

FRACCIÓN II

EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA

La Gestión Financiera del Gobierno del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se integró y consolidó entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, considerando el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variación de la Hacienda Pública, el Estado de Cambios en la Situación Financiera y el Estado de Flujos de Efectivo, conforme a lo estipulado en la Norma en materia de Consolidación de Estados Financieros y demás Información Contable, reforma publicada con fecha 27 de septiembre de 2018; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, reforma publicada con fecha 29 de febrero de 2016; y postulado 7 consolidación de la información financiera, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, reforma publicada con fecha 20 de agosto de 2009, en correlación con el artículo 50 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

A continuación, se hace referencia de los siguientes Estados Financieros Consolidados Básicos:

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO
PODERES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y DEL 2021**

(Pesos)

| ACTIVO | 2022 | 2021 | PASIVO | 2022 | 2021 |
|---|----------------------|----------------------|--|----------------------|-----------------------|
| Activo Circulante | | | Pasivo Circulante | | |
| Efectivo y Equivalentes | 1,752,760,561 | 3,017,192,171 | Cuentas por Pagar a Corto Plazo | 5,088,424,898 | 5,783,034,661 |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | 1,338,691,068 | 2,059,005,770 | Documentos por Pagar a Corto Plazo | 502,369,811 | 2,734,364,785 |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios | 301,381,358 | 341,067,717 | Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo | 791,373,314 | 614,280,699 |
| Inventarios | 0 | 0 | Títulos y Valores a Corto Plazo | 0 | 0 |
| Almacenes | 13,415,908 | 15,306,679 | Pasivos Diferidos a Corto Plazo | 0 | 0 |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | 0 | 0 | Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo | 225,307,022 | 225,230,534 |
| Otros Activos Circulantes | 1,943,505 | 1,641,305 | Provisiones a Corto Plazo | 2,041,223 | 4,610,079 |
| Total de Activos Circulantes | 3,408,192,400 | 5,434,213,642 | Otros Pasivos a Corto Plazo | 1,328,634,871 | 1,027,337,535 |
| Activo No Circulante | | | Total de Pasivos Circulantes | 7,938,151,139 | 10,388,858,294 |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo | 836,335,961 | 0 | Pasivo No Circulante | | |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | 308,129,011 | 308,236,202 | Cuentas por Pagar a Largo Plazo | 19,549,535 | 0 |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 28,411,308,636 | 20,430,607,763 | Documentos por Pagar a Largo Plazo | 11 | 11 |
| Bienes Muebles | 6,359,042,667 | 5,847,016,901 | Deuda Pública a Largo Plazo | 18,841,085,627 | 19,259,970,437 |

| ACTIVO | 2022 | 2021 | PASIVO | 2022 | 2021 |
|--|-----------------------|-----------------------|---|-----------------------|-------------------------|
| Activos Intangibles | 296,622,181 | 255,256,955 | Pasivos Diferidos a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes | (1,912,456,320) | (1,858,835,206) | Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo | 110,510,132 | 98,111,436 |
| Activos Diferidos | 32,457,645 | 32,457,645 | Provisiones a Largo Plazo | 2,478,313 | 938,783 |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes | 0 | 0 | Total de Pasivos No Circulantes | 18,973,623,618 | 19,359,020,667 |
| Otros Activos No Circulantes | 0 | 0 | Total del Pasivo | 26,911,774,757 | 29,747,878,961 |
| Total de Activos No Circulantes | 34,331,439,780 | 25,014,740,260 | HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO | | |
| Total de Activo | 37,739,632,179 | 30,448,953,902 | Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido | 11,382,270,788 | 11,185,491,785 |
| | | | Aportaciones | 10,341,259,029 | 10,223,404,932 |
| | | | Donaciones de Capital | 1,024,764,313 | 945,839,407 |
| | | | Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | 16,247,446 | 16,247,446 |
| | | | Hacienda Pública /Patrimonio Generado | (554,413,364) | (10,484,416,844) |
| | | | Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | 2,606,651,969 | 1,245,595,686 |
| | | | Resultados de Ejercicios Anteriores | 12,698,632,445 | 9,840,217,701 |
| | | | Revalúos | 6,653,753,042 | 15,541,329.79 |
| | | | Reservas | 0 | 0 |
| | | | Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | (22,513,450,821) | (21,585,771,562) |
| | | | Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | 0 | 0 |
| | | | Resultado por Posición Monetaria | 0 | 0 |
| | | | Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | 0 | 0 |
| | | | Total Hacienda Pública/Patrimonio | 10,827,857,424 | 701,074,941 |
| | | | Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio | 37,739,632,181 | 30,448,953,902 |

Fuente: Tomo II de la Cuenta Pública Consolidada de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Nota: La diferencia en pesos es debido al redondeo.

La tabla que antecede, muestra la posición financiera de los recursos y obligaciones del Gobierno del Estado y refleja cifras del Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2022, donde se precisan Activos Totales por un monto de 37 mil 739 millones 632 mil 181 pesos, de los cuales 3 mil 408 millones 192 mil 400 pesos, son Circulantes, y 34 mil 331 millones 439 mil 780 pesos, son no Circulantes.

Así mismo, los Pasivos Totales ascienden a 26 mil 911 millones 744 mil 757 pesos, de cuyo monto 7 mil 938 millones 151 mil 139 pesos, son Circulantes, y 18 mil 973 millones 623 mil 618 pesos, son No Circulantes, de donde el grupo de los No Circulantes incluyen 18 mil

841 millones 085 mil 627 pesos, de Deuda Pública a Largo Plazo; el importe de la Hacienda Pública/Patrimonio corresponde a 10 mil 827 millones 857 mil 424 pesos.

PRUEBAS DE CONGRUENCIA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

Derivado de lo anterior, para efectos de validar la gestión financiera consolidada, se corroboró que la misma fuera coherente, aplicando las siguientes pruebas de congruencia:

| IND | ELEMENTO 1 | IMPORTE | +/- | ELEMENTO 2 | IMPORTE | = | RESULTADO | RESULTADO DEL CÁLCULO | IMPORTE DEL DOCUMENTO FINANCIERO | CONGRUENTE | |
|-----|---|----------------|-----|--|----------------|---|---|-----------------------|----------------------------------|------------|----|
| | | | | | | | | | | SI | NO |
| 1 | Total Pasivo (ESF) | 26,911,774,757 | + | Total Hacienda Pública/Patrimonio (ESF) | 10,827,857,424 | = | Total Activo (ESF) | 37,739,632,181 | 37,739,632,179 | x | |
| 2 | Total Activo (ESF) | 37,739,632,179 | - | Total Pasivo (ESF) | 26,911,774,757 | = | Total Hacienda Pública/Patrimonio (ESF) | 10,827,857,422 | 10,827,857,424 | x | |
| 3 | Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (EA) | 2,606,651,971 | - | Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (ESF) | 2,606,651,969 | = | 2 | 2 | NA | x | |

ESF: Estado de Situación Financiera Consolidado, Poderes y Organismos Autónomos al 31 de diciembre de 2022

EA: Estado de Actividades, Poderes y Organismos Autónomos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022

NA: No Aplica

Nota: La diferencia en pesos es debido al redondeo.

RAZONES FINANCIERAS DE LA SITUACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

Las razones financieras de la Situación de la Hacienda Pública Estatal Consolidada al 31 de diciembre de 2022, son las siguientes:

| NOMBRE | VARIABLES DE CÁLCULO | UNIDAD DE MEDIDA | FORMULA | RAZÓN (MILLONES DE PESOS) | |
|---------------------------------------|--|------------------|-----------------------|---------------------------|-----|
| Liquidez | EE= Efectivo y Equivalentes PCP= Pasivo a Corto Plazo | Porcentaje | $\frac{EE}{PCP}$ | $\frac{1,752}{7,938}$ | 0.2 |
| Solvencia | ACP=Activo a Corto Plazo PCP=Pasivo a Corto Plazo | Porcentaje | $\frac{ACP}{PCP}$ | $\frac{3,408}{7,938}$ | 0.4 |
| Capacidad Financiera de Endeudamiento | PT=Pasivo Total AT=Activo Total | Porcentaje | $\frac{PT}{AT}$ | $\frac{26,911}{37,739}$ | 0.7 |
| Prueba de Ácido | ACP=Activo a Corto Plazo ALM= Almacenes PCP=Pasivo a Corto Plazo | Porcentaje | $\frac{ACP-ALM}{PCP}$ | $\frac{3,408-13}{7,938}$ | 0.4 |

Fuente: Estado de Situación Financiera Consolidado, Poderes y Organismos Autónomos al 31 de diciembre de 2022.

El resultado de las razones financieras es el siguiente:

Liquidez: El resultado de 0.2, indica que el Gobierno del Estado cuenta con 20 centavos para hacer frente a cada peso de las deudas a corto plazo.

Solvencia: El resultado de 0.4, indica que se cuenta con 40 centavos para cubrir cada peso de las obligaciones financieras y disminuir los compromisos de corto plazo del Gobierno del Estado.

Capacidad Financiera de Endeudamiento: El resultado de 0.7, indica que se tienen disponibles 70 centavos en los activos totales, para hacer frente a cada peso de la deuda.

Prueba de Ácido: El resultado de 0.4, indica que se cuenta con 40 centavos en los activos de conversión inmediata en efectivo, por cada peso de pasivos a corto plazo.

Es preciso mencionar que existen diversas cuentas contables que, aunque no representan efectivo son recuperables y son producto de los deudores diversos por cobrar a corto plazo, que representan los préstamos a las Unidades Programáticas Presupuestarias a cuenta de su presupuesto, de los cuales no se recibe efectivo, pero si se realizan ajustes a su saldo, por lo que, reflejan un derecho virtual que requiere de gestiones para su cancelación.

**ESTADO DE ACTIVIDADES
PODERES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 Y 2021
(Pesos)**

| CONCEPTO | 2022 | 2021 |
|---|-----------------------|-----------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | |
| INGRESOS DE GESTIÓN | 7,292,244,338 | 4,632,493,935 |
| Impuestos | 2,717,769,933 | 2,150,173,203 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 |
| Contribuciones de Mejoras | 197,880,791 | 46,800,137 |
| Derechos | 3,697,072,792 | 2,018,617,622 |
| Productos | 216,767,717 | 48,522,337 |
| Aprovechamientos | 94,455,968 | 62,116,816 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 368,297,137 | 306,263,820 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 83,341,230,112 | 75,578,358,328 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de Aportaciones | 83,341,230,112 | 75,578,358,328 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 |
| OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS | 78,070,376 | 56,541,394 |
| Ingresos Financieros | 12,571,063 | 33,618,497 |
| Incremento por Variación de Inventarios | 0 | 0 |
| Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencias | 0 | 0 |
| Disminución del Exceso de Provisiones | 0 | 0 |
| Otros Ingresos y Beneficios Varios | 65,499,313 | 22,922,897 |
| TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | 90,711,544,826 | 80,267,393,657 |
| GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS | | |
| GASTO DE FUNCIONAMIENTO | 49,785,587,577 | 45,760,405,077 |
| Servicios Personales | 41,339,517,000 | 39,089,177,056 |
| Materiales y Suministros | 1,322,229,427 | 1,128,063,196 |
| Servicios Generales | 7,123,841,150 | 5,543,164,825 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 20,714,665,088 | 18,622,919,959 |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 2,139,990,434 | 529,221,656 |

| CONCEPTO | 2022 | 2021 |
|---|-----------------------|-----------------------|
| Transferencias al resto del Sector Público | 16,956,649,210 | 16,029,432,723 |
| Subsidios y Subvenciones | 286,898,971 | 264,562,700 |
| Ayudas Sociales | 1,151,503,106 | 1,769,006,104 |
| Pensiones y Jubilaciones | 38,384,059 | 1,972,883 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos | 140,374,264 | 21,920,879 |
| Transferencias a la Seguridad Social | 0 | 0 |
| Donativos | 865,046 | 6,726,455 |
| Transferencias al Exterior | 0 | 76,560 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 15,618,631,432 | 13,198,350,038 |
| Participaciones | 7,965,960,533 | 6,943,114,174 |
| Aportaciones | 6,650,297,672 | 5,926,970,411 |
| Convenios | 1,002,373,227 | 328,265,453 |
| INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA | 1,620,170,608 | 1,332,666,246 |
| Intereses de la Deuda Pública | 1,606,541,529 | 1,317,385,097 |
| Comisiones de la Deuda Pública | 3,938 | 4,377 |
| Gastos de la Deuda Pública | 13,625,141 | 15,276,772 |
| Costos por Cobertura | 0 | 0 |
| Apoys Financieros | 0 | 0 |
| OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS | 140,450,190 | 96,725,342 |
| Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones | 140,325,519 | 96,581,350 |
| Provisiones | 0 | 0 |
| Disminución de Inventarios | 0 | 0 |
| Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia | 0 | 0 |
| Aumento por Insuficiencia de Provisiones | 0 | 0 |
| Otros Gastos | 124,671 | 143,993 |
| INVERSIÓN PÚBLICA | 225,387,960 | 10,731,308 |
| Inversión Pública No Capitalizable | 225,387,960 | 10,731,308 |
| TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS | 88,104,892,855 | 79,021,797,970 |
| RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO) | 2,606,651,971 | 1,245,595,687 |

Fuente: Tomo II de la Cuenta Pública Consolidada de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Nota: La diferencia en pesos es debido al redondeo.

La tabla que antecede, refleja cifras del Estado de Actividades Consolidado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, y muestra los resultados de las transacciones y otros eventos relacionados con la operación del Gobierno del Estado, por lo que el comportamiento de los ingresos y gastos se muestra a continuación:

INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

Los Ingresos se integraron por los importes de los conceptos de ingresos y otros beneficios del Gobierno del Estado, mismos que incluyen a los ingresos de gestión, las participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones, y otros ingresos y beneficios.

El comportamiento porcentual de los Ingresos de la Hacienda Pública Estatal durante el ejercicio 2022, en relación con el Total de Ingresos, fue el siguiente:

| CONCEPTO | IMPORTE | % |
|--|-----------------------|---------------|
| Ingresos de Gestión | 7,292,244,338 | 8.04 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 83,341,230,112 | 91.87 |
| Otros Ingresos y Beneficios | 78,070,376 | 0.09 |
| TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | 90,711,544,826 | 100.00 |

Fuente: Estado de Actividades, Poderes y Organismos Autónomos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.

La tabla anterior, refleja el 91.87 por ciento como mayor porcentaje, con base en el Total de Ingresos y Otros Beneficios, el cual corresponde a los Ingresos por concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; mientras que el 8.04 por ciento corresponde a los Ingresos de Gestión, es decir, que las Finanzas del Gobierno del Estado, dependen en su mayoría de las Participaciones y Aportaciones Federales, ya que, la recaudación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos y los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, refleja menores ingresos.

Derivado de lo anterior, ha de considerarse área de oportunidad, el fortalecimiento del Sistema Recaudatorio del Gobierno del Estado, con la finalidad de incrementar los ingresos, como una estrategia de política pública para efectos de impulsar el desarrollo económico y mantener finanzas públicas sostenibles.

GASTOS DEL EJERCICIO 2022.

Los gastos se integraron por los importes de los conceptos de los Gastos de Funcionamiento, las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, las Participaciones y Aportaciones otorgadas, los Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública, los Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias; y la Inversión Pública.

El comportamiento porcentual de los Gastos de la Hacienda Pública Estatal durante el ejercicio 2022, en relación al Total del Gasto, fue el siguiente:

| CONCEPTO | IMPORTE | % |
|--|----------------|-------|
| Gastos de Funcionamiento | 49,785,587,577 | 56.50 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 20,714,665,088 | 23.51 |
| Participaciones y Aportaciones | 15,618,631,432 | 17.73 |
| Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública | 1,620,170,608 | 1.84 |
| Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias | 140,450,190 | 0.16 |

| CONCEPTO | IMPORTE | % |
|---|-----------------------|---------------|
| Inversión Pública | 225,387,960 | 0.26 |
| TOTAL DE GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS | 88,104,892,855 | 100.00 |

Fuente: Estado de Actividades, Poderes y Organismos Autónomos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.

En la tabla que antecede, se observa que los Gastos de Funcionamiento representan el mayor porcentaje en un 56.50 por ciento del Total de los Gastos y Otras Pérdidas del ejercicio fiscal 2022; seguido del 23.51 por ciento en las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; subsecuentemente el 17.73 por ciento en las Participaciones y Aportaciones otorgadas.

Los Gastos más representativos son los de Funcionamiento, por lo cual se precisa la representación porcentual de los conceptos que lo integran, en razón al total de dichos gastos, de la forma siguiente:

| GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | IMPORTE | % |
|--------------------------|-----------------------|---------------|
| Servicios Personales | 41,339,517,000 | 83.04 |
| Materiales y Suministros | 1,322,229,427 | 2.66 |
| Servicios Generales | 7,123,841,150 | 14.31 |
| TOTAL | 49,785,587,577 | 100.00 |

Fuente: Estado de Actividades, Poderes y Organismos Autónomos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022

La tabla anterior muestra que la mayor parte del Gasto de Funcionamiento, es por concepto de pagos de nómina, que representó el 83.04 por ciento en función del Total del Gasto de Funcionamiento; así mismo, durante el desarrollo de las actividades administrativas, el 2.66 por ciento del recurso se destinó a los Materiales y Suministros, y el 14.31 por ciento del gasto de funcionamiento se aplicó en Servicios Generales.

RAZONES FINANCIERAS DE LOS INGRESOS.

El análisis al Estado de Actividades, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, expresado en razones financieras, proporciona los siguientes indicadores que suministran información de la gestión en términos porcentuales, en el tema de captación de ingresos.

| NOMBRE | VARIABLES DE CÁLCULO | UNIDAD DE MEDIDA | FORMULA | RAZÓN FINANCIERA (MILLONES DE PESOS) | |
|---|--|------------------|------------------------------|--------------------------------------|-------|
| Captación de Ingresos Propios | IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales IT= Ingresos Totales | Porcentaje | $\frac{IPFL}{IT} \times 100$ | $\frac{7,370}{90,711}$ | 8.12 |
| Captación de Ingresos de Origen Federal | IOF=Ingresos de Origen Federal IT= Ingresos Totales | Porcentaje | $\frac{IOF}{IT} \times 100$ | $\frac{83,341}{90,711}$ | 91.87 |
| Captación Impositiva Global | IMP=Impuestos IT= Ingresos Totales | Porcentaje | $\frac{IMP}{IT} \times 100$ | $\frac{2,717}{90,711}$ | 2.99 |

| NOMBRE | VARIABLES DE CÁLCULO | UNIDAD DE MEDIDA | FORMULA | RAZÓN FINANCIERA (MILLONES DE PESOS) | |
|----------------------------|---|------------------|-------------------------------|--------------------------------------|-------|
| Captación Impositiva Local | IMP=Impuestos IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales | Porcentaje | $\frac{IMP}{IPFL} \times 100$ | $\frac{2,717}{7,370}$ | 36.86 |

Fuente: Estado de Actividades, Poderes y Organismos Autónomos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.

A continuación, se describe el resultado de las razones financieras:

Captación de Ingresos Propios: El 8.12 por ciento, representa la recaudación fiscal de los ingresos propios percibidos durante el ejercicio 2022, respecto de la totalidad de los ingresos.

Captación de Ingresos de Origen Federal: Los ingresos de origen federal representaron el 91.87 por ciento del total de los ingresos percibidos durante el ejercicio 2022, respecto de los ingresos totales.

Captación Impositiva Global: La razón porcentual que guardan los impuestos respecto a los ingresos totales al cierre del ejercicio 2022, fue del 2.99 por ciento.

Captación Impositiva Local: El porcentaje resultante de la recaudación por concepto de impuestos en razón al total de los ingresos locales en el ejercicio 2022, representó el 36.86 por ciento.

RAZONES FINANCIERAS DEL GASTO.

El análisis al Estado de Actividades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, expresado en razones financieras, proporciona los siguientes indicadores que suministran información de la gestión en términos porcentuales, en el tema de gastos.

| NOMBRE | VARIABLES DE CÁLCULO | UNIDAD DE MEDIDA | FORMULA | RAZÓN (MILLONES DE PESOS) | |
|--|--|------------------|-----------------------------|---------------------------|-------|
| Proporción del Gasto de Funcionamiento en función al Total de Gastos | TGF= Total de Gasto de Funcionamiento TG=Total de Gastos | Porcentaje | $\frac{TGF}{TG} \times 100$ | $\frac{49,785}{88,104}$ | 56.50 |
| Servicios Personales en Total de Gastos de Funcionamiento | SP=Servicios Personales TGF= Total de Gasto de Funcionamiento | Porcentaje | $\frac{SP}{TGF} \times 100$ | $\frac{41,339}{49,785}$ | 83.03 |
| Servicios Personales en Función del Total del Gasto | SP=Servicios Personales TG=Total de Gastos | Porcentaje | $\frac{SP}{TG} \times 100$ | $\frac{41,339}{88,104}$ | 46.92 |

| NOMBRE | VARIABLES DE CÁLCULO | UNIDAD DE MEDIDA | FORMULA | RAZÓN (MILLONES DE PESOS) | |
|--|------------------------------|------------------|-----------------------------|---------------------------|------|
| | | | | | |
| Proporción de los Materiales y Suministros en función al Total del Gasto | MYS=Materiales y Suministros | Porcentaje | $\frac{MYS}{TG} \times 100$ | 1,322 88,104 | 1.50 |
| | TG=Total de Gastos | | | | |
| Proporción de los Servicios Generales | SP=Servicios Generales | Porcentaje | $\frac{SG}{TG} \times 100$ | 7,123 88,104 | 8.08 |
| | TG=Total de Gastos | | | | |

Fuente: Estado de Actividades, Poderes y Organismos Autónomos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.

A continuación, se describe el resultado de las razones financieras:

Proporción del Gasto de Funcionamiento: La gestión financiera del Gobierno del Estado que se refleja en los Gastos de Funcionamiento, en función al total del gasto, representó un 56.50 por ciento, durante el ejercicio 2022.

Servicios Personales en Función a los Gastos de Funcionamiento: La razón porcentual que guarda la aplicación del ejercicio del gasto de Servicios personales sobre el total del Gasto de Funcionamiento, al término del ejercicio 2022, representó 83.03 por ciento.

Servicios Personales en Función del Gasto Total: La aplicación del gasto en Servicios Personales representó el 46.92 por ciento, sobre el Gasto Total durante el año 2022.

Proporción de los Materiales y Suministros: La razón porcentual que guarda la aplicación del gasto en Materiales y Suministros sobre el Total del Gasto, representó el 1.50 por ciento, al término del ejercicio 2022.

Proporción de los Servicios Generales: La razón porcentual que guarda la aplicación del gasto en Servicios Generales sobre el Total del Gasto, al término del ejercicio 2022, simbolizó el 8.08 por ciento.

RAZONES FINANCIERAS DEL INGRESO Y GASTO EN FUNCIÓN AL TOTAL.

Las razones financieras de los totales del ingreso y gasto del Estado de Actividades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, son las siguientes:

| NOMBRE | VARIABLES DE CÁLCULO | UNIDAD DE MEDIDA | FORMULA | RAZÓN (MILLONES DE PESOS) (%) | |
|-------------------|----------------------|------------------|----------------------------|-------------------------------|-------|
| | | | | | |
| Equilibrio | TI=Total de Ingresos | Porcentaje | $\frac{TI}{TG} \times 100$ | 90,711 88,104 | 102 |
| | TG=Total de Gastos | | | | |
| Ahorro/ desahorro | TI=Total de Ingresos | Número | TI-TG | 90,711-88,104 | 2,607 |
| | TG=Total de Gastos | | | | |

| NOMBRE | VARIABLES DE CÁLCULO | UNIDAD DE MEDIDA | FORMULA | RAZÓN (MILLONES DE PESOS) (%) | |
|--|--|------------------|--------------------|-------------------------------|---|
| | | | | | |
| Gasto de Funcionamiento con Ingresos de Gestión Provenientes de Fuente Local | TGF= Total de Gasto de Funcionamiento IPFL=Ingresos Provenientes de Fuentes Locales | Porcentaje | $\frac{TGF}{IPFL}$ | $\frac{49,785}{7,370}$ | 7 |

Fuente: Estado de Actividades, Poderes y Organismos Autónomos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.

El resultado de las razones financieras que se ejemplifican en la tabla que antecede fue el siguiente:

Equilibrio: Se refleja una razón porcentual de 102 por ciento, lo cual indica que el equilibrio de los ingresos y los gastos se mantuvo estable para cubrir la economía de la Hacienda Pública, durante el ejercicio 2022, esto es, considerando los ingresos provenientes de fuentes federales.

Ahorro/Desahorro: El resultado del ejercicio muestra la variación entre los ingresos y los gastos, que al cierre del ejercicio 2022, se situó en 2 mil 607 millones de pesos como un ahorro.

Gastos de Funcionamiento en relación con los Ingresos de Gestión: Los gastos de funcionamiento muestran que en razón porcentual son 7 veces lo equivalente al total de los ingresos provenientes de fuente local.

Derivado de lo anterior, el Estado de Situación Financiera Consolidado, Poderes y Organismos Autónomos al 31 de diciembre de 2022 y el Estado de Actividades, Poderes y Organismos Autónomos del 01 de enero al 31 diciembre de 2022, son estados financieros que se integraron en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2022, mismos que reflejan información financiera con características cuantitativas en la gestión financiera, así mismo contienen elementos de utilidad y comparabilidad, que son herramientas que facilitan la fiscalización, el seguimiento, el control, la evaluación del desempeño, y la toma de decisiones.

RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS FINANCIERAS.

1. U.P.P. 002 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA) FONDO AUXILIAR.

AUDITORIA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual a la Unidad programática Presupuestaria Supremo Tribunal de Justicia (Fondo Auxiliar), que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

| | | |
|---------------------------------|------------|------------|
| Universo | 49,008,091 | Pesos |
| a) Recursos de Origen Federal | 0 | Pesos |
| b) Recursos de Origen Estatal | 0 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 48,996,158 | Pesos |
| b) Otros Ingresos y Beneficios | 11,933 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar | 49,008,091 | Pesos |
| Muestra Auditada | 49,008,091 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 29 millones 122 mil 805 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 29 millones 122 mil 805 pesos, que representa un 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Registro e información financiera de las operaciones.

- 1.1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de los Organismos Autónomos y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio SA/6959/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Registro e información financiera de las operaciones.

1.1. Observación Preliminar número 01.

De la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que, en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, específicamente en el Capítulo 1000 Servicios Personales, se autorizó un monto de 28 millones 928 mil 226 pesos el cual sufrió un incremento de 354 mil 434 pesos; por lo que, al 31 de diciembre de 2022, devengó la cantidad de 29 millones 282 mil 661 pesos.

En resumen, el presupuesto para el capítulo 1000 Servicios personales, pasó de 28 millones 928 mil 226 pesos a 29 millones 282 mil 661 pesos

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 1, 2 fracción IX, 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2 fracción XVI; 36 fracción IV párrafo segundo; 38 y 41 párrafo segundo fracciones IV y V de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia económica e Importancia relativa.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Así mismo mediante oficio número SA/6959/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos que refieren lo siguiente: *“De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, “Los recursos propios del Fondo sólo podrán ser aplicados para ... III. Otorgar estímulos y recompensas a los servidores públicos del Poder Judicial ...”; y en el artículo 9 establece que el Presidente del Consejo deberá: “...IV. Presentar, en caso necesario, solicitud de modificación al proyecto anual de egresos ante el Consejo para su aprobación ...” por lo que la ampliación efectuada se realizó en apego a la normativa; es necesario aclarar que para la aplicación de los recursos del Fondo “El Consejo del Poder Judicial no podrá disponer de cantidad mayor a los ingresos totales anuales del Fondo Propio”, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la citada Ley. Considerando que la administración del Fondo Auxiliar corresponde al Consejo del Poder Judicial a través de la Comisión de Administración y conforme a la propia Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo antes descrita, el H. Pleno del Consejo del Poder Judicial y la Comisión de Administración autorizaron mediante oficios SE/4087/2022 de fecha 13 de julio de 2022 y SA/CA/1144/2022 de fecha 02 de agosto de 2022, respectivamente, la modificación del Proyecto Anual de Egresos del Fondo Auxiliar del ejercicio 2022, por \$354,434.92 (trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 92/100 m.n.) que inicialmente se tenía aprobado por \$28,928,226.78 (veintiocho millones novecientos veintiocho mil doscientos veintiséis pesos 78/100 m.n.), cabe mencionar que al final del*

ejercicio se devengó un importe de \$29,117,716.36 (veintinueve millones ciento diecisiete mil setecientos dieciséis pesos 36/100 m.n.), obteniéndose un remanente por \$164,945.34, (ciento sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos 34/100 m.n.).

Por lo anterior, los gastos del Fondo propio no excedieron los ingresos totales anuales y fueron aplicados para el otorgamiento de estímulos a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, conforme a lo establecido en la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo artículo 36 fracción VI párrafo segundo...”

La Entidad Fiscalizada presenta la autorización a la modificación del Proyecto Anual de Egresos del Fondo Auxiliar del ejercicio fiscal 2022 mediante oficios SE/4087/2022 de fecha 13 de julio de 2022 y SA/CA/1144/2022 de fecha 02 de agosto de 2022, respectivamente.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número SA/6959/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

2. COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DEPENDIENTE DE LA U.P.P. 006 SECRETARÍA DE GOBIERNO.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Entidad Fiscalizada Coordinación Estatal de Protección Civil, dependiente de la Unidad Programática Presupuestaria 006 Secretaría de Gobierno, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico

a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1453-B/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito de su competencia fiscalice los recursos asignados a la Coordinación Estatal de Protección Civil, mediante Auditoría Financiera.

OBJETIVO

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

| | | |
|--|------------|------------|
| Universo | 44,123,087 | pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 35,623,578 | pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 8,499,509 | pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 8,499,509 | pesos |
| Muestra Auditada | 7,632,608 | pesos |
| Representatividad de la muestra | 90 | por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Dar atención al punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023.
 - 1.1 Verificar los recursos asignados a la Coordinación Estatal de Protección Civil.
 - 1.2 Verificar y valorar que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma

centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es total, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dio a conocer los Resultados a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 2 de enero de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 26 de enero de 2024 el cierre de los trabajos de fiscalización en la que se hizo constar el Dictamen Técnico.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Atención al punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023, por lo que se conoció lo siguiente:

1.1 Como resultado de la atención al punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023, en el que se instruyó verificar los recursos asignados a la Coordinación Estatal de Protección Civil, por lo que mediante anexo a la orden de fiscalización número ASM/E/1747/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, se solicitó diversa documentación, del que el Ente Fiscalizado da contestación mediante oficio número SGST/0508/2023 de fecha 3 de octubre de 2023, en el que se informó la asignación que tuvo de recursos del Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales durante el ejercicio 2022 y de la base de datos de los documentos de ejecución presupuestaria y pago proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración, se confirmó el presupuesto autorizado como se detalla en el cuadro siguiente:

| FONDO | PRESUPUESTO | | | |
|----------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|--------------------|
| | APROBADO | MODIFICADO | EJERCIDO | SALDO PRESUPUESTAL |
| INGRESOS DE FUENTES LOCALES | \$1,083,832 | \$8,499,509 | \$8,499,509 | \$0 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 52,349,315 | 35,623,578 | 35,623,578 | 0 |
| TOTALES | \$53,433,147 | \$44,123,087 | \$44,123,087 | \$0 |

Con base a lo mencionado, la Entidad Fiscalizada ejercicio recursos del Fondo 09 General de Participaciones por 35 millones 623 mil 578 pesos, Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales por 8 millones 499 mil 509 pesos por el ejercicio fiscal 2022; respecto del Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales, estatales se seleccionó una muestra para su fiscalización por un importe de 7 millones 632 mil 608 pesos, de los cuales 7 millones 500 mil pesos fueron transferidos con fecha 12 de octubre de 2022 al “Fideicomiso del Fondo Estatal de

Desastres Naturales (FONEDEN)", para el manejo de los recursos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Se verificó y valoró que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se realizaron conforme a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

Derivado de lo anterior, se determinó el cierre de la Auditoría Financiera de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2022, emitiendo el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 18 de diciembre de 2023, el cual se dio a conocer a través del Acuerdo Administrativo de fecha 2 de enero de 2024, con el que se requirió al titular de la Entidad Fiscalizada a esa fecha, con la finalidad de llevar a cabo el levantamiento del Acta Circunstanciada para la conclusión de los trabajos de auditoría.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

Derivado de los argumentos señalados con anterioridad, no se generaron justificaciones y/o aclaraciones por parte de la Entidad Fiscalizada.

3. U.P.P. 007 SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Finanzas y Administración, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

| | | |
|--|---------------|------------|
| Universo | 3,943,426,476 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 2,600,835,400 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 1,342,591,076 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 1,342,591,076 | Pesos |
| Muestra Auditada | 1,308,982,954 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 97 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los

Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 2 de enero de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio SFA/DASA/0141/2024 de fecha 24 de enero de 2024, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la verificación a los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable, obteniendo el resultado siguiente:

1.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los Egresos, proporcionados por la Secretaría de Finanzas y Administración, relativa al soporte de los egresos correspondientes al Fondo de Financiamiento 05 “Ingresos Locales Etiquetados” no se detectó la información de la cuenta bancaria específica en donde se manejaron los recursos, ya que en las cuentas reportadas, estados de cuenta, conciliaciones bancarias y auxiliares proporcionados no se identificó el pago que soporta a la póliza de egresos y el comprobante de la transferencia de recursos para el pago del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0070000003985, de fecha 29 de diciembre de 2022, por la cantidad de 11 millones 617 mil 168 pesos, al cual se anexa transferencia interbancaria

de fecha 30 de diciembre de 2022, en el cual consta la cuenta ordenante número a nombre del Gobierno del Estado de Michoacán Secretaría de Finanzas y que en la Balanza de Comprobación se relaciona con la cuenta contable 1112188672 con la descripción Instituto Electoral de Michoacán”, sin que este registro conste en las cuentas proporcionadas por la Secretaría, para el manejo de los recursos del Fondo solicitado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19, fracciones II, IV y VI, 33, 36 y 42, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82, párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SFA/DASA/0141/2024** de fecha 24 de enero de 2024, la Entidad Fiscalizada, manifestó que la cuenta descrita en la observación corresponde

al Fondo de Financiamiento 05 “Ingresos Locales Etiquetados”, en la que perciben recursos provenientes de la aplicación de sanciones por infracciones cometidas en materia electoral, destinadas a mejoras a programas y capacidades de investigación científica, humanística y tecnológica en el Estado, manifiesta error involuntario al integrar los requerimientos de auditoría, omitiendo lo correspondiente al fondo 05. Manifiesta también que la cuenta bancaria proviene de ejercicios anteriores y que no tiene localizado el contrato bancario en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Operación de Fondos y Valores, por lo que lo solicitó a la Institución Bancaria, que contestó mediante escrito de fecha 17 de enero de 2024, que no fue localizado en sus archivos físicos, adjuntando archivo PDF que contiene los datos de la cuenta bancaria para demostrar su existencia.

Asimismo, manifiesta que el monto fue debidamente pagado y registrado conforme al fondo y cuenta bancaria y presenta la información siguiente: Oficio sin número de fecha 17 de enero de 2024, emitido por Banorte con datos de la cuenta número , estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2022, auxiliar contable de la cuenta Instituto Electoral de Michoacán y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de la cuenta en mención.

Derivado del análisis a la información presentada, se constató que no anexa el contrato de la cuenta bancaria; a efecto de revisar los registros contables y presupuestales de la cuenta reportada; el escrito de respuesta de la institución bancaria a que hace referencia, indica que la cuenta bancaria con número a nombre del Gobierno del Estado de Michoacán, Secretaría de Finanzas y Administración, **Programa Instituto Electoral de Michoacán**, Tipo de cuenta Productiva, aperturada en la Sucursal 0876 Morelia Centro, con instrucción de firma mancomunada; también se identificaron los registros en auxiliares; en el estado de cuenta del mes de diciembre de 2022, se identificó la transferencia electrónica SPEI al proveedor referido, se constató que el pago en la cuenta bancaria con fecha 30 de diciembre de 2022, si se encuentra registrado contablemente por la cantidad de 11 millones 617 mil 168 pesos; sin embargo tanto en el escrito del banco, como en la manifestación de la Entidad Fiscalizada se hace mención al Instituto Electoral de Michoacán y a la manifestación de que en ella se perciben **recursos provenientes de la aplicación de sanciones por infracciones cometidas en materia electoral**, por lo que no se pudo establecer la relación entre el registro contable asignado a la cuenta bancaria descrita y su relación con el egreso presupuestal asignado al área funcional 1853CHJE4XA87MCJ, correspondiente al Proyecto Presupuestario “Manejo de la Hacienda Pública”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP007/002/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, pólizas de diario de los momentos contables del comprometido y devengado del gasto, de los cuales se seleccionó para su revisión la partida presupuestal 32201 Arrendamiento de Edificios y Locales, por un importe devengado de 6 millones 352 mil 363 pesos, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se conoció que se realizaron pagos de arrendamiento de inmuebles a personas físicas las cuales expidieron sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y al verificar el registro contable de las operaciones, se conoció la falta de evidencia del registro contable del Impuesto Sobre la Renta por Pagos por Cuenta de Terceros o Retenciones por Arrendamiento de Inmuebles, por el importe de 213 mil 865 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 34, 39 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, primer párrafo, 75, 76, primer párrafo, 80 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 3 de marzo de 2020; 12 párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 14 de julio de 2022; Postulados números: 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable, y 10) Dualidad Económica del Acuerdo por el que se Emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y Fracciones V, VI, VII, VIII del apartado de Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SFA/DASA/0141/2024 de fecha 24 de enero de 2024**, la Entidad Fiscalizada, manifestó que una vez que se efectúa el pago es cuando se causa la obligación de la retención, y como evidencia de su registro, presentaron las pólizas contables del pagado que detallan la retención del Impuesto sobre la Renta.

Derivado del análisis a la información presentada se tiene que proporcionaron archivos digitales de los auxiliares de las cuentas contables 2117101005 ISR Arrendamiento Sector Central y 2117101015 Retención 1.25% (RESICO) (Régimen Simplificado de Confianza) y

PDF de las Pólizas de Pago en donde constan los registros de las retenciones, su fecha de pago e importe, correspondiendo a todos los folios observados.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 02.**

1.3. Observación Preliminar número 03

Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa por el período Enero a Diciembre de 2022, que se integró a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2022, en el cual la Entidad Fiscalizada, reflejó un presupuesto devengado de 3 mil 943 millones 426 mil 476 pesos, de los cuales se seleccionó para su revisión la partida presupuestal 39602 Otros Gastos por Responsabilidades, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, por la cantidad de 377 millones 811 mil 618 pesos, de la revisión al Documento de Ejecución Presupuestaria y pago número 0070000004065 de fecha 30 de diciembre de 2022, y de la relación de transferencias de recursos realizadas a las instancias ejecutoras y/o beneficiarios (proveedores y contratistas) de los proyectos autorizados con relación a los recursos de Fuente Local, del ejercicio fiscal 2022 proporcionada por la Entidad, en la cual se detectó que se realizaron operaciones con diversos proveedores en los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, de las cuales se realizaron pagos que afectaron con el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, que corresponden a Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, observándose que dichas operaciones no fueron provisionadas en la contabilidad de los ejercicios correspondiente por la Entidad Fiscalizada, incumpliendo con lo que marca la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 33, 34, 39 y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 76, 80 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 12 párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; Postulados números: 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable, y 10) Dualidad Económica del Acuerdo por el que se Emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y Fracciones V, VI, VII, VIII del apartado de Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SFA/DASA/0141/2024 de fecha 24 de enero de 2024**, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: “...se hace de su conocimiento que si se realizaron operaciones con diversos proveedores en los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, mismos que quedaron registrados como un pasivo dentro de la contabilidad, como proveedores, acreedores y/o contratistas, esto en base al artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental...” manifiesta además “...y si bien es cierto que se realizaron pagos que afectaron el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, también es cierto que se cumplió con la obligación del pago y la extinción de la obligación.”

Asimismo, manifiesta “que en el ejercicio fiscal 2022, se inició con el registro contable y presupuestal de Adeudos de Ejercicios Anteriores (ADEFAS), que no se venían realizando. Anexando archivo de Excel que contiene relación de DEPP’s de ejercicios anteriores, con la documentación comprobatoria, con la cual demuestran que corresponden a gastos debidamente registrados en el ejercicio correspondiente”.

Derivado del análisis a la información presentada, se tiene que la integración de la información observada corresponde a los ejercicios fiscales 2015, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, en los cuales presentan los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, mismos que fueron generados en el ejercicio presupuestal al que corresponden, así como la afectación contable presupuestal del momento devengado; sin embargo, con el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0070000004065, de fecha 30 de diciembre de 2022, se vuelve a realizar afectación contable y presupuestal, según clave presupuestaria 21111-1603053001007209-1523CH3E4XA73642-396021-221101021 afectando la partida presupuestaria 39602 “Otros gastos por responsabilidades”, así como las cuentas contables del presupuesto ejercido, sin que se haya realizado la correcta provisión en la contabilidad, con la que ese Órgano Técnico tiene los elementos para determinar que se realizó un doble registro del gasto.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP007/002/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número SFA/DASA/0141/2024 de fecha

24 de enero de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

4. SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Secretaría de Finanzas y Administración, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Tercero del Acuerdo Legislativo número 312 de fecha 2 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1392/23, así como en el **punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 313 de fecha 2 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1393/23, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice la información financiera contenida en los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022.

OBJETIVO

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

| CONCEPTO | SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 | SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 |
|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| ACTIVO | \$59,327,383,163 | |
| PASIVO | | \$25,473,645,725 |
| HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO | | 33,853,737,438 |
| SUMAS | \$59,327,383,163 | \$59,327,383,163 |

Fuente: Elaboración propia con datos del Estado de Situación Financiera 31 de diciembre de 2021 y del 2022,

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1.** Dar atención al **artículo Tercero del Acuerdo Legislativo número 312 de fecha 2 de marzo de 2023**, así como en el **artículo Segundo del Acuerdo Legislativo número 313 de fecha 2 de marzo de 2023**.
 - 1.1.** Revisar que los Estados Financieros se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2.** Verificar la razonabilidad de los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Efectivo y Equivalentes de Efectivo.
 - 1.3.** Verificar la razonabilidad de los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo y Derechos a Recibir Bienes y Servicios.
 - 1.4.** Verificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y Otros Pasivos a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.
 - 1.5.** Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
 - 1.6.** Verificar que se realizaron los resguardos de los Bienes Muebles.
 - 1.7.** Verificar que se realizaron las Altas Patrimoniales de los Bienes Muebles e Inmuebles reportados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022 del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.
 - 1.8.** Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
 - 1.9.** Verificar la razonabilidad de los saldos y movimientos que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de 1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes y 1.2.3.6 Construcciones en Proceso en Bienes.
 - 1.10.** Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del el rubro de Ingresos de Gestión.

1.11. Verificar la Consolidación de los Estados Financieros de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria proporcionada por la Entidad Fiscalizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 2 de enero de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio SFA/DASA/0152/2024, de fecha 26 de enero de 2024, por parte de la Entidad Fiscalizada; así como oficios número PZBJ/DA/20/2024, de fecha 26 de enero de 2024 por parte del Parque Zoológico Benito Juárez; oficio número JAP/078/2024, de fecha 23 de enero de 2024, por parte de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo; oficio número SMRTV/DG/006/2024, de fecha 24 de enero de 2024, por parte del Sistema Michoacano de Radio y Televisión; oficio número DA/054/2024, de fecha 26 de enero de 2024, por parte del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación José Ma. Morelos; oficio número UTM/REC/031/2024, de fecha 26 de enero de 2024, por parte de la Universidad Tecnológica de Morelia; oficio número IJUMICH/DG/026/2024, de fecha 26 de enero de 2024, por parte del Instituto de la Juventud Michoacana y oficio número DG/080/2024, sin fecha, por parte del Fideicomiso para el Desarrollo Forestal del Estado de Michoacán, en los cuales presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Como resultado de la atención al **párrafo Tercero del Acuerdo Legislativo número 312 de fecha 2 de marzo de 2023**, así como en el **párrafo Segundo del Acuerdo Legislativo número 313 de fecha 2 de marzo de 2023**, se conoció lo siguiente:

1.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, se detectó que el Poder Ejecutivo se determinaron inconsistencias y falta de información financiera que se integra en dicha Cuenta Pública, de conformidad a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como se detalla en el cuadro siguiente:

| DOCUMENTOS QUE SE INTEGRAN EN LA CUENTA PÚBLICA 2022 | INCONSISTENCIAS |
|--|---|
| Informe del Flujo de Fondos que resuma todas las operaciones. | Omitió su presentación. |
| Informe de los Indicadores de Resultados con las Matrices en las que se muestre el resultado obtenido. | Omitió su presentación. |
| Informe sobre Estudios Actuariales. | Omitió su presentación con la información correspondiente al Poder Ejecutivo. |
| Nota de Desglose del Efectivo y Equivalentes. | Carece de claridad, debido a que, la cifra total de su desagregación difiere con la reflejada en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022. |
| Nota de Desglose de Almacén. | Omitió la información sobre el método de valuación. |
| Nota de Desglose de los bienes muebles, Inmuebles e Intangibles. | Omitió la información relativa a la depreciación del ejercicio y la acumulada, las tasas determinadas, los criterios de aplicación y las características significativas del estado en que se encuentran los activos; así mismo, no se informa de los activos intangibles y diferidos respecto a de la amortización del ejercicio, la acumulada, tasa y métodos aplicados. |
| Nota de Desglose de las Cuentas y Documentos por Pagar. | Omitió la información de la factibilidad de pago. |
| Nota de Desglose del Estado de Flujos de Efectivo. | Omitió la información de la conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro. |
| Nota de Gestión Administrativa del Proceso de Mejora. | Omitió la información sobre las medidas de desempeño financiero, metas y alcance. |
| Nota de Gestión Administrativa de los Fideicomisos, Mandatos y Análogos. | No se precisa en la lista de los fideicomisos a los de mayor disponibilidad y los que conformación el 80% de las disponibilidades. |
| Nota de Memoria, cuentas de orden | Omitió las notas de memoria de las cuentas de orden presupuestales. |

Fuente: Tomo III de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción II, inciso e), fracción III, inciso c), 49, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 5 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 88, 89, y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad

Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño bajo la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y Acuerdo por el que se Armoniza la estructura de las Cuentas Públicas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/0152/2024, de fecha 26 de enero de 2024, informó lo siguiente: *“... se presenta oficio SFA/SF/DCG/0136/2024, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, en el cual se presentan los argumentos y aclaraciones correspondientes.”* Adjuntando el oficio mencionado donde manifiesta lo siguiente: *“Informe del Flujo de Fondos ... el Consejo Estatal de Armonización Contable (COEAC), se encuentra en proceso de elaboración del mismo para uso de la Contabilidad Estatal, y así dar cumplimiento cabal a la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Informe de los Indicadores de Resultados con las Matrices en las que se muestre el resultado obtenido ...”* Adjunta impresión de pantalla y link de su publicación. *“Informe sobre Estudios Actuariales.”* Adjunta impresión de pantalla y link de su publicación *“Nota de Desglose del Efectivo y Equivalentes. En ese sentido, las notas que se presentan atienden a lo que solicita el Consejo Nacional de Armonización Contable, que no pide la desagregación del total del efectivo y equivalentes.” ... “Nota de Desglose de Almacén. Se atenderá en lo sucesivo”... “Nota de Desglose de los bienes muebles, Inmuebles e Intangibles. Se atenderá en lo sucesivo”. “Nota de Desglose de las Cuentas y Documentos por Pagar ... Se atenderá en lo sucesivo”. “Nota de Desglose del Estado de Flujos de Efectivo ... Se atenderá en lo sucesivo”. Nota de Gestión Administrativa del Proceso de Mejora ... Se atenderá en lo sucesivo”. “Nota de Memoria, cuentas de orden ... Se atenderá en lo sucesivo”. “Nota de Gestión Administrativa de los Fideicomisos, Mandatos y Análogos ... Este tema está siendo atendido a partir del tercer trimestre de 2023 ...”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que manifiestan que se encuentran en proceso de elaboración del Informe del Flujo de Fondos, así como que se atenderán en lo sucesivo, las demás omisiones, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01 del anexo 1.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presunta Irregularidad número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/SFA/AL-312-313/01/IPI-01**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, se conoció en la cuenta 1.1.1. Efectivo y Equivalentes de Efectivo, arroja un saldo al cierre del ejercicio por un importe de 1 mil 107 millones 353 mil 894 pesos, en el cual existen saldos en negativo y cuentas con antigüedad de ejercicios anteriores; de los cuales no se mostró evidencia documental de que los importes sean correctos y de que se haya realizado algún procedimiento para corregir los saldos contrarios a su naturaleza, solo manifestó con el objeto de facilitar el flujo de efectivo, la estructura del catálogo de cuentas a nivel de cada cuenta bancaria se diseñó para que existiera una cuenta base y cuenta derivadas, que permitiera identificar y conciliar los registros de ingresos, egresos e inversiones, esto se puede comprobar, dado que los primeros dígitos de las cuentas son coincidentes, con diferencia del último dígito, que es un dígito verificador que se integra.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, y 19, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 66, fracción I de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Postulados números 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/0152/2024, de fecha 26 de enero de 2024, informó lo siguiente: *“... se presenta oficio SFA/SF/DCG/0136/2024, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, en el cual se presentan los argumentos y aclaraciones correspondientes.”*. Adjuntando el oficio mencionado donde manifiesta lo siguiente: *“Como ya se había comentado en el marco de la atención de la auditoría en cuanto a los saldos en negativos y con antigüedad de ejercicios anteriores en la cuenta 1.1.1. Efectivo y Equivalentes de Efectivo, esto es debido a que la estructura del catálogo de cuentas a nivel de cada cuenta bancaria se diseñó para que existiera una cuenta base y cuentas derivadas, que permitieran identificar y conciliar los registros de ingreso, egreso e inversión. Esto se puede comprobar, dado que los primeros dígitos de las cuentas son coincidentes, con diferencia del último dígito, que es un dígito verificador ...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que no presenta evidencia documental que acredite que se haya realizado algún procedimiento para corregir los saldos contrarios a su naturaleza en la cuenta 1.1.1. Efectivo y Equivalentes de Efectivo, así como que dicha información refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que

establece el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02 del anexo 1.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presunta Irregularidad número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/SFA/AL-312-313/01/IPI-02**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Se verificó la razonabilidad de los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo y Derechos a Recibir Bienes y Servicios, y se conoció lo siguiente:

1.3.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, se conoció que la cuenta 1.1.2. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente arroja un saldo al cierre del ejercicio por un importe de 835 millones 77 mil 205 pesos, en el cual existen saldos contrarios a su naturaleza y saldos sin movimiento; de los cuales no se mostró evidencia documental de que los importes sean correctos y de que se hayan realizado procedimientos necesarios para recuperar o depurar las cuentas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 19, fracción I y 42, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, 43, 63, 66, fracción I y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Postulados números 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/0152/2024, de fecha 26 de enero de 2024, informó lo siguiente: *“... se presenta oficio SFA/SF/DCG/0136/2024, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, en el cual se presentan los argumentos y aclaraciones correspondientes.”* Adjuntando el oficio mencionado donde manifiesta lo siguiente: *“ ... son saldos que corresponden a la migración del sistema de contabilidad anterior, los cuales se encuentran en proceso de revisión ”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que no mostró evidencia documental de que los importes sean correctos y de que se hayan realizado procedimientos necesarios para recuperar o

comprobar las cuentas, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 03 del anexo 1.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presunta Irregularidad número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/SFA/AL-312-313/01/IPI-03**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3.2. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, se conoció que la cuenta 1.1.3. Derechos a Recibir Bienes y Servicios arroja un saldo de 281 millones 843 mil 166 pesos, que permanecen sin movimiento; del cual no se mostró evidencia documental de que el importe sea real y de que se hayan realizado las gestiones o procedimientos necesarios para hacer efectivo o depurar la cuenta.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 19, fracción I y 42, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, 43, 63, 66, fracción I y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Postulados números 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/0152/2024, de fecha 26 de enero de 2024, informó lo siguiente: *“... se presenta oficio SFA/SF/DCG/0136/2024, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, en el cual se presentan los argumentos y aclaraciones correspondientes.”*. Adjuntando el oficio mencionado donde manifiesta lo siguiente: *“ ... de acuerdo con la información de la Dirección de Fondos y Valores estos saldos corresponden a movimientos reales y los saldos estáticos se deben a que las áreas ejecutoras no han tramitado el documento de ejecución presupuestaria y pago correspondiente ... ”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que no se mostró evidencia documental de que el importe sea real y de que se hayan realizado las gestiones o procedimientos necesarios para hacer efectivo o depurar la cuenta por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 04 del anexo 1.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presunta Irregularidad número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/SFA/AL-312-313/01/IPI-04**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. Se verificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas por Pagar a Corto Plazo, Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y Otros Pasivos a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada, por lo que se conocieron los siguientes resultados:

1.4.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, se conoció que la cuenta 2.1.1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo arroja un saldo de 4 mil 262 millones 702 mil 981 pesos, en el cual existen saldos contrarios a su naturaleza y saldos sin movimiento de ejercicios anteriores; de los cuales no se mostró evidencia documental de que los importes sean reales y de que se hayan realizado procedimientos necesarios para verificar la razonabilidad de las cuentas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 19, fracción I y 42, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, 43, 63, 66, fracción I y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Postulados números 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/0152/2024, de fecha 26 de enero de 2024, informó lo siguiente: “... se presenta oficio SFA/SF/DCG/0136/2024, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, en el cual se presentan los argumentos y aclaraciones correspondientes.”. Adjuntando el oficio mencionado donde manifiesta lo siguiente: “ ... En el ejercicio fiscal 2018, y con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental se decidió el cambio del sistema contable a uno que contara con todos los módulos de manera integral. En este proceso se realizó la migración de los saldos que existían en un sistema, para que fueran los saldos iniciales del nuevo. Para este proceso, se dio de alta una cuenta global, con todos los saldos del rubro de retenciones ... durante los ejercicios 2019 y 2020 se efectuó la desagregación en diferentes subcuentas según el tipo de retención ... No obstante lo anterior, las diferentes Direcciones que, por su operatividad afectan, esta

cuenta, para registrar los diferentes momentos contables ... realizaron registros erróneos de los ejercicios corrientes, sobre todo en la definición de las retenciones a afectar y en la cuenta global, que generaron duplicidad u omisión de registro, entre otros errores contables, lo que ocasiono saldos contrarios a su naturaleza ... la Dirección de Contabilidad Gubernamental en coordinación con la Dirección de Operación de Fondos y Valores está llevando a cabo una revisión de las nóminas pagadas en esta secretaría para validar lo devengado vs lo pagado y todas las retenciones ... ”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que no se mostró evidencia documental de que los importes sean reales y de que se hayan realizado procedimientos necesarios para verificar la razonabilidad de las cuentas, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 05 del anexo 1.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presunta Irregularidad número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/SFA/AL-312-313/01/IPI-05**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, se conoció que la cuenta 2.1.6 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía arroja un saldo de 225 millones 281 mil 522 pesos, en el cual existen saldos contrarios a su naturaleza y saldos sin movimiento de ejercicios anteriores; de los cuales no se mostró evidencia documental de que los importes sean reales y de que se hayan realizado procedimientos necesarios para verificar la razonabilidad de las cuentas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 19, fracción I y 42, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, 43, 63, 66, fracción I y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Postulados números 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/0152/2024, de fecha 26 de enero de 2024, informó lo siguiente: “... se presenta oficio SFA/SF/DCG/0136/2024, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, en el cual se presentan los argumentos y aclaraciones correspondientes.”. Adjuntando el oficio mencionado donde

manifiesta lo siguiente: “ ... efectivamente existen saldos estáticos de ejercicios anteriores ... fue realizada una depuración en 2017 ... quedando los importes menores pero que ya sumados dan como resultado el importe señalado cabe mencionar que los importes que fueron reclasificados en su momento se debió en su mayoría a registros errores (duplicidad) actualmente esta dirección está trabajando en una depuración de cuentas ... ”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que no presenta evidencia documental de que los importes sean reales y de que se hayan realizado procedimientos necesarios para verificar la razonabilidad de las cuentas, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 06 del anexo 1.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presunta Irregularidad número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/SFA/AL-312-313/01/IPI-06**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.3. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, se conoció que la cuenta 2.1.9 Otros Pasivos a Corto Plazo arroja un saldo de 853 millones 202 mil 279 pesos, en el cual existen saldos sin movimiento de ejercicios anteriores; de los cuales no se mostró evidencia documental de que se hayan realizado procedimientos necesarios para verificar la razonabilidad de las cuentas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 19, fracción I y 42, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, 43, 63, 66, fracción I y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Postulados números 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/0152/2024, de fecha 26 de enero de 2024, informó lo siguiente: “... se presenta oficio SFA/SF/DCG/0136/2024, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, en el cual se presentan los argumentos y aclaraciones correspondientes.”. Adjuntando el oficio mencionado donde manifiesta lo siguiente: “ ... le informo que con relación a las siguientes cuentas contables:

- 2192101000 IMP PREDIAL URBANO

- 2192102000 IMP PREDIAL RUSTICO
- 2192108000 RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL
- 2192244000 DERECHOS DE TRAMITE ADUANERO
- 2192270000 ACTUALIZACIÓN DE MULTAS FEDERALES
- 2192271000 ACT MULTAS VERIFIC. DE EXPED. DE COMPROB. FISC.
- 2192278000 TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

Se está realizando un análisis de los movimientos registrados, para estar en condiciones de realizar los asientos contables correspondientes, en ese mismo tenor con respecto a la cuenta 2191104000 ... se informa que en el auxiliar 2023 se realizó el registro contable correspondiente... ”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que no se mostró evidencia documental de que se hayan realizado procedimientos necesarios para verificar la razonabilidad de las cuentas al cierre del ejercicio fiscal 2022, solo se manifiesta que se está realizando un análisis de los movimientos registrados, para estar en condiciones de realizar los asientos contables, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 07 del anexo 1.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presunta Irregularidad número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/SFA/AL-312-313/01/IPI-07**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis al Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2022, y de su comparación con la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, se conoció que no realizaron la conciliación del Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable, por lo que se determinaron diferencias, mismas que se muestran a continuación:

| CONCEPTO | BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 | INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 | DIFERENCIA |
|---|---|---|-------------------------|
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | \$26,652,833,539 | \$11,109,837,895 | \$15,542,995,643 |
| Bienes Muebles | 3,646,680,264 | 84,062,024 | 3,562,618,240 |
| Total | \$30,299,513,803 | \$11,193,899,919 | \$19,105,613,883 |

Fuente: Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022 e Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2022 del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Letra B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, Punto 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/0152/2024, de fecha 26 de enero de 2024, informó lo siguiente: “... se presenta oficio SFA/SF/DCG/0136/2024, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, en el cual se presentan los argumentos y aclaraciones correspondientes.” Adjuntando el oficio mencionado donde manifiesta lo siguiente: “... derivado de los procesos de actualización que se encuentra realizando esta Secretaría, la Dirección de Patrimonio Estatal y la Dirección de Contabilidad Gubernamental, han trabajado en el proceso de actualización de inventarios. No obstante, en esta administración no se detectaron los archivos históricos, por lo que se han realizado acuerdos para que una vez concluidos el levantamiento de inventarios, por parte de la Dirección de Patrimonio, se realicen dichas conciliaciones ...”. “... se presenta oficio SFA/SA/DPE/0058/2024, emitido por el titular de la Dirección de Patrimonio Estatal, en el cual se presentan los argumentos y aclaraciones correspondientes.” Adjuntando el oficio mencionado donde manifiesta lo siguiente: “... se está trabajando en la conciliación Actualización, Verificación y Control de manera física de los mismos, siendo el motivo por el cual no coincide con lo establecido en la Balanza de Comprobación ... Respecto a la Conciliación de Inventario Físico de Bienes Inmuebles, se hace la aclaración que se está trabajando en la Conciliación Actualización, Verificación y Control de los Bienes Inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo ...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que no presenta evidencia documental de que realizaron la conciliación del Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable, al cierre del ejercicio fiscal 2022, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 08 del anexo 1.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presunta Irregularidad número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/SFA/AL-312-313/01/IPI-08**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, referente a la Relación de Bienes Muebles y del Inventario de Bienes Inmuebles de 2022, se conoció que no presentó evidencia documental de la totalidad de los resguardos correspondientes a los Bienes Muebles del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Párrafo penúltimo y último del punto D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/0152/2024, de fecha 26 de enero de 2024, informó lo siguiente: “... se presenta oficio SFA/SA/DPE/0058/2024, emitido por el titular de la Dirección de Patrimonio Estatal, en el cual se presentan los argumentos y aclaraciones correspondientes.” Adjuntando el oficio mencionado donde manifiesta lo siguiente: “... se está trabajando en la conciliación Actualización, Verificación y Control de manera física de los Bienes Muebles del Sector Central del Gobierno del Estado ... se está trabajando en la conciliación con las diversas Dependencias del Sector Central, por lo que no es posible remitir la totalidad de los resguardos con los que se cuenta ...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que no presentó evidencia documental de la totalidad de los resguardos correspondientes a los Bienes Muebles del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, al cierre del ejercicio fiscal 2022, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 09 del anexo 1.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presunta Irregularidad número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/SFA/AL-312-313/01/IPI-09**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la Relación de pólizas del registro de Bienes, Inventario de automotores, así como a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, se conoció que no presentó evidencia documental de las altas patrimoniales de

los Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo durante el ejercicio 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, párrafo segundo, 74 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 109 y 110 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022 y 44 párrafo primero de la Ley del Patrimonio Estatal.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/0152/2024, de fecha 26 de enero de 2024, informó lo siguiente: “... se presenta oficio SFA/SA/DPE/0058/2024, emitido por el titular de la Dirección de Patrimonio Estatal, en el cual se presentan los argumentos y aclaraciones correspondientes.” Adjuntando el oficio mencionado donde manifiesta lo siguiente: “... se está trabajando en la conciliación Actualización, Verificación y Control de manera física de los Bienes Muebles del Sector Central del Gobierno del Estado ... es responsabilidad de las Delegaciones Administrativas de las Dependencias del Sector Central llevar a cabo las solicitudes de Alta ante la Dirección de Patrimonio Estatal ... se hace la aclaración que se está trabajando en la conciliación Actualización, Verificación y Control de manera física de los Bienes Muebles del Sector Central del Gobierno del Estado ... ”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que no presentó evidencia documental de las altas patrimoniales de los Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, durante el ejercicio 2022, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 10 del anexo 1.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presunta Irregularidad número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/SFA/AL-312-313/01/IPI-10**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.8. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a las pólizas de los registros contables, así como a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, se conoció que no presentó evidencia documental de que se haya realizado y registrado las Depreciaciones y

Amortizaciones de la totalidad de los Bienes Muebles e Inmuebles durante el ejercicio fiscal 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B, Numeral 6 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/0152/2024, de fecha 26 de enero de 2024, informó lo siguiente: “... se presenta oficio SFA/SF/DCG/0136/2024, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, en el cual se presentan los argumentos y aclaraciones correspondientes.” Adjuntando el oficio mencionado donde manifiesta lo siguiente: “ ... de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración, este proceso se realiza por la Dirección de Patrimonio Estatal y se refleja en el Estado de Situación Financiera y en las pólizas 0100010452 Y 0100017187, que se adjuntan ... “ . “... se presenta oficio SFA/SA/DPE/0058/2024, emitido por el titular de la Dirección de Patrimonio Estatal, en el cual se presentan los argumentos y aclaraciones correspondientes.” Adjuntando el oficio mencionado donde manifiesta lo siguiente: “ ... se tiene controlado y actualizado el inventario de Automotores, siendo el que se encuentra en un cien por ciento, razón por la cual es la depreciación que se viene realizando y reportando ... se remite la Evidencia Documental de haber realizado la depreciación Acumulada de los Bienes que conforman el inventario de Bienes Muebles Automotores ... por lo que ve a Bienes Inmuebles ... los Bienes Inmuebles que se Deprecian son Infraestructura, por lo que se cuenta con el manejo del Sistema Contable ... (SAP), donde se registran los activos y el Sistema realiza el cálculo correspondiente, cabe hacer mención que el ... (SAP), aun no cuenta con la función de depreciación ... por lo que se está imposibilitado de remitir dicha información ... ”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que no se presentó evidencia documental de que se haya realizado y registrado las Depreciaciones y Amortizaciones de la totalidad de los Bienes Muebles e Inmuebles durante el ejercicio fiscal 2022, ya que únicamente presenta evidencia de las Depreciaciones del inventario de Automotores, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 11 del anexo 1.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presunta Irregularidad número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/SFA/AL-312-313/01/IPI-11**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.9. Se verificó la razonabilidad de los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de 1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes d y 1.2.3.6 Construcciones en Proceso en Bienes P, por lo que se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, se conoció que la cuenta 1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes arroja un importe de 9 mil 127 millones 319 mil 944 pesos, del cual, no se presentó evidencia documental que acredite si son obras en proceso de construcción, y en caso de ser obras concluidas, la reclasificación a las cuentas correspondientes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19, fracciones II, VI y 37 párrafo primero y fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B, Numeral 2 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/0152/2024, de fecha 26 de enero de 2024, informó lo siguiente: *“... se presenta oficio SFA/SF/DCG/0136/2024, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, en el cual se presentan los argumentos y aclaraciones correspondientes.”* Adjuntando el oficio mencionado donde manifiesta lo siguiente: *“ ... a la fecha, no se ha recibido información de la conclusión de las obras que conforman este saldo, por parte de las áreas ejecutoras, las cuales tienen la atribución de registrar, conforme a sus Actas de Entrega-Recepción ... ”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que no se presentó evidencia documental que acredite si son obras en proceso de construcción, y en caso de ser obras concluidas, la reclasificación a las cuentas correspondientes, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 12 del anexo 1.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presunta Irregularidad número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/SFA/AL-312-313/01/IPI-12**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.9.2. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, se conoció que la cuenta 1.2.3.6 Construcciones en Proceso en Bienes arroja un importe de 3 mil 836 millones 292 mil 332 pesos, del cual, no se presentó evidencia documental que acredite si son obras en proceso de construcción, y en caso de ser obras concluidas, la reclasificación a las cuentas correspondientes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19, fracciones II, VI y 37 párrafo primero y fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B, Numeral 2 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/0152/2024, de fecha 26 de enero de 2024, informó lo siguiente: “... se presenta oficio SFA/SF/DCG/0136/2024, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, en el cual se presentan los argumentos y aclaraciones correspondientes.”. Adjuntando el oficio mencionado donde manifiesta lo siguiente: “... la respuesta es la misma que en la Observación número 12, toda vez que tienen el mismo procedimiento contable.”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se presentó evidencia documental que acredite si son obras en proceso de construcción, y en caso de ser obras concluidas, la reclasificación a las cuentas correspondientes, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 13 del anexo 1.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presunta Irregularidad número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/SFA/AL-312-313/01/IPI-13**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.10. Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que se realizaron registros contables en el rubro de Ingresos de Gestión, detectándose que se hicieron afectaciones contables durante el Ejercicio Fiscal 2022, en la cuenta contable 4.1.6.1 Incentivos

Derivados de la Colaboración Fiscal, derogada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017; en el mismo sentido se encuentran las afectaciones de las cuentas contables 4.1.9.1 Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago y 4.1.9.2., derogadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018, mediante el respectivo Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 1, párrafo segundo, 19, fracciones I, II y IV, 33, 34, 36 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022; 1, párrafo primero y 2 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado II.1.8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones del Capítulo VI de las Guías Contabilizadoras del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/0152/2024, de fecha 26 de enero de 2024, informó lo siguiente: “... se presenta oficio SFA/SF/DCG/0136/2024, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, en el cual se presentan los argumentos y aclaraciones correspondientes.”. Adjuntando el oficio mencionado donde manifiesta lo siguiente: “ ... En este sentido, le informo a usted, que si bien el Consejo de Armonización Contable (CONAC) derogó dichas claves, el Consejo Estatal de Armonización Contable (COEAC) no los ha derogado, y al ser recursos estatales, se han seguido utilizado. No obstante, lo anterior, se están haciendo las gestiones a fin de evitar las afectaciones a las mismas y solicitar al COEAC su derogación, para dar cabal cumplimiento a la norma CONAC.”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que se realizaron registros contables en el rubro de Ingresos de Gestión, en cuentas contables derogadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 14 del anexo 1.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presunta Irregularidad número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/SFA/AL-312-313/01/IPI-14**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.11. De la verificación a la Consolidación de los Estados Financieros de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, se conoció lo siguiente:

1.11.1. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Parque Zoológico Benito Juárez.

De la revisión a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022 y del oficio número SFA/DASA/1225/2023 de fecha 2 de octubre de 2023, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se conoció que con oficio número SFA-SE-DCG-0320/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, se solicitó los Estados Financieros que deberán formar parte de la consolidación de Entidades Paraestatales y se constató que la Unidad Programática Presupuestaria 037 Parque Zoológico Benito Juárez, con fecha 15 de mayo de 2023 presentó los Estados Financieros del mes diciembre de 2022 ante la Entidad Fiscalizada, por lo cual no fue presentada en tiempo, lo que originó que no fueran considerados para la consolidación en la Cuenta Pública Estatal del ejercicio fiscal 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 84 y 91, párrafo primero y segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PZBJ/DA/20/2024 de fecha 26 de diciembre de 2024, el Apoderado Jurídico del Parque Zoológico Benito Juárez, presentó argumentos que refieren lo siguiente: *“...derivado de la pérdida de información contenida en el disco duro, marca HGST, con capacidad de 1 TB, código de barras: OA39289JPT3EAO3A, P/N: OA39289 S/N N137AAZL, y que en su momento se le informó a la Auditoría Superior y a diversas dependencias, el disco duro mencionado se envió a diferentes laboratorios para recuperar la información contenida en el mismo, fue hasta el mes de noviembre 2022, que se obtuvo respuesta y a partir de esa fecha se pudo dar continuidad a la elaboración de los Estados Financieros del año 2022...”*, la información presentada no justifica que los Estados Financieros del mes diciembre de 2022, hayan sido entregados fuera del plazo conforme a lo estipulado en la normativa aplicable, así como tampoco presentan evidencia de la denuncia correspondiente, y del ACUERDO CUARTO, notificado el día 4 de abril de 2023, del expediente SECOEM-UAOIC'S-OIC-H-025/2022.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no proporcionan documentación que justifique presentar los Estados Financieros del mes diciembre de 2022, ante la Entidad Fiscalizada, fuera del plazo conforme a lo estipulado en la normativa aplicable, así como, evidencia de la denuncia correspondiente, y del ACUERDO CUARTO, notificado el día 4 de abril de 2023, del

expediente SECOEM-UAOIC'S-OIC-H-025/2022 al que hacen referencia en su contestación, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01 del anexo 3.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presunta Irregularidad número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/SFA/AL-312-313/01/IPI-15**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.11.2. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo.

De la revisión a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022 y del oficio número SFA/DASA/1225/2023 de fecha 2 de octubre de 2023, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se constató que la Unidad Programática Presupuestaria 074 Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, incumplió en la presentación de los Estados Financieros del mes diciembre de 2022 ante la Entidad Fiscalizada, lo cual se constató con oficio número SFA/SE/DCG/0339/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, en el cual se solicita los Estados Financieros que deberán formar parte de la consolidación de Entidades Paraestatales al cual no dieron respuesta, lo que originó que no fueran considerados para la consolidación en la Cuenta Pública Estatal del ejercicio fiscal 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 84 y 91, párrafo primero y segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número JAP/078/2024 de fecha 23 de enero de 2024, la Presidenta de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, proporcionó los oficios números CIRC-SFA-012/2022 de fecha 2 de enero de 2023, mediante el cual se le requiere los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2022, a más tardar el día 11 de enero de 2023; JAP/281/2023 de fecha 16 de febrero de 2023, con el cual se hace llegar a la Entidad Fiscalizada, los Estados Financieros preliminares correspondientes al mes de diciembre de 2022 y JAP/421/2023 de fecha 8 de marzo de 2023, mediante el cual fueron entregados a la Entidad Fiscalizada, los Estados Financieros definitivos correspondientes al mes de diciembre de 2022.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que la Junta de Asistencia Privada del Estado presentó los Estados Financieros con fecha posterior a la prevista por la normativa aplicable, por lo que no se consideró para la consolidación de los Estados Financieros para su presentación en la

Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01 del anexo 4.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presunta Irregularidad número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/SFA/AL-312-313/01/IPI-16**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.11.3. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

De la revisión a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022 y del oficio número SFA/DASA/1225/2023 de fecha 2 de octubre de 2023, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se constató que la Unidad Programática Presupuestaria 035 Sistema Michoacano de Radio y Televisión, entregó información en la cual se observa que presenta variaciones el Estado de Flujos de Efectivo en el periodo comparativo 2021, respecto de la información presentada para la consolidación del 2021 y la del ejercicio 2022, por lo que al incumplir con el postulado de consistencia, no se pudo incluir en la consolidación de la Cuenta Pública Estatal ejercicio fiscal 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 84 y 91, párrafo primero y segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Postulado número 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SMRTV/DG/006/2024 de fecha 24 de enero de 2024 el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, proporcionó copias certificadas de los Estados de Flujo de Efectivo correspondientes a los ejercicios fiscales 2022 y 2021, y del oficio número SMRTV/DG/041/2022 de fecha 9 de marzo de 2022, con el que se entrega los Estados Financieros, formatos de Ley de Disciplina Financiera del ejercicio 2021 y comparativos al 31 de diciembre de 2020, dicha información fue recibida por la Entidad Fiscalizada con fecha 17 de marzo de 2022.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que el Sistema Michoacano de Radio y Televisión no proporcionó evidencia documental de que los Estados Financieros y los Formatos de la Ley de Disciplina Financiera del ejercicio 2022, hayan cumplido con los requisitos emitidos por el CONAC para la Consolidación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01 del anexo 5.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presunta Irregularidad número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/SFA/AL-312-313/01/IPI-17**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.11.4. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación “José María Morelos”

De la revisión a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022 y del oficio número SFA/DASA/1225/2023 de fecha 2 de octubre de 2023, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se constató que el Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación “José María Morelos”, incumplió en la presentación de los Estados Financieros del mes diciembre de 2022 ante la Entidad Fiscalizada, lo cual se constató con oficio número SFA-SE-DCG-0358/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, en el cual se solicitan los Estados Financieros que deberán formar parte de la consolidación de Entidades Paraestatales. Con fecha 24 de marzo de 2023, la Dirección de Contabilidad Gubernamental recibe el oficio número DA/2023, mediante el cual informan que dicha Entidad Paraestatal está revisando el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto 2023, estableciendo que una vez autorizado esto se estará en condiciones de entregar la información solicitada, posteriormente con fecha 27 de marzo de 2023 con oficio número SFA/SE/DCG/0546/2023, mediante el cual se reitera la solicitud de los Estados Financieros y se informa que en caso de no ser entregados, no podrán ser integrados en la consolidación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, a lo cual no se tuvo respuesta.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 84 y 91, párrafo primero y segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número UTM/REC/031/2024, de fecha 26 de enero de 2024, el Apoderado Jurídico del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación “José María Morelos”, presenta copias certificadas de los siguientes oficios números: DG/036/2023 y DG/037/2023 ambos de fecha 8 febrero de 2023 recibidos en la Entidad Fiscalizada y Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán con fecha 17 de febrero de 2023 y manifiesta lo siguiente: “...*estos fueron emitidos hasta esta fecha derivado, del proceso de Minuta de Conciliación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 la cual se firma entre la Secretaría de Finanzas y Administración y el Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán...*”. Sin embargo, no presentaron los Estados Financieros dentro de los diez días naturales posteriores al cierre de mes de que se trate, para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez no presentaron evidencia documental de que los Estados Financieros hayan sido entregados dentro de los diez días naturales posteriores al cierre de mes de que se trate, para dar cumplimiento a la normativa aplicable, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01 del anexo 6.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presunta Irregularidad número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/SFA/AL-312-313/01/IPI-18**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.11.5. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Universidad Tecnológica de Morelia

De la revisión a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022 y del oficio número SFA/DASA/1225/2023 de fecha 2 de octubre de 2023, se constató que la Unidad Programática Presupuestaria 053 Universidad Tecnológica de Morelia, entregó información a la Entidad Fiscalizada, en la cual se observa que presenta variaciones el Estado de Flujos de Efectivo en el periodo comparativo 2021, respecto de la información presentada para la consolidación del 2021 y la del ejercicio 2022, por lo que al incumplir con el postulado de consistencia, no se pudo incluir en la consolidación de la Cuenta Pública Estatal ejercicio fiscal 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 84 y 91, párrafo primero y segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Postulado número 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número UTM/REC/031/2024, de fecha 26 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Universidad Tecnológica de Morelia, presenta copias certificadas de los siguientes oficios números: UTM/DA/DRFYC/0011//132/2024 de fecha 24 de enero de 2024, UTM/REC/132/2023 de fecha 24 de enero del 2024, SFA-SEC-DCG-0330/2023 de fecha 20 de febrero del 2023 y UTM/DA/093/2023 de fecha 7 de febrero de 2023 y argumentos que refieren lo siguiente: “...en calidad de Delegada Administrativa de la UTM, presentó los Estados Financieros correspondientes al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2022, es decir el que concluye la anualidad del 2022...”, sin embargo, no presenta documentación que aclare las diferencias que presenta el Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre de 2022, comparativo al 31 de diciembre de 2021.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no presenta documentación que aclaren las diferencias que presenta el Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre de 2022, comparativo al 31 de diciembre de 2021, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01 del anexo 7.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presunta Irregularidad número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/SFA/AL-312-313/01/IPI-19**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.11.6. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Instituto de la Juventud Michoacana

De la revisión a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022 y del oficio número SFA/DASA/1225/2023 de fecha 2 de octubre de 2023, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se constató que la Unidad Programática Presupuestaria 094 Instituto de la Juventud Michoacana, incumplió en la presentación de los Estados Financieros del mes diciembre de 2022 ante la Entidad Fiscalizada, lo cual se constató con oficio número SFA-SE-DCG-0349/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, donde se solicitaron los Estados Financieros que deberán formar parte de la consolidación de Entidades Paraestatales; con fecha 26 de abril de 2023 la Dirección de Contabilidad Gubernamental recibió el oficio número IJUMICH/DA/115/2023, mediante el cual informan por cambios en la administración se han visto impedidos a entregar los Estados Financieros solicitados, por lo que, no obstante haber solicitado la información, no se contó con la misma, imposibilitando su integración y publicación en la consolidación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 84 y 91, párrafo primero y segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número IJUMINCH/DG/026/2024, de fecha 26 de enero de 2024, la Apoderada Legal del Instituto de la Juventud Michoacana, presenta copia certificada de los oficios números: IJUMICH/DA/225/2023 de fecha 25 de julio de 2023, IJUMICH/DA/135/2023 de fecha 5 de mayo de 2023, IJUMICH/DA/115/2023 y IJUMICH/DA/029/2023, y argumenta lo siguiente: “... *documentos que avalan como medio de comprobación a lo solicitado...*”, sin embargo, no proporcionan documentación que justifique presentar los Estados Financieros del mes diciembre de 2022, ante la Entidad Fiscalizada, fuera del plazo conforme a lo estipulado en la normativa aplicable.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01 del anexo 8.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presunta Irregularidad número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/SFA/AL-312-313/01/IPI-20**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.11.7. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán

De la revisión a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022 y del oficio número SFA/DASA/1225/2023 de fecha 2 de octubre de 2023, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se constató que la Unidad Programática Presupuestaria 084 Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, incumplió en la presentación de los Estados Financieros del mes diciembre de 2022 ante la Entidad Fiscalizada, lo cual se constató con oficio número SFA-SE-DCG-0345/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, donde se solicita los Estados Financieros que deberán formar parte de la consolidación de Entidades Paraestatales; sin embargo, la Entidad Fiscalizada manifestó: *“tuvieron huelga que les impidió trabajar en la integración de los mismos, según información vía telefónica. Esta información puede ser corroborada mediante notas periodísticas, la mencionada huelga concluyó el 30 de agosto de 2023”*, no se estuvo en posibilidad de contar con la misma, imposibilitando su integración y publicación en la consolidación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 84 y 91, párrafo primero y segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante acta circunstanciada de fecha 26 de enero de 2024, se hizo constar para los efectos legales correspondientes, que en el desarrollo de dicha diligencia, con el objeto de llevar a cabo reunión de trabajo para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares que se le dieron a conocer a la Rectora de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán; en cumplimiento al Acuerdo Administrativo de fecha 2 de enero de 2024, el cual fue notificado mediante notificación personal, el día 10 del mes de enero del año 2024, no acudió a dicha reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificada, tal y como obra en el expediente con las constancias legales conducentes, donde se citó a la Rectora de la Universidad

Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a la reunión de trabajo programada para el día de 26 de enero de 2024; sin embargo, con fecha 31 de enero de 2024, la Rectora de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, presenta en la Oficialía de partes de este Órgano Técnico, oficio número UPLC/REC/0096/2024 de fecha 31 de enero de 2024, en el cual argumenta lo que a la letra dice: “ ... *Los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, para la Cuenta Pública, de la Hacienda Estatal no se presentaron con la oportunidad requerida ante la Secretaría de Finanzas y administración, debido a la incapacidad de operación, derivada de los distintas acciones tomadas por el personal sindicalizado de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán así como el estallamiento a huelgo, mismo que ocurrió el día 9 nueve de febrero de 2023, el cual se encuentra vinculado al expediente número J.V-179/2021 ... movimiento de huelga que se prolongara hasta el día 3 tres de agosto de 2023 ... se adjunta al presente Acuerdos emitidos por la Junta Especial número 5, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, de fechas 8 de febrero y 3 de agosto de 2023 ...*”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, presenta evidencia documental que acredita que la omisión de entregar los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 a la Secretaría de Finanzas y Administración, para la presentación y consolidación de la Cuenta Pública, fue por causas no imputables a ella, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 01 del anexo 9.**

1.11.8. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Fideicomiso para el Desarrollo Forestal del Estado de Michoacán

De la revisión a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022 y del oficio número SFA/DASA/1225/2023 de fecha 2 de octubre de 2023, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se constató que el Fideicomiso para el Desarrollo Forestal del Estado de Michoacán, entregó información a la Entidad Fiscalizada, la cual se observa que presentó en su Estado de Situación Financiera del ejercicio 2022 saldos en ceros, mientras que en su Estado de Actividades presentaron un resultado de menos 699 mil 386 pesos, por lo que al incumplir con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, no se pudo incluir en la consolidación de la Cuenta Pública Estatal ejercicio fiscal 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 84 y 91, párrafo primero y segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número JAP/078/2024 de fecha 23 de enero de 2024, el Apoderado legal del Secretario Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Forestal del Estado de Michoacán, manifiesta lo siguiente: *“...se observa que la emisión del Estado de Actividades presenta movimientos diversos teniendo como resultado un importe negativo de \$-699,386.00 ... por el motivo de realizar la aplicación antes del cierre del ejercicio, por consecuente se emiten estados financieros al cierre de la extinción por el mes de ajuste, toda vez que como se desprende de la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2022, se encuentra en ceros a causa de la liquidación de obligaciones y cesión de derechos realizadas tendientes a coadyuvar en la extinción del fideicomiso, por lo que una vez realizados los asientos contables que reflejan la situación financiera, presupuestal y contable del Fideicomiso, los mismos se encontraban en ceros”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no presentan evidencia documental de que los Estados Financieros y los Formatos de la Ley de Disciplina Financiera del ejercicio 2022, hayan cumplido con los requisitos emitidos por el CONAC para la Consolidación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal ejercicio fiscal 2022, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01 del anexo 10.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presunta Irregularidad número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/SFA/AL-312-313/01/IPI-21**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones mediante oficio SFA/DASA/0152/2024, de fecha 26 de enero de 2024, por parte de la Entidad Fiscalizada; así como oficios número PZBJ/DA/20/2024, de fecha 26 de enero de 2024 del Parque Zoológico Benito Juárez; oficio número JAP/078/2024, de fecha 23 de enero de 2024, de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo; oficio número SMRTV/DG/006/2024, de fecha 24 de enero de 2024, del Sistema Michoacano de Radio y Televisión; oficio número DA/054/2024, de fecha 26 de enero de 2024, del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación José Ma. Morelos; oficio número UTM/REC/031/2024, de fecha 26 de enero de 2024, de la Universidad Tecnológica de Morelia; oficio número IJUMICH/DG/026/2024, de fecha 26 de enero de 2024, del Instituto de la Juventud Michoacana; oficio número DG/080/2024, sin fecha, del Fideicomiso para el Desarrollo Forestal del Estado de Michoacán, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las

Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

5. U.P.P. 008 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

AUDITORIA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

| | | |
|--|---------------|------------|
| Universo | 2,088,621,993 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 1,882,389,352 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 135,336,524 | Pesos |
| c) Financiamientos Internos | 70,896,117 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 135,336,524 | Pesos |
| Muestra Auditada | 105,545,236 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 78 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar y valorar que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es total, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por medio de oficio número SCOP/DA/E0123/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Se verificó y valoró que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable, por lo que se conoció lo siguiente:

1.1. Recomendación número 01

De la revisión a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y pago, pólizas de diario del momento comprometido y devengado, se conoció que se tuvieron operaciones con el proveedor, el cual expidió el Comprobantes Fiscales Digitales por Internet números AZ90455 por la cantidad de 471 mil 726 pesos, AZ90459 por la cantidad de 491 mil 726 pesos y AZ90464 por un monto de 210 mil 863 pesos, de fecha 2 de septiembre de 2023 respectivamente, y el registro contable del gasto del devengado se realizó con fecha 28 de diciembre del 2022, por la cantidad de 1 millón 174 mil 316 pesos, que corresponde al momento de pagado observándose que no se provisiona la operación en el mes de septiembre, en el Sistema de Aplicaciones y Productos (Armoniza), Sistema de Armonización Contable, implementado por la Secretaría de Finanzas y Administración, contrario a lo que marca el artículo 12 párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022 y las Fracciones V, VI, VII, VIII del apartado de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

Este Órgano Técnico de Fiscalización recomienda a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, que se giren las instrucciones necesarias con la finalidad de que se implementen las acciones para que se registren los movimientos contables del Comprometido y Devengado conforme a la fecha de su realización de conformidad con la normativa aplicable.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0123/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, manifiesta lo siguiente: *“... En relación a lo anterior, me permito solicitarle muy atentamente su apoyo, a efecto de en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 31 fracciones I inciso a), VI, XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, se giren las instrucciones correspondientes a efecto de dar cabal cumplimiento a la recomendación realizada por la Auditoría Superior de Michoacán, con base en los registros de los movimientos contables del comprometido y devengado se realicen de conformidad con la normatividad contable aplicable”*.

En Acta Circunstanciada de fecha 13 de diciembre de 2023 la Apoderada Legal del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, manifestó lo siguiente: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”*, anexando copia del oficio número SCOP/DA/E0123/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, donde le solicita a la Secretaria de Finanzas y Administración lo siguiente: *“...me permito solicitarle muy atentamente su apoyo, a efecto*

de en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 31 fracciones I inciso a), VI, XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, se giren las instrucciones correspondientes a efecto de dar cabal cumplimiento a la recomendación realizada por la Auditoría Superior de Michoacán, con base en los registros de los movimientos contables del comprometido y devengado se realicen de conformidad con la normatividad contable aplicable”.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad y habiendo concluido la valoración de los mismos se tiene por **atendida la Recomendación número 01**.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número SCOP/DA/E0123/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

6. U.P.P. 009 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023**.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo Tercero del Acuerdo Legislativo número 313 de fecha 2 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1393/23**, en el cual se instruye a

esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice la construcción y puesta en marcha de 10 biofábricas para la producción de microorganismos benéficos de uso agrícola, que permite reducir el uso de fertilizantes químicos y plaguicidas.

OBJETIVO

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

| | | |
|--|-------------|------------|
| Universo | 515,730,806 | Pesos |
| d) Recurso de Origen Federal | 440,065,814 | Pesos |
| e) Recurso de Origen Estatal | 75,664,992 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 75,664,992 | Pesos |
| Muestra Auditada | 68,098,493 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 90 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

2. Verificar y valorar que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.
3. Dar atención al artículo Tercero del Acuerdo Legislativo número 313 de fecha 2 de marzo de 2023.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma

centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número ST/170/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

La Entidad Fiscalizada forma parte de la Administración Pública Centralizada, siendo su contabilidad concentrada directamente a través del Sistema de Aplicaciones y Productos (Armoniza), Sistema de Armonización Contable, implementado por la Secretaría de Finanzas y Administración, quien genera y presenta los Estados Financieros del Poder Ejecutivo del Estado

1. Observación Preliminar número 01

Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa por el período Enero a Diciembre de 2022, integrante de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2022, en el cual la Entidad Fiscalizada, tuvo un presupuesto devengado de 515 millones 730 mil 806 pesos, de los cuales se seleccionó para su revisión la partida presupuestal 39401 EROGACIONES POR RESOLUCIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", por la cantidad de 46 millones 452 mil 437 pesos y de la revisión a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y pago, pólizas de diario del momento comprometido y devengado, a los Convenios y diligencia de ratificación de escrito de desistimiento y convenio entre la Entidad Fiscalizada y los proveedores, en la cual se detectó que se realizaron operaciones con los proveedores ... en los ejercicios fiscales 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, de las cuales se realizaron pagos que afectaron el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 que corresponden a Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, observándose que dichas operaciones no fueron provisionadas en la contabilidad de los ejercicios correspondiente por la Entidad Fiscalizada, incumpliendo con lo que marca la normativa aplicable: *"Los registros contables de los entes públicos se*

llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago” y “Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago”, detectándose que el monto convenido en los Tribunales y no registrado es por la cantidad de 113 millones 814 mil 556 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 34, 39 y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 76, 80 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 12 párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; Postulados números: 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable, y 10) Dualidad Económica del Acuerdo por el que se Emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y las Fracciones V, VI, VII, VIII del apartado de Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 11 de diciembre de 2023, el Representante Legal del Secretario la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número ST/170/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, manifiesta lo siguiente: *“Se adjunta Memorandum/D.A./581/2023, que contiene la aclaración y justificación relacionada con la observación que se combate y que refiere “RESPUESTA: Es importante el apreciar que la UPP 009 Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural no realizó pago de ADEFAS (Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores), durante el ejercicio fiscal 2022, ya que los trámites de pago se deben a resoluciones dictadas por Jueces de Tribunales de Justicia Administrativa del Estado con plena competencia para ello, dentro de los juicios administrativos sobre los cuáles se dió cabal cumplimiento a las ejecutorias de sentencias definitivas dictadas en donde se condena al pago, dado que el incumplimiento acarrearía el apercibimiento decretado y se impondrían las correspondientes multas y penalizaciones. Si bien es cierto que estas sentencias se dan por Adeudos de ejercicios Anteriores, esta Secretaría desconoce sí fueron provisionadas en la Contabilidad de ejercicios correspondientes, ya que al ser una Dependencia Centralizada los registros contables y el recurso financiero los maneja conforme a sus*

atribuciones la Secretaría de Finanzas y Administración, sin embargo el pago no obedece al pago de Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago de ejercicios Anteriores, sino a una Resolución emitida por Autoridad competente”. (Anexo 1), sin embargo, no presenta evidencia del registro contable de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP009/009/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Como resultado de la atención al artículo Tercero del Acuerdo Legislativo número 313 de fecha 2 de marzo de 2023, respecto de los recursos que se afectaron para la construcción y puesta en marcha de 10 biofábricas para la producción de microorganismos benéficos de uso agrícola, que permite reducir el uso de fertilizantes químicos y plaguicidas, se conoció de la documentación presentada como respuesta al requerimiento de información adicional número ASM/E/1809/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023 atendido con oficio número ST/137/2023, de fecha 10 de octubre de 2023 que la Entidad Fiscalizada ejerció los recursos de la Fuente de Financiamiento 09 (Fondo General de Participaciones) por un importe 1 millón 463 mil 210 pesos en que afectado a la Partida Presupuestal 43101 Subsidios a la Producción, mismos que se detallan a continuación:

| NO. | GRUPO DE TRABAJO | MUNICIPIO | LOCALIDAD | INVERSIÓN TOTAL | IMPORTE PRODUCTORES | IMPORTE MUNICIPIO | IMPORTE ESTADO | PARTIDA PRESUPUEST AL (SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN) | FUENTE DE FINANCIAMIENTO |
|----------------|---|--------------------|-----------------------|------------------|---------------------|-------------------|------------------|---|-------------------------------------|
| 1. | Agronatural | Tuxpan | Tuxpan | 299,700 | 149,850 | 0 | 149,850 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 2. | Biofermit | Tepalcatepec | Tepalcatepec | 293,208 | 146,604 | 0 | 146,604 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 3. | Productores Orgánicos de San José de Gracia | Marcos Castellanos | San José de Gracia | 418,515 | 268,515 | 0 | 150,000 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 4. | Maiceros de Churumuco | Churumuco | Churumuco | 300,000 | 150,000 | 0 | 150,000 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 5. | Biofábrica Coahuayana | Coahuayana | Coahuayana | 400,000 | 160,000 | 0 | 240,000 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 6. | Productores Unidos Regionales | Tocumbo | Santa Clara | 293,208 | 73,302 | 73,302 | 146,604 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 7. | Biomich | Peribán | San Francisco Peribán | 388,952 | 188,952 | 50,000 | 150,000 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 8. | Bioproduttore s parte alta Zinapécuaro | Zinapécuaro | Ucareo | 281,664 | 70,416 | 70,416 | 140,832 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 9. | Grupo Tzurumuat | J. Sixto Verduzco | Pastor Ortiz | 80,308 | 40,154 | 0 | 40,154 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 10. | Bioproduttore s de Áporo | Áporo | Áporo | 298,332 | 74,583 | 74,583 | 149,166 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| TOTALES | | | | 3,053,887 | 1,322,376 | 268,301 | 1,463,210 | | |

Con base a lo anterior, la Entidad no ejerció recursos para la construcción de las 10 Biofábricas, ni realizó pagos con la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingreso Propios, por lo cual no se revisaron dichos recursos, ya que este Órgano Técnico no cuenta con las facultades para su fiscalización.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número ST/170/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

7. U.P.P. 010 SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Desarrollo Económico, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

| | | |
|--|-------------|------------|
| Universo | 182,625,238 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 148,913,642 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 33,711,596 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 33,711,596 | Pesos |
| Muestra Auditada | 25,262,438 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 75 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar y valorar que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SEDECO/DA/1244/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y

recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la verificación y valoración de los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable, se conoció lo siguiente:

1.1. Observación Preliminar número 01

Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa por el período Enero a Diciembre de 2022, integrante de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2022, en el cual la Entidad Fiscalizada, tuvo un presupuesto devengado de 182 millones 625 mil 237 pesos de los cuales se seleccionó para su revisión la partida presupuestal 39401 EROGACIONES POR RESOLUCIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, por la cantidad de 579 mil 299 pesos y de la revisión a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y pago, pólizas de diario del momento comprometido y devengado, a los Convenios y diligencia de ratificación de escrito de desistimiento y convenio entre la Entidad Fiscalizada y el trabajador, se constató que los trabajadores demandaron por despido injustificado, en el ejercicio fiscal 2012, de las cuales se realizaron pagos que afectaron el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, que corresponden Adeudos de Ejercicio Fiscales Anteriores, observándose que dichas operaciones no fueron provisionadas en la contabilidad en el ejercicio correspondiente por la Entidad Fiscalizada, incumpliendo con lo que marca la normativa aplicable: *“Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago”* y *“Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago”*, detectándose que el monto convenido en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, y no registrado por la cantidad de 579 mil 299 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 34, 39 y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 76, 80 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 12, párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en

el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; Postulados números 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable, y 10) Dualidad Económica del Acuerdo por el que se Emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y las Fracciones V, VI, VII, VIII del apartado de Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDECO/DA/1244/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, informo lo siguiente: *“...Se entrega el acuerdo ACGF/SO/VI/2022/AL013 emitido por la Comisión de Gasto-Financiamiento; en el cual se autorizan recursos extraordinarios a los previstos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 a la Secretaría de Desarrollo Económico; se entrega de manera digitalizada copia certificada del oficio emitido al ... Director de Programación y presupuesto de la SFA, anexando oficio de modificación presupuestaria; y copia certificada del oficio de contestación por parte de la SFA al ..., donde se informa que la modificación al presupuesto ha quedado aprobada y registrada en el sistema de presupuesto a nivel de fuente de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales”*.

No presentó evidencia de los registros de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 01**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP010/012/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número SEDECO/DA/1244/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

8. U.P.P. 011 SECRETARÍA DE TURISMO.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Turismo, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

| | | |
|--|-------------|------------|
| Universo | 257,230,224 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 161,336,922 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 95,893,302 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 95,893,302 | Pesos |
| Muestra Auditada | 54,131,122 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 56 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar y valorar que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es total, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número ST/179/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Recomendación número 01

De la revisión a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, pólizas de diario del momento comprometido y devengado, se conoció que se tuvieron operaciones con el proveedor de Bienes y Servicios, el cual expidió su Comprobante Fiscal Digital por Internet número F8483BCF-0518-4E2F-9E25-912616B1DB08 de fecha 16 de marzo de 2022, por la cantidad 4 millones 999 mil 999 pesos y al momento de realizar el registro contable solo afectaron al gasto del devengado por la cantidad 3 millones 86 mil 632 pesos que corresponde al importe que pagaron en esa fecha, observándose que no se provisionó la totalidad de la operación, en el Sistema de Aplicaciones y Productos (Armoniza), Sistema de Armonización Contable, implementado por la Secretaría de Finanzas y Administración, incumpliendo con lo que marca la normativa aplicable: *“Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago”* y *“Los*

gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago”, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13 párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 145 de marzo de 2020 y las Fracciones V, VI, VII, VIII del apartado de Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

Este Órgano Técnico de Fiscalización recomendó a la Entidad Fiscalizada, que se giren las instrucciones necesarias, con la finalidad de que se implementen las acciones para que se registren los movimientos contables del Comprometido y Devengado conforme a la fecha de su realización de conformidad con la normativa aplicable.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio ST/179/2023, con fecha 14 de diciembre de 2023 en el cual manifiesta lo siguiente: “...En relación a la Recomendación N° 1 Financiera, ... Cabe señalar que la afectación se realizó de acuerdo a las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestal, emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, con número SFA/SE/DPP-SP/0647/2022 Y SFA/SE/DPP-SP/0648/2022, en las fuentes de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 09 Fondo General de Participaciones. Con esta información nos permitidos informar y acreditar, que se hicieron ajustados a la norma, y que fueron realizados los gastos en el momento contable, en la realización de la operación y elaboración de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago N° 0110000000071 y 0110000000072, de fecha 17 de marzo de 2022, Se anexa copia de la documentación en mención para la solventación de la observación N° 1 Financiera...”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se queda como atendida la Recomendación número 01.**

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número ST/179/2023, con fecha 14 de diciembre de 2023, en el cual adjunta información en disco (CD) así como documentación e información debidamente certificada proporcionada por la representante legal del Secretario de Turismo, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de la recomendación determinada por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

9. U.P.P. 012 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad programática Presupuestaria Secretaría de Educación, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

| | | |
|--|----------------|------------|
| Universo | 30,090,817,483 | pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 29,797,403,732 | pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 293,413,751 | pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 293,413,751 | pesos |
| Muestra Auditada | 284,611,338 | pesos |
| Representatividad de la muestra | 97 | por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar y valorar que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 6 de diciembre de 2023, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SEE/SA/826/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023 y escrito de fecha de fecha 5 de diciembre de 2023, proporcionado por el Apoderado Legal de la Secretaria de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2022, en los cuales presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Observación Preliminar número 01

Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa por el período Enero a Diciembre de 2022, integrante de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2022, en el cual el Ente Fiscalizado, tuvo un presupuesto devengado de 30 mil 90 millones 817 mil 483 pesos, de los cuales se seleccionó para su revisión la partida presupuestal 39401 EROGACIONES POR RESOLUCIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", por la cantidad de 2 millones 189 mil 770 pesos, y de la revisión a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y pago, pólizas de diario del momento comprometido y devengado, se constató que se realizaron operaciones con los proveedoresy los acreedores....., en los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2018, 2020, 2021 de las cuales se realizaron pagos que afectaron el presupuesto de

egresos del ejercicio fiscal 2022, que corresponden Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, observándose que dichas operaciones no fueron provisionadas en la contabilidad en los ejercicios en los que fueron realizadas las operaciones por la Entidad Fiscalizada, sin cumplir con lo que marca la normativa aplicable: *“Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago”* y *“Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago”*, detectándose que el monto convenido en los Tribunales y no registrado es por la cantidad de 3 millones 618 mil 400 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 33, 34, 39 y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 76, 80 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 12 párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022 y Postulados números: 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable, y 10) Dualidad Económica del Acuerdo por el que se Emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y las Fracciones V, VI, VII, VIII del apartado de Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **SEE/SA/826/2023** de fecha 1 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Sobre el particular la Titular de la Dirección de Presupuesto y Finanzas informa y remite lo siguiente: “... En relación a la descripción del resultado que nos ocupa, en donde hace referencia “...Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa por el período Enero a Diciembre de 2022...”, me permito manifestar lo siguiente: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaria de Educación es una dependencia centralizada de la Administración Pública Estatal, por lo que no se cuenta con atribuciones para generar la información financiera, siendo competencia única y exclusivamente de la Secretaria de Finanzas y Administración, conforme a lo dispuesto en*

el artículo 19 de la Ley de referencia, motivo por el cual no es posible que esta Dependencia efectúe registro de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, aunado a los argumentos jurídicos que para cada caso particular se infieren en el proceso legal que corresponde a cada una de las etapas de los juicios administrativos, civiles y laborales ante cada órgano jurisdiccional y que obran en los expedientes del Enlace Jurídico.....y no habiendo acciones legales a realizar para poder disminuir condena de pago y se hace exigible el cumplimiento por el órgano jurisdiccional que corresponda, se remite a esta Dirección para el debido trámite y cumplimiento de la sentencia o laudo según corresponda, por lo que en caso de ser omisos se pueden aplicar las medidas de apremio, incluyendo sanciones económicas en contra de los titulares de esta Dependencia, motivo por el cual en dicho momento se genera el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, con el cual se registra el pasivo correspondiente y posteriormente su pago, siendo legalmente imposible que en los ejercicios anteriores se tuvieran los elementos normativos suficientes para considerar el pasivo correspondiente ...”

Así mismo mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2023, el Apoderado Legal de la Secretaría de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2022, se adhiere a las pruebas y razonamientos expuestos por el ente fiscalizado.

El ente fiscalizado, no presentó evidencia en la que conste los registros contables, creando el pasivo en los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2018, 2020, 2021, para posteriormente pagarlo por la cantidad de 3 millones 618 mil 400 pesos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP012/016/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio SEE/SA/826/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, al cual se adjunta 1 un Disco (CD) y escrito de fecha de fecha 5 de diciembre de 2023, proporcionado por el Apoderado Legal de la Secretaría de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2022, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

10. U.P.P. 016 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Seguridad Pública, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

| | | |
|--|---------------|------------|
| Universo | 3,337,552,192 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 2,280,884,645 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 1,056,667,547 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 1,056,667,547 | Pesos |
| Muestra Auditada | 1,056,667,547 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

2. Verificar y valorar que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por medio de oficio número SSP/UAJDH/7318/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Se verificó y valoró que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable, por lo que se conoció lo siguiente:

1.1. Observación Preliminar número 01

Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa por el período Enero a Diciembre de 2022, integrante de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2022, en el cual la Entidad Fiscalizada, tuvo un presupuesto devengado de 3 mil 337 millones 552 mil 192 pesos de los cuales se seleccionó para su revisión la partida presupuestal 39401 Erogaciones por resolución por Autoridad Competente, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", por la cantidad de 10 millones 26 mil 666 pesos y de la revisión al fallo emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de fecha 15 de

octubre de 2021, en el cual se detectó que se realizaron operaciones de los ejercicios fiscales 2012, 2013, y 2014, de las cuales se realizaron pagos que afectaron el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 que corresponden a Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, observándose que dichas operaciones no fueron provisionadas en la contabilidad de los ejercicios correspondientes por la Entidad Fiscalizada, incumpliendo con lo que marca la normativa aplicable, por la cantidad de 3 millones 502 mil 159 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 34, 39 y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 76, 80 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 12 párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; Postulados números: 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable, y 10) Dualidad Económica del Acuerdo por el que se Emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y las Fracciones V, VI, VII, VIII del apartado de Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 5 de diciembre de 2023, la Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número SSP/UAJDH/7318/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente: *“Con número de oficio SSP/DA/SUBD/RF/1012/2023, la Subdirección de Recursos Financieros dependiente de la Delegación Administrativa, manifiesta ... existen Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, lo que demuestra que si existe un pasivo reconocido por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, mismo que no se encontraban pagadas por la Secretaría de Finanzas y Administración, ... se presume que en su momento no se contaban con el presupuesto necesario para la elaboración del mismo. Ahora bien, de conformidad con el artículo 47, primer párrafo, de la Ley de Planeación Hacendaria, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, señala “Concluida la vigencia de Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integra el pasivo circulante al cierre del ejercicio. Para estos efectos, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos*

Autónomos, Dependencias y Entidades, presentaran a la Secretaría los Documentos de afectación Presupuestaria, por gastos devengados en el ejercicio, a más tardar el treinta y uno de diciembre del ejercicio de que se trate, en los términos de esta ley.”, lo que indica que solos puede registrarse como una ADEFA, pero deberá existir disponibilidad Presupuestaria el cual deberá de ser afectado mediante los documentos de Ejecución Presupuestaria.”. Para mayor proveer, en relación al expediente RAA-0248/2021-III, derivado del JA-1169/2020-III, cuya sentencia fue emitida el 16 de junio de 2021, el devengo contable se efectuó en esa data y no en la precisada en la observación que ocupa, como se observa de la sentencia que se adjunta a la presente de esa fecha. Anexando copias certificadas de los oficios y sentencia que se menciona en su argumentación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental de los registros contables de los pasivos correspondientes a las operaciones realizadas en los ejercicios fiscales 2012, 2013, y 2014, y que fueron pagadas con cargo al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2022/AF/UPP016/020/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Observación Preliminar número 02

Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa por el período Enero a Diciembre de 2022, integrante de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2022, en el cual la Entidad Fiscalizada, tuvo un presupuesto devengado de 3 mil 337 millones 552 mil 192 pesos de los cuales se seleccionó para su revisión la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resolución por Autoridad Competente, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” por la cantidad de 10 millones 26 mil 666 pesos y de la revisión al Convenio Conciliatorio del Juicio Administrativo número JA-1488/2021-I emitido por el Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de fecha 24 de mayo de 2022, por la cantidad de 14 millones 604 mil 53 pesos, y al momento de realizar el registro contable solo afectan al gasto del devengado por la cantidad 6 millones 684 mil 444 pesos, que corresponde a los importes que se están pagando en el momento, observándose que no se provisiona la totalidad de la operación, en el Sistema de Aplicaciones y Productos (Armoniza), Sistema de Armonización Contable, implementado por la Secretaría de Finanzas y Administración, incumpliendo con lo que marca la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 34, 39 y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 76, 80 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 12 párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; Postulados números: 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable, y 10) Dualidad Económica del Acuerdo por el que se Emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y las Fracciones V, VI, VII, VIII del apartado de Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 5 de diciembre de 2023, la Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número SSP-UAJDH/7318/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente: *“...El importe registrado y pagado corresponde a lo acordado en el convenio conciliatorio número JA-1488/2021-I, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, si bien es cierto no se registró el pasivo en un solo movimiento independientemente del pago, esto es debido a que la Secretaría de Finanzas y Administración, ... iba aplicando la ampliación presupuestal necesaria para que la Dirección de Fondos y Valores realizara el pago convenido, tal como se hace mención en el convenio en relación a los pagos, la Secretaría de Seguridad Pública, solicitó a la Comisión Gasto Financiamiento la ampliación Presupuestal ... resolviendo mediante acuerdo CGF-ST/2022-06-29-AL005 la autorización de la ampliación, y mediante oficio SSP/DA/4246/2022, se solicitó a la Dirección de Programación y Presupuesto la ampliación presupuestal para estar en condiciones de elaborar los Documentos de Ejecución ... ampliación que se dio a través de ampliaciones compensadas, mes con mes ... Como se observa el devengo contable se da al momento de la emisión de la sentencia definitiva, que en la especie ocurrió el 29 de noviembre de 2021, documental que se adjunta a la presente como prueba, que es la fecha en que debe tenerme por dado el momento del devengo, ... el 06 de diciembre de 2021, se giró el oficio SSP/DAJ/CA/3332/2021 al entonces Director de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de que se generara el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, ... queda plenamente justificado y aclarado, que la sentencia de mérito se configuró como gasto devengado para el ejercicio fiscal 2021, no para el 2022, ... Debiendo precisar que no existe*

contravención a las normas de contabilidad gubernamental, porque las obligaciones derivadas de procedimientos y juicios, son considerados CONTINGENCIAS, acorde a los artículos 2, fracción XIV, de la Ley de Planeación Hacendaria, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, ARTÍCULO 89. ... de donde se sigue, que para que se registre debe de existir suficiencia presupuestal para la generación del documento de ejecución presupuestaria y pago, entonces, al ser un juicios jurisdiccionales ... el mismo no puede ser registrado, más que en las notas a los estados financieros, que al no contener una fuente o garantía de pago definida, la partida presupuestal “39401 EROGACIONES POR RESOLUCIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE”, se erige como una provisión para pagar un adeudo contingente, sin necesidad que este registrado como una ADEFA por no tener una fuente o garantía de definida, provisión que se encuentra plenamente registrada, aunado que cualquier pago derivada de una sentencia, no está sujeta al principio de responsabilidad administrativa, como se expone en el siguiente criterio jurisprudencial del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Registro digital: 187083 Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P. XX/2002 ... se adjunta en copia simple de las sentencias emitidas por los Juicios Administrativos JA/1488/2018-I ... JA-1169/2020-III ... así como SSP/DAJ/CA/3332/2021, para efectos procedentes y mayor proveer.”

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, al presentar evidencia documental de que el origen de los pagos observados es en el ejercicio fiscal 2021, como es la Sentencia definitiva del juicio administrativo de fecha 29 de noviembre de 2021, y no en el ejercicio fiscal 2022; asimismo, argumentación relativa a que dichos pagos no deben ser registrados como pasivos, al no contar con una fuente definitiva, sin embargo al contar con la mencionada sentencia, es fuente suficiente para realizar el registro del momento contable de devengado, del cual no presenta evidencia documental de las pólizas de registro del pasivo en el ejercicio fiscal 2021, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2022/AF/UPP016/020/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número SSP/UAJDH/7318/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares

determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

11. POLICÍA AUXILIAR (ÓRGANO SECTORIZADO, DECRETO DE CREACIÓN 30 DE OCTUBRE DE 2013).

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo Tercero, fracción III del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1453-B/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice los ingresos reportados en el Primer Informe de Gobierno por la prestación de Servicios de Seguridad Protección y Vigilancia.

OBJETIVO

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

| | | |
|---|-------------|-------|
| Universo | 307,994,968 | Pesos |
| a) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión) | 307,967,784 | Pesos |
| b) Otros Ingresos y Beneficios | 27,184 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar | 307,994,968 | Pesos |

| | | |
|---------------------------------|-------------|------------|
| Muestra Auditada | 130,101,013 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 42 | Por ciento |

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 286 millones 840 mil 389 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de un 35 por ciento revisado.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.**
 - 1.1. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.2. Verificar y valorar que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.
 - 1.3. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
 - 1.4. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 2. Dar atención al artículo Tercero, fracción III del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023.**

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las

disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número DGPA/DG/02388/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, se conoció el siguiente resultado:

1.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a las pólizas de ingreso y egreso, los registros contables, analíticos históricos y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022; se verificó que se presentan saldos finales por la cantidad de 45 millones 759 mil 356 pesos, los cuales forman parte del rubro 1120 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, sin evidencia de que las autoridades hubieran llevado a cabo acciones tendientes a hacer efectivos los adeudos existentes a favor de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 8o de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo; 16, fracción XX del Reglamento Interior de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado 1.5.1 numeral 14 del Manual de Organización de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo; y 1º del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DGPA/DG/02388/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, donde

manifiesta lo siguiente: *“Es importante señalar que gran parte de las acciones de cobranza se realizan de manera diaria a través de correos electrónicos o llamadas telefónicas a los clientes, por ser más práctico, rápido y eficaz. Normalmente se envían oficios de cobranza a aquellas empresas, dependencias y entidades donde no se obtuvo respuesta positiva para la solicitud de pago; y aquellas empresas que tienen su domicilio fuera de esta ciudad capital, por lo que el requerimiento se realiza o notifica de manera mensual por los medios que se tienen disponibles, sea el propio correo electrónico o aplicación de WhatsApp. Se anexan copias certificadas de los oficios remitidos durante el periodo que comprende del mes de agosto al mes de noviembre de 2022, a través de los cuales se realiza la cobranza administrativa para la recuperación de los saldos o adeudos a dependencias y entidades de la administración pública, así como a empresas particulares por los servicios prestados de seguridad y vigilancia especializada. Anexo uno en un total de 56 cincuenta y seis fojas útiles debidamente certificadas.”*; sin embargo, no presenta evidencia documental de que se hayan recuperado los saldos pendientes de cobro, como son las transferencias o cheques bancarios, pólizas de ingresos y los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP016/023/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. De la verificación y valoración de que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable, se conocieron los siguientes resultados:

1.2.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a las nóminas y pólizas presentadas, se identificó que se pagaron las siguientes percepciones de nómina: Vacaciones, Horas extras dobles, Previsión por riesgo de trabajo, Previsión social, Cubretornos, Ajuste de Jornada y Compensación por Incapacidad; las cuales se contabilizaron de manera errónea en las cuentas de gastos 5111-11301 Sueldos Base, 5113- 13801 Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores, 5115-15402 Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo, 5113-13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año, 5113-13201 Prima vacacional, ya que de acuerdo con el Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas, se deberá llevar auxiliar por tipo de remuneración.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19, fracciones II, V, VI y 37 párrafo primero y fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 fracciones II y V, 75, 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Párrafos penúltimo y último de los Aspectos Generales del Capítulo III Plan de cuentas y Numerales 5.1.1.1 al 5.1.1.6 del Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas, del Manual de Contabilidad Gubernamental; y Postulado número 4) Revelación Suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DGPA/DG/02388/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, donde manifestó lo siguiente: *“... se tiene la necesidad de pagar diversos conceptos por percepciones de nómina, ... son registrados solamente en las diferentes partidas contables de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto, como son sueldos base, participaciones por vigilancia (compensaciones) y prestaciones establecidas por condiciones (previsión social.) Sin embargo, en relación a los montos pagados por concepto de horas extraordinarias y cubre turnos, se registrarán en la partida correspondiente de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto. Así mismo, se informa que el Sistema ... no se puede agregar un nivel adicional en la partida de sueldo base, en virtud de que se encuentra hasta su último nivel de desagregación. En lo futuro, ... se realizará una descripción más detallada y específica de los conceptos pagados en la partida de sueldos base. En referencia las cuentas contables prima vacacional y aguinaldo, es preciso manifestar que estas cuentas se utilizan por esos conceptos”*. Por lo que no presenta evidencia documental de que los registros mencionados, se haya realizado un auxiliar por tipo de remuneración.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP016/023/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.2. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a las pólizas de egreso y cheque, los registros contables y analíticos históricos correspondientes al capítulo 1000 Servicios Personales, se identificaron pagos realizados con cargo a la cuenta 5115-15202 Pago de Liquidaciones, por concepto de finiquitos y liquidaciones de personal, por un monto de 437 mil 905 pesos; con cargo al

presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, sin embargo dichas liquidaciones y finiquitos, tienen su origen en el ejercicio fiscal 2021; lo cual se pudo constatar en los cálculos de finiquitos, ya que las bajas de los empleados son con fechas del ejercicio 2021, observándose que dichas operaciones no fueron provisionadas en la contabilidad del ejercicio correspondiente por la Entidad Fiscalizada, incumpliendo con lo que marca la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 38 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, 80 y 81 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Puntos V, VI, X y Anexo 1 del Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los Egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, última reforma publicada y Postulado número 8) Devengo Contable del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DGPA/DG/02388/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, donde manifestó lo siguiente: *“... es importante señalar que, ... esta Entidad Paraestatal es autosuficiente y autofinanciable, motivo por el cual no forma parte del subsidio constituido para las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal, motivo por el cual los finiquitos del personal que causa baja se van programando de acuerdo con los recursos financieros que se tienen disponibles, en virtud de que en ocasiones estos recursos son escasos y no se tiene liquidez suficiente para pagar todos los finiquitos. No obstante ... a partir del mes de enero de 2024, todos los cálculos por baja (finiquitos) serán registrados en la contabilidad durante el mes que corresponda, ...”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que no se presentó evidencia documental de que los cálculos de finiquitos con fechas del ejercicio 2021, hayan sido provisionadas en la contabilidad del ejercicio correspondiente por la Entidad Fiscalizada, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP016/023/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable; por lo que no se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Como resultado de la atención al **artículo Tercero, fracción III del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023**, en el que se instruyó a fiscalizar en particular la prestación de Servicios de Seguridad Protección y Vigilancia, por lo que con oficio número ASM/1753/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, se solicitó diversa documentación, del que el Ente Fiscalizado da contestación mediante oficio número DGPA/1858/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023, en el que se constató que los registros contables de los ingresos por prestación de Servicios de Seguridad Protección y Vigilancia por un monto de 227 millones 180 mil 740 pesos, se encuentran debidamente realizados por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número DGPA/DG/02388/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

12. U.P.P. 017 SECRETARIA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

| | | |
|--|---------------|------------|
| Universo | 9,763,218,797 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 9,026,511,854 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 736,706,943 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos Estatales Egresos) | 736,706,943 | Pesos |
| Muestra Auditada | 317,606,923 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 43 | Por ciento |
| Universo | 29,072,637 | Pesos |
| a) Ingresos de Gestión | 28,772,637 | Pesos |
| b) Otros Ingresos y Beneficios | 300,000 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Ingresos de Gestión) | 29,072,637 | Pesos |
| Muestra Auditada | 10,041,093 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 35 | por ciento |

De los Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 23 millones 336 mil 40 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de un 92 por ciento revisado.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.

- 1.1. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 1.2. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable
- 1.3. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles
- 1.4. Verificar y valorar que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número SSM/DA/00173/2024 de fecha 17 de enero de 2024 y escrito de fecha 18 de enero de 2024, proporcionado por la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 en los cuales presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados,

observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1.1 Se verificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera, al Estado Analítico del Activo y de su comparación con el listado del Inventario de Bienes al 31 de diciembre de 2022 el cual no contiene totales, proporcionado de manera impresa por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no realizaron la conciliación respectiva con las cifras contables, por lo que se determinaron diferencias por la cantidad de 5 mil 962 millones 962 mil 67 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Inciso B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo y punto 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00173/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifestó lo siguiente: *“Al respecto es preciso mencionar que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios y, la Subdirección de Recursos Financieros, ambas de esta Dirección Administrativa, están trabajando en la respectiva conciliación, a efecto de que ya no persista diferencia alguna entre las cifras contables y el listado del inventario de bienes 2022”*.

Así mismo la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifestó lo siguiente: *“... Como una acción de vigilancia al cumplimiento estricto a las disposiciones legales que aplicables al caso concreto, según nuestra normativa interna, instruí a los servidores públicos con funciones tanto entre otras acciones tendientes al aseguramiento del patrimonio, así conciliación de inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable, en cumplimiento a los*

numeral 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a fin de llevar a cabo la conciliación del registro contable. Instrucciones quedan sustentadas con oficio SSM/A/2022/5009/03567 de fecha 19 de enero del año 2022 (folios 01-03), SSM/A/2022/5009/03577 de fecha 19 de enero del año 2022 (folio 04) a través del cual se le instruye a quien fuera Director Administrativo... y al entonces Subdirector de Recursos Materiales y Servicios el Lic..., de ello se continuó con el seguimiento a la instrucción con oficio SSM/A/2022/5009/55188 (folio 09-12) del 31 de agosto de 2022, así mismo se dio continuidad a la instrucción mediante oficio SSM/A/2022/5009/67811; SSM/A/2022/5009/65055 (folio 16-17) y SSM/A/2022/5009/62651 (folio 14-15) de 04, 11 y 24 de octubre del 2022 respectivamente.”

Se tiene que la Entidad Fiscalizada manifestó que están trabajando en la respectiva conciliación y la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta oficios donde se instruye a las diferentes áreas a realizar las acciones necesarias, por lo cual no se aclara la observación, ya que no presentan evidencia de la conciliación del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP017/025/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Observación Preliminar número 02

Derivado del análisis al Estado de Situación Financiera, al Estado Analítico del Activo, así como a los registros contables de la póliza D04076 de fecha 31 de diciembre del 2022, se conoció que solo se realizaron las depreciaciones por algunas adquisiciones del ejercicio fiscal 2022, además se observa que no proporcionaron el cálculo y registro de las depreciaciones y amortizaciones por la totalidad de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, 30, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Inciso B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo; punto 6. Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes; del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y

Valoración del Patrimonio; Postulado número 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00173/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifestó lo siguiente: *“De igual forma cabe manifestar que la aludida Subdirección de Recursos Financieros en coordinación con la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios en comento, se encuentra trabajando en el cálculo y registro de las depreciaciones y amortizaciones por la totalidad de los bienes Muebles e inmuebles de la Entidad; no obstante, el departamento de Contabilidad de dicha Subdirección de Recursos Financieros, realizó un primer proceso de depreciación, por lo cual se entrega en medio magnético certificado, en formato pdf, lo siguiente: Póliza número D04076, de fecha 31 de diciembre de 2022, misma que muestra el primer registro efectuado en cuentas de depreciación, lo cual fue producto del procesamiento de la información con que el Departamento de Inventarios, de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, alimentó el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG)”*.

Así mismo la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“...Como otra acción de vigilancia al cumplimiento estricto a las disposiciones legales que aplicables al caso concreto, según nuestra normativa interna, instruí a los servidores públicos con funciones tanto entre otras acciones tendientes al aseguramiento del patrimonio, a realizar y registrar la totalidad de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, en acatamiento a los numeral 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a fin de llevar a cabo la conciliación del registro contable. Instrucciones quedan sustentadas con oficio SSM/A/2022/5009/03567 de fecha 19 de enero del año 2022, (folios 01-03) Y SSM/A/2022/5009/03577 de fecha 19 de enero del año 2022 (folio 04), a través del cual se le instruye a quien fuera Director Administrativo ... y al entonces Subdirector de Recursos Materiales y Servicios el Lic..., de ello se continuó con el seguimiento a la instrucción con oficio SSM/A/2022/5009/55188 del 31 de agosto de 2022(folio 09-12), así mismo se dio continuidad a la instrucción mediante oficio SSM/A/2022/5009/67811; SSM/A/2022/5009/65055 (folio 16-17) y SSM/A/2022/5009/62651 (folio14-15) de 04, 11 y 24 de octubre del 2022 respectivamente.”*

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó la póliza número D04076, de fecha 31 de diciembre de 2022 la cual ya había sido aportada en el proceso de la fiscalización y la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 presenta oficios donde se instruye a las diferentes áreas a realizar las acciones necesarias, por lo cual no se aclara

la observación, ya que no presentan evidencia de haber realizado y registrado la totalidad de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles durante el ejercicio fiscal 2022.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP017/025/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4 De la verificación y valoración a los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable, se conocieron los siguientes resultados:

1.4.1 Observación Preliminar número 03

Derivado del análisis a la Balanza de Comprobación del 01/ene/2022 al 31/dic/2022, así como a los Reporte Auxiliar de Cuentas del 01/ene/2022 al 31/dic/202, se conoció que se realizaron registros contables afectando a la cuenta 3220-2021 Resultados de Ejercicios Anteriores 2021 en el ejercicio fiscal 2022, por un importe de 881 millones 595 mil 483 pesos, por lo cual se solicitó las pólizas contables con su soporte documental y justificativo, sin embargo no proporcionaron la información, solo manifestaron que en el Sistema de Contabilidad no se identificaron registros de la cuenta solicitada relacionados a esta Auditoría.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00173/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifestó lo siguiente: *“Al respecto la citada Subdirección de Recursos Financieros, manifiesta que: “... Resulta procedente informar, que el importe en cantidad de \$881,595,483.07 (Ochocientos ochenta y un millones quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 07/100 m.n.), corresponde al resultado del ejercicio 2021 (como se muestra a continuación), mismo que se registró en la cuenta 3210 Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro),*

conforme al Plan de Cuentas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)”.

Así mismo la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentó escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifestó que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada entrega póliza número D00002, de fecha 01 de enero de 2022 y soporte documental en la cual aclara la observación preliminar.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 03.**

1.4.2 Observación Preliminar número 04

Derivado del análisis a la Balanza de Comprobación del 01/ene/2022 al 31/dic/2022, así como a los Reporte Auxiliar de Cuentas del 01/ene/2022 al 31/dic/202, se conoció que se realizaron registros contables afectando a la cuenta 3252 Cambios por Errores Contables con sus subcuentas en el ejercicio fiscal 2022, los movimientos deudores fueron por un importe de 512 millones 477 mil 883 pesos y los movimientos acreedores fueron por 19 millones 208 mil 335 pesos, por lo cual se solicitó las pólizas contables con su soporte documental y justificativo, sin embargo no proporcionaron la información, solo manifestaron que en el Sistema de Contabilidad no se identificaron registros de la cuenta solicitada relacionados a esta Auditoría.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00173/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifestó lo siguiente: *“Con relación a la enunciada observación preliminar número 4, se adjunta al presente en medio magnético (CD-R) certificado, en formato pdf, 107 pólizas relacionadas con la integración de la cuenta número 3252, así como un archivo en formato Excel en el cual se relacionan las mismas”.*

Así mismo la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada entrega pólizas contables con su soporte documental y justificativo por lo cual aclaran la observación preliminar.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 04.**

1.4.3 Observación Preliminar número 05

Del análisis y revisión a la información proporcionada, se conoció que con fecha 8 de diciembre de 2022 la Entidad Fiscalizada realizó el pago de créditos fiscales determinados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivado del Impuesto sobre la Renta retenido a los trabajadores de los meses de junio y julio de 2016, por la cantidad 4 millones 906 mil 27 pesos, se constató que el registro contable afectó directamente al gasto en la cuenta contable 5139-39802 Impuesto sobre la Renta, aunado a lo anterior se observa que los pagos realizados en el ejercicio sujeto a revisión corresponden a Adeudos de Ejercicios Anteriores del año 2016, por concepto del Impuesto Sobre la Renta retenido a los trabajadores de los cuales no se contabilizó la provisión del pasivo de acuerdo a la fecha de su realización.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 38 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, 80 y 81 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Fracciones V, VI, X y Anexo 1 del Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los Egresos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02-01-2013; y postulado número 8) Devengo Contable del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00173/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifestó lo siguiente: *“En lo que refiere a la creación de la provisión del pasivo de cuentas relacionadas con el capítulo presupuestal 1000 de Servicios Personales,...se ha implementado el procedimiento de registro de la provisión presupuestal y el reconocimiento de los compromisos con terceros y terceros institucionales, lo cual se ejemplifica y evidencia con*

las siguientes pólizas, relacionadas con el pago de ISR del mes de julio de ..., dentro del archivo que se identifica como póliza número C09697..., mecanismo que nos permite identificar los adeudos, y en todo caso dar el seguimiento adecuado para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales”.

Así mismo la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada, presenta la póliza de corrección número C09697, donde permite identificar los adeudos correspondientes y en todo caso dar el seguimiento adecuado para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta oficios donde se instruye a las diferentes áreas a realizar las acciones necesarias, por lo cual se aclara la observación correspondiente a los registros.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 05.**

1.4.4 Observación Preliminar número 06

Del análisis y revisión a la Balanza de Comprobación del 01/ene/2022 al 31/dic/2022, a las nóminas de los meses de enero, mayo, julio y diciembre de 2022, se constató que al momento de realizar los registros contables de las nóminas se hace solo por el neto a pagar omitiendo en ese momento el registro de las deducciones, por lo cual se conoció que no se contabilizan las provisiones de los pasivos de acuerdo a la fecha de su realización.

Lo cual genera que la Entidad no tenga en su contabilidad registrado en tiempo sus compromisos adquiridos por el pago de la nómina, asimismo no se tiene la evidencia de que quede contabilizado la nómina completa, ya que se van registrando las deducciones hasta el momento que se realiza el pago a las dependencias o empresas con quienes se tienen los deudos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 38 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, 80 y 81 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Fracciones V, VI, X y Anexo 1 del Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los Egresos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02-01-2013; Postulados números: 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia

Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable, y 10) Dualidad Económica del Acuerdo por el que se Emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00173/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifestó lo siguiente: *“En lo que refiere a la creación de la provisión del pasivo de cuentas relacionadas con el capítulo presupuestal 1000 de Servicios Personales,...se ha implementado el procedimiento de registro de la provisión presupuestal y el reconocimiento de los compromisos con terceros lo cual se ejemplifica y evidencia con las siguientes pólizas, relacionadas con el “pago de terceros institucionales sindicato SETSAM”, las cuales se incluyen dentro del archivo que se identifica como póliza número C06495..., mecanismo que nos permite identificar los adeudos, y en todo caso dar el seguimiento adecuado para el debido cumplimiento de las obligaciones de cualquier índole. Por lo tanto, reitero,...se realizan los registros de las obligaciones vinculadas al pago nominal de servicios personales a los trabajadores, como ya se ha comentado”.*

Así mismo la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentó escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifestó que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presenta la póliza número C06495, donde muestra los registros de la provisión presupuestal y el reconocimiento de los compromisos con terceros y la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 presenta oficios donde se instruye a las diferentes áreas a realizar las acciones necesarias, por lo cual se aclara la observación.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 06.**

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número SSM/DA/00173/2024 de fecha 17 de enero de 2024, y escrito de fecha 18 de enero de 2024, proporcionado por la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán por

el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

13. U.P.P. 019 SECRETARÍA DE CONTRALORÍA.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad programática Presupuestaria Secretaría de Contraloría, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

| | | |
|--|-------------|------------|
| Universo | 134,125,500 | pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 129,244,605 | pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 4,880,895 | pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 4,880,895 | pesos |
| Muestra Auditada | 4,734,468 | pesos |
| Representatividad de la muestra | 97 | por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar y valorar que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 5 de diciembre de 2023, en la que se hizo constar la entrega del oficio número DA/862/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Observación Preliminar número 01

Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa por el período Enero a Diciembre de 2022, integrante de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2022, en el cual la Entidad Fiscalizada, tuvo un presupuesto devengado de 134 millones 125 mil 500 pesos, de los cuales se seleccionó para su revisión la partida presupuestal 39401 EROGACIONES POR RESOLUCIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", por la cantidad de 70 mil pesos, y de la revisión a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y pago, pólizas de diario del momento comprometido y devengado, se constató que se realizó convenio de terminación de la relación individual de

trabajo en el ejercicio fiscal 2020 del cual se realizó pago que afectó el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 que corresponden Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, observándose que dicha operación no fue provisionada en la contabilidad en el ejercicio en el que fue realizada la operación por la Entidad Fiscalizada, sin cumplir con lo que marca la normativa aplicable: *“Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago”* y *“Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago”*, detectándose que el monto convenido en los Tribunales y no registrado es por la cantidad de 70 mil pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 33, 34, 39 y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 76, 80 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 12 párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022 y Postulados números: 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable, y 10) Dualidad Económica del Acuerdo por el que se Emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y las Fracciones V, VI, VII, VIII del apartado de Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del Oficio número **DA/862/2023** de fecha 4 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“.....se comprueba que fue hasta el día 08 de julio de 2022 que se generó la obligación de pago, no así en el año 2020 dos mil veinte, en el cual solamente fue abierto el expediente número 237/2020, sin que en ese año 2020 dos mil veinte se haya determinado la obligación del pago, por lo cual, resulta improcedente el registro contable en tal ejercicio como adeudo, al no contar con certeza legal de la obligación y monto de pago, lo anterior encuentra sustento en el ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS POSTULADOS BASICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, 8) DEVENGO CONTABLE “...El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de*

conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas...”

El ente fiscalizado, no presentó la información requerida ya que no se realizó el registro contable con anticipación, creando el pasivo para posteriormente pagarlo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP019/027/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio DA/862/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, al cual se adjuntaron 1 foja simple y 1 un Disco (CD), mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

14. U.P.P. 020 SECRETARÍA DEL BIENESTAR.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría del Bienestar, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

| | | |
|--|-------------|------------|
| Universo | 189,011,472 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 149,886,635 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 39,124,837 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 39,124,837 | Pesos |
| Muestra Auditada | 28,507,631 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 73 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar y valorar que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SEDEBI/DA/649/2023, de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la verificación y valoración de los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada, se conoció lo siguiente:

1.1. Recomendación número 01

De la revisión a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y pago, pólizas de diario del momento comprometido y devengado, se conoció que se tuvieron operaciones con un proveedor, que expidió el Comprobantes Fiscales Digitales por Internet número 6AB179F3-BEEA-417D-871E-F7224A3F3F61B de fecha 10 de noviembre de 2022, por la cantidad 495 mil 231 pesos y 9FF8F2D7-F0A0-40B3-40B3-9E74-2C0422F4EE62 de la misma fecha, por la cantidad 510 mil 846 pesos, y el registro contable del gasto del devengado se realizó con fecha 27 de diciembre del 2022, por la cantidad de 1 millón 6 mil 77 pesos, que corresponde al momento de pagado, observándose que no se provisiona la operación en el mes de noviembre, en el Sistema de Aplicaciones y Productos (Armoniza), Sistema de Armonización Contable, contrario a lo que marca el artículo 12 párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; y las fracciones V, VI, VII, VIII del apartado de Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

Este Órgano Técnico de Fiscalización recomendó a la Entidad Fiscalizada, que se giren las instrucciones necesarias con la finalidad de que se implementen las acciones para que se registren los movimientos contables del Comprometido y Devengado conforme a la fecha de su realización de conformidad con la normativa aplicable.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio SEDEBI/DA/649/2023, con fecha 8 de diciembre de 2023 informo lo siguiente: “...*En atención a la recomendación señalada, se envió el oficio SEDEBI/DA/653/2023 dirigido al ..., Subdirector de Enlace Administrativo del Despacho del Gobernador, por medio del cual señala que con el propósito de evitar observaciones y sanciones de carácter administrativos por el órgano Técnico de fiscalización de la auditoría Superior de Michoacán, se solicita respetuosamente, que se giren las instrucciones necesarias a quien a quien corresponda a fin de que se implementen las acciones para realizar oportunamente el registro de los movimientos contables del comprometido y devengado, conforme a la fecha de su realización en apego a la normativa vigente.*”

No presentó las pólizas donde conste que se esté implementado las acciones de los registros de los movimientos contables del Comprometido y Devengado conforme a la fecha de su realización de conformidad con la normativa aplicable, por lo que **se queda como no atendida la Recomendación número 01.**

Derivado de lo anterior, se establece un plazo de 6 meses para la presentación del informe de mejoras o acciones realizadas derivadas de la presente Recomendación a partir de la notificación del presente informe, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones mediante el oficio número SEDEBI/DA/649/2023, de fecha 8 de diciembre de 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

15. U.P.P. 021 SECRETARÍA DE CULTURA.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Cultura, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

| | | |
|--|-------------|------------|
| Universo | 225,622,099 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 200,861,289 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 24,760,810 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal Egresos) | 24,760,810 | Pesos |
| Muestra Auditada | 19,561,039 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 79 | Por ciento |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Ingresos Propios) | 2,853,603 | Pesos |
| Muestra Auditada | 873,344 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 31 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar y valorar que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SC/EJ/002/2024, de fecha 8 de enero de 2024, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Observación Preliminar número 01

De la revisión a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, pólizas de diario del momento comprometido y devengado del gasto, de los cuales se seleccionó para su revisión la partida presupuestal 33901 Subcontratación de Servicios con Terceros, por un importe devengado de 1 millón 411 mil 187 pesos, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conoció que se realizaron pagos de honorarios a personas físicas las cuales expidieron sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y al verificar el registro contable de las operaciones, se conoció la falta de evidencia del registro contable del ISR Retenciones por Servicios Profesionales/Régimen Simplificado de Confianza, por el importe de 102 mil 469 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 34, 39 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, primer párrafo, 75, 76, primer párrafo, 80 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 3 de marzo de 2020; 12 párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en

el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 14 de julio de 2022; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; Postulados números: 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable, y 10) Dualidad Económica del Acuerdo por el que se Emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y las Fracciones V, VI, VII, VIII del apartado de Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SC/EJ/002/2024 de fecha 08 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaría de Cultura, realiza las siguientes manifestaciones: *“...las Pólizas de Pago que refleje el registro contable del ISR Retenciones por Servicios Profesionales/Régimen Simplificado de Confianza, son generadas por la Dirección de Contabilidad, que es la Unidad Administrativa con las atribuciones legales para realizar la contabilización de las retenciones de Gobierno del Estado de Michoacán, ya que la Secretaría de Cultura al ser una Dependencia Centralizada, ... al momento en que esta Secretaría presentó la documentación solicitada para el inicio de la Auditoría Financiera del ejercicio 2022, no fue exhibida la documentación comprobatoria ..., sin embargo, ya fueron solicitadas mediante el oficio número SC/DA/1180/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, del cual nos encontramos en espera de la respuesta por parte de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, se adjunta copia certificada del mismo...”*

Del análisis a los argumentos vertidos por la Entidad Fiscalizada, se desprende que éstos no resultaron suficientes, toda vez que si bien es cierto que se llevaron a cabo las gestiones para solicitar a la Dirección de Contabilidad, también lo es que no fueron exhibidas para demostrar su dicho.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP021/032-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número SC/EJ/002/2024 de fecha 08 de

enero de 2024, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

16. U.P.P. 025 DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES FINANCIERAS.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Deuda Pública y Obligaciones Financieras, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

| | | |
|------------------------------|---------------|-------|
| Universo | 2,243,580,666 | Pesos |
| c) Recurso de Origen Federal | 2,243,580,666 | Pesos |
| d) Recurso de Origen Estatal | 0 | Pesos |

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la información proporcionada, se determina que no se llevó a cabo la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables respecto del Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, debido a que no se ejecutaron recursos de origen estatal, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 2 de enero de 2024, formalizados en Acta de Cierre de los trabajos de Fiscalización, en la que se hizo constar el Dictamen Técnico de fecha 4 de diciembre de 2023.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

Se conoció que en relación al ejercicio del gasto, durante el Ejercicio Fiscal 2022 el techo presupuestal autorizado a la Entidad Fiscalizada fue de 2 mil 731 millones 647 mil 897 pesos, realizando modificaciones al presupuesto, llegando a un modificado de 2 mil 283 millones 426 mil 153 pesos, de los cuales se devengaron recursos por un importe total de 2 mil 243 millones 580 mil 666 pesos, a través de los Fondos de Financiamiento 09 Fondo General de Participaciones, 0N Fondo de Infraestructura Social Estatal y 0Y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, todos de origen federal, integrados de la siguiente manera:

| NO. FONDO | CONCEPTO | PRESUPUESTO DEVENGADO |
|-----------|--|------------------------|
| | <u>Recursos de Origen Federal:</u> | |
| 09 | Fondo General de Participaciones. | \$88,686,767 |
| 0N | Fondo de Infraestructura Social Estatal | 10,487,592 |
| 0Y | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | 2,144,406,307 |
| | TOTAL | \$2,243,580,666 |

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, la totalidad de los recursos devengados son de origen federal; es decir, en el ejercicio fiscal 2022, *no se afectaron recursos de origen estatal, a través del fondo de financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”*. Aunado a lo anterior, no se pudo determinar muestra de auditoría, debido a que la Entidad Fiscalizada no emite Estados Financieros, la cual forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado, siendo su contabilidad concentrada directamente a través del Sistema de

Aplicaciones y Productos (Armoniza), Sistema de Armonización Contable, implementado por la Secretaría de Finanzas y Administración, siendo quien genera y presenta los Estados Financieros del Poder Ejecutivo del Estado.

Derivado de lo anterior, se determinó el cierre de la Auditoría Financiera de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2022, emitiendo el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 4 de diciembre de 2023, el cual se dio a conocer a través del Acuerdo Administrativo de fecha 2 de enero de 2024, con el que se requirió al titular de la Entidad Fiscalizada a esa fecha, con la finalidad de llevar a cabo el levantamiento del Acta Circunstanciada para la conclusión de los trabajos de auditoría.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Derivado de los argumentos señalados con anterioridad no se generaron justificaciones y/o aclaraciones por parte de la Entidad Fiscalizada.

17. U.P.P. 033 COMISIÓN ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

AUDITORÍA FINANCIERA.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

| | | |
|---|-------------|------------|
| Universo | 103,271,542 | pesos |
| e) Recurso de Origen Federal | 66,386,961 | Pesos |
| f) Recurso de Origen Estatal | 21,642,794 | Pesos |
| g) Ingresos de Gestión | 15,241,775 | Pesos |
| h) Otros Ingresos y Beneficios | 12 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión) | 36,884,581 | pesos |
| Muestra Auditada | 20,222,937 | pesos |
| Representatividad de la muestra | 55 | por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 36 millones 884 mil 581 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 18 millones 24 mil 964 pesos, que representa un 49 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.
 - 1.1. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera y la balanza de comprobación, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.
 - 1.2. Verificar que la Junta Directiva de la Entidad Fiscalizada aprobó los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2022.
 - 1.3. Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.
 - 1.4. Constatar que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.

- 1.5. Verificar la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal y los registros en el Balance Presupuestario se hayan registrado de manera correcta.
- 1.6. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **DG/DA/475/2023** de fecha 1 de diciembre 2023 en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, se conoció lo siguiente:

1.1 Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis a los auxiliares contables, así como a la Balanza de Comprobación y Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja la Entidad Fiscalizada denominado "Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental", se verificó la cuenta contable 1123 Deudores Diversos a Corto Plazo, donde se detectaron saldos pendientes de recuperación, por un importe de 4 cuatro millones 392 mil 851 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 43 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/475/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Respecto de esta observación, son parte de un trabajo de análisis para determinar identificar el origen y procedencia de los saldos registrados, con el objeto de definir si serán o no parte de una propuesta de ajuste contable conforme a la normativa aplicable."*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/475/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran los saldos pendientes de recuperar de la Cuenta Contable 1123 Deudores Diversos, Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022; toda vez que, no presentaron evidencia de la balanza de comprobación con dichas cuentas contables en la que se reflejen los montos como pagados o en ceros, así como las pólizas con su documentación comprobatoria correspondiente.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP033/040/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2 Observación Preliminar número 02.

Como resultado de la revisión a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la Junta Directiva omitió aprobar los Estados Financieros del ejercicio fiscal sujeto a revisión 2022, por lo que no presentó evidencia documental de las actas de sesión para el cumplimiento de esta obligación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 8, 20, fracción II y 55, fracción VI, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/475/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, presento y/o manifestó lo siguiente: “...se anexa copia certificada del informe de auditor independiente el cual se presentará el día 11 de diciembre en la IV reunión ordinaria de la Junta de Gobierno de esta dependencia para la aprobación de los Estados Financieros”

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/475/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de aprobar los Estados Financieros del ejercicio fiscal sujeto a revisión 2022, por la Junta Directiva de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP033/040/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3 Observación Preliminar número 03.

Derivado de la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación e inventario físico de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2022, de la Entidad Fiscalizada, se pudo verificar que el documento denominado “Inventario Físico General CECUFID 2022”, proporcionado por la Entidad Fiscalizada de manera impresa, no se concilia con los Estados Financieros, toda vez que existen diferencias.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 23, 24, 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 segundo párrafo, 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Inciso D: Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, D1 Bienes Muebles, D 1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario y D 1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011 y Inciso B: Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/475/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Derivado a que existe una falta de actualización por varios ejercicios presupuestales de inventarios de esta Comisión se inició la conciliación de inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles teniendo un avance de un 39%. Se anexa reporte general de bienes muebles de la Comisión de Cultura Física y Deporte, impresión y cd certificados del avance de inventarios antes señalado”*.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/475/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de realizar la conciliación del inventario físico de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable, toda vez que aun presentaron el inventario físico sin ser conciliado con el registro contable del ejercicio fiscal 2022.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 03**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP033/040/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4 Se constató que la Entidad efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5 Se verificó que la Entidad cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal y los registros en el Balance Presupuestario se hayan registrado de manera correcta, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones mediante el oficio número **DG/DA/475/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

18. U.P.P. 035 SISTEMA MICHUACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN.

AUDITORÍA FINANCIERA.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Sistema Michoacano de Radio y Televisión, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 de fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

| | | |
|--|------------|------------|
| Universo | 95,355,730 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 72,815,379 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 14,800,571 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 7,739,770 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 10 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión) | 22,540,341 | Pesos |
| Muestra Auditada | 21,098,407 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 93.60 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 22 millones 540 mil 341 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 21 millones 98 mil 407 pesos, que representa un 93.60 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las

disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SMRTV/DG/161/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, se conoció lo siguiente:

1.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que, en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, existen incongruencias en el apartado de RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES se detectaron diferencias en el ejercicio fiscal 2022 por la cantidad de menos 2 millones 608 mil 847 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 33 y 44 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Devengo Contable y Dualidad Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SMRTV/DG/161/2023**, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“La diferencia observada es el resultado del pago de facturas que por diversas causas han quedado pendientes del ejercicio anterior. Al no poder registrarlas en el gasto del ejercicio en curso se hace el cargo con afectación a la cuenta de Rectificación de Resultados de Ejercicios Anteriores.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP035/042/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis a la documentación solicitada, y derivado de los registros contables, análisis a los Estados Financieros e importes reflejados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022, emitida por la Sistema de Contabilidad de la Entidad Fiscalizada, se identificaron saldos contrarios a su naturaleza (negativos) por la cantidad de menos 880 mil 436 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 16, 19 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 66 fracciones I, II y V de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SMRTV/DG/161/2023**, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“Los saldos observados en las cuentas de balance han resultado del movimiento de cancelación de pólizas en los casos que se han detectado errores, sin embargo hemos buscado asesoría para la corrección de éstos saldos que se reflejará más adelante.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP035/042/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis a la documentación solicitada, y derivado de los registros contables, reflejados en la Balanza de Comprobación emitida por la Sistema de Contabilidad, de la Entidad Fiscalizada, se identificaron saldos al 31 de diciembre de 2022, en Cuentas por cobrar a corto plazo no recuperados, por la cantidad de 1 millón 317 mil 100 pesos, mismos

que no fueron previstos en los programas institucionales y especiales, respecto a las actividades, y servicios públicos, aprobados y autorizados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 16 fracción III, 25, 35, 42 párrafo cuarto, 43 fracciones I y II y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SMRTV/DG/161/2023**, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“Se ha trabajado en la labor de cobranza y comprobación de viáticos, sin embargo durante el ejercicio 2023 la cantidad de eventos aumentó considerablemente, asignándose a las mismas personas que ya tenían saldo pendiente de comprobar, por lo que no es significativa la disminución en el saldo pendiente por comprobar.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP035/042/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera en el apartado de Total de Activos no circulantes, refleja un importe de 49 millones 858 mil 798 pesos y el listado de Inventario de bienes proporcionado por la Entidad Fiscalizada, mismo que corresponde a la Dirección de Patrimonio Estatal presenta el importe de 51 millones 362 mil 436 pesos; existiendo una diferencia por la cantidad de menos 1 millón 503 mil 638 pesos; de lo anterior, no existe un inventario físico conciliado con el registro contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 70 fracción III de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de estado de Michoacán de Ocampo; Letra B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del activo punto 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración Patrimonio; publicado en el Diario oficial de la federación el día 6 de octubre de 2014.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SMRTV/DG/161/2023**, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“Durante el ejercicio 2023 se tomó el curso de capacitación en las instalaciones de Indetec, para la captura y registro de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, así mismo se comenzaron a realizar los trabajos de levantamiento de inventarios con el fin de conciliar contablemente, poder realizar las depreciaciones y al mismo tiempo conciliar con lo registrado en la Dirección de Patrimonio.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP035/042/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2023, en el apartado de Activo no muestra registro contable de las depreciaciones de los bienes muebles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 30, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 74 y 77 de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental, facilite el registro y control de inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los Entes Públicos; Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración Patrimonio apartado B, numeral 6 en correlación con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; publicado en el Diario oficial de la federación el día 6 de octubre de 2014; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Devengo Contable, Dualidad Económica.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SMRTV/DG/161/2023**, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“Como se mencionó para la observación no. 04, en el ejercicio 2023. Se encuentra en proceso el levantamiento de inventario físico para realizar la valuación de los bienes existentes y a partir de ese registro, comenzar a aplicar*

las depreciaciones, que se han configurado con periodicidad anual, dentro del sistema de armonización contable SAACG.NET.”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 05.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP035/042/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Observación Preliminar número 06.

Derivado de la revisión al Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2022, presentado por la Entidad Fiscalizada, se detectó en el apartado “V BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES”, bajo el momento contable devengado que refleja un importe de menos 95 millones 432 mil 248 pesos; de lo anterior deriva, que la Entidad Fiscalizada no cumplió con el principio de sostenibilidad, toda vez en el momento contable devengado al 31 de diciembre de 2022, debería ser mayor o igual a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 1 y 6, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SMRTV/DG/161/2023**, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“Al analizar la Observación Preliminar no. 06 se observó que al requerimiento de información para esta Auditoría se entregó el reporte que formaba parte de los estados financieros preliminares, que tenía resultados previos al cierre. A la presente anexamos el reporte final, que forma parte de los Estados Financieros que fueron entregados a la Secretaría de Finanzas y Administración.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 06.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP035/042/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número SMRTV/DG/161/2023, de fecha 20 de diciembre de 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

19. U.P.P. 036 CENTRO DE CONVENCIONES DE MORELIA.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual a la Unidad Programática Presupuestaria Centro de Convenciones de Morelia, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

| | | |
|--------------------------------|------------|-------|
| Universo | 66,977,699 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 27,508,252 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 656,701 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 38,433,185 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 379,561 | Pesos |

| | | |
|---|------------|------------|
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión) | 39,089,886 | Pesos |
| Muestra Auditada | 18,764,890 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 48 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 39 millones 89 mil 886 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 18 millones 117 mil 670 pesos, que representa un 46 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Registro e información financiera de las operaciones.

- 1.1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.
- 1.2. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.3. Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.
- 1.4. Constatar que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.
- 1.5. Verificar que se hayan presentado los Estados Financieros de acuerdo con la norma del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.6. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del

Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio CCM/DG/294/2023, de fecha 7 de diciembre de 2023 por parte de la Entidad Fiscalizada en funciones; es en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Registro e información financiera de las operaciones.

1.1. Se revisaron y analizaron las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Observación Preliminar número 01.

Como resultado del procedimiento de verificación del registro de los Bienes Muebles en el Reporte General de Inventario, correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, se constató que no coinciden los importes registrados en el Reporte General del Inventario de la Entidad Fiscalizada, con el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, con la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022, siendo el importe de Bienes Muebles en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022 16 millones 798 mil 511

pesos, en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022 16 millones 798 mil 511 pesos y en el Reporte General de Inventario 1 millón 102 mil 484, dando así una diferencia por un importe de 15 millones 696 mil 27 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 23, 24, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70 y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo e inciso D: Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, D1 Bienes Muebles, D 1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario y D 1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, Inciso B: Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CCM/DG/294/2023 de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, no exhibió documentación para su valoración y análisis, que justifique y aclare, la omisión de realizar la conciliación del Inventario de Bienes Muebles con el Registro Contable, derivado que están en proceso de dar de baja bienes muebles por no cumplir con la normativa aplicable.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP036/044/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. Se constató que la Entidad efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Observación Preliminar número 02.

Derivado al análisis a los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada, se conoció que el Estado de Situación Financiera y el Estado de Actividades, ambos al 31 de diciembre de 2022, no cumplen con los requisitos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cuanto a la presentación correspondiente a la totalidad de los rubros establecidos en el formato, en el Estado de Situación Financiera y el Estado de Actividades se eliminaron rubros establecidos en el formato, por lo anterior no se revelaron en apego al formato establecido en el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se realizaron de conformidad a la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 34 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 75, 77 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En respuesta a la observación realizada por la Entidad Fiscalizadora, se presenta la siguiente documentación que acredita y explica con oficio número CCM/DG/294/2023 de fecha 7 de diciembre de 2023, la omisión de presentar los Estados Financieros de acuerdo con la norma del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), adjuntando al oficio antes mencionado el Estado de Situación Financiera y el Estado de Actividades del ejercicio sujeto a revisión, debidamente firmados y cotejados, por lo anterior se cumple con el Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, número I. Estados e Información Contable; incisos a) Estado de Actividades y b) Estado de Situación Financiera.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.6. Observación Preliminar número 03.

De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre 2022 dos mil veintidós, se conoció que en la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo tiene un saldo generado en el ejercicio sujeto a revisión por 8 millones 308 mil 770 pesos de los cuales no se mostró el cobro-coactivo de las cuentas contables, por lo que no se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Artículo 5 del Decreto numero 121 presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2022 publicado 27 de diciembre de 2021.

Norma 0103001 Capitulo III, el Plan de Cuentas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicada el 9 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En respuesta a la observación realizada por la Entidad Fiscalizadora, se presenta la siguiente documentación que acredita y explica con oficio número CCM/DG/294/2023 de fecha 7 de diciembre de 2023, el saldo en la cuenta de Deudores Diversos por Cobrar (Corto Plazo), adjuntando al oficio antes mencionado pólizas de ingresos, recibos internos y transferencias realizadas donde fueron depositados y reflejan los depósitos, así como oficios de cobranza correspondientes.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número CCM/DG/294/2023, de fecha 7 de diciembre de 2023 por parte de la Entidad Fiscalizada en funciones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

20. U.P.P. 038 UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual a la Unidad programática Presupuestaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

| | | |
|---------------------------------|----------------|------------|
| Universo | 4,1117,585,861 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 3,570,370,997 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 195,750,000 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 351,447,426 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 17,438 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar | 547,214,864 | Pesos |
| Muestra Auditada | 176,185,500 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 32 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 547 millones 214 mil 864 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 195 millones 749 mil 893 pesos, que representa un 36 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Registro e información financiera de las operaciones.

- 1.1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.
- 1.2. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal

- 1.3. Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de los Organismos Autónomos y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio 876/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023 por parte de la Entidad Fiscalizada, y del escrito de fecha 4 de diciembre de 2023 por parte del Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; en los que presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Registro e información financiera de las operaciones.

1.1. Se revisó y analizaron las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, conociéndose lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01.

De la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que, en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022 existe una incongruencia que a continuación se presenta:

En el apartado de HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO la información presentada no es congruente derivado de que: en el ejercicio 2022 el importe de la cuenta RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES no corresponde a la suma de los importes de las cuentas RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO); más EL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES DEL EJERCICIO 2021.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 y 44 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 77 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Devengo Contable y Dualidad Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emite el manual de contabilidad gubernamental. Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas. Publicado en el diario oficial de la federación el 22 veintidós de noviembre de 2010 dos mil diez; y el Apartado Definición de las Cuentas del Capítulo III y Apartado 3 Cuentas de Patrimonio del Capítulo IV del Manual de Contabilidad de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito adjunto al oficio número 876/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada argumenta: *“La diferencia determinada en el estado de situación financiera, se deriva principalmente a los ajustes realizados en el ejercicio fiscal 2022, y que afectaron el resultado del ejercicio 2021, como se acredita con la documentación que en medio electrónico se acompaña al presente.”*

Por su parte el titular de la Entidad Fiscalizada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2023, argumenta lo siguiente: *“... En este sentido resulta puntual señalar que, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan la elaboración y expedición de los Estados Financieros, correspondió a la administración universitaria a cargo, la elaboración de los Estados Financiero para el ejercicio auditado 2022, pues dicha administración universitaria inició sus funciones a partir del día 09 de enero de 2023, ...
...Por lo tanto, si dentro del expediente de auditoría del que derivaron las observaciones financieras preliminares que aquí se atienden, se señala que fueron firmados por funcionarios de la actual administración universitaria, serán ellos los que deban atender, aclarar y justificar las observaciones preliminares detectadas....”*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.1.2. Observación Preliminar número 02.

De la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que, saldos contrarios a su naturaleza (negativos), en las cuentas contables siguientes: 1129100000 Subsidio al Empleo menos 322 mil 72 pesos; 2117104000 Retenciones s/Arrendamiento por Pagar a Corto Plazo menos 3 mil 328 pesos; 2117105100 I.S.R. Retenido (RESICO) por actividad empresarial menos 14 mil 718 pesos; y 2191200000 Ingresos Generados por Clasificar menos 125 mil 371 pesos

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 16, 19 fracciones I, II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63, 66 fracciones I, II de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas. Publicado en el diario oficial de la federación el 22 de noviembre de 2010; y Capítulo III y IV del Manual de Contabilidad de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito adjunto al oficio número 876/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada argumenta: *“Los saldos se derivan principalmente a registros contables eventuales que el Sistema de Integral de Información Administrativa, en su momento no reconoció por lo que se adjunta en medio electrónico la información correspondiente”*.

Por su parte el titular de la Entidad Fiscalizada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2023, argumenta lo siguiente: *“... En este sentido resulta puntual señalar que, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan la elaboración y expedición de los Estados Financieros, correspondió a la administración universitaria a cargo, la elaboración de los Estados Financiero para el ejercicio auditado 2022, pues dicha administración universitaria inició sus funciones a partir del día 09 de enero de 2023, ...
...Por lo tanto, si dentro del expediente de auditoría del que derivaron las observaciones financieras preliminares que aquí se atienden, se señala que fueron firmados por funcionarios de la actual administración universitaria, serán ellos los que deban atender, aclarar y justificar las observaciones preliminares detectadas...”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada exhibe un archivo electrónico en formato Excel con cuatro hojas útiles en las cuales presenta una Balanza de Comprobación,

así como auxiliares de cada una de las cuentas contables observadas donde el saldo reflejado sigue siendo el mismo, un saldo negativo, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP038/098/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Observación Preliminar número 03.

De la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que, el Balance Presupuestario – LDF el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles presenta un importe negativo de menos 4 mil 160 millones 857 mil 196 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 1 y 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito adjunto al oficio número 876/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada argumenta: *“La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, ha presentado un Déficit presupuestal desde el año 2015, toda vez que el presupuesto aprobado por el por el Congreso del Estado de Michoacán, resulta insuficiente para atender las obligaciones contractuadas con los gremios Sindicales, razón por la cual en el año 2016, se firmó un Convenio Marco de Colaboración con el Gobierno Federal, Mismo que consiste en un rescate financiero a través de subsidios ordinario y extraordinarios, donde participan el gobierno Federal como el Gobierno Estatal, se adjunta en medio electrónico la información correspondiente”.*

Por su parte el titular de la Entidad Fiscalizada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2023, argumenta lo siguiente: *“... En este sentido resulta puntual señalar que, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan la elaboración y expedición de los Estados Financieros, correspondió a la administración universitaria a cargo, la elaboración de los Estados Financiero para el ejercicio auditado 2022, pues dicha administración universitaria inició sus funciones a partir del día 09 de enero de 2023,Por lo tanto, si dentro del expediente de auditoría del que derivaron las observaciones financieras preliminares que aquí se atienden, se señala que fueron firmados por funcionarios de la actual administración universitaria, serán ellos los que deban atender, aclarar y justificar las observaciones preliminares detectadas...”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, la Entidad Fiscalizada presenta un Balance Presupuestal negativo de menos 4 mil 160 millones 857 mil 196 pesos, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP038/098/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Observación Preliminar número 04.

De la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que, que la Entidad Fiscalizada presenta en el Estado de Situación Financiera un importe acumulado de los conceptos: Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso; Bienes Muebles y Activos Intangibles por un monto 2 mil 740 millones 278 mil 54 pesos mientras que en el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del Ejercicio Fiscal 2022 el acumulado es por un monto de 25 millones 46 mil 99 pesos existiendo una diferencia de 2 mil 715 millones 231 mil 955 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 2 primer párrafo, 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 segundo párrafo y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y el Punto D: "ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES", del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011. Apartado 1.1 del punto B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, reformada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito adjunto al oficio número 876/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada argumenta: "*Se adjunta en medio electrónico, los trabajos realizados para efectos de la conciliación*".

Por su parte el titular de la Entidad Fiscalizada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2023, argumenta lo siguiente: "*La omisión en realizar la conciliación de inventario físico de bienes muebles e inmuebles con el registro contable no es atribuible a mi representado, pues como*

se desprende de los propios Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2022, Dictaminados por Auditor Externo, en su anexo II denominado Informe del Auditor Independiente, número 1, del apartado Fundamento de la Opinión con Salvedades (página 2), se tiene conciliado con los registros contables el inventario físico de los bienes muebles, inmuebles y activos intangibles de los ejercicios 2019 a 2022, quedando pendiente de conciliar los ejercicios 2018 y anteriores, así como la determinación de la depreciación de los mismos de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dictaminación que realizó el auditor externo certificado de conformidad con las notas explicativas de los Estados Financieros para el Ejercicio Fiscal 2022: Notas de Gestión Administrativa número 8, denominada Reporte Analítico del Activo....”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta copia de minuta de Conciliación Contable del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles correspondiente al ejercicio fiscal 2021, cuando el ejercicio sujeto a revisión es el ejercicio 2022; adicionalmente, presenta archivo electrónico en formato Excel en el cual comprende relaciones de bienes muebles misma que no corresponde a la información presentada en el Estado de Situación Financiera; por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP038/098/PI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número 876/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023 por parte de la Entidad Fiscalizada en funciones, y del escrito de fecha 4 de diciembre de 2023 por parte de la Fiscalizada en Funciones durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

21. U.P.P. 040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, MICHOACÁN.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual a la Unidad Programática Presupuestaria Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

| | | |
|---|---------------|------------|
| Universo | 1,119,120,125 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 1,040,914,487 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 20,697,423 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 57,276,010 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 232,205 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión) | 77,973,433 | Pesos |
| Muestra Auditada | 29,650,456 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 38 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 77 millones 973 mil 433 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 28 millones 629 mil 904 pesos, que representa un 37 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Registro e información financiera de las operaciones.

- 1.1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.
- 1.2. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.3. Constatar que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.
- 1.4. Verificar que se hayan presentado los Estados Financieros de acuerdo con la norma del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.
- 1.6. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en la cuenta de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.
- 1.7. Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las

disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio DG/1339/2023, de fecha 8 de diciembre de 2023 por parte de la Entidad Fiscalizada y escrito de fecha 8 de diciembre de 2023, por parte del Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo de 16 de octubre de 2022 al 30 de abril de 2023 en los que presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Registro e información financiera de las operaciones.

1.1. Se revisaron y analizaron las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis, al Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2022, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal, en virtud de que en el concepto V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, el momento contable Devengado tiene saldo negativo por 236 millones 149 mil 669 pesos, y el Gasto no Etiquetado Devengado fue mayor en un 60% a sus Ingresos de Libre Disposición Recaudados, por lo que se incumple con la premisa de un Balance Presupuestario Sostenible, por lo que no se realizó de conformidad a la normativa aplicable a la que tienen obligación los entes públicos.

| | |
|---|-------------------|
| INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN RECAUDADOS | 80,567,110 |
| FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN | 0 |
| GASTO NO ETIQUETADO DEVENGADO | 391,980,780 |
| REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN APLICADOS EN EL PERIODO | 75,264,001 |

| | |
|---|-------------|
| INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN RECAUDADOS | 80,567,110 |
| DIFERENCIA | 236,149,669 |
| PORCENTAJE DE DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTO | -60% |

Fuente: Balance Presupuestal Sostenible al 31 de diciembre de 2022, proporcionado por la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 1 y 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DG/1339/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que informó lo siguiente “...se arroja como ingreso etiquetado, actualmente ya se están tomando medidas pertinentes con el equipo técnico ...”

Así mismo, el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de octubre de 2022 al 30 de abril de 2023, presentó escrito, de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...por error, el sistema contable al generar el formato de Balance Sostenible, lo considero en el renglón A.2...”

De la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, y por lo antes mencionado se concluye que no exhibió documentación necesaria para su evaluación y verificación, que explique y resuelva, la omisión de cumplimiento de un Balance Presupuestal Sostenible del ejercicio sujeto a fiscalización.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas no exhibió documentación necesaria para su evaluación y verificación, que explique y resuelva la omisión, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP040/046/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Se constató que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Observación Preliminar número 02.

Derivado al análisis a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se conoció que el Estado de Situación Financiera y el Estado de Actividades no cumplen con los requisitos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cuanto a la presentación correspondiente a la totalidad de los rubros establecidos en el formato, en el Estado de Situación Financiera se agregaron conceptos que no están definidos en el formato y se eliminaron otros, en el Estado de Actividades se eliminaron rubros establecidos en el formato, por lo anterior no se revelaron en apego al formato establecido en el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se realizaron de conformidad a la normativa aplicable a la que tienen obligación los entes públicos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 17, 19, 33, 36, 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 75, 77, 79, 85 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DG/1339/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que informó lo siguiente “...Se anexa el Estado de Situación Financiera y el Estado de Actividades ambos al 31 de diciembre de 2022...”

Así mismo, el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de octubre de 2022 al 30 de abril de 2023, presentó escrito, de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...si incluye todos los rubros contemplados en la normativa aplicable...”

De la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mostró el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, donde se reflejan Cuentas de Orden Presupuestarias que no forman parte del formato autorizado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anterior se incumple con la normativa aplicable.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas no exhibió documentación necesaria para su evaluación y verificación, que explique y resuelva la omisión, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número

ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP040/046/IPI-02, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Observación Preliminar número 03.

De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre 2022, se conoció que en la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo tiene un saldo generado en el ejercicio sujeto a revisión por 321 mil 836 pesos, de los cuales no se mostró el cobro-coactivo del saldo anterior.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 43 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 5 Decreto numero 121 presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2022 publicado 27 de diciembre de 2021, Norma 0103001 Capitulo III, el Plan de Cuentas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicada el 9 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DG/1339/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que informó lo siguiente “...*Se anexan diversos oficios correspondientes al ejercicio 2022 con el objeto de requerir la comprobación...*”

Así mismo, el Director General de la Entidad Fiscalizada periodo del 16 de octubre de 2022 al 30 de abril de 2023, presentó escrito de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...*se elaboraron diversos oficios tanto para el personal de estructura, dichos oficios fueron emitidos con el objeto de requerir la comprobación ...*”

De la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no exhibieron documentación de los cobros-coactivos a los deudores diversos a corto plazo por 272 mil 471 pesos, necesaria para su evaluación y verificación, que explique y resuelva, la omisión, infringiendo la normativa aplicable.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas no exhibió documentación necesaria para su evaluación y verificación, que explique y resuelva la omisión, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número

ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP040/046/IPI-03, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Observación Preliminar número 04.

Como resultado del procedimiento de verificación del registro de los bienes muebles en el Reporte General de Inventario, correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, se constató que no coinciden los importes registrados en el Reporte General del Inventario de la Entidad Fiscalizada, con la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022, ni con el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, documentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, dicha diferencia se muestra a continuación:

| BIENES MUEBLES | | | |
|---|--|--|---------------|
| Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022 | Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2022 | Reporte General de Inventario al 31 de diciembre de 2022 | Diferencia |
| 107,893,189.01 | 107,893,189.01 | 45,695,756.49 | 62,197,432.52 |

Fuente: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2022, Inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2022, documentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 23, 24, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70 y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Inciso D: Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, D1 Bienes Muebles, D 1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario y D 1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, Inciso B: Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, con reformas al 27 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DG/1339/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que informó lo siguiente “...*históricamente no se han conciliado los saldos del inventario de Bienes Muebles con los registros contables...*”

Así mismo, el Director General de la Entidad Fiscalizada periodo del 16 de octubre de 2022 al 30 de abril de 2023, presentó escrito, de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...*no se concluyó la conciliación...*”

De la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no exhibieron documentación para su valoración y análisis, que justifique y aclare, la omisión de realizar la conciliación del Inventario de Bienes Muebles con el Registro Contable, por lo que se infringe la normativa aplicable.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas no exhibió documentación necesaria para su evaluación y verificación, que explique y resuelva la omisión, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP040/046/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número DG/1339/2023, de fecha 8 de diciembre de 2023; en cuanto al Director General por el periodo del 16 de octubre de 2022 al 30 de abril de 2023, presentó escrito de fecha 8 de diciembre de 2023, los cuales fueron analizados con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

22. U.P.P. 041 INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual

a la Unidad programática Presupuestaria Instituto Electoral de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

| | | |
|---|-------------|------------|
| Universo | 381,700,605 | Pesos |
| a) Recursos de Origen Federal | 381,039,308 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 0 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 623,883 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 37,414 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Ingresos de Gestión) | 661,297 | Pesos |
| Muestra Auditada | 661,297 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 661 mil 297 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 661 mil 297 pesos, que representa un 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Registro e información financiera de las operaciones.

- 1.1. Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.
- 1.2. Constatar que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.
- 1.3. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.4. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de los Organismos Autónomos y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número IEM/DEAPyPP/404/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Registro e información financiera de las operaciones.

1.1. Observación Preliminar número 01.

De la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que la Entidad Fiscalizada, presenta la Relación de Bienes que componen el Patrimonio de 2022 Inventario de Bienes Muebles (https://www.iem.org.mx/documentos/informacion_financiera/inventarios/INVENTARIO%20ODE%20BIENES%20MUEBLES%202022.pdf) al 31 de diciembre de 2022, por un acumulado de 20 millones 9 mil 753 pesos mientras que en Estado de Situación Financiera entregado en respuesta al punto número 46. “Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, ...” El importe que reportan en la cuenta de Bienes Muebles del Activo no circulantes del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022 es de 22 millones 371 mil 624 pesos, detectándose una diferencia de 2 millones 361 mil 871 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Letra B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo punto 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito adjunto al oficio número IEM/DEAPyPP/404/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada argumenta:

“1...

2.- *En cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en apego a la reglamentación y procedimientos de nuestro Instituto Electoral de Michoacán (IEM), se le comprueba a la ASM que se realizó la Conciliación de los Bienes Patrimoniales con el Registro Contable, en donde se constató y comprobó mediante reportes con el nombre; “Reporte Detallado por COG: Valor Histórico, su Depreciación, Deterioro o Amortización Acumulada” que contiene el levantamiento físico del inventario de las oficinas que integran el IEM.*

El mecanismo de control para la conciliación es el documento fuente; Conciliación Patrimonial, en donde se constan y se detallan con precisión los bienes y las notas que surgieron en la Conciliación de nuestros bienes. En el mismo orden de ideas se informa que los ajustes y reclasificaciones se expondrán ante la Junta Estatal Ejecutiva de nuestro Instituto para la aprobación y la afectación a la Hacienda Pública Patrimonio, ya que la Conciliación Patrimonial representa; un valor de los activos, o el incremento del valor de los pasivos y del patrimonio derivado del reconocimiento de las variaciones en el valor de los activos, pasivos y del patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente,

por transacciones y otros eventos cuantificables una vez formalizados en términos de las disposiciones que resulten aplicables”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada realizó la conciliación del Inventario de Bienes Muebles con el registro contable de manera interna, está aún no se ha visto reflejada en el Estado de Situación Financiera. Confirmación que se localiza en el argumento presentado “...En el mismo orden de ideas se informa que los ajustes y reclasificaciones se expondrán ante la Junta Estatal Ejecutiva de nuestro Instituto para la aprobación y la afectación a la Hacienda Pública Patrimonio, ya que la Conciliación Patrimonial representa; un valor de los activos, o el incremento del valor de los pasivos y del patrimonio derivado del reconocimiento de las variaciones en el valor de los activos, pasivos y del patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente, por transacciones y otros eventos cuantificables una vez formalizados en términos de las disposiciones que resulten aplicables”; por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP041/100/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Observación Preliminar número 02.

De la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que en el Estado de Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2022 no fue registrada la Depreciación Acumulada de los Bienes Muebles aun cuando la Entidad Fiscalizada presenta en respuesta al punto número 42 del requerimiento de información, el reporte de Depreciación Acumulada conforme al clasificador por objeto del gasto al mes de diciembre de 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 30, 33 y 44 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten Los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, Apartado B, Numeral 6, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de contabilidad Gubernamental; y Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Devengo Contable y Dualidad Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito adjunto al oficio número IEM/DEAPyPP/404/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada argumenta:

“1.- ...

2.- *En cumplimiento a lo establecido en los artículos 30, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en apego a la reglamentación y procedimientos de nuestro Instituto Electoral de Michoacán (IEM), se le comprueba a la ASM que se realizó la Depreciación y Amortización Acumulada de los Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles al 31 de noviembre del 2023.*

Las reglas y el registro contable de la Depreciación y Amortización Acumulada del evento 4753 y póliza número 00012157 se realizó en apego la normativa expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que tanto la Conciliación Patrimonial con el Registro Contable, como la póliza de depreciación número 00012157 y el Estado de Situación Financiera fueron emitidos con fecha 30 de noviembre de 2023, cuando el ejercicio sujeto a revisión fue 2022, mismo que la entidad fiscaliza confirma con el argumento vertido en el punto número 2 de la respuesta a esta preliminar que dice: “... *se le comprueba a la ASM que se realizó la Depreciación y Amortización Acumulada de los Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles al 31 de noviembre del 2023*” esto sin considerar que el 31 de noviembre del 2023 es una fecha inexistente, por lo que con todos estos argumentos, así como la documentación e información presentada se confirma que al cierre del ejercicio 2022 la depreciación del ejercicio no se había realizado y por consiguiente no podía aparecer en el Estado de Situación Financiera; por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP041/100/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Observación Preliminar número 03.

De la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que en el Estado de Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada al 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós existen inconsistencias en el rubro de la cuenta

Resultado de Ejercicio Anteriores 2022, en el apartado Hacienda Pública/Patrimonio Generado; puesto que la suma del Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) más el Resultado de Ejercicios Anteriores ambos de 2021 no son coincidentes con el Resultado de Ejercicios Anteriores 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 y 44 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 77 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Devengo Contable y Dualidad Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito adjunto al oficio número IEM/DEAPyPP/404/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada argumenta:

“1...

2.- *Nuestro Instituto constato y verifico el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, el cual adicionalmente; con el propósito de garantizar la congruencia de las cifras que integran los Estados Financieros, se han incorporado las Reglas de Validación correspondientes en cada uno de los Estados Financieros Contables, que asocian información entre ellos...*

Sin embargo, si existe modificación a la cuenta de Resultado de Ejercicios anteriores debido a afectaciones que se derivaron de reintegros realizados a la Secretaría de Finanzas y administración y una cancelación de saldos de ejercicios anteriores, dichos registros se hicieron conforme a NOR_01_05_001. Capítulo IV Instructivos de Cuentas como lo detalla en la cuenta 3.2.2.1, el cual tiene por objeto puntualizar de que se carga y se abona dicha cuenta...”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número IEM/DEAPyPP/404/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la

Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

23. U.P.P. 042 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

| | | |
|---|------------|------------|
| Universo | 87,999,999 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 87,999,999 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 0 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 0 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 0 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal) | 0 | Pesos |
| Muestra Auditada | 0 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 0 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.

1.1. Verificar que se haya conciliado el presupuesto con la Secretaría de Finanzas y Administración, así como su difusión trimestral en sus respectivas páginas electrónicas de internet.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de los Organismos Autónomos y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre del año 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **TEEM-PRE-YAM-190/2023**, de fecha 20 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, se conoció lo siguiente:

1.1. Observación Preliminar número 01.

Del análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, respecto a las constancias documentales de conciliaciones presupuestales realizadas con la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejercicio Fiscal 2022, se conoció que firmaron la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales “Ejercicio Fiscal 2022”, el día 13 de abril 2023; sin embargo, dicha Conciliación del Presupuesto no se realizó de manera trimestral para que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, lleve un mejor control del ejercicio del presupuesto, con base en los programas y el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado; por lo que no se tiene conciliado los datos presupuestales tramitados a nivel de fuente de financiamiento incluyendo los momentos contables del comprometido, devengado y pagado, tampoco se difundió al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet.

Disposiciones jurídicas Incumplidas:

Artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **TEEM-PRE-YAM-190/2023** de fecha 20 de diciembre de 2023, suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en funciones; el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2022 y por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022, en el cual presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRELIMINAR 01: Efectivamente del ejercicio 2022, se concilió el presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración únicamente al cierre del ejercicio. Lo anterior, debido a que la dinámica con la mencionada Secretaría hasta el ejercicio 2022 fue conciliar solamente al cierre del ejercicio y no de manera trimestral. No obstante, y con el afán de atender la observación, mediante oficio TEEM-SA-316/2023, se solicitó al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, las conciliaciones presupuestales trimestrales 2022. Se adjuntan en copias certificadas la minuta y oficio TEEM-SA-316/2023. Anexo 1.*

Con el objeto de ofrecer argumentos para que la observación sea solventada, se adjuntan las copias certificadas de las minutas de conciliación de cifras presupuestales por los primeros tres trimestres del presente ejercicio 2023. Anexo 2.

Finalmente, se adjunta el enlace donde se puede identificar la publicación de la minuta de conciliación presupuestal del ejercicio 2022, así como de los tres trimestres del 2023, dentro del portal web del Tribunal Electoral del Estado.

Enlace: <https://teemich.org.mx/mi/>

De igual forma, se adjuntan capturas de pantalla certificadas de las publicaciones en comento. Anexo 3.”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP042/102/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **TEEM-PRE-YAM-190/2023** de fecha 20 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

24. U.P.P. 044 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

| | | |
|---|-------------|------------|
| Universo | 120,937,684 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 118,349,442 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 0 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 311,048 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 2,277,194 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Ingresos de Gestión y Otros Ingresos y Beneficios) | 2,588,242 | Pesos |
| Muestra Auditada | 2,588,242 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

De los Ingresos de Gestión y Otros Ingresos y Beneficios obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 2 millones 588 mil 242 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 2 millones 588 mil 242 pesos que representa un 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.
 - 1.1. Verificar que se hayan realizado las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles de la Entidad Fiscalizada.
 - 1.2. Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.
 - 1.3. Verificar que los registros contables de los ingresos sean congruentes con lo depositado en sus cuentas bancarias.
 - 1.4. Verificar que la Cuenta Contable 2191-01 Ingresos por clasificar se encuentren debidamente registrados, identificados e informados.

1.5. Verificar que los registros contables de los egresos sean congruentes con los conceptos del gasto erogado.

1.6. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de los Organismos Autónomos y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 2 de enero del año 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **TJAM-P/061/2024**, de fecha 25 de enero de 2024, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, se conoció lo siguiente:

1.1. Se verificó que se realizaron las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Observación Preliminar número 01.

Mediante oficio número **ASM/354/2023-1** de fecha 11 de octubre de 2023, en su punto 4, se solicitó lo siguiente: “4. *En caso de que no coincida el importe total del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del ejercicio fiscal 2022 con los importes registrados en las cuentas contables correspondientes del Estado de Situación Financiera, aclarar el porqué de las diferencias*”; a lo que dio respuesta mediante oficio número **TJAM-SA/0375/2023**, de fecha 13 de octubre de 2023, lo siguiente: “...Oficio TJAM-SA/185/2023 de 08 de mayo se entregó en el punto 26. *Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, copia certificada del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del ejercicio fiscal 2022 y manifestó: “Ahora bien, entre el Inventario Bienes Muebles e Inmuebles del ejercicio fiscal 2022 con los importes registrados en las cuentas contables correspondientes del Estado de Situación Financiera existe una diferencia de \$42,989.80 (cuarenta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.) Identificados de la siguiente manera: En la compra de 2 licencias Windows Server Estándar Core 2016 OLP y Licencia SQL Server Estándar 2017 OLP falta de dar de alta en el Inventario del Tribunal. A lo que corresponde a los números de inventario 5110100162-1 al 5110100162-8, 5110100161-1 al 5110100162-8, 5110100155-1 al 5110100155-8 y 5110100155-9 y 5110100158-1 que corresponde por la adquisición de mobiliario los cuales fueron registrados en el control de bienes de manera oportuna, por lo que, por error del sistema fueron registrados sin IVA, por lo que con este ejercicio fiscal 2023 se están realizando acciones para la aplicación de los montos correspondidos*”. De lo anterior el Ente fiscalizado, señaló que estas diferencias se deben a registros por alta y de corrección y que se están realizando acciones para corregirlos en el ejercicio 2023; sin embargo, no proporcionó evidencia de dichas acciones que permitieran conciliar el inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con sus registros contables.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Letra B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo y punto 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Síntesis de la Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **TJAM-P/061/2024**, de fecha 25 de enero de 2024 y el Magistrado Presidente de la Entidad Fiscalizada, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...*Información y/o documentación y/o justificación que se presenta de la Observación preliminar 01. Primero a lo que se refiere las diferencias..., corresponden a reclasificaciones a las cuentas que pertenecen los conceptos de mobiliario, bienes informáticos, equipo de administración, equipos y aparatos audiovisuales, cámaras fotográficas y de video, sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial, equipo de*

comunicación y telecomunicación, así como en bienes artísticos, culturales y científicos... durante el ejercicio fiscal 2023 se procedió a actualizar registros ...de los números de inventario 5110100162-1 al 5110100162-8, 5110100161-1 al 5110100162-8, 5110100155-1 al 5110100155-8 y 5110100155-9 y 5110100158-1 que pertenece a la adquisición de mobiliario los cuales fueron registrados en el control de bienes de manera oportuna”. La Entidad Fiscalizada presenta tabla por la cantidad de 142 mil 547 pesos. “Asimismo, durante el ejercicio fiscal 2023 se aplicó la rectificación de los montos de los números de inventarios 5110100179-10, 5110100179-11, 5110100179-12, 5110100179-13, 5110100179-2, 5110100179-3, 5110100179-4, 5110100179-5, 5110100179-6, 5110100179-7, 5110100179-8, 5110100179-9 que pertenece a la adquisición de mobiliario los cuales fueron registrados en el control de bienes de manera oportuna”. La Entidad Fiscalizada presenta tabla por la cantidad de 48 mil 028 pesos. “Por lo que derivado de la verificación periódica del inventario se actualizaron los saldos de los bienes”. “...se adjunta la Balanza de Comprobación y Relación de Bienes Muebles, Inmuebles al 31 de diciembre de 2023 en formato pdf (anexo 1).”

La Entidad Fiscalizada presentó rectificaciones y actualizaciones al Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, identificando la diferencia determinada y presentó el Auxiliar de libro de Inventario con la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2023, acción que contribuye a la conciliación del Inventario con los registros contables; sin embargo, esta conciliación se llevó a cabo en el ejercicio 2023 y no se concilió en el ejercicio 2022.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP044/103/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Se verificó la congruencia de los registros contables de los ingresos con lo depositado en sus cuentas bancarias, de lo cual se conoció lo siguiente:

1.3.1. Observación Preliminar número 02.

Del análisis y revisión a la información proporcionada se conoció que la Entidad Fiscalizada obtuvo ingresos por la recuperación de una póliza de seguro por un vehículo decretado pérdida total por robo total, de lo cual se recuperó el importe de 337 mil 920 pesos; en la cual se observa que solo registró en la cuenta contable 4399-01-001 Otros ingresos por venta de bienes muebles, la cantidad de 310 mil 593 pesos, quedando pendiente una diferencia de 27 mil 327 pesos, por lo que no se reveló la totalidad de Otros Ingresos y Otros Beneficios en su Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19 fracción II, V, VI, 33, 34, 36, 37 fracción II, 38 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Postulado número 4) Revelación suficiente del Acuerdo por el que se Emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y Capítulo IV de Instructivos de Manejo de Cuentas y VI de las Guías Contabilizadoras del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de la Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **TJAM-P/061/2024**, de fecha 25 de enero de 2024 y el Magistrado Presidente de la Entidad Fiscalizada, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Información y/o documentación y/o justificación que se presenta de la Observación Preliminar número 02. En el mes de abril del ejercicio fiscal 2018 se adquirió el vehículo camioneta Marca HONDA CR-V EX por un monto de \$409,900.00, al cual le correspondería una depreciación anual de 20%, conforme a la normativa que emite el Consejo de Armonización Contable, Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, a) Parámetros de Estimación de Vida Útil; es decir \$81,980.00 anuales,...* .Por lo anterior, al cierre del ejercicio 2022 los valores registrados y relacionados con dicho vehículo son: Valor del Vehículo \$409,900.00, Depreciación acumulada, \$382,573.33, Valor residual (valor en libros) \$ 27,326.67.El monto por la venta del bien (pago otorgado por la compañía aseguradora): \$337,920.00, Disminuyendo el valor contable residual a: \$27,326.67. Siendo el Ingreso contable por la venta del activo por: \$310,593.33. Es decir, el bien no estaba depreciado totalmente al cierre del ejercicio 2022, el cual contaba con valor residual de \$27,326.67, por lo que se registró contablemente con cuenta de abono 4399-01-001 Otros Ingresos por venta de bienes la cantidad de \$310,593.45 y los \$27,326.67 a cuenta contable 1244-1-54104 Vehículos Terrestres.

Cabe señalar que el registro presupuestal sí fue registrado por el total del recurso ingresado a la cuenta bancaria a favor del Tribunal, habiendo afectado la cuenta presupuestal 8140-62-08-1-54104 por el monto de \$337,920.00. Por lo anterior, se adjunta póliza D00187 de fecha 29/12/2022 (anexo 1), auxiliar de cuentas 4399-01-001, 1263-4-54103;1244-1-54104;1122-62-08; 8120-62-08-1-54104; y 8140,62-08-1-54104. (anexo 2).”

La Entidad Fiscalizada presenta la justificación de los movimientos y registros contables por la pérdida del vehículo; sin embargo, el registro contable del ingreso por la recuperación del costo del vehículo robado no ha sido por la totalidad pagada por la aseguradora, puesto que se considera una operación independiente de la del registro de baja del bien y el registro de la depreciación de un bien que ya no existe.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP044/103/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3.2. Observación Preliminar número 03.

Del análisis y revisión a la información proporcionada se conoció que la Entidad Fiscalizada registró ingresos propios en el ejercicio 2022 por la cantidad de 2 millones 615 mil 572 pesos, de los cuales se registraron contablemente en las cuentas contables 4149-05 Otros derechos de organismos autónomos, 4162-08 Multas emitidas por organismos autónomos, 4399-01-001 Otros ingresos por venta de bienes muebles, 4399-02-001 Devoluciones de incapacidades, 4399-02-002 Otras Devoluciones, 4399-02-003 Cancelación de Fondos de Retiro, sin embargo las pólizas de Ingreso no cuentan con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 y 83 de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de diciembre de 2021.

Síntesis de la Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **TJAM-P/061/2024**, de fecha 25 de enero de 2024 y el Magistrado Presidente de la Entidad Fiscalizada, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Información y/o documentación y/o justificación que se presenta de la Observación Preliminar número 03. De la cuenta contable 4149-05 Otros derechos de organismos autónomos se presenta el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el monto global de \$27,915.00 (veinte siete mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.)... (anexo 1)., De la cuenta contable 4162-08 Multas emitidas por organismos autónomos se presenta el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el monto global de \$283,133.00 (Doscientos ochenta y tres mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.)... (anexo 2), De la cuenta contable 4399-01-001 Otros ingresos por venta de Bienes muebles se presenta el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el monto global de \$1,241,200.00 (un millón doscientos cuarenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)... (anexo 3), 4399-02-001 Otros ingresos se presenta el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el monto global de 98,194.05 (noventa y ocho mil ciento noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.)... (anexo 4). De la cuenta contable 4399-02-002 Otros ingresos se presenta el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)*

por el monto global de \$8,452.36 (ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 36/100 M.N.)... (anexo 5). y de la cuenta contable 4399-02-003 Otros ingresos se presenta el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el monto global de \$203, 563.95 (doscientos tres mil quinientos sesenta y tres pesos 95/100 M.N.) (anexo 6).

Derivado de las acciones anteriores quedan facturados en su totalidad los ingresos propios correspondientes al ejercicio fiscal 2022.”

La Entidad Fiscalizada presenta los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los Ingresos de Gestión y Otros ingresos y beneficios obtenidos que tiene identificados, por lo que se tiene que ha timbrado lo correspondiente al ejercicio fiscal 2022, sin embargo, esta facturación se realizó de manera extemporánea, por lo que no se tuvieron en el ejercicio fiscal 2022.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP044/103/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. Observación Preliminar número 04.

I. Del análisis y revisión a la información proporcionada se conoció que la Entidad Fiscalizada no informó a la Secretaría de Finanzas y Administración respecto de los ingresos captados en el ejercicio fiscal sujeto a fiscalización, correspondientes a los Ingresos por Clasificar por la cantidad de 671 mil 856 pesos, al 31 de diciembre de 2022, mismos que se registraron contablemente en la cuenta contable 2191-01 Ingresos por clasificar 65502286760 Ingresos Propios y depositados en la Cuenta bancaria Ingresos Propios de la institución bancaria con número de cuenta contable 1112-01-002 Cuenta . Así mismo no se proporcionaron los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2º fracción XXIX, 42 párrafo segundo, 82 y 83 de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5º y 59 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; Postulados números 1) Sustancia Económica, 4) Revelación suficiente, 5) Importancia Relativa, 8) Devengo contable, 11) Consistencia y 10) Dualidad Económica del Acuerdo por el que se Emiten los Postulados Básicos de Contabilidad

Gubernamental; 1 y 140 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 3 de marzo de 2020; 1 y 132 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 14 de julio de 2022; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022.

Síntesis de la Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **TJAM-P/061/2024**, de fecha 25 de enero de 2024 y el Magistrado Presidente de la Entidad Fiscalizada, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “... *Se informa que en dicha cuenta 2191-01 Ingresos por clasificar se registran aquellas cantidades no identificadas que ingresan al Tribunal de Justicia Administrativa, pudiendo ser por diferentes conceptos, que en su momento se reclasifican como ingresos propios o bien se devuelven a los usuarios por conceptos como fianzas, garantías, resoluciones, entre otros. Se trata de depósitos que fueron realizados de manera espontánea, sin contar con la debida identificación o documento alguno que jurídicamente permita el registro del derecho de cobro, llevando a cabo las reclasificaciones correspondientes en el momento en que se notifique al Tribunal de manera formal acerca de lo que representan dichos depósitos a favor de éste. ...durante el ejercicio 2022, de las cantidades recibidas a favor del tribunal y registradas como pasivos, se identificaron ingresos propios y devoluciones a favor de actores en juicios, por lo que se procedió a clasificar a las cuentas de acuerdo al Clasificador por rubro de Ingreso y a otorgar devoluciones, ... el importe relacionado con la observación preliminar 04 es \$671,856.18. Dicho monto corresponde a la sumatoria de cifras ingresadas a bancos (pasivos), que no necesariamente son ingresos propios a favor del Tribunal, por lo que se adjuntan las pólizas donde se realizaron las reclasificaciones correspondientes (anexo 1), en las que identifican los importes y conceptos del ejercicio 2022, siendo éstos: Ingresos propios a favor del Tribunal por multas emitidas \$242,941.00... el saldo que refleja al cierre del ejercicio fiscal 2022, la cuenta contable de balance (pasivo) 2191-01 denominada Ingresos por clasificar 65502286760 es de \$633,500.42 (seiscientos treinta y tres mil quinientos pesos 42/100 M.N), correspondiendo: a) Al ejercicio fiscal 2022 el monto de \$93,580.00 por identificar. b) A los ejercicios 2019, 2020 y 2021 la cantidad de \$539,920.42 por identificar...(anexo 2)...la cantidad reclasificada como ingresos propios 2022 por \$242,941.00, dicha cifra sí fue informada a la Secretaría de Finanzas y Administración y está incluida en el rubro de multas emitidas, según oficio TJAM-SA/020/2023 de fecha 16 de enero de 2023. (anexo 3).*

Se hace del conocimiento que el saldo reflejado en la cuenta contable de balance (pasivo) 2191-01 también fue informado a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de las Notas a los Estados Financieros correspondientes al mes de diciembre de 2022,...(anexo 4).”

Se tiene que la Entidad Fiscalizada proporciona los registros contables de los movimientos que tuvo la cuenta contable 2191-01 Ingresos por clasificar, en donde se identifican los ingresos captados de acuerdo a las notificaciones formales de estos depósitos, lo cual se ha informado a la Secretaría de Finanzas y Administración, sin embargo se tienen recursos que ha captado en sus cuentas bancarias y registrados en esta cuenta contable, los cuales argumentan que corresponden a ejercicios de 2019, 2020 y 2021; si bien es cierto que estos importes se informan en sus Notas a los Estados Financieros, los procedimientos para identificar estos recursos no son oportunos y no dan claridad en el registro del ingreso y control de éstos; asimismo no se adjuntan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP044/103/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Se verificó que los registros contables de los egresos fueron congruentes con los conceptos del gasto erogado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que la Entidad cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **TJAM-P/061/2024**, de fecha 25 de enero de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

25. U.P.P. 047 TELEBACHILLERATO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA FINANCIERA.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Telebachillerato Michoacán que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

| | | |
|---|-------------|------------|
| Universo | 226,624,559 | pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 224,899,445 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 180,461 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 1,543,883 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 770 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión) | 1,725,114 | pesos |
| Muestra Auditada | 1,725,114 | pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 1 millón 725 mil 114 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 1 millón 725 mil 114, que representa un 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1.** Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.
 - 1.1.** Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera y la balanza de comprobación, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.
 - 1.2.** Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.
 - 1.3.** Constatar que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.
 - 1.4.** Verificar la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
 - 1.5.** Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las

disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **DG/877/2023** de fecha 20 de diciembre 2023 en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, se conoció lo siguiente:

1.4 Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis a los auxiliares contables, así como a la Balanza de Comprobación y Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, emitidos por el Sistema de Contabilidad que maneja la Entidad Fiscalizada, se verificó la cuenta contable 1123 Deudores Diversos a Corto Plazo, donde se detectaron saldos pendientes de recuperación, por un importe de 820 mil 496 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 último párrafo, 14 y 42 párrafo cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/877/2023** de fecha 20 de diciembre del 2023, presentó y/o manifestó que del total del saldo de la cuenta, el 91.5 por ciento corresponde a Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPPS), de los cuales la Secretaría de Finanzas y Administración, no realizó el pago de dichos documentos al 31 de diciembre de 2021 y procedió a generar la minuta de cierre del ejercicio señalado y a la fecha no han sido cubiertos y referente a la diferencia, se recuperó la cantidad de 32 mil

572 pesos; además, aclaró que algunos saldos se vienen arrastrando desde antes de 2017 y se está valorando solicitar su cancelación ante la Junta Directiva a efectos de contar con estados financieros reales y sanos.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/877/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran los saldos pendientes de recuperar de la cuenta contable 1123 Deudores Diversos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022; toda vez que aun cuando manifiestan haber recuperado una parte del monto del saldo en la cuenta contable, no presentaron evidencia de la balanza de comprobación, en la que se reflejen los montos recuperados o los saldos como pagados o en ceros; además del saldo que aún no se recuperó y permanece en la cuenta de deudores diversos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP047/049/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5 Observación Preliminar número 02.

Derivado de la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación e inventario físico de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2022, de la Entidad Fiscalizada, se pudo verificar que el documento denominado “Inventario Oficinas Centrales Telebachillerato Michoacán”, proporcionado por la Entidad Fiscalizada de manera impresa, no se concilia con los Estados Financieros del 1 de enero de diciembre de 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 23, 24, 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Inciso D: Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, D1 Bienes Muebles, D 1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario y D 1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011 e Inciso B: Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicado en el Diario Oficial de la Federación, de

fecha 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/877/2023** de fecha 20 de diciembre del 2023, presento y/o manifestó lo siguiente: *“... Al 16 de octubre del 2021, esta administración recibió saldos en Estados Financieros en la cuenta 1240 Bienes muebles por \$18´431,989.33 (dieciocho millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos ochenta y nueve pesos 33/100 M.N.), un inventario físico con valores estimados, sin embargo esta administración ha estado actualizando el rezago en el tema que nos ocupa, como lo es; el registro ante la dirección de control patrimonial, así como la presentación de altas ante el CADPE de los bienes muebles, así mismo se contrató el módulo de bienes muebles e inmuebles en el sistema del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) por medio del Sistema Automatizado De Administración y Contabilidad Gubernamental.Net (SAACG) con la finalidad de que este inventario se vea reflejado en los Estados Financieros, teniendo a la fecha un avance significativo.*

De igual manera, que esta administración ha implementado un control interno adicional al uso del módulo de Bienes patrimoniales, donde se lleva trimestralmente la revisión física de existencias y actualización del inventario; en el cual, el mobiliario y equipo de cómputo se encuentra enlistado e identificado con marcas, etiquetas, números de identificaciones, y resguardos firmados por el personal que tiene bajo su responsabilidad para su uso.

Finalmente si bien no se entregó una conciliación como tal, si se hizo entrega de la información solicitada que obra en los archivos que fueron entregados en su momento a los auditores designados, información que cotejamos previamente contra las facturas de respaldo de dichas adquisiciones, sin embargo no se han localizado el total de las facturas originales de años anteriores, cabe señalar que hemos realizado una búsqueda minuciosa en los archivos a efectos de poder darles un valor a cada uno de los bienes muebles y estar en condiciones de dar cumplimiento a la brevedad .”

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/877/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de realizar la conciliación del inventario físico de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable; toda vez que, no presentaron evidencia de dicha conciliación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP047/049/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6 Observación Preliminar número 03.

Derivado de la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación, así como a los registros contables, analíticos históricos y auxiliares contables emitidos por la Entidad Fiscalizada, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se pudo verificar que no se realizaron los registros contables de las depreciaciones y amortizaciones de los Bienes Muebles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74, 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Punto D.1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/877/2023** de fecha 20 de diciembre del 2023, presento y/o manifestó lo siguiente: *“...Al 16 de octubre del 2021, esta administración recibió saldos en los Estados Financieros que no reflejan Depreciaciones del Activo No circulante, ni su efecto en los Estados Financieros, sin embargo se reitera que en el mes de junio del 2023 esta administración adquirió el módulo de Bienes Patrimoniales en la plataforma del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SACG), asimismo se llevó a cabo la capacitación para su uso los días 21, 22, y 23 de junio del presente año lo cual nos permitirá presentar el cálculo que acreditará la Depreciación del Activo No circulante y el reconocimiento del efecto en los Estados Financieros, es decir estamos en proceso de actualización y registro.”*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/877/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran la omisión en la realización y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles; toda vez que aún no presentaron evidencia documental del registro contable de las depreciaciones y amortizaciones de los Bienes Muebles.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP047/049/IPI-03,**

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7 Observación Preliminar número 04.

Con base a la revisión y análisis de la información presentada, específicamente del “Balance Presupuestario LDF” del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el cual presenta que fue mayor el Gasto no Etiquetado (devengado), en comparación con los Ingresos de Libre Disposición (devengado), por lo que no se cumplió con el principio de sostenibilidad, ya que al final del ejercicio fiscal 2022, bajo el momento contable de devengado, el Balance Presupuestario no es igual o mayor a cero, toda vez que presenta un saldo negativo de - \$566,543.00.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 1 y 6 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/877/2023** de fecha 20 de diciembre del 2023, presento y/o manifestó lo siguiente: *“...Con fecha 28 de enero de 2022 en la 1ª primera sesión extraordinaria de la Junta Directiva de Telebachillerato Michoacán se solicitó para que el saldo de \$587,466.03 (Quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 03/100 M.N.) de recursos propios que se venían arrastrando desde el año 2020 se ejerciera en bienes muebles, inmuebles e intangibles, en materiales y suministros y servicios generales quedando está autorizada, para ello adjuntamos copia de dicha acta.”*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/877/2023**, se desprende que justifican y aclaran el Balance Presupuestario de recursos disponibles en negativo; toda vez que en el acta presentada autorizan que dicho monto se ejerza en el gasto de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

1.5. Se identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por

lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **DG/877/2023** de fecha 20 de diciembre del 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

26. U.P.P. 049 COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO.

AUDITORÍA FINANCIERA.

Se emitió la Orden de Fiscalización contenida en el oficio número **ASM/303/2023**, de fecha 28 de febrero de 2023, por la que se instauró Auditoría Financiera bajo el número de expediente **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP049/051**; sin embargo, y derivado de las incidencias que se han venido reportando y documentando dentro del expediente en cuestión, consistentes en la imposibilidad por parte de la Unidad Programática Presupuestaria sujeta a fiscalización, de proporcionar a este Órgano Técnico las Justificaciones y Aclaraciones tendientes a desvanecer los Resultados y Observaciones Preliminares detectados, ello en virtud de que, las instalaciones que ocupa tal Entidad Fiscalizada, se encuentran tomadas por un grupo de manifestantes, situación que se acredita con las Actas Notariadas correspondientes, impidiendo con ello no solo el acceso a las mismas sino que también hace imposible el identificar e integrar la documentación y/o información para la posible aclaración de los Resultados notificados, en consecuencia, y con el objeto de otorgar y garantizar su derecho de audiencia a la Entidad Auditada, al día de la fecha, los trabajos a la auditoría mandatada se encuentran en el desahogo del procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, por tal motivo, y una vez que este Órgano de Fiscalización Superior cuente con los resultados correspondientes, se le pondrán de su conocimiento al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Inspector de esta Auditoría Superior de Michoacán, ello, en vía del Informe Individual correspondiente.

27. U.P.P. 050 COMISIÓN DE PESCA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA FINANCIERA.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual

de la Unidad Programática Presupuestaria Comisión de Pesca del Estado de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **Quinto del Acuerdo Legislativo número 320 de fecha 02 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1400-A/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice a la Unidad Programática Presupuestaria 050 Comisión de Pesca del Estado de Michoacán mediante Auditoría Financiera.

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

| | |
|---|------------------|
| Universo | 81,124,849 Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 58,347,897 Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 22,776,952 Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal) | 22,776,952 Pesos |
| Muestra Auditada | 22,776,952 Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 22 millones 776 mil 952 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 22 millones 776 mil 952 pesos, que representa un 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1. Seguimiento al Párrafo Quinto del Acuerdo Legislativo número 320 de fecha 02 de marzo 2023.**

- 1.1. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.
- 1.2. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.
- 1.3. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales.
- 1.4. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales.
- 1.5. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.
- 1.6. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.7. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.8. Revisar que los Estados Financieros se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.9. Revisar que los Estados Financieros se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio Compesca/D.G./003/2024 de fecha 15 de enero de 2024, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la revisión y análisis al Seguimiento correspondiente al Párrafo Quinto del Acuerdo Legislativo número 320 de fecha 02 de marzo 2023, se conoció lo siguiente:

1.1. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, con la finalidad de verificar si se otorgaron anticipos a Proveedores por el concepto de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo; y por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo por la entidad fiscalizada, sin embargo no se detectaron anticipos por dichos concepto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Observación Preliminar número 01.

De la revisión, análisis y cruce de información respecto a la documentación solicitada, correspondiente al Estado de Situación Financiera, Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2022, y el “Inventario actualizado de bienes inmuebles, muebles e intangibles correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, en archivo electrónico, formato Excel y PDF”, se detectaron diferencias por un importe de 5 millones 124 mil 554, por lo anterior, la Entidad Fiscalizada omitió en conciliar el inventario físico con el registro contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, párrafo segundo y tercero y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, apartado B, Numeral 1.1, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de contabilidad Gubernamental, reformado el día 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **Compesca/D.G./003/2024** de fecha 15 de enero de 2024, las autoridades de la Entidad Fiscalizada, presentan evidencia documental, mediante la cual aclaran de la diferencia detectada por un importe de 5 millones 124 mil 554 pesos, los cuales se desglosan en el orden siguiente: 2 millones 380 mil pesos corresponden a Activos Biológicos; 2 millones 631 mil 946 pesos corresponden a Parque Vehicular contenido en el renglón de la Subdirección de Infraestructura Pesquera y Acuícola; y 112 mil 607 corresponden al importe de Almacén de Materiales y Suministros de Consumo.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.6. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, respecto al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022 y a la Balanza de comprobación por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se detectó el incumplimiento respecto a las depreciaciones a los bienes muebles que forman

parte de su patrimonio, ya que no existe Depreciaciones, Deterioro y Amortizaciones Acumuladas de Bienes, tal situación contribuye a que los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada, no reflejan razonablemente su situación financiera, incumpliendo la normativa vigente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 párrafo segundo del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; Apartado B, Numeral 6, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, en correlación con el 6 de la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **Compesca/D.G./003/2024** de fecha 15 de enero de 2024, las autoridades de la Entidad Fiscalizada, presentan y argumentan que: *“Se realizaron las gestiones necesarias ante el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), para agregar a nuestro Sistema de Contabilidad Gubernamental, el módulo de Bienes Patrimoniales, mediante el cual se realiza el cálculo de las depreciaciones y amortizaciones de manera automática, dentro del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG:NET), el cual estará operando en cuanto se instale”*.

No obstante, una vez analizado los argumentos presentados no son suficientes, debido a que solo presentan argumentos de las gestiones realizadas ante el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), para agregar al Sistema de Contabilidad Gubernamental, el módulo de Bienes Patrimoniales, mediante el cual se realiza el cálculo de las depreciaciones y amortizaciones de manera automática, dentro del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG:NET) y no presentan registros contables de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP050/AL-**

320/03/IPI-01, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, a los Estados Financieros, registros contables analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental al 31 de diciembre de 2022, se determina que no se incluyó de forma específica o se omitió la siguiente información en las Notas a los Estados Financieros:

| NOTA | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| a) NOTAS DE DESGLOSE | |
| I) NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA | |
| Efectivo y Equivalentes | La información contenida en las Notas a los Estados Financieros en el rubro de Efectivo y Equivalentes no coincide a la información presentada en el Estado de Situación Financiera en los saldos totales del ejercicio 2021, \$2,002,289 y \$1,864,564 |
| Bienes Muebles, Inmuebles y Depreciaciones | La información contenida en las Notas a los Estados Financieros en el rubro de Bienes Muebles Intangibles y Depreciaciones no coincide con los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera y el Reporte de Bienes Muebles correspondiente al ejercicio 2022, asimismo, el inventario de Activos biológicos no se refleja en el Estado de Situación Financiera. |
| II) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES | |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. | La información contenida en las Notas a los Estados Financieros en el rubro de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones no presenta información en comparación a las cifras contenidas en el Estado de Actividades correspondiente al ejercicio 2022. |
| Gastos y otras pérdidas | La información contenida en las Notas a los Estados Financieros en el rubro de Gastos y otras pérdidas no presenta información en comparación a las cifras contenidas en el Estado de Actividades correspondiente al ejercicio 2022. |
| IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO | |

| NOTA | DESCRIPCIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------|------|--------|---|---|---|---|---|---|--------------|---|---|--------------|---|---|--------------------------------|---|---|---|---|---|--|---|---|----------------------------------|---|---|--|---|---|
| <p>Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de Actividades de Operación y la Cuenta Ahorro/Desahorro antes de rubros extraordinarios</p> | <p>No presenta la Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), utilizando el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="722 367 1372 682"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>20XN</th> <th>20XN-1</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Depreciación</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Amortización</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Incrementos en las provisiones</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Incremento en inversiones producido por revaluación</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Incremento en cuentas por cobrar</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los conceptos incluidos en los movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo, que aparecen en el cuadro anterior no son exhaustivos y tienen como finalidad mostrar algunos ejemplos para elaborar este cuadro.</p> | Concepto | 20XN | 20XN-1 | Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro | X | X | Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo | X | X | Depreciación | X | X | Amortización | X | X | Incrementos en las provisiones | X | X | Incremento en inversiones producido por revaluación | X | X | Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles | X | X | Incremento en cuentas por cobrar | X | X | Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación | X | X |
| Concepto | 20XN | 20XN-1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro | X | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo | X | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Depreciación | X | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Amortización | X | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Incrementos en las provisiones | X | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Incremento en inversiones producido por revaluación | X | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles | X | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Incremento en cuentas por cobrar | X | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación | X | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias</p> | <p>No se presenta información en las Notas a los Estados Financieros relacionada con las Cuentas de Orden Presupuestario</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente de información: Notas a los Estados Financieros contenidos en la Cuenta Pública de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán, correspondientes al ejercicio 2022 dos mil veintidós.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, Inciso g), 48, 49 fracción III y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E, 89, y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; y Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, i) Notas a los Estados Financieros.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **Compesca/D.G./003/2024** de fecha 15 de enero de 2024, las autoridades de la Entidad Fiscalizada, presentaron copia certificada de las notas a los Estados Financieros, en las cuales se incluyen los rubros de Notas de Desglose y Notas de Memoria, mismas que se confirmaron en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada con el siguiente link: <https://compesca.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/D.2.7-NotasEdosFins.pdf>, en las se puede constatar que se encuentra debidamente presentadas.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

1.9. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, a los Estados Financieros, registros contables analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se determina que omitió el llenado de los Estados Financieros (Anexo 1, formatos 7) denominados Proyecciones de Ingresos, Resultados de Ingresos – LDF, Proyecciones de Egresos, Resultados de Egresos – LDF, asimismo, se omitió el llenado de la Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios contenida en el Anexo 3.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **Compesca/D.G./003/2024** de fecha 15 de enero de 2024, las autoridades de la Entidad Fiscalizada, presentaron copia certificada del: Formatos 7, denominado Proyecciones de y Resultados de Ingresos y Egresos –LDF, así como, la “Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, mismos que se confirmaron en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada con el siguiente link: <https://compesca.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/05/Proyecciones-de-Ingresos.-LDF..pdf> y <https://compesca.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/05/Guia-de-Cumplimiento-de-la-LDF.-de-las-Entidades-Federativas-y-Municipios..pdf>, por lo que, son suficientes para aclarar el hecho observado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número Compesca/D.G./003/2024 de fecha 15 de enero de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

28. U.P.P. 051 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA FINANCIERA.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 de fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

| | | |
|--|---------------|------------|
| Universo | 1,634,697,094 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 1,522,480,516 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 70,917,553 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 39,102,649 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 2,196,376 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión) | 112,216,578 | Pesos |
| Muestra Auditada | 41,299,025 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 36.80 | Por ciento |

De los Recursos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 112 millones 216 mil 578 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 41 millones 299 mil 25 pesos, que representa un 36.80 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **D.AD.401/2023** de fecha 4 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, se conoció lo siguiente:

1.1. Observación Preliminar número 01.

Derivado de la revisión al Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2022, presentado por la Entidad Fiscalizada se detectó en el apartado "V BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES", bajo el momento contable devengado que refleja un importe de menos 236 millones 186 mil 37 pesos, de lo anterior la Entidad Fiscalizada no cumplió con el principio de sostenibilidad, toda vez en el momento contable devengado al 31 de diciembre de 2022, debería ser mayor o igual a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 1 y 6, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **D.AD.401/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informo lo siguiente: *"Al cierre del ejercicio fiscal 2022, en el estado analítico del gasto global en el momento contable devengado refleja la cantidad de \$1,895,518,852.30 y el recurso modificado asciende a la cantidad de \$1,645,324,927.26, donde se puede observar que el recurso devengado es mayor al recurso modificado por la cantidad de \$250,193,952.02, por lo que al cierre del 31 de Diciembre del ejercicio 2022 presupuestariamente hablando el recurso aprobado originalmente y modificado durante ese ejercicio fiscal y que fue radicado a las cuentas del Colegio de bachilleres, no fue suficiente para cubrir todas las obligaciones generadas durante el 2022, esto principalmente en lo respectivo a los servicios personales(capítulo 1000)...*

Mediante el oficio D.G. 0507/2022 de fecha 10 de febrero del 2022, se solicitó una ampliación líquida presupuestal a la comisión de gasto financiamiento del Gobierno del Estado, a la secretaría de administración y finanzas y al a contraloría del estado. Esta situación es de conocimiento de la junta de gobierno y su atención y avance es llevado en el seguimiento de acuerdos ponemos como ejemplo el acta de la tercera sesión ordinaria del miércoles 31 de agosto del 2022 en su quitan página donde se habla de la solicitud de la ampliación para cubrir prestaciones laborales adicionales."

Debido a que la Entidad Fiscalizada no cumplió con el principio de sostenibilidad para un manejo sostenible de sus Finanzas.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP051/053/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera en el apartado de BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION EN PROCESO, refleja un importe de 359 millones 108 mil 948 pesos y el Inventario de bienes generales proporcionado por el Departamento de Recursos Materiales, así como el publicado en la página de internet <https://www.cobamich.edu.mx/transparencia/cgubernamental> en el apartado de Otras Obligaciones de Transparencia; ambos documentos reflejan un importe de 143 millones 486 mil 451 pesos, existiendo una diferencia por la cantidad de 215 millones 622 mil 497 pesos; así mismo la cuenta contable DEPRECIACION ACUMULADA BIENES MUEBLES reflejan un importe de menos 144 millones 8 mil 927 pesos, y el Inventario de bienes generales proporcionado por el Departamento de Recursos Materiales al 31 de diciembre de 2022 refleja un importe de menos 133 millones 952 mil 124 pesos, existiendo una diferencia por la cantidad de menos 10 millones 56 mil 802 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 70 fracción III de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de estado de Michoacán de Ocampo, Letra B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del activo punto 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración Patrimonio; publicado en el Diario oficial de la federación el día 6 de octubre de 2014.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **D.AD.401/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informo lo siguiente: *“hago la aclaración de que por un error involuntario se omitió relacionar y subir la información a la página de transparencia la relación del inventario de Equipo de Transporte, Terrenos, Edificios, En cuanto a la cuenta contable de DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES MUEBLES, se hace la aclaración que tal diferencia corresponde a la depreciación acumulada del equipo de transporte y edificios por un monto de la cual no fue proporcionada ni reflejada en inventario de bienes ni en la página de transparencia.*

Acción correctiva: Se adicionó lo correspondiente al inventario de equipo de transporte, terrenos y edificios en la página de internet: <https://www.cobamich.edu.mx/transparencia/gubernamental>.”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado de la revisión en la página de internet, se verificó la conciliación del inventario físico, con el registro contable; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.3. Observación Preliminar número 03.

De la revisión a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022 existen incongruencias que a continuación se presentan:

En el apartado de HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO se detectaron diferencias en el ejercicio fiscal 2022, en el rubro de RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES no corresponde a la suma de RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO) más EL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES DEL EJERCICIO 2021, por la cantidad de menos 24 millones 334 mil 203 pesos, y en la cuenta contable RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES la cantidad de 10 millones 677 mil 325 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 33 y 44 de Ley General de Contabilidad Gubernamental, Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Devengo Contable y Dualidad Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **D.AD.400/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informo lo siguiente: *“Estas diferencias corresponden principalmente a ajustes que aumentan la utilidad o pérdida de ejercicios anteriores, realizados en el año 2022 y no se reflejan en la utilidad o pérdida del ejercicio 2022.”*

Estas cifras y el cierre del ejercicio fiscal 2022 fueron dadas a conocer a la Junta de gobierno del Colegio de bachilleres en la primera sesión ordinaria del día 20 de febrero del 2023, donde se aprueban los estados financieros del Ejercicio 2022”

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado a que las cuentas públicas de ejercicios anteriores fueron Presupuestadas y Aprobadas por sus Órganos de Gobierno, y dictaminadas por las Entidades de fiscalización, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP051/053/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis a la documentación solicitada, y derivado de los registros contables, análisis a los Estados Financieros e importes reflejados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022, emitida por la Sistema de Contabilidad de la Entidad Fiscalizada, en específico a las cuentas contables 2 21 211 2111 03 19, y 2 21 211 2119 35 06 se identificaron saldos contrarios a su naturaleza (negativos) por 1 mil 67 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 16, 19 fracciones I y II de la Ley General De Contabilidad Gubernamental, artículos 63 y 66 fracciones I, II y V de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **D.AD.401/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informo lo siguiente: *“En lo que respecta a los saldos negativos de las cuentas de pasivo números 2 21 211 2111 03 19, 2 21 211 2119 35 06 21 211, podemos comentar que efectivamente díos (sic) importes son contrarios a su naturaleza contable, tomando en cuenta el postulado de importancia relativa de un presupuesto mayor a los mil millones de pesos, esta cantidad resulta poco significativa para el presupuesto total ejercido en el 2022.*

Acción correctiva. El saldo contable en balanza de comprobación queda de acuerdo a la naturaleza de la cuenta.”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado de la revisión de Balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2022, se verificó la razonabilidad de los saldos en las cuentas contables; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **D.AD.401/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

29. U.P.P. 052 COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

| | | |
|---|-------------|------------|
| Universo | 404,997,351 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 347,827,893 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 30,595,010 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 26,564,627 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 9,821 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal) | 57,169,458 | Pesos |
| Muestra Auditada | 11,368,009 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 20 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 57 millones 169 mil 458 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de un 20 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.
 - 1.1. Verificar que los registros contables de los ingresos sean congruentes con lo depositado en sus cuentas bancarias.
 - 1.2. Verificar que los bienes muebles que integran el patrimonio de la Entidad se encuentren debidamente registrados.
 - 1.3. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.
 - 1.4. Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.
 - 1.5. Verificar que se hayan realizado las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles de la Entidad Fiscalizada.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre del año 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **CONALEP/US-0090/2023**, de fecha 05 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Se revisaron y analizaron las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, se conoció lo siguiente:

1.1 Se verificó que los registros contables de los ingresos sean congruentes con lo depositado en sus cuentas bancarias, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Se verificó que los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal que integran el patrimonio de la Entidad se encuentren debidamente registrados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Observación Preliminar número 01.

Del análisis a la documentación presentada consistente en el Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación, ambos al 31 de diciembre de 2022 y registros contables emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de la cuenta contable 1122 Cuentas por cobrar a Corto Plazo al 31 de diciembre de 2022, se identificaron saldos por un importe de 11 millones 758 mil 615 pesos, de los cuales al 31 de marzo de 2023, el saldo que prevalece y que a esa fecha no han sido comprobados, ni recuperados es por la cantidad de 733 mil 786 pesos.

Disposiciones jurídicas Incumplidas:

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 14, 42, 43, 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CONALEP/US-090/2023** de fecha 5 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada presentó las aclaraciones, documentales y justificaciones que se consideraron pertinentes, manifestando: “...en su mayoría los saldos contables de cuentas por cobrar fueron recuperados a través de las gestiones de cobro y devoluciones de los recursos por los trabajadores y descuentos aplicados a través de nómina hasta liquidar su saldo deudor y se invita regularmente a los trabajadores a que presenten las justificaciones para cancelación de su cuenta por cobrar que quedarán saldadas al 31 de diciembre de 2023, presentando las aclaraciones, documentales y justificaciones que se consideraron pertinentes.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.4. Observación Preliminar número 02.

Del análisis a la documentación presentada consistente en el Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación, ambos al 31 de diciembre de 2022 y registros contables emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad, se conoció que existen diferencias entre el Inventario de Bienes Muebles y lo registrado en el Estado de Situación Financiera.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 23 fracciones I, II y III; 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70, párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Letra B. de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo punto 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Síntesis de la Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad.

Mediante oficio número **CONALEP/US-090/2023** de fecha 5 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada presentó conciliación del inventario actualizado al mes de diciembre de 2023 señalando que existe una diferencia esta se debe a la cancelación de una compra de equipo de cómputo en el mes de diciembre que se encontraba registrada como pasivo el cual se canceló contablemente y presentó las aclaraciones, documentales y justificaciones que se consideraron pertinentes.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.5. Se verificó que se hayan realizado las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **CONALEP/US-090/2023** de fecha 5 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

30. U.P.P. 054 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

| | | |
|---|---------------|------------|
| Universo | 1,183,689,580 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 1,122,234,337 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 37,625,817 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 23,829,426 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 0 | |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal y Propio) | 61,455,243 | Pesos |
| Muestra Auditada | 41,377,041 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 67 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 61 millones 455 mil 243 pesos, de los cuales la muestra auditada fue de 67 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.

- 1.1. Verificar que se hayan realizado las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles de la Entidad Fiscalizada.
- 1.2. Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.
- 1.3. Verificar que los registros contables de los ingresos sean congruentes con lo depositado en sus cuentas bancarias.
- 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares así como la Recomendación a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre del año 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **D.G./2127/2023**, de fecha 06 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, se conoció lo siguiente:

1.1. Observación Preliminar número 01.

Del análisis a la documentación presentada consistente en el Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación, ambos al 31 de diciembre de 2022 y registros contables emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se constató la omisión en la realización y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles.

Disposiciones jurídicas Incumplidas:

Artículos 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Inciso B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo; punto 6. Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes; del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio y Punto 5. Importancia Relativa de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **D.G./2127/2023** de fecha 6 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada presentaron y manifestaron lo siguiente: *“En lo referente a la observación 01 omisión en la realización y registro de las depreciaciones de los bienes muebles... desde el pasado ejercicio 2019 inicio los trabajos de actualización de inventarios encaminados a la valuación de los bienes muebles propiedad del mismo, mediante la participación de los centros de trabajo según oficio de solicitud DG/DAD7RM/2122/019 enviado a planteles y cemsad, sin embargo derivado de la contingencia sanitaria presente dentro del país desde el ejercicio 2019 hasta el ejercicio 2022, no existieron las condiciones para realizar la conclusión del proceso,... sin embargo se continua trabajando en el proceso de valuación mediante la información periódica que presentan los planteles de lo cual se anexa copia certificada presentando las aclaraciones, documentales y justificaciones que se consideraron pertinentes.*

Los elementos proporcionados no justificaron la falta de realización y de registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles, aún y cuando la Entidad Fiscalizada ha realizado gestiones para llevar a cabo estos registros en el ejercicio 2022 no se revelaron en sus Estados Financieros, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP052/055/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Observación Preliminar número 02.

Con base a la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, se realizó cruce con los archivos electrónicos e impresos proporcionados que contienen el reporte de los Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre 2022, con un saldo de 227 millones 077setenta y siete mil 145 pesos, sin embargo, dicho saldo no corresponde a lo registrado en las cuentas de Bienes Muebles e Inmuebles contenidas en el Estado de Situación Financiera correspondiente al ejercicio 2022. Lo que indica que no

existe una conciliación y actualización de los importes del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, primer párrafo, 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70, párrafo segundo y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo punto 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Síntesis de la Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad.

Mediante oficio número **D.G./2127/2023** de fecha 6 de diciembre de 2023 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente: *“En lo referente a la observación 02 omisión de realizar la conciliación del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable...Al respecto me permito informar que si se realiza la conciliación de los registros contables con los registros en el sistema de control de bienes muebles e inmuebles de manera mensual, siendo el caso que la diferencia identificada en la cedula de observación de auditoria compara el archivo publicado en la página de internet de este colegio con el registro contable determinando una diferencia en bienes muebles por la cantidad de \$ 5,832,360.16 (cinco millones ochocientos treinta y dos mil trescientos sesenta pesos. ..Dicha diferencia corresponden al ejercicio 2019, en el cual se encontraba cuadrado el inventario, por lo que se atribuye a un error en el reporte generado por el sistema de control de inventarios que no incluye estos bienes en el reporte, toda vez que contablemente y físicamente los bienes existen y están inventariados. Poniendo a disposición del personal auditor la publicación en el portal de internet del CECYTEM en la liga <https://cecytemichoacan.edu.mx/detalle-de-activo-cecytem-diciembre-2022/> . Respecto a la diferencia de los bienes inmuebles, se solicita al personal auditor los documentos sobre los cuales se determinó la diferencia de \$ 70,279,899.13 a efecto de estar en condiciones de realizar una atención a la observación ya que al tratarse de Bienes inmuebles no existe posibilidad de variaciones en los registros y si existe la posibilidad de que se haya presentado información de un solo ejercicio fiscal, motivo por el cual se refleja una diferencia tan significativa.”*

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la diferencia determinada en los reportes presentados de los Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre 2022, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP052/055/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Se verificó que los registros contables de los ingresos sean congruentes con lo depositado en sus cuentas bancarias, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4.1. Recomendación número 01.

Del análisis a la documentación presentada consistente en el Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación y registros contables emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se conoció de los saldos en las subcuentas que integran las Cuentas por cobrar a corto plazo, y de los cuales se pudo constatar las gestiones de cobro realizadas y el estatus que guardan dichos saldos pendientes de recuperar en las cuentas contables 11230 *Deudores Diversos por cobrar a corto Plazo*, 11240 *Ingresos por recuperar a Corto Plazo*, 11250 *Deudores por anticipo de la Tesorería a Corto* y 11300 *Derechos a recibir Bienes y Servicios* de las cuales la Entidad informo y adjunto documentales impresos y en formato digital, mediante oficio D.AD.ENLACE/0003/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, en su punto 2 al 5 ...” *Respecto de la atención de los numerales 2 al 5 enunciados anteriormente, se presenta 1 archivo en formato PDF y 1 archivo en formato excell, que corresponde a los auxiliares contables por el periodo enero a diciembre de 2022 de la cuenta de mayor 11200-0000 DERECHOS A RECIBIR EFECTIVOS O EQUIVALENTES con el desglose de la totalidad de sus subcuentas.....Se informa que en las actas de sesión ordinaria de la H. Junta Directiva realizadas durante el ejercicio 2022, las cuales fueron entregadas en el oficio D.AD ENLACE/0001/2023, se presenta evidencia del seguimiento de acuerdo único de su Vigésimo Seta sesión extraordinaria, mediante el cual se presenta la evidencia de los oficios de gestión de cobro correspondientes a los subsidios federales y estatal adeudados por la Secretaría de Finanzas y Administración a este Colegio, y de los cuales a esa fecha no se había obtenido respuesta. Toda vez que la cancelación de cuentas por cobrar requiere de un procedimiento administrativo de gestión para determinar su incobrabilidad, este Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, se encuentra en el proceso de Gestión y recuperación, situación que se acredita mediante los oficios de gestión de cobro antes referidos, así como los depósitos correspondientes a los reintegros, reflejados en los auxiliares contables correspondientes.“*

De los saldos que integran las Cuentas por cobrar a corto plazo, se identifican como sigue:

De la cuenta 11230-00000 Deudores Diversos, se identifica la existencia de saldos al 31 de diciembre de 2022, por un importe de 9 millones 422 mil 935 pesos, de la cuenta 11240-00000 Ingresos por recuperar a corto plazo, un importe de 79 mil 244 pesos, de la cuenta 11250-00000 Deudores por anticipos de la Tesorería a corto plazo, un importe de 83 mil 892 pesos, de la cuenta 11300-00000 Derecho a recibir Bienes Servicios, por un importe de 243 mil 135 pesos.

Derivado de lo anterior, este Órgano Técnico de Fiscalización recomienda a la Entidad Fiscalizada, que realicen las gestiones administrativas y legales necesarias que contengan la documentación soporte y de gestión que ampare los recursos recuperados, dictamen específico por los casos que resultaran incobrables y su autorización correspondiente así como las aclaraciones motivadas y fundamentadas con lo cual respalde dichas gestiones administrativas y legales que le permitan recuperar dichos recursos y en consecuencia mejorar su control interno respecto de la ministración de recursos a comprobar, con la finalidad de dar transparencia a la aplicación de los recursos públicos y que la Entidad cuente con Estados Financieros que reflejen la situación financiera real y con ello dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, así como contribuir a la toma de decisiones respecto de los recursos, su administración y control.

Por lo que se otorgó un periodo de seis meses para el cumplimiento a la Recomendación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, plazo iniciado el día 8 diciembre de 2023 y que fenecerá el día 8 de junio de 2024.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **D.G./2127/2023**, de fecha 06 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

31. U.P.P. 055 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad programática Presupuestaria Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

| | | |
|---|-------------|------------|
| Universo | 344,888,212 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 324,710,225 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 9,134,723 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 11,043,248 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 16 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión) | 20,177,971 | Pesos |
| Muestra Auditada | 15,715,328 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 78 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 20 millones 177 mil 971 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 15 millones 715 mil 328 pesos, que representa un 78 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

2. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.

2.1. Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.

- 2.2. Constatar que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.
- 2.3. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 2.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.
- 2.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio D.G/1242/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023 y escrito de fecha 4 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados,

observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, se conoció lo siguiente:

1.1. Observación Preliminar número 01.

De la documentación solicitada y derivada de la revisión al Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación e inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2022, la entidad fiscalizada, proporcionó inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con cifras en cero, por lo tanto, no se concilió con los estados financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70 y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Letra B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo punto 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, Apartado B, Numeral 6, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.G/1241/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“Por lo que respecta a esta Observación la jefatura del Departamento de Recursos Materiales informa que, en conjunto con el Departamento de Recursos Financieros, están llevando a cabo todas las acciones conducentes, tendientes a reflejar en los Estados Financieros, las cifras razonablemente correctas Fijo. Para lo cual, se presentan evidencias de las acciones realizadas”*.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada la Directora General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 17 de septiembre de 2022, manifestó lo siguiente: *“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que en su momento llegue a presentar la autoridad actual”*.

Por otra parte, el Encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, manifestó mediante escrito de fecha 4 de diciembre del 2023 lo siguiente: *“Para dar contestación se solicitó por escrito al Instituto de*

Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán (ICATMI) el oficio mediante el cual la Dirección General de Patrimonio Estatal citó a reunión de trabajo el 12 de diciembre del 2022 en la que se levantó una minuta de trabajo. En ella se establece el compromiso para conciliar los inventarios del Instituto con los de la Dirección de Patrimonio poniendo especial atención a las bajas, para que una vez depurado y conciliado se procediera a la depreciación”

De la valoración y análisis a la documentación presentada y referida en los párrafos que anteceden, la entidad fiscalizada no presentó el Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación e inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2022, que demuestre que haya realizado la conciliación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP055/060/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis a los Estados Financieros y a la documentación e información proporcionada por la entidad fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización y a la revisión al Estado de Situación Financiera y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022, de la entidad fiscalizada, se pudo verificar que no realizan los registros contables de las Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Punto D.1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten Los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, Apartado B, Numeral 6, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.G/1241/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“En cuanto al registro contable se está trabajando en conjunto con el departamento de Recursos Materiales para lograr tener la captura en su totalidad dentro del módulo de Bienes patrimoniales en el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, denominado “INDETEC”.*

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada la Directora General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 17 de septiembre de 2022, manifestó lo siguiente: *“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que en su momento llegue a presentar la autoridad actual”.*

Por otra parte, el Encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, manifestó mediante escrito de fecha 4 de diciembre del 2023 lo siguiente: *“...se levantó una minuta de trabajo. En ella se establece el compromiso para conciliar los inventarios del Instituto con los de la Dirección de Patrimonio poniendo especial atención a las bajas, para que una vez depurado y conciliado se procediera a la depreciación...”*

De la valoración y análisis a la documentación presentada y referida en los párrafos que anteceden, la entidad fiscalizada no presentó el Estado de Situación Financiera y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022, por lo que, la entidad fiscalizada, no demostró que realizan los registros contables de las Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones en los estados financieros.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP055/060/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Se verificó que la Entidad cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Observación Preliminar número 03.

Derivado de la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al de diciembre de 2022, registros y auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la entidad fiscalizada, denominado “IDETEC”, y en específico a la cuenta contable

número 1123 Deudores Diversos, se detectó que existen saldos pendientes de recuperar por la cantidad de 16 millones 463 mil 691 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 35, 43 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.G/1241/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“se presenta la documentación soporte localizada dentro de los registros del Departamento de Recursos Financieros, como son oficios de gestión de cobro y oficios de descuento”*.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada la Directora General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 17 de septiembre de 2022, manifestó lo siguiente: *“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que en su momento llegue a presentar la autoridad actual”*.

Por otra parte, el Encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, manifestó mediante escrito de fecha 4 de diciembre del 2023 lo siguiente: *“En la carpeta anexa desde el folio 071 hasta el folio 088 se presentan auxiliares de cuenta, pólizas y estados de cuenta”*

De la valoración y análisis a la documentación presentada y referida en los párrafos que anteceden, la entidad fiscalizada presentó documentación que comprueba y justifica la observación, referente a oficios de gestión de cobro, oficios de descuentos, auxiliares contables de la cuenta 1123 Deudores Diversos.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

1.5. Se identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número D.G/1242/2023 y escrito de fecha 4 de diciembre de 2023, respectivamente, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

32. U.P.P. 058 INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad programática Presupuestaria Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Cuarto del **Acuerdo Legislativo número 313 de fecha 2 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1393/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022 a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice, los recursos asignados a la unidad programática presupuestaria.

OBJETIVO

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

| | | |
|------------------------------|-------------|-------|
| Universo | 162,833,915 | pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 162,833,915 | pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 0.00 | pesos |

| | |
|--|--------------|
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 0.00 pesos |
| Muestra Auditada | 0.00 pesos |
| Representatividad de la muestra | 0 por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Dar atención al artículo Cuarto del Acuerdo Legislativo número 313 de fecha 2 de marzo de 2023.
 - 1.1 Fiscalizar, los recursos asignados a la unidad programática presupuestaria.
 - 1.2 Verificar y valorar que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 16 de enero de 2024, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SCOP/DA/015/2024, de fecha 15 de enero de 2024, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Se dio atención al artículo Cuarto del Acuerdo Legislativo número 313 de fecha 2 de marzo de 2023, por lo que se conoció lo siguiente:

1.1 Como resultado de la atención al artículo Cuarto del Acuerdo Legislativo número 313 de fecha 2 de marzo de 2023, en el que se instruyó a fiscalizar los recursos asignados a la unidad programática presupuestaria, por lo que mediante anexo a la orden de fiscalización número ASM/E/1810/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023 y oficio número ASM/E/1810/2023-1 de fecha 22 de noviembre de 2023, se solicitó diversa documentación, del que el Ente Fiscalizado da contestación mediante oficios números SCOP/DAA/505/2023 de fecha 27 de octubre de 2023 y oficio número SCOP/DA/2100/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, en los que se informó que no tuvo asignación de recursos del Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales durante el ejercicio 2022, como se demuestra en la Minuta de conciliación plasmada en el cuadro siguiente:

| FONDO | PRESUPUESTO | | | |
|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------|
| | APROBADO | MODIFICADO | EJERCIDO | SALDO PRESUPUESTAL |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | \$37,395,268.00 | \$24,148,141.00 | \$24,148,141.00 | \$0.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | 23,005,539.00 | 4,521,457.30 | 4,521,457.30 | 0.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN BÁSICA | 412,809,988.00 | 66,811,919.90 | 66,811,919.90 | 0.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN SUPERIOR | 305,811,440.00 | 59,306,933.36 | 59,306,933.36 | 0.00 |
| REMANENTES FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES | 0.00 | 8,045,463.87 | 8,045,463.87 | 0.00 |
| TOTALES | \$779,022,235.00 | \$162,833,915.43 | \$162,833,915.43 | \$0.00 |

Con base a lo mencionado, no ejerció recursos ni realizó pagos referentes con fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que este Órgano Técnico, no cuenta con las facultades para su fiscalización.

1.2 Se verificó y valoro que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable, por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1 Observación Preliminar número 01

Del análisis y revisión a la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, se cotejó el saldo del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con el monto reflejado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022, los cuales no son coincidentes por la cantidad de 3 mil 88 millones 26 mil 473 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 23 fracción I, II y III, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Letra B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **SCOP/DA/015/2024** de fecha 15 de enero de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“La diferencia por la cantidad de 1,278,503.55 pesos corresponde a la baja de vehículos cuya Póliza Contable es la D00191 y cuenta contable 1244-1-0001-0002, el cual se registró en forma correcta; sin embargo, por error involuntario, no se corrió el proceso de saldos de dicha cuenta en el auxiliar, ya que en la Balanza de Comprobación se encuentran los saldos correctos. Se adjunta Póliza D00191, con el soporte documental debidamente certificado en 20 veinte fojas, así como el auxiliar de la cuenta de Bienes Muebles al mes de diciembre de 2023, en el que se evidencia el saldo correcto debidamente certificado, en 2 dos fojas.*

La diferencia por la cantidad de 3,088,026,472.60 pesos, corresponde a los registros contables desde la creación del; los cuales se han venido realizando de acuerdo con el historial de la cuenta y por lo que a esta Secretaría toca, sus atribuciones son única y exclusivamente para el registro de los asientos contables, como se venían haciendo; ya que no se tienen atribuciones dentro de los ordenamientos que regulan la liquidación del extinto IIFEEM para realizar correcciones a registros contables de ejercicios fiscales anteriores, por lo que esta Secretaría se ha limitado a realizar única y exclusivamente las atribuciones para efectos del proceso de liquidación, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado, denominado ..., lo anterior de con base en las disposiciones contenidas en el Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado, denominado ..., publicado el 11 de abril de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán y, las disposiciones referidas en las Bases para el Proceso de Liquidación del ..., que permitan a su vez concluir con el proceso de liquidación de dicha Entidad.”

Así mismo el Apoderado Legal del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, solicitó en acta circunstanciada de fecha 16 de enero de 2024, adherirse en su totalidad a la

información, documentación y justificaciones que presentó el Ente Fiscalizado, en todo lo que beneficie a la parte que representa.

El ente fiscalizado, no presentó Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2022, que coincida con la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP008-IIFEEM/AL-313/01/PI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.2 Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera y la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022, que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja el Ente Fiscalizado, y de la revisión a la cuenta contable número 1235 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, se constató que las Obras ejecutadas se quedan registradas en la cuenta contable número 1235 Bienes Muebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, las cuales se debieron reclasificar o registrar ya sea como gasto o Bien patrimonial, según corresponda al tipo de obra, por la cantidad de 2 mil 994 millones 685 mil 878 pesos, ocasionando que los Estados Financieros no reflejen la situación real del Ente Fiscalizado, incumpliendo las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 16 y 19 fracciones II y VII, 29, 35 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo III Plan de Cuentas, del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental y Apartado B, numeral 2, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación última reforma el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **SCOP/DA/015/2024** de fecha 15 de enero de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Esta Secretaría de ..., con el carácter de Liquidador del ..., ha venido realizando los registros contables de acuerdo con el historial de las cuentas y por lo que a esta Secretaría toca, sus atribuciones son única y exclusivamente para el registro de los asientos contables, como se venían haciendo; ya*

que no se tienen atribuciones dentro de los ordenamientos que regulan la liquidación del extinto IIFEEM para realizar correcciones a registros contables de ejercicios fiscales anteriores, por lo que esta Secretaría se ha limitado a realizar única y exclusivamente las atribuciones para efectos del proceso de liquidación, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado, denominado ... de Ocampo, lo anterior de con base en las disposiciones contenidas en el Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado, denominado ..., publicado el 11 de abril de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán y, las disposiciones referidas en las Bases para el Proceso de Liquidación del ..., que permitan a su vez concluir con el proceso de liquidación de dicha Entidad.”

Así mismo el Apoderado Legal del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, solicitó en acta circunstanciada de fecha 16 de enero de 2024, adherirse en su totalidad a la información, documentación y justificaciones que presentó el Ente Fiscalizado, en todo lo que beneficie a la parte que representa.

El ente fiscalizado, no presenta la reclasificación o registro ya sea como gasto o Bien patrimonio, según corresponda al tipo de obra, por la cantidad de 2 mil 994 millones 685 mil 878 pesos, por lo que se sigue ocasionando que los Estados Financieros no reflejen la situación real del Ente Fiscalizado, incumpliendo las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP008-IIFEEM/AL-313/01/PI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio SCOP/DA/015/2024 de fecha 15 de enero de 2024, al cual se adjunta 22 fojas debidamente certificadas, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

33. U.P.P. 060 UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

AUDITORÍA FINANCIERA.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 de fecha 31 de enero de 2023**.

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

| | | |
|--|------------|------------|
| Universo | 88,756,366 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 67,662,062 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 19,832,308 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 1,261,996 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión) | 21,094,304 | Pesos |
| Muestra Auditada | 19,832,308 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 94.02 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 21 millones 94 mil 304 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 19 millones 832 mil 308 pesos, que representa un 94.02 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre del año 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio **UCEMICH/REC/692/12/23**, de fecha 1 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, se conoció lo siguiente:

1.1. Observación Preliminar número 01.

Derivado de la revisión al Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2022, presentado por la Entidad Fiscalizada, se detectó en el apartado " V BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES", bajo el momento contable devengado que refleja un importe de menos 82 millones 118 mil 998 pesos, por lo que Entidad Fiscalizada, no generó un Balance presupuestario de recursos disponibles, en virtud que no cumplió con el principio de sostenibilidad, toda vez en el momento contable devengado que al 31 de diciembre de 2022, debería ser mayor o igual a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 1 y 6, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada, a través del oficio número UCEMICH/REC/692/12/23, de fecha 1 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...Para la atención a la presente observación se adjunta reporte de Balance Presupuestario, de los Formatos de la Ley de Disciplina Financiera, donde se refleja el estado que guarda el presupuesto 2022, donde se observan las cuentas debidamente clasificadas al cierre del ejercicio 2022, una vez considerada debidamente la clasificación de las cuentas por ingreso detalla. Se anexa documentación comprobatoria"*

Debido a que las Autoridades presentan un balance presupuestario a una fecha diferente al presentado al cierre de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP060/062/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Observación Preliminar número 02.

Derivado de la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, existen incongruencias en el apartado de HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO se detectaron diferencias en el ejercicio fiscal 2022 en el rubro de RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES no corresponde a la suma de RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO) más EL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES DEL EJERCICIO 2021, por la cantidad de menos 7 millones

576 mil 656 pesos, y en la cuenta contable RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES la cantidad de menos 133 mil 982 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 33 y 44 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Devengo Contable y Dualidad Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Artículos 75, 77 y 79 de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada, a través del oficio número UCEMICH/REC/692/12/23, de fecha 1 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Para la atención a la presente observación se adjunta reporte del Estado de Situación Financiera Detallado, donde se observa que debido a pagos correspondientes al ISR que se encontraba como deuda de ejercicios anteriores y una vez aprobado por la H. Junta Directiva de la Universidad, se procedió a realizar el pago respectivo, viéndose afectada la Cuenta de Rectificación de Resultados de Ejercicios Anteriores, de igual manera, se encontraban saldos pendientes de reintegrar a la Secretaria de Finanzas y Administración y a la TESOFE, procedimiento a realizar lo conducente ante las instancias citadas, con el objeto de sanear las finanzas de la institución, por lo que, en su conjunto arrojan un saldo negativo en el Resultado de ejercicio (AHORRO/DESAHORRO). Se anexa documentación comprobatoria.”*

Las Autoridades no presentan evidencia de lo que argumentan.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP060/062/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número UCEMICH/REC/692/12/23, de 1 primero de diciembre de 2023 dos mil veintitres, misma que fue analizada con el fin de

determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

34. U.P.P. 063 CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual a la Unidad programática Presupuestaria Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

| | | |
|---------------------------------|------------|------------|
| Universo | 49,243,579 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 20,531,042 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 4,519,966 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 24,192,571 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 0 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar | 28,712,537 | Pesos |
| Muestra Auditada | 20,503,600 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 71 | Por ciento |

De los Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 28 millones 712 mil 537 pesos; de los

cuales la muestra de egresos auditada fue de 16 millones 784 mil 241 pesos, que representa un 58 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Registro e información financiera de las operaciones.

- 1.1.** Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.
- 1.2.** Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.
- 1.3.** Constatar que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.
- 1.4.** Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio DG/DA/0198/2023, de fecha 1 de diciembre de

2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Registro e información financiera de las operaciones.

1.1. Observación Preliminar número 01.

De la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que, que la Entidad Fiscalizada erogó la cantidad de 6 mil 495 pesos por concepto de pagos de accesorios y actualizaciones por incumplimiento de obligaciones fiscales referentes al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre Nómina) correspondiente a los meses de mayo, junio y julio del ejercicio 2022, sin realizar el registro de las actualizaciones y los recargos en la cuenta contable correspondiente (Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones); toda vez que estos importes fueron cargados directamente a la cuenta contable 5139-39801 Impuesto sobre nómina y similares en su totalidad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 75, 76 fracción I, 77 primer párrafo, 78, 79, 81 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante el oficio número DG/DA/0198/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada argumenta: *“Al respecto se informa que este Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, realizará los registros contables conforme a la normativa aplicable”*.

Toda vez que el origen de la presente observación es por la falta de los asientos contables respectivos, por lo que, de acuerdo con la lógica jurídica del incumplimiento normativo, si los asientos contables no se han realizado, la observación preliminar persiste.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP063/064/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Se confirmó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se constató que la Entidad efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número DG/DA/0198/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

35. U.P.P. 073 COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

AUDITORÍA FINANCIERA.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 de fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

| | | |
|--|------------|------------|
| Universo | 61,349,095 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 59,578,064 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 1,771,031 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 1,771,031 | Pesos |
| Muestra Auditada | 1,771,031 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 1 millón 771 mil 31 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 1 millón 771 mil 31 pesos, que representa un 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar las Minutas de Conciliación de Cifras Presupuestales de manera trimestral con la Secretaría de Finanzas y Administración y su difusión trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del

Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre del año 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio **CCT/CG/1677/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Observación Preliminar número 01.

Del análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, respecto a las constancias documentales de conciliaciones presupuestales realizadas con la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejercicio Fiscal 2022, se conoció que firmaron la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales “Ejercicio Fiscal 2022”, el día 13 de abril 2023; sin embargo, dicha Conciliación del Presupuesto no se realizó de manera trimestral para un mejor control del ejercicio del presupuesto, con base en los programas y el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado; por lo que no se tiene conciliado los datos presupuestales tramitados a nivel de fuente de financiamiento incluyendo los momentos contables del comprometido, devengado y pagado, tampoco se difundió al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 51 de la Ley General De Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada, a través del oficio número CCT/CG/1677/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, en el cual se adhieren los servidores públicos en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Derivado de la recomendación emitida de los resultados obtenidos de la Fiscalización practicada a la Cuenta Pública Estatal, correspondiente al ejercicio 2021, al respecto le informo que con fecha 29 de diciembre del año 2022, fue solicitado con oficio CCT-DA/478/2022 a la Secretaría de Finanzas las conciliaciones trimestrales del Presupuesto 2022; sin embargo, así mismo se solicitó nuevamente con oficio CCT-CG-126-2023. (Anexo copias certificadas de los oficios en mención) De igual manera me permito mencionar el Link <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml.idEntidad=MTY=&idSujetoObligado=MzUzMA==#ta rjetalInformativa>, donde se puede observar la información financiera de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, donde se publica la difusión trimestral en sus respectivas páginas electrónicas de internet cada tres, meses, reflejando los momentos presupuestales completos tramitados a nivel de fuente de financiamiento.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado a que no muestran evidencia documental de haber realizado las conciliaciones presupuestales de manera trimestral con la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejercicio Fiscal 2022, así mismo se verificó su página de Internet, sin embargo no se encontró evidencia documental de la difusión de las minuta de conciliación trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP073/067/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **CCT/CG/1677/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrito por la Entidad Fiscalizada y escrito sin número, de fecha 14 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

36. U.P.P. 078 COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS.

AUDITORÍA FINANCIERA.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

| | | |
|---------------------------------|------------|------------|
| Universo | 24,345,655 | pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 21,632,351 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 2,713,304 | Pesos |
| Muestra Auditada | 2,713,304 | pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 2 millones 713 mil 304 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 2 millones 713 mil 304, que representa un 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.

- 1.1.** Verificar que los recursos de Origen Estatal transferidos a la Entidad Fiscalizada, se hayan devengado en su totalidad, o el caso de que existan remanentes, verificar que se hayan reintegrado de manera oportuna.
- 1.2.** Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera y la balanza de comprobación, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.
- 1.3.** Verificar que la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada aprobó los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2022.
- 1.4.** Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.
- 1.5.** Constatar que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.
- 1.6.** Verificar la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **CEDPI/DG-012/2024**, de fecha 17 de enero de 2024 en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, se conoció lo siguiente:

1.8 Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis a los auxiliares contables de ingresos y egresos, así como a las conciliaciones y estados de cuenta bancarios, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se verificó que existe una diferencia entre el ingreso y el egreso, de los recursos provenientes del fondo 02 "ingresos de fuentes locales" de la Entidad Fiscalizada, por un importe de 1 millón 120 mil pesos; además se verificó la cuenta bancaria, misma que contó con un saldo al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de 1 millón 686 mil 949 pesos sin evidencia del destino y ejercicio del gasto, o en su caso de su reintegro.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 48, 54 fracción I, 82 y 83 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEDPI/DG-012/2024**, de fecha 17 de enero de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Respecto a esta observación me permito informar a usted que la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas realizó el reintegro de los recursos no ejercidos durante el periodo 2022 para llevar a cabo el proyecto Impulso al Desarrollo Productivo y Cultural de los Pueblos Indígenas de la Fuente de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales" y de la Fuente de Financiamiento 09 "Fondo General de Participaciones ". Por lo anterior, me permito anexar*

*Copia simple del oficio CEDPI/DA/225/2023 de fecha 10 de agosto del 2023;
Copia simple de tres transferencias bancarias a la cuenta de la Secretaría de Finanzas
Administración
Copia simple de tres recibos por las transferencias realizadas emitidas por la Secretaría de
Finanzas y Administración”*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **CEDPI/DG-012/2024**, se desprende que justifican aclaran la omisión en el reintegro del remanente de los recursos de fuente local del ejercicio fiscal 2022 parcialmente; toda vez que la comprobación del reintegro de Recursos de Origen Estatal corresponde a la cantidad de 871 mil 981 pesos, quedando pendiente de aclarar la cantidad de 248 mil 19 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP078/069/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.9 Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis a los auxiliares contables, así como a la Balanza de Comprobación y Estado de Situación Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada denominado “Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental”, se analizó la cuenta contable 1123 Deudores Diversos a Corto Plazo, donde se detectaron saldos pendientes de recuperación, por un importe de 28 millones 167 mil 471 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 13 último párrafo, 13 bis 14 y 42 párrafo cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEDPI/DG-012/2024**, de fecha 17 de enero de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Respecto a la observación número 02, me permito anexar copia simple del oficio CEDPI/DA/159/2021 de fecha 13 de diciembre del 2021 y recibido en la Secretaría de Finanzas y Administración el 14 de diciembre del 2021,*

en el cual se realizan las gestiones para recuperar los saldos pendientes por ADEFAS de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Asimismo, se anexan auxiliares de las cuentas contables enlistadas en el anexo de Resultados y Observaciones Preliminares en las cuales se observa que se obtuvieron algunas recuperaciones de las ADEFAS.

Respecto de las cuentas del personal de estructura, los montos se refieren a las comprobaciones pendientes, que, por las actividades propias de sus encargos están en constante movimiento, por ello, al finalizar el ejercicio fiscal 2022 aún mantenían con adeudos.”

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **CEDPI/DG-012/2024**, se desprende que no justifican ni aclaran los saldos pendientes de recuperar de la cuenta contable 1123 Deudores Diversos, Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022.; toda vez que aun cuando manifiestan haber recuperado una parte del monto del saldo en la cuenta contable, la evidencia presentada no corresponde con dicho supuesto, ya que presentaron auxiliares contables que continúan reflejando los mismos saldos; además, que no presentaron la balanza de comprobación, en la que se reflejen los montos recuperados o los saldos como pagados o en ceros.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP078/069/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.10 Observación Preliminar número 03.

Como resultado de la revisión a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la Junta de Gobierno, omitió aprobar los Estados Financieros del ejercicio fiscal sujeto a revisión 2022, por lo que no presentó evidencia documental en las actas de sesión, del cumplimiento de ésta obligación; toda vez que solamente se encuentran presentados los estados financieros, sin embargo no señalan su aprobación por su Órgano de Gobierno.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 8, 20, fracción II y 55, fracción VI, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEDPI/DG-012/2024**, de fecha 17 de enero de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Me permito informar que los Estados*

Financieros de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022 fueron presentados ante la H. Junta de Gobierno y aprobados por la misma. Por lo anterior, me permito anexar copias simples de las siguientes Actas:

Acta de la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal para el desarrollo de los Pueblos Indígenas 2022 de fecha 25 de mayo del 2022 en donde se presentan y aprueban los estados financieros correspondientes al primer trimestre del 2022.

Acta de la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal para el desarrollo de los Pueblos Indígenas 2022 de fecha 06 de septiembre del 2022 en donde se presentan y aprueban los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del 2022.

Acta de la cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal para el desarrollo de los Pueblos Indígenas 2022 de fecha 21 de diciembre del 2022 en donde se presentan y aprueban los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del 2022.

Acta de la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal para el desarrollo de los Pueblos Indígenas 2023 de fecha 13 de febrero del 2023 en donde se presentan y aprueban los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del 2022.”

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **CEDPI/DG-012/2024**, se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de aprobar los Estados Financieros del ejercicio fiscal del ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada; toda vez que aun cuando manifiestan que éstos fueron aprobados, en los acuerdos solamente se dan por presentados; así mismo manifiestan que quedarán sujetos a revisión de las instancias normativas aplicables y de las observaciones vigentes.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP078/069/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.11 Observación Preliminar número 04.

Derivado de la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación e inventario físico de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2022, de la Entidad Fiscalizada, se pudo verificar que el documento denominado al “Libro de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 dic 2022”, proporcionado por la Entidad Fiscalizada de manera impresa, no se concilia con los Estados Financieros, existiendo diferencias por un monto de 3 millones 17 mil 367 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 23, 24, 27, 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Inciso D: Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, D1 Bienes Muebles, D 1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario y D 1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011 e Inciso B: Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEDPI/DG-012/2024**, de fecha 17 de enero de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto a las observaciones preliminares 04 y 05, me permito informar a Usted que estamos en proceso de solventar estas omisiones, el motivo del retraso se debe a la falta de información documental que nos permita realizar las depreciaciones, amortizaciones y bajas de los Bienes Muebles que permitan, a su vez, poder realizar la conciliación del inventario físico de los Bienes Muebles con el registro contable de esta Comisión.*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **CEDPI/DG-012/2024**, se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de realizar la conciliación del inventario físico de Bienes Muebles con el registro contable.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP0078/069/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.12 Observación Preliminar número 05.

Derivado la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación, así como a los registros contables, analíticos históricos y auxiliares contables emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 de la Entidad fiscalizada, se pudo verificar que no se realizaron los registros contables de las

depreciaciones y amortizaciones de los Bienes Muebles, incumpliendo la normativa correspondiente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74, 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten Los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y Apartado B, Numeral 6, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEDPI/DG-012/2024**, de fecha 17 de enero de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto a las observaciones preliminares 04 y 05, me permito informar a Usted que estamos en proceso de solventar estas omisiones, el motivo del retraso se debe a la falta de información documental que nos permita realizar las depreciaciones, amortizaciones y bajas de los Bienes Muebles que permitan, a su vez, poder realizar la conciliación del inventario físico de los Bienes Muebles con el registro contable de esta Comisión”*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **CEDPI/DG-012/2024**, se desprende que no justifican ni aclaran la omisión en la realización y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 05.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP078/069/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.13 Observación Preliminar número 06.

Con base a la revisión y análisis de la información presentada, específicamente del “Balance Presupuestario LDF” al 31 de diciembre de 2022, el cual presenta que fue mayor el Gasto no Etiquetado (devengado), en comparación con los Ingresos de Libre Disposición (devengado), por lo que no se cumplió con el principio de sostenibilidad, ya que al final del

ejercicio fiscal 2022, bajo el momento contable de devengado, el Balance Presupuestario no es igual o mayor a cero, el cual presenta un saldo negativo de menos 22 millones 193 mil 13 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 1 y 6 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEDPI/DG-012/2024**, de fecha 17 de enero de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a esta observación, me permito anexar los siguientes documentos:*

Conciliación entre los ingresos Presupuestarios y Contables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.

Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.

Estado Analítico Mensual de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.

Analítico Mensual de Egresos Pagados por Capítulo del Gasto al 31 de diciembre del 2022.

Por la información anteriormente expuesta, esta Comisión considera que se cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.

Se anexa la información de forma física debidamente certificada, además, se hace entrega de USB con la información digitalizada.”

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **CEDPI/DG-012/2024**, se desprende que no justifican ni aclaran que la Entidad Fiscalizada, no cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal; toda vez que aun cuando presentan documentación para justificar que cumplen con dicho principio, esta no se reflejó en el balance mencionado; así mismo no presentaron la evidencia documental del dicho balance en el cual se demuestre que cumplieron con dicho principio.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 06.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP078/069/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **CEDPI/DG-012/2024**, de fecha 17 de enero de 2024, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

37. U.P.P. 080 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

AUDITORÍA FINANCIERA.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Coordinación de Planeación para el desarrollo del estado de Michoacán de Ocampo que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023**.

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

| | | |
|--|------------|-------|
| Universo | 60,584,875 | pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 56,289,994 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 4,294,881 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 4,294,881 | pesos |

| | |
|---------------------------------|-----------------|
| Muestra Auditada | 4,294,881 pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 4 millones 294 mil 881 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 4 millones 294 mil 881 pesos, que representa un 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1.** Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.
 - 1.1.** Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.
 - 1.2.** Verificar que la Junta Directiva de la Entidad Fiscalizada aprobó los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós.
 - 1.3.** Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.
 - 1.4.** Constatar que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.
 - 1.5.** Verificar la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal y los registros en el Balance Presupuestario se hayan registrado de manera correcta.
 - 1.6.** Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **CG/713/2023** de fecha 29 de noviembre 2023 en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, se conoció lo siguiente:

1.1 Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis a los auxiliares contables, así como a la Balanza de Comprobación y Estado de Situación Financiera al 31 diciembre de 2022, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja la Entidad Fiscalizada, "Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental", se analizó la cuenta contable 1123 Deudores Diversos a Corto Plazo, donde se detectaron saldos pendientes de recuperación, por un importe de 5 millones 434 mil 127 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 último párrafo, 13 bis, 14 y 42 párrafo cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada Mediante oficio número **CG/713/2023**, de fecha 29 de noviembre de 2023 presento y/o manifesté, que con respecto a la cuenta 112301-01 solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración la cancelación de los saldos en la cuenta por adeudos de ejercicios anteriores, de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, entidad que informó que dichos documentos se encuentran pendientes de pago por insuficiencia financiera, por lo que se irán atendiendo de manera paulatina; referente a la cuenta 1123-02-054 al mes de diciembre de 2022 se tenía pendiente de pago, sin embargo en el mes de enero del 2023, recibieron dicho recurso y se realizó el pago, adjuntó el SPEI de recepción del recurso y con relación a la cuenta 1123-02-055 informaron que dicho monto se clasificó de esa manera ya que al final del Ejercicio Fiscal, se encontraba como ejercidos de manera excedente al ingreso autorizado, por la Secretaría de Finanzas y Administración por lo que en el mes de noviembre del presente año se realizaría el ajuste contable correspondiente.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **CG/713/2023**, se desprende no justifican ni aclaran los saldos pendientes de recuperación de la Cuenta Contable 1123 Deudores Diversos, Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós; toda vez que no presentaron evidencia de los auxiliares contables, así como a la Balanza de Comprobación y Estado de Situación Financiera en los que se reflejen la recuperación o comprobación de los adeudos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP080/071/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2 Observación Preliminar número 02.

Como resultado de la revisión a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la Junta Directiva omitió aprobar los Estados Financieros del ejercicio fiscal sujeto a revisión 2022, por lo que no presentó evidencia documental en las actas de sesión del cumplimiento de esta obligación; toda vez que

solamente se encuentran presentados los estados financieros, sin embargo, no señalan su aprobación por su Órgano de Gobierno.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 8, 20, fracción II y 55, fracción VI, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CG/713/2023**, de fecha 29 de noviembre de 2023, presento y/o manifestó lo siguiente “...*me permito informar que la Auditoría de Dictaminación a Estados Financieros del 2022 está a cargo del Auditor designado por la Secretaría de la Contraloría ...se encuentra en proceso; por lo que en tanto se concluya y la Contraloría nos dé a conocer el informe final, podremos estar en condiciones de informarlo a la H. Junta de Gobierno para su aprobación.*”.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **CG/713/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de aprobar los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2022, por la Junta Directiva de la Entidad Fiscalizada; toda vez que, no presentaron evidencia documental de la aprobación de dichos Estados Financieros por la Junta Directiva.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP080/071/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3 Observación Preliminar número 03.

Derivado de la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación e Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2022, de la Entidad Fiscalizada, se pudo verificar que el documento denominado “Inventario de Bienes Muebles al 31 de Diciembre 2022”, proporcionado de manera impresa, no se concilia con los Estados Financieros, existiendo diferencias.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; inciso D: Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, D1 Bienes Muebles, D 1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes

Muebles en el Inventario y D 1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011 e Inciso B: Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CG/713/2023**, de fecha 29 de noviembre de 2023, presento y/o manifestó que el monto correspondiente a la cantidad de 195 mil 503 pesos, se deriva de que en el Balance de Comprobación se tienen 24 bienes depreciados en su totalidad; sin embargo se registraron contablemente con el valor de 1 peso debido a que continúan en uso; por el contrario, en el Sistema de Patrimonio, no se manejan depreciaciones, por lo que se les considera con su valor o precio original. El monto total de los 24 bienes en el Sistema de Patrimonio es de 195 mil 527 pesos que es el monto que nos muestra en la observación.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **CG/713/2023**, se desprende que los argumentos presentados, no justifican ni aclaran la omisión de realizar la conciliación del inventario físico de Bienes Muebles con el registro contable; toda vez que, no presentaron evidencia documental que compruebe que se han conciliado el inventario físico con el registro contable.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP080/071/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4 Observación Preliminar número 04.

Derivado de la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación, así como al Inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2022, de la Entidad Fiscalizada, se verificó que el documento denominado "Inventario de Bienes Muebles al 31 de Diciembre 2022", proporcionado, en el apartado de la Depreciación Acumulada, no es congruente con los Estados Financieros, existiendo diferencias

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74, 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten Los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CG/713/2023**, de fecha 29 de noviembre de 2023 presento y/o manifestó que la diferencia de 514 mil 987 pesos identificada en la cuenta Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada se presentó debido a que el personal de inventarios realiza la depreciación en base a la información que se tiene en el sistema de la Dirección de Patrimonio al corte de diciembre del 2022, que es la misma que se presentó; esto quiere decir que cuando un bien termina su vida útil, se da de baja y automáticamente se elimina del Patrimonio de la entidad; mientras que en contabilidad los registros se quedan históricamente en dicha cuenta como depreciación acumula.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **CG/713/2023**, se desprende que justifican la incongruencia en el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles con el inventario físico.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

1.5.1 Observación Preliminar número 05.

Derivado del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, específicamente del “Balance Presupuestario LDF” y al “Estado del Ejercicio del Presupuesto”, se detectó que existen incongruencias en las cifras reflejadas en los conceptos de Gasto No Etiquetado (devengado), así como Ingresos de Libre Disposición (devengado), por lo tanto el resultado no refleja el monto correcto en el Balance presupuestario de recursos disponibles; toda vez que la información contenida en el reporte presupuestal refleja que los recursos devengados por la Entidad Fiscalizada provienen de las fuentes de financiamiento 11 “Recursos Fiscales” y 15 “Recursos Federales”, mismos que según el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, dichos recursos se consideran “no etiquetados” o recursos que provienen de Ingresos de libre disposición y financiamientos; sin embargo éstos no se ven reflejados de manera correcta en el Balance mencionado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 16, 17, 19 fracciones I, II, V de Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63, 64 y 66 fracciones I, II y V de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad fiscalizada mediante oficio número **CG/713/2023**, de fecha 29 de noviembre de 2023 presento y/o manifestó lo siguiente: *“Después de realizar la revisión y el análisis me permito informar que coincidimos con dicha observación ya que el recurso se clasificó de manera errónea al cargar el presupuesto del ejercicio fiscal 2022...”*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **CG/713/2023**, se desprende que, no justifican ni aclaran la Incongruencia en la elaboración del Balance Presupuestario.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 05.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP080/071/IPI-04** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Se identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **CG/713/2023** de fecha 29 de noviembre de 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la

Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

38. U.P.P. 081 COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad programática Presupuestaria Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

| | | |
|---|-------------|------------|
| Universo | 366,770,214 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 255,672,865 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 16,781,311 | Pesos |
| c) Recurso por Aportaciones Municipales | 45,333,515 | Pesos |
| d) Ingresos Locales Etiquetados | 41,161,813 | Pesos |
| e) Otros Ingresos y Beneficios | 7,820,710 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal) | 103,276,639 | Pesos |
| Muestra Auditada | 16,781,311 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 16.25 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 103 millones 276 mil 639 pesos; de los

cuales la muestra de egresos auditada fue de 16 millones 781 mil 311 pesos, que representa un 16.25 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.

- 1.1.** Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.
- 1.2.** Constatar que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.
- 1.3.** Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.4.** Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.
- 1.5.** Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las

disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio CEAC/CG/DA/2390/2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, se conoció lo siguiente:

1.1. Observación Preliminar número 01.

De la documentación solicitada y derivada de la revisión al Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación e inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2022, de la entidad fiscalizada, proporcionó inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con cifras en cero, por lo tanto, no se concilia con los estados financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70 y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Letra B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo punto 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, Apartado B, Numeral 6, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Así mismo mediante oficio número CEAC/CG/DA/2390/2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos que refieren lo siguiente: *“La diferencia*

se derivó de la falta del inventario de vehículos y maquinaria que por un error no fue incluido; cifra la cual ya fue debidamente conciliada y se incluye en el anexo al presente el listado con cifras como evidencia de este y el memorándum del departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales RM 981 2023”.

Derivado a la valoración de la documentación y los argumentos presentados, se constató que la entidad fiscalizada presentó documento denominado “Formato Importación de Bienes Muebles” el cual arroja la cantidad de 10 millones 785 mil 252 pesos y documento denominado “Dirección de Patrimonio Estatal” con un saldo de 5 millones 807 mil 540 pesos por lo que ambos documentos suman un total de 16 millones 592 mil 792 pesos, por lo que, la observación de origen según estados financieros el saldo en la cuenta contable de Bienes Muebles es de 16 millones 834 mil 825 pesos, por lo que al hacer el comparativo entre ambos saldos, estos presentan una diferencia de 242 mil 33 pesos. Así mismo se hace mención que la entidad fiscalizada no presentó los estados financieros para demostrar que reflejan los saldos conciliados.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP081/074/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Se constató que la Entidad efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó que la Entidad cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, verificando la recuperación de los mismos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se

detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número CEAC/CG/DA/2390/2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

39. U.P.P. 082 COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad programática Presupuestaria Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

| | | |
|------------------------------|------------|-------|
| Universo | 32,050,674 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 23,944,538 | Pesos |

| | | |
|---|-----------|------------|
| b) Recurso de Origen Estatal | 1,203,956 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 6,902,180 | Pesos |
| Universe a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión) | 8,106,136 | Pesos |
| Muestra Auditada | 5,643,527 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 69.62 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 2 millones 961 mil 524 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 2 millones 961 mil 524 pesos, que representa un 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.**
 - 1.1. Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.
 - 1.2. Constatar que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.
 - 1.3. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.
 - 1.6. Verificar que los saldos contenidos en los estados financieros sean útiles, confiables, relevantes, comprensibles y de comparación.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de los oficios números CADPE-DG/5627/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, y CADPE-DA/00405-bis/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, se conoció lo siguiente:

1.1. Observación Preliminar número 01.

De la documentación solicitada y derivada de la revisión al Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación e inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2022, de la Entidad Fiscalizada, se pudo verificar en el documento denominado "Los Inventarios", proporcionado por la entidad de manera impresa no presenta saldos de los montos de adquisición, por lo tanto, dicho documento no se encuentra conciliado con los estados financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70 y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Letra B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo punto 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficios números **CADPE-DG/5627/2023** de fecha 4 de diciembre de 2023, y **CADPE-DA/00405-bis/2023** de fecha 29 de noviembre de 2023, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos que refieren lo siguiente: “...es importante señalar que si bien es cierto el inventario físico no se encuentra conciliado con los estados financieros, le informo que este Organismo ya está trabajando en la corrección de los mismos conforme a las siguientes acciones y hallazgos documentales...”.

Por tanto, debido a la valoración de la documentación y los argumentos presentados, se determinó que efectivamente la entidad fiscalizada, no cuenta con la conciliación del inventario físico con los estados financieros.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP082/076/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Se constató que la Entidad efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó que la Entidad cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, verificando la recuperación de estos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, verificando que dichos anticipos se otorgaron para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Observación Preliminar número 02.

Una vez valorada la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, se pudo constatar que existen variaciones en los Estados Financieros siguientes:

En el Estado de Variación en la Hacienda Pública en los rubros de Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores del apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2022 de la columna Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio contra Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores del apartado Hacienda Pública/Patrimonio Generado de las filas Revalúos, Reservas y Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores del Estado de Cambios en la Situación Financiera.

Estado de Variación en la Hacienda Pública el rubro de Resultados de Ejercicios Anteriores del apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2022 de la columna Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores contra el rubro del Hacienda Pública/Patrimonio Generado de la fila mencionada del Estado de Cambios en la Situación Financiera.

Estado de Cambios en la Situación Financiera el rubro de Efectivo y Equivalentes ya sea de la columna de Origen o de Aplicación contra el Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la columna 2022 Estado de Flujos Efectivo.

El Activo en las columnas de Origen o Aplicación del Estado de Cambios en la Situación Financiera contra el Activo de la columna de Variación del Periodo del Estado Analítico del Activo, Efectivo y Equivalentes; Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la columna 2022 del Estado de Flujos de Efectivo contra el Efectivo y Equivalentes ya sea de la columna de Origen o de Aplicación Estado de Cambios en la Situación Financiera.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 75, 77 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Sustancia económica, Revelación Suficiente, Devengo Contable y Dualidad Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficios números **CADPE-DG/5627/2023** de fecha 4 de diciembre de 2023, y **CADPE-DA/00405-bis/2023** de fecha 29 de noviembre de 2023, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos que refieren lo siguiente: “...los estados financieros referidos en la observación, estos son emitidos por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET (SAACG.NET), el cual atiende la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que, al ser automatizados, el sistema alerta si la información financiera no se encuentra vinculada entre sí...”.

Por lo tanto, en la valoración de la documentación presentada, y análisis a los estados financieros al 31 de diciembre de 2022 se detectó que no existen diferencias.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficios números CADPE-DG/5627/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, y CADPE-DA/00405-bis/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

40. U.P.P. 085 INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Instituto de la Defensoría del Estado de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

| | |
|--|-------------------|
| Universo | 145,662,436 pesos |
| c) Recurso de Origen Federal | 92,859,225 Pesos |
| d) Recurso de Origen Estatal | 52,803,211 Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 52,803,211 pesos |
| Muestra Auditada | 52,803,211 pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 por ciento |

De los ingresos de origen estatal, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 52 millones 803 mil 211 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue 52 millones 803 mil 211 pesos, que representa el 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.

1.1. Verificar que se hayan realizado las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles de la Entidad Fiscalizada.

- 1.2. Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.
- 1.3. Verificar que los registros contables de los ingresos sean congruentes con lo depositado en sus cuentas bancarias.
- 1.4. Verificar que los registros contables de los egresos sean congruentes con los conceptos del gasto erogado.
- 1.5. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre del año 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **IDG/DG/1068/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, se conoció lo siguiente:

1.1. Observación Preliminar número 01.

De acuerdo con el requerimiento de información número **ASM/679/2022**, de fecha 17 de abril de 2023, en su punto número 42 donde se solicitó: “42. *Evidencia documental de haber realizado la depreciación acumulada de los Bienes que componen el Inventario, en el ejercicio fiscal 2022, en copia certificada y archivo electrónico, formato Excel y PDF.*”; dando respuesta mediante oficio citado con anterioridad, lo siguiente: “**NO APLICA**”. Una vez valorada la información presentada por el Ente Fiscalizado se constató la omisión en la realización y registro de las Depreciaciones de los Bienes Muebles.

Disposiciones jurídicas Incumplidas:

Artículos 2, 30, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Inciso B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo; punto 6. Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes; del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Punto 5. Importancia Relativa.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **IDP/DG/1068/2023** de fecha 14 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “...se hace mención que de acuerdo a la norma el Instituto no tiene forma de presentar depreciaciones de los ejercicios anteriores ya que todos los bienes muebles históricos han sido adquiridos a través de donaciones, así mismo se hace mención que se realizarán los trabajos respectivos para solventar la omisión en la realización y registro de las depreciaciones de los bienes muebles”.

El Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2022, argumentó en acta circunstanciada de reunión de trabajo celebrada el 14 de diciembre de 2023 que: “... me adhiero a la respuesta emitida en el oficio número **IDP/DG/1068/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, donde exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Los elementos proporcionados no justificaron la omisión de realizar el registro de las depreciaciones de los bienes muebles, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP085/079/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Observación Preliminar número 02.

Con base a la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado se realizó cruce con la información financiera conociendo que no existe un registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad en el Ejercicio Fiscal 2022, la Entidad proporcionó Minuta de trabajo de fecha 19 de diciembre del año 2022, con la Dirección de Patrimonio Estatal de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el objeto de *“acordar lo concerniente al control, armonización y carga de los inventarios del Instituto de la Defensoría Pública, respecto del Mobiliario y Equipo de Cómputo en el Sistema Integral de Bienes Patrimoniales, así como Automotores y Bienes Artísticos y Culturales en el Sistema Integral de Bienes Patrimoniales, además de la actualización de los Comodatos...”*; *...llegando a siete acuerdos,...* *Llevarán a cabo revisiones físicas en compañía de los servidores públicos que designe la Delegación Administrativa u Homólogo, a efecto de levantar las actas circunstanciadas donde se acredite la revisión y conciliación de los bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*”. Por lo que derivado de lo anterior no existe un registro actualizado de los Bienes Muebles e Inmuebles en su sistema de contabilidad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70 y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Letra B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo punto 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Síntesis de la Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad.

Mediante oficio número **IDP/DG/1068/2023** de fecha 14 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se realizaron gestiones a la Dirección de Patrimonio del Gobierno del Estado, mediante oficios para realizar el levantamiento físico, así como trabajos con la misma dirección y poder constatar los bienes que incorporan al Instituto,...”*

El Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2022, argumentó en acta circunstanciada de reunión de trabajo celebrada el 14 de diciembre de 2023 que: *“... me adhiero a la respuesta emitida en el oficio número **IDP/DG/1068/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, donde exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, sin embargo la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia de los registros contables de los bienes Muebles e Inmuebles, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP085/079/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Verificar que los registros contables de los ingresos sean congruentes con lo depositado en sus cuentas bancarias, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4.1. Observación Preliminar número 03.

Del análisis y revisión a la información proporcionada, se conoció que la Entidad realizó el pago de créditos fiscales determinados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivado del Impuesto sobre la Renta retenido a los trabajadores de los ejercicios 2018 y pagos complementarios correspondientes a los pagos provisionales no enterados en tiempo y forma del año 2019 y 2020. Por lo que para cubrir ese gasto se autorizó una ampliación presupuestal al Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales por la por la cantidad de 50 millones 64 mil 460 pesos, en la partida presupuestal 991013 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores. Sin embargo, se constató que el registro contable afectó directamente al gasto en la partida presupuestal 39801 Impuesto sobre nómina, siendo que el gasto en comento corresponde a Impuesto sobre la Renta y suma la cantidad de 49 millones 996 mil 239 pesos, ya que el importe de 68 mil 221 pesos, corresponde a multas derivadas del crédito fiscal del ejercicio 2018; aunado a lo anterior se observa que los pagos realizados en el ejercicio sujeto a revisión corresponden a Adeudos de Ejercicios Anteriores de los años 2018, 2019 y 2020 por concepto de Impuesto Sobre la Renta retenido a los trabajadores de los cuales no se contabilizó la provisión del pasivo de acuerdo a la fecha de su realización.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19 fracción III, 33, 34, 35, 37 fracción II, 38 y 39 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 75, 76, 78 y 80 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 12 y 13 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020, 12 y 13 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022, 5 del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, Postulados números 1) Sustancia Económica, 4) Revelación suficiente, 5) Importancia Relativa, 8) Devengo contable, 11) Consistencia y 10) Dualidad Económica del Acuerdo por el que se Emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y Fracción V, VI, VII, VIII y X del apartado de Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

Síntesis de la Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad.

Mediante oficio número **IDP/DG/1068/2023** de fecha 14 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...que respecto a la Provisión del adeudo del ISR de Ejercicios Fiscales anteriores, se remitieron a la Secretaría de Finanzas del Estado oficios de petición para solicitar el pago del entero de adeudos correspondientes a cada mes de cada ejercicio fiscal en este caso correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, no se omite la falta del registro del pasivo ya que las administraciones pasadas fueron las que omitieron dicho acto.”*

El Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2022, argumentó en acta circunstanciada de reunión de trabajo celebrada el 14 de diciembre de 2023 que: *“... me adhiero a la respuesta emitida en el oficio número **IDP/DG/1068/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, donde exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, aún y cuando la Entidad Fiscalizada ha realizado en la actualidad los registros correctos, no presenta los registros contables de estos pasivos, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP085/079/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2. Observación Preliminar número 04.

Del análisis y revisión a la información proporcionada se conoció que la Entidad realizó el pago del Impuesto sobre la Renta Retenido a los trabajadores correspondiente al ejercicio 2018, estos registros no se realizaron en el momento contable de su realización y de igual manera no se enteró en tiempo y forma al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que debido a esta situación se generó un

crédito fiscal con número de resolución 500-37-00-06-01-2022-6739, actualizado a la fecha 11 de noviembre de 2022, así también se pagaron los Pagos Provisionales de los meses de enero a diciembre de 2019 y de enero a diciembre de 2020, los cuales se pagaron en el ejercicio fiscal sujeto a revisión. Sin embargo se constató que el registro contable afectó directamente al gasto en la cuenta contable 5139-39801 Impuesto sobre nóminas por la cantidad de 50 millones 64 mil 460 pesos, debiendo ser en la cuenta contable 5139-39802 Impuesto sobre la Renta.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19 fracciones II, V, VI, 33, 34, 37 fracción II, 38, 39 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Manual de Contabilidad, Capítulo IV, Instructivos Manejo de Cuentas, Capítulo VI de la Guía Contabilizadoras y Clasificador por Objeto del Gasto (COG).

Síntesis de la Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad.

Mediante oficio número **IDP/DG/1068/2023** de fecha 14 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En el presente ejercicio fiscal 2023 se realizó un pago de crédito fiscal 2021, donde se dio a la tarea de realizar el registro contable en la partida 5139-39802 impuesto sobre la renta para dar cumplimiento a la observación realizada de dicho ente fiscalizador, ya que al ser el ejercicio 2022 un ejercicio cerrado no se pueden hacer las adecuaciones correspondientes, sin embargo en este ejercicio se realizaron el registro adecuadamente”*.

El Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2022, argumentó en acta circunstanciada de reunión de trabajo celebrada el 14 de diciembre de 2023 que: *“... me adhiero a la respuesta emitida en el oficio número **IDP/DG/1068/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, donde exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Los elementos proporcionados no justificaron el registro incorrecto del Impuesto Sobre la Renta Retenido a los trabajadores de ejercicios anteriores, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 04**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP085/079/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.3. Observación Preliminar número 05.

Del análisis y revisión a la información proporcionada se conoció que la Entidad realizó el pago de Multas y Recargos derivados del crédito fiscal determinado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al Impuesto sobre la Renta retenido a los trabajadores del ejercicio 2018 no enterado en tiempo y forma, sin embargo se constató que el registro contable afectó directamente al gasto en la cuenta contable 5139-39801 Impuesto sobre nóminas por la cantidad de 68 mil 221 pesos, que corresponden a los accesorios por Multas, debiendo ser en la cuenta contable 5139-39501 Penas, multas, accesorios y actualizaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19 fracciones II, V, VI, 33, 34, 37 fracción II, 38, 39 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Manual de Contabilidad, Capítulo IV, Instructivos Manejo de Cuentas, Capítulo VI de la Guía Contabilizadoras y Clasificador por Objeto del Gasto (COG).

Síntesis de la Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad.

Mediante oficio número **IDP/DG/1068/2023** de fecha 14 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“PLAN DE ACCIÓN: Pendiente. OPORTUNIDAD DE MEJORA: Capacitación al personal del Instituto, solicitando se imparta el curso denominado: Curso de implementación del SAACG.NET. RECOPIACION DE EVIDENCIA: Pendiente. MONITOREO CONTINUO: La Unidad de Control Administrativo del Instituto estará a cargo de dar seguimiento a la presente observación”*.

El Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2022, argumentó en acta circunstanciada de reunión de trabajo celebrada el 14 de diciembre de 2023 que: *“... me adhiero a la respuesta emitida en el oficio número **IDP/DG/1068/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, donde exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Los elementos proporcionados no justificaron el registro incorrecto del pago Multas y Recargos en la cuenta que corresponde al pago de Impuestos, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 05**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP085/079/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Observación Preliminar número 06.

Con base a la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado se conoció que el Estado financiero denominado “*Balance Presupuestario - LDF Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022 (b) (PESOS)*”, presenta un saldo negativo, por lo anterior, no se cumplió con el principio de sostenibilidad, ya que al final del ejercicio fiscal 2022, en el momento contable del devengado, el Balance Presupuestario no es igual o mayor a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 1 y 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de la Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad.

Mediante oficio número **IDP/DG/1068/2023** de fecha 14 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Se hace de su conocimiento que este Instituto de Defensoría Pública no es un ente recaudador, sin embargo se van a realizar las gestiones pertinentes a la Junta de Gobierno para solicitar la cancelación de los pasivos, cuentas impagables, cuentas impagables que se tienen de ejercicios fiscales anteriores. OPORTUNIDAD DE MEJORA: Capacitación al personal del Instituto, solicitando se imparta el curso denominado: Curso emisión de estados financieros por fuente de financiamiento del SAACG.NET. RECOPIACION DE EVIDENCIA: Anexos de las cuentas. MONITOREO CONTINUO: La Unidad de Control Administrativo del Instituto estará a cargo de dar seguimiento a la presente observación*”.

El Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2022, argumentó en acta circunstanciada de reunión de trabajo celebrada el 14 de diciembre de 2023 que: “... *me adhiero a la respuesta emitida en el oficio número **IDP/DG/1068/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, donde exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar*”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 06.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP085/079/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **IDP/DG/1068/2023** de fecha 14 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

41. U.P.P. 089 CENTRO ESTATAL DE FOMENTO GANADERO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria 089 Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Cuarto del Acuerdo Legislativo número 320 de fecha 2 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1400-A/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice a la Unidad Programática Presupuestaria Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Auditoría Financiera.

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

Universo

34,458,015 Pesos

| | | |
|---|------------|------------|
| a) Recurso de Origen Federal | 25,684,743 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 4,457,079 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 4,296,709 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 19,484 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión) | 8,753,788 | Pesos |
| Muestra Auditada | 4,966,395 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 57 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 8 millones 753 mil 788 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 4 millones 271 mil pesos, que representa un 49 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1. Dar atención al punto Cuarto del Acuerdo Legislativo número 320 de fecha 2 de marzo 2023.**
 - 1.1** Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022
 - 1.1.1** Revisar que los Estados Financieros se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.1.2** Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.
 - 1.1.3** Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.

- 1.1.4 Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.1.5 Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.1.6 Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.1.7 Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.1.8 Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **CEFOGA/DG/011/2024** de fecha 15 de enero de 2024 y escrito de fecha 15 de enero de 2024, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Dar atención al punto Cuarto del Acuerdo Legislativo número 320 de fecha 2 de marzo 2023.

1.1 De la revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, se conoció lo siguiente:

1.1.1 Se verificó que los Estados Financieros se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.1.2 Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis practicada a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022, de la Entidad Fiscalizada se conoció que existen cuentas contables con saldos contrarios a su naturaleza, mismas que a continuación se detallan:

| CUENTA | SALDO AL 31 DE DIC DE 2022 |
|----------------------|----------------------------|
| 1123-01-040 | -\$580 |
| 1123-01-044 | -\$5,195 |
| 1123-01-049 | -\$198 |
| 2112-1-000119 | -\$13,000 |
| 2112-2-000120 | -\$1,375 |

FUENTE: Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022, Auxiliar de cuentas

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 19 fracción V, 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62 párrafo segundo, 64, 66 fracción V, 75 y 85 de la la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto; Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEFOGA/DG/011/2024** de fecha 15 de enero de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: “... me permito hacer entrega de la documentación soporte

con la que cuenta este Centro Estatal Ganadero”, y adjuntó copias certificadas de los auxiliares contables observados con notas aclaratorias.

Así mismo, mediante escrito de fecha 15 de enero de 2024, el Director General de la Entidad Fiscalizada en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentó copias certificadas de los auxiliares contables, pólizas y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que originaron los saldos observados.

La evidencia documental presentada no aclara o justifica el hecho observado ya que no presentan los ajustes contables que corrigen la naturaleza de las cuentas.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP089/AL-320/01/PI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.3. Se verificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se otorgaron para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.1.4. Observación Preliminar número 02.

Derivado de la revisión y análisis al auxiliar de cuentas en específico a la cuenta contable número 4223-02 Subsidios y Subvenciones recibidos en el Estado, y a las pólizas contables de los ingresos del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, y de su cruce con la base de datos proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración, se conoció que la Entidad Fiscalizada omitió registrar ingresos por la cantidad de 1 millón 772 mil 972 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, 19 fracción II, 33, 36, 40 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 42, 75, 79, 81 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto; Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEFOGA/DG/011/2024** de fecha 15 de enero de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: “... *me permito hacer entrega de la documentación soporte con la que cuenta este Centro Estatal Ganadero.*” y adjuntó copias certificadas de los auxiliares contables de la cuenta concentradora de bancos, estados de cuenta bancaria de los meses de abril, junio, octubre del ejercicio 2022, y auxiliar de la cuenta contable 8150-73-01 al 8150-93-03 Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicios.

Así mismo, mediante escrito de fecha 15 de enero de 2024, el Director General de la Entidad Fiscalizada en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentó evidencia documental de los auxiliares contables de bancos, estados de cuenta bancaria de abril, junio, octubre del ejercicio 2022, y auxiliar de la cuenta contable 8150-93-01 Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicio.

La evidencia documental presentada no aclara o justifica el hecho observado, ya que no presentan los registros contables de los ingresos omitidos

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP089/AL-320/01/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.5 Se verificó que se realizaron registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, conociendo lo siguiente:

1.1.5.1 Observación Preliminar número 03.

Derivado de la revisión y análisis a los auxiliares de cuentas en específico a la cuenta contable número 5139-39801 Impuesto sobre nómina y Similares, y a las pólizas contables de los Egresos del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, y de su comparativo con la base de datos proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración, se conoció que la Entidad Fiscalizada omitió registrar el presupuesto devengado por la cantidad de 232 mil 334 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, 19 fracción II, 33, 36, 40 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 42, 75, 79, 81 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto; Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEFOGA/DG/011/2024** de fecha 15 de enero de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: “... *me permito hacer entrega de la documentación soporte con la que cuenta este Centro Estatal Ganadero.*”, y adjuntó copias certificadas de las líneas de captura del 3% del ISERTP, y declaraciones mensuales del periodo enero-diciembre 2022, en resumen de pagos realizados, argumentando no se contabilizó y no se presupuestó.

Así mismo, mediante escrito libre de fecha 15 de enero de 2024, el Director General de la Entidad Fiscalizada en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentó copias certificadas de las líneas de captura del 3% del ISERTP, y declaraciones mensuales del periodo enero- diciembre 2022.

La evidencia documental presentada y los argumentos vertidos no justifican o aclaran el hecho observado ya que no presentan el registro contable del Impuesto sobre nómina y Similares devengado en el ejercicio fiscal 2022.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP089/AL-320/01/PI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.5.2 Observación Preliminar número 04.

Derivado de la revisión y análisis al auxiliar de cuenta contable número 1248-1-57101 Animales de Reproducción, y a las pólizas contables del gasto, del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, se conoció que la Entidad Fiscalizada tiene registrada la cantidad de 211 mil 078 pesos y en la base de datos de la Secretaría de Finanzas y Administración se conoció que tiene un importe devengado por la cantidad de 2 millones 203 mil 956 pesos, motivo por el cual, se determina la omisión en el registro del presupuesto devengado de la Entidad fiscalizada por la cantidad de 1 millón 992 mil 878 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, 19 fracción II, 33, 36, 40 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 42, 75, 79, 81 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto; Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEFOGA/DG/011/2024** de fecha 15 de enero de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: “... *me permito hacer entrega de la documentación soporte con la que cuenta este Centro Estatal Ganadero.*” y adjuntó evidencia documental, póliza de registro contables y reporte de los documentos de ejecución presupuestaria y pago depositados en el ejercicio 2022.

Así mismo, mediante escrito libre de fecha 15 de enero de 2024, el Director General de la Entidad Fiscalizada en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentó evidencia documental y argumentos que refiere al presupuesto devengado en general mas no a la Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales.

Presentaron evidencia documental que no aclara o justifica el hecho observado, ya que no presentan los registros contables de los ingresos omitidos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP089/AL-320/01/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.6 Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número **CEFOGA/DG/854/2023**, de fecha, 17 de octubre del 2023, signado por el Director General de CEFOGA, en el cual informó que se encuentra en proceso de entrega los inventarios actualizados de Bienes Inmuebles, Muebles e intangibles, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022; por lo anterior no fue posible realizar la conciliación con las cifras contables.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con reforma al 27 veintisiete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEFOGA/DG/011/2024** de fecha 15 de enero de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: “... *me permito hacer entrega de la documentación soporte con la que cuenta este Centro Estatal Ganadero.*” y adjuntó copia certificada del Inventario de Ganado al 30 de noviembre de 2022, no presenta argumentos.

Así mismo, mediante escrito libre de fecha 15 de enero de 2024, el Director General de la Entidad Fiscalizada en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, informó lo siguiente: “...*Mediante copia cotejada ante notario público, se hace entrega del inventario de bienes muebles con fecha de corte al mes de noviembre de 2022, con el cual se demuestra que el inventario se realizó durante el ejercicio fiscal 2022, atendiendo la normatividad aplicable...*”

La Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental que no aclara el hecho observado, ya que no presentan evidencia documental de la conciliación del Inventario de Bienes muebles con los registros contables.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 05.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP089/AL-320/01/PI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.7 Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.1.8 Observación Preliminar número 06.

De la revisión y análisis al Balance Presupuestario de Recursos Disponibles al 31 de diciembre de 2022, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestaria al presentar un saldo negativo de 27 millones 524 mil 603 pesos, en el momento contable del devengado, toda vez que dicho balance debe ser mayor o igual a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 1 y 6 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEFOGA/DG/011/2024** de fecha 15 de enero de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: “... *me permito hacer entrega de la documentación soporte con la que cuenta este Centro Estatal Ganadero..*”, y adjuntó copia certificada del Balance Presupuestario Positivo.

Así mismo, mediante escrito de fecha 15 de enero de 2024, el Director General de la Entidad Fiscalizada en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, informó lo siguiente: “...*Con el formato presentado se puede identificar que únicamente era un error de registro de los fondos, ya que, al momento de realizar el llenado del formato, no se consideraron los recursos presupuestados por la Secretaría de Finanzas y Administración...*”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número **CEFOGA/DG/011/2024** de fecha 15 de enero de 2024 y escrito de fecha 15 de enero de 2024, respectivamente, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

42. U.P.P. 093 SISTEMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA FINANCIERA.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta

Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

| | | |
|---|------------|------------|
| Universo | 74,355,968 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 51,819,406 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 4,170,651 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 6,906,492 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 11,459,419 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión) | 22,536,562 | pesos |
| Muestra Auditada | 11,883,685 | pesos |
| Representatividad de la muestra | 53 | por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 22 millones 536 mil 562 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 11 millones 8 mil 651 pesos, que representa un 49 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.
 - 1.1. Verificar la emisión de la información financiera de manera armonizada por el Sistema Contable de la Entidad Fiscalizada.
 - 1.2. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera y la balanza de comprobación, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para

costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.

- 1.3. Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.
- 1.4. Constatar que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.
- 1.5. Verificar la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal y los registros en el Balance Presupuestario se hayan registrado de manera correcta.
- 1.6. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **DG/DA/634/2023** de fecha 30 de noviembre del 2023 en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y

recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, se conoció lo siguiente:

1.14 Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis a los Estados Financieros, así como a la información que generó el Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán, al 31 de diciembre de 2022, se conoció que su sistema contable no permite la generación periódica de los estados financieros, así como la información financiera con apego a la contabilidad gubernamental de los Entes Públicos, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y las Normas y Lineamientos del Consejo de armonización Contable, por lo que no facilita el registro y la fiscalización, además; no contribuye en la medición de la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, por lo que la información que a continuación se señala no fue generada de manera armonizada por la entidad, como lo establece la normativa:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e
- i)

I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:

- a) Corto y largo plazo;
- b) Fuentes de financiamiento;

II. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y

III. Intereses de la deuda.

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Administrativa;
 - 2. Económica;
 - 3. Por objeto del gasto, y
 - 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda, y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión
- c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 16, 17, 18, 19, 21, 33, 36, 43, 44, 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 62, 63, 64, 65, 66, 67, 75,77, 79, 85, 86 87, 88 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la

información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021 y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/634/2023** de fecha 30 de noviembre del 2023, presento y/o manifestó que están realizando acciones para la armonización contable a medida de una institución gubernamental; sin embargo, la Entidad Fiscalizada se maneja de una manera diferente, ya que realizan el otorgamiento de créditos y distintos tipos de intereses, por lo cual no han encontrado algún sistema contable que se ha adapte a sus necesidades; además, señalaron que actualmente se encuentra en pláticas para implementar el Sistema de Contabilidad Gubernamental con una empresa, llevando a cabo pruebas y constatando con ello que se puede hacer la homologación de los programas para que la institución cuente con el sistema que marca la norma. Asimismo, iniciaron el proceso de adquisición del software contable presupuestal, con el objeto de emitir estados financieros armonizados en tiempo real, de conformidad a lo señalado por la norma.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/634/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran la falta de emisión de la información financiera de manera armonizada por el sistema contable de la Entidad Fiscalizada, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022; toda vez que que aún y cuando ésta ha realizado los tramites y gestiones, no presentaron evidencia documental que compruebe que su sistema contable permita la generación periódica de los estados financieros, así como la información financiera con apego a la contabilidad gubernamental de los Entes Públicos, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y las Normas y Lineamientos del Consejo de armonización Contable.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP093/083/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.15 Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis a los auxiliares contables, así como a la Balanza de Comprobación y Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, emitidos por el Sistema de

Contabilidad que maneja la Entidad Fiscalizada, se verificó la cuenta contable 1123 Deudores Diversos a Corto Plazo, donde se detectaron saldos pendientes de recuperación, por un importe de 138 mil 966 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 2 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42 párrafo cuarto, 13 último párrafo, 13 bis y 14 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/634/2023** de fecha 30 de noviembre del 2023, presentó documentación comprobatoria de la recuperación de los saldos de 5 cuentas con saldos en Deudores Diversos y realizaron gestiones de cobro las cuentas que aún no han recuperado los saldos.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/634/2023**, se desprende que justifica y aclaran los saldos pendientes de recuperar de la cuenta contable 1123 Deudores Diversos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022 parcialmente; toda vez no presentaron evidencia documental del reintegro de la cuentas contables de las que realizaron gestiones de cobro; además, no proporcionaron evidencia de la balanza de comprobación en la cual se verifiquen los saldos de los deudores como pagados o en ceros.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP093/083/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Se confirmó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4 Se constató que la Entidad efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5 Se verificó que la Entidad cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal y los registros en el Balance Presupuestario se hayan registrado de manera correcta, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **DG/DA/634/2023** de fecha 30 de noviembre del 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

43. U.P.P. 095 SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual a la Unidad programática Presupuestaria Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos

señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

| | | |
|---------------------------------|------------|------------|
| Universo | 82,772,694 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 80,082,459 | Pesos |
| b) Recursos de Origen Estatal | 2,690,235 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar | 2,690,235 | Pesos |
| Muestra Auditada | 2,690,235 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Registro e información financiera de las operaciones.

1.1. Revisión y análisis de los registros contables realizados por la Entidad Fiscalizada.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **SEIMUJER/OS/1801/2023**, de fecha 13 de diciembre de 2023, por parte de la Entidad Fiscalizada en funciones y del escrito de fecha 13 de diciembre de 2023 por parte de la Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas por el periodo comprendido del 1 de enero al 17 de diciembre de 2023; en los que presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Registro e información financiera de las operaciones.

1.1. Observación Preliminar número 01.

De la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que en el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 950000001843 de fecha 27 de diciembre de 2022, se contrató una póliza de seguros para accidentes colectivos, por un monto de 234 mil 999 pesos, misma que se registró en partida presupuestal 44108 Ayudas sociales para actividades culturales, cuenta contable 5241101000 Ayudas sociales para actividades culturales, lo cual es incorrecto, toda vez que al tratarse de una prima de seguros le corresponde la partida presupuestal 14401 Cuotas para el seguro de vida del personal, cuenta contable numero 5114101000 Seguridad social tal y como lo establece el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC Capítulo IV Instructivo de Manejo de cuentas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 76, 77, 78, 81 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010. Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas (Cuenta: Seguridad Social; Número: 5.1.1.4; Genero: Gastos de Funcionamiento; Rubro: Servicios Personales; Naturaleza: Deudora. Pág. 234) y Capítulo V Modelo de Asientos para el

Registro Contable. (III OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS III.1 GASTOS CORRIENTES III.1.1 Servicios Personales III.1.1.3 Registro del devengado por cuotas y aportaciones patronales, contribuciones y demás obligaciones derivadas de una relación laboral. Pág. 49).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/OS/1801/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Administración en funciones de la Entidad Fiscalizada argumenta: *“...DEPP correspondiente al Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), el cual es pagado con recurso de origen federal que se recibió mediante el Convenio de Coordinación que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y por la otra parte la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas...”*

Por su parte la titular de la Entidad Fiscalizada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 17 de diciembre de 2022 presenta escrito de fecha 13 de diciembre de 2023 en el que argumenta lo siguiente: *“...Los apoyos que otorga el PAIMEF son recursos federales catalogados como subsidios, que conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que estarán sujetos a la normatividad federal aplicable”. ... catalogados como subsidios, razón por la cual se registró en el capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número SEIMUJER/OS/1801/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, por parte de la Entidad Fiscalizada en funciones y del escrito de fecha 13 de diciembre de 2023 por parte de la Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 17 de diciembre de 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

44. U.P.P. 100 COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

AUDITORÍA FINANCIERA.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 de fecha 31 de enero de 2023**.

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

| | | |
|--|---------------|------------|
| Universo | 1,497,020,883 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 1,108,073,138 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 388,947,745 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 388,947,745 | Pesos |
| Muestra Auditada | 31,546,432 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 8 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 388 millones 947 mil 745 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 31 millones 546 mil 432 pesos, que representa un 8 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar las Minutas de Conciliación de Cifras Presupuestales de manera trimestral con la Secretaría de Finanzas y Administración y su difusión trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre del año 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio **CSPEMO/UPS/647/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Observación Preliminar número 01.

Del análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, respecto a las constancias documentales de conciliaciones presupuestales realizadas con la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejercicio Fiscal 2022, se conoció que firmaron la Minuta

de Conciliación de Cifras Presupuestales “Ejercicio Fiscal 2022”, el día 13 de abril 2023; sin embargo, dicha Conciliación del Presupuesto no se realizó de manera trimestral para un mejor control del ejercicio del presupuesto, con base en los programas y el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado; por lo que no se tiene conciliado los datos presupuestales tramitados a nivel de fuente de financiamiento incluyendo los momentos contables del comprometido, devengado y pagado, tampoco se difundió al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 51 de la Ley General De Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada, a través del oficio número CSPEMO/UPS/647/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...Referente a esta observación se informa que a partir del ejercicio 2023, se han implementado las conciliaciones trimestrales en conjunto con la Secretaría de Finanzas y Administración. Cumpliendo con la observación antes citada. Para sustentar lo anterior se adjunta copia certificada de las conciliaciones del primer, segundo y tercer trimestre del presente ejercicio.”

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado a que no muestran evidencia documental de haber realizado las conciliaciones presupuestales de manera trimestral con la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejercicio Fiscal 2022, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP100/088/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **CSPEMO/UPS/647/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

45. U.P.P. 102 SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual a la Unidad programática Presupuestaria Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

| | | |
|---|------------|------------|
| Universo | 20,776,878 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 17,703,467 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 3,073,411 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal) | 3,073,411 | Pesos |
| Muestra Auditada | 2,960,820 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 96 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 3 millones 73 mil 411 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 2 millones 766 mil 70 pesos, que representa un 95 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Registro e información financiera de las operaciones.

- 1.1. Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.
- 1.2. Constatar que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.
- 1.3. Verificar que se hayan presentado los Estados Financieros de acuerdo con la norma del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.4. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.
- 1.5. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.6. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SEA-SE-ST-0489/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, en cuanto al Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentó escrito de fecha 7 de diciembre de 2023. Adicionalmente presentó escritos de fecha 26 de diciembre de 2023; 28 de diciembre de 2023, y 4 de enero de 2024, signados por la Secretaria Técnica de la Entidad Fiscalizada por el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Registro e información financiera de las operaciones.

1.1 Observación Preliminar número 01.

Como resultado del procedimiento de verificación del registro de los Bienes Muebles en el Reporte General de Inventario, correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, se constató que no coinciden los importes registrados en el Reporte General del Inventario de la Entidad Fiscalizada, con el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, con la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022, siendo el importe de Bienes Muebles en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, de 4 millones 58 mil 137 pesos, en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022 de 4 millones 58 mil 137 pesos y en el Reporte General de Inventario 5 millones 233 mil 555, dando así una Diferencia por un importe de 1 millón 175 mil 417 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 23, 24, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70 y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Inciso D: Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, D1 Bienes Muebles, D 1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario y D 1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e

Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, Inciso B: Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Por lo que respecta a la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número SEA-SE-ST-0489/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, informo lo siguiente “...*la aclaración de dichas cifras se encuentra fuera del alcance de la suscrita, en virtud de que, fue sino hasta el 7 de febrero de 2023, que la suscrita inicie a ocupar el cargo de Secretaria Técnica...*”

Así mismo, la Secretaria Técnica de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentó escrito de fecha 7 de diciembre de 2023, en donde manifestó lo siguiente “...*la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2022 con un total de 15 paginas...*”

Adicionalmente presentó escrito de fecha 26 de diciembre de 2023, con fecha de recibido 28 de diciembre de 2023, se consideró la documentación, presentada en alcance al escrito de fecha 28 de diciembre de 2023, en el cual manifestó lo siguiente “...*en la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2022 se encuentra asentado el saldo por la cantidad 4,058,137.09, misma cifra se encuentra plasmada en el Estado de Situación Financiera y la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022 por lo que no existe diferencia alguna...*”

De la documentación e información proporcionada, no exhibieron la documentación para su valoración y análisis, que justifique y aclare la omisión. Se presenta copia certificada del Libro de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2022, el cual se verificaron y sumaron las partidas genéricas, dando un total 4 millones 56 mil 137 pesos, por lo cual no coinciden los importes registrados, con las cifras reflejadas el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, y con las cifras contenidas en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de 4 millones 58 mil,137 pesos; infringiendo la normativa aplicable.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP102/091/PI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2 Se constató que la Entidad efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3 Observación Preliminar número 02.

Derivado al análisis a los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada, se conoció que el Estado de Situación Financiera y el Estado de Actividades ambos al 31 de diciembre de 2022, no cumplen con los requisitos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cuanto a la presentación correspondiente a la totalidad de los rubros establecidos en el formato, en el Estado de Situación Financiera y el Estado de Actividades se eliminaron rubros establecidos en el formato, por lo anterior no se revelaron en apego al formato establecido en el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se realizaron de conformidad a la normativa aplicable a la que tienen obligación los entes públicos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 34 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 75, 77 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Por lo que respecta a la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número SEA-SE-ST-0489/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, en el cual informó lo siguiente “...*los formatos utilizados para el Estado de Situación Financiera y el Estado de Actividades son los que para tales efectos establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismos que se encuentran publicados en la página oficial del propio Consejo Nacional de Armonización Contable...*”

Así mismo, la Secretaria Técnica de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentó escrito, de fecha 7 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...*se sostiene que el Estado de Actividades se generó conforme a la normatividad...*”

Adicionalmente presentó escrito de fecha 26 de diciembre de 2023, con fecha de recibido 28 de diciembre de 2023, se consideró la documentación, presentada en alcance al escrito de fecha 28 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...*el Estado de Situación Financiera y el Estado de Actividades ambos al 31 de diciembre de 2022 cumplen con los requisitos establecidos por el Consejo de Armonización Contable...*”

De la documentación e información proporcionada, no exhibieron la documentación para su valoración y análisis, que justifique y aclare la omisión. El Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, donde se muestran Cuentas de Orden Presupuestarias que no forman parte del formato autorizado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) también, presenta un archivo en PDF, que contiene Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2022, donde se muestran los rubros Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Perdida o Deterioro u Obsolescencia derogado DOF 09-12-2021 y Aumento por Insuficiencia de Provisiones derogado DOF 09-12-2021; rubros que no forman parte del formato autorizado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el ejercicio sujeto a revisión, infringiendo normativa aplicable

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP102/091/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4 Observación Preliminar número 03.

Derivado al análisis a los Estados Financieros y a los Reportes Presupuestarios al 31 de diciembre de 2022, de la Entidad Fiscalizada, se conoció que presentan una inconsistencia en el total de los ingresos, entre el Estado de Actividades por 16 millones 477 mil 731 pesos y el Estado Analítico de Ingresos por 20 millones 776 mil 878 pesos ambos del 31 de diciembre de 2022 teniendo una diferencia por 4 millones 299 mil 146 pesos, lo que implica un incumplimiento con los requisitos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, respecto a la revelación de estados financieros confiables, por lo que dicha información financiera no se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 75, 77 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Por lo que respecta a la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número SEA-SE-ST-0489/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, en el que informó lo siguiente “...*en virtud de que no fue sino hasta el 7 de febrero de 2023 que la suscrita inició a ocupar el cargo de Secretaria Técnica, se encuentra fuera del alcance la aclaración...*”

Así mismo, la Secretaria Técnica de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentó escrito, de fecha 7 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...*la diferencia que se menciona, corresponde al reintegro del ejercicio fiscal 2022 por la cantidad \$4,299,146.64...*”

Adicionalmente presentó escrito de fecha 26 de diciembre de 2023, con fecha de recibido 28 de diciembre de 2023, se consideró la documentación, presentada en alcance al escrito de fecha 28 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...*la diferencia que se menciona corresponde al reintegro de recursos presupuestales del ejercicio fiscal 2022 que se realizó a la secretaria de Finanzas y Administración...*”

De la documentación e información proporcionada, no exhibieron la documentación para su valoración y análisis, que justifique y aclare la omisión. Por lo que respecta a la Secretaria Técnica de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 presenta en copia simple de oficio número SEA-SE-DELA-247/2023 de fecha 10 de enero de 2023, con asunto de Reintegro de Recursos Presupuestales Ejercicio Fiscal 2022, dirigido al Secretario de Finanzas y Administración del gobierno del Estado de Michoacán, en el que describe el reintegro por 4 millones 299 mil 692 pesos, teniendo una diferencia por justificar por 545 pesos; infringiendo la normativa aplicable.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP102/091/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5 Se Verificó que la Entidad cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6 Se Identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se ejercieron los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo

que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, se hace constar que presentó oficio número SEA-SE-ST-0489/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, en cuanto al Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentó escrito de fecha 7 de diciembre de 2023. Adicionalmente presentó escritos de fecha 26 de diciembre de 2023; 28 de diciembre de 2023, y 4 de enero de 2024, signados por la Secretaria Técnica de la Entidad Fiscalizada por el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en los que la Entidad Fiscalizada, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

46. U.P.P. 104 INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

| | | |
|---|-------------|------------|
| Universo | 173,461,931 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 164,717,104 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 8,744,827 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal) | 8,744,827 | Pesos |
| Muestra Auditada | 8,744,827 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.

1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido en conciliar el presupuesto con la Secretaría de Finanzas y Administración, y de su difusión trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, cuando menos cada tres meses, reflejando los momentos presupuestales completos tramitados a nivel de fuente de financiamiento.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el

cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio IRYCEM/DG/510/2023 de fecha 18 de diciembre de diciembre de 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, se conoció lo siguiente:

1.1. Observación Preliminar número 01.

Del análisis a la información presentada por la entidad fiscalizada, respecto a las constancias documentales de conciliaciones presupuestales realizadas con la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejercicio Fiscal 2022, se conoció que firmaron la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales “Ejercicio Fiscal 2022”, el día 13 de abril 2023; sin embargo, dicha Conciliación del Presupuesto no se realizó de manera trimestral para que la Entidad Fiscalizada, lleve un mejor control del ejercicio del presupuesto, con base en los programas y el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado; por lo que no se tiene conciliado los datos presupuestales tramitados a nivel de fuente de financiamiento incluyendo los momentos contables del comprometido, devengado y pagado, tampoco se difundió al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 51 de la Ley General De Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número IRYCEM/DG/510/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, la entidad fiscalizada presentó lo siguiente: *“se han implementado los mecanismos necesarios para atenderla, por lo que desde el 31 de marzo de la presente anualidad se han realizado*

conciliaciones de cifras presupuestales de manera trimestral con cada una de las Unidades Programáticas Presupuestales, oficios que se adjuntan de manera física debidamente certificadas”.

Derivado de la valoración a la documentación, la entidad fiscalizada presentó oficios en los que refieren que se han realizado las conciliaciones de cifras presupuestales de manera trimestral a cada una de las Unidades Programáticas Presupuestales; sin embargo, se le dio atención a partir del 31 de marzo de 2023, por lo tanto, no cumplió con esta obligación para el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP104/093/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número IRYCEM/DG/510/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

47. U.P.P. 105 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de

la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

| | | |
|--|------------|------------|
| Universo | 85,081,539 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 79,562,204 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 5,519,335 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 5,519,335 | pesos |
| Muestra Auditada | 3,723,615 | pesos |
| Representatividad de la muestra | 67 | por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

2. Verificar que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es total, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio SEDUM/OS/900/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

2. Se verificó que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable, obteniendo el resultado siguiente:

2.1. Recomendación número 01

De la revisión a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, pólizas de diario del momento comprometido y devengado, se conoció que se tuvieron operaciones con un proveedor, que expidió su Comprobante Fiscal Digital por Internet número 3452CD6B-A53B-49AB-B7BB-A3C25F733EB6 de fecha 17 de octubre de 2022, por la cantidad 4 millones 458 mil 689 pesos y al momento de realizar el registro contable solo afectaron al gasto del devengado por la cantidad 41 mil 729 pesos, que corresponde al importe que pagaron en esa fecha, observándose que no se provisionó la totalidad de la operación, en el Sistema de Aplicaciones y Productos (Armoniza), Sistema de Armonización Contable, implementado por la Secretaría de Finanzas y Administración, contrario a lo que marca el Artículo 12 párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022 y las Fracciones V, VI, VII, VIII del apartado de Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

Este Órgano Técnico de Fiscalización recomendó a la Entidad Fiscalizada, que se giren las instrucciones necesarias, con la finalidad de que se implementen las acciones para que se registren los movimientos contables del Comprometido y Devengado conforme a la fecha de su realización de conformidad con la normativa aplicable.

Mediante oficio número **SEDUM/OS/900/2023** de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada manifestó que de acuerdo al programa anual de trabajo los bienes de uso generalizado son adquiridos por la Dirección de Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración en forma consolidada para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad; por lo anterior quien realiza el registro contable es la misma Dirección de Servicios Generales aplicando solamente el gasto devengado con cargo al presupuesto de la Entidad Fiscalizada, desconociendo por qué no se provisionó la totalidad de la operación, sin embargo se emitió oficio SEDUM/DA/584/2023, dirigido al Director de Servicios Generales, solicitando atender la presente recomendación.

Una vez que fue valorada la información y documentación presentada; se tiene por **atendida** la recomendación, así como la rendición del Informe a este Órgano Técnico.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número SEDUM/OS/900/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

48. U.P.P. 106 SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría del Medio Ambiente, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

| | | |
|--|------------|------------|
| Universo | 69,462,244 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 62,350,167 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 7,112,077 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 7,112,077 | Pesos |
| Muestra Auditada | 5,789,805 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 81 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar y valorar que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SECMA/ OS-470/2023, de fecha 7 de diciembre de 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la verificación y valoración de los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable, se conoció lo siguiente:

1.1. Observación Preliminar número 01

Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa por el período Enero a Diciembre de 2022, integrante de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2022, en el cual la Entidad Fiscalizada, tuvo un presupuesto devengado de 69 millones 462 mil 244 pesos, de los cuales se seleccionó para su revisión la partida presupuestal 39401 EROGACIONES POR RESOLUCIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", por la cantidad de 1 millón 813 mil 962 pesos, y de la revisión a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y pago, pólizas de diario del momento comprometido y devengado, a los Convenios y diligencia de ratificación de escrito de desistimiento y convenio entre la Entidad Fiscalizada y el trabajador, se constató que los trabajadores, demandaron por despido injustificado, en el ejercicio fiscal 2013, 2016 y 2017, de los cuales se realizaron pagos que afectaron el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, que corresponden Adeudos de Ejercicio Fiscales Anteriores, observándose que dichas operaciones no fueron provisionadas en la contabilidad en los ejercicios correspondientes por la Entidad Fiscalizada, incumpliendo con lo que marca la normativa aplicable: "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago" y "Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago", detectándose que el monto convenido en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, y no registrado es por la cantidad de 2 millones 876 mil 249 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 34, 39 y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 76, 80 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 12, párrafo primero, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; Postulados números 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable, y 10) Dualidad Económica del Acuerdo por el que se Emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y las Fracciones V, VI, VII, VIII del apartado de Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **SECMA/ OS-470/2023**, de fecha 7 de diciembre de 2023, informo lo siguiente: *“...Menciona que no se cuenta con información respecto del registro de las provisiones contables en los ejercicios correspondientes, es importante mencionar que la UPP 106 Secretaría del Medio Ambiente es de nueva creación con fecha 01 enero de 2022, resultado de la escisión de la UPP018 SEMACDET y en la entrega de recepción de la entidad no se hizo mención respecto de los juicios laborales en proceso no omitiendo mencionar que proviene del ejercicios 2015, 2016, 2017, Al ser una entidad Centralizada de Gobierno del Estado es importante mencionar que la Contabilidad Gubernamental corre por cuenta de la Secretaria de Fianzas y Administración. Así mismo y es de suma importancia mencionar que el monto devengado es inferior al conciliado con los trabajadores por lo que se tuvo una economía por la cantidad de conciliados con los trabajadores por lo que se tuvo una economía por la cantidad \$1,062,286.77 (un millón sesenta y dos mil doscientos ochenta y dos pesos 77/100 M.N./.”*

No presentó evidencia de los registros de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 01**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP106/038/IPI-01**,

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número SECMA/ OS-470/2023, de fecha 7 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

49. U.P.P. A13 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad programática Presupuestaria Fiscalía General del Estado de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

| | | |
|------------------------------|---------------|-------|
| Universo | 1,497,141,791 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 1,469,249,998 | Pesos |

| | | |
|---|------------|------------|
| b) Recurso de Origen Estatal | 15,000,000 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 8,152,359 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 4,739,434 | Pesos |
| Universe a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión) | 23,152,359 | Pesos |
| Muestra Auditada | 23,152,359 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 23 millones 152 mil 359 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 23 millones 152 mil 359 pesos, que representa un 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.

1.1. Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.

1.2. Constatar que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.

1.3. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.

1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de los Organismos Autónomos y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio FGEM-3643-2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, se conoció lo siguiente:

1.1. Observación Preliminar número 01.

De la documentación solicitada y derivada de la revisión al Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación e inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2022, de la Entidad Fiscalizada, se pudo verificar que la relación del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, proporcionado por la entidad de manera impresa no se concilia con los estados financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70 y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Letra B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo punto 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Así mismo mediante oficio número **FGEM-3643-2023** de fecha 1 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos que refieren lo siguiente: *“se aclara que si existe concordancia entre el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable, si tomamos en cuenta el acumulado total de acuerdo a la información existente en el módulo de bienes patrimoniales del Sistema Contable SAACG (Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental) al 31 de Diciembre de 2022, en el libro de Inventario de Bienes Muebles el cual es de 571 millones 907 mil 663 pesos y de Bienes Inmuebles que es de 7 millones 433 mil 398 pesos, los cuales coinciden con los importes de la balanza de comprobación y el estado de situación financiera del mes de Diciembre del 2022”*.

Como resultado de la valoración a los argumentos vertidos y a las documentales expuestas, se verifica que no existe diferencia entre el Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación e inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2022.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.2. Se constató que la Entidad efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Observación Preliminar número 02.

Una vez valorada la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, se pudo constatar que el Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2022, se presenta en negativo, toda vez que en el apartado V, Balance Presupuestario de los Recursos Disponibles, en el concepto de devengado, muestra la cantidad de menos -2 millones 175 mil 874 pesos, por lo que la Entidad Fiscalizada no generó un Balance Presupuestario Sostenible.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 1 y 6 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Así mismo mediante oficio número **FGEM-3643-2023** de fecha 1 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos que refieren lo siguiente: *“...se aclara que el "Balance Presupuestario recursos disponibles 2022, resulta negativo", porque los recursos de ingresos propios que se recaudaron y no se dispusieron en el ejercicio 2021, se registraron en dicho "balance presupuestario" del ejercicio 2022, solo en aprobado, faltando su registro en el Devengado, recaudado/pagado. Y no corresponde a un endeudamiento o falta de pagos...”*.

Por lo tanto, la Entidad Fiscalizada presentó documentación que justifica el resultado negativo del Balance Presupuestario, debido a que no corresponde a endeudamiento.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en la cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, verificando que dichos anticipos se otorgaron para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número FGEM-3643-2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas

por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO.

1. U.P.P. 002 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA). FONDO AUXILIAR.

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Supremo Tribunal de Justicia (Fondo Auxiliar), que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

| | | |
|---------------------------------|------------|------------|
| Universo | 49,008,091 | Pesos |
| a) Recursos de Origen Federal | 0 | Pesos |
| b) Recursos de Origen Estatal | 0 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 48,996,158 | Pesos |
| b) Otros Ingresos y Beneficios | 11,933 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar | 49,008,091 | Pesos |
| Muestra Auditada | 49,008,091 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 29 millones 122 mil 805 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 29 millones 122 mil 805 pesos, que representa un 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Transparencia de recursos y rendimientos financieros.**

- 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.
- 1.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
- 1.3. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 1.4. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 1.6. Verificar que la Entidad Fiscalizada difunda y mantenga disponible la información financiera en la página oficial de internet, correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

2. **Registro e información financiera de las operaciones.**

- 2.1. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Ingresos Propios obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.
- 2.2. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales,

así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

3. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

- 3.1.** Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de los Organismos Autónomos y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio **SA/6958/2023**, de fecha 1 de diciembre de 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

- 1.1.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia

de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se comprobó que se difundió en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que la Entidad Fiscalizada difunda y mantenga disponible la información financiera en la página oficial de internet, correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados de los Ingresos Propios obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificando que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo se corroboró la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2 Observación Preliminar número 01.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó en la relación de transferencias de pago de Estímulos económicos del ejercicio 2022 correspondientes a afectaciones del capítulo 1000 Servicios Personales, por la cantidad de 28 millones 928 mil 226 pesos. Sin embargo, no se presenta evidencia documental que acredite la autorización de la reducción presupuestal del capítulo 1000 Servicios Personales o en su caso la transferencia presupuestal del capítulo 1000 Servicios Personales, al capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por el mismo monto 28 millones 928 mil 226 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 1 y 8 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 36 último párrafo, 38 y 49 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SA/6958/2023**, de fecha 1 de diciembre de 2023, la Administración en funciones de la Entidad Fiscalizada argumenta: *“El Fondo Auxiliar realizó los trámites correspondientes al registro de la transferencia de acuerdo a las autorizaciones por el H. Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, la Comisión de Administración del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán así como del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Poder Judicial del Estado, en las cuales se instruyen en los oficios SE/4087/2022 de fecha 13 de julio de 2022, SA/CA/1144/2022, y 2215/2022, con fecha 02 y 10 de agosto de 2022, respectivamente, instrucciones correspondientes al pago del estímulo económico a los Servidores Públicos del ejercicio 2022, en cumplimiento con los artículos 14 fracción III, 15 fracciones I y II y 16 de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, asimismo, mediante oficio 756/2022 de fecha 12 de agosto de 2022, remitido por la entonces Encargada de la Dirección del Fondo Auxiliar dio cuenta a la Secretaría de Administración del cumplimiento a dichas autorizaciones, por lo que presupuestalmente fue registrado en la partida 41301 Transferencias para gastos de operación del Poder Judicial del Estado de Michoacán. Se adjunta copia certificada de los oficios en mención.”*

La Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental que acredita la autorización de la reducción presupuestal del capítulo 1000 Servicios Personales, al capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, para el pago del estímulo económico a los Servidores Públicos del ejercicio fiscal 2022.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

3. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

3.1 Observación Preliminar número 02.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada omitió difundir en el portal de internet: apartado Informe Anual (<https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/transparencia/informeAnualLabores.aspx>) el informe anual sobre el estado que guarda el Fondo auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia al Congreso del Estado de Michoacán del ejercicio 2022, verificando que solo se presentó el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2021.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 9 fracciones VI y VII de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SA/6958/2023**, de fecha 1 de diciembre de 2023, la Administración en funciones de la Entidad Fiscalizada argumenta: *“El día 16 de noviembre de los actuales, fecha en que se recibió la notificación de los resultados preliminares de la auditoría en mención, se constató que la información de la publicación del Informe Anual de Labores correspondiente al ejercicio 2022, se encontró publicada en el portal de Transparencia del Poder Judicial, en el apartado de Transparencia Proactiva, el cual se puede constatar en el link*

<https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/transparencia/informeAnualLaboresV2.aspx> de la página web oficial del Poder Judicial Michoacán, en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado. Se anexa captura de pantalla del sitio web con la fecha señalada.”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 02.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número SA/6958/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas

por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

2. U.P.P. 002 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA).

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Supremo Tribunal de Justicia, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto Sexto del **Acuerdo Legislativo número 298 de fecha 16 de febrero de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1328-B/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito de su competencia fiscalice la aplicación oportuna de los recursos ministrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

| | | |
|---------------------------------|---------------|------------|
| Universo | 1,565,181,778 | Pesos |
| a) Recursos de Origen Federal | 1,524,699,652 | Pesos |
| b) Recursos de Origen Estatal | 0 | Pesos |
| c) Otros Ingresos y Beneficios | 40,482,126 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar | 40,482,126 | Pesos |
| Muestra Auditada | 40,482,126 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

De los Ingresos Propios obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 29 millones 117 mil 716 pesos; de los

cuales la muestra de egresos auditada fue de 29 millones 117 mil 716 pesos, que representa un 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Dar atención al punto Sexto del Acuerdo Legislativo número 298 de fecha 16 de febrero de 2023.

- 1.1.** Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Ingresos Propios.
- 1.2.** Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
- 1.3.** Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 1.4.** Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 1.5.** Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 1.6.** Verificar que la Entidad Fiscalizada difunda y mantenga disponible la información financiera en la página oficial de internet, correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.
- 1.7.** Verificación de la Integración de la Información Financiera en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 1.8.** Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Ingresos Propios obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

- 1.9. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de los Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de los Organismos Autónomos y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es total, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 4 de enero de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio **SA/391/2024**, de fecha 22 de enero de 2024, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Como resultado de la atención al punto Sexto del Acuerdo Legislativo número 298 de fecha 16 de febrero de 2023, se conoció lo siguiente:

- 1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente de los Ingresos Propios,

por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Observación Preliminar número 01.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que tanto el Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, que se integra por el presupuesto aprobado, ampliaciones, reducciones, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; así como el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos ambos por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por unidad responsable, capítulo, concepto y partida de gasto no se presentan en los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, pues no presentan importes en las columnas del comprometido y del devengado; adicionalmente los Informes Financieros solicitados en el punto número 2, no se presentan en la clasificación correspondiente (a) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto); b) Clasificación Económica (por Tipo de Gasto); c) Clasificación Administrativa; y d) Clasificación Funcional (Finalidad y Función)) sino un solo Informe Financiero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6 primer párrafo, 7 primer párrafo, 16, 17, 18, 19 fracciones I, III, IV, VI, 38 fracción I, 46 fracción II y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Apartado III Estados e Informes Presupuestarios del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SA/391/2024**, de fecha 22 de enero de 2024, la Administración en funciones de la Entidad Fiscalizada argumenta: *“El Poder Judicial del Estado presentó los informes financieros Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto), Clasificación Económica (por tipo de gasto), Clasificación Administrativa (ente público), Clasificación Administrativa Gobiernos, Clasificación Administrativa Sectores y Clasificación Funcional (finalidad y función) de enero a diciembre del ejercicio 2022, en los formatos establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental conforme al art. 46 fracción II y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental...”*

Toda vez que este órgano técnico solicitó mediante requerimiento de información Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos con sus diferentes clasificaciones, la entidad fiscalizada entregó un Estado de Situación Financiera del Ejercicio Presupuestal emitido por el Sistema Integral de Información Financiera (SIIFIN:NET); mismo que en la reunión de trabajo realiza la aclaración de que el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos si fue entregados en otro punto del requerimiento, no en el solicitado, de la misma manera acompañan copia certificada así como link de la dirección electrónica en la que se puede localizar estos documentos

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.4. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompaña los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que la Entidad Fiscalizada difunde y mantiene disponible la información financiera en la página oficial de internet, correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Observación Preliminar número 02.

De la revisión de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada respecto a la Cuenta Pública, de la Hacienda Estatal para el ejercicio fiscal 2022, se pudo conocer que el Poder Judicial, no integró la información de la Relación de Cuentas Bancarias Productivas Específicas; omitió la información financiera que se refiere al Ejercicio y Destino del Gasto Federalizado y Reintegro; le faltó integrar la relación de Esquemas Bursátiles y de Cobertura Financiera; en lo que respecta a las notas de desglose no se localizó información sobre la Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación; así mismo se omitió el listado de los fideicomisos, su ramo administrativo; y los fideicomisos de mayor monto de disponibilidad, relacionando aquellos que conforman el 80% de las disponibilidades.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 46 último párrafo, 69, 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Normas para establecer la estructura de información de la Relación de Cuentas Bancarias Productivas Específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en los cuales se depositen los Recursos Federales Transferidos de fecha 3 de abril de 2013, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y Norma para establecer la estructura de información del formato del Ejercicio y Destino del Gasto Federalizado y Reintegro de fecha 4 de abril de 2013, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SA/391/2024**, de fecha 22 de enero de 2024, la Entidad Fiscalizada argumenta: *“El Poder Judicial del Estado de Michoacán hizo llegar la información trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para consolidar la cuenta pública 2022; en el cual se incluyen las notas financieras a los estados financieros donde se informan las cuentas productivas y específicas del Poder Judicial en las notas de desglose al Estado de situación financiera con los siguientes datos: cuenta bancaria, institución bancaria, tipo de recurso, objeto e importe...”*

Toda vez que la entidad fiscalizada presenta copias certificadas de los oficios números 1071/2022 de fecha 4 de mayo de 2022; 2059/2022 de fecha 4 de agosto de 2022; 3591/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022; y SA/221/2023 de fecha 18 de enero de 2024; en Atención a la Secretaría de Finanzas y Administración en donde entrega los respectivos informes trimestrales, así como las notas financieras del año 2022 que acompañan los Estados Financieros en las que se corrobora el argumento presentado por la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.8. Se verificó que las instancias ejecutoras, realizó registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados de los Ingresos Propios obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificando que se cuenta con la documentación original que justifica y comprueba el registro; así mismo se corroboró la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de los Ingresos Propios; que cuenta con la documentación original que justifica el registro y cumple con los requisitos fiscales, así mismo, se verificó la

existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número **SA/391/2024**, de fecha 22 de enero de 2024, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

3. COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DEPENDIENTE DE LA U.P.P. 006 SECRETARÍA DE GOBIERNO.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Entidad Fiscalizada Coordinación Estatal de Protección Civil, dependiente de la Unidad Programática Presupuestaría 006 Secretaría de Gobierno, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1453-B23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito de su competencia fiscalice los recursos asignados a la Coordinación Estatal de Protección Civil, mediante Auditoría de Cumplimiento.

OBJETIVO

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE

| | | |
|--|------------|------------|
| Universo | 44,123,087 | Pesos |
| a) Recursos de Origen Federal | 35,623,578 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 8,499,509 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 8,499,509 | Pesos |
| Muestra Auditada | 7,632,608 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 90 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Dar atención al punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023.
 - 1.1. Verificar los recursos asignados a la Coordinación Estatal de Protección Civil.
 - 1.2. Verificar la aplicación de los recursos asignados para la atención de incendios forestales en los Forestales en los municipios de Morelia, Uruapan, Paracho, Ziracuaretiro, Nahuatzen, Hidalgo, Ocampo, Chilchota, Pátzcuaro, Ario de Rosales y La Huacana.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la Información Contable, Programática y Presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es total, tal como se aprecia en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dio a conocer los Resultados a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 2 de enero de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 26 de enero de 2024, el cierre de los trabajos de fiscalización en la que se hizo constar el Dictamen Técnico.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Atención al artículo Segundo del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023, por lo que se conoció lo siguiente:

1.1 Como resultado de la atención al punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023, en el que se instruyó verificar los recursos asignados a la Coordinación Estatal de Protección Civil, por lo que mediante anexo a la orden de fiscalización número ASM/E/1746/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, se solicitó diversa documentación, del que el Ente Fiscalizado da contestación mediante oficio número SGST/0509/2023 de fecha 3 de octubre de 2023, en el que se informó la asignación que tuvo de recursos del Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales durante el ejercicio 2022 y de la base de datos de los documentos de ejecución presupuestaria y pago proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración, se confirmó el presupuesto autorizado como se detalla en el cuadro siguiente:

| FONDO | PRESUPUESTO | | | |
|----------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|--------------------|
| | APROBADO | MODIFICADO | EJERCIDO | SALDO PRESUPUESTAL |
| INGRESOS DE FUENTES LOCALES | \$1,083,832 | \$8,499,509 | \$8,499,509 | \$0 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 52,349,315 | 35,623,578 | 35,623,578 | 0 |
| TOTALES | \$53,433,147 | \$44,123,087 | \$44,123,087 | \$0 |

Con base a lo mencionado, la Entidad Fiscalizada ejerció recursos del Fondo 09 General de Participaciones por 35 millones 623 mil 578 pesos, Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales por 8 millones 499 mil 509 pesos por el ejercicio fiscal 2022; respecto del Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales, estatales se seleccionó una muestra para su fiscalización por un importe de 7 millones 632 mil 608 pesos, de los cuales 7 millones 500 mil pesos fueron transferidos con fecha 12 de octubre de 2022 al “Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales (FONEDEN)”, para el manejo de los recursos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó la aplicación de los recursos destinados a la atención de incendios forestales en los municipios de Morelia, Uruapan, Paracho, Ziracuaretiro, Nahuatzen, Hidalgo, Ocampo, Chilchota, Pátzcuaro, Ario de Rosales y La Huacana, el cual fue transferido a la Coordinación Estatal de Protección Civil por las atribuciones establecidas en los artículos 30 fracción I, de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; 35, fracción I y II del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

Derivado de lo anterior, se determinó el cierre de la Auditoría de Cumplimiento de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2022, emitiendo el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 18 de diciembre de 2023, el cual se dió a conocer a través del Acuerdo Administrativo de fecha 2 de enero de 2024, con el que se requirió al titular de la Entidad Fiscalizada a esa fecha, con la finalidad de llevar a cabo el levantamiento del Acta Circunstanciada para la conclusión de los trabajos de auditoría.

SINTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

Derivado de los argumentos señalados con anterioridad, no se generaron justificaciones y/o aclaraciones por parte de la Entidad Fiscalizada.

4. U.P.P. 007 SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Finanzas y Administración, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE

| | | |
|--|---------------|------------|
| Universo | 3,943,426,476 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 2,600,835,400 | Pesos |
| | 1,342,591,076 | |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 1,342,591,076 | Pesos |
| Muestra Auditada | | Pesos |
| | 1,308,982,954 | |
| Representatividad de la muestra | 97 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisar la normatividad interna de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
2. Verificar el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal ejercicio fiscal 2022.
3. Revisar la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional.
4. **Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos**
 - 4.1 Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022.
 - 4.2. Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpliera con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de

Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 05 Ingresos Locales Etiquetados, del ejercicio fiscal 2022.

5. Revisar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2022, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 2 de enero de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio SFA/DASA/0140/2024 de fecha 24 de enero de 2024, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Observación Preliminar número 01

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, relativa a la verificación del cumplimiento normativo por el ejercicio fiscal 2022, se constató, que presentaron el Manual de Organización publicado en el Periódico Oficial del Gobierno

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 21 de diciembre de 2022, décima sección, número 90, por lo cual se conoció que la publicación fue realizada de manera extemporánea, ya que el plazo establecido es de 150 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, el cual fue publicado el día 15 de febrero del 2022, incumplimiento con el plazo establecido en el artículo Tercero TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y Tercero TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SFA/DASA/0140/2024** de fecha 24 de enero de 2024, la Directora de Atención y Seguimiento a Auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la ASM, manifestó que a través del oficio número SFA/0887/2022 de fecha 5 de septiembre de 2022, solicitó a la Subsecretaría de la Función Pública de la Secretaría de la Contraloría la validación organizacional del documento de iniciativa del Manual de Organización y posteriormente, con la validación de éste, mediante oficio número CJEE/CJ/796/2022, de fecha **8 de noviembre de 2022** remitió a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, el documento final que fue publicado en fecha **21 de diciembre de 2022**, sin embargo dicha publicación fue extemporánea, ya que el plazo establecido tenía vigencia al mes de septiembre de 2022; en contravención con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP007/001/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Se verificó el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 así como su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal ejercicio fiscal 2022, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Se revisó la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

4.1. Se verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada cumpliera con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; la contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, del ejercicio fiscal 2022, obteniendo los resultados siguientes:

4.1.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago proporcionados por la Entidad Fiscalizada, relativa al soporte de los Egresos correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” durante el ejercicio fiscal 2022, en la que se revisaron las partidas presupuestales 21101 Materiales y Útiles de Oficina, 24601 Material Eléctrico y Electrónico, 24801 Materiales Complementarios, 27101 Vestuario y Uniformes, 35101 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos, 35201 Instalación, Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo, 51901 Equipo de Administración y 56401 Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial, se conoció que se realizaron contrataciones con diversos proveedores y prestadores de servicios, por la cantidad de 570 mil 733 pesos de los que no se anexó evidencia con su inscripción en el Padrón de Proveedores ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo CADPE, derivado de la consulta en la página oficial [Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo | Michoacán \(michoacan.gob.mx\)](http://michoacan.gob.mx), y el listado del Padrón de proveedores que fue proporcionado por la Secretaría, sin localizar el registro.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 24, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, párrafo primero de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2022; y 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 14 de Julio de 2022 .

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SFA/DASA/0140/2024** de fecha 24 de enero de 2024, la Directora de Atención y Seguimiento a Auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la ASM, presentó evidencia de la inscripción y actualización de los proveedores observados, sin embargo la documental anexa presenta inconsistencias en la información solicitada, debido a que los rubros dados de alta no corresponden en su totalidad a los servicios contratados, así como la inscripción posterior a la contratación del proveedor, aclarando parcialmente la información solicitada, por lo que el monto observado se modifica a 357 mil 87 pesos, de los proveedores con registros número P-1781/2022 y P-1238/2023.

Los elementos proporcionados justificaron de manera parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP007/001/PI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago proporcionados por la Entidad Fiscalizada, relativa al soporte de los Egresos correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” durante el ejercicio fiscal 2022, en las que se revisaron las partidas presupuestales 21401 Materiales y Útiles para el procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos y 51501 Bienes Informáticos, se conoció que existen pagos a diversos prestadores de servicios de los cuales no presentaron los contratos, por la cantidad de 808 mil 12 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43, fracciones I y II 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 20 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 20, fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2022 y 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 14 de Julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SFA/DASA/0140/2024** de fecha 24 de enero de 2024, la Directora de Atención y Seguimiento a Auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la ASM, presentó la documental respectiva, que siendo analizada se concluye que corresponde a contratos celebrados de acuerdo a la normatividad establecida.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 03.**

4.1.3. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago proporcionados por la Entidad Fiscalizada, relativa al soporte de los Egresos correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” durante el ejercicio fiscal 2022, en las que se revisaron las partidas presupuestales 21101 Materiales y Útiles de Oficina, 26103 Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales destinados a Servicios Administrativos, 32201 Arrendamiento de Edificios y Locales, 32303 Arrendamiento de Fotocopadoras, 35101 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos, 36101 Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales, 39202 Valores de Tránsito, Placas, Tarjetas y Calcomanías y 43903 Otros Subsidios; se detectó que se realizaron pagos por diversos conceptos, sin contar con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, relación de beneficiarios, dispersión a los beneficiarios o contratos, por la cantidad de 23 millones 754 mil 912 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, párrafo segundo, 43, fracciones I y II y 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SFA/DASA/0140/2024** de fecha 24 de enero de 2024, la Directora de Atención y Seguimiento a Auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la ASM, presentó documentación comprobatoria, en el que se revisó la validez y congruencia de la información observada con la presentada, teniendo que se comprobaron debidamente 27 de los 52 documentos relacionados, de los cuales 15 correspondían a digitalizado incorrecto, y el resto a documental adicionalmente anexa; con la cual aclara la cantidad de 1 millón 997 mil 795 pesos, quedando pendiente de proporcionar la documentación

comprobatoria y justificativa por la cantidad de 21 millones 757 mil 117 pesos de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y pago que se detallan en el cuadro siguiente:

| FOLIO DEPP | IMPORTE | FOLIO DEPP | IMPORTE | FOLIO DEPP | IMPORTE |
|---------------|--------------|---------------|--------------|---------------|--------------|
| 0070000001244 | \$12,945.60 | 0070000001212 | 5,338,000.00 | 0070000002110 | 230,200.00 |
| 0070000000803 | 401,940.00 | 0070000001324 | 73,800.00 | 0070000002111 | 770,700.00 |
| 0070000000039 | 49,200.00 | 0070000001605 | 4,103,259.36 | 0070000002553 | 3,225,000.00 |
| 0070000000070 | 84,871.71 | 0070000001606 | 76,300.00 | 0070000002555 | 848,400.00 |
| 0070000000229 | 1,204,500.00 | 0070000001607 | 200,000.00 | 0070000004060 | 42,816.17 |
| 0070000000439 | 3,200,000.00 | 0070000001832 | 124,092.08 | | |
| 0070000000475 | 230,200.00 | 0070000002038 | 69,261.00 | | |
| 0070000000613 | 1,359,131.40 | 0070000002039 | 112,500.00 | | |

Los elementos proporcionados justificaron de manera parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP007/001/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.4. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago proporcionados por la Entidad Fiscalizada, relativa al soporte de los Egresos correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales" durante el ejercicio fiscal 2022, en donde se revisó la partida presupuestal 32201 Arrendamiento de Edificios y Locales, se detectó que se emitieron Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, así como transferencias de recursos a persona distinta a la que firma el contrato de arrendamiento, por la cantidad de 592 mil 924 pesos, sin que se anexe la documental que acredite la cesión de derechos de cobro.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43, fracciones I y II, 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022; 10 numeral 1 y 37, párrafo cuarto del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto

de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 14 catorce de Julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SFA/DASA/0140/2024** de fecha 24 de enero de 2024, la Directora de Atención y Seguimiento a Auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la ASM, presentó Escritura Pública número 2994, de fecha 17 de octubre de 2022, Volumen LXVI, emitida por el Notario Público número 144, con ejercicio en el Municipio de Tarímbaro, Michoacán; con facultades de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio Limitado con Cláusula Especial, que detallaron en la escritura en mención las facultades otorgadas con lo que justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 05.**

4.1.5. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago proporcionados por la Entidad Fiscalizada, relativa al soporte de los Egresos correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” durante el ejercicio fiscal 2022, de las partidas presupuestales 32303 Arrendamiento de Fotocopiadoras, 36101 Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales, 39202 Valores de Tránsito, Placas, Tarjetas y Calcomanías y 51101 Mobiliario, y de la validación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) para corroborar la vigencia de dichos comprobantes, se conoció que fueron cancelados, sin que se presentara la justificación correspondiente o la sustitución de los mismos, por la cantidad de 3 millones 908 mil 388 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, párrafo primero, 43, fracciones I y II y 82, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 14 de Julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SFA/DASA/0140/2024** de fecha 24 de enero de 2024, la Directora de Atención y Seguimiento a Auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la ASM, presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que sustituyen a los emitidos de manera errónea, solventando la cantidad de 3 millones 72 mil 388 pesos y quedando pendientes de comprobar la cantidad de 836 mil pesos correspondientes a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 007000000460, 007000000826 y 007000000988.

Los elementos proporcionados justificaron de manera parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 06.**

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP007/001/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.6. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago proporcionados por la Entidad Fiscalizada, relativa al soporte de los Egresos correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” durante el ejercicio fiscal 2022, de la partida presupuestal 32201 Arrendamiento de Edificios y Locales, y de la validación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, respecto de los requisitos fiscales de los mismos, se conoció que fueron tramitados y pagados sin considerar lo establecido en el Código Fiscal de la Federación que a la letra dice *“Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable”*, por la cantidad de 1 millón 854 mil 614 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A, tercer párrafo inciso c) del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, párrafo primero, 43, fracciones I y II y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del

Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 14 de Julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SFA/DASA/0140/2024** de fecha 24 de enero de 2024, la Directora de Atención y Seguimiento a Auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la ASM, manifestó que la obligación de consignar en el comprobante fiscal por arrendamiento de inmuebles el número de cuenta predial del inmueble de que se trate, o en su caso, los datos del certificado de participación inmobiliaria no amortizable, es de quien lo expide, sin embargo el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán vigente, especifica que: *“Los comprobantes de erogaciones con cargo a recursos públicos se emitirán mediante CFDI, con los requisitos fiscales que establecen el Código Fiscal de la Federación en su artículo 29, y su Reglamento. Asimismo, se podrá comprobar con las facturas impresas en papel, en los casos previstos por el Código Fiscal de la Federación, con los requisitos fiscales que estipula el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, exceptuando los exclusivos del CFDI”*, por lo tanto debe observarse la normatividad en la materia, sin excepción para la debida comprobación de las erogaciones con cargo a los recursos públicos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 07.**

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP007/001/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.7. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago proporcionados por la Entidad Fiscalizada, relativa al soporte de los Egresos correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” durante el ejercicio fiscal 2022, de la partida presupuestal 26103 Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales destinados a Servicios Administrativos, se conoció que se realizaron y autorizaron recargas de combustible a vehículos oficiales en días no hábiles, por la cantidad de 204 mil 184 pesos, sin que conste la justificación respectiva, dado que no obra constancia de que las Unidades Responsables a las que se realiza la afectación presupuestal se encuentran en el rubro de Seguridad Pública, Protección Civil y Salud, según lo establece el Manual de Normas y Lineamientos del Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Michoacán; así como el Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán, periodo 2021-2027.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo segundo y 82, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022; 4 y 69, numerales 3 y 6 del Manual de Normas y Lineamientos del Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Michoacán. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 4 y 70, numerales 3 y 5 del Manual de Normas y Lineamientos del Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Michoacán. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; 23 y 24 del Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Periodo 2021-2027. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 31 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SFA/DASA/0140/2024** de fecha 24 de enero de 2024, la Directora de Atención y Seguimiento a Auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la ASM, manifestó que las unidades a cargo de la oficina del Secretario la Entidad Fiscalizada, en algunas ocasiones, abastecen combustible en las unidades en días no hábiles, derivado de que las atribuciones con las que cuenta la Entidad Fiscalizada son de alta prioridad para que se pueda financiar la cobertura de los programas institucionales y en consecuencia el Gobierno del Estado de Michoacán esté en condiciones de brindar los servicios que demanda la población en materia de Seguridad Pública, Protección Civil y Salud, sin embargo dado que la disposición normativa es específica y está orientada a la disminución y eficiencia del gasto público, y su aplicación es de observancia obligatoria. En este sentido ante la falta de definición de las unidades que refieren y en que actividades fueron utilizados, no se puede constatar que corresponden a los rubros de Seguridad Pública, Protección Civil y Salud, como lo establece el Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Periodo 2021-2027.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 08.**

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP007/001/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.8. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago proporcionados por la Entidad Fiscalizada, relativa a la Documentación soporte de los Egresos correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” durante el ejercicio fiscal 2022, de la revisión a las partidas presupuestales 26103 Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales destinados a Servicios Administrativos 36101 Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales y 39801 Impuesto Sobre Nóminas y Similares, se conoció que se realizaron y autorizaron afectaciones presupuestales con aplicación del gasto a la Entidad Fiscalizada que corresponden a la Unidad Programática Presupuestaria 003 Ejecutivo del Estado, así como en las Unidades Responsables 17 y 26, mismas que no se encuentran relacionadas e identificadas en la Estructura Programática Presupuestal, clasificadores presupuestarios, ni en el Organigrama autorizado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 35 y 42, párrafos segundo y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022; 4 y 20, párrafo primero del Manual de Normas y Lineamientos del Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Michoacán. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 20, fracción I inciso b) del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Michoacán. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SFA/DASA/0140/2024** de fecha 24 de enero de 2024, la Directora de Atención y Seguimiento a Auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la ASM, manifestó que de la afectación al Centro Gestor 003 aun cuando fue detectada por la Entidad Fiscalizada en el mes de marzo de 2022, y reportada a las instancias correspondientes, esta persistió durante todo el ejercicio fiscal 2022, impactando en el presupuesto modificado, devengado y ejercido de la Unidad Programática Presupuestal sin ser corregida, integrándola a la Entidad Fiscalizada, misma que no fue reportada en la Minuta de Conciliación de la Entidad Fiscalizada al cierre del ejercicio presupuestal, como una afectación pendiente de corrección.

En el caso de las Unidades Responsables 17 y 26, manifiesta que proporcionó información a este órgano Fiscalizador que resulta al finalizar el ejercicio 2022, refiriendo que es diferente a la que inició este ejercicio, sin embargo lo anterior contraviene al requerimiento de información anexo a la Orden de Fiscalización, en el cual se especifica que la

información solicitada corresponde al Ejercicio Fiscal 2022, y que en el caso del Estado del Ejercicio Presupuestal comprende el periodo del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año 2022.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 09.**

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP007/001/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.9. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago proporcionados por la Entidad Fiscalizada, relativa a la documentación soporte de los egresos correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” durante el ejercicio fiscal 2022, de las partidas presupuestales 21401 Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos, 26103 Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales destinados a Servicios Administrativos, 31401 Servicio Telefónico Convencional, 32303 Arrendamiento de Fotocopiadoras, 35101 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos, 54104 Vehículos y Equipos Terrestres Destinados a Servicios Administrativos, se conoció la contratación de servicios y la adquisición de Bienes por Adjudicación Directa sin apego a la normativa aplicable por un monto contratado de 15 millones 704 mil 425 pesos, contraviniendo lo establecido en el artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su correlativo el artículo 129 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los cuales señalan expresamente *“Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*, de igual manera se advierte que aún y cuando no optarán por la Licitación Pública para la prestación de servicios o adquisiciones de bienes, por así corresponder conforme a los montos establecidos en las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2022, las cuales señalan que *“ El monto máximo autorizado, para que los Entes Públicos puedan llevar a cabo AD, es de \$349,999.99 (trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), sin incluir los impuestos que resulten aplicables, por partida presupuestal y anualmente de acuerdo al COG vigente”* y para el caso de las Adjudicaciones Directas con acuerdo expreso del Comité, se está a lo siguiente:

“Tratándose de AD cuyo monto sea superior a \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir los impuestos que resulten aplicables, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento”, no se anexa a la justificación de la autorización respectiva, en donde se detalle la cita textual de la fracción que corresponda, en la cual se señale de manera fundada y motivada las causas por las cuales no se hizo otro tipo de procedimiento de contratación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 42, párrafo segundo y tercero, 43, fracción II y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 12, 16 y 22 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SFA/DASA/0140/2024** de fecha 24 de enero de 2024, la Directora de Atención y Seguimiento a Auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la ASM, presentó de manera parcial la información, y derivado de la revisión y análisis documental, el monto observado se modifica a 14 millones 502 mil 658 pesos, correspondientes a las partidas presupuestales 21401 Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos, por 651 mil pesos; 26103 Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales destinados a Servicios Administrativos, por 3 millones 471 mil 569 pesos; 31401 Servicio Telefónico Convencional, por 3 millones 182 mil 254 pesos; 32303 Arrendamiento de Fotocopiadoras, por 5 millones 346 mil 220 pesos y 35101 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos por 1 millón 851 mil 616 pesos, detallados en cuadro anexo:

| COG | IMPORTE ANUAL POR PROVEEDOR Y PARTIDA COG | DOCUMENTAL PRESENTADA | VALORACIÓN |
|-------|---|-----------------------|-------------------------------------|
| 21401 | \$651,000.00 | SIN DOCUMENTAL | NO PRESENTÓ O MANIFESTO INFORMACIÓN |

| COG | IMPORTE ANUAL POR PROVEEDOR Y PARTIDA COG | DOCUMENTAL PRESENTADA | VALORACIÓN |
|--------------|---|--|---|
| 26103 | 3,471,568.55 | AUTORIZACION 05-22-1EXTRAORD-2SA-CADPE. CONTRATOS CADPE-EM-LPE-031/2022-2a Y (CADPE-EM-LPE-018/2022)-1 Y CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 05-22-1EXTRAORD-2SA-CADPE-1 | LA AUTORIZACIÓN DEL PLENO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022, INDICA VIGENCIA DEL 31 DE ENERO AL 15 DE MARZO DEL 2022. MONTO MÍNIMO \$3,000,000.00 Y MÁXIMO \$8,000,000.00. ANEXA AMPLIACIÓN CON NÚMERO DE CONTRATO 05-22-1EXTRAORD-2SA-CADPE-AMP-1, SE INCREMENTA EL MONTO ADICIONAL DE MÍNIMO \$450,000.00 Y MÁXIMO \$1,200,000.00 CON VIGENCIA DEL 16 DE MARZO AL 8 DE ABRIL DE 2022, SIN PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN DE DICHA MODIFICACIÓN A MONTO Y FECHA, SIN JUSTIFICAR POR EL PERIODO DE TIEMPO RESTANTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. |
| 31401 | 3,182,253.79 | MANIFESTACIÓN | REFIERE QUE ES EL ÚNICO PROVEEDOR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA EN TODO EL ESTADO PARA BRINDAR EL SERVICIO, SIN EMBARGO, NO PRESENTA EL ACUERDO EXPRESO DEL COMITÉ, CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, EN DONDE SE EXPRESE LA FRACCIÓN ESPECÍFICA DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN MARCADOS EN EL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES. |
| 32303 | 5,346,219.94 | OFICIO DE AUTORIZACIÓN CADPE-SJ-1032/2022. | EL PROVEEDOR DESCRITO EN EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO NÚMERO CADPE-SJ-1032/2022, NO CORRESPONDE AL PROVEEDOR OBSERVADO. |
| 35101 | 791,943.00 | MANIFESTACIÓN | REFIERE NO HABER INCLUIDO EN EL POA DEBIDO A LAS FECHAS DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO Y A LAS CARACTERÍSTICAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UIPE. ANEXA CONTRATO SFA-DA-613/2022, REFIERE AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE GASTO FINANCIAMIENTO NÚMERO CGF-ST/2022-04-27/SM001 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022 SIN EMBARGO NO LA ANEXA. |
| 35101 | 627,447.48 | SIN DOCUMENTAL | NO PRESENTÓ Y/O MANIFESTO INFORMACIÓN |
| 35101 | 432,225.03 | SIN DOCUMENTAL | NO PRESENTÓ Y/O MANIFESTO INFORMACIÓN |
| TOTAL | \$14,502,657.79 | | |

Los elementos proporcionados justificaron de manera parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 10.**

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP007/001/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.10. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago proporcionados por la Entidad Fiscalizada, relativa al soporte de los Egresos correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales" durante el ejercicio fiscal 2022, de la partida presupuestal 46101 Transferencias a Fideicomisos

Públicos, se conoció que se realizó transferencia de recursos al Fideicomiso Teatro Matamoros, para cubrir el Convenio Judicial de Terminación de Juicio por Cumplimiento de Sentencia Definitiva, el cual carece de acta o mandato de instrucción autorizada por la instancia correspondiente; y el documento anexo denominado Convenio por Terminación de Juicio por Sentencia Definitiva, derivado del expediente número JA-1518/2018-III, carece de validez legal, ya que no cuenta con firmas de las partes involucradas, por la cantidad de 7 millones 500 mil pesos, además del documento normativo que establezca la obligación para realizar la aportación a dicho fideicomiso.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, último párrafo y 82, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número **SFA/DASA/0140/2024** de fecha 24 de enero de 2024, la directora de Atención y Seguimiento a Auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la ASM, presentó en formato digital PDF para atender las observaciones realizadas la siguiente documentación:

1. Contrato de fideicomiso de inversión y administración No. 106769-7 (BANAMEX)
2. Acta de la primera reunión operativa, consultiva y de seguimiento del Comité Técnico del fideicomiso de inversión y administración No. 106769-7 (BANAMEX) de fecha 28 de enero de 2022.
 - 2.1. Acta de la sesión solemne del Comité Técnico del fideicomiso de inversión y administración No. 106769-7 (BANAMEX).
 - 2.2. Informe a la Dirección General Jurídica sobre los procesos jurisdiccionales en desarrollo, entre el que señala la ejecución de sentencia del juicio JA-1518/2018-III oficio SFA/SE/DF-026/2022.
 - 2.3. Gestión de recursos ante la SFA bajo oficio SFA/SE/DF-M085/2022.
 - 2.4. Solicitud a la CGF ampliación presupuestal bajo oficio SFA-460/2022.
 - 2.5. Acuerdo de la Comisión Gasto Financiamiento.
 - 2.6. Depósito e instrucción de pago de sentencia mediante convenio judicial.
 - 2.7. SPEI pago a través de transferencia electrónica.
 - 2.8. Oficio SFA/SE/DF-159/2022 carta instrucción de pago
- 3.1 Resolución de incidente de ejecución de sentencia JA-1518/2018-III.
- 3.2 Convenio Judicial de terminación de juicio por cumplimiento de sentencia definitiva, EXPEDIENTE JA-1518/2018-III.
4. La Secretaría de Finanzas y Administración es el fideicomitente único de la Administración Pública centralizada paraestatal del Gobierno del Estado, lo establece el artículo 17 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad

Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y en los artículos 38 y 38 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo, ordenamientos publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.1 Nombramiento del Secretario de Finanzas y Administración como Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración No. 106769-7 BANAMEX.

4.2 Nombramiento de la Secretaria Técnica del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración No. 106769-7 BANAMEX.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de esta, se tiene que los argumentos y la información presentada comprueba y justifica con la documentación que da soporte a la transferencia de recursos al fideicomiso en mención.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 11.**

4.1.11. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago proporcionados por la Entidad Fiscalizada, relativa al soporte de los Egresos correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” durante el ejercicio fiscal 2022, de la partida presupuestal 46101 Transferencias a Fideicomisos Públicos, se conoció que se realizaron aportaciones al Fideicomiso para el Impulso y Desarrollo de Michoacán, por concepto de aportaciones de recursos para la adquisición de Patrimonio y gastos relacionados, sin que se anexen los Acuerdos autorizados por la Comisión de Gasto-Financiamiento, la notificación de los Acuerdos a través de la Coordinación Interinstitucional, así como el Acta o Carta de Instrucción/Mandato de transferencia de los recursos por la cantidad de 84 millones 648 mil 165 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43, fracciones I, II y 82, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SFA/DASA/0140/2024** de fecha 24 de enero de 2024, la Directora de Atención y Seguimiento a Auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la ASM, presentó información relativa a oficios de notificación de Acuerdos de la Comisión Gasto Financiamiento; sin embargo, los Acuerdos ACGF/SE/X/2022/AL001, ACGF/SE/XIII/2022/AL001 y ACGF/SE/XVIII/2022/AL001 emitidos por la Comisión de

Gasto-Financiamiento; asimismo las actas de las reuniones del Comité Técnico fueron presentadas de forma incompleta, sin que se pueda verificar el contenido total y las firmas de autorización en las cuales además es necesario verificar la designación del Suplente del Titular del Ejecutivo para corroborar su validez.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 12.**

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP007/001/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.12. Observación Preliminar número 13

Derivado de la revisión a la base de datos de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se conoció que no fueron pagados la totalidad de recursos presupuestales a los proveedores por un importe de 20 millones 464 mil 148 pesos, aún y cuando se encontraban debidamente operados y fueron considerados en el presupuesto devengado de dicha Entidad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafos primero y segundo y 47, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 y 34, fracciones II, inciso A) y III del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SFA/DASA/0140/2024** de fecha 24 de enero de 2024, la Directora de Atención y Seguimiento a Auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la ASM, manifiesta lo siguiente: *“1. Del importe observado de \$20,464,147.65, la cantidad de \$15,050,660.34 pesos corresponde a regularización de gasto que no implica pago en efectivo, lo que se registró mediante las pólizas 100019527 y 100019653, ambas de fecha 31/12/2023. 2. Del importe por de \$5,413,487.13, la cantidad de \$4,858,567.75 pesos corresponde a DEPP’s que ya se encuentran pagados, lo que se acredita con las pólizas de egresos que se anexaron a la documental.”*

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó pólizas y transferencias bancarias por el importe de 19 millones 909 mil 229 pesos, quedando pendiente de aclarar la cantidad de 554 mil 919 pesos, de los Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago siguientes:

| REF | NÚMERO DEPP | FECHA DEPP | NUMERO DE PARTIDA PRESUPUESTAL | NOMBRE DE PARTIDA PRESUPUESTARIA | IMPORTE PENDIENTE DE PAGO |
|-----|-------------|------------|--------------------------------|---|---------------------------|
| 1 | 70000000015 | 08/02/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | \$1,350 |
| 2 | 70000000018 | 08/02/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 4,565 |
| 3 | 70000000034 | 11/02/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 1,646 |
| 4 | 70000000035 | 11/02/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 13,225 |
| 5 | 70000000038 | 11/02/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 854 |
| 6 | 70000000041 | 11/02/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 7,426 |
| 7 | 70000000150 | 22/02/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 1,200 |
| 8 | 70000000151 | 22/02/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 8,035 |
| 9 | 70000000155 | 22/02/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 4,500 |
| 10 | 70000000156 | 22/02/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 3,000 |
| 11 | 70000000158 | 22/02/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 6,085 |

| REF | NÚMERO DEPP | FECHA DEPP | NUMERO DE PARTIDA PRESUPUESTAL | NOMBRE DE PARTIDA PRESUPUESTARIA | IMPORTE PENDIENTE DE PAGO |
|-----|-------------|------------|--------------------------------|---|---------------------------|
| 12 | 70000000159 | 22/02/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 2,175 |
| 13 | 70000000160 | 22/02/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 2,200 |
| 84 | 70000000165 | 23/02/2022 | 39202 | VALORES DE TRÁNSITO, PLACAS, TARJETAS Y CALCOMANÍAS | 395,560 |
| 14 | 70000000288 | 11/03/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 5,420 |
| 15 | 70000000290 | 11/03/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 6,217 |
| 16 | 70000000294 | 14/03/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 5,500 |
| 17 | 70000000371 | 18/03/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 8,776 |
| 18 | 70000000380 | 18/03/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 7,740 |
| 19 | 70000000397 | 18/03/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 3,847 |
| 20 | 70000000433 | 23/03/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 1,000 |
| 21 | 70000000471 | 05/04/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 1,137 |
| 22 | 70000000473 | 05/04/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 3,070 |

| REF | NÚMERO DEPP | FECHA DEPP | NUMERO DE PARTIDA PRESUPUESTAL | NOMBRE DE PARTIDA PRESUPUESTARIA | IMPORTE PENDIENTE DE PAGO |
|-----|-------------|------------|--------------------------------|---|---------------------------|
| 23 | 70000000476 | 05/04/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 200 |
| 24 | 70000000674 | 21/04/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 4,200 |
| 25 | 70000000675 | 21/04/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 2,183 |
| 26 | 70000000678 | 21/04/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 600 |
| 27 | 70000000717 | 22/04/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 1,050 |
| 28 | 70000000799 | 09/05/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 4,451 |
| 29 | 70000001108 | 09/06/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 767 |
| 30 | 70000001111 | 09/06/2022 | 26103 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 5,655 |
| 59 | 70000002814 | 20/10/2022 | 32701 | PATENTES, REGALÍAS Y OTROS | 21,565 |
| 93 | 70000003239 | 16/11/2022 | 51101 | MOBILIARIO | 19,720 |
| | | | | TOTAL | \$554,919 |

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 13.**

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP007/001/PI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.13. Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la Partida Presupuestal “33101 Asesorías Asociadas a Convenios Tratados o Acuerdos” correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”; según la base de datos proporcionada por la Entidad Fiscalizada, por un importe devengado de 200 millones 347 mil 759 pesos, se conoció que la Entidad no presentó los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y la documentación comprobatoria y justificativa del Gasto consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas contables que reflejen el momento contable del devengado y pagado, Transferencias Bancarias correspondientes, fianzas, cotizaciones, autorizaciones de la comisión gasto financiamiento, contratos, así como la evidencia del entregable del servicio contratado por asesorías.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo segundo, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022; 2 y 37, párrafo segundo de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 4, 31 y 85 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 3 de marzo de 2020; 4, 31 y 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SFA/DASA/0140/2024** de fecha 24 de enero de 2024, la Directora de Atención y Seguimiento a Auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la ASM, presentó los entregables de los servicios contratados con los prestadores de servicios.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia de los entregables de los servicios contratados por el importe de 197 millones 70 mil 759 pesos, sin embargo, no presentaron las fianzas y cotizaciones de los Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago siguiente:

| NÚMERO DE DEPP | IMPORTE | FECHA DEL DEPP | OBSERVACIÓN |
|----------------|--------------|----------------|--|
| 0070000000163 | 4,734,273.27 | 22/02/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 00700000000311 | 394,400.00 | 15/03/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 00700000000478 | 6,450,284.63 | 05/04/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 00700000000480 | 8,361,633.11 | 05/04/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |

| NÚMERO DE DEPP | IMPORTE | FECHA DEL DEPP | OBSERVACIÓN |
|----------------|-------------------------|----------------|--|
| 0070000001677 | 400,200.00 | 09/08/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 0070000002031 | 400,200.00 | 25/08/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 0070000002390 | 14,826,089.92 | 26/09/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 0070000002485 | 400,200.00 | 05/10/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 0070000002679 | 11,001,967.92 | 12/10/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 0070000002681 | 263,353.24 | 12/10/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 0070000002970 | 400,200.00 | 04/11/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 0070000003271 | 192,143.58 | 17/11/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 0070000003593 | 18,295,665.36 | 08/12/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 0070000003594 | 301,615.54 | 08/12/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 0070000003596 | 13,213,940.00 | 08/12/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 0070000003766 | 2,597,820.00 | 14/12/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 0070000003777 | 18,502,519.10 | 15/12/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 0070000003869 | 400,200.00 | 20/12/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 0070000003883 | 261,000.00 | 21/12/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA |
| 0070000003960 | 10,000.00 | 23/12/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 0070000003967 | 15,995,307.74 | 26/12/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 0070000003972 | 9,069,305.03 | 26/12/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 0070000003973 | 28,197,482.97 | 26/12/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 0070000003974 | 9,156,096.24 | 26/12/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 0070000003976 | 5,371,469.78 | 27/12/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 0070000003979 | 16,556,983.27 | 28/12/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 0070000003981 | 9,134,795.88 | 28/12/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 0070000003980 | 1,787,212.58 | 28/12/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| 0070000004047 | 394,400.00 | 30/12/2022 | FALTA EVIDENCIA DE LA FIANZA, COTIZACIONES |
| TOTAL | \$200,347,759.16 | | |

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 14.**

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP007/001/PI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.14. Observación Preliminar número 15

De análisis y revisión a los expedientes de servicios proporcionados por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a la partida presupuestal “33101 Asesorías Asociadas a Convenios Tratados o Acuerdos” del Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”; se conoció, el contrato número **SFA-DA-379/22**, de fecha de celebración 2 de mayo de 2022, por la Adjudicación Directa mediante Acuerdo expreso del Comité, por un importe total de 4 millones 988 mil pesos, celebrado por: Servicio de Presentación y

Seguimiento de Denuncias ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de la FGR, Presentación y Seguimiento de Denuncias ante la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal Federal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Presentación y Seguimiento de Denuncias ante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), Presentación y Seguimiento de Denuncias ante la Fiscalía General de la República, de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada (FEMDO), Presentación y Seguimiento de Amparos contra particulares ante Juzgados de Distrito en materia Administrativa, Asesoría en general en materia Penal y Administrativa o cualquier otra. Como se puede apreciar dicho objeto de contratación se contrapone con las atribuciones de la Coordinación de Asesores de la Secretaría de Finanzas y Administración, contempladas en el artículo 43 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual establece *“representar a la secretaría en las controversias de carácter administrativo, jurídico y fiscal en los que esta o sus unidades administrativas sean parte, así como comparecer en el ámbito de su competencia en los juicios en los que resulte el interés Jurídico o legítimo.”* Fracción IX. *“Representar al titular de la secretaria y sus unidades administrativas ante el Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”* Fracción XVIII. *“Representar al titular de la secretaria directamente o a través de la Dirección de lo Contencioso, en todos los procedimientos de carácter administrativo y judicial, así como presentar las denuncias de carácter penal y darles seguimiento.”* Fracción XIX.- *“Dictaminar todos los asuntos de naturaleza fiscal, jurídica y administrativa, que le sean encomendados por el titular de la Secretaría.”* Fracción XXIV. *“Funcionar como enlace entre la Secretaría y el Poder Legislativo y Judicial, así como ante otra autoridad federal respecto de la materia de la competencia de esta.”* Finalmente, la Entidad Fiscalizada no presenta las documentales donde se haga constar del conocimiento de la contratación, así como tampoco se presentan los dictámenes de procedencia por parte del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, lo anterior con la finalidad que permitan llevar la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Secretaría de Finanzas y administración.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 19, fracción LXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 42, párrafo segundo y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30, 68, 69, 70, 102, 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022; 22, párrafo primero de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 4 y 85 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 3 de marzo de 2020; 19 fracción II, 43 fracciones I, IX, XVIII, XIX y XXIV, 44, 45, 47 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX inciso a),

c), d) y XII, 48 fracción VI y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración de fecha 15 de febrero de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SFA/DASA/0140/2024** de fecha 24 de enero de 2024, la Directora de Atención y Seguimiento a Auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la ASM, manifestó que la contratación se realizó con fundamento en el artículo 104 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán, sin embargo, no anexa la documental que lo acredite. Finalmente, la Entidad Fiscalizada, no logra acreditar mediante las documentales correspondientes, donde se haga constar que hizo del conocimiento de la contratación a las dependencias competentes, tampoco se presentan los dictámenes de procedencia por parte del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, y los oficios de contestación y autorización del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 15.**

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP007/001/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.15. Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la Partida Presupuestal 39602 Otros Gastos por Responsabilidades correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales"; según la base de datos proporcionada por la Entidad Fiscalizada, por un importe devengado de 377 millones 811 mil 618 pesos y de la relación de transferencias de recursos realizadas a las instancias ejecutoras y/o beneficiarios (proveedores y contratistas) de los proyectos autorizados con relación a los recursos de Fuente Local, del ejercicio fiscal 2022 proporcionada por la Entidad, se conoció del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0070000004065 de fecha 30 de diciembre de 2022 que no presentaron la documentación comprobatoria y justificativa del Gasto consistente en: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas contables que reflejen el momento contable del devengado y pagado, Transferencias Bancarias correspondientes, fianzas, autorización de la comisión gasto financiamiento, contratos, así como la evidencia del entregable del servicio contratado o bien adquirido; además de que la relación antes mencionada corresponde a pago de ADEFAS, las cuales no se puede determinar si corresponden a la Entidad Fiscalizada ya que no proporcionó la información.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo segundo, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022; 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 3 de marzo de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SFA/DASA/0140/2024** de fecha 24 de enero de 2024, la Directora de Atención y Seguimiento a Auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la ASM, presentó la siguiente información: “1. *Archivo Excel que contiene la relación de pólizas de egresos con la que se realizó el pago de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago de ejercicios anteriores (ADEFAS), y corresponde al monto registrado en el DEPP número 0070000004065; 2. Pólizas de pago con la documentación comprobatoria consistente en DEPP y SPEI; 3. Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago con la documentación comprobatoria correspondiente*”.

Derivado del análisis a la información presentada, se tiene que la integración de la información observada corresponde a los ejercicios fiscales 2015, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, de la cual se verificó el soporte documental anexo a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago teniendo que la totalidad de la comprobación presenta la póliza del devengado del ejercicio al que corresponde el gasto, misma que se duplica con el registro presupuestal y contable en el ejercicio 2022 en que fue generada además del ejercicio fiscal 2022 cuando se efectuó el pago, por la cantidad de 377 millones 811 mil 618 pesos. Se identificó que los gastos corresponden a Dependencias y Entidades ajenas al presupuesto de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 16.**

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP007/001/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.16. Observación Preliminar número 17

De la revisión y análisis a la Partida Presupuestal 34101 Comisiones Bancarias correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”; según la

base de datos proporcionada por la Entidad Fiscalizada, por un importe devengado de 16 millones 548 mil 842 pesos, se conoció que la Entidad no presentó los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y la documentación comprobatoria y justificativa del Gasto consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas contables que reflejen el momento contable del devengado y pagado, Transferencias Bancarias correspondientes, fianzas, autorización de la comisión gasto financiamiento, contratos, por la cantidad de 16 millones 502 mil 625 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo segundo, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022; 2 y 37, párrafo segundo de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 4, 31 y 85 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 3 de marzo de 2020; 4, 31 y 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número **SFA/DASA/0140/2024** de fecha 24 de enero de 2024, la directora de Atención y Seguimiento a Auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la ASM, manifiesta lo siguiente: “...*para dar atención de las observaciones realizadas, se presenta la siguiente información de los documentos de ejecución presupuestaria y pago números 0070000003797, 0070000003798, 0070000003800, 0070000003801, 0070000003802, 0070000003803, 0070000004074...*” consistente en los avalúos y documentación que prueba que el bien es propiedad del Gobierno del Estado, por el monto de 1 millón 633 mil 247 pesos; sin embargo, del análisis a la información se identificó que no presentan los contratos y quedó un monto pendiente de aclarar por el importe de 14 millones 869 mil 378 pesos del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0070000004074 y la documentación comprobatoria y justificativa del Gasto consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas contables que reflejen el momento contable del devengado y pagado, Transferencias Bancarias correspondientes, fianzas, autorización de la comisión gasto financiamiento y contratos.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 17.**

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP007/001/PI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.17. Observación Preliminar número 18

De la revisión y análisis a la Partida Presupuestal 32701 Patentes, regalías y otros correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”; según la base de datos proporcionada por la Entidad Fiscalizada, por un importe devengado de 21 millones 857 mil 464 pesos, se conoció que la Entidad no presentó los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y la documentación comprobatoria y justificativa del Gasto consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas contables que reflejen el momento contable del devengado y pagado, Transferencias Bancarias correspondientes, fianzas, autorización de la comisión gasto financiamiento, contratos, así como la evidencia del entregable del servicio contratado o bien adquirido; por la cantidad de 12 millones 65 mil 533 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo segundo, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022; 2 y 37, párrafo segundo de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 4, 31 y 85 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 3 de marzo de 2020; 4, 31 y 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SFA/DASA/0140/2024** de fecha 24 de enero de 2024, la Directora de Atención y Seguimiento a Auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la ASM, presentó los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y la documentación comprobatoria y justificativa del gasto consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas contables que reflejen el momento contable del devengado y pagado, transferencias bancarias correspondientes, fianzas, autorización de la comisión

gasto financiamiento, contratos, así como la evidencia del entregable del servicio contratado o bien adquirido; por la cantidad de 12 millones 65 mil 533 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 18.**

4.1.18. Observación Preliminar número 19

De la revisión y análisis a la Partida Presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”; según la base de datos proporcionada por la Entidad Fiscalizada, por un importe devengado de 9 millones 849 mil 403 pesos, se conoció que la Entidad no presentó los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y la documentación comprobatoria y justificativa del gasto consistente en: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas contables que reflejen el momento contable del devengado y pagado, transferencias bancarias correspondientes, autorización de la comisión gasto financiamiento, contratos, Resoluciones por las Autoridades Competentes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo segundo, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022; 2 y 37, párrafo segundo de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 4, 31 y 85 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 3 de marzo de 2020; 4, 31 y 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SFA/DASA/0140/2024** de fecha 24 de enero de 2024, la Directora de Atención y Seguimiento a Auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la ASM, presentó evidencia del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, pólizas contables del momento contable del devengado, Resoluciones por las Autoridades Competentes, quedando pendiente de proporcionar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), Pólizas Contables del Pagado, transferencias bancarias y contrato del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0070000003898 por la cantidad de 9 millones 849 mil 403 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 19.**

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP007/001/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.19. Observación Preliminar número 20

Del análisis y revisión al cumplimiento de las obligaciones estatales, se conoció que no presentó evidencia documental de la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón. (3% sobre nómina), correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Disposición Jurídica Incumplida.

Artículo 47, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SFA/DASA/0140/2024** de fecha 24 de enero de 2024, la Directora de Atención y Seguimiento a Auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la ASM, presentó archivo PDF de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 20.**

4.2. Se verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada cumpliera con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; la contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 05 Ingresos Locales Etiquetados, del ejercicio fiscal 2022, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia no se generaron Observaciones Preliminares.

5. Se revisaron las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2022, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de

conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número SFA/DASA/0140/2024 de fecha 24 de enero de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

5. U.P.P. 008 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 de fecha 31 de enero de 2023**.

OBJETIVO

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|---------------|------------|
| Universo | 2,088,621,993 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 1,882,389,352 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 135,336,524 | Pesos |
| c) Financiamientos Internos | 70,896,117 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar | 135,336,524 | Pesos |
| Muestra Auditada | 105,545,236 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 78 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal Ejercicio Fiscal 2022.
2. Revisar la Normatividad interna de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
3. Revisar la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional.
4. Revisar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2022, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.
5. **Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos**
 - 5.1 Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de

Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante los Acuerdos Administrativos de fechas 13 de noviembre y 6 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SCOP/DA/2108/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023 y escrito de fecha 16 de enero de 2024 proporcionado por el apoderado legal del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y oficio número SCOP/DA/E0066/2024 de fecha 17 de enero de 2024, en los cuales presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Se verificó el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal Ejercicio Fiscal 2022; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
2. Se revisó la Normatividad interna de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
3. Se revisó la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Se revisó las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2022, Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

5.1. De la verificación y valoración de que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022, se conocieron los siguientes resultados:

5.1.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago proporcionados por la Entidad Fiscalizada, de las partidas presupuestales 36101 Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales, 56301 Maquinaria y Equipo de Construcción, 61306 Infraestructura para Drenaje y Alcantarillado Residual, 61501 Carreteras, autopistas y aeropistas, 61605 Vialidades Urbanas y 61903 Servicios de Supervisión de Obras, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se identificó que se realizaron gastos en el ejercicio fiscal 2022, de los que no se tuvo evidencia documental de las pólizas que reflejan el momento del pagado, así como las Transferencias Bancarias a proveedores por la compra y/o contratación de Servicios por un monto de 65 millones 447 mil 318 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38, fracción I, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracción I, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 52, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periodo Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 53 y numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periodo Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficios números SCOP/DA/2108/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023 y SCOP/DA/E0066/2024 de fecha 17 de enero de 2024, la Entidad Fiscalizada manifiesta lo siguiente: *“...a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas no le es aplicable el artículo 76, fracción I, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que esta Secretaría como dependencia centralizada de la Administración Pública se sujeta a los procedimientos y disposiciones en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la Facultada para cumplir con el contenido del artículo referido; en lo concerniente a los artículos 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, como dependencia de la Administración Pública Centralizada la documentación comprobatoria que justifica y acredita la correcta aplicación de los recursos asignados a la Secretaría de Comunicaciones y obras Públicas. No obstante lo anterior, esta Secretaría procedió a solicitar a la instancia facultada, a fin de que se proporcionara copia certificada de las pólizas contables de pago, así como comprobantes de pago denominados SPEI, se adjunta copia legible del oficio SCOP/DA/E0030/2023, por lo que una vez que se disponga de la documentación referida, se enviara en el momento.”*

Asimismo con escrito de fecha 16 de enero de 2024, el Apoderado Legal del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta lo siguiente: *“...esta Secretaría Solicita a la instancia facultada, a fin de que se proporcionara copia certificada de las pólizas contables de pago, así como comprobantes de pago denominados SPEI, se adjunta copia digital legible del oficio número SCOP-DA-E0030-2023, por lo que una vez que se disponga de la documentación referida, se entregaran por el medio idóneo para ello”*. Anexando copia digital del oficio SFA/SE/DOFV/SO/DC/OF-1754/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados justifican y aclaran de manera parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que proporcionaron evidencia documental de las Transferencias Bancarias (SPEI) por la cantidad de 64 millones 203 mil 675 pesos quedando pendiente de aclarar el importe de 1 millón 243 mil 643 pesos, sin embargo, no proporcionaron las pólizas contables que reflejen el momento del pagado por un monto de 65 millones 447 mil 318 pesos, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 01**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP008/004/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.1.2 Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria del gasto correspondiente a la partida 36101 Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de fuentes Locales", se identificaron Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, sin el correspondiente Sello de Operado por parte de la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración por la cantidad de 561 mil 800 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 37, párrafo segundo del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periodo Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/2108/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, manifiesta lo siguiente: *“Se adjuntan en archivo electrónico formato PDF los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 008000000389, 008000000390, 008000000391, 008000000392, 008000000393, 008000001318 008000001326, 008000001327, 008000001176, con el sello de operado por parte de la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaria de Finanzas y Administración, a los que se adjunta la documentación comprobatoria que justifica y acredita la correcta aplicación de los recursos asignados a la Secretaria de Comunicaciones y Obras Publicas”.*

Asimismo mediante escrito de fecha 16 de enero de 2024, el Apoderado Legal del Secretario de Comunicaciones y Obras Publicas por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 manifiesta lo siguiente: *“Se adjunta en archivo electrónico formato PDF los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 008000000389, 008000000390, 008000000391, 008000000392, 008000000393, 008000001318 008000001326, 008000001327, 008000001176, con el sello de operado por parte de la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaria de Finanzas y Administración, a los que se adjunta la documentación comprobatoria que justifica y acredita la correcta aplicación de los recursos asignados a la Secretaria de Comunicaciones y Obras Publicas”.*

Los elementos proporcionados justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se presentó evidencia documental de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago con el correspondiente a la partida 36101 Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, con el Sello de Operado por parte de la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 02.**

5.1.3 Observación Preliminar número 03

Derivado de la revisión a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago entregados por la Entidad Fiscalizada y de la Base de Datos proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración para el desarrollo de la fiscalización, de la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se constató que no proporcionó el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0080000002566 de fecha 30 de diciembre de 2022 con la documentación que compruebe y justifique el gasto, por un importe de 805 mil 159 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43, fracciones I y II, 82, párrafo primero; 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/2108/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, manifiesta lo siguiente: *“Se adjunta en archivo electrónico PDF el Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago número 080000002566 de fecha 30 treinta de diciembre de 2022 dos mil veintidós con la documentación que comprueba, justifica y acredita la correcta aplicación del gasto, por un importe de 805 mil 159 pesos...”*.

Asimismo mediante escrito de fecha 16 de enero de 2024, el Apoderado Legal del Secretario de Comunicaciones y Obras Publicas por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 manifiesta lo siguiente: *“Se adjunta en archivo electrónico PDF el Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago número 080000002566 de fecha 30 treinta de diciembre de 2022 dos mil veintidós con la documentación que comprueba, justifica y acredita la correcta aplicación del gasto, por un importe de 805 mil 159 pesos...”*.

Los elementos proporcionados justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se presentó el Documento de Ejecución y Pago número 080000002566 de fecha 30 de diciembre de 2022, con la documentación que comprueba y justifica el gasto, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 03.**

5.1.4 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago proporcionados por la Entidad Fiscalizada, de las partidas presupuestales 61501 Carreteras, autopistas y aeropistas y 61605 Vialidades Urbanas, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, no se tuvo evidencia documental que compruebe y justifique el gasto, consistente en: póliza contable del registro del devengado, Contrato, Comprobante Fiscal Digital por Internet, transferencia bancaria de pago, evidencia fotográfica de los trabajos realizados, por la cantidad de 1 millón 625 mil 983 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43, fracción I, 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 24 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bines y Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el periodo oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SCOP/DA/2108/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, manifiesta lo siguiente: *“Se adjuntan en archivos electrónicos formato PDF los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 0080000002591, 0080000002493, 0080000002501 y 0080000002504; cabe aclarar que, la documentación comprobatoria se encuentra relacionada por cada DEPP, como a continuación se menciona: La documentación comprobatoria que justifica y acredita la correcta aplicación de los recursos asignados a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas...”*.

Asimismo mediante escrito de fecha 16 de enero de 2024, el Apoderado Legal del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 manifiesta lo siguiente: *“Se adjuntan en archivos electrónicos formato PDF los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 0080000002591, 0080000002493, 0080000002501 y 0080000002504; cabe aclarar que, la documentación comprobatoria se encuentra relacionada por cada DEPP, como a continuación se menciona: La documentación comprobatoria que justifica y acredita la correcta aplicación de los recursos asignados a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas...”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, al presentar la documentación comprobatoria consistente en pólizas contables del registro del devengado, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y evidencia fotográfica de los trabajos realizados correspondiente a los Documentos de Ejecución Presupuestal y Pago números 0080000002591, 0080000002494, 0080000002501, 0080000002504, sin embargo, no presenta los Contratos y las transferencias bancarias de los pagos realizados, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP008/004/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.1.5 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago proporcionados por la Entidad Fiscalizada, de la partida presupuestal 61903 Servicios de Supervisión de Obras, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se conoció que no se contó con los contratos de la prestación del servicio por la cantidad de 1 millón 33 mil 423 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43, fracción I, 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 24 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes y Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 20, fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 53, párrafo primero y 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periodo Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/2108/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, manifiesta lo siguiente: *“Se adjuntan en archivos electrónicos formato PDF lo siguiente: Solicitud de Anticipo de obra Pública Numero S0803, que contiene entre otros, el Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública Número DCC/IRE/220688/2022, que ampara trabajos por el monto de 1 millón 196 mil 379 pesos, menos deducciones de*

Ley; asimismo, se adjuntan los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 0080000002133, 0080000002141 y 0080000002132, con el soporte documental que justifica y acredita la correcta aplicación de los recursos asignados al folio y obra denominada: 220688 Supervisión Externa de la Obra: Construcción de Distribuidor Vial en el Crucero de Avenida Acueducto y Periférico Paseo de la Republica en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo”.

Asimismo mediante escrito de fecha 16 de enero de 2024, el Apoderado Legal del Secretario de Comunicaciones y Obras Publicas por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 manifiesta lo siguiente: *“Se adjuntan en archivos electrónicos formato PDF lo siguiente: Solicitud de Anticipo de obra Pública Numero S0803, que contiene entre otros, el Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública Número DCC/IRE/220688/2022, que ampara trabajos por el monto de 1 millón 196 mil 379 pesos, menos deducciones de Ley; asimismo, se adjuntan los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 0080000002133, 0080000002141 y 0080000002132, con el soporte documental que justifica y acredita la correcta aplicación de los recursos asignados al folio y obra denominada: 220688 Supervisión Externa de la Obra: Construcción de Distribuidor Vial en el Crucero de Avenida Acueducto y Periférico Paseo de la Republica en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo”.*

Los elementos proporcionados justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se presentó evidencia documental del contrato por la prestación de servicios, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 05.**

5.1.6 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria del gasto correspondiente a la Partida Presupuestal “61605 Vialidades Urbanas” del Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, por un importe devengado de 1 millón de pesos, la Entidad Fiscalizada proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampara la erogación y que no corresponde al ejercicio fiscal sujeto a revisión, sino al ejercicio fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafos segundo y tercero, 47, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° y 7° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022 y 33 Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periodo Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/2108/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, manifiesta lo siguiente: *“Se adjuntan en archivos electrónicos formato PDF lo siguiente el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0080000002497, con el soporte documental que justifica y acredita la correcta aplicación de los recursos asignados al folio y obra denominada: 220125 Elaboración del Plan integral de Movilidad Urbana Sustentable para la Localidad de Lázaro Cárdenas en el Municipio de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Michoacán, por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), como aportación estatal. Cabe aclarar que la factura adjunta al DEPP sustituyo a la Factura Serie A 16524 del 15 de diciembre de 2022, la cual forma parte del soporte documental que sustenta el DEPP 0080000002497 debido a que en dicha factura se consideró el pago del anticipo por la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) de la aportación que realizo el Municipio de Lázaro Cárdenas, tal y como se convino en el documento suscrito entre el Municipio y la Secretaria de Comunicaciones y obras Públicas; lo cual no corresponde a los términos acordados en dicho convenio”* .

Asimismo mediante escrito de fecha 16 de enero de 2024, el Apoderado Legal del Secretario de Comunicaciones y Obras Publicas por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 manifiesta lo siguiente: *“Se adjuntan en archivos electrónicos formato PDF lo siguiente el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0080000002497, con el soporte documental que justifica y acredita la correcta aplicación de los recursos asignados al folio y obra denominada: 220125 Elaboración del Plan integral de Movilidad Urbana Sustentable para la Localidad de Lázaro Cárdenas en el Municipio de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Michoacán, por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), como aportación estatal. Cabe aclarar que la factura adjunta al DEPP sustituyo a la Factura Serie A 16524 del 15 de diciembre de 2022, la cual forma parte del soporte documental que sustenta el DEPP 0080000002497 debido a que en dicha factura se consideró el pago del anticipo por la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) de la aportación que realizo el Municipio de Lázaro Cárdenas, tal y como se convino en el documento suscrito entre el Municipio y la Secretaria de Comunicaciones y obras Públicas; lo cual no corresponde a los términos acordados en dicho convenio”* .

Los elementos proporcionados justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que presentó evidencia documental de la factura Serie A 16524 del 15 de diciembre de 2022, por un monto de 1 millón 800 mil pesos donde consta que había sido emitida en el ejercicio fiscal 2022 y que la factura Serie A 16554 de fecha 6 de enero de 2023 por un importe de 1 millón de pesos corresponde a una sustitución, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 06.**

5.1.7 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria del gasto correspondiente a la Partida Presupuestal “43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos” del Fondo de

Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se conoció el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0080000001968 de fecha 27 de diciembre de 2022 por un importe de 2 millones 189 mil 642 pesos, el cual se aplicó para el pago del Impuesto sobre Nómina y Aportación Patrimonial para Pensiones Civiles, correspondientes a la segunda quincena de mayo, primera y segunda quincena de junio de 2022, del proceso de liquidación del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo la Entidad Fiscalizada no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa, consistente en: Pagos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nomina), Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, transferencias bancarias correspondientes y los pagos por las aportaciones a Pensiones Civiles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43, fracción I, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periodo Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SCOP/DA/2108/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, manifiesta lo siguiente: *“Se adjuntan en archivos electrónicos formato PDF lo siguiente el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0080000001968, con el soporte documental que justifica y acredita la correcta aplicación de los recursos asignados de fecha 27 veintisiete de diciembre de 2022 dos mil veintidós por un importe de \$2,189,642.37 (Dos millones ciento ochenta y nueve seiscientos cuarenta y dos pesos 37/100 M.N); así como CD que contiene los CFDI por el timbrado de nóminas”.*

Asimismo mediante escrito de fecha 16 de enero de 2024, el Apoderado Legal del Secretario de Comunicaciones y Obras Publicas por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 manifiesta lo siguiente: *“Se adjunta en archivo electrónico formato PDF lo siguiente el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0080000001968, con el soporte documental que justifica y acredita la correcta aplicación de los recursos asignados de fecha 27 veintisiete de diciembre de 2022 dos mil veintidós por un importe de \$2,189,642.37 (Dos millones ciento ochenta y nueve seiscientos cuarenta y dos pesos 37/100 M.N); así como CD que contiene los CFDI por el timbrado de nóminas”.*

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se identificó comprobación del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nomina) del mes de junio de 2022, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, transferencias bancarias SPEI correspondientes a Pensiones Civiles, Fonacot, retenciones del Impuesto Sobre la Renta y prestamos sindicales por un importe de 814 mil 447 pesos, quedando pendiente de aclarar la cantidad de 1 millón 375 mil 195 pesos, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 07.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP008/004/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.1.8 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a los documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago proporcionados por la Entidad Fiscalizada, de las partidas presupuestales 61501 Carreteras, autopistas y aeropistas, 61605 Vialidades Urbanas y 61903 Servicios de Supervisión de Obras, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se identificó que hay adquisiciones con proveedores y contratación de prestadores de servicios que no cuentan con su inscripción en el padrón de proveedores ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo por el ejercicio fiscal 2022, por un importe de 12 millones 619 mil 621 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes y Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, párrafo primero de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2022 y 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periodo Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/2108/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, manifiesta lo siguiente: *“Los contratistas referidos en la Observación Numero 08, no se encuentran inscritos en el padrón de proveedores del CADPE, debido a que se*

trata de contratistas registrados en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 16 del Capítulo II DEL PADRON DE CONTRAISTAS DE OBRAS PUBLICAS de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para lo cual se adjuntan en archivo electrónico formato PDF el Padrón de Contratistas por número de Registro asignado a cada uno y que contiene como evidencia la especialidad de su registro.

Asimismo mediante escrito de fecha 16 de enero de 2024, el Apoderado Legal del Secretario de Comunicaciones y Obras Publicas por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 manifiesta lo siguiente: *“Los contratistas referidos en la Observación Numero 08, no se encuentran inscritos en el padrón de proveedores del CADPE, debido a que se trata de contratistas registrados en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 16 del Capítulo II DEL PADRON DE CONTRAISTAS DE OBRAS PUBLICAS de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para lo cual se adjuntan en archivo electrónico formato PDF el Padrón de Contratistas por número de Registro asignado a cada uno y que contiene como evidencia la especialidad de su registro.*

Los elementos proporcionados justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que presentó evidencia documental correspondiente al Registro en el Padrón de Contratistas de Obras correspondiente a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán y de sus Municipios, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 08.**

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficios números SCOP/DA/2108/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, SCOP/DA/E0066/2024 de fecha 17 de enero de 2024 y escrito de fecha 16 de enero de 2024 proporcionado por el Apoderado Legal del Secretario de Comunicaciones y Obras Publicas por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

6. U.P.P. 009 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo Tercero del Acuerdo Legislativo número 313 de fecha 2 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1393/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice la construcción y puesta en marcha de 10 biofábricas para la producción de microorganismos benéficos de uso agrícola, que permite reducir el uso de fertilizantes químicos y plaguicidas.

OBJETIVO

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE

| | | |
|---|-------------|-------|
| Universo | 515,730,806 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 440,065,814 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 75,664,992 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal) | 75,664,992 | Pesos |
| Muestra Auditada | 68,098,493 | Pesos |

Representatividad de la muestra

90 Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

6. Verificar el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal Ejercicio Fiscal 2022.
7. Revisar la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional.
8. **Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos.**
 - 3.1 Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022.
9. Revisar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2022, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.
10. Revisar la Normatividad interna de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
11. Dar atención al artículo Tercero del Acuerdo Legislativo número 313 de fecha 2 de marzo de 2023.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número ST/171/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Se verificó el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal Ejercicio Fiscal 2022; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Se revisó la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares

3. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

3.1 Se verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022, por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la partida presupuestal 39801 Impuesto Sobre Nómina y Similares, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", según la base de datos proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración por un importe devengado de 3 millones 790 mil 305 pesos, de la partida presupuestal 39801 IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y SIMILARES, se constató que no cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa, ya que no se presentó evidencia documental

de las pólizas del gasto devengado y pagado, transferencias bancarias, pagos provisionales, cálculos del impuesto, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43, fracciones I y II, 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 11 de diciembre de 2023, el Representante Legal del Secretario de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número ST/171/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente: *“Es importante el precisar que la UPP 009 Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, es una Dependencia Centralizada del Gobierno del Estado de Michoacán, que la nómina del personal adscrito a esta Dependencia es generada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración de acuerdo a sus atribuciones, así también el cálculo y pago de los impuestos corresponden a dicha dependencia realizarlos, ya que es quien maneja todo lo relacionado con los asuntos fiscales del Gobierno del Estado de Michoacán, cumpliendo con la normatividad al realizar los registros contables y presupuestales del gasto generado de acuerdo al personal adscrito en cada Dependencia Centralizada, en cuanto a la documentación comprobatoria y justificativa, se proporcionaron los documentos de ejecución presupuestaria y pago que registran el cálculo del impuesto que se generó por el pago de nómina del personal adscrito a esta Dependencia Centralizada, los cuales nos fueron proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, en cuanto a las pólizas del gasto devengado y pagado, transferencias bancarias, pagos provisionales, cálculos de impuestos, comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) son realizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, la cuál realiza todas estas acciones de acuerdo con sus atribuciones, no pudiendo generar por separado los pagos provisionales por Dependencia, dado que se trata de un solo Registro Federal de Contribuyentes; como comprobantes Anexo al presente, CD debidamente certificado por el Mtro. Joaquín Aarón Poot Juárez, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, que contiene 2 carpetas una con 23 Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago de Fuente de Financiamiento 02 (Ingresos Propios) y*

otra con 25 nóminas correspondientes al ejercicio 2022, las cuales concuerdan fielmente con los documentos que obran en esa Dirección de Recursos Humanos”.

La Entidad Fiscalizada, no presentó Pagos Provisionales, ni Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP009/008/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.2 Observación Preliminar número 02

De la revisión a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, pólizas de egresos del momento comprometido y devengado, presentadas por la Entidad Fiscalizada, se constató que no cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa, por la cantidad de 46 millones 452 mil 437 pesos, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, de la partida presupuestal 39401 EROGACIONES POR RESOLUCIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE, toda vez que las erogaciones son comprobadas mediante convenio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que falta documentación justificativa tales como: autorización, contratos y/o convenios, bitácoras de los trabajos realizados, evidencia fotográfica, etc., los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y no presentó la documentación comprobatoria consistente en pólizas que reflejen el momento contable del pagado, transferencias bancarias, de dichos pagos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43, fracciones I y III, 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; y 20, fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de

Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 11 de diciembre de 2023, el Representante Legal del Secretario de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número ST/171/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, informa lo siguiente: *“Es indispensable el tener en cuenta que la UPP 009 Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, realizó el trámite para el pago de Erogaciones por Resolución emitida por Autoridad Competente durante el ejercicio fiscal 2022, siendo así, los pagos se deben a resoluciones dictadas por Jueces de Tribunales de Justicia Administrativa del Estado con plena competencia para ello, dentro de los juicios administrativos sobre los cuales se dió cabal cumplimiento a las ejecutorias de sentencias definitivas dictadas en donde se condena al pago, las cuales se les proporcionó adjuntas a cada Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago que generaron el pago. Si bien es cierto que estas sentencias se dan por adeudos de ejercicios anteriores, el pago no obedece a contratos y/o convenios, trabajos realizados, comprobantes fiscales digitales por Internet, sino a un resolución emitida por autoridad competente; respecto a la póliza que refleje el momento contable de pagado y transferencias bancarias quedan fuera de las atribuciones de esta Secretaría, ya que tanto el registro contable y presupuestal, así como el pago, son atribuciones únicas de la Secretaría de Finanzas y Administración”. Por lo anterior solicito se me tenga por justificando y aclarando la observación preliminar descrita, **por lo que solicito muy atentamente que la misma sea eliminada.** (anexo 2)”. Presentan solo Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, sin soporte documental.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP009/008/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.3. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a la partida presupuestal 36101 “Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conoció el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 090000002024 de fecha 28 de diciembre de 2022, y de la validación del Comprobante Fiscal Digital por Internet, número 125F35DB-7B98-46C8-B67A-A26DB9BE5382 con fecha 04 de octubre de 2022, en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para corroborar la vigencia de dicho comprobante, se detectó que fue cancelado con fecha 23

de febrero de 2023, por el concepto (Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales: creación, diseño, sistematización, ejecución de planes de comunicación y manejo de redes sociales durante el mes de septiembre 2022), sin que se presentara la justificación correspondiente de la sustitución del mismo, por la cantidad de 464 mil pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43, fracción I y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 11 de diciembre de 2023, el Representante Legal del Secretario de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número ST/171/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente: *“Dando seguimiento a este respecto, se hace la mención de que el documento comprobatorio CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) con número de folio 125F35DB-7B98-46C8-B67A-A26DB9BBE5382, se encontraba vigente al momento de la firma y trámite del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0090000002024 del proveedor “TV Azteca” la cancelación del CFDI, fue hasta el 23 de febrero del presente año, motive por el cual se hizo la solicitud de aclaración mediante el oficio número D.A./819/2023 de fecha 27 de noviembre del año en curso, dirigida a la C... Coordinadora General de Comunicación Social para la aclaración y/o reposición del CFDI, que ampare el gasto correspondiente. (se anexa copia de la solicitud). Por lo anterior solicito se me tenga por justificando y aclarando la observación preliminar descrita, **por lo que solicito muy atentamente que la misma sea eliminada.** (anexo 2)*

Como resultado del análisis de la documentación presentada así como alegatos vertidos en el su oficio de respuestas, y habiendo concluido la valoración de la misma, de acuerdo al artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que Entidad Fiscalizada, si bien es cierto hizo manifestaciones como quedaron planteadas, también lo es que no resultaron suficientes para aclarar el hecho observado, lo anterior es así toda vez que consta de la verificación de comprobantes fiscales que se observa, en las opciones de cancelación “señala como requisito para hacer la cancelación del comprobante digital, que será cancelable con aceptación del beneficiario de dicho comprobante fiscal” por lo que en el momento de que el proveedor realizó la solicitud de dicha cancelación el beneficiario de dicho comprobante

tuvo conocimiento de la cancelación del comprobante que se observa, sin haber solicitado al proveedor la justificación y aclaración del mismo en el momento que se tuvo conocimiento, tal como le realizó de manera posterior, derivado de este hallazgo de auditoría que nos ocupa.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP009/008/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.4. Observación Preliminar número 05

De la revisión de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pagos número 90000000776, 90000000686 y su documentación soporte del gasto, respecto al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", de la partida presupuestal 35701, INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ADMINISTRATIVO, se constató que no contaron con las tres cotizaciones y el contrato de prestación de Servicios correspondiente, por la cantidad de 174 mil 980 pesos del proveedor C...

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 43, fracción I, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo; 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; 18 y 20 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 11 de diciembre de 2023, el Representante Legal del Secretario de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número ST/171/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 donde manifiesta lo siguiente: *“Respecto a este punto, por tratarse de mantenimiento y refacciones a vehículos automotores, se atendió a lo establecido en el Artículo 76 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, que a la letra dice: Artículo*

76. Las UPP'S, se sujetarán al procedimiento para el mantenimiento y refacciones vehiculares que emitan el CADPE y la Dirección de Servicios Generales; como comprobación de los documentos, se encuentran adjuntas las ordenes de servicio que fueron emitidas por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE), bajo esta modalidad no son requeridas las 3 cotizaciones, ni el contrato de prestación de servicios, dado que quien asigna el taller que proveerá los bienes o servicios es el CADPE, de acuerdo al Título Octavo Del Servicio de Mantenimiento Vehicular, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda la relación con el hecho observado, por lo que se **elimina la Observación Preliminar número 05.**

4. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales “Ejercicio Fiscal 2022” de la Entidad Fiscalizada y de la base de datos proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración, se conoció que realizaron reducciones líquidas al presupuesto correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales de la Entidad, por la cantidad de 52 millones 961 mil 666 pesos sin contar con los oficios de modificación Presupuestal, de la Entidad Fiscalizada, donde se autorice y justifiquen dichas modificaciones presupuestales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafos primero, segundo, cuarto y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 14 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 13 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 11 de diciembre de 2023, el Representante Legal del Secretario de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número ST/171/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente: *“Respecto a este punto, esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural atendió a lo establecido en el Artículo 28 del **Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán**, que a la letra dice: “Artículo 28. La*

Secretaría determinará las reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las UPP'S que no resulten indispensables o prioritarias para su operación, cuando ello represente una posibilidad de obtener ahorro de recursos públicos". Disposición que se encuentran establecida en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, publicado en fecha 14 de julio del 2022, en el TOMO CLXXX, CUARTA SECCIÓN, NÚMERO 76, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que se encuentra publicado en: <https://secfinanzas.michoacan.gob.mx/>, (MANUAL-DE-NORMAS-Y-LINEAMIENTOS-PARA-EL-EJERCICIO-Y-CONTROL-DEL-PRESUPUESTO-DE-EGRESOS.pdf (michoacan.gob.mx), prueba electrónica o digital que en este momento señalo y que la misma se ofrecen cumpliendo los requisitos que indica la ley procesal, ponderando su valor probatorio, autenticidad y validez al no requerir certificación por ser un instrumento de orden público e interés social".

La Entidad Fiscalizada no presentó los oficios de modificación Presupuestal, donde se autorice y justifiquen dichas modificaciones presupuestales.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP009/008/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Se revisó y analizó la Normatividad interna de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por lo que se conoció lo siguiente:

5.1 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, relativa a la verificación del cumplimiento normativo por el Ejercicio Fiscal 2022, se conoció que la Entidad Fiscalizada no cuenta con el Manual de Procedimientos, ni su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6º, párrafo segundo y 12, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 de la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 8º y 9º, párrafos primero y último del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; 16 fracciones IV, V y VII, 17 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura

y Desarrollo Rural, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 8 de marzo de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 11 de diciembre de 2023, el Representante Legal del Secretario de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número ST/171/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente: *Se adjunta documento que contiene respuesta a la observación número 6, derivado de lo anterior pido se me tenga por justificando y aclarando la observación preliminar descrita, **por lo que solicito muy atentamente que la misma sea eliminada.** (anexo 3)*, el cual dice: *En relación al Manual de Procedimientos, me permito informar que se encuentra en espera de la revisión, aprobación y publicación del Manual de Organización de la dependencia, a efecto de continuar con el proceso correspondiente a su elaboración, conforme a la nueva estructura autorizada*”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 06.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP009/008/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a la normativa Interna de la Entidad, vigente en el Ejercicio Fiscal 2022, se conoció que Entidad Fiscalizada no realizó las modificaciones al Manual de Organización como lo marca el artículo Cuarto Transitorio de su Reglamento Interior.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 16 fracción IV, V, VII, 17 fracción XIII y Cuarto TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 11 de diciembre de 2023, el Representante Legal del Secretario de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número ST/171/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente: *“Se adjunta documento que contiene respuesta a la observación número 7, derivado de lo anterior pido se me tenga por justificando y aclarando la observación preliminar descrita, **por lo que solicito muy atentamente que la misma sea eliminada.** (anexo 4)”* el cual dice: *Derivado de la*

reestructura del Organigrama en la Entidad Fiscalizada, aprobado por los integrantes de la Comisión Gasto Financiamiento del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Acuerdo No. ACGF/SO/II/20232/EO0001, emitido en la Primera Sesión Ordinaria 2023, celebrada el día 30 de enero del 2023 y notificado a esta dependencia a través del oficio SFP/023/2023 de fecha 2 de febrero de 2023; se llevó a cabo la actualización de la normatividad de esta dependencia, iniciando con el proceso de elaboración del Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual fue publicado el 26 de julio de 2023, para así mismo dar seguimiento en lo que respecta a la actualización del Manual de Organización de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, informando que se inició el proceso de integración por parte de las Unidades Responsables, que tuvieron cambios dentro de la nueva Estructura Orgánica, remitiendo a la Subsecretaria de la Función Pública dependiendo de la Secretaria de Contraloría el Proyecto del Manual de Organización, a través del oficio número ST/145/2023 de fecha 27 de noviembre del año en curso, la anterior a fin de continuar con el proceso de revisión, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 07.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP009/008/PI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6. Como resultado de la atención al artículo Tercero del Acuerdo Legislativo número 313 de fecha 2 de marzo de 2023, se informa lo siguiente respecto de los recursos que afectaron para la construcción y puesta en marcha de 10 biofábricas para la producción de microorganismos benéficos de uso agrícola que permite reducir el uso de fertilizantes químicos y plaguicidas, se conoció de la documentación presentada como respuesta al requerimiento de información adicional número ASM/E/1808/2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, atendida con los oficios números ST/136/2023 y ST/138/2023, de fechas 10 y 13 de octubre de 2023 respectivamente de los cuales se conoció que la Entidad Fiscalizada ejerció los recursos de la Fuente de Financiamiento 09 (Fondo General de Participaciones) por un importe 1 millón 463 mil 210 pesos en la Partida Presupuestal 43101 Subsidios a la Producción, mismos que se detallan a continuación:

| NO. | GRUPO DE TRABAJO | MUNICIPIO | LOCALIDAD | INVERSIÓN TOTAL | IMPORTE PRODUCTORES | IMPORTE MUNICIPIO | IMPORTE ESTADO | PARTIDA PRESUPUEST AL (SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN) | FUENTE DE FINANCIAMIENTO |
|-----|--------------------------|--------------------|--------------------|-----------------|---------------------|-------------------|----------------|---|-------------------------------------|
| 1. | Agronatural | Tuxpan | Tuxpan | 299,700 | 149,850 | 0 | 149,850 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 2. | Biofermit | Tepalcatepec | Tepalcatepec | 293,208 | 146,604 | 0 | 146,604 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 3. | Productores Orgánicos de | Marcos Castellanos | San José de Gracia | 418,515 | 268,515 | 0 | 150,000 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |

| | | | | | | | | | |
|----------------|--|-------------------|-----------------------|------------------|------------------|----------------|------------------|-------|-------------------------------------|
| | San José de Gracia | | | | | | | | |
| 4. | Maiceros de Churumuco | Churumuco | Churumuco | 300,000 | 150,000 | 0 | 150,000 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 5. | Biofábrica Coahuayana | Coahuayana | Coahuayana | 400,000 | 160,000 | 0 | 240,000 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 6. | Productores Unidos Regionales | Tocumbo | Santa Clara | 293,208 | 73,302 | 73,302 | 146,604 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 7. | Biomich | Peribán | San Francisco Peribán | 388,952 | 188,952 | 50,000 | 150,000 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 8. | Bioproduttore s parte alta Zinapécuaro | Zinapécuaro | Ucareo | 281,664 | 70,416 | 70,416 | 140,832 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 9. | Grupo Tzurumuato | J. Sixto Verduzco | Pastor Ortiz | 80,308 | 40,154 | 0 | 40,154 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 10. | Bioproduttore s de Áporo | Áporo | Áporo | 298,332 | 74,583 | 74,583 | 149,166 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| TOTALES | | | | 3,053,887 | 1,322,376 | 268,301 | 1,463,210 | | |

Con base a lo anterior, la Entidad no ejerció recursos para la construcción de las 10 Biofábricas, ni realizó pagos con la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingreso Propios, por lo cual no se revisaron dichos recursos, ya que este Órgano Técnico no cuenta con las facultades para su fiscalización.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número ST/171/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

7. U.P.P. 010 SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Desarrollo Económico, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE

| | | |
|--|-------------|------------|
| Universo | 182,625,238 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 148,913,642 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 33,711,596 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 33,711,596 | Pesos |
| Muestra Auditada | 25,262,438 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 75 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

12. Verificar el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal Ejercicio Fiscal 2022.
13. Revisar la Normatividad interna de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
14. Revisar la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional.
15. Revisar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2022, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.

16. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- a. Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022.
- b. Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 05 Ingresos Locales Etiquetados del ejercicio fiscal 2022.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SEDECO/DA/1243/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Se verificó el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal Ejercicio Fiscal 2022; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
2. Se revisó la Normatividad interna de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
3. Se revisó la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
4. Se revisó las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2022, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos.

5.1. Se verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022, se conocieron los siguientes resultados:

5.1.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a las partidas presupuestales, 26104 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a funcionarios públicos; 32302 Arrendamiento de mobiliario; 32201 Arrendamiento de edificios y locales; 32701 Patentes, regalías y otros; 32303 Arrendamiento de fotocopiadoras; 36101 Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; 32901 Otros arrendamientos; 33801 Servicios de vigilancia; 35501 Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte; 36301 Servicios de creatividad preproducción y producción de publicidad excepto internet, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conoció, que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la

documentación comprobatoria consistente en pólizas que reflejen el registro de las etapas presupuestales del gasto devengado y pagado, así como las transferencias bancarias por el pago, por la cantidad de 10 millones 443 mil 248 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38, fracción I; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 fracción I; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 52, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020 y 53, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDECO/DA/1243/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“Se entrega de manera digitalizada mediante USB certificada, transferencias de las partidas 26104, 32302, 32201, 32701, 32303, 36101, 32901, 33801, 35501 36301; Se entrega de manera digitalizada mediante USB certificada pólizas que reflejen el registro de las etapas presupuestales del gasto de las partidas 26104 y 36301...”*.

Presentó póliza que reflejan el registro de la etapa presupuestal devengado, así como evidencia de las transferencias bancarias por el pago; sin embargo, no proporciona evidencia de las transferencias bancarias por el pago de la partida presupuestal 36101 Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, por lo que se tiene por presentada de forma parcial la información y/o documentación que justifica y aclara por el importe de 7 millones 422 mil 248 pesos; que dando pendiente el importe de 3 millones 21 mil pesos.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica la Observación Preliminar número 01**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP010/011/PI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.1.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a la partida presupuestal 26104 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a funcionarios públicos, respecto al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conoció que la Entidad Fiscalizada no justifica la aplicación del gasto ya que no contó, con la documentación consistente en: contratos, bitácoras, oficios de comisión y un informe de actividades que justifique el gasto en combustible, por un importe de 647 mil 737 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43, fracción I; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 4, 11, numeral 6 y 52, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020 y 4, 10, numeral 5 y 53, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDECO/DA/1243/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“Se entrega de manera digitalizada mediante USB certificada, documentación comprobatoria de gasto por combustible.”*

Presenta documentación que acredita la comprobación del gasto consistente en: pólizas, comprobante fiscal digital por internet, bitácora de consumo, oficio de pago a los proveedores; sin embargo, no proporciona evidencia de los oficios de comisión y un informe de actividades que justifique el gasto en combustible, por lo que se tiene como presentada de forma parcial la información y/o documentación que justifica y aclara.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP010/011/IPI-02,**

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.1.3. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a la partida presupuestal 26104 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a funcionarios públicos, respecto al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conoció que la Entidad Fiscalizada, presentó Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago que carecen de la firma de autorización de la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, por un importe de 647 mil 737 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 4, 11, numeral 2 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020 y 4, 10, numeral 2 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDECO/DA/1243/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“Se entrega de manera digitalizada mediante USB certificada, Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago de la partida 26104 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a funcionarios públicos con sello de autorización de la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración.”*, la Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria de gasto por combustible.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **elimina la Observación Preliminar número 03**.

5.1.4 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a la partida presupuestal 36101 Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de

Fuentes Locales", se conoció el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 508 de fecha 15 de julio de 2022, y de la validación del comprobante fiscal digital número C70B98D9-4D05-4335-9C9B-FD50711E1C47 con fecha 17 de mayo de 2022, en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para corroborar la vigencia de dicho comprobante, se detectó que fue cancelado con fecha 26 de agosto de 2022 por el concepto (Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales: creación, diseño, sistematización, ejecución de planes de comunicación y manejo de redes sociales durante el mes de Febrero 2022), sin que se presentara la justificación correspondiente de la sustitución del mismo, por la cantidad de 696 mil pesos, cabe mencionar que el comprobante Fiscal Digital por Internet cancelado, se considera insuficiente como documentación comprobatoria para el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43, fracción I; 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDECO/DA/1243/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *...” Oficio emitido por parte del... Subdirector de enlaces Administrativos de la Coordinación Administrativa del despacho del Gobernador, donde señala que por error administrativo involuntario fue cancelado el comprobante fiscal digital número C70898D9-4D05-4335-9C98-FD50711E1C47, Así mismo se entrega oficio emitido por la empresa ... y Verificación del CDFI 144 con folio fiscal FEB918EB-E2CD-4CCC-914A-A206353FEC33...”*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **elimina la Observación Preliminar número 06.**

5.1.5. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto en la partida presupuestal 26104 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a funcionarios públicos; 32302 Arrendamiento de mobiliario; 32201 Arrendamiento de edificios y locales; 32701 Patentes, regalías y otros; 32901 Otros arrendamientos; 35501 Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte; 36101 Difusión de mensajes sobre programas y

actividades gubernamentales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos Locales", se identificó que se adquirieron bienes y servicios con proveedores que no se encuentran inscritos o actualizados en el ejercicio fiscal 2022 en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, con un presupuesto devengado de 6 millones 333 mil 948 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 85 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; y 5, párrafo primero de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDECO/DA/1243/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *"... Anexo de cédula de verificación del registro ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE), así como oficio emitido por el CADPE donde se muestra la fecha de inscripción, actualizaciones y estatus a la fecha."*

Presenta documentación que acredita la actualización y registro de los proveedores de los servicios contratados con una relación de proveedores autorizados con el oficio emitido por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, no proporciona evidencia de los proveedores inscritos o actualizados en el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, por lo que se tiene como presentada de forma parcial la información y/o documentación que justifica y aclara por el importe de 3 millones 171 mil 525 pesos; que dando pendiente el importe de 3 millones 162 mil 423.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica la Observación Preliminar número 07.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP010/011/IPI-04,**

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.1.6. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a las partidas presupuestales 26104 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a funcionarios públicos; 36101 Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se identificó que la entidad fiscalizadora cuenta con Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, sin el correspondiente Sello de Operado por parte de la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, por la cantidad de 5 millones 123 mil 479 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 37, párrafo segundo del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; y 37, párrafo segundo del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDECO/DA/1243/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“Se entregó Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, con el correspondiente Sello de Operado por parte de la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración...”*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **elimina la Observación Preliminar número 08.**

5.1.7. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a la partida presupuestal 36101 Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se identificó que el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 477 de fecha 14 de julio del 2022, por la cantidad 275 mil pesos, no contó con el contrato y/o convenio que ampare los servicios de publicidad y propaganda a través de los medios de comunicación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 43, fracción I; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 24 y 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; y 20, fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDECO/DA/1243/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“...Copia certificada del oficio de solicitud de contrato por prestación de servicios profesionales con la empresa ..., correspondiente al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago 477 por 275 mil, a la Coordinación General de Comunicación Social; Oficio de contestación por parte de la Coordinación General de Comunicación Social, y Convenio que emite la Coordinación General de Comunicación Social...”*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **elimina la Observación Preliminar número 09.**

5.1.8. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a la partida presupuestal 39401 Erogaciones por resoluciones por autoridad competente, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conoció, que la Entidad Fiscalizada, realizó pagos de sentencias con Laudos otorgados por la Conciliación y Arbitraje, sin contar con la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que compruebe el gasto por la cantidad de 579 mil 299 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43, fracción III, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5º del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno

del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDECO/DA/1243/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“...Copia certificada del oficio SEDECO/DA/1224/2023 dirigido al ... Director de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Michoacán solicitando los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que compruebe el gasto por la cantidad de \$579,299.89 por el pago de laudos; Se entrega de manera digitalizada mediante USB certificada y copia certificada del oficio de contestación por parte del ... de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Michoacán. Cabe señalar que se encuentra en trámite la elaboración y timbrado de los mismos.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 10**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP010/011/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2 Se verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al control presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 05 Ingresos Locales Etiquetados del ejercicio fiscal 2022, se conocieron los siguientes resultados:

5.2.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto en la partida presupuestal 41101 “Transferencias para gastos de operación a dependencias del Poder Ejecutivo”, correspondiente a la Fondo de Financiamiento 05 “Ingresos Locales Etiquetados”, se identificó que se contrataron servicios con proveedores que no se encuentran inscritos o actualizados en el ejercicio fiscal 2022 en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, con un presupuesto devengado de 908 mil 869 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 85 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; y 5°, párrafo primero de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDECO/DA/1243/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“Se entrega de manera digitalizada mediante USB certificada y copia certificada del anexo de cédula de verificación del registro ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE), así como oficio emitido por el CADPE donde se muestra la fecha de inscripción, actualizaciones y estatus a la fecha.”*, la Entidad Fiscalizada presentó el anexo de cédula de verificación del registro ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE), así como oficio emitido por el CADPE donde se muestra la fecha de inscripción, actualizaciones y estatus a la fecha.

Presenta documentación que acredita la actualización de los proveedores de los servicios contratados, no proporciona evidencia de los proveedores inscritos o actualizados en el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, por lo que se tiene como presentada de forma parcial la información y/o documentación que justifica y aclara por el importe de 370 mil 830 pesos quedando pendiente de comprobar el importe de 538 mil 039 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP010/011/PI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2.2. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto en la partida presupuestal 41101 "Transferencias para gastos de operación a dependencias del Poder Ejecutivo", correspondiente a la Fondo de Financiamiento 05 "Ingresos Locales Etiquetados", se conoció que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación consistente en pólizas que reflejen el registro de las etapas presupuestales del gasto devengado y pagado, así como las transferencias bancarias o cheque de pago correspondientes, con un presupuesto devengado por la cantidad de 908 mil 869 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 52, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; y 53, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDECO/DA/1243/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *"Se entrega de manera digitalizada mediante USB certificada, Transferencias y pólizas que reflejen el registro de las etapas presupuestales del gasto, correspondientes a la partida presupuestal 41101 "Transferencias para gastos de operación a dependencias del Poder Ejecutivo"*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **elimina la Observación Preliminar número 05**.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número SEDECO/DA/1243/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones

Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

8. U.P.P. 011 SECRETARÍA DE TURISMO.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Turismo, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE

| | | |
|--|-------------|------------|
| Universo | 257,230,224 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 161,336,922 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 95,893,302 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 95,893,302 | Pesos |
| Muestra Auditada | 54,131,122 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 56 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal Ejercicio Fiscal 2022.

2. Revisar la Normatividad interna de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
3. Revisar la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional.
4. **Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos.**
 - 4.1 Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022.
 - 4.2 Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 05 Ingresos Locales Etiquetados del ejercicio fiscal 2022.
5. Revisar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2022, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número ST/178/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Se verificó el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal Ejercicio Fiscal 2022; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Se revisó la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares

3. Se revisó la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares

4. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

4.1 Se verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Apoyos correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022, se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", de las Partidas Presupuestales 38301 Congresos y Convenciones y 38401 Exposiciones, se conoció que se pagaron los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números

0110000000071 y 010000000798 de fechas 22 de marzo de 2022 y 20 de octubre de 2022, por la cantidad de 3 millones 239 mil 103 pesos y los Comprobantes Fiscales Digitales por internet son por el importe de 6 millones 56 mil 937 pesos faltando la evidencia de pago a los proveedores por el monto de 2 millones 917 mil 834 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafos primero y segundo y 47, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 y 34, fracciones II, inciso A y III del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2023, la Representante Legal del Secretario de Turismo, presenta oficio número ST/178/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente: *“...En relación a la Observación Preliminar N° 1, ...y en complemento el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago N° 0110000000072, de fecha 17 de marzo de 2022, con cargo a la Fuente de Financiamiento ..., por el monto de \$1'913,367.77 (Un millón novecientos trece mil trescientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N.). Cabe señalar que la afectación se realizó de acuerdo a las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestal, emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración...El anticipo se realizó... mediante los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago N° 0110000000797 por la cantidad de \$1,004,466.30 (Un millón cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 30/100 M.N.) con fecha 11 de octubre de 2022, con cargo a la Fuente de Financiamiento... Se anexa copia de la documentación en mención para la solventación de la observación N° 1 de Cumplimiento.”*

Del análisis a la Información y Documentación presentada se constató que La Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental de la transferencia bancaria correspondiente a esta observación preliminar.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 01.**

4.1.2 Observación Preliminar número 02

De la revisión a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y su documentación soporte del gasto, respecto al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, de la partida presupuestal 36201 Difusión de Mensajes Comerciales para promover la venta de productos o servicios, por la cantidad de 399 mil 736 pesos, se detectó que no presenta

la documentación justificativa consistente en la evidencia que hagan constar los servicios brindados por la instalación de las estructuras metálicas, tipo letrero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 42 párrafos segundo y tercero, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2023, la Representante Legal del Secretario de Turismo, presenta oficio número ST/178/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente: *“...se envió Memorandum con número DRF/085/2023 al Director de Obras y Proyectos de esta Secretaría de Turismo, donde se solicita nos proporcione información que sirva para complementar el expediente como soporte del gasto en mención. Mediante Memorándum DOP/111/2023... hace llegar la documentación soporte de la colocación de las estructuras metálicas, tipo letrero, referente al DEPP 0110000000397, debidamente certificada impresas y en archivo digital (PDF). Se anexa la documentación en mención para la solventación de la observación N° 2 de Cumplimiento Memorándum DRF/085/2023 de fecha 07 de diciembre de 2023, ...por medio del cual remite información de la preliminar número 2. Y 52 copias certificadas del Resumen de Generadores, correspondiente al contrato número UJ/DM/092/2022...”*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 02.**

4.1.3. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y su documentación soporte del gasto, respecto al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, de las partidas presupuestales 38401 Exposiciones; 38301 Congresos y Convenciones; 36201 Difusión de Mensajes Comerciales para Promover la Renta de Productos y Servicio, 33401 Servicios de Capacitación a Servidores Públicos y 36101 Difusión de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales por la cantidad de 5 millones 67 mil 14 pesos se conoció que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria consistente en la póliza que refleje el registro de la etapa presupuestal pagado, así como la evidencia de la transferencias bancarias o cheque de pago.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38, fracción I, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracción I, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 52, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 3 de marzo de 2020; y 53, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2023, la Representante Legal del Secretario de Turismo, presenta oficio número ST/178/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente: *“...se solicitó a la Dirección de Contabilidad Gubernamental las pólizas que reflejan el registro de la etapa presupuestal pagado del gasto, así como de las transferencias bancarias o cheque de pago (se anexa oficio en mención... se nos envía disco compacto, debidamente certificado con los DEPP'S solicitados mediante el oficio DA/520/2023. ...Se anexa ... Copia de DEPP N° 011000000071; Póliza de egresos Transferencia N° 1500006868 de fecha 22 de marzo de 2022; Transferencia/SPEI con número de referencia 220322 de fecha 22 de marzo de 2022...Se adjunta en folder numeral 3, cuadro impreso en Excel, así como la documentación en digital del Resultado y Observación Preliminar conforme a la recomendación solicitada...”*

La Entidad Fiscalizada presentó parcialmente evidencia documental consistente en las pólizas que reflejan los registros de la etapa presupuestal pagado del gasto, así como las transferencias bancarias o cheque de pago por la cantidad de 4 millones 511 mil 288 pesos, quedando pendientes de aclarar la cantidad de 555 mil 787 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP011/013/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.4. Observación Preliminar número 04

De la revisión a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y su documentación soporte del gasto, respecto al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, de la partida presupuestal 38301 Congresos y Convenciones; por un importe devengado de 21 millones 660 mil 71 pesos, se observó la celebración del contrato de prestación de servicios, por la cantidad de 21 mil 500 pesos por Adjudicación Directa Mediante Acuerdo de Pleno sin apego a la normativa aplicable contraviniendo lo establecido en el artículo 134, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: “Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”; en correlación con el artículo 129 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así mismo aún y cuando en la Ley de la materia se prevén los supuestos de excepción a la licitación Pública, del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo dicho procedimiento, se advierte que no acreditan la excepción a la Licitación, dado que se limitan a justificar dicho procedimiento, fundamentado en el artículo 30, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 134, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 42, párrafos segundo y tercero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y 12, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2023, la Representante Legal del Secretario de Turismo, presenta oficio número ST/178/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente: “...*En relación a la Observación Preliminar N° 4, ... se solicitó al Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, mediante oficio número*

SECTUR/O.S./0174/2022, la autorización de la excepción a la Licitación Pública y que se gestionen los trámites de la Adjudicación Directa del Servicio Integral ... Es importante señalar que el Comité de Adquisiciones mediante Acuerdo Número 32-22-6EXTRAORD-2SA-CADPE de fecha 2 de mayo de 2022 en la 6ª. Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado autorizó la Adjudicación Directa del proveedor en comento, ya que este Órgano Colegiado es el facultado para ello... Es importante señalar que la Secretaría de Turismo realizó la contratación ajustada a derecho y con la autorización expresa del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán... Se anexa la documentación que acredita lo manifestado...

Del análisis a la información proporcionada referente al proceso de Contratación por Adjudicación Directa mediante acuerdo, así como los argumentos vertidos, no resultaron suficientes, toda vez que no entra en el supuesto de excepción del artículo 30, fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo Fracción I, y tampoco aseguraron al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP011/013/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.5. Observación Preliminar número 05

De la revisión a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y su documentación soporte del gasto, respecto al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", de la partida presupuestal 38301 Congresos y Convenciones, por un importe de 21 millones 660 mil 71 pesos; se detectó que el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 01100000798 de fecha 11 de octubre de 2022 por la cantidad de 152 mil 471 pesos no contó con el contrato por el concepto de Servicio Integral para la realización del 4to congreso estatal de Turismo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43, fracción I, 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 20, fracción III y 21, párrafo último de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 53, párrafo primero y

86 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de Julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2023, la Representante Legal del Secretario de Turismo, presenta oficio número ST/178/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente: *“...Se anexa el contrato en mención, así como las facturas con folio fiscal N° 0E27FDB0-3568-4D25-8FD7-F7C4605D8882 por un monto de \$1'156,937.94 (un millón ciento cincuenta y seis mil novecientos treinta y siete pesos 94/100 M.N.) que corresponde al 50% de anticipo con Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago N° 011000000738 de fecha 23 de septiembre de 2022 con cargo a la Fuente de Financiamiento ... la factura número B8AC22C0-CEA7-482B-B766-C63360FF0EC8 por un monto \$1'156,937.94 (un millón ciento cincuenta y seis mil novecientos treinta y siete pesos 94/100 M.N.), que corresponde al 50% de finiquito, misma que se pagó mediante los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago No. N° 011000000797 de fecha 11 de octubre de 2022, por un monto de \$1'004,466.30 (un millón cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 30/100 m.n.)... y en complemento el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago N° 011000000798 de fecha 11 de octubre de 2022, por un monto de \$152,471.64 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y un pesos 64/100 m.n.)... Con esta información nos permitimos acreditar la solventación de la Observación... Copias certificadas del comprobante fiscal digital número 0E27FDB0-3568-4D25-8FD7-F7C605D882,... por la cantidad de \$1,156,937.94...”*

Del análisis a las documentales anteriores se desprendió que obra en copia certificada el Contrato de Prestación de Servicios número CADPE-EM-LPE-086/2022-1, celebrado con el Proveedor de Bienes y Servicios.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 05.**

4.1.6. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la partida presupuestal 39801 Impuesto Sobre Nómina y Similares, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, según la base de datos proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración por un importe devengado de 1 millón 565 mil 955 pesos, de la partida presupuestal 39801 Impuesto Sobre Nómina y Similares, se constató que no cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa, ya que no se presentó evidencia documental de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, las pólizas del gasto devengado y pagado, transferencias bancarias, pagos provisionales, cálculos del impuesto, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 43, fracciones I y II, 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2023, la Representante Legal del Secretario de Turismo, presentó oficio número ST/178/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente: *“...En relación a la Observación Preliminar N° 6, es importante señalar al respecto, que mediante oficio N° DA/519/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, la evidencia documental de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y pago (DEPPS), las pólizas del gasto devengado y pagado, transferencias bancarias, pagos provisionales, cálculos del impuesto, comprobantes fiscales digitales por internet CFDI y cualquier documentación complementaria que soporte el gasto en mención, de los DEPP'S con afectación a la partida presupuestal 39801 Impuesto sobre nóminas y similares ... Con fecha 07 de diciembre es remitido a esta Secretaría de Turismo el oficio N° DRH/8930/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, en respuesta a la petición realizada por esta Delegación Administrativa mediante oficio DA/519/2023, en el que nos es enviada información en DVD certificada, sin comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) del ejercicio fiscal 2022, ya que el impuesto del 3% Sobre nómina No se timbra. Al igual nos informan que las transferencias bancarias y los pagos provisionales de impuestos sobre nóminas,... anexa, evidencia documental de las Transferencias bancarias y los pagos provisionales del Impuesto sobre Nómina...Esto para estar en condiciones de complementar la información enviada mediante oficio DRH/8930/2023...”*

Derivado del análisis y valoración a la información presentada en medio magnético, se desprendió que obran los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, las pólizas del gasto devengado y pagado, transferencias bancarias, pagos provisionales, cálculos del impuesto correspondientes de enero a diciembre de 2022, no obstante, la Entidad Fiscalizada no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 06.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP011/013/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2 Se verifico y valoró que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Apoyos correspondientes al Fondo de Financiamiento 05 Ingresos Locales Etiquetados del ejercicio fiscal 2022, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Se revisaron las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número ST/178/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

9. U.P.P. 012 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad programática Presupuestaria Secretaría de Educación, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo Tercero del Acuerdo Legislativo número 322 de fecha 2 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1402-A/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice los recursos públicos en materia de Derechos Humanos.

OBJETIVO

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE

| | | |
|--|----------------|------------|
| Universo | 30,090,817,483 | pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 29,797,403,732 | pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 293,413,751 | pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 293,413,751 | pesos |
| Muestra Auditada | 284,611,338 | pesos |
| Representatividad de la muestra | 97 | por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal Ejercicio Fiscal 2022.
2. Revisar la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional.
3. **Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos**

- 3.1 Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022.
4. Revisar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2022, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.
5. Revisar la Normatividad interna de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
6. Dar atención al párrafo del Acuerdo Legislativo número 322 de fecha 2 de marzo de 2023.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 6 de diciembre de 2023, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SEE/SA/827/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023 y escrito de fecha de fecha 5 de diciembre de 2023, proporcionado por el Apoderado Legal de la Secretaría de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2022, en los cuales presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe

Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Se verificó el correcto Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal Ejercicio Fiscal 2022, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Se constató que se cuenta con la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

3.1. Se verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022, por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión a las documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada, de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPPS), pólizas de egresos del momento comprometido y devengado, se constató que no cuentan con la documentación justificativa, por la cantidad de 7 millones 188 mil 888 pesos, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", registrados en las partidas presupuestales 22102 denominada PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, 24901 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, 24701 ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, toda vez que las erogaciones son comprobadas con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, faltando contratos y/o convenios, relación de beneficiarios, evidencia de entrega del bien, evidencia en donde se aplicó el material, fotografías, lineamientos para otorgar los alimentos a las personas beneficiadas, etc., además de que no presentó la documentación comprobatoria consistente en pólizas que reflejen el momento contable del pagado, transferencias bancarias.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, párrafo segundo y tercero, 43 fracciones I y II de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5°, del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **SEE/SA/827/2023** de fecha 1 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Sobre el particular la Titular de la Dirección de Presupuesto y Finezas informa y remite lo siguiente: “... Que durante el proceso de fiscalización se envió oficio número SEEISAIDPyFI1009/2023 de fecha 02 de junio del 2023, a la subdirectora de Presupuesto de esta Secretaría, mediante el que se solicitó documentación soporte de diversos Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago constante en: Contratos, justificación que acredite la justificación del Gasto (lista de beneficiarios, fotografías, etc.) y demás documentación soporte, por lo en respuesta se remitieron diversos oficios tanto por la Subdirección de Presupuesto, como Departamento de Egresos, en los que se anexaron la documentación requerida emitidos por los Centros Educativos que brindan servicios existenciales (CASI, albergues, casas escuelas) ... ”. Dicha información se detalla en una tabla contenida en oficio SEE/SA/DPyF/1997/2023, con sus respectivos anexos contenidos en medio óptico (CD), debidamente certificado.”*

Así mismo mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2023, el Apoderado Legal de la Secretaría de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2022, se adhiere a las pruebas y razonamientos expuestos por el ente fiscalizado.

El ente fiscalizado presentó la información requerida consistente en póliza de pago, relación de beneficiarios, fotografías, contratos, lineamientos para otorgar los apoyos, evidencias de la aplicación del material.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 01.**

3.1.2 Observación Preliminar número 02

De la revisión a las documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada, de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPPS), pólizas de egresos del momento comprometido y devengado, por la cantidad de 268 millones 769 mil 16, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", registrados en la partida presupuestal 39801 denominada IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y SIMILARES, se constató que no cuentan con la documentación comprobatoria, ya que no presentaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por dicho concepto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43, fracción I, 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **SEE/SA/827/2023** de fecha 1 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"Sobre el particular el Titular de la Dirección de Gestión de Personal y Nominas, realiza diversas argumentaciones, entre las que destaca las manifestadas en el último párrafo de la página 3 y primero de la página 4, del oficio SEISA/DGPyN/7449/2023, como se muestra a continuación: " ... Atribuciones que realiza la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su Subsecretaria de Egresos, partiendo del pago de la nómina estatal y la retención del "Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón "(3% Sobre Nómina) que realiza a través de la referida Dirección de Operación de Fondos y Valores, de conformidad con lo plasmado en el artículo 29 fracciones 11, V, VII, X y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente durante el ejercicio fiscal 2022; a través de su Dirección de Recaudación emite los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por ser la facultada para el uso del certificado de la firma electrónica para los ingresos de su Registro Estatal de Contribuyentes, tal y como lo determina el artículo 22 fracción II inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente durante el ejercicio fiscal 2022, y cumplir con la emisión de los comprobantes fiscales de acuerdo a lo requisitado en*

el artículo 29 fracción I del Código Fiscal de la Federación; y por último, le corresponde a la Dirección de Contabilidad Gubernamental vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tal y como lo determina el artículo 31 fracción XII del multicitado Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente durante el ejercicio fiscal 2022.

Por consiguiente, esta Secretaría de ..., en todo momento dio cumplimiento a su atribución de verificar la ejecución de su presupuesto, realizando los trámites correspondientes ante la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Operación de Fondos y Valores, proporcionándoles la información necesaria para el entero del impuesto en cita, quedando bajo sus atribuciones y facultades el trámite correspondiente para el entero del mismo y la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) como cumplimiento de una obligación fiscal. .. ". Así mismo, y para efectos de comprobar lo manifestado adjunta a su respuesta diversos oficios de gestión y reiteraciones de los mismos, dirigidos a la Dirección de Operación de Fondos y Valores y la Dirección de Contabilidad Gubernamental, ambas áreas dependientes de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado."

Así mismo mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2023, el Apoderado Legal de la Secretaría de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2022, se adhiere a las pruebas y razonamientos expuestos por el ente fiscalizado.

El ente fiscalizado no presentó la información requerida debido a que no presenta los comprobantes fiscales Digital por Internet (CFDI).

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP012/015/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.3 Observación Preliminar número 03

De la revisión mediante pruebas selectivas a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y pago (DEPPS), pólizas de egresos del momento comprometido y devengado, presentadas por la Entidad Fiscalizada de las partidas presupuestales 31201 SERVICIO DE GAS, 25301 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS, 21101 MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA, 22102 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAL DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, 24901 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, 24701 ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, 24601 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO Y 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA, en consulta de la página oficial de internet del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE),

<http://sip.cadpe.michoacan.gob.mx:8084/buscar-proveedores.do#>, se identificaron Adquisiciones de Bienes o Servicios con Proveedores no registrados y/o actualizados en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo por la cantidad de 398 mil 849 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 24, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 85 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022 y 5, párrafo primero de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **SEE/SA/827/2023** de fecha 1 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: " *Sobre el particular la Titular de la Dirección de Presupuesto y Finezas informa lo siguiente: " ... Con fecha 17 del mes y año en curso se enviaron los oficios número SEE/SA/DPyF/1932/2023 a la Directora de Educación Secundaria y SEE/SA/DPyF/1933/2023 al Director de Educación Indígena, a través de los que se solicitó información y/o documentación suficiente y competente para efectos de solventar la observación arriba descrita, por lo que se recibió respuesta a través de los oficios número SEE/SEB/DES/817/2023, y SEE/DGEI/469/2023, mediante los que se manifestó lo siguiente: " ... Los proveedores se encuentran dados de alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); y debido a que los albergues se encuentran en localidades lejanas y en zona de alta marginación los establecimientos que brindan la venta de estos productos y la prestación de servicios no se encuentran inscritos en el padrón de CADPE. debido a la falta de infraestructura para el trámite en línea y por la lejanía con la capital, además de ser el único proveedores de la región que da las facilidades de pago a crédito para proveer a la institución y acerca de diversos productos necesarios para la prevención y cuidado de la salud de los alumnos ... ". Así mismo "El registro en el padrón tendrá una vigencia indefinida. El Comité, dentro del término de 30 días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, resolverá si otorga el registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal".*

Por lo anterior, una vez registrados los proveedores en el Padrón correspondiente, estos no están obligados según lo antes mandato por la Ley que rige tal acción, motivo por el que se pide se deje sin efectos la observación, que nos ocupa, ya que esta Secretaría de Educación ha dado cumplimiento estricto a las leyes aplicables en' la materia ... "

Así mismo mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2023, el Apoderado Legal de la Secretaria de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2022, se adhiere a las pruebas y razonamientos expuestos por el ente fiscalizado.

El ente fiscalizado, no presentó la información requerida, ya que los proveedores mencionados no se encuentran registrados y/o actualizados en el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE).

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP012/015/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.4 Observación Preliminar número 04

De la revisión a las documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada, de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y pago (DEPPS), pólizas de egresos del momento comprometido y devengado, se constató que no cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa, por la cantidad de 2 millones 189 mil 770 pesos, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", registrados en la partida presupuestal 39401 denominada EROGACIONES POR RESOLUCIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE, toda vez que las erogaciones son comprobadas con laudos y/o sentencia dictada en autos, faltando documentación justificativa tales como: autorización para efectuar el pago, convenio, entre otros, además de que no cuentan con la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y no presentó la documentación comprobatoria consistente en pólizas que reflejen el momento contable del pagado, transferencias bancarias

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43, fracciones I y III, 82, párrafo primero, 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022

y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **SEE/SA/827/2023** de fecha 1 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"Sobre el particular la Titular de la Dirección de Presupuesto y Finezas informa y remite lo siguiente: " Para efectos de presentar documentación suficiente y competente se giró oficio número SEE/SA/DPyF/1934/2023 al Enlace Jurídico de Esta Secretaría de Educación, a través del que se solicitó información para solventar la Observación..... Con la documentación proporcionada, se puede acreditar y justificar el recurso pagado a cada uno de los actores, tanto de los Juicios Administrativos como los Juicios Ordinarios Laborales, estos derivados de Órdenes Judiciales emitidos por diversas autoridades, en los que existe la obligación de pago, con cargo al Presupuesto de Egresos autorizado para tales efectos, tal como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y lo correspondiente a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de Michoacán, dando cumplimiento a la normatividad aplicable, sin dejar de lado lo establecido en los artículos 92 y 93 del MANUAL DE NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que refiere: Artículo 92. Por lo anterior es imperante dar cumplimiento, sirviendo como base de comprobación ya sea la Sentencia Definitiva, interlocutorias y/o Convenio según se trate el asunto, por lo que se pide sean tomadas en consideración tanto la documentación, como argumentación jurídica y normativa proporcionada, para efectos de desvirtuar y aclarar la observación que nos ocupa, solicitando su valiosa intervención a efecto de realizar las aclaraciones correspondientes en la reunión de trabajo que se llevará a cabo el 6 de diciembre de 2023 en las instalaciones de ASM ... "*

Así mismo mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2023, el Apoderado Legal de la Secretaría de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2022, se adhiere a las pruebas y razonamientos expuestos por el ente fiscalizado.

Por lo que el ente fiscalizado presentó parcialmente la información requerida por la cantidad de 1 millón 435 mil 291 pesos, quedando pendiente la cantidad de 754 mil 479 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica** la **Observación Preliminar número 04**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP012/015/IPI-03**,

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.5 Observación Preliminar número 05

De la revisión a las documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada, de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPPS), pólizas de egresos del momento comprometido y devengado, por la cantidad de 1 millón 108 mil 921 pesos, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", registrados en la partida presupuestal 31301 SERVICIO DE AGUA, se constató que no cuentan con la documentación comprobatoria, ya que no se presentó evidencia documental del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por dicho concepto, además de que no entregó la documentación comprobatoria consistente en póliza que refleje el momento contable del pagado, transferencias bancaria.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43, fracción I, 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **SEE/SA/827/2023** de fecha 1 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: "*... Sobre el particular se informa que, con fecha 10 de septiembre del 2022 se solicitó al Organismo Operador de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAS) Morelia, mediante el oficio SEEISA/DRMSGI63812022 de fecha 20 de octubre del 2022, la facturación de los pagos efectuados del servicio de agua de los centros escolares del Municipio de Morelia, con la finalidad de cumplir con las obligaciones fiscales establecida por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), en respuesta dicho organismo a través del oficio OFSDC/168/2022, de fecha 20 de octubre del 2022, firmado por el*

, Subdirector Comercial, nos notifica que las facturaciones de los pagos de agua potable no se pueden generar ya que los recibos están a nombre del centro escolar y la acreditación de la propiedad a favor del Gobierno del Estado no se ha concretado; los pagos que se realizaron en el ejercicio 2022 fueron devengados en los contratos de los centros escolares y reflejados en los recibos de agua potable, lo anterior en consideración con los artículos 4º Fracción VI, "toda persona tiene derecho al acceso de agua para consumo y

doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible", 73 del C.F.F., donde se menciona que "se exceptúa la aplicación de las obligaciones fiscales a causa de fuerza mayor o de caso fortuito" y en el "Protocolo para Prevenir Contagios Durante el Regreso Progresivo a Clases en Escuelas Públicas y Privadas de Educación Básica, Media Superior y Superior", donde se implementó el lavado de manos frecuente, así como la limpieza desinfección de superficies, para lo que el servicio de agua potable era y es esencial.

De igual manera la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, a través de su oficio número 3869 sugiere que "el derecho al servicio de agua potable es un Derecho Humano fundamental".

Anexo relación de centros escolares firmada y sellada por OOAPAS Morelia con la que se acredita el pago y las afectaciones a las cuentas de los centros escolares ... "

Así mismo mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2023, el Apoderado Legal de la Secretaría de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2022, se adhiere a las pruebas y razonamientos expuestos por el ente fiscalizado.

El ente fiscalizado, no presentó la información requerida consistente en el Comprobante Fiscal por la cantidad de 1 millón 108 mil 921 pesos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 05.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP012/015/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.6 Observación Preliminar número 06

De la revisión a las documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada, de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPPS), pólizas de egresos del momento comprometido y devengado, se constató que no cuentan con la documentación justificativa, por la cantidad de 766 mil 500 pesos, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", registrados en la partida presupuestal 33104 OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, toda vez que las erogaciones son comprobadas con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y contratos, sin que demuestre evidencia documental de los dictámenes realizados y el proceso de contratación del proveedor (Adjudicación directa, Invitación restringida etc.), además de que no presentó evidencia comprobatoria consistente en pólizas que reflejen el momento contable del pagado, transferencias bancarias.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, párrafos segundo y tercero, 43, fracciones I y II de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relaciones con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 27 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relaciones con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 4 y 87 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022, 11 y 15 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **SEE/SA/827/2023** de fecha 1 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Sobre el particular la Titular de la Dirección de Presupuesto y Finanzas informa y remite lo siguiente: Para efectos de presentar documentación suficiente y competente se giró oficio número SEEISA/DPyFI193412023 a la Subdirectora de Educación Inicial de esta Secretaría de Educación, del que se recibió respuesta mediante diversos oficios, remitiendo la información..... Información que se remite para efectos de acreditar la correcta aplicación de los recursos en apego a la normativa aplicable, por lo que se pide sean tomadas en consideración para efectos de desvirtuar y aclarar la observación que nos ocupa ... ”.*

Así mismo mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2023, el Apoderado Legal de la Secretaría de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2022, se adhiere a las pruebas y razonamientos expuestos por el ente fiscalizado.

Por lo que el ente fiscalizado presentó parcialmente la información requerida por la cantidad de 227 mil 500 pesos, quedando sin aclarar la cantidad de 539 mil pesos.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica** la **Observación Preliminar número 06**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP012/015/IPI-05**,

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales “Ejercicio Fiscal 2022” de la Entidad Fiscalizada y de la base de datos proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración, se conoció que realizaron reducciones líquidas al presupuesto correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales de la Entidad, por la cantidad de 24 millones 299 mil 416 pesos, sin contar con los oficios de modificación Presupuestal, de la Entidad Fiscalizada donde se autorice y justifiquen dichas modificaciones presupuestales

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafos primero, segundo, cuarto y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 14 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 13 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022 y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **SEE/SA/827/2023** de fecha 1 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “ ... *Que a través del oficio número SEEISA/DPyFI193112023 se solicitó a la Jefa del Departamento de Gestión Presupuesta, información y documentación suficiente y competente, para efectos de aclarar la Observación que antecede, de lo que se recibió respuesta mediante oficios SEEISA/SDPI006212023 y SEEISA/SDPI063/2023, en los cuales se informa que la Secretaría de Finanzas y Administración con atribución establecida en el Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, en su artículo 29 dice:Así mismo lo referido en el oficio SFA/SE/SCEG-/3545/2023, signado por el Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el que se dice que las ampliaciones y reducciones fueron en apego a lo establecido por el artículo 24 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de salvaguardar el balance presupuestal el cual se anexa para los efectos procedentes. Aunado a lo anterior, sirve como soporte adicional lo establecido por los artículos 28 de la misma Ley que antecede, y 37 de la Ley de Planeación Hacendaría,' Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de*

Michoacán de Ocampo, que a la letra dicen: Por lo anterior es que no depende de esta Secretaría las reducciones realizadas, toda vez que es únicamente la Secretaría de Finanzas y Administración quien puede efectuar tal acción, con forme a lo establecido por la normativa antes descrita, por lo que se pide sean tomadas en consideración tanto la documentación, como argumentación jurídica y normativa proporcionada, para efectos de desvirtuar y aclarar la observación que nos ocupa, solicitando su valiosa intervención a efecto de realizar las aclaraciones correspondientes en la reunión de trabajo que se llevará a cabo el 6 de diciembre de 2023 en las instalaciones de ASM ... ".

Así mismo mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2023, el Apoderado Legal de la Secretaría de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2022, se adhiere a las pruebas y razonamientos expuestos por el ente fiscalizado.

El ente fiscalizado, no presentó la información requerida ya que no se presentan documentos en los que conste nombre y firma de quien autoriza las Modificaciones Presupuestales "Reducciones Líquidas".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 07.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP012/015/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Observación Preliminar número 08

De la revisión a la normativa interna de la Dependencia, vigente en el ejercicio fiscal 2022, se detectó que el Manual de Procedimientos no se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 6, párrafo segundo y 12, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 4° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo; 8° del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo y Cuarto TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 15 de febrero de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **SEE/SA/827/2023** de fecha 1 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: "Sobre el particular la Titular

de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Certificación de Procesos informa lo siguiente: " ...le informo que con oficio No. SEEISA/UDOYCDPI214/2023 de fecha 24 de octubre de 2023 se hizo entrega del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Educación, mismo que fuera remitido para su revisión y trámite a la Secretaria de la Contraloría mediante oficio SEEIOS/5978/2023 de fecha 27 de octubre de la presente anualidad signado por la Titular de esta Dependencia Estatal, para con ello y una vez revisado y autorizado se lleve a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y con ello subsanar la observación que refiriere la Auditoría Superior de Michoacán, se anexa copia de los oficios de soporte al cumplimiento, no omito comentarle que con omito oficio No. SEE/SA/UDOYCDP/233/2023 de fecha 10 de noviembre del año en curso se le informó de lo anterior a la Mtra. Patricia Flores Anguiano, Subsecretaria de Administración ... ".

Así mismo mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2023, el Apoderado Legal de la Secretaria de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2022, se adhiere a las pruebas y razonamientos expuestos por el ente fiscalizado.

El ente fiscalizado, no presentó la información requerida respecto la publicación del Manual de Procedimientos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 08.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP012/015/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6. Como resultado de la atención al artículo Tercero del Acuerdo Legislativo número 322 de fecha 2 de marzo de 2023, en el que se instruyó a fiscalizar los recursos públicos en materia de Derechos Humanos, por lo que con oficio número ASM/E/1822/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, se solicitó diversa documentación, del que el Ente Fiscalizado da contestación mediante oficios números SEE/SA/720/2023 de fecha 9 de octubre de 2023, oficio número SEE/SA/730/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, oficio SEE/SA/732/2023 de fecha 17 de octubre de 2023 y oficio número SEE/SA/734/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, en los que se informó que con recurso estatal no se identificó aplicación de presupuesto relacionado con el programa en referencia por lo que se conoció que se ejerció recursos con financiamiento 09 Fondo General de Participaciones, Fuente de Financiamiento 0L Fondo de Participaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), por un monto de 1 millón 794 mil 654 pesos, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

| CONCEPTO | FONDO DE FINANCIAMIENTO | IMPORTE | ARGUMENTOS ENTE FISCALIZADO |
|--|--|-----------------------|--|
| Partida Presupuestal 394011 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente | 09 Fondo General de Participaciones | \$398,934.00 | |
| Partida Presupuestal 372011 Pasajes..... | 0L Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) | 1,007,480.00 | " ... Al respecto se informa que durante el ejercicio 2022, no se ejercieron Recursos Estatales provenientes del Fondo de Financiamiento ... " |
| Partida Presupuestal 249011 Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación | 0L Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) | 94,319.60 | "... Al respecto se informa que, dentro del Recurso Estatal, no se identificó la aplicación de presupuesto relacionados con el programa en referencia.." |
| Partida Presupuestal 293011 Refacciones y Accesorios Menores de Mobiliario y Equipo de Administración Educativo y Recreativo | 0L Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) | 293,920.80 | "... Al respecto se informa que, dentro del Recurso Estatal, no se identificó la aplicación de presupuesto relacionados con el programa en referencia.." |
| | TOTAL | \$1,794,654.40 | |

Con base a lo mencionado, la Entidad no ejerció recursos en materia de Derechos Humanos, ni realizó pagos con la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, toda vez que corresponden a la fuente de financiamiento 09 (Fondo General de Participaciones) y 0L Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), por lo que este Órgano Técnico, no cuenta con las facultades para su fiscalización.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio SEE/SA/827/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, al cual se adjunta 1 un Disco (CD) y escrito de fecha de fecha 5 de diciembre de 2023, proporcionado por el Apoderado Legal de la Secretaria de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2022, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

10. U.P.P. 014 SECRETARÍA DEL MIGRANTE.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual

de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría del Migrante, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo Tercero del Acuerdo Legislativo número 306 de fecha 2 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice la aplicación oportuna de los recursos ministrados.

OBJETIVO

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE

| | | |
|--|------------|------------|
| Universo | 31,246,158 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 27,908,858 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 3,337,299 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 3,337,299 | Pesos |
| Muestra Auditada | 2,901,312 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 87 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

4. Dar atención al **artículo Tercero del Acuerdo Legislativo número 306 de fecha 2 de marzo de 2023**.

1.1 Verificar el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal Ejercicio Fiscal 2022.

1.2 Revisar la Normatividad interna de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

1.3 Revisar la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional.

1.4 Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

1.4.1 Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022.

1.5 Revisar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2022, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 y 3 de enero de 2024, formalizados en Actas Circunstanciadas, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SDM/DA/0650/2023, de fecha 29 de diciembre de 2023, y escrito sin fecha proporcionado por Secretaria del Migrante por el periodo del 1 de enero al 15 de diciembre de 2022, en los cuales presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe

Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Como resultado de la atención al artículo Tercero del Acuerdo Legislativo número 306 de fecha 2 de marzo de 2023, por lo que se conoció lo siguiente:

1.1. Se verificó el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal Ejercicio Fiscal 2022; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó la Normatividad interna de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos.

1.4.1. Se verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022, de donde se conocieron los siguientes resultados:

1.4.1.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a las partidas presupuestales 21101 Materiales y útiles de oficina; 21401 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos; 21601 Material de limpieza y 34501 Servicio de telefonía celular, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se identificó que la Entidad Fiscalizada, no presentan evidencia de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, que justifique y compruebe el gasto consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y contratos, por un importe de 219 mil 288 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículos 43, fracción I; 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 4, 31 y 52, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 4, 31 y 53, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SMD/DA/0650/2023, de fecha 29 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: “... Se solicitó en tiempo y forma a la Dirección de Servicios Generales, con el oficio SDM/DA/0480/2023, de fecha 25 de octubre de 2023, la documentación certificada de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago 2022, remitiendo a esta Secretaría con el oficio SFA/SA/DSG/3369/2023 de fecha de recibido 03 de noviembre de 2023, y SFA/SA/DSG/3367/2023 de fecha de recibido 30 de octubre de 2023... se solicita a la Dirección de Servicios Generales con los oficios SDM/DA/0626/2023 y SDM/DA/0627/2023, el proceso de Licitación Pública referente a las partidas 34501 Servicio de Seguros Patrimoniales, así como de la 21101 Materiales y útiles de oficina; 21401 materiales y útiles para el procesamiento en Equipos y Bienes informáticos; 21601 Material de Limpieza...”

Así mismo mediante escrito sin fecha, la Secretaria del Migrante por el periodo del 1 de enero al 15 de diciembre de 2022, informó lo siguiente: “... Se solicitó en tiempo y forma a la Dirección de Servicios Generales, con el oficio SDM/DA/0480/2023, de fecha 25 de octubre de 2023, la documentación certificada de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago 2022, remitiendo a esta Secretaría con el oficio SFA/SA/DSG/3369/2023 de fecha de recibido 03 de noviembre de 2023, y SFA/SA/DSG/3367/2023 de fecha de recibido 30 de octubre de 2023... se solicita a la Dirección de Servicios Generales con los oficios SDM/DA/0626/2023 y SDM/DA/0627/2023, el proceso de Licitación Pública referente a las partidas 34501 Servicio de Seguros Patrimoniales, así como de la 21101 Materiales y útiles de oficina; 21401 materiales y útiles para el procesamiento en Equipos y Bienes informáticos; 21601 Material de Limpieza.”

Presentaron información que acredita los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, así como su justificación y la comprobación del gasto consistente en Comprobantes

Fiscales Digitales por Internet, contratos, convocatorias para seguros de autos, así como material de oficina y equipo, actas de licitaciones oficios, requisiciones de consumo de bienes y salida.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **elimina la Observación Preliminar número 01.**

1.4.1.2. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a las partidas presupuestales 21101 Materiales y útiles de oficina; 21201 Materiales y útiles de impresión y reproducción; 21401 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos; 21501 Material de apoyo informativo; 21601 Material de limpieza; 22104 Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades; 22301 Utensilios para el servicio de alimentación; 24601 Material eléctrico y electrónico; 24901 Otros materiales y artículos de construcción y reparación; 27101 Vestuario y uniformes; 27201 Prendas de protección personal; 29101 Herramientas menores; 29201 Refacciones y accesorios menores de edificios; 31301 Servicio de agua; 32301 Arrendamiento de equipo de cómputo y bienes informáticos; 32302 Arrendamiento de mobiliario; 32303 Arrendamiento de fotocopiadoras; 33602 Otros servicios comerciales; 33603 Impresión de documentos oficiales para la presentación de servicios públicos, identificación y formatos oficiales; 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes público; 33801 Servicios de vigilancia; 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la presentación de servicios administrativos; 35901 Servicios de jardinería y fumigación; 37101 Pasajes aéreos nacionales; 37201 Pasajes terrestres nacionales; 38301 Congresos y convenciones; 44102 Gastos por servicios de traslado de personas; 51101 Mobiliario; 51501 Bienes informáticos; 52301 Cámaras fotográficas y de video, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conoció que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación comprobatoria consistente en transferencia bancaria o cheque de pago, por la cantidad de 1 millón 859 mil 920 pesos, por lo cual no se acreditan los pagos realizados a cada uno de los proveedores.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracción I; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; Artículo 52, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020 y 53, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno

del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SMD/DA/0650/2023, de fecha 29 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“...Se giró el oficio SDM/DA/0629/2023, a la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado., solicitando la documentación comprobatoria consistente en transferencia bancaria o cheque de pago de manera certificada y cotejada... Realizar las operaciones bancarias de dispersión de fondos, transferencias de fondos interbancarios en cuentas propias y pagos a proveedores de bienes y servicios, mediante la utilización del sistema de pagos electrónicos interbancarios, informando a los titulares de la Secretaría y de la Subsecretaría de Egresos, mediante un reporte ejecutivo de cierre del día; Teniendo solamente la información que arroja el Sistema Aplicaciones y Productos (SAP)...”*

Así mismo mediante escrito sin fecha, la Secretaría del Migrante por el periodo del 1 de enero al 15 de diciembre de 2022, informó lo siguiente: *“Se giró el oficio SDM/DA/0629/2023, a la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado., solicitando la documentación comprobatoria consistente en transferencia bancaria o cheque de pago de manera certificada y cotejada... Realizar las operaciones bancarias de dispersión de fondos, transferencias de fondos interbancarios en cuentas propias y pagos a proveedores de bienes y servicios, mediante la utilización del sistema de pagos electrónicos interbancarios, informando a los titulares de la Secretaría y de la Subsecretaría de Egresos, mediante un reporte ejecutivo de cierre del día; Teniendo solamente la información que arroja el Sistema Aplicaciones y Productos (SAP)... ”*

Presentaron información que acredita la comprobación consistente en transferencias bancarias.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **elimina la Observación Preliminar número 03.**

1.4.1.3. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a la partida presupuestal 39801 Impuestos Sobre Nómina y Similares, y de la Base de datos proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conoció que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia de la documentación comprobatoria del gasto consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas contables que reflejen el momento contable del devengado y pagado, y transferencia bancaria correspondiente, por un importe de 663 mil 779 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43, párrafo primero; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SMD/DA/0650/2023, de fecha 29 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“Se envía oficio SDM/DA/624/2023, solicitando la documentación comprobatoria del Impuesto del 3% Sobre Nómina, concepto del gasto consistente en comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), pólizas contables que reflejen el momento contable del devengo y pagado y transferencia bancaria correspondiente, por un importe de \$663,778.84 (Seiscientos sesenta y tres mil setecientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N). Respuesta con el oficio DRH/9476/2023 no se proporcionan ya que el impuesto del 3% Sobre Nomina no se timbra...”*

Así mismo mediante escrito sin fecha, la Secretaria del Migrante por el periodo del 1 de enero al 15 de diciembre de 2022, informó lo siguiente: *“Se envía oficio SDM/DA/624/2023, solicitando la documentación comprobatoria del Impuesto del 3% Sobre Nómina, concepto del gasto consistente en comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), pólizas contables que reflejen el momento contable del devengo y pagado y transferencia bancaria correspondiente, por un importe de \$663,778.84 (Seiscientos sesenta y tres mil setecientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N). Respuesta con el oficio DRH/9476/2023 no se proporcionan ya que el impuesto del 3% Sobre Nomina no se timbra...”*

Presentaron de forma parcial las pólizas que reflejan el registro de la etapa presupuestal devengado, comprometido y ejercido, y los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; sin embargo, no proporciona evidencia de la documentación comprobatoria del gasto consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), y las transferencias bancarias por el pago de la partida 39801 Impuestos Sobre Nómina y Similares, por la cantidad de 663 mil 779 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP014/AL-306/01/PI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales “Ejercicio Fiscal 2022” de la Entidad Fiscalizada y de la base de datos proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración, se conoció que realizaron ampliaciones y reducciones liquidas al presupuesto, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” de la Entidad, por la cantidad de 6 millones 394 mil 810 pesos, sin contar con los Oficios de Modificación Presupuestal donde se autorice y justifiquen dichas modificaciones presupuestales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafos primero, segundo y cuarto y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 14 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020 y 13 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SMD/DA/0650/2023, de fecha 29 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“Se solicita a la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, con oficio SDM/DA/0632/2023, las ampliaciones y reducciones liquidas al presupuesto las cuales corresponden al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” al Ejercicio Fiscal 2022 certificadas y cotejadas. Dando respuesta con el oficio SFA/SE/DPP-SP/03785/2023, con archivo en formato Excel (OMP2022) que contiene la relación de los Oficios de Modificaciones Presupuestal del Ejercicio 2022, así como el mismo archivo filtrado por UPP 014, diferenciando los realizados por la Secretaría (Status documento = 3) y los realizados por la Dirección de Programación y Presupuesto (Status documento = 1) la*

cual se encuentra en archivo digital en la carpeta de nombre “OBSERVACION 2”, No obstante, se anexa escaneados los Oficios de Modificación 2022, que realizó la Secretaria a través del Sistema Aplicaciones y Productos (SAP) como se enlista a continuación...”

Así mismo mediante escrito sin fecha, la Secretaría del Migrante por el periodo del 1 de enero al 15 de diciembre de 2022, informó lo siguiente: *“Se solicita a la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, con oficio SDM/DA/0632/2023, las ampliaciones y reducciones liquidas al presupuesto las cuales corresponden al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” al Ejercicio Fiscal 2022 certificadas y cotejadas. Dando respuesta con el oficio SFA/SE/DPP-SP/03785/2023, con archivo en formato Excel (OMP2022) que contiene la relación de los Oficios de Modificaciones Presupuestal del Ejercicio 2022, así como el mismo archivo filtrado por UPP 014, diferenciando los realizados por la Secretaría (Status documento = 3) y los realizados por la Dirección de Programación y Presupuesto (Status documento = 1) la cual se encuentra en archivo digital en la carpeta de nombre “OBSERVACION 2”, No obstante, se anexa escaneados los Oficios de Modificación 2022, que realizó la Secretaria a través del Sistema Aplicaciones y Productos (SAP) como se enlista a continuación...”*

Presentaron información que acredita las autorizaciones y justificación de las modificaciones presupuestales, mediante oficios de Modificación Presupuestal, de Ampliaciones y Reducciones Liquidas al Presupuesto.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 02.**

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones mediante el oficio número SDM/DA/0650/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023 y escrito sin fecha de la Secretaria del Migrante por el periodo del 1 de enero al 15 de diciembre de 2022, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

11. U.P.P. 016 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Seguridad Pública, que en lo

subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Quinto del Acuerdo Legislativo número 322 de fecha 2 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1402-A/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice los recursos públicos en materia de derechos humanos ejercidos e informados en el Primer Informe de Gobierno.

OBJETIVO

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE

| | | |
|--|---------------|------------|
| Universo | 3,337,552,192 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 2,280,884,645 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 1,056,667,547 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 1,056,667,547 | Pesos |
| Muestra Auditada | 1,056,667,547 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal Ejercicio Fiscal 2022.

2. Revisar la Normatividad interna de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
3. Revisar la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional.
4. Revisar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2022, Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.
5. **Ejercicio y Destino de los Recursos (Servicios Personales)**
 - 5.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
 - 5.2. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.
 - 5.3. Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del Capítulo 1000 Servicios Personales, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022.
6. **Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos**
 - 6.1. Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022.
7. Dar atención al artículo Quinto del Acuerdo Legislativo número 322 de fecha 2 de marzo de 2023.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número SSP/UAJDH/7319/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Se verificó el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal Ejercicio Fiscal 2022; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
2. Se revisó la Normatividad interna de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
3. Se revisó la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
4. Se revisó las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2022, Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Ejercicio y Destino de los Recursos (Servicios Personales)

5.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó que el pago de la nómina cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.3. Se verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal; a la elaboración, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del Capítulo 1000 Servicios Personales, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022, por lo que se conoció el siguiente resultado:

5.3.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago con su documentación comprobatoria correspondiente al capítulo 1000 Servicios Personales, con cargo a las Partidas Presupuestales: 11301 Sueldos Base, 13101 Prima Quinquenal por Años de Servicio Efectivamente Prestados, 13201 Prima Vacacional, 13202 Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año, 13414 Compensación Extraordinaria, 13415 Previsión Social Múltiple, 13417 Bono Sindical, 13801 Participaciones por Vigilancia en el Cumplimiento de las Leyes y Custodia de Valores, 14103 Aportaciones al IMSS, 14303 Aportaciones para el Fondo de Pensiones, 15401 Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se identificaron Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago sin el sello de Operado por parte de la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como de las firmas de validación, autorización y tramite presupuestal por los funcionarios correspondientes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 42 y 49 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 11, numeral 2 y 37, párrafo segundo del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 3 de marzo de 2020; 10, numeral 2 y 37, párrafo segundo del Manual de Normas y Lineamientos

para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 5 de diciembre de 2023, la Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número SSP/UAJDH/7319/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente: *“En relación a las observaciones 1,2,3 y 4, ... se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos nuevamente los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago con soporte documental y certificados, dado que la primera ocasión solo envió caratulas sin firma de algunos DEPP S, el oficio de petición es el SSP/DA/09748/2023.”*. Anexando 3 fojas de copias de los oficios mencionados en su respuesta.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP016/019/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.3.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago con su documentación comprobatoria, correspondiente al capítulo 1000 Servicios Personales, se identificaron pagos realizados con cargo a las Partidas Presupuestales: 11301 Sueldos Base, 13101 Prima Quinquenal por Años de Servicio Efectivamente Prestados, 13201 Prima Vacacional, 13202 Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año, 13414 Compensación Extraordinaria, 13415 Previsión Social Múltiple, 13417 Bono Sindical, 13801 Participaciones por Vigilancia en el Cumplimiento de las Leyes y Custodia de Valores, 14103 Aportaciones al IMSS, 14303 Aportaciones para el Fondo de Pensiones, 15401 Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, de los cuales no se presentó evidencia de que se cuenta con las correspondientes pólizas donde se registró la totalidad de los movimientos contables del gasto, así como la documentación comprobatoria por la cantidad de 950 millones 913 mil 342 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38, fracción I; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43, fracción III; 76 fracción I; 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del

Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 27 de diciembre de 2021; 4 y 11 numeral 6 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 3 de marzo de 2020; 4; 10 numeral 5 y 63, numeral 9 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 5 de diciembre de 2023, la Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número SSP/UAJDH/7319/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente: “... *la Subdirección de Recursos Humanos se pronunció de la siguiente manera: ... se realizó las siguientes acciones ante las Dependencias de competencia.*”. Anexando copias certificadas de los oficios remitidos a diversas instancias de la Secretaría de Finanzas y Administración; agregando lo siguiente “*una vez que las Dependencias emitan informe correspondiente, se remitirá de manera inmediata. ... las nominas en las cuales los trabajadores de esta Secretaría de Seguridad Pública firman de conformidad ... obra copia en esta Secretaría con firma autógrafa del trabajador, con lo cual se da certeza de la documentación comprobatoria, del Capítulo 1000 Servicios personales. Por el volumen de la información se pone a su disposición en la Subdirección de Recursos Humanos para su verificación.*”. Adicionalmente presenta copia certificada del oficio SSP/SRH/8612/2023, donde se menciona lo siguiente: “*Al respecto, sirva encontrar anexo al presente: Oficio número DRH/8502/2023, ... en el que se adjunta disco con la información digital de la partida 141031 Aportaciones al IMSS, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” de los meses julio-octubre 2022.*”. Así como copia certificada de oficio número SFA-SE-DOFV-DSR-240/2023, donde se menciona lo siguiente: “*...derivado que las dispersiones bancarias engloban la totalidad de los trabajadores de Burocracia (sector central), ... se pone a disposición la información solicitada, para que sea revisada por los Auditores comisionados por la Auditoría Superior de Michoacán.* presenta las cédulas de determinación de cuotas generadas por el Sistema Único de Autodeterminación por los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal 2022.

Derivado de lo anterior, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 17 de enero de 2024, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada, que en la etapa de Reunión de Trabajo, no es posible constituirse a revisar en el domicilio de dicha Entidad Fiscalizada, información que debió entregar en el proceso de fiscalización; por lo que éste Órgano Técnico, no valorará la información puesta a disposición mediante oficio número SSP/UAJDH/7319/2023 de fecha 5 de diciembre 2023; toda vez que la información debió presentarse en las instalaciones de éste Órgano Fiscalizador, el día de la Reunión de Trabajo; es decir, el día 5 de diciembre

2023, día último para presentar la misma y poder solventar dicha observación preliminar, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 párrafo segundo y 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, al presentar las cédulas de determinación de cuotas generadas por el Sistema Único de Autodeterminación por los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal 2022, no presentando evidencia de que los pagos realizados cuenten con las correspondientes pólizas donde se registró la totalidad de los movimientos contables del gasto, así como la documentación comprobatoria por la cantidad de 950 millones 913 mil 342 pesos, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP016/019/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; el registro en el Padrón de Proveedores y a la adquisición de Bienes Muebles, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022, por lo que se conocieron los siguientes resultados:

6.1.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago con su documentación comprobatoria, correspondiente al capítulo 3000 Servicios Generales, se identificaron pagos realizados con cargo a la Partida Presupuestal 39801 Impuesto sobre Nóminas y Similares, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", de los cuales no se presentó evidencia de que cuenta con las correspondientes pólizas donde se registró la totalidad de los movimientos contables del gasto, así como la documentación comprobatoria consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las declaraciones presentadas del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina), por la cantidad de 64 millones 642 mil 485 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38, fracción I; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43, fracciones I y II; 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación

Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 3 de marzo de 2020; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 14 de julio de 2022; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 27 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 5 de diciembre de 2023, la Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número SSP/UAJDH/7319/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente: *“Con oficio SSP/SHR/8611/2023, la Subdirección de Recursos Humanos manifestó lo siguiente... se realizó las siguientes acciones ante las Dependencias de competencia ... A través del oficio número **SSP/SRH/8511/2023**, se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, la documentación comprobatoria ... la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, remitió similar número **DRH/8332/2023**, en el que adjunta disco DVD, con los Documentos de Ejecución Presupuestario y Pago en formato PDF, ... la información fue solicitada a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio número **SSP/SRH/8519/2023**, de fecha 21 de noviembre del presente año... Por lo anterior y en virtud de la fecha, una vez que la Dirección de Contabilidad Gubernamental emita informe correspondiente, se remitirá de manera inmediata...”* Adjuntando copia certificada de cada uno de los oficios que se comenta en la respuesta.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP016/019/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.2. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago con su documentación comprobatoria, correspondiente al capítulo 3000 Servicios Generales, se detectaron pagos realizados con cargo a la Partida Presupuestal, 39801 Impuesto sobre Nóminas y Similares correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes

Locales”, se identificó que se cuenta con Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago sin el sello de Operado por parte de la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como de las firmas de validación, autorización y tramite presupuestal por los funcionarios correspondientes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 42 y 49 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 11, numeral 2 y 37, párrafo segundo del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 3 de marzo de 2020; 10, numeral 2 y 37, párrafo segundo del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 5 de diciembre de 2023, la Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número SSP/UAJDH/7319/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente: *“Con oficio SSP/DA/SUBD/RF/1013/2023, la Subdirección de Recursos Financieros manifiesta lo siguiente, la documentación que obra en los archivos de esta Subdirección en medio digital ... atendiendo con oficio DHR/2770/2023 la Dirección de Recursos Humanos nuevamente los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago con soporte documental y certificados, dado que la primera ocasión solo envió caratulas sin firma de algunos DEPP s, el oficio de petición es el SSP/DA/09748/2023.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que la Entidad Fiscalizada presentó documentación, sin embargo no cuenta con la evidencia documental de que los Documentos de Ejecución Presupuestaria con cargo a la Partida Presupuestal 39801 Impuesto sobre Nóminas y Similares, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, cuenten con el sello de Operado por parte de la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como de las firmas de validación, autorización y tramite presupuestal por los funcionarios correspondientes, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP016/019/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.3. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago con su documentación comprobatoria, correspondiente al capítulo 2000 Materiales y Suministros, se identificaron pagos realizados con cargo a las Partidas Presupuestales: 22201 Productos Alimenticios para Animales, 24601 Material Eléctrico y Electrónico, 24901 Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, y 29601 Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte; así mismo en el capítulo 3000 Servicios Generales, se detectaron pagos realizados con cargo a las Partidas Presupuestales: 31101 Servicio de Energía Eléctrica en Edificaciones Oficiales, 31701 Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Digitales, y 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente; de igual manera, en el capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, se encontraron pagos realizados con cargo a la Partida Presupuestal 43903 Otros Subsidios, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, por un monto de 37 millones 136 mil 889 pesos, de los cuales se identificó que no se cuenta con documentación consistente en pólizas que reflejen el momento contable del pagado, así como transferencia bancaria o cheque correspondiente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38, fracción I; 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 fracción I; 82 párrafo primero; 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 27 de diciembre de 2021; 4, 11, numeral 6 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 3 de marzo de 2020; 4, 10, numeral 5 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 5 de diciembre de 2023, la Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número SSP/UAJDH/7319/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente: *“Con oficio SSP/DA/SUBD/RF/1013/2023, la Subdirección de Recursos Financieros pronuncia lo siguiente ... Esta Subdirección cuenta con copia simple de algunos SPEI realizados por la Dirección de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración ... las pólizas pago son generadas por la Secretaría de Finanzas y Administración cuando realiza el pago de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago ... sin embargo la Delegación*

Administrativa solicitó mediante oficio SSP/DA709517/2023 copia de las mismas a la Dirección de Fondos y Valores, una vez que las hagan llegar se integraran a los SPEI con lo que cuenta esta Subdirección”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 05.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP016/019/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Como resultado de la atención al Artículo Quinto del Acuerdo Legislativo número 322 de fecha 2 de marzo de 2023, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice los recursos públicos en materia de derechos humanos ejercidos e informados en el Primer Informe de Gobierno, se informa lo siguiente:

Respecto a los recursos públicos ejercidos en materia de derechos humanos, del análisis correspondiente derivó de la documentación presentada como respuesta al requerimiento de información adicional número **ASM/E/1823/2023** de fecha 28 de septiembre de 2023, atendido con oficios números SSP/OS/0663/2023 y SSP/OS/0683/2023, de fechas 9 y 10 de octubre de 2023, respectivamente, y de lo cual se conoció que la Entidad Fiscalizada ejerció los recursos con la Fuente de Financiamiento 09 (Fondo General de Participaciones), por un importe de 62 millones 498 mil pesos, como se muestra a continuación:

| CONCEPTO | RESPUESTA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA | EJERCIDO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO 09 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES |
|--|--|--------------|--|
| Implementación de nuevos mecanismos de acción, permitiendo modernizar el talento humano y material, inyectando más recursos y capacitando a los elementos policíacos. | La Entidad Fiscalizada comento lo siguiente: <i>“la modernización del talento humano y material se lleva a cabo de forma integral en todas las acciones que realiza la Secretaria de Seguridad Publica con la finalidad de salvaguardar los Derechos Humanos de la población del Estado de Michoacán.”</i> | 0 | 0 |
| Se llevó a cabo 165 mil 891 patrullajes de prevención y disuasión del delito en proximidad social con el propósito de lograr la transición de un modelo policial reactivo al preventivo. | 157,687 patrullajes realizados por la Coordinación de Comisarias Regionales | \$52,610,000 | \$52,610,000 |
| | 8,204 patrullajes realizados por la Coordinación de Agrupamientos | | |
| Se fomentó la prevención social de la violencia y la delincuencia en el estado, se llevaron a cabo las siguientes acciones: 90 campañas de prevención social, 5 jornadas con talleres de convivencia, 375 dispositivos de seguridad y se | Todos realizados por la Coordinación de Agrupamientos. | 5,187,000 | 5,187,000 |

| CONCEPTO | RESPUESTA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA | EJERCIDO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO 09 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES |
|--|--|---------------------|--|
| profesionalizo y actualizo a la policía estatal en materia de seguridad pública, derechos humanos, cursos de formación inicial y competencias básicas. | | | |
| Se certificaron 138 cadetes de la décima quinta y primera generación como Policías Estatales Preventivos, otorgándoles el mismo número de condecoraciones y una beca durante su formación. | Importe Ejercicio 2021: \$576,000 | 2,334,000 | 2,334,000 |
| | Importe Ejercicio 2022: 1,758,000 | | |
| Se brindó atención a la salud física y mental del personal de seguridad pública, y velando por los derechos humanos de la población vulnerable con quienes trabajan como principio rector de nuestra administración, se llevaron a cabo diferentes acciones y beneficiando a un total de 7 mil personas. | Importe Ejercicio 2021: 229,491 | 2,367,000 | 2,367,000 |
| | Importe Ejercicio 2022: 2,137,509 | | |
| Informar si hubo quejas o denuncias por actos de discriminación y/o violencia, en materia de Derechos Humanos y el status de cada una de ellas. | La Entidad Fiscalizada comentó lo siguiente: "...esta Secretaria de Seguridad Publica no señalo en el Primer Informe de Gobierno, hechos que hayan derivado en quejas y denuncias por actos de discriminación y/o violencia en materia de Derechos Humanos." | 0 | 0 |
| Total | | \$62,498,000 | \$62,498,000 |

Con base a lo mencionado, se conoció que los recursos públicos en materia de derechos humanos ejercidos e informados en el Primer Informe de Gobierno por la Entidad Fiscalizada, no corresponden a las fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, toda vez que corresponden a la Fuente de Financiamiento 09 (Fondo General de Participaciones), por lo que este Órgano Técnico no cuenta con las facultades para su fiscalización.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número SSP-UAJDH/7319/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

12. POLICÍA AUXILIAR (ÓRGANO SECTORIZADO, DECRETO DE CREACIÓN 30 DE OCTUBRE DE 2013).

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo Tercero, fracción III del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1453-B/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice los ingresos reportados en el Primer Informe de Gobierno por la prestación de Servicios de Seguridad Protección y Vigilancia.

OBJETIVO

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE

| | | |
|---|-------------|------------|
| Universo | 307,994,968 | Pesos |
| a) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión) | 307,967,784 | Pesos |
| b) Otros Ingresos y Beneficios | 27,184 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar | 307,994,968 | Pesos |
| Muestra Auditada | 130,101,013 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 42 | Por ciento |

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 286 millones 840 mil 389 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de un 35 por ciento revisado.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Registro e información financiera de las operaciones

- 1.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.2. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

2. Ejercicio y destino de los recursos

2.1. Servicios Personales

- 2.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados
- 2.1.2. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.
- 2.1.3. Verificar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2022 (5.7%) en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior.
- 2.1.4. Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.

3. Transparencia del ejercicio de los recursos

- 3.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya difundido y mantenido disponible la información financiera en internet correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

- 3.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya difundido la información al menos trimestralmente, conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 3.3. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 3.4. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 3.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

4. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y apoyos

- 4.1. Corroborar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 4.2. Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

5. Cumplimiento de Legalidad

- 5.1. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos durante el ejercicio fiscal 2022.
- 5.2. Verificar que se hayan celebrado las sesiones ordinarias de la Entidad Fiscalizada.

6. Otros Cumplimientos

- 6.1. Verificar la aprobación de los Estados Financieros por la Junta de Gobierno.

- 6.2. Verificar que los Estados Financieros hayan sido dictaminados por Auditores Externos.
7. **Dar atención al artículo Tercero, fracción III del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023**
 - 7.1. Verificar lo que se reportó en el Primer Informe de Gobierno, respecto de los ingresos obtenidos por la prestación de Servicios de Seguridad Protección y Vigilancia a 139 empresas privadas, 8 dependencias federales y 75 estatales en diversos municipios del Estado.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la Información Contable, Programática y Presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número DGPA/DG/02387/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por medio de, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Registro e información financiera de las operaciones

1.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a las pólizas de ingresos de los registros contables, analíticos históricos de la cuenta contable 4173-001 Ingresos por Servicios de Vigilancia, así como a los contratos, se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la totalidad de los contratos celebrados por concepto de prestación de servicios de protección, seguridad y vigilancia especializada con la iniciativa privada, durante el ejercicio fiscal 2022, ya que se proporcionó una relación de 93 contratos; sin embargo se encontró evidencia documental durante la revisión que se prestó el servicio de seguridad y vigilancia, a 42 empresas y particulares, sin contar con los contratos celebrados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5 del Decreto que crea la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo; y 42 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DGPA/DG/02387/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, donde manifestó lo siguiente: *“Se anexan copias certificadas y archivo electrónico PDF de los 42 cuarenta y dos acuerdos faltantes debidamente firmados y requisitados, en un total de 609 seiscientos nueve fojas útiles para su verificación por parte de esta Entidad Fiscalizadora. Anexo uno”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 01**.

1.2. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Ejercicio y destino de los recursos

2.1. Servicios Personales

2.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios

correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.1.2. Se verificó que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.1.3. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que hubo Incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales, por un monto de 2 millones 635 mil 850 pesos, respecto del ejercicio inmediato anterior, el cual es mayor al porcentaje permitido

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 1, último párrafo; 2, fracción IX; 10 y SEXTO TRANSITORIO, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DGPA/DG/02387/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, donde manifestó lo siguiente: *“... Al cierre del ejercicio 2021, la Policía Auxiliar prestaba un total de 198 ciento noventa y ocho empresas privadas, federales y estatales, con una plantilla de 1290 elementos policiales. Al término del ejercicio 2022, los servicios incrementaron a un total 93 noventa y tres (46%) y se tuvo la necesidad de crecer la plantilla de 1656 elementos operativos, con la finalidad de cubrir el excedente de servicios contratados. Con la plantilla del ejercicio 2021, era imposible atender la totalidad de los servicios, ya que todos los elementos se encontraban asignados. ... no se omite mencionar que estas ampliaciones presupuestales para el capítulo 1000 Servicios Personales, se encuentran debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno, como se observa en el acta de la IV Sesión Ordinaria del ejercicio 2022, según acuerdo número POL-AUX/01/1522022 en un total de 04 cuatro fojas útiles debidamente certificadas. **Anexo dos.**”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental de que el incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales, respecto del ejercicio inmediato anterior, no haya sido mayor al porcentaje permitido, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP016/022/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.4. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que hubo un incremento en la asignación global de Servicios Personales en comparación con lo aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022, respecto al presupuesto originalmente aprobado por la cantidad de 21 millones 479 mil 616 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 1, último párrafo; 2, fracción IX; 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DGPA/DG/02387/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, donde manifestó lo siguiente: *“Se refiere al pago de sueldos, prestaciones laborales y obligaciones patronales derivadas del incremento en la plantilla de personal operativo como fue explicado en el numeral que antecede, así como pago de finiquitos al personal que causó baja durante el ejercicio fiscal de 2022”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que la Entidad Fiscalizada, no presentó evidencia documental que justifique el incremento en la asignación global de Servicios Personales en comparación con lo aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 03**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP016/022/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Transparencia del ejercicio de los recursos

3.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como de las publicaciones contenidas en la página oficial de internet

<https://policiaauxiliar.michoacan.gob.mx/estados-financieros/>, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no difundió y mantuvo la información financiera correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales relacionado con la transparencia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 100 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DGPA/DG/02387/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, donde manifestó lo siguiente: “*En el anexo tres del presente documento, se adjuntan capturas de pantalla del portal oficial de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, en un total de 01 foja útil debidamente certificadas, en las cuales se observa la publicación de la información financiera desde el ejercicio fiscal 2017, información que puede verificarse en la dirección electrónica <https://policiaauxiliar.michoacan.gob.mx/estados-financieros/>”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que la Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia documental de que al momento de realizarse los trabajos de auditoría haya difundido y mantenido en su página de internet oficial, la información financiera correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales relacionado con la transparencia, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP016/022/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como de las publicaciones contenidas en la página oficial de internet <https://policiaauxiliar.michoacan.gob.mx/estados-financieros/>, se conoció que no difundió en su totalidad la información financiera al menos trimestralmente conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera durante el ejercicio fiscal 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DGPA/DG/02387/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, donde manifestó lo siguiente: *“Se adjunta capturas de pantalla del portal oficial de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo en un total de 01 una foja útil debidamente certificadas, en las cuales se observa la publicación de la información financiera mencionada en el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal de 2022. No se omite mencionar que la información en comento puede ser consultada directamente en la página <https://policiaauxiliar.michoacan.gob.mx/estados-financieros/>.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que la Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia documental de que al momento de realizarse los trabajos de auditoría haya difundido y mantenido en su página de internet oficial, la totalidad de la información financiera al menos trimestralmente conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 05.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP016/022/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como de las publicaciones contenidas en la página oficial de internet <https://policiaauxiliar.michoacan.gob.mx/estados-financieros/>, se conoció que no difundió en su totalidad la información financiera a que está obligada conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera durante el ejercicio fiscal 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 57, 58 y 67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Punto 2, ámbito de aplicación, de la NORMA para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DGPA/DG/02387/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, donde manifestó lo siguiente: “... el objetivo de la *Policía Auxiliar* es prestar servicios especializados de custodia, vigilancia, traslado, guardia y seguridad de personas, bienes y valores; así como auxiliar en la función de seguridad pública de forma complementaria para la prevención de ilícitos que pongan en peligro a la sociedad. Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad Paraestatal no se encuentra facultada para otorgar ayudas o subsidios como parte de una política económica o social, motivo por el cual esta información financiera no se encuentra publicada. No se omite mencionar que, al igual que otra información no aplicable, misma que puede ser consultada o verificada en la página <https://policiaauxiliar.michoacan.gob.mx/estados-financieros/>...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental de que haya difundido la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 06.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP016/022/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.4. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como de las publicaciones contenidas en la página oficial de internet <https://policiaauxiliar.michoacan.gob.mx/estados-financieros/>, se conoció que no difundió la totalidad de la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7, 51, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto 2, 7 y 8, Anexo 2 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DGPA/DG/02387/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, donde manifestó lo siguiente: *“Se adjuntan capturas de pantalla del portal oficial de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo en un total de 01 una foja útil debidamente certificadas, en las cuales se observa la publicación trimestral de la información financiera mencionada ... No se omite mencionar que la información en comento puede ser consultada directamente en la página <https://policiaauxiliar.michoacan.gob.mx/estados-financieros/>. Anexo seis.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que la Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia documental de que al momento de realizarse los trabajos de auditoría, haya difundido y mantenido en su página de internet oficial, la totalidad de la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 07.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP016/022/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

4.1. De la corroboración de que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se conocieron los siguientes resultados:

4.1.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis mediante las pruebas selectivas a las pólizas de egreso, los registros contables y analíticos históricos correspondientes al capítulo 2000 Materiales y Suministros, se identificó pagos realizados con cargo a la cuenta 5127-27101 Vestuario y uniformes; por la cantidad de 9 millones 133 mil ciento 144 pesos; los cuales no cuentan con la justificación de su devengo, ya que no presentó evidencia de que los bienes se hayan recibido y entregado a los beneficiarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, párrafo segundo y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 59, fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DGPA/DG/02387/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, donde manifestó lo siguiente: *“Se remite las notas de remisión de entrega recepción y resguardos debidamente firmados por el personal operativo de la institución de los bienes consistentes en 1400 uniformes correspondientes al ejercicio 2022. Anexo siete en disco compacto y/o medio magnético debidamente certificado”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 08**.

4.1.2. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a las pólizas de egreso, los registros contables y analíticos históricos emitidos correspondiente al capítulo 3000 Servicios Generales, se identificó pagos realizados con cargo a la cuenta 5133-33106 Auditorías, evaluaciones, dictámenes fiscales y de seguridad social; por la cantidad de 445 mil pesos; los cuales no cuentan con la justificación de su erogación, ya que no se presenta la evidencia de la prestación del servicio de los dictámenes del IMSS y de los Estados Financieros, ambos del ejercicio fiscal 2021.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, párrafo segundo y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 59, fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DGPA/DG/02387/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, donde manifestó lo siguiente: *“Se adjunta oficio número DAG/652/2023 de fecha 10 de mayo de 2023 firmado por el ... Director de Auditoría Gubernamental y Dictamen emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social firma de acuse de sello digital, en las cuales se hace constar la entrega de los dictámenes del IMSS y de la dictaminación a los estados financieros, correspondientes al ejercicio 2021. **Anexo ocho** en un total de 5 cinco fojas debidamente certificadas”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 09.**

4.1.3. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis mediante las pruebas selectivas a las pólizas de egreso, los registros contable y analíticos correspondiente al capítulo 3000 Servicios Generales, se identificaron pagos realizados con cargo a la cuenta 5139-39501 Penas, multas, accesorios y actualizaciones, por concepto de multas, recargos y actualizaciones por cumplimiento extemporáneo de obligaciones fiscales y determinaciones de autoridades competentes, por un monto de 119 mil 114 pesos; con cargo al presupuesto de egresos, por lo que no se justifican toda vez que el presupuesto es para costear las actividades y los servicios públicos de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 14, 35 y 42 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DGPA/DG/02387/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, donde manifestó lo siguiente: *“De acuerdo al número de póliza C00580 ... es importante señalar que se debe a una multa impuesta por la Secretaría de la Defensa Nacional SEDENA ... Es importante señalar que la SEDENA no recibe pagos electrónicos y deben realizarse directamente en ventanilla y en efectivo, de acuerdo con lo mencionado en el oficio anteriormente citado. **Anexo nueve** en un total de 14 catorce fojas útiles debidamente certificadas. Así mismo, es importante manifestar que el robo de armas de fuego es un riesgo latente y habitual por las funciones y actividades que realiza esta Policía Auxiliar y, en ocasiones, no estamos exentos de alguna complicación de manera eventual, sin*

embargo, es importante cumplir con las multas porque de lo contrario, las autoridades competentes se darían a la tarea de cancelar la Licencia Oficial Colectiva, infringiendo la normatividad aplicable para el uso de armas de fuego. Las actualizaciones, multas y recargos pagados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por error involuntario no se presentó la declaración en tiempo y forma de acuerdo a la fecha establecida. Así mismo, las pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social se debieron a las diferencias determinadas por concepto de incapacidades, maternidad, entre otras, esto realizado por la auditoría practicada al ejercicio 2021.”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que la Entidad Fiscalizada no mostró evidencia documental de la justificación de los pagos realizados con cargo al presupuesto de egresos por concepto de penas, multas, accesorios y actualizaciones, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 10.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP016/022/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Cumplimiento de Legalidad

5.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos durante el ejercicio fiscal 2022; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó que se hayan celebrado las sesiones ordinarias de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Otros Cumplimientos

6.1. Se verificó la aprobación de los Estados Financieros por la Junta de Gobierno; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Observación Preliminar número 11

Como resultado de la revisión a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se determinó que no cumplió con la dictaminación por auditores externos a los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 55, fracción VI y 57 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo y 22 del Decreto que crea la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DGPA/DG/02387/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, donde manifestó lo siguiente: *“Se adjunta oficio número DAG/1748/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, por medio del cual, el Director de Auditoría Gubernamental adscrito a la Secretaría de Contraloría, remite a la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, el dictamen a los estados financieros del ejercicio 2022, dictamen realizado por el despacho externo de auditoría ...”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 11**.

7. Como resultado de la atención al **artículo Tercero, fracción III del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023**, en el cual instruye se fiscalice los ingresos reportados en el Primer Informe de Gobierno por la prestación de Servicios de Seguridad Protección y Vigilancia, por el periodo del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022, se conoció lo siguiente:

7.1. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis al Primer Informe de Gobierno emitido por el Titular del Poder Ejecutivo, se conoció que la Entidad Fiscalizada percibió ingresos por un monto mayor a los 110 millones de pesos, y de la información solicitada a la Entidad Fiscalizada se conoció que dicho monto corresponde solo a los ingresos del Poder Ejecutivo sin contener los ingresos por servicios otorgados a Empresas Privadas y Dependencias Federales, por lo cual se constató que sus ingresos reales por el periodo del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022, son por un importe de 227 millones 180 mil 740 pesos, existiendo una diferencia por 117 millones 180 mil 740 pesos, los cuales no fueron reportados en el Informe de Gobierno.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 60 fracción IX y 129, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 10 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 8, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Numeral 1.3 Del Departamento de Planeación y Seguimiento punto 2, del Manual de Organización de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DGPA/DG/02387/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, donde manifestó lo siguiente: *“A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en atención a lo estipulado en el artículo 8° fracción III del Acuerdo por el que se sectorizan las Unidades Paraestatales y se Agrupan los Organismos Desconcentrados de la Administración Pública del Estado, y al oficio CPLADEM 217/2022, signado por el Coordinador General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán; ... el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, solicitó la información relativa a las principales obras, programas y/o acciones de la Policía Auxiliar para integrar el Primer Informe del Titular del Ejecutivo del Estado. En virtud de lo anterior, ... se remitió a la Secretaría de Seguridad Pública, en forma impresa y medio magnético, la información preliminar para la integración del citado informe, misma que fue cargada al sistema habilitado por la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán, a través del usuario de la Secretaría de Seguridad Pública como cabeza de sector de este ente público. Finalmente, la Secretaría de Seguridad Pública compartió con esta corporación las cédulas de información que se generaron a través del sistema antes mencionado, a efecto de que fueran firmadas por el Director General de la Policía Auxiliar para su validación, y posteriormente enviadas a la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán, misma que fue entregada a través del oficio DGPA/1310/2022, de fecha 13 de julio de 2022, como se muestra en el anexo once del presente documento ...”*. Por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada dentro del Primer Informe de Gobierno emitido por el Titular del Poder Ejecutivo, informó que percibió ingresos que corresponde solo a los ingresos del Poder Ejecutivo sin contener los ingresos por servicios otorgados a Empresas Privadas y Dependencias Federales, de los cuales no aportó evidencia documental que hayan sido reportados en el Informe de Gobierno.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 12.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP016/022/IPI-08,**

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número DGPA/DG/02387/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

13. U.P.P. 017 SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Sexto, del Acuerdo Legislativo número 317 de fecha 02 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1397-A/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito de su competencia fiscalice los recursos públicos ministrados durante el ejercicio fiscal 2022 en materia de salud, conforme al respectivo Plan de Fiscalización y respecto al Primer Informe de Gobierno del Estado que guarda la Administración Pública.

De igual forma, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Quinto, del Acuerdo Legislativo número 322 de fecha 02 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1402-A/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito de su competencia fiscalice

los recursos públicos en materia de derechos humanos, Ejercidos por la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, mediante Auditoría de Cumplimiento.

OBJETIVO

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE

| | | |
|--|---------------|------------|
| Universo | 9,763,218,797 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 9,026,511,854 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 736,706,943 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos Estatales Egresos) | 736,706,943 | Pesos |
| Muestra Auditada | 317,606,923 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 43 | Por ciento |
| Universo | 29,072,637 | Pesos |
| a) Ingresos de Gestión | 28,772,637 | Pesos |
| b) Otros Ingresos y Beneficios | 300,000 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Ingresos de Gestión) | 29,072,637 | Pesos |
| Muestra Auditada | 10,041,093 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 35 | Por ciento |

De los Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 23 millones 336 mil 40 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de un 92 por ciento revisado.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Registro e información financiera de las operaciones

- 1.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.2. Verificar que el presupuesto autorizado por el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022 fuera devengado al 31 de diciembre de 2022 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.
- 1.3. Verificar que se hayan informado los Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2022 de conformidad a la normativa aplicable.

2. Ejercicio y destino de los recursos

2.1. Servicios Personales.

2.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

2.1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la Declaración Anual, para el ejercicio 2022, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3%) sobre nómina.

2.1.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la prestación de servicios personales subordinados (Sueldos y Salarios); así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria.

2.1.4. Inspección Física de una muestra de personal en los centros de trabajo de la Entidad Fiscalizada.

2.1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada emitiera comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por el pago de nóminas, finiquitos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado

3. Transparencia del ejercicio de los recursos

3.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya difundido y mantenido disponible la información financiera en internet correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

- 3.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya difundido la información al menos trimestralmente, conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
 - 3.3. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
 - 3.4. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 - 3.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
4. **Adquisiciones, arrendamientos, servicios y apoyos (Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales)**
 - 4.1. Confirmar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).
 - 4.2. Verificar las altas patrimoniales de los activos fijos adquiridos en el ejercicio fiscal 2022, correspondiente a los Recursos Fiscales 11 del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales.
5. **Cumplimiento de Legalidad**
 - 5.1. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos durante el ejercicio fiscal 2022.
 - 5.2. Verificar que se hayan celebrado las sesiones ordinarias de la Entidad Fiscalizada.
6. **Otros Cumplimientos**

- 6.1. Verificar que los Estados Financieros hayan sido dictaminados por Auditores Externos.
- 6.2. Verificar la aprobación de los Estados Financieros por la Junta de Gobierno.
- 6.3. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2022 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2022.

7. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y apoyos (Ingresos Propios)

- 7.1. Corroborar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), correspondientes a los ingreso propios.

8. Atención al punto Sexto, del Acuerdo Legislativo número 317.

- 8.1. Seguimiento al punto Sexto, del Acuerdo Legislativo número 317.

9. Atención al punto Quinto, del Acuerdo Legislativo número 322.

- 9.1. Seguimiento al punto Quinto, del Acuerdo Legislativo número 322.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las

disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024 y escrito de fecha 18 de enero de 2024, proporcionado por la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, oficio número SSM/DA/00270/2024 de enero de 2024, 28 de enero 2024, escrito sin número de fecha 28 de enero de 2024 y oficio número SSM/DA/00306/2024 de fecha 29 de enero de 2024, en los cuales presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Registro e información financiera de las operaciones

1.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Observación Preliminar número 01

De la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01/ene./2022 al 31/dic./2022, se detectó un presupuesto de egresos devengado de 736 millones 534 mil 19 pesos, en la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales “Ejercicio Fiscal 2022”, firmada el día 28 de febrero de 2023, por la Secretaría de Finanzas y Administración y la Entidad Fiscalizada, y de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y pago se conoció que tienen un importe devengado y pagado de 736 millones 706 mil 943 pesos; sin embargo, no devengaron al 31 de diciembre de 2022, la cantidad de 172 mil 924 pesos el cual queda reflejando en su Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento como Subejercicio, del cual no presento evidencia del reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración,

dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero de 2023, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 48 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 34 fracción II inciso c), del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“Para dar atención a la Observación descrita con antelación el Departamento de Contabilidad a través de la Subdirección de Recursos Financieros, integró en carpeta digital “Obs Pre 01”, la **póliza E02395...**, en la que se encuentra anexa la **“Conciliación” correspondiente**, y en la cual se puede apreciar el monto observado como parte de la misma, y a través de la cual se realizó el registro de reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración, de recursos de Fuentes Locales del ejercicio 2022, por un importe de \$330,082.12..., los cuales incluyen los recursos no devengados, observados, por un monto de \$172,923.94 (Ciento setenta y dos mil novecientos veintitrés pesos 94/100 M.N.); reintegro que se demuestra con el comprobante de “Pago de servicios”, extractado de la banca por internet, de la Institución Bancaria Banbajío, que se adjunta la póliza que nos ocupa”.*

Así mismo la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, mediante escrito de fecha 18 de enero de 2024, presenta oficios en los cuales se instruye a las diferentes áreas para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades que tiene el ente.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia de la **póliza E02395, en la que se encuentra anexa la “Conciliación” correspondiente**, y en la cual se puede apreciar el monto observado como parte de la misma, y a través de la cual se realizó el registro de reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración, de recursos de Fuentes Locales del ejercicio 2022, por un importe de 330 mil 82 pesos, los cuales incluyen los recursos no devengados, observados, por un monto de 172 mil 924 pesos; reintegro que se demuestra con el comprobante de “Pago de servicios”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 01.**

1.3. Observación Preliminar número 02

De la revisión documental a los estados de cuenta bancarios y a los oficios de notificación de recursos propios a la Secretaría de Finanzas y Administración correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se conoció que la Entidad Fiscalizada informó los ingresos propios de manera extemporánea a la Secretaría de Finanzas y Administración, omitiendo informar mensualmente los ingresos percibidos por venta de bienes, prestación de servicios o cualquier otro que reciban diferente, a los recursos derivados del Presupuesto de Egresos a más tardar el día 5 del mes siguiente, por lo cual se observa que no reporto en tiempo los meses de enero, febrero, marzo, mayo y junio del 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 59 del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, 140 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 3 de marzo de 2020 y 132 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“debido a la carga excesiva de trabajo que en esos meses se presentó para el personal adscrito al área responsable de informar a la Secretaría de Finanzas y Administración, los datos que nos ocupan, se realizaron de manera tardía; sin embargo, en los meses siguientes se realizaron las acciones necesarias para que esas obligaciones normativas se llevaran a efecto en tiempo y forma, acciones que a la fecha se mantienen vigentes a efecto de cumplir”*.

Así mismo la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, mediante escrito de fecha 18 de enero de 2024, presenta documentación que justifica la observación.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 02.**

2. Ejercicio y destino de los recursos

2.1. Servicios Personales

2.1.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a las pólizas del gasto de los momentos contables devengado y pagado, nominas, dispersión de pagos, contratos de trabajo de la cuenta contable 5112-12201 Sueldos base al personal eventual, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, se pudo constatar que se realizaron pagos por sueldos a personal eventual si contar con la Autorización de la Comisión de Gasto Financiamiento para la contratación del personal eventual del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por la cantidad de 76 millones 93 mil 730 pesos; no obstante que la Entidad manifestó que no tuvo pagos a personal eventual.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, párrafo segundo, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2022; 13 del Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Periodo 2021-2027. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 31 de diciembre de 2021; 4 y 65 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 3 de marzo de 2020; 4 y 66 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“De acuerdo al clasificador por objeto del gasto la partida **12201** denominada **“Sueldo base al personal eventual”** se utiliza para registrar el gasto de los siguientes proyectos: Formalizado: FAD14, FME14, FAD15, FME15, FAD16, FME16; Regularizado: REG08, REGSP: Eventuales denominados: a). -PEVAD (personal eventual administrativo) y b). -PEVEN (personal eventual médico). Proyectos que abarcan al personal eventual, pero que tienen una condición de tiempo indefinido, por encontrarse en las premisas contenidas en la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y aplicables ambas en atención a las Condiciones Generales de Trabajo de la*

Secretaría de Salud...” y SSM/DA/00306/2024 de fecha 29 de enero de 2024, manifiesta **“que para la contratación del personal eventual que se suscitó del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2022, se tomó en cuenta lo establecido en el “DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 veintisiete de marzo de 2020 dos mil veinte.**

Así mismo la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024 y escrito de fecha 28 de enero de 2024 donde manifiesta que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes y **“con el fin de solventar la presente observación, y acreditar la vigilancia y la supervisión por parte del Secretario..., se emitió oficio número SSM/A/2022/5009/79170 del 02 de diciembre del año 2022, con instrucción tanto a quien fuera Director Administrativo y Subdirector de Recursos Humanos, la supervisión de la aplicación de las normas, criterios y procedimientos en materia de CONTRATACIÓN y pagos al personal eventual o cualquiera que sea la denominación laboral, para ser revisado y en caso de que se presenten inconsistencias sean solventadas en manera inmediata. Se adjunta en copia certificada”.**

Se tiene que la Entidad Fiscalizada, presentan las actas trimestrales de sesión ordinaria levantadas, entre otros temas, el estatus de los recursos humanos, rindiendo cuenta del total de trabajadores activos en plantilla, pormenorizando los datos por rama, contratación y por fuente de financiamiento; de tal suerte que, para su pronta referencia es menester detallar la siguiente información, anexando en calidad de copia cotejada, DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 veintisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, por lo cual la información y los argumentos aclaran la observación.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 03.**

2.1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la Declaración Anual, para el ejercicio 2022, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3%) sobre nómina, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.1.3 Se verificó que la Entidad Fiscalizada realizó las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la prestación de servicios personales subordinados (Sueldos y Salarios); así

como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.1.4 Se verificó a una muestra de personal en los centros de trabajo de la Entidad Fiscalizada y se levantó Acta Circunstanciada donde se asentaron los hechos de la inspección de personal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.1.5 De la verificación respecto a que la Entidad Fiscalizada emitiera comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por el pago de nóminas, finiquitos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por lo que se conoció los siguientes resultados:

2.1.5.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de las pólizas P00956, P05685 y P32939 de la cuenta contable 5115-15401 Prestaciones establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, por la cantidad de 516 mil 312 pesos los cuales no cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa de su devengo, ya que no presentó evidencia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por las prestaciones de Vales de Despensa y Día de las Madres, la dispersión a cada trabajador, así como relación de la evidencia de la prestación recibida, por el importe de 512 mil 754 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, párrafo segundo, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó

oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *La Subdirección de Recursos Humanos integro en carpeta digital "Obs Pre 04", los comprobantes Fiscales Digitales en archivo XML y PDF, así como listados nominales en archivo PDF de las prestaciones pagadas a los trabajadores por los conceptos de Día de Reyes, Día de Madres y Vales de Productividad por la cantidad de \$512,754.18.* Asimismo, con oficios SSM/DA/00270/2024 de fecha 24 de enero de 2024 y oficio número SSM/DA/00306/2024 de fecha 29 de enero de 2024, presentan el complemento de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y dispersiones de pago.

Así mismo la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, la evidencia de la entrega de la prestación y la dispersión de pago a cada uno de los trabajadores por el importe de 512 mil 754 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 04.**

2.1.5.2 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de la póliza P32941 de fecha 16 de diciembre de 2022 de la cuenta contable 5115-15901 Otras Prestaciones, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, por la cantidad de 1 millón 325 mil 146 pesos; los cuales no cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa de su devengo, ya que no presentó evidencia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por el concepto de Vales de Despensa, la dispersión a cada trabajador, así como relación de la evidencia de la prestación recibida, por el importe de 1 millón 287 mil 800 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, párrafo segundo, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“La Subdirección de Recursos Humanos creó carpeta digital “Obs Pre 05”, en la cual se pueden observar los comprobantes Fiscales Digitales en archivo XML y PDF, así como listados nominales en archivo PDF de las prestaciones pagadas a los trabajadores por el concepto de Medidas de Fin de Año por el importe de \$1,287,800.00”*. Asimismo, con oficios SSM/DA/00270/2024 de fecha 24 de enero de 2024 y oficio número SSM/DA/00306/2024 de fecha 29 de enero de 2024, presentan el complemento de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y dispersiones de pago.

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, la evidencia de la entrega de la prestación y la dispersión de pago a cada uno de los trabajadores por la cantidad de 1 millón 287 mil 800 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 05.**

2.1.5.3 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de la póliza P06179 de fecha 13 de mayo de 2022 de la cuenta contable 5117-17102 Estímulos al personal operativo, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, por la cantidad de 70 mil pesos; los cuales no cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa de su devengo, ya que no presentó evidencia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por el concepto de Vales de Despensa, la dispersión a cada trabajador, así como la relación de la evidencia de la prestación recibida, por el pago.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental: 42, párrafo segundo, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de

Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“La Subdirección de Recursos Humanos adjuntó carpeta digital “Obs Pre 06”, en la cual entrega los archivos de los comprobantes Fiscales Digitales en archivo XML y PDF, así como listados nominales en archivo PDF de las prestaciones pagadas a los trabajadores por el concepto de Estímulos al Personal por un importe de \$70,000.00”*. Asimismo, con oficios número SSM/DA/00306/2024 de fecha 29 de enero de 2024, presentan el complemento de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y dispersiones de pago.

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, la evidencia de la entrega de la prestación y la dispersión de pago a cada uno de los trabajadores por la cantidad de 70 mil pesos.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 06.**

2.1.5.4 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de la nómina 24 del mes de diciembre de 2022, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, se conoció que no se emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de algunos trabajadores por los conceptos de seguro de retiro cheques, medidas de fin de año vales y medidas de fin de año deposito por un importe de 247 mil 100 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, párrafo segundo, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesto lo siguiente: *“Para la atención de la presente, la multicitada Subdirección de Recursos Humanos, entregó los comprobantes Fiscales Digitales por internet por los conceptos de Seguro de Retiro y Medidas de Fin de Año en archivos XML y PDF, los cuales se localizan en la carpeta digital “Obs Pre 07”.*

Así mismo, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por un importe de 247 mil 100 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 07.**

3. Transparencia del ejercicio de los recursos

3.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada difundió y mantuvo disponible la información financiera en internet correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada difundió la información al menos trimestralmente, conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se conoció lo siguiente:

3.2.1 Observación Preliminar número 08

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y al consultar el link de verificación SALUD | Armonización Contable (michoacan.gob.mx) en presencia del Jefe del Departamento de Contabilidad, de la Entidad Fiscalizada, asentado dicho hecho mediante Acta Circunstanciada de fecha 5 de septiembre de 2023, se pudo constatar que no difundió la información financiera del Primer Informe Trimestral, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“La Subdirección de Recursos Financieros, sobre el particular manifestó: “...que la información financiera del Primer Informe Trimestral, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se encuentra publicada en el siguiente link: <https://salud.michoacan.gob.mx/estados-financieros-y-formatos-de-la-ley-de-disciplina-financiera-del-1er-trimestre-del-ejercicio-2022/>, ...”, adjuntado como evidencia imágenes de la consulta realizada, mismas que se encuentran en la carpeta digital “Obs Pre 08”.*

Así mismo, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“Oficio SSM/A/2022/5009/15028, de fecha 22 de marzo de 2022, dirigido al Director Administrativo; a través del cual se instruye se informe y publique trimestralmente del ejercicio de los recursos en cumplimiento a la normatividad vigente; con copia para atención y seguimiento a las áreas de Coordinación Interinstitucional, Subdirección Jurídica, Enlace de Comunicación Social y Responsable de Transparencia y Acceso a la Información. (folios 67-69)”.*

La Entidad entrega evidencia de la publicación; sin embargo, en el proceso de la fiscalización se levantó Acta Circunstancia de fecha 5 de septiembre de 2023, donde se constató y plasmó que no difundió la información financiera del Primer Informe Trimestral, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional de

Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo cual se considera un hecho consumado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 08.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP017/025/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2.2 Observación Preliminar número 10

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y al consultar el link de verificación [SALUD | Armonización Contable \(michoacan.gob.mx\)](https://salud.michoacan.gob.mx) en presencia del Jefe del Departamento de Contabilidad, de la Entidad Fiscalizada, asentado dicho hecho mediante Acta Circunstanciada de fecha 5 de septiembre de 2023, se conoció que no difundió, el Inventario actualizado de Bienes Inmuebles e Intangibles por el segundo semestre del ejercicio fiscal 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 27, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“Al respecto el Departamento de Inventarios a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, informó lo siguiente: “...El inventario de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a esta dependencia Estatal se encuentra publicado en la página oficial, en el apartado de transparencia y acceso a la información. Dicho inventario se actualiza con una periodicidad trimestral de acuerdo a las adquisiciones, bajas, transferencias, donaciones y comodatos que se registran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios...”* <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MTY=&idSujetoObligado=MzQwMA==#arjetaInformativa>”.

Así mismo la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“Oficio SSM/A/2022/5009/15028, de fecha 22 de marzo de 2022, dirigido al Director Administrativo; a través del cual se instruye se informe y publique trimestralmente del ejercicio de los*

recursos en cumplimiento a la normatividad vigente; con copia para atención y seguimiento a las áreas de Coordinación Interinstitucional, Subdirección Jurídica, Enlace de Comunicación Social y Responsable de Transparencia y Acceso a la Información. (folios 67-69)”.

La entidad entrega evidencia de la publicación conforme lo marca la normativa aplicable; sin embargo, en el proceso de la fiscalización se levantó Acta Circunstancia de fecha 5 de septiembre de 2023, donde se constató y plasmó que no difundió, el Inventario actualizado de Bienes Inmuebles e Intangibles por el segundo semestre del ejercicio fiscal 2022, por lo cual se considera un hecho consumado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 10**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP017/025/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente

3.3. Observación Preliminar número 09

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y al consultar el link de verificación [SALUD | Armonización Contable \(michoacan.gob.mx\)](https://salud.michoacan.gob.mx) en presencia del Jefe del Departamento de Contabilidad, de la Entidad Fiscalizada, asentado dicho hecho mediante Acta Circunstanciada de fecha 5 de septiembre de 2023, se pudo constatar que no publicó la información financiera a que está obligada conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera durante el ejercicio fiscal 2022, ya que al momento de que se realizó la consulta en la página oficial de la Entidad, se constató que el formato de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios no contenía el requisito de la Clave Única de Registro de Población CURP de los beneficiarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 57, 58 y 67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Punto 2, ámbito de aplicación, de la NORMA para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó

oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente *“La multireferida Subdirección de Recursos Financieros, puntualizó que “... en la liga <https://salud.michoacan.gob.mx/formato-subsidios-2022/>, se visualiza el “Formato subsidios 2022”, mismo que cuenta con la CURP de los beneficiarios...”*, adjuntado como evidencia imágenes de la consulta realizada, mismas que se encuentran en la carpeta digital *“Obs Pre 09”*.

Así mismo la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“Oficio SSM/A/2022/5009/15028, de fecha 22 de marzo de 2022, dirigido al Director Administrativo; a través del cual se instruye se informe y publique trimestralmente del ejercicio de los recursos en cumplimiento a la normatividad vigente; con copia para atención y seguimiento a las áreas de Coordinación Interinstitucional, Subdirección Jurídica, Enlace de Comunicación Social y Responsable de Transparencia y Acceso a la Información. (folios 67-69). Oficio SSM/A/2022/5009/35357, de fecha 17 de junio de 2022, dirigido al Director Administrativo; a través del cual se instruye realice las acciones suficientes y competentes para dar cumplimiento total a los artículos 44, 45 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas establecidas por el Consejo de Armonización Contable (COEAC). (folio 106)”*.

La Entidad Fiscalizada entregó evidencia de la publicación conforme lo marca la normativa aplicable; sin embargo, en el proceso de la fiscalización se levantó Acta Circunstancia de fecha 5 de septiembre de 2023, donde se constató y plasmó que no se difundió el formato de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios conforme a los requisitos que marca la Norma, por lo cual se considera un hecho consumado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 09**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP017/025/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.4. Observación Preliminar número 11

De análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y al consultar el link de verificación [SALUD | Armonización Contable \(michoacan.gob.mx\)](https://salud.michoacan.gob.mx) en presencia del Jefe del Departamento de Contabilidad, de la Entidad Fiscalizada, asentado dicho hecho mediante Acta Circunstanciada de fecha 5 de septiembre de 2023, se conoció que al realizar la consulta en la página oficial de la Entidad, no se publicó el Estado Analítico del

Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), por lo que incumple con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6 y 7 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 18 y 59 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Apartados “Periodicidad” y “Publicación y Entrega de Información” números 7, 8 y 9, Anexo 3 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“Sobre el particular, la citada Subdirección de Recursos Financieros informó que “... la información se encuentra publicada en el siguiente link: <https://salud.michoacan.gob.mx/estados-financieros-y-formatos-de-la-ley-de-disciplina-financiera-correspondientes-al-4to-trimestre-del-ejercicio-2022/>, en el apartado DISCIPLINA FINANCIERA, formato F6d_EAEPED_CSPC...”, adjuntado como evidencia imagines de la consulta realizada, mismas que se encuentran en la carpeta digital “Obs Pre 11”.*

Así mismo, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“Oficio SSM/A/2022/5009/15028, de fecha 22 de marzo de 2022, dirigido al Director Administrativo; a través del cual se instruye se informe y publique trimestralmente del ejercicio de los recursos en cumplimiento a la normatividad vigente; con copia para atención y seguimiento a las áreas de Coordinación Interinstitucional, Subdirección Jurídica, Enlace de Comunicación Social y Responsable de Transparencia y Acceso a la Información. (folios 67-69)”.*

La Entidad Focalizada entregó evidencia de la publicación del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), sin embargo, en el proceso de la fiscalización se levantó Acta Circunstancia de fecha 5 de septiembre de 2023, donde se constató y plasmó que no publicó el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), por lo cual se considera un hecho consumado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 11.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP017/025/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

4. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

4.1. Como resulta de corroborar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se conocieron los siguientes resultados:

4.1.1 Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de las pólizas P039082 y P39117 de la cuenta contable 5125-25301 Medicinas y Productos Farmacéuticos, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, por un importe devengado de 76 millones 953 mil 977 pesos; los cuales no cuentan con la documentación comprobatoria del devengo consistente en Comprobante Fiscal Digital por Internet por un importe de 94 mil 250 pesos, así como las fianzas que debieron presentarse por el proceso de contratación por el importe de 76 millones 953 mil 977 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo segundo, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 69, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble

(Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 37, párrafo segundo de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022; 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesto lo siguiente: *“Para la atención de la Observación descrita con antelación y en específico a lo referente a la “falta de Fianzas”, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° y artículo 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, las Garantías de Cumplimiento (Fianzas) son turnadas a la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración, para su control y resguardo”. Por lo anterior, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios solicitó al Director de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio número 5009/2023/108912 de fecha 26 de diciembre de 2023, proporcione dichos documentos, sin que a la fecha se haya dado atención, por lo que en cuanto sea proporcionados se le harán llegar a la brevedad posible. Así mismo y por lo que respecta a la “Falta de Comprobante Fiscal por \$94,250.00”, la Subdirección de Recursos Financieros hizo del conocimiento que “...la razón por la que no se encuentra el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), por el importe de \$94,250.00 (Noventa y cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente al proveedor CEFIMED, S.A. DE C.V, deriva a que, de acuerdo al Convenio Modificadorio al Contrato de Compra Venta por Adjudicación Directa Mediante Acuerdo del Pleno, Convenio número 135-22-17EXTRAORD-1SA-CADPE-1-MOD-1, de fecha 01 de marzo de 2023, en su CLAUSULA PRIMERA, señala: Se adjunta el Convenio Modificadorio número 135-22-17EXTRAORD-1SA-CADPE-1-MOD-1, de fecha 01 de marzo de 2023, en la carpeta digital identificada como “Obs Pre 12”. Así mismo preciso que, “...dado que el convenio modificadorio es de fecha 1 de marzo de 2023, y que la modificación fue económica, las cifras presupuestales se vieron afectadas; sin embargo, no fue posible realizar los registros de ajuste, toda vez que esa operación ocurrió posterior al cierre del ejercicio 2022”. Asimismo, con oficio número SSM/DA/00306/2024 de fecha 29 de enero de 2024, presentaron las fianzas de los proveedores.*

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentó escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifestó que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada, presento Convenio Modificatorio al Contrato de Compra Venta por Adjudicación Directa Mediante Acuerdo del Pleno, Convenio número 135-22-17EXTRAORD-1SA-CADPE-1-MOD-1, de fecha 01 de marzo de 2023 y las respectivas fianzas.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 12.**

4.1.2 Observación Preliminar número 13

De la revisión a la ministración de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se conoció que la Secretaría de Finanzas y Administración pago la totalidad de recursos presupuestales a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán y de la revisión a las pólizas P39082 y P39117 de la cuenta contable 5125-25301 Medicinas y Productos Farmacéuticos, se conoció que no se pagó la totalidad a los Proveedores por un importe de 72 millones 296 mil 452 pesos, aún y cuando se encontraban debidamente operados y fueron considerados en el presupuesto devengado de dicha Entidad.

Asimismo, de la base de datos de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago proporcionados por la Secretaría de Finanzas y Administración, con oficio número SFA/DASA/0318/2023 de fecha 3 de marzo de 2023, se conoció que a la Entidad ya le habían sido transferidos todos los recursos por el ejercicio fiscal 2022 para que pudiera hacer frente a todos sus compromisos con cargo al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales; sin embargo, no presentaron la evidencia de los pagos al proveedor.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafos primero y segundo y 47, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 y 34, fracciones II, inciso a) y III del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesto lo siguiente: *“La Subdirección de Recursos Financieros, remitió a esta Dirección, la Póliza E01281 del 31 de marzo de 2023, en la que se visualiza el registro de pago al proveedor..., por un importe de \$4,657,524.30 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.), **tomando en cuenta las consideraciones expuestas en la atención a la OBSERVACIÓN PRELIMINAR NÚMERO 12** derivadas del*

Convenio Modificatorio número 135-22-17EXTRAORD-1SA-CADPE-1-MOD-1, de fecha 01 de marzo de 2023;... “Asimismo, se entrega la póliza E01987 de fecha 27 de octubre de 2023, en la que se registró el pago al proveedor..., por un monto de \$72,202,202.49 (Setenta y dos millones doscientos dos mil doscientos dos pesos 49/100 M.N.), póliza a la que se adjuntan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes; en la que consta que el pago se realizó con recursos de la misma fuente de financiamiento, con la que se había provisionado el pago. Dichos archivos se adjuntan en la carpeta digital “Obs Pre 13”.

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó transferencia bancaria por importe de 72 millones 202 mil 202 pesos y Convenio Modificatorio número 135-22-17EXTRAORD-1SA-CADPE-1-MOD-1, de fecha 01 de marzo de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 13.**

4.1.3 Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de la póliza P39117 de la cuenta contable 5125-25301 Medicinas y Productos Farmacéuticos, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, de la relación de proveedores proporcionada por la entidad y en consulta de la página oficial de internet del [Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo | Michoacán \(michoacan.gob.mx\)](http://michoacan.gob.mx), se identificaron Adquisiciones de Bienes con Proveedores no inscritos en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo por un importe de 72 millones 202 mil 202 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; 5, párrafo primero de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones,

Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“Al respecto, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, informó que “...dicha Adjudicación Directa fue autorizada por el Pleno del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, quien es el encargado del manejo y control del Padrón de Proveedores...”*; lo anterior de acuerdo a lo establecido en las BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, en su TÍTULO CUARTO PADRÓN DE PROVEEDORES CAPÍTULO ÚNICO, artículo 5 que a la letra dice: **“Artículo 5. Los Entes Públicos, deberán contratar con las personas inscritas y actualizadas en el Padrón al Ejercicio Fiscal correspondiente, con excepción de las adquisiciones por un monto inferior a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.). Asimismo, el CADPE podrá eximir de la obligación de inscribirse previamente en el Padrón, a las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 19 del Reglamento.”** No obstante, lo anterior, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios solicitó a la Subdirectora Técnica del Comité de Adquisiciones del poder Ejecutivo, la constancia de estar inscrito en el Padrón de proveedores de su Comité, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 del proveedor..., mediante oficio número SSM/5009/2024/680 (Obs Pre 14) recibido en dicho Comité el 9 de enero de 2023, sin que a la fecha se haya dado contestación alguna, por lo que una vez que sea proporcionada se enviará a la brevedad posible. Asimismo, con oficio número SSM/DA/00306/2024 de fecha 29 de enero de 2024, presentan las constancias de inscripción en el Padrón de proveedores ante el Comité, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 de los proveedores observados.

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada, presento las constancias de inscripción en el Padrón de proveedores ante el Comité, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 de los proveedores observados.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 14.**

4.1.4 Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de las pólizas P12959, P38772 y P38774 de la cuenta contable 5127-27301 Artículos Deportivos, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, por un importe devengado de 76 millones 953 mil 977 pesos; los cuales no cuentan con la documentación justificativa ya que no presentaron evidencia de la entrega de los bienes a los beneficiarios por los pagos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, párrafo segundo, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“Para dar atención a la Observación... Lo cual se cumple a cabalidad, tal como se puede observar en los documentos que integran la póliza; aunado a lo anterior, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios informó que los bienes adquiridos por medio del contrato AD-047/2022,... se adjunta la entrada al almacén y hoja de inventario donde se puede observar la existencia de los bienes, así como archivo fotográfico de los mismos. (Carpeta digital “Obs Pre 15”)”*. Asimismo, con oficio número SSM/DA/00306/2024 de fecha 29 de enero de 2024, presentan evidencia de la entrega de los bienes a los beneficiarios.

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada, entregó documentación justificativa, ya que presentaron la entrada al almacén y hoja de inventario donde se puede observar la existencia de los bienes, así como archivo fotográfico que da evidencia de la entrega de los bienes a los beneficiarios.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 15.**

4.1.5 Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de la póliza D04044 de la cuenta contable 5133-33106 Auditorías, Evaluaciones, Dictámenes Fiscales y de Seguridad Social, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, por un importe devengado de 980 mil pesos; los cuales no cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa del devengo, ya que no presentó evidencia del entregable de los servicios contratados por concepto del Dictamen Fiscal de Estados Financieros por el ejercicio fiscal 2021 y falta de Comprobante Fiscal Digital por Internet por un importe de 756 mil 121 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo segundo y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022; 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“La Subdirección de Recurso Financieros integró carpeta digital “Obs Pre 16”, la cual se compone por la documentación en la cual se puede comprobar la entrega del Dictamen de Estados Financieros Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021”. “Oficio sin número, de fecha 7 de junio de 2023, con sello de recibido en la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de fecha 08 del mismo mes y año, dirigido a la Titular de esa Dependencia, en atención... Subsecretaría de Auditoría y Normatividad de la Gestión Pública; y ... Director de Auditoría Gubernamental..., mediante el que entrega a esa Contraloría, el **INFORME FINAL**, derivado del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, formalizado con estos Servicios de Salud de Michoacán, para la Dictaminación de los Estados Financieros del ejercicio 2021”. “Oficio DAG/1727/2023, Expediente DAG/AUD-E/16/2022 de data 21 de noviembre de 2023, dirigido a la Secretaría de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, firmado por el... Director de Auditoría Gubernamental, en el que informa que “... la auditoría identificada con el número de expediente DAG/AUD-*

E/16/2022... permanece con carácter de **RESERVADO**, incluyendo el Dictamen Financiero por el ejercicio fiscal 2021 (íntegro en 216 páginas y anexos de la A a la J) y, las 37 cédulas de Observaciones y Recomendaciones, toda vez que actualmente se encuentra en etapa de seguimiento...”. “Ahora bien, en cuanto a los **Comprobantes Fiscales Digitales**, se cuenta con ellos, y **son visibles en las siguientes pólizas**, que se entregan en archivo digital para atención a la presente observación”.

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y de la prestación del servicio por un importe de 756 mil 121 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 16**.

4.1.6 Observación Preliminar número 17

Derivado de la revisión a la ministración de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se conoció que la Secretaría de Finanzas y Administración pago la totalidad de recursos presupuestales a la Entidad Fiscalizada y de la revisión a la póliza D04044 de la cuenta contable 5133-33106 Auditorías, Evaluaciones, Dictámenes Fiscales y de Seguridad Social, se conoció que no se pagó la totalidad al Proveedor por un importe de 756 mil 121 pesos, aún y cuando se encontraban debidamente operados y fueron considerados en el presupuesto devengado de dicha Entidad.

Asimismo, de la base de datos de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago proporcionados por la Secretaría de Finanzas y Administración, con oficio número SFA/DASA/0318/2023 de fecha 3 de marzo de 2023, se conoció que a la Entidad ya le habían sido transferidos todos los recursos por el ejercicio fiscal 2022 para que pudiera hacer frente a todos sus compromisos con cargo al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales; sin embargo, no presentaron la evidencia de los pagos al proveedor ante mencionado o en su caso, su reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafos primero y segundo, 47, párrafo primero y 48 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 y 34, fracciones II, incisos a) y b) y III del Decreto número 121

que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: “Al respecto es importante tener en consideración lo siguiente: Así mismo y toda vez que los términos de la observación, respecto de los recursos, es importante considerar el contenido del *Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Número “AD-136-2022-BIS”*, de fecha 24 de abril de 2023, firmado con el prestador del servicio y esta Entidad, con el propósito de modificar la vigencia del mismo, que en el apartado de DECLARACIONES, en el numeral I.8, dice: “*Que para cubrir las erogaciones que se derivan del contrato, se contó en el ejercicio 2022 con saldo disponible en el presupuesto aprobado en la partida correspondiente, lo que se acreditó con el Oficio... otorgando una nueva suficiencia con el oficio SSM/2023/5009/035821 de CERTIFICACIÓN SRF/2381/CP/1762/2023, con fecha 24 de abril de 2022, para cubrir con recursos vigentes OTROS INGRESOS 2023, las dos parcialidades pendientes de pago a la fecha de firma del presente Convenio, por haber prescrito la suficiencia original.*” Dichos pagos fueron realizados de acuerdo a lo establecido en los contratos signados con el Auditor Externo Designado, para lo cual se adjunta en carpeta digital integrada por las pólizas que se detallan a continuación y que acreditan el pago al proveedor del Servicio de Dictaminación de los Estados Financieros del ejercicio 2021. No omito señalar que *Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Número “AD-136-2022-BIS”*, se encuentra integrado en las pólizas C03257 y C03601”.

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada, presenta evidencia documental de las transferencias bancarias por un importe de 756 mil 121 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 17.**

4.1.7 Observación Preliminar número 18

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de las pólizas P34787, P34789, P37327, P37329, P39005, P34787, de la cuenta contable 5133-33903 Servicios Integrales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, por un

importe devengado de 1 millón 218 mil pesos; se observa la celebración del Contrato de Prestación de Servicios por Adjudicación Directa mediante Acuerdo de fecha 24 de agosto de 2022 sin apego a la normatividad aplicable, contraviniendo lo establecido el artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 129 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así mismo, aún y cuando en la Ley de la materia se prevén los supuestos de excepción a la Licitación Pública, del análisis a la solicitud de contratación presentada por la Entidad Fiscalizada al Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo mediante oficio número **5009/2022/51205** de fecha 17 de agosto de 2022, para llevar a cabo dicho procedimiento, se advierte que no acreditan la excepción a la Licitación expuesta en el referido oficio, dado que se limitan a justificar dicho procedimiento, señalando: *“la presente solicitud es con carácter de urgente”*, fundamentando en el artículo 30, fracciones I y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; sin acreditar el supuesto de excepción ya referido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 42, párrafos segundo y tercero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 11, 12 y 13 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2022; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“Al respecto comento a usted que, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante oficio número SSM/5009/2024/0000681, solicitó al Subdirector Jurídico del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo el expediente certificado del acuerdo 75-22-16ORD-1SA-CADPE adjudicado al proveedor...; **toda vez que dicho Comité es quien autorizó dicha Adjudicación a través de los integrantes de su Pleno, quien es el***

máximo Órgano rector en materia de Adquisiciones del Estado, quien dictamina sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la legislación aplicable... Asimismo, con oficio número SSM/DA/00306/2024 de fecha 29 de enero de 2024, presentan evidencia del expediente certificado del acuerdo 75-22-16ORD-1SA-CADPE adjudicado al proveedor.

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Se tiene que la Entidad fiscalizada presentó evidencia del expediente certificado del acuerdo 75-22-16ORD-1SA-CADPE adjudicado al proveedor, donde aclara y justifica la excepción del artículo 30, fracciones I y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 18.**

4.1.8 Observación Preliminar número 19

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de las pólizas P36324 y P39073 de la cuenta contable 5133-33903 Servicios Integrales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, de la relación de proveedores proporcionada por la entidad y en consulta de la página oficial de internet del [Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo | Michoacán \(michoacan.gob.mx\)](http://michoacan.gob.mx), se identificaron contratación de servicios con Proveedores no inscritos en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo por un importe de 1 millón 153 mil 864.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 24, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022 y 5, párrafo primero de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“Al respecto la Subdirección de Recursos Materiales realizó las siguientes precisiones: a) Respecto al proveedor... Pedido AD- 146/2022, si bien es cierto que dicho proveedor no se encontraba inscrito en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, lo anterior obedeció a que se realizó el Procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos Tres proveedores número CADPE-EM-IRE-030/2022-2(CADPE-EM-IRE-021/2022) relativo al "Servicio de Histocompatibilidad", para pacientes trasplantados declarándose desierto, por lo que fue indispensable llevar a cabo la Adjudicación Directa con dicho proveedor, toda vez que es el único Laboratorio Especializado en realizar dichas pruebas. b).- Y en cuanto al proveedor... Contrato CADPE-EM-LPE-093/2021-AMP-1 dicho proceso licitatorio se llevó a cabo a través del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, motivo por el cual, la referida Subdirección de Recursos Materiales solicitó a la Subdirectora Técnica de dicho Comité la constancia de estar inscrito en el Padrón de proveedores de su Comité, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, mediante oficio número SSM/5009/2024/0000680 (mismo que se integra carpeta electrónica “Obs Pre 19”). Asimismo, con oficio número SSM/DA/00306/2024 de fecha 29 de enero de 2024, presentan evidencia de la constancia de inscripción en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.*

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presenta las documentales donde demuestra que fue indispensable llevar a cabo la Adjudicación Directa con dicho proveedor, toda vez que es el único Laboratorio Especializado en realizar dichas pruebas y constancia de estar inscrito en el Padrón de proveedores de su Comité, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 19.**

4.1.9 Observación Preliminar número 20

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de las pólizas P21885, P36149, P36151, P38544, P38831, P38838, P38840 y P38842 de la cuenta contable 1244-1-54103 Vehículos y Equipos Terrestres Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes

Locales, por un importe de 44 millones 207 mil 840 pesos; de los cuales no presentaron la documentación comprobatoria de las fianzas por el proceso de contratación de los adquisiciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, párrafo segundo, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 37, párrafo segundo de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: “las Garantías de Cumplimiento (Fianzas) son turnadas a la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración, para su control y resguardo. En base a lo anterior, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, solicitó al Director de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio número 5009/2023/108913 de fecha 26 de diciembre de 2023, las Fianzas correspondientes a los proveedores: ... del contrato CADPE-EM-LPE-058/2022-1,...del contrato CADPE-EM-LPN-021/2022-1;y... del contrato CADPE-EM-LPN-021/2022-2 , b). - En cuanto a la fianza del proveedor ...del contrato AD- 131/2022-BIS, se anexa en la carpeta digital “Obs Pre 20”. Asimismo, con oficio número SSM/DA/00306/2024 de fecha 29 de enero de 2024, presentan evidencia de las fianzas.

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada, presentó las Fianzas por la cantidad de 43 millones 931 mil 740 pesos, quedando pendiente de presentar evidencia de la fianza de la póliza P38842 de fecha 30 de diciembre de 2022 por el monto de 276 mil 100 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 20.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP017/025/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.10 Observación Preliminar número 21

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de la inspección física de las adquisiciones del Equipo de Transporte por el ejercicio fiscal 2022, en presencia del Jefe de Departamento de Inventarios de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Entidad Fiscalizada, asentado dicho hecho mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2023, se pudo constatar que hay inconsistencias en 5 ambulancias, ya que al momento de revisar las unidades se constató que presentan problemas en el inversor de corriente de las tomas de energía, en la caja de fusibles, en el sistema eléctrico de la unidad, falta de sirena, por lo cual se observa que la entidad no hizo uso de la garantía con el proveedor por la adquisiciones de dichas unidades.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, párrafo segundo, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: "Al respecto la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de esta Dirección Administrativa informó que, *"...para estar en condiciones de dar atención a dicha Observación, se solicitó a Jefe de Departamento de Atención Médica Pre Hospitalaria mediante oficio número SSM/5009/2023/109576 de fecha 29 de diciembre de 2023, proporcionara a esta Subdirección la información y documentación necesaria para solventar la Observación Preliminar número 21..."*. Es importante señalar que con oficio SSM/DA/03657/2023, de fecha 03 de noviembre del año 2023, la dirección Administrativa de este organismo informó las acciones realizadas por diversas áreas de esta Dependencia para hacer efectiva la garantía de dichas Unidades; Así mismo mediante similar número 5009/2024/00676, el Jefe de Departamento de Atención Médica Pre Hospitalaria, señaló que *"... dichas ambulancias se entregaron bajo Convenio de Colaboración para el*

fortalecimiento de acciones en Atención de Urgencias y Traslado de pacientes a los Municipios.”.

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número 5009/2024/00676, del Jefe de Departamento de Atención Médica Pre Hospitalaria y documentación que aclara la observación.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 21**

4.2. Observación Preliminar número 22

De la revisión y análisis a las adquisiciones de los Bienes Muebles e Inmuebles que fueron adquiridos con recursos de “Ingresos de Fuentes Locales”, en el ejercicio fiscal 2022, por un importe de 75 millones 506 mil 730 pesos, se solicitó las altas patrimoniales, las cuales no fueron proporcionadas, solo manifestaron que se están llevando a cabo las acciones necesarias, los rubros son los siguiente: 1241-1-51101 Mobiliario, 1241-3-51501 Bienes Informáticos, 1241-9-51901 Equipo de Administración, 1242-1-52101 Equipos y Aparatos Audiovisuales, 1242-3-52301 Cámaras Fotográficas y de Video, 1242-9-52901 Otro Mobiliario, 1243-1-53101 Equipo Médico y de Laboratorio, 1244-1-54103 Vehículos y Equipos Terrestres Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos y 1251-59101 Software.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, párrafo segundo, 74 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“El Jefe de Departamento de Inventarios, a través de la Subdirección de Recursos*

Humanos informó "... El sistema de registro de bienes de la Dirección de Patrimonio Estatal funciona de manera intermitente debido al grueso de la información de esta Dependencia Estatal, por lo que ha resultado sumamente complicado actualizar dicha plataforma. Derivado de lo anterior este Departamento a mi cargo ha celebrado minutas de trabajo con la Dirección antes mencionada a efecto de coadyuvar con la integración." Se integra carpeta digital "Obs Pre 22", la cual contiene: Reporte emitido por la Plataforma de Bienes Muebles de la Dirección de Patrimonio Estatal, con fecha 08 de diciembre de 2023.; y Minuta de Trabajo, de fecha 28 de agosto de 2023, celebrada con Dirección de Patrimonio Estatal, estableciendo acuerdos para continuar con los trabajos de armonización de los inventarios de la Secretaría".

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentan Reporte emitido por la Plataforma de Bienes Muebles de la Dirección de Patrimonio Estatal, con fecha 08 de diciembre de 2023.; y Minuta de Trabajo, de fecha 28 de agosto de 2023, celebrada con Dirección de Patrimonio Estatal, estableciendo acuerdos para continuar con los trabajos de armonización de los inventarios de la Secretaría, por lo cual no presentan las altas patrimoniales observadas.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 22.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP017/025/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Cumplimiento de Legalidad

5.1. Se verificó la expedición, aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó que se celebraron las sesiones ordinarias de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Otros Cumplimientos

6.1. Observación Preliminar número 23

Como resultado de la revisión a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que se encuentran realizando las gestiones necesarias para llevar a cabo el procedimiento para la contratación del despacho externo que lleve a cabo el dictamen de los estados financieros del ejercicio fiscal 2022, sin embargo, no presenta la evidencia de los estados financieros dictaminados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, párrafo segundo, 74 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“Se informa que a la fecha se encuentran en proceso los trabajos a cargo del Auditor C.P.C. ..., designado por la Secretaría de Contraloría del Estado, para llevar a cabo la “Dictaminación a los Estados Financieros del ejercicio 2022”, trabajos que se realizan de acuerdo a la programación presentada por el dictaminador, en atención a las disposiciones plasmadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, número SSM-AD-002/2023-01 de fecha 20 de octubre de 2023. Por lo anterior, nos encontramos imposibilitados para la presentación de la evidencia requerida en la observación, la cual se obtendrá en los términos señalados en el Anexo A) del Contrato que nos ocupa. Por lo anterior se integra carpeta digital “Obs Pre 23”, la cual contiene: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, número SSM-AD-002/2023-01 de fecha 20 de octubre de 2023. Acta de Inicio de Auditoría y solicitud de información, de fecha 27 de octubre de 2023. Carta de Planeación, ...Marco Conceptual, y Cronograma de Actividades a Desarrollar, signado por el..., Auditor Designado. Asimismo, con oficio número SSM/DA/00306/2024 de fecha 29 de enero de 2024, presentaron póliza y transferencia de pago del proveedor.*

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“Oficio SSM/A/2023/5009/08403, de fecha 9 de febrero de 2023, dirigido al Director Administrativo; a través del cual se le instruye tramitar ante la Junta de Gobierno la autorización para*

coordinar las acciones necesarias con la Secretaría de Contraloría a efecto de dictaminar los Estados Financieros del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán para el ejercicio fiscal 2022; a continuación, obtener la autorización de la Comisión Gasto Financiamiento, así como la suficiencia presupuestaria del caso. **(folio 40)**”.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentaron Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, número SSM-AD-002/2023-01 de fecha 20 de octubre de 2023, Acta de Inicio de Auditoría y solicitud de información, de fecha 27 de octubre de 2023, Carta de Planeación, Marco Conceptual, y Cronograma de Actividades a Desarrollar.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 23.**

6.2. Observación Preliminar número 24

Como resultado de la revisión a las Actas de Sesión de la Junta de Gobierno proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron presentados los Estados Financieros correspondiente al ejercicio fiscal 2022 para su aprobación por parte de su Órgano de Gobierno, incumplimiento con lo que marca su normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 20, fracción II, 55, VI y 56, fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“Con relación al particular, este Organismo Público Descentralizado presentó de manera periódica a la Junta de Gobierno la información financiera del ejercicio, como se observa en las Actas de las Sesiones; no obstante, como antes se acreditó, actualmente se lleva a cabo el procedimiento para la dictaminación de Estados Financieros del ejercicio 2022, por lo tanto se encuentra pendiente el cumplimiento de lo que estipula la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, en su artículo “...55. Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tendrán las siguientes atribuciones indelegables: ...VI. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos...”, hasta en tanto se cuente con los resultados de los trabajos contratados a que se refiere la **observación 23**”.* Asimismo, con oficio número SSM/DA/00306/2024 de fecha 29 de enero de 2024, presentan póliza de pago realizado al despacho externo contratado.

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentaron acta de Sesión de la Junta de Gobierno celebrada con fecha 08 de mayo 2023 referente a la primera ordinaria 2023 donde presentaron los estados financieros contables con cifras al 31 de diciembre de 2022.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones de la Entidad Fiscalizada justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 24.**

6.3. Observación Preliminar número 25

Como resultado de la revisión al oficio número SSM/2023/5009/33592 de fecha recibido 28 de abril de 2023 donde la Entidad presenta los Estados Financieros de diciembre de 2022 a la Secretaría de Finanzas y Administración, se conoció que fueron entregados fuera de tiempo que marca la normativa, lo que origina que no fueran considerados para la consolidación en la Cuenta Pública Estatal del ejercicio fiscal 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 84 y 91, párrafo primero y segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesto lo siguiente: *“Al respecto la el Departamento de Contabilidad a través de la Subdirección de Recursos Financieros, informaron que “...previo al cierre del ejercicio 2022, derivado de la existencia de economías identificadas en algunos programas, capítulos y partidas, y a la par, la identificación de la necesidad urgente por parte de los ejecutores, de adquisición de servicios subrogados e integrales, compra de medicamento y mezclas oncológicas, así como de material de curación, insumos médicos, equipamiento médico entre otros, que permitiera a este Ente Público continuar prestando los servicios de salud a que está obligado, fue necesario realizar ajustes presupuestales, lo cual requirió la realización de procedimientos administrativos no solo de registro, sino de gestión y trámite normativos para las adquisiciones, que implica la participación de las áreas facultadas para el efecto, independientes de la operación de esta Subdirección; asimismo resulta pertinente señalar*

que con el afán de procurar que los recursos fueran comprometidos y devengados al cierre del ejercicio, se estuvo en espera de las documentales debidamente requisitadas por parte de los proveedores, sin que ello signifique que se obtuvieron en su totalidad; sin embargo, fueron factores que determinaron que la información financiera no fuera formalizada en tiempo y forma”.

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: “Oficio SSM/A/2023/5009/13021, de fecha 1 de marzo de 2023, dirigido al Director Administrativo; a través del cual se instruye se emitan y remitan en forma inmediata, de conformidad con lo solicitado por la SFA, los estados financieros de los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, observando en forma total y completa, en todo momento, la normatividad federal y estatal vigente dictada para la emisión de la información financiera del caso. (folios 62-65), Oficio SSM/A/2023/5009/13165, de fecha 1 de marzo de 2023, dirigido al Director Administrativo; a través del cual se instruye se **emitan y remitan en forma inmediata, de conformidad con lo solicitado por la Directora de Contabilidad Gubernamental de la SFA, los estados financieros al 31 de diciembre de 2022 y comparativos correspondientes en relación con el 31 de diciembre de 2021; así como, los formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del ejercicio 2022, a fin de llevar a cabo la integración y consolidación de la Cuenta Pública, ejercicio 2022. (folios 66).**

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó la Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, de fecha 27 de diciembre de 2022, en la que, derivado de la solicitud presentada por este Organismo Público Descentralizado, se obtuvo el siguiente acuerdo para efectos del cierre del ejercicio fiscal 2022, se autoriza al Director General de la Entidad Fiscalizada, realice las adecuaciones presupuestales compensadas; sin embargo, los argumentos presentados no son suficientes para desvanecer la observación ya que incumplieron en la presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 a la Secretaría de Finanzas y Administración, lo que originó que no fueran considerados para la consolidación en la Cuenta Pública Estatal del ejercicio fiscal 2022.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 25.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP017/024/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos (Ingresos Propios)

7.1 De la confirmación de que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco

jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), correspondientes a los ingresos propios, por lo cual se conocieron los siguiente resultados:

7.1.1 Observación Preliminar número 26

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de las pólizas P11011, D00820, P11744 y P23524 de la cuenta contable 5125-25301 Medicinas y Productos Farmacéuticos, correspondiente a los Recursos de Ingresos Propios, por un importe devengado de 266 mil 842 pesos; se observa que la Entidad Fiscalizada no presento los Contratos de los proveedores.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, párrafo segundo, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 20, fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 85 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 3 de marzo de 2020 y 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“Respecto, de cada particularidad observada, la Subdirección de Recursos Financieros hace las siguientes consideraciones y se adjuntan las pólizas que se detallan (carpeta digital “Obs Pre 26”), mismas que contienen la comprobación de las erogaciones, a través de la cual se explica que se trató de atención a emergencias, situación que motivó que las Unidades Médicas realizaran compras directas, sin que se llevara a cabo el procedimiento convencional normativo a través de las Subdirecciones encargadas de llevar a cabo las adquisiciones consolidadas, toda vez que de no haberlo hecho así, se podría haber puesto en riesgo la salud del paciente. El gasto se originó a partir de la solicitud con*

*oficio 090/2022/004376, de un **apoyo extraordinario**, efectuado por la Dirección del Hospital de la Mujer, quien debió realizar gastos de carácter urgente en el mes de mayo de 2022, con motivo de la atención de dos casos de emergencias médicas, una de ellas fue ingresada por **emergencia obstétrica**, “Código Mater”, (activación de un mecanismo de alerta o de llamado al personal del Equipo de Respuesta Inmediata Obstétrica (ERIO), para atender una emergencia y salvar la vida de la madre y el producto de la gestación). La Directora del Hospital de la Mujer, solicitó **gastos a comprobar** a efecto de cubrir el costo de medicamentos necesarios para atender en el mes de mayo de 2022, a tres personas, por cuya condición médica fueron catalogadas como **emergencias obstétricas**; para el efecto, como parte de la comprobación, se adjuntaron los resúmenes clínicos de las pacientes. El recurso se solicitó por la Dirección del Hospital “Dr. Miguel Silva”, como un **apoyo extraordinario**, con motivo de la atención de dos casos de emergencia médica, observándose que en ambos casos se trata de personas que cursan periodo de gestación. El gasto se originó a partir de la solicitud de un **apoyo extraordinario**, efectuado por la Dirección del Hospital de la Mujer, quien debió realizar gastos de carácter urgente en el mes de septiembre de 2022, con motivo de la atención de una persona, por emergencia obstétrica, ingresada a la Unidad de Cuidados Intensivos”.*

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 26.**

7.1.2 Observación Preliminar número 27

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de la póliza P11744 de la cuenta contable 5125-25301 Medicinas y Productos Farmacéuticos, correspondiente a los Recursos de Ingresos Propios, de la relación de proveedores proporcionada por la Entidad y en consulta de la página oficial de internet del [Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo | Michoacán \(michoacan.gob.mx\)](http://Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo | Michoacán (michoacan.gob.mx)), se identificaron adquisición de Bienes con Proveedores no inscritos en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo por un importe de 64 mil 36 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 85 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control

del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020 y 5, párrafo primero de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: ***“La Subdirección de Recursos Financieros realizó la siguiente ACLARACIÓN: “... Se han complementado las acciones que se consideraron pertinentes, a fin de asegurar que las Unidades Médicas, procuren que las adquisiciones, se realicen preferentemente con proveedores que se encuentren inscritos en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, ello sin que llegue a afectar el derecho a la salud, consignado como un Derecho Humano, en los artículos 4º y, 73 fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” “Asimismo, se precisa que la comprobación de las erogaciones a las que se hace referencia, corresponde a urgencias médicas, situación que motivó que las Unidades Médicas realizaran compras directas”.***

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada, presentó argumentos que justifican la observación, ya que se comprobó que fueron gastos realizados de manera urgente los cuales salen de sus alcances y no realizarlos de esa forma puede ocasionar riesgo la salud del paciente.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 27.**

7.1.3 Observación Preliminar número 28

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de las pólizas P11744, P20274, P21203, P23524, P26256, P28732, P28742 y P30407 de la cuenta contable 5125-25401 Materiales, accesorios y suministros médicos, correspondiente a los Recursos de Ingresos Propios, por un importe devengado de 407 mil 663 pesos; se observa que la Entidad Fiscalizada no presento los Contratos de los proveedores.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, párrafo segundo, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 20, fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 85 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 3 de marzo de 2020 y 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“La Subdirección de Recursos Financieros, adjuntó las pólizas relacionadas en cada particularidad observada, mismas que se integran en la carpeta digital “Obs Pre 28”, las cuales **contienen la comprobación de las erogaciones, a través de la cual se explica que se trató de atención a emergencias**, situación que motivó que las Unidades Médicas realizaran compras directas, sin que se llevara a cabo el procedimiento convencional normativo a través de las Subdirecciones encargadas de llevar a cabo las adquisiciones consolidadas, toda vez que de no haberlo hecho así, se podría haber puesto en riesgo la salud del paciente; y en todo caso, la Dependencia debe garantizar la protección de la salud, y para ello ha puesto a disposición los recursos necesarios que garanticen la protección de ese Derecho Humano, consignado en los artículos 4° y, 73 fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el gasto se originó a partir **apoyos extraordinarios otorgados** al Hospital General de Morelia, “Dr. Miguel Silva”, para atención de pacientes con heridas diversas, que requirieron Terapia VAC, (Sistema de cierre asistido por vacío en heridas complejas, por sus siglas en inglés, Vacuum Assisted Closure)... Este gasto obedeció a la atención de emergencia a una paciente en el Hospital de La Mujer y para el que se autorizó un **apoyo extraordinario**. Es importante señalar que en todas las pólizas se identifican oficios signados por los Directores de las Unidades Médicas, recetas, resúmenes clínicos, identificación de las pacientes, notas postquirúrgicas de ser el caso, notas de evolución, así como formatos de solicitud para compra de insumos (medicamento y material de curación), emitido y validado por el área de Abasto de Medicamento, dependiente de la Dirección de Servicios de Salud, ello con base en el numeral 1.2.7 y 1.2.8 del Manual de Organización de los Servicios de Salud de Michoacán, vigente en la temporalidad de los hechos, así como y facturas con sellos y firmas de los ejecutores del gasto”.*

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada, presentó evidencia de los contratos por un importe de 407 mil 663 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **elimina la Observación Preliminar número 28.**

7.1.4 Observación Preliminar número 29

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de la póliza P28709 de la cuenta contable 5125-25401 Materiales, accesorios y suministros médicos, correspondiente a los Recursos de Ingresos Propios, de la relación de proveedores proporcionada por la Entidad y en consulta de la página oficial de internet del [Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo | Michoacán \(michoacan.gob.mx\)](http://michoacan.gob.mx), se identificaron adquisición de Bienes con Proveedores no inscritos en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo por un importe de 39 mil 440 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 14 de julio de 2022 y 5, párrafo primero de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: **“La Subdirección de Recursos Financieros realizó la siguiente ACLARACIÓN: “...Se han complementado las acciones que se consideraron pertinentes, a fin de asegurar que las Unidades Médicas, procuren que las adquisiciones, se realicen preferentemente con proveedores que se encuentren inscritos en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, ello sin que llegue a afectar el derecho a la salud, consignado como un Derecho Humano, en los artículos 4º y, 73 fracción XVI, de**

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe reiterar que la comprobación de las erogaciones a las que se hace referencia, corresponde a urgencias médicas, situación que motivó que las Unidades Médicas realizaran compras directas.”

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta que mediante oficios girados a las diferentes áreas instruye para que realicen las acciones necesarias para que cumpla en tiempo y forma con las actividades correspondientes.

Se tiene que de los argumentos vertidos justifican la observación ya que se comprobó que fueron gastos realizados de manera urgente los cuales salen de sus alcances y no realizarlos de esa forma puede ocasionar riesgo la salud del paciente.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 29.**

7.1.5 Observación Preliminar número 30

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de las pólizas P11058 y P23758 de la cuenta contable 5133-33401 Servicios de capacitación a servidores públicos, correspondiente a los Recursos de Ingresos Propios, por un importe devengado de 30 mil 340 pesos; los cuales no cuentan con la documentación justificativa ya que no presentaron evidencia de las personas que tomaron los cursos de capacitación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, párrafo segundo, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022; 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 3 de marzo de 2020 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“El Departamento de Contabilidad de la Subdirección de Recursos Financieros, aportó las pólizas de pago (carpeta digital “Obs Pre 30”), correspondientes a “capacitación*

de servidores públicos”, mismas que cuentan con la documentación justificativa y evidencia de las personas que tomaron los cursos de capacitación, consistentes en “CONSTANCIAS”.

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“Oficio SSM/A/2022/5009/06493, de fecha 4 de febrero de 2022, dirigido al Director Administrativo; a través del cual se instruye el uso adecuado de los recursos en términos del artículo 5° del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal 2022, quedando bajo su estricta responsabilidad la aplicación de éstos; además, los recursos sean aplicados estrictamente para los que fueron autorizados y para el estudio, planeación, ejecución, atención, seguimiento y despacho de los asuntos que corresponden a la Dependencia y Organismo. (folios 38 y 39)”.*

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó documentación justificativa y evidencia de las personas que tomaron los cursos de capacitación, consistentes en constancias.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 30.**

7.1.6 Observación Preliminar número 31

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de las pólizas de la cuenta contable 5133-33903 Servicios Integrales., correspondiente a los Recursos de Ingresos Propios, de la relación de proveedores proporcionada por la Entidad y en consulta de la página oficial de internet del [Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo | Michoacán \(michoacan.gob.mx\)](http://michoacan.gob.mx), se identificaron contratación de servicios con Proveedores no actualizados en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo por un importe de 113 mil 915 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 14 de julio de 2022 y 5, párrafo primero de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“Para dar atención a la presente Observación la Subdirección de Recursos Financieros declaró que “... del análisis a la documentación soporte de las pólizas de pago...”, descritas en la Observación de marras, se conoció que “...refieren a “Servicios Integrales-Capacitación”, mismos que se celebraron conforme a lo estipulado en el **CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS AFASPE 2022 RAMO 12**, mismos que se adjudicaron de manera directa, en apego a la normativa Federal “Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento”; motivo por el cual no es necesario que los proveedores se encuentren inscritos en el Padrón de Proveedores Estatal...” Del mismo modo, se reitera que, “conforme a los “CRITERIOS PARA LA COMPROBACIÓN DEL GASTO, 2022”, ... refiere a que la comprobación deberá corresponder a las especificaciones de la programación autorizada en el SIAFFASPE, de lo contrario estos no serán aceptados para la comprobación de los recursos...” Adicional a lo descrito, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios hizo la siguiente aclaración que, “los 10 contratos (con sus respectivos pedidos),... tal y como se puede apreciar en los expedientes administrativos de cada uno de dichos contratos, por lo que las Adquisiciones se llevaron a cabo con la normativa Federal, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; motivo por el cual no es necesario que los proveedores se encuentren inscritos en el Padrón de Proveedores Estatal.”. Lo anterior, para constancia podrá consultarse en la carpeta electrónica “Obs Pre 31”, la cual contiene los 10 expedientes administrativos en comento, las pólizas descritas en la observación y los “CRITERIOS PARA LA COMPROBACIÓN DEL GASTO, 2022”.*

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“Oficio SSM/A/2022/5009/06493, de fecha 4 de febrero de 2022, dirigido al Director Administrativo; a través del cual se instruye el uso adecuado de los recursos en términos del artículo 5° del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal 2022, quedando bajo su estricta responsabilidad la aplicación de éstos; además, los recursos sean aplicados estrictamente para los que fueron autorizados y para el estudio, planeación, ejecución, atención, seguimiento y despacho de los asuntos que corresponden a la Dependencia y Organismo. (folios 38 y 39)”.*

Se tiene que presentaron la documentación y argumentó que justifica la observación preliminar.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 31.**

7.1.7 Observación Preliminar número 32

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de las pólizas P00593, P00545, P02875 y P11616 de la cuenta contable 5139-39401 Erogaciones por resoluciones por autoridad competente, correspondiente a los Recursos de Ingresos Propios, por un importe devengado de 480 mil pesos; y de la validación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en la página del Servicio de Administración Tributaria, para corroborar la vigencia de dichos documentos, se detectaron 2 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, que fueron cancelados con posterioridad a su registro y gasto de devengo, sin que presentaran la justificación correspondiente de la cancelación, y/o sustitución de los mismos, asimismo se conocieron 2 comprobantes duplicados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo segundo, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022; 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 3 de marzo de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“Al respecto la Subdirección de Recursos Financieros indicó que “...respecto a los **“COMPROBANTES DUPLICADOS” de la factura LAB720, resulta necesario precisar que una vez que se conoció tal situación, la Subdirección de Recursos Financieros, procedió a requerir a la Subdirección Jurídica de estos Servicios de Salud, mediante oficio número SSM/2023/79645 de fecha 13 de septiembre de 2023, solicite al proveedor el reembolso de manera inmediata; lo anterior en virtud que el área jurídica fue quien tramitó para pago la factura de folio interno LAB 720 del proveedor..., por la cantidad de \$149,999.60 (ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.), por concepto de 100 sesiones de hemodiálisis de diversos Juicios de Amparo, Por lo cual, se está a la espera de la atención y así tener la posibilidad de realizar las acciones procedentes; se entrega como evidencia en carpeta digital “Obs Pre 32”. Oficio número **SS/2023/79645** de fecha 13 de septiembre de 2023. Y referente a la observación de las “FACTURAS CANCELADAS”, se informa que se solicitó información a las áreas, por lo que una vez aportadas se remitirá la información para dar atención”.***

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“Oficio SSM/A/2022/5009/06493, de fecha 4 de febrero de 2022, dirigido al Director Administrativo; a través del cual se instruye el uso adecuado de los recursos en términos del artículo 5° del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal 2022, quedando bajo su estricta responsabilidad la aplicación de éstos; además, los recursos sean aplicados estrictamente para los que fueron autorizados y para el estudio, planeación, ejecución, atención, seguimiento y despacho de los asuntos que corresponden a la Dependencia y Organismo. (folios 38 y 39)”*.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia del oficio número SSM/2023/79645 de fecha 13 de septiembre de 2023, donde solicita al proveedor el reembolso de manera inmediata; lo anterior en virtud que el área jurídica fue quien tramitó para pago la factura de folio interno LAB 720, por la cantidad de 150 mil pesos, por concepto de 100 sesiones de hemodiálisis de diversos Juicios de Amparo y referente a la observación de las “FACTURAS CANCELADAS”, se informa que se solicitó información a las áreas, por lo que una vez aportadas se remitirá la información para dar atención, por lo cual los elementos aportados solo prueba se están llevando a cabo las acciones para aclarar la observación por la cantidad de 480 mil pesos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 32**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP017/024/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente

7.1.8. Observación Preliminar número 33

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de las pólizas de la cuenta contable 5139-39401 Erogaciones por resoluciones por autoridad competente, correspondiente a los Recursos de Ingresos Propios, por un importe devengado de 19 millones 420 mil 151 pesos; se conoció que la entidad no proporciono la documentación que compruebe y justifique el gasto de las pólizas P07269 y P07272 consistente en: póliza contable del registro del devengado, pagado, Comprobante Fiscal Digital por Internet, transferencia bancaria de pago, la resolución por la autoridad competente, evidencia de la presentación del servicio y/o recepción del bien por la cantidad de 503 mil 2 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la

Federación; 42, párrafo segundo, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022; 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 3 de marzo de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, el Apoderado Legal de la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó oficio número SSM/DA/00174/2024 de fecha 17 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: **“Justificación del gasto:** *En ese caso, como puede observarse en la comprobación de la póliza C00028 de fecha 02 de febrero de 2023, el gasto debió realizarse en cumplimiento a lo ordenado en ejecutoría pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas de Trabajo, derivado de la demanda laboral en contra de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán, promovida por la Ciudadana en cita, habiendo obtenido resolución en su favor, por un importe de \$144,994.17 (ciento cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos 17/100 m.n.), la cual le fue disminuida por la retención del Impuesto Sobre la Renta, para quedar en \$104,264.58 (ciento cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 58/100 m.n.), importe por el que fue expedido el cheque 501 de la cuenta* , en su favor, de acuerdo al cálculo efectuado por la Subdirección de Recursos Humanos. Es importante precisar que, una vez emitida la resolución a favor de la trabajadora, se emitió en primera instancia el cheque número 494, cuyo registro se encuentra en la póliza C02220 de fecha 26 de mayo de 2022; sin embargo, por causas no imputables a la Subdirección de Recursos Financieros, no fue posible el cobro de ese cheque, y el mismo fue cancelado (registrado en la póliza C00027, visible adjunto a la póliza C00028), y el pago fue reexpedido a través del cheque número 501 de fecha 02 de febrero de 2023. **Comprobación del gasto:** *Como se aprecia en el pie de la póliza C00028, se plasma la firma de la beneficiaria, quien recibió el pago que nos ocupa, y como soporte de la misma, el laudo que da lugar al pago, así como documentales de intercomunicación entre las áreas de esta Dependencia y Entidad, con el fin de dar cumplimiento a la resolución en cita. Asimismo, al haberse expedido cheque en favor de C ..., no es posible aportar transferencia bancaria. Por otra parte, se entrega la póliza C02737, de fecha 15 de marzo de 2023, que registra el pago de las retenciones de ISR, incluyendo el monto de \$40,726.59 (cuarenta mil setecientos veintiséis pesos 59/100 m.n.), que le fue retenido a la demandante. **Justificación del gasto:** *En ese caso, como puede observarse en la comprobación de la póliza C02221 de fecha 26 de mayo de 2023, la erogación debió realizarse en cumplimiento al Laudo derivado del Juicio Laboral 38/2015, emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Michoacán, derivado de la demanda laboral en contra de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán, promovida por el Ciudadano en cita, habiendo obtenido resolución en su favor, por un importe de \$358,010.89 (Trescientos cincuenta y ocho mil, diez pesos 89/100 m.n.), la cual le fue disminuida por la retención del Impuesto Sobre la**

Renta, para quedar en **\$244,525.94 (Doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos veinticinco pesos 94/100 m.n.)**, importe por el que fue expedido el cheque **495**, de la cuenta bancaria en su favor, de acuerdo al cálculo efectuado por la Subdirección de Recursos Humanos. **Comprobación del gasto:** Como se aprecia en el pie de la póliza C02221, se plasma la firma del beneficiario, quien recibió el pago que nos ocupa, y como soporte de la misma, el laudo que da lugar al pago, así documentales de intercomunicación entre las áreas de esta Dependencia, con el fin de dar cumplimiento a la resolución en cita. Asimismo, al haberse expedido cheque en favor del C...". Asimismo, con oficio número SSM/DA/00306/2024 de fecha 29 de enero de 2024, presentan el Comprobante Fiscal Digital por Internet.

De igual forma, la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: "Oficio SSM/A/2022/5009/06493, de fecha 4 de febrero de 2022, dirigido al Director Administrativo; a través del cual se instruye el uso adecuado de los recursos en términos del artículo 5° del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal 2022, quedando bajo su estricta responsabilidad la aplicación de éstos; además, los recursos sean aplicados estrictamente para los que fueron autorizados y para el estudio, planeación, ejecución, atención, seguimiento y despacho de los asuntos que corresponden a la Dependencia y Organismo. (folios 38 y 39)".

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentaron las pólizas contables del registro del devengado, pagado, cheque, la resolución por la autoridad competente, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la totalidad de la observación.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 33.**

8. Atención al punto Sexto, del Acuerdo Legislativo número 317.

8.1 Como resultado de la atención al artículo Sexto, del Acuerdo Legislativo número 317 de fecha 2 de marzo de 2023, en el que se instruyó a fiscalizar los recursos públicos ministrados durante el ejercicio fiscal 2022 en materia de salud, conforme al respectivo Plan de Fiscalización y respecto al Primer Informe de Gobierno presentando por el Titular de la Administración Estatal 2021-2027, por lo que con oficio número ASM/E/1813/2023 de fecha 6 de octubre de 2023, se solicitó diversa documentación, del que el Ente Fiscalizado da contestación mediante oficio número SSM/DA/03803/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, en el que se informó que con recurso estatal no se identificó aplicación de presupuesto relacionado con el programa en referencia por lo que se conoció que se ejerció recursos con financiamiento 09 Fondo General de Participaciones, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

| CONCEPTO | FONDO DE FINANCIAMIENTO | IMPORTE | ARGUMENTOS ENTE FISCALIZADO |
|--|-------------------------------------|---------------------|---|
| De conformidad con lo señalado en el Primer Informe de Gobierno, se conoció que fueron ejercidos 50 millones de pesos para la compra de mezclas oncológicas, beneficiando a 150 niñas y niños, así como a 450 mujeres diagnosticadas con cáncer, del cual se requiere, número y nombre de las acciones, Relación de Beneficiarios, ejercicio fiscal en que se ejecutaron, indicando con que Fuente y Fondo de Financiamiento fueron pagados, así como la partida presupuestal en que fueron ejercidos. | 09 Fondo General de Participaciones | \$50,000,000 | <i>“Al respecto la subdirección de Recursos Financieros de esta Dirección hizo saber que, en relación al monto de ejercido para la compra de mezclas oncológicas pagado con la fuente de Financiamiento de Participaciones Federales (f-09), señalada como Aportación Estatal 2022 ...se adjunta a la presente copia certificada del oficio número SSM/2022/5009/12233 de fecha 4 de marzo de 2022, en cual se aprecian el monto y la fuente de financiamiento en comento”.</i> |
| TOTAL | | \$50,000,000 | |

Con base a lo mencionado, la Entidad en materia de salud, conforme al respectivo Plan de Fiscalización y respecto al Primer Informe de Gobierno presentando por el Titular de la Administración Estatal 2021-2027, toda vez que corresponden a la fuente de financiamiento 09 (Fondo General de Participaciones), por lo que este Órgano Técnico, no cuenta con las facultades para su fiscalización.

9. Atención al punto Quinto, del Acuerdo Legislativo número 322.

9.1 Como resultado de la atención al artículo Quinto, del Acuerdo Legislativo número 322 de fecha 2 de marzo de 2023, en el que se instruyó a fiscalizar los recursos públicos ministrados materia de Derechos Humanos, por lo que con oficio número ASM/E/1821/2023 de fecha 6 de octubre de 2023, se solicitó diversa documentación, para lo cual la Entidad Fiscalizada da contestación mediante oficio número SSM/DA/03802/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, en el que se informó que con recurso estatal no se identificó aplicación de presupuesto relacionado con el programa en referencia por lo que se conoció que se ejerció recursos con financiamiento 09 Fondo General de Participaciones, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

| CONCEPTO | FONDO DE FINANCIAMIENTO | IMPORTE | ARGUMENTOS ENTE FISCALIZADO |
|--|-------------------------------------|---------|---|
| De conformidad con lo señalado en el Primer Informe de Gobierno, informar si se han ejercido recursos estatales en materia de derechos humanos, precisando el ejercicio fiscal, la Fuente y Fondo de Financiamiento, así como la | 09 Fondo General de Participaciones | 0 | <i>“Una vez realizada una búsqueda exhaustiva por la Dirección de Recursos Financieros de esta a mi cargo, se determinó que no localizaron recursos estatales ejercidos en materia de derechos humanos, por parte de esta Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán”.</i> |

| | | | |
|---|--|---------------------|--|
| partida presupuestal en que fueron ejercidos. | | | |
| Se conoció en el Primer Informe de Gobierno que se ejerció un presupuesto de 2 millones 682 mil pesos a través de acciones que beneficiaron a 47 mil 440 personas, del cual se requiere, número y nombre de las acciones, Relación de Beneficiarios, ejercicio fiscal en que se ejecutaron, indicando con que Fuente y Fondo de Financiamiento fueron pagados, así como la partida presupuestal en que fueron ejercidos. | Fuentes de financiamiento del Acuerdo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE) y, el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) | 2,682,000 | <i>“Al respecto y acorde a la información proporcionada por la enunciada Subdirección de Recursos Financieros, el monto de 2 millones 682 mil pesos corresponde a Fuentes de financiamiento del Acuerdo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE) y, el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), de los ejercicios fiscales 2021 y 2022 ... se anexa información en dispositivo magnético ... “</i> |
| Se conoció en el Primer Informe de Gobierno que a través del servicio de hemodiálisis se ha atendido a más de 235 pacientes en el Hospital General de Cd. Hidalgo, así como en el Hospital General “Dr. Miguel Silva” con una inversión de 29 millones de pesos para este servicio, del cual se requiere, Relación de Beneficiarios, ejercicio fiscal en que se ejecutaron, indicando con que Fuente y Fondo de Financiamiento fueron pagados, así como la partida presupuestal en que fueron ejercidos; de igual forma, informar si todos los servicios de hemodiálisis son atendidos por los hospitales que integran los Servicios de Salud de Michoacán, o si contratan a terceros para poder atender a la población que lo requiere, indicando el procedimiento que siguen los pacientes para obtener este beneficio. | Fuente de Financiamiento INSABI | 29,000,000 | <i>“Por lo que toca al presente numeral 3, se informa en apego a lo proporcionado por la referida Subdirección de Recursos Financieros, que para el servicio de hemodiálisis se ejerció un monto de 29 millones 659 mil pesos, de la fuente de Financiamiento INSABI, se adjunta al presente en medio magnético archivo electrónico ...”</i> |
| Informar si hubo quejas o denuncias por actos de discriminación y/o violencia, en materia de Derechos Humanos y el status de cada una de ellas. | | 0 | <i>“Acorde a lo proporcionado por la Subdirección Jurídica de esta Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán, se informa que no se tienen asuntos con ese calificativo de actos de discriminación y/o violencia...”</i> |
| | TOTAL | \$31,682,000 | |

Con base a lo mencionado, la Entidad no ejerció recursos en materia de Derechos Humanos, ni realizó pagos con la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, toda vez que corresponden a la fuente de financiamiento 09 (Fondo General de Participaciones), Fuentes de financiamiento del Acuerdo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE) y, el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) y Fuente de Financiamiento INSABI por lo que este Órgano Técnico, no cuenta con las facultades para su fiscalización.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número SSM/DA/00173/2024 de fecha 17 de enero de 2024, y escrito de fecha 18 de enero de 2024, proporcionado por la Apoderada Legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, , misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

14. U.P.P. 019 SECRETARÍA DE CONTRALORÍA.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad programática Presupuestaria Secretaría de Contraloría, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE

| | | |
|--|-------------|------------|
| Universo | 134,125,500 | pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 129,244,605 | pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 4,880,895 | pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 4,880,895 | pesos |
| Muestra Auditada | 4,734,468 | pesos |
| Representatividad de la muestra | 97 | por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal Ejercicio Fiscal 2022.
2. Revisar la Normatividad interna de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
3. Revisar la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional.
4. **Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos.**
 - 4.1 Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022.
7. Revisar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2022, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 5 de diciembre de 2023, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SC/UAOIC's/501/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023 y posteriormente oficio sin número de fecha 26 de diciembre de 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Se verificó el correcto Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal Ejercicio Fiscal 2022, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
2. Se revisó que se cuente con la Normatividad interna de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
3. Se constató que se cuenta con la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

4.1. Se verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios

y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022, por lo que se conoció lo siguiente:

4.1.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la partida presupuestal 39801 Impuesto Sobre Nómina y Similares, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, según la base de datos proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración, por un importe devengado de 3 millones 138 mil 386 pesos, se constató que no cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa, ya que no se presentó evidencia documental de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPPS), pólizas de egresos del momento comprometido, devengado y pagado por dichos conceptos y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43, fracciones I y II, 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022 y 5°, del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del Oficio número **SC/UAOIC's/501/2023** de fecha 4 de diciembre de 2023 y oficio sin número de fecha 26 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Respecto a la póliza del momento contable pagado, mediante oficio DA-856/2023 de fecha 01 de diciembre de 2013 se solicitó a la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración, las pólizas respectivas, de las cuales se está en espera de su recepción, no se omite reiterar que se hizo tal solicitud por corresponder el registro del momento contable de pago a la Dirección citada y no a esta Dependencia.”*

“En alcance a la atención dada al presente resultado..... respecto a los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) del ejercicio fiscal 2022, no se proporcionan ya que el 3% del Impuesto Sobre Nómina..... En relación a /os comprobantes fiscales Digitales por Internet (CFDI y XML), se informa que la Dirección de Operación de Fondos y Valores no cuenta con la información solicitada, toda vez que esta Dirección realiza el pago de acuerdo a la

línea de captura que se tramita; señalando que todos los ingresos del Gobierno del Estado, por el que no fue solicitado un CFDI, al cierre del ejercicio se genera una factura global a nombre del "Público en General", por lo que si requiere dicha factura deberá solicitarla a la Dirección General de Gobierno Digital de esta Secretaría...."

El ente fiscalizado, no presentó la información requerida debido a que no presenta los comprobantes fiscales (CFDI).

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP019/026/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2 Observación Preliminar número 02

De la revisión a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPPS), presentados por la Entidad Fiscalizada, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", registrados en las partidas presupuestales 21101 Materiales y Útiles de Oficina, 21601 Material de Limpieza, 21401 Material y Útiles para el Proc. y en Equipos y Bienes informáticos, se constató que no cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa, ya que no se presentó evidencia documental de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPPS), pólizas de egresos del momento comprometido, devengado y pagado por dichos conceptos y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por la cantidad de 442 mil 629 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43, fracciones I y II, 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022 y 5°, del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del Oficio número **SC/UAOIC's/501/2023** de fecha 4 de diciembre de 2023, y oficio sin número de fecha 26 de diciembre de 2023, presentaron y/o

manifestaron lo siguiente: “.....se solicitó a la Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración evidencia documental de los documentos de ejecución presupuestaria y pago con su respaldo documental soporte del gasto, a lo cual mediante oficios SFA/SA/DSG/1213/2023 Y SFA/SA/DSG/1986/2023 de fechas 16 de mayo y 19 de julio de 2023 respectivamente, da respuesta, remitiendo la Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración evidencia documental de los documentos de ejecución presupuestaria y pago con su respaldo documental soporte del gasto”; “....con fecha 06 de diciembre del mismo año, a través del cual remitió en medio magnético CD certificado, las pólizas del momento contable pagado (póliza de egreso), así como la transferencia bancaria (SPEI) que se generó, una vez realizado el pago de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago...”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 02.**

4.1.3 Observación Preliminar número 03

De la revisión mediante pruebas selectivas a las documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada, de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y pago (DEPPS), pólizas de egresos del momento comprometido y devengado, se constató, que se adquirieron bienes y servicios a proveedores que no se encuentran inscritos y/o actualizados, conforme a la consulta de la página oficial de internet del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE), <http://sip.cadpe.michoacan.gob.mx:8084/buscar-proveedores.do#>, por la cantidad de 56 mil 441 pesos, en las partidas presupuestales, 21201 Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción, 35801 Servicios de lavandería, Limpieza e Higiene, 33604 Impresión de Material informático de Operación y Administrativo de Ente Público y 31801 Servicio Postal.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 24, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, párrafo primero de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 85 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020 y 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del Oficio número **SC/UAOIC's/501/2023** de fecha 4 de diciembre de 2023, y oficio sin número de fecha 26 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“.....se tuvo la necesidad urgente contar con sellos oficiales para la certeza jurídica de la atención y despacho de los asuntos inherentes a sus atribuciones; por lo que se contrató los servicios del proveedor en mención por tratarse de un especialista en la elaboración de sellos y atención de manera urgente y prioritaria, ya que proveedores inscritos en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE), no tenían las condiciones para atender la urgencia con la que se requerían los mencionados sellos oficiales. .. pagos por concepto de recolección de basura generada en 5 edificios que ocupan las oficinas de esta Secretaría de Contraloría, cabe señalar que es el municipio es quien concesiona esta actividad así como las rutas, además de tratarse de la necesidad de eliminar los desechos orgánicos e inorgánicos (basura) que se generan día a día en las oficinas, resulta imperante el pago de la recolección de tales desechos, monto que se estuvo pagando de manera acumulada de los meses devengados y adeudados para evitar la acumulación de basura y generación de fauna nociva,..... Si bien es cierto, no se encuentra registrado como proveedor en el padrón del CADPE, también lo es que se trata de un Organismo Público Descentralizado cuyo objeto es principal es la presentación del servicio público de correos, lo anterior de conformidad al artículo 1° de Decreto que lo crea. Cabe señalar que la necesidad de este servicio deriva de las actividades de la Dependencia en cuanto a las diversas notificaciones que la misma genera en su actuar, el cual resulta menos oneroso que si las mismas se realizan por personal adscrito a la esta Secretaría, implicando el desplazamiento y generación de viáticos.”;* *“...Proveedor....Corresponde a pagos por concepto de recolección de basura generada en 5 edificios que ocupan las oficinas de esta Secretaría de Contraloría, cabe señalar que es el municipio es quien concesiona esta actividad así como las rutas, además de tratarse de la necesidad de eliminar los desechos orgánicos e inorgánicos (basura) que se generan día a día en las oficinas, resulta imperante el pago de la recolección de tales desechos, monto que se estuvo pagando de manera acumulada de los meses devengados y adeudados para evitar la acumulación de basura y generación de fauna nociva.....”*

El ente fiscalizado, no presento la información requerida, ya que los proveedores mencionados no se encuentran registrados y/o actualizados en el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE).

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP019/026/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.4 Observación Preliminar número 04

De la revisión a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y pago (DEPPS), de las pólizas de egresos del momento comprometido y devengado, presentadas por la Entidad Fiscalizada, se constató que el documento de Ejecución Presupuestaria y pago número 0190000000161, no cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa, por la cantidad de 70 mil pesos, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", registrados en la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resolución por Autoridad Competente, toda vez que las erogaciones son comprobadas con convenio de terminación del conflicto laboral, faltando documentación comprobatoria consistente en la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43 fracciones I y III, 82, párrafo primero, 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022 y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del Oficio número **SC/UAOIC's/501/2023** de fecha 4 de diciembre de 2023, y oficio sin número de fecha 26 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"..... se hace la aclaración de que no se trata de la prestación de un servicio por parte del ciudadano, sino que se llevó a cabo la erogación en cumplimiento a la Cláusula TERCERA de la Audiencia de Pruebas, Alegatos y Resolución, de fecha 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós, efectuada en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Michoacán, en la que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, se comprometió a entregar al Actor, la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.), el 03 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós, para cubrir todas las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda, por lo que tratándose de un cumplimiento laboral, el comprobante que demuestra la suma pagada, lo es: el Acta de Comparecencia, de fecha 14 de septiembre de 2022 en la cual se tuvo a la parte demandada, Secretaría de Contraloría, por dando cumplimiento al convenio celebrado en autos, el cual se elevó a la categoría de cosa juzgada, acta en la que el C....., manifiesta y firma lo siguiente: " ... RECIBÍ TRANSFERENCIA VIA SPEI NUMERO DE REFERENCIA 2220908 POR LA CANTIDAD DE \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), A MI CUENTA BANCARIA. .. "; así como el SPEI de fecha 08/09/2022, mediante el cual se comprueba la transferencia realizada por el Gobierno del Estado de Michoacán al C.*

por \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.); se adjunta la siguiente documentación: - Audiencia de Pruebas, Alegatos y Resolución,-Trasferencias / Otros Bancos Nacional - SPEI- -Comparecencia-Escrito de fecha 01 uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés,”; “.....se presenta CFDI timbrado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con el artículo 93 fracción XIII de la Ley de Impuesto Sobre la Renta...”

El ente fiscalizado, no presentó la información requerida ya que no proporciona Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la cantidad de 70 mil pesos, expedido en el ejercicio fiscal 2022.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP019/026/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.5 Observación Preliminar número 05

De la revisión a las documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada, consistente en los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPPS), pólizas de egresos del momento comprometido y devengado, por la cantidad de 41 mil 634 pesos, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, registrados en la partida presupuestal 39207 Otros Derechos, se constató que no cuentan con la documentación comprobatoria, ya que no se presentó evidencia documental del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por dicho concepto, además de que no entregó la documentación comprobatoria consistente en póliza que refleje el momento contable del pagado, con la transferencia bancaria correspondiente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción I, 82, párrafo primero, 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020 y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del Oficio número **SC/UAOIC's/501/2023** de fecha 4 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“El concepto de pago por la cantidad de \$41,633.60 (Cuarenta y un mil seiscientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.) corresponde al pago de refrendo vehicular en el ejercicio auditado de 16 vehículos oficiales con que cuenta la Secretaría de Contraloría. Dicho pago se efectúa en efectivo directamente en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, la oficina citada genera el "Formato Múltiple de Pago Contribuye Estatales y/o Federales". Se anexa en medio magnético el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 019000000011 con fecha de expedición del 22 de marzo de 2022, con su debido soporte del gasto consistente en: -Póliza de cheque 0001874 de fecha 09 de marzo de 2022 ...- Póliza de fecha 22/03/2022 generada por el Sistema (SAP) ...- 16 documentos denominados: "Formato Múltiple de Pago Contribuye Estatales y/o Federales" de 16 vehículos oficiales Cabe señalar que la Secretaría de Contraloría forma parte de la administración pública estatal centralizada, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo tanto, no es una entidad que cuente con un registro federal de contribuyente, distinto al de Gobierno del Estado.”*

El ente fiscalizado, no presentó la información requerida consistente en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la cantidad de 41 mil 634 pesos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 05.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP019/026/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales “Ejercicio Fiscal 2022” de la Entidad Fiscalizada y de la base de datos proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración, se conoció que realizaron reducciones líquidas al presupuesto correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales de la Entidad, por la cantidad de 914 mil 229 pesos, sin contar con los oficios de modificación Presupuestal correspondiente, en los que se autoricen y justifiquen dichas modificaciones presupuestales, toda vez que la entidad fiscalizada proporcionó el oficio DA/267/2023 de fecha 2 de mayo de 2023, donde se solicita la información a la Secretaría de Finanzas y Administración; sin que a la fecha haya sido proporcionada a este Organismo Técnico.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafos primero, segundo, cuarto y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 14 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 13 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022 y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del Oficio número **SC/UAOIC's/501/2023** de fecha 4 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Mediante oficio número SFA/SE/DPP/01564/2023, de fecha 05 de mayo de 2023, suscrito por el Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, hizo entrega de la información siguiente: “ ... **CD con archivo en formato Exce/ que contiene la relación de los Oficios de Modificaciones Presupuesta! del ejercicio 2022; asimismo, me permito informar a Usted que los oficios de modificación incluyendo ampliaciones y reducciones fueron compensaciones internas, es decir, se realizaron electrónicamente en el Sistema Ampliaciones y Productos (SAP) en apego al artículo 24 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de equilibrar los ingresos ... ”; artículo que a letra reza:” .. Artículo 24. La Secretaría de Finanzas y Administración, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades, derivadas de las variaciones respecto de la estimación de ingresos del Estado ... ”. El oficio y archivo en formato Excel referidos, se adjuntan al presente en medio magnético.”***

El ente fiscalizado, no presentó la información requerida en la que conste nombre y firma de quien autoriza las Modificaciones Presupuestales “Reducciones líquidas”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 06.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP019/026/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio SC/UAOIC's/501/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, al cual se adjuntaron 6 fojas simples y 1 un Disco (CD), y posteriormente oficio sin número de fecha 26 de diciembre de 2023 al cual se adjuntó 1 una memoria USB, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

15. U.P.P. 020 SECRETARÍA DEL BIENESTAR.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría del Bienestar, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE

| | | |
|------------------------------|-------------|-------|
| Universo | 189,011,472 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 149,886,635 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 39,124,837 | Pesos |

| | | |
|--|------------|------------|
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 39,124,837 | Pesos |
| Muestra Auditada | 28,507,631 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 73 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal Ejercicio Fiscal 2022.
2. Revisar la normatividad interna de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
3. Revisar la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional.
4. Revisar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2022, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.
5. **Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos**
 - 5.1 Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el

cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SEDEBI/DA/650/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, y escrito de fecha 8 de diciembre de 2023, proporcionado por el Apoderado Legal de la Secretaría del Bienestar por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, y oficio número SEDEBI/DA/008/2024, de fecha 2 de enero de 2024 en los cuales presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación proporcionada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del presente Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Se verificó el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal Ejercicio Fiscal 2022; en el que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
2. Se revisó la normatividad interna de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
3. Se revisó la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales “Ejercicio Fiscal 2022” de la Entidad Fiscalizada y a la base de datos de los documentos de ejecución presupuestaria y pago, proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración, se conoció que realizaron ampliaciones y reducciones líquidas al presupuesto, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, por la cantidad de 11 millones 823 mil 739 pesos, sin contar con los Oficios de Modificación

Presupuestal donde se autorice y justifiquen dichas modificaciones presupuestales, proporcionado el oficio SEDEBI/DA/211/2023 de fecha 3 de mayo de 2023, donde se solicitó la información a la Secretaría de Finanzas y Administración; sin embargo, no fueron proporcionados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero, segundo y cuarto y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 14 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; y 13 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDEBI/DA/650/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“...Existen físicamente dichos Oficios de Modificación Presupuestaria, ya que los \$11,823,739.06 (once millones ochocientos veintitrés mil setecientos treinta y nueve pesos 06/100 M.N) de Modificaciones Presupuestales de la Fuente de Financiamiento de "Ingresos de Fuentes Locales" fueron tomadas como economías por la SFA con el objetivo del saneamiento financiero del Estado, esto con fundamento en el artículo 29 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Estado de Michoacán de Ocampo el día 03 de marzo del 2020 <https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2020/marzo/3/6a-5920.pdf>, vigente hasta el 14 de julio de 2022, fecha en la que se publica su actualización el Periódico referido; el que establece que "Las economías del presupuesto no comprometido que se obtengan de manera mensual de los recursos no etiquetados, no podrán reprogramarse a meses posteriores, salvo en los casos que así lo autorice la Secretaría y estos pasarán a formar parte del saneamiento financiero de manera mensual y anual."*

Presentó los oficios que acreditan las autorizaciones de las Modificaciones Presupuestales “Ampliaciones y Reducciones Liquidadas” por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así mismo mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2023, el Apoderado Legal de la Secretaria del Bienestar por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se adhiere a la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **elimina la Observación Preliminar número 01**.

5. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

5.1 De la verificación y valoración referente a que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022, se conocieron los siguientes resultados:

5.1.1 Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a la partida presupuestal 36101 "Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales", correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conoció el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 105 de fecha 27 de julio de 2022, y de la validación al comprobante fiscal digital por internet, número 661D5381-1D59-4FFB-BEC6-979BEAF18935 con fecha 17 de mayo de 2022, en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para corroborar la vigencia de dicho documento, se detectó que fue cancelado con fecha 26 de agosto de 2022, sin que se presentara la justificación correspondiente de la sustitución del mismo, por la cantidad de 696 mil pesos, cabe mencionar que el comprobante Fiscal Digital por Internet cancelado, se considera insuficiente como documentación comprobatoria para el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43, fracción I; 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDEBI/DA/650/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: "..., *relativa a la factura 661D5381-1D59-4FFB-BEC6-979BEAF18935 de fecha 17/05/2022, soporte del DEPP No. 105 de fecha 27 /07*

/2022, la que fue cancelada con fecha 26/08/2022, sin que se presentara la justificación correspondiente de la sustitución del mismo, por la cantidad de \$696,000.00 (Seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.)...presentado la sustitución del Comprobante fiscal.”

Presentando información que acredita la sustitución del comprobante fiscal digital cancelado con folio fiscal número 2806668F-18B1-4D9E-8E3D-645AC01A40C9 de fecha 8 de septiembre de 2022, por el importe 696 mil pesos, así como oficios de aclaración por el proveedor.

Así mismo mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2023, el Apoderado Legal de la Secretaria del Bienestar por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se adhiere a la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 02.**

5.1.2 Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a las partidas presupuestales 36101 Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; 35102 Mantenimiento y conservación de Inmuebles para la presentación de servicios públicos; 35101 Mantenimiento y conservación de Inmuebles para la presentación de servicios administrativos; 51501 Bienes Informáticos; 51901 Equipo de administración; 52101 Equipos y aparatos audiovisuales; 52301 Cámaras fotográficas y de video; 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos; 21401 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se identificó que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, no presenta evidencia comprobatoria y justificativa de las adquisiciones de bienes y servicios, por un importe de 1 millón 204 mil 710 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43, fracción I; 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; y 4, 31 53, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDEBI/DA/650/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“...Se anexa documentación comprobatoria correspondiente cada uno de los DEPPS en listados, en medio magnético debidamente cotejado y certificado; la cual a su vez contiene los siguientes 12 doce DEPPS con su comprobación.”*

Mediante el oficio número SEDEBI/DA/008/2024, de fecha 2 de enero de 2024 en alcance al oficio número SEDEBI/DA/650/2023 con fecha 8 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“...Referente a ésta observación se anexa el DEPP 02000000000572 de fecha 27-12-2022, con su documentación comprobatoria debidamente certificado, el cual fue solicitado mediante oficio SEDEBI/DA/638/2023 al ...Subdirector de Enlaces Administrativos de la Coordinación Administrativa del Despacho del Gobernador, el cual nos fue proporcionando mediante oficio EE/CGCS/SEA/035/2023.”*

Presentó documentación que acredita la aplicación del gasto consiste en las pólizas que reflejan el registro de la etapa presupuestal devengado, así como evidencia de comprobantes fiscales digitales por internet, contrato de prestación de servicios, y oficio emitido por el Comité Adquisiciones del poder ejecutivo.

Así mismo mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2023, el Apoderado Legal de la Secretaría del Bienestar por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se adhiere a la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 03.**

5.1.3. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a las partidas presupuestales 26104 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a funcionarios públicos, respecto al Fondo financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conoció que la Entidad Fiscalizada no justifica la aplicación del gasto ya que no contó con la documentación consistente en: contratos, bitácoras, oficio de comisión y un informe de actividades; así mismo los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago carecen de la firma de la Dirección de Programación y Presupuesto por un importe de 262 mil 550 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43, fracción I; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 3, numeral

52; 11 numeral 6 y 52 numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; y 4, 10, numeral 7, 53, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDEBI/DA/650/2023, de fecha 8 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“En relación a la documentación que justifique la aplicación de recursos correspondientes a la partida 26104, me permito informar a Ustedes lo Siguiente. Se comunica que los contratos de combustible celebrados entre el Gobierno del Estado de Michoacán del Estado de Ocampo y los proveedores..., no obran en los archivos de la Delegación Administrativa de la secretaría del Bienestar..., Por tal motivo es responsabilidad de la Dirección de Servicios Generales el realizar dichas contrataciones en apego a la normatividad aplicable y vigente. Con respecto a las bitácoras, oficio de comisión e informes de actividades, se informa que tras una búsqueda exhaustiva y minuciosa no se encontraron en los archivos que obran en la Delegación Administrativa de la Secretaría del Bienestar, sin embargo, me permito anexar los oficios de validación con la respectivas facturas y sello de recibido por la Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de Administración; ..., En relación de los DEPPS que carecen de firma del Director de Programación y Presupuesto de la SFA, me permito informar a Usted que dichos documentos se solicitaron a la Dirección de Servicios Generales, mediante el oficio SEDEBI/DA/617 /2023, el que a su vez fue contestado con su similar SFA/SA/DSG/3841/2023, a través del cual el... informa que, el resguardo de los DEPPS con el sello "operable" (SIC) y/o firma de la Dirección de Programación y Presupuesto, corresponde a la Delegación Administrativa de la SFA. Derivado de lo anterior, ésta. dependencia giró el oficio SEDEBI/DA/635/2023 dirigido al ..., Delegado Administrativo de la Secretaría de Fianzas y Administración, por el que se solicitan los DEPPS que nos ocupan en éste numeral, con la firma del Director de Programación y Presupuesto de la SFA, sin que a la fecha exista respuesta alguna.”*

Mediante el oficio número SEDEBI/DA/008/2024, de fecha 2 de enero de 2024 en alcance al oficio número SEDEBI/DA/650/2023 con fecha 8 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“...Se remiten ..., 16 Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP) con la firma de la Dirección de Programación y Presupuesto, debidamente certificados, los cuales fueron solicitados al ..., Delegado Administrativo de la Secretaría de Finanzas y Administración mediante los oficios SEDEBI/DA/635/2023 y SEDEBI/DA/636/2023 y los cuales fueron proporcionados en forma digital en medio magnético memoria USB a través del oficio SFA-DA-2646/2023....”*

Presentó documentación que acredita los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago que se encuentran debidamente firmado por la Dirección de Programación y Presupuesto, sin embargo, no proporciona evidencia de la justificación de la aplicación del gasto, así como la documentación consistente en contrato, bitácoras, oficio de comisión y un informe de actividades, por lo que se tiene por presentada de forma parcial la información y/o documentación que justifica y aclara.

Así mismo mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2023, el Apoderado Legal de la Secretaría del Bienestar por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se adhiere a la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizado.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP020/029/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.1.4. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a las partidas presupuestales 36101 Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; 35102 Mantenimiento y conservación de Inmuebles para la presentación de servicios públicos; 35101 Mantenimiento y conservación de Inmuebles para la presentación de servicios administrativos; 32302 Arrendamiento de mobiliario; 29101 Herramientas menores; 51501 Bienes Informáticos; 52101 Equipos y aparatos audiovisuales; 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos; 21401 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se desprende que no presentan evidencia de los contratos y/o convenios de colaboración de la prestación de servicio de la aplicación del gasto, por un importe de 599 mil 622 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43, fracción I; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 24 y 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 52, párrafo primero y 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 53, párrafo primero y 87 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; y 20 fracción III, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDEBI/DA/650/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“...Con fundamento en el artículo 90 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, es responsabilidad de la Coordinación General de comunicación Social con cargo al presupuesto Asignado a las dependencias y entidades del Gobierno del estado de Michoacán. Sin embargo, se solicitó a la Subdirección de Enlaces Administrativos del Gobernador, evidencia de los convenios y/o contratos de colaboración de la presentación de servicios que soporte la aplicación del gasto en relación de los DEPPS 020000000205, 020000000206 Y 02000000020; mediante el oficio SEDEBI/DA/644/2023 (anexo 5) sin que hasta el momento exista respuesta alguna. Dichas contrataciones se realizaron al amparo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 17, 18 y 19 de la Base y Lineamientos en Materia de Adquisiciones; Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados o Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.”*

Mediante el oficio número SEDEBI/DA/008/2024, de fecha 2 de enero de 2024 en alcance al oficio número SEDEBI/DA/650/2023 con fecha 8 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“...Se solicitaron mediante oficio SEDEBI/DA/644/2023 al ...Subdirector de Enlaces Administrativos de la Coordinación Administrativa del Despacho del Gobernador, al cual dieron respuesta mediante oficio EE/CGCS/SEA/036/2023 enviando erróneamente el Convenio de Colaboración de otra Secretaría y no el de la Secretaría del Bienestar, por lo que se solicitó nuevamente mediante el oficio SEDEBI/DA/664/2023 recibido el 22 de diciembre 2023, sin que hasta el momento hallamos recibido respuesta...”*

No presentó documentación que acredite el gasto consistente en los contratos y/o convenios de colaboración de la prestación de servicio.

Así mismo mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2023, el Apoderado Legal de la Secretaría del Bienestar por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se adhiere a la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 05**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP020/029/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.1.5. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a las partidas presupuestales 36101 Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; 44110 Otras ayudas; 35102 Mantenimiento y conservación de Inmuebles para la presentación de servicios públicos; 35101 Mantenimiento y conservación de Inmuebles para la presentación de servicios administrativos; 32201 Arrendamiento de edificios y locales; 32302 Arrendamiento de mobiliario; 29101 Herramientas menores; 51101 Mobiliario; 51501 Bienes Informáticos; 51901 Equipo de administración; 52101 Equipos y aparatos audiovisuales; 52301 Cámaras fotográficas y de video; 52902 Mobiliario y equipo recreativo; 52903 Otro mobiliario; 33801 Servicios de vigilancia; 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos; 25401 Materiales, accesorios y suministros médicos; 22301 Utensilios para el servicio de alimentación; 21401 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos; 26104 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a funcionarios públicos, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conoció que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación consistente en pólizas que reflejen el registro de las etapas presupuestales del gasto devengado y pagado, así como las transferencias bancarias, por la cantidad de 17 millones 744 mil 219 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38, fracción I; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracción I; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 52, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; y 53, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDEBI/DA/650/2023, de fecha 8 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: “... *anexan en copia certificada pólizas de forma digital...*”

Presentó las pólizas que reflejan el registro de las etapas presupuestales devengado del gasto, así como la transferencia bancaria.

Así mismo mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2023, el Apoderado Legal de la Secretaría del Bienestar por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se adhiere a la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 06.**

5.1.6. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a las partidas presupuestales 36101 Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; 26104 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a funcionarios públicos, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se identificó que la Entidad Fiscalizadora cuenta con la afectación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, sin el correspondiente Sello de Operado por parte de la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración por la cantidad de 2 millones 900 mil 400 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 37, segundo párrafo del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; y 37, párrafo segundo del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDEBI/DA/650/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: “...*Se remite copia debidamente cotejada y certificada del DEP020000000487 del 16 diciembre de 2022, con el respectivo sello de*

“operador por parte de la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración. Con respecto a los DEPPS de la partida presupuestal 36101, Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales esto se solicitaron mediante el oficio SEDEBI/DA/621/2023 ..., el que se solicitan los DEPPS que nos ocupan en éste numeral, con el sello de "operado" de la Dirección de Programación y Presupuesto de la SFA, sin que a la fecha exista respuesta alguna.”

Mediante el oficio número SEDEBI/DA/008/2024, de fecha 2 de enero de 2024 en alcance al oficio número SEDEBI/DA/650/2023 con fecha 8 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“...Se remiten en forma digital en medio magnético, 16 DEPP con el sello de operado por parte de la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, debidamente certificados, los cuales fueron solicitados al ... Ing. de la Secretaría de Finanzas y Administración mediante los oficios SEDEBI/DA/635/2023 y SEDEBI/DA/636/2023 y los cuales fueron proporcionados en forma digital en medio magnético memoria USB a través del oficio SFA-DA-2646/2023. Anexamos el listado de DEPP con la información mencionada.”*

Presentó documentación que acredita los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, con el correspondiente Sello de Operado por parte de la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así mismo mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2023, el Apoderado Legal de la Secretaría del Bienestar por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se adhiere a la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 07.**

5.1.7. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a las partidas presupuestales 36101 Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; 35102 Mantenimiento y conservación de Inmuebles para la presentación de servicios públicos; 35101 Mantenimiento y conservación de Inmuebles para la presentación de servicios administrativos; 32201 Arrendamiento de edificios y locales; 32302 Arrendamiento de mobiliario; 29101 Herramientas menores; 52101 Equipos y aparatos audiovisuales; 51201 Muebles excepto de oficina y estantería, 51501 Bienes Informáticos; 51901 Equipo de administración; 52301 Cámaras fotográficas y de video; 52902 Mobiliario y equipo recreativo; 52903 Otro mobiliario; 33801 Servicios de vigilancia; 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos; 25401 Materiales, accesorios y suministros médicos; 22301 Utensilios para el servicio de alimentación; 21401 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos y 26104 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a

funcionarios públicos, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se identificó que se adquirieron bienes y servicios con proveedores que no se encuentran inscritos o actualizados por el ejercicio fiscal 2022 en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, con un presupuesto devengado por la cantidad de 12 millones 860 mil 242 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 85 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; y 5º, párrafo primero de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDEBI/DA/650/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“... del oficio CADPE/DGI/5657/4023 (anexo 8), en el cual el Director General del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, remite evidencia del registro y/o actualización del Padrón de Proveedores de las personas proveedoras observadas, a excepción de la Secretaría del Bienestar.”*

Presentó la información que acredita que se adquirieron bienes y servicios con proveedores que se encuentran inscritos o actualizados por el ejercicio fiscal 2022 en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

Así mismo mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2023, el Apoderado Legal de la Secretaría del Bienestar por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se adhiere a la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **elimina la Observación Preliminar número 08.**

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones mediante los oficios números SEDEBI/DA/650/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, oficio número SEDEBI/DA/008/2024, de fecha 2 de enero de 2024, y escrito de fecha 8 de diciembre de 2023 proporcionado por el Apoderado Legal de la Secretaría del Bienestar por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

16. U.P.P. 021 SECRETARÍA DE CULTURA.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Cultura, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Cuarto del Acuerdo Legislativo número 321 de fecha 2 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice la aplicación de los recursos ministrados.

OBJETIVO

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en

las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE

| | | |
|--|-------------|------------|
| Universo | 225,622,099 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 200,861,289 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 24,760,810 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal Egresos) | 24,760,810 | Pesos |
| Muestra Auditada | 19,561,039 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 79 | Por ciento |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Ingresos Propios) | 2,853,603 | Pesos |
| Muestra Auditada | 873,344 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 31 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

5. Verificar el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal Ejercicio Fiscal 2022.
6. Revisar la Normatividad interna de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
7. Revisar la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional.
8. Verificar los Ingresos Propios de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
9. Verificar y analizar la aplicación del gasto correspondiente a los Ingresos Propios.
10. Adquisiciones, arrendamientos, Servicios y Apoyos.
- 6.1 Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022.

11. Revisar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2022, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.
12. Dar atención al punto Cuarto del Acuerdo Legislativo número 321 de fecha 2 de marzo de 2023.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número SC/EJ/001/2024 de fecha 8 de enero de 2024, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Se verificó el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal Ejercicio Fiscal 2022; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
2. Se revisó la Normativa interna de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de

conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Se revisó la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Se verificó los ingresos propios de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; se conoció lo siguiente:

4.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión documental a los estados de cuenta bancarios y Transferencias bancarias de los reintegros a la Secretaría de Finanzas y Administración, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se conoció que por error involuntario se depositaron los Ingresos Propios de los meses de noviembre y diciembre de 2022 por la cantidad de 691 mil 426 pesos a la cuenta receptora de “Pagos Diversos 2023” de la institución bancaria nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración y mediante oficio número SC/DA/086/2023 de fecha 31 de enero de 2023, la Entidad Fiscalizada solicitó se reintegrara los recursos a la cuenta denominada “Ingresos Propios 2023” a nombre de la Entidad Fiscalizada, sin embargo no presenta la evidencia del reintegro a la cuenta solicitada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 59 del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 140 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 3 de marzo de 2020 y 132 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 8 de enero de 2024, el Representante Legal de la Secretaría de Cultura, presenta oficio número SC/EJ/001/2024 de fecha 8 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: “...Se presenta la evidencia documental de los reintegros realizados a la cuenta bancaria perteneciente a la Secretaría de Finanzas y Administración, y que corresponden a los ingresos obtenidos por la Secretaría de Cultura durante los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2022....”

Del análisis a la información y documentación presentada se constató que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental de los reintegros de los meses de noviembre y diciembre de 2022.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 01.**

4.2 Observación Preliminar número 02

De la revisión documental a los estados de cuenta bancarios, pólizas de ingresos; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI emitidos, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se conoció que la Entidad Fiscalizada obtuvo Ingresos Propios en sus cuentas bancarias sin contar con las atribuciones respectivas, las cuales son competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, por un importe de 2 millones 853 mil 603 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 7, párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y 19, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 8 de enero de 2024, el Representante Legal de la Secretaría de Cultura, presenta oficio número SC/EJ/001/2024 de fecha 8 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“...para dar cumplimiento a este artículo, la Secretaría de Cultura en conjunto con la Secretaría de Finanzas y Administración, implementaron el mecanismo para la recepción de cuotas de recuperación para la impartición de talleres en la Casa de la Cultura, así como para el uso de Teatros, sin embargo, aunque se le denominaron "Ingresos Propios", no se les da el tratamiento como tales, debido a que la Secretaría de Cultura no administra ni ejerce dicho recurso, sino que lo reintegra en su totalidad a la Secretaría de Finanzas y Administración, Dependencia con las atribuciones legales y encargada de darles destino y aplicación a dichos recursos financieros, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, en su artículo 58 Primer párrafo que a la letra señala: "Todos los contratos de apertura de cuentas en instituciones de crédito que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos, deberán firmarse por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración o por quien éste designe para tal efecto y deberán de reportar a dicha Secretaría, los ingresos que se contengan en las mismas de manera bimestral...”*

Del análisis a la información proporcionada, así como a los argumentos vertidos no aclaran ni justifican la observación preliminar que nos ocupa, toda vez que la Entidad Fiscalizada recaudó Ingresos Propios durante el ejercicio fiscal 2022 en sus cuentas bancarias sin contar con las atribuciones respectivas, las cuales le competen a la Secretaría de Finanzas y Administración conforme a la normativa aplicable.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP021/031/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.3. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis documental a los ingresos propios, que obtuvo la Entidad por un importe de 2 millones 853 mil 603 pesos, correspondiente a los Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, específicamente Ingresos por concepto de Inscripciones a Talleres Culturales Casa de la Cultura; Cuotas de Recuperación por uso Teatro Obrero en Zamora y Teatro Melchor Ocampo en Morelia (Renta de Teatros); Cuotas por uso de cafetería Teatro Melchor Ocampo y Casa Cultura de Morelia, Venta de libros librería Casa Cultura Morelia y Otros Ingresos, y Productos Financieros, del ejercicio fiscal 2022, no se tuvo evidencia de la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los meses de noviembre y diciembre de 2022, por un importes de 691 mil 426 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 83 de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 8 de enero de 2024, el Representante Legal de la Secretaría de Cultura, presenta oficio número SC/EJ/001/2024 de fecha 8 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *"...De conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, el artículo 59 señala: "... la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración, es la Unidad Administrativa con las atribuciones legales para generar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a nombre de Gobierno del Estado de Michoacán por este concepto, ya que la Secretaría de Cultura al ser una Dependencia Centralizada, ... por lo tanto, no se tiene acceso al portal del Servicio de Administración*

Tributaria para generar CFDI; ... se solicitó ... fueran generados los Comprobantes Fiscales Digitales ..., por lo que también se adjuntan en el Anexo 2 las copias certificadas de los CFDI emitidos por la Secretaría de Finanzas y Administración correspondientes a los Ingresos obtenidos por la Secretaría de Cultura, durante los meses de noviembre y diciembre de 2022...

Del análisis a la información proporcionada así como a los argumentos vertidos referente a la observación preliminar que nos ocupa, se desprende presentó probanzas que acreditaron sus manifestaciones en el oficio de respuestas relacionado en líneas arriba descritas, por lo que la Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria consistente en la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), correspondientes a los Ingresos Propios por los meses de noviembre y diciembre de 2022.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 03.**

4.4. Observación Preliminar número 04

De la revisión documental a los estados de cuenta bancarios, pólizas de ingresos; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI emitidos, a la evidencia de los reintegros a la Secretaría de Finanzas y administración, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se conoció que la Entidad Fiscalizada reportó los ingresos propios de manera bimestral a la Secretaría de Finanzas y Administración, omitiendo lo que marca la normativa aplicable que señala que deberán informarse mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración, los ingresos que perciban por venta de bienes, prestación de servicios o cualquier otro que reciban diferente, a los recursos derivados del Presupuesto de Egresos a más tardar el día 5 del mes siguiente, por lo cual se observa que no reportó en tiempo los meses de enero, marzo, mayo, julio septiembre y noviembre del 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 59 del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 140 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 3 de marzo de 2020 y 132 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 8 de enero de 2024, el Representante Legal de la Secretaría de Cultura, presenta oficio número SC/EJ/001/2024 de fecha 8 de enero de

2024, donde manifiesta lo siguiente: “...Por las cargas de trabajo que se generaron en el ejercicio 2022 en la Dependencia, se actuó bajo el principio de economía procesal, que tiene como objetivo el lograr un proceso ágil, rápido y efectivo, en el menor tiempo, por lo que los recursos obtenidos en la cuenta ..., se informaron al mismo tiempo que se reportaron de manera bimestral en cumplimiento a lo establecido en el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, en su artículo 58 Primer párrafo que a la letra señala: “Todos los contratos de apertura de cuentas en instituciones de crédito que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos, deberán firmarse por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración o por quien éste designe para tal efecto y deberán de reportar a dicha Secretaría, los ingresos que se contengan en las mismas de manera bimestral”; por lo expuesto anteriormente, y de conformidad a la interpretación del citado Decreto, se entiende por “Reportar los ingresos” a la acción de transferir a la Secretaría de Finanzas y Administración dichos recursos, por lo que la Secretaría de Cultura no incumplió la normativa ya mencionada en lo que se refiere a reportar los ingresos, ya que los transfirió de manera bimestral... Sin embargo, con fecha 15 de diciembre de 2023 fueron emitidos los oficios números ..., de los cuales se adjunta copia certificada en el Anexo 3, informado en ellos a la Secretaría de Finanzas y Administración sobre los ingresos obtenidos por la Secretaría de Cultura en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 2022, para dar cumplimiento al artículo 59 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022...”

Del análisis a la información proporcionada así como a los argumentos vertidos se desprende que, no resultaron suficientes, toda vez que la Entidad Fiscalizada incumplió en cuanto a la normativa aplicable que señala que los Ingresos deberán informarse mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP021/031/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. De la revisión y análisis a la aplicación del gasto correspondiente a los Ingresos Propios por un importe de 2 millones 853 mil 603 pesos, se conoció que la Entidad Fiscalizada lo ejerció a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos hechos y omisiones en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1 Se verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada cumple con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Apoyos correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y su documentación soporte del gasto, respecto al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", de las Partidas Presupuestales 33901 Subcontratación de Servicios con Terceros, 36101 Difusión de Mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, 37801 Servicios integrales nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, 38301 Congresos y convenciones, 44101 Ayudas sociales para actividades culturales y 44103 Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros, por la cantidad de 2 millones 892 mil 862 pesos, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria consistente en la póliza que refleje el registro de la etapa presupuestal pagado, así como la evidencia de la transferencias bancarias o cheque de pago.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38, fracción I, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracción I, 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 52, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 3 de marzo de 2020; y 53, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 8 de enero de 2024, el Representante Legal de la Secretaria de Cultura, presenta oficio número SC/EJ/001/2024 de fecha 8 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: "... Al titular de la Dirección de Operación de Fondos y Valores le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: ... las operaciones bancarias de dispersión de fondos, transferencias de fondos interbancarios en cuentas propias y pagos a proveedores de bienes y servicios, ... Elaborar y suscribir las pólizas contables, para el registro de las operaciones financieras de ingresos, ... Integrar y resguardar la documentación que respalda las operaciones en las que esta Dirección

interviene... el momento contable del pagado del gasto del Gobierno del Estado de Michoacán, lo realiza la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que la documentación soporte la genera y resguarda esa Dirección, por tal razón, al momento de que esta Secretaría presentó la documentación solicitada para el inicio de Auditoría de Cumplimiento del ejercicio 2022, no fue presentada la documentación comprobatoria consistente en la póliza que refleje el registro de la etapa presupuestal pagado, así como la evidencia de la transferencias bancarias o cheque de pago, debido a que, como no son generadas en esta Dependencia, no se encontraban dentro de nuestros archivos... Sin embargo, la evidencia de la transferencias bancarias o cheque de pago correspondientes a la presente observación, fueron solicitadas a la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el oficio número SC/DA/1181/2023... Por otro lado,... fueron solicitadas dichas Pólizas de Pago mediante el oficio número SC/DA/1180/2023 de fecha..., del cual estamos en espera de la respuesta por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración. Se adjunta copia certificada en el Anexo 4...”

Del análisis a la información proporcionada así como a los argumentos vertidos referente a la observación preliminar que nos ocupa, se desprende que no resultaron suficientes para aclarar el hecho observado, lo anterior toda vez que si bien es cierto que presentaron documentación comprobatoria consistente en las transferencias bancarias también lo es que no presentaron las póliza que reflejen el registro de la etapa presupuestal pagado, tal como de sus propias manifestaciones se desprende al señalar que fueron solicitadas dichas pólizas de pago mediante el oficio número SC/DA/1180/2023 sin embargo están en espera de la respuesta por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 05.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP021/031/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.2. Observación Preliminar número 06

De la revisión de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y su documentación soporte del gasto, respecto al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, de la partida presupuestaria 36101 Difusión de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales, por un importe devengado 11 millones 391 mil 493 pesos, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0210000000766 de fecha 14 de septiembre de 2022, por la cantidad de 20 mil pesos consistente en cotización, evidencia que haga constar

los servicios brindados, póliza que refleje el registro de la etapa presupuestal pagado, así como la evidencia de la transferencia bancaria.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, párrafos primero, segundo y tercero, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 8 de enero de 2024, el Representante Legal de la Secretaria de Cultura, presenta oficio número SC/EJ/001/2024 de fecha 8 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“...Por un error involuntario, al momento de que esta Secretaría presentó la documentación solicitada para el inicio de Auditoría de Cumplimiento del ejercicio 2022, no fue exhibida la documentación motivo de la presente observación, por lo que en este momento se hace llegar el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0210000000766 de fecha 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) consistente en cotización, evidencia del servicio brindado, póliza de la etapa presupuestal y el SPEI de la transferencia bancaria. Anexo 5...”*

Del análisis a la información proporcionada, así como a los argumentos vertidos referente a la observación preliminar que nos ocupa, se desprende que éstas resultaron suficientes, toda vez que exhibieron la documentación comprobatoria y justificativa tal como se relaciona en líneas precedentes.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 06.**

6.1.3. Observación Preliminar número 07

De la revisión a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y su documentación soporte del gasto, respecto al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales de las partidas presupuestales 21701 Materiales y Suministros para planteles educativos, 24401 Madera y productos de madera, 33301 Servicios de Informática, 31801 Servicio postal, 32201 Arrendamiento de edificios y locales, 32901 Otros arrendamientos, 33603 Impresión de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación y formatos oficiales, 33901 Subcontratación de servicios con terceros, 34501 Seguros de bienes patrimoniales, 36101 Difusión de mensajes sobre programas y actividades

gubernamentales, 37501 Viáticos nacionales y 37801 Servicios integrales nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, en consulta de la página oficial de internet del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE), <http://sip.cadpe.michoacan.gob.mx:8084/buscar-proveedores.do#>, se identificaron Adquisiciones de Bienes o Servicios con Proveedores no inscritos y/o actualizados en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo por la cantidad de 1 millón 300 mil 61 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 85 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022 y 5, párrafo primero de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 8 de enero de 2024, el Representante Legal de la Secretaría de Cultura, presenta oficio número SC/EJ/001/2024 de fecha 8 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“...De las Adquisiciones de Bienes o Servicios realizadas por esta Secretaría, es importante señalar que la contratación de servicios motivo de la presente observación, se realizó bajo los términos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, ... Por lo tanto, en cumplimiento a la disposición legal anterior y bajo esa excepción se llevó a cabo la contratación de profesionistas bajo el régimen de honorarios, sin la intervención del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo y sin contar con su registro ante el padrón de proveedores del CADPE, ya que no son objeto del Reglamento en referencia...”*

Del análisis a la información proporcionada así como a los argumentos vertidos referente a la observación preliminar que nos ocupa, se desprende que éstas resultaron insuficientes, toda vez que la normativa a la que hacen referencia no habla de la excepción del registro al padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 07.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP021/031/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.4. Observación Preliminar número 08

De la revisión a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y su documentación soporte del gasto, respecto al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales de las partidas presupuestales 21701 Materiales y Suministros para planteles educativos, 24401 Madera y productos de madera, 33301 Servicios de Informática, 31801 Servicio postal, 32201 Arrendamiento de edificios y locales, 32901 Otros arrendamientos, 33603 Impresión de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación y formatos oficiales, 33901 Subcontratación de servicios con terceros, 34501 Seguros de bienes patrimoniales, 36101 Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, 37501 Viáticos nacionales y 37801 Servicios integrales nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, en consulta de la página oficial de internet del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE), <http://sip.cadpe.michoacan.gob.mx:8084/buscar-proveedores.do#>, se identificaron Adquisiciones de Bienes o Servicios con Proveedores no inscritos y/o actualizados en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo por la cantidad de 1 millón 300 mil 61 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43, fracciones I y II, 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; 1° y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 8 de enero de 2024, el Representante Legal de la Secretaría de Cultura, presenta oficio número SC/EJ/001/2024 de fecha 8 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: “...la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, es la Unidad Administrativa con las atribuciones legales para generar el pago de Impuestos Sobre Nómina y Similares a nombre de Gobierno del Estado de Michoacán, ya que la Secretaría de Cultura al ser una Dependencia Centralizada, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, no tiene personalidad jurídica propia, por lo tanto, no calcula el pago de estos Impuestos, por tal razón, al momento de que esta Secretaría presentó la documentación solicitada para el inicio de Auditoría de Cumplimiento del ejercicio 2022, no fue exhibida la documentación Comprobatoria y Justificativa de la partida ... Impuesto Sobre Nómina y Similares, debido a que, como no son generadas en esta Dependencia, no se encontraban dentro de nuestros archivos... Sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa..., fue solicitada a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración, y mediante los oficios números DRH/8936/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 y oficio SFA-SE-DOFV-DRS-263/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, presentaron en medio magnético la información correspondiente al pago de Impuesto Sobre Nómina y Similares. Tales oficios se encuentran en copia certificada...”

Derivado del análisis y valoración a la información presentada en medio magnético, se desprendió que obran los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, las pólizas del gasto devengado y pagado, transferencias bancarias, pagos provisionales, cálculos del impuesto correspondientes de enero a diciembre de 2022, no obstante, la Entidad Fiscalizada no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 08.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP021/031/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.5. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y su documentación soporte del gasto de la partida presupuestal 44103 Premios, Estímulos, Recompensas, Becas y Seguros, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales, por un importe devengado de 830 mil 880 pesos, se conoció que

realizaron pagos de los cuales no se contó con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de 697 mil 640 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gastos Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos, del Anexo 20 guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 8 de enero de 2024, el Representante Legal de la Secretaría de Cultura, presenta oficio número SC/EJ/001/2024 de fecha 8 de enero de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“...Los premios, reconocimientos y estímulos otorgados ..., se han entregado bajo los principios de imparcialidad, equidad y transparencia, observando lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta en su Artículo 90 quinto párrafo ... es por ello que al ser ingresos no gravados en materia de Impuesto Sobre la Renta, no se requiere a los beneficiarios generar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet...la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración, es la Unidad Administrativa con las atribuciones legales para generar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a nombre de Gobierno del Estado de Michoacán por este concepto, ya que la Secretaría de Cultura al ser una Dependencia Centralizada, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, no tiene personalidad jurídica propia, por lo tanto, no tiene acceso al portal del Servicio de Administración Tributaria para generar CFDI, es por ello que con oficio SC/DA/1222/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, se solicitó a la mencionada Dirección copias certificadas y/o cotejadas, de los comprobantes fiscales de tipo “E” (Egreso), por concepto de pago de Becas y Premios tramitados de la partida 44103 del ejercicio 2022, del cual estamos en espera de la respuesta por parte de la Dirección de Operación de Fondos y Valores. Se adjunta copia certificada en el Anexo 7...”*

Derivado del análisis y valoración a la información presentada así como a los argumentos vertidos se desprendieron las manifestaciones como quedaron descritas en su oficio de respuestas citado en líneas precedentes, así como el oficio que demuestra que la Entidad Fiscalizada realizó las gestiones correspondientes por medio de su oficio en el cual requiere la información consistente en los copias certificadas y/o cotejadas, de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de pago de Becas y Premios, sin embargo no presentó la respuesta por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, motivo por

el cual no resultaron suficientes los argumentos manifestados ni las documentales presentadas.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 09.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP021/031/PI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Se revisaron las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Como resultado de la atención al punto Cuarto del Acuerdo Legislativo número 321 de fecha 2 de marzo de 2023, en el que se instruyó a fiscalizar la aplicación de los recursos ministrados, se conoció que la Entidad Fiscalizada ejerció recursos del Fondo 09 General de Participaciones por 196 millones 404 mil 246 pesos, Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales por 24 millones 760 mil 810 pesos, Fondo Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF 2022 por 920 mil 287 pesos, Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura por 1 millón 76 mil 759 pesos, Programas de Acciones Culturales Multilingües y Comunitarias por 1 millón 260 mil pesos, Programas de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE) 2022 por 1 millón 199 mil 997 pesos; respecto del Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales, estatales se seleccionó una muestra para su fiscalización por un importe de 19 millones 561 mil 39 pesos, cuyos resultados se encuentran detallados en los puntos anteriores del apartado como parte del presente informe.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número SC/EJ/001/2024 de fecha 8 de enero de 2024, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

17. U.P.P. 025 DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES FINANCIERAS.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Deuda Pública y Obligaciones Financieras, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 309 de fecha 2 de marzo de 2023**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad para que en el ámbito de su competencia fiscalice lo que corresponde al periodo del 15 de septiembre de 2021 al 15 de septiembre de 2022, en lo que respecta a Deuda Pública y Obligaciones Financieras, la revisión al comportamiento de la misma, reducción de tasa, ahorros generados, así como conocer a qué obras y acciones se han canalizado los ahorros generados.

OBJETIVO

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE

| | | |
|------------------------------|---------------|-------|
| Universo | 2,243,580,666 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 2,243,580,666 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 0 | Pesos |

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la información proporcionada, se determina que no se llevó a cabo la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables respecto del Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, debido a que no se ejecutaron recursos de origen estatal, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 2 de enero de 2024, formalizados en Acta de Cierre de los trabajos de Fiscalización, en la que se hizo constar el Dictamen Técnico de fecha 4 de diciembre de 2023.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

Se conoció que en relación al ejercicio del gasto, durante el Ejercicio Fiscal 2022 el techo presupuestal autorizado a la Entidad Fiscalizada fue de 2 mil 731 millones 647 mil 897 pesos, realizando modificaciones al presupuesto, llegando a un modificado de 2 mil 283 millones 426 mil 153 pesos, de los cuales se devengaron recursos por un importe total de 2 mil 243 millones 580 mil 666 pesos, a través de los Fondos de Financiamiento 09 Fondo General de Participaciones, 0N Fondo de Infraestructura Social Estatal y 0Y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, todos de origen federal, integrados de la siguiente manera:

| NO. FONDO | CONCEPTO | PRESUPUESTO DEVENGADO |
|-----------|---|-----------------------|
| | <u>Recursos de Origen Federal:</u> | |
| 09 | Fondo General de Participaciones. | \$88,686,767 |
| 0N | Fondo de Infraestructura Social Estatal | 10,487,592 |

| | | |
|----|--|------------------------|
| 0Y | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | 2,144,406,307 |
| | TOTAL | \$2,243,580,666 |

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, la totalidad de los recursos devengados son de origen federal; es decir, en el ejercicio fiscal 2022, no se afectaron recursos de origen estatal, a través del fondo de financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales. En este sentido, no se pudo determinar muestra de auditoría, debido a que no se devengaron recursos con fondos de financiamiento de origen estatal.

Adicionalmente, mediante oficio número **ASM/E/1804/2023**, de fecha 28 de septiembre de 2023, se le informa a la Entidad que se dará atención al Acuerdo Legislativo número 309 de fecha 2 de marzo de 2023, en el que se instruyó por parte del Congreso del Estado de Michoacán dar seguimiento a la Glosa del Primer Informe del Estado que guardó la Administración Pública Estatal, con el objeto de verificar lo que respecta a la Deuda Pública y Obligaciones Financieras, la revisión al comportamiento de la misma, reducción de tasa, ahorros generados, así como conocer a que obras y acciones se han canalizado los ahorros generados por el periodo del 15 de septiembre de 2021 al 15 de septiembre de 2022, dando respuesta mediante oficio número **SFA/DASA/1270/2023** de fecha 11 de octubre de 2023, en el que la Entidad Fiscalizada proporcionó copia certificada del oficio número **AEGF/5068/2023** de fecha 19 de mayo de 2023, que contiene la orden de Auditoría de Cumplimiento número **1175** con título "*Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*", emitido por la Auditoría Superior de la Federación, documento que señala que el objetivo de esa auditoría consiste en fiscalizar la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el Sistema de Alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el Registro Público Único; anexando para tal efecto copia certificada del requerimiento de información anexo a dicho oficio, documento en el que se requiere información en medios electrónicos, relacionada con la Deuda Pública, listada de la siguiente manera: Destino de obligaciones a corto y largo plazo, porcentaje de obligaciones a corto plazo, conformación de obligaciones a corto plazo, desglose detallado de otros pasivos, destino de excedentes y reintegros a Tesofe.

En alcance al oficio SFA/DASA/1270/2023, se presentó el oficio número SFA/DASA/1299/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, donde se da atención a lo siguiente:

"3.- Respecto a la reestructuración y refinanciamiento de la Deuda que maneja el Primer Informe de Gobierno, presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán:

a. Informe si por el periodo del 15 de septiembre de 2021 al 15 de septiembre de 2022 hubo reestructuración y refinanciamiento de la Deuda Pública.

Durante el periodo solicitado, se emitió el Decreto Legislativo número 189, publicado en el periódico oficial del Estado el 18 de julio de 2022, en el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas para el refinanciamiento y/o la reestructura de la deuda pública a cargo del Estado y la afectación del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas como fuente de pago.

A partir de la aprobación señalada, con fecha 7 de septiembre se publicó la licitación pública nacional SFA-LP-D189-1/2022, para la contratación de financiamiento para el refinanciamiento de la deuda pública del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, de la cual se anexa copia.

Por lo anterior, durante el periodo del 15 de septiembre de 2021 al 15 de septiembre de 2022, no hubo reestructuración y refinanciamiento de la Deuda Pública.

b. Comportamiento de la Deuda Pública y Obligaciones Financieras por el periodo del 15 de septiembre de 2021 al 15 de septiembre de 2022:

Se presenta comportamiento (disminución) de la deuda pública y obligaciones financieras, con base al Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos LDF al 30 de septiembre de 2021 y de 2022”

Del reporte del comportamiento de la Deuda Pública y Otros Pasivos del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022, se constató que la Deuda Pública tiene un saldo al 30 de septiembre de 2021 por 20 mil 37 millones 919 mil 136 pesos y el saldo al 30 de septiembre de 2022 es por 19 mil 421 millones 650 mil 820 pesos, habiendo una disminución por la cantidad de 616 millones 268 mil 316 pesos.

Asimismo, de la cifra al Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos LDF del 1 uno de enero al 30 treinta de septiembre de 2022, que se detallan a continuación:

| Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos | Saldo al 31 de Diciembre de 2021 | Disposiciones del Periodo | Amortización del Periodo | Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes | Saldo Final del Periodo | Pago de Intereses del Periodo | Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo |
|--|----------------------------------|---------------------------|--------------------------|--|-------------------------|-------------------------------|--|
| Deuda Pública | \$22,606,251,136 | \$0.00 | \$3,184,600,317 | \$0.00 | \$19,421,650,820 | \$1,147,285,515 | \$7,487,931 |
| Corto Plazo | 2,731,999,986 | 614,280,700 | 3,184,600,317 | 0.00 | 161,680,383 | 58,869,045 | 161,000 |
| Largo Plazo | 19,874,251,150 | -614,280,700 | 0.00 | 0.00 | 19,259,970,437 | 1,088,416,470 | 7,324,931 |

c. Informe si hubo reducción de tasas de interés por el periodo del 15 de septiembre de 2021 al 15 de septiembre de 2022:

No hubo reducción de tasas de interés en el periodo solicitado, ya que durante dicho periodo solamente se realizaron gestiones para la licitación de la contratación.

d. Informe de los Ahorros generados por la reducción de tasas de interés por el periodo del 15 de septiembre de 2021 al 15 de septiembre de 2022:

En el período solicitado aún no se había contratado el refinanciamiento de la deuda pública.

e. Informe en que Obras y Acciones se canalizaron los ahorros generados por la reestructuración y refinanciamiento de la Deuda Pública por el periodo del 15 de septiembre de 2021 al 15 de septiembre de 2022:-

Durante el periodo solicitado no hubo ahorros por la reestructura de la deuda, ya que aún no se había contratado el refinanciamiento de la deuda pública.”

Por lo anteriormente expuesto, una vez valorados y analizados el oficio y su anexo, girados por la Auditoría Superior de la Federación, se tiene que efectivamente el Órgano Fiscalizador de la Federación, está practicando auditoría al Gobierno del Estado de Michoacán, con el objetivo de fiscalizar la Deuda Pública del Estado garantizado con recursos federales, entre otros documentales requeridos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual es coincidente con la auditoría que se abrió por parte de esta Auditoría Superior de Michoacán. Además, el recurso público auditado, corresponde a recursos de origen federal, y que por lo tanto la Auditoría Superior de la Federación tiene competencia para fiscalizar dichos recursos, como lo disponen los artículos 79, fracción I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, y 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Visto lo anterior, y para efecto de respetar el principio universal de seguridad jurídica de los auditados y no duplicar observaciones; por lo que si este Órgano Técnico del Congreso del Estado, sigue con la secuela procedimental, una de las consecuencias jurídicas podría ser la emisión de observaciones y con base a lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se estaría en una situación de observar dos veces la misma conducta, acto, hecho u omisión, lo que resultaría ilegal, por lo que se emitió el acuerdo administrativo correspondiente, a fin de no incurrir en un acto doble de molestia

Derivado de lo anterior, se determinó el cierre de la Auditoría de Cumplimiento de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2022, emitiendo el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 4 de diciembre de 2023, el cual se dio a conocer a través del Acuerdo Administrativo de fecha 2 de enero de 2024, con el que se requirió al titular de la Entidad Fiscalizada a esa fecha, con la finalidad de llevar a cabo el levantamiento del Acta Circunstanciada para la conclusión de los trabajos de auditoría.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Derivado de los argumentos señalados con anterioridad no se generaron justificaciones y/o aclaraciones por parte de la Entidad Fiscalizada.

18. U.P.P. 032 SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

En atención y cumplimiento al Acuerdo Legislativo número 333 emitido por el Congreso del Estado, esta Auditoría Superior de Michoacán, en su carácter de Órgano Técnico, mandató a través de la Orden de Fiscalización contenida en el oficio **ASM/E/1749/2023**, de fecha 12 de septiembre de 2023, Auditoría de Desempeño bajo el número de expediente **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AD/UPP032/AL-333/04** a la Unidad Programática Presupuestaria 032 Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, auditoría que a la fecha ha quedado concluida, reportando sus resultados en el cuerpo del presente Informe, sin embargo, y derivado de los resultados obtenidos se identificaron elementos que hicieron necesaria la instauración mediante la Orden de Fiscalización número **ASM/DAS/117/2023**, de fecha 29 de noviembre de 2023, de la ejecución del procedimiento de Fiscalización mediante **Auditoría de Cumplimiento** a la Unidad Programática Presupuestaria antes citada, procedimiento al que le fue asignado el número de expediente **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP032/AL-333/05**, trabajos de auditoría que a la fecha del presente Informe se encuentran en el desahogo de los procedimientos establecidos en los artículos 50 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, por tal motivo, y una vez que esta Entidad de Fiscalización cuente con los resultados correspondientes, se le pondrán de su conocimiento al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Inspector de esta Auditoría Superior de Michoacán, ello, en vía del Informe Individual correspondiente.

19. U.P.P. 033 COMISIÓN ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

| | | |
|---|-------------|------------|
| Universo | 103,271,542 | pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 66,386,961 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 21,642,794 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 15,241,775 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 12 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión) | 36,884,581 | pesos |
| Muestra Auditada | 20,222,937 | pesos |
| Representatividad de la muestra | 55 | por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 36 millones 884 mil 581 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 18 millones 24 mil 964 pesos, que representa un 49 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

- 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.
 - 1.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
 - 1.3. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
 - 1.4. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 - 1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
2. Registro e información financiera de las operaciones.
- 2.1 Verificar que las adquisiciones se hayan realizado con proveedores que se encuentren debidamente inscritos y actualizados en el padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.
 - 2.2. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.
 - 2.3. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.
3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.
- 3.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de las fuentes de financiamientos correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

- 3.2.** Verificar la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas.
 - 3.3.** Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.
 - 3.4.** Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2022 en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.
 - 3.5.** Verificar que los pagos al personal eventual cuenten con comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y que se hayan suscrito los contratos del personal eventual.
 - 3.6.** Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.
- 4.** Adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- 4.1.** Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
 - 4.2.** Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.
 - 4.3.** Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
 - 4.4.** Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido,

que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

4.5. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

5.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

5.2. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

5.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

6. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

6.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

6.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las

disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Observación Preliminar número 01.

Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se verificó en la página de internet <https://cecufid.michoacan.gob.mx>, en presencia del Enlace de Auditoría de Cumplimiento, información que quedó asentada mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de mayo de 2023, que omitió difundir en la página oficial de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera del ejercicio 2022 dos mil veintidós, consistente en la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 56, 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, Última reforma publicada en el Diario Oficial Federación el 06 de octubre de 2014.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Se anexa la publicación de las Normas para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.”*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023**, se desprende que, no justifican ni aclaran la omisión de difundir en la Página de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; toda vez que, la evidencia presentada corresponde a la normativa emitida por el Consejo Nacional Armonización Contable; sin embargo, no se encuentra plasmada la información de la Entidad Fiscalizada correspondiente a los montos pagados por ayudas y subsidios de manera trimestral durante el ejercicio fiscal 2022 como lo establece la Norma motivo de la observación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP033/039/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. Observación Preliminar número 02.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada de la verificación en la página <https://cecufid.michoacan.gob.mx> en presencia del Enlace de Auditoría de Cumplimiento; información que quedó asentada mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de mayo de 2023, se constató que omitió difundir en su página de internet la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las entidades y los Municipios, consistentes en: Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa) e Informe sobre Estudios Actuariales

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 56, 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Formatos 2, 6 b) y 8 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021 en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre de 2023, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Derivado de esta observación se tomaron acciones correctivas subiendo la información correspondiente en el presente ejercicio”*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de difundir en la página oficial de internet la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP033/039/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5 Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis a las Notas de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2022 y de la información proporcionada a esta Auditoría Superior de Michoacán, se conoció que omitió presentar información en las Notas a los estados financieros mismas que corresponden a: Almacén, Inversiones Financieras, Estimaciones y Deterioros, Otros Activos, Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a corto y largo plazo, Pasivos Diferidos y otros, Análisis del Saldo Inicial y Final del Estado de Flujo de Efectivo en la Cuenta de Efectivo y Equivalentes, Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de Actividades de Operación y la Cuenta Ahorro/Desahorro antes de rubros extraordinarios, Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables, Cuentas de Orden Contables, Políticas de Contabilidad Significativas, Posición en Moneda extranjera y Protección por Riesgo Cambiario, Fideicomisos, Mandatos y Análogos, Reporte de la Recaudación,

Información Sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda, Calificaciones Otorgadas, Proceso de Mejora e Información por Segmentos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46 fracción I, inciso g), 47, 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), 89, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, fracción I Estados e Información Contable, i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se estableció la acción correctiva para que se integre en los estados financieros la información en las notas contenidas a partir del mes de octubre del ejercicio fiscal 2023”*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023**, se desprende que los argumentos presentados, no justifican ni aclaran omisión de presentar la información en las Notas contenidas en los Estados Financieros.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP033/039/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1 Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se identificaron adquisiciones de diversos bienes y servicios, con proveedores que no se encuentran inscritos en el padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal en el ejercicio fiscal 2022, toda vez que no presentaron evidencia documental del registro y actualización, conforme a las Bases y lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2022, por un importe de 2 millones 025 mil 353 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, 6 y 7, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, presento copia certificada de la constancia de registro con número de oficio 1509/2022 así como copias certificadas de los oficios DA/007/2022, DA/026/2023 DA/0121/2023, DA/122/2023 y DA/168/2023, mediante los cuales hace del conocimiento de las áreas correspondientes de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán para el ejercicio 2022, apearse a los procedimientos.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023**, se desprende que los argumentos presentados, justifican y aclaran la observación de manera parcial; toda vez que presentaron evidencia de la constancia 1509/2022; sin embargo, faltan las constancias de los demás proveedores señalados en la observación preliminar.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP033/039/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2. Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificando que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo se constató la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.3. Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los

Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, se solicitó las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3 Observación Preliminar número 05.

Con base a la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por parte Entidad Fiscalizada, se conoció que hubo un incremento en el capítulo 1000 Servicios Personales, en relación a lo originalmente aprobado, ya que en el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, muestra la aplicación por este concepto por la cantidad de 52 millones 862 mil 207 pesos; mientras que lo aprobado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos detallado Clasificación por Objeto del Gasto, fue por 48 millones 649 mil 244 pesos

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 1 y 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, presento y/o manifestó lo siguiente: *“El incremento que se muestra corresponde al pago de Prestaciones Laborales las cuales sufrieron una modificación durante el ejercicio 2022 cabe mencionar que el rubro de Servicios Personales lo administra y ejerce la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas. Si bien es cierto el presupuesto que se registra en los Estados Financieros es de la CECUFID, dicho*

presupuesto se registra en base a la información de las nóminas que nos hacen llegar de la Dirección de Recursos Humanos, así como el pago de Prestaciones Sociales y Sindicales.”

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran el incremento en la asignación presupuestal en materia servicios personales de lo originalmente aprobado.; toda vez que, no presentaron evidencia documental que justifique dicho incremento.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP033/039/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.4. Observación Preliminar número 06.

Con base a la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, se constató que hay un incremento en Servicios Personales mayor al establecido en la normativa, en el ejercicio fiscal 2022, respecto a lo autorizado en el ejercicio fiscal 2021, por un monto de 3 millones 331 mil 243 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18 fracción I e inciso a) y 41 párrafo segundo fracción V párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre del año 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“El incremento que se muestra corresponde al pago de Prestaciones Laborales las cuales sufrieron una modificación durante el ejercicio fiscal 2022. Cabe mencionar que el rubro de Servicios Personales lo administra y ejerce la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas. El presupuesto que se asigna nos lo informa la propia secretaria y se calendariza en base a esa información. Se anexa copia certificada del oficio SFA/036/2022 de la Secretaría de Finanzas del Estado de Michoacán, de fecha 18 de enero del 2022, mediante la cual se notifica el PEE 2022”*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023**, se desprende que los argumentos presentados, no justifican ni aclaran incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior; toda vez que, la evidencia documental presentada no proporciona elementos para determinar que el monto excedente se haya ejercido como establece la normativa aplicable.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP033/039/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.5. De la verificación a los pagos al personal eventual, comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y los contratos del personal, se conoció lo siguiente.

3.5.1. Observación Preliminar número 07.

Con base a la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por parte la Entidad Fiscalizada, se conoció que se otorgó el pago a personal por contrato; sin embargo, se verificó la incongruencia entre los montos establecidos en los contratos y el pago efectivamente pagado a los empleados por un monto de 52 mil 624 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 43 fracción III, 82 párrafo primero 83, 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Contratos de Prestación de Servicios Profesionales Asimilados a Salarios, números 188, 038, 194, 041, 024, 187, 031, 241,033 y 057.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, presentó notas aclaratorias de los contratos motivo de la observación, así como la documentación justificativa del motivo del incremento.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023**, se desprende que justifican y aclaran los pagos en exceso a personal contratado por honorarios.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 07.

3.5.2. Observación Preliminar número 08.

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa al personal eventual contratado por asimilación de sueldos, se detectó que en el ejercicio 2022, no elaboró cuatro Contratos por la prestación de servicios al personal para diferentes puestos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción III, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, presentó los contratos faltantes.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023**, se desprende que justifican y aclaran la omisión en la elaboración de los contratos de prestación de servicios de personal eventual.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 08.

3.6. Observación Preliminar número 09.

De la revisión y análisis a los analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pólizas de registros contables y documentación comprobatoria de la cuenta bancaria así como a la cuenta contable “CTA REC.PROP”, la cual se destinó para el manejo de los recursos del ejercicio fiscal 2022, proporcionados la Entidad Fiscalizada, se constató que se realizaron gastos por concepto de pago de sentencia por laudo, según expediente 3C-1098/2015; sin embargo, aún y cuando se realizó de la retención del Impuesto Sobre la Renta, no se tiene la evidencia de pago, de igual forma se omitió expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, 29 A del Código Fiscal de la Federación y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“se solicitó la constancia de situación fiscal del beneficiario para realizar el timbrado correspondiente”*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de realizar la presentación y entero del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sentencia por laudo y expedición de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); toda vez que, no presentaron evidencia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido, motivo de la observación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP033/039/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Para constar si la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; se conoció lo siguiente:

4.1.1 Observación Preliminar número 10.

De la revisión y análisis a la documentación e información y en específico a la cuenta contable 39901 “Subcontratación de Servicios con Terceros”, proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se verificó el gasto por prestación de servicios profesionales, identificando que no cuentan con la documentación que compruebe y justifique la acreditación del gasto como son: Pólizas, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, contratos de prestación de servicios profesionales, comprobantes de pagos al Servicio de Administración Tributaria de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta correspondientes a honorarios u honorarios asimilados a salarios, productos (entregables) y análisis de costo-beneficio de los mismos, por un importe de 391 mil 528 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, 100 párrafo primero y quinto y fracción II, 106, 110 fracción III de la Ley de

Impuesto Sobre la Renta; 29, 29 A del Código Fiscal de la Federación; 43, fracción I, II, y III, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“la contratación de personal se basó en el Plan Anual de Trabajo mediante el cual establecieron los programas de desarrollo deportivo y de deporte social se requirieron la contratación de instructores y personal operativo para ejecución. Se anexa pago del impuesto de las prestaciones de servicios profesionales.”*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran la aplicación de recursos sin documentación que compruebe y justifique el gasto por prestación de servicios profesionales a la Entidad Fiscalizada; toda vez que, no proporcionaron pólizas, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, contratos de prestación de servicios profesionales y análisis de costo-beneficio; además, los comprobantes del pagos al Servicio de Administración Tributaria de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta correspondientes a honorarios u honorarios asimilados a salarios, por lo que no son suficientes para determinar si los mismos corresponden a los retenidos por el concepto y monto de la observación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP033/039/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2 Observación Preliminar número 11.

Derivado de la revisión y análisis a los registros y auxiliares contables, emitidos por el sistema de contabilidad gubernamental de la Entidad Fiscalizada, a través de soporte documental anexos a los mismos, se constató que se efectuaron erogaciones por la cantidad de 2 millones 119 mil 332 pesos, registrados en las cuentas contables 44103-1, Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros G. Corriente, mismos que no cuentan con la evidencia documental de las adquisiciones de los bienes como son: procedimientos de adjudicación, contratos, constancia de inscripción al padrón de proveedores vigentes, garantías presentadas para cumplimiento de los contratos, actas de entrega de los bienes adquiridos, evidencia de la entrega de los bienes por parte del proveedor, así como las solicitudes de los beneficiarios, invitaciones a los diferentes eventos, los recibos donde conste la entrega de los bienes a los mismos y la evidencia fotográfica de dicha entrega.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero, 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29, 29 A del Código Fiscal de la Federación; 43, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: “*se anexan requisiciones y autorizaciones que comprueban las adquisiciones de bienes o servicios como apoyos y subsidios*”.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023**, se desprende que no justifican no aclaran la aplicación de recursos sin documentación que compruebe y justifique el gasto por adquisiciones de bienes o servicios como apoyos y subsidios.; toda vez que, no proporcionaron evidencia documental de las adquisiciones de los bienes consistentes en procedimientos de adjudicación, contratos, constancia de inscripción al padrón de proveedores vigentes, garantías presentadas para cumplimiento de los contratos, actas de entrega de los bienes adquiridos, evidencia de la entrega de los bienes por parte del proveedor, así como las solicitudes de los beneficiarios, invitaciones a los diferentes eventos, los recibos donde conste la entrega de los bienes a los mismos y la evidencia fotográfica de dicha entrega.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP033/039/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3 Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a los analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad, pólizas de registros contables y documentación comprobatoria de la cuenta bancaria de la Entidad Fiscalizada, así como a la cuenta contable “CTA REC.PROP”, la cual se destinó para el manejo de los recursos del ejercicio fiscal 2022, proporcionados la Entidad Fiscalizada se constató que se realizaron gastos por concepto de Pago de liquidaciones. G. Corriente según expediente 3A-17111/2015; sin embargo, no se presentó evidencia documental de la retención del Impuesto Sobre la Renta, de igual forma omitió expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 95, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29 A del Código Fiscal de la Federación y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, presento y/o manifestó lo siguiente: *“se solicitó la constancia de situación fiscal del beneficiario para realizar el timbrado corresponde”*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran la Observación; toda vez que, no presentaron evidencia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP033/039/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.4. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación y se determinó que no existieron diferencias, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.5. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se llevó a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, que las bajas se encuentran reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

5.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

6.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones mediante el oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre de 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

20. U.P.P. 035 SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Sistema Michoacano de Radio y Televisión, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 de fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

| | | |
|------------------------------|------------|-------|
| Universo | 95,355,730 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 72,815,379 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 14,800,571 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 7,739,770 | Pesos |

| | | |
|--|------------|------------|
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 10 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión) | 22,540,341 | Pesos |
| Muestra Auditada | 21,098,407 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 93.60 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 22 millones 540 mil 341 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 21 millones 98 mil 407 pesos, que representa un 93.60 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia del ejercicio de los recursos.

- 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.
- 1.2. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 1.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

- 2.1. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Origen Estatal y Recursos de Gestión; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

3. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

- 3.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio.

3.2. Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios se entregaron de acuerdo con los montos y plazos pactados.

3.3. Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

4. Otros cumplimientos.

4.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

5.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad, de los mandos medios y superiores, según corresponda, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SMRTV/DG/160/2023, de fecha 20 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones

contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia del ejercicio de los recursos.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 04.

Derivado de la revisión al Formato 6 d) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, (Clasificación de Servicios Personales por Categoría) al 31 de diciembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, presentó la caratula de pantalla y el link referente a la publicación de la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en donde se verificó la página de internet <https://sistemamichoacano.tv/estados-financieros/>, misma que no contiene formato 6 d) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 1, 4, y 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; Última reforma publicada DOF 28-07-2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SMRTV/DG/160/2023**, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“Durante el ejercicio 2022 no se llevó a cabo la publicación del Reporte 6d) debido a que no se encontraba debidamente configurado dentro del sistema de contabilidad SAACG.NET, por lo que se han tomado acciones para que en lo sucesivo sea posible generarlo y publicarlo según lo marca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP035/041/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.2. Observación Preliminar número 05.

Derivado de la revisión al Publicaciones de los formatos 7 a) Proyecciones de Ingresos, 7 b) Proyecciones de Egresos, y 7 c) Resultados de Ingresos, Resultados de Egresos, al 31 de diciembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, presentó la caratula de pantalla y el link referente a la publicación de la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en donde se verificó la página de internet <https://sistemamichoacano.tv/estados-financieros/>, misma que se publicó el formato de la siguiente manera: “Sin información que revelar.”

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 1, y 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; Última reforma publicada DOF 28-07-2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SMRTV/DG/160/2023**, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“Los reportes observados tanto de ingresos como de egresos se presentan con la leyenda ‘SIN INFORMACIÓN QUE REVELAR’ ya que se refiere a proyecciones de ingresos por conceptos que no nos aplican al ser un Organismo Público Descentralizado y no recaudamos el tipo de ingresos a que se refiere el formato, por lo tanto el Sistema de Contabilidad SAACG.NET arroja los formatos en ceros.”*

Debido a que la Entidad Fiscalizada omitió la información de las publicaciones de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y que es del ámbito de su aplicación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP035/041/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.3. Observación Preliminar número 06.

Derivado de la revisión al Informe sobre Estudios Actuariales al 31 de diciembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, presentó la caratula de pantalla y el link referente a la publicación de la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en donde se verificó la página de internet <https://sistemamichoacano.tv/estados-financieros/>, misma que se publicó el formato de la siguiente manera: “Sin información que revelar” por lo que no público el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, mismo que debería incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 1 y 5 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SMRTV/DG/160/2023**, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“El reporte observado se presenta con la leyenda “SIN INFORMACIÓN QUE REVELAR” debido a que la información solicitada es generada por la Secretaría de Finanzas y Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos.”*

Debido a la Entidad Fiscalizada omitió el Informe sobre Estudios Actuariales mismo que es requerido por Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para garantizar la solidez y sostenibilidad de los sistemas de pensiones y otros compromisos financieros a largo plazo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP035/041/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.4. Observación Preliminar número 07.

Derivado de la revisión al Anexo 3 de la “Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios” al 31 de diciembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, presentó la caratula de pantalla y el link referente a la publicación de la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en donde se verificó la página de internet <https://sistemamichoacano.tv/estados-financieros/>, misma que no contiene el formato del Anexo 3 de la “Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por anterior no se público la información sobre, los indicadores Presupuestarios, Indicadores del Ejercicio Presupuestario e Indicadores de Deuda Pública.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Numeral 9 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada DOF 28-07-2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SMRTV/DG/160/2023**, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“Atendiendo la Observación Preliminar no. 07 y cumplir con la publicación del reporte "Guía de Cumplimiento" de ésta fecha en lo sucesivo se tomarán las acciones para su publicación trimestral.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP035/041/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, cumplió con la presentación de las notas a los Estados Financieros, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Se revisó que la Entidad Fiscalizada realizará los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados del egreso de los Recursos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión; detectándose lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 02.

De la documentación solicitada referente a los recursos de fuente local y derivado de la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a los registros y auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, así como a las pólizas y soportes documentales anexos a las mismas al 31 de diciembre de 2022, documentación que fue proporcionada por dicha Entidad, se detectó la aplicación de recursos por la cantidad de 12 millones 622 mil 186 pesos, en las partidas presupuestales siguientes: 8250-01-80008-08-12201-1 Sueldos base al personal eventual G. Corriente; 8250-01-80008-08-13202-1 Aguinaldo o gratificación de fin de año G. Corriente; 8250-01-80008-08-13301-1 Remuneraciones por horas extraordinarias G. Corriente; 8250-01-80008-08-15202-1; Pago de liquidaciones G. Corriente; 8250-01-80008-08-17102-1; Estímulos al personal operativo G. Corriente, y 8250-02-66208-09-13417-1 Bono sindical G. Corriente; sin que cuente con respaldo de documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectuaron, así como omisión en la retención y enteros del Impuesto Sobre la Renta, por prestaciones laborales en el capítulo de Servicios Personales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86 fracción II y párrafo quinto; 93 fracciones I, II, VIII, XIII, XIV, XV, 94 primer párrafo, 95 y 96 párrafos primero, segundo y antepenúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 1, 42 párrafo segundo y 43 fracciones I, III y IV de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SMRTV/DG/160/2023**, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“...A partir de la observación resultante de la auditoría se realizarán el cálculo y las retenciones correspondientes por concepto de tiempo extraordinario, gratificaciones.*”

Con relación a las retenciones correspondientes al bono sindical, es la Secretaría de Finanzas y Administración la encargada del cálculo y retención ISR, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado (STASPE) quien distribuye dichas prestaciones sindicales. El ISR correspondiente a estas prestaciones sindicales se registró en las Pólizas no. C03312, C03314, C03317 y C03320, mismas que se anexan a la presente.”

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectuaron en términos de los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como de la omisión en la retención y enteros del Impuesto Sobre la Renta.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP035/041/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.2. Observación Preliminar número 03.

Derivado de la revisión y análisis a los registros contables, emitidos por la Entidad Fiscalizada, se corroboró que utilizó la fuente de financiamiento 1 y no la 11 que es la estructura básica para los ingresos propios y que a partir de ella, podrá desagregar de acuerdo a sus necesidades este clasificador.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Numeral primero, tercero y cuarto del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, con última reforma el 20 de diciembre de 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SMRTV/DG/160/2023**, de fecha 20 veinte de diciembre de 2023 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, la Entidad Fiscalizada informo lo siguiente: *“Atendiendo la Observación Preliminar no. 03 se modificará la Fuente de Financiamiento de Recursos Fiscales en la configuración inicial del ejercicio 2024 de acuerdo a la estructura básica establecida en la reforma del 20 de diciembre de 2016.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP035/041/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

3.1. Observación Preliminar número 08.

De la documentación solicitada y derivada de la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a los registros y auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, en las pólizas y en los soportes documentales anexas a las mismas al 31 de diciembre de 2022, en la muestra revisada se detectó la aplicación de recursos; por la cantidad de 156 mil 52 pesos, sin que cuente con respaldo de documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectuaron.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 1, 42 párrafo segundo y 43 fracciones I, II, III y IV de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SMRTV/DG/160/2023**, de fecha 20 de diciembre de 2023 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“Al personal que labora fuera de sus horarios establecidos se le apoya con una cantidad destinada a sus alimentos por lo que eligiendo ellos dónde comprar los mismos no se les ha requerido factura. Se analizará la vía para subsanar la observación en lo sucesivo.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP035/041/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2 Se revisó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios se entregaron o, de acuerdo con los montos y plazos pactados; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se revisó que los pagos estén soportados con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de lo cual se conoció lo siguiente:

3.3.1. Observación Preliminar número 09

De la documentación solicitada y derivada de la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a los registros y auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, en las pólizas y en los soportes documentales anexas a las mismas al 31 de diciembre de 2022, en la muestra revisada se detectó la aplicación de recursos en el capítulo de Servicios Generales; por la cantidad de 895 mil 170 pesos, sin que cuente con respaldo de documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectuaron.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 1, 42 párrafo segundo y 43 fracciones I, II, III y IV de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SMRTV/DG/160/2023**, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“Los egresos por apoyo para transporte se otorgan al personal que por la carga o necesidades específicas de trabajo deben quedarse a laborar horas extras, sin que hasta la fecha se les haya solicitado algún comprobante fiscal en el entendido de y que pueden realizar el traslado en transporte público o servicio de taxis que no cuentan con facturación.*

El rubro de viáticos se comprueba y justifica con el Oficio de Comisión, Recibo e Informe para el personal sindicalizado toda vez que en las Condiciones Generales de Trabajo 2022 2023, en su Artículo 45, fracción XI, párrafo 4, establece que... “Para los efectos del párrafo anterior, los montos asignados no serán comprobados y las zonas económicas se ajustarán a las disposiciones para el pago de viáticos y gastos de traslado emitidos por la Comisión de Gasto y Financiamiento...” Con éste fundamento no se exige comprobación de viáticos al personal afiliado al STASPE.”

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectuaron en términos de los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP035/041/IPI-09**,

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3.2. Observación Preliminar número 10.

De la documentación solicitada y derivada de la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a los registros y auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, en las pólizas y en los soportes documentales anexas a las mismas al 31 de diciembre de 2022, en la muestra revisada se detectó la aplicación de recursos; por la cantidad de 2 millones 45 mil 677 pesos, importe que corresponde al pago de Multas, actualizaciones y recargos, por los pagos extemporáneos de Impuestos retenidos del Impuesto Sobre la Renta.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 13 primer párrafo y 35 último párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SMRTV/DG/160/2023**, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“En el ejercicio 2022 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público requirió el pago del adeudo por concepto de ISR generado durante ejercicios anteriores, por esa razón y debido a que no se contaba con los recursos necesarios fue necesario solicitar una ampliación presupuestal a la Secretaría de Finanzas y Administración para poder solventar el requerimiento y cumplir con las obligaciones pendientes. Para ello luego de realizar un proceso de negociación con el SAT con el fin de reducir el monto final a pagar, que quedó en la cantidad de \$5,489,974.00 por concepto de liquidación del impuesto requerido y \$2,093,264.49 de multas y recargos.*

Con el monto a pagar se solicitó la mencionada ampliación presupuestal que se nos autorizó mediante Acuerdo no. ACGF/SO/X/2022/7AL016 por \$1,112,921.00 y Acuerdo no. ACGF/SE/XVII/2022Bis/AL0017 de fecha 04 de noviembre de 2022; posteriormente con fecha 09 de noviembre de 2022 se complementa con un importe de \$294,851.00 para dar un total de \$1,407,772.00 importe que corresponde al cálculo de multas y recargos; Por otro lado, mediante Acuerdo ACGF/SE/XVII/2022Bis/AL0017 se autoriza la ampliación por un importe de hasta \$6,175,467.49 ampliaciones que son aplicados en su totalidad al pago de Enteros y las multas que corresponden al adeudo que nos requería el SAT en su momento, que corresponde al concepto por el que se nos autorizó la ampliación presupuestal.”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP035/041/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3.3. Observación Preliminar número 11.

De la documentación solicitada y derivada de la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a los registros y auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, en las pólizas y en los soportes documentales anexas a las mismas al 31 de diciembre de 2022, en la muestra revisada se detectó la aplicación de recursos; por la cantidad de 1 millón 427 mil 507 pesos, en la partida presupuestaria “8250-02-66208-09-39801-1 Impuesto sobre nóminas y similares G. Corriente”, sin que cuente con documentación que compruebe y justifique el gasto devengado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 42 párrafo segundo, 43 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SMRTV/DG/160/2023**, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“Durante el ejercicio 2022 Las pólizas contables que corresponden a la partida 39801 Impuesto Sobre Nóminas y Similares, se respaldaron con los oficios emitidos por la Dirección de Recursos Humanos en los que se nos proporcionaba la información para el cálculo del impuesto y al mismo tiempo se no instruía la generación de la línea de captura, ésta, posteriormente se enviaba a la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Fianzas y Administración quienes realizaban el pago correspondiente ante el SAT.*

Se anexa copia del oficio DRH/037/2022 emitido por la Dirección de Recursos Humanos en el mes de septiembre de 2022, donde nos proporcionan la información para la generación de la línea de captura.

Oficio D.A,383/2023 dirigido al

Director de Operación de Fondos y Valores de la SFA donde se solicita el importe del impuesto a enterar al SAT.”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP035/041/PI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Otros cumplimientos.

4.1. Observación Preliminar número 01.

De la documentación solicitada y derivada de la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a los registros y auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, en las pólizas y en los soportes documentales anexas a las mismas al 31 de diciembre de 2022, en la muestra revisada se detectaron ingresos de recursos, por la cantidad de 42 mil 68 pesos, sin expedir los Comprobantes Fiscales por Internet.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

II. Artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Numeral 9 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada DOF 28-07-2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SMRTV/DG/160/2023**, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informo lo siguiente: *“Se anexan a la presente las pólizas de Ingresos no. 100372, 100428, 100429 e 100430, que contienen la factura a nombre del Instituto Electoral de Michoacán; para el caso de los ingresos recaudados por los servicios prestados a la Caja Popular Morelia Valladolid y por los ingresos obtenidos de las máquinas expendedoras se elaborará la factura correspondiente al público en general a partir de esta fecha”*.

La Entidad Fiscalizada presentó comprobantes digitales por internet por la cantidad de 26 mil pesos, sin expedir los Comprobantes Fiscales por Internet por la cantidad de 16 mil 68 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP035/041/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

5.1. Se revisó los nombramientos de los cargos de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número SMRTV/DG/160/2023, de fecha 20 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

21. U.P.P. 036 CENTRO DE CONVENCIONES DE MORELIA.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual a la Unidad Programática Presupuestaria Centro de Convenciones de Morelia, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

| | | |
|---|------------|------------|
| Universo | 66,977,699 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 27,508,252 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 656,701 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 38,433,185 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 379,561 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión) | 39,089,886 | Pesos |
| Muestra Auditada | 18,764,890 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 48 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 39 millones 89 mil 886 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 18 millones 117 mil 670 pesos, que representa un 46 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

- 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.
- 1.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
- 1.3. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

- 1.4. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 1.6. Verificar que la Entidad Fiscalizada difunda y mantenga disponible la información financiera en la página oficial de internet, correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.
- 1.7. Verificar que los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2022, hayan sido dictaminados por auditores externos.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

- 2.1. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Ingresos Propios obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.
- 2.2. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

3. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

- 3.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- 3.2.** Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 3.3.** Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

4. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

- 4.1.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 4.2.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 4.3.** Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los

Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número CCM/DG/291/2023, de fecha 7 de diciembre de 2023 por parte de la Entidad Fiscalizada en funciones; es en la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se da a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada incluyó las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que la Entidad Fiscalizada difundió y mantuvo disponible la información financiera en la página oficial de internet, correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Observación Preliminar número 01.

Como resultado del procedimiento de verificación a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2022, se conoció que éstos no fueron dictaminados por auditores externos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CCM/DG/291/2023 de fecha 7 de diciembre de 2023, informo lo siguiente: Se presenta la siguiente documentación que acredita y explica, los Estados Financieros no auditados por Auditores Externos de la Entidad Fiscalizada correspondientes al ejercicio 2022. Se anexa el oficio número DAG/1416/2023 de fecha 6 de octubre de 2023, suscrito por el Director de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Contraloría, en el que se entrega la documentación donde se realizó la Auditoría externa la dictaminación a los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada. Dicho oficio fue recibido por de la Entidad Fiscalizada el 12 de octubre de 2023. Asimismo, se adjunta el Informe de Auditoría Final emitido, de fecha 22 de septiembre de 2023, por la auditora independiente, que dictaminó los estados financieros de la Entidad Fiscalizada, conforme al artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1 Observación Preliminar número 02.

Como resultado del procedimiento de verificación al Auxiliar de Bancos, se conoció que, en la cuenta contable 1112-5-006 Bajío 7432 presenta una discrepancia de 32 mil 913 pesos entre el saldo final registrado por el Auxiliar de Bancos al 31 de diciembre de 2022 de 216 mil 15 quince pesos y el saldo final reportado por el estado de cuenta bancario Bajío 7432, de 183 mil 101 pesos al 31 de diciembre de 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 2, 33, 34 y 36 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, Párrafo primero del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y Postulado 6 Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Derivado a que la información que presentó la Entidad Fiscalizada no explica ni resuelve, la omisión “Inconsistencias en operaciones no registradas en el auxiliar de bancos del ejercicio fiscal 2022”, se observó que reportan el estado de cuenta bancario banco del Bajío número 7432 al 31 de diciembre de 2022 con un saldo por 339 mil 116 pesos y el auxiliar de bancos al 31 de diciembre de 2022 con un saldo por 216 mil 15 pesos y se adjunta un listado de beneficiarios sobre depósitos no coincidentes por un saldo por 183 mil 101 pesos los que no se reconocieron en el estado de cuenta en el rubro número de referencia o documento que indica el estado de cuenta referido, por lo que no se evidenció la trazabilidad del egreso realizado en el ejercicio 2022 y con los hechos posteriores, incumpliendo con la normativa vigente.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP036/043/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2. Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Ingresos Propios; se cuenta con la documentación original que justifica el registro y cumple con los requisitos fiscales, así mismo, se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

3.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el

cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

4.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número CCM/DG/291/2023, de fecha 7 de diciembre de 2023 por parte de la Entidad Fiscalizada en funciones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

22. U.P.P. 038 UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

| | | |
|------------------------------|---------------|-------|
| Universo | 4,117,585,861 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 3,570,370,997 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 195,750,000 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 351,447,426 | Pesos |

| | | |
|---------------------------------|-------------|------------|
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 17,438 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar | 547,214,864 | Pesos |
| Muestra Auditada | 176,185,500 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 32 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 547 millones 214 mil 864 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 195 millones 749 mil 893 pesos, que representa un 36 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

- 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.
- 1.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
- 1.3. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 1.4. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 1.6. Verificar que la Entidad Fiscalizada difunda y mantenga disponible la información financiera en la página oficial de internet, correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

- 2.1.** Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Ingresos Propios y de gestión obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.
- 2.2.** Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Ingresos Propios y de gestión; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

- 3.1.** Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.
- 3.2.** Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2022 en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

- 4.1.** Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

- 5.1.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de los Organismos Autónomos y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **877/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023 por parte de la Entidad Fiscalizada, así como del escrito por del Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3 Observación Preliminar número 01.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció mediante Acta Circunstanciada de fecha 12 de junio de 2023, en la que se asentó la consulta de la página oficial de internet <https://www.tesoreria.umich.mx/index.php/portal/obligaciones>, en la cual se constató que omitió difundir en su página de internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera para el ejercicio fiscal 2022, siendo el resultado la omisión de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 56, 57, 58, 61, fracción I inciso a) y b), fracción II inciso a), b) y c); y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y la Normas para armonizar la información adicional de difusión de la información financiera.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito adjunto al oficio número 877/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada argumenta: *“Al respecto se hace constar que se han realizado las publicaciones correspondientes relativo a la Información Financiera respecto a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se solicita se señale nueva fecha para inspección desde el portal de transparencia de la página oficial de la Tesorería de la Universidad Michoacana”*.

Por su parte el titular de la Entidad Fiscalizada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 mediante escrito libre de fecha 4 de diciembre de 2023, argumenta lo siguiente: *“El periodo de la administración concluyó el día 08 de enero de 2023, a partir de ese momento se realizaron los relevos institucionales en las áreas involucradas en la generación, publicación y difusión de la información relativa al pago de ayudas sociales;*

...Aunado a lo anterior, la observación preliminar número 1 menciona: “...por lo que en presencia del enlace de auditoría mediante acta circunstanciada de fecha 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés, se consultó la página oficial de internet https://www.tesoreria.umich.mx/inde.x.J2hp_/portal/obligaciones, en la cual se constató que omitió difundir en su página de internet las normas y lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Trasparencia y Difusión de Información Financiera para el ejercicio fiscal 2022 ...”

...es claro que mi representado se encuentra imposibilitado para poder estar en condiciones de justificar mediante información o aclaraciones pertinentes la omisión de difundir en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada las normas y lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en Materia de Transparencia y Difusión

de la Información Financiera para el ejercicio fiscal 2022, pues dicha obligación nació posterior a que se dejara la Rectoría de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aun cuando la Entidad Fiscalizada afirma que “...se hace constar que se han realizado las publicaciones correspondientes relativo a la Información Financiera respecto a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable...” esta información no fue localizada al momento de la revisión realizada, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP038/097/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4 Observación Preliminar número 02.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció mediante Acta Circunstanciada de fecha 12 de junio de 2023, en la que se asentó la consulta de la página oficial de internet <https://www.tesoreria.umich.mx/index.php/portal/obligaciones>, en la cual se constató que omitió difundir en su página de internet la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2022 los apartados siguientes: (a) Estado de Situación Financiera Detallado; b) Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos; c) Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo; d) Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos; e) Balance Presupuestario; f) Estado Analítico de Ingresos Detallado; h) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa); i) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional); j) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría); k) Proyecciones de Ingresos; l) Proyecciones de Egresos; m) Resultados de Ingresos; n) Resultados de Egresos; o) Informe sobre Estudios Actuariales; y p) Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.)

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 56, 57, 58, 61, fracción I inciso a) y b), fracción II inciso a), b) y c), 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios de Periodicidad, así como Publicación y Entrega de Información de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito adjunto al oficio número 877/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada argumenta: *“Al respecto se hace constar que se han realizado las publicaciones correspondientes relativo a la Información Financiera respecto a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se solicita se señale nueva fecha para inspección desde el portal de transparencia de la página oficial de la Tesorería de la Universidad Michoacana”*.

Por su parte el titular de la Entidad Fiscalizada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 presenta mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2023, argumenta lo siguiente: *“El periodo de la administración, concluyó el día 08 de enero de 2023, a partir de ese momento se realizaron los relevos institucionales en las áreas involucradas en la generación, publicación y difusión de la información relativa al pago de ayudas sociales;*

...Aunado a lo anterior, la observación preliminar ... menciona: “...por lo que en presencia del enlace de auditoría mediante acta circunstanciada de fecha 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés, se consultó la página oficial de internet https://www.tesoreria.umich.mx/inde.x.J2hp_/portal/obligaciones, en la cual se constató que omitió difundir en su página de internet las normas y lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera para el ejercicio fiscal 2022 ...”

...es claro que mi representado se encuentra imposibilitado para poder estar en condiciones de justificar mediante información o aclaraciones pertinentes la omisión de difundir en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada las normas y lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera para el ejercicio fiscal 2022, pues dicha obligación nació posterior a que dejara la Rectoría de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aun cuando la Entidad Fiscalizada afirma que *“...se han realizado las publicaciones correspondientes relativo a la Información Financiera respecto a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se solicita se señale nueva fecha para inspección desde el portal de transparencia de la página oficial de la Tesorería de la Universidad Michoacana”* desafortunadamente al momento de la revisión realizada con fecha 12 de junio de 2023 misma que consta en Acta, esta información no fue localizada, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP038/097/IPI-02**,

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6 Observación Preliminar número 03.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se constató que omitió difundir y mantener disponible la información financiera en su página oficial de Internet, del ejercicio fiscal sujeto a revisión; el incumplimiento de la información referente al ejercicio 2022, rompe con la secuencia que establece el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que: *“La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales”*

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 100 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito adjunto al oficio número 877/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada argumenta: *“Al respecto se hace constar que se han realizado las publicaciones correspondientes relativo a la Información Financiera respecto a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se solicita se señale nueva fecha para inspección desde el portal de transparencia de la página oficial de la Tesorería de la Universidad Michoacana”*.

Por su parte el titular de la Entidad Fiscalizada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 presenta mediante escrito libre de fecha 4 de diciembre de 2023, argumenta lo siguiente: *“Como medio de atención se informa lo siguiente:*

1. La Tesorería dispuso de un apartado en el portal <https://www.tesoreria.umich.mx/index.php/portal/obligaciones> denominado “Estados

financieros” en los cuales, navegando a través de los menús de cada uno de los ejercicios fiscales, se encuentran publicados los correspondientes a los ejercicios:

- Ejercicio 2022...
- Ejercicio 2021...
- Ejercicio 2020...
- Ejercicio 2019...
- Ejercicio 2018...
- Ejercicio 2017...

Por lo expuesto previamente, demostrándose con impresiones de pantalla, se determina que se cumplió con la obligación de publicar la información financiera sobre la que se determinó la probable observación número 03 pues, ...”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aun cuando la Entidad Fiscalizada afirma que “...se han realizado las publicaciones correspondientes relativo a la Información Financiera respecto a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se solicita se señale nueva fecha para inspección desde el portal de transparencia de la página oficial de la Tesorería de la Universidad Michoacana” desafortunadamente al momento de la revisión realizada con fecha 12 de junio de 2023 misma que consta en Acta, esta información no fue localizada, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP038/097/PI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de la revisión de la muestra de los Ingresos Propios y de gestión obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; se constató que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo de la verificación de la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2 Observación Preliminar número 04.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la Entidad Fiscalizada presenta en sus pólizas de egresos referente a pago de Becas y apoyos a alumnos moradores de alberges estudiantiles como documentación comprobatoria póliza cheque firmada por el beneficio, recibo emitido por el sistema de Gestión de Calidad de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo firmado por el beneficiario, constancia

de estudios del beneficio, así como credencial emitida por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo del beneficiario; pero no presenta el Comprobante Fiscal Digital emitido por Internet que soporte el pago del subsidio por concepto de ayudas sociales a personas y pago de becas; por un monto acumulado de 61 millones 344 mil 308 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 43 fracción I, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y del Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos, del Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito adjunto al oficio número 877/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada argumenta: *“Los subsidios otorgados durante el ejercicio fiscal 2022, corresponden a albergues estudiantiles que pertenecen a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, mismas que no cuentan con Registro Federal de Contribuyentes y cuyos apoyos son destinado para la alimentación de los moradores de las mismas, quienes de manera individual, son acreedores a una beca pero que, al pertenecer a un mismo albergue se realiza el cálculo de manera conjunta con el objeto de favorecer la atención de sus necesidades y garantizar el acceso a la educación de manera gratuita como lo contempla la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo”*

Por su parte el titular de la Entidad Fiscalizada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 presenta mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2023, argumenta lo siguiente: *“... considerando que en el apartado de la descripción del resultado se manifiesta que la entidad presentó las pólizas de egresos que incluye como documentación comprobatoria la póliza cheque firmada por el beneficiario, el recibo emitido por el sistema de Gestión de Calidad firmado por el beneficiario, la constancia de estudios del beneficiario y credencial emitida por la propia Universidad, se determina que:*

- *La Universidad cumplió con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), dado que la contabilidad se realizó considerando la documentación comprobatoria, demostrándose el pago mediante la póliza cheque y el sustento del gasto se ampara con el recibo emitido por el sistema y firmado por el beneficiario. En tanto que no se determina la relación de lo señalado en el artículo 42 de la LGCG con la observación preliminar, dado que no se señala como único medio de comprobación la presentación de un CFDI.*

• *La Universidad cumplió con lo dispuesto en el artículo 43 de la LGCG, considerando que el equipo auditor tuvo acceso a la documentación que ampara el gasto, tanto así que formuló la observación preliminar y considerando que este precepto legal no señala requisitos ni especificaciones sobre el expediente documental que ampare el gasto, no se observa incumplimiento al respecto.*

...En cuanto a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, al tratarse de ayudas sociales para el sostenimiento de los albergues estudiantiles, conceptos aprobados por el máximo órgano de gobierno, en el presupuesto de egresos para el ejercicio sujeto a revisión y que el origen de los recursos que permitieron sufragarse son ingresos propios institucionales y que bajo las reglas Universitarias cumplen a cabalidad con lo dispuesto para la comprobación, no se observa la obligación de lo establecido en el resultado.

... y considerando que este precepto legal no señala como requisito indispensable el CFDI, no se observa incumplimiento al respecto..."

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presenta los Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet de conformidad con la normativa ya mencionada como disposiciones jurídicas incumplidas; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP038/097/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2022 en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. De la revisión de que la Entidad Fiscalizada convino sobre las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio

debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se conoció lo siguiente:

4.1.1 Observación Preliminar número 05.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada en la cuenta contable 5139501100 Actualizaciones, 5139501200 Recargos y 5139501300 Otros accesorios se conoció que la Entidad Fiscalizada erogó la cantidad de 1 millón 402 mil 273 pesos por concepto de enteros extemporáneos de obligaciones fiscales y de seguridad social.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 13 primer párrafo y 35 último párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito adjunto al oficio número 877/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada argumenta: *Las multas y recargos se derivan principalmente al proceso de negociación que se tiene con los gremios Sindicales el cual se realiza durante ejercicio fiscal 2022, por lo que, a determinarse en dichos acuerdos aumento salarial, el pago que se realiza de manera retroactiva deberá actualizarse también en lo correspondiente a las cuotas Obrero Patronales...*

Por su parte el titular de la Entidad Fiscalizada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 presenta mediante escrito libre de fecha 4 de diciembre de 2023, argumenta lo siguiente: *“Es necesario precisar que la Universidad se encuentra bajo el supuesto señalado en el artículo 16 de la Ley del Seguro Social (LSS), que establece la obligación de los patrones o sujetos obligados de dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante este Instituto, ...*

Ante tal obligación en materia de revisión del pago de seguridad social, en fecha 29 de abril de 2022 se presentó el aviso y anexo de dictamen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, registrado bajo el folio 1703DO20220100 y con fecha 30 de septiembre de 2022 fue presentado ante el mismo instituto el dictamen de la revisión realizada, registrado bajo el folio 786946744 determinándose diferencias naturales y en consecuencia de los movimientos afiliatorios acordes al convenio suscrito. El resultado del cumplimiento de esta obligación es el pago de accesorios sobre las contribuciones, sin que ello implique omisión en el pago de cuotas de seguridad social, obedeciendo a la condición legal en que se encuentra la Universidad.

... Al momento de la firma y presentación del convenio y contrato colectivo de trabajo, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se determina el nuevo tabulador salarial, la fecha de su aplicación y del pago de retroactivo al 01 de enero, lo que implica la modificación salarial ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y, en consecuencia, actualización de los montos pagados por concepto de cuotas obrero - patronal, resultando diferencias a cargo y sus correspondientes accesorios.

También es conveniente señalar que, tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social, como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro de sus procedimientos administrativos realizan revisiones y evaluaciones a sus mecanismos de recaudación, notificando a la Universidad diferencias en el monto de las cuotas determinadas, así como de los accesorios correspondientes, sin que la Universidad cuente con posibilidad de contención al respecto, siendo indispensable cubrir el pago total de dichas diferencias.

Derivado de la operación, tanto de la nómina, como del cumplimiento de disposiciones en materia de seguridad social; la Universidad considera dentro de su presupuesto, en el tomo de partidas presupuestales para el pago de sueldos, prestaciones y gastos relacionados a la plantilla, la asignación para los conceptos "11 recargos" y "actualizaciones" derivados de pagos complementarios...".

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presenta la aclaración a la totalidad del monto observado, quedando pendiente de aclarar la cantidad de 871 mil 709 pesos de los registrados en la cuenta contable 5139501300 Otros accesorios; por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP038/097/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente

4.1.2 Observación Preliminar número 06.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que existe el Contrato número UMSNH/EX-020/2022-001, expediente número CAAS-UMSNH/EX-020/2022 ejercido con recursos propios, por la prestación de servicios profesionales para llevar a cabo la "Auditoría y emisión de dictamen para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para el ejercicio 2021". Del cual no se localizaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por un monto de 485 mil pesos servicios prestados por la empresa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, y párrafo quinto, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 43 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del

Estado de Michoacán de Ocampo; y 17 y 32 del Reglamento para la Adquisición, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y Contratación de Servicio de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito adjunto al oficio número 877/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada argumenta: *“Se adjunta al presente las facturas correspondientes que acreditan el pago realizado al proveedor que nos ocupa”*.

Por su parte el titular de la Entidad Fiscalizada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 presenta mediante escrito libre de fecha 4 de diciembre de 2023, argumenta lo siguiente: *“La observación se deriva de la no presentación de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), que amparan el pago del servicio contratado, mismos que fueron remitidos por el titular de la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios mediante diversos documentos oficiales...”*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

5.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número 877/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023 por parte de la Entidad Fiscalizada en funciones, así como del escrito libre por la Entidad Fiscalizada durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

23. U.P.P. 040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual a la Unidad Programática Presupuestaria Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023**.

OBJETIVO

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE

| | | |
|---|---------------|------------|
| Universo | 1,119,120,125 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 1,040,914,487 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 20,697,423 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 57,276,010 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 232,205 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión) | 77,973,433 | Pesos |
| Muestra Auditada | 29,650,456 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 38 | Por ciento |

De los Ingresos de Fiscales e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 77 millones 973 mil 433 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 28 millones 629 mil 904 pesos, que representa un 37 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Registro e información financiera de las operaciones.

- 1.1.** Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Ingresos Propios obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.
- 1.2.** Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

2. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

- 2.1.** Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.
- 2.2.** Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
- 2.3.** Comprobar que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 2.4.** Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 2.5.** Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2.6. Verificar que la Entidad Fiscalizada difunda y mantenga disponible la información financiera en la página oficial de internet, correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

3. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

3.1. Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

3.2. Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

3.3. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

4. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

4.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

4.2. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos en la aplicación del estudio socioeconómico y su clasificación de aportación económica de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

4.3. Verificar la autorización de Tabulador de Cuotas de Recuperación.

5. Otros cumplimientos.

5.1. Verificar que los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2022, hayan sido dictaminados por auditores externos.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número DG/1338/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, por parte del Directora General de la Entidad Fiscalizada. En cuanto a la Directora General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 3 de agosto de 2022, presentó escrito de fecha de fecha 8 de diciembre de 2023. El Director de Atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 5 de agosto al 15 de octubre de 2022, presentó oficio número AFEVEM/1000/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023. Y el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de octubre de 2022 al 30 de abril de 2023, presentó escrito de fecha de fecha 8 de diciembre de 2023; en los que la Entidad Fiscalizada presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Registro e información financiera de las operaciones.

1.1. Observación Preliminar número 01.

Como resultado del procedimiento de verificación al timbrado de los Ingresos de Recursos Propios al 31 de diciembre de 2022 y mediante pruebas selectivas a las pólizas de ingresos, registros contables, y analíticos históricos emitidos por Entidad Fiscalizada, no se tuvo evidencia de que se haya generado y expedido el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 86, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DG/1338/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que informó lo siguiente “...Se anexan los comprobantes fiscales por Internet (CFDI), por concepto de ingresos globales mensuales de los ingresos captados por cuotas de recuperación, de los meses de enero a diciembre de 2022...”

Así mismo, la Directora General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentó escrito de fecha 7 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...si se emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por los servicios que presta el organismo durante el ejercicio 2022...”

El Director de atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 5 de agosto al 15 de octubre de 2022, presentó oficio número AFEVEM/1000/2023, de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...información proporcionada por el Departamento de Finanzas y Presupuesto del Sistema DIF Michoacán. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por conceptos globales mensuales relativos a cuotas mensuales de los meses de agosto y septiembre 2022...”

Y el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de octubre de 2022 al 30 de abril de 2023, presentó escrito de fecha de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...si se emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por conceptos globales mensuales relativos a mi periodo...”

De la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, presentaron la documentación que acredita y explica que se realizó la expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por concepto de ingresos que se generaron en el ejercicio

fiscal 2022 las facturas por conceptos globales mensuales relativos a cuotas de enero a diciembre del ejercicio sujeto a fiscalización.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.2 Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Ingresos Propios; cuenta con la documentación original que justifica el registro y cumple con los requisitos fiscales, así mismo se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se constató que se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.3. Se comprobó que se difundieron en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.4. Observación Preliminar número 02.

Como resultado del procedimiento de verificación a la publicación de la Información Financiera relacionada con los criterios que establecen la presentación homogénea de la información que permita dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en presencia del personal de la Entidad Fiscalizada, se verificó la página oficial de internet <https://dif.michoacan.gob.mx>, acto asentado en Acta Circunstanciada de fecha 14 de julio de 2023, se constató que no se encuentran publicados los formatos con la estructura y contenido en materia de Disciplina Financiera.

| Formato | 3er Trimestre | 4to Trimestre |
|---|--|--|
| Estado de Situación Financiera Detallado | Sin evidencia de datos | |
| Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos | Sin evidencia de publicación | |
| Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo | Sin evidencia de publicación en los 4 trimestres | |
| Estado Analítico de Ingresos Detallado | | Publicación de los criterios en materia de Disciplina Financiera |
| Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto) | | Publicación de los criterios en materia de Disciplina Financiera |
| Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa) | | Publicación de los criterios en materia de Disciplina Financiera |
| Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional) | | Publicación de los criterios en materia de Disciplina Financiera |
| Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría) | | Publicación de los criterios en materia de Disciplina Financiera |
| Proyecciones de Ingresos | Sin evidencia de publicación Anual | |
| Proyecciones de Egresos | Sin evidencia de publicación Anual | |
| Resultados de Ingresos | Sin evidencia de publicación Anual | |
| Resultados de Egresos | Sin evidencia de publicación Anual | |
| Informe sobre Estudios Actuariales | Sin evidencia de publicación Anual | |
| Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. | Sin evidencia de publicación Anual | |

FUENTE: <https://dif.michoacan.gob.mx>, Acta Circunstanciada de fecha 14 de julio de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Apartado “Periodicidad” 7, “Publicación y Entrega de Información” números 8 y 9 Anexo 3 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DG/1338/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que informó lo siguiente “...se solicita al área de Comunicación Social la publicación de la Información financiera 2022 en la página web propia...”

La Directora General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentó escrito de fecha 7 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...si fueron publicados los formatos con la estructura y contenido en materia de Disciplina Financiera...”

El Director de Atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 5 de agosto de 2022 al 15 de octubre de 2022, presentó oficio número AFEVEM/1000/2023, de fecha 8 de diciembre de 2023, manifestó lo siguiente “...se solicita al área de Comunicación Social la publicación de la Información financiera 2022 en la página web propia ...”

Y el Director General de la Entidad Fiscalizada periodo del 16 de octubre al 30 de abril de 2023, presentó escrito de fecha de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...es importante señalar que si fueron publicados los formatos con la estructura y contenido en materia de Disciplina Financiera ...”

De la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, este hecho de incumplimiento quedo asentado en el Acta Circunstanciada de fecha 14 de julio de 2023 en el Hecho Primero y Segundo, asentado en la revisión en las instalaciones de la Entidad Fiscalizada y signado por el enlace de la auditoria y testigos, se incumple con la normativa aplicable.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP040/045/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.5. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis de las Notas contenidas en los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2022, se conoció que las Notas presentadas no revelan la información que deben de integrar las notas a los estados financieros, ni proporcionan información adicional y suficiente que amplíe y de significado a los datos contenidos en los saldos y movimientos de las cuentas registradas en los estados financieros, incumpliendo la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 47, 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 88 fracción I inciso E), 89, y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Inciso I) del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, i) Notas a los estados financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DG/1338/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, en el cual informó lo siguiente “...se anexan las notas a los estados financieros de los meses de enero a diciembre 2022...”

La Directora General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentó escrito de fecha 7 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...es importante señalar que dichas notas si se presentaron de manera mensual conjuntamente con los estados financieros correspondientes...”

El Director de Atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 5 de agosto de 2022 al 15 de octubre de 2022, presentó oficio número AFEVEM/1000/2023, de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...se anexan las notas a los estados financieros de los meses de agosto y septiembre 2022 ...”

Y el Director General de la Entidad Fiscalizada periodo del 16 de octubre de 2022 al 30 de abril de 2023, presentó escrito de fecha de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...es importante señalar que dichas notas si se presentaron de manera mensual conjuntamente con los estados financieros correspondientes...”

De la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, presentó documentación para su evaluación y análisis, correspondiente a las Notas a los Estados Financieros que explica y resuelve la omisión detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

2.6. Se verificó que la Entidad Fiscalizada difunda y mantuvo disponible la información financiera en la página oficial de internet, correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

3.1. Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se llevó a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de bajas de los bienes, se encuentran reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

4.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató, la falta del Manual de Procedimientos en la aplicación del estudio

socioeconómico y su clasificación de aportación económica. Este manual es necesario para que el personal encargado de realizar y evaluar los estudios socioeconómicos siga los mismos criterios y normas, y no se base en opiniones o experiencias subjetivas. Así se garantiza una correcta aplicación de los estudios socioeconómicos y una clasificación justa y transparente de la aportación económica que corresponde a cada beneficiario.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 12, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 6, fracción VII, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, publicados 5 de mayo de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DG/1338/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que informó lo siguiente “...careció de un Manual de Procedimientos en la Aplicación del Estudio Socioeconómico y su Aportación de Clasificación Económica...”

La Directora General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentó escrito de fecha 7 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...no se cuenta con un Manual de Procedimientos en la Aplicación del Estudio Socioeconómico y su Aportación de Clasificación Económica ...”

El Director de Atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Entidad Fiscalizada en el periodo del 5 de agosto de 2022 al 15 de octubre de 2022, presentó oficio número AFEVEM/1000/2023, de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...no se cuenta con un Manual de Procedimientos en la Aplicación del Estudio Socioeconómico y su Aportación de Clasificación Económica ...”

Y el Director General de la Entidad Fiscalizada periodo del 16 de octubre de 2022 al 30 de abril de 2023, presentó escrito de fecha de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...no se cuenta con un Manual de Procedimientos en la Aplicación del Estudio Socioeconómico y su Aportación de Clasificación Económica ...”

De la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no presentó documentación para su evaluación y análisis, que explique y resuelva la omisión e inconsistencia contraviene a la normativa aplicable en relación con las funciones de sus unidades administrativas, ya que el estudio socioeconómico y su clasificación de aportación económica son parte de un procedimiento que debe realizarse con transparencia.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP040/045/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.3. Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que, en las sesiones de la H. Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se omitió la autorización del Tabulador de Cuotas de Recuperación en el ejercicio fiscal 2022, incumpliendo con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 12, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 8, II inciso B) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número DG/1338/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que informó lo siguiente “...*durante el ejercicio 2022 no se hace referencia en algún acuerdo de la actas de Sesiones Ordinarias celebradas y Extraordinarias celebradas por la H. Junta de Gobierno...*”

La Directora General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentó escrito de fecha 7 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...*no se presentaron para autorización de la H. Junta de Gobierno ...*”

El Director de Atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Entidad Fiscalizada en el periodo del 5 de agosto de 2022 al 15 de octubre de 2022, presentó oficio número AFEVEM/1000/2023, de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...*no se hace referencia a ningún acuerdo sobre la autorización del Tabulador de Cuotas de recuperación del ejercicio 2022 ...*”

Y el Director General de la Entidad Fiscalizada periodo del 16 de octubre al 30 de abril de 2023, presentó escrito de fecha de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...*no se presentaron para autorización de la H. Junta de directiva, por lo que corresponde al ejercicio 2022 en virtud que las mismas no sufrieron modificaciones durante ese año...*”

De la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no presentó documentación para su evaluación y análisis, que explique y resuelva la omisión; por lo anterior manifestado, no se demuestra con el Acta origen donde se autoriza el Tabulador de Cuotas de Recuperación de la Entidad Fiscalizada y aplicarse durante el ejercicio fiscal 2022.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2022/AC/UPP040/045/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Otros cumplimientos.

5.1. Observación Preliminar número 06.

Como resultado del procedimiento de verificación a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2022, se conoció que estos no fueron dictaminados por auditores externos, incumpliendo con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presentó oficio número DG/1338/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que informó lo siguiente “...*ha realizado los trabajos correspondientes para que se lleve a cabo la dictaminación de los Estados Financieros de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022...*”

La Directora General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentó escrito de fecha 7 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...*mi gestión concluyo el 03 de agosto de 2022 no así en diciembre de ese año, dicho de otra forma, cuando aun no terminaba ese ejercicio fiscal no era posible que los estados financieros fueran dictaminados...*”

El Director de Atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Entidad Fiscalizada en el periodo del 5 de agosto de 2022 al 15 de octubre de 2022, presentó oficio número AFEVEM/1000/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...*se proporcionan actas y*

soporte documental de las diferentes Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del mes de octubre a diciembre 2022...”

Y el Director General de la Entidad Fiscalizada periodo del 16 de octubre de 2022 al 30 de abril de 2023, presentó escrito de fecha de fecha 8 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...*es importante aclarar que durante mi gestión si se realizaron diversas gestiones para la dictaminación de los estados financieros...*”

De la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no presentó documentación para su evaluación y análisis, que explique y resuelva la omisión, aunque se demuestra la gestión y autorización la suficiencia presupuestal, no se demuestra la contratación de Auditores Externos para que realicen la dictaminación a los estados financieros del ejercicio sujeto a revisión.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP040/045/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número DG/1338/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023 por parte del director General de la Entidad Fiscalizada; en cuanto a la a la Directora General por el periodo del 1 de enero al 3 de agosto de 2022, presenta escrito, de fecha de fecha 8 de diciembre de 2023; el Director de Atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal y Encargado del Despacho de la Dirección General por el periodo del 5 de agosto de 2022 al 15 de octubre de 2022, presenta oficio número AFEVEM/1000/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023; y el Director General de la Entidad fiscalizada por el periodo del 16 de octubre de 2022 al 30 de abril de 2023, presenta escrito de fecha de fecha 8 de diciembre de 2023; los cuales fueron analizados con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

24. U.P.P. 041 INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Instituto Electoral de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

| | | |
|---|-------------|------------|
| Universo | 381,700,605 | Pesos |
| a) Recursos de Origen Federal | 381,039,308 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 0 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 623,883 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 37,414 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Ingresos de Gestión) | 661,297 | Pesos |
| Muestra Auditada | 661,297 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 661 mil 297 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 623 mil 883 pesos, que representa un 99 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

- 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Ingresos de Gestión.
- 1.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
- 1.3. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 1.4. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 1.6. Verificar que la Entidad Fiscalizada difunda y mantenga disponible la información financiera en la página oficial de internet, correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

- 2.1. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Ingresos de Gestión obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.
- 2.2. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Ingresos de Gestión; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales,

así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.

3.2. Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2022 en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de los Organismos Autónomos y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es total, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los

Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número IEM/DEAPyPP/403/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Ingresos de Gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se comprobó que se difundió en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Observación Preliminar número 01.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la Entidad Fiscalizada, presenta y publica el Informe Sobre Estudios Actuariales sin información, aun cuando cuenta con personal a su cargo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 1 y 5 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 13 fracción V de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; y Formato 8 del Anexo 1 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito adjunto al oficio número IEM/DEAPyPP/403/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada argumenta: “...tenemos a bien a informar que nuestro Instituto Electoral no tiene una población objetivo u afiliación de pensiones, ya que todo es por medio del Sistema de Salud de Pensión de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por lo consecuente no tenemos información que revelar en dicho documento y se presentó el formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales - LDF con la leyenda “Sin información que revelar”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que la Entidad Fiscalizada difunda y mantenga disponible la información financiera en la página oficial de internet, correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Ingresos de Gestión obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; constatándose que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Ingresos de Gestión; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumple con los requisitos fiscales, así mismo, se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la

existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2022 en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, referente a Aportaciones al IMSS, 44 mil 677 pesos; Aportaciones al Infonavit, 56 mil 689 pesos; Impuestos Sobre Nóminas, 342 mil 492 pesos y vehículos y Equipos Terrestres, 180 mil 25 pesos para dar un total de 623 mil 883 pesos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número IEM/DEAPyPP/403/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

25. U.P.P. 042 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE

| | | |
|---|------------|------------|
| Universo | 87,999,999 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 87,999,999 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 0 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 0 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 0 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal) | 0 | Pesos |
| Muestra Auditada | 0 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 0 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia del ejercicio de los recursos.

- 1.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 1.2. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 1.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 1.4. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

2. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

- 2.1. Verificar la expedición, la aprobación, publicación y el cumplimiento de los reglamentos, Manuales, lineamientos y demás disposiciones del orden público, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de los Organismos Autónomos y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 20 de diciembre de 2023, en la que se hizo constar la entrega del oficio número

TEEM-PRE-YAM-191/2023, de la misma fecha, en el cual la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia del ejercicio de los recursos.

1.1. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Observación Preliminar número 01.

Derivado del análisis y valoración de la información proporcionada por el Ente Fiscalizado y al consultar el link de verificación de la información solicitada y en presencia del Enlace de Auditoría de Cumplimiento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante acta circunstanciada de fecha 19 de mayo de 2022, se pudo constatar que omitió difundir en su página oficial de Internet la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

III. Artículos 7, segundo párrafo, 51, 56, 58, 61, fracción I, incisos a) y b) y fracción II incisos a), b) y c) y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **TEEM-PRE-YAM-191/2023** de fecha 20 de diciembre de 2023, suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en funciones; el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2022 y por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022, en el cual presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRELIMINAR 01: Con fundamento en los artículos 7, segundo párrafo, 51, 56, 58, 61,*

fracción I, incisos a) y b) y fracción II incisos a), b) y c) y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de acuerdo con los criterios que hace referencia dicha Ley, se adjunta el enlace donde se publica la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondiente al ejercicio presupuestal 2022, donde se puede observar que se encuentra el informe analítico de la deuda pública y otros pasivos (Bono cupón cero) corto plazo.

[Enlace:http://transparencia.teemcorreo.org.mx/archexcel/disfinanciera/dis/2022/dis/4totri/Estados%20Financieros%20LDF/2.%20Informe%20Analitico%20de%20la%20Deuda%20P%C3%ABlica%20y%20Otros%20Pasivos%20.pdf](http://transparencia.teemcorreo.org.mx/archexcel/disfinanciera/dis/2022/dis/4totri/Estados%20Financieros%20LDF/2.%20Informe%20Analitico%20de%20la%20Deuda%20P%C3%ABlica%20y%20Otros%20Pasivos%20.pdf)

Se adjuntan copias certificadas de las capturas de pantalla de las respectivas publicaciones. Anexo 1.”

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.3. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis de la publicación de la información correspondiente a las notas a los Estados Financieros del Ente Fiscalizado, se conoció que las notas presentadas, no revelan la información mínima requerida conforme a los Lineamientos emitidos por el CONAC.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 fracción I inciso g), 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), y 89, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo e Inciso I) del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **TEEM-PRE-YAM-191/2023** de fecha 20 de diciembre de 2023, suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en funciones; el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2022 y por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022, en el cual

presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “*RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRELIMINAR 02: Con fundamento a los artículos 46 fracción I inciso g), 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 88 fracción I inciso E), y 89, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo. Inciso I) del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de la manera más atenta, le informo que en el siguiente enlace se pueden identificar las notas a los estados financieros en la página de internet del Tribunal con la información requerida conforme a los Lineamientos emitidos por el CONAC, desagregadas como a continuación se describen: A) Notas de desglose y B) Notas de gestión administrativa.*

Enlace:<http://transparencia.teemcorreo.org.mx/archexcel/disfinanciera/dis/2022/edof/12.%20Diciembre/Notas%20a%20los%20Estados%20Financieros%20Dic%202022.pdf>

Se adjuntan una muestra representativa certificada de capturas de pantalla de las Notas correspondientes al cierre del ejercicio. Anexo 2.”

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.4. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

2.1. Se verificó la expedición, la aprobación, publicación y el cumplimiento de los reglamentos, Manuales, lineamientos y demás disposiciones del orden público, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número **TEEM-PRE-YAM-191/2023** de fecha 20 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones

Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

26. U.P.P. 047 TELEBACHILLERATO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Telebachillerato Michoacán que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

| | | |
|---|-------------|------------|
| Universo | 226,624,559 | pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 224,899,445 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 180,461 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 1,543,883 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 770 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión) | 1,725,114 | pesos |
| Muestra Auditada | 1,725,114 | pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 1 millón

725 mil 114 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 1 millón 725 mil 114, que representa un 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.**
 - 1.1.** Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión
 - 1.2.** Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
 - 1.3.** Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
 - 1.4.** Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 - 1.5.** Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 2. Registro e información financiera de las operaciones.**
 - 2.1.** Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.
 - 2.2.** Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.

3.2. Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto Interno Bruto. Para el ejercicio 2022 en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

3.3. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

4.2. Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

4.3. Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

4.4. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

4.5. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del

inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

- 5.1.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 5.2.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 5.3.** Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

6. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

- 6.1.** Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 6.2.** Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **DG/878/2023** de fecha 20 de diciembre del 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Observación Preliminar número 01.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y a la verificación en la página <https://telebachillerato.michoacan.gob.mx>, en presencia del Enlace de Auditoría de Cumplimiento; información que quedó asentada mediante acta circunstanciada de fecha 3 de octubre de 2023, se constató que omitió difundir en su página de internet la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las entidades y los Municipios del ejercicio fiscal 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021 en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del número de oficio **DG/878/2023** de fecha 20 de diciembre del 2023, presento y/o manifestó lo siguiente: *“...En la página de Telebachillerato Michoacán, no tenemos antecedentes del cumplimiento de esta obligación de ejercicios anteriores, durante el ejercicio 2022 la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Michoacán implementó lineamientos para la carga de información en las páginas institucionales de las dependencias estatales, lo cual provocó un atraso en subir la información dado que dependíamos de que nos dieran acceso. Actualmente se puede visualizar en la propia página de este subsistema la información observada y además actualizada hasta el tercer trimestre del año en curso; para pronta referencia señalamos la liga de acceso <https://telebachillerato.michoacan.gob.mx/>”*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/878/2023**, se desprende que los argumentos presentados, no justifican ni aclaran la omisión de difundir en la página oficial de internet la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; toda vez que, aun y cuando se revisó el link proporcionado y se verificó que la información motivo de Observación Preliminar, ya se encuentra publicada en la página oficial de la Entidad Fiscalizada, ésta no cumplió con la temporalidad, ya que al momento de la revisión no se encontró la información publicada en su página de internet, lo cual quedó asentado en el Acta Circunstanciada de fecha 3 de octubre de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP047/048/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis a las Notas de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2022, y de la información proporcionada a esta Auditoría Superior de Michoacán, se conoció que omitió presentar la información mínima requerida en las Notas a los Estados Financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46 fracción I, inciso g), 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo e Inciso i) del capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Sistema Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **DG/878/2023** de fecha 20 de diciembre del 2023, presento y/o manifestó lo siguiente: “...Se procedió a dar atención a la observación con cabal cumplimiento a partir de la generación y emisión de los Estados Financieros del mes de noviembre 2023, la misma se podrá visualizar en la página institucional de Telebachillerato Michoacán <https://telebachillerato.michoacan.gob.mx/> a partir del mes de enero del 2024 como lo marca la legislación aplicable.”

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/878/2023**, se desprende que los argumentos presentados, no justifican ni aclaran la omisión de presentar la información mínima requerida en las Notas contenidas en los Estados Financieros, toda vez que la información relacionada corresponde al ejercicio fiscal 2023, no al 2022 motivo de la observación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP047/048/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo se

verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1 Observación Preliminar número 03.

Con base a la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que hubo un incremento en el capítulo 1000 Servicios Personales, en relación a lo originalmente aprobado, ya que en el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, muestra la aplicación por dicho concepto por la cantidad de 217 millones 635 mil 132 pesos; mientras que lo aprobado en el Decreto que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, así como la por la Junta Directiva, según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos detallado Clasificación por Objeto del Gasto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, fue por la cantidad de 162 millones 399 mil 980 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 1, 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 38 y 41 párrafo segundo, Fracción I, IV y V de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número oficio **DG/878/2023** de fecha 20 de diciembre del 2023, presento y/o manifestó lo siguiente: *“...La diferencia mencionada en la presente observación, está fundamentada en las solicitudes de ampliaciones presupuestales mediante los oficios de modificación presupuestaria como se detallan a continuación, de los cuales se adjunta copia de cada uno de ellos:*

4005851 (Ampliación para cubrir adeudos de ejercicios anteriores al INFONAVIT, de conformidad al acuerdo de autorización de ampliación número CGF/ST/2022-06-07/AL001

emitido por la Comisión Gasto Financiamiento de la Secretaría de Finanzas y Administración)

4007025 (Ampliación para cubrir el pago de BONO de antigüedad del SUTTEBAM, de conformidad al acuerdo de autorización de ampliación número CGF-ST/2022-07-27/AL004 emitido por la Comisión Gasto Financiamiento de la Secretaría de Finanzas y Administración),

4012326 (Ampliación para cubrir el pago de incremento salarial, de conformidad al acuerdo de autorización de ampliación número CGF-ST/2022-11-04/AL018 emitido por la Comisión Gasto Financiamiento de la Secretaría de Finanzas y Administración),

4012750 (Ampliación para cubrir adeudos de ejercicios anteriores con el SAT, de conformidad al acuerdo de autorización de ampliación número CGF-ST/2022-11-04/AL0017 emitido por la Comisión Gasto Financiamiento de la Secretaría de Finanzas y Administración), 4013556 y 4013798 (Ampliación para cubrir el pago de aguinaldo, prima vacacional y prestaciones señaladas en el acuerdo de autorización de ampliación número CGF-ST/2022-12-16/AL005 emitido por la Comisión Gasto Financiamiento de la Secretaría de Finanzas y Administración)”.
De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/878/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran el incremento en la asignación presupuestal en materia servicios personales de lo originalmente aprobado, debido a que la evidencia documental presentada no coincide con el monto descrito en la observación preliminar; además, el Documento 4012750 corresponde a pago de servicios generales, así como la secuencia 00002 del documento 4013798; así mismo, la ley específica que dicho incremento solo podrá exceptuarse del cumplimiento, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente o bien por gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, situación de la cual no presentó evidencia la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP047/048/PI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2022 en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. De la verificación al pago de la nómina y al cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como de las deducciones por concepto de seguridad social y su entero oportuno a las instancias correspondientes, se conoció lo siguiente:

3.3.1 Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis a la documentación solicitada en relación al cumplimiento de las obligaciones fiscales y al expediente fiscal la Entidad Fiscalizada, se identificaron registros contables por enteros del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3%) sobre nómina, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de 4 millones 875 mil 574 pesos, provisionada en la cuenta contable número 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo; por lo que mediante oficio número **ASM/650/2023-1** de fecha 4 de octubre de 2023, en el punto número 7 inciso a) se solicitaron los comprobantes de los enteros del pago de la obligaciones fiscales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina); sin embargo, no proporcionaron evidencia que acredite el cumplimiento de dicha obligación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, 43, 44 párrafo primero 45, 47, 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 27 de diciembre de 2021; 20 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; 43 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **DG/878/2023** de fecha 20 de diciembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Este registro se realizó con fecha 31 de diciembre de 2022 con la finalidad de dejar provisionado el Impuesto Sobre erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) correspondiente a todo el ejercicio 2022, como se puede ver en la póliza D00798, sin embargo esta cuenta no ha tenido afectaciones al día de hoy dado que no ha habido recurso que nos permita autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración a pesar de diversas gestiones, se adjuntan copias de las últimas solicitudes realizadas”*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante **DG/878/2023**, se desprende que los argumentos presentados, no justifican ni aclaran los Registros contables por enteros de los pagos provisionales del Impuesto Sobre

Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3%) sobre nómina, sin acreditar; toda vez que no proporcionaron evidencia documental que compruebe los enteros de dichos impuestos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, Fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción de Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP047/048/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

3.3.2. Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis a la documentación e información y en específico a la cuenta contable 8240-01-002-01-39501-1 "Penas, multas, accesorios y actualizaciones Gasto Corriente", proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se detectó el pago de actualizaciones y recargos por enteros extemporáneos de obligaciones fiscales del ISR retenido por sueldos y salarios de ejercicios fiscales anteriores, por un importe de 181 mil 474 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 13 primer párrafo y 35 último párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **DG/878/2023** de fecha 20 de diciembre del 2023, presento y/o manifestó lo siguiente: *"...Este importe corresponde a créditos fiscales determinados por el servicio de administración tributaria y corresponde a ejercicios 2017 al 2020 y hasta el 15 de octubre 2021, por la omisión de obligaciones fiscales, las cuales se solicitó ampliación presupuestal a la comisión gasto financiamiento de la secretaria de finanzas y administración, y ante la junta directiva quedando autorizado mediante oficio número CGF-ST/2022-11-04/AL017 de los cuales de adjunta copias de ellos."*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/878/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran Pago de actualizaciones y recargos por enteros extemporáneos de obligaciones fiscales del Impuesto Sobre la Renta (ISR); toda vez que, aun y cuando en la evidencia presentada se verificó que dichos pagos fueron autorizados por la Comisión de Gasto Financiamiento, así

como por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, esto no deja de causar un daño a la Hacienda Pública.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP047/048/PI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3.3. Observación Preliminar número 06.

De la revisión y análisis a la documentación e información, proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se detectó la presentación extemporánea del pago de obligaciones fiscales del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido por sueldos y salarios del ejercicio fiscal 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 13 primer párrafo y 35 último párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **DG/878/2023** de fecha 20 de diciembre del 2023, presento y/o manifestó lo siguiente: *“...Con fecha 28 de enero de 2022 se solicitó a la junta directiva en la primera sesión extraordinaria de 2022, realizar la gestión de ampliación y pago del Impuesto sobre la renta solo a partir del 16 de octubre 2021, sin que este punto quedara autorizado. Adjunto copias del acuerdo.*

Nuevamente con fecha 02 de diciembre 2022 se sometió a aprobación a la junta directiva en la sexta sesión extraordinaria quedando autorizada la gestión para empezar a pagar A partir del 16 de octubre 2021, petición que autorizó y se procedió a hacer el pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido a los trabajadores, y a partir de esa fecha se ha venido cumpliendo en tiempo y forma al Servicio de Administración Tributaria (SAT). Adjunto copias del acuerdo.”

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número **DG/878/2023** se desprende que no justifican ni aclaran la presentación extemporánea del pago de obligaciones fiscales del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido por sueldos y salarios del ejercicio fiscal 2022; toda vez que como se menciona en la Observación Preliminar existen fechas exactas para el pago de ésta

obligación, ya que dicho impuesto ya ha sido retenido por tanto se debe cumplir en tiempo y forma para no generar gastos extraordinarios a la Entidad fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP047/048/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. De la revisión a la contratación de las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 07.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión de la Entidad Fiscalizada, se identificaron adquisiciones de diversos bienes y servicios por un importe de 130 mil 843 pesos con proveedores que no se encuentran inscritos y/o actualizados en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, 6, 7, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **DG/878/2023** de fecha 20 de diciembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...A continuación se detallan las circunstancias en que procedió a realizar las adquisiciones de bienes y/o servicios objeto de la presente observación, así mismo se asume el compromiso que en lo subsecuente no realizar las compras con proveedores no inscritos al CADPE, no se omite mencionar que existen eventos y necesidades las cuales por las circunstancias emergentes y/o de salud, los proveedores inscritos en el CADPE no tienen la disponibilidad de atendernos pues no laboran los 7 días de la semana...”*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número **DG/878/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran

Adquisiciones de Bienes y Servicios con proveedores que no se encuentran inscritos y/o actualizados en el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo; toda vez que no proporcionaron evidencia documental o autorizaciones que justifique la causa de realizar adquisiciones con dichos proveedores.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP047/048/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2. Observación Preliminar número 08.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión de la Entidad Fiscalizada, se identificaron adquisiciones de bienes y/o servicios, por un importe de 525 mil 552 pesos con proveedores que se encontraron dentro del padrón del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo; sin embargo, se conoció que a la fecha de las adquisiciones, no estaban autorizadas las claves de suministro en la constancia de registro y/o actualización de dichos proveedores.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 24 último párrafo, 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 5, 6 y 7, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **DG/878/2023** de fecha 20 de diciembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Para la presente observación se menciona que varios de los proveedores que aparecen con claves distintas a los servicios o productos ofrecidos, obedece a propios errores involuntarios del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE). Se ha estado llevando a cabo una revisión para que sean corregidas y/o actualizadas dichas claves y en el próximo ejercicio 2023 prácticamente están todas solventadas...”*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/878/2023** se desprende que justifican y aclaran parcialmente las adquisiciones de bienes y servicios con proveedores que no cuentan con la autorización de

las claves de suministro ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo; toda vez que justifican con un proveedor la clave de suministro 21201 por la cantidad de 1 mil 26 pesos y con otro proveedor la clave 51101 por la cantidad de 245 mil 988 pesos, quedando pendientes de aclarar las adquisiciones con 5 proveedores mas, esto debido a que no presentaron evidencia documental de las justificaciones por escrito de la autoridad competente o en su caso los asientos contables donde se demuestre que fueron errores y que se han realizado los ajustes correspondientes.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP047/048/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. Se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.4. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y no se encontraron diferencias, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.5. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se llevó a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

5.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

6.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **DG/878/2023** de fecha 20 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de

eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

27. U.P.P. 049 COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

Se emitió la Orden de Fiscalización contenida en el oficio número **ASM/302/20223**, de fecha 28 de febrero de 2023, por la que se instauró Auditoría de Cumplimiento, bajo el número de expediente **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP049/050**; sin embargo, y derivado de las incidencias que se han venido reportando y documentando dentro del expediente en cuestión, consistentes en la imposibilidad por parte de la Unidad Programática Presupuestaria sujeta a fiscalización, de proporcionar a este Órgano Técnico las Justificaciones y Aclaraciones tendientes a desvanecer los Resultados y Observaciones Preliminares detectados, ello en virtud de que, las instalaciones que ocupa la citada Entidad Fiscalizada, se encuentran tomadas por un grupo de manifestantes, situación que se acredita con las Actas Notariadas correspondientes, impidiendo con ello no solo el acceso a las mismas sino que también hace imposible el identificar e integrar la documentación y/o información para la posible aclaración de los Resultados notificados, en consecuencia, y con el objeto de otorgar y garantizar su derecho de audiencia a la Entidad Fiscalizada, al día de la fecha, los trabajos a la auditoría mandatada se encuentran en el desahogo del procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, por tal motivo, y una vez que este Órgano de Fiscalización Superior cuente con los resultados correspondientes, se le pondrán de su conocimiento al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Inspector de esta Auditoría Superior de Michoacán, ello, en vía del Informe Individual correspondiente.

28. U.P.P. 051 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los

términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 de fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

| | | |
|--|---------------|------------|
| Universo | 1,634,697,094 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 1,522,480,516 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 70,917,553 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 39,102,649 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 2,196,376 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión) | 112,216,578 | Pesos |
| Muestra Auditada | 41,299,025 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 36.80 | Por ciento |

De los Recursos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 112 millones 216 mil 578 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 41 millones 299 mil 25 pesos, que representa un 36.80 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia del ejercicio de los recursos.

- 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.
- 1.2. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

1.3. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

1.4. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.

3.2. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio.

4.2. Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios se entregaron de acuerdo con los montos y plazos pactados.

4.3. Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

5.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad, de los mandos medios y superiores, según corresponda, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **D.AD.400/2023** de fecha 4 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia del ejercicio de los recursos.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 04.

Del análisis de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, y derivado de la revisión en la página de internet <https://www.cobamich.edu.mx/transparencia/cuenta-publica>; se verificó el incumplimiento de la publicación de los informes del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **D.AD.400/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informo lo siguiente: *“La información financiera trimestral del ejercicio fiscal del 2022 relacionada con la ley de disciplina financiera y la cuenta pública 2022 se encuentra publicada en la página de internet <https://www.cobamich.edu.mx/transparencia/>.”*

De la revisión en la página de internet; se verificó el cumplimiento de la publicación de los informes del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

1.2.2. Observación Preliminar número 05.

Del análisis de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, y derivado de la revisión en la página de internet <https://www.cobamich.edu.mx/transparencia/difusion> y <https://www.cobamich.edu.mx/transparencia/cuenta-publica>, se detectó el incumplimiento de la difusión de la información financiera que deba incluirse en internet, correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; misma que deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 100 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **D.AD.400/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informo lo siguiente: *“La información financiera trimestral correspondiente a los seis últimos ejercicios fiscales se encuentra publicada en la página de internet <https://www.cobamich.edu.mx/transparencia/>”.*

De la revisión en la página de internet se verificó la difusión de la información financiera correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

1.3.1 Observación Preliminar número 06.

Derivado de la revisión al Informe sobre Estudios Actuariales al 31 de diciembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, presentó el formato de la siguiente manera: “Sin información que revelar”, por lo que incumplió con el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, mismo que debería incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 1 y 5 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **D.AD.400/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informo lo siguiente: *“El informe sobre estudios actuariales presentado en el cierre del ejercicio 2023 presentado como sin información que revelar, es presentado de esa manera ya que no otorga pensiones, tampoco otorga jubilaciones como algunas otras instituciones educativas.”*

Debido a que el Informe sobre Estudios Actuariales son requeridos por Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para garantizar la solidez y sostenibilidad de los sistemas de pensiones y otros compromisos financieros a largo plazo.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP051/052/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, cumplió con la presentación de las notas a los Estados Financieros, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Se revisó que la Entidad Fiscalizada realizará los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados del egreso de los Recursos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión; detectándose lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 01.

De la documentación solicitada y derivada de la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a los registros y auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, en las pólizas y en los soportes documentales anexas a las mismas al 31 de diciembre de 2022, en la muestra revisada se detectó la aplicación de recursos; por la cantidad de 38 millones 208 mil 770 pesos, Importe que corresponde a la creación de pasivos, y su registro contable corresponde a gasto devengado al 31 de diciembre de 2022, sin que cuente con respaldo de documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectuaron, toda vez que el gasto devengado es el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Así mismo se revisó el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios y Otros Ingresos (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, donde se detectó un presupuesto de egresos pagado por la cantidad de 893 mil 879 pesos y un subejercicio de 38 millones 208 mil 770 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 1, 42 párrafo segundo y 43 fracciones I, II, III y IV de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **D.AD.400/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informo lo siguiente: *“...Considera que los conceptos mencionados son recursos comprometidos y devengados más no erogados al 31 de diciembre del 2022.*

En lo que respecta al concepto de laudos, el Colegio de Bachilleres ha sido demandado de manera laboral por trabajadores y extrabajadores, por lo que han salido sentencias tanto favorables como condenatorias.

En lo que respecta a las sentencias condenatorias los pagos se van devengando conforme se van venciendo o cuando se llega el termino de pago por parte del tribunal de conciliación y arbitraje o cuando se llega a algún convenio con el trabajador que demando, por lo que se tiene la necesidad de reservar recurso para afrontar los pagos condenatorios que dicha el tribunal y la junta de conciliación y arbitraje.

En lo referente a la provisión de pasivo de otras prestaciones por la cantidad de \$25,000,000.00 en la quinta sesión ordinaria del 2022, los integrantes de la junta autorizan se destine al pago de prestaciones contractuales contempladas en las condiciones generales de trabajo mismas que no están proyectadas de inicio en el presupuesto 2022, pero estas prestaciones son una obligación contractual y un derecho de los trabajadores, de las cuales no se ha recibido ampliación presupuestal para ser cubiertas.

Por esta situación se provisiona recurso para parcialmente hacer pago de las prestaciones mencionadas.

En la Provisión por el concepto de talentos por un importe de \$300,000.00, y el concepto de estímulos y recompensas, becas escolares para hijos de trabajadores, por un importe de \$ 1'236,000.00 por distintas complicaciones operacionales no se llevarán a cabo dichas erogaciones, por lo que el recurso asignado a sos (sic) dos conceptos será destinado al pago del Impuesto Estatal sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón por un importe de \$1'536,000.00.”

Debido a que una vez que concluyó la vigencia del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022, no han procedido realizar los pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año 2022

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP051/052/IPI-01**,

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.2. Observación Preliminar número 03.

Derivado de la revisión y análisis a los registros contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se corroboró que utilizó la fuente de financiamiento 4 y no la 11 que es la estructura básica para los ingresos propios y que a partir de ella, podrá desagregar de acuerdo a sus necesidades este clasificador.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Numeral primero, tercero y cuarto del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, con última reforma el 20 de diciembre de 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **D.AD.400/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informo lo siguiente: “...de Diciembre del 2022 en el rubro de ingresos y otros beneficios no etiquetados la cuenta contable que se utiliza es la 4 y se ahí los subniveles correspondientes, en el plan de cuentas emitido por la CONAC, los ingresos y otros beneficios empiezan con el número clasificador 4 y para el caso de ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales la cuenta contable es la 4.1.7.3.”

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado que no utilizaron la fuente de financiamiento, “no etiquetado” que son los recursos que provienen de Ingresos de libre disposición y financiamientos; con la descripción “11. Recursos Fiscales”, y que las unidades administrativas o instancias competentes de cada ámbito de gobierno, podrán desagregar de acuerdo a sus necesidades este clasificador, a partir de la estructura básica que se está presentando (2 dígitos), por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP051/052/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1.1. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis de la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que se tiene un incremento en el capítulo de Servicios Personales Devengados, respecto al importe publicado en presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 por 539 millones 477 mil 697.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 1 y 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **D.AD.400/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada informo lo siguiente: *“...Las prestaciones que son establecidas en las condiciones generales de se van devengando conforme avanza el ejercicio fiscal, el presupuesto asignado para la operación de los servicios personales en el anexo técnico de ejecución no contempla prestaciones que se encuentran dentro de las condiciones generales de trabajo, por tal motivo, no existe presupuesto inicial para el pago de estas, pero estas prestaciones al ser un derecho de los trabajadores de este subsistema, existe la obligación de reconocer y registrar contablemente porque son un derecho adquirido por los trabajadores.*

Tomando en cuenta que no existe presupuesto para hacer frente a estas obligaciones contractuales, se solicitó una ampliación liquida presupuestal a la comisión de gasto y financiamiento del Gobierno del Estado y a la secretaría de administración y finanzas mediante el oficio D.G. 0507/2022 de fecha 10 de febrero del 2022.

Esta situación es de conocimiento de la junta de gobierno y su atención y avance es llevado en el seguimiento de acuerdos ponemos como ejemplo el acta de la tercera sesión ordinaria del miércoles 31 de agosto del 2022 en su quitan página donde se habla de la solicitud de la ampliación para cubrir prestaciones laborales adicionales”

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal; lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP051/052/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3. Se verificó que para el pago de la nómina se cumpliera con las obligaciones fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2. Se revisó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios se entregaron o, de acuerdo con los montos y plazos pactados; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. Se revisó que los pagos estén soportados con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

5.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **D.AD.400/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

29. U.P.P. 052 COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE

| | | |
|---|-------------|------------|
| Universo | 404,997,351 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 347,827,893 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 30,595,010 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 26,564,627 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 9,821 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal) | 57,169,458 | Pesos |
| Muestra Auditada | 11,368,009 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 20 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 57 millones 169 mil 458 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de un 20 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia del ejercicio de los recursos.

- 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.
- 1.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
- 1.3. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 1.4. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 1.6. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.7. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya emitido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recursos generados (Ingresos Propios) correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

- 2.1. Verificar que se hayan realizado registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

- 2.2. Verificar que se hayan realizado registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

- 3.1. Revisar la documentación que compruebe los Ingresos Propios obtenidos durante el ejercicio fiscal 2022, consistente en pólizas de ingresos, con su respectiva documentación comprobatoria.
- 3.2. Revisar la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos propios durante el ejercicio fiscal 2022, consistente en pólizas de egresos y pólizas de diario, con su respectiva documentación comprobatoria.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

- 4.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 4.2. Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento
- 4.3. Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 4.4. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido,

que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

5. Otros cumplimientos.

- 5.1. Verificar que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, hayan sido dictaminados por auditores externos.

6. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

- 6.1. Verificar la expedición, la aprobación, publicación y el cumplimiento de los reglamentos, Manuales, lineamientos y demás disposiciones del orden público, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 6.2. Verificar que se hayan realizado las Actas de sesión, necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, en los términos de la normativa aplicable.
- 6.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada efectúe los enteros correspondientes al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) y Pagos Provisionales del Impuesto sobre la Renta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

7. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

- 7.1. Verificar el documento oficial que muestre el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **CONALEP/US-0089/2023**, de fecha 5 de diciembre de 2023, en el cual la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia del ejercicio de los recursos.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Observación Preliminar número 01.

Una vez valorada la información proporcionada por el Ente Fiscalizado y al consultar su página oficial a través del link de verificación <https://www.conalepmichoacan.edu.mx/>, hecho asentado en acta circunstanciada de fecha 5 de junio de 2023, se pudo constatar que no fue publicada una de las normas de los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la cual es la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 57, 58, 61, fracción I, inciso a) y b), fracción II, inciso a), b) y c), 62, 67 último párrafo, 68 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CONALEP/US-0089/2023** de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, en el cual no presentaron evidencia documental ni manifestaron ninguna respuesta referente a la Observación Preliminar número 01 que nos ocupa.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP052/055/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. Observación Preliminar número 02.

Una vez valorada la información proporcionada por el Ente Fiscalizado y al consultar su página oficial a través del link de verificación <https://www.conalepmichoacan.edu.mx/>, hecho asentado en Acta Circunstanciada de fecha 5 de junio de 2023, se pudo constatar que no fueron publicados en su totalidad los formatos de la Ley de Disciplina Financiera.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Apartados “Periodicidad” y “Publicación y Entrega de Información” números 7, 8 y 9; Anexo 1, Formato 2 Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada DOF 28-07-2021 y Anexo 1, Formato 6 d) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría) de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada DOF 28-07-2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CONALEP/US-0089/2023** de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, en el cual no presentaron evidencia documental ni manifestaron ninguna respuesta referente a la Observación Preliminar número 02 que nos ocupa.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP052/055/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Observación Preliminar número 03.

De la revisión a la información presentada por la Ente Fiscalizado, se detectó que incumplió con la presentación de las notas a los Estados Financieros:

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 fracción I inciso g) y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), y 89, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, fracción II Estados e Información Contable, Inciso i) Notas a los Estados Financieros.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CONALEP/US-0089/2023** de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, en el cual no presentaron evidencia documental ni manifestaron ninguna respuesta referente a la Observación Preliminar número 03 que nos ocupa.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP052/055/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya emitido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recursos generados (Ingresos Propios) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Se revisó la documentación que compruebe los Ingresos Propios obtenidos durante el ejercicio fiscal 2022, consistente en pólizas de ingresos, con su respectiva documentación comprobatoria, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se revisó la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos propios durante el ejercicio fiscal 2022, consistente en pólizas de egresos y pólizas de diario, con su respectiva documentación comprobatoria, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 04.

De la revisión a las documentales presentadas por el Ente Fiscalizado, pólizas de egresos, así como los auxiliares contables que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, constatando que no cuentan con la documentación que justifique la aplicación del gasto de la partida presupuestal 8251-IP01-2000-2700-271-27101 --> VESTUARIO Y UNIFORMES, por la cantidad de 229 mil 616 pesos, faltando: Comprobante Fiscal Digital por Internet, solicitud, requisición, evidencia de entrega del bien, fotografías, autorización, cotizaciones, etc.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 43 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CONALEP/US-0089/2023** de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, en el cual presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Respuesta: Se anexan en formato digital al presente y en el orden del listado anterior las pólizas contables con todo el soporte documental que se requiere y ordena la normativa aplicable. Anexo 4”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

3.2.2. Observación Preliminar número 05.

De la revisión a las documentales presentadas por el Ente Fiscalizado, pólizas de egresos, así como los auxiliares contables que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, constatando que no cuentan con la documentación que justifique la aplicación del gasto de la partida presupuestal 8251-IP01-3000-3300-331-33101 ASESORÍAS ASOCIADAS A

CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS, por la cantidad de 104 mil 400 pesos, toda vez que las erogaciones son comprobadas con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, faltando la justificación, tales como: solicitud, evidencia de la impartición del curso, autorización, cotizaciones, etc.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 43 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CONALEP/US-0089/2023** de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, en el cual presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Respuesta: Se anexan al presente en archivo digital los siguientes documentos: 1. Documento emitido por la Unidad de Seguimiento, mismo que contiene la justificación de la contratación del Curso. 2. La cotización correspondiente para la realización del curso. 3. Las constancias de las certificaciones como auditores internos a personal de este Colegio. 4. Documento Ejemplo de el examen realizado a uno de los asistentes al curso. 5. Póliza contable de Egresos que contiene el contrato y demás documentación soporte. Anexo 5”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

3.2.3. Observación Preliminar número 06.

De la revisión a las documentales presentadas por el Ente Fiscalizado, se constató que no cuentan con la documentación que justifique la aplicación del gasto de la partida presupuestal 8251-IP01-3000-3300-333-33301 SERVICIOS DE INFORMÁTICA, por la cantidad de 2 millones 40 mil 358 pesos, toda vez que las erogaciones son comprobadas con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, faltando la justificación, tales como: licitación, evidencia del servicio, autorización, cotizaciones, etc.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 43 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria,

Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CONALEP/US-0089/2023** de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, en el cual presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Respuesta: Para dar atención a esta observación, se anexan al presente las pólizas contables de egresos, mismas que contienen la documentación soporte de acuerdo a la normativa. Anexo 6”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP052/055/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2.4. Observación Preliminar número 07.

De la revisión a las documentales presentadas por el Ente Fiscalizado, pólizas de egresos, así como los auxiliares contables que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, constatando que no cuentan con la documentación que justifique la aplicación del gasto de la partida presupuestal 8251-IP01-3000-3300-336-33604 IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS, por la cantidad de 36 mil 876 pesos, toda vez que las erogaciones son comprobadas con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, faltando la justificación, tales como: solicitud, evidencia fotográfica, cotizaciones, etc.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 43 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CONALEP/US-0089/2023** de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, en el cual presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Respuesta: Se anexa al presente en formato digital copia de la póliza EDG030336, misma que contiene la documentación faltante y que por un error involuntario, no se presentó al equipo auditor en el momento de la revisión. ANEXO 7”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 07.

3.2.5. Observación Preliminar número 08.

De la revisión a las documentales presentadas por el Ente Fiscalizado, pólizas de egresos, así como los auxiliares contables que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, constatando que no cuentan con la documentación que justifique la aplicación del gasto de la partida presupuestal 8251-IP01-3000-3300-339-33901 SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS, por la cantidad de 55 mil 955 pesos, toda vez que las erogaciones son comprobadas con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, faltando la justificación, tales como: solicitud, cotizaciones, contrato, etc.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 43 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CONALEP/US-0089/2023** de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, en el cual no presentaron evidencia documental ni manifestaron ninguna respuesta referente a la Observación Preliminar número 08 que nos ocupa.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP052/055/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2.6. Observación Preliminar número 09.

De la revisión a las documentales presentadas por el Ente Fiscalizado, pólizas de egresos, así como los auxiliares contables que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, constatando que no cuentan con la documentación que justifique la aplicación del gasto de la partida presupuestal 8251-IP01-3000-3300-339-33901 SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS, por la cantidad de 6 millones 756 mil 200 pesos, toda vez que las erogaciones son comprobadas con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, faltando la justificación, tales como: licitación, evidencia de las certificaciones, contrato, etc.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 43 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CONALEP/US-0089/2023** de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, en el cual presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Respuesta: En lo referente a esta observación, se presenta en archivo digital los contratos celebrados con la empresa Tecnología y , así como la documentación soporte para la realización de su pago. Anexo 9”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP052/055/IPI-06**,

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2.7. Observación Preliminar número 10.

De la revisión a las documentales presentadas por el Ente Fiscalizado, pólizas de egresos, así como los auxiliares contables que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, constatando que no cuentan con la documentación que justifique la aplicación del gasto de la partida presupuestal 8251-IP01-3000-3300-339-33901 SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS, por la cantidad de 434 mil 604 pesos, toda vez que las erogaciones son comprobadas con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, faltando documento que justifique el pago por resolución a favor del beneficiario.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 43 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CONALEP/US-0089/2023** de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, en el cual no presentaron evidencia documental ni manifestaron ninguna respuesta referente a la Observación Preliminar número 10 que nos ocupa.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP052/055/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2.8. Observación Preliminar número 11.

De la revisión a las documentales presentadas por el Ente Fiscalizado, pólizas de egresos, así como los auxiliares contables que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán,

constatando que no cuentan con la documentación que justifique la aplicación del gasto de la partida presupuestal 8251-IP01-3000-3300-339-33901 SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS, por la cantidad de 176 mil 606 pesos, toda vez que las erogaciones son comprobadas con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, faltando la justificación, tales como: solicitud, cotizaciones, contrato, evidencia de auditoría, informe, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, etc.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 43 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CONALEP/US-0089/2023** de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, en el cual presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Respuesta: Se anexan al presente en formato digital la siguiente documentación para lograr la solventación de esta observación, consistente en: Carpeta Dictamen Imss: 1. Documento emitido por la Secretaría de Contraloría en donde nos informa los despachos contables que se invitaron a realizar el Dictamen. 2. Documento emitido por la Secretaría de Contraloría en donde invita al C.P. Erick García a realizar el Dictamen. 3. Documento emitido por la Secretaría de Contraloría en donde Designa al Auditor externo para la realización del Dictamen. 4. Copia del contrato con el auditor externo para la realización del dictamen. 5. Copia del oficio No. DG/115/2022, mediante el cual se entrega el contrato a la Secretaría de Contraloría. 6. Copia del Acuse de presentación del dictamen de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Carpeta Sanitación y Fumigación: 1. Póliza EDG040623 que contiene la justificación del pago por el servicio de sanitización de las oficinas de la Dirección General. 2. Póliza EDG040615 que contiene la justificación documental por el pago del servicio de fumigación. Anexo 11”*

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de la misma, se determinó que la U.P.P. 052 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, presenta documentación que acredita la justificación de la aplicación del gasto en la partida 8251-IP01-3000-3300-339-33901 SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS, por la cantidad de 147 mil 606 pesos, sin embargo, no proporciona evidencia de la documentación comprobatoria que acredite la Actualización Módulo Patrimonial IS Nómina IP 2022, por un monto de 29 mil pesos.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron de manera parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP052/055/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2. Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. Se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.4. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la

existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Otros cumplimientos.

5.1. Observación Preliminar número 12.

De la revisión y análisis a la información presentada por la Ente Fiscalizado, se detectó la omisión del Dictamen a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, de los Auditores Externos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55, fracción VI, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CONALEP/US-0089/2023** de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, en el cual presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Respuesta: En lo que respecta a esta observación, le comento que a la fecha de la realización de los trabajos de auditoría por parte del equipo Auditor, el despacho externo designado por la Secretaría de Contraloría no había realizado el Dictamen a los Estados Financieros, sin embargo, se anexan al presente la documentación soporte que demuestra que este Colegio solicitó en tiempo y forma a la Secretaría de Contraloría la designación del Despacho Externo y a la fecha de presentación del presente, ya se cuenta con el Acta de Cierre de la auditoría, mas no con el resultado de la misma, se anexan al presente en formato digital los siguientes documentos: 1. Documento emitido por la Secretaría de Contraloría en donde nos informa los despachos contables que se invitaron a realizar el Dictamen. 2. Documento emitido por la Secretaría de Contraloría en donde Designa al Auditor externo para la realización del Dictamen. 3. Copia del contrato con el auditor externo para la realización del dictamen. 4. Documento emitido por la Secretaría de Contraloría en el cual da respuesta al Auditor Externo respecto a una solicitud de prórroga. 5. Copia del Acta del cierre de la Auditoría Financiera a los Estados Financieros. Anexo 12”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 12.

6. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

6.1. Se verificó la expedición, la aprobación, publicación y el cumplimiento de los reglamentos, Manuales, lineamientos y demás disposiciones del orden público, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 13.

De la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, se pudo constatar la falta del Manual de Procedimientos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 12, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CONALEP/US-0089/2023** de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, en el cual presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Respuesta: En lo que respecta a esta observación, le informo que este Colegio está trabajando en la elaboración del Manual de Procedimientos.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron de manera parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP052/055/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.2. Observación Preliminar número 14.

De la revisión y análisis de la documentación presentada por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, se conoció la falta de actualización del Manual de Organización, toda vez que la última fecha de publicación es de 1 de noviembre de 2016.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 12, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CONALEP/US-0089/2023** de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, en el cual presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Respuesta: En esta observación, al igual que en la anterior, le informo que también se está trabajando en la actualización del Manual de Organización del Colegio.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron de manera parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP052/055/PI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que se hayan realizado las Actas de sesión, necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Observación Preliminar número 15.

En el transcurso de la Fiscalización, se valoró la documentación comprobatoria proporcionada, y se conocieron pagos por concepto de actualizaciones y recargos, por la cantidad de 452 mil 710 pesos por pagos extemporáneos de obligaciones fiscales del Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (3% sobre nómina).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, primer párrafo, 35 último párrafo, 42 párrafo tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del

estado de Michoacán de Ocampo y 1 y 5 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CONALEP/US-0089/2023** de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, en el cual presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Respuesta: Al respecto le informo que a este Colegio se le asignó un presupuesto Original de \$ 55,065,459.00 (cincuenta y cinco millones, sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.), mismo que es insuficiente, ya que en ocasiones no se cuenta con recurso ni para el pago de nómina, como se podrá constatar si se analiza contra el presupuesto Final asignado después de las ampliaciones presupuestales que se autorizaron en el transcurso del ejercicio fiscal 2022 y asciende a un monto de \$115,400,443.45 (ciento quince millones, cuatrocientos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 45/100 m.n.) es por este motivo que en su momento, no se contaba con la suficiencia presupuestal para poder cumplir con las obligaciones como es el caso que nos ocupa del pago del 3% sobre nómina, mismo que se pagó una vez que se contó con el recurso suficiente para tal fin y es el motivo del pago de los recargos y actualizaciones observadas. Anexo 15”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron de manera parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP052/055/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

7.1. Se verificó el documento oficial que muestre el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número **CONALEP/US-0089/2023** de fecha

5 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

30. U.P.P. 054 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE

| | | |
|---|---------------|------------|
| Universo | 1,183,689,580 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 1,122,234,337 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 37,625,817 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 23,829,426 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 0 | |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal y Propio) | 61,455,243 | Pesos |
| Muestra Auditada | 41,377,041 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 67 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 61 millones 455 mil 243 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 67 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia del ejercicio de los recursos.

- 1.1.** Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.
- 1.2.** Verificar la existencia de remanente de la fuente de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y en su caso que se haya efectuado su devengo o reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración.
- 1.3.** Verificar que la Entidad Fiscalizada haya informado a la Secretaría de Finanzas y Administración respecto de los ingresos recaudados por concepto de productos financieros generados en las cuentas bancarias donde se administraron los recursos de fuentes locales 02 Ingresos de Fuentes Locales e ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2022.
- 1.4.** Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 1.5.** Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 1.6.** Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 1.7.** Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya emitido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recursos generados (Ingresos Propios) correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022.

3. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

3.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3.2. Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento

3.3. Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

3.4. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

4. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

4.1. Verificar la expedición, la aprobación, publicación y el cumplimiento de los reglamentos, Manuales, lineamientos y demás disposiciones del orden público, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

4.2. Verificar que se hayan realizado las Actas de sesión, necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, en los términos de la normativa aplicable.

- 4.3. Verificar que la Entidad fiscalizada cumpla con el entero de las obligaciones fiscales en tiempo y forma (I.M.S.S., I.S.R.)
- 4.4. Verificar que los proveedores contratados por la Entidad Fiscalizada estén inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.
- 4.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada efectúe los enteros correspondientes al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), Pagos Provisionales del Impuesto sobre la Renta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y pago de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

- 5.1. Verificar el documento oficial que muestre el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles

6. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

- 6.1. Revisar la documentación que compruebe los Ingresos Propios obtenidos durante el ejercicio fiscal 2022, consistente en pólizas de ingresos, con su respectiva documentación comprobatoria.
- 6.2. Revisar la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos propios durante el ejercicio fiscal 2022, consistente en pólizas de egresos y pólizas de diario, con su respectiva documentación comprobatoria.

7. Otros cumplimientos.

- 7.1. Verificar que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, hayan sido dictaminados por auditores externos.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las

disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **D.G./2128/2023** de fecha 6 de diciembre de 2023, en el cual la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia del ejercicio de los recursos.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Observación Preliminar número 01.

Del análisis a la información proporcionada sobre la aplicación, ejercicio y devengo de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” recibidos para el ejercicio fiscal 2022, se conoció que existe un remanente no devengado y no reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración por la cantidad de 2 millones 895 mil 512 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo segundo y 48 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 49 párrafo segundo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo y 34, fracción II, inciso c) del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.G./2128/2023** de fecha 6 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, en el cual presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“En lo referente a la observación 01 remanente de la Fuente de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales no devengado y no reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración. Atentamente se informa, que con fecha 06 de Diciembre de 2023, fueron realizadas las transferencias electrónicas de fondos a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración con referencia UPP0542, por la cantidad de \$1,114,922.38 (Un millón ciento catorce mil novecientos veintidós pesos 38/100 M.N.), por el reintegro de recursos no devengados al 31 de Diciembre de 2022 correspondientes al fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales, así también por la cantidad de \$1,780,589.14 (Un millón setecientos ochenta mil quinientos ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.), por el reintegro de los rendimientos financieros generados de enero a diciembre de 2022 en la , mediante los cuales se acredita el reintegro a la Secretaría de Finanzas, y que constan de 2 hojas impresas por su anverso.*

Cabe hacer mención, que los recursos objeto del reintegro antes referido, se mantuvieron en todo momento en las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los Recursos Estatales e ingresos Propios durante el ejercicio 2022, siendo estas la cuentas para los recursos del Fondo 02 Ingresos de Fuentes locales y de los ingresos propios ambas correspondientes al ejercicio 2022 de las cuales se realizó la correspondiente transferencia de reintegro”.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.3. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad se conoció que omitió informar a la Secretaría de Finanzas y Administración los recursos obtenidos por rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria S.A., número para la administración de los recursos recaudados en el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de 1 millón 151 mil 167 pesos y en la cuenta bancaria , donde se administraron los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, la cantidad de 1 millón 780 mil 589 pesos, ambos importes suman la cantidad de 2 millones 931 mil 756 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, segundo párrafo y 48 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 5°, 59 y 34, fracción II, inciso c) del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.G./2128/2023** de fecha 6 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, en el cual presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“En lo referente a la observación 02 de Omisión de informar a la Secretaría de Finanzas y Administración respecto de los ingresos recaudados por concepto de Productos Financieros generados en las cuentas bancarias donde se administraron los recursos de fuentes locales 02 ingresos de fuentes locales e ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2022, atentamente se informa lo siguiente:*

La Secretaría de Finanzas y Administración a través de la Dirección de Coordinación Fiscal, hizo llegar mediante correo electrónico de fecha 14 de junio de 2022 información sobre la operación del Sistema para el Registro de Ingresos de las Entidades Paraestatales (SICIEP) el cual está disponible desde dicha fecha en la liga <http://sciep.michoacan.gob.mx/login>, el cual se anexa impresión certificada consistente en 1 hoja impresa por su anverso.

Dicha plataforma, es la herramienta electrónica implementada por la Secretaría de Finanzas y Administración a través de la cual se registran los ingresos que obtienen las Entidades de la Administración Pública Paraestatal...Sin embargo, es de hacer notar que dicha plataforma fue estructurada únicamente para la inclusión del Clasificador por Rubro de Ingreso por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no existe un mecanismo implementado por la Secretaría de Finanzas y Administración para que se les pueda informar los rendimientos financieros generados en la cuenta de Subsidio Estatal por ingresos de Fuentes Locales o de Ingresos Propios.

Ante lo cual este Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, cumplió con la información requerida según consta en el reporte calendarizado mensual anexo al presente en impresión de pantalla, en el cual se visualizan el nombre de la institución que lo presenta y los 12 meses del ejercicio 2022 y consta de 1 hoja impresa por su anverso.

Ahora bien, con independencia del cumplimiento a la plataforma y el procedimiento antes referidos, también existe la información de rendimientos financieros en los Estados Financieros Mensuales que se presentan ante la Secretaría de Finanzas y Administración,

dentro de los cuales se puede visualizar dentro de las notas a los Estados Financieros en el rubro de Notas de desglose, apartado II) Notas al Estado de Actividades, en categoría de Productos de tipo corriente, correspondientes a los Intereses ganados de las cuentas Estatal e Ingresos Propios respectivamente, con lo cual se acredita el cumplimiento de informar al Gobierno del Estado sobre los Rendimientos Financieros Generados, ante la falta de un mecanismo o plataforma específicos de información para ese rubro en particular, para lo cual se presentan 1 archivo en formato PDF a manera de demostración, correspondiente a las notas a Estados Financieros del 4 trimestres del ejercicio 2022.”

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.4. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Observación Preliminar número 03.

Una vez valorada la información proporcionada por el Ente Fiscalizado se conoció que omitió la presentación de información en las notas contenidas en los estados financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I inciso g), 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88, fracción I inciso E), y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, fracción II Estados e Información Contable, Inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.G./2128/2023** de fecha 6 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, en el cual presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Observación 03 Omisión de presentar información en las notas contenidas en los Estados Financieros. En cuanto a la tabla referida de observaciones, en su inciso a) NOTAS DE DESGLOCE, Numeral I) Notas al Estado de Situación Financiera me permito informar y presentar documentación correspondiente a los siguientes rubros: Inversiones Financieras, EFECTIVO Y EQUIVALENTES, Estimaciones y deterioros, Otros Activos, Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a corto y largo plazo, Numeral IV) Notas al Estado de Flujo de Efectivo , Numeral V) Conciliación entre los ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y Contables. Se presentan impresión del formato Conciliación entre los ingresos Presupuestarios y Contables con fecha de emisión 10 de enero de 2023 de acuerdo al formato emitido por el CONAC que consta de 2 hojas impresas por su anverso, Se presentan impresión del formato Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y Contables con fecha de emisión 10 de enero de 2023 de acuerdo al formato emitido por el CONAC que consta de 2 hojas impresas por su anverso.*

En cuanto a la tabla referida de observaciones, en su inciso b) NOTAS DE MEMORIA, Cuentas de orden presupuestarias.- Su integración se realizará en las notas subsecuentes.

En cuanto a la tabla referida de observaciones, en su inciso b) NOTAS DE MEMORIA, Numera VI) Notas de gestión Administrativa, Posición en moneda extranjera y riesgo cambiario, Reporte Analítico del Activo, Fideicomisos, Mandatos y Análogos, Reporte de recaudación, Información sobre la deuda y el reporte analítico de la deuda, Calificaciones Otorgadas, Proceso de Mejora, Información por segmentos, Eventos Posteriores al Cierre.- Esta información, se puede verificar en las notas referentes a resultados de ejercicio anteriores, en las cuales se puede observar las afectaciones y/o rectificaciones de resultados por sucesos que no se conocían al 31 de Diciembre de 2022, Partes relacionadas, Responsabilidad sobre la presentación Razonable de la Información Contable.- Las notas a los estados financieros presentadas en la cuenta pública 2022, cuentan con la leyenda “Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”, al igual que cuenta con las firmas de quienes elaboraron, revisaron, aprobaron y autorizaron su presentación en la última hoja de las mismas, quedando únicamente pendiente la firma en cada una de las hojas, lo cual se considerará para las notas de ejercicios subsecuentes y las notas corregidas y publicadas.

Las presentes aclaraciones y /o correcciones también se realizan a las notas de Diciembre de 2022, y se publican en la página de Internet del Colegio de Estudios en el Apartado de Sistemas Institucionales - Sistema de Evaluación SEVAC, de las cuales se presenta la liga de acceso siguiente: <https://cecytemichoacan.edu.mx/wp-content/uploads/D-2.7-4-1.pdf>,”

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP054/057/PI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

3.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de

conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.4. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

4.1. Verificar la expedición, la aprobación, publicación y el cumplimiento de los reglamentos, Manuales, lineamientos y demás disposiciones del orden público, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 04.

Una vez valorada la información presentada por el Ente Fiscalizado se conoció que cuenta con un Reglamento Interior de fecha 27 de diciembre de 2001 y un Manual de Organización de fecha 20 de mayo de 2011, los cuales no se encuentran actualizados toda vez que las unidades administrativas en ellos señaladas no coinciden con la estructura orgánica presentada en el Organigrama Autorizado, tampoco actualizado, de fecha 16 de octubre de 2017.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 8º y 9º, primer y último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.G./2128/2023** de fecha 6 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, en el cual presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“En lo referente a las observación 04 y 05 relacionadas con la actualización del Reglamento Interior y los Manuales de Procedimientos.*

La Entidad presentó los oficios D.G./S.D.J./0290/2023 mediante el cual manifiesta: *“...que no se cuenta con el Manual de Procedimientos, Oficio DG/SDJ/0203/2023 mediante el cual*

se entrega el Reglamento Interior revisado por las direcciones de área del Cecytem para su entrega a la Subsecretaria de la Función Pública de la Secretaría de Contraloría del Estado, para su revisión y efectos conducentes, Oficio DG/1548/2023, mediante el cual se solicita la revisión y observaciones al reglamento interior, la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante el cual la Subdirección de organización de la Secretaría de Contraloría notifica las observaciones al reglamento interior, oficio DG/SDJ//0275/2023, mediante el cual se notifica a las áreas de este colegio sobre las observaciones al reglamento interior para su atención.

De lo anterior se acredita el proceso de Actualización del Reglamento Interior, quedando pendiente atender las observaciones y una vez aprobado su publicación”.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron de manera parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP052/055/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2. Observación Preliminar número 05.

Una vez valorada la información presentada por el Ente Fiscalizado se conoció que omitió elaborar un Manual de Procedimientos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8º y 9º, primer y último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía Técnica para la Elaboración del Manual de Procedimientos emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.G./2128/2023** de fecha 6 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, en el cual presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“En lo referente a las observación 04 y 05 relacionadas con la actualización del Reglamento Interior y los Manuales de Procedimientos.*

En cuanto a los manuales de procedimientos, es necesario precisar que a la fecha se encuentran constituidos el Comité de Control Interno, así como el comité de Ética y se encuentran convocados los subcomités de Administración de Riesgos, Tecnologías de la Información y comunicaciones, Auditoría Interna y Control y evaluación de desempeño, dentro de los cuales dentro de sus cédulas de autoevaluación y acciones de mejora se encuentran contemplados los manuales de procedimientos, según consta dentro del acta, cédulas de mejora y proyecto de manual, anexas al presente en copia fotostática certificada que consta de 28 hojas impresas por su anverso.”

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron de manera parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP052/055/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se verificó que se hayan realizado las Actas de sesión, necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. Observación Preliminar número 06.

Una vez valorada la información presentada por el Ente Fiscalizado referente a la cuenta contable 82500-39501 Penas, multas, accesorios y actualizaciones se conoció la afectación al gasto derivado de pagos por recargos correspondientes al pago de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones extemporáneas por la cantidad de 26 mil 916 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, primer párrafo, 35 último párrafo, 42 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 8 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley del Seguro Social.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.G./2128/2023** de fecha 6 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, en el cual presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“En lo referente a la observación 06 Pago de Recargos por enteros extemporáneos de obligaciones fiscales.*

Durante el mes de mayo de 2022, el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, SUTCECYTEM, inicio el estallamiento de huelga a partir del día 17 de mayo, sobre lo cual este colegio presento un pago de cuotas obrero patronales normal. Se optó por realizar el pago complementario de IMSS para pagar las cuotas del personal sindicalizado por el periodo del 17 al 31 de mayo de 2022, sobre lo cual se generó la póliza de registro de gasto tipo diario con folio 3097 del mes de junio de 2022, dentro de la cual se realizó el pago de cuotas obrero patronales en la cantidad de \$ 1,543,120.58 (un millón quinientos cuarenta y tres mil ciento veinte pesos 58/100 M.N.) y accesorios consistentes en recargos y actualización por la cantidad de \$ 26,915.95.

Sin embargo, ante la determinación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de HUELGA INEXISTENTE, mediante oficio D.G/D.AD/D.P./1374/2022 de fecha 6 de octubre de 2022, se realizó la solicitud de devolución de pago de lo indebido, obteniendo la autorización por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social para APLICAR una Nota de Crédito con folio 54690/2022 al mes de Noviembre de 2022 en la cantidad de \$ 1,912,356.99 (Un millón novecientos doce mil trescientos cincuenta y seis pesos 99/199 M.N.) generando una autorización de pago para el mes de noviembre por la cantidad de \$ 3,757,138.36 (Tres millones setecientos cincuenta y siete mil ciento treinta y ocho pesos 36/100 M.N.).

Considerando la COMPENSACION de recursos por \$ 1,857,919.40 (un millón ochocientos cincuenta y siete mil novecientos diecinueve pesos 40/100 M.N.) dentro de los cuales se encuentran incluidos \$ 1,543,120.58 (un millón quinientos cuarenta y tres mil ciento veinte pesos 58/100 M.N.), la cantidad de \$ 26,915.95 (Veintiséis mil novecientos quince pesos 95/100 M.N.) del pago de accesorios consistentes en recargos y actualización, \$ 291,016.64 (Doscientos noventa y un mil dieciséis pesos 64/100 M.N.) de cuotas obrera y un importe a favor del CECYTEM por Actualización de Cuotas en la cantidad de \$ 54,437.59 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 59/100 M.N.).

Con la compensación anterior, este Colegio RECUPERO la totalidad del gasto registrado como Recargos y Actualización, realizando una compensación al gasto del mes de Noviembre, con lo cual se evitó un daño al erario público, y más aún, se obtuvo un beneficio adicional por la actualización de cuotas pagadas indebidamente y recuperadas de las cuales no se canceló el registro del pago complementario original, al no realizarse como tal

una devolución económica, sino al realizarse una compensación directa a una obligación posterior.

Para efecto de acreditar lo anterior, se presenta copia fotostática certificada del oficio D.G/D.AD/D.P./1374/2022, del oficio de certificación de devolución de cuotas IMSS pagadas sin justificación legal folio 54690 de fecha 14 de Octubre de 2022 emitido por el titular de la Subdelegación Morelia del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como, del formato de autorización de pago y aplicación de N.C. Encargado De la Oficina de Emisión y pago Oportuno.”

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.

4.4. Observación Preliminar número 07.

Una vez valorada la información presentada por el Ente Fiscalizado, derivado de la muestra que se realizó a la aplicación del recurso de ingresos propios, referentes a las cuentas contables: 82500-22104 Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades, 82500-27101 Vestuario y uniformes, 82500-33401 Servicios para capacitación a servidores públicos, 82500-38301 Congresos y convenciones, 82500-51501 Bienes informáticos, se conoció que existen afectaciones al gasto durante el ejercicio fiscal 2022, realizando pagos a proveedores que no se encuentran inscritos en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Michoacán por un importe total de 780 mil 542 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo y 5 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.G./2128/2023** de fecha 6 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, en el cual presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“En lo referente a la observación 07 Pagos a proveedores no inscritos en el padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal.*

Atentamente se informa que durante el ejercicio fiscal 2022 dentro del periodo comprendido de los meses de enero a Agosto, el soporte total del gasto como lo son, solicitud de área, cotizaciones, contrato, factura, recibos de bienes y servicios, evidencia fotográfica, y formatos internos de registro contable, se incluían en la Póliza del momento presupuestal devengado, para efectos de pronta ubicación, sin embargo, derivado de los procedimientos de auditoría utilizados por la Auditoría Superior de la Federación, a partir del mes de Septiembre se separó, quedando en la póliza de presupuesto comprometido la solicitud de área, cotizaciones y el contrato; en la Póliza de Devengado, la factura y la evidencia de entrega de los bienes y servicios, salida de almacén en su caso, y en la póliza de Pagado la solicitud de pago, y el comprobante de transferencia electrónica de fondos.

Quedando las constancias de inscripción del CADPE, opinión de cumplimiento ante SAT e IMSS y los dictámenes de excepción de licitación en el expediente del proveedor

De acuerdo a lo anterior, en la atención a los requerimientos de auditoría iniciales fueron proporcionadas las pólizas de registro contable del gasto y los auxiliares contables directamente relacionados con el mismo, por lo que al tratarse de dos momentos presupuestales, no fue posible que el personal auditor lograra verificar las pólizas de comprometido que incluyen el resto del soporte documental, de las cuales se presentan 135 archivos PDF correspondientes a dichas pólizas para acreditar la existencia de las constancias de inscripción en el padrón de proveedores y el soporte documental adicional, así como un expediente impreso que contiene las constancias de inscripción al CADPE de varios proveedores.

Así mismo, se presenta constancia de inscripción del padrón de proveedores Municipal de la Sociedad Civil Montañez Salmerón y Asociados, quienes prestaron servicios a este Colegio por designación de la Contraloría del Estado para la elaboración del Dictamen para efectos de Seguridad Social ante el IMSS, derivando de las recomendaciones del dictamen la necesidad de capacitar al personal administrativo del colegio, por lo que atendiendo al bajo costo de la capacitación esta fue contratada mediante adjudicación directa con ese mismo despacho, presentando el expediente de adjudicación.

En lo referente al gasto que corresponde a alimentos extraordinarios para las reuniones de seguimiento y evaluación con el personal de estructura central, para la atención de asuntos sindicales derivados de la declaración de huelga inexistente al SUTCECYTEM, las cuales fueron realizadas en extensión del horario laboral, y que, de acuerdo a la ubicación de las oficinas centrales de este Colegio fuera de la periferia de la ciudad de Morelia, no resultaba viable suspender las sesiones de trabajo para trasladarse a consumir alimentos, por lo que se solicitó el servicio a domicilio, sin que existiera en ese momento otro proveedor que proporcione condiciones de crédito y que además prestara el servicio de envío al domicilio de este colegio.”

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 07.

4.5. Observación Preliminar número 08.

Una vez valorada la información proporcionada por Ente Fiscalizado, se pudo constatar que omitió la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2022 .

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47, primer párrafo, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 27 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.G./2128/2023** de fecha 6 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, en el cual presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“En lo referente a la observación 08 Omisión en la presentación de la declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y dependencia de un patrón (3% sobre nómina).*

Se presenta 1 copia certificada del formato de presentación de la Declaración Anual del 3% sobre nómina con folio 007200064020 presentada en fecha 26 de mayo de 2023, hora 20:09:13 por un impuesto anual de \$ 20,166,765.45, la cual consta de 1 hoja impresa por su anverso.”

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 08.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

5.1. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

6.1. Se revisó la documentación que compruebe los Ingresos Propios obtenidos durante el ejercicio fiscal 2022, consistente en pólizas de ingresos, con su respectiva documentación comprobatoria, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Observación Preliminar número 09.

Una vez valorada la información proporcionada por Ente Fiscalizado, se pudo constatar que las pólizas contables en sus diferentes momentos contables no cuentan con la documentación que compruebe el gasto por la cantidad de 2 millones 307 mil 577 pesos, omitiendo integrar lo siguiente: contratos, cotizaciones, justificación, evidencia fotográfica, etc.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, párrafo segundo y 43, fracciones I y II, 82, párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.G./2128/2023** de fecha 6 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, en el cual presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“En lo referente a la observación 09 Aplicación de recursos sin la documentación que compruebe el gasto, por la cantidad de \$ 2,307,577.12 correspondientes a las partidas 82500-27101 Vestuario y uniformes, 82500-32701 Patentes regalías y otros, 82500-32903 Otros Arrendamientos. 82500-33401 Servicios de Capacitación a Servidores públicos y 82500-51501 Bienes Informáticos.*

Al igual que en lo manifestado en lo referente a la observación 07, atentamente se informa que durante el ejercicio fiscal 2022 dentro de los meses de enero a Agosto, el soporte total del gasto como lo son, solicitud de área, cotizaciones, contrato, factura, recibos de bienes y servicios, evidencia fotográfica, y formatos internos de registro contable, se incluían en la Póliza del momento presupuestal devengado, para efectos de pronta ubicación, sin embargo, derivado de los procedimientos de auditoría utilizados por la Auditoría Superior de la Federación, a partir del mes de Septiembre se separó, quedando en la póliza de presupuesto comprometido solicitud de área, cotizaciones y el contrato; en la Póliza de

Devengado, la factura y la evidencia de entrega de los bienes y servicios, salida de almacén en su caso, y en la póliza de Pagado la solicitud de pago, y el comprobante de transferencia electrónica de fondos.

Quedando las constancias de inscripción del CADPE, opinión de cumplimiento ante SAT e IMSS y los dictámenes de excepción de licitación en el expediente del proveedor.”

La Entidad presentó los soportes documentales en archivo electrónico, aclarando la existencia de las constancias de inscripción en el padrón de proveedores y los expedientes certificados de la documentación comprobatoria del gasto correspondiente a las adquisiciones realizadas en el ejercicio fiscal; asimismo aclara las contrataciones realizadas en escritorio virtual para el uso del Sistema de Contabilidad Gubernamental en versión WEB.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 09.

7. Otros cumplimientos.

7.1. Observación Preliminar número 10.

Una vez valorada la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, se conoció que no se dictaminaron los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2022, por lo que se determina que no cumplió con dicha obligación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55, fracción VI, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.G./2128/2023** de fecha 6 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, en el cual presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“En lo referente a la observación 10.- Omisión de dictaminar por Auditores externos los estados Financieros del Ejercicio 2022.*

Derivado de que durante los ejercicios fiscales 2012 a 2021 el Gobierno del Estado NO radico la totalidad de los recursos presupuestados para Gastos de Operación, así como al hecho de que los Recursos Estatales presupuestados para el pago de servicios Personales es deficitario para el cumplimiento de las obligaciones laborales históricamente contraídas por el CECYTEM, este colegio NO conto con recursos económicos para realizar la

contratación de los servicios profesionales de un auditor externo para la Dictaminar los Estados Financieros de los ejercicios previos, sin embargo para el ejercicio fiscal 2022, ante el cumplimiento casi total de la ministración de Gastos de Operación se procedió para obtener la autorización de la H. Junta Directiva para realizar el dictamen de los Estados Financieros de los ejercicios 2021 y 2022, mismos que fueron aprobados mediante acuerdo número 02 de la centésima tercera sesión ordinaria de fecha 9 de noviembre de 2023, de las cuales se presenta proyecto de acuerdo, solicitando un plazo adicional para la entrega de la copia certificada, toda vez que, aún se encuentran en procesos de firmas, las cuales serán recabadas el mismo día de hoy 7 de diciembre en la celebración de la centésimo cuarta sesión ordinaria de la misma H. Junta Directiva.”

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron de manera parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP052/055/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número **D.G./2128/2023** de fecha 6 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

31. U.P.P. 055 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

| | | |
|---|-------------|------------|
| Universo | 344,888,212 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 324,710,225 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 9,134,723 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 11,043,248 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 16 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión) | 20,177,971 | Pesos |
| Muestra Auditada | 15,715,328 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 78 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 20 millones 177 mil 971 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 15 millones 715 mil 328 pesos, que representa un 78 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

- 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

- 1.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
- 1.3. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 1.4. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 1.5. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 1.6. Verificar que la Entidad Fiscalizada difunda y mantenga disponible la información financiera en la página oficial de internet, correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

- 2.1. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Ingresos Propios obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.
- 2.2. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

- 3.1. Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.
- 3.2. Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2022 en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

- 4.1.** Constatar que la Entidad Fiscalizada en los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, y que contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 4.2.** Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

- 5.1.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 5.2.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

6. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

- 6.1.** Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio D.G/1241/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023 y escrito de fecha 4 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se comprobó que se difundió en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Observación Preliminar número 01.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó la omisión de presentar notas a los Estados Financieros, en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2022, las cuales se muestran a continuación:

- a) NOTAS DE DESGLOSE
 - I) NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
 - Estimaciones y Deterioros.
 - Otros Activos.
 - Fondos de Bienes de Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a corto y largo plazo.
 - Inversiones Financieras.
 - Pasivos Diferidos y Otros.
 - 1. IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
 - Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de Actividades de Operación y la Cuenta de Ahorro/Desahorro antes de rubros ordinarios.
 - Análisis del saldo inicial y final del Estado de Flujo de Efectivo en la cuenta de Efectivo y Equivalentes.
 - 2. V) CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASI COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES.
 - Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables
- b) NOTAS DE MEMORIA
 - Cuentas de Orden Contables.
- c) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
 - Bases de preparación a los Estados Financieros.
 - Políticas de Contabilidad Significativa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 fracción I inciso g) y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 88 fracción I inciso E) y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, Fracción I Estados e Información Contable, Inciso i) Notas a los Estados Financieros, del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.G/1241/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“...constatándose que algunas de ellas ya se han incorporado, otras se han adecuado y otras más, gradualmente se han venido integrando...”*

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada la Directora General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 17 de septiembre de 2022, manifestó lo siguiente: *“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que en su momento llegue a presentar la autoridad actual”*.

Por otra parte, el Encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, manifestó mediante escrito de fecha 4 de diciembre del 2023 lo siguiente: *“Para la elaboración de los Estados Financieros, en su totalidad, incluyendo las notas el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán (ICATMI) contrata el software SAAG.NET desarrollado por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) que es un organismo público del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. En el formato preestablecido del propio programa se generan las notas”*

De la valoración y análisis a la documentación presentada y referida en los párrafos que anteceden, la entidad fiscalizada presentó estados financieros los cuales incluyen las notas de desglose, de memoria, de gestión administrativa.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.5. Observación Preliminar número 02.

Derivado del análisis y valoración de la información proporcionada por el Ente Fiscalizado y al consultar el link de verificación en presencia del Enlace de Auditoría Financiera de la entidad fiscalizada, mediante acta circunstanciada de fecha 29 de junio del año 2023, se pudo constatar que omitió difundir en su página oficial de Internet la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 57, 58, 61 fracción I inciso a) y b), fracción II incisos a), b) y c), y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario

Oficial de la Federación al 11 de octubre de 2016, en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el apartado de publicación y entrega de la información.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.G/1241/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“...se procedió a realizar la publicación de los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios., lo que se puede constatar en la página oficial del Instituto de Capacitación para el trabajo del Estado de Michoacán, en el siguiente link: <https://licatmi.michoacan.gob.mx/información-financiera-2022-relacionada-con-la-leyde--disciplina-financiera/>,”*

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada la Directora General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 17 de septiembre de 2022, manifestó lo siguiente: *“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que en su momento llegue a presentar la autoridad actual”*.

Por otra parte, el Encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, manifestó mediante escrito de fecha 4 de diciembre del 2023 lo siguiente: **“Se anexa la captura de pantalla y los vínculos (links) para su consulta”**

Por lo que respecta a la documentación referida anteriormente, la entidad fiscalizada presentó copias certificadas de capturas de pantalla, y se verificó el link de la página oficial, por lo que cumplió con esta obligación.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.6. Observación Preliminar número 03.

Del análisis a la documentación e información presentada por la entidad fiscalizada, y en específico a la revisión a la página oficial de internet <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/> se detectó el incumplimiento de la difusión de la información financiera en términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales, misma que deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en su página oficial dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 100 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, presupuesto, gasto público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.G/1241/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“...se procedió a realizar la publicación de la información financiera correspondiente a los últimos cinco ejercicios fiscales, actualmente publicados en la página oficial de internet del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, mediante el siguiente link:<https://icatmi.michoacan.gob.mx/informacion-financiera/>, A fin de dar cabal cumplimiento al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.”*

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada la Directora General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 17 de septiembre de 2022, manifestó lo siguiente: *“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que en su momento llegue a presentar la autoridad actual”*.

Por otra parte, el Encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, manifestó mediante escrito de fecha 4 de diciembre del 2023 lo siguiente: **“Se anexa la captura de pantalla y los vínculos (links) para su consulta”**

Por lo que respecta a la documentación referida anteriormente, la entidad fiscalizada presentó copias certificadas de capturas de pantalla, y se verificó el link de la página oficial, por lo que cumplió con esta obligación.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Observación Preliminar número 04.

Del análisis y revisión a los analíticos y los registros contables de la cuenta contable 1113-01-80 y **Ingresos Propios 2022**, y de la documentación solicitada, se detectaron cifras diferentes en los importes anuales de los ingresos propios de los planteles, los Comprobantes fiscales Digitales por Internet y la cuenta bancaria, por lo que el ingreso de planteles según la cuenta contable número 4173 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y

Fideicomisos No Empresariales No Financieros, registro el importe total de 10 millones 442 mil 398 pesos mientras que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y el ingreso en la cuenta bancaria, arrojan saldos totalmente diferentes entre sí.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 75, 79, 84 último párrafo y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.G/1241/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“...se entrega en medio magnético (CD) en formato Excel la relación de facturas, relación de ingresos por plantel, con un registro del importe total de \$11,043,294.20 (Once millones cuarenta y tres mil doscientos noventa y cuatro pesos 20/100 M.N.) debidamente conciliados con cuenta bancaria ingresos Propios 2022 Así como los CFDI de las facturas que amparan el monto mencionado”*.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada la Directora General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 17 de septiembre de 2022, manifestó lo siguiente: *“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que en su momento llegue a presentar la autoridad actual”*.

Por otra parte, el Encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, manifestó mediante escrito de fecha 4 de diciembre del 2023 lo siguiente: *“Conciliación de ingresos propios 2022.xlsx y CFDI”*

Derivado de la documentación presentada, se verificó que se conciliaron los saldos que arroja el sistema de contabilidad que maneja la entidad fiscalizada, contra los Fiscales Digitales por Internet y el ingreso en la cuenta bancaria.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

2.2. Se verificó el egreso de los recursos provenientes de Ingresos Propios, detectando lo siguiente:

2.2.1 Observación Preliminar número 05.

Derivado de la revisión y análisis a los registros y auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la entidad fiscalizada, denominado INDETEC, a través de pólizas y soportes documentales anexas a las mismas correspondientes al

ejercicio fiscal 2022, se conoció de la aplicación de recursos en las cuentas contables números 8240-01-075-01-26103-1 y 8240-01-A58-05-26103-1 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos G. Corriente y cuenta contable 1113-01-80

Ingresos Propios 2022 de _____, identificando que no cuentan con la documentación que acredite la correspondiente comprobación y justificación del gasto por la cantidad de 38 mil 146 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.G/1241/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“...se presentan copia de las bitácoras debidamente cotejadas que justifican y comprueban el gasto realizado”*.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada la Directora General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 17 de septiembre de 2022, manifestó lo siguiente: *“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que en su momento llegue a presentar la autoridad actual”*.

Se verificó que se integraron las bitácoras de combustibles, las cuales incluyen, especificaciones del vehículo oficial, fecha, kilometro inicial, kilometro final, y kilómetros recorridos, por lo tanto, la entidad fiscalizada cumplió con la presentación de la documentación solicitada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

2.2.2. Observación Preliminar número 06.

Derivado de la revisión y análisis a los registros y auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la entidad fiscalizada, denominado INDETEC, a través de pólizas y soportes documentales anexas a las mismas correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se conoció la aplicación de recursos en las cuentas contables 8240-01-A58-05-32201-1 Arrendamiento de edificios y locales G. Corriente, 8240-01-A58-05-33101-1 Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos G. Corriente, 8240-01-A58-05-35101-1 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos G. Corriente, 8240-01-A58-05-37101-1 Pasajes aéreos nacionales G. Corriente, 8240-01-A58-05-37501-1 Viáticos nacionales G. Corriente, y cuenta contable

1113-01-80 Ingresos Propios 2022 de identificando que no cuentan con la documentación que acredite la correspondiente comprobación y justificación del gasto por la cantidad de 955 mil 185 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.G/1241/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: “...se anexa la comprobación, localizada dentro de los archivos del Departamento de Recursos Financieros, así mismo, se menciona las pólizas que no cuya comprobación no se localizó...”.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada la Directora General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 17 de septiembre de 2022, manifestó lo siguiente: “...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que en su momento llegue a presentar la autoridad actual”.

De la documentación e información proporcionada por la entidad fiscalizada, se detectó que cumplió parcialmente la entrega de la información solicitada, mostrando evidencia documental con la presentación de contratos de arrendamientos, fotos de eventos, invitaciones, evidencia fotográfica de la aplicación de materiales, oficios de solicitud de los servicios y productos, sin embargo, omitió proporcionar documentación que justifique la aplicación del gasto, por la cantidad de 17 mil 894 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP055/059/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.3. Observación Preliminar número 07.

De la información proporcionada correspondiente al cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la entidad fiscalizada, se constató que se generaron y pagaron, cargos financieros adicionales no permitidos por concepto de actualizaciones y recargos, lo anterior

fue consecuencia del pago extemporáneo del Impuesto Sobre la Renta y cuotas al ISSSTE, el importe total erogado es de 1 millón 504 mil 893 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 96 penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 13 primer párrafo, 35 párrafo segundo, 41 párrafo segundo fracción IV, 42 párrafo cuarto y 49 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.G/1241/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“...Cabe señalar que en el mes de mayo de ese año, el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, se mantuvo en huelga por un periodo de 41 días (del 03 de mayo al 12 de junio del 2022) ocasionando con ello la falta de información, equipos el acceso denegado para ingresar al Instituto y poder generar los pagos, ocasionando la extemporaneidad de los mismos ...”*.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada la Directora General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 17 de septiembre de 2022, manifestó lo siguiente: *“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que en su momento llegue a presentar la autoridad actual”*.

Por otra parte, el Encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, manifestó mediante escrito de fecha 4 de diciembre del 2023 lo siguiente: *“...También es pertinente mencionar que en la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del ICATMI, de fecha 14 de noviembre del 2022, En su Acuerdo 10.6 denominado “Incumplimiento por falta de liquidez” se obtuvo la autorización para el pago de multas, recargos y actualizaciones de la cuenta de Recursos Propios del Instituto...”*

De la revisión, análisis y valoración a la documentación, información y a los argumentos presentados, se verificó que los pagos realizados por concepto de multas por concepto de actualizaciones y recargos, lo anterior fue consecuencia del pago extemporáneo del Impuesto Sobre la Renta y cuotas al ISSSTE, sin embargo, no se presentó evidencia del reintegro de los pagos de las multas.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP055/059/IPI-02**,

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se Constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2022 en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Observación Preliminar número 08.

Derivado de la revisión y análisis a los registros y auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la entidad fiscalizada, denominado INDETEC, a través de pólizas y soportes documentales anexas a las mismas correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se conoció la aplicación de recursos en las cuentas contables 8240-01-A58-05-51501-2 Bienes informáticos G. Capital, 8240-01-A58-05-51901-2 Equipo de administración G. Capital, 8240-01-A58-05-52901-2 Mobiliario y equipo educacional G. Capital, 8240-01-A58-05-56701-2 Herramientas y maquinas herramienta G. Capital y cuenta contable 1113-01-80 Ingresos Propios 2022 de Bancomer, identificando que no cuentan con la documentación que acredite la correspondiente comprobación y justificación del gasto, debido a que se detectaron inconsistencias en las adquisiciones de bienes muebles, de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, como son; falta de orden de pedido, requisiciones, oficio de solicitud del plantel que requiera el producto o el bien, esto, por la cantidad de 355 mil 908 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 17, 18, 19 y 20 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de

Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.G/1241/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“...se adjunta la información solicitada de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV de las bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, de la Adquisición directa de menos cuantía, los cuales son: orden de pedido, cuadro comparativo, cotizaciones, contrato en los que así se requieran, solicitudes de compras, evidencias y números de resguardo asignado por patrimonio del Estado...”*.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada la Directora General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 17 de septiembre de 2022, manifestó lo siguiente: *“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que en su momento llegue a presentar la autoridad actual”*.

Por otra parte, el Encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, manifestó mediante escrito de fecha 4 de diciembre del 2023 lo siguiente: *“...En lo referente a los bienes informáticos G. Capital y Equipo de administración G. Capital Ambas son adquisiciones necesarias para la instalación del equipo de simulador de tractocamión, En cuanto a las Herramientas y maquinas herramienta G.Capital , incluyendo múltiples solicitudes de distintos planteles y fechas, dirigidas tanto a la Dirección General, como a la Dirección de Administración y a la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales en la que se manifiesta la necesidad de equipo para el cuidado de los jardines de planteles y acciones móviles ...”*

Derivado de la valoración a la documentación proporcionada, se comprobó que la entidad fiscalizada presentó la documentación que comprueba y justifica la aplicación del gasto.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 08.

4.2. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, se llevó a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, las bajas de los bienes se encuentran reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

5.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Observación Preliminar número 09.

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la entidad fiscalizada relativa al Manual de Procedimientos, se conoció que dicho documento se encuentra elaborado; sin embargo, la entidad fiscalizada omitió realizar la publicación del manual en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo tanto, no se presenta evidencia documental que cumpla con esta obligación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 12 fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 4 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.G/1241/2023**, de fecha 4 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“...es necesario precisar que el Manual de Procedimientos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán (ICATMI), fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 02 de enero de 2017, Séptima Sección con el número 33, tomo CLXVI...”*.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada la Directora General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 17 de septiembre de 2022, manifestó lo siguiente: *“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que en su momento llegue a presentar la autoridad actual”*.

Por otra parte, el Encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, manifestó mediante escrito de fecha 4 de diciembre del 2023 lo siguiente: *“Se atiende con lo contenido en las fojas 483 a la 535”*.

De la revisión y valoración a la documentación e información y a los argumentos presentados, se verificó que el Manual de Procedimientos, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 2 de enero de 2017, por lo tanto, dicho documento no se encuentra actualizado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP055/059/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente

6. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

6.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número D.G/1241/2023 de fecha 4 cuatro de diciembre de 2023 y escrito de fecha 4 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

32. U.P.P. 060 UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los

términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 de fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

| | | |
|--|------------|------------|
| Universo | 88,756,366 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 67,662,062 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 19,832,308 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 1,261,996 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión) | 21,094,304 | Pesos |
| Muestra Auditada | 19,832,308 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 94.02 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 21 millones 94 mil 304 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 19 millones 832 mil 308 pesos, que representa un 94.02 por ciento del gasto.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia del ejercicio de los recursos.

1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

1.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

1.3. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

1.4. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros.

2. Adquisición de Arrendamientos y servicios.

2.1. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Origen Estatal y Recursos de Gestión; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

2.2. Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

2.3. Verificar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

3. Otros cumplimientos.

3.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales.

4. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

4.1. Verificar la expedición, la aprobación, publicación y el cumplimiento de los reglamentos, Manuales, lineamientos y demás disposiciones del orden público, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

5.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad, de los mandos medios y superiores, según corresponda, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre del año 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio **UCEMICH/REC/691/12/23**, de fecha 1 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia del ejercicio de los recursos.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se conoció lo siguiente:

1.3.1. Observación Preliminar número 01.

Derivado de la revisión al Informe sobre Estudios Actuariales al 31 de diciembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, presentó el formato sin información que revelar, así mismo se verificó la página de internet https://ucemich.edu.mx/Documentos/2023/transparencia/01-enero/transparencia_universitaria/4to_trimestre/12/32._Formatos_Ley_de_Disciplina_Financiera_1er._Trimestre_a%C3%B1o_2022.pdf misma que contiene el formato del informe sobre estudios actuariales pero sin información que revelar, por lo que la Entidad Fiscalizada, incumplió con el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, mismo que debería incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 1 y 5 fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada, a través del oficio número UCEMICH/REC/691/12/23, de fecha 1 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Para la atención, le informo que en esta universidad no se cuenta con el llenado de este formato puesto que no aplica para trámites administrativos contables, ya que en la UCEMICH no cuenta con Pensionados ni Jubilados dentro de su nómina, por ende no se encuentran marcados los espacios correspondientes dentro del Informe sobre Estudios Actuariales del presupuesto fiscal autorizado 2022, por lo tanto esta universidad no realiza Estudios Actuariales, cabe destacar que al día de la presentación de este oficio en la institución no está establecido ningún tipo de sindicato de trabajadores.*

Por otra parte, remito los nuevo link, con el formato de Estudios Actuariales:

<https://ucemich.edu.mx/wpcontent/uploads/2023/12/28.FORMATOS.LEYDEDISCIPLINAFINANCIERA1ER.TRIMESTREAN02022-1-21.pdf>.”

Debido a que las Autoridades presentan un Informe sobre Estudios Actuariales, con la leyenda “NO APLICA”, mismos que son requeridos por Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para garantizar la solidez y sostenibilidad de los sistemas de pensiones y otros compromisos financieros a largo plazo.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP060/061/PI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3.2. Observación Preliminar número 02.

Derivado de la revisión al Anexo 3 de la “Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios” al 31 de diciembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, presentó el formato sin información que revelar, así mismo se verificó la página de internet https://ucemich.edu.mx/Documentos/2023/transparencia/01-enero/transparencia_universitaria/4to_trimestre/12/32._Formatos_Ley_de_Disciplina_Financiera_1er._Trimestre_a%C3%B1o_2022.pdf, misma que contiene el formato del Anexo 3 de la “Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, pero sin información que revelar, por lo anterior, la Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no contiene información sobre, los indicadores Presupuestarios, Indicadores del Ejercicio Presupuestario e Indicadores de Deuda Pública.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Numeral 9 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada DOF 28-07-2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada, a través del oficio número UCEMICH/REC/691/12/23, de fecha 1 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Para la atención a la presente observación, le informo que referente a los indicadores Presupuestarios e indicadores del Ejercicio Presupuestario, se encuentran informados en los informes publicados de Disciplina Financiera los cuales pueden ser consultados en el siguiente <https://ucemich.edu.mx/transparencia-universitaria/#1625603178787-36478be0-08cf>, En referencia a los indicadores de Deuda Pública, este recuadro se encuentra se encuentra sin información, puesto que esta universidad cerro el ejerció fiscal 2022 sin deuda pública).”*

Debido a que las Autoridades no presentan evidencia de lo que argumentan en el link <https://ucemich.edu.mx/transparencia-universitaria/#1625603178787-36478be0-08cf>.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP060/061/PI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

2.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, se entregaron de acuerdo con los montos y plazos pactados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.3. Se revisó que los pagos estuvieran soportados con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, detectándose lo siguiente.

2.3.1. Observación Preliminar número 03.

Derivado de la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a los registros y auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental en las pólizas y en los soportes documentales anexas a las mismas al 31 de diciembre de 2022, se conoció de la aplicación al pago de actualizaciones y recargos por los enteros extemporáneos de obligaciones fiscales del Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de 113 mil 192 pesos, derivados de ingresos de propios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 13 primer párrafo y 35 último párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada, a través del oficio número UCEMICH/REC/691/12/23, de fecha 1 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Para la atención a la presente observación se informa que, durante los meses de julio y agosto, se recibió buzón tributario, donde notificaban a la Universidad de diversos adeudos al Sistema de Administración Tributaria (SAT), desde ejercicios anteriores a 2022, siendo 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, con el objetivo de regularizar la situación fiscal, se llevó a cabo reunión entre entes con fecha 12 de septiembre de 2022, en donde se tomaron acuerdos con el SAT para regularizar dichos adeudos, por lo que se presentó acuerdo en ante la H. Junta Directiva para el pago de los adeudos y regularización ante el SAT, una vez aprobado y en conjunto con diversas reuniones con el SAT, se regularizó la situación fiscal de la Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, con la debida autorización de nuestro máximo de gobierno. Se adjunta evidencia de la notificación del buzón tributario, minutas de las diversas reuniones con SAT acuerdo de aprobación de la H. Junta Directiva.)”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP060/061/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Otros cumplimientos.

3.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

4.1. Se verificó la expedición, la aprobación, publicación y el cumplimiento de los reglamentos, Manuales, lineamientos y demás disposiciones del orden público, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

5.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **UCEMICH/REC/691/12/23**, de 1 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

33. U.P.P. 063 CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en

las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

| | | |
|---------------------------------|------------|------------|
| Universo | 49,243,579 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 20,531,042 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 4,519,966 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 24,192,571 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 0 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar | 28,712,537 | Pesos |
| Muestra Auditada | 20,503,600 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 71 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 28 millones 712 mil 537 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 16 millones 784 mil 241 pesos, que representa un 58 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

- 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los ingresos de gestión.
- 1.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
- 1.3. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 1.4. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente

los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

- 1.6. Verificar que la Entidad Fiscalizada difunda y mantenga disponible la información financiera en la página oficial de internet, correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

- 2.1. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Ingresos de gestión obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

- 2.2. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Ingresos de gestión; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

- 3.1. Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.
- 3.2. Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2022 en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

- 4.1. Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.
- 4.2. Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

- 5.1.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 5.2.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 5.3.** Verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con convenio de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de la normativa aplicable.
- 5.4.** Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo

Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número DG/DA/0197/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se comprobó que se difundió en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Observación Preliminar número 01.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la Entidad Fiscalizada, presenta y publica el Informe Sobre Estudios Actuariales sin información, aun cuando cuenta con personal a su cargo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 1y 5 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número DG/DA/0197/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada argumenta: *“Al respecto se informa que la presentación del estudio actuarial por parte del ente queda exenta cuando exista convenio con el IMSS, y este Centro Estatal*

de Certificación, Acreditación y Control de Confianza presta la seguridad social a sus trabajadores por medio del registro patronal de Gobierno del Estado.”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que la Entidad Fiscalizada difundió y mantuvo disponible la información financiera en la página oficial de internet, correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Ingresos de Gestión obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; se corroboró que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2 Observación Preliminar número 02.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que la Entidad Fiscalizada erogó la cantidad de 6 mil 495 pesos por concepto de pagos de accesorios y actualizaciones por enteros extemporáneos de obligaciones fiscales referentes al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre Nómina) correspondiente a los meses de mayo, junio y julio del ejercicio 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 13 primer párrafo y 35 último párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de

Ocampo; 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; y 19, 19-A y 20 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número DG/DA/0197/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada argumenta: *“Se anexa comprobante de reintegro por la cantidad de 6 mil 495 pesos, la cual se erogó por concepto de pagos de accesorios y actualizaciones por enteros extemporáneos de obligaciones fiscales referentes al Impuesto Sobre Nómina.”*

Se recibió por parte de la Entidad Fiscalizada copia de ficha de depósito por el monto arriba mencionado, misma que se pudo cotejar con la ficha de depósito original.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2022 en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento, sobre la muestra seleccionada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2. Se comprobó en la muestra seleccionada, que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

5.1. Observación Preliminar número 03.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no presenta el Reglamento Interior vigente que regule la estructura y funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a dicha Entidad. Esto conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo publicada el 11 once de diciembre de 2014 dos mil catorce, toda vez que el Reglamento Interior del Centro Estatal de Certificación y Confianza localizado en:

http://congresomich.gob.mx/file/REGLAMENTO_INTERIOR_DEL_CENTRO_ESTATAL_DE_CERTIFICACION_Y_CONTROL_DE_CONFIANZA.pdf fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha de octubre de 2011.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 12, fracciones X y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 12 párrafo segundo y tercero de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y 75, fracción XIV y 76 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número DG/DA/0197/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada argumenta: *“Se considera que los preceptos citados son inaplicables al caso, porque de estos no se desprende la obligación de la entidad para emitir el Reglamento Interior Actualizado.*

Además, en los mismos se advierte que para el funcionamiento del organismo se debe contar con un Reglamento Interior que regule las unidades administrativas de la entidad y su funcionamiento.

A lo cual este Organismo no se contrapone con lo estipulado, ya que sí cuenta con un reglamento Interior que regula cada una de sus unidades administrativas, sin que este haya perdido su vigencia con la entrada en vigor de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 11 de diciembre del 2014.”

La Entidad Fiscalizada comprueba y justifica la vigencia de su Reglamento Interior.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

5.2. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.4. Observación Preliminar número 04.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que la Entidad Fiscalizada no cuenta con convenio de afiliación de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social o a cualquier otra institución que provee servicios médicos, toda vez que se localizaron pólizas por el pago de cuotas patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, pero estos pagos no se realizan a esta institución, sino a la Secretaría de Finanzas y Administración tal y como lo hace constar en los recibos emitidos por la Secretaría de Finanzas y Administración mediante el Formato Múltiple de Pago Contribuyente Estales y/o Federales con el concepto 2209046617 Deudores Diversos Pago de Cuotas Obrero Patronales del IMSS del periodo correspondiente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 15, fracción I de la Ley del Seguro Social; 12 fracción I del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número DG/DA/0197/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada argumenta: *“Mediante oficio No. 179101910110/DAV/011387/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, la Subdelegación del IMSS de Morelia, informó a este Centro que no es procedente en la obtención de un propio registro patronal en base al Artículo 13 fracción V de la Ley de Seguro Social.”*

La Entidad Fiscalizada entrega copia del oficio número 179101910110/DAV/011387/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, por parte de la Subdelegación del IMSS de Morelia, donde informa que el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza no es sujeto a obtener su propio Registro Patronal.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

5.5. Observación Preliminar número 05.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que se contrataron bienes o servicios por la cantidad de 9 millones 953 mil 159 pesos con

proveedores no inscritos o actualizados en el Padrón de Proveedores del Estado de Michoacán.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de diciembre de 2021; y 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número DG/DA/0197/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada argumenta: *“Se remiten copias de 13 constancias emitidas y firmadas por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, con las cuales se demuestra que los proveedores mencionados en el ANEXO 1 ACUERDO ADMINISTRATIVO de fecha con el 25 de octubre de 2023, en el que notifica a esta Entidad Paraestatal los resultados y observaciones preliminares, si se encontraban debidamente inscritos en citado el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.*

Es de suma importancia mencionar que los números asignados a dichos proveedores únicamente correspondían al ejercicio fiscal auditado.”

El número de proveedor registrado en las Constancias proporcionadas son coincidentes con el número de proveedor registrado en los contratos respectivos ambos del ejercicio sujeto a revisión.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número DG/DA/0197/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

34. U.P.P. 073 COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 de fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

| | | |
|--|------------|------------|
| Universo | 61,349,095 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 59,578,064 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 1,771,031 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 1,771,031 | Pesos |
| Muestra Auditada | 1,771,031 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 1 millón 771 mil 31 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 1 millón 771 mil 31 pesos, que representa un 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisar el Reporte del Control Presupuestal que contenga el Presupuesto Aprobado, Modificado, Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado; desglosado por Programa Presupuestario, Capítulo y Partida Presupuestaria, correspondiente a los Fondos de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”.
2. Revisar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, de la Fuente de Financiamiento Recursos Fiscales y/o Financiamientos Internos.
3. Revisar la normatividad interna de la Entidad Fiscalizada, vigente en el ejercicio fiscal 2022.
4. Revisar la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional.
5. Verificar que el soporte documental de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago que afectan la partida presupuestal de la Entidad Fiscalizada cumpla con las disposiciones legales y fiscales aplicables.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre del año 2023, formalizados en Acta

Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio **CCT/CG/1679/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Se revisó el Reporte del Control Presupuestal que contenga el Presupuesto Aprobado, Modificado, Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado; desglosado por Programa Presupuestario, Capitulo y Partida Presupuestaria, correspondiente a los Fondos de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. De la revisión a los oficios de modificación presupuestaria, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conoció que hubo Reducciones y Ampliaciones Liquidadas al Presupuesto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. De la revisión a la normatividad interna de la Entidad Fiscalizada, vigente en el ejercicio fiscal 2022, se conoció que el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, así como, el Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentran debidamente publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. De la revisión a la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional de la Entidad Fiscalizada, se conoció que los puestos autorizados en el Organigrama, se encuentran en el Reglamento Interior y en el Manual de Procedimientos, hasta el nivel de Dirección y en el Manual de Organización, hasta el nivel de Jefaturas de Departamento, de conformidad con sus respectivas facultades y atribuciones, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Se verificó que el soporte documental de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago que afectan la partida presupuestal de la Entidad Fiscalizada cumpla con las disposiciones legales y fiscales aplicables, se conoció lo siguiente:

5.1. Observación Preliminar número 01.

Derivado de la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, pólizas cheque y soportes documentales anexas a las mismas, de la Entidad Fiscalizada, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se conoció de la aplicación de recursos que no cuentan con la documentación que acredite la comprobación y justificación para el ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la cantidad de 1 millón 395 mil 720 pesos, derivados de ingresos de fuentes locales

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 42 párrafo segundo, 43 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada, a través del oficio número CCT/CG/1679/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, en el cual se adhieren los servidores públicos en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Referente a los trabajos de Auditoría de Cumplimiento, así mismo con la finalidad de atender la solicitud se requirió la información a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Contabilidad Gubernamental, por lo que en respuesta nos fue turnada mediante oficio DRH/8932/2023, así como el oficio SFA/SE/DCG/2239/2023 respectivamente. Expuesto lo anterior me permito entregar información digital debidamente certificada, con las pólizas del registro contable del entero del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3%) sobre nómina del ejercicio fiscal 2022 con el que se acredita el pago de los importes que menciona y relaciona en su solicitud”*.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado a que no muestran evidencia documental de los depósitos y/o transferencias bancarias por concepto del entero Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3%), por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP073/066/PI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **CCT/CG/1679/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrito por la Entidad Fiscalizada y escrito sin número, de fecha 14 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

35. U.P.P. 078 COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023**.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Punto Sexto del Acuerdo Legislativo número 388 de fecha 24 de mayo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1689-A/23**, en el cual se solicita a ésta Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito de sus atribuciones, fiscalice los Recursos Públicos ejercidos por las dependencias del Ejecutivo del Estado en materia de Derechos Indígenas y Afromexicanos, conforme al respectivo Plan de Fiscalización y respecto al Primer Informe de Gobierno presentado por el Titular de la Administración Estatal 2021-2027.

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

| | | |
|---------------------------------|------------|------------|
| Universo | 24,345,655 | pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 21,632,351 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 2,713,304 | Pesos |
| Muestra Auditada | 2,713,304 | pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 2 millones 713 mil 304 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 2 millones 713 mil 304, que representa un 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.
 - 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos Recurso de Origen Estatal.
 - 1.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
 - 1.3. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
 - 1.4. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 - 1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los

postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Ingresos de Origen Estatal; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro.

2.2. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Recurso de Origen Estatal, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.

3.2. Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2022 en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

3.3. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales y que se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

4.2. Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

- 5.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
 - 5.2. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
 - 5.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.
6. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.
- 6.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
7. Dar atención al Punto Sexto del Acuerdo Legislativo número 388 de fecha 24 de mayo de 2023.
- 7.1 Fiscalizar los Recursos Públicos ejercidos por Entidad Fiscalizada en materia de Derechos Indígenas y Afromexicanos, conforme al respectivo Plan de Fiscalización y respecto al Primer Informe de Gobierno presentado por el Titular de la Administración Estatal 2021-2027.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar que la Entidad Fiscalizada no presentó justificaciones ni aclaraciones, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

Los resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos Recurso de Origen Estatal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Observación Preliminar número 01.

Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se verificó en la dirección electrónica <https://cedpi.michoacan.gob.mx>, en presencia del Enlace de Auditoría de Cumplimiento, información que quedó asentada mediante acta circunstanciada de fecha 15 de junio de 2023, omitió difundir en la página oficial de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera del ejercicio 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 56, 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, Última reforma publicada en el Diario Oficial Federación el 06 de octubre de 2014.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en **Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024** manifestó lo siguiente: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 6 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito una prórroga de 5 cinco días hábiles para la entrega de la documentación, respecto de las Observaciones Preliminares detalladas en el Anexo 1, de la Auditoría de Cumplimiento, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Por lo anterior Mediante acuerdo administrativo de fecha 18 de enero de 2024, notificado el día 23 de enero del mismo año y en cuanto a la solicitud de prórroga, ésta Auditoría Superior de Michoacán acordó que no ha lugar a la prórroga solicitada, en virtud que para las justificaciones y aclaraciones deben ser presentadas en las reuniones de trabajo, por tanto en ésta etapa del proceso de fiscalización no se otorga prórroga para la presentación de las mismas, únicamente para efectos de requerimientos de planeación y fiscalización, por causa debidamente justificada; por lo que se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de difundir en la Página de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP078/068/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. Observación Preliminar número 02.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y a la verificación en la página <https://cedpi.michoacan.gob.mx> en presencia del Enlace de Auditoría de Cumplimiento; información que quedó asentada mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de junio de 2023, se constató que omitió difundir en su página de internet la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las entidades y los Municipios, consistente en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 56, 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en **Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024** manifestó lo siguiente: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 6 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito una prórroga de 5 cinco días hábiles para la entrega de la documentación, respecto de las Observaciones Preliminares detalladas en el Anexo 1, de la Auditoría de Cumplimiento, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Por lo anterior Mediante acuerdo administrativo de fecha 18 de enero de 2024, notificado el día 23 de enero del mismo año y en cuanto a la solicitud de prórroga, ésta Auditoría Superior de Michoacán acordó que no ha lugar a la prórroga solicitada, en virtud que para las justificaciones y aclaraciones deben ser presentadas en las reuniones de trabajo, por tanto en ésta etapa del proceso de fiscalización no se otorga prórroga para la presentación de las mismas, únicamente para efectos de requerimientos de planeación y fiscalización, por causa debidamente justificada; por lo que se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de difundir en la página oficial de internet la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP078/068/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis a las Notas de los Estados Financieros, del ejercicio fiscal 2022, y de la información proporcionada a esta Auditoría Superior de Michoacán, se conoció que omitió presentar la información mínima requerida en las Notas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46 fracción I, inciso g), 47, 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), 89, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo e Inciso i) del capítulo

VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Sistema Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en **Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024** manifestó lo siguiente: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 6 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito una prórroga de 5 cinco días hábiles para la entrega de la documentación, respecto de las Observaciones Preliminares detalladas en el Anexo 1, de la Auditoría de Cumplimiento, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Por lo anterior Mediante acuerdo administrativo de fecha 18 de enero de 2024, notificado el día 23 de enero del mismo año y en cuanto a la solicitud de prórroga, ésta Auditoría Superior de Michoacán acordó que no ha lugar a la prórroga solicitada, en virtud que para las justificaciones y aclaraciones deben ser presentadas en las reuniones de trabajo, por tanto en ésta etapa del proceso de fiscalización no se otorga prórroga para la presentación de las mismas, únicamente para efectos de requerimientos de planeación y fiscalización, por causa debidamente justificada; por lo que se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de presentar la información mínima requerida en las Notas contenidas en los Estados Financieros.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP078/068/PI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis a los Estados Financieros proporcionados por la Entidad Fiscalizada, así como a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, se detectó que existen diferencias en los ingresos entre ambas fuentes de información, como se detalla a continuación:

| CONCEPTO | APROBADO | AMPLIACIONES (REDUCCIONES) | MODIFICADO | DEVENGADO | PAGADO |
|---------------------------------------|-----------------|-------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Cuenta Pública de la Hacienda Estatal | \$24,110,433.00 | \$235,222.22 | \$24,345,655.22 | \$24,345,655.22 | \$21,115,375.78 |

| | | | | | |
|--|---------------|-------------|---------------|----------------|-----------------|
| Estados Financiero al 31 De diciembre de 2022 | 24,110,433.00 | 219,422.00 | 24,329,855.00 | 22,929,085.00 | 22,929,085.00 |
| Diferencia | \$0 | \$15,800.22 | \$15,800.22 | \$1,416,570.22 | \$-1,813,709.22 |

Fuente: Estados Financieros proporcionados por la Entidad Fiscalizada y Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 16, 17, 43, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62 párrafo tercero, 63, 64, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en **Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024** manifestó lo siguiente: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 6 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito una prórroga de 5 cinco días hábiles para la entrega de la documentación, respecto de las Observaciones Preliminares detalladas en el Anexo 1, de la Auditoría de Cumplimiento, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Por lo anterior Mediante acuerdo administrativo de fecha 18 de enero de 2024, notificado el día 23 de enero del mismo año y en cuanto a la solicitud de prórroga, ésta Auditoría Superior de Michoacán acordó que no ha lugar a la prórroga solicitada, en virtud que para las justificaciones y aclaraciones deben ser presentadas en las reuniones de trabajo, por tanto en ésta etapa del proceso de fiscalización no se otorga prórroga para la presentación de las mismas, únicamente para efectos de requerimientos de planeación y fiscalización, por causa debidamente justificada; por lo que se desprende que no justifican ni aclaran las diferencias en Estados Financieros contra la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente ejercicio fiscal 2022.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP078/068/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2. Se verificó que realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos

provenientes de Origen Estatal, así mismo, se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1 Observación Preliminar número 05.

Con base a la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que hubo un incremento en el capítulo 1000 Servicios Personales, en relación a lo originalmente aprobado, ya que en el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, muestra la aplicación por este concepto por la cantidad de 19 millones 534 mil 444 pesos, mientras que lo aprobado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos detallado Clasificación por Objeto del Gasto del 1 de enero al 31 de enero de 2022, fue por la cantidad de 16 millones 687 mil 495 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 1, 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 38 y 41 párrafo segundo, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en **Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024** manifestó lo siguiente: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 6 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito una prórroga de 5 cinco días hábiles para la entrega de la documentación, respecto de las Observaciones Preliminares detalladas en el Anexo 1, de la Auditoría de Cumplimiento, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Por lo anterior Mediante acuerdo administrativo de fecha 18 de enero de 2024, notificado el día 23 de enero del mismo año y en cuanto a la solicitud de prórroga, ésta Auditoría Superior de Michoacán acordó que no ha lugar a la prórroga solicitada, en virtud que para las justificaciones y aclaraciones deben ser presentadas en las reuniones de trabajo, por tanto en ésta etapa del proceso de fiscalización no se otorga prórroga para la presentación de las mismas, únicamente para efectos de requerimientos de planeación y fiscalización, por causa debidamente justificada; por lo que se desprende que no justifican ni aclaran el incremento en la asignación presupuestal en materia servicios personales de lo originalmente aprobado.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP078/068/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no excedió más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto, para el ejercicio 2022 en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3 Observación Preliminar número 06.

De la revisión y análisis a la documentación e información y en específico a la cuenta contable 33602-1 “Otros servicios comerciales G. corriente”, proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos de Origen Estatal, se detectó gasto por pago de actualizaciones y recargos por enteros extemporáneos por obligaciones fiscales del ISR retenido por sueldos y salarios, por un importe de 131 mil 881 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86, fracción V, 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 13 primer párrafo y 35 último párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en **Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024** manifestó lo siguiente: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 6 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito una prórroga de 5 cinco días hábiles para la entrega de la documentación, respecto de las Observaciones Preliminares detalladas en el Anexo 1, de la Auditoría de Cumplimiento, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Por lo anterior Mediante acuerdo administrativo de fecha 18 de enero de 2024, notificado el día 23 de enero del mismo año y en cuanto a la solicitud de prórroga, ésta Auditoría Superior de Michoacán acordó que no ha lugar a la prórroga solicitada, en virtud que para las justificaciones y aclaraciones deben ser presentadas en las reuniones de trabajo, por tanto en ésta etapa del proceso de fiscalización no se otorga prórroga para la presentación de las mismas, únicamente para efectos de requerimientos de planeación y fiscalización, por

causa debidamente justificada; por lo que se desprende que no justifican ni aclaran al pago indebido de actualizaciones y recargos por enteros extemporáneos por obligaciones fiscales del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido por sueldos y salarios.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP078/068/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1 Observación Preliminar número 07.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos de Origen Estatal, se identificaron adquisiciones de bienes y servicios, en los cuales no se encontró la documentación soporte y justificativa del gasto como lo son: las Ordenes de Pedido, Cotizaciones y el registro y/o actualización en el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, por un importe de 106 mil 589 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, 6 y 7, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en **Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024** manifestó lo siguiente: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 6 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito una prórroga de 5 cinco días hábiles para la entrega de la documentación, respecto de las Observaciones Preliminares detalladas en el Anexo 1, de la Auditoría de Cumplimiento, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Por lo anterior Mediante acuerdo administrativo de fecha 18 de enero de 2024, notificado el día 23 de enero del mismo año y en cuanto a la solicitud de prórroga, ésta Auditoría Superior de Michoacán acordó que no ha lugar a la prórroga solicitada, en virtud que para las justificaciones y aclaraciones deben ser presentadas en las reuniones de trabajo, por tanto en ésta etapa del proceso de fiscalización no se otorga prórroga para la presentación de las mismas, únicamente para efectos de requerimientos de planeación y fiscalización, por causa debidamente justificada; por lo que se desprende que no justifican ni aclaran las Adquisiciones de Bienes y Servicios sin apego a las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP078/068/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2 De la revisión a los pagos realizados, así como a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con respecto a los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, se conoció lo siguiente:

4.2.1 Observación Preliminar número 08.

Derivado de la revisión y análisis a los registros y auxiliares contables, emitidos por el sistema de contabilidad gubernamental de la Entidad Fiscalizada, a través de soporte documental anexos a los mismos, se constató que se efectuaron erogaciones por la cantidad de 304 mil 300 pesos, registrados en diferentes cuentas contables del capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, mismos que no cuentan con la evidencia documental de las adquisiciones de los bienes o servicios por apoyos otorgados como subsidios, como son: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), informes por parte del área de seguimiento de la Entidad Fiscalizada a los apoyos otorgados y la evidencia fotográfica de la entrega.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero, 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29 29ª del Código Fiscal de la Federación; 43 fracción I, 54 fracción I, 82 párrafo primero 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en **Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024** manifestó lo siguiente: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 6 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito una prórroga de 5 cinco días hábiles para la entrega de la documentación, respecto de las Observaciones Preliminares detalladas en el Anexo 1, de la Auditoría de Cumplimiento, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Por lo anterior Mediante acuerdo administrativo de fecha 18 de enero de 2024, notificado el día 23 de enero del mismo año y en cuanto a la solicitud de prórroga, ésta Auditoría Superior de Michoacán acordó que no ha lugar a la prórroga solicitada, en virtud que para las justificaciones y aclaraciones deben ser presentadas en las reuniones de trabajo, por tanto en ésta etapa del proceso de fiscalización no se otorga prórroga para la presentación de las mismas, únicamente para efectos de requerimientos de planeación y fiscalización, por causa debidamente justificada; por lo que se desprende no comprueba y justifica el gasto, por apoyos y subsidios.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP078/068/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2.2 Observación Preliminar número 09.

Derivado de la revisión y análisis a los registros y auxiliares contables emitidos por el sistema de contabilidad gubernamental de la Entidad Fiscalizada, a través de soporte documental anexos a los mismos, se constató que se efectuaron erogaciones por la cantidad de 80 mil 21 pesos, registrados en la cuenta contable 37501-1 “Viáticos nacionales G. corriente”, que no cuenta con documentación que compruebe y justifique el gasto, por lo que no se apegaron a los elementos establecidos en el Manual para el Ejercicio del Gasto en Materia de Viáticos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 25 de Marzo de 2022; toda vez que el número de servidores públicos que fueron enviados a dicha comisión no se redujo al mínimo indispensable y no se encontró la justificación, al ser más de tres personas; además, no se encontraron las solicitudes por parte de las autoridades de la comunidad donde requieren la participación de la Entidad Fiscalizada, ni la confirmación de ésta a dichas participaciones, así como listas de asistencia por parte de los participantes e invitados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero, 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción I, 82 párrafo primero, 83, 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 9 del Manual para el Ejercicio del Gasto en Materia de Viáticos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 25 de Marzo de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en **Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024** manifestó lo siguiente: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 6 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito una prórroga de 5 cinco días hábiles para la entrega de la documentación, respecto de las Observaciones Preliminares detalladas en el Anexo 1, de la Auditoría de Cumplimiento, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Por lo anterior Mediante acuerdo administrativo de fecha 18 de enero de 2024, notificado el día 23 de enero del mismo año y en cuanto a la solicitud de prórroga, ésta Auditoría Superior de Michoacán acordó que no ha lugar a la prórroga solicitada, en virtud que para las justificaciones y aclaraciones deben ser presentadas en las reuniones de trabajo, por tanto en ésta etapa del proceso de fiscalización no se otorga prórroga para la presentación de las mismas, únicamente para efectos de requerimientos de planeación y fiscalización, por causa debidamente justificada; por lo que se desprende que no comprueban y justifican el gasto, de la cuenta contable 37501-1 “Viáticos Nacionales G. Corriente”

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP078/068/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

5.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

6.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según corresponden, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Dar atención al Punto Sexto del Acuerdo Legislativo número 388 de fecha 24 de mayo de 2023.

7.1 Como resultado de dar atención al Punto Sexto del Acuerdo Legislativo número 388 de fecha 24 de mayo de 2023, se fiscalizaron los Recursos Públicos ejercidos por la Entidad Fiscalizada en materia de Derechos Indígenas y Afromexicanos, conforme al respectivo Plan de Fiscalización y respecto al Primer Informe de Gobierno presentado por el Titular de la Administración Estatal 2021-2027, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 10.

Derivado de la revisión y análisis al Primer Informe de Gobierno emitido por el Titular del Poder Ejecutivo, se conoció que la Entidad Fiscalizada firmó un convenio de colaboración con la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 30 de junio de 2022, en el cual la Entidad Fiscalizada se comprometió a nombrar un Enlace en cada uno de los Centros Penitenciarios del Estado, para que en el caso de ingresar una persona indígena se le asignara un intérprete para asistirle ante la autoridad judicial; por lo anterior, se solicitó el listado de los enlaces y/o intérpretes y se conoció que éstos no fueron nombrados; por tanto no hubo beneficiarios por la celebración de dicho convenio; toda vez, que la Entidad Fiscalizada señaló lo siguiente *“Hacemos de su conocimiento que durante el periodo que abarca el primer informe de gobierno, no se llevó a cabo ninguna acción referente al convenio firmado, por lo tanto no tenemos listado de enlaces o interpretes”*

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 3º párrafo 7 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4, 12 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8o Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 2, 16 fracción IV del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y segunda cláusula del Convenio de Colaboración entre la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 30 de junio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en **Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024** manifestó lo siguiente: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 6 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito una prórroga de 5 cinco días hábiles para la entrega de la documentación, respecto de las Observaciones Preliminares detalladas en el Anexo 1, de la Auditoría de Cumplimiento, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Por lo anterior Mediante acuerdo administrativo de fecha 18 de enero de 2024, notificado el día 23 de enero del mismo año y en cuanto a la solicitud de prórroga, ésta Auditoría Superior de Michoacán acordó que no ha lugar a la prórroga solicitada, en virtud que para las justificaciones y aclaraciones deben ser presentadas en las reuniones de trabajo, por tanto en ésta etapa del proceso de fiscalización no se otorga prórroga para la presentación de las mismas, únicamente para efectos de requerimientos de planeación y fiscalización, por causa debidamente justificada; por lo que se desprende que no justifican ni aclaran la omisión para dar cumplimiento al Convenio de Colaboración entre la Entidad Fiscalizada y la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de junio de 2022, al no nombrar Enlaces e Intérpretes en los Centros Penitenciarios del Estado, para asistir a las personas indígenas privadas de su libertad.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP078/068/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.1.2. Observación Preliminar número 11.

Derivado de la revisión y análisis al Primer Informe de Gobierno emitido por el Titular del Poder Ejecutivo, se conoció que la Entidad Fiscalizada firmó un convenio de colaboración con la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 31 y uno de mayo de 2022, en el cual ambas partes se comprometieron a realizar acciones de capacitación mediante talleres para las personas indígenas privadas de su libertad, así como cursos de lengua indígena; por lo anterior, se solicitó el CENSO proporcionado por la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo y/o el padrón de beneficiarios de los casos detectados y atendidos por la Entidad Fiscalizada, mismo que no fue proporcionado a esta Entidad fiscalizadora señalando lo siguiente *“Se informa que no se ha proporcionado CENSO alguno por parte de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán”*.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 4, 12 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8o Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 2 16 fracción IV del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Cláusula 2 del Convenio de Colaboración entre la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 31 de mayo de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en **Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024** manifestó lo siguiente: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 6 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito una prórroga de 5 cinco días hábiles para la entrega de la documentación, respecto de las Observaciones Preliminares detalladas en el Anexo 1, de la Auditoría de Cumplimiento, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Por lo anterior Mediante acuerdo administrativo de fecha 18 de enero de 2024, notificado el día 23 de enero del mismo año y en cuanto a la solicitud de prórroga, ésta Auditoría Superior de Michoacán acordó que no ha lugar a la prórroga solicitada, en virtud que para las justificaciones y aclaraciones deben ser presentadas en las reuniones de trabajo, por tanto en ésta etapa del proceso de fiscalización no se otorga prórroga para la presentación de las mismas, únicamente para efectos de requerimientos de planeación y fiscalización, por causa debidamente justificada; por lo que se desprende que no justifican ni aclaran la omisión para dar cumplimiento al Convenio de Colaboración entre la Entidad Fiscalizada y la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 31 de mayo de 2022, al no realizar acciones que contribuyan a beneficiar a la población indígena privada de la libertad, en los Centros Penitenciarios del Estado.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP078/068/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

36. U.P.P. 080 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Coordinación de Planeación para el desarrollo del estado de Michoacán de Ocampo que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en

las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

| | | |
|--|------------|------------|
| Universo | 60,584,875 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 56,289,994 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 4,294,881 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 4,294,881 | pesos |
| Muestra Auditada | 4,294,881 | pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 4 millones 294 mil 881 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 4 millones 294 mil 881 pesos, que representa un 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.
 - 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.
 - 1.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
 - 1.3. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
 - 1.4. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 - 1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los

postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los Recursos de Origen Estatal; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

2.2. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los Recursos de Origen Estatal; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.

3.2. Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2022 en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

3.3. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- 4.2.** Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.
- 4.3.** Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 4.4.** Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.
- 4.5.** Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.
- 5.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

 - 5.1.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
 - 5.2.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
 - 5.3.** Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.
- 6.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

 - 6.1.** Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

- 6.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **CG/717/2023** de fecha 29 de noviembre 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman

la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Observación Preliminar número 01.

Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se verificó en la dirección electrónica, <https://cpladem.michoacan.gob.mx>, en presencia del Enlace de Auditoría de Cumplimiento, información que quedó asentada mediante acta circunstanciada de fecha 13 de julio de 2023, en la que se identificó la omisión de difundir en la página oficial de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera del ejercicio fiscal 2022, específicamente la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 56, 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, Última reforma publicada en el Diario Oficial Federación el 06 de octubre de 2014

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **CG/717/2023** de fecha 29 de noviembre del 2023, presento y/o manifestó que en el apartado de información programática, financiera y contable existe un botón que se denomina normativa CONAC, donde se relaciona toda la normativa aplicable a esta Entidad fiscalizada, mismo del que se compartió el link y captura de pantalla, adicionalmente, en el apartado de Información Programática, Financiera y Contable se agregó un botón que se denomina formatos CONAC, del cual se compartió el link y la captura de pantalla.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **CG/717/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de difundir en la Página de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, toda vez que la información publicada corresponde al ejercicio fiscal 2023 y no al ejercicio sujeto a revisión.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP080/070/IPI-01**,

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. Observación Preliminar número 02.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada así como de la verificación en su página de internet, en presencia del Enlace de Auditoría, información que quedó asentada mediante Acta Circunstanciada de fecha 13 de julio de 2023 se constató que omitió difundir la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las entidades y los Municipios, consistente en la Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 56, 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **CG/717/2023** de fecha 29 de noviembre del 2023, presentó el link y captura de pantalla siguiente: <https://cpladem.michoacan.gob.mx/informacion-financiera-contable/#>, en el cual manifestaron se encontraría dicha publicación.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **CG/717/2023** de fecha 29 de noviembre de 2023, se desprende que los argumentos presentados, no justifican ni aclaran la omisión de difundir en la página oficial de internet la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, toda vez que no se encontró la publicación, consistente en la Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP080/070/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6 Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis a las Notas de los Estados Financieros, del ejercicio fiscal 2022, y de la información proporcionada a esta Auditoría Superior de Michoacán, se conoció que omitió presentar información en las Notas, específicamente a la Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46 fracción I, inciso g), 47, 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), 89, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, fracción I Estados e Información Contable, i) notas a los estados financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CG/717/2023** de fecha 29 de noviembre del 2023, presento y/o manifesté lo siguiente: *“En atención a esta observación, en las notas de los Estados Financieros del mes de octubre del presente año, se incluyeron los formatos que observaron que nos hacían falta; por lo que me permito mostrar evidencia de ello, mediante el link donde se encuentran publicados en la página de la CPLADEM y la captura de pantalla donde se muestra que ya fueron integradas las conciliaciones entre los Ingresos Presupuestarios y contables y la Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables: https://cpladem.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/12/ESTADOS-FINANCIEROS-OCTUBRE-2023-CPLADEM_opt.pdf”*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **CG/717/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de presentar la información en las Notas contenidas en los Estados Financieros, específicamente a la Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, toda vez que la información presentada corresponde al ejercicio fiscal 2023 y no al ejercicio fiscal sujeto a revisión 2022.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP080/070/IPI-03**,

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de Recursos de Origen Estatal; se verificó que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Recursos de Origen Estatal; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1 Observación Preliminar número 04.

Con base a la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que hubo un incremento en el capítulo 1000 Servicios Personales, en relación a lo originalmente aprobado, ya que en el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre 2022, muestra la aplicación por este concepto por la cantidad de 44 millones 452 mil 899 pesos; mientras que lo aprobado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto, fue por 40 millones 849 mil 905 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 1 y 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **CG/717/2023** de fecha 29 de noviembre del 2023, presento oficio número CGF-ST/2022-03-11/EO001 emitido por el titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Gasto Financiamiento, mediante el que remiten el

organigrama de la Entidad Fiscalizada, autorizado por los integrantes dicha Comisión, mediante acuerdo número ACGF/SE/II/2022/EO001; además, adjuntaron estructura orgánica con las plazas y categorías autorizadas, con el fin de realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a las plazas que tuvieron modificaciones, mismas que quedarían sujetas a la disponibilidad financiera; por lo anterior hubo un incremento de personal de estructura de 11 a 22 plazas, adicionalmente a los incrementos salariales y de prestaciones establecidos por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; además de mencionar que todo lo correspondiente a la nómina de esta Entidad Fiscalizada fue operado directamente por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **CG/717/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran el incremento en la asignación presupuestal en materia servicios personales de lo originalmente aprobado, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, toda vez que la información presentada no permitió conocer si realmente los montos incrementados en el capítulo 1000 corresponden con la estructura modificada autorizada, ya que no presentaron documentación comprobatoria de dicho supuesto.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP080/070/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. De la verificación del pago de la nómina y el cumplimiento a las obligaciones fiscales, se conoció lo siguiente:

3.3.1 Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis a la documentación e información y en específico a la cuenta contable 8270-02-800A-05-39501-1 "Penas, multas, accesorios y actualizaciones G. Corriente", proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se detectó pago de actualizaciones y recargos por enteros extemporáneos por obligaciones fiscales del ISR retenido por sueldos y salarios, por un importe de 8 mil 483 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86, fracción V, 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 13 primer párrafo y 35 último párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **CG/717/2023** de fecha 29 de noviembre del 2023, presentó y/o manifestó que solicitaron el pago correspondiente al ISR del mes de enero del 2022, por un monto de 577 mil 090 pesos, mismo que venció el 17 de febrero del mismo año; sin embargo, el recurso solicitado fue recibido hasta el día 9 de marzo, por lo que se generó el pago extraordinario motivo de la observación; así mismo anexó documentación comprobatoria de dicha justificación.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **CG/717/2023**, se desprende que el argumento y la documentación presentados justifican el pago indebido multas por enteros extemporáneos por obligaciones fiscales del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido por sueldos y salarios; toda vez que se verificaron las fechas de las transferencias realizadas mismas que se realizaron desfasadas con las fechas límite de pago ante el Servicio de Administración Tributaria.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

3.3.2. Observación Preliminar número 06.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la revisión al expediente fiscal correspondiente al ejercicio 2022, se constató aplicación de recursos sin documentación que compruebe y justifique el gasto por concepto de Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29 A del Código Fiscal de la Federación; 43, fracción I, II, y II, 82 párrafo primero 83, 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 42 y 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **CG/717/2023** de fecha 29 de noviembre del 2023, presento y/o manifestó que cuentan con todos los comprobantes de la gestión y de pago, pero tanto la Secretaría de Finanzas y Administración que genera el pago globalizado como Entidad Fiscalizada, por desconocimiento no los generaron.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **CG/717/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran la aplicación de recursos sin documentación que compruebe y justifique el gasto por concepto de Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP080/070/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2. Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. Se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.4. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.5. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

5.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

6.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **CG/717/2023** de fecha 29 de noviembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

37. U.P.P. 081 COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

| | | |
|---|-------------|------------|
| Universo | 366,770,214 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 255,672,865 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 16,781,311 | Pesos |
| c) Recurso por Aportaciones Municipales | 45,333,515 | Pesos |
| d) Ingresos Locales Etiquetados | 41,161,813 | Pesos |
| e) Otros Ingresos y Beneficios | 7,820,710 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal) | 103,276,639 | Pesos |
| Muestra Auditada | 16,781,311 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 16.25 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 103 millones 276 mil 639 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 16 millones 781 mil 311 pesos, que representa un 16.25 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

- 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.
- 1.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
- 1.3. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

- 1.4. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 1.6. Verificar que la Entidad Fiscalizada difunda y mantenga disponible la información financiera en la página oficial de internet, correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.
- 1.7. Verificar que la Entidad Fiscalizada difunda y mantenga disponible en la página oficial de internet, el informe sobre estudios actuariales.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

- 2.1. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Recursos Fiscales obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.
- 2.2. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de los Recursos Fiscales; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

3. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

- 3.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 3.2. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

- 3.3.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Organización de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio CEAC/CG/2390-A/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos de Origen Estatal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se comprobó que se difundió en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Observación Preliminar número 01.

Derivado del análisis y valoración de la información proporcionada por el Ente Fiscalizado y al consultar la página oficial de internet sfa.michoacan.gob.mx/cuentaPublica/2022/cuarto_ley_2022-php, en presencia del Enlace de Auditoría de Cumplimiento de la entidad fiscalizada, mediante acta circunstanciada de fecha 23 de noviembre del año 2023, se pudo constatar que omitió difundir en su página oficial de Internet la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 57, 58, 61 fracción I inciso a) y b), fracción II incisos a), b) y c), y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación al 11 de octubre de 2016, en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el apartado de publicación y entrega de la información.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/2390-A/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“La citada observación no es competencia de la Delegación Administrativa de ésta Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas (CEAC), toda vez que la CEAC proporciona la información correspondiente a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que la Cuenta Pública sea consolidada y sea la propia Secretaría la que haga la publicación de la información correspondiente al Estado...”*

Derivado a la valoración de la documentación y los argumentos presentados, se constató que la entidad fiscalizada no realizó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

correspondiente al; a) Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo, b) Informe sobre Estudios Actuariales y c) Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De la cual se tiene la obligación de publicar según lo establecido en el artículo 1 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual refiere a texto lo siguiente; *“La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales”, y artículo 56 de la referida ley, lo siguiente “La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP081/073/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Se Verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Observación Preliminar número 02.

Del análisis a la documentación e información presentada por la entidad fiscalizada, y en específico a la revisión a la página oficial de internet <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/> se detectó el incumplimiento de la difusión de la información financiera en términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales, misma que deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en su página oficial dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 100 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, presupuesto, gasto público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/2390-A/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Se anexan como evidencia capturas de pantalla de la página consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx; en la cual se puede detectar que se encuentra publicada la información de la Cuenta Pública de los ejercicios 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018 y 2015-2017”*.

Derivado de la revisión a la documentación y los argumentos presentados, y la revisión a la página oficial de internet de la entidad fiscalizada, se verificó que se realizó la publicación correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.7. Observación Preliminar número 03.

Del análisis a la documentación e información presentada por la entidad fiscalizada, y en específico a la revisión a la página oficial de internet <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/> referente a la publicación de la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que la Entidad Fiscalizada, omitió publicar el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, mismo que debería incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 1 y 5 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/2390-A/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Con base en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios me permito citar el “...Artículo 5. - Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades*

Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable...”.

Derivado de la revisión a la documentación, los argumentos presentados y la página oficial de internet, se constató que la entidad fiscalizada no presentó evidencia de la publicación del estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, mismo que debería incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP081/073/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del Ingreso de los Recursos Fiscales; verificando que se cuenta con la documentación original que justifica y comprueba el registro; así mismo se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada, realizó registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del Egreso de los recursos provenientes de los Recursos Fiscales, verificando la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que se conoció lo siguiente:

2.2.1 Observación Preliminar número 04.

Derivado de la revisión y análisis a los registros y auxiliares contables, Documentos de Ejecución Presupuestal y pólizas contables correspondientes al ejercicio fiscal 2022, proporcionados por la entidad fiscalizada, se conoció de la aplicación de recursos en el capítulo del gasto 2000 Materiales y Suministros, identificando que no cuentan con la documentación que acredite la correspondiente comprobación y justificación del gasto, por la cantidad de 6 millones 19 mil 999 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/2390-A/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Se hace entrega de la documentación comprobatoria la cual consta de CFDI de cada uno de los siguientes DEPP’S”*.

Derivado de la revisión a la documentación presentada, la entidad fiscalizada adjunta archivo electrónico que contiene documentos escaneados de oficios dirigidos a la delegación administrativa en los cuales solicita la elaboración de los Documentos de Ejecución Presupuestal y Pago, refiriendo el concepto de “pagos de materiales y suministros”, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por el ingreso recibido, pólizas contables con el registro de ingreso, impresión de movimientos por la transferencia recibida; sin embargo, los Documentos de Ejecución Presupuestal y Pago solo comprueban el ingreso obtenido más no presentan la comprobación y justificación del gasto, que acredite y que demuestre realmente en que se aplicó el recurso solicitado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP081/073/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.2. Observación Preliminar número 05.

Derivado de la revisión y análisis a los registros y auxiliares contables, Documentos de Ejecución Presupuestal y pólizas contables correspondientes al ejercicio fiscal 2022, proporcionados por la entidad fiscalizada, se conoció de la aplicación de recursos en el capítulo del gasto 3000 Servicios Generales, identificando que no cuentan con la documentación que acredite la correspondiente comprobación y justificación del gasto, por la cantidad de 1 millón 103 mil 22 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/2390-A/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Se hace entrega de la documentación comprobatoria la cual consta de CFDI de cada uno de los siguientes DEPP’S”*.

Derivado de la revisión a la documentación presentada, la entidad fiscalizada adjunta archivo electrónico que contiene documentos escaneados de oficios dirigidos a la delegación administrativa en los cuales solicita la elaboración de los Documentos de Ejecución Presupuestal y Pago, refiriendo el concepto de “pago de servicios generales de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas”, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por el ingreso recibido, pólizas contables con el registro de ingreso, impresión de movimientos por la transferencia recibida, sin embargo, los Documentos de Ejecución Presupuestal y Pago solo comprueban el ingreso obtenido más no presentan la comprobación y justificación del gasto, que acredite y que demuestre realmente en que se aplicó el recurso solicitado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP081/073/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.3. Observación Preliminar número 06.

Derivado de la revisión y análisis a los registros y auxiliares contables, Documentos de Ejecución Presupuestal y pólizas contables correspondientes al ejercicio fiscal 2022, proporcionados por la entidad fiscalizada, se conoció de la aplicación de recursos por el pago de obligaciones fiscales, identificando que no cuentan con la documentación que acredite la correspondiente comprobación y justificación del gasto, por la cantidad de 8 millones 155 mil 985 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/2390-A/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Se anexan Declaraciones Fiscales y Transferencias realizadas al SAT, como pago de dichas declaraciones”*.

Derivado de la revisión a la documentación presentada, la entidad fiscalizada adjunta archivo electrónico que contiene documentos escaneados de oficios dirigidos a la delegación administrativa en los cuales solicita la elaboración de los Documentos de Ejecución Presupuestal y Pago, refiriendo el concepto de “pago de obligaciones fiscales”, pólizas contables con el concepto de pago de crédito fiscal requerido el SAT 2022, impresión de movimientos por la transferencia recibida, por lo que, en los Documentos de Ejecución Presupuestal y Pago adjuntan el Formato para pago de Contribuciones Federales, declaración provisional o definitiva de impuestos federales, por tanto, se conoció de la aplicación de recursos por el pago de obligaciones fiscales.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.

2.2.4. Observación Preliminar número 07.

Derivado de la revisión y análisis a los auxiliares contables, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, proporcionados por la entidad fiscalizada, se identificaron registros contables por enteros del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3%) sobre nómina, sin acreditar, por lo que los Documentos de Ejecución Presupuestal y los enteros correspondientes no fueron proporcionados por la entidad fiscalizada, esto, por la cantidad de 1 millón 502 mil 305 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/2390-A/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Al respecto y a efecto de dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, me permito informar que se elaboraron 2 (dos) oficios:*

- *“El primero de ellos con número CEAC/DA/838/2023 de fecha 05 de diciembre de 2023, dirigido al ... Secretario de Finanzas y Administración, mediante el cual se solicitó debidamente certificada, la información que requiere la Auditoría Superior de Michoacán”*.

- *“El segundo con número CEAC/DA/852/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, dirigido al ... Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el cual se solicitó debidamente certificada la información requerida para la atención a la presente Observación Preliminar”.*

Derivado de la revisión a la documentación presentada, la entidad fiscalizada proporcionó oficios en los cuales solicita los registros contables por los enteros del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3%) sobre nómina, para lo cual, adjuntan archivo electrónico con documentos escaneados de Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, la cual contiene una relación en Excel que incluye, folio de póliza, clave presupuestaria, beneficiario, concepto, cargo presupuesto, deducciones y líquido; sin embargo, no integran los formatos de las declaraciones mensuales que acrediten el pago y cumplimiento de realizar los enteros del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3%) sobre nómina.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP081/073/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

3.1. Observación Preliminar número 08.

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la entidad fiscalizada relativa al Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, se detectó que dicho documento fue publicado con fecha 6 de septiembre de 2007, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo tanto, no se encuentra actualizado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12 fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 4 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/2390-A/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación*

preliminar se tiene que, a través del memorándum número MEM/USE/032-B/2023 de fecha 08 de mayo de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de esta Comisión, se solicita a la Subdirectora de Planeación de esta entidad, la incorporación del “proyecto para el mejoramiento y actualización de los procesos respecto de los lineamientos y normativa interna de esta entidad” en el Programa Anual de Inversión del ejercicio fiscal 2023 para su revisión y aprobación ante la H. Junta de Gobierno de esta Comisión en su próxima sesión...”.

Derivado de la revisión a la documentación y los argumentos presentados, la entidad fiscalizada adjunta archivo electrónico con documentos escaneados, en los cuales solicita se realice la actualización a la normativa y lineamientos internos, por lo que, no han sido aprobados por la Junta de Gobierno, por lo tanto, el Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada no se encuentra actualizado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP081/073/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Observación Preliminar número 09.

La entidad fiscalizada proporciono el documento denominado “*Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas*”, de fecha diciembre de 2010, por lo que, se detectó que dicho documento no fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así mismo, no se encuentra actualizado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12 fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 4 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/2390-A/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: “*Para dar atención a la presente observación preliminar se tiene que, a través del memorándum número MEM/USE/032-B/2023 de fecha 08 de mayo de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de esta Comisión, se solicita a la Subdirectora de Planeación de esta entidad, la incorporación del “proyecto para el mejoramiento y actualización de los procesos respecto de los lineamientos*

“y normativa interna de esta entidad” en el Programa Anual de Inversión del ejercicio fiscal 2023 para su revisión y aprobación ante la H. Junta de Gobierno de esta Comisión en su próxima sesión...”.

Derivado de la revisión a la documentación y los argumentos presentados, la entidad fiscalizada adjunta archivo electrónico con documentos escaneados, en los cuales solicita se realice la actualización a la normativa y lineamientos internos, por lo que, no han sido aprobados por la Junta de Gobierno, por lo tanto, el Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, no fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así mismo, no se encuentra actualizado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP081/073/IPI-07**, el cual será turna.

3.3. Observación Preliminar número 10.

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la entidad fiscalizada relativa al Manual de Organización de la Entidad Fiscalizada, se detectó que dicho documento fue publicado con fecha 24 de mayo de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo tanto, no se encuentra actualizado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12 fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 4 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/2390-A/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar se tiene que, a través del memorándum número MEM/USE/032-B/2023 de fecha 08 de mayo de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de esta Comisión, se solicita a la Subdirectora de Planeación de esta entidad, la incorporación del “proyecto para el mejoramiento y actualización de los procesos respecto de los lineamientos y normativa interna de esta entidad” en el Programa Anual de Inversión del ejercicio fiscal 2023 para su revisión y aprobación ante la H. Junta de Gobierno de esta Comisión en su próxima sesión...”.*

Derivado de la revisión a la documentación y los argumentos presentados, la entidad fiscalizada adjunta archivo electrónico con documentos escaneados, en los cuales solicita se realice la actualización a la normativa y lineamientos internos, por lo que, no han sido aprobados por la Junta de Gobierno, por lo tanto, el Manual de Organización de la Entidad Fiscalizada, publicado con fecha 24 de mayo de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, no se encuentra actualizado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP081/073/IPI-08**, el cual será turna.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número CEAC/CG/2390-A/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

38. U.P.P. 085 INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE

| | | |
|--|-------------|------------|
| Universo | 145,662,436 | pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 92,859,225 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 52,803,211 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 52,803,211 | pesos |
| Muestra Auditada | 52,803,211 | pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | por ciento |

De los ingresos de origen Estatal, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 52 millones 803 mil 211 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 52 millones 803 mil 211 pesos, que representa un 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia del ejercicio de los recursos.

- 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales.
- 1.2. Verificar del Presupuesto de egresos cuenta con el soporte documental de las modificaciones presupuestarias, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.
- 1.3. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 1.4. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada realizó registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los recursos fiscales; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

2.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada, realizó registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales; así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Revisar la documentación que compruebe los Ingresos Fiscales obtenidos durante el ejercicio fiscal 2022, consistente en pólizas de ingresos, estados de cuenta bancarios y que se hayan emitido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

3.2. Revisar la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los Recursos Fiscales durante el ejercicio fiscal 2022, consistente en pólizas de egresos y pólizas de diario, con su respectiva documentación comprobatoria.

3.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada efectúe los enteros correspondientes al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).

4. Otros cumplimientos.

4.1. Verificar que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, hayan sido dictaminados por auditores externos.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

5.1. Verificar la expedición, la aprobación, publicación y el cumplimiento de los reglamentos, Manuales, lineamientos y demás disposiciones del orden público, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

- 5.2. Verificar que se hayan realizado las Actas de sesión, necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, en los términos de la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 14 de diciembre de 2023, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **IDP/DG/1067/2023**, de misma fecha, en el cual la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia del ejercicio de los recursos.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Observación Preliminar número 01.

Del análisis a la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales “Ejercicio Fiscal 2022”, se identificó un presupuesto aprobado de 102 millones 171 mil 975 pesos y un presupuesto modificado y ejercido de 145 millones 662 mil 436 pesos, determinándose una diferencia entre lo autorizado y lo modificado de 43 millones 490 mil 461 pesos, de la cual solo se tuvo evidencia documental de los Oficios de Modificación Presupuestaria números SFA/SE/DPP-SP/1113/2022 de fecha 28 de marzo de 2022 por la cantidad de 28 millones 751 mil 326 pesos y SFA/SE/DPP-SP/4293/2022 de fecha 30 de diciembre de 2022 por la cantidad de 21 millones 313 mil 134 pesos que suman la cantidad de 50 millones 64 mil 460 pesos, correspondientes a ampliaciones al Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 35, 36, 38 40 y 42 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 11, 13, 21, 26 y 28 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 3 de marzo de 2020 y 12, 13, 21, 26 y 28 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **IDP/DG/1068/2023** de fecha 14 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Con respecto a la ausencia de evidencia de oficios de Modificación Presupuestaria correspondientes a ampliaciones al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) 2022 y las reducciones aplicadas al Fondo General de Participaciones. Queremos informarle que estamos abordando este asunto de manera diligente y le proporcionamos la siguiente respuesta basada en los hechos presentados: 1) Evidencia de Oficios Emitidos por la Dirección de Programación y Presupuesto de la SFA: Hemos recibido y revisado los oficios emitidos por la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA), los cuales han sido anexados en la carpeta digital número 1...”*

Asimismo, el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2022, manifestó en acta circunstanciada de fecha 14 de diciembre de 2023 que para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 13 del mes de noviembre del año 2023, *“me adhiero a la respuesta emitida en el oficio número **IDP/DG/1067/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, donde exhibo las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.3. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Observación Preliminar número 02.

De la verificación a la publicación de la Información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios proporcionada por el Ente Fiscalizado y al consultar su página oficial de internet a través del link de verificación <https://idp.michoacan.gob.mx>, hecho asentado en acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre del año 2023, se pudo constatar que no fue publicada en su totalidad la información financiera, en la estructura y contenido de los formatos emitidos en los criterios a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 57, 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 45 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **IDP/DG/1068/2023** de fecha 14 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En respuesta a su observación, nos gustaría destacar lo siguiente: 1) Constancia de la Observación: Hemos tomado nota de la constancia emitida en fecha 06 de septiembre de 2023, donde se señala que la información financiera en nuestra página oficial no fue publicada en su totalidad, de acuerdo con los formatos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera. 2) Compromiso de Mejora: Reconocemos la importancia de garantizar la completa transparencia y accesibilidad de la información financiera. Apreciamos la oportunidad de mejora señalada por el SEVAC y estamos comprometidos a abordar esta observación de manera positiva...”*

Asimismo, el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2022, manifestó en acta circunstanciada de fecha 14 de diciembre de 2023 que para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 13 del mes de noviembre del año 2023, *“me adhiero a la respuesta emitida en el oficio número*

IDP/DG/1067/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, donde exhibo las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido”.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la falta de publicación en su totalidad la información financiera, en la estructura y contenido de los formatos emitidos en los criterios a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP085/078/PI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Observación Preliminar número 03.

De la verificación a las Notas a los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada, se conoció que incumplió con la presentación de la totalidad de las Notas de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 fracción I inciso g) y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), y 89, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 33, inciso g) y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, fracción II Estados e Información Contable, Inciso I) Notas a los Estados Financieros, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **IDP/DG/1068/2023** de fecha 14 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “... *nuestro compromiso de cumplir con la reglamentación vigente en la presentación de Notas a los Estados Financieros. Hemos implementado un plan de capacitación integral para el personal encargado de este trámite, con el objetivo de fortalecer sus habilidades y conocimientos en relación con los requisitos normativos. 4) Fechas de Implementación: Confirmamos que, a partir de la emisión de los Estados Financieros correspondientes a diciembre de 2023, nos comprometemos a incorporar todas las Notas requeridas....”.*

Asimismo, el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2022, manifestó en acta circunstanciada de fecha 14 de diciembre de 2023 que para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 13 del mes de

noviembre del año 2023, *“me adhiero a la respuesta emitida en el oficio número **IDP/DG/1067/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, donde exhibo las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido”*.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la falta de presentación de la totalidad de las notas a los Estados Financieros de conformidad con lo que señala la norma aplicable, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP085/078/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realizó registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los recursos fiscales y la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada, realizó registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales; así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis al soporte documental a los ingresos provenientes de la Fuente 02 Ingresos de Fuentes Locales, la Entidad recibió un importe de 52 millones 803 mil 211 pesos, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de los cuales no se tuvo evidencia documental de los Comprobantes Fiscales Digitales de Internet (CFDI) por el ingreso recibido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 83 de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **IDP/DG/1068/2023** de fecha 14 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“De acuerdo a la observación relacionada con la falta de evidencia documental de la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los ingresos fiscales captados de la Fuente 02, correspondientes a los Ingresos de Fuentes Locales. Nos comprometemos a presentar todos los documentos fiscales emitidos de acuerdo con los procedimientos y formatos que la ASM requiera para la verificación correspondiente. 4) Implementación de Medidas Preventivas: Con el objetivo de evitar futuras omisiones en la emisión de CFDI, hemos revisado y fortalecido nuestros procedimientos internos. Hemos implementado medidas preventivas para garantizar que la documentación fiscal se genere de manera oportuna y completa en el futuro....”*

Asimismo, el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2022, manifestó en acta circunstanciada de fecha 14 de diciembre de 2023 que para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 13 del mes de noviembre del año 2023, *“me adhiero a la respuesta emitida en el oficio número **IDP/DG/1067/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, donde exhibo las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido”*.

Las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la falta de emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales de Internet (CFDI) por el ingreso recibido, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP085/078/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Observación Preliminar número 05.

Del análisis y revisión a la información proporcionada se conoció que la Entidad realizó el pago de Multas y Recargos derivados del crédito fiscal con número de resolución 500-37-00-06-01-2022-6739 con fecha de actualización al 11 de noviembre de 2022, determinado por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al Impuesto sobre la Renta retenido a los trabajadores del ejercicio 2018 no enterado en tiempo y forma; sin embargo, se constató que el registro contable

afectó directamente al gasto en la cuenta contable 5139-39801 Impuesto sobre nóminas por la cantidad de 68 mil 221 pesos, que corresponden a los accesorios por Multas, debiendo ser en la cuenta contable 5139-39501 Penas, multas, accesorios y actualizaciones, aunado a lo anterior la Entidad ejerció una partida presupuestal que no se encuentra considerada dentro de su presupuesto de Egresos autorizado para el Pago de Multas en el ejercicio fiscal 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, 19 fracción II, V y VI, 33, 34, 37 fracción II, y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 13, 35 segundo párrafo, 42 tercer y cuarto párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; 1 y 5 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2022 y Capítulo IV del Instructivo de Manejo de Cuentas; Capítulo VI Guías Contabilizadoras y Clasificador por Objeto del Gasto, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **IDP/DG/1068/2023** de fecha 14 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Agradecemos la detallada revisión realizada por su entidad y la identificación de la observación relacionada con el pago de multas y recargos derivados del crédito fiscal con número de resolución 500-37-00-06-01-2022-6739, emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al Impuesto Sobre la Renta retenido a los trabajadores del ejercicio 2018. Queremos proporcionarle una respuesta ejecutiva y acciones tomadas ante esta observación: 1) Reconocimiento de la Omisión Contable: Aceptamos plenamente la omisión en el registro contable, donde se afectó directamente al gasto en la cuenta contable 5139-39801 Impuesto sobre nóminas por la cantidad de \$68,221.00 correspondientes a accesorios por multas. Reconocemos la importancia de la precisión y conformidad con las normativas contables en estos casos. 2) Imposibilidad de Reclasificación para la Cuenta Pública Estatal 2022: Lamentablemente, debido a la entrega de la información para la Cuenta Pública Estatal 2022, no podemos realizar reclasificaciones en las cuentas contables afectadas”.*

Asimismo, el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2022, manifestó en acta circunstanciada de fecha 14 de diciembre de 2023 que para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 13 del mes de noviembre del año 2023, *“...me adhiero a la respuesta emitida en el oficio número **IDP/DG/1067/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, donde exhibo las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron el registro incorrecto de los accesorios por Multas en otra cuenta contable que no revela la situación real de la operación, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP085/078/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3. Observación Preliminar número 06.

De la verificación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada respecto del cumplimiento de lo correspondiente al Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de Un Patrón, se pudo constatar que se omitió la presentación de la Declaración Anual del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de Un Patrón (3% Sobre Nómina), para el ejercicio fiscal sujeto a revisión 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 27 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **IDP/DG/1068/2023** de fecha 14 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...: Informamos que actualmente la declaración anual se encuentra en proceso bajo supervisión técnica de un despacho contable externo designado por la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA). Este despacho fue seleccionado con el propósito de solventar pendientes fiscales del estado, asegurando así un manejo especializado y eficiente de la situación. 3) Compromiso de Cumplimiento: Aseguramos nuestro compromiso total con el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Estamos colaborando estrechamente con el despacho contable externo para garantizar que la declaración anual sea presentada en tiempo y forma, conforme a las normativas fiscales correspondientes....”*

Asimismo, el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2022, manifestó en acta circunstanciada de fecha 14 de diciembre de 2023 que para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 13 del mes de noviembre del año 2023, *“me adhiero a la respuesta emitida en el oficio número*

IDP/DG/1067/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, donde exhibo las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido”.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas no justifican la omisión en la presentación de la declaración anual correspondiente al Impuesto sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal para el ejercicio fiscal 2022, aún y cuando la Entidad Fiscalizada informa que actualmente la declaración anual se encuentra en proceso, no presenta evidencia de haber dado cumplimiento de esta obligación fiscal.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP085/078/PEFCF-01**, lo cual será informado a la Autoridad Competente.

4. Otros cumplimientos.

4.1. Observación Preliminar número 07.

De la verificación al cumplimiento de la dictaminación por auditores externos de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2022, se conoció que estos no fueron dictaminados, para efectos de dar transparencia a su información financiera, por lo que se determina que no cumplió con dicha obligación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55, fracción VI, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **IDP/DG/1068/2023** de fecha 14 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “... Queremos informar que a pesar de nuestros esfuerzos, hasta la fecha, ningún despacho contable autorizado por la Secretaría de Contraloría (SECOEM), de acuerdo con el oficio SC/DEAISP/387/2021, ha acudido a las convocatorias y presentado su propuesta económica para la dictaminación de nuestros Estados Financieros. 3) Anexos de Respaldo: Agradecemos la oportunidad de adjuntar oficios de respaldo en la carpeta digital número 2, los cuales respaldan nuestra gestión y los esfuerzos realizados para buscar la dictaminación de los Estados Financieros.

Asimismo, el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2022, manifestó en acta circunstanciada de fecha 14 de diciembre de 2023 que para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 13 del mes de noviembre del año 2023, “me adhiero a la respuesta emitida en el oficio número

IDP/DG/1067/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, donde exhibo las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido”.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la falta de dictaminación de los Estados Financieros en el ejercicio 2022, aún y cuando la Entidad Fiscalizada ha realizado la gestión para dictaminarlos, esto no se cumplió para el ejercicio fiscal 2022, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP085/078/PI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

5.1. De la verificación a la expedición, la aprobación, publicación y el cumplimiento de los reglamentos, Manuales, lineamientos y demás disposiciones del orden público, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 08.

De la verificación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto de la expedición del Manual de Procedimientos del Instituto, se conoció que no se cuenta con el Manual de Procedimientos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo y 11, fracción XX del Capítulo IV, del Reglamento Interior del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán, publicado el 8 de julio de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **IDP/DG/1068/2023** de fecha 14 de diciembre de 2023 presentó y/o manifestó lo siguiente: “... *Informamos que se han elaborado borradores del Manual de Procedimientos y que actualmente estamos trabajando activamente en sus modificaciones. Nos esforzamos por asegurar que el manual refleje de manera precisa los procedimientos y protocolos actualizados del Instituto.* 3) *Recomendaciones de la Secretaría de Contraloría: Queremos poner en su conocimiento que, en línea con las recomendaciones de la Secretaría de Contraloría, hemos tomado medidas adicionales para revisar y ajustar el*

contenido del manual. La retroalimentación recibida de la Contraloría ha sido valiosa para garantizar que el manual cumpla con los estándares y normativas establecidas. 4) *Atraso Debido a Modificación de la Ley.* Se ha presentado un atraso en el procedimiento debido a las recomendaciones de la Secretaría de Contraloría y, además, a que la Ley del Instituto de la Defensoría Pública se encuentra actualmente en proceso de modificación...”

Asimismo, el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2022, manifestó en acta circunstanciada de fecha 14 de diciembre de 2023 que para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 13 del mes de noviembre del año 2023, “*me adhiero a la respuesta emitida en el oficio número IDP/DG/1067/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, donde exhibo las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido*”.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la falta del Manual de Procedimientos, aún y cuando la Entidad Fiscalizada ha informado que se encuentra en proceso la elaboración del Manual; sin embargo, en el ejercicio fiscal 2022 no se contó con dicho documento, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP085/078/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.1.2. Observación Preliminar número 09.

De la verificación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto de la elaboración del Manual de Organización del Instituto, se conoció que no se cuenta con el Manual de Organización.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo y 11, fracción XX del Capítulo IV, del Reglamento Interior del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán, publicado el 8 de julio de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **IDP/DG/1068/2023** de fecha 14 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*∴ Queremos destacar que, en concordancia con las recomendaciones de la Secretaría de Contraloría, estamos revisando*

y ajustando el contenido del manual. La colaboración con la Contraloría nos ha permitido mejorar la calidad del documento y garantizar su conformidad con los estándares normativos. 4) Atraso Debido a Modificación de la Ley: Se ha experimentado un retraso en el procedimiento debido a las recomendaciones de la Secretaría de Contraloría y al proceso de modificación de la Ley del Instituto de la Defensoría Pública. Este proceso legal ha afectado la elaboración del manual, ya que buscamos alinear su contenido con las posibles modificaciones legales. 5) Consideración de Ampliación de Estructura Orgánica: Informamos que actualmente estamos considerando una ampliación de la estructura orgánica del Instituto...”.

Asimismo, el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2022, manifestó en acta circunstanciada de fecha 14 de diciembre de 2023 que para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 13 del mes de noviembre del año 2023, *“me adhiero a la respuesta emitida en el oficio número **IDP/DG/1067/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, donde exhibo las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la falta del Manual de Organización, aún y cuando la Entidad Fiscalizada ha informado que se encuentra en proceso la elaboración del Manual de Organización; sin embargo, en el ejercicio fiscal 2022 no se contó con dicho documento, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP085/078/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2. Se verificó que se hayan realizado las Actas de sesión, necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número IDP/DG/1068/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

39. U.P.P. 093 SISTEMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

| | | |
|---|------------|------------|
| Universo | 74,355,968 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 51,819,406 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 4,170,651 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 6,906,492 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 11,459,419 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión) | 22,536,562 | pesos |
| Muestra Auditada | 11,883,685 | pesos |
| Representatividad de la muestra | 53 | por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 22

millones 536 mil 562 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 11 millones 8 mil 651 pesos, que representa un 49 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.**
 - 1.1.** Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión.
 - 1.2.** Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
 - 1.3.** Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
 - 1.4.** Verificar que la Junta Directiva de la Entidad Fiscalizada aprobó los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2022.
 - 1.5.** Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
 - 1.6.** Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 2. Registro e información financiera de las operaciones.**
 - 2.1.** Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.
 - 2.2.** Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos durante el Ejercicio

Fiscal 2022; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

3.2. Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.

3.3. Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2022 en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

3.4. Verificar la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas.

3.5. Verificar que los pagos al personal eventual cuenten con Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se hayan suscrito los contratos del personal eventual.

3.6. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

4.2. Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron

mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

- 4.3.** Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
 - 4.4.** Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.
 - 4.5.** Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.
- 5.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.
- 5.1.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
 - 5.2.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
 - 5.3.** Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.
- 5.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.
- 7.1.** Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
 - 6.2.** Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **DG/DA/633/2023** de fecha 30 de noviembre del 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Observación Preliminar número 01.

Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se verificó en la dirección electrónica oficial <https://sifinancia.michoacan.gob.mx>, en presencia del enlace de Auditoría de Cumplimiento, información que quedó asentada mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2023, omitió difundir en la página

oficial de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera del ejercicio 2022, correspondiente a la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 1, 27, 23, 51,56, 57, 58, 67, 68, 69, 72, 78, 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, Última reforma publicada en el Diario Oficial Federación el 06 de octubre de 2014.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/633/2023** de fecha 30 de noviembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Acciones de cumplimiento realizadas por el Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán: A partir del tercer trimestre del 2023 se presenta el reporte de ayudas y subsidios, el cual se puede consultar en la página de la institución <https://sifinancia.michoacan.gob.mx>, como lo marca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)...”*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/633/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de difundir en la Página de Internet la información a que hacen referencia las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, en los formatos respectivos; toda vez que la información publicada corresponde al ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés y no al 2022 motivo de la observación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP093/082/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis a las Notas de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2022, y de la información proporcionada a esta Auditoría Superior de Michoacán, se conoció que la Entidad Fiscalizada omitió presentar la información mínima requerida en las Notas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46 fracción I, inciso g), 47, 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), 89, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo e Inciso i) del capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Sistema Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/633/2023** de fecha 30 de noviembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Una vez analizada la información con que se cuenta en los archivos de la Institución, se tienen las conclusiones siguientes: Toda vez que la información financiera del Sí Financia Michoacán, no se encuentra armonizada, no es posible llevar a cabo el llenado de las notas a los estados financieros que nos observan.*

Actualmente estamos en proceso de adquisición de un programa contable de armonización; una vez que estemos armonizados estaremos en condiciones de realizar el cumplimiento a las notas de los estados financieros...”

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/633/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de presentar la información mínima requerida en las Notas contenidas en los Estados Financieros; toda vez que aún y cuando ésta ha realizado los tramites y gestiones para que su sistema contable emita los estados financieros de manera periódica, no presentaron las notas motivo de la observación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP093/082/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. Observación Preliminar número 03.

Como resultado de la revisión a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la Junta Directiva omitió aprobar los Estados Financieros del ejercicio fiscal sujeto a revisión 2022, por lo que no presentó evidencia documental en las actas de sesión para el cumplimiento de esta obligación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/633/2023** de fecha 30 de noviembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“La Junta de Gobierno del Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán da por presentados los estados financieros de la institución más no los aprueba, toda vez que solicita que se dictaminen los mismos y se tenga el informe de los Comisarios, por lo que en la primera sesión ordinaria del 2023, se dan por presentados los estados financieros del ejercicio fiscal 2022, mismos que deberán ser revisados por las autoridades competentes...”*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/633/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de aprobar los Estados Financieros del ejercicio fiscal sujeto a revisión 2022 por la Junta Directiva de la Entidad Fiscalizada; toda vez que aún no presentaron evidencia documental de la aprobación de dichos Estados Financieros.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP093/082/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7 Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis de los registros contables y a la documentación e información proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que tienen aperturadas 106 cuentas bancarias; mismas que se utilizan para diferentes programas y fideicomisos; además, se conoció que realizan transferencias de recursos con fuente de financiamiento 11 recursos fiscales y 14 ingresos propios, a una cuenta bancaria concentradora del ingreso total de la Entidad Fiscalizada; tanto propio, estatal y federal, para de ésta dispersar el recursos para el gasto.

Por lo anterior, se realizó la revisión de los registros y movimientos bancarios de las cuentas aperturadas por la Entidad Fiscalizada y se conoció que hubo mezcla de recursos entre las fuentes de financiamiento 11 recursos fiscales, 14 ingresos propios y 15 Recursos Federales; toda vez que no se logran identificar en el sistema contable las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos; por lo que la información que emite no es clara y transparente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 21, 33, 36, 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/633/2023** de fecha 30 de noviembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Acciones de cumplimiento realizadas por el Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán. En el mes de junio del 2023 el Sí Financia Michoacán, abrió las cuentas específicas para el manejo de los fondos de los diferentes programas que se operan, por fuente de financiamiento. Estas cuentas se empezarán a operar a partir del mes de enero del 2024, toda vez que se tiene que solicitar permisos para las solicitudes de los depósitos a la Secretaría de Finanzas.”*; además, proporcionaron copia de los contratos de apertura de cuentas.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/633/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran la transferencia de recursos entre cuentas bancarias con diferentes Fuentes de Financiamiento; toda vez que como menciona en la justificación dichas cuentas se empezarán a operar a partir del mes de enero del 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP093/082/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.2 Observación Preliminar número 05.

Con base a la revisión y análisis de los registros contables y a la documentación e información proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Propios y de Fuente Local del ejercicio fiscal 2022, se

conoció que no se aplica un Clasificador por Fuente de Financiamiento de acuerdo con la normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que de la revisión a las pólizas, registros contables y analíticos históricos (Auxiliares Contables), se conoció que la afectación de las fuentes de financiamiento de los registros contables realizados, no están identificadas las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos, por lo que no se pudo precisar el origen de los recursos y por ende no se tiene control, lo cual genera la falta de transparencia en la información financiera que reporta.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 2 párrafo segundo, 21, 33, 36, 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 86 fracción III inciso f) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Clasificador por Fuentes de Financiamiento Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, Última Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/633/2023** de fecha 30 de noviembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“No utilizamos el Clasificador por Fuente de Financiamiento en el registro de los Ingresos y Egresos, toda vez que el sistema contable que manejamos a la fecha es básico y no cuenta con un clasificador. En el Sí Financia Michoacán estamos en proceso de adquirir un software de armonización contable, que nos permitirá llevar a cabo nuestros procesos presupuestales como lo marca la norma...”*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/633/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran la falta de cumplimiento al no utilizar el Clasificador por Fuente de Financiamiento en el registro de los Ingresos y Egresos durante el ejercicio fiscal 2022; toda vez que aún y cuando ésta ha realizado los tramites y gestiones, su sistema contable no permite la generación periódica de los estados financieros, por lo cual no lo utilizan a la fecha, lo que genera la falta de transparencia en la información financiera que reporta.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP093/082/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2. De la verificación a las instancias ejecutoras, sus registros específicos contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión; así como a la documentación soporte se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 06.

Con base a la revisión y análisis de los registros contables y a la documentación e información proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se conoció que no cuentan con un manual de contabilidad Gubernamental conforme a la normativa vigente, adaptado conforme a las necesidades de la Entidad fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 20, 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Capítulo I Aspectos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental del Acuerdo por el que se Emite el Manual de Contabilidad Gubernamental Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/633/2023** de fecha 30 de noviembre del 202, presentó y/o manifestó lo siguiente:

“...Al momento de la auditoría de cumplimiento, el Sí Financia Michoacán tenía en proceso de revisión final el manual de Contabilidad Gubernamental, mismo que se presenta como evidencia de en el anexo correspondiente

Manual de Contabilidad Gubernamental adaptado conforme a las necesidades del Sí Financia.”

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/633/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran la falta del Manual de Contabilidad Gubernamental durante el ejercicio fiscal 2022, adaptado conforme a las necesidades de la Entidad Fiscalizada; toda vez que aún y cuando presentaron evidencia del Manual de contabilidad, éste no se encuentra publicado en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para que pueda tener los efectos legales correspondientes.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP093/082/IPI-06**,

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.2. Observación Preliminar número 07.

Con base a la revisión y análisis de los registros contables y a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Propios del ejercicio fiscal 2022, se conoció que emitieron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por ingreso de recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por un monto de 3 millones 950 mil 386 pesos, durante el ejercicio fiscal 2022; sin embargo, los ingresos percibidos ascendieron a la cantidad de 16 millones 602 mil 051 pesos, por lo que no emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la cantidad de 12 millones 651 mil 665 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 19, fracciones II y IV, 33, 34, 36, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29 A del Código fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 76 fracción I 86 fracción II párrafo quinto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 66, fracción II, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/633/2023** de fecha 30 de noviembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Acciones de cumplimiento realizadas por el Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán: En el ejercicio fiscal 2022, solo se elaboraban las facturas de ingreso de los acreditados que así lo solicitaban, así como del subsidio estatal recibido, sin embargo, a partir de enero del 2023 se cuenta con los CFDI por ingresos de recursos fiscales, manejándose de manera acumulada por mes.*”; además, anexaron facturas generadas en el ejercicio fiscal 2023.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/633/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por ingreso de recursos fiscales y/o ingresos de gestión, en su totalidad debido a que no proporcionaron evidencia de dichos comprobantes, toda vez que la evidencia presentada corresponde al ejercicio fiscal 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP093/082/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Observación Preliminar número 08.

Con base a la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que hubo un incremento en el capítulo 1000 Servicios Personales, en relación a lo originalmente aprobado, ya que en el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, muestra la aplicación por dicho concepto por la cantidad de 45 millones 675 mil 306 pesos; mientras que lo aprobado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos detallado Clasificación por Objeto del Gasto de 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, fue por 41 millones 586 mil 366 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 1, 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 38, y 41 párrafo segundo, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/633/2023** de fecha 30 de noviembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del Decreto que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022, específicamente a lo señalado en las Disposiciones Generales, tercer párrafo; y Artículo 42. Señala que será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, entre otras, determinar las normas y procedimientos administrativos para racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público, además que en lo referente al pago de remuneraciones ordinarias y extraordinarias a los trabajadores adscritos a las Dependencias y Entidades, será la única área facultada para el pago de los mismos a través de la Dirección de Recursos Humanos.*

Se hace mención a lo anterior, toda vez que las percepciones de los trabajadores generalmente se ven modificadas por los acuerdos con el Sindicato mayoritario, las cuales se realizan con retroactividad desde el mes de enero, por lo cual tenemos que realizar ajustes en las nóminas correspondientes.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/633/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran el incremento en la asignación presupuestal en materia servicios personales de lo originalmente aprobado.; toda vez que no presentaron evidencia documental justificativa de dichas diferencias.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP093/082/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3 Observación Preliminar número 09.

Con base a la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, se constató que hay un incremento en Servicios Personales, mayor al autorizado en el ejercicio fiscal 2022, respecto a lo autorizado en el ejercicio fiscal 2021, por un monto de 794 mil 797 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 1, 10, Sexto Transitorio segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18 y 41 párrafo segundo fracción V de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/633/2023** de fecha 30 de noviembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“El aumento de las asignaciones presupuestales de origen, se vieron reflejadas en las Publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, específicamente en los Decretos que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2021 y 2022, respectivamente.*

Asimismo, tenemos que las percepciones de los trabajadores generalmente se ven modificadas por los acuerdos con el Sindicato mayoritario, las cuales se realizan con

retroactividad desde el mes de enero, motivo por el cual se hacen los ajustes correspondientes en las nóminas.”

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/633/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran el incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior; toda vez que la ley específica que dicho incremento solo podrá exceptuarse del cumplimiento, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente o bien por gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, situación de la cual no presentó evidencia la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP093/039/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.4. Observación Preliminar número 10.

Con base a la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que se contrató personal eventual con recursos propios y con el objeto de verificar la asistencia del personal contratado, se llevó a cabo una inspección física en presencia del Enlace de la Auditoría de Cumplimiento, se constató mediante contrato y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que un empleado con puesto de Enlace Administrativo "B", el cual percibe un sueldo mensual 28 mil 919 pesos, no se encontró en su área de trabajo; así mismo, no se proporcionó evidencia que acredite o justifique la ausencia, información que quedó asentada en Acta Circunstanciada de fecha 21 de septiembre del año 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 36 fracción VI Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/633/2023** de fecha 30 de noviembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: “... *al momento de la revisión efectuada por el personal de la Auditoría Superior de Michoacán, no se encontraba en su área de trabajo, fue debido a que por motivos de salud, se encontraba en las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, situación que nos fue informada posteriormente...*”; además,

proporcionó copia de la receta médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) presentada por el trabajador.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/633/2023**, se desprende que justifican y aclaran la observación de personal ausente en su lugar de trabajo, sin la justificación correspondiente; toda vez presentaron documentación que comprobatoria del motivo de la ausencia.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 10.

3.5. Se verificó que los pagos al personal eventual cuenten con comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.6. Se verificó que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo se verificó que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. De la revisión a la contratación de las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados se conoció lo siguiente:

4.1.1 Observación Preliminar número 11.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión de la Entidad Fiscalizada, se identificaron adquisiciones de diversos bienes y servicios por un importe de 1 millón 38 mil 946 pesos con proveedores que no se encuentran inscritos y/o actualizados en el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, toda vez que no presentaron evidencia documental del registro y/o actualización.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, 6 y 7, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicados en el

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/633/2023** de fecha 30 de noviembre del 2023, presentó evidencia documental que justifica 11 proveedores por un importe total de 574 mil 510 pesos, en tanto que la evidencia presentada de 3, corresponden a constancias de registros o actualizaciones del ejercicio fiscal 2023, no al ejercicio sujeto a fiscalización y de 16 proveedores no proporcionaron evidencia documental del registro.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/633/2023**, se desprende que justifican y aclaran las adquisiciones de Bienes y Servicios con proveedores que no se encuentran inscritos y/o actualizados en el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo de manera parcial; toda vez que justifica la falta de 11 proveedores; restando 19, de los cuales no proporcionaron evidencia documental de su registro.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP093/082/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2 Observación Preliminar número 12.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión de la Entidad Fiscalizada, se identificaron adquisiciones de bienes y/o servicios, por un importe de 1 millón 9 mil 568 pesos con proveedores que se encontraron dentro del padrón del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo; sin embargo, se conoció a la fecha de las adquisiciones, no estaban autorizadas las claves de suministro en la constancia de registro y/o actualización de dichos proveedores.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 24 último párrafo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, 6 y 7, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicados en el

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/633/2023** de fecha 30 de noviembre del 2023, presentó documentación y justificaciones de los proveedores que no contaron con las claves de suministro en su registro; sin embargo la documentación presentada de un proveedor, correspondió al registro del ejercicio fiscal 2023, no al ejercicio sujeto a revisión 2022, la documentación de uno mas no cuenta con la clave de suministro motivo de la observación; asimismo de los proveedores faltantes señaló se les hará una atenta invitación para que aumenten las claves de suministro en su registro.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP093/082/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3 Observación Preliminar número 13.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión de la Entidad Fiscalizada, se identificaron eventos, por concepto de adquisición de bienes y servicios, en los cuales no proporcionaron la documentación soporte y justificativa de los requisitos de dichas adquisiciones tales como: las cotizaciones, garantía de cumplimiento y los Contratos de los mismos de acuerdo los montos establecidos en la normativa correspondiente, por un importe de 3 millones 986 mil 780 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y 20 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/633/2023** de fecha 30 de noviembre del 2023, presentó documentación y manifestó las aclaraciones de manera particular de cada uno de los proveedores que se indican en la Observación Preliminar, por lo que justificaron y aclararon las observaciones de 8 proveedores; sin embargo, de 6 de ellos, las justificaciones y documentación proporcionada, no solventan la observación, esto debido a lo que señalan los artículos 14 y 30 del Reglamento de La Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; así como lo establecido en los artículos 17, 18, y 19 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio fiscal 2022.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/633/2023**, se desprende que justifican y aclaran de manera parcial las adquisiciones de bienes y servicios sin apego a los requisitos y formalidades señalados en las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; tomando como base lo establecido en la normativa aplicable ya que se considera que tales adquisiciones se realizaron de manera fraccionada con el mismo proveedor, en la misma partida presupuestal y anualmente, por lo que se debieron cubrir los requisitos descritos en la Observación Preliminar.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP093/082/IPI-012**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según correspondiera, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3 Se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de

conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.4. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.5. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se llevó a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de existir bajas de los bienes, se encuentran reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

5.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

6.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **DG/DA/633/2023** de fecha 30 de noviembre del 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

40. U.P.P. 095 SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS.

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

| | | |
|---------------------------------|------------|------------|
| Universo | 82,772,694 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 80,082,459 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 2,690,235 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar | 2,690,235 | Pesos |
| Muestra Auditada | 2,690,235 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

- 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos Fiscales.
- 1.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

- 2.1. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Recursos Fiscales obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.
- 2.2. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los proveniente de los Recursos Fiscales; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Verificar que los pagos al personal eventual cuenten con Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se hayan suscrito los contratos del personal eventual.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

4.2. Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

5. Otros cumplimientos.

5.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SEIMUJER/OS/1800/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, por parte de la Entidad Fiscalizada y del escrito de fecha 13 de diciembre de 2023 por parte de Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas por el periodo comprendido del 1 de enero al 17 de diciembre de 2022; en los presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos Fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Recursos Fiscales obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificando que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo se corroboró la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2 Se revisó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los

recursos provenientes de los Recursos Fiscales; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; y que se consideran en procedimiento 4.2.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Se verificó que los pagos al personal eventual cuentan con Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se suscribieron los contratos del personal eventual; en las partidas 33104 Otras asesorías para la operación de programas; 33401 Servicios de capacitación a servidores públicos; y 38301 Otros servicios profesionales científicos y técnicos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2. De la verificación a las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se conoció lo siguiente:

4.2.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que se realizaron adquisiciones en la partida 44108 Ayudas sociales para actividades culturales por un importe de 234 mil 999 pesos con proveedores que no cuentan con un registro dentro del Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE), debiendo estos estar inscritos en el padrón al ejercicio fiscal correspondiente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 24 párrafo último de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y

Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; y 5 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/OS/1800/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Administración en funciones de la Entidad Fiscalizada argumenta: *“...el DEPP 0950000001843 de fecha 27 de diciembre de 2022 y operado el 29 de diciembre de 2022 ..., es un DEPP correspondiente al Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF),... de fecha 24 de junio de 2022, por lo tanto, no aplica dicha observación, ya que la presente auditoría es sobre Ingresos de Fuentes Locales.”*

Por su parte la titular de la Entidad Fiscalizada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 17 de diciembre de 2022 presenta mediante escrito libre de fecha 13 de diciembre de 2023, argumenta lo siguiente: *“De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias en las Entidades Federativas (PAIMEF), para el ejercicio fiscal 2022 (anexo 1), el PAIMEF "es una respuesta específica del gobierno federal para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para prevenir y atender las violencias contra las mujeres en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género...”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

4.2.2. Observación Preliminar número 02.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó de la revisión a las partidas número 25301 Medicinas y productos farmacéuticos; 21201 Materiales y útiles de impresión y reproducción; 35901 Servicios de jardinería y fumigación; por la cantidad de 110 mil 202 pesos que una vez revisados los registros de proveedores en el CADPE, así como sus respectivas claves; algunos proveedores no cuentan con la clave correspondiente a la actividad realizada de acuerdo al Descriptivo del Clasificador por Objeto del Gasto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 5 párrafo primero de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/OS/1800/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada argumenta: *“...me permito aclarar que dichos DEPP’s no corresponden a la fuente de financiamiento auditada “Ingresos de Fuentes Locales”, ya que fueron pagados con los fondos siguientes: Fondo 22250CK1 y Fondo 221528091.”*

Por su parte la titular de la Entidad Fiscalizada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 17 diecisiete de diciembre de 2022 presenta mediante escrito libre de fecha 13 de diciembre de 2023, argumenta lo siguiente: *“...De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5 de los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el Ejercicio Fiscal 2022, “los apoyos que otorga el Programa son recursos federales catalogados como subsidios que conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria no pierden su carácter federal al ser transferidos a los Entes Públicos u ose integradas al programa para la operación de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso sus Hijas e Hijos y sus Centros Externos de Atención, por lo que estarán sujetos a la normatividad federal aplicable...”*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

4.2.3. Observación Preliminar número 03.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que existen bienes o servicios devengados en el ejercicio 2021 y pagados en el ejercicio 2022 sin contar con el registro de la provisión respectiva en el ejercicio 2021, respecto a las partidas 29401 Refacciones y accesorios para equipo de cómputo; 38301 Otros servicios profesionales científicos y técnicos; 38301: Congresos y convenciones; por la cantidad de 28 mil 200 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42, párrafo segundo y 47 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 4, 11 numeral 4, y 33, del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 catorce de Julio de 2022 dos mil veintidós; 22 del Decreto que contienen el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 27 veintisiete de diciembre de 2021 dos mil

veintiuno; y 4) Revelación Suficiente; 5) Importancia Relativa; 6) Registro e Integración Presupuestaria; 7) Consolidación de la Información Financiera; 8) Devengo Contable; 10) Dualidad Económica; y 11) Consistencia, de los Postulados Básico de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/OS/1800/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada argumenta: *“...se pudo detectar que las observaciones emitidas respecto a los DEPP’s, estos fueron pagados con la fuente de financiamiento 09 denominada “Fondo General de Participaciones”, el cual es un fondo distinto al auditado, ya que el que se está auditando es el correspondiente a “Ingresos de Fuentes Locales”*

Por su parte la titular de la Entidad Fiscalizada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 17 de diciembre de 2022 presenta mediante escrito libre de fecha 13 de diciembre de 2023, argumenta lo siguiente: *“...De acuerdo a lo establecido en el del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, en su artículo 34... Por lo que a pesar de que los bienes y/o servicios se devengaron en el 2021, el Manual citado con anterioridad, establece que podrán aplicarse con cargo al presupuesto aprobado para el año siguiente, en este caso, para el ejercicio fiscal 2022”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

4.2.4. Observación Preliminar número 04.

De la revisión a las partidas 33501 Estudios e investigaciones científicas y desarrollo de ciencia y tecnología; 33604 Impresión de material informativo de operación y administración de ente público; 38301 Congresos y convenciones; 51101 Mobiliario; y 51501 Bienes informáticos; por la cantidad de 1 millón 208 mil 866 pesos. Se detectó que no fue proporcionada la copia del cheque cruzado como garantía y/o fianza respectiva.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 73 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; y 20 fracción I y 37 último párrafo de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/OS/1800/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada argumenta: *“...Número de DEPP 950000000378 Contrato celebrado mediante el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores, dicho procedimiento se realizó ante el Comité de Adquisiciones del Ejecutivo, mismo que en área jurídica se quedó en resguardo dichas garantías. Por lo que se solicitó mediante el oficio SEIMUJER/DA/740/2023 dirigido a ... copia certificada de la garantía correspondiente al contrato CADPE-EM-IRE-006/2022 ...*

Mismo que se encuentra pendiente de respuesta.

Número de DEPP 950000000528 No aplica. 950000000055 No aplica. 950000000328 No aplica. 950000000247 No aplica. 950000001570 Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Delegación Administrativa, sin encontrarse fianza expedida por institución autorizada...”

Por su parte la titular de la Entidad Fiscalizada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 17 diecisiete de diciembre de 2022 presenta mediante escrito libre de fecha 13 de diciembre de 2023, argumenta lo siguiente: *“1. DEPP:950000000387 ... Dicho proceso fue llevado por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, el cual concentró la documentación comprobatoria para la ejecución del contrato y fue el responsable del proceso de adjudicación. 2. DEPP:950000000528... Dicho proceso fue llevado por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, el cual concentró la documentación comprobatoria para la ejecución del contrato y fue el responsable del proceso de adjudicación. 3. DEPP:950000000055... El documento de ejecución presupuestal y pago fue realizado a través del fondo 09 Fondo General de Participaciones y corresponde a la adquisición de playeras de algodón... 4. DEPP:950000000328... El Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago corresponde a los gastos de impresión y colocación de vinil polarizado para la fachada de las oficinas de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Compra Venta por Adjudicación Directa número SEIMUJER-AD-006/2022. Dicho proveedor se encuentra dado de alta en el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo. 5. DEPP:950000000247 ... El documento de ejecución presupuestal y pago fue realizado a través del fondo 09 Fondo General de Participaciones y corresponde a la adquisición de mobiliario... 6. DEPP:950000001570... El Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago corresponde a los gastos de contratación de reporte cualitativo para la operación de los programas de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, para la cual la Comisión de Gasto-Financiamiento autorizó el recurso extraordinario para la contratación del reporte cualitativo referente al Contrato de Compra Venta por adjudicación Directa Núm. SEIMUJER-AD-009/2022...”*

Toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó la fianza referente a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 950000000378 y 950000001570 sumando un importe de 821 mil 85 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP095/085/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2.5. Observación Preliminar número 05.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó la aplicación de recursos en las partidas 31301 Servicio de agua; 39207 Otros derechos; y 39401 Erogaciones por resolución por autoridad competente, sin la documentación que compruebe el gasto, específicamente, la omisión de adjuntar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 25, fracción I; 86, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; y 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicados en el Periódico Oficial del Estado el 3 de marzo de 2020 y el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/OS/1800/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Administración en funciones de la Entidad Fiscalizada argumenta: “...Número de DEPP 950000000246, 950000001298, 950000001299, 950000001583, 950000000239, 950000000071, 950000000984, por un monto acumulado de 3 millones 15 mil 944 pesos No aplica, ya que el fondo auditado es el “Ingresos de Fuentes Locales” DEPP 950000001117 y 950000001297 por un monto acumulado de 425 mil 416 pesos. Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Delegación Administrativa, sin encontrarse el respectivo CFDI que ampare la erogación por concepto del Laudo, solo se encuentra la sentencia emitida por la autoridad competente...”

Por su parte la titular de la Entidad Fiscalizada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 17 diecisiete de diciembre de 2022 presenta mediante escrito libre de fecha 13 de diciembre de 2023, argumenta lo siguiente: “DEPP 950000000246, 950000001298, 950000001299, 950000001583, 950000000239, 950000000071, 950000000984, por un monto acumulado de 3 millones 15 mil 944 pesos; el pago fue realizado a través del fondo

09 Fondo General de Participaciones” DEPP 950000001117 y 950000001297 por un monto acumulado de 425 mil 416 pesos. De acuerdo a lo establecido en el artículo 34, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, al titular de la Dirección de Recursos Humanos le corresponde ...”

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet referente a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 950000001117 y 950000001297 por un monto acumulado de 425 mil 416 pesos; por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP095/085/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2.6. Observación Preliminar número 06.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que existen Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago en las partidas 33104 Otras asesorías para la operación de programas; 33401 Servicios de capacitación a servidores públicos; y 38301 Otros servicios profesionales científicos y técnicos por la cantidad de 262 mil 336 pesos con documentación comprobatoria y justificativa errónea, específicamente referente a las retenciones del Impuestos Sobre la Renta por concepto de Prestaciones de Servicios Profesionales Independientes del Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, al no registrarlo correctamente en Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) tal y como lo establecen la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 106 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 43 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicados en el Periódico Oficial del Estado el 3 de marzo de 2020 y el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/OS/1800/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Administración en funciones de la Entidad Fiscalizada argumenta: “...se pudo detectar que las observaciones emitidas respecto a los DEPP’s, No aplica ya que el fondo auditado es el “Ingresos de Fuentes Locales”

Por su parte la titular de la Entidad Fiscalizada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 17 diecisiete de diciembre de 2022 presenta mediante escrito libre de fecha 13 de diciembre de 2023, argumenta lo siguiente: Se realizaron las deducciones a las que se veía obligado el proveedor de acuerdo con el régimen fiscal que los mismos presentaron en su Constancia de Situación Fiscal durante el ejercicio fiscal 2021.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.

4.2.7. Observación Preliminar número 07.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó en la partida 54103 Vehículos y equipo terrestre destinado a servidores públicos y la operación de programas públicos, la existencia del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 950000001791 de fecha 26 de diciembre de 2022, por concepto de adquisición de un vehículo Kia Soul por un monto de 397 mil 900 pesos mismo que no es acompañado por el cheque cruzado como garantía de cumplimiento de contrato por el 10% antes de los impuestos que resulten aplicables; y las tres cotizaciones como mínimo, que deberán corresponder a bienes o servicios de las mismas características, con precios unitarios por partida y con los impuestos desglosados a dos decimales tal como lo establece el artículo 20 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán De Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 20 fracción I y II de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán De Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/OS/1800/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Administración en funciones de la Entidad Fiscalizada argumenta: *“...Al respecto informo que dicho DEPP fue pagado con recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) 2022, ..., por lo tanto y en atención a esta auditoría en la cual se está auditando “ingresos de Fuentes Locales”, no aplica esta observación”*

Por su parte la titular de la Entidad Fiscalizada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 17 diecisiete de diciembre de 2022 presenta mediante escrito libre de fecha 13 de diciembre de 2023, argumenta lo siguiente: *“...La adquisición del vehículo Kia Soul se*

realizó con recurso federal del Programa de Apoyo a las Instancias en las Entidades Federativas (PAIMEF) y de acuerdo a lo establecido en el numeral 19 de la Guía Técnica y Operativa 2022 del PAIMEF (anexo 2), en las Adquisiciones de bienes y contratación de servicios contemplados en el Programa Anual, la IMEF tiene la obligación de aplicar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento".

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 07.

5. Otros cumplimientos.

5.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expide Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número SEIMUJER/OS/1800/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, por parte de la Entidad Fiscalizada y del escrito libre de fecha 13 de diciembre de 2023 por parte de la Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas por el periodo comprendido del 1 de enero al 17 de diciembre de 2023, fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

41. U.P.P. 100 COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 de fecha 31 de enero de 2023**.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Quinto, del Acuerdo Legislativo número 322 de fecha 02 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1402-A/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito de su competencia, fiscalice los recursos públicos en materia de derechos humanos.

De igual forma, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Cuarto, del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1453-B/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, a realizar auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

| | | |
|--|---------------|------------|
| Universo | 1,497,020,883 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 1,108,073,138 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 388,947,745 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 388,947,745 | Pesos |
| Muestra Auditada | 31,546,432 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 8 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

De los Ingresos de Origen Estatal obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 388 millones 947 mil 7445 pesos; de

los cuales la muestra de egresos auditada fue de 31 millones 546 mil 432 pesos, que representa un 8 por ciento del gasto.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisar el Reporte del Control Presupuestal que contenga el Presupuesto Aprobado, Modificado, Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado; desglosado por Programa Presupuestario, Capitulo y Partida Presupuestaria, correspondiente a los Fondos de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”.
2. Revisar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, de la Fuente de Financiamiento Recursos Fiscales y/o Financiamientos Internos.
3. Revisar la normatividad interna de la Entidad Fiscalizada, vigente en el ejercicio fiscal 2022.
4. Revisar la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional.
5. Verificar que el soporte documental de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago que devengaron en el capítulo 2000 Materiales y Suministros, y 3000 Servicios Generales de la Entidad Fiscalizada, cumpla con las disposiciones legales y fiscales aplicables.
6. Dar atención a lo dispuesto en el punto Quinto, del Acuerdo Legislativo número 322 de fecha 02 de marzo de 2023, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1402-A/23.
7. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto Cuarto, del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1453-B/23.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el

cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre del año 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio **CSPEMO/UPS/649/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

- 1.** Se revisó el Reporte del Control Presupuestal que contiene el Presupuesto Aprobado, Modificado, Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado; desglosado por Programa Presupuestario, Capítulo y Partida Presupuestaria, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
- 2.** De la revisión a los oficios de modificación presupuestaria, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conoció que hubo, ampliaciones Liquidadas al Presupuesto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
- 3.** De la revisión a la normatividad interna de la Entidad Fiscalizada, vigente en el ejercicio fiscal 2022, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
- 4.** De la revisión a la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional de la Entidad Fiscalizada, se conoció que los puestos autorizados en el Organigrama, se encuentran en el Reglamento Interior y en el Manual de Procedimientos, hasta el nivel de Dirección y en el Manual de Organización, hasta el nivel de Jefaturas de Departamento, de conformidad con sus respectivas facultades y atribuciones, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Se verificó que el soporte documental de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, de los capítulos 2000 Materiales y Suministros, y 3000 Servicios Generales de la Entidad Fiscalizada, cumpliera con las disposiciones legales y fiscales aplicables, se conoció lo siguiente:

5.1. Observación Preliminar número 01.

Derivado de la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, pólizas cheque y soportes documentales anexas a las mismas, de la Entidad Fiscalizada, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se conoció la aplicación de recursos en el capítulo de Materiales y Suministros, mismos que no cuentan con la documentación que acredite la comprobación y justificación para el ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la cantidad de 172 mil 306 pesos, derivados de ingresos de fuentes locales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 4 fracción XV, 19 fracciones II, III, V y VI, 22, 33, 34, 38 fracción I y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 42 párrafo segundo, 47 primer párrafo, 76 primer párrafo, fracción I, 79 y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de Michoacán de Ocampo; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 7) Consolidación de la Información Financiera, 8) Devengo Contable, 10) Dualidad Económica, 11) Consistencia; Artículo 22 del Decreto que contienen el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 27 veintisiete de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada, a través del oficio número CSPOMO/UPS/649/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Lo anterior se deriva de que al cierre del ejercicio fiscal 2021, no se tuvo el presupuesto suficiente para ejercer el gasto erogado de la partida presupuestal 246011 "MAT ELECT Y ELECTRON;" 249011 "OTROS MATS Y ARTS" y 261031 "CLYA PVTAML DEST SA", por un monto de \$172,306.44 (Ciento Setenta y Dos Mil Trescientos Seis Pesos 44/100 M.N.) necesarios e imprescindibles para la correcta operación y seguridad de los Centros Penitenciarios pertenecientes a la Coordinación del Sistema Penitenciario. Por lo que; con fundamento en el artículo 34 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán que a la letra dice: Después del cierre presupuestal al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente los comprobantes de afectaciones al gasto público por los recursos no etiquetados y devengados al cierre del mismo y que no hubieran sido reportados para su registro correspondiente ante la Secretaría, podrán aplicarse con cargo al presupuesto aprobado para el año siguiente, por lo que el Delegado*

Administrativo o equivalente deberá realizar los trámites respectivos ante la Secretaría, se ejerció con el presupuesto de libre disposición aprobado del ejercicio 2022.”

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado que registraron el momento contable devengado en el ejercicio fiscal 2022, con documentación y facturas electrónicas correspondientes al ejercicio fiscal 2021, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP100/087/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2. Observación Preliminar número 02.

Derivado de la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, pólizas cheque y soportes documentales anexas a las mismas, de la Entidad Fiscalizada, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se conoció de la aplicación de recursos en el capítulo de Servicios Generales, mismos que no cuentan con la documentación que acredite la comprobación y justificación para el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la cantidad de 837 mil 331 pesos, derivados de ingresos de fuentes locales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 4 fracción XV, 19 fracciones II, III, V y VI, 22, 33, 34, 38 fracción I y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 42 párrafo segundo, 47 primer párrafo, 76 primer párrafo, fracción I, 79 y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de Michoacán de Ocampo; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 7) Consolidación de la Información Financiera, 8) Devengo Contable, 10) Dualidad Económica, 11) Consistencia; Artículo 22 del Decreto que contienen el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 27 veintisiete de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada, a través del oficio número CSPOMO/UPS/649/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Lo anterior es resultado de que en el último trimestre del ejercicio fiscal 2021, no se tuvo el presupuesto suficiente para ejercer el gasto erogado de la partida presupuestal 312011 "SERVICIO DE GAS;" 318011 "SERVICIOS POSTAL;" 313011 "SERVICIO DE AGUA;" 323021 "ARREND DE MOBILIARIO" y 37501 "VIÁTICOS NACIONALES", por un importe de \$837,330.65*

(Ochocientos Treinta y Siete Mil Trescientos Treinta Pesos 65/100 M.N) necesarios e imprescindibles para la correcta operación y seguridad de los Centros Penitenciarios pertenecientes a la Coordinación del Sistema Penitenciario. Por lo que; con fundamento en el artículo 34 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán que a la letra dice: "Después del cierre presupuestal al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente los comprobantes de afectaciones al gasto público por los recursos no etiquetados y devengados al cierre del mismo y que no hubieran sido reportados para su registro correspondiente ante la Secretaría, podrán aplicarse con cargo al presupuesto aprobado para el año siguiente, por lo que el Delegado Administrativo o equivalente deberá realizar los trámites respectivos ante la Secretaría, se ejerció con el presupuesto de libre disposición aprobado del ejercicio 2022."

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado que registraron el momento contable devengado en el ejercicio fiscal 2022, con documentación y facturas electrónicas correspondientes al ejercicio fiscal 2021, y toda vez que el gasto devengado es el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP100/087/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.3. Observación Preliminar número 03.

Derivado de la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, pólizas cheque y soportes documentales anexas a las mismas, de la Entidad Fiscalizada, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se conoció de la aplicación de recursos en Recargos, Multas, y Gastos de ejecución por los pagos extemporáneos de Derechos de Agua Potable, por la cantidad de 187 mil 927 pesos, derivados de ingresos de fuentes locales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 13 primer párrafo y 35 último párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada, a través del oficio número CSPEMO/UPS/649/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“En referencia a la observación que antecede, se informa que los Recargos, Multas y Gastos de Ejecución por los pagos extemporáneos, es consecuencia de las fechas con las que se efectúan los pagos de dichos Documentos de Ejecución presupuestaria y Pago, Pagos que dependen del Recurso Financiero con el que cuenta la Secretaría de Finanzas y Administración, y que por medio de su área interna la Dirección de Operación de Fondos y Valores, programa para su correspondiente liquidación. En la inteligencia de que al ser pagados con la Fuente de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", la Dirección de Operación de Fondos y Valores, de la Secretaría de Finanzas y Administración, efectúa estos pagos, en el momento que se captan por Estado, los Recursos Financieros suficientes de los Ingresos Locales pertinentes.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado a que aplicaron recursos no previstos en los programas institucionales y especiales, respecto a las actividades, y servicios públicos, aprobados y autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP100/087/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6. Como resultado de la atención al **punto Quinto del Acuerdo Legislativo número 322 de fecha 2 de marzo de 2023**, en el que se instruyó a fiscalizar los recursos públicos en materia de Derechos Humanos, por lo que con oficio número ASM/E/1824/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, se solicitó a la Entidad Fiscalizada si ejerció Recursos Estatales en materia de Derechos Humanos, precisando los eventos de capacitación, personas o dependencias que tuvieron capacitaciones, convenios de colaboración; registros contables con fuente, fondo de financiamiento y partida presupuestal; así como si existieron quejas o denuncias en materia de Derechos Humanos.

Para lo cual la Entidad Fiscalizada, mediante número de oficio CSPEMO/UPS/524/2023 de fecha 5 de octubre de 2022, señala que referente a los eventos de capacitación no fueron impartidos por la Entidad al no contar con recursos para ese fin; que las capacitaciones al personal como a las privadas de su libertad se llevaron a cabo mediante el apoyo de Dependencias de Gobierno, así como de Universidades e Instituciones Educativas mediante convenios de colaboración; que se firmó un convenio de colaboración indefinida el 31 de mayo de 2022, con otra Entidad para coadyuvar en el diseño y organización de eventos de capacitación, se nombró un enlace en los centros penitenciarios para que funja como intérprete si es que hubiera una persona indígena privada de su libertad; así mismo,

refiere que no se tiene registro de quejas o denuncias por actos de discriminación y/o violencia en materia de Derechos Humanos.

De lo anterior se verificó que la Entidad Fiscalizada ejerció recursos de Origen Estatal por la cantidad de 388 millones 947 mil 745 pesos, a través de Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, donde no se identificó aplicación de recursos en materia de Derechos Humanos.

7. Como resultado de la atención al **punto Cuarto del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023**, en el que se instruyó realizar auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, se conoció que la Entidad Fiscalizada ejerció recursos por la cantidad de 1 mil 497 millones 20 mil 883 pesos, de los cuales 1 mil 105 millones 911 mil 602 pesos corresponden al Fondo de Financiamiento 09 Fondo General de Participaciones, 2 millones 161 mil 536 pesos corresponden al Fondo de Financiamiento 6R Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF 2022, y 388 millones 947 mil 745 pesos corresponden al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, de este último se seleccionó una muestra para su fiscalización por un importe 31 millones 546 mil 432 pesos, cuyos resultados se encuentran detallados en el Apartado de Resultados de la Fiscalización efectuados del presente Informe.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **CSPEMO/UPS/649/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

42. U.P.P. 102 SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual a la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023**.

OBJETIVO

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

| | | |
|---|------------|------------|
| Universo | 20,776,878 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 17,703,467 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 3,073,411 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal) | 3,073,411 | Pesos |
| Muestra Auditada | 2,960,820 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 96 | Por ciento |

De los Ingresos fiscales obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 3 millones 73 mil 411 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 2 millones 766 mil 70 pesos, que representa un 95 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

- 1.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
 - 1.3. Comprobar que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
 - 1.4. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 - 1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
 - 1.6. Verificar que la Entidad Fiscalizada difunda y mantenga disponible la información financiera en la página oficial de internet, correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.
- 2. Registro e información financiera de las operaciones.**
- 2.1. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Ingresos fiscales obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.
 - 2.2. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Ingresos Fiscales; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.
- 3. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.**
- 3.1. Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

- 3.2.** Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 3.3.** Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.
- 3.4.** Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

4. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

- 4.1.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 4.2.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 4.3.** Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las

disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SEA-SE-ST-0488/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, en cuanto al Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentó escrito de fecha 7 de diciembre de 2023. Adicionalmente presentó escritos de fecha 26 de diciembre de 2023; 28 de diciembre de 2023, y 4 de enero de 2024, signados por la Secretaria Técnica de la Entidad Fiscalizada por el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Ingresos Fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se comprobó que se difundieron en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Observación Preliminar número 01.

Como resultado del procedimiento de verificación de la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en presencia del personal de la Entidad Fiscalizada, acto asentado en Acta Circunstanciada de fecha 14 de julio de 2023, se constató en su página oficial de internet <http://sistemaanticorrupcion.michoacan.gob.mx/> que no se encuentran publicados la totalidad de los formatos de acuerdo con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales se encontró la publicación sin datos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 5 fracción V, 18 fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, apartado “Periodicidad” 7, “Publicación y Entrega de Información” 8, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, Última reforma publicada DOF 28-07-2021; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Por lo que respecta a la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número SEA-SE-ST-0488/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, informo lo siguiente “...*fue correspondiente al ejercicio 2022, la publicación de dichos formatos no se encuentra a mi alcance de la suscrita...*”

Así mismo, la Secretaria Técnica de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 7 de diciembre de 2023, manifestando lo siguiente “...*se afilio al régimen de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, mediante convenio de incorporación celebrado el 12 de agosto de 2021...*”

Adicionalmente presentó escrito de fecha 26 de diciembre de 2023, considerándose la documentación, presentada en alcance al escrito de fecha 28 de diciembre de 2023, en donde manifestó lo siguiente “...*se afilio al régimen de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, mediante convenio de incorporación celebrado el 12 de agosto de 2021...*”

De la documentación e información proporcionada, no exhibieron la documentación para su valoración y análisis, que justifique y aclare, la omisión de publicar sin Datos el Informe sobre Estudios Actuariales, infringiendo la normativa aplicable.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP102/090/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Observación Preliminar número 02.

Como resultado del procedimiento de verificación a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2022, se conoció que las Notas presentadas no revelan la información financiera que deben integrar las notas a los estados financieros, ni proporcionan información que exprese su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio y que reflejen información adicional y suficiente que amplíe y de significado a los datos contenidos en los reportes financieros, incumpliendo con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 47, 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 88 fracción I inciso E), 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, i) Notas a los estados financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Por lo que respecta a la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número SEA-SE-ST-0488/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, informo lo siguiente “...se adjuntan copias certificadas de las notas referentes al mes de diciembre de 2022...”

Así mismo, la Secretaria Técnica de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta un escrito, de fecha 7 de diciembre de 2023, manifestó lo siguiente “...se elaboraron en apego a la normatividad que emite el Consejo de Armonización Contable...”

Adicionalmente presentó escrito de fecha 26 de diciembre de 2023, también se consideró la documentación, presentada en alcance al escrito de fecha 28 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...me permito exhibir en el presente escrito copia del dictamen del auditor independiente de fecha 18 de enero de 2023, con fecha de recibido 19 de enero de 2023...”

Derivado que la Entidad Fiscalizada, no exhibieron documentación para su valoración y análisis, que justifique y aclare, la omisión de las Notas a los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2022, se constató que presentan deficiencias e inconsistencias. La cuenta de deudores diversos a corto plazo, la falta de la desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365, en la cuenta bienes muebles e intangibles, no se muestra el método de depreciación ni la tasas aplicadas y los criterios de aplicación de estos, en la cuenta de pasivo circulante, la falta de la desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365, estas omisiones e inconsistencias contravienen la normativa aplicable.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP102/090/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Se verifico que la Entidad Fiscalizada difundió y mantuvo disponible la información financiera en la página oficial de internet, correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Observación Preliminar número 03.

Como resultado del procedimiento de verificación que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Ingresos fiscales obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificando que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo se verifico la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que se conoció que no hay evidencia de la documentación que justifique el gasto. El Ente realizó cargos por un total de 556 mil 748 pesos, los cuales no cuentan con la documentación que justifique los conceptos y montos pagados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42 párrafo primero y 43 de Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 Fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Código

de Procedimiento P-SESEA-DA-08 y P-SESEA-DA-09 del Manual de Procedimientos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Por lo que respecta a la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número SEA-SE-ST-0488/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, informo lo siguiente “...no se localizó información referente a solicitudes y/o requisiciones que guarden relación con las pólizas observadas...”

Así mismo, la Secretaría Técnica de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 7 de diciembre de 2023, en el que manifestó lo siguiente “...las adquisiciones de los bienes y servicios que se señalan se encuentran plenamente justificados...”

Adicionalmente presentó escrito de fecha 26 de diciembre de 2023, se consideró la documentación, presentada en alcance al escrito de fecha 28 de diciembre de 2023, manifestó lo siguiente “...me permito exhibir documentación relativa a las adquisiciones...”

También se consideró la documentación, presentada en alcance al escrito de fecha 28 de diciembre de 2023, escrito de fecha 4 de enero de 2024, signado por la Entidad Fiscalizada, por el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, donde manifestó lo siguiente “...se encuentran plenamente justificados con los documentos...”

Debido a que la Entidad Fiscalizada, no presentaron la documentación necesaria para su evaluación y verificación, que explique y resuelva, la falta de las Aplicación de recursos sin los documentos que los respalden en el ejercicio fiscal 2022, se determinó que no existe evidencia de los documentos que justifique el gasto en relación al cumplimiento del Código de Procedimiento P-SESEA-DA-08 y P-SESEA-DA-09 del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada donde se señala que se debe de contar con Formato de Requisición Titulares de las Unidades Administrativas, Solicitud de adquisición de bienes o servicios con sello de recibido, Cuadro comparativo autorizado, Recepción de Bienes o Servicios, y Acta de Entrega-Recepción. El Ente realizó erogaciones por un total de 556 mil 748 pesos, los cuales no tienen la documentación que acredite los conceptos y montos abonados.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP102/090/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2 Como resultado del procedimiento de verificación que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados,

identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Ingresos Fiscales; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

3.1. Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Observación Preliminar número 04.

Como resultado del procedimiento de revisión física a los Bienes Muebles e Intangibles. Se constató que, en el proceso de inspección física de los Bienes Muebles e Intangibles, se seleccionaron algunos muebles e intangibles para verificar su estado y ubicación, independientemente de su valor en UMA. Se observó que había una ausencia de bienes muebles e intangibles, por un valor de 48 mil 440 pesos. Además, no se presentó ningún documento que acreditara la recepción, el destino y uso de esos bienes, lo cual se constató con facturas a nombre de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. Este hecho se registró en el Acta Circunstanciada del 12 de septiembre de 2023, la siguiente tabla resume esta situación:

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | FACTURA A NOMBRE DEL SESEA | VALOR | ESTATUS |
|----------|--|----------------------------|----------|--|
| 3 | TRASMISOR Y RECEPTOR INALÁMBRICO HDMI, 4K/5G 164FT/50M (NO WIFI) | FOLIO 752A1 | \$16,800 | RECEPTOR SIN LOCALIZAR 2 RECEPTORES, LOCALIZADO UNO EN BUEN ESTADO Y FUNCIONANDO |
| 1 | CONTROLADOR DE VOLUMEN DE AUDIO DE 3.5M, CAJA DE CONTROL DE VOLUMEN DE LÍNEA, PERILLA DE ATENUADOR EN LINEA AUXILIAR DE 1/8 PULGADAS, MC11 | FOLIO 752A1 | 920 | SIN LOCALIZAR |

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | FACTURA A NOMBRE DEL SESEA | VALOR | ESTATUS |
|----------|--|----------------------------|-----------------|--|
| 2 | ADAPTADOR USB A ETHERNET, HUB CON 3 PUERTOS USB 3.0, ADAPTADOR ETHERNET USB HUB 4 EN 1, RED PUERTO LAN GIGABIT RJ45 DE 10/100/1000MBPS | FOLIO 752A1 | 1,460 | SIN LOCALIZAR UNO, Y LOCALIZADO UNO EN BUEN ESTADO Y FUNCIONANDO |
| 2 | CABLE ADAPTADOR USB C HEMBRA A USB MACHO, COMPATIBLE CON TRANSFERENCIA DE DATOS DE DOBLE CARA, CABLE DE DOBLE TRENZADO (USO RUDO) | FOLIO 752A1 | 1,280 | SIN LOCALIZAR |
| 2 | ADAPTADOR USB C A USB 3.0, CABLE OTG USB TIPO C MACHO A USB HEMBRA, CABLE DE DOBLE TRENZADO (USO RUDO) | FOLIO 752A1 | 980 | SIN LOCALIZAR |
| 3 | DISCO EXTERNO 4TB TOSHIBA CANVIO BASIC 2.5 | FOLIO 752A1 | 7,200 | SIN LOCALIZAR |
| 1 | LICENCIA DE EDICTAMEN | FOLIO 7567 | 19,800 | SIN LOCALIZAR |
| | | SUMA | \$48,440 | |

Fuente: Acta Circunstanciada de fecha 12 doce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.
 Balanza de Comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós.
 Auxiliares contables al 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós.
 Reporte de Inventario al 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 23, 24, 27, 28 y 31 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 70, 71 y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Inciso D: Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, D1 Bienes Muebles, D 1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario y D 1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, Inciso B: Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011 con reformas al 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Por lo que respecta a la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número SEA-SE-ST-0488/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, informo lo siguiente "...se adjunta en copia certificada el Acta Circunstanciada de Hechos para hacer constar la localización de bienes muebles..."

Así mismo, la Secretaria Técnica de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito de fecha 7 de diciembre de 2023, donde manifestó lo siguiente "...constan diferentes anexos, entre ellos, el RM-04, relativo a la existencia de bienes en almacenes..."

Adicionalmente presentó escrito de fecha 26 de diciembre de 2023, se consideró la documentación, presentada en alcance al escrito de fecha 28 de diciembre de 2023, manifestó lo siguiente “...los formatos RM-04 relativo a la existencia de bienes en almacenes y formato RM 15 correspondiente al inventario de paquetes computacionales adquiridos...”

Debido a que la Entidad Fiscalizada, no presentaron la documentación necesaria para su evaluación y análisis, que explique y resuelva la falta de revisión física de los Bienes Muebles e Intangibles, se observó que no se incluyeron las fotografías de los bienes que se localizaron, en el primer hecho que se menciona en el Acta Circunstanciada de Hechos, para dejar constancia de la localización de Bienes Muebles Propiedad de la Entidad Fiscalizada con fecha 28 de noviembre de 2023, por lo que no se pudo comprobar su estado y ubicación. Por lo que se incumple la normativa aplicable.

Por lo que respecta a la Secretaría Técnica de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, no presentó la documentación necesaria para su evaluación y análisis, que explique y resuelva la falta de revisión física de los Bienes Muebles e Intangibles, se muestra copia del formato de inventario con clave del anexo RM15 de fecha 28 de febrero de 2023, donde se muestra la incorporación de la Licencia de EDICTAMEN, sin embargo, no se muestra la evidencia documental del resguardo del usuario que señalan; tampoco se demuestra la existencia de los demás bienes observados que había una ausencia de bienes muebles e intangibles, por un valor de 48 mil 440 pesos. Además, no se presentó ningún documento que acreditara la recepción firmada, el destino y uso de esos bienes, lo cual se constató con facturas a nombre de la Entidad Fiscalizada. Este hecho se registró en el Acta Circunstanciada del 12 de septiembre de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP102/090/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.4. Observación Preliminar número 05.

Como resultado del procedimiento de revisión física a los Bienes Muebles e Intangibles, se constató que, en el proceso de inspección física de los Bienes Muebles e Intangibles, se seleccionaron algunos muebles e intangibles para verificar su estado y ubicación en las unidades administrativas. Se observó que no existían los resguardos de bienes muebles por un valor de 334 mil 677 pesos. Tampoco se proporcionó evidencia documental del control y regularización patrimonial de las personas encargadas del uso, destino y aprovechamiento de dichos bienes, lo cual se constató con facturas a nombre de la Entidad

Fiscalizada. Este hecho quedó asentado en el Acta Circunstanciada del 12 de septiembre de 2023. La siguiente tabla resume esta situación:

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | NÚMERO DE SERIE | NÚMERO DE INVENTARIO Y RESGUARDO | FACTURA A NOMBRE DEL SESEA | VALOR | ESTATUS |
|----------|--|-----------------------------|--|----------------------------|------------------|--|
| 3 | TRASMISOR Y RECEPTOR INALÁMBRICO HDMI, 4K/5G 164FT/50M (NO WIFI) | SIN NÚMERO DE SERIE | SIN NÚMERO DE INVENTARIO, NI RESGUARDO | FOLIO 752A1 | \$16,800 | RECEPTOR, SIN LOCALIZAR 2 RECEPTORES LOCALIZADO UNO EN BUEN ESTADO Y FUNCIONANDO |
| 2 | ROUTER SONICWALL FIREWALL TZ350, ALAMBRICO/INALÁMBRICO, 335M BIT/S | 2CB8ED5CB3B C, 2CB8ED5CB008 | SIN NÚMERO DE INVENTARIO, NI RESGUARDO | FOLIO 752A1 | 39,998 | LOCALIZADO EN BUEN ESTADO Y FUNCIONANDO |
| 1 | SYNOLOGY DS1520+- DISKSTATION NAS (5 BAHÍAS, 8 GB, DDR4) | 2270TRRHAT7 X | SIN NÚMERO DE INVENTARIO, NI RESGUARDO | FOLIO 752A1 | 26,980 | LOCALIZADO EN BUEN ESTADO Y FUNCIONANDO |
| 1 | KAISER BAFLE RECARGABLE AMPLIFICADO DE 18' CON TECNOLOGIA KSR-LINK C/POTENCIA DE 35,000WPMPO C/BLUETOOTH Y BATERIA DURACIÓN 9HRS | MODELO MSA-7618 | SIN NÚMERO DE INVENTARIO, NI RESGUARDO | FOLIO 752A1 | 12,350 | LOCALIZADO EN BUEN ESTADO Y FUNCIONANDO |
| 8 | GABINETE DE 80 CM DE FRENTE X 40 CM DE FONDO X 220 CM DE ALTURA, FABRICADO EN CUERPO DE LAMINA CON TERMINADO EPOXICO HORNEADO, 4 PUERTAS DE MELAMINA, CON PASADOR EN UNA PUERTA Y CHAPA EN LA OTRA | SIN NÚMERO DE SERIE | 3 SIN NÚMERO DE INVENTARIO, NI RESGUARDO | FOLIO B-6925 | 66,896 | LOCALIZADO EN BUEN ESTADO Y FUNCIONANDO |
| 3 | ARCHIVERO HORIZONTAL MELAMINICO 2 GAVETAS 80X50X66 CMS | SIN NÚMERO DE SERIE | 2 SIN NÚMERO DE INVENTARIO, NI RESGUARDO | FOLIO B-6925 | 12,744 | LOCALIZADO EN BUEN ESTADO Y FUNCIONANDO |
| 1 | TALADRO DE BARREO | DWD024-B3 | SIN NÚMERO DE INVENTARIO, NI RESGUARDO | FOLIO BF | 8,908 | LOCALIZADO EN BUEN ESTADO Y FUNCIONANDO |
| 1 | LICENCIA TENABLE NESSUS | HVSC-9BSY-GFRH-57HW | SIN RESGUARDO USUARIO LIZBETH PURECO secretariaejecutiva.sea@gmail.com | FOLIO 6BC9 | 149,999 | LICENCIA VIGENTE SIN USO NI ACTUALIZACION DE USUARIO PRIMARIO |
| | | | | SUMA | \$334,677 | |

Fuente: Acta Circunstanciada de fecha 12 doce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.
Balanza de Comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós.
Auxiliares contables al 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós.
Reporte de Inventario al 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 23, 24, 27, y 31 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70, 71 y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Inciso D: Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, D1 Bienes Muebles, D 1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario y D 1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Por lo que respecta a la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número SEA-SE-ST-0488/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, informó lo siguiente “...*me percate que existían varios bienes muebles pendientes de inventariar, registrar altas y realizarlas reasignaciones y/o resguardos correspondientes...*”

Así mismo, la Secretaria Técnica de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta un escrito de fecha 7 de diciembre de 2023, donde manifestó lo siguiente “...*para el ejercicio de sus funciones contaron con el resguardo pertinente...*”

Adicionalmente presentó escrito de fecha 26 de diciembre de 2023, se consideró la documentación, presentada en alcance al escrito de fecha 28 de diciembre de 2023, manifestó lo siguiente “...*se exhiben dichos resguardos de manera impresa...*”

Derivado que la Entidad Fiscalizada, no presentaron la documentación necesaria para su evaluación y análisis, que explique y resuelva la omisión, presentan una relación de bienes firmados, donde se reasignaron y registraron las altas, sin embargo en el análisis no se identificaron en la relación de resguardos de bienes observados sin poder identificar los bienes reasignados ya que muchos bienes no tenían número de inventario, resguardos de bienes muebles por un valor de 334 mil 677 pesos. Por lo que se incumple con la normativa aplicable.

Por lo que respecta a la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 muestra un archivo electrónico con nombre “Resguardos de Personal” donde no se pudieron identificar los bienes observados derivado que falta descripción del bien en esos resguardos sin certificar.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP102/090/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

4.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2. Observación Preliminar número 06.

Como resultado del procedimiento de verificación, la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, se constató, la falta del Manual de Contabilidad del Ente, con base a los lineamientos emitidos por la CONAC.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 15 fracción I, 18 fracción XII, Estatuto Orgánico de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción publicado el Periódico Oficial del Gobierno Del Estado de Michoacán de Ocampo el 18 de septiembre de 2020

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Por lo que respecta a la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número SEA-SE-ST-0488/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, no presento argumentos ni evidencia documental.

Así mismo, la Secretaria Técnica de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta escrito, de fecha 7 de diciembre de 2023, en donde manifestó lo siguiente “...se trabajó en el Proyecto de Manual de Contabilidad...”

Adicionalmente presentó escrito de fecha 26 de diciembre de 2023, se consideró la documentación, presentada en alcance al escrito de fecha 28 de diciembre de 2023, en el cual no presentaron argumentos ni evidencia documental.

Derivado que la Entidad Fiscalizada, no exhibieron documentación para su valoración y análisis, que justifique y aclare, la omisión, se muestra oficio número SEA-SE-ST-0473/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023 donde se dan indicaciones a la Jefa del

Departamento de Normatividad, de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos solicitando la elaboración de un proyecto de Manual de Contabilidad de la Entidad Fiscalizada, por lo que se incumple la normativa aplicable.

Por lo que respecta a la Secretaría Técnica de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en la USB sin certificar muestra un archivo electrónico con nombre "Manual de Contabilidad del SESEA", en el análisis a su contenido es un proyecto donde la base son las normas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, sin embargo no se mostró un manual de contabilidad autorizado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP102/090/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, se hace constar que presentó oficio número SEA-SE-ST-0488/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, en cuanto al Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentó escrito de fecha 7 de diciembre de 2023. Adicionalmente presentó escritos de fecha 26 de diciembre de 2023; 28 de diciembre de 2023, y 4 de enero de 2024, signados por la Secretaría Técnica de la Entidad Fiscalizada por el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en los que la Entidad Fiscalizada, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

43. U.P.P. 104 INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

| | | |
|---|-------------|------------|
| Universo | 173,461,931 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 164,717,104 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 8,744,827 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal) | 8,744,827 | Pesos |
| Muestra Auditada | 8,744,827 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

- 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.
- 1.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

- 2.1. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Recursos Fiscales obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.
- 2.2. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Recursos Fiscales; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

- 3.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 3.2. Verificar la existencia física del personal de honorarios seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas.
- 3.3. Verificar que los pagos al personal de honorarios que cuenten con comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y que se hayan suscrito los contratos.
- 3.4. Verificar que para el pago de la nómina cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

- 4.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con

el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- 4.2. Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 4.3. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.
- 4.4. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se hayan incorporado al inventario físico. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

- 5.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 5.2. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma

centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio IRYCEM/DG/509/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos Fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Recursos Fiscales obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Observación Preliminar número 01.

Derivado de la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la entidad fiscalizada, a través de Documentos de Ejecución Presupuestal y soportes

documentales anexos a los mismos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se conoció de la aplicación de recursos en las cuentas contables números 261031 Combustibles y 355011 Mantenimiento de vehículos, identificando que no cuentan con la documentación que acredite la correspondiente justificación del gasto, tales como, bitácoras de servicio de los vehículos oficiales al servicio de la entidad fiscalizada, esto, por la cantidad de 141 mil 247 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 43 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número IRYCEM/DG/509/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“...Para dar cumplimiento a dicha observación, anexamos de manera digital en formato EXCEL las bitácoras de combustible por mes correspondiente a los folios de documentos de ejecución presupuestal de los meses de enero a diciembre del 2022, debidamente relacionados por DEPP y factura, así como la cédula de trabajo de la observación preliminar que se atiende...”*

Derivado de la revisión, análisis y valoración a la documentación proporcionada, se verificó que las documentales expuestas corresponden a las bitácoras de combustible de los vehículos oficiales, las cuales se presentan relacionadas en tablas de Excel y contienen; día, número de estación, ticket, tipo de combustible, litros, precio por litro, importe, placa, vehículo, odómetro, usuario y la tabla del detallado que se encuentra en el párrafo anterior, por lo tanto, la entidad fiscalizada presentó la documentación solicitada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó la existencia física del personal de honorarios seleccionado para la revisión documental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Observación Preliminar número 02.

Derivado de la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la entidad fiscalizada, a través de Documentos de Ejecución Presupuestal y soportes documentales anexos a los mismos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se conoció de la aplicación de recursos por pago a personal por conceptos de honorarios, identificando que no cuentan con la documentación que acredite la correspondiente comprobación y justificación del gasto, como por ejemplo; La constancia de situación fiscal no acredita el régimen de los comprobantes fiscales que expiden, por lo tanto no acredita el gasto, en algunos casos en el expediente personal se localizó la constancia de situación fiscal incompleta falta hoja 2 y no presentan la renuncia por terminación anticipada de contrato, en el caso de un contrato, se detectó un error debido a que la cantidad en letra es diferente a la que se presenta en número, de igual forma se presentaron incompletos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de pago de honorarios. Lo anterior, por la cantidad de 542 mil 244 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 fracción II y párrafo quinto 106 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 43 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número IRYCEM/DG/509/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“...se presentan las Constancias de Situación Fiscal y/o acuse de movimientos de actualización de Situación Fiscal, de los cuales se desprende que todos y cada uno de los profesionales contratados cuentan con el régimen de los comprobantes fiscales que expidieron, se presentan 3 renunciaciones en copia certificada; y finalmente se adjuntan todos y cada uno de los Comprobantes Fiscales Digitales por internet por concepto de pago de honorarios...”*

Derivado del resultado de la valoración a los documentales, se verificó que la entidad fiscalizada presentó las constancias de situación fiscal, los Comprobantes Fiscales Digitales por internet y los contratos de honorarios.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

3.4. Observación Preliminar número 03.

Derivado de la revisión y análisis a los auxiliares contables proporcionados por la entidad fiscalizada, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se identificaron registros contables por enteros del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3%) sobre nómina, sin acreditar, por lo que los Documentos de Ejecución Presupuestal y los enteros correspondientes no fueron proporcionados por la entidad fiscalizada, esto, por la cantidad de 3 millones 715 mil 315 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 43 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número IRYCEM/DG/509/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“...se solicitó la información de referencia a los entes responsables de la emisión de los documentos requeridos con fundamento en los numerales 29, 31, 34 fracciones XIX y XX, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que me permito remitir en original los siguientes oficios así como tres cd certificados con la información que solventa la observación que se contesta...”*

Derivado del resultado de la valoración a los documentales, se verificó que la entidad fiscalizada presentó los enteros del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3%) sobre nómina, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, por lo que cumplió con esta obligación fiscal.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; y están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, asegurando las mejores condiciones disponibles

en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2. Se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.4. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, y se incorporaron al inventario físico, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

5.1. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la entidad fiscalizada relativa al Reglamento Interior, se conoció su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 13 de septiembre de 2021; sin embargo, no se presenta evidencia documental en la que conste su revisión y actualización, incumpliendo con las disposiciones contenidas en la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 12 Fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 4 de la Ley del periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, ley publicada en el Periódico Oficial, el lunes 6 de junio del 2005, t. CXXXVI, núm. 31.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número IRYCEM/DG/509/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“...Con la intención de solventar la presente observación, se adjunta oficio IRYCEM/DG/SJ/622/2022 en el cual se solicitó al Director de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán el apoyo para la revisión y autorización del Manual de Organización y el Manual de Procedimiento del Instituto”.*

“Derivado del trabajo realizado en conjunto con la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, y se logró la publicación del REGLAMENTO INTERIOR el Jueves 16 de noviembre de 2023 en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; mismo que se adjunta en copia debidamente certificada; lo anterior fue realizado con fundamento en el artículo 16 fracción III de la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo”

Derivado del resultado de la valoración a los documentales, se verificó que la entidad fiscalizada presentó Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, referente a la publicación y actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, por lo tanto, cumplió con esta obligación.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

5.2. Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la entidad fiscalizada relativa al Manual de Procedimientos, se conoció que dicho documento no se encuentra elaborado, por lo que, la entidad fiscalizada omitió realizar el manual de procedimientos para acreditar su funcionamiento y a su vez realizar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo tanto, no se presenta evidencia documental que cumpla con esta obligación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 12 Fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 4 de la Ley del periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, ley publicada en el Periódico Oficial, el lunes 6 de junio del 2005, t. CXXXVI, núm. 31.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número IRYCEM/DG/509/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“...se está en espera de revisión y autorización*

por parte del órgano de control, no omito mencionar que se están realizando los trabajos correspondientes para que se realice su publicación”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP104/092/PI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número IRYCEM/DG/509/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

44. U.P.P. 105 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en

las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE

| | | |
|--|------------|------------|
| Universo | 85,081,539 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 79,562,204 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 5,519,335 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 5,519,335 | pesos |
| Muestra Auditada | 3,723,615 | pesos |
| Representatividad de la muestra | 67 | por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal ejercicio fiscal 2022.
2. Revisar la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional.
3. Revisar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2022, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.
4. **Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos**
- 4.2 Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022.
5. Revisar la Normatividad interna de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio SEDUM/OS/899/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Se verificó el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 así como su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal ejercicio fiscal 2022, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
2. Se revisó la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
3. Se revisaron las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos

Fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

4.1. Se verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada cumpliera con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; la contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022, se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 01

Del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en las que se revisaron las partidas presupuestales 21401 Materiales y Útiles para el Procesamiento de Bienes Informáticos, 21601 Material de Limpieza, 27101 Vestuarios y Uniformes, 51101 Mobiliario, 51501 Bienes Informáticos, 51901 Equipo de Administración y 56501 Equipo de Comunicación y Telecomunicación; se conoció que se realizaron contrataciones con diversos proveedores y prestadores de servicios, por la cantidad de 370 mil 496 pesos, de los que no se anexó evidencia de su registro en el Padrón de Proveedores del Ejercicio Fiscal 2022, ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo CADPE, derivado de la consulta en la página oficial [Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo | Michoacán \(michoacan.gob.mx\)](http://Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo | Michoacán (michoacan.gob.mx)), y el listado del padrón que fue proporcionado por la Entidad, sin localizar el registro.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 24, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, párrafo primero de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 85 del Manual de Normas y Lineamientos Para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado el 3 de marzo de 2020 y 86 del Manual de Normas y Lineamientos Para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **SEDUM/OS/899/2023** de fecha 4 de diciembre de 2023, presentó evidencia del registro y actualización en el padrón de Proveedores del ejercicio fiscal 2022 ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo CADPE, aclarando parcialmente la observación, quedando pendientes de justificar 42 mil 729 pesos, debido a que las claves de suministro no se encontraban dadas de alta para el Proveedor, en el tiempo que marca la normatividad aplicable.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP105/035/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2. Observación Preliminar número 02

Del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en las que se revisaron las partidas presupuestales 21101 Materiales y Útiles de Oficina, 21401 Materiales y Útiles para el Procesamiento de Bienes Informáticos, y 27101 Vestuarios y Uniformes; se conoció que los documentos comprobatorios no justifican el momento contable del devengo del gasto, por la cantidad de 175 mil 695 pesos, al no demostrar la materialidad de las compras de materiales y suministros, ya que no presentan la recepción y registro en el control de almacén, contando solo con sellos de recepción y trámite de la Requisición, Orden de Pedido y Constancia de No Existencia en el Almacén.

Disposición Jurídica Incumplida.

Artículo 42 párrafos segundo y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **SEDUM/OS/899/2023** de fecha 4 de diciembre de 2023, manifestó que las compras de bienes de uso generalizado se realizan a través de la Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en forma consolidada, para obtener los mejores precios y calidad, y son resguardados en un área de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Administrativa; sin embargo, las compras que realizan directamente en la dependencia por necesidades inmediatas de las que no hay existencia en el almacén de la Dirección de Servicios Generales, no requieren tiempo de almacenamiento y son recibidos directamente por quien los requiere, adjuntando control de entradas y salidas y vales de entrega, justificando y aclarando parcialmente la observación, quedando pendientes 28 mil

383 pesos, de los que no se demostró evidencia de su existencia o registro de entradas y salidas en el almacén.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP105/035/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3. Recomendación número 01

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que durante el ejercicio fiscal 2022, no se encontró la etiqueta del Código de Barras del bien denominado Sistema de Videovigilancia, por lo que se recomienda se cumpla con el procedimiento para salvaguardar los bienes adquiridos ante la Dirección de Patrimonio Estatal en el tiempo establecido y que los Bienes cuenten con el etiquetado que permita su identificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 116 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 3 de marzo de 2020.

Este Órgano Técnico de Fiscalización recomienda a la Entidad Fiscalizada, que se giren las instrucciones necesarias, con la finalidad de que se implementen las acciones para que el proceso de etiquetado de los Bienes Muebles adquiridos se realice según lo marca la normatividad establecida.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficios número **SEDUM/OS/899/2023** de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada proporcionó los oficios número SEDUM/DA/336/2023 de fecha 7 de julio de 2023, en el cual la Entidad Fiscalizada solicita el alta del Mobiliario a la Dirección de Patrimonio Estatal; oficio número SFA/SA/DPE/SBM/DME/1163/2023 de fecha 15 de agosto de 2023 emitido por la Dirección de Patrimonio Estatal, en el cual autoriza el alta del Mobiliario, y envía la etiqueta respectiva, evidencia fotográfica del bien etiquetado, así como resguardo número 10506-56906001-00073 debidamente requisitado, anexa además oficio número SEDUM/DA/585/2023 de fecha 3 de diciembre de 2023, en el que la Delegación Administrativa de la Entidad Fiscalizada gira instrucción al Departamento de Recursos Materiales para que se implementen las acciones para que el proceso observado se realice en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad establecida.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de la misma, se tiene que la documentación proporcionada cumple con los elementos que justifican y aclaran el registro y salvaguarda de los bienes adquiridos.

Una vez que fue valorada la información y documentación presentada; se tiene por **atendida** la recomendación, así como la rendición del Informe a este Órgano Técnico.

5. Se revisó la Normatividad interna de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se conoció lo siguiente:

5.1. Observación Preliminar número 03

Del análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, relativa a la verificación del cumplimiento normativo por el Ejercicio Fiscal 2022, se conoció que la Entidad Fiscalizada no cuenta con el Manual de Organización, ni su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposición Jurídica Incumplida.

Artículos 6 párrafo segundo y 12, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo; 8° y 9° del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; Cuarto TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día martes 8 de marzo de 2022 y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/899/2023** de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada manifestó que se encuentra en vías de cumplimiento, en virtud de que el Manual de Organización se encuentra en proceso de elaboración y condicionado a la publicación del reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán que fue publicada el día 2 de junio del 2023, a la autorización de las modificaciones al Organigrama de la Estructura, así como a las reformas al Reglamento Interior, los cuales se encuentran en trámite, esperando que dichas acciones se consoliden el día 1 de enero de 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP105/035/IPI-03,**

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, relativa a la verificación del cumplimiento normativo por el Ejercicio Fiscal 2022, se conoció que la Entidad Fiscalizada no cuenta con el Manual de Procedimientos, ni su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposición Jurídica Incumplida.

Artículos 6 párrafo segundo y 12, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo; 8° y 9° del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; Quinto TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día martes 8 de marzo de 2022 y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/899/2023** de fecha 4 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, manifestó que una vez que se cuente con el Manual de Organización, se elaborará y publicará el Manual de Procedimientos, motivo por el cual no presentó la documental requerida, excediendo el tiempo establecido en la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal 2022.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP105/035/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio **SEDUM/OS/899/2023** de fecha 4 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de

eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

45. U.P.P. 106 SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría del Medio Ambiente, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE

| | | |
|--|------------|------------|
| Universo | 69,462,244 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 62,350,167 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 7,112,077 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 7,112,077 | Pesos |
| Muestra Auditada | 5,789,805 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 81 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal Ejercicio Fiscal 2022.
2. Revisar la Normatividad interna de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
3. Revisar la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional.
4. **Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos**
 - 4.1 Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022.
- 5 Revisar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2022, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SECMA/ OS-246/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación proporcionada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del presente Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Se verificó el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y su cruce con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal Ejercicio Fiscal 2022; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Se revisó la Normatividad interna de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Se revisó la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos.

4.1. Se verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes a la Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2022, se conocieron los siguientes resultados:

4.1.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente de las partidas presupuestales, 21101 Materiales y útiles de oficina; 21201 Materiales y útiles de impresión y reproducción; 24601 Material eléctrico y electrónico;

24801 Materiales complementarios; 24901 Otros materiales y artículos de construcción y reparación; 27101 Vestuario y uniformes; 29401 Refacciones y accesorios para equipo de cómputo; 32201 Arrendamiento de edificios y locales; 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos; 33801 Servicios de vigilancia; 39401 Erogaciones por resoluciones por autoridad competente, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conoció que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación consistente en pólizas que reflejen el registro de las etapas presupuestales del gasto devengado y pagado, así como las transferencia bancaria o cheque de pago, por la cantidad de 928 mil 240 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38, fracción I; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracción I; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 52, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; y 53, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SECMA/ OS-246/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *Se entrega de manera digitalizada mediante USB certificada se anexan , esta documento para subsanar las observaciones la documentación solicitada haciendo mención que número de DEPP 106000000302 del proveedor Jaime Juárez Reyes el importe mencionado no es el presenta el documento de ejecución presupuestaria y pago ya que el correcto es por \$2,811.49, adjuntando copia del depp debidamente certificada así como copia de la transferencia electrónica de fondos debidamente certificada; en el DEPP 106000000315 en favor de Flavio Millán Ávila el importe que se menciona no es el correcto ya que el documento de ejecución presupuestaria y pago es por un importe de \$11,426.50 adjuntando copia certificada del DEPP, de la transferencia y de la póliza. En lo que respecta al proveedor María López Larrea el DEPP del que se solicita información el importe correcto es por la cantidad de \$13,348.17 y no por \$53,974.32, se adjunta copia certificada de la documentación, así como en formato electrónico.”* La Entidad Fiscalizada presento los DEPP, a así como copia de la transferencia electrónica de fondos y de la póliza, se adjunta copia certificada de la documentación.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **elimina la Observación Preliminar número 01.**

4.1.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a la partida presupuestal 39401 Erogaciones por resoluciones por autoridad competente, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conoció, que la Entidad Fiscalizada, realizó pagos de sentencias con Laudos otorgados por la Junta de Conciliación y Arbitraje, sin contar con la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que compruebe el gasto por la cantidad de 1 millón 813 mil 962 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43, fracción III, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SECMA/ OS-246/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“Se entrega de manera digitalizada mediante USB certificada se anexan, Se adjuntan documento emitido por el Área Jurídica debidamente certificado y en formato electrónico con la fundamentación respecto de la no entrega de un comprobante fiscal digital por parte de los 4 Beneficiarios con pagos por sentencias con Laudos otorgados por la Junta de Conciliación y Arbitraje mismos que son personas Fiscales en el Régimen de Sueldos y Salarios mismos que no tienen una obligación fiscal para emitir un CFDI.”*

No presentó documentación que acredite el gasto que compruebe los pagos de sentencias con Laudos otorgados por la Junta de Conciliación y Arbitraje, así como la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 02**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP106/037/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a las partidas presupuestales, 21101 Materiales y útiles de oficina; 26103 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimo, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos; 33603 Impresión de documentos oficiales para la presentación de servicios públicos, identificación y formatos oficiales; 34501 Seguros de bienes patrimoniales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se identificó que la Entidad Fiscalizada, no presentó la documentación que justifique y compruebe el gasto consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, Contratos, Bitácoras, Oficios de comisión, y un informe de actividades por la cantidad de 111 mil 986 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43, fracción I, 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 52, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; y 53, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SECMA/ OS-246/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *"...Se entrega de manera digitalizada mediante USB certificada se anexan, los comprobantes fiscales digitales por internet, contratos, bitácoras e informes de actividades debidamente certificado y en formato electrónico. En cuenta al proveedor se adjunta el DEPP mencionado, así como el DEPP número 106000000306 que es el que contiene toda la documentación*

original y el cual se menciona en el cuadro de observaciones en fotocopia debidamente certificado.”

Se adjuntan los comprobantes fiscales digitales por internet, contratos, bitácoras e informes de actividades.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **elimina la Observación Preliminar número 03.**

4.1.4. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a las partidas presupuestales, 21101 Materiales y útiles de oficina; 21201 Materiales y útiles de impresión y reproducción; 24601 Material eléctrico y electrónico; 24801 Materiales complementarios; 24901 Otros materiales y artículos de construcción y reparación; 27101 Vestuario y uniformes; 29401 Refacciones y accesorios para equipo de cómputo; 32201 Arrendamiento de edificios y locales; 33101 Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos; 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos; 33801 Servicios de vigilancia; 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos; 35901 Servicios de jardinería y fumigación; 38301 Congresos y convenciones; 51501 Bienes informáticos, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se identificó que se adquirieron bienes y servicios con proveedores que no se encuentran inscritos o actualizados en el ejercicio fiscal 2022 en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, con un presupuesto devengado de 3 millones 398 mil 877 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; y 5º, párrafo primero de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SECMA/ OS-246/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: “...*Se adjuntan los registros del CADPE de los proveedores mencionados debidamente certificados y en formato electrónico...*”

Presenta documentación que acredita los bienes y servicios con proveedores que se encuentran inscritos o actualizados en el ejercicio fiscal 2022, en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, la información y/o documentación que justifica y aclara por el importe de 1 millón 898 mil 877 pesos, quedando pendiente por aclarar el importe de 1 millón 500 mil pesos.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP106/037/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.5. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a la partida presupuestal 39801 Impuestos Sobre Nómina y Similares, y de la Base de datos proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conoció que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia de la documentación comprobatoria del gasto consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas contables que reflejen el momento contable del devengado y pagado, y transferencia bancaria correspondiente, por un importe de 1 millón 322 mil 272 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43, párrafo primero; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de campo el 3 de marzo de 2020; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de

2022; y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SECMA/ OS-246/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“...Se anexa al respecto que toda información respecto del cálculo del 3% sobre nómina en cuanto DEPP’S se refiere y transferencia son generados por la Secretaría de Finanzas y Administración, se solicita mediante oficio la información solicitada sin tener respuesta al requerimiento...”*

Presenta documentación que acredita las pólizas contables que reflejen el momento contable del devengado y pagado, y transferencia bancaria, sin embargo, no proporciona evidencia comprobatoria del gasto consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por lo que se tiene como presentada de forma parcial la información y/o documentación que justifica y aclara quedando pendiente por el importe de 1 millón 322 mil 272 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica la Observación Preliminar número 06**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP106/037/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales “Ejercicio Fiscal 2022” de la Entidad Fiscalizada y de la Base de datos solicitada por la Secretaría de Finanzas y Administración, se conoció que realizaron ampliaciones y reducciones liquidas al presupuesto correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” de la Entidad, por la cantidad de 2 millones 458 mil 63 pesos, sin presentar los Oficios de Modificación Presupuestal de la Entidad Fiscalizada donde se autorice y justifiquen dichas modificaciones presupuestales, proporcionado los oficios SECMA/DA-200/2023 de fecha 26 de abril de 2023, SECMA/DA-201/2023 de fecha 27 de abril de 2023, donde se solicitó la información a la Secretaría de Finanzas y Administración; sin embargo no fueron proporcionados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero, segundo y cuarto y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de

Ocampo; 14 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; y 5° del Decreto número 121 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; y 13 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SECMA/ OS-246/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, informó lo siguiente: *“Se entrega de manera digitalizada mediante USB certificada se anexan, al respecto se enviaron oficios a la Secretaría de Finanzas y Administración para solicitar copia debidamente certificado y en formato electrónico...”*

No presentó documentación que acredite las Modificaciones Presupuestales de la Entidad Fiscalizada donde se autorice y justifiquen.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 05**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP106/037/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número SECMA/ OS-246/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

46. U.P.P. 109 CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual a la Unidad Programática Presupuestaria Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Sexto, del Acuerdo Legislativo número 298 de fecha 16 de febrero de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1328-B/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito de su competencia fiscalice y de seguimiento a la aplicación oportuna de los recursos ministrados del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo.

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

| | | |
|---|-----------|------------|
| Universo | 7,780,724 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 7,598,575 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 182,149 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión) | 182,149 | Pesos |
| Muestra Auditada | 182,149 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 182 mil 149 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 182 mil 149 pesos, que representa un 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Dar atención al punto Sexto del Acuerdo Legislativo número 298 de fecha 16 de febrero de 2023.

- 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales.
- 1.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
- 1.3. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 1.4. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 1.6. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con un Sistema de Contabilidad Gubernamental.
- 1.7. Verificar que la Entidad Fiscalizada registre los momentos contables, en apego a la normativa aplicable.
- 1.8. Verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la estructura de los rubros que se indican en el formato autorizado por el Consejo Nacional de Armonización Contable respecto de los estados financieros.
- 1.9. Verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con el registro contable del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina)
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada presente el entero de los pagos, provisiones y/o declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al

Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina).

- 1.11. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Recursos Fiscales obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.
- 1.12. Verificar las Cuentas Contables que utiliza la Entidad Fiscalizada en su Sistema Contable Gubernamental.
- 1.13. Verificar que los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2022, hayan sido dictaminados por auditores externos.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 2 de enero de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número CCLM/ST/022/2024, de fecha 22 de enero de 2024 por parte de la Entidad Fiscalizada en funciones; es en la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Como resultado de la atención al punto Sexto del Acuerdo Legislativo número 298 de fecha 16 de febrero de 2023, se conoció lo siguiente:

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se comprobó que se difundió en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Observación Preliminar número 01.

Como resultado del procedimiento de verificación, revisión y análisis de la información financiera consistente en las Notas a los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2022, se conoció que las Notas no revelan ni expresan su situación financiera, ni amplía el significado a los datos contenidos en los resultados de su operación de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), y 49 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, 88 fracción I inciso E) y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Postulado 4 “Revelación Suficiente” del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Apartado L.2 de los Estados e Informes Contables inciso I) en su inciso e) Notas a los estados financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CCLM/ST/022/2024 de fecha 22 de enero de 2024 la Entidad Fiscalizada argumentó lo siguiente: *“Se aclara que no era posible contar con el sistema de contabilidad gubernamental adecuado, toda vez que en la fecha de inicio de funciones 03 de octubre 2022, aún no se contaba con recurso que pudiera generar estados financieros de la entidad, y posteriormente al recibir el presupuesto, hubo la necesidad de elaborar los estados financieros en un formato Excel, ya que no se contaba con las condiciones tecnológicas ni materiales, ni presupuesto programado para ejercer el gasto y por tanto resultaba imposible generar el reporte que en el sistema adecuado”.*

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que justifique la omisión de presentar Información en las Notas a los Estados Financieros referente a la presente Observación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP109/AL-298/04/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Observación Preliminar número 02.

Como resultado del procedimiento de verificación al Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció que, en el ejercicio sujeto a revisión, su Sistema de Contabilidad, se registra en Excel y no genera las fuentes de financiamiento dentro de la desagregación de su estructura básica la relación de fuentes de financiamiento representados en 2 dígitos, por lo anterior incumple con la normatividad aplicable a las entidades.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19, 41, Tercero Transitorio, fracción II y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CCLM/ST/022/2024 de fecha 22 de enero de 2024 la Entidad Fiscalizada argumentó lo siguiente: *“Se aclara que no era posible contar con el sistema de contabilidad gubernamental adecuado, toda vez que en la fecha de inicio de funciones 03 de octubre 2022, aún no se contaba con recurso que pudiera generar estados financieros de la entidad, y posteriormente al recibir el presupuesto, hubo la necesidad de elaborar los*

estados financieros en formato Excel, ya que no se contaba con las condiciones tecnológicas ni materiales, ni presupuesto programado para ejercer el gasto y por tanto resultaba imposible generar el reporte en el sistema adecuado, conforme lo dispone la Ley de Contabilidad Gubernamental”.

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que justifique la omisión en el Sistema de Contabilidad Gubernamental que genere la Clasificación y Relación de las Fuentes de Financiamiento de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la normativa ya mencionada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP109/AL-298/04/PI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7. Observación Preliminar número 03.

Derivado al procedimiento de verificar el registro de los momentos contables, se conoció que en el Estado Analítico del Ingreso no tienen registrada todas las etapas del presupuesto omitiendo el Devengado, por lo anterior se incumple con la normativa a la que tienen obligación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38 fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 76 fracción II, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Postulado 8 “Devengo Contable” del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CCLM/ST/022/2024 de fecha 22 de enero de 2024 la Entidad Fiscalizada argumento lo siguiente: *“Por error involuntario se omitió asentar la columna referente al “presupuesto devengado”, la cantidad devengada, sin embargo, es posible verificar el registro de los momentos contables en las pólizas presupuestales de ingresos y en la balanza contable que fueron puestos a disposición para su revisión”.*

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que justifique la omisión en el Sistema de Contabilidad Gubernamental que genere el registro de todos los momentos contables de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la normativa ya mencionada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP109/AL-298/04/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.8. Observación Preliminar número 04.

Como resultado del procedimiento de verificación a los estados financieros de la Entidad Fiscalizada, se conoció que el Estado de Analítico de la Deuda y Otros Pasivos al 31 de diciembre de 2022, no cumple con la estructura de los rubros que se indican en el formato autorizado por el Consejo Nacional de Armonización Contable por lo anterior incumple con la normatividad aplicable a la que tiene obligación dicha entidad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19 fracción V, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 78 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CCLM/ST/022/2024 de fecha 22 de enero de 2024 la Entidad Fiscalizada argumentó lo siguiente: *“Se utilizó un formato no actualizado en el que aparecen las cuentas contables derogadas, sin embargo, en el presente año ya se cuenta con el formato correcto y actualizado”*.

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que justifique la omisión en el cumplimiento del formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la normativa ya mencionada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP109/AL-298/04/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.9. Observación Preliminar número 05.

Como resultado del procedimiento de verificación al registro contable de las obligaciones fiscales de la Entidad Fiscalizada, se conoció que la cuenta contable 2117010046 Impuesto sobre nómina, no muestra ningún movimiento ni saldo al cierre del ejercicio fiscal 2022, dentro de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022, por lo anterior incumple con la normatividad aplicable a la que tienen obligación las entidades.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19 fracción V, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 78 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CCLM/ST/022/2024 de fecha 22 de enero de 2024 la Entidad Fiscalizada argumento lo siguiente: *“No se contaba la información del cálculo de la nómina, sin embargo, se realizó el pago en el ejercicio 2023 una vez que se recibió el oficio por parte del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Fianzas y Administración del Estado, y por ende, tampoco se generó el pasivo (cuentas por pagar)”*.

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que justifique la omisión de falta de registro contable del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina) de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la normativa ya mencionada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP109/AL-298/04/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.10. Observación Preliminar número 06.

Como resultado del procedimiento de verificación de que la entidad realice la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina), de la revisión al expediente fiscal se constató que no se realizaron Pagos Mensuales y Declaración Anual, ante la autoridad competente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 45 y 47 Fracción I y II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CCLM/ST/022/2024 de fecha 22 de enero de 2024 la Entidad Fiscalizada argumento lo siguiente: *“No se contaba la información del cálculo de la nómina, sin embargo, se realizó el pago en el ejercicio 2023 una vez que se recibió el oficio por parte del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Fianzas y Administración del Estado, y por ende, tampoco se generó el pasivo (cuentas por pagar)”*.

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que justifique, la omisión de la presentación del entero de los pagos provisionales y/o declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina).

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP109/AL-298/04/PEFCF-01**, el cual será informada a la Autoridad Competente.

1.11. Observación Preliminar número 07.

De la revisión a la información proporcionada, y como resultado del procedimiento de verificación al timbrado de los Ingresos, y mediante pruebas selectivas a las pólizas de ingresos, registros contables, y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad de la Entidad Fiscalizada, no se tuvo evidencia de que se haya generado y expedido el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de los Ingresos de Fuentes Locales, expresados por la Entidad en la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del Ejercicio Fiscal 2022, por un total de 182 mil 149 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CCLM/ST/022/2024 de fecha 22 de enero de 2024 la Entidad Fiscalizada argumento lo siguiente: *“No se contaba la información del cálculo de la nómina,*

sin embargo, se realizó el pago y comprobante fiscal en el ejercicio 2023 una vez que se recibió el oficio por parte del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Fianzas y Administración del Estado información correspondiente, así como el recuro para el pago”.

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que justifique, la omisión de en la expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de los Ingresos tal y como lo estable la normativa anteriormente mencionada y el argumento presentado no tiene relación a la preliminar en mención.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP109/AL-298/04/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.12. Observación Preliminar número 08.

Derivado al procedimiento de verificación de las cuentas contables que genera su Sistema Contable Gubernamental en la Balanza de Comprobación de la Entidad Fiscalizada, se conoció que, la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022, tiene cuentas contables derogadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo anterior no se garantiza una armonización de la información financiera, a la que las entidades tienen obligación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 1 primer párrafo, 2, 16, 17, 19 fracción I, 21 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CCLM/ST/022/2024 de fecha 22 de enero de 2024 la Entidad Fiscalizada argumento lo siguiente: *“Por error involuntario se utilizó un formato no actualizado en el que aparecen las cuentas contables derogadas, sin embargo, en el presente año ya se cuenta con el formato correcto y actualizado”.*

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que justifique la omisión de Cuentas Contables derogadas en su Sistema Contable Gubernamental, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la normativa ya mencionada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP109/AL-298/04/PI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.13. Observación Preliminar número 09.

Como resultado del procedimiento de verificación a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2022, se conoció que éstos no fueron dictaminados por auditores externos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CCLM/ST/022/2024 de fecha 22 de enero de 2024 la Entidad Fiscalizada argumentó lo siguiente: *“Al ser un organismo de nueva creación y toda vez que en el ejercicio fiscal 2022 se cumplió el primer trimestre de funcionamiento, y la dictaminación de los estados financieros se realiza conforme a lo establecido por la circular emitida por la Secretaría de Contraloría del Estado y se somete a la aprobación de Junta de Gobierno para la contratación, por ello que no había los elementos para contratar una Auditoría externa; aunado a que la evaluación del desempeño se realiza a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos, era complicado en un trimestre de gestión evaluar dichos aspectos, más aún considerando la falta de antecedentes de parámetro de indicador o desempeño, al ser una entidad de nueva creación; sin embargo a la fecha nos encontramos en dicho proceso de auditoría externa conforme a lo dispone el artículo 98 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo”.*

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que justifique la omisión de dictaminar los Estados Financieros por Auditores Externos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP109/AL-**

298/04/IPI-08, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número CCLM/ST/022/2024, de fecha 22 de enero de 2024 por parte de la Entidad Fiscalizada en funciones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

47. U.P.P. A13 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Fiscalía General del Estado de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

Universo 1,497,141,791 Pesos

| | | |
|---|---------------|------------|
| a) Recurso de Origen Federal | 1,469,249,998 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 15,000,000 | Pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 8,152,359 | Pesos |
| d) Otros Ingresos y Beneficios | 4,739,434 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión) | 23,152,359 | Pesos |
| Muestra Auditada | 23,152,359 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 23 millones 152 mil 359 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 23 millones 152 mil 359 pesos, que representa un 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

- 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.
- 1.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
- 1.3. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 1.4. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 1.6. Verificar que la Entidad Fiscalizada difunda y mantenga disponible la información financiera en la página oficial de internet, correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

- 2.1.** Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.
- 2.2.** Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

- 3.1.** Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.
- 3.2.** Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2022 en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

- 4.1.** Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 4.2.** Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 4.3.** Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

4.4. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se hayan incorporado en el inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

5.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

5.2. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de los Organismos Autónomos y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio FGEM-3642-2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se comprobó que se difundió en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se Verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Observación Preliminar número 01.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó la omisión de presentar notas a los Estados Financieros, en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2022, las cuales se muestran a continuación:

- NOTAS DE DESGLOSE

NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

- Estimaciones y Deterioros.
- Otros Activos.
- Fondos de Bienes de Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a corto y largo plazo.
- Inversiones Financieras.
- Pasivos Diferidos y Otros.
- IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

- Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de Actividades de Operación y la Cuenta de Ahorro/Desahorro antes de rubros ordinarios.
- Análisis del saldo inicial y final del Estado de Flujo de Efectivo en la cuenta de Efectivo y Equivalentes.
- V) CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASI COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES.
- Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables
- NOTAS DE MEMORIA
- Cuentas de Orden Contables.
- NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- Bases de preparación a los Estados Financieros.
- Políticas de Contabilidad Significativa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 fracción I inciso g) y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 88 fracción I inciso E) y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, Fracción I Estados e Información Contable, Inciso i) Notas a los Estados Financieros, del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **FGEM-3642-2023** de fecha 1 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“...se pueden constatar en la página oficial de esta Institución, dentro de los Estados Contables del periodo de Diciembre 2022...”*

Por lo que Entidad Fiscalizada proporcionó copias certificadas de las notas financieras que se presentaron en los estados financieros.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.6. Observación Preliminar número 02.

Del análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, y en específico a la revisión a la página oficial de internet <https://transparencia.fiscaliamichoacan.gob.mx/>, se detectó el incumplimiento de la difusión de la información financiera en términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales, misma que deberá

publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en su página oficial dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 100 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, presupuesto, gasto público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **FGEM-3642-2023** de fecha 1 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: “...entró en funciones el 24 de febrero de 2019 con el nombramiento del Fiscal General, como un Órgano Autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria y a partir de la cual adquirió la obligación de difundir la información financiera en su página de internet como Órgano Autónomo...”

Derivado del resultado de la valoración a los argumentos vertidos y a las documentales expuestas, se verifica que la entidad fiscalizada inicio funciones como Órgano Autónomo con personalidad jurídica el 24 de febrero de 2019, por lo tanto, a partir de esta fecha ha realizado la publicación referente a la información financiera.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; y se cuenta con la documentación original que justifica y comprueba el registro; así mismo se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión; que se cuenta con la documentación original que justifica el registro y cumple con los requisitos fiscales, así mismo, se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su

aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se Constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2022 en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2. Se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.4. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, se incorporaron en el inventario. Así mismo, las bajas de los bienes se encuentran reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de

conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

5.1. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada relativa al Manual de Procedimientos Normativos, que debe aplicar la Entidad Fiscalizada, se conoció que no cuenta con el referido documento para realizar el procedimiento para la contratación de personal, recursos materiales y servicios generales, por lo tanto, no se presenta evidencia documental en la que conste su elaboración, incumpliendo con las disposiciones contenidas en la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 30 fracciones XX y XLI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Planeación Hacendaria, presupuesto, gasto público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 6 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **FGEM-3642-2023** de fecha 1 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Con el fin atender esta observación, se remite el oficio número DGJDH/948/2023 (original) de fecha 30 de noviembre del año en curso, emitido por la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, mediante el cual se presentan las justificaciones y aclaraciones sobre la falta de elaboración del Manual de Procedimientos, con el fin de solventar la observación”.*

El oficio en mención el número correcto DGJDH/958/2023 (original) de fecha 30 de noviembre de 2023, signado por la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, en el que entre otros puntos refiere: *“... no se estableció de manera expresa un plazo o termino para la emisión de Manuales de Organización y Procedimientos...”.*

Por lo tanto, la Entidad Fiscalizada no cumplió con la obligación de elaborar el Manual de Procedimientos Normativos, para el ejercicio fiscal 2022.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPPA13/IPI-01**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número FGEM-3642-2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO.

1. U.P.P. 002 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA).

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto Sexto del **Acuerdo Legislativo número 298 de fecha 16 de febrero de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1328-B/23, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia dé seguimiento a los resultados, de la **evaluación de desempeño** y la eficacia de los programas y acciones ejecutadas.

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad Fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|---------------|------------|
| Universo a Fiscalizar | 1,524,699,652 | Pesos |
| Muestra Auditada | 1,524,699,652 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1.- Seguimiento al Punto Sexto del Acuerdo Legislativo número 298 de fecha 16 de febrero de 2023. Donde se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán dar seguimiento a los resultados, de la evaluación de desempeño y la eficacia de los programas y acciones ejecutadas.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 12 de enero del 2024, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SA/181/2024 de fecha 11 de enero de 2024, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Recomendación número 01.

Del seguimiento al Acuerdo Legislativo 298 de fecha 16 de febrero de 2023 en donde se instruye dar seguimiento a los resultados, evaluación de desempeño y la eficacia de los programas y acciones ejecutadas, se conoció que la Entidad Fiscalizada debió realizar mejoras y seguir lo establecido en la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Por lo anterior y mediante oficio número ASM/E/1796/2023 de fecha 28 de septiembre del 2023, se anexa requerimiento de información en el que se solicitó Información de acuerdo a lo señalado en la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario llevado a cabo durante el ejercicio fiscal 2022; a través del oficio número 5676/2023 de fecha 17 octubre de 2023, proporcionaron documentación al

respecto de cuyo análisis se advierte que no siguieron lo establecido en la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como se muestra y describe a continuación:

El Programa Presupuestario “*2U Impartición y Administración de Justicia*”, a cargo de la Entidad Fiscalizada, estableció como objetivo a nivel de FIN “*Contribuir a la impartición de justicia en el Estado de Michoacán a través de una administración de justicia confiable, transparente y oportuna.*”, y a nivel de Propósito “*El Estado de Michoacán cuente con una administración de justicia confiable, transparente y oportuna*” del cual se desprende lo siguiente;

Del análisis a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados se conoció que no se cuentan con los elementos mínimos que se deben establecer:

1.- La problemática central, establecida en los documentos denominados árbol del problema de cada programa, no se definió adecuadamente ya que no menciona la población o área de enfoque se refiere de una manera muy general y no refleja la magnitud del problema (línea base).

2.- El objetivo central establecido en el árbol del objetivo del programa, se encuentra mal construido, ya que se parte del árbol del problema y se busca para cada causa y efecto planteado la situación contraria, es decir, todo lo negativo se expondrá de forma positiva. Por lo cual se desconoce cómo se atendió el problema, cuáles fueron los medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema.

3.- La cadena de medios-objetivo-fines seleccionada, con la cadena de causas-problema-efectos de cada programa; no se pudo comparar debido a que al Árbol del Problema y del Objetivo del programa, se elaboró de manera incorrecta, además de que el Árbol de Objetivo no se construyó partiendo del Árbol del Problema, buscando una solución para cada uno de los problemas y redactándolos de manera positiva. Al realizar este cambio, el problema se convierte en el objetivo principal del programa; los efectos que generaba el problema ahora serán los fines que se persiguen con la solución de éste, y las causas se convertirán en los medios para solucionar el problema.

4.- El Fin (Objetivo); No cuenta con la sintaxis recomendada ya que no es clara en cuanto a la población objetivo a quien va dirigida,

5.- El Propósito; No define la población o área de enfoque y menciona dos propósitos.

6.- A nivel Componente, cuenta con 4 componentes los cuales no están redactados de acuerdo a la sintaxis recomendada en la Matriz de Indicadores y se consideran insuficientes los componentes para lograr el propósito, como se muestra a continuación;

| NÚMERO | RESUMEN NARRATIVO DE LOS COMPONENTES | RECOMENDACIÓN |
|--------|--|--|
| 1 | 1.- Representación y conducción de los órganos integrantes del Poder Judicial, a través de la vigilancia, administración y control de los recursos humanos, materiales y financieros atendiendo normas y disposiciones legales aplicables. | Seguir la sintaxis recomendada por la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores Para Resultados ya que menciona dos componentes |
| 2 | 2.- Resuelve Causas en segunda instancia apegadas a la legalidad de manera eficiente, transparente y oportuna. | Seguir la sintaxis recomendada ya que no se menciona un verbo en participio pasado ni se define como un producto o servicio proporcionado. |
| 3 | 3.- Se imparte Justicia apegada a la legalidad de manera eficiente, transparente y oportuna por los órganos jurisdiccionales de primera instancia. | Seguir la sintaxis recomendada ya que no se define como un producto terminado o servicio proporcionado |
| 4 | 4.- Se imparte Justicia apegada a la legalidad de manera eficiente, transparente y oportuna por los órganos jurisdiccionales menores y comunales. | Seguir la sintaxis recomendada ya que no se menciona un verbo en participio pasado |

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada

7.- A nivel Actividad, cuenta con 14 actividades de las cuales solo una sigue la sintaxis recomendada, se definen de una manera muy general así como se consideran insuficientes para alcanzar el fin del programa, como se muestra a continuación;

| NÚMERO | RESUMEN NARRATIVO DE LAS ACTIVIDADES | RECOMENDACIÓN |
|--------|--|---|
| 1 | 1.1. El Poder Judicial del Estado de Michoacán cuenta con el personal suficiente para atenderlos requerimientos de las áreas jurídicas y administrativas. | No Cuentan con la sintaxis recomendada por la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados ya que no menciona el Sustantivo derivado de un verbo acompañado de un complemento |
| 2 | 1.2. Se atienden las solicitudes de información a la ciudadanía y se cumple con las disposiciones a las que es sujeto el Poder Judicial en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán. | No Cuentan con la sintaxis recomendada por la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados ya que no menciona el Sustantivo derivado de un verbo acompañado de un complemento y se hace referencia a dos actividades |
| 3 | 1.3. El Poder Judicial del Estado de Michoacán cuenta con los recursos materiales y tecnológicos suficientes. | No Cuentan con la sintaxis recomendada por la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados ya que no menciona el Sustantivo derivado de un verbo acompañado de un complemento. |
| 4 | 1.4. Implementa estrategias en materia de igualdad de género y respeto a los derechos humanos en el Poder Judicial del Estado. | No Cuentan con la sintaxis recomendada por la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados ya que no menciona el Sustantivo derivado de un verbo acompañado de un complemento |
| 5 | 1.5. Administración y control de las consultas de expedientes resguardados en el archivo judicial. | Cuentan con la sintaxis recomendada por la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados ya que no menciona el Sustantivo derivado de un verbo acompañado de un complemento. |
| 6 | 1.6. El Poder Judicial cuenta con la infraestructura adecuada. | No Cuentan con la sintaxis recomendada por la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados ya que no menciona el Sustantivo derivado de un verbo acompañado de un complemento. |
| 7 | 1.7. Promueve políticas de inclusión laboral para personas con alguna discapacidad. | No Cuentan con la sintaxis recomendada por la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados ya que no menciona el Sustantivo derivado de un verbo acompañado de un complemento. |
| 8 | 2.1. Las notificaciones contribuyen eficientemente en el avance y conclusión de expedientes turnados a la segunda instancia. | No Cuentan con la sintaxis recomendada por la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados ya que no menciona el Sustantivo derivado de un verbo acompañado de un complemento. |
| 9 | 2.2. Se imparte justicia apegada a la legalidad de manera eficiente, transparente y oportuna, por los órganos jurisdiccionales que integran la segunda instancia. | No Cuentan con la sintaxis recomendada por la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados ya que no menciona el Sustantivo derivado de un verbo acompañado de un complemento. |
| 10 | 3.1. Se imparte justicia apegada a la legalidad de manera eficiente, transparente y oportuna, por los órganos | No Cuentan con la sintaxis recomendada por la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados ya |

| NÚMERO | RESUMEN NARRATIVO DE LAS ACTIVIDADES | RECOMENDACIÓN |
|--------|---|---|
| | jurisdiccionales que integran el sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral. | que no menciona el Sustantivo derivado de un verbo acompañado de un complemento. |
| 11 | 3.2. Se imparte justicia apegada a la legalidad de manera eficiente, transparente y oportuna, por los órganos jurisdiccionales que integran el sistema de Justicia Tradicional o de primera infancia. | No Cuentan con la sintaxis recomendada por la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados ya que no menciona el Sustantivo derivado de un verbo acompañado de un complemento. |
| 12 | 3.3. Servicio de mecanismos alternativos de solución de controversias de manera eficiente, transparente y oportuna apegado a los derechos y leyes aplicables. | No Cuentan con la sintaxis recomendada por la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados ya que no menciona el Sustantivo derivado de un verbo acompañado de un complemento. |
| 13 | 4.1. Se imparte justicia apegada a la legalidad de manera eficiente, transparente y oportuna, por los órganos jurisdiccionales que integran los Juzgados Comunes | No Cuentan con la sintaxis recomendada por la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados ya que no menciona el Sustantivo derivado de un verbo acompañado de un complemento. |
| 14 | 4.2. Se imparte justicia apegada a la legalidad de manera eficiente, transparente y oportuna, por los órganos jurisdiccionales que integran los Juzgados Menores | No Cuentan con la sintaxis recomendada por la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados ya que no menciona el Sustantivo derivado de un verbo acompañado de un complemento. |

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

8.- A nivel de Indicadores; se presentan indicadores en todos los niveles con la expresión cuantitativa; sin embargo, de las 14 actividades solo presentan 4 fichas técnicas contraviniendo a lo mencionado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para resultados.

9.- La estructura de la Matriz de Indicadores para Resultados no cuenta con la columna de Supuestos como se menciona en la Guía de la Matriz.

Por lo anterior, ésta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, puesto que no integraron un esquema con el adecuado diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer con claridad el problema central, los objetivos, la alineación con los ejes rectores; además, los componentes e indicadores estratégicos y de gestión no son suficientes para medir los objetivos y resultados esperados, así como la eficiencia y eficacia del programa

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, primer párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gastos Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SA/181/2024 de fecha 11 de enero de 2024, manifiesta lo siguiente: *“Durante el ejercicio 2023 se llevó a cabo un proceso de actualización a la Matriz de Indicadores para Resultados del Poder Judicial dentro del proceso de elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 en*

el cual sufrieron modificaciones los Árboles del Problema y Objetivos, así como la Matriz de Indicadores para Resultados...”

Del Análisis a la información presentada se determina lo siguiente:

- 1.- La Entidad Fiscalizada presenta modificación en cuanto al Árbol del problema establecido *“Los Usuarios de la Justicia en el Estado de Michoacán”*, cuentan con ineficiente acceso a los servicios de administración de justicia”, sin embargo en la sintaxis no define la magnitud del problema. Por lo que dicho punto queda pendiente de atender.
- 2.- Se realizan modificaciones en el Objetivo Central establecido en el Árbol del objetivo del programa; sin embargo, presenta debilidades, ya que se parte del árbol del problema. Por lo que dicho punto queda pendiente de atender.
- 3.- Se presentan cambios correspondientes a la Estructura Analítica haciendo posible la comparación, sin embargo, en el Problema no presenta la Magnitud Línea Base/Resultado esperado. Por lo que dicho punto queda pendiente de atender.

En cuanto al Análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados se presentó por la Entidad Fiscalizada el formato del ejercicio 2024 con algunas modificaciones al respecto, obteniendo los siguientes resultados;

- 4.- En la reestructura que realiza la Entidad Fiscalizada de la Matriz de Indicadores para Resultados, cuenta con la sintaxis recomendada en cuanto al Fin, Por lo que se atiende dicho punto.
- 5.- En la Reestructura de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentada por la Entidad Fiscalizada no es clara al definir la población o área de enfoque contraviniendo a lo indicado *“se recomienda evitar las definiciones ambiguas de la población beneficiaria, se sugiere delimitarla de la manera más breve sin dejar fuera las características específicas de quien recibirá los bienes y servicios”*. Por lo que dicho punto queda pendiente de resolver.
- 6.- Cuenta con 4 componentes los cuales solo uno está redactado de acuerdo a la sintaxis recomendada el de *“Justicia apegada a la legalidad de manera eficiente, transparente y oportuna por los órganos jurisdiccionales de primera instancia”* y se consideran insuficientes para lograr el propósito. Por lo que este punto queda pendiente de atender.
- 7.- A nivel Actividad, cuenta con 13 actividades de las cuales 2 no siguen la sintaxis recomendada, todas se definen de una manera muy general así como se consideran insuficientes para alcanzar el fin del programa. Por lo antes mencionado dicho punto queda pendiente de atender.
- 8.- Presentan indicadores en todos los niveles con la expresión cuantitativa así como las 13 fichas técnicas de actividades. Por lo que se da por atendido dicho punto.

9.- La Matriz de Indicadores para Resultados 2024, presentada por la Entidad Fiscalizada ya cuenta con la columna de Supuestos. Por lo que se da por atendido dicho punto.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SA/181/2024 de fecha 11 de enero de 2024, proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que de la información proporcionada, quedaron atendidos los numerales 4, 8, 9, quedando para su atención los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 7.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se rectifica** la recomendación 01, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, con oficio número SA/181/2024 de fecha 11 de enero de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

2. COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DEPENDIENTE DE LA U.P.P. 006 SECRETARÍA DE GOBIERNO.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Entidad Fiscalizada Coordinación Estatal de Protección Civil, dependiente de la Unidad Programática Presupuestaria 006 Secretaría de Gobierno, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1453-B/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito de su competencia fiscalice,

los recursos asignados a la Coordinación Estatal de Protección Civil, mediante Auditoría de Desempeño.

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|------------|------------|
| Universo a Fiscalizar | 44,123,087 | Pesos |
| Muestra Auditada | 44,123,087 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar que se realicen mejoras al diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, para integrar un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados, con indicadores estratégicos y de gestión suficientes y adecuados.
2. Evaluación del Sistema de Control Interno.
3. Seguimiento al Punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023, referente a cuáles fueron las acciones implementadas a través de la gestión integral del riesgo para la atención de la contingencia del Municipio de Pajacuarán, así como de los municipios afectados por el huracán Rick.
4. Seguimiento al Punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023, referente a cuántas unidades económicas se han revisado e inspeccionado para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicadas a la materia.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 2 de enero de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero del mismo año, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SG/0011/2024 folio 022 de fecha 09 de enero mismo año, asimismo se recibió en este Órgano Técnico el escrito de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por el Representante Legal del Secretario de Gobierno por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1.- Recomendación número 01.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Por lo que se le da atención al Acuerdo Legislativo número 333, a través de la Auditoría de Desempeño mediante la orden de fiscalización número ASM/E/1748/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, en la cual se requirió del Programa Presupuestario: “*MT Fortalecimiento de las Actividades de Seguridad, Garantizando el Estado del Derecho*” el Árbol de problema y Árbol objetivo, Estructura analítica, Matriz de Indicadores para Resultados, elaborada conforme a la Metodología del Marco Lógico, Fichas técnicas, Medios de verificación, valor de las variables utilizadas en el método de cálculo y los resultados de indicadores reportados, a fin de revisar de forma independiente, objetiva y confiable sobre si las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de dicha Coordinación Estatal de Protección Civil, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y sobre si existen áreas de mejora, por lo

que a través del oficio número SGST/0522/2023 de fecha 3 de octubre de 2023 la Coordinación Estatal de Protección Civil, proporcionó información de la que se precisa lo siguiente:

1.- La problemática central, establecida en el documento denominado Árbol del problema *“La ciudadanía cuenta con deficiencias mecanismos de vinculación con el gobierno del estado y certeza jurídica en sus trámites”*, no se definió adecuadamente, al no contener los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema, por no precisar de manera adecuada la población objetivo o área de enfoque y no reflejar la magnitud del problema (línea base).

2.- Del análisis al objetivo central, definido en el documento denominado Árbol del objetivo *“La ciudadanía cuenta con eficientes mecanismos de vinculación con el Gobierno del Estado y certeza jurídica en sus trámites”*, se encuentra erróneamente diseñado, toda vez que se construye partiendo del Árbol del problema, el cual presentó debilidades descritas en líneas anteriores; además, tampoco contempla los elementos mínimos que debieron establecer en su expresión, al no precisar la población o área de enfoque, ni reflejar la magnitud de la nueva situación: meta.

3.- En el formato de la Matriz de Indicadores para Resultados no incluyeron el apartado de Alineación con los planes y programas, en el que debieron informar con que Ejes de la política se vinculó el programa.

4.- En el objetivo a nivel FIN, *“Contribuir a garantizar la gobernabilidad fortaleciendo el Estado de Derecho en el sistema de justicia y de seguridad para lograr respeto y confianza en las instituciones”*, se cuenta con: El qué (contribuir a un objetivo superior), El cómo (la solución del problema); pero no cuenta con la palabra mediante y/o a través de, por tanto, su sintaxis no es la recomendada para la expresión del objetivo.

5.- De los 20 Componentes, se identificó lo siguiente:

En 13 de ellos es un conjunto de actividades; a pesar de que la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados recomienda un objetivo por cada tipo de bien o servicio entregado.

6.- En las Fichas Técnicas presentadas por la Entidad Fiscalizada, sólo se visualiza la de nivel Fin, Propósito y del Componente 15, quedando pendientes por realizar 19 Componentes y 53 Actividades.

7.- Los medios de verificación presentados en la Matriz de Indicadores para Resultados, no proporcionan la información mínima necesaria que permita a cualquier persona acceder a los datos y verificar el logro de los objetivos a través del cálculo de los indicadores.

8.- Los indicadores fueron insuficientes, para medir los objetivos:

- a) En el objetivo a nivel de Fin *“Contribuir a garantizar la gobernabilidad fortaleciendo el Estado de Derecho en el sistema de justicia y de seguridad para lograr respeto y confianza en las instituciones”* el indicador no mide ni da un resultado al respecto.
- b) En el objetivo a nivel de Propósito *“La ciudadanía cuenta con eficientes mecanismos de vinculación con el Gobierno del Estado y certeza jurídica en sus trámites”* el indicador no mide ni da un resultado al respecto.

9.- Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció que las Actividades son insuficientes para generar los Componentes, por lo que no permitieron medir con claridad el avance en el logro de los objetivos y proporcionar información para monitorear y evaluar los resultados del Programa Presupuestario al no definir el tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito; asimismo en éste no se delimitó de manera adecuada su población o área de enfoque específica, por lo que no permite conocer su contribución al Fin, toda vez que deben contar con un Propósito único y al tener más de uno puede ocasionar que los recursos se dispersen en los objetivos y se pierda claridad acerca del cual es la problemática que se busca solucionar con el programa.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, por no ser elaborada correctamente, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende resolver, no describieron correctamente los bienes y servicios que entrega el programa a la sociedad, ni las actividades e insumos para producirlos y al no implementar indicadores estratégicos y de gestión suficiente y adecuados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SG/0011/2024 folio 022 de fecha 09 de enero de 2024, suscrito por el Secretario de Gobierno y certificado por el Notario Público Número Tres, se instruyó al Coordinador de Protección Civil lo siguiente:

“Con base en las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, con fundamento en los artículos 9,11,12,17 fracción I, 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; en concomitancia con los ordinales 6, 8, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; por este medio remito copia simple del acuerdo administrativo de fecha 02 de enero de 2024, suscrito por el Auditor Superior Interno, con motivo de la

Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal al ejercicio fiscal 2022, de la Coordinación Estatal de Protección Civil, dependientes a la U.P.P 006 (Secretaría de Gobierno), instaurada de acuerdo a la Orden de Fiscalización número ASM/E/1748/2023, y su anexo 2, que contiene la siguiente recomendación:

- 01. DENOMINACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN: Realizar mejoras al diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados para integrar un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados, con indicadores estratégicos y de gestión suficientes y adecuados.*

Lo anterior, a fin de que actúe de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y atienda las recomendaciones y obtener mejoras al diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, para integrar un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados, con indicadores estratégicos y de gestión suficientes y adecuados, así como realizar el Mapa de administración de riesgos, internos y externos, en la que se incluya las alternativas de solución, referente a la Coordinación Estatal de Protección Civil.”

Asimismo, mediante escrito de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por el Representante Legal del Secretario de Gobierno por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, quien señaló que la recomendación 01 resulta improcedente mencionando que dicha Unidad Responsable no cuenta con un Programa Presupuestario específico, sino que se inserta dentro del Programa Presupuestario MT “Fortalecimiento de las Actividades de Seguridad, Garantizando el Estado de Derecho”, el cual se conformó con los requerimientos del Presupuesto Basado en Resultados por lo que las Actividades de dicha Unidad Responsable, si se encuentran contempladas mediante una planeación realizada con esta metodología, por lo que no es procedente tal recomendación en virtud a que dichas Actividades se encuentran apegadas a la norma.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, toda vez que la Matriz de Indicadores para Resultados proporcionada corresponde a la Unidad Programática Presupuestaria 006 Secretaría de Gobierno, identificándose a la Coordinación Estatal de Protección Civil en la misma, como una Unidad Responsable con un Componente y una Actividad, por lo que **se elimina** la recomendación 01.

2.- Recomendación número 02.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la administración de la Entidad Fiscalizada, deberá identificar y analizar los riesgos que pueden afectar el logro de objetivos y metas.

Por lo que se le da atención al Acuerdo Legislativo número 333, a través de la Auditoría de Desempeño mediante la orden de fiscalización número ASM/E/1748/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, en la cual se requirió Mapa de Administración de Riesgos, Internos y Externos, en la que se incluya las alternativas de solución, referente a la Entidad Fiscalizada, a fin de revisar de forma independiente, objetiva y confiable sobre si las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de dicha Coordinación, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y sobre si existen áreas de mejora, por lo que a través del oficio con número SGST/0522/2023 de fecha 3 de octubre de 2023 la Entidad Fiscalizada informó que se encuentra en el proceso de elaboración el mapa de administración de Riesgos Internos y Externos.

Del análisis y valoración, se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada, no cuenta a la fecha con el Mapa de Administración de Riesgos, Internos y Externos, en la que se incluya las alternativas de solución, referente a la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SG/0011/2024 folio 022 de fecha 09 de enero de 2024, suscrito por el Secretario de Gobierno y certificado por el Notario Público Número Tres, se instruyó al Coordinador de Protección Civil lo siguiente:

“Con base en las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, con fundamento en los artículos 9,11,12,17 fracción I, 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; en concomitancia con los ordinales 6, 8, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; por este medio remito copia simple del acuerdo administrativo de fecha 02 de enero de 2024, suscrito por el Auditor Superior Interno, con motivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal al ejercicio fiscal 2022, de la Coordinación Estatal de Protección Civil, dependientes a la U.P.P 006 (Secretaría de Gobierno), instaurada de acuerdo a la Orden de Fiscalización número ASM/E/1748/2023, y su anexo 2, que contiene la siguiente recomendación:

02. DENOMINACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN: Realizar mapa de administración de riesgo, internos y externos, en la que se incluya las alternativas de solución, referente a la Coordinación Estatal de Protección Civil”.

Lo anterior, a fin de que actúe de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y atienda las recomendaciones y obtener mejoras al diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, para integrar un diagrama sencillo

y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados, con indicadores estratégicos y de gestión suficientes y adecuados, así como realizar el Mapa de administración de riesgos, internos y externos, en la que se incluya las alternativas de solución, referente a la Coordinación Estatal de Protección Civil.”

Asimismo, mediante escrito de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por el Representante Legal del Secretario de Gobierno por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, quien señaló que la Recomendación 02 resulta improcedente, toda vez, que la falta del Mapa de Administración de Riesgos Internos y Externos de la Coordinación de Protección Civil, la cual es una Unidad Responsable de la Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 15 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, corresponde a la Secretaría y no a dicha Unidad Responsable, y ésta no tiene Programa Presupuestario específico de Protección Civil, sino que este corresponde al presupuesto de la UPP Secretaría de Gobierno, tal y como se desprende de las constancias recabadas por esta autoridad fiscalizadora, y que de conformidad con el acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Mapa de Riesgos de conformidad con el artículo 2 fracción V, es un órgano colegiado que se conforma con las distintas coordinaciones de control interno, por lo tanto, la Coordinación no cuenta con Mapa de Riesgos, toda vez que esta es una atribución de la Secretaría de Gobierno.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se elimina** la recomendación 02.

3. Seguimiento al Punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023, referente a cuáles fueron las acciones implementadas a través de la gestión integral del riesgo para la atención de la contingencia del Municipio de Pajacuarán, así como de los municipios afectados por el huracán Rick.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio CEPC/01697/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, suscrito por el Coordinador Estatal de Protección Civil y dirigido al Secretario Técnico de la Secretaría de Gobierno por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, anexa un Informe en atención al Acuerdo Legislativo número 333, en el cual manifiestan que con fecha 09 y 13 de junio de 2022, se presentaron lluvias intensas en el Municipio de Pajacuarán, las cuales provocaron flujos de detritos y lodo en el cerro de la Estrella, que generaron afectaciones a las viviendas, acciones que fueron atendidas en su momento, determinando la evacuación temporal de las familias que se encontraban en la franja colindante con el Cerro de la Estrella, con la finalidad de determinar el impacto de los daños y los riesgos.

Por lo anterior, se estuvieron llevando a cabo reuniones con autoridades Federales y Estatales, manteniendo comunicación constante con el Ayuntamiento de Pajacuarán; sin embargo al 25 de agosto de 2023, derivado de que no hubo la ocurrencia de un desastre natural, y de que la magnitud del impacto del agente perturbador no causó daños a la

infraestructura pública, no se emitió una declaratoria de desastres para la reconstrucción del lugar afectado, señalando la Entidad Fiscalizada únicamente que se afectaron 3 mil 50 pesos del presupuesto 2022 para atender la contingencia de Pajacuarán.

Por otra parte referente a la Contingencia Huracán Rick, la Entidad Fiscalizada manifiesta que con fecha 22 de octubre de 2021 se forma la tormenta tropical Rick, por lo cual se comenzó a monitorear y dar seguimiento constante a través de las plataformas CONAGUA, asimismo se mantuvo comunicación con personal de la Delegación Regional de Lázaro Cárdenas para activar los protocolos ante un posible impacto del huracán. Posteriormente se realizaron recorridos de identificación de riesgos, aviso a la población, activación y verificación de refugios temporales, coordinándose tareas de auxilio a la población en conjunto con autoridades de las Fuerzas Armadas.

Además, en el Municipio de Arteaga, en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales, se llevaron a cabo labores de retiro y limpieza de las vías de comunicación, evaluación de daños y de las personas. En el Municipio de Lázaro Cárdenas se coordinaron también brigadas de evaluación de daños, en conjunto con dependencias federales, estatales y municipales, derivado de las caídas de materiales endebles, espectaculares, árboles y postes de luz; sin embargo, derivado de que no hubo la ocurrencia de un desastre natural, por la presencia de un fenómeno natural o antropogénico en el Estado, y que de la magnitud del impacto del agente perturbador, no causó daños a la infraestructura pública, ni privada, además de que no superó la capacidad de respuesta ni financiera de los Municipios afectados, no se emitió una declaratoria de desastres para la reconstrucción del lugar afectado.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada señaló que se afectaron del presupuesto la cantidad de 37 mil 101 pesos para la atención del Huracán Rick.

4. Seguimiento al Punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023, referente a cuántas unidades económicas se han revisado e inspeccionado para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicadas a la materia.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio CEPC/01697/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, suscrito por el Coordinador Estatal de Protección Civil y dirigido al Secretario Técnico de la Secretaría de Gobierno por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, señaló que se revisaron e inspeccionaron 171 unidades económicas.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los Resultados y las Recomendaciones, mediante el oficio número SG/0011/2024 folio 022 de fecha 09 de enero de 2024 y escrito recibido, fue analizada con el fin de determinar la

procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

3. U.P.P. 007 SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Finanzas y Administración que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad Fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|---------------|------------|
| Universo | 3,943,426,476 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 2,600,835,400 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 1,342,591,076 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar | 1,342,591,076 | Pesos |
| Muestra Auditada | 1,342,591,076 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1.- Verificar que se realicen mejoras al Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, para integrar un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados, con indicadores estratégicos y de gestión suficientes y adecuados de los Programas Presupuestarios.
- 2.- Evaluar al Desempeño para realizar adecuaciones, mejoras y/o correcciones al Presupuesto Basado en Resultados y al Presupuesto de Egresos en ejercicios subsecuentes.
- 3.- Verificar que se revise el Informe de la Evaluación de Desempeño del ejercicio fiscal 2022 en el que indique el grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base a indicadores estratégicos y de gestión que permita identificar resultados de aplicación de los recursos públicos.
- 4.- Evaluación de Control Interno.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 13 de diciembre del mismo año, en lo que se hizo constatar la entrega del oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre del mismo año, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1.- Recomendación número 01.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los Programas Presupuestarios a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante oficio número ASM/605/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó la Matriz de Indicadores para Resultados, esquema donde se materializa el Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, elaborada conforme a la Metodología del Marco Lógico; a través de los oficios con número SFA/DASA/0654/2023 y SFA/DASA/0798/2023 de fecha 10 y 25 de mayo de 2023, respectivamente, se proporcionó información, de la cual se llevó a cabo el análisis y como resultado se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, de fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.- La problemática central, establecida en el documento denominado *Árbol del Problema "La Administración Pública Estatal de Michoacán de Ocampo, presenta deficiencias en el manejo de recursos estatales y de la Hacienda Pública"*, toda vez que, no se definió adecuadamente, al no contener los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema, por no precisar de manera adecuada la población objetivo o área de enfoque y no reflejar la magnitud del problema (línea base).

2.- Del análisis al objetivo central, definido en el documento denominado *Árbol del Objetivo "La Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo presenta fortalecimiento en el manejo de los recursos estatales y de la Hacienda Pública"*, se encuentra erróneamente diseñado, toda vez que se construye partiendo del Árbol del Problema, el cual presentó deficiencias descritas en líneas anteriores; además, tampoco contempla los elementos mínimos que debieron establecer en su expresión, al no precisar la población o área de enfoque, ni reflejar la magnitud de la nueva situación: meta.

3.- Falta de Estructura Analítica del Programa Presupuestario 4X *"Manejo de la Hacienda Pública"* como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, en el que debieron elaborar en base en el Árbol del Problema y Objetivo.

4.- En el formato de la Matriz de Indicadores para Resultados no incluyeron el apartado de Alineación con los Planes y Programas, en el que debieron informar con que Ejes de la política se vinculó el programa.

5.- De los 37 Componentes, se identificó lo siguiente:

- a) En 12 no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como productos terminados o servicios proporcionados como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- b) En 19 de ellos es un conjunto de actividades; a pesar de que la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados recomienda un objetivo por cada tipo de bien o servicio entregado.
- c) En 2 se identifica el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- d) En 2 se repite el Componente y la Actividad, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, en cuanto la Actividad es necesaria para producir el Componente.

6.- De las 164 Actividades, se identificó lo siguiente:

- a) En 12 no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como Sustantivo derivado de un verbo, como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- b) En 35 se replica la misma Actividad, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados en cuanto a definir una Actividad Compartida.
- c) En 17 la Actividad no es clara.
- d) En 7 se identifica el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía.

7.- Falta de Fichas Técnicas, toda vez que mencionaron en el oficio de contestación número SFA/DASA/0798/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, *“No se cuenta con fichas técnicas de los indicadores, sin embargo, la información se encuentra inmersa dentro de la Matriz de Indicadores”*.

8.- Los indicadores fueron insuficientes, para medir los objetivos:

- a) En el objetivo a nivel de Fin *“Contribuir a desarrollar un Gobierno transparente con un manejo de recursos eficiente mediante la presentación oportuna de información fiscal y financiera y accesible a todos los ciudadanos para que conozcan el uso de los recursos del Estado”* el indicador sólo mide transparencia e información fiscal;

sin embargo, no brinda un resultado respecto la presentación oportuna de información financiera.

- b) En el objetivo a nivel de Propósito *“La Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo presenta fortalecimiento en el manejo de los recursos estatales y de la hacienda pública”* el indicador únicamente mide los recursos estatales; pero no los de la hacienda pública.

9.- Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, las Actividades son insuficientes para generar los Componentes; además, respecto al definir éstos no especificaron de manera clara el tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito; asimismo en éste se delimitó de manera inadecuada su población o área de enfoque específica, por lo que no permite conocer su contribución al Fin.

10.- El análisis de la lógica horizontal no se pudo llevar a cabo debido a que no se identificaron supuestos para cada nivel del resumen narrativo, no proporcionaron los medios de verificación; además, se desconoce el valor de las variables utilizadas en el método de cálculo de los indicadores definidos por lo que no se puede emitir una opinión respecto de si fue posible realizar un adecuado seguimiento de los objetivos y evaluación del logro del programa.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados, no resultó una herramienta eficaz, por no ser elaborada correctamente, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende resolver, los objetivos y al no implementar suficientes y adecuados indicadores estratégicos y de gestión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presupuestarias por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, manifestó lo siguiente: *“... como fue de conocimiento del Órgano de Fiscalización en el Estado “Auditoría Superior de Michoacán”, el pasado 1º de octubre del año 2021, la Administración Pública a cargo del Titular del*

Poder Ejecutivo en el Estado, llevó a cabo el proceso de relevo constitucional resultado del proceso electoral de la elección de Gobernador de Estado de Michoacán de Ocampo.

De lo anterior, y como también es sabido, durante el proceso de entrega - recepción realizado entre la administración pública saliente y la administración pública entrante, no fue proporcionada información alguna relativa a la planeación, programación y/o presupuestación correspondiente a la integración del anteproyecto del paquete fiscal para el ejercicio fiscal de 2022...

... Adicional a lo anterior, conviene hacer del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior en el Estado "ASM", que desde el arranque del ejercicio fiscal de 2022, la Secretaría Técnica en coordinación con la Coordinación de Planeación para el Desarrollo en el Estado "CPLADEM" y las Unidades Responsables adscritas a esta Secretaría de Finanzas y Administración, han llevado a cabo la revisión, análisis y elaboración de sesiones de trabajo y capacitación para mejorar el diseño y evaluación conforme a la Metodología del Marco Lógico que permitan la definición la Matriz de Indicadores de Resultados para la Secretaria de Finanzas y Administración, y que a la fecha ha permitido contar con una MIR que cumple con los criterios metodológicos establecidos..."

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, quien proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que desde el ejercicio fiscal 2022 la coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo y las Unidades Responsables adscritas a la Entidad Fiscalizada, han llevado a cabo, la revisión, análisis y elaboración de sesiones de trabajo y capacitación para mejorar el diseño y evaluación conforme a la Metodología del Marco Lógico que permita la elaboración de la Matriz de Indicadores; además presentan el oficio número SFA/976/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, donde el Secretario de la Entidad Fiscalizada instruye al titular de la Secretaría técnica, realizar acciones necesarias que permitan mejorar el Diseño de la Matriz de Indicadores; así como el oficio número SFA/ST/1060/2023, de fecha 7 de diciembre de 2023, donde informan acciones a realizar para evitar la recurrencia de hechos observados por la Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 01, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2.- Recomendación número: 02.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de

Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los Programas Presupuestarios a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/605/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó la Matriz de Indicadores para Resultados, esquema donde se materializa el Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, elaborada conforme a la Metodología del Marco Lógico; a través de los oficios número SFA/DASA/0654/2023 y SFA/DASA/0798/2023 de fecha 10 y 25 de mayo de 2023, respectivamente, se proporcionó información, de la cual se llevó a cabo el análisis y como resultado se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.- No proporcionaron evidencia documental del Árbol del Problema, donde se hubiera definido la problemática central e identificando sus causas y efectos.

2.- No proporcionaron evidencia documental del Árbol de Objetivo, donde se hubiera definido el objetivo central e identificado los medios y fines.

3.- Falta de Estructura Analítica del Programa Presupuestario *RM “Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas”* como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, ya que es una herramienta fundamental para elaborar el Árbol del problema y del Objetivo.

4.- En el formato de la Matriz de Indicadores para Resultados no incluyeron el apartado de Alineación con los planes y programas, en el que debieron informar con que Ejes de la política se vinculó el programa.

5.- En el objetivo a nivel FIN, *“Contribuir a regular la administración, inversión, control y aplicación de los recursos de FEIEF radicados al Estado”*, se cuenta con la fórmula: El qué (contribuir a un objetivo superior), pero no cuenta con la palabra mediante y/o a través de + El cómo (la solución del problema); además, cuenta con el uso de siglas, por tanto, su sintaxis no es la recomendada para la expresión del objetivo.

6.- De los 2 Componentes no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como productos terminados o servicios proporcionados; adicionalmente se identificó el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

7.- De las 2 Actividades se identificó el uso de siglas; además es la misma Actividad lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para

Resultados, en cuanto eliminar el uso de siglas en la redacción de objetivos y cuando se repita la misma Actividad para varios o todos los componentes, se recomienda definir una Actividad compartida.

8.- Falta de Fichas Técnicas, toda vez que mencionaron en el oficio de contestación número SFA/DASA/0798/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, *“No se cuenta con fichas técnicas de los indicadores, sin embargo, la información se encuentra inmersa dentro de la Matriz de Indicadores”*.

9.- Los indicadores fueron insuficientes, para medir los objetivos:

- a) En el objetivo a nivel de Fin *“Contribuir a regular la administración, inversión, control y aplicación de los recursos de FEIEF radicados al Estado”* el indicador sólo mide exportación de petróleo crudo; sin embargo no mide la administración, inversión, control y aplicación de los recursos del FEIEF.
- b) En el objetivo a nivel de Propósito *“El Gobierno del Estado de Michoacán cuenta con el fideicomiso público denominado FEIEF así como las condiciones establecidas en los contratos celebrados para la obtención de los financiamientos”* el indicador únicamente mide la exportación de petróleo crudo, pero no mide condiciones establecidas en los contratos celebrados para la obtención de financiamiento.
- c) 10.- Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, las Actividades son insuficientes para generar los Componentes; además, respecto al definir éstos no especificaron de manera clara el tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito; asimismo no mostraron su población o área de enfoque específica, por lo que no permite conocer su contribución al Fin.
- d) 11.- El análisis de la lógica horizontal no se pudo llevar a cabo debido a que no se identificaron supuestos para cada nivel del resumen narrativo, no proporcionaron los medios de verificación; además, se desconoce el valor de las variables utilizadas en el método de cálculo de los indicadores definidos por lo que no se puede emitir una opinión respecto de si fue posible realizar un adecuado seguimiento de los objetivos y evaluación del logro del programa.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, por no ser elaborado correctamente, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende resolver, los objetivos y al no implementar suficientes y adecuados indicadores estratégicos y de gestión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presupuestarias por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, manifestó lo siguiente: “... en la página de Transparencia Presupuestaria de la SHCP para el ejercicio 2022, el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) está exento de la elaboración de MIR, por tanto y debido a que el Programa Presupuestario RM “Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas” se alinea a los criterios del FEIEF para su seguimiento, éste está exento de elaborar árbol de problemas, árbol de objetivos, estructura analítica del programa y Matriz de Indicadores para Resultados.

Referente a lo señalado en el artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se detecta que el programa presupuestario RM opera únicamente como un fondo emergente por lo que se considera que solo se puede contar con una Ficha de indicadores de Desempeño para su seguimiento y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que la Ficha de Indicador de Desempeño (FID) es un instrumento para el seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios que también forma parte de la Metodología de Marco Lógico (MML), la diferencia entre la FID y la MIR, es que la FID se usa cuando después de haber aplicado la MML, se concluye que la naturaleza de su intervención pública no les permite generar una MIR.

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023 se identificó que el Programa Presupuestario RM “Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas” no corresponde a Ingresos de Fuentes Locales.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la recomendación número 02.

3.- Recomendación número: 03.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 97, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, los

entes públicos deben hacer adecuaciones al Sistema Presupuesto Basado en Resultados; asimismo la elaboración del Presupuesto de Egresos: además de considerar los resultados de Evaluación de Desempeño del ejercicio inmediato anterior de que se trate.

Mediante el oficio número ASM/605/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitaron los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio fiscal 2022, de los Programas Presupuestarios llevados a cabo durante el ejercicio 2022, por lo que a través del oficio número SFA/DASA/0654/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, presentaron: “Archivos PDF de las Evaluaciones de Desempeño de los siguientes fondos y/o programas: FISE, FASP; FAFET, FAETA, FAM, FASSA y FONE”.

Del análisis y valoración se corroboró que únicamente fueron evaluados los Recursos Federales en el ejercicio fiscal 2021 y que el recurso estatal no fue evaluado dado que no se presentó evidencia que lo acreditara, por lo que, no fueron realizadas dichas evaluaciones conforme a la normativa aplicable.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Entidad Fiscalizada no llevó a cabo las evaluaciones del desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados en el ejercicio fiscal 2021.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los servidores públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, analizar las causas por lo que no se llevó a cabo la Evaluación de Desempeño del ejercicio fiscal 2021 de los Programas Presupuestarios llevados a cabo en el ejercicio 2022 del Recurso Estatal, con la finalidad de que en los ejercicios subsecuentes se realicen dichas evaluaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 97, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presupuestarias por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, manifestó lo siguiente: “Para la aclaración del resultado 03, se informa lo siguiente:

La Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo (CPLADEM), manifiesta que trabaja con las Dependencias y Entidades a través de enlaces del Sistema de Evaluación del Desempeño, y realiza revisiones mediante minutas de

trabajo, para que éstas realicen modificaciones y adecuaciones a los instrumentos de la Metodología de Marco Lógico (MML), herramienta que coadyuva a la correcta implementación del modelo de Presupuesto basado en Resultados, cabe destacar que de 2022 a 2023 la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA) realizó modificaciones al árbol de problemas, árbol de objetivos y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); de igual manera cabe señalar que desde junio de 2022 la Secretaría de Finanzas y Administración trabajó en conjunto con la CPLADEM en diferentes sesiones de trabajo y capacitaciones para realizar modificaciones a los instrumentos de la MML.

La CPLADEM a partir de la revisión de las Matrices de Indicadores para Resultados, realiza evaluaciones por sí misma a través de minutas de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Planeación Hacendaria. Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental, a través de la revisión, cambios y adecuaciones a su Matriz de Indicadores para Resultados siguiendo la Metodología de Marco Lógico, ya que ésta como lo señala la citada Ley, se realiza a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión, y el instrumento que cuenta con estos elementos es la MIR.

Sin embargo, si el órgano fiscalizador estatal recomienda que se realice una evaluación externa a más programas estatales, se considerará dicha recomendación en la elaboración del Programa Anual de Evaluación del ejercicio 2024 y estará sujeta a suficiencia presupuestaria de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, para que éstas se realicen de acuerdo con lo señalado en el artículo 98 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental.

Se anexa minutas de Trabajo con la SFA y lista de capacitaciones impartidas por el CPLADEM en materia de Metodología de Marco Lógico a la SFA”.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, quien proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que siguen trabajando y lo anexarán en su Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 03, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.- Recomendación número: 04.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 98, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, los

Entes públicos deberán evaluar el desempeño para comprobar el cumplimiento de objetivos y metas con indicadores estratégicos y de gestión, que permitan identificar los resultados de aplicación de los recursos públicos.

Mediante el oficio número ASM/605/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó informe de la Evaluación del desempeño del ejercicio fiscal 2022, en el que señale el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con indicadores estratégicos y de gestión utilizados para conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos, de los Programas Presupuestarios; sin embargo, no fue proporcionada dicha información.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los servidores públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, analizar las causas por lo que no se llevó a cabo Evaluación de Desempeño del ejercicio fiscal 2022, en el que señalara el grado de cumplimiento de los objetivos y metas con indicadores estratégicos y de gestión utilizados para conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos de los Programas Presupuestarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 98, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presupuestarias por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, manifestó lo siguiente: *“Para la aclaración del resultado 04, el CPLADEM informa que en el formato de la Matriz de Indicadores para Resultados se reporta a través del Sistema de Seguimiento al Análisis Programático presupuestal (SAPP) constituye un informe en el que se puede observar el grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores estratégicos y de gestión que permite identificar los resultados de la aplicación de los recursos públicos, ya que trimestralmente se entregan en la cuenta pública y lleva un avance porcentual de las metas planteadas al inicio del ejercicio fiscal, ya que a la fecha, en la normativa estatal no existe otro formato de informe sobre la evaluación del desempeño más que lo reportado en la cuenta pública, generado a partir de la información del SAPP y las minutas de revisión que realiza la CPLADEM a los instrumentos de la MML.*

Sin embargo y derivado de esta recomendación, la CPLADEM buscará la coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría para establecer un formato de informe que permita la evaluación del Desempeño de las Dependencias y Entidades para cada ejercicio fiscal.

Se anexa Reporte de la MIR (SAPP) cierre 2022 donde aparece el avance en el cumplimiento de metas y objetivos”.

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se corroboró en el Formato denominado “Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal, Matriz de Indicadores 2022”, donde se visualiza el grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base a indicadores estratégicos y de gestión que permite identificar resultados de aplicación de los recursos públicos; asimismo, comentan que trabajarán en un informe interno aunque no haya estructura de ese informe.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la recomendación número 04.

5.- Recomendación número: 05.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2, fracción XXIV de los Lineamientos específicos de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, periodo 2022- 2027 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 10 de marzo de 2022, el Programa Operativo Anual es un instrumento que permite identificar cuáles son sus objetivos y metas en el corto plazo, la asignación de recursos por cada acción u obra además de definir responsables.

Mediante el oficio número ASM/605/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó el Programa Operativo Anual, o similar, del ejercicio fiscal 2022, en copias certificadas y archivo electrónico certificado en formato PDF, por lo que a través del oficio número SFA/DASA/0654/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, presentaron: “Copia certificada del Programa Operativo Anual del Ejercicio 2022 y archivo PDF”, del cual se llevó a cabo el análisis y como resultado se advierte que:

- a) El Programa Operativo Anual cuenta con un campo denominado “*Techo financiero de la UPP \$*”, el cual no fue llenado y no permite corroborar si el total de la inversión financiera cuadra con el total de su techo financiero.
- b) Señaló Unidades Responsables hasta nivel de Dirección; sin embargo, al corroborar la información con el cruce con el organigrama se identificó que no coinciden, toda vez que en el Programa Operativo Anual viene como UR 41 Dirección de Análisis, 42 Dirección de Procesos Legales, 43 Dirección de Tecnologías de la Información Comunicaciones, las cuales no se encuentran dentro del propio Organigrama.
- c) Únicamente se identificaron 2 Fuentes de Financiamiento: 02 Ingresos de Fuentes Locales y 09 Fondo General de Participaciones; sin embargo, también se operó con las Fuentes de Financiamiento: 6R Fondo de Estabilización de los Ingresos de las

Entidades Federativas (FEIEF), 05 Ingresos Locales Etiquetados, 0B Incentivos de Coordinación, 6W Provisiones para la Armonización Contable.

- d) En el apartado de Metas, se identificó 2 conceptos: cantidad y unidad de medida; sin embargo, no son claros los resultados reportados al señalar el número de metas logradas y pagos o porcentajes en su totalidad y al ser comparado con la inversión financiera resulta incongruente.
- e) En la columna de inversión financiera, varios campos aparecen vacíos, es decir; no señalan una cantidad, por lo que pareciera que a las partidas presupuestarias que afectan no se les dio recurso para operar.
- f) No se encuentra la rúbrica de los responsables de su elaboración, validación y autorización.
- g) La columna de obra o acción, en varias Unidades Responsables aparece la leyenda "S/objetivo", entendiéndose que no hay obra o acción a realizar por parte de la Unidad Responsable.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los servidores públicos a cargo de la Administración de la Entidad Fiscalizada, a identificar cuáles son sus objetivos y metas por desarrollar en el corto plazo, la asignación de recursos para cada acción u obra; además definir de manera clara a los responsables.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 2, fracción XXIV de los Lineamientos específicos de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, periodo 2022- 2027 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 10 de marzo de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presupuestarias por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, manifestó lo siguiente: *"Para la atención de la recomendación realizada se presentan los oficios SFA/976/2023 y SFA/977/2023, en el cual el Secretario de Finanzas y Administración instruye al titular de la Secretaría Técnica y de la Delegación Administrativa, implementar las acciones necesarias que permitan mejoras al Programa Operativo de la Secretaría de Finanzas y Administración, para identificar los objetivos y metas a corto plazo, la asignación de recursos para cada acción u obra, así como los responsables.*

...Además, se anexa el oficio SFA-DA-2685/2023, mediante el cual el Delegado Administrativo de la Secretaría de Finanzas y Administración informa las acciones a realizar y/o realizadas para evitar la recurrencia de los hechos observados...

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada, a través del oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, presentaron las evidencias suficientes para su aclaración.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la Recomendación número 05.

6.- Recomendación número: 06.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 21 de diciembre de 2020, el Titular y la Administración de la Entidad Fiscalizada, son los responsables de supervisar el funcionamiento y ordenar las acciones para la mejora continua del Control Interno.

Mediante el oficio número ASM/605/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se requirieron mecanismos de Control Interno de la Entidad Fiscalizada: por lo que a través de los oficios con número SFA/DASA/0654/2023, SFA/DASA/0798/2023, de fecha 10 y 25 de mayo de 2023, respectivamente, se proporcionó información de cuyo análisis se detectó el incumplimiento al Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 21 de diciembre de 2020, como se detalla a continuación:

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control.

a) La Misión y Objetivo son similares. La Entidad Fiscalizada presentó: Manual de Procedimientos publicado el 1 de octubre de 2021, que en su hoja 20 contiene la Misión y el Manual de Organización publicado el 21 de diciembre de 202, que en su hoja 3 contiene el objetivo, no obstante, no favorece la consecución de éstos, ya que no proporciona una seguridad razonable al logro eficiente del objetivo.

b) Falta del Código de Conducta aún y cuando en el Decreto por el que se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo Quinto Transitorio, que debía ser emitido

en un plazo no mayor de 90 días hábiles siguientes a la emisión de la Guía, misma que fue emitida el 24 de diciembre 2021, por lo que el plazo ha fenecido.

c) Falta de aprobación del Programa Anual de Trabajo, dado que mencionan en el oficio número SFA/DASA/0798/2023 de fecha 25 de mayo de 2023 *“No sé localizó un Programa Anual de Trabajo del ejercicio fiscal 2022 ...”*.

d) Falta de perfiles y manual de puestos, así como la descripción documentada de los procesos de selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación, remuneración, promoción, estímulos y acciones disciplinarias, dado que mencionan en el oficio número SFA/DASA/0654/2023 *“No existe perfiles y manual de puestos en que se describa selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación, remuneración, promoción, estímulos y acciones disciplinarias ...”*.

Segunda Norma: Administración de riesgos.

e) Falta de Mapa de Riesgos, Internos y Externos; en el organigrama vigente y su comprobación con la información proporcionada, se pudo constatar que no se encuentran la totalidad de las áreas y que en algunos casos algunas desaparecieron o cambiaron.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control.

f) Mediante oficio número ASM/605/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas, dando respuesta mediante oficio número SFA/DASA/0654/2023, de fecha 10 de mayo de 2023 en el cual proporcionaron:

- a) Oficio SFA/DA/0217/2022, con fecha 10 de octubre de 2022, solicitando el estatus de la Plataforma,
- b) Oficio SFA/DA/0366/2022, con fecha 28 de octubre de 2022, solicitando cambios en la Plataforma,
- c) Oficio SFA/DGGD/DGD/0266/2022, con fecha 14 de noviembre de 2022, respuesta de los cambios en la Plataforma,
- d) Oficio SFA-/DGGD 1975//2022, con fecha 14 de octubre de 2022, respuesta de la solicitud del estatus de la Plataforma e,
- e) Informe de actividades de control.

Del análisis e inspección física se constató que a la fecha no hay actividades de control implementadas ni acciones correctivas, por lo que no permite el logro de los objetivos y

metas institucionales; además de que no genera información confiable, así como salvaguarda de los recursos públicos; ni la transparencia de su manejo.

Cuarta Norma: Información y comunicación.

g) Mediante oficio número ASM/605/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó *“Evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar si se está alcanzando los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta”*, dando respuesta mediante oficio número SFA/DASA/0654/2023, de fecha 10 de mayo de 2023 en el cual proporcionaron:

- a) Circular SFA/DA/026/2022, con fecha 08 de noviembre de 2022, con asunto de solicitud de Encuestas,
- b) Oficio SFA-DA-0051-2022, con fecha 10 de enero de 2022, con asunto de solicitud de orientación de fechas en que se llevará a cabo las 4 sesiones ordinarias,
- c) Oficio SFA/DA/0217/2022, con fecha 10 diez de octubre de 2022, con asunto de solicitud estatus de la Plataforma,
- d) Oficio SFA/DA/0366/2022, con fecha 28 de octubre de 2022, con asunto de solicitud de Cambios de la Plataforma,
- e) Oficio SFA/DGGD/DGD/0266/2022, con fecha 14 catorce de noviembre de 2022 con asunto de respuesta de los cambios de la Plataforma,
- f) Oficio SFA-/DGGD 1975//2022, con fecha 14 de octubre de 2022, con asunto de respuesta de la Solicitud de estatus de la Plataforma,

Oficio SFA/SA/DPE/698/2022, con fecha 11 de noviembre de 2022, con asunto de contestación de Circular.

- a) Oficio OIC-SFA/029/2022, con fecha 17 de enero de 2022, con asunto de respuesta a la Solicitud de Orientación.

Del análisis y valoración a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que los sistemas de información presentados son insuficientes para determinar si se está alcanzando los objetivos y metas de los programas, ya que la información que fue proporcionada consiste en solicitudes internas, orientaciones, circulares a los titulares para llenado encuestas y acuses de recibo por áreas responsables.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presupuestarias por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, manifestó lo siguiente: *Numeral 1. "... Se emitió circular SFA/DA/0120/2023 a los integrantes del Comité de Control Interno, solicitando la actualización de la misión y objetivos de la Secretaría de Finanzas y Administración.*

Numeral 2 ... se emitió oficio SFA/DA/2645/2023 a los integrantes del Comité de Ética, mediante el cual se remite el proyecto del Código de Conducta para las personas servidoras públicas de la Secretaría de Finanzas y Administración, para su análisis y observaciones en su caso.

Numeral 3 ... En la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Control Interno de la Secretaría de Finanzas y Administración, celebrada el 05 de julio del presente, fue aprobado dicho programa.

Numeral 4. ... se informa que no es posible diseñar los perfiles y manuales de puestos en que se describa selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación, remuneración, promoción estímulos y acciones disciplinarias, debido a que la mayoría del personal que labora en esta Secretaría y en el Gobierno del Estado, es personal agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo (STASPE), cuyas contrataciones se rige por sus Estatutos.

Numeral 5 ... En el mes de febrero de 2023 se elaboró conjuntamente la Matriz de Administración de Riesgos (MAR) y el Programa de Administración de Riesgos (PTAR), mismo que fue presentado a la Secretaría de Contraloría.

Tercera Norma: ... Se solicitará asesoría al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas y Administración y se hará del conocimiento de los integrantes del Comité de Control Interno de la Secretaría para la implementación de actividades de control en las unidades responsables de la Secretaría.

Cuarta Norma: ... Se solicitará asesoría al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas y Administración y se hará del conocimiento de los integrantes del Comité de Control Interno de la Secretaría con la finalidad de evitar la recurrencia de los hechos".

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, quien solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención a las Recomendaciones que resultaron del proceso de fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022, toda vez que de la información proporcionada, quedaron solventadas los numerales c), d) y e) quedando para su atención los numerales a), b), f) y g).

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se rectifica** la recomendación 06, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.- Recomendación número: 07.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 21 de diciembre de 2020, la implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno, los Titulares de las dependencias son responsables de establecer los objetivos institucionales de Control Interno.

Mediante el oficio número ASM/605/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó informe de los Objetivos Institucionales de Control Interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2022, por lo que a través del oficio número SFA/DASA/0798/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, comentaron: *“No aplica, ya que durante el ejercicio 2022 no se establecieron objetivos institucionales de Control Interno”*.

Por lo anterior, se concluye que la Entidad Fiscalizada no llevó a cabo la implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno, para establecer los objetivos institucionales de Control Interno.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 25, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presupuestarias por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace

ante la Auditoría Superior de Michoacán, manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la recomendación realizada se presenta oficio SFA/977/2023, en el cual el Secretario de Finanzas y Administración, instruye al titular de la Delegación Administrativa, vigilar que se establezcan los Objetivos Institucionales de Control.*

También se anexa el oficio SFA-DA-2685/2023, mediante el cual el Delegado Administrativo informa las acciones realizadas para evitar la recurrencia de los hechos observados, consistente en lo siguiente:

En la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Control Interno de la Secretaría de Finanzas y Administración de fecha 05 de julio de 2023, se aprobaron los Objetivos Institucionales de Control Interno para el ejercicio 2023, los cuales fueron difundidos mediante circular SFA/DA/097/2023.

Se emitió la circular SFA/DA/0119/2023, mediante la cual se solicita a los integrantes del Comité de Control Interno, el informe de los resultados de los Objetivos Institucionales de Control Interno.”

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, quien proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que el Secretario de la Entidad Fiscalizada instruyó al titular de la Delegación Administrativa, para vigilar que se establezcan los Objetivos Institucionales de Control, además mediante oficio número SFA-DA-2685/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023 el Delegado Administrativo informa las acciones realizadas para evitar recurrencia en los hechos recomendados; a la vez aprobaron en la segunda sesión ordinaria de Comité de Control Interno de fecha 5 de julio de 2023, los objetivos institucionales de control interno para el ejercicio 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la Recomendación número 07.

8.- Recomendación número: 08

Conforme en lo dispuesto en el artículo 42, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 21 de diciembre de 2020, el Titular y la Administración son los responsables de realizar por lo menos dos veces al año, la Autoevaluación del Sistema de Control Interno, para su integración y presentación del informe.

Mediante el oficio número ASM/605/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó Autoevaluaciones del estado que guardo el Sistema de Control Interno, en el ejercicio fiscal 2022, por lo que a través del oficio número SFA/DASA/0654/2023 de fecha 10 de mayo de

2023, proporcionaron: *“Archivos de Excel que contienen Autoevaluaciones del estado que guardo el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2022, a nivel Estratégico - Directivo”.*

Del análisis y valoración a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, consistente en 22 archivos en formato Excel; se constató que lo anterior falta ser complementado, ya que proporcionan Autoevaluaciones de algunas áreas quedando pendiente las demás áreas según su Estructura Orgánica publicada en el Manual de Organización de la Entidad Fiscalizada, publicado el 21 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 42, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presupuestarias por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la recomendación realizada se presenta oficio SFA/977/2023, en el cual el secretario instruye al titular de la Delegación Administrativa, implementar las acciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la Autoevaluación de todas con las áreas que integran la Estructura Orgánica de la Secretaría de Finanzas y Administración.*

También se anexa el oficio SFA-DA-2685/2023, mediante el cual el Delegado Administrativo informa las acciones a realizar y/o realizadas para evitar la recurrencia de los hechos observados, consistente en lo siguiente:

Para el presente ejercicio fiscal a la fecha se aplicó la Primera Autoevaluación al estado que guarda el Control Interno, a nivel Directivo y a nivel Operativo en la Secretaría de Finanzas y Administración, las cuales fueron solicitadas a todas las unidades responsables de la SFA, mediante las circulares SFA/DA/0083/2023 y SFA/DA/096/2023.

Con fecha 29 de noviembre 2023, mediante circular SFA/DA/0114/2023, se solicitó la Segunda Autoevaluación de Control Interno a nivel Directivo a todas las unidades responsables de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Se realizará oficios de incumplimiento a las unidades responsables que no atiendan la evaluación en plazo establecido”.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, quien proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que el secretario instruyó al titular de la Delegación Administrativa, implementar acciones para asegurar el cumplimiento de la Autoevaluación de todas las áreas que integran la Estructura Orgánica, así mismo el Delegado Administrativo anexa oficio número SFA-DA-2685/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, donde fueron solicitadas a todas las unidades Responsables de la Entidad Fiscalizada, mediante circulares; sin embargo no sé mostró evidencia suficiente de que hubieran entregado las Autoevaluaciones a las Unidades Responsables.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 08, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9.- Recomendación Número: 09.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, fracción IX, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 21 de diciembre de 2020, dentro de las funciones del Coordinador del Sistema de Control Interno es emitir las recomendaciones pertinentes para el adecuado desempeño del Sistema de Control Interno, así como del Comité.

Mediante el oficio número ASM/605/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el Coordinador, así como por el Comité realizadas y atendidas, en el ejercicio fiscal 2022, por lo que a través del oficio número SFA/DASA/0654/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, comentaron: *“No aplica, ya que no hubo recomendaciones para el mejor desempeño del sistema de control interno, realizadas por el coordinador y/o comité en el ejercicio 2022”*.

Del análisis y valoración a las manifestaciones realizadas por la Entidad Fiscalizada, se corroboró que no cuentan con Recomendaciones para el mejor desempeño, toda vez que, son parte de las funciones del coordinador llevarlas a cabo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 26, fracción IX, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presupuestarias por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la recomendación realizada se presenta oficio SFA/977/2023, en el cual el Secretario de Finanzas y Administración instruye al titular de la Delegación Administrativa, cumplir con las funciones del coordinador del Sistema de Control Interno de la Secretaría de Finanzas y Administración.*

También se anexa el oficio SFA-DA-2685/2023, mediante el cual el Delegado Administrativo informa las acciones a realizar para evitar la recurrencia de los hechos observados, consistente en solicitar al Órgano Interno de Control, emitir las recomendaciones, asesorías y orientaciones de acuerdo con el Artículo 24 del Acuerdo por el que se Emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de que el Coordinador del Sistema de Control Interno pueda realizar las recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno de la Secretaría de Finanzas”.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, quien proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que el Secretario instruyó al titular de la Delegación Administrativa, cumplir con las funciones del Coordinador del Sistema de Control Interno de la Entidad Fiscalizada; también anexa oficio número SFA-DA-2685/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, en el cual el Delegado Administrativo informa las acciones para evitar recurrencia de los hechos recomendados, consistente en solicitar al órgano Interno de Control, emitir recomendaciones, asesorías y orientaciones, con la finalidad de que el Coordinador del Sistema de Control Interno pueda realizar las recomendaciones para el mejor desempeño, sin embargo, no muestran evidencia de que se haya llevado a cabo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 09, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

10- Recomendación número: 10.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de

Michoacán, el 21 de diciembre de 2020, dentro de las funciones del Vocal Ejecutivo del Comité, es el responsable de elaborar los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de acuerdos del Comité.

Mediante el oficio número ASM/605/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitaron informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos de Comité, por lo que a través del oficio número SFA/DASA/0654/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, presentaron: *“Se anexa las actas de las sesiones del Comité de Control Interno de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizadas durante el ejercicio 2022”*.

Del análisis y valoración a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no cuentan con los informes parciales y el Informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 31, fracción X, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presupuestarias por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la recomendación realizada se presenta oficio SFA/977/2023, en el cual el Secretario de Finanzas y Administración instruye al titular de la Delegación Administrativa, realizar el Informe Anual del Cumplimiento de Acuerdos del Comité, conforme a la norma aplicable.*

También se anexa el oficio SFA-DA-2685/2023, mediante el cual el Delegado Administrativo informa las acciones a realizar para evitar la recurrencia de los hechos observados, consistente en solicitar asesoría al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la finalidad de definir la estructura adecuada para la elaboración del Informe Anual del Cumplimiento de Acuerdos del Comité”.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, quien proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que mediante oficio número SFA/977/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, en el cual el Secretario de la Entidad Fiscalizada instruye al Titular de la Delegación administrativa a realizar el Informe Anual de cumplimiento de Acuerdos del Comité; además el Titular de la Delegación Administrativa mediante oficio número SFA-DA-2685/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023 informa

acciones a realizar para evitar recurrencia en los hechos observados; sin embargo, no se mostró evidencia del Informe anual del cumplimiento de Acuerdos del Comité.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 10, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, mediante el oficio SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

4. U.P.P. 008 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el Acuerdo **Legislativo número 287 publicado con fecha del 31 de enero de 2023.**

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto segundo del **Acuerdo Legislativo número 308**, de fecha 2 de marzo de 2023, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número, **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1388-A/23** en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que señale de

forma precisa si el ejercicio del presupuesto se encuentra vinculado con el Programa Operativo de Obra.

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad Fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|---------------|------------|
| Universo a Fiscalizar | 2,088,621,993 | Pesos |
| Muestra Auditada | 2,088,621,993 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Análisis al Presupuesto basado en Resultados (PbR) en avances, logros en los procesos y actividades.
2. Análisis a la implementación de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
3. Análisis a la Rendición de Cuentas, en la cual se deben presentar informes, prioridades, objetivos, líneas estrategias y acciones del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, vinculadas Programas Presupuestarios.
- 4.- Seguimiento al punto 2 del Acuerdo Legislativo número 308, de fecha 2 de marzo sobre el estado general que guarde la Administración Pública del Estado, señalando de forma precisa si el ejercicio del presupuesto se encuentra Vinculación con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, así como, con el Programa de Obra Pública, del ejercicio 2022.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 06 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 11 de enero del 2024, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1.- Recomendación número 01.

En atención a lo dispuesto al cumplimiento del Presupuesto Basado en Resultados, respecto al Informe de la Evaluación del desempeño del ejercicio fiscal 2022, por parte de la Entidad Fiscalizada, del análisis a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció que conforme al primer párrafo de los artículos 94 y 96, la Entidad Fiscalizada, debió establecer una metodología y reglamentación para el seguimiento y control de las acciones ejecutadas, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante el oficio número ASM/609/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó: la Metodología y reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación de las acciones realizadas por la Entidad Fiscalizada, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, por lo que a través del oficio número SCOP/DAA/252/2023 de fecha 8 de mayo de 2023 en el numeral 1 presentan información del Manual de Organización de la Entidad Fiscalizada, Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y Reglamento Interior los cuales, son instrumentos de apoyo. sin embargo, no precisa los resultados y como se verán reflejados los impactos de dichos resultados en la sociedad.

Del análisis a la información proporcionada no se identificaron los resultados obtenidos e impacto esperado en los Programas Presupuestarios y la aplicación de sus recursos públicos asignados, sobre la Metodología y reglamentación utilizada, la cual debe ser una herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución del problema, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de sus programas y su relación de causalidad; identificar y definir los factores externos a sus programas que puede influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en consecución de los mismos, así como examinar el desempeño de sus programas en todas sus etapas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 94 y 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024: Se anexa la siguiente documentación:

- Guía operativa Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Educación Básica 2018.
- Guía operativa Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Universidades Públicas 2018.
- Guía operativa Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Universidad Tecnológicas y Politécnico 2018
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la cual es suficiente para la implantación de la metodología y reglamentación utilizada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina la Recomendación número 01.**

2.- Recomendación número 02.

En atención a lo dispuesto al cumplimiento del Programa Presupuestario **03 “FAIS Entidades”**, relativo a *“ Los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán utilizar los recursos del FAIS exclusivamente para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e intervenciones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema con alto o muy alto grado de rezago a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en Zonas de Atención Prioritaria urbanas y rurales”*, se conoció que se debió

implementar la metodología, reglamentación del sistema de evaluación, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, con fundamento en el artículo 96, primer párrafo, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/609/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó la Matriz de Indicadores de Resultados esquema donde se materializa el Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, elaborada conforme a la Metodología del Marco Lógico; a través del oficio número SCOP/DAA/252/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, proporcionaron información, de la cual se llevó a cabo el análisis y como resultado se advierte que no siguieron lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, como se describe a continuación:

En el esquema de la Matriz de Indicadores para Resultados se detectó la falta de algunos puntos considerados básicos para una buena planeación como se enlistan a continuación:

1.-No se encuentra integrado el apartado de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, como lo recomienda la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

2.- No se contó con la evidencia del documento denominado “Árbol del Problema”, en el cual se define la problemática de manera clara, objetiva y concreta que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental. Dicho documento permite identificar a partir del problema definido, su origen, comportamiento y consecuencias, con el objeto de establecer las diversas causas que lo originaron y los efectos que genera.

3.- No se contó con la evidencia del documento denominado “Árbol del Objetivo”, en el cual se define la situación futura a lograr que solventará las necesidades o problemas identificados en el análisis del problema. El objetivo se define a partir del problema central identificado y la solución de éste, expresado en el objetivo y el resultado esperado que comprenderá el programa, se convierte en la razón de ser del programa presupuestario.

4.- Derivado de la falta de los 2 puntos anteriores, se deduce que no se realizó la Estructura Analítica del Programa Presupuestario, como una herramienta que explicara la razón de ser del mismo, mediante la descripción de la coherencia entre el problema, incluidas las causas y los efectos y los objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica entre los mismos. Dicho análisis debía permitir perfilar el Fin, el Propósito, los Componentes y las Actividades de la Matriz de Indicadores de Resultados.

5.- En la Matriz de Indicadores para Resultados del programa en cuestión solo establecieron 2 Componente *“Proyectos financiados de infraestructura para la calidad y espacios de vivienda realizados”* y *“Proyectos financiados de infraestructura para caminos y carreteras”*, los cuales no indican de manera clara cuales son los bienes o servicios que brindan a la sociedad; toda vez que señala de manera general *“proyectos financiados”*, sin especificar cuántos se aprobaron y si efectivamente se ejecutaron, por lo que no son los suficientes para lograr el propósito del Programa Presupuestario.

6.- En la Matriz de Indicadores de Resultados del programa en cuestión se establecieron 3, Actividades, A1 *“Revisión de Proyectos actividad transversal a los tres componentes de la matriz”*, A2 *“Construcción de obras de vialidades en caminos”* y A3 *“Construcción caminos puentes y edificios”*, este es el último nivel de la Matriz de indicadores para Resultados, en las que se reflejan las acciones sustanciales que deben realizarse para que sea posible cumplir el componente, y en las cuales no siguieron la sintaxis recomendada en la Guía, es decir, el Sustantivo derivado de un verbo más su complemento; además, no indican las acciones emprendidas de manera específica para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa, por lo que éstas no son suficientes para lograr los Componentes, es por ello que al solo contemplar actividades significativas, recomienda que exista un máximo de tres por cada uno de ellos.

7.- El esquema de la Matriz de Indicadores para Resultados no cuenta con la columna de Supuestos, donde debieron registrar los factores externos, cuya ocurrencia sería importante corroborar para el logro de los objetivos del programa y, en caso de no cumplirse, implicarían riesgos y contingencias que se deberían solventar.

8.- No proporcionaron las Fichas Técnicas de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados, las cuales, conforme a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, debían contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: Dimensión a medir, nombre del indicador, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base, metas, sentido del indicador y parámetros de semaforización.

9.- Respecto a la lógica horizontal no se pudo realizar, toda vez que no se identificaron supuestos para cada nivel del resumen narrativo; los medios de verificación identificados no fueron los necesarios y suficientes para obtener los datos requeridos y corroborar el resultado de los indicadores, toda vez que el Informe de Seguimiento del Análisis Programático Presupuestal, no brindó información suficiente de los proyectos ejecutados, se desconoció la ubicación geográfica de los mismos y si se encuentran en proceso o están concluidos, el número de beneficiarios, entre otros; por lo que, no se pudo ingresar a la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social, en la cual se identificaría la incidencia de los proyectos que se realizaron, por lo tanto los indicadores definidos no permiten hacer un

buen seguimiento del cumplimiento de los objetivos y evaluar adecuadamente los logros del programa.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores de Resultados no resultó una herramienta eficaz, puesto que no integraron un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer con claridad la problemática que se pretende resolver, los objetivos, su alineación con la Plan Estatal y Nacional de Desarrollo y al no implementar suficientes y adecuados indicadores estratégicos y de gestión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, primer párrafo, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“Derivado a lo anterior se hace mención que esta Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, trabajo el Anteproyecto de Presupuesto 2024, las Fichas Técnicas, Arboles de problemas y arboles de objetivos en Coordinación con la Secretaría de Finanzas Administración y la Coordinación de Planeación del Estado de Michoacán”.*

Se anexa la información siguiente:

- Evidencia de la Alineación al Plan de Desarrollo Nacional.
- Evidencia de la Alineación al Plan Integral del Desarrollo Integral del Estado de Michoacán
- Evidencia de Árbol del Problema, Efectos-Problema Central y Causas.
- Evidencia del Árbol de Objetivos Fines-Objetivos Central y Medios.
- Estructura Analítica del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)
- Evidencia de la Matriz de Indicadores para Resultados 2024, con secuencia lógica la cual permite perfilar el Fin, Propósito, Componentes, Actividades, Supuestos y Fichas Técnicas de los Indicadores.
- Evidencia de los Indicadores los cuales son extraídos directamente del sistema de información referida en la fracción II del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y son publicados sin aplicar procesamiento alguno.

Una vez analizada la información proporcionada, cuyos mecanismos se implementan con la Secretaría de Finanzas y Administración y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo en los cuales se establecen periodos, esta Entidad Fiscalizada manifestó: *“en cuanto a las recomendaciones con numerales 2, 3, 4, 5,*

6 y 7 y a la Matriz de Indicadores para Resultados solicita, el apego al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para realizar acciones a esta Entidad Fiscalizada”; por lo tanto la información proporcionada no es suficiente para su evaluación y dar seguimiento a dicha recomendación.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación, con el hecho recomendado, por lo que se **rectifica** la **Recomendación número 02**, de la cual se deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.- Recomendación número 03.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del objetivo del programa presupuestario **07 “FAM Infraestructura Educativa Básica”** relativo a “Contribuir a asegurar las condiciones de infraestructura física educativa necesarias para el desarrollo de las actividades académicas y escolares de las niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica mejorando la infraestructura de los planteles educativos públicos de tipo básico”, en atención a lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en donde se conoció que conforme al artículo 96, párrafo primero, que la Entidad Fiscalizada, debió implementar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los programas presupuestarios a su cargo, con base en la implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/609/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó la Matriz de Indicadores de Resultados esquema donde se materializa el Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, elaborada conforme a la Metodología del Marco Lógico; a través del oficio número SCOP/DAA/252/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, proporcionaron información, de la cual se llevó a cabo el análisis y como resultado se advierte que no siguieron lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, como se describe a continuación:

1.- En el esquema de la Matriz de Indicadores para Resultados, no se encuentra integrado el apartado de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, como lo recomienda la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

2.- No se contó con la evidencia del documento denominado “Árbol del Problema”, en el cual se define la problemática de manera clara, objetiva y concreta que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental. Dicho documento permite identificar a partir

del problema definido, su origen, comportamiento y consecuencias, con el objeto de establecer las diversas causas que lo originaron y los efectos que genera.

3.- No se contó con la evidencia del documento denominado “Árbol del Objetivo”, en el cual se define la situación futura a lograr que solventará las necesidades o problemas identificados en el análisis del problema. El objetivo se define a partir del problema central identificado y la solución de éste, expresado en el objetivo y el resultado esperado que comprenderá el programa, se convierte en la razón de ser del Programa Presupuestario.

4.- Derivado a lo anterior, se deduce que no se realizó la Estructura Analítica del Programa Presupuestario, como una herramienta que explicara la razón de ser del mismo, mediante la descripción de la coherencia entre el problema, incluidas las causas y los efectos y los objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica entre los mismos. Dicho análisis debía permitir perfilar el Fin, el Propósito, los Componentes y las Actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados.

5.- En el Propósito *“La infraestructura educativa estatal es suficiente y funcional para detonar el desarrollo en los municipios en el Estado”*. Identifica como beneficiaria a la población vulnerable de los municipios de Michoacán, sin embargo, conforme a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados se recomienda delimitarla de la manera más breve sin dejar fuera las características específicas de quien recibirá los bienes y servicios del Programa Presupuestario.

6.- En la Matriz de Indicadores para Resultados del programa en cuestión solo establecieron 1 Componente *“Obras de edificación educativas construidas para el desarrollo y bienestar de la sociedad”*, los cuales engloban los bienes y servicios que brindan el programa presupuestario, en ese sentido se observa la necesidad de ejecutarse, al menos 2 en dos componentes, considerando que su existencia depende de los recursos financieros disponibles, por lo que el componente establecido no es suficiente para lograr el propósito del Programa Presupuestario.

7.- Sólo establecieron 1 una Actividad *“Supervisión realizada a obras de Infraestructura educativo - deportiva”*, este es el último nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados en el cual no se reflejan las acciones sustanciales que deben realizarse para que sea posible cumplir con el componente.

8.- No cuenta con la columna de Supuestos, los cuales están diseñados para un futuro hipotético y con probabilidad de ocurrencia, en el que se consideran los riesgos externos que estarán fuera del control de la institución responsable del programa presupuestario y se redactara en forma positiva.

9.- No proporcionaron las Fichas Técnicas de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados, las cuales, conforme a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, debían contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: Dimensión a medir, nombre del indicador, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base, metas, sentido del indicador y parámetros de semaforización.

10.- Respecto a la lógica horizontal no se llevó a cabo el análisis, toda vez que no se identificaron supuestos para cada nivel del resumen narrativo; los medios de verificación identificados no fueron los necesarios y suficientes para obtener los datos requeridos y corroborar el resultado de los indicadores, toda vez que el Informe de Seguimiento del Análisis Programático Presupuestal, no brindó información suficiente de los proyectos ejecutados, se desconoció la ubicación geográfica de los mismos y si se encuentran en proceso o están concluidos, el número de beneficiarios, entre otros; no permitiendo ingresar a la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social, en la cual se identificaría la incidencia de los proyectos que se realizaron, por lo tanto los indicadores definidos no permiten hacer un buen seguimiento del cumplimiento de los objetivos y evaluar adecuadamente los logros del programa.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, puesto que no integraron un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer con claridad la problemática que se pretende resolver, los objetivos, su alineación con los objetivos de la planeación estatal y al no implementar suficientes y adecuados indicadores estratégicos y de gestión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, primer párrafo, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“Derivado a lo anterior se hace mención que esta Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, trabajo el Anteproyecto de Presupuesto 2024, las Fichas Técnicas, Arboles de problemas y arboles de objetivos en Coordinación con la Secretaría de Finanzas Administración y la Coordinación de Planeación del Estado de Michoacán”.*

Se anexa la información siguiente:

- Evidencia de la Alineación al Plan de Desarrollo Nacional.

- Evidencia de la Alineación al Plan Integral del Desarrollo Integral del Estado de Michoacán
- Evidencia de Árbol del Problema, Efectos-Problema Central y Causas.
- Evidencia del Árbol de Objetivos Fines-Objetivos Central y Medios.
- Estructura Analítica del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Infraestructura Educativa básica
- Evidencia de la Matriz de Indicadores para Resultados 2024, con secuencia lógica la cual permite perfilar el Fin, Propósito, Componentes, Actividades, Supuestos y Fichas Técnicas de los Indicadores”.

Una vez analizada la información proporcionada, cuyos mecanismos se implementan con la Secretaría de Finanzas y Administración y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo en los cuales se establecen periodos, esta Entidad Fiscalizada manifestó: *“en cuanto a las recomendaciones con numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y a la Matriz de Indicadores para Resultados, solicita el apego al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para realizar acciones a esta Entidad Fiscalizada”*; por lo tanto la información proporcionada no es suficiente para su evaluación y dar seguimiento a dicha recomendación.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación, con el hecho recomendado, por lo que se **rectifica** la **Recomendación número 03**, de la cual se deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.- Recomendación número 04.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del objetivo del programa presupuestario **08 “FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior”** relativo a *“Infraestructura Educativa Superior, en su modalidad universitaria, se realizan obras de consolidación en institutos tecnológicos, en universidades públicas, tecnológicas y politécnicas, que incluyen la construcción de edificios con módulos de aulas, áreas administrativas, laboratorios, obras exteriores y estacionamientos, entre otras obras y su equipamiento”*, en atención a lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció conforme al artículo 96, párrafo primero, que la Entidad Fiscalizada, debió implementar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los programas presupuestarios a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto asado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Por lo anterior, y considerando que la Metodología del Marco Lógico, es la herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas y proyectos, se requirió mediante oficio número ASM/609/2023, de fecha 17 de

abril de 2023, evidencia de las etapas de la Metodología del Marco Lógico, por lo que a través del oficio número SCOP/DAA/252/2023, de fecha 8 de mayo de 2023, proporcionaron la documentación, de la cual se llevó a cabo el análisis a la información respecto a la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados, en la que se advierte que no siguieron lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, como se describe a continuación:

1.- En el esquema de la MIR no se encuentra integrado el apartado de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, como lo recomienda la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

2.- No se contó con la evidencia del documento denominado “Árbol del Problema”, en el cual se define la problemática de manera clara, objetiva y concreta que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental. Dicho documento permite identificar a partir del problema definido, su origen, comportamiento y consecuencias, con el objeto de establecer las diversas causas que lo originaron y los efectos que genera.

3.- No se contó con la evidencia del “Árbol del Objetivo”, en el cual se define la situación futura a lograr que solventará las necesidades o problemas identificados en el análisis del problema. El objetivo se define a partir del problema central identificado y la solución de éste, expresado en el objetivo y el resultado esperado que comprenderá el programa, se convierte en la razón de ser del programa presupuestario.

4.- Derivado a lo anterior, se deduce que no se realizó la Estructura Analítica del Programa Presupuestario, como una herramienta que explicara la razón de ser del mismo, mediante la descripción de la coherencia entre el problema, incluidas las causas y los efectos y los objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica entre los mismos. Dicho análisis debía permitir perfilar el Fin, el Propósito, los Componentes y las Actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados.

5.- En la estructura establecida de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa en cuestión es análogo al programa 07 “FAM Infraestructura Educativa Básica”, por lo que debió desarrollar el programa presupuestario estatal exclusivo de los recursos destinados del fondo 08” FAM Infraestructura Educativa - Nivel Media Superior y Superior” de forma que cumpla con la Metodología del Marco Lógico.

6.- Corregir el contenido de la Matriz de indicadores para Resultados del programa presupuestario 08 “FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior”, incluyendo el supuesto a nivel de fin, redefiniendo los supuestos a nivel Actividad más componentes, especificando los objetivos de fin y propósito de forma que hagan referencia específica a educación media superior y superior.

7.- Elaborar las fichas técnicas de los Proyectos Estatales de Inversión de los recursos del 08 FAM Infraestructura Educativa- Nivel Media Superior y Superior, las cuales conforme a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, debían contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: Dimensión a medir, nombre del indicador, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base, metas, sentido del indicador y parámetros de semaforización.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, primer párrafo, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“Derivado a lo anterior se hace mención que esta Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, trabajo el Anteproyecto de Presupuesto 2024, las Fichas Técnicas, Arboles de problemas y arboles de objetivos en Coordinación con la Secretaría de Finanzas Administración y la Coordinación de Planeación del Estado de Michoacán”.*

Se anexa la información siguiente:

- Evidencia de la Alineación al Plan de Desarrollo Nacional.
- Evidencia de la Alineación al Plan Integral del Desarrollo Integral del Estado de Michoacán
- Evidencia de Árbol del Problema, Efectos-Problema Central y Causas.
- Evidencia del Árbol de Objetivos Fines-Objetivos Central y Medios.
- Estructura Analítica del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Infraestructura Educativa Media Superior y Superior”
- Evidencia de la Matriz de Indicadores para Resultados 2024, con secuencia lógica la cual permite perfilar el Fin, Propósito, Componentes, Actividades, Supuestos y Fichas Técnicas de los Indicadores.

Una vez analizada la información proporcionada, cuyos mecanismos se implementan con la Secretaría de Finanzas y Administración y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo en los cuales se establecen periodos, esta Entidad Fiscalizada manifestó: *“en cuanto a las recomendaciones con numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y a la Matriz de Indicadores para Resultados solicita, el apego al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para realizar acciones a esta Entidad Fiscalizada”*; por lo tanto la información proporcionada no es suficiente para su evaluación y dar seguimiento a dicha recomendación.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación, con el hecho recomendado, por lo que se **rectifica** la **Recomendación número 04**, de la cual se deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Recomendación número 05.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del objetivo del programa presupuestario **57 “Fondo Metropolitano”** relativo a *“priorizar obras de rehabilitación y mejoramiento de espacios públicos, priorizando temas de vivienda social y acciones focalizadas para ciudades fronterizas y polos turísticos. “Derecho a la Ciudad”, definido en función del acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, se articula con la orientación expuesta en el Plan Nacional de Desarrollo.”*, en atención a lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció conforme al artículo 96, párrafo primero, que la Entidad Fiscalizada, debió implementar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los programas presupuestarios a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Por lo anterior, y considerando que la Metodología del Marco Lógico, es la herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas y proyectos, se requirió mediante oficio número ASM/609/2023 de fecha 17 de abril de 2023, evidencia de las etapas de la Metodología del Marco Lógico, por lo que a través de oficio número SCOP/DAA/252/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, proporcionaron documentación, de la cual se llevó a cabo el análisis a la información respecto a la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados, en la que se advierte que no siguieron lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, como se describe a continuación:

1.- En el esquema de la Matriz de Indicadores para Resultados no se encuentra integrado el apartado de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, como lo recomienda la Guía.

2.- No se contó con la evidencia del “Árbol del Problema”, en el cual se define la problemática de manera clara, objetiva y concreta que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental. Dicho documento permite identificar a partir del problema definido, su origen, comportamiento y consecuencias, con el objeto de establecer las diversas causas que lo originaron y los efectos que genera.

3.- No se contó con evidencia del “Árbol del Objetivo”, en el cual se define la situación futura a lograr que solventará las necesidades o problemas identificados en el análisis del problema. El objetivo se define a partir del problema central identificado y la solución de éste, expresado en el objetivo y el resultado esperado que comprenderá el programa, se convierte en la razón de ser del Programa Presupuestario.

4.- Derivado de lo anterior, se deduce que no se realizó la Estructura Analítica del Programa Presupuestario, como una herramienta que explicara la razón de ser del mismo, mediante la descripción de la coherencia entre el problema, incluidas las causas y los efectos y los objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica entre los mismos. Dicho análisis debía permitir perfilar el Fin, el Propósito, los Componentes y las Actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados.

5.- Solo establecieron 1 Componente *“Proyectos para la realización de obras públicas y estudios orientados a promover la adecuada planeación y del desarrollo regional y urbano aprobados”* los cuales engloban los bienes y servicios que brindan el programa presupuestario en ese sentido y para que se observe la necesidad de ejecutarse, debió ofertar al menos 2 componentes, considerando que su existencia depende de los recursos financieros disponibles, por lo que el componente establecido no es suficiente para lograr el propósito del Programa Presupuestal.

6.-Sólo establecieron 1 Actividad “Revisión de proyectos conforme los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano”, este es el último nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados, en el cual no se reflejan las acciones sustanciales que deben realizarse para que sea posible cumplir con el componente, por lo que al ser actividades significativas debe existir un máximo de tres, dicho esto esta actividad es insuficiente para lograr el Componente.

7.- No cuenta con la columna de Supuestos, los cuales están diseñados para un futuro hipotético y con probabilidad de ocurrencia, en el que se consideran los riesgos externos que estarán fuera del control de la institución responsable del Programa Presupuestario y se redactara en forma positiva.

8.- No proporcionaron las Fichas Técnicas de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados, las cuales conforme a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados debían contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: Dimensión a medir, nombre del indicador, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base, metas, sentido del indicador y parámetros de semaforización.

9.- Respecto a la lógica horizontal no se pudo realizar, toda vez que no se identificaron supuestos para cada nivel del resumen narrativo; los medios de verificación identificados no fueron los necesarios y suficientes para obtener los datos requeridos y corroborar el resultado de los indicadores, toda vez que el Informe de Seguimiento del Análisis Programático Presupuestal, no brindó información suficiente de los proyectos ejecutados, se desconoció la ubicación geográfica de los mismos y si se encuentran en proceso o están concluidos, el número de beneficiarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, primer párrafo, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, anexo Matriz de Indicadores del ejercicio 2022 del programa 57 Fondo Metropolitano Administración.

La información proporcionada, no es suficiente toda vez que dicha información ya había sido valorada anteriormente y no proporcionaron elementos adicionales, para llevar a cabo su evaluación y seguimiento a esta recomendación, además la Entidad Fiscalizada manifestó: *“en cuanto a las recomendaciones con numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y a la Matriz de Indicadores para Resultados solicita el apego al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para realizar acciones a esta Entidad Fiscalizada”*; por lo tanto la información proporcionada no es suficiente para su evaluación y dar seguimiento a dicha recomendación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación, con el hecho recomendado, por lo que se **ratifica** la **Recomendación número 05**, de la cual se deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Recomendación número 06.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario **RM “Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas”**, relativo a *“priorizar obras de rehabilitación y mejoramiento de espacios públicos, priorizando temas de vivienda social y acciones focalizadas para ciudades fronterizas y polos turísticos. La mención en las ROP al “Derecho a la Ciudad”, definido en función del acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, se articula con la orientación expuesta en el Plan Nacional de Desarrollo.”*, en atención a lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de

Ocampo, se conoció conforme al artículo 96, párrafo primero, que la Entidad Fiscaliza, debió implementar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los programas presupuestarios a su cargo, con base en la implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño.

Por lo anterior, y considerando que la Metodología del Marco Lógico, es la herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas y proyectos, se requirió mediante oficio número ASM/609/2023, de fecha 17 de abril de 2023, evidencia de las etapas de la Metodología del Marco Lógico, por lo que a través de oficio número SCOP/DAA/252/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, proporcionaron documentación, de la cual se llevó a cabo el análisis a la información respecto a la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados, en la que se advierte que no siguieron lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, como se describe a continuación:

1.- En el esquema de la Matriz de Indicadores para Resultados no se encuentra integrado el apartado de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, como lo recomienda la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

2.- No se contó con la evidencia del “Árbol del Problema”, en el cual se define la problemática de manera clara, objetiva y concreta que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental. Dicho documento permite identificar a partir del problema definido, su origen, comportamiento y consecuencias, con el objeto de establecer las diversas causas que lo originaron y los efectos que genera.

3.- No se contó con la evidencia del “Árbol del Objetivo”, en el cual se define la situación futura a lograr que solventara las necesidades o problemas identificados en el análisis del problema. El objetivo se define a partir del problema central identificado y la solución de éste, expresado en el objetivo y el resultado esperado que comprenderá el programa, se convierte en la razón de ser del Programa Presupuestario.

4.- Derivado a lo anterior, se deduce que no se realizó la Estructura Analítica del Programa Presupuestario, como una herramienta que explicara la razón de ser del mismo, mediante la descripción de la coherencia entre el problema, incluidas las causas y los efectos y los objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica entre los mismos. Dicho análisis debía permitir perfilar el Fin, el Propósito, los Componentes y las Actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados.

5.- Establecieron 2 Componentes “Eficiente conducción y Coordinación de políticas realizado” los cuales llevan el mismo nombre y engloban los bienes y servicios que brindan

el programa presupuestario en ese sentido y para que se observe la necesidad de ejecutarse, debió ofertar al menos 2, considerando que su existencia depende de los recursos financieros disponibles, por lo que el componente establecido no es suficiente y además el ser idénticos no hay razón de ser de uno de ellos, para lograr el propósito del Programa Presupuestario.

6.- Sólo establecieron 2 Actividades “*Tramitación de Movimientos ante la Dirección de Recursos Humanos*”, los cuales llevan el mismo nombre, este es el último nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados en el cual no se reflejan las acciones detalladas del cómo se va a hacer para producir los bienes y servicios definidos y las cuales son insuficientes para lograr el alcance en los componentes.

7.- No cuenta con la columna de Supuestos, donde debieron registrar los factores externos, cuya ocurrencia sería importante corroborar para el logro de los objetivos del programa y, en caso de no cumplirse, implicarían riesgos y contingencias que se deberían solventar.

8.- No proporcionaron las Fichas Técnicas de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados, las cuales, conforme a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, debían contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: Dimensión a medir, nombre del indicador, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base, metas, sentido del indicador y parámetros de semaforización.

9.- Respecto a la lógica horizontal no se pudo realizar, toda vez que no se identificaron supuestos para cada nivel del resumen narrativo; los medios de verificación identificados no fueron los necesarios y suficientes para obtener los datos requeridos y corroborar el resultado de los indicadores, toda vez que el Informe de Seguimiento del Análisis Programático Presupuestal, no brindó información suficiente de los proyectos ejecutados, se desconoció la ubicación geográfica de los mismos y si se encuentran en proceso o están concluidos, el número de beneficiarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, primer párrafo, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, anexó Matriz de Indicadores del ejercicio fiscal 2022 del programa RM Estabilización de los Ingresos de las Entidades.

La información proporcionada, no es suficiente toda vez que dicha información ya había sido valorada anteriormente y no proporcionaron elementos adicionales, para llevar a cabo su evaluación y seguimiento a esta recomendación, además la Entidad Fiscalizada manifestó: *“en cuanto a las recomendaciones con numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y a la Matriz de Indicadores para Resultados solicita, el apego al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para realizar acciones a esta Entidad Fiscalizada”*; por lo tanto la información proporcionada no es suficiente para su evaluación y dar seguimiento a dicha recomendación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación, con el hecho recomendado, por lo que se **ratifica** la **Recomendación número 06**, de la cual se deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7. Recomendación número 07.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del objetivo de los programas presupuestarios **YA “Infraestructura Educativa” y ZC “Infraestructura para Comunicación y Obras Públicas Diversas”**, relativo al fin en ambos programas el cual es *“contribuir a invertir en infraestructura que eleve la competitividad, mediante programas de inversión que permita la realización de obras en el Estado de Michoacán”*, en atención a lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció conforme al artículo 96, párrafo primero, que la Entidad Fiscalizada, debió implementar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los Programas Presupuestarios a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Por lo anterior, y considerando que la Metodología del Marco Lógico, es la herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas y proyectos, se requirió mediante oficio número ASM/609/2023 de fecha 17 de abril de 2023, evidencia de las etapas de la Metodología del Marco Lógico, por lo que a través de oficio número SCOP/DAA/252/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, proporcionaron documentación, de la cual se llevó a cabo el análisis a la información respecto a la construcción de la Matriz de Indicadores de Resultados, en la que se advierte que no siguieron lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, como se describe a continuación:

1.- En el esquema de la Matriz de Indicadores para Resultados no se encuentra integrado el apartado de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, como lo recomienda la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

2.- No se contó con la evidencia del “Árbol del Problema”, en el cual se define la problemática de manera clara, objetiva y concreta que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental. Dicho documento permite identificar a partir del problema definido, su origen, comportamiento y consecuencias, con el objeto de establecer las diversas causas que lo originaron y los efectos que genera.

3.- No se contó con la evidencia del “Árbol del Objetivo”, en el cual se define la situación futura a lograr que solventará las necesidades o problemas identificados en el análisis del problema. El objetivo se define a partir del problema central identificado y la solución de éste, expresado en el objetivo y el resultado esperado que comprenderá el programa, se convierte en la razón de ser del Programa Presupuestario.

4.- Derivado de lo anterior, se deduce que no se realizó la Estructura Analítica del Programa Presupuestario, como una herramienta que explicara la razón de ser del mismo, mediante la descripción de la coherencia entre el problema, incluidas las causas, efectos objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica entre los mismos. Dicho análisis debía permitir perfilar el Fin, el Propósito, los Componentes y las Actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados.

5.- El objetivo a nivel fin, es el mismo para los Programas Presupuestarios señalados en la tabla siguiente, situación que contraviene lo recomendado, puesto que es el objetivo al que se pretende llegar con las actividades a realizar, el cual debe estar alineado a los objetivos del Plan Estatal y Nacional de Desarrollo, es decir, la razón de ser y el efecto directo que se propone alcanzar sobre la población o área de enfoque.

| PROGRAMA PRESUPUESTARIO | OBJETIVO | RESUMEN NARRATIVO |
|---|----------|--|
| RM Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas | Fin | Contribuir a invertir en infraestructura que eleve la competitividad, mediante programas de inversión que permita la realización de obras en el Estado de Michoacán. |
| YA Infraestructura Educativa | Fin | Contribuir a invertir en infraestructura que eleve la competitividad, mediante programas de inversión que permita la realización de obras en el Estado de Michoacán. |
| ZC Infraestructura para Comunicación y Obras Públicas Diversas. | Fin | Contribuir a invertir en infraestructura que eleve la competitividad, mediante programas de inversión que permita la realización de obras en el Estado de Michoacán. |

Fuente: Matriz de Indicadores 2022.

6.- El objetivo a nivel de Propósito, es el mismo para los Programa Presupuestal señalados en la tabla siguiente, situación que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, ya que el propósito debe ser el impacto que se espera lograr con las actividades a realizar.

| PROGRAMA PRESUPUESTARIO | OBJETIVO | RESUMEN NARRATIVO |
|---|-----------|---|
| RM Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas | Propósito | La infraestructura estatal es suficiente y funcional para detonar el desarrollo en los Municipios del Estado. |
| YA Infraestructura Educativa | Propósito | La infraestructura estatal es suficiente y funcional para detonar el desarrollo en los Municipios del Estado. |
| ZC Infraestructura para Comunicación y Obras Públicas Diversas. | Propósito | La infraestructura estatal es suficiente y funcional para detonar el desarrollo en los Municipios del Estado. |

Matriz de Indicadores 2022.

7.- Los indicadores a nivel de Componentes y Actividades, son insuficientes, para medir el logro de los objetivos de cada nivel.

8.- No cuenta con la columna de Supuestos, donde debieron registrar los factores externos, cuya ocurrencia sería importante corroborar para el logro de los objetivos del programa y, en caso de no cumplirse, implicarían riesgos y contingencias que se deberían solventar.

9.- No proporcionaron las Fichas Técnicas de los indicadores de la Matriz de Resultados, las cuales, conforme a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, debían contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: Dimensión a medir, nombre del indicador, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base, metas, sentido del indicador y parámetros de semaforización.

10.- Respecto a la lógica horizontal no se pudo realizar, toda vez que no se identificaron supuestos para cada nivel del resumen narrativo; los medios de verificación identificados no fueron los necesarios y suficientes para obtener los datos requeridos y corroborar el resultado de los indicadores, toda vez que el Informe de Seguimiento del Análisis Programático Presupuestal, no brindó información suficiente de los proyectos ejecutados, se desconoció la ubicación geográfica de los mismos y si se encuentran en proceso o están concluidos, el número de beneficiarios, entre otros.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, puesto que no integraron un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer con claridad la problemática que se pretende resolver, los objetivos, su alineación con la planeación estatal y al no implementar suficientes y adecuados indicadores estratégicos y de gestión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, primer párrafo, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“Derivado a lo anterior se hace mención que esta Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, trabajo el Anteproyecto de Presupuesto 2024, las Fichas Técnicas, Arboles de problemas y arboles de objetivos en Coordinación con la Secretaría de Finanzas Administración y la Coordinación de Planeación del Estado de Michoacán”.*

Se anexa la información siguiente:

Evidencia de la Alineación al Plan de Desarrollo Nacional.

Evidencia de la Alineación al Plan Integral del Desarrollo Integral del Estado de Michoacán

Evidencia de Árbol del Problema, Efectos-Problema Central y Causas.

Evidencia del Árbol de Objetivos Fines-Objetivos Central y Medios.

Evidencia de la Estructura Analítica del Programa ZC - Infraestructura para Comunicaciones y Obras Públicas Diversas.

Evidencia de la Estructura Analítica del Programa YA Infraestructura Educativa

Evidencia de la Matriz de Indicadores para Resultados 2024, con secuencia lógica la cual permite perfilar el Fin, Propósito, Componentes, Actividades, Supuestos y Fichas Técnicas de los Indicadores.

Una vez analizada la información proporcionada, cuyos mecanismos se implementan con la Secretaría de Finanzas y Administración y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo en los cuales se establecen periodos, esta Entidad Fiscalizada manifestó: *“en cuanto a las recomendaciones con numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y a la Matriz de Indicadores para Resultados solicita, el apego al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para realizar acciones a esta Entidad Fiscalizada”*; por lo tanto la información proporcionada no es suficiente para su evaluación y dar seguimiento a dicha recomendación.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación, con el hecho recomendado, por lo que se **rectifica** la **Recomendación número 07**, de la cual se deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8. Recomendación número 09.

En atención a lo dispuesto a las Normas de aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, emitidas por la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, las cuales son aplicables a todas las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, se conoció que los titulares y demás servidores públicos, son los

responsables del establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional, así como de la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Control Interno.

Mediante oficio de requerimiento número ASM/609/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó lo siguiente: Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control, Segunda Norma: Administración de riesgos, Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control, por lo que a través del oficio número SCOPPI/DAA/252/2023 de fecha de mayo de 2023, la Entidad Fiscalizada proporcionó información en la cual se detectaron las siguientes inconsistencias:

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control.

1.- Falta de objetivos y metas Institucionales, congruente con los valores éticos del servicio público, actuando con compromiso y apoyo hacia el Control Interno, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la transparencia.

2.- Falta de la implementación del Código de Conducta, los cuales deberán hacer referencia, a los principios y directrices que establecen los artículos 6 y 7 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.- Falta de Perfiles y Manual de Puestos: Proporcionaron el tabulador de sueldos de burocracia del Poder Ejecutivo Vigente a partir del 1 de enero de 2022, Instrumento que no cumple con lo requerido, pues no describe los perfiles adecuados para los puestos, las políticas y prácticas para la selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación, remuneración, promoción, estímulos y acciones disciplinarias.

4.- Falta de Manual de Procedimientos, de acuerdo con lo establecido en artículo 7 inciso f) del Acuerdo por el que se emiten las Normas de aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control:

Se solicitó mediante oficio de requerimiento antes descrito Informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas.

Proporcionaron Informe Anual del Estado que guarda el Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada y Acta de la 3 Tercera Sesión Ordinaria de fecha 8 de noviembre 2022, en la cual mencionan lo siguiente;

Rubro de atención:

- Ambiente de Control Interno
- Identificación, Evaluación y Administración de Riesgos
- Actividades de control
- Información y comunicación
- Supervisión

Sin embargo, no presentó evidencia de las actividades de control las cuales se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. por ello se señala lo siguiente:

5.- Falta de evidencia de las actividades de control realizadas proyectadas las cuales pueden manifestarse en las siguientes evidencias tales como documentos en copias certificadas, certificaciones de cargos, minutas de reuniones, minutas de entrevistas, respuestas a cuestionarios de cuestionarios de control interno, copia de actas, resumen y explicaciones sobre aspectos significativos, informes debidamente autorizados y correspondencia certificada.

Cuarta Norma: Información y comunicación:

Se solicito evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar el alcance de objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta.

Por lo que se proporcionó Información, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022, Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal y Matriz de Indicadores 2022, sin embargo, esta información no es suficiente, para evaluar los resultados de su gestión por lo que se determina lo siguiente:

6.- Falta de evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que permitan determinar si se alcanzaron los objetivos, metas, programas institucionales; así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta, conforme a lo establecido en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del Control Interno:

Se solicitó Informe del seguimiento que se ha dado, en su caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas.

Se proporcionó cedula de evaluación en materia de control interno con base en el manual administrativo general, sin embargo, no existe evidencia del informe dado a las recomendaciones efectuadas a la Entidad Fiscalizada.

7.- Falta del Informe del seguimiento que se le dio a las recomendaciones efectuadas, que debieron surgir de las evaluaciones realizadas, en el cual se señalara cuantas de ellas fueron atendidas, así como los plazos en los que se atenderían las pendientes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 6, 7, 13, 14, 15 y 16 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“En cuanto a esta recomendación se han implementado mecanismos de Control Interno respecto a la Estructura Organizacional, asignación de responsabilidades y delegación de autoridad”.*

De acuerdo con las Normas de aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán:

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control:

Referente al **numeral 1** la Entidad Fiscalizada menciona lo siguiente:

“En cuanto a este punto, en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del 8 de noviembre de 2022, se Incluyó como sexto punto del orden del día el Seguimiento a la implantación y actualización Sistema de Control Interno en el control Dependencia, con el objeto de definir las acciones a seguir para integrar la Matriz y el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, los cuales deberán reflejarse en un cronograma que especifique las actividades a realizar, designación de responsables y fechas compromiso para la entrega de productos.”

Se anexa la documentación siguiente:

Acta de la tercera sesión ordinaria y reinstalación el Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada, del 8 de noviembre de 2022, hace la Presentación de las estrategias y planes de trabajo sobre las Normas Generales de Control Interno.

Acta de la cuarta sesión ordinaria y reinstalación el Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada, de fecha 1 de marzo de 2023.

Plan Anual de Trabajo 2022-2023 del Comité de Control Interno

Primera sesión Ordinaria de 2023 del Comité de Control Interno (COCOI) de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Referente al **numeral 2** la entidad fiscalizada menciona lo siguiente:

“En cuanto a esta deficiencia se informa, que ya actualmente se cuenta con un Código de Conducta, el cual ya se encuentra publicado en el periódico Oficial de Estado con fecha del 23 de noviembre de 2023.” y del cual se tuvo evidencia.

Referente al **numeral 3** la Entidad Fiscalizada menciona lo siguiente:

“Cabe señalar que las contrataciones de personal que se realizan en todas las Dependencias del Poder Ejecutivo, se apegan a lo que emite la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Finanzas Administración (SFA), basándose en ese Tabulador para el otorgamiento de Puestos y remuneraciones.”

Referente al **numeral 4** la Entidad Fiscalizada menciona lo siguiente:

“Con respecto al Manual de Procedimientos al respecto le informo que recientemente se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones Obras Públicas con fecha 23 de noviembre de 2023, por tal motivo en el artículo sexto transitorio señala un término de 150 días hábiles para que se publique en primer término el Manual de Organización y en el séptimo 150 días hábiles posteriores el Manual de Procedimientos, por lo cual se están realizando los trabajos para la publicación del primero de los Manuales: mencionados posterior darle continuidad a la elaboración del Manual de Procedimientos.”

Se proporcionó el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones Obras Públicas con fecha 23 de noviembre de 2023.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control:

Referente al **numeral 5** la Entidad Fiscalizada menciona lo siguiente:

“Con respecto a este punto, con lo descrito en el punto anterior se sustenta, ya que con la publicación del Reglamento Interior en base a la NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA (ORGANIGRAMA VIGENTE AUTORIZADO), se está trabajando en la implementación de todos esos temas que se mencionan de "separación de funciones incompatibles

procedimientos de aprobación Y autorización verificaciones controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones segregación de responsabilidades de autorización. ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos v acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e Incumplimientos." Ya que se está trabajando en el Manual de Organización y se concluirá con la publicación del Manual de Procedimientos."

Cuarta Norma: Información y comunicación:

Referente al **numeral 6** la Entidad Fiscalizada menciona lo siguiente:

"En cuanto a este punto, es una variedad de información la que se genera en la Dependencia, ya sea por Transparencia, Presupuestos, Auditorías, etc. Motivo por el cual se da cumplimiento dependiendo de las obligaciones, facultades o responsabilidades de que se trate, en los tiempos que se establezcan ya sea en las solicitudes o en la norma en la materia que le compete, ya sea Ley Orgánica, Reglamento Interior de SCOP, Manuales Administrativos vigentes hasta en tanto se emitan los nuevos"

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del control interno:

Referente al **numeral 7** la Entidad Fiscalizada menciona lo siguiente:

"En la evidencia que se adjunta para desvanecer el numeral 1 se incluye todo lo que se ha avanzado de Control Interno, incluyendo el Programa actual de trabajo para 2023, del cual en su mayoría se han atendido todas las acciones de control, de lo cual se hará llegar la información dentro del periodo permitido para su desvanecimiento."

Una vez analizada la información proporcionada, se corroboró que la información de las inconsistencias establecidas en relación con los numerales **1, 2, 3 y 7**, son suficiente por lo que se solventan, quedando para su atención los numerales **4, 5 y 6** los cuales para ser implementados deberán presentarse la Secretaría de Contraloría, para su revisión y esta a su vez a la Consejería para las cuestiones legales.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación, con el hecho recomendado por lo que se **rectifica la Recomendación número 09**, en los numerales **4, 5, y 6** y de los cuales se deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Recomendación número 10

Del análisis al Acuerdo por el que se emiten las Normas de aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo,

acordadas por la Secretaría de Contraloría, las cuales son aplicables a todas las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, se conoció que conforme al artículo 26, fracción VIII, que el Coordinador del Sistema de Control Interno, debe elaborar y presentar al Presidente, el Informe de la Autoevaluación Anual y hacerla del conocimiento a la Secretaría de Contraloría por conducto del Órgano Interno de Control, en la fecha que determinen las Normas.

Mediante el oficio número ASM/609/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se requirió las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2022, conforme al artículo 42 del Acuerdo por el que se establecen las normas Generales de Control Interno para Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que a través del oficio número SCOP/DAA/252/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, proporcionaron la Cedula de Evaluación.

Una vez analizada la información, la cual no corresponde a lo solicitado, esta Auditoría Superior de Michoacán, concluye que la Entidad Fiscalizada, no elaboró las autoevaluaciones del estado que guarda el Sistema de Control Interno.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 42 del Acuerdo por el que se establecen las normas Generales de Control Interno para Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“Cabe señalar que se está trabajando en este tema, respecto de la autoevaluación anual para presentar en este mes de enero de 2024, el informe de 2023 a la Secretaría de Contraloría, lo que se les hará llegar una vez que se tenga debidamente notificado.”*

Proporcionaron la siguiente documentación:

- Encuestas realizadas en el mes de junio de 2023.
- Acta de la Tercera Sesión Ordinaria y Reinstalación del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada
- Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria y Reinstalación del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada.
- Plan Anual de Trabajo 2022-2023 Comité de Control Interno
- Informe Anual de Estado que guarda el Comité Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- Cedulas de Evaluación en materia de Control Interno en base al Manual Administrativo de aplicación General.

- Encuestas realizadas en el mes de junio de 2023.
- Encuestas para la Autoevaluación del Control Interno a nivel estratégico Directivo 2022-2023.
- Matriz de Riesgos 2022.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la cual es suficiente para la implantación de Autoevaluación Interna del ejercicio fiscal 2022.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina la Recomendación número 10.**

10. Recomendación número 11.

Del análisis al Acuerdo por el que se emiten las Normas de aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo Normas, implementadas por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, las cuales son aplicables a todas las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, se conoció en el artículo 31, fracción X, la cual establece que son Funciones de los miembros del Comité, elaborar los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de acuerdos del mismo.

Mediante el oficio número ASM/609/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó: informes parciales e informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del comité del Control Interno al artículo 31 fracción X del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que a través del oficio número SCOP/DAA/252/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, no proporcionan información al respecto.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Entidad Fiscalizada, a través de las funciones de los miembros de los Comités, le corresponde al Vocal Ejecutivo del Comité elaborar los informes parciales e informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité de Control Interno.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 31, fracción X, Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“En relación a esta recomendación se adjunta el acta de sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2022, en la cual dentro del V punto del Orden del día se somete la Cédula de Seguimiento de Acuerdos del Comité y su*

cumplimiento, la cual se encuentra debidamente suscrita por los miembros del mismo, haciendo hincapié en que ese documento hizo las veces de los informes que solicita, y toda vez que el mismo se presenta para su visto y conocimiento al órgano colegiado, no obstante la norma se encuentra ambigua en dichos informes Parciales y el Informe anual sobre el cumplimiento al respecto, ya que no especifica formato alguno, ni a quien se deban de presentar, no obstante si se dio cumplimiento de alguna manera, de la mejor forma posible”.

Se proporcionó, Acta de la tercera sesión ordinaria y reinstalación del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada, de fecha 8 de noviembre de 2022, hace la Presentación de las estrategias y planes de trabajo sobre las Normas Generales de Control Interno.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la Recomendación número 11.

11. Recomendación número 12.

En atención a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Michoacán de Ocampo se conoció en los artículos 35 y 36 inciso (i, indica el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, las cuales deben presentar al Congreso del Estado de Michoacán.

Mediante oficio número ASM/609/2022 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó Informe que elaboró para ser entregado en el Informe del Ejecutivo presentado al Congreso correspondiente al ejercicio fiscal 2022, del estado general que guardó la Administración Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, en el que debió señalar con precisión, el ejercicio del presupuesto y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo que a través del oficio número SCOP/DAA/252/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, proporcionaron: Matriz de indicadores de 2022.

Del análisis a la información proporcionada, se identificó que la Entidad Fiscalizada, no proporcionó la información requerida por tal motivo no se puede llevar análisis de la glosa del informe en el que se determine el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 35 y 36 inciso (i Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“Al respecto se informa que la Secretaría de Finanzas tiene un módulo denominado Sistema de Análisis Programático Presupuestal (SAPP), se da seguimiento de las actividades institucionales y de Inversión, así como los indicadores alineados al Plan de Desarrollo Estatal, los cuales son entregados trimestralmente como Anexos al Congreso del Estado, como Cuenta Pública.”*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la Recomendación número 12.

12. Recomendación número 13.

Del seguimiento al Acuerdo Legislativo 308 de fecha 2 de marzo 2023 y de la revisión al de los objetivos y metas e indicadores de los programas de gobierno y evaluación de los ejes llevados a cabo durante el ejercicio fiscal 2022, por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que debieron realizar mejoras al cumplimiento de Metas y Objetivos e Indicadores de los Programas de Gobierno y la Evaluación de los Ejes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció que, a la Entidad Fiscalizada, le corresponde Coordinar la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Obra Pública del Gobierno del Estado, formulando sus estudios, proyectos y presupuestos.

Por lo que a través del oficio número ASM/E/1803/2023 en Atención al Acuerdo Legislativo Número 308, mediante Auditoría de Desempeño y requerimiento de Información, de fecha 20 de septiembre de 2023, se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para llevar el estudio y análisis del Primer Informe de Gobierno en el cual el Programa Operativo de Obra se encuentre Vinculado con el Plan de Desarrollo del Estado de Michoacán. Por lo que se requirió el Programa de Obra Pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal 2022, por lo que a través de oficio número SCOP/DAA/509/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, proporcionaron:

- Programa Operativo Anual 2022.
- Programa Operativo Anual de Actualizaciones.

Del análisis a la información proporcionada, se identificó que el Programa Obra Pública presenta deficiencias en la vinculación del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, el cual es un instrumento normado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objetivo es establecer las directrices para impulsar el

desarrollo del estado, que se traduzca en una mejora de los niveles de bienestar de las y los michoacanos. Por lo que se advierte que el Programa Operativo anual presentado por la Entidad Fiscalizada, no señala objetivos sectoriales, estrategias y líneas de acción, con metas e indicadores para evaluar el desempeño y cumplimiento. Además, se integra un apartado que describe los criterios de transversalidad, que incidirán en todas las políticas públicas de la administración

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“En referencia a lo anterior todas las actividades Institucionales e Inversión están alineadas al Plan de Desarrollo Integral, desde el Anteproyecto de Presupuesto se conforma la Estructura Programática Presupuestaria de la Dependencia la cual está estructurada por Unidad Programática Presupuestaria, Subsecretaría, Unidad Responsable, Finalidad, Función, Subfunción, Eje, Línea de acción y Programa sectorial.”*

Proporcionaron la Estructura Programática y Programa Anual de Inversión 2022 con las evidencias antes mencionadas.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina la Recomendación número 13.**

13. Recomendación número 14

Del seguimiento al Acuerdo legislativo 308 de fecha 2 de marzo 2023 y de la revisión al de los objetivo y metas e indicadores de los programas de gobierno y evaluación de los ejes llevados a cabo durante el ejercicio fiscal 2022, por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que debieron realizar mejoras al cumplimiento de Metas y Objetivos e Indicadores de los Programas de Gobierno y la Evaluación de los Ejes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, y 12 bis, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gato público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscaliza, deberá de establecer con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, los indicadores, objetivos, estrategias y metas que permitan la Evaluación del desempeño.

Por lo que a través del oficio número ASM/E/1803/2023 en Atención al Acuerdo Legislativo Núm. 308, mediante Auditoría de Desempeño y requerimiento de Información, de fecha 20

de septiembre de 2023, se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para llevar el estudio y análisis del Primer Informe de Gobierno en el cual el Programa Operativo de Obra se encuentre Vinculado con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán. Se requirió el Programa de Trabajo de la Entidad Fiscalizada, por lo que a través del oficio número SCOP/DAA/509/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, proporcionaron:

- Avance Físico 2022.
- Matriz de Indicadores de Resultados 2022.

Una vez analizada la información proporcionada se detectó que no corresponde a lo solicitado, por lo que la Entidad Fiscalizada, debió elaborar un Programa Institucional, señalando el apartado en el que fueron planteadas las obras relacionadas, conforme al artículo 13, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y artículo 10 inciso I de la Ley Obras Publicas y Servicios, Relacionadas con las mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y los artículos 8, 13 y 14 de los Lineamientos generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, donde el Programa Presupuestario estará alineado al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y a los programas que deriven de éste, para la definición de sus indicadores permitiendo así la correcta operación del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 10 inciso I de la Ley Obras Publicas y Servicios, Relacionadas con las mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, artículo 11,12 bis, y 13 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gato público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, artículos 8, 13 y 14 de los Lineamientos generales del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, proporciono la información lo siguiente: “*Se anexa avance físico y matriz de Indicadores.*”

Una vez analizada la información proporcionada, la cual fue valorada se detectó que no es suficiente para su evaluación y dar seguimiento a dicha recomendación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica la Recomendación número 14**, de la cual se deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

14. Recomendación número 15

Del seguimiento al Acuerdo legislativo 308 de fecha 2 de marzo 2023 y de la revisión al de los objetivo y metas e indicadores de los programas de gobierno y evaluación de los ejes llevados a cabo durante el ejercicio fiscal 2022, por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que debieron realizar mejoras al cumplimiento de Metas y Objetivos e Indicadores de los Programas de Gobierno y la Evaluación de los Ejes.

En atención en lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en el artículo 16, se conoció que el presupuesto de egresos se deberá estructurar por unidad programática presupuestaria, por unidad responsable de los programas institucionales y especiales, en los que se señalan los indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros, con la transversalidad y perspectiva de género, en congruencia con los programas estratégicos, sectoriales y regionales del Plan Integral de Desarrollo del Estado de Michoacán.

A través del oficio número ASM/E/1803/2023, en Atención al Acuerdo Legislativo Núm. 308, mediante Auditoría de Desempeño y requerimiento de Información, de fecha 20 de septiembre de 2023, se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para llevar el estudio y análisis del Primer Informe de Gobierno en el cual el Programa Operativo de Obra, se encuentre Vinculado con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán. Por lo que se requirió el presupuesto de egresos, señalando el apartado específico donde fueron incluidas las obras planteadas en el presupuesto, los indicadores de gestión implementados para su seguimiento; así como sus resultados, los objetivos y metas que se deben cumplir y los techos financieros presupuestados, por lo que a través del oficio número SCOP/DAA/509/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, proporcionaron:

- Avance físico 2022.
- Matriz de Indicadores de Resultados.
- Minuta de Conciliación de Cifra Presupuestal del Ejercicio Fiscal 2022.

Del análisis a los documentos proporcionados, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que existe Aspectos que se pueden Mejorar promoviendo un ejercicio eficiente de los recursos presupuestarios disponibles, el cual permitan generar ahorros para fortalecer los programas prioritarios de las dependencia y entidades, las cuales se logrará bajo ciertas líneas de acción, entre las que se incluye consolidar un Sistema de Evaluación de Desempeño y Presupuesto Basado en Resultados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 16 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“De acuerdo con el análisis de la ASM hace mención que existen aspectos de mejora promoviendo un ejercicio eficiente de los recursos presupuestarios disponibles, el cual permite generar ahorros para fortalecer los programas prioritarios de las dependencias entidades esta Secretaría esta trabajara en los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas”.*

Por lo que se anexa avance físico y matriz de indicadores con información adicional reciente en la que se contempla indicadores de gestión, objetivos, actividades y metas y techos financiero.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina la Recomendación número 15.**

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, mediante el oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

5. U.P.P. 009 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la Integración del proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|-------------|------------|
| Universo a Fiscalizar | 515,730,806 | Pesos |
| Muestra Auditada | 515,730,806 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme al artículo 96 Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.
2. Verificar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, del Programa Presupuestario MN *“Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, pesca y Agricultura”*, analizando el Árbol del Problema, el Árbol de Objetivos, Estructura Analítica de los programas presupuestarios, Fichas Técnicas de los Indicadores, Medios de Verificación, Valor de las Variables, y Resultados de los Indicadores, verificando que efectivamente se pueda conocer si se lograron los resultados esperados de forma que sea un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos establecidos y resultados esperados.
3. Análisis del Control interno, conforme al Marco Integrado de Control Interno.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El Cumplimiento, en su caso, de la ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de

Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 del mes de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 13 de diciembre del 2023, presentaron oficio número ST/172/2023 de misma fecha, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Recomendación Número 01.

Mediante oficios números ASM/254/2023, de fecha 28 de febrero de 2023 y ASM/612/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó el Árbol del Problema, con la problemática central que se pretende resolver, las causas y los afectos; además, la identificación de los elementos mínimos de su expresión: a).- Población o área de enfoque, b).- Descripción de la situación o problema central, c).- Magnitud del problema: línea base; a través del oficio número ST/069/2023 de fecha 09 de mayo de 2023, fue proporcionado el Árbol del Problema, en formato PDF, establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de manera electrónica, como se describe a continuación:

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la elaboración del árbol del problema se advierte que no siguieron lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, como se describe a continuación:

La problemática central, establecida en el Árbol del Problema *“Los Productores Agropecuarios del Estado de Michoacán, tienen baja capacidad productiva para el*

fortalecimiento de sus actividades”, no se definió adecuadamente toda vez que, no contiene los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema, al no definir la población afectada o área de enfoque, no hace una referencia cuantitativa que permita una verificación empírica, no realizaron una descripción de la problemática central, no es claro y breve, puesto que la Secretaría no tiene la capacidad económica para beneficiar a todos los productores agropecuarios del Estado, situación que impide reflejar la magnitud del problema.

Por lo anterior, este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, puesto que no integraron un esquema con el adecuado diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa; por no desarrollar y definir los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema que permita una verificación empírica, situación que permita reflejar la magnitud del problema.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad fiscalizada a través del oficio número **ST/172/2023** de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por el Representante Legal del Titular, solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención de las recomendaciones que resultaron del proceso de Fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022, dado que no presentan información de los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema que permita una verificación empírica.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 01, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Recomendación Número 02.

Mediante oficios números ASM/254/2023, de fecha 28 de febrero de 2023 y ASM/612/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios; a través del oficio número ST/069/2023 de fecha 09 de mayo de 2023 dos mil veintitrés, proporcionaron la Matriz de Indicadores para Resultados del ejercicio 2022, la cual se encuentra mal elaborada ya que no siguieron lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la construcción de la MIR se advierte que no siguieron lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, como se describe a continuación:

1.- La Matriz de Indicadores para Resultados no señala la alineación al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, sus programas y subprogramas, los objetivos tanto sectorial, institucional, especial o regional con los cuales se vinculó.

2.- La Matriz de Indicadores para Resultados no cuenta con la cuarta columna, la de Supuestos, que son los factores externos, cuya ocurrencia es importante corroborar para el logro de los objetivos del programa y que, en caso de no cumplirse, implican riesgos y contingencias que se deben solventar.

3.- En relación a la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados se advierte que en 3 de los Componentes presentados no se siguió la sintaxis recomendada por no ser expresado como producto terminado o servicios proporcionados seguidos de un verbo participio pasado, al definir los componentes no especifican de manera clara el tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel propósito.

4.- En cuanto al análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció que en 7 de las 54 actividades no siguieron la sintaxis recomendada, es decir con el sustantivo derivado de un verbo y su complemento, lo que no permite conocer su contribución al fin.

Por lo anterior, éste Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, puesto que no integraron un esquema con el adecuado diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa; por no establecer con claridad los objetivos del programa y su alineación con los objetivos de la planeación nacional, estatal y sectorial; no incorporaron indicadores suficientes para medir los objetivos y resultados esperados; no describieron correctamente los bienes y servicios que entrega el programa a la sociedad, ni las actividades e insumos para producirlos; tampoco incluyeron los supuestos sobre los riesgos y contingencias que pudieran afectar el desempeño del programa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **ST/172/2023** de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por el Representante Legal del Titular, presenta información de las mejoras a las deficiencias en la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia; por lo que **se elimina** la Recomendación número 02.

3. Recomendación Número 03.

Mediante oficios números ASM/254/2023, de fecha 28 de febrero de 2023 y ASM/612/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitaron los Perfiles y Manual de Puestos en el que se describa la selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación, remuneración, promoción, estímulos y acciones disciplinarias; a través del oficio número ST/069/2023 de fecha 09 de mayo de 2023, no proporcionaron ninguna información respecto a este punto, sin embargo; presentaron oficio número ST /308/2022 de fecha 14 catorce de diciembre de 2022, dirigido a la Delegada Administrativa, solicitándole atención a la recomendaciones de la auditoria respecto a los perfiles y manual de puestos, así mismo con oficio número D.A./MEMORANDUM-587/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, dando contestación al oficio anterior, responden que no se encontró evidencia de contar con perfiles y manual de puestos, en la Entidad Fiscalizada.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en relación al control interno se advierte que no cuentan con Perfiles y Manual de Puestos en el que se describa la selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación, remuneración, promoción, estímulos y acciones disciplinarias, conforme al Artículo 7, inciso E, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, éste Órgano Técnico de Fiscalización concluye la falta de mecanismos de Control para dar atención a las Normas Generales de Control Interno y realicen las acciones necesarias para asegurarse de su Elaboración, e Implementación con el propósito de promover la efectividad, eficiencia y economía en la operación de los de Perfiles y Manual de Puestos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7, inciso E, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **ST/172/2023** de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por el Representante Legal del Titular, solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención de las recomendaciones que resultaron del proceso de Fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022, no presentan información que acredite la realización de los Manuales de Perfiles y de Puestos en el que

se describa la selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación, remuneración, promoción, estímulos y acciones disciplinarias.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 03, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4. Recomendación Número 04

Mediante oficios números ASM/254/2023, de fecha 28 de febrero de 2023 y ASM/612/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitaron los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada; a través del oficio número ST/069/2023 de fecha 09 de mayo de 2023, no proporcionaron ninguna información respecto a este punto; únicamente proporcionaron de manera electrónica, oficio número ST /069/2023 de fecha 09 de mayo de 2023, en el cual manifiestan que se encuentra en proceso de actualización el Manual de Organización, según el oficio ST/157/2022 de fecha 12 de julio de 2022 dirigido al Subsecretario de la Función Pública de la Secretaría de la Contraloría, y respecto al Manual de Procedimientos solo contestaron que *“en cuanto se termine el proceso de actualización del Manual de Organización, se iniciaran los trabajos de actualización para el Manual de Procedimientos”, de la Entidad Fiscalizada.*

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en relación al control interno se advierte que no cuentan con Manual Procedimientos, conforme al Artículo 7, inciso F, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, este Órgano Técnico de Fiscalización concluye la falta de mecanismos de Control para dar atención a las Normas Generales de Control Interno y realicen las acciones necesarias para asegurarse de la elaboración, e implementación de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7, inciso d, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **ST/172/2023** de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por el Representante Legal del Titular, solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención de las recomendaciones que resultaron del proceso de Fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022, no presentan información que acredite la realización del Manual de Procedimientos de la Entidad fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica** la Recomendación número 04, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Recomendación Número 05

Mediante oficios números ASM/254/2023, de fecha 28 de febrero de 2023 y ASM/612/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó el Informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, conforme al artículo 31 fracción X, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del oficio número ST/069/2023 de fecha 09 de mayo de 2023, fueron proporcionados los informes parciales de manera electrónica, mas no el informe anual del Comité correspondiente al ejercicio fiscal 2022, como fue solicitado.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en relación al control interno se advierte que no cuentan con el Informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité de Control Interno.

Por lo anterior, éste Órgano Técnico de Fiscalización concluye la falta de mecanismos de Control para dar atención a las Normas Generales de Control Interno y realicen las acciones necesarias para asegurarse de su elaboración, con el propósito de promover la efectividad, eficiencia y economía en la operación de Informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité de Control Interno.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 31 fracción X, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **ST/172/2023** de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por el Representante Legal del Titular, presentan el Informe Anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité de Control Interno.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia; por lo que **se elimina** la Recomendación número 05.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, presentaron oficio número **ST/172/2023** de fecha 13 de diciembre de 2023, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

6. U.P.P. 012 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Educación, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|----------------|------------|
| Universo a Fiscalizar | 30,090,817,483 | Pesos |
| Muestra Auditada | 30,090,817,483 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.
2. Revisar la Matriz de Indicadores para Resultados, verificando si cumplió con las directrices generales del Sistema de Evaluación del Desempeño y la Guía para el Diseño de Indicadores para Resultados.
3. Análisis del Control interno.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre del 2023, en donde se hizo contar la entrega del oficio número SE/SA/850/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Recomendación Número 01.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios implementados por la Entidad Fiscalizada, en el ejercicio fiscal 2022, en atención a lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en donde se conoció que conforme al artículo 96, se debió implementar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los Programas Presupuestarios a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Por lo anterior, y considerando que la Metodología del Marco Lógico, es la herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas y proyectos, se requirió mediante oficio número ASM/619/2023 de fecha 26 de abril 2023, en el punto 1.4. Por cada Programa Presupuestario, se solicita... evidencia de la Matriz de Indicadores Para Resultados de los Programas Presupuestarios..., por lo que a través del oficio número SE/SA/359/2023 de fecha 9 de mayo de 2023, presentaron documentación argumentando; “...Se informa que se realizaron las MIR de acuerdo al PBR y SED, sin embargo estos PP se encuentran incluidos en las matrices por área de enfoque, las cuales son: AE01 Educación Básica, AE03 Educación Superior, AE04 Formación para el Trabajo, AE05 Inclusión y Equidad, AE06 Cultura y Arte, AE07 Cultura Física y Deporte, AE08 Educación Científica y Tecnológica, lo anterior de acuerdo a los lineamientos que establece la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística...” sin embargo de su revisión, se conoció que de los Programas Presupuestales no fue incluida la Matriz de Indicadores para Resultados del programa presupuestario **3N Fomento y Regulación de la Investigación Científica y del Desarrollo Tecnológico**.

Por tanto esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que, al no presentar la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa en mención, no implementaron el Presupuesto Basado en Resultados, además de no poder identificar su alineación con los objetivos de la planeación Nacional y Estatal.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, primer párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gastos Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través de oficio número número SE/SA/850/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, manifestó lo siguiente: “Remito la información y/o documentación

presentada por la Directora de Presupuesto y Finanzas, a través del oficio número SEE/SA/DPyF/2075/2023, se anexa copia y 1 disco compacto, correspondiente a las Recomendaciones números: 01, 02 y 03.

Recomendación número 1; *“Se anexa al presente en cinta magnética la Matriz de indicadores del programa Presupuestario 3N Fomento y Regulación de la Investigación Científica y del Desarrollo Tecnológico.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda en relación con el hecho recomendado; debido a que se presentó la Matriz de Indicadores para Resultados del programa *3N Fomento y Regulación de la Investigación Científica y del Desarrollo Tecnológico*; por lo que **se elimina** la recomendación número 01.

2. Recomendación Número 02.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios implementados por la Entidad Fiscalizada, en el ejercicio fiscal 2022, en atención a lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la Guía para el Diseño de Matriz de Indicadores para Resultados en donde se conoció que la Entidad Fiscalizada debió implementar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los Programas Presupuestarios a su cargo.

Se requirió mediante oficio número ASM/619/2023 de fecha 17 de junio de abril 2023, en el punto 1.4. *“Por cada Programa Presupuestario, se solicita... evidencia de Matriz de Indicadores para resultados de los Programas Presupuestarios”...*, por lo que a través del oficio número SE/SA/359/2023 de fecha 9 de mayo de 2023, presentaron documentación argumentando; *“...Se informa que se realizaron las MIR de acuerdo al PBR y SED, sin embargo estos PP se encuentran incluidos en las matrices por área de enfoque, las cuales son: AE01 Educación Básica, AE03 Educación Superior, AE04 Formación para el Trabajo, AE05 Inclusión y Equidad, AE06 Cultura y Arte, AE07 Cultura Física y Deporte, AE08 Educación Científica y Tecnológica, lo anterior de acuerdo a los lineamientos que establece la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística.”*

Por lo anterior y considerando que la Metodología del Marco Lógico, es la herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas y proyectos y por lo que se establece en la Guía del Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados: *“La Matriz de Indicadores para Resultados organiza los objetivos, indicadores y metas en la estructura programática, vinculados al Programa presupuestario. Con base en ello, sólo deberá existir una Matriz de Indicadores para Resultados.”* Sin embargo de su revisión, se conoció que no se proporciona una Matriz de Indicadores para Resultados por programa sino por área de enfoque de acuerdo a la

Entidad Fiscalizada, más no son claras se mezclan y duplican los programas en las Matriz de Indicadores para Resultados.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que en las Matrices de Indicadores para Resultados no cumple con lo que marca la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados por lo que se conoce que no implementaron el Presupuesto Basado en Resultados ya que no siguen la estructura de la Matriz de Indicadores para Resultados por Programa Presupuestal por lo que no es posible la evaluación del desempeño de dichos programas ejecutados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, primer párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gastos Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SE/SA/850/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, manifestaron lo siguiente: *“Remito la información y/o documentación presentada por la Directora de Presupuesto y Finanzas, a través del oficio número SEE/SA/DPyF/2075/2023, se anexa copia y 1 disco compacto, correspondiente a las Recomendaciones números: 01, 02 y 03.*

Recomendación número 2; “Se adjunta al presente de manera digital: Guía MIR. PDF, Metodología del marco Lógico y Lineamientos para la integración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2024. (Link) http://secfinanzas.michoacan.gob.mx/download/paquete_fiscal_estatal_2024/egresos/Publicacion-SFA-LINEAMIENTOS_PPE2024.pdf., presentan argumentación en donde mencionan... “Revisando el documento de las recomendaciones realizadas por la ASM, consideramos que en todo momento esta Secretaría de Educación ha realizado los trabajos adecuados y necesarios de acuerdo a los lineamientos del PBR, y la MML, Alineados al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán...De acuerdo a las definiciones de los beneficiarios de un Programa presupuestario, pueden ser poblaciones o áreas de enfoque. En el caso específico de esta UPP, se manejan por áreas de enfoque, que desglosamos de manera particular en el Oficio SE/SA/359/2023 de fecha 9 de Mayo de 2023, entregando la información correspondiente y al mismo tiempo que argumentamos sobre los trabajo a realizar para la Matriz de Indicadores para el ejercicio fiscal 2024, los cuales continúan en conjunto a la Coordinación de Planeación del Estado de Michoacán, encontrándose en plena revisión para la carga en la plataforma MML...”

Derivado del Análisis de la información presentada y argumentada se concluyó que no cumple con la estructura de la Matriz de Indicadores ya que la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores menciona lo que a la letra dice (*“La Matriz de Indicadores para Resultados, organiza los objetivos, indicadores y metas en la estructura programática,*

vinculados al Programa presupuestario. Con base en ello, sólo deberá existir una Matriz de Indicadores para Resultados por Programa Presupuestal.”) Por lo que no es posible la evaluación del desempeño de dichos programas ejecutados. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que se **ratifica** la recomendación 02, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3. Recomendación Número 03.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios implementados por la Entidad Fiscalizada, en el ejercicio fiscal 2022, en atención a lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en donde se conoció que conforme al artículo 96, la Entidad Fiscalizada debió implementar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los programas presupuestarios a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados por lo anterior, y considerando que la Metodología del Marco Lógico es la herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución monitoreo y evaluación de programas y proyectos aunado a ello lo señalado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, se solicita la información mediante oficio número ASM/619/2023 de fecha 26 de abril del 2023, en el punto;

1.4. Por cada Programa Presupuestario, se solicita evidencia de Matriz de Indicadores para resultados de los Programas Presupuestarios,

- I) Árbol del problema, con la problemática central que se pretende resolver, las causas y los afectos; además, la identificación de los elementos mínimos en su expresión:
- a) Población o área de enfoque.
 - b) Descripción de la situación o problema central.
 - c) Magnitud del problema: línea base.

II) Árbol del objetivo

Por lo que a través del oficio número SE/SA/359/2023 de fecha 9 de mayo de 2023, presentaron documentación argumentando; *”Se adjunta al presente en formato digital los árboles del problema por cada una de las áreas de enfoque”* Misma que fue analizada conforme a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados y se determinó lo siguiente;

| AREA DE ENFOQUE | PROBLEMA | NOTA |
|---|--|---|
| AE04 Formación para el trabajo | Falta de capacitación para el trabajo de personas mayores de 15 años en la entidad | El problema no está bien definido ya que no describe la situación problemática central así como no se refiere a un área de enfoque y no hace una referencia cuantitativa que permita una verificación empírica. |
| AE08 Educación científica y tecnológica | Generación de investigación científica y tecnológica | No está bien definido el problema de acuerdo a la guía ya que no define de forma clara y breve el problema, no se formula como un |

| AREA DE ENFOQUE | PROBLEMA | NOTA |
|---------------------------------------|--|---|
| | insuficiente en el Estado de Michoacán | hecho negativo o como una situación que debe ser revertida, tampoco define la población objetivo o área de enfoque y no hace una referencia cuantitativa que permita una verificación empírica. |
| A03 Educación Superior | Baja cobertura en Educación Superior en el Estado de Michoacán | El problema no se define correctamente ya que no define una población objetivo y no hace referencia cuantitativa que permita una verificación empírica como lo menciona la guía. |
| A07 Cultura Física y Deporte | Falta de cultura física en la población de Michoacán | El problema no se define correctamente ya que no define una población objetivo y no hace referencia cuantitativa que permita una verificación empírica como lo menciona la guía. |
| AL05 Administración Educativa Estatal | La gestión administrativa del sistema educativo estatal presenta deficiencias en sus diversas áreas | No está bien definido el problema de acuerdo a la guía ya que no define de forma clara y breve el problema no describe la situación problemática central, tampoco define la población objetivo o área de enfoque y no hace una referencia cuantitativa que permita una verificación empírica. |
| AE05 Inclusión y Equidad | Insuficiente oferta educativa para niños, jóvenes y adultos en situación de desventaja o vulnerabilidad en Michoacán | No está bien definido el problema de acuerdo a la guía ya que no define de forma clara y breve el problema, tampoco define la población objetivo o área de enfoque y no hace una referencia cuantitativa que permita una verificación empírica. |
| AE01 Educación Básica | Baja calidad en el aprendizaje de los alumnos de educación básica en el estado de Michoacán. | No está bien definido el problema de acuerdo a la guía ya que no define de forma clara y breve el problema, tampoco define la población objetivo o área de enfoque y no hace una referencia cuantitativa que permita una verificación empírica. |

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Ente Fiscalizado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, primer párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gastos Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SE/SA/850/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“Remito la información y/o documentación presentada por la Directora de Presupuesto y Finanzas, a través del oficio número SEE/SA/DPyF/2075/2023, se anexa copia y 1 disco compacto, correspondiente a las Recomendaciones números: 01, 02 y 03.*

Recomendación número 3... *“Para dar atención a la Recomendación en referencia se informa: ... El presupuesto basado en resultados es un esquema que ha permitido consolidar la utilización de una estructura programática con base en programas presupuestarios que orientan la asignación de recursos al cumplimiento de objetivos específicos y claros para resolver problemas públicos, y atender las necesidades o aprovechar oportunidades. Esto en México constituye un elemento fundamental de medición de desempeño del que hacer público, los programas presupuestarios, cuentan con distintas formas de ordenamiento (área de enfoque), y estas a su vez contienen los indicadores que miden el avance en la metas u objetivos y que buscan dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo y al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.*

Revisando el documento de las recomendaciones realizadas por la ASM, consideramos que en todo momento esta Secretaría de Educación ha realizado los trabajos adecuados y necesarios de acuerdo a los lineamientos del PbR, y la MML, alineados al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán...

Se adjuntan de manera digital: GuiaMIR.PDF, Metodología del Marco Lógico, Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico y Lineamientos para la Integración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2024. (Link)
http://secfinanzas.michoacan.gob.mx/download/paquete_fiscal_estatal_2024/egresos/Publicacion-SFA-LINEAMIENTOS_PPE2024.pdf

Derivado del Análisis de la información presentada y argumentada, la redacción en cuanto al planteamiento del Árbol del Problema no cumple con las especificaciones establecidas en la Guía de la de la Matriz de Indicadores para Resultados por lo que se conoce que no implementaron el Presupuesto Basado en Resultados y deberá replantearse el problema

por programa presupuestal y considerar los lineamientos de la Guía para el diseño de la Matriz.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que se **ratifica** la recomendación 03, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4. Recomendación Número 04.

Para verificar el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios se llevó a cabo análisis de las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán, en que se conoció que el Titular y la administración, son los responsables de supervisar el correcto funcionamiento del control interno, establecer las disposiciones jurídicas y normativas aplicables para una adecuada estructura organizacional, asignar responsabilidades y delegar autoridad para alcanzar los objetivos institucionales, preservar la integridad, prevenir la corrupción y rendir cuentas de los resultados alcanzados; además, promover los medios necesarios para contratar, capacitar y retener profesionales competentes, evaluar su desempeño y hacer responsables a los servidores públicos por sus obligaciones específicas.

Mediante oficio número ASM/619/2023 de fecha 26 de abril 2023, se solicitaron los mecanismos de Control Interno de la Entidad Fiscalizada, conforme a las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán; a través de los oficios SEE/SA-0604-2022 y SEE/SA-0658-2022 de fecha 21 de junio y 29 de junio de 2022 respectivamente, proporcionaron documentación y de su análisis se detectó, lo siguiente:

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control:

1.- No se presenta el Manual de Puestos con las descripciones respectivas.

2.- No presenta un Código de ética Institucional; en relación al Artículo 6 que a la letra dice "...tienen la responsabilidad de establecer y mantener un ambiente alineado con la misión, visión y objetivos de la Institución y congruente con los valores éticos del servicio público, Artículo 7, inciso b) La Administración de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades deben articular un programa, política o lineamiento institucional de promoción de la integridad... que promuevan los valores de los Servidores Públicos.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del control interno.

2.- No se presenta un Informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2022, así como de su cumplimiento, conforme al artículo

25, fracción I, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SE/SA/850/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, la entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“Remito la información y/o documentación presentada por la Directora de Presupuesto y Finanzas, a través del oficio número SE/SA/DGPyN/7541/2023, correspondiente a la recomendación número 4.”*

Primera Norma, en su numeral 1.- Se presenta el documento denominado... “Profesiograma”

En su numeral número 2.- Mediante oficio SEE/SA/UD OyCDP/260/2023 se presenta publicación del Código de Ética Institucional en el periódico oficial de fecha del 4 de diciembre del 2023.

Quinta Norma en su numeral 2.-...Me permito adjuntar el informe Ejecutivo... Se presenta un informe correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2022 entregado a la Secretaría de Contraloría.

Derivado del Análisis de la información presentada con respecto a la recomendación número 4;

Primera Norma, en su numeral 1.- No se presenta el Manual de Puestos con las descripciones respectivas como descripción documentada de los procesos de selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación, remuneración, promoción, estímulos y acciones disciplinarias. Por lo que este punto se ratifica.

Primera Norma numeral 2.- Presenta su Código de Ética Institucional publicado el 24 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo que se elimina dicho punto.

Quinta Norma Numeral 2.- La información proporcionada es deficiente ya que el informe corresponde solo a un periodo del ejercicio, por lo que se ratifica dicho punto

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se rectifica** la recomendación 04, eliminando el numeral 2 de la primera Norma, quedando pendientes para su seguimiento el

numeral 1 de la primera Norma y el numeral 2 de la segunda Norma, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, con oficio número SE/SA/850/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, fue con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

7. U.P.P. 014 SECRETARÍA DEL MIGRANTE.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría del Migrante que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto del Acuerdo Legislativo número 306 de fecha 2 de marzo de 2023, remitido a este Órgano Técnico, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice.

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|------------|------------|
| Universo a Fiscalizar | 31,246,158 | Pesos |
| Muestra Auditada | 31,246,158 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar que se realicen mejoras al diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, para integrar un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados, con indicadores estratégicos y de gestión suficientes y adecuados.
2. Evaluación del Sistema de Control Interno.
3. Seguimiento al párrafo Tercero del Acuerdo Legislativo número 306 de fecha 2 de marzo de 2023, donde se instruye realizar los resultados, evaluación de desempeño y la eficacia de los programas ejecutados de esta Entidad fiscalizada.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre del mismo año, en lo que se hizo constatar la entrega del oficio número SDM/ST/344/2023 de fecha 18 de diciembre mismo año, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1.- Recomendación número 01.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/620/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó de cada Programa Presupuestario los Árboles de Problema y Objetivo, Estructura Analítica, Matriz de Indicadores para Resultados que es el esquema donde se materializa el Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, elaborada conforme a la Metodología del Marco Lógico, Fichas Técnicas, Medios de Verificación, valor de las variables utilizadas en el método de cálculo y los resultados de indicadores reportados; a través del oficio número SDM/ST/118/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, se proporcionó información, de la cual se llevó a cabo el análisis y como resultado se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016 , como se describe a continuación:

1.- La problemática central, establecida en el documento denominado Árbol del Problema *“Aumento en las condiciones de vulnerabilidad para las personas, familias y comunidades involucradas en procesos de movilidad humana y migración”*, no se definió adecuadamente, al no contener los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema, por no precisar de manera adecuada la población objetivo o área de enfoque y no reflejar la magnitud del problema (línea base).

2.- Del análisis al objetivo central, definido en el documento denominado *Árbol del Objetivo "Mejoramiento en las condiciones de vida de las personas, familias, y comunidades involucradas en procesos de movilidad humana y migración"*, se encuentra erróneamente diseñado, toda vez que se construye partiendo del *Árbol del Problema*, el cual presentó debilidades descritas en líneas anteriores; además, tampoco contempla los elementos mínimos que debieron establecer en su expresión, al no precisar la población o área de enfoque, ni reflejar la magnitud de la nueva situación: meta.

3.- En el formato de la Matriz de Indicadores para Resultados no incluyeron el apartado de Alineación con los planes y programas, en el que debieron informar con que Ejes de la política se vinculó el programa.

4.- En el objetivo a nivel FIN, *"Contribuir a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y el desarrollo integral de las personas, familias y comunidades involucradas en procesos de movilidad humana y migración"*, se cuenta con la fórmula: El qué (contribuir a un objetivo superior), + El cómo (la solución del problema); pero no cuenta con la palabra mediante y/o a través de, por tanto, su sintaxis no es la recomendada para la expresión del objetivo; además de que se establecieron 2 objetivos 1.- Contribuir a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y 2.- desarrollo integral de las personas, familias y comunidades; lo que contraviene lo recomendado por la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores, en cuanto a que se establezca uno sólo.

5.- De los 6 Componentes, se identificó lo siguiente:

- a) En 3 no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como productos terminados o servicios proporcionados conforme lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- b) 1 uno de ellos es un conjunto de actividades; a pesar de que la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados recomienda un objetivo por cada tipo de bien o servicio entregado.

6.- De las 20 Actividades, en 9 no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como Sustantivo derivado de un verbo, conforme lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

7.- En las Fichas Técnicas presentadas por la Entidad Fiscalizada, las Actividades y Componentes, no cuenta con línea base, que permita un adecuado seguimiento y evaluación, lo que contraviene lo recomendado por la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados. En ese sentido, a falta de la disponibilidad de la información se recomienda la utilización de una variable "proxy" que permita estimar el logro del objetivo.

8.- Los medios de verificación presentados en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad Fiscalizada, no proporcionan la información mínima necesaria que permita a

cualquier persona acceder a los datos y verificar el logro de los objetivos a través del cálculo de los indicadores.

9.- Los indicadores fueron insuficientes, para medir los objetivos:

- c) En el objetivo a nivel de Fin *“Contribuir a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y el desarrollo integral de las personas, familias y comunidades involucradas en procesos de movilidad humana y migración”* el indicador sólo mide bienestar social de los migrantes michoacanos; sin embargo, no brinda un resultado respecto de la movilidad humana.
- d) En el objetivo a nivel de Propósito *“Las personas migrantes; sus familias y sus comunidades mejoran sus condiciones de vida a través de la atención integral brindada por la dependencia”* el indicador únicamente mide personas migrantes, sus familias; pero no las comunidades.

10.- Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció que las Actividades son insuficientes para generar los Componentes, por lo que no permitieron medir con claridad el avance en el logro de los objetivos y proporcionar información para monitorear y evaluar los resultados del Programa Presupuestario al no definir el tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito; asimismo en éste no se delimitó de manera adecuada su población o área de enfoque específica, por lo que no permite conocer su contribución al Fin, toda vez que deben contar con un Propósito único y al tener más de uno puede ocasionar que los recursos se dispersen en los objetivos y se pierda claridad acerca de cual es la problemática que se busca solucionar con el programa.

11.- El análisis de la lógica horizontal no se pudo llevar a cabo debido a que no se identificaron supuestos para cada nivel del resumen narrativo, no proporcionaron los medios de verificación; además, se desconoce el valor de las variables utilizadas en el método de cálculo de los indicadores definidos por lo que no se puede emitir una opinión respecto de si fue posible realizar un adecuado seguimiento de los objetivos y evaluación del logro del programa.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, por no ser elaborada correctamente, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende resolver, no describieron correctamente los bienes y servicios que entrega el programa a la sociedad, ni las Actividades e Insumos para producirlos y al no implementar indicadores estratégicos y de gestión suficiente y adecuados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SDM/ST/344/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, suscrito por el Secretario Técnico de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“... Del numeral 1.1. Acerca de no precisar de manera adecuada a la población objetivo o área de enfoque y no reflejar la magnitud del problema, se indica que conforme a la disponibilidad de datos estadísticos para el ejercicio 2022, en el formato "Estructura analítica del Programa Presupuestario" apartado "Problema" subapartado "Población objetivo" se estableció como área de enfoque a las mujeres y hombres migrantes, mayores de edad, y sus familias.

Igualmente, en el subapartado "Magnitud" se integró para la cuantificación del área de enfoque la información disponible en el periodo la estimación publicada por INEGI de 50 mil 770 migrantes internacionales, de los cuales 73.33% son emigrantes y 24.99% migrante en retorno (INEGI, 2020).

No obstante, una vez analizada la debilidad observada en la definición de la población objetivo o área de enfoque, para el ejercicio 2024, en el anteproyecto MIR 2024 se integraron estadísticas para estimar la cantidad de familias y municipios involucrados en procesos de movilidad humana y migración, a través de los hogares que reciben remesas desde Estados Unidos en la entidad y el indicador de intensidad migratoria México-Estados Unidos por entidad federativa, a fin de establecer adecuadamente al área de enfoque, amparando a “las personas, familias y comunidades involucradas en procesos de movilidad humana y migración”. Lo anterior se expone en la propuesta de estructura analítica.

Referente a los elementos mínimos para la expresión del problema y una vez analizadas las debilidades observadas, en el anteproyecto MIR para el ejercicio 2024 el problema, se rediseña bajo la estructura: población objetivo afectada + verbo en presente + descripción de la problemática que les afecta, quedando tentativamente de la manera siguiente: “Las personas, familias y comunidades involucradas en procesos de movilidad y migración tienen insuficiente acceso a derechos plenos y desarrollo integral en los ámbitos de la seguridad jurídica, defensa de los derechos humanos, desarrollo económico y participación”.

Se anexan los formatos Árbol de Problemas y Estructura Analítica con la propuesta de rediseño para el anteproyecto MIR del ejercicio 2024.

... Del numeral 1.2. sobre la debilidad en el diseño del objetivo central y una vez analizadas sus causas, para el ejercicio 2024 en el anteproyecto MIR se propone el rediseño que atienda los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión de este: población o área de

enfoque + descripción del resultado esperado o de la solución precisa del problema a la cual se debe llegar + magnitud de la nueva situación, identificando el área de enfoque y meta basado en una estimación del problema derivada de la recopilación de otras estadísticas disponibles señaladas en el punto anterior.

En este sentido, se rediseña la propuesta para el objetivo central en el anteproyecto MIR del ejercicio 2024, quedando como: "las personas, familias y comunidades involucradas en procesos de movilidad humana y migración tienen suficiente acceso a derechos plenos y desarrollo integral en los ámbitos de la seguridad jurídica, defensa de los derechos humanos, desarrollo económico y participación".

Se anexa formato de Árbol de Objetivos con la propuesta de rediseño para el anteproyecto MIR del ejercicio 2024.

... Del numeral 1.3. para el diseño de los instrumentos de planeación para el ejercicio 2022, no se encontraba publicado el Plan para el Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM) aplicable a la administración 2021-2027, por lo que aún no se tenían planes y programas establecidos.

El PLADIEM fue publicado oficialmente el 1 de agosto de 2022. No obstante, el programa presupuestario de la Secretaría del Migrante y la Matriz de Indicadores para Resultados se alinearon a las líneas establecidas por parte del Ejecutivo Estatal como ejes preliminares para el anteproyecto de generación del PLADIEM, alineándose la Secretaría al eje de Bienestar. Para los ejercicios 2023 y 2024, se realizaron las vinculaciones del programa presupuestario de cada año al eje y estrategia PLADIEM correspondiente.

... Del numeral 1.4. Sobre la recomendación de la sintaxis en el objetivo del nivel FIN del Árbol de Objetivos, una vez analizada la estructura, se propone para el ejercicio 2024, en el anteproyecto de MIR, el rediseño bajo la estructura: el qué + el cómo + la solución mediante la cual se atiende el problema. Asimismo, se rediseña para establecer un solo objetivo superior.

En este sentido, se propone el fin como "Contribuir al suficiente acceso a los derechos sociales a grupos históricamente vulnerados, para reducir las brechas de desigualdad sociales y territoriales mediante la reducción del insuficiente acceso a derechos plenos y desarrollo integral en los ámbitos de la seguridad jurídica, defensa de los derechos humanos, desarrollo económico y participación de las personas, familias y comunidades involucradas en procesos de movilidad y migración".

Se anexa formato de Árbol de Objetivos con la propuesta de rediseño para el anteproyecto MIR del ejercicio 2024.

... Del numeral 1.5.:

- a) En tres no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como productos terminados o servicios proporcionados conforme lo recomendado en la Guía para el

Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, como se muestra en la tabla siguiente.

Acerca de la sintaxis de los componentes, una vez analizada la observación, se propone para el ejercicio 2024, en el anteproyecto de MIR, el rediseño bajo la estructura: bien o servicio entregado + verbo participio pasado, con el que se atienda la redacción recomendada al expresarse como productos y servicios terminados ofrecidos en beneficio de las personas, familias y comunidades involucrados en procesos de movilidad y migración.

Un ejemplo de lo indicado es el siguiente componente "Apoyos para el desarrollo económico de los migrantes y sus familias entregados."

Se anexa formato de Matriz de Indicadores para Resultados con la propuesta de rediseño para el ejercicio 2024.

- b) Uno es un conjunto de actividades; a pesar de que la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados recomienda un objetivo por cada tipo de bien o servicio entregado.*

Una vez analizada la observación, para el ejercicio fiscal 2024, en el anteproyecto de MIR, en sus componentes se establece un objetivo por cada bien o servicio entregado, como se recomienda en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la SHCP.

Se anexa formato de Matriz de Indicadores para Resultados con la propuesta de rediseño para el ejercicio 2024.

... Del numeral 1.6. Acerca del uso de la sintaxis recomendada, una vez analizada la observación se propone el rediseño de las mismas, para el ejercicio fiscal 2024, en el anteproyecto de MIR, por lo que las actividades se redactan bajo la estructura: Sustantivo derivado de un verbo + complemento.

Se anexa formato de Matriz de Indicadores para Resultados con la propuesta de rediseño para el ejercicio 2024.

... Del numeral 1.7. para el ejercicio fiscal 2022, en el marco del inicio de la administración y el proceso de construcción del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2024 que marcaba la ruta a emprender por parte del Poder Ejecutivo Estatal para la Secretaría del Migrante, con cambios en el enfoque de las acciones, se dificultó el establecimiento de líneas base.

No obstante, una vez analizada la causa de la observación y atendiendo su deficiencia, para el ejercicio fiscal 2024 en el anteproyecto de MIR se integran líneas base para las actividades, algunas derivadas de acciones de continuidad y otras aproximadas.

Se anexa formato de Matriz de Indicadores para Resultados con la propuesta de rediseño para el ejercicio 2024.

... Del numeral 1.8. Acerca de los medios de verificación establecidos en la MIR que no proporcionan la información mínima necesaria, una vez analizada la observación, se propone el rediseño para el ejercicio fiscal 2024 en el anteproyecto de MIR.

En este sentido, se integrará a los medios de verificación el tipo de documento que se genera y el área que lo tiene bajo su resguardo, tal como "Padrón de beneficiarios, integrado y bajo resguardo de la Unidad para la Defensa de los Migrantes y sus Familias".

Se anexa formato de Matriz de Indicadores para Resultados con la propuesta de rediseño para el ejercicio 2024.

... Del numeral 1.9.:

- a) En el objetivo a nivel Fin, "Contribuir a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y el desarrollo integral de las personas, familias y comunidades involucradas en procesos de movilidad humana y migración" el indicador solo mide bienestar social de los migrantes michoacanos; sin embargo, no brinda un resultado respecto de la movilidad humana.

Sobre el indicador que solo mide el bienestar social de los migrantes michoacanos debe observarse que la Secretaría del Migrante se encuentra alineada al eje de Bienestar desde la construcción del anteproyecto del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, por lo que en el indicador busca medir derivado de los bienes y servicios que otorga, la mejora en el bienestar de las personas, familias y comunidades involucrados en procesos de migración y movilidad; asimismo, es importante exponer que los niveles en los flujos migratorios o de movilidad humana no son variables de control de la Secretaría.

Se anexa la publicación del PLADIEM 2021-2027, que muestra la vinculación de las acciones por parte de la Secretaría del Migrante en favor de las personas, familias y comunidades en procesos de migración y movilidad al Eje 2 Bienestar, páginas 40, 45, 60, 61, 62, 65, 67.

- b) En el objetivo a nivel de Propósito "Las personas migrantes; sus familias y sus comunidades mejoran sus condiciones de vida a través de la atención integral brindada por la dependencia" el indicador únicamente mide personas migrantes, sus familias pero no las comunidades.

Una vez analizada la debilidad observada acerca de la identificación adecuada de la población objetivo o área de enfoque, para el ejercicio 2024, en el anteproyecto MIR 2024 se integraron estadísticas que permiten estimar la cantidad municipios involucrados en procesos de movilidad humana y migración, a través del indicador de intensidad migratoria México-Estados Unidos por municipio, a fin de establecer adecuadamente al área de enfoque para su medición, amparando a "las personas, familias y comunidades involucradas en procesos de movilidad humana y migración".

Se anexa estadística correspondiente al Índice de Intensidad Migratoria México-Estados Unidos 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indices-de-intensidad-migratoria-mexico-estados-unidos-2020?tab=>

... Del numeral 1.10. con relación a las actividades para la generación de los componentes que se señalan como insuficientes, para el ejercicio fiscal 2024, en el anteproyecto de MIR, a partir del análisis se seleccionaron de entre el conjunto de actividades las consideradas como viables en el contexto de los recursos disponibles y atribuciones de la Secretaría del Migrantes, que en su conjunto permitan generar los componentes.

Se anexa formato de Selección de Alternativas del Árbol de Objetivos, con la propuesta de rediseño para el ejercicio 2024.

A su vez, sobre la definición no adecuada en los componentes del tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito, en el anteproyecto de MIR para el ejercicio 2024 se procuró el establecimiento de los componentes con un objetivo definido de bien o servicio a otorgar, que en el análisis institucional permitirán alcanzar a su vez el objetivo del nivel propósito y que estos sean medibles y monitoreables.

Igualmente, para el ejercicio 2024 se procura establecer en el nivel de Propósito un objetivo para la problemática que se desea solucionar con el Programa Presupuestario.

Se anexa formato de Matriz de Indicadores para Resultados con la propuesta de rediseño para el ejercicio 2024.

Sobre la delimitación de adecuada de población objetivo, en la estructura analítica de la MIR para el ejercicio fiscal 2024 se establece como "personas, familias y comunidades involucradas en procesos migratorios y de movilidad", a partir de la integración de más estadísticas oficiales que permitan aproximarse a su cuantificación.

Se anexa el formato de Estructura Analítica con la propuesta de rediseño para el anteproyecto MIR del ejercicio 2024.

... Del numeral 1.11. en referencia a los medios de verificación establecidos en la MIR 2022, entre estos se encuentran reportes, carpetas de evidencias que contienen expedientes y documentación de los trámites, padrones de beneficiarios, por lo que se genera una cantidad mayor de información compleja para ser digitalizada; es por ello, que las unidades responsables ponen a disposición del órgano auditor los documentos probatorios en físico bajo su resguardo en cada área.

Se anexan los oficios entregados por las áreas con dicha información.

Se anexan las fichas de indicadores en los niveles Fin, Propósito y Componente que son generadas por el sistema de registro MIR 2022, las cuales contienen los supuestos registrados. Igualmente, para el ejercicio 2024 en el anteproyecto MIR se integra la columna de supuestos.

Se anexa formato de Matriz de Indicadores para Resultados con la propuesta de rediseño para el ejercicio 2024.

Acerca del valor de las variables, se anexan los formatos erogados por el sistema de seguimiento en el que se muestran las cantidades en números absolutos sobre lo programado anual y lo realizado acumulado de enero a diciembre 2022 para las actividades de la MIR 2022. Dicha información se puso a disposición mediante el punto 1.4.viii Resultados de los indicadores.

Para el ejercicio 2024 en el anteproyecto MIR se integra la unidad de medida, el valor de las variables en términos absolutos y las metas preliminares de las variables de los indicadores.

Se anexa formato de Matriz de Indicadores para Resultados con la propuesta de rediseño para el ejercicio 2024”.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SDM/ST/344/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, suscrito por el Secretario Técnico de la Entidad Fiscalizada, quien solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención a las Recomendaciones que resultaron del proceso de fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022, toda vez que de la información proporcionada, quedaron solventadas los numerales 3, 4, 5, 6 y 11, quedando para su atención los numerales 1, 2, 7, 8, 9 y 10.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se rectifica** la recomendación 01, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2.- Recomendación número 02.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 21 de diciembre de 2020, el Titular y la Administración de la Entidad Fiscalizada, son los responsables de supervisar el funcionamiento y ordenar las acciones para la mejora continua del Control Interno.

Mediante el oficio número ASM/620/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se requirieron mecanismos de Control Interno, por lo que a través del oficio número SD/ST/118/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, la Entidad Fiscalizada, proporcionó información de cuyo análisis se detectó el incumplimiento al Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, como se detalla a continuación:

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control.

- a) El Código de Conducta de la Entidad Fiscalizada, no se encuentra debidamente aprobado y publicado.
- b) Falta de aprobación del Programa Anual de Trabajo.
- c) Falta de perfiles y manual de puestos, así como la descripción documentada de los procesos de selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación, remuneración, promoción, estímulos y acciones disciplinarias.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control.

- d) No se presentó informe detallado de las actividades de control interno implementado; así como acciones correctivas establecidas.

Cuarta Norma: Información y Comunicación.

- e) Falta de evidencia documental acerca de los sistemas implementados para obtener la información, clasificarla y que sea comunicada oportunamente a las instancias externas e internas procedentes.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del control interno.

- f) Falta de evidencia documental acerca del seguimiento que se ha dado a las recomendaciones efectuadas en ejercicios anteriores.
- g) Falta de emisión de Recomendaciones por parte de la Entidad Fiscalizada; para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, así como del Comité.
- h) Falta elaborar el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SDM/ST/344/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, suscrito por el Secretario técnico de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

2.1. Conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias y Entidades

del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante oficio número SDM/OS/386/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023,

Titular de la Secretaría del Migrante, remitió el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría del Migrante al

Titular de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, para efectos de su publicación, una vez habiendo desarrollado el procedimiento para su emisión y aprobado por el Comité de Ética de la Secretaría.

Se anexa copia certificada del oficio SDM/OS/386/2023, fechado el 23 de noviembre de 2023, adjuntando el Código de Conducta para las personas Servidores Públicos de la Secretaría del Migrante.

2.2. En este punto cabe señalar que la Secretaría del Migrante no fue incluida en el Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal 2022, expedido por la Coordinación de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que no se cuenta con informe de evaluación del Desempeño del ejercicio 2022, además de que, una vez analizada la norma correspondiente, se puede observar que el PTAR no requiere aprobación formal, toda vez que la misma no lo establece.

Sin embargo, para el diseño e implementación del PTAR 2024, contemplaremos su aprobación en la primera sesión ordinaria del Comité de Control Interno, para atender la presente observación.

2.3. Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se puede observar que la Secretaría del Migrante del Estado de Michoacán, no tiene atribuciones para dichos procesos, por ende, no se generó ningún documento que contenga la información solicitada, considerando que dichas atribuciones le corresponden a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas. Situación que se puede observar además en nuestro Manual de Procedimientos en el procedimiento denominado "Movimiento de Personal".

2.4. Respecto a este punto, cabe señalar que mediante oficio número SDM/ST/009/2023, de fecha 19 de enero del año en curso, se presentó en anexo, la Matriz de Administración de Riesgos (MAR), así como el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), a la Subsecretaría de la Auditoría y Normatividad de la Gestión Pública, que muestran los aspectos más relevantes y las acciones llevadas a cabo por este Secretaría en la implementación, fortalecimiento y seguimiento del Sistema Integral de Control Interno, del cual se anexan copias certificadas.

De igual manera se remitirá el informe correspondiente al 2023 en cuanto se lleve a cabo.

Se anexa oficio número SDM/ST/009/2023.

2.5. Esta Secretaría del Migrante, para efectos de atender el sistema para obtener información, clasificarla y comunicarla de manera oportuna a las instancias tanto externas

como internas, implementó el sistema de información conforme a lo establecido en las páginas 16, 17, 23, 26 y 30 del Manual de Procedimientos de la Secretaría del Migrante. Proceso que hasta la fecha se ha estado llevando a cabo a fin de desahogar asuntos que competen a la propia Secretaría.

Además de lo anterior, esta Secretaría cuenta con el sistema de Atención a solicitudes de información pública generada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual se brinda atención ciudadana en el tema de transparencia y solicitudes de acceso a la información.

De igual manera, se recaba información sobre los avances operativos mensuales que guardan las diversas áreas de esta Dependencia, en donde se monitorea el nivel de cumplimiento de cada una de las acciones previstas en el Programa Operativo Anual y con ello integrar la base de datos para resguardo y almacenamiento.

2.6. Respecto a este punto, la Secretaría del Migrante estará retomando las recomendaciones anteriores que sean consideradas como no atendidas, a fin de darles seguimiento para el debido cumplimiento.

2.7. En relación a este punto, señalo que durante el 2022, no se emitieron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán, sin embargo en el mes de julio de 2022 se recibió el oficio SANGP/067/2022 de fecha 07 de julio de 2022, en donde el Subsecretario de Auditoría y Normatividad de la Gestión Pública emite una recomendación respecto de cómo se integra el proceso en materia de Control Interno, dando cumplimiento a todas las recomendaciones hechas en dicho oficio, en los siguientes términos:

Elaboración de Matriz de Administración de Riesgos (MAR); Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), se dio cumplimiento mediante oficio SDM/ST/41/2022 de fecha 24 de enero de 2022, se envió al titular el Órgano de Control Interno la Matriz y Plan de Trabajo Anual (PTAR), proyectado para 2022, sírvase remitirse al anexo utilizado para el punto 2.1.3.

Aplicación de encuestas de Autoevaluación, las cuales fueron aplicadas, y se anexan como parte del punto 2.7.

Aspectos relevantes, se enviaron mediante oficio SDM/ST/650/2022 de fecha 29 de julio 2022 y 009/2023 de 09 de enero 2023 a la Subsecretaría de la Auditoría y la Normatividad de la Gestión Pública.

Las Sesiones de comité donde se presentan los avances y los informes se anexan a la presente acta.

Se anexan copias de las actas del comité, toda vez que a través de dichas actas se da cuenta de los avances a las actividades a través de las cédulas de seguimiento.

2.8. Conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública Estatal, se elaboró el informe anual de cumplimiento a los acuerdos del Comité, mismo que mediante oficio número SDM/ST/009/2023, de fecha 19 de enero de 2023, se remitió a la Subsecretaría de la Auditoría y Normatividad de la Gestión Pública. Del cual se anexa.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SDM/ST/344/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, suscrito por el Secretario Técnico de la Entidad Fiscalizada, quien solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención a las Recomendaciones que resultaron del proceso de fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022, toda vez que de la información proporcionada, quedaron solventadas los incisos e), g) y h), quedando para su atención los incisos a), b), c), d) y f).

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se rectifica** la recomendación 02, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.- Recomendación número 03.

Del seguimiento al Acuerdo Legislativo 306 de fecha 2 de marzo de 2023 y conforme a lo dispuesto en el artículo 35, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, deberá informar de los programas y proyectos de inversión programados y ejecutados en coordinación con las autoridades competentes, que coadyuven a la seguridad y estabilidad económica, a la generación de empleos y de ingresos, para el desarrollo sustentable de los migrantes michoacanos, de sus familias en sus comunidades de origen; así como los resultados obtenidos.

Por lo que se le da Atención al Acuerdo Legislativo Núm. 306, mediante Auditoría de Desempeño y Requerimiento de Información, a través del oficio número ASM/E/1800/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, en el cual el H. Congreso del Estado instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, a dar seguimiento con el objeto de revisar los resultados, evaluación de desempeño y eficacia de los programas ejecutados, así mismo; la Auditoría Superior de Michoacán, requirió informe de los programas y proyectos de inversión programados y ejecutados en coordinación con las autoridades competentes, que coadyuven a la seguridad y estabilidad económica, a la generación de empleos y de ingresos, para el desarrollo sustentable de los migrantes michoacanos, de sus familias en sus comunidades de origen; así como los resultados obtenidos, por lo que a través de los oficios con número SDM/ST/283/2023 y SDM/ST/293/2023 de fechas 15 y 31 de octubre de 2023, respectivamente, la Entidad Fiscalizada, proporcionó información que se detalla a continuación:

- 1.- Documento denominado “Programa Sueño Michoacano y Sus Reglas de Operación” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 1 de septiembre de 2022.
- 2.- Documento denominado “Sueño Michoacano” donde convocan a las o los michoacanos migrantes en condiciones de retorno voluntario e involuntario y sus familias que cumplan con los requisitos expuestos en las Reglas de Operación publicadas el 1 de septiembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 3.- Documento denominado “Programa Sueño Michoacano Inversión Productiva y sus Reglas de Operación”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 27 de abril de 2023.
- 4.- Documento denominado “Sueño Michoacano” que convoca a las o los michoacanos migrantes repatriados, migrantes en retorno, a sus familias y a los grupos organizados formales involucrados con la migración y que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa Sueño Michoacano Inversión productiva, publicadas el 27 de abril de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo,
- 5.- Documento en Excel denominado “Base de datos solicitantes al Programa Sueño Michoacano 2022”.

Además, comentan en el oficio número SDM/ST/293/2023 alcance al oficio SDM/ST/283/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, *“... Por lo que respecta a las comprobaciones, el plazo para la mayoría de los beneficiarios concluyó el pasado 12 de octubre, por lo cual, ya se han recibido comprobaciones de los mismos, mientras que para los que aún faltan, se les ha enviado los requerimientos correspondientes para que cumplan su obligación y de ser el caso, proceder dando cuenta a contraloría en caso de no recibir por parte de los beneficiarios, la comprobación correspondiente...”*.

Del análisis y valoración a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se pudo verificar que no cuentan con informe de los resultados obtenidos de conformidad al artículo 35, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 35, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SDM/ST/344/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, suscrito por el Secretario Técnico de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“Respecto a la recomendación en la que se señala que no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 35, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se precisa que dicha fracción no hace mención de la presentación de informes. Sin embargo, contamos con informes anuales de las actividades de la Secretaría, para el ejercicio fiscal 2022, disponible en la página de la Secretaría en: https://migrante.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/04/INFORME-CEM_2022_Fdocx.pdf.”

Así mismo, anexamos informe 2023 presentado al Consejo Estatal de Migración en la pasada sesión ordinaria realizada el pasado 11 de diciembre del presente año”.

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada, a través del oficio número SDM/ST/344/2023, suscrito el Secretario Técnico de la Entidad Fiscalizada de fecha 18 de diciembre de 2023, presentaron las evidencias suficientes para su aclaración.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la Recomendación número 03.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los Resultados y las Recomendaciones, mediante el oficio número SDMST/344/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

8. U.P.P. 016 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria de la Secretaría de Seguridad Pública que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023**.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Tercero del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1453-B/23** en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 último párrafo, 64 fracción VII y 82 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, así como lo correspondiente en los siguientes puntos señalados en el rubro como el Objetivo 1.3 “Construir la Paz y la Seguridad Pública con Respeto a los Derechos Humanos”, en el apartado primero “Preservar la Seguridad Pública y Fomentar la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado” con inversiones de recurso de origen estatal o propio.

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|---------------|------------|
| Universo | 3,337,552,192 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 2,280,884,645 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 1,056,667,547 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar | 1,056,667,547 | Pesos |
| Muestra Auditada | 1,056,667,547 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Realizar mejoras al diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, para integrar un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados, con indicadores estratégicos y de gestión suficientes y adecuados de los Programas Presupuestarios.
2. Evaluación del Control Interno.
3. Seguimiento al párrafo Tercero del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023, donde se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, realizar la Auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2022 de la Entidad Fiscalizada conforme a la fracción I, revisar los Lineamientos y/o Programación de patrullajes y/o rondines.
- 4.- Seguimiento al párrafo Tercero del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023, donde se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, realizar la Auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2022 de la Entidad Fiscalizada conforme a la fracción II, verificar el Informe de la Distribución, Presupuesto y los Medios por lo que se dio la difusión a las Campañas de Prevención Social; y revisar los programas de actividades en cuanto a temas que se instruyeron en las Jornadas de Talleres de convivencia en las escuelas para promover valores.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 06 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 12 de enero del mismo año, en lo que se hizo constatar la entrega del oficio número SSP/UAJDH/0097/2024 de fecha 11 de enero del mismo año, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que

los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1.- Recomendación número 01.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los Programas Presupuestarios a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante oficio número ASM/623/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó la Matriz de Indicadores para Resultados, esquema donde se materializa el Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, elaborada conforme a la Metodología del Marco Lógico; a través del oficio con número SSP/DA/4354-BIS/2023 de fecha 9 de mayo de 2023, se proporcionó información, de la cual se llevó a cabo el análisis y como resultado se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, de fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.- La problemática central, establecida en el documento denominado Árbol del problema *“La población michoacana se ve afectada por los altos niveles de inseguridad del estado”*, no se definió adecuadamente, al no contener los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema, por no precisar de manera adecuada la población objetivo o área de enfoque y no reflejar la magnitud del problema (línea base).

2.- Del análisis al objetivo central, definido en el documento denominado Árbol del objetivo *“Preservación del Orden Público y Paz Social”*, se encuentra erróneamente diseñado, toda vez que se construye partiendo del Árbol del problema, el cual presentó debilidades descritas en líneas anteriores; además, no contempla los elementos mínimos que debieron establecer en su expresión, al no precisar la población o área de enfoque, ni reflejar la magnitud de la nueva situación: meta.

3.- Falta de Estructura Analítica del programa presupuestario NC “Preservación del orden público y la paz social”, como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, en el que debieron elaborar en base en el Árbol del problema y Árbol de objetivo.

4.- En el objetivo a nivel Propósito, “*Se preserva y establece el orden público generando confianza a la sociedad*”; no se cuenta con la sintaxis recomendada para los objetivos de la Matriz de Indicadores: Sujeto: Población o área de enfoque + Verbo en presente, lo que contraviene lo recomendado por la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

5.- De los 20 Componentes, se identificó lo siguiente:

- a) En 1, no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como productos terminados o servicios proporcionados como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- b) En 7 de ellos es un conjunto de actividades; a pesar de que la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados recomienda un objetivo por cada tipo de bien o servicio entregado.
- c) En 1, se identifica el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

6.- De las 71 de las Actividades, se identificó lo siguiente:

- a) En 7, no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como Sustantivo derivado de un verbo, como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- b) En 10, se replica la misma Actividad, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados en cuanto a definir una Actividad Compartida.
- c) En 3, se identifica el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

7.- Los indicadores fueron insuficientes, para medir los objetivos:

1. En el objetivo a nivel de Fin “*Contribuir a disminuir los niveles de inseguridad en el Estado, mediante una policía profesional efectiva para asegurar un clima de sana convivencia, estabilidad y orden social protegiendo la integridad física, los derechos y el patrimonio de la Población Michoacana en el marco de respeto de la legalidad y los derechos humanos*”, el indicador sólo mide incidencia delictiva por entidad federativa; sin embargo, no brinda un resultado respecto policía profesional efectiva para asegurar un clima de sana convivencia, estabilidad y orden social protegiendo la integridad física, los derechos y el patrimonio de la Población Michoacana en el marco de respeto de la legalidad y los derechos humanos.

2. En el objetivo a nivel de Propósito “*Se preserva y establece el orden público generando confianza en la sociedad*”, el indicador únicamente mide la prevalencia delictiva por entidad federativa; pero no el establecimiento del orden público.

8.- Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, las Actividades son insuficientes para generar los Componentes; además, respecto al definir éstos no especificaron de manera clara el tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito; asimismo en éste se delimitó de manera inadecuada su población o área de enfoque específica, por lo que no permite conocer su contribución al Fin.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados, no resultó una herramienta eficaz, por no ser elaborada correctamente, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende resolver, los objetivos y al no implementar suficientes y adecuados indicadores estratégicos y de gestión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SSP-UAJDH/0097/2024 de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por la Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“Numeral 1 ... Al mencionar población michoacana se hace referencia a la "población objetivo", ya que la seguridad pública interviene directa, indirectamente y transversalmente en el total de la población del Estado, por lo que se satisface lo requerido. El "área de enfoque" se satisface al momento que hacemos referencia en el Estado, ya que se enfatiza que la inseguridad se percibe en todo el Estado de Michoacán. La magnitud del problema se refiere en "los altos niveles de inseguridad" que se presentan en el Estado. Lo anterior, satisface lo señalado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores por Resultados emitida por el gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el año 2016.*

Numeral 2 ... El documento árbol de problema refiere como eje central la "la población michoacana se ve afectada por los altos niveles de inseguridad en el Estado" y es claro que la población objetivo es la población michoacana, Por su parte, el documento árbol de objetivo refiere como eje central "preservación del orden público"; documento accesorio del primero, es decir, el árbol de objetivos deriva del árbol de problema y es evidente que la población objetivo refiere a la población total del estado de Michoacán. En consecuencia, está determinada la población o área de objetivo, el objetivo esperado y la magnitud de la

nueva situación o meta conforme a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por el gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el año 2016.

Numeral 3 ... La estructura analítica de los programas presupuestarios se ve reflejada en el documento incluido como Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se puede distinguir porque incluye: resumen narrativo, indicadores, medios de verificación, así como supuestos. Dentro de esta estructura también cuenta con fin, propósito, componentes y actividades; todo lo anterior conforme la estructura analítica para el año 2022.

Numeral 4 ... Si bien es cierto que no se atendió a cabalidad la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados respecto de la redacción del planteamiento, es de apreciar que el postulado plasmado sí contempla los elementos básicos que la propia guía refiere, a saber: sujeto y verbo en presente, lo cual no impacta en la ejecución de la política pública diseñada.

Numeral 5 ...

- 1. La propia Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados recomienda el uso de sintaxis para el planteamiento de los componentes. Sin embargo, en el caso del componente C.14 es correcto como se plasmó, toda vez que el servicio son los propios servicios aéreos ejecutados por la Dirección de Servicios Aéreos.*
- 2. En el caso de los componentes referidos, se redactaron de manera integral con base en las atribuciones que el propio Reglamento vigente confería a las unidades administrativas, a fin de considerar en el componente las actividades relevantes que lo integran para alcanzar los objetivos.*
- 3. Si bien es cierto que la Guía para el Diseño de la Matriz para Resultados sugiere eliminar el uso de siglas en: la redacción de objetivos, a fin de simplificar la denominación de la unidad administrativa denominada Dirección del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (C5i), como lo refiere el artículo 6 fracción IV inciso b) del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.*

Numeral 6 ... La propia Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados recomienda el uso de sintaxis para el planteamiento de las actividades, las cuales se atendieron en los años subsecuentes.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SSP/UAJDH/0097/2024 de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por la Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, quien solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención a las Recomendaciones que resultaron del proceso de fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio

2022, toda vez que de la información proporcionada, quedaron solventadas los numerales 1, 2, 4, 5 inciso a) y 7, quedando para su atención los numerales 3, 5 los incisos b) y c), 6 y 8.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se rectifica** la recomendación 01, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2.- Recomendación número 02.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los Programas Presupuestarios a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante oficio número ASM/623/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó la Matriz de Indicadores para Resultados, esquema donde se materializa el Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, elaborada conforme a la Metodología del Marco Lógico; a través del oficio con número SSP/DA/4354-BIS/2023 de fecha 9 de mayo de 2023, se proporcionó información, de la cual se llevó a cabo el análisis y como resultado se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, de fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.- No proporcionaron evidencia documental del Árbol del problema, donde se hubiera definido la problemática central e identificando sus causas y efectos.

2.- No proporcionaron evidencia documental del Árbol de objetivo, donde se hubiera definido el objetivo central e identificado los medios y fines.

3.- Falta de Estructura Analítica del programa presupuestario *RM "Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas"*, como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, ya que es una herramienta fundamental para elaborar el Árbol del problema y del Árbol del objetivo.

4.- En el objetivo a nivel FIN, *"Contribuir a regular la administración, inversión, control y aplicación de los recursos de FEIEF radicados al Estado"*, no cuenta con la sintaxis recomendada para los objetivos de la Matriz de Indicadores: El qué (contribuir a un objetivo superior), pero no cuenta con la palabra mediante y/o a través de El cómo (la solución del

problema); además, cuenta con el uso de siglas, por tanto, su sintaxis no es la recomendada para la expresión del objetivo.

5.- En el objetivo a nivel Propósito, “El Gobierno del Estado de Michoacán cuenta con el fideicomiso público denominado FEIEF, así como las condiciones establecidas en los contratos celebrados para la obtención de los financiamientos”, cuenta con el uso de siglas, por tanto, su sintaxis no es la recomendada para la expresión del objetivo.

6.- De los 2 Componentes no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como productos terminados o servicios proporcionados; además se identificó el uso de siglas, también se replican los Componentes, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

7.- De las 2 Actividades se identificó el uso de siglas; además es la misma Actividad lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, en cuanto eliminar el uso de siglas en la redacción de objetivos y cuando se repita la misma Actividad para varios o todos los componentes, se recomienda definir una Actividad compartida.

8.- Los indicadores fueron insuficientes, para medir los objetivos:

1. En el objetivo a nivel de Fin *“Contribuir a regular la administración, inversión, control y aplicación de los recursos de FEIEF radicados al Estado”*, el indicador sólo mide exportación de petróleo crudo; sin embargo no mide la administración, inversión, control y aplicación de los recursos del FEIEF.
2. En el objetivo a nivel de Propósito *“El Gobierno del Estado de Michoacán cuenta con el fideicomiso público denominado FEIEF así como las condiciones establecidas en los contratos celebrados para la obtención de los financiamientos”*, el indicador únicamente mide la exportación de petróleo crudo, pero no mide condiciones establecidas en los contratos celebrados para la obtención de financiamiento.

9.- Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, las Actividades son insuficientes para generar los Componentes; además, respecto al definir éstos no especificaron de manera clara el tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito; asimismo no mostraron su población o área de enfoque específica, por lo que no permite conocer su contribución al Fin.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, por no ser elaborado correctamente, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende

resolver, los objetivos y al no implementar suficientes y adecuados indicadores estratégicos y de gestión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SSP/UAJDH/0097/2024 de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por la Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: “... *Programa no reconocido ni ejercido por la Secretaría, de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*”.

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se corroboró que el Programa Presupuestario RM “Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas” no corresponde a Ingresos de Fuentes Locales.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la recomendación número 02.

3.- Recomendación número 03.

Conforme en lo dispuesto en el artículo 23, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, emitido con fecha 28 veintiocho de agosto de 2019, se conoció que deben publicar y socializar entre todos los miembros de la organización el Código de ética y el Código de Conducta.

Mediante oficio número ASM/623/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se requirió Código de ética y conducta que promuevan los valores entre los Servidores Públicos, por lo que a través de los oficios con número SSP/DA/4354-BIS/2023 y SSP/DA/4820/2023 de fecha 9 nueve y 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, respectivamente, la Entidad Fiscalizada adjuntó:

1. Copia simple del documento denominado “Decreto por el que se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 24 de diciembre de 2021.
2. Copia certificada del oficio número SSP/UAJDH/2411/2023 de fecha 22 de mayo de 2023 dos mil veintitrés, manifestando “*previo a que las Dependencias emitan el Código de Conducta estas deberán previamente conformar su Comité de Ética,*

conforme al procedimiento y formalidades establecidas en los Lineamientos Generales para la Integración y Organización y Funcionamiento de los Comités de Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo emitidos el 22 de septiembre de 2022”.

Del análisis y valoración a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se considera que no cuenta con un Código de Conducta que promueva los valores entre los Servidores Públicos; además no proporcionaron evidencia de la conformación del Comité de Ética, aun y cuando en el Decreto por el que se Emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo quinto Transitorio, que debía ser emitido en un plazo no mayor de 90 días hábiles siguientes a la emisión de la Guía para la elaboración de los códigos de conducta de las dependencias y entidades, misma que fue emitida en septiembre de 2022 dos mil veintidós, por lo que el plazo ha fenecido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 23, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SSP/UAJDH/0097/2024 de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por la Representante legal de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: “... *si bien los ordenamientos establecen tiempos en los cuales debe elaborarse el Código de Conducta de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, no puede ser emitido el Código antes referido sin antes integrar el Comité de Ética de las Dependencias, así mismo, queda establecido que esta Dependencia se encuentra trabajando para elaborar el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Seguridad Pública, no obstante al ser un órgano integrado por personal de diversas áreas y atendiendo a la propia operatividad ha dificultado concluir la elaboración del multicitado Código ...*”

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se corroboró, que se encuentran trabajando para elaborar el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con la recomendación, por lo que **se ratifica** la recomendación 03, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.- Recomendación número 04.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, inciso b) del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 21 de diciembre de 2020, la Administración de la Entidad Fiscalizada, deberá articular un programa, política o lineamiento institucional de promoción de integridad y prevención de la corrupción.

Mediante oficio número ASM/623/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se requirió el Programa Anual de Trabajo del ejercicio fiscal 2022, debidamente aprobado por la Entidad Fiscalizada, a través de los oficios con número SSP/DA/4354-BIS/2023 fecha 9 de mayo de 2023, la Entidad Fiscalizada proporcionó evidencia documental de la solicitud de la información a la Secretaría Técnica en 2 ocasiones; sin embargo, informaron textualmente que su respuesta fue la siguiente: *“... resulta de competencia de esa Delegación Administrativa, en virtud de que, a través de su área, se ejercen las funciones de Coordinador del Sistema de Control Interno de la Dependencia, con las atribuciones específicas que le confiere el artículo 26 del Acuerdo por el que se emiten las normas de aplicación general en materia de control interno para la administración pública del estado de Michoacán de Ocampo”*.

La Delegación Administrativa, a través del oficio número SS/DA/4384/2023 de fecha 9 nueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés se solicitó nuevamente al Secretario Técnico, señalándole que, en su carácter de Vocal Ejecutivo del Comité de Control Interno, diera respuesta a la información requerida, en virtud de que a ellos corresponde.

Mediante el oficio número SSP/DA/4705/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, manifestaron que la Secretaría Técnica informó *“he de indicarle que con el carácter de Vocal Ejecutivo del Comité de control Interno y, de acuerdo con los archivos que obran en el desarrollo de dichos trabajos, no se advierten Acciones generadas en el seguimiento a las cinco normas generales de control interno...”*

Derivado de la narrativa expuesta se advierte la falta de un Plan Anual de Trabajo del ejercicio fiscal 2022, en el que definieran los objetivos, los encargados, las acciones específicas y los límites de tiempo para llevarse a cabo; además, la falta de coordinación entre las áreas, y la falta de claridad en el establecimiento de los alcances de las responsabilidades asignadas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 7, inciso b) del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SSP/UAJDH/0097/2024 de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por la Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se corroboró que presentaron las evidencias suficientes para su aclaración.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la recomendación número 04.

5.- Recomendación número 05.

Del seguimiento al Acuerdo Legislativo 333 de fecha 23 de marzo de 2023 y conforme a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La Seguridad Pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de la Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Por lo que se le da Atención al Acuerdo Legislativo Núm. 333, mediante Auditoría de Desempeño y Requerimiento de Información, a través del oficio número ASM/E/1751/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, en el cual el H. Congreso del Estado instruye a la Auditoría Superior de Michoacán a dar seguimiento con el objeto de verificar las inversiones aplicadas relativas al rubro 1.3. “Construir la Paz y la Seguridad Pública con respecto a los Derechos Humanos”, en el apartado primero “Preservar la Seguridad Pública y Fomentar la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia del Estado”, con Recurso de Origen Estatal o Propios, sin perjuicio del principio de anualidad, en los casos que se requiera, por lo que a través del oficio número SSP/OS/0590/2023 de fecha 17 de septiembre de 2023, la Entidad Fiscalizada proporcionó información que se detalla a continuación:

1. Oficio número SSP/CA/2062/2022 con fecha 27 de junio de 2022, donde se visualiza el rubro avances y resultados y comentan que se implementaron 8 mil 204 rondines de seguridad especializados en materia de prevención y proximidad social con un presupuesto de \$1 millón 197 ciento noventa y siete mil.

Del análisis y valoración a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se pudo verificar que no cuentan con evidencia documental de los lineamientos y/o programación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SSP/UAJDH/0097/2024 de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por la Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“Con oficio SUB.OP.P/CA/5594/2023, el Coordinador de Agrupamientos, manifiesta lo siguiente, que a la letra dice:

“ASUNTO: En cumplimiento a su similar SSP/DA/10623/2023, de fecha 14 del mes y año en curso, me permito informarle que una vez realizada una búsqueda exhaustiva y minuciosa a los archivos Físicos y electrónicos de esta Coordinación de Agrupamientos, se encontró con la siguiente documentación.

- 1. Oficio no. CA/0342/2023, signado por el Comandante _____ en ese momento, encargado del Despacho de la Coordinación de Agrupamientos, mismo que contiene POA de Octubre del 2021.*
- 2. Oficio no. SSP/CA/0084/2022, signado _____, en ese momento, Coordinador de Agrupamientos, el cual contiene el POA de Noviembre y Diciembre del 2021.y;*
- 3. Oficio no. SSP/CA/4034/2022, signado _____ en ese momento coordinador de Agrupamientos, el cual contiene el POA de Diciembre de 2022.*

Documentales que contienen la Programación de Patrullajes y/o rondines del periodo señalado, mismas que se remiten en copias certificadas, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la recomendación emitida por la Auditoría Superior de Michoacán.”.

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se corroboró que presentaron programación de patrullajes y/o rondines, mediante documento denominado *“Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría Técnica, UR-21 Coordinación de Agrupamientos”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la recomendación número 05.

6.- Recomendación número 06.

Del seguimiento al Acuerdo Legislativo 333 de fecha 23 de marzo de 2023 y conforme a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La Seguridad Pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de la Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Por lo que se le da Atención al Acuerdo Legislativo Núm. 333, mediante Auditoría de Desempeño y Requerimiento de Información, a través del oficio número ASM/E/1751/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, en el cual el H. Congreso del Estado instruye a la Auditoría Superior de Michoacán a dar seguimiento con el objeto de verificar las inversiones aplicadas relativas al rubro 1.3. “Construir la Paz y la Seguridad Pública con respecto a los Derechos Humanos”, en el apartado primero “Preservar la Seguridad Pública y Fomentar la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia del Estado”, con Recurso de Origen Estatal o Propios, sin perjuicio del principio de anualidad, en los casos que se requiera, por lo que a través del oficio número SSP/OS/0590/2023 de fecha 17 de septiembre de 2023, la Entidad Fiscalizada proporcionó información que se detalla a continuación:

1. Oficio número S.S.P./SUB.OP.P/CCR/2596/2022 de fecha 27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, donde se visualiza una tabla denominada “Tabla 5: materia de Proximidad Social (Octubre 2021 – mayo 2022, Proyección junio 2022-Septiembre 2022) el total de 90 Campañas de Prevención Social; sin embargo, no se visualiza el presupuesto para esta Actividad.

Del análisis y valoración a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se pudo verificar que no cuentan con un informe de la Distribución, Presupuesto y los medios por lo que se dio la difusión a las Campañas de Prevención Social.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SSP/UAJDH/0097/2024 de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por la Representante legal de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

*“Por lo anterior, se solicitó a la Subdirectora de Recursos Financieros con oficio **SSP/DA/10625/2023**, la información correspondiente a dicha recomendación, manifestándose con oficio **SSP/DA/SUBD/RF/1079/2023**, que a la letra dice:*

“...Esta Subdirección tiene acceso al presupuesto asignado a cada Unidad Ejecutora a través del Sistema SAP., sistema que NO maneja las acciones o actividades, solo lo asignado presupuestal en todas y cada una de las partidas que lo conforman, siendo función de esta Subdirección el revisar y tramitar los Documentos de Ejecución Presupuestal y Pago, así como monitorear la correcta aplicación del recurso asignado.”

*De igual manera, con oficio **No. S.S.P./SUB.OP.P/CCR/12795/2023**, el Coordinador de Comisarias Regionales manifiesta lo siguiente, el cual a la letra dice:*

“Referente a este numeral y que refiere a la tabla 5: materia de proximidad Social (Octubre 2021-may 2022, proyección junio 2022 – septiembre 2022) el total de 90 Campañas de Prevención Social; sin embargo, no se visualiza el presupuesto para esta actividad.

(Anexo 1) se anexa en físico, distribución del Presupuesto ejercido y que refiere a Proximidad Social, en el cual se incluyen la atención a diferentes acciones, pero dentro de este No se ha señalado la Distribución de “Campañas de Prevención Social”, ya que no es una de las funciones de esta Coordinación la de Realizar y/o atender las mencionadas campañas”.

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se corroboró que no proporcionan Informe de la Distribución, Presupuesto y los Medios por los que se dio difusión a las Campañas de Prevención Social.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 06, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.- Recomendación número 07.

Del seguimiento al Acuerdo Legislativo 333 de fecha 23 de marzo de 2023 y conforme a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta

Constitución y las leyes en la materia. La Seguridad Pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de la Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Por lo que se le da Atención al Acuerdo Legislativo Núm. 333, mediante Auditoría de Desempeño y Requerimiento de Información, a través del oficio número ASM/E/1751/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, en el cual el H. Congreso del Estado instruye a la Auditoría Superior de Michoacán a dar seguimiento con el objeto de verificar las inversiones aplicadas relativas al rubro 1.3. “Construir la Paz y la Seguridad Pública con respecto a los Derechos Humanos”, en el apartado primero “Preservar la Seguridad Pública y Fomentar la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia del Estado”, con Recurso de Origen Estatal o Propios, sin perjuicio del principio de anualidad, en los casos que se requiera, por lo que a través del oficio número SSP/OS/0590/2023 de fecha 17 de septiembre de 2023, la Entidad Fiscalizada proporcionó información que se detalla a continuación:

1. Oficio número S.S.P./SUB.OP.P/CCR/2596/2022 de fecha 27 de junio de 2022, donde no se visualiza evidencia documental de las Jornadas con talleres de convivencia en las escuelas para promover valores.

Del análisis y valoración a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se pudo verificar que no cuentan con evidencia documental, programas de actividades, ni temas instruidos en las Jornadas con talleres de convivencia en las escuelas para promover valores.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SSP/UAJDH/0097/2024 de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por la Representante legal de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“.. Referente a la actual recomendación, me permito comentar que en esta actualmente Coordinación de Comisarias Regionales, antes Coordinación de Comisarías de Distrito, NO se desarrollan ni compete desarrollar acciones sobre “Jornadas con talleres de convivencia en las escuelas para promover valores”, por lo que queda fuera de nuestro alcance proporcionar los datos que se solicitan.”

Así mismo, adjunto copia certificada y anexos adjuntos en copia simple de los oficios SSP/ST/1069/2023, SSP/UAJDH/7647/2023, SUB.OP.P/CA/5594/2023, SSP/DA/SUBD/RF/1079/2023, S.S.P./SUB.OP.P/CCR/12795/2023, para lo efectos procedentes y mayor proveer.

Por último, me permito comentar que esta Unidad Programática Presupuestal 016 Secretaría de Seguridad Pública remite la información requerida en tiempo y forma, a través de mi representante legal a la reunión de trabajo convocada por Usted el día 12 de enero de 2024 con la finalidad de atender y solventar las Recomendaciones dirigidas a mi persona.

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se corroboró que no proporcionaron evidencia documental y programas de actividades en cuanto a temas que se instruyeron en las Jornadas de Talleres de convivencia en las escuelas para promover valores.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 07, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, mediante el oficio número SSP/UAJDH/0097/2024 de fecha 11 de enero de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

9. U.P.P. 019 SECRETARÍA DE CONTRALORÍA.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Contraloría que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023**.

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|-------------|------------|
| Universo | 134,125,500 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 129,244,605 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 4,880,895 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar | 4,880,895 | Pesos |
| Muestra Auditada | 4,880,895 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar que se realicen mejoras al diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, para integrar un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados, con indicadores estratégicos y de gestión suficientes y adecuados de los Programas Presupuestarios.
2. Evaluación del Sistema de Control Interno.
3. Verificar que se lleve a cabo una planeación estratégica para que la Entidad Fiscalizada, logre relacionar las actividades ejecutadas con las establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre del mismo año, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SECOEM/UAOIC/S0516/2023 de fecha 15 de diciembre del mismo año, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1.- Recomendación número 01.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los Programas Presupuestarios a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/630/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó la Matriz de Indicadores para Resultados, esquema donde se materializa el Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación de Desempeño, elaborada conforme a la Metodología del Marco Lógico; a través de los oficios con número DAG/653/2023 y DAG/1401/2023 de fecha 10 de mayo y 3 de octubre de 2023,

respectivamente, se proporcionó información, de la cual se llevó a cabo el análisis y como resultado se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.- La problemática central, establecida en el documento denominado Árbol del Problema *“La Administración Pública Estatal no desempeña una función honesta y transparente”*, no se definió adecuadamente, al no contener los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema, por no precisar de manera adecuada la población objetivo o área de enfoque y no reflejar la magnitud del problema (línea base).

2.- Del análisis al objetivo central, definido en el documento denominado Árbol del Objetivo *“La Administración Pública Estatal desempeña una función honesta y transparente”*, se encuentra erróneamente diseñado, toda vez que se construye partiendo del Árbol del Problema, el cual presentó debilidades descritas en líneas anteriores; además, tampoco contempla los elementos mínimos que debieron establecer en su expresión, al no precisar la población o área de enfoque, ni reflejar la magnitud de la nueva situación: meta.

3.- Falta de Estructura Analítica del Programa Presupuestario 3U *“Vigilancia, Control y Evaluación de la Gestión del Gasto Público”*, como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, la que debieron elaborar con base en el Árbol del Problema y Árbol de Objetivo, cabe comentar que en el oficio DAG/1401/2023 de fecha 3 de octubre de 2023, manifestaron: *“Respecto al presente punto, no se remitió el formato solicitado, derivado de que la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, ente rector dentro de la Administración Pública Estatal, no lo ha solicitado”*.

4.- En el formato de la Matriz de Indicadores para Resultados no incluyeron el apartado de Alineación con los planes y programas, en el que debieron informar con que Ejes de la política se vinculó el programa.

5.- En el objetivo a nivel FIN, *“Contribuir en la transparencia de la asignación y el uso de los recursos de cada uno de los programas de gobierno, mediante la creación de medidas que brinden certidumbre en la eficiencia del gasto público”*; cuenta con 2 objetivos 1. Contribuir en la transparencia de la asignación y 2. el uso de los recursos de cada uno de los programas de gobierno; lo que contraviene lo recomendado por la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, en cuanto a que se establezca uno sólo.

6.- En el objetivo a nivel Propósito, *“Los servidores públicos cumplen con la vigilancia en el cumplimiento del uso adecuado de los recursos”*; cuenta con 2 objetivos 1. Los servidores públicos cumplen con la normatividad y, 2. se vigila el cumplimiento del uso adecuado de los recursos; lo que contraviene lo recomendado por la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, en cuanto a que se establezca uno sólo.

7.- De los 8 Componentes, se identificó lo siguiente:

- c) En 7, no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como productos terminados o servicios proporcionados, como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- d) En 7, de ellos es un conjunto de actividades; a pesar de que la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados recomienda un objetivo por cada tipo de bien o servicio entregado.
- e) En 1, se identifica el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

8.- De las 48 Actividades, se identificó lo siguiente:

- a) No se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como Sustantivo derivado de un verbo, como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados
- b) En 7, se replica la misma Actividad, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados en cuanto a definir una Actividad Compartida

9.- Las Fichas Técnicas presentadas por la Entidad Fiscalizada, no corresponden con la información contenida en la Matriz de Indicadores para Resultados 2022.

10.- Los medios de verificación presentados en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad Fiscalizada, no proporcionan la información mínima necesaria que permita a cualquier persona acceder a los datos y verificar el logro de los objetivos a través del cálculo de los indicadores; además no proporcionan la columna de Avance Trimestral.

11.- Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció que las Actividades son insuficientes para generar los Componentes; además, respecto al definir éstos no especificaron de manera clara el tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito; asimismo, en éste se delimitó de manera inadecuada su población o área de enfoque específica, por lo que no permite conocer su contribución al Fin, en el cual de manera incorrecta integraron 2 objetivos.

12.- El análisis de la lógica horizontal no se pudo llevar a cabo debido a que no se identificaron supuestos para cada nivel del resumen narrativo, no proporcionaron los medios de verificación; además, se desconoce el valor de las variables utilizadas en el método de cálculo de los indicadores definidos por lo que no se puede emitir una opinión

respecto de si fue posible realizar un adecuado seguimiento de los objetivos y evaluación del logro del programa.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán, concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados, no resultó una herramienta eficaz, por no ser elaborada conforme a los aspectos técnicos correspondientes, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende resolver, los objetivos y al no implementar suficientes y adecuados indicadores estratégicos y de gestión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

“Mediante Oficio número SECOEM/UAOIC’S7516/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, suscrito por el Director de Auditoría Gubernamental, manifestó lo siguiente:

“... se dio respuesta a través del oficio número SECOEM/881/2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Delegada Administrativa de la Secretaría de Contraloría, en el que de manera textual refiere lo siguiente:

“... Derivado de que el año 2022, la Secretaría de Contraloría, sufrió una reestructura total de la Dependencia, se han generado acciones para realizar un rediseño de reglamentos y manuales, lo que derivó en modificación de acciones que impactan de manera directa con la Matriz de Indicadores de Resultados, es por ello que para el ejercicio fiscal 2024, se han realizado modificaciones a los Árboles de Problemas y Objetivos, así como a la misma Matriz de Indicadores de Resultados. Todo esto apegado a los manuales y guías emitidas por la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales se pueden consultar en la siguiente liga <http://187.174.190.2:8080/pbr-sed/monitoreo.php>.

Por lo anterior, se adjunta al presente reporte en formato PDF, que arroja el Sistema de Metodología del Marco Lógico, donde se pueden observar las acciones realizadas, donde se atendieron cada una de las observaciones que la Coordinación realizo. Asimismo se adjuntan de manera impresa.”

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SECOEM/UAOIC’S7516/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, suscrito por el Director de Auditoría Gubernamental, quien solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención a las Recomendaciones que resultaron del proceso de fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022, toda vez que de la información proporcionada, quedaron solventadas los numerales

4, 5, 6, 7 a), 8 a) y 12, quedando para su atención los numerales 1, 2, 3, 7 b) y c), 8 b), 9, 10 y 11.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se rectifica** la recomendación 01, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2.- Recomendación número 02.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los Programas Presupuestarios a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/630/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó la Matriz de Indicadores para Resultados, esquema donde se materializa el Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación de Desempeño, elaborada conforme a la Metodología del Marco Lógico; a través de los oficios con número DAG/653/2023 y DAG/1401/2023 de fecha 10 de mayo y 3 de octubre de 2023, se proporcionó información, de la cual se llevó a cabo el análisis y como resultado se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, de fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.- No proporcionaron evidencia documental del Árbol del Problema, donde se hubiera definido la problemática central e identificando sus causas y efectos.

2.- No proporcionaron evidencia documental del Árbol de objetivo, donde se hubiera definido el objetivo central e identificado los medios y fines.

3.- Falta de Estructura Analítica del Programa presupuestario RM “Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas”, como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, en el que debieron elaborar en base en el Árbol del Problema y Árbol de Objetivo, cabe comentar que en el oficio DAG/1401/2023 de fecha 3 de octubre de 2023, manifestaron: *“Respecto al presente punto, no se remitió el formato solicitado, derivado de que la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, ente rector dentro de la Administración Pública Estatal, no lo ha solicitado”*.

4.- En el formato de la Matriz de Indicadores para Resultados no incluyeron el apartado de Alineación con los planes y programas, en el que debieron informar con que Ejes de la política se vinculó el programa.

5.- En el objetivo a nivel FIN, *“Contribuir en la transparencia de la asignación y el uso de los recursos de cada uno de los programas de gobierno, mediante la creación de medidas que brinden certidumbre en la eficiencia del gasto público”*; cuenta con 2 objetivos 1. Contribuir en la transparencia de la asignación y 2. el uso de los recursos de cada uno de los programas de gobierno; lo que contraviene lo recomendado por la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, en cuanto a que se establece uno sólo.

6.- En el objetivo a nivel Propósito, *“Los servidores públicos cumplen con la normatividad y se vigila el cumplimiento del uso adecuado de los recursos”*; cuenta con 2 dos objetivos 1. Los servidores públicos cumplen con la normatividad y, 2. se vigila el cumplimiento del uso adecuado de los recursos; lo que contraviene lo recomendado por la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, en cuanto a que se establece uno sólo.

7.- Del único Componente del Programa Presupuestario RM “Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas”, no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como productos terminados o servicios proporcionados seguidos de un verbo en participio pasado; además es un conjunto de actividades; a pesar de que la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados recomienda un objetivo por cada tipo de bien o servicio entregado.

8.- De la única Actividad del Programa presupuestario RM “Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas”, no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como Sustantivo derivado de un verbo como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

9.- Las Fichas Técnicas presentadas por la Entidad Fiscalizada, no corresponden con la información contenida en la Matriz de Indicadores para Resultados 2022.

10.- Los medios de verificación presentados en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad Fiscalizada, no proporcionan la información mínima necesaria que permita a cualquier persona acceder a los datos y verificar el logro de los objetivos a través del cálculo de los indicadores; además tampoco proporcionan la columna de Avance Trimestral.

11.- Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció que las Actividades son insuficientes para generar los Componentes; además, respecto al definir éstos no especificaron de manera clara el tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito; asimismo, en éste se delimitó de manera inadecuada su población o área de enfoque específica, por lo que no permite conocer su contribución al

Fin, en el cual de manera incorrecta integraron 2 objetivos, lo cual contraviene a lo estipulado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

12.- El análisis de la lógica horizontal no se pudo llevar a cabo debido a que no se identificaron supuestos para cada nivel del resumen narrativo, no proporcionaron los medios de verificación; además, se desconoce el valor de las variables utilizadas en el método de cálculo de los indicadores definidos por lo que no se puede emitir una opinión respecto de si fue posible realizar un adecuado seguimiento de los objetivos y evaluación del logro del programa.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán, concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados, no resultó una herramienta eficaz, por no ser elaborada con los aspectos técnicos correspondientes, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende resolver, los objetivos y al no implementar suficientes y adecuados indicadores estratégicos y de gestión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SECOEM/UAOIC'S7516/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, suscrito por el Director de Auditoría Gubernamental, manifestó lo siguiente:

“...se dio respuesta a través del oficio número SECOEM/881/2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la, Delegada Administrativa de la Secretaría de Contraloría, en el que de manera textual refiere lo siguiente:

“... En Atención a lo anteriormente vertido, resulta importante señalar que, dicho programa presupuestario a cargo de esta Secretaría de Contraloría fue creado por la Secretaría de Finanzas y Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos por concepto de Aportaciones Federales, mediante la ampliación líquida con número de Oficio de Modificación Presupuestaria 2000068 de fecha 27 de abril de 2022, en la partida 15401 denominada “Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo” y el ejercicio del mismo, fue a través del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP).

número 000000664 por la referida Dirección. Adjunto imagen del sistema SAP en el cual se observa la transferencia de recursos realizada por Finanzas.

Derivado de ello, esta Secretaría no estuvo en condiciones de generar la Matriz de Indicadores para Resultados; toda vez que la Secretaría de Finanzas y Administración es quien ejecuta dicho programa; sin embargo, esta UPP solicitará trabajar la matriz del referido programa en coordinación entre ambas Secretarías para elaborarla de forma correcta y en apego a la normatividad...”

Del análisis a la documentación manifestada y/o presentada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SECOEM/UAOIC/S7516/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, se identificó que el Programa Presupuestario RM “Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas” no corresponde a Ingresos de Fuentes Locales.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la Recomendación número 02.

3.- Recomendación número 03.

Conforme en lo dispuesto en el artículo 23, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado con fecha 13 de mayo de 2021, se conoció que deben publicar y socializar entre todos los miembros de la organización un Código de Conducta.

Mediante el oficio número ASM/630/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se requirió Código de ética y conducta que promuevan los valores entre los servidores públicos, por lo que a través del oficio número DAG/653/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, la Entidad Fiscalizada proporcionó la siguiente información:

1. Decreto por el que se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 24 de diciembre de 2021.
2. Proyecto Código de Conducta donde manifiestan *“Con respecto al Código de Conducta, y en términos del periodo en revisión esta Secretaría de conformidad y apego a lo establecido en los artículos 7 del “Decreto por el que se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo”, 3 fracción III, 43, 45 y Sexto Transitorio de los “Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de ética de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, no se encontraba obligada a la emisión de dicho documento ...”*.

Del análisis y valoración a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se considera la falta de publicación del Código de Conducta que promueva los valores entre los servidores públicos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 23, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SECOEM/UAOIC/S7516/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, suscrito por el Director de Auditoría Gubernamental, manifestó lo siguiente:

“Por lo que ve al tema de la publicación del Código de Conducta con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se llevó a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código de Conducta para las personas servidoras públicas de la Secretaría de Contraloría, se adjunta un ejemplar en copia simple del Código mencionado, en 19 páginas; por lo que se solicita que se tenga por atendida la Recomendación No. 03

... esta Secretaría de Contraloría realizó las gestiones correspondientes para la emisión, publicación y aplicación del Código de Conducta, las cuales consistieron en:

- 1. El Comité Ética elaboró el Proyecto del Código Conducta, mismo que fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés.*
- 2. Con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el “Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Contraloría”.*
- 3.- Se ha llevado a cabo hasta el momento, la difusión del Código Conducta, así como acciones para su aplicación, mismas que consisten en Cartas Compromiso por parte del Personal de la Secretaría.*

Derivado de lo anterior, anexo al presente medio magnético y en copias simples la documentación comprobatoria, para los efectos a los que haya lugar...”

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se corroboró la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código de Conducta para las personas servidoras públicas de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la Recomendación número 03.

4.- Recomendación número 04.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, inciso b) del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 21 de diciembre de 2020, la Administración de la Entidad Fiscalizada, deberá articular un programa, política o lineamiento institucional de promoción de integridad y prevención de la corrupción.

Mediante el oficio número ASM/630/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se requirió Programa Anual de Trabajo del ejercicio fiscal 2022 debidamente aprobado, a través de los oficios con número DAG/653/2023 y DAG/1401/2023 de fecha 10 de mayo y 3 de octubre de 2023, respectivamente, la Entidad Fiscalizada proporcionó Programa Anual de Fiscalización 2022, firmado en conjunto con la Secretaría de la Función Pública.

Del análisis y valoración al documento denominado “*Secretaría de la Función Pública, Gobierno del Estado de Michoacán – Secretaría de Contraloría, Programa Anual de Fiscalización 2022*”, suscrito la Secretaría de la Entidad Fiscalizada y el Titular de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas y encargado de la Subsecretaría de Fiscalización y combate a la corrupción de la Secretaría de la Función Pública, se pudo verificar la falta de Programa Anual de Trabajo del ejercicio fiscal 2022, debidamente aprobado de la propia Entidad Fiscalizada; además, comentan en el oficio DAG/1401/2023 de fecha 3 de octubre de 2023 atención a Requerimiento de Información Auditoría de Desempeño del ejercicio fiscal 2022, “*Para el caso de investigaciones no se cuenta con un programa anual ...*”.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 7, inciso b) del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SECOEM/UAOIC'S7516/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, suscrito por el Director de Auditoría Gubernamental, manifestó lo siguiente:

“... Una vez analizado lo referido en el entonces Manual de Procedimientos de la Secretaría de Contraloría, de fecha 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aplicable para el ejercicio 2022, se contemplaban tres procedimientos relacionados con el Programa Anual de Trabajo, mismos que en su parte medular se establece lo siguiente:

1.- “P-SECOEM-DEAISC-03, Dirección de Evaluación, Auditoría e Investigación al Sector Central, mismo que señala en su apartado 1.2. Políticas y Normas Generales del Procedimiento: 2. Las Auditorías Conjuntas a realizarse en las Direcciones de Evaluación,

Auditoría e Investigación, de la SECOEM, con la Secretaría de la Función Pública, son las que se establecerán en el Programa Anual de Trabajo, al inicio del ejercicio de que se trate”.

2.- “P-SECOEM-DEAIOP-03, Dirección de Evaluación, Auditoría e Investigación a Obra Pública, mismo que señala en su apartado 1.2. Políticas y Normas Generales del Procedimiento: 2. Las Auditorías Conjuntas a realizarse en las Direcciones de Evaluación, Auditoría e Investigación, de la SECOEM, con la Secretaría de la Función Pública, son las que se establecerán en el Programa Anual de Trabajo, al inicio del ejercicio de que se trate”.

3.- “P-SECOEM-DEAISC-03, Direcciones de Evaluación, Auditoría e Investigación al Sector Paraestatal, mismo que señala en su apartado 1.2. Políticas y Normas Generales del Procedimiento: 2. Las Auditorías Conjuntas a realizarse en las Direcciones de Evaluación, Auditoría e Investigación, de la SECOEM, con la Secretaría de la Función Pública, son las que se establecerán en el Programa Anual de Trabajo, al inicio del ejercicio de que se trate”.

Por lo antes mencionado, se concluye que el documento referido como “Programa Anual de Fiscalización 2022” que fue remitido a la Auditoría Superior de Michoacán, mediante el oficio DAG/653/2023 de fecha 10 de mayo de la presente anualidad, es el equivalente al Programa Anual de Trabajo del ejercicio fiscal 2022, de acuerdo a los procedimientos anteriormente descritos.

En medio magnético se adjunta al presente el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Contraloría de fecha 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo...”.

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se corroboró, que elaborarán el programa anual de trabajo de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, las Auditorías conjuntas a realizarse en las Direcciones de Evaluación, Auditoría e Investigación, de la Entidad Fiscalizada, con la Secretaría de la Función Pública, son las que se establecerán en el Programa Anual de Trabajo, al inicio del ejercicio de que se trate”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con la recomendación, por lo que **se rectifica** la recomendación 04, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.- Recomendación número 05.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, inciso e), del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 21 de diciembre de 2020, deberán contar con Perfiles apropiados de puestos,

políticas y prácticas adecuadas de personal, como principal las que se refieren a la selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación, remuneración, promoción, estímulos y acciones disciplinarias.

Mediante el oficio número ASM/630/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se requirió los perfiles y manual de puestos en el que se describa la selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación, remuneración, promoción, estímulos y acciones disciplinarias, por lo que a través del oficio número DAG/653/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, la Entidad Fiscalizada manifestó;

“Por lo que ve a la selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación, promoción, estímulos y acciones disciplinarias; esta Secretaría de Contraloría, para llevar a cabo las acciones anteriormente señaladas de manera eficiente y eficaz, además de contar con Perfiles apropiados de puestos así como prácticas adecuadas de personal, se realizan en total apego a la Ley Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría; así como el Manual de Organización y el de Procedimientos de la Secretaría de Contraloría, de igual manera las Condiciones Generales de Trabajo, Acuerdos de los Tabuladores correspondientes al Personal de Burocracia y Mandos Medios del Gobierno del Estado de Michoacán, y el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, vigentes”.

Derivado a lo anterior y al análisis a la información no fue suficiente constatar que la Entidad Fiscalizada, contara con la información requerida.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 7, inciso e), del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SECOEM/UAOIC'S7516/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, suscrito por el Director de Auditoría Gubernamental, manifestó lo siguiente:

“... Para la atención de esta recomendación, esta Delegación Administrativa giró oficio número DA/846/2023 de fecha 30 de noviembre al Lic. de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Contraloría, con la finalidad de solicitar su valioso apoyo para que de manera conjunta con esta Delegación Administrativa a través del Departamento de Recursos Humanos se realicen las acciones pertinentes a fin de emitir el Proyecto de Manual de Puestos y Perfiles de la Secretaría de Contraloría; el cual se anexa en copia debidamente certificada en 01 una foja útil...”

Derivado a lo manifestado e información proporcionada, se conoció que trabajará la Delegación Administrativa a través del departamento de Recursos Humanos para realizar las acciones pertinentes a fin de realizar Perfiles y Manual de puestos.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se rectifica** la recomendación 05, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6.- Recomendación número 06.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 21 de diciembre de 2020, el Titular y la Administración de la Entidad Fiscalizada serán responsables de establecer las medidas conducentes a fin de que la información relevante que generen sea adecuada para la toma de decisiones y el logro de los objetivos, metas y programas institucionales.

Mediante el oficio número ASM/630/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se requirió evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar si se está alcanzando los objetivos, metas y programas institucionales, así como cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta, por lo que a través de los oficios con número DAG/653/2023 y DAG/1401/2023 de fecha 10 de mayo y 3 de octubre de 2023, respectivamente, la Entidad Fiscalizada, presentó;

Documento denominado *“Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, Seguimiento del Análisis Programático Presupuestal”*, donde se aprecia *Actividad, Beneficiarios. Unidad de medida, Programada, Realizada, Logros y % Avance*; además de comentar en el oficio DAG/1401/2023 de fechas 3 de octubre, *“No se cuenta con la información al respecto”*.

Del análisis y valoración a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se considera que el sistema de información presentado es insuficiente para determinar si se están alcanzando los objetivos y metas del programa, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 13, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SECOEM/UAOIC/S7516/2023 de fecha 15 quince de diciembre de 2023, suscrito por el Director de Auditoría Gubernamental, manifestó lo siguiente:

“se dio respuesta a través del oficio número ST/198/2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría, mismo que en lo conducente refiere de manera textual: “...Esta Dependencia, a través de la Secretaría Técnica a realizado diferentes acciones para dar seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas institucionales, como se describen a continuación, en este sentido se adjunta archivo PDF, con los turnos de instrucción y seguimiento que da la Secretaría Técnica para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

- 1. Oficios de instrucción de entrega de Formatos del Programa Operativo Anual y Matriz de Indicadores de Resultados, por parte de las Unidades Responsables de la Dependencia;*
- 2. Entrega de reportes de las Unidades Responsables del Programa Operativo Anual;*
- 3. Entrega de Matriz de Indicadores de Resultados (MIR);*
- 4. Solicitud de Entrega de Reportes de Transparencia; y,*
- 5. Asuntos Sustantivos, Exeni.*

Con los puntos que anteceden se da cabal seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos, y se clasifica la información para la toma de decisiones...”

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se corroboró la evidencia documental de los Sistemas de Información implementados que determinan si alcanzaron los objetivos, metas y programas institucionales, así como cumplir con distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la Recomendación número 06.

7.- Recomendación número 07.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, los Programas presupuestarios deben ser congruentes con las prioridades, objetivos, líneas estratégicas y acciones del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, así como con los programas estratégicos, sectoriales, regionales y especiales si fuera el caso.

Mediante el oficio número ASM/630/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se requirió un informe de la prioridad, objetivos, líneas estratégicas y acciones del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, con los cuales se vinculó o bien existió congruencia con los programas presupuestarios a su cargo; asimismo, con los programas estratégicos sectoriales, regionales y especiales si fuera el caso, por lo que a través de los oficios con número DAG/653/2023 y DAG/1401/2023 de fecha 10 de mayo y 3 de octubre de 2023, respectivamente, la Entidad Fiscalizada proporcionó;

“Oficio SC/033/2022, de fecha 04 de enero del 2022, firmado por la Secretaría de Contraloría, así como documento anexo al mismo, dirigido al director general del Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, donde se envía la información generada por esta dependencia, para la integración del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021 – 2027; además anexan mediante oficio DAG/1401/2023 alcance al oficio DAG/653/2023 de fecha 3 de octubre de 2023, documento denominado “Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, Estructura Programática Presupuestaria”, donde se visualiza: Eje 1. Armonía, Paz y Reconciliación, no se visualiza objetivo, la línea estratégica denominada “1S” y la Acción denominada “1.6.1.4. Cero Tolerancia a actos de corrupción o irregularidades administrativas de los funcionarios públicos” no concuerda con lo establecido en el PLADIEM.

Del análisis a la documentación proporcionada se conoció que:

En el documento presentado por la Entidad Fiscalizada, no se aprecia la vinculación o congruencia al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, en cuanto a la Prioridad, el Objetivo, la Línea estratégica y las Acciones; además, se analizó el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Entidad Fiscalizada, no vinculó de manera directa y congruente las actividades realizadas con sus programas presupuestarios y las acciones establecidas en los ejes rectores, lo que dificulta conocer en qué medida y/o porcentaje se dio cumplimiento a éstos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 16 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SECOEM/UAOIC'S7516/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, suscrito por el Director de Auditoría Gubernamental, manifestó lo siguiente: *“... Se dio respuesta a través del oficio número ST/198/2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría “...En este sentido*

también se adjunta reporte en formato PDF, de la alineación del PLADIEM, por acción del Programa Operativo Anual 2022, misma que se encuentra en el Sistema de Seguimiento al Análisis Programático Presupuestal, de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Es importante mencionar que para el ejercicio 2024, se han generado acciones para generar una alineación más específica y que atienda al seguimiento de resultados que impactan directamente con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo anterior se adjunta archivo PDF, donde se puede observar la alineación de la Matriz de Indicadores de Resultados con el Plan en mención... Derivado de todo lo anteriormente descrito, se adjuntan los oficios referidos en copia debidamente cotejada por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría, y de manera digital en CD. También cotejado, con fundamento en el artículo 30 fracción XI, del Reglamento Interior de la propia Secretaría de Contraloría vigente”.

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se corroboró la alineación al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, con los cuales existió congruencia con los programas presupuestarios a su cargo.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la Recomendación número 07.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los Resultados y las Recomendaciones, mediante el oficio número **SECOEM/UAOIC´S0516/2023** de fecha 15 de diciembre de 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

10. U.P.P. 021 SECRETARÍA DE CULTURA.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Cultura, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Cuarto del **Acuerdo Legislativo número 321 de fecha 2 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGSATJ/DATMDSP/676/19**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice los resultados, evaluación, eficiencia y eficacia de los programas ejecutados.

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|-------------|------------|
| Universo a Fiscalizar | 225,622,099 | Pesos |
| Muestra Auditada | 225,622,099 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1.- Verificar la Implementación de la metodología y reglamentación para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados.
- 2.- Evaluación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) verificando si cumplió con las directrices generales del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) y la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (Guía), de los Programas Presupuestarios.
- 3.- Seguimiento al Punto Cuarto del Acuerdo Legislativo número 321 de fecha 2 de marzo de 2023, donde se instruye para que en el ámbito de su competencia fiscalice los resultados, evaluación, eficiencia y eficacia de los programas ejecutados.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de

Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 12 de enero del 2024, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SC/EJ/040/2024 de la misma fecha, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Recomendación número 01.

Del Seguimiento al Acuerdo Legislativo de fecha 2 de Marzo de 2023, en el cual se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito competencia fiscalice los resultados, evaluación, eficiencia y eficacia de los programas ejecutados, por lo que se emite la Orden de Fiscalización número ASM/E/1820/2023 mediante auditoría de desempeño del ejercicio 2022. Se anexa a la misma el Requerimiento de información, de fecha 28 de septiembre de 2023.

En atención a lo dispuesto a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció que debían Implementar la Metodología y Reglamentación para el Seguimiento y Evaluación de la Operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme al artículo 96.

Por lo anterior, mediante el oficio número ASM/E/1820/2023 de fecha 28 de septiembre del 2023, se requirió la metodología y reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

La Entidad Fiscalizada presenta oficio de respuesta número SC/OS/571/2023 de fecha 26 de octubre de 2023, en la que no presenta información al respecto de lo requerido en el punto mencionado.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Entidad Fiscalizada no Implementó la metodología y reglamentación para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gastos Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SC/EJ/040/2024 de fecha 12 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“Con fundamento en el artículo 16 apartado A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo, artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y al artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del estado de Michoacán de Ocampo y en atención al acuerdo administrativo del 06 de diciembre de 2023 en el cual se le convoca a mi representada, Secretaria de Cultura a la Reunión de Trabajo respecto a la Orden de Fiscalización número ASM/E/1820/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, con el tipo de Auditoría de Desempeño, expediente número ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AD/UPP021/AL-321-01, tengo a bien a exponer lo siguiente:”*

Recomendación número 1; Las y los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Cultura, implementan en la Metodología del Marco Lógico y para el seguimiento y evaluación de la operación del Presupuesto Basado en Resultados (PBR) y el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED), se presenta la siguiente normativa:

- 1. Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño (anexo 1);*
- 2. Guía de la Metodología del Marco Lógico (anexo 2);*
- 3. Manual para la Realización de la Matriz de Indicadores para Resultados Ejercicio Fiscal 2024 (anexo 3);*
- 4. Guía Rápida para el llenado de la Ficha Técnica del Indicador (anexo 4);*
- 5. Manual para la Realización de la Matriz de Indicadores para Resultados Ejercicio Fiscal 2023 (anexo 5);*
- 6. Instructivo para el llenado del formato Matriz de Indicadores, MIR 2022 (anexo 6); y,*

7. *Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (anexo 12).*

Del análisis a la información proporcionada, se conoció que la información fue suficiente, toda vez que presentan Metodología y Reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que se **elimina** la Recomendación número 01.

2. Recomendación número 02.

Mediante oficio número ASM/E/1820/2023 de fecha 28 de septiembre del 2023, se solicitó de cada Programa Presupuestario el Árbol del Problema, causas, efectos, población objetivo o área de enfoque, descripción de la situación o problema central, magnitud del problema: línea base, Árbol de Objetivo, Estructura Analítica, Matriz de Indicadores para Resultados, Fichas Técnicas, medios de verificación, valor de las variables utilizadas en el método de cálculo y los resultados de indicadores, a través del oficio número SC/OS/571/2023 de fecha 26 de octubre de 2023, proporcionan documentación al respecto.

De la revisión al cumplimiento de los Programas Presupuestarios: "*68 Programa de Apoyos a la Cultura*", "*MU Promoción y Fomento de la Cultura*", "*RM Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas*", se conoció que la Entidad Fiscalizada debió implementar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, con fundamento en el artículo 96, primer párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gastos Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del análisis a la información proporcionada se advierte que no siguieron lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, como se describe a continuación:

1.- El diseño del Árbol del Problema no se presenta como lo indica la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores de manera que nos permita identificar a partir del problema definido, su origen, comportamiento y consecuencias, con el objeto de establecer las diversas causas que lo originaron y los efectos que genera.

2.- La problemática central, establecida en los documentos denominados Árbol del Problema de cada programa, no se definió adecuadamente ya que no define la población afectada o área de enfoque se refiere de una manera muy general y no refleja la magnitud del problema (línea base), haciendo una referencia cuantitativa que permita una verificación empírica.

3.- El objetivo central establecido en el Árbol de Objetivo de cada Programa Presupuestario, no se construyó adecuadamente, ya que es parte del Árbol del Problema y se busca para cada causa y efecto planteado la situación contraria, es decir, todo lo negativo se expone de forma positiva. Por lo cual se desconoce cómo se atendió el problema, cuáles fueron los medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema.

4.- La cadena de medios-objetivo-fines seleccionada, con la cadena de causas-problema-efectos de cada programa; no se pudo comparar debido a que los Árboles de Problema y del Objetivo de los programas, se elaboraron de manera incorrecta, además de que el Árbol de objetivos no se construyó partiendo del Árbol del problema, buscando una solución para cada uno de los problemas y redactándolos de manera positiva. Al realizar este cambio, el problema se convierte en el objetivo principal del programa; los efectos que generaba el problema ahora serán los fines que se persiguen con la solución de éste, y las causas se convertirán en los medios para solucionar el problema.

5.- Los esquemas de la Matriz de Indicadores para Resultados de cada programa, no señalan la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, tampoco incluyeron sus programas y subprogramas, los objetivos tanto Sectorial, Institucional, con los cuales se vinculó.

6.- En la Estructura no presenta la Columna de Supuestos como lo marca la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Dichos programas y la definición de su problema central se muestran a continuación:

| NOMBRE DEL PROGRAMA | PROBLEMA CENTRAL | PROPOSITO |
|-----------------------------------|---|--|
| Programa de Apoyos a la Cultura | Acceso limitado de la población a los bienes, servicios culturales y las artes como un medio para la formación integral de la población. | La sociedad civil organizada y grupos comunitarios cuentan con suficiente apoyo para el desarrollo de proyectos culturales que promuevan mayor acceso a los bienes, servicios culturales y las artes, manifestaciones históricas y populares en todos sus géneros, así como la preservación del patrimonio cultural, tanto material como material. |
| Promoción y Fomento de la Cultura | En el Estado de Michoacán la población no cuenta con el acceso equitativo a una educación con calidad mediante la promoción, fomento y del desarrollo artístico, cultural, las manifestaciones históricas y populares en todos sus géneros. | La población tiene acceso a servicios culturales, bienes artísticos, manifestaciones históricas y populares en todo su género. |

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada

Por lo anterior es evidente que no siguieron lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, ya que su construcción no es adecuada, al no establecer el cambio esperado en la población objetivo como resultado de recibir los bienes o servicios que produce, por lo tanto se debe establecer la población objetivo más el efecto obtenido.

7.- Como objetivo a nivel Fin de cada programa, se detecta lo siguiente:

No se siguió la sintaxis recomendada en la Guía, ya que en el Fin del Programa “Apoyos a la Cultura”, no fue redactado utilizando la palabra “Mediante/ a través de” ni menciona “el Cómo”, la solución al problema, con lo que se deja en claro que el programa no es el único que debe de intervenir para el logro de dicho fin.

Así mismo en el programa “Promoción y Fomento de la Cultura”, no se siguió la sintaxis recomendada en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados ya que no fue redactado “el Cómo”, la solución al problema.

8. Los componentes de los Programas Presupuestarios “Apoyos a la Cultura” y “Promoción y Fomento de la Cultura”, se presentaron 12 componentes los cuales se consideran insuficientes para lograr el propósito y a su vez el fin, en su mayoría no fueron redactados conforme a la sintaxis recomendada en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados ya que en la primera repite la redacción del componente, en 6 componentes se mencionan varios servicios en un solo párrafo y en 4 no menciona un verbo en participio pasado.

| COMPONENTE POR PROGRAMA | RESUMEN NARRATIVO DE LOS COMPONENTES | RECOMENDACIÓN |
|---|---|---|
| 68 PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA | | |
| 1 | Proyectos desarrollados en el sector artístico y cultural | Sigue la Sintaxis recomendada |
| 2 | Proyectos desarrollados sector artístico y cultural con apoyo Federal | Se repite el componente |
| MU PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA | | |
| 3 | Conducción y Coordinación de la Política Pública realizada | Sigue la Sintaxis recomendada |
| 4 | Producción artística en los Centros Culturales, generada | No sigue la sintaxis recomendada ya que no menciona un verbo en participio pasado |
| 5 | Festivales, Animación y difusión sociocultural realizados | No siguen la sintaxis recomendada ya que menciona varios componente en uno solo |
| 6 | Ejecución de Acciones de Arte y Cultura con Equidad | Sigue la Sintaxis recomendada |
| 7 | Acciones para la Educación artística continua implementadas | No sigue la sintaxis recomendada ya que no menciona un verbo en participio pasado |
| 8 | Difusión y vinculaciones e Integración de las Culturas tradicionales y Contemporáneas Programadas | No siguen la sintaxis recomendada ya que menciona varios componente en uno solo |
| 9 | Diseño y Proyecto del Patrimonio y Espacio Cultural Concluido | No siguen la sintaxis recomendada ya que menciona varios componente en uno solo |
| 10 | Vigilancia y Administración de los recursos públicos Implementada. | No siguen la sintaxis recomendada ya que menciona varios componente en uno solo |
| 11 | Difusión y Preservación de la Música Orquestal Implementada | No siguen la sintaxis recomendada ya que menciona varios componente en uno solo |

| COMPONENTE POR PROGRAMA | RESUMEN NARRATIVO DE LOS COMPONENTES | RECOMENDACIÓN |
|-------------------------|--|---|
| 12 | Vinculación e Integración de las Culturas de los Pueblos Originarios | No siguen la sintaxis recomendada ya que menciona varios componente en uno solo |

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

9. Las Actividades de los Programas Presupuestarios “*Apoyos a la Cultura*” y “*Promoción y Fomento de la Cultura*”, se realizaron 50 actividades las cuales fueron redactadas siguiendo la sintaxis recomendada como acciones que se deben realizar para producir o entregar los componentes, sin embargo, en el programa “*Apoyos a la Cultura*” solo se agregan dos actividades, una por cada componente por lo que se considera que son deficientes para lograr los componentes del Programa Presupuestario.

10.- La Matriz de Indicadores para Resultados no cuenta con la Columna de Supuestos, los cuales son los factores externos que están fuera del control del programa, pero que inciden en el logro de los objetivos de éste.

11.- Los indicadores de los programas presupuestales de la Matriz de Indicadores para Resultados a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades siguieron la sintaxis recomendada de los programas presupuestarios, así como presentan las fichas técnicas con los requisitos mínimos que marca la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados sin embargo, no se establecen de manera clara para medir las actividades.

12.- En los Medios de Verificación de los Programas Presupuestarios, la información no se estableció de manera clara y con acceso público ya que no presenta los medios de verificación en relación a las actividades si no de manera muy general por lo que no fue posible evaluarla para medir los logros (cumplimiento de objetivo y metas establecidas).

Se identificó que en los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, desde el Objetivo a nivel de Fin, Propósito, y Componentes, señalaron como medios de verificación “*Informes trimestrales de cada departamento*”, mientras que en las Actividades de los programas no son medibles con los informes trimestrales, lo cual es incorrecto, toda vez que al precisar las mismas fuentes de evidencia sobre los resultados logrados, no se puede corroborar el cumplimiento de los objetivos de cada nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados y por lo tanto no consideraron lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, ya que los medios de verificación deben corresponder a fuentes de información que se utilizan para calcular los indicadores, como son:

- Estadísticas existentes o preparadas específicamente para el cálculo de los indicadores del programa.
- Material publicado que contenga información útil para verificar el logro de los objetivos del programa
- Inspección cargo de algún especialista.
- El resultado de encuestas es un medio de verificación de uso frecuente.

- Los informes de auditorías y registros contables del programa son medios de verificación que ayudan al cálculo de indicadores de costos y eficiencia.

13.- Del análisis a la Lógica Vertical para saber si los programas fueron correctamente diseñados, podemos decir que los objetivos del resumen narrativo no fueron lo suficientemente claros para facilitar la construcción de los indicadores.

14.- Del análisis a la Lógica Horizontal para saber si los programas fueron correctamente diseñados, respecto a los objetivo–indicadores–medios de verificación, se detectó que no tienen una base objetiva para monitorear y evaluar el comportamiento de los programas.

Por lo anterior, ésta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, puesto que no integraron un esquema con el adecuado diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer con claridad el problema central, los objetivos, la alineación con los ejes rectores y los componentes son deficientes en cuanto a la redacción; además, los medios de verificación no permiten medir los indicadores no se puede corroborar el cumplimiento de los objetivos de cada nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados por tanto no permite medir los objetivos eficiencia, eficacia y resultados esperados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SC/EJ/040/2024 presenta lo siguiente:

1.- El diseño del Árbol del Problema; se rediseña estructura del Árbol del Problema conforme a los lineamientos.

2.- Referente a los elementos mínimos para la expresión del problema y una vez analizadas las debilidades observadas, en el rediseño del problema el ejercicio 2024, se estructura: *“población objetivo afectada + verbo en presente + descripción de la problemática que les afecta, quedando tentativamente de la manera siguiente: En el Programa Presupuestal Promoción y Fomento de la Cultura, “La Población Michoacana cuenta con insuficiente acceso equitativo a bienes y servicios culturales, manifestaciones artísticas y expresiones tradicionales e históricas” y del Programa de Apoyos a la Cultura “La población residente del estado de Michoacán cuenta con insuficientes apoyos para la participación en las expresiones artísticas, culturales y del patrimonio cultural inmueble del estado”. Sin embargo, la Guía menciona lo que a la letra dice “poblaciones o áreas de enfoque”; en el caso concreto de áreas de enfoque se hace referencia a beneficiarios que no pueden ser*

referidos como poblaciones, la dependencia o entidad deberá describir la población o área de enfoque que presenta el problema, necesidad u oportunidad que justifica al programa es decir, la que se ha elegido o pudiera ser elegible para ser beneficiaria del mismo.

3.- En el Árbol de Objetivo, se realizaron adecuaciones por parte de la Entidad Fiscalizada, sin embargo se construye partiendo del Árbol de Problema y considerando la debilidad detectada en el diseño del problema central como es el área de enfoque para el ejercicio 2024.

4. Se han realizado mejoras a la Metodología del Marco Lógico, por lo que actualmente se puede comparar el Árbol del Problema y el Árbol de Objetivo, el problema central se convierte en solución al problema, se redactaron de manera positiva, los efectos se convirtieron en fines y las causas en medios para solucionar el problema.

5. La Entidad Fiscalizada argumenta: *“Derivado de las reuniones de trabajo realizadas con las Unidades Responsables de esta Secretaría en colaboración con la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo se han realizado mejoras a la Metodología del Marco Lógico y de acuerdo a la etapa 5 de dicha Guía, en la Matriz de Indicadores para Resultados, los objetivos del programa se alinearon al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo y a la Agenda 2030 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, se presenta la Matriz de Indicadores.*

6. En la Matriz de Indicadores para Resultados presentada por esta Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio 2024, se agregó la columna de Supuestos.

7. La Entidad Fiscalizada argumenta: *“Se han realizado mejoras a la Metodología del Marco Lógico y de acuerdo a la etapa 5 de dicha Guía, en la Matriz de Indicadores para Resultados se puede encontrar el nivel fin donde se expresa la contribución del Programa Presupuestario a un objetivo estratégico de carácter superior”*. De igual forma se siguió la sintaxis recomendada, ya que establece:

“Programa de Apoyos a la Cultura; “Contribuir a asegurar el acceso efectivo de la población michoacana al ejercicio de los derechos culturales, a una educación con calidad mediante la promoción, fomento y desarrollo artístico, cultural, las manifestaciones históricas y populares en todos sus géneros”

“Programa Promoción y Fomento de la Cultura”; “Contribuir al bienestar social garantizando a la población el acceso a los bienes y servicios culturales mediante el incremento y diversificación de la oferta cultural en el territorio y del intercambio cultural del estado de Michoacán”.

8.- La Entidad Fiscalizada argumenta: *“En respuesta y derivado de las reuniones de trabajo realizadas con las Unidades Responsables de esta Secretaría en colaboración con la*

Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, se han realizado mejoras a la Metodología del Marco Lógico.”

Del análisis a la información presentada de los Programas Presupuestarios se definen de “Promoción y Fomento de la Cultura” 8 y del programa “Apoyos a la Cultura” 7 componentes de los cuales se consideran insuficientes para el logro del Fin.

9.- La entidad Fiscalizada argumenta: *“La Metodología del Marco Lógico para el ejercicio fiscal 2024 fue debidamente validada y aprobada por la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo cual se anexa el correo electrónico en el cual se nos notificó la aprobación del registro de los programas presupuestarios MU Promoción y Fomento de la Cultura y 68 Programa de Apoyos a la Cultura, se anexan los correos.”*

Con respecto a este punto se analiza la información del programa sin embargo en el Programa Presupuestario “Apoyos a la Cultura” presenta solo seis actividades las cuales se consideran deficientes para el logro del componente y a su vez del Fin.

10. Con respecto a este punto se analiza y se corrobora que se presenta la columna de supuestos.

11.- La Entidad Fiscalizada argumenta: *“Se han realizado mejoras a la Metodología del Marco Lógico, por lo que la Matriz de Indicadores para el Ejercicio Fiscal 2024 se actualizó y como se puede visualizar en el anexo, los indicadores se sujetaron a los criterios de calidad denominados CREMAA.”*

Una vez analizada la información presentada y reestructurada de los indicadores para el ejercicio 2024, se proporcionan los medios claros para medir los logros a nivel, Fin, Componente y Actividad.

12.- La Entidad Fiscalizada argumenta: *“Derivado de las reuniones de trabajo realizadas con las Unidades Responsables de esta Secretaría en colaboración con la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, se han realizado mejoras a la Metodología del Marco Lógico, por lo que la Matriz de Indicadores para el Ejercicio Fiscal 2024 se actualizó y como se puede visualizar en el anexo 11 y 16, los medios de verificación se actualizaron para cada indicador, por lo que la fuente de evidencias sobre los resultados logrados se puede consultar en páginas de internet, sistemas, expedientes, directorios, padrones, bases de datos, entre otros.”*

En base a la información proporcionada y analizada se determina que no consideraron lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, ya que los medios de verificación deben corresponder a fuentes de información públicas que se utilizan para calcular los indicadores.

13.- La Entidad Fiscalizada argumenta: *“Se han realizado mejoras a la Metodología del Marco Lógico, por lo que la Matriz de Indicadores para el Ejercicio Fiscal 2024 se actualizó y los objetivos (Resumen Narrativo) se redactaron de una forma clara y concisa, por lo que facilitó la construcción de los indicadores.”*

Derivado del análisis con el resumen narrativo y realizando la comparación con el indicador se da por atendido dicho punto ya que coinciden en dicha redacción para la construcción de los indicadores.

14.- La Entidad Fiscalizada argumenta: *“Se han realizado mejoras a la Metodología del Marco Lógico, por lo que la Matriz de Indicadores para el Ejercicio Fiscal 2024 se actualizó y se puede verificar la Lógica Horizontal, ya que se identificaron los supuestos, los medios de verificación son los adecuados y los indicadores permiten hacer un seguimiento puntual de los objetivos”*

De acuerdo a la información presentada el análisis de la lógica horizontal no se puede llevar a cabo debido a que los medios de verificación no son públicos; por lo que pudiera desconocerse el valor de las variables utilizadas en el método de cálculo de los indicadores definidos por lo que no fue posible realizar un adecuado seguimiento de los objetivos y evaluación del logro del programa.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SC/EJ/040/2024 de fecha 12 de enero de 2024, proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que quedaron atendidos los numerales 1, 5, 6, 7, 10, 11, y 13, quedando pendiente para su atención los numerales 2, 3, 4, 8, 9, 12 y 14, toda vez que la información proporcionada es deficiente para dar atención a las mejoras recomendadas en el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que se **rectifica la recomendación 02**, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, con oficio número SC/EJ/040/2024 de fecha 12 de enero de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

11. U.P.P. 032 SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto tercero fracciones V y VI del **Acuerdo Legislativo número 333**, de fecha 23 de marzo de 2023, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número, **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1453-B/23** en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, realizar auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 de dicha Entidad, a fin de dar seguimiento a la Glosa del primer Informe del Estado que guardo la Administración Pública Estatal.

adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia realice auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2022, a dicha Entidad

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad Fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|---------------|------------|
| Universo a Fiscalizar | 1,107,789,637 | Pesos |
| Muestra Auditada | 1,107,789,637 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1.- Seguimiento al punto tercero fracciones V, VI y VII del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023, sobre el estado general que guarde la Administración Pública del Estado, señalando de forma precisa los fondos y programas con prioridad nacional que operan a favor de la Seguridad Pública, tales como: El Fondo para el Fortalecimiento de la Paz (FORTAPAZ) y Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública (FASP), así como los Programas con Prioridad Nacional; Fortalecimiento Tecnológico de Registro Vehicular (REPUVE), Prevención Social de la Violencia y la delincuencia que operó en ambos fondos y Profesionalización, Certificación, Capacitaciones de elementos policiales de Seguridad Pública y Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 06 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 12 de enero del 2024, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SASESP/OS/0058/2024 de fecha 10 de enero de 2024, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1.- Recomendación número 01.

Del seguimiento al Acuerdo legislativo 333 de fecha 23 de marzo 2023 y de la revisión a los objetivos, metas e indicadores de los programas de gobierno y evaluación de los ejes

llevados a cabo durante el ejercicio fiscal 2022, por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que debieron realizar mejoras al cumplimiento de Metas y Objetivos e Indicadores de los Programas de Gobierno y la Evaluación de los Ejes.

En atención a lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se conoció que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Por lo que mediante el Acuerdo CESP/1ERA/ORD/01/12-01-22, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán, distribuye los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) dicho fondo presupuestal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública, el FASP atiende a los cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se orienta a los diez Programas con Prioridad Nacional, como lo es el Programa **“Fortalecimiento Tecnológico de Registro Vehicular (REPUVE)”**; conforme a lo dispuesto en los artículos 1,6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular, este Registro es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos en territorio nacional, integrando y compartiendo la información que proporcionan las autoridades federales, las entidades federativas y los sujetos obligados por dicha ley.

Por lo que a través del oficio número ASM/E/1749/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, se solicitó información en Atención al Acuerdo Legislativo número 333, en el cual el H. Congreso del Estado Instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, respecto a los rubros siguientes: Eje: 1 Armonía, Paz y Reconciliación, Objetivo 1.3 Construir la Paz y la Seguridad Pública con respecto a los derechos humanos, en el cual se encuentra el Programa **Fortalecimiento Tecnológico de Registro Vehicular (REPUVE)**, el cual tiene como atribuciones lo siguiente:

- 1.- Asegurar el suministro intercambio y sistematización, así como establecer los mecanismos de control de calidad e integridad de la información de los padrones vehiculares estatales, información sobre los vehículos robados y recuperados, licencias de conducir, en el entendido de que la información, operación y consulta de las bases de datos que conforman el Registro Público Vehicular.

2.- Integrar coordinar, desarrollar y operar la base de datos del Registro Público Vehicular, así como consultar y expedir las constancias de inscripción respectivas, además de dar cumplimiento a las actualizaciones del padrón vehicular Estatal.

3.- Verificar el cumplimiento de las acciones y programas establecidos y Proporcionar las recomendaciones técnicas de conexión a la base de datos del Registro Público Vehicular.

Por lo que se solicitó para su análisis y evaluación la documentación en los siguientes numerales 1.- Denominación del eje estratégico, programa con prioridad nacional, subprograma, objetivos, metas, alcances y monto, 2.- Relación del registro público vehicular realizado en el ejercicio 2022, en el que incluya el total de beneficiarios, acciones ejecutadas, trámites realizados, además de los montos ejecutados por acciones y gestiones.

En atención al requerimiento de información antes mencionado, la Entidad Fiscalizada, a través del oficio número SESESP/DVSyP/0521/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, presentó informe escrito del proyecto antes mencionado en el numeral 1.- Denominación del Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional, subprograma, objetivos, metas, alcances y monto. 2.- Ficha informativa No. DCEI/001/ASM/2022/ AL- 333 de fecha 10 de noviembre del año en curso, se informa lo siguiente: *“Número de beneficiarios del registro público vehicular en el ejercicio fiscal 2022, Acciones ejecutadas en el Registro Público Vehicular en el ejercicio fiscal 2022, Tramites realizados en el Registro Público Vehicular en el ejercicio fiscal 2022 y Montos ejecutados en acciones y gestiones con recursos del Registro Público vehicular en el ejercicio 2022.”* Una vez valorada dicha información se detectaron las siguientes inconsistencias:

Falta de definición de los Objetivos en el Programa **“Fortalecimiento Tecnológico de Registro Vehicular (REPUVE)”**, el cual se da a través de la identificación de la situación deseada, que se alcanzará a partir de la atención o solución del problema.

Falta de metas las cuales permiten alcanzar los proyectos, medidas a través de indicadores con los que se pueda evaluar los resultados obtenidos. Las metas planteadas estarán orientadas al cumplimiento de los programas con prioridad nacional.

Rediseñar los bienes y servicios los cuales son diseñados para el beneficio de una población externa y no internos como lo presenta la Entidad Fiscalizada.

Falta de indicadores estratégicos de gestión, los cuales integren parámetros en términos cuantitativos, permitirán la comparación entre lo deseado y logrado, a fin de determinar las desviaciones y corregir.

Falta de medios de verificación las cuales son fuente de información para la medición de los indicadores.

Falta de Supuestos son factores para tomar en cuenta para que se puedan o no alcanzar los objetivos, es decir, son posibles situaciones que pueden influir para la realización de actividades.

Del análisis a la información justificativa, proporcionada por escrito en la cual no presentan evidencia comprobatoria de la ejecución de sus alcances, acciones y metas, al no identificar los resultados obtenidos e impacto esperado en el Programa Presupuestario con Prioridad nacional “**Fortalecimiento Tecnológico de Registro Vehicular (REPUVE)**”, y la aplicación de sus recursos públicos asignados, sobre la Metodología y reglamentación utilizada, la cual debe ser una herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución del problema, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos, su relación de causalidad; identificar y definir los factores externos a su programas que puede influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en consecución de los mismos, así como examinar el desempeño de sus programas en todas sus etapas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1,6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular y Acuerdo CESP/1ERA/ORD/01/12-01-22, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán para el Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través de oficio número SASESP/OS/0058/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“El modelo de Planeación-Programación-Presupuestación esta Implementado, Reglamentado y Concatenado al Programa Presupuestario Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y el Distrito Federal (FASP), y su Normatividad Aplicable, a través de la Matriz de Indicadores de Desempeño, mediante la Metodología del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), los cuales son emitidos por la Subsecretaria de Egresos, Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de fecha marzo de 2009; que son validados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)”, Aunado a lo anterior, el modelo de Planeación-Programación-Presupuestario, si se encuentra diseñados de tal manera que presentó impactos a los programas y Proyectos, siendo entregados se bienes y servicios ofertados a los ciudadanos y a su población objetivo mismos que encuentran en la matriz de indicadores emitidos por <https://noto.hacienda.gob.mx/programas/sp/programas/fichaPrograma.isp?id=331011>*

Se anexa la siguiente documentación presentada:

Presupuesto Basado en Resultados PbR- Sistema de Evaluación del Desempeño SED.

Matriz de Indicadores para Resultados Matriz de Indicadores Resultados Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) 2022.

Lineamientos para el proceso de seguimiento y modificación extemporánea de los Instrumentos de Seguimiento del Desempeño de los Programas presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2022.

Programa Anual de Evaluación PAE2022.

Sub-Programas con Prioridad Nacional-Presupuesto 2022- 19 Registro Público Vehicular (REPUVE) 2023.

ACUERDO; CESP/1RA/ORD/01/12-01-22. Distribución de recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

ACUERDO CESP/1RA/ORD/02/12-01-22. Programa anual de trabajo del SESESP

Una vez analizada la Información, y en específico en la descripción proporcionada en la que se hace mención que el modelo de Planeación-Programación-Presupuestario, si se encuentran diseñados de tal manera que presentó impactos a los programas y Proyectos, siendo entregados los bienes y servicios ofertados a los ciudadanos y a su población objetivo mismos que se encuentran en la Matriz de Indicadores emitidos por la paginas siguientes:<https://nptp.hacienda.gob.mx/programas/jsp/programas/fichaPrograma.jsp?id=33/011>, y <https://www.gob.mx/cms/uploads/programas/attachment/file/798893/19repuve.pdf>, sin embargo no se aprecia en su programa Registro Público Vehicular (**REPUVE**), en el que incluya los beneficiarios, acciones ejecutadas, trámites realizados, además de los montos ejecutados por acciones y gestiones, por lo que la información proporcionada no es suficiente para su evaluación y dar seguimiento a dicha recomendación.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación, con el hecho recomendado, por lo que se **rectifica** la **Recomendación número 01**, de la cual se deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2.- Recomendación número 02.

Del seguimiento al Acuerdo legislativo 333 de fecha 23 de marzo 2023 y de la revisión a los objetivos, metas e indicadores de los programas de gobierno y evaluación de los ejes llevados a cabo durante el ejercicio fiscal 2022, por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que debieron realizar mejoras al cumplimiento de Metas y Objetivos e Indicadores de los Programas de Gobierno y la Evaluación de los Ejes.

En atención a lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se conoció que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad

pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Por lo que mediante el Acuerdo CESP/1ERA/ORD/01/12-01-22, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán, distribuye los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) dicho fondo presupuestal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal a través del cual se transfieren recursos a las Entidades Federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública, el FASP atiende a los cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se orienta a los diez Programas con Prioridad Nacional, como lo es el Programa **Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Seguridad Pública**; Conforme a lo dispuesto en los artículos 124, 125 y 126 fracción IV, de las disposiciones generales de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán.

Por lo que a través del oficio número ASM/E/1749/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, se solicitó información en atención al Acuerdo Legislativo número 333, en el cual el H. Congreso del Estado Instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, respecto a los rubros siguientes: Eje: 1 Armonía, Paz y Reconciliación, Objetivo 1.3 Construir la Paz y la Seguridad Pública con respecto a los derechos humanos. En el cual se encuentra el Programa **Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Seguridad Pública**, del que se conoció lo siguiente en cada uno de los elementos:
De la **Profesionalización**;

1.- Que la Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades, destrezas y habilidades de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

2.- Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector que aprueben la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y, en su caso, la Conferencia Nacional de Procuradores.

De la **Certificación**

3.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se someten a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

De la **Capacitación**

4.- La capacitación se reforzarán los conocimientos que permitirán desarrollar las habilidades, técnicas y destrezas para el desempeño de la función, de acuerdo con los principios constitucionales en materia de seguridad pública y el respeto pleno de los derechos humanos.

De la **Evaluación**

5.- Mediante la evaluación de las habilidades, destrezas y conocimientos correspondientes a la función que desarrolla cada perfil se comprobará el dominio de las competencias básicas para el buen desempeño del personal operativo de las Instituciones de Seguridad Pública.

Por lo que se solicitó para su análisis y evaluación la documentación en los siguientes numerales 1.- Denominación del Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional, subprograma, objetivos, metas, alcances y monto, 2.- Acciones realizadas a la capacitación y profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de Seguridad Pública, vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración, así como los montos ejecutados para cada una de las acciones realizadas.

En atención al requerimiento de información antes mencionado, la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SESESP/DVSyP/0521/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, presenta informe escrito del proyecto antes mencionado en el numeral 1.- *Denominación del eje estratégico, programa con prioridad nacional, subprograma, objetivos, metas, alcances y monto.* 2.- *Acciones realizadas a la capacitación y profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de Seguridad Pública, vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración, así como los montos ejecutados para cada una de las acciones realizadas*, una vez valorada dicha información se detectó las siguientes inconsistencias:

Falta de definición de los Objetivos en el Programa “**Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Seguridad Pública**”, el cual se da a través de la identificación de la situación deseada, que se alcanzará a partir de la atención o solución del problema.

Falta de metas las cuales permiten alcanzar los proyectos, medidas a través de indicadores con los que se pueda evaluar los resultados obtenidos. Las metas planteadas estarán orientadas al cumplimiento de los programas con prioridad nacional.

Falta de indicadores estratégicos de gestión, los cuales integren parámetros en términos cuantitativos, permitirán la comparación entre lo deseado y logrado, a fin de determinar las desviaciones y corregir.

Falta de medios de verificación las cuales son fuente de información para la medición de los indicadores.

Falta de Supuestos son factores para tomar en cuenta para que se puedan o no alcanzar los objetivos, es decir, son posibles situaciones que pueden influir para la realización de actividades.

Falta del Programa Rector de Profesionalización en el cual se dispone una serie de estrategias y acciones que marcan la pauta para la implementación de las evaluaciones de competencias, con la finalidad de establecer los criterios que se deberán observar para que los policías preventivos, policías de investigación y personal de custodia penitenciaria sean evaluados, considerando estándares homologados de competencias básicas acordes al ejercicio de sus funciones y su perfil profesional.

Falta de programas de capacitación y requisitos que deben cumplir los beneficiarios en la capacitación.

Falta de instructivo para llevar a cabo la evaluación.

Del análisis a la información justificativa, proporcionada por escrito en la cual no presentan evidencia comprobatoria de la ejecución de acciones destinadas a la **Profesionalización, Certificación, Capacitación y evaluación** sus alcances, acciones y metas, al no identificar los resultados obtenidos e impacto esperado en el Programa Presupuestario con Prioridad nacional **Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Seguridad Pública**. y la aplicación de sus recursos públicos asignados, sobre la Metodología y reglamentación utilizada, la cual debe ser una herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución del problema, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos, su relación de causalidad; identificar y definir los factores externos a su programas que puede influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en consecución de los mismos, así como examinar el desempeño de sus programas en todas sus etapas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acuerdo CESP/1ERA/ORD/01/12-01-22, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán, distribuye los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y los artículos 124, 125 y 126 fracción IV, de las disposiciones generales de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través de oficio número SASESP/OS/0058/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“El Fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública respecto a la profesionalización, Certificación, Capacitación y evaluación; se encuentra establecido y reglamentado en la Matriz de Indicadores para resultados del Programa Presupuestario Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y el Distrito Federal (FASP), y su Normatividad Aplicable, a través de la Matriz de Indicadores de Desempeño, mediante la Metodología del Presupuesto Basado en Resultados (POR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED); No obstante, lo anterior, el fortalecimiento a las instituciones de seguridad pública respecto a la Profesionalización, Certificación, Capacitación y Evaluación, ha sido efectuado por este Secretariado Ejecutivo, en atención a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base a los indicadores de desempeño establecidos por la propia federación”*

Se anexa la siguiente documentación presentada:

- Matriz de Indicadores para Resultados Matriz de Indicadores Resultados Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) 2022.
- Índice de Seguimiento al Desempeño ISeD
- Lineamientos para el proceso de seguimiento y modificación extemporánea de los Instrumentos de Seguimiento del Desempeño de los Programas presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2022.
- Evaluación Integral Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) 2022.

Una vez analizada la documentación, en la cual se proporcionó evidencia de la implantación de la metodología y reglamentación utilizada para el fortalecimiento a las Instituciones de Seguridad Pública respecto a la Profesionalización, Certificación, Capacitación y Evaluación, ha sido efectuado por la Entidad Fiscalizada, en atención a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base a los indicadores de desempeño.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina la Recomendación número 02.**

3.- Recomendación número 03.

Del seguimiento al Acuerdo legislativo 333 de fecha 23 de marzo 2023 y de la revisión a los objetivos, metas e indicadores de los programas de gobierno y evaluación de los ejes llevados a cabo durante el ejercicio fiscal 2022, por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que debieron realizar mejoras al cumplimiento de Metas y Objetivos e Indicadores de los Programas de Gobierno y la Evaluación de los Ejes.

En atención a lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se conoció que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Por lo que mediante el Acuerdo CESP/1ERA/ORD/01/12-01-22, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán, distribuye los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) dicho fondo presupuestal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública, el FASP atiende a los 5 Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se orienta a los 10 Programas con Prioridad Nacional, como lo es el Programa **“Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana”**, Conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2 de las disposiciones generales de la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán.

Por lo que a través del oficio número ASM/E/1749/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, se solicitó información en atención al Acuerdo Legislativo número 333, en el cual el H. Congreso del Estado Instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, respecto a los rubros siguientes: Eje: 1 Armonía, Paz y Reconciliación, Objetivo 1.3 Construir la Paz y la Seguridad Pública con respecto a los derechos humanos. En el cual se encuentra el Programa **“Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana”**, de conformidad en artículo 16, de la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán, la Entidad Fiscalizada tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, en coordinación con las demás instancias del Sistema Estatal de Seguridad Pública, las propuestas de contenido del Programa Estatal para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia;
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y de promoción de una cultura de paz;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal sobre la materia;

- IV. Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva; y,
- V. Difundir las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y de la promoción de una cultura de paz.

Por lo que se solicitó para su análisis y evaluación la documentación en los siguientes numerales 1.- Denominación del eje estratégico, programa con prioridad nacional, subprograma, objetivos, metas, alcances y monto, 2.- Estrategias realizadas, acciones a la prevención social de la violencia y la delincuencia con Participación Ciudadana, así como las evaluaciones realizadas.

En atención al requerimiento de información antes mencionado, la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SESESP/DVSyP/0521/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023 presenta informe escrito del proyecto antes mencionado en el numeral “1.- *Denominación del eje estratégico, programa con prioridad nacional, subprograma, objetivos, metas, alcances y monto.* 2.- *Estrategias realizadas, acciones a la prevención social de la violencia y la delincuencia con Participación Ciudadana*”.

Del análisis a la información justificativa, proporcionada por escrito en la cual no presentan evidencia comprobatoria de la ejecución de acciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, destinadas a la prevención social del delito sus alcances, acciones y metas, al no identificar los resultados obtenidos e impacto esperado en el Programa Presupuestario con Prioridad nacional **Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana** y la aplicación de sus recursos públicos asignados, sobre la Metodología y reglamentación utilizada, la cual debe ser una herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución del problema, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos, su relación de causalidad; identificar y definir los factores externos a su programas que puede influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en consecución de los mismos, así como examinar el desempeño de sus acciones establecidas en su programa. Detectándose las siguientes inconsistencias:

En relación con la falta de definición de los Objetivos en el Programa **Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana**, el cual se da a través de la identificación de la situación deseada, que se alcanzará a partir de la atención o solución del problema.

En relación con la falta de metas las cuales permiten alcanzar los proyectos, medidas a través de indicadores con los que se pueda evaluar los resultados obtenidos, estarán orientadas al cumplimiento de los programas con prioridad nacional.

En relación con la falta de indicadores estratégicos de gestión, los cuales integren parámetros en términos cuantitativos, permitirán la comparación entre lo deseado y logrado, a fin de determinar las desviaciones y corregir.

En relación con la falta de medios de verificación las cuales son fuente de información para la medición de los indicadores.

En relación con la falta de Supuestos son factores para tomar en cuenta para que se puedan o no alcanzar los objetivos, es decir, son posibles situaciones que pueden influir para la realización de actividades.

En relación con la falta estrategias de prevención social del delito el cual se componen de múltiples factores y acciones que buscan contribuir en la mejora de los determinantes sociales y contexto de las poblaciones en las que la violencia se presenta, identificando factores de riesgo y de protección sobre los cuales los diferentes ámbitos sociales de la política pública, educación, salud, desarrollo social, economía, empleo, deben trabajar.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que no integraron un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación al no establecer con claridad la problemática que se pretende resolver, al no implementar suficientes y adecuados indicadores estratégicos y de gestión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Acuerdo CESP/1ERA/ORD/01/12-01-22, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán, distribuye los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

Artículos 1, 2 de las disposiciones generales de la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán y artículo 16, de la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través de oficio número SASESP/OS/0058/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“El Sistema de Evaluación de Desempeño se encuentra ya establecido y determinado en base a la Normatividad Sustentable para el Sistema de Evaluación del Desempeño SED- de acuerdo a su Programa Anual de Evaluación de los Programas Presupuestarios y Políticas Públicas de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2022 (PAE2022)”*.

Se anexa la siguiente documentación presentada:

- Normatividad Sustentable para el Sistema de Evaluación del Desempeño SED
- Lineamientos Generales de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2022.

- Programa Anual de Evaluación (PAE) 2022.
- Evaluación Integral Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) 2022.

Una vez analizada la documentación, la cual se proporcionó evidencia de la implantación de la metodología y reglamentación utilizada respecto a la evaluación realizada al Programa de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base a los indicadores estratégicos y de gestión que permitieron conocer el impacto social, y realizar las actividades necesarias para dar cumplimiento a las políticas, estrategias y prioridades.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho Recomendado; por lo que **se elimina la Recomendación número 03.**

4.- Recomendación número 04.

Del seguimiento al Acuerdo legislativo 333 de fecha 23 de marzo 2023 y de la revisión al de los objetivo y metas e indicadores de los programas de gobierno y evaluación de los ejes llevados a cabo durante el ejercicio fiscal 2022, por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que debieron realizar mejoras al cumplimiento de Metas y Objetivos e Indicadores de los Programas de Gobierno y la Evaluación de los Ejes.

En atención a lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se conoció que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Se establece en las disposiciones generales de las reglas de operación en el artículo 1º. Se crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) con el objeto de apoyar a los beneficiarios mediante la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública y a la prevención social de la violencia, las adicciones y la delincuencia, en alineación con los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Por lo que a través del oficio número ASM/E/1749/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, se solicitó información en Atención al Acuerdo Legislativo número 333, en el cual el H. Congreso del Estado Instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, respecto a los rubros siguientes: Eje: 1 Armonía, Paz y Reconciliación, Objetivo 1.3 Construir la Paz y la Seguridad Pública con respecto a los derechos humanos, en el cual se encuentran los Programa con Prioridad Nacional; **Fortalecimiento Tecnológico de Registro Vehicular (REPUVE), Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana y Profesionalización, certificación y capacitación de los elementos policiales de seguridad pública, y equipamiento de las instituciones de seguridad**, de dichos programas se solicitó eje estratégico, programa con prioridad nacional, subprograma, objetivos, metas, alcances y monto; de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 16 y 18 del Fondo para el Fortalecimiento para la paz (FORTAPAZ), de la Planeación, Programación y Presupuesto estipulados en sus reglas de operación.

En atención al requerimiento de información antes mencionado, la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SESESP/DVSyP/0521/2023 de fecha 23, de noviembre de 2023, en el cual presenta información por escrito del programa **Profesionalización, certificación y capacitación de los elementos policiales de seguridad pública, y equipamiento de las instituciones de seguridad**. Encontrándose las siguientes inconsistencias:

En relación con la falta de definición de los Objetivos en el Programa **Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Seguridad Pública**, el cual se da a través de la identificación de la situación deseada, que se alcanzará a partir de la atención o solución del problema.

En relación con la falta de metas las cuales permiten alcanzar los proyectos, medidas a través de indicadores con los que se pueda evaluar los resultados obtenidos. Las metas planteadas estarán orientadas al cumplimiento de los programas con prioridad nacional.

En relación con la falta de indicadores estratégicos de gestión, los cuales integren parámetros en términos cuantitativos, permitirán la comparación entre lo deseado y logrado, a fin de determinar las desviaciones y corregir.

En relación con la falta de los medios de verificación las cuales son fuente de información para la medición de los indicadores.

En relación con la falta de Supuestos son factores para tomar en cuenta para que se puedan o no alcanzar los objetivos, es decir, son posibles situaciones que pueden influir para la realización de actividades.

En relación con la falta del Programa Rector de Profesionalización en el cual se dispone una serie de estrategias y acciones que marcan la pauta para la implementación de las evaluaciones de competencias, con la finalidad de establecer los criterios que se deberán observar para que los policías preventivos, policías de investigación y personal de custodia

penitenciaria sean evaluados, considerando estándares homologados de competencias básicas acordes al ejercicio de sus funciones y su perfil profesional.

En relación con la falta de los programas de capacitación y requisitos que deben cumplir los beneficiarios en la capacitación.

En relación con la falta de instructivos para llevar a cabo las evaluaciones.

Del análisis a la información Proporcionada por la Entidad Fiscalizada, por escrito no presentan evidencia comprobatoria de la ejecución de acciones destinadas al **Fortalecimiento Tecnológico de Registro Vehicular (REPUVE), Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana y Profesionalización, certificación y capacitación de los elementos policiales de seguridad pública, y equipamiento de las instituciones de seguridad.** Por lo cual no se pueden identificar los resultados obtenidos e impacto esperado en los Programas Presupuestarios con Prioridad nacional y la aplicación de sus recursos públicos asignados, sobre la Metodología y reglamentación utilizada, la cual debe ser una herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución del problema, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos, su relación de causalidad; identificar y definir los factores externos a su programas que puede influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en consecución de los mismos, así como examinar el desempeño de sus programas en todas sus etapas.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que no integraron un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación al no establecer con claridad la problemática que se pretende resolver, al no implementar suficientes y adecuados indicadores estratégicos y de gestión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1,12, 16 y 18 del Fondo para el Fortalecimiento para la paz (FORTAPAZ).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través de oficio número SASESP/OS/0058/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“El Secretariado Nacional de Seguridad Pública, implementó el modelo del Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación de Desempeño a los Programas Fortalecimiento Tecnológico de Registro Vehicular (REPUVE); Programa de Profesionalización, Certificación y capacitación; y Programa Prevención Social de la Violencia y la delincuencia con Participación Ciudadana; los cuales forman parte del Programa Presupuestario Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)”.*

Se anexa la siguiente documentación presentada:

- Marco Jurídico del Presupuesto Basado en Resultados PbR.
- Presupuesto Basado en Resultados PbR- Sistema de Evaluación del Desempeño SED.
- Programa Anual de Evaluación (PAE) 2022.
- Lineamientos Generales Evaluación (FASP) 2022.
- Evaluación Integral Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) 2022.

De la información proporcionada, la cual es referente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) 2022, sin embargo, esta recomendación se sitúa en las disposiciones generales establecidas en las reglas de operación del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ), por lo que la información no es suficiente para evaluar y dar seguimiento a dicha recomendación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación, con el hecho Recomendado, por lo que se **ratifica** la **Recomendación número 04**, de la cual se deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, mediante el oficio número SASESP/OS/0058/2024 de fecha 10 de enero de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

12. U.P.P. 040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023**.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Quinto punto del **Acuerdo Legislativo número 327 de fecha 2 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/MDSP/1407-A/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán a realizar el análisis de resultados, evaluación de desempeño y la eficacia y eficiencia de los programas y ejecutados, así como la aplicación de los recursos ministrados.

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|---------------|------------|
| Universo a Fiscalizar | 1,061,611,910 | Pesos |
| Muestra Auditada | 1,061,611,910 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Seguimiento al punto Quinto del Acuerdo Legislativo número 327 de fecha 2 de marzo de 2023, donde se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, a realizar el análisis de resultados, evaluación de desempeño y la eficacia y eficiencia de los programas ejecutados, así como la aplicación de los recursos ministrados.
2. Evaluación del Sistema de Control Interno.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del

Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 15 de enero del 2024, en la que se hizo constar la entrega del oficio número DG/0013/2024 de la misma fecha, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1.- Recomendación número 01.

Del seguimiento al Acuerdo Legislativo 327 de fecha 2 de marzo de 2023 en donde se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, a realizar el análisis de resultados, evaluación de desempeño y la eficacia y eficiencia de los programas ejecutados, así como la aplicación de los recursos ministrados. Se conoció que la Entidad Fiscalizada debió realizar mejoras y seguir lo establecido en la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Mediante oficio número ASM/649/2023 se solicitó la Matriz de Indicadores para Resultados, elaborada conforme a la Metodología del Marco Lógico; a través del oficio número DC/030/2023 de fecha 30 de mayo 2023, proporcionaron documentación al respecto de cuyo análisis se advierte que no siguieron lo establecido en la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como se muestra y describe a continuación:

1.- El esquemas de la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas: “*Programa de Atención a personas con Discapacidad*”, “*Servicios de Asistencia Social Integral*”,

“Bienestar Social y Familiar en Nutrición y Servicios Asistenciales”, “ FAM Asistencia Social”, no señalan la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

2.- No presentaron el Árbol del Problema y un Árbol de Objetivo por Programa Presupuestario.

3.- La problemática central, establecida en el documento denominado Árbol del Problema “Los niños, Niñas, adolescentes, adultos mayores y sus familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad”, no delimita la población o área de enfoque, ni señala una línea base que identifique la magnitud del problema, no se menciona una referencia cuantitativa que permita una verificación empírica.

4.- El objetivo se define a partir del problema central identificado anteriormente, como menciona la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados y al tener deficiencia en el planteamiento, el Árbol de Objetivo no se planteó de manera adecuada.

5.- Con respecto a la descripción a nivel de Fin; en los 4 cuatro Programas Presupuestarios se sugiere que se establezca la población objetivo y el área de enfoque de acuerdo a la Guía para el Diseño de Matriz de Indicadores para Resultados en la cual menciona no utilizar términos genéricos y en el programa, *Servicios de Asistencia Social Integral* se sugiere aplicar la sintaxis recomendada en la redacción.

6.- A nivel Propósito; No sigue la sintaxis recomendada en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, ya que menciona *"evitar las definiciones ambiguas de la población beneficiaria... se sugiere delimitar de la manera más breve sin dejar fuera las características específicas de quien recibirá el bien o servicio"*.

| PROGRAMAS DIF 2022 | PROPÓSITO | RECOMENDACIÓN |
|--|---|---|
| 1 PROGRAMAS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD | Las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y sus familias en estado vulnerable en el Estado de Michoacán cuentan con suficiente asistencia social. | No sigue la sintaxis recomendada en la Guía ya que menciona " evitar las definiciones ambiguas de la población beneficiaria" se sugiere delimitar de la manera más breve sin dejar fuera las características específicas de quien recibirá el bien o servicio". |
| 2 SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL | Las niñas, niños y adolescentes migrantes en el Estado de Michoacán cuentan con suficiente asistencia social. | |
| 3 BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIAR EN NUTRICIÓN Y SERVICIOS ASISTENCIALES | Las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y sus familias en estado vulnerable cuentan con suficiente asistencia social. | |
| 4 FAM ASISTENCIA SOCIAL | Las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y sus familias en estado vulnerable cuentan con suficiente asistencia social. | |

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

7.- Con respecto a nivel Componente; de los 4 Programas Presupuestarios se redactan 10 componentes los cuales tienen deficiencias ya que en su mayoría mencionan varios componentes en uno solo contraviniendo a lo recomendado en la Guía para el Diseño de

Matriz de Indicadores para Resultados así como se consideran insuficientes para lograr el propósito.

8.- A nivel de actividades: de los cuatro Programas Presupuestarios se tienen 43 Actividades, Programa de "Atención a Personas con Discapacidad" solo se cuenta con una actividad la cual no sigue la sintaxis recomendada en la Guía para el Diseño de Matriz de Indicadores para Resultados; del programa "Servicios de Asistencia Social Integral" cuenta con 3 actividades las cuales no siguen la sintaxis recomendada; programa "Bienestar Social y Familiar en Nutrición y Servicios Asistenciales" cuenta con 11 actividades de las cuales repite 5 actividades y en 3 no se sigue la sintaxis recomendada; del programa "FAM Asistencia Social" se cuenta con 20 actividades de las cuales 18 no se redactaron de acuerdo a la sintaxis recomendada, son repetitivas así como se muestra en el análisis dichas actividades en su mayoría no se redactaron siguiendo las recomendaciones que marca la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores, así como son deficientes e insuficientes para cumplir con el Componente y así mismo con el Fin.

| PROGRAMAS DIF 2022 | | COMPONENTE | ACTIVIDAD | ANALISIS |
|--------------------|--|--|--|--|
| 1 | PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD | 1 Asistencia Social, protección, apoyos y servicios para la prevención y atención a personas en estado vulnerable y con discapacidad que favorezcan la igualdad de oportunidades, su inclusión y goce pleno de sus derechos, brindados. | 1 Prestar Servicios de prevención, rehabilitación e integración social a personas con discapacidad temporal y permanente, para la promoción de su integración y desarrollo humano individual, familiar y colectivo. | No sigue la sintaxis "sustantivo derivado de un verbo y su complemento" |
| 2 | SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL | 1 Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante, entregados. | 3 Adquirir productos de primera necesidad para brindar condiciones necesarias para que las Personas Migrantes satisfagan sus necesidades básicas Realizar los gastos de operación para el fortalecimiento en general de la operación del Centro de Asistencia Social para la atención y cuidados de las Personas Migrantes. Llevar a cabo acciones de infraestructura y/o fortalecimiento de la misma en los Centros y/o Establecimientos Asistenciales | No sigue la sintaxis "sustantivo derivado de un verbo y su complemento" No sigue la sintaxis "sustantivo derivado de un verbo y su complemento" No sigue la sintaxis "sustantivo derivado de un verbo y su complemento" |
| 3 | BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIAR EN NUTRICIÓN Y SERVICIOS ASISTENCIALES | 5 | 4 Dar cumplimiento a los acuerdos, laudos o ejecutorias emitidas por los tribunales Dar cumplimiento a los acuerdos, laudos o ejecutorias emitidas por los tribunales jurisdiccionales competentes. Dar cumplimiento a los acuerdos, laudos o ejecutorias emitidas por los tribunales jurisdiccionales competentes. Realizar el pago de sueldos del personal eventual y sindicalizado. | Se recomienda definir una actividad compartida, la cual se registrará relacionada con el primer componente se recomienda definir una actividad compartida, la cual se registrará relacionada con el primer, no sigue la sintaxis recomendada "sustantivo derivado de un verbo y su complemento" |

| PROGRAMAS DIF 2022 | | COMPONENTE | ACTIVIDAD | ANALISIS | |
|---|-----------------------|---|--|---|--|
| | | Servicios administrativos del Sistema DIF garantizados. | 2 | Realizar el pago de sueldos del personal eventual y sindicalizado. | se recomienda definir una actividad compartida, la cual se registrará relacionada con el primer, no sigue la sintaxis recomendada "sustantivo derivado de un verbo y su complemento" |
| | | | | Dar cumplimiento a los acuerdos, laudos o ejecutorias emitidas por los tribunales jurisdiccionales competentes. | No sigue la sintaxis "sustantivo derivado de un verbo y su complemento" |
| | | Apoyos alimentarios, orientación y educación alimentaria para promover una alimentación saludable en la población sujeta a asistencia social alimentaria, así como apoyos alimentarios a personas en situación de emergencia y desastres, entregados. | 1 | Realizar el pago a proveedores y prestadores de servicios. | No sigue la sintaxis "sustantivo derivado de un verbo y su complemento" |
| | | | 2 | Servicios de protección integral de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a los ordenamientos legales, de atención de casos en que se vean violentados sus derechos, ejerciendo las acciones legales correspondientes, así como la supervisión de centros de asistencia social, otorgados. | No sigue la sintaxis "sustantivo derivado de un verbo y su complemento" |
| | | | | Atención a niñas, niños y adolescentes para garantizar su derecho de vivir en familia en forma permanente mediante la adopción o reunificación familiar. | Correcta |
| | | Asistencia Social, protección, apoyos y servicios para la prevención y atención a personas en estado vulnerable y con discapacidad que favorezcan la igualdad de oportunidades, su inclusión y goce pleno de sus derechos, brindados. | 1 | Realizar el pago a proveedores y prestadores de servicios. | se recomienda definir una actividad compartida, la cual se registrará relacionada con el primer, no sigue la sintaxis recomendada "sustantivo derivado de un verbo y su complemento" |
| Servicios administrativos del Sistema DIF garantizados. | 1 | Realizar el pago a proveedores y prestadores de servicios. | se recomienda definir una actividad compartida, la cual se registrará relacionada con el primer, no sigue la sintaxis recomendada "sustantivo derivado de un verbo y su complemento" | | |
| 4 | FAM ASISTENCIA SOCIAL | 3 | 7 | <p>Fortalecer la dieta y consumo de alimentos nutritivos e inocuos de niñas y niños en edad preescolar y primaria que asisten a planteles públicos del Sistema Educativo Nacional.</p> <p>Entrega de dotaciones a mujeres embarazadas, en periodo de lactancia, a lactantes entre 6 y 23 meses, a infantes de 2 a 5 años 11 meses, a personas con discapacidad y adultos mayores.</p> <p>Entrega de dotaciones a mujeres embarazadas, en periodo de lactancia, a lactantes entre 6 y 23 meses, a infantes de 2 a 5 años 11 meses, a personas con discapacidad</p> | <p>No sigue la sintaxis "sustantivo derivado de un verbo y su complemento"</p> <p>No sigue la sintaxis "sustantivo derivado de un verbo y su complemento"</p> <p>No sigue la sintaxis "sustantivo derivado de un verbo y su complemento"</p> |

| PROGRAMAS DIF 2022 | COMPONENTE | ACTIVIDAD | ANALISIS |
|--------------------|---|---|---|
| | | Entrega de apoyos alimentarios a sujetos vulnerables en comedores comunitarios | No sigue la sintaxis "sustantivo derivado de un verbo y su complemento" |
| | | Entrega de dotaciones a mujeres embarazadas, en periodo de lactancia, a lactantes entre 6 y 23 meses, a infantes de 2 a 5 años 11 meses, a personas con discapacidad y adultos mayores. | No sigue la sintaxis "sustantivo derivado de un verbo y su complemento" |
| | | Entrega de dotaciones a mujeres embarazadas, en periodo de lactancia, a lactantes entre 6 y 23 meses, a infantes de 2 a 5 años 11 meses, a personas con discapacidad y adultos mayores. | No sigue la sintaxis "sustantivo derivado de un verbo y su complemento" |
| | | Entrega de dotaciones a mujeres embarazadas, en periodo de lactancia, a lactantes entre 6 y 23 meses, a infantes de 2 a 5 años 11 meses, a personas con discapacidad y adultos mayores. | No sigue la sintaxis "sustantivo derivado de un verbo y su complemento" |
| | Acciones de desarrollo comunitario en población vulnerable para el fortalecimiento de familias y comunidades, realizadas. | 1 Proporcionar atención a la población en condiciones de emergencia, así como ofrecer apoyos asistenciales a personas y familias en temporada invernal para coadyuvar a disminuir las enfermedades respiratorias en temporada de invierno. | Correcta |
| | | Entregar ayudas funcionales para personas con discapacidad, con el objeto de contribuir a mejorar la calidad de vida e integración social y productiva de las personas con alguna discapacidad. | No sigue la sintaxis "sustantivo derivado de un verbo y su complemento" |
| | | Instalación de Proyectos Productivos orientados a fortalecer la producción local y micro regional de bienes y servicios para contribuir al mejoramiento de la economía familiar y comunitaria. | Correcta |
| | | Promover el desarrollo de la Medicina Tradicional en las comunidades en las que los servicios de salud son escasos y permita a las familias obtener una alternativa de atención primaria a la salud por medio de los usos y costumbre a través de la entrega de kits con materiales para su difusión y proceso. | Correcta |
| | Acciones de desarrollo comunitario en población vulnerable para el fortalecimiento de familias y comunidades, realizadas. | 18 Atender y dar seguimiento a niñas, niños y adolescentes institucionalizados que son atendidos en los Centros de Asistencia Social del Sistema DIF Michoacán | Correcta |
| | | Contribuir a mejorar la calidad de vida e integración social y productiva de las personas con debilidad visual, que se encuentren en estado vulnerable y en situación de desamparo, mediante la entrega gratuita de lentes graduados. | Correcta |
| | | Realizar el equipamiento de espacios de Atención y Encuentro para adultos mayores (fortalecimiento de estancias para adultos mayores) | No sigue la sintaxis "sustantivo derivado de un verbo y su complemento" |
| | | Atención integral y traslado de seguro a su lugar de origen de | Menciona mas actividades |

| PROGRAMAS DIF 2022 | COMPONENTE | ACTIVIDAD | ANALISIS |
|--------------------|------------|--|---|
| | | niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados. | |
| | | Otorgar atención integral a niñas y niños de 9 meses a 5 años 11 meses, en educación inicial y preescolar de familias en estado de vulnerabilidad. | Correcta |
| | | Ofrecer servicios y apoyos sociales y psicológicos a niñas, niños mayores de 6 años, adolescentes, mujeres y hombres adultos y adultos mayores. | Menciona mas actividades |
| | | Implementación de actividades de orientación y educación alimentaria. | Correcta |
| | | Atención a la población en general que asiste al Centro de arte y cultura, (CEAC) | Correcta |
| | | Favorecer la integración y el desarrollo cognitivo, psicomotor, afectivo, social y de la personalidad de las niñas y niños a través del juego y actividades lúdicas adecuadas a cada edad, a través de la instalación y seguimiento de ludotecas públicas. | No sigue la sintaxis "sustantivo derivado de un verbo y su complemento" |
| | | Favorecer el desarrollo integral llevando a cabo acciones para la prevención del trabajo infantil, migración, adicciones, promoción del buen trato, prevención del embarazo en adolescentes, educación sexual, promoción de los derechos de la infancia, fortalecimiento familiar, impartiendo talleres y entrega de material didáctico para impulsar el sano desarrollo físico, emocional y psicológico de las niñas, niños y adolescentes, a través de los Centros de Desarrollo y Participación para Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Riesgo y Trabajo Infantil (PAMAR) y/o los Centros Comunitarios de Protección a la Infancia (CCPI). | No sigue la sintaxis "sustantivo derivado de un verbo y su complemento" |
| | | Impulsar y contribuir a la atención integral a personas en estado vulnerable a través de la entrega de apoyos directos en especie. | Correcta |
| | | Prestar Servicios de prevención, rehabilitación e integración social a personas con discapacidad temporal y permanente, para la promoción de su integración y desarrollo humano individual, familiar y colectivo. | Menciona varias actividades |
| | | Proporcionar atención a la población en condiciones de emergencia, así como ofrecer apoyos asistenciales a personas y familias en temporada invernal para coadyuvar a disminuir las enfermedades respiratorias en temporada de invierno. | No sigue la sintaxis "sustantivo derivado de un verbo y su complemento" |
| | | Contribuir a la permanencia escolar de niñas y niños en situación de riesgo y vulnerabilidad en el Estado, a través de otorgar un apoyo económico. | Correcta |

| PROGRAMAS DIF 2022 | COMPONENTE | ACTIVIDAD | ANALISIS |
|--------------------|------------|--|----------|
| | | Entrega de utensilios de cocina, muebles y equipos eléctricos para la elaboración de alimentos preparados para las escuelas incorporadas al programa de desayunos es colares o comedores comunitarios. | Correcta |
| | | Favorecer el desarrollo integral llevando a cabo acciones para la prevención del trabajo infantil, migración, adicciones, promoción del buen trato, prevención del embarazo en adolescentes, educación sexual, promoción de los derechos de la infancia, fortalecimiento familiar, impartiendo talleres y entrega de material didáctico para impulsar el sano desarrollo físico, emocional y psicológico de las niñas, niños y adolescentes, a través de los Centros de Desarrollo y Participación para Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Riesgo y Trabajo Infantil (PAMAR) y/o los Centros Comunitarios de Protección a la Infancia (CCPI). | Correcta |
| | | Contribuir a mejorar la calidad de vida de niñas y niños de 1 a 4 años 11 meses, hijos de familias jornaleras en estado vulnerable mediante el cuidado, juego y la recreación; con el propósito de potencializar su desarrollo integral a través de tres ejes centrales como son lo formativo, educativo y afectivo | Correcta |

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

9.- A nivel de los Indicadores se redactan correctamente de manera cuantitativa, a excepción de las fuentes y medios de verificación de los indicadores a nivel Componente y Actividad, que no son fuentes de información accesible al público en general. No se puede corroborar el cumplimiento de los objetivos de cada nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados y por lo tanto no consideraron lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, ya que los medios de verificación deben corresponder a fuentes de información que se utilizan para calcular los indicadores, como son:

- Estadísticas existentes o preparadas específicamente para el cálculo de los indicadores del programa.
- Material publicado que contenga información útil para verificar el logro de los objetivos del programa
- Inspección cargo de algún especialista.
- El resultado de encuestas es un medio de verificación de uso frecuente.
- Los informes de auditorías y registros contables del programa son medios de verificación que ayudan al cálculo de indicadores de costos y eficiencia.

10.- Del análisis a la Lógica Vertical, para saber si los programas fueron correctamente diseñados, podemos decir que los objetivos del resumen narrativo no fueron lo suficientemente claros para facilitar la construcción de los indicadores.

11.- Del análisis a la Lógica Horizontal para saber si los programas fueron correctamente diseñados, respecto a los objetivo–indicadores–medios de verificación, se detectó que no tienen una base objetiva para monitorear y evaluar el comportamiento de los programas de acuerdo a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados, no resultó una herramienta eficaz, puesto que no integraron un esquema con el adecuado diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer con claridad el problema central que se pretende resolver, un adecuado diseño de los objetivos, la alineación con los ejes rectores y no implementar los suficientes y adecuados componentes, actividades, indicadores estratégicos y de gestión; además, los medios de verificación no permiten medir los indicadores no se puede corroborar el cumplimiento de los objetivos de cada nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados por tanto no permite medir los objetivos, eficacia, eficiencia ni los resultados de cada Programa Presupuestario.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, primer párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gastos Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número DG/0013/2024 de fecha 15 de enero de 2024, presento documentación y argumentación al respecto manifiesta lo siguiente: “...Se efectuaron diversas adecuaciones a la Matriz de Indicadores para Resultados 2024... Se presenta la Estructura Programática Presupuestal 2024, la Matriz de Indicadores para resultados del ejercicio 2024 de 8 programas presupuestales, Minutas generadas de la revisión de dicha MML por parte de la Unidad de Planeación dependiente de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo”.

1.- Los Esquemas de la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas 2024; “39 Programa de Atención a personas con Discapacidad”, “4K Promoción de la Igualdad Sustantiva y Desarrollo Integral de las Mujeres”, “AM Asistencia Social Integral a Adultas Mayores”, “AN Asistencia Social Integral a Niñas, Niños y Adolescentes”, “AS Administración de los Servicios de Asistencia Social”, “BC Programas de Salud y Bienestar Comunitario”, “CE Atención en Condiciones de Emergencia”, “GP Atención a Grupos Prioritarios”, se adecuaron señalando la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2019-

2024, al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027. Por lo que dicho numeral se da por atendido.

2.- Se presentan Árbol de Objetivo y Árbol del Problema por Programa Presupuestario por lo que dicho numeral se da por atendido.

3.- No señala una línea base ni menciona una referencia cuantitativa que permita una verificación empírica. Dicho numeral queda pendiente de atender.

4.- El objetivo se define a partir del problema central al tener deficiencia en el planteamiento, el Árbol de Objetivo no se planteó de manera adecuada. Por lo que dicho numeral queda pendiente de atender.

5.- Con respecto a la descripción a nivel de Fin; los siguientes Programas Presupuestarios; *“CE Atención en Condiciones de Emergencia”*, *“AN- Asistencia Social Integral a Niñas, Niños y Adolescentes”*, *“GP Atención a Grupos Prioritarios”*, no cuentan con la sintaxis recomendada ya que no menciona el mediante/ a través y el cómo. Por lo que dicho numeral queda pendiente de atender.

6.- Se presenta la estructura a nivel propósito con la sintaxis correcta, por lo que dicho numeral se da por atendido.

7.- De los 8 Programas Presupuestarios se redactan 44 componentes los cuales tienen deficiencias ya que todos se redactan igual que las actividades contraviniendo a lo recomendado en la Guía para el Diseño de Matriz de Indicadores para Resultado. Por lo que este numeral queda pendiente de atender.

8.- De los 8 Programas Presupuestarios se tienen 44 Actividades las cuales se redactan igual que los componentes, contraviniendo a la sintaxis y estructura recomendada en la Guía para el Diseño de Matriz de Indicadores para Resultados. Por lo que este numeral queda pendiente de atender.

9.- Las fuentes y medios de verificación de algunos indicadores no son públicos. Por lo que este numeral queda pendiente de atender.

10.- Los objetivos se establecieron de una manera adecuada; sin embargo, los Componentes y actividades no son claros para lograr el propósito. Por lo anterior queda pendiente dicho numeral.

11.- Se detectó que algunos objetivos presentan deficiencias en cuanto a su redacción, se recomienda establecerlos de acuerdo a la sintaxis recomendada en la Guía para el Diseño

de la Matriz de Indicadores para Resultados, así como la ubicación pública de medios de verificación. Por lo que queda pendiente dicho numeral.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número DG/0013/2024 de fecha 15 de enero de 2024, proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que de la información proporcionada, quedaron solventadas los numerales 1, 2, y 6 quedando para su atención los numerales 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se rectifica** la recomendación 01, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Recomendación número 02.

Mediante el oficio número ASM/649/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se requirieron mecanismos de Control Interno, por lo que a través del oficio número DC/030/2023 de fecha 30 de mayo de 2023, proporcionaron información de cuyo análisis se detectó lo siguiente:

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control

1.- No se cuenta con los perfiles y manual de puestos en el que se describa la selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación, remuneración, promoción, estímulos y acciones disciplinarias con respecto a dicho punto mencionan lo que a la letra dice: *“no se cuenta con documentación sólida”*; por tanto no presentan evidencia.

2.- Falta de Manual de Procedimientos debidamente publicado: a dicho punto mencionan lo que a la letra dice *“no se cuenta con documentación sólida”*; por tanto no presentan evidencia.

Segunda Norma: Administración de riesgos

3.- Falta de la evidencia documental del Mapa de Administración de Riesgos, interna y externa: a dicho punto mencionan lo que a la letra dice *“no se cuenta con documentación sólida”*; por tanto no presentan evidencia.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control

4.- Falta de evidencia documental de las actividades de control interno implementadas, así como las acciones correctivas establecidas, mediante oficio se anexan los archivos de las 5 actas una de Compromiso para Implementar el Control Interno con fecha 17 de enero de 2022 y 4 de Sesión Ordinaria del Comité de Control Interno efectuadas con fechas del 1 de

enero, 17 de enero, 4 de abril y 3 de octubre; sin embargo en el contenido de dichas actas no se presenta como tal un reporte integral o informe de Control Interno así como los archivos que presenten las acciones correctivas efectuadas por lo que la información presentada no corresponde a lo solicitado conforme a la Tercera Norma del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarta Norma: Información y comunicación

5.- No se presenta evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar si se están alcanzando los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta, conforme a lo que establecen las Normas, en referencia a dicho punto mencionan en el oficio de contestación lo que a la letra dice, *“en relación a los numerales... 2.4 (2.4.1)... no se cuenta con documentación sólida sobre dicho requerimiento.”*

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del control interno

6.- Falta de evidencia documental de Informe del seguimiento que se ha dado, en su caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas, en referencia a dicho punto menciona en el oficio de contestación lo que a la letra dice, *“en relación a los numerales... 2.5 (2.5.1)... no se cuenta con documentación sólida sobre dicho requerimiento.”*

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número DG/0013/2024 de fecha 15 de enero de 2024, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control

1.- La Entidad Fiscalizada presenta el siguiente argumento; *“Esta Unidad Administrativa carece de atribuciones necesarias para su atención de conformidad a las conferidas según numeral 1.3. Del Manual de Organización de la Entidad Fiscalizada”*. No se presenta los perfiles y manual de puestos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Artículo 12, fracción XVII dicho numeral queda pendiente de atender.

2.- La entidad Fiscalizada presenta el siguiente argumento; *“El de Manual de Procedimientos se encuentra en proceso de elaboración”*, por lo anterior expuesto dicho numeral queda pendiente de atender.

Segunda Norma: Administración de riesgos

3.- Falta de la evidencia documental del Mapa de Administración de Riesgos, la Entidad Fiscalizada argumenta; *“no se cuenta con documentales que soportan la actividad referida”*. Por lo anterior expuesto dicho numeral queda pendiente de atender.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control

4.- La Entidad Fiscalizada argumenta; *“Al interior del Organismo se procederá a realizar las gestiones y/o actividades que correspondan a fin de regularizar la operatividad inherente del Comité de Control Interno”*. Por lo anterior expuesto dicho numeral queda pendiente de atender.

Cuarta Norma: Información y comunicación

5.- La Entidad Fiscalizada argumenta; *“Al interior del Organismo se procederá a realizar las gestiones y/o actividades que correspondan a fin de regularizar la operatividad inherente del Comité de Control Interno”*. Por lo anterior expuesto dicho numeral queda pendiente de atender.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del control interno

6.- La Entidad Fiscalizada argumenta; *“No se cuenta con documentales que soportan la actividad referida”*. Por lo anterior expuesto dicho numeral queda pendiente de atender.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número DG/0013/2024 de fecha 15 de enero de 2024, proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que de la información proporcionada, quedan pendientes para su atención los numerales 1 , 2 , 3 , 4 , 5 y 6.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 02, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3. Recomendación número 03.

Mediante el oficio número ASM/649/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se requirió el informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2022,

así como de su cumplimiento, conforme al artículo 25, fracción I, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; por lo que a través del oficio número DC/030/2023 de fecha 30 de mayo de 2023, proporcionaron información con respecto a este punto en el que a la letra dice; *“no se cuenta con documentación sólida”*.

Del análisis a la documentación recibida se conoció que la Entidad Fiscalizada, no proporcionó información específica del informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, así como de su cumplimiento, por lo anterior esta Auditoría Superior de Michoacán, concluye que la información proporcionada no es suficiente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número DG/0013/2024 de fecha 15 de enero de 2024, la entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“Por lo que ve a las recomendaciones 03, 04, 05 y en alcance a lo señalado con antelación, al interior del Organismo se procederá a realizar las gestiones y/o actividades que correspondan a fin de regularizar la operatividad inherente del Comité de Control Interno”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 03, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4. Recomendación número 04.

En atención a lo dispuesto en las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales son aplicables a todas las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, se conoció que los Titulares y demás servidores públicos, son los responsables del establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional, así como de la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Control Interno (COCOI).

Mediante el oficio número ASM/649/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se requirió el informe que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno conforme al artículo 26, fracción IV del Acuerdo por el que se Establecen la Normas

Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que a través del oficio número DC/030/2023 de fecha 30 de mayo de 2023, proporcionaron información con respecto a este punto en el que a la letra dice, *“no se cuenta con documentación sólida”*.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los servidores públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, presenta los informes que incluyan el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico- Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, conforme al 26 fracción IV, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número DG/0013/2024 de fecha 15 de enero de 2024, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“Por lo que ve a las recomendaciones 03, 04, 05 y en alcance a lo señalado con antelación, al interior del Organismo se procederá a realizar las gestiones y/o actividades que correspondan a fin de regularizar la operatividad inherente del Comité de Control Interno”*. Por lo anterior expuesto dicho numeral queda pendiente de atender.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 04, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Recomendación número 05.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 21 de diciembre de 2020, el Titular y la Administración de la Entidad Fiscalizada, son los responsables de supervisar el funcionamiento y ordenar las acciones para la mejora continua del Control Interno.

Mediante el oficio número ASM/649/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se requirieron los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de acuerdo del Comité conforme al artículo 31, fracción X, del Acuerdo por el que se Establecen la Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; por lo que a través del oficio número DC/030/2023 de fecha 30 de mayo de 2023, se da respuesta a la información solicitada con respecto a este punto en el que a la letra dice, “no se cuenta con documentación sólida”.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los servidores públicos a cargo de la administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, elaborar y presentar los Informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de acuerdos del Comité conforme, conforme al 31 fracción X, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número DG/0013/2024 de fecha 15 de enero de 2024, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: “Por lo que ve a las recomendaciones 03, 04, 05 y en alcance a lo señalado con antelación, al interior del Organismo se procederá a realizar las gestiones y/o actividades que correspondan a fin de regularizar la operatividad inherente del Comité de Control Interno”. Por lo anterior expuesto dicho numeral queda pendiente de atender.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 05, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, con oficio número DG/0013/2024 de fecha 15 de enero de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o

ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

13. U.P.P. 044 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|-------------|------------|
| Universo a Fiscalizar | 118,349,442 | Pesos |
| Muestra Auditada | 118,349,442 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar la Implementación de mecanismos de Control Interno para dar atención al Marco Integrado de Control Interno y promover la eficacia, eficiencia y economía en la operación de los programas y proyectos a su cargo.

2. Verificar que se llevará a cabo una planeación estratégica para que la Entidad Fiscalizada, logre relacionar las actividades ejecutadas con las establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de los Organismos Autónomos y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre del mismo año, en lo que se hizo constatar la entrega del oficio número TJAM/P/1062/2023 de fecha 14 de diciembre mismo año, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Recomendación número 01.

Conforme a lo dispuesto al Marco Integrado de Control Interno, acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual es aplicable a toda institución del sector público, independientemente del orden de gobierno en que se encuadre (Federal, Estatal o Municipal); además, que los titulares y demás servidores públicos, son los responsables de su supervisión, evaluación, actualización y mejora continua, de establecer las disposiciones jurídicas y normativas necesarias para una adecuada estructura organizacional, para la asignación de responsabilidades y delegar la autoridad para alcanzar los objetivos,

preservar la integridad, prevenir la corrupción y rendir cuentas; así mismo, promover los medios necesarios para contratar, capacitar y retener profesionales competentes, y hacer responsables a los servidores públicos de sus obligaciones específicas, así como de la integración, organización y funcionamiento del Comité de Control Interno.

Mediante el oficio número ASM/703/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se requirieron diversos mecanismos de Control Interno, por lo que a través del oficio número TJAM-SA/353/2022 de fecha 9 de mayo de 2023, proporcionaron información y de su análisis se detectó lo siguiente:

Primer Componente: Ambiente de control, Principios 1, 2, 3, 4 y 5.

- a) No presentan Evaluación del Desempeño del Control Interno.

Segundo Componente: Administración de Riesgos, Principios 6, 7, 8 y 9.

- b) Falta Matriz de Administración de Riesgos, internos y externos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Marco Integrado de Control Interno, acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número TJAM/P/1062/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrito por el Magistrado presidente de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“... Primer componente: Establecer y mantener un ambiente de control, principios 1, 2, 3, 4 y 5.

1.- No presenta Evaluación del Desempeño del Control Interno.

Con relación al primer componente es importante señalar que la evaluación de desempeño y control interno, derivado de su reciente aprobación de la matriz de riesgos y del cuestionario de autoevaluación, estos serán aplicados a inicios del ejercicio 2024, anexamos archivo digital. Lo anterior a efecto de contar con nuestra primera evaluación de desempeño de control interno, a través de la aplicación del citado cuestionario, el cual será nuestro mecanismo de supervisión y evaluación de desempeño al interior del Tribunal de Justicia Administrativa.

Cabe mencionar que, con la aprobación e implementación de los diversos manuales, lineamientos matrices, programas y el mecanismo de evaluación de desempeño al interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se dará total cumplimiento a la Evaluación del

Desempeño del control interno que señala el marco institucional, al respecto se informa que a inicios del año 2024 se estará aplicando la primera evaluación de desempeño a todas las personas servidoras públicas del Tribunal que servirá como base para requisitar nuestra Matriz de Riesgos. Dichos resultados nos permitirán en concordancia con los demás procesos, la identificación de riesgos y/o la falta de controles en los diversos procesos administrativos y operativos que realiza el Tribunal; el cual servirá de base para la identificación de los distintos riesgos que pudieran existir en el desarrollo y ejecución de todos y cada uno de los procesos internos del citado Tribunal...

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número TJAM/P/1062/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrito Magistrado presidente de la Entidad Fiscalizada, quien solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención a las Recomendaciones que resultaron del proceso de fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022, por lo que al manifestar que estos serán aplicados a inicios del ejercicio fiscal 2024 con el objetivo de implementar mecanismos de Control Interno para dar atención al Marco Integrado de Control Interno y promover la eficacia, eficiencia y economía, **se ratifica** la recomendación 01.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con la recomendación, por lo que **se ratifica** la recomendación 01, y le fue otorgado el plazo solicitado, como consta en el acta circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2023, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Recomendación número 02.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, el Programa Presupuestario debe ser congruente con las prioridades, objetivos, líneas estratégicas y acciones del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, así como con los programas estratégicos, sectoriales, regionales y especiales si fuera el caso.

Mediante oficio número ASM/703/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó informe de la prioridades, objetivos, líneas estratégicas y acciones del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, con los cuales se vinculó o bien existió congruencia con el Programa Presupuestario 2Y *“Impartición de Justicia Administrativa”*, por lo que a través de los oficios números TJAM-SA/188/2023, TJAM-SA/244/2023 de fecha 9 de mayo y 7 de julio de 2023, respectivamente, mencionaron:

“... Se adjunta archivo con nombre 3.1. INFORME DE PRIORIDADES, en formato PDF, que incluye la misión, visión y objetivo del Tribunal, alineado con los planes establecidos en el PLADIEM”.

Del análisis a la documentación proporcionada se conoció lo siguiente:

1.- En el documento denominado: *“Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. Secretaría de Finanzas y Administración. Ficha de Programa Presupuestario 2022*, no corresponde a la vinculación y congruencia del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

2.- En el documento denominado: *“Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022. Estructura Programática Presupuestaria”*, no se aprecia la vinculación o congruencia al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, en cuanto al Objetivo, la Línea estratégica y las Acciones.

Además, se analizó el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Entidad Fiscalizada, no vinculó de manera directa y congruente las actividades realizadas con el programa 2Y *“Impartición de Justicia Administrativa”* y las acciones establecidas en los ejes rectores, lo que dificulta conocer en qué medida y/o porcentaje se dio cumplimiento a éstos.

Las acciones necesarias para elaborar una planeación estratégica, que efectivamente logre relacionar las actividades y con ello, los resultados generados permitan conocer el grado de cumplimiento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 16, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número TJAM/P/1062/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrito por el Magistrado presidente de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“A lo que se refiere al punto 1, me permito informarle que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, alinea en la Ficha de Programa Presupuestario 2024 que corresponde a la vinculación y congruencia del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027.

Por lo que se adjunta en formato pdf Ficha de Programa Presupuestario 2024 alineado al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027.

2.- En el documento denominado: *“Gobierno el Estado de Michoacán de Ocampo. Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022. Estructura Programática*

Presupuestaria”, no se aprecia la vinculación o congruencia al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en cuanto objetivo, la línea estratégica y las Acciones.

A lo que se refiere al punto 2 de la recomendación, me permito informarle que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dentro de la Estructura Programática del ejercicio fiscal 2024 se encuentra alineado al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-202, siendo de la siguiente manera:

PRIORIDAD: 1. Armonía, paz y reconciliación.

OBJETIVO: 1.1. Fortalecer la gobernabilidad y cultura democrática.

LINEA ESTRATEGICA: 1.1.1. Fortalecer el Estado Constitucional de Derecho, cultura democrática, de legalidad, y la coordinación entre poderes.

ACCIÓN: 1.1.1.1. Impulsar la cultura democrática y de legalidad.

Por lo que se adjunta en formato pdf Estructura Programática del ejercicio fiscal 2023”.

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada, a través del oficio número TJAM/P/1062/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrito por el Magistrado presidente de la Entidad Fiscalizada, presentó las evidencias suficientes para su aclaración de acuerdo con relacionar las actividades ejecutadas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se elimina** la recomendación número 02.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, mediante el oficio número **TJAM/P/1062/2023** de fecha 14 de diciembre de 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

14. U.P.P. 050 COMISIÓN DE PESCA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Comisión de Pesca del Estado de Michoacán

que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Con la finalidad de dar atención a lo dispuesto en el punto Quinto del **Acuerdo Legislativo número 320**, de fecha 2 de marzo de 2023, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número, **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1400-A/23** en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022 a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice mediante Auditoría de Desempeño.

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|------------|------------|
| Universo a Fiscalizar | 81,124,849 | Pesos |
| Muestra Auditada | 81,124,849 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1.- Seguimiento al punto Quinto del Acuerdo Legislativo número 320, de fecha 2 de marzo de 2023, y verificación al Presupuesto Basado en Resultados (PbR) en avances, logros en los procesos y actividades.
2. Evaluación del Sistema de Control Interno e implementación de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
3. Análisis a la Rendición de Cuentas, en la cual se deben presentar informes, prioridades, objetivos, líneas estrategias y acciones del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, vinculadas a los Programas Presupuestarios.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 06 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 11 de enero del 2024, en la que se hizo constar la entrega del oficio número CPE/DG/002/2024 de fecha 10 de enero de 2024, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1.- Recomendación número 01.

Del seguimiento al Acuerdo legislativo 320 de fecha 2 de marzo 2023 de la revisión a los objetivos, metas e indicadores de los Programas de Gobierno y evaluación de los ejes llevados a cabo durante el ejercicio fiscal 2022, por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que debieron realizar mejoras al cumplimiento de Metas y Objetivos e Indicadores de los Programas de Gobierno y la Evaluación de los Ejes.

De la revisión al cumplimiento del Presupuesto Basado en Resultados, respecto al Informe de la Evaluación del desempeño del ejercicio fiscal 2022, por parte de la Entidad Fiscalizada, en atención a lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció que conforme al primer párrafo de los artículos 94 y 96, La Entidad Fiscalizada debió establecer una metodología y reglamentación para el seguimiento y control de las

acciones ejecutadas, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante el oficio número ASM/E/1818/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, en atención al Acuerdo Legislativo número 320, se solicitó: La Metodología y reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, por lo que a través del oficio número CPE/DG/5240530/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, no presentan información a lo solicitado, como se describe a continuación:

- 1.- Definir los objetivos de un Programa Presupuestario identificando el problema o necesidad pública que se va a atender, a fin de establecer las causas y sus efectos en la construcción del Árbol del Problema.
- 2.- No proporcionaron evidencia documental del Árbol del Problema, donde se hubiera definido la problemática central e identificado sus causas y efectos.
- 3.- No proporcionaron evidencia documental del Árbol de Objetivo, donde se hubiera definido el objetivo central e identificado los medios y fines.
- 4.- Definir la Estructura Analítica del Programa Presupuestario esquematizando la razón de ser del del programa.
- 5.- Definir la estructura de la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios.
- 6.- Construcción de indicadores los cuales deberán realizarse con base en la Metodología del Marco Lógico los cuales deben estar asociados al cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios y contar con fichas técnicas.
- 7.- Construcción de los medios de verificación los cuales deberán ser necesarios y suficientes para obtener los datos requeridos y corroborar el resultado de los indicadores.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 94 y 96, Primer párrafo de los Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través de oficio número CPE/DG/002/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“Sirve de apoyo para atender esta recomendación, la Matriz de Indicadores 2022, consistente en 6 fojas, con el tipo de indicador (Fin, propósito componente y actividad), con su resumen narrativo, indicador definición de indicador,*

método de cálculo, descripción del método de cálculo, frecuencia, unidad de medida, dimensión, fuente de verificación meta programada, avances trimestrales y observaciones, dentro del formato que establece la plataforma de la Secretaría de Finanzas y Administración, para el seguimiento de análisis Programático Presupuestal (SAPP). (Anexo 4)

Estos documentos citados con anterioridad, en donde se integra un diagrama sencillo y homogéneo los objetivos y resultados esperados, se pueden validar en el link siguiente: <http://sapp.tesoreria.michoacan.gob.mx/login.aspx?ReturnUrl=%2fdefault.aspx>

Del análisis a la información proporcionada en el anexo 4 no se tuvo evidencia del Programa Presupuestario evaluado, además, no fue posible acceder al sitio web antes mencionado, y poder verificar su contenido, por lo que la información proporcionada no es suficiente para su evaluación y dar seguimiento a dicha recomendación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación, con el hecho Recomendado, por lo que se **ratifica** la **Recomendación número 01**, de la cual se deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2.- Recomendación número 02.

Del seguimiento al Acuerdo legislativo 320 de fecha 2 de marzo 2023 de la revisión a los objetivos, metas e indicadores de los Programas de Gobierno y evaluación de los ejes llevados a cabo durante el ejercicio fiscal 2022, por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que debieron realizar mejoras al cumplimiento de Metas y Objetivos e Indicadores de los Programas de Gobierno y la Evaluación de los Ejes.

Del análisis al Marco Integrado de Control Interno, acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual es aplicable a toda institución del sector público, independientemente del orden de gobierno en que se encuadre (Federal, Estatal o Municipal), emitido por la Auditoría Superior de la Federación, se conoció que conforme al Acuerdo por el que se establecen las Normas de Ampliación en Materia General de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Titular de la Entidad Fiscalizada, es el responsable de supervisar el funcionamiento del Control Interno, que debió autorizar la estructura organizacional, asignar responsabilidades y delegar la autoridad para alcanzar los objetivos, preservar la integridad, prevenir la corrupción y rendir cuentas de los resultados; además, debieron promover los medios necesarios para contratar, capacitar y retener a los profesionales competentes; asimismo, evaluar el desempeño del Control Interno y hacer responsables a los servidores públicos de sus obligaciones específicas.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/E/1818/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, en atención al Acuerdo Legislativo número 320, se solicitó: las Normas de Aplicación General de Control interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo anterior, mediante oficio número CPE/DG/5240530/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, la Entidad Fiscalizada dio respuesta, de la cual se llevó a cabo el análisis derivando las siguientes inconsistencias.

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control:

1.- Falta de Código de Conducta, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, la Administración debe utilizar las normas de conducta como base para evaluar el apego a la integridad, los valores éticos y las normas de conducta en toda la institución.

2.- Falta de objetivos y metas Institucionales, congruente con los valores éticos del servicio público, actuando con compromiso y apoyo hacia el Control Interno, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la transparencia.

3.- Falta del Programa Anual de Trabajo respecto, a ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, establece en sus artículos 13, fracciones I, II y III, y 24 que las entidades deben elaborar sus programas mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto, considerando además los objetivos y prioridades de la planeación estatal y los lineamientos de política económica y social que le señalen las dependencias de coordinación global y sectorial; asegurando además la congruencia de sus programas anuales con el programa sectorial respectivo.

4.- Falta de Perfiles y Manual de Puestos: Proporcionaron el tabulador de servicios públicos de mandos medios y superiores. Instrumento que no cumple con lo requerido, pues no describe los perfiles adecuados para los puestos, las políticas y prácticas para la selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación, remuneración, promoción, estímulos y acciones disciplinarias.

5.- Falta de implementación del Servicio Civil de Carrera el cual debe basarse en principios sólidos que garanticen imparcialidad, legalidad, integridad, transparencia, confidencialidad, compromiso y lealtad de los servidores públicos inscritos en este plano. Así como lo establece el artículo 1, 2 y 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Estatal de Michoacán de Ocampo.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control:

1.- Falta del informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como las acciones correctivas establecidas.

Cuarta Norma: Información y comunicación:

1.- Falta del Informe de los sistemas de información implementados que le permitan determinar si se están alcanzando los objetivos, metas y programas institucionales.

Quinta Norma: supervisión y mejora continua del control interno:

1.- Falta del Informe de seguimiento que se ha dado, en su caso a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Acuerdo por el que se establecen las Normas de Aplicación en Materia General de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y Artículos 13, fracciones I, II y III, y 24 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y artículos 1, 2 y 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Estatal de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través de oficio número CPE/DG/002/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“Se actualizaron las políticas, procedimientos y sistemas específicos de Control interno, dentro de la matriz de indicadores alineados a los objetivos, metas, programas y proyectos institucionales determinando acciones preventivas.*

Se contó con la Matriz de riesgos alineados a los objetivos, metas, programas y proyectos institucionales determinando acciones preventivas. Sirve de apoyo para atender esta recomendación (Anexo 5)”

Una vez analizada la documentación proporcionada a través de la Matriz de Riesgos, la cual carece de información, para evaluar los cinco componentes de Control Interno para su revisión y dar seguimiento a dicha recomendación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación, con el hecho recomendado, por lo que se **ratifica** la **Recomendación número 02**, de la cual se deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.- Recomendación número 03.

Del seguimiento al Acuerdo legislativo 320 de fecha 2 de marzo 2023 de la revisión a los objetivos, metas e indicadores de los Programas de Gobierno y evaluación de los ejes

llevados a cabo durante el ejercicio fiscal 2022, por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que debieron realizar mejoras al cumplimiento de Metas y Objetivos e Indicadores de los Programas de Gobierno y la Evaluación de los Ejes.

En atención a lo dispuesto por la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció que conforme al artículo 16, los Programas Presupuestarios deben ser congruentes con las prioridades, objetivos, líneas estratégicas y acciones del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, así como con los programas estratégicos sectoriales, regionales y especiales si fuera el caso.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/E/1818/2023 de fecha 28 de septiembre 2023, en atención al Acuerdo Legislativo número 320, se solicitó: Informe de las prioridades, objetivos, líneas estratégicas y acciones del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán con los cuales se vinculó o bien existió congruencia con los Programas Presupuestarios a su cargo; asimismo con los programas estratégicos, sectoriales, regionales y especiales si fuera el caso, conforme al artículo 16 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, por lo que dieron respuesta a través de oficio número CPE/DG/5240530/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, detectándose lo siguiente:

No proporcionaron información específica de las acciones ejecutadas del Programa Presupuestario *“2F Desarrollo Integral a la Productividad Pesquera y Acuícola”*, su congruencia con los objetivos, líneas estratégicas y acciones; asimismo, con las metas y los proyectos prioritarios contenidos en el Programa Sectorial del Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo 2015-2021.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 16 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través de oficio número CPE/DG/002/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“Se establecieron acciones necesarias a implementar por parte de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán, para llevar a cabo una planeación estratégica que permita conocer la vinculación y correspondencia con los ejes rectores, así como el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidas:*

- *Dar a conocer más a profundidad a los servidores públicos a cargo de la administración de la COMPECA, la normatividad aplicable (Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.*

- *Plan Integral de Desarrollo para el Estado de Michoacán; Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Entre otras).*
- *Tener más comunicación y coordinación interinstitucional.*
- *Trabajar con más dedicación, responsabilidad y empeño dentro del Comité de Control Interno de la COMPESCA”.*

Los argumentos descritos no justifican las inconsistencias que guarda la recomendación referente a prioridades, objetivos, líneas estratégicas y acciones del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán con los cuales se vinculó o bien existió congruencia con los Programas Presupuestarios a su cargo, para llevar a cabo su evaluación y seguimiento a esta recomendación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación, con el hecho Recomendado, por lo que se **ratifica la Recomendación número 03**, de la cual se deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.- Recomendación número 04.

Del seguimiento al Acuerdo legislativo 320 de fecha 2 de marzo 2023 de la revisión a los objetivo, metas e indicadores de los Programas de Gobierno y evaluación de los ejes llevados a cabo durante el ejercicio fiscal 2022, por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que debieron realizar mejoras al cumplimiento de Metas y Objetivos e Indicadores de los Programas de Gobierno y la Evaluación de los Ejes.

En atención a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Michoacán de Ocampo, se conoció en los artículos 35 y 36 inciso (i, indica el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán; las cuales deben presentar al Congreso del Estado de Michoacán.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/E/1818/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, en atención al Acuerdo Legislativo número 320, se solicitó: Informe elaborado para ser integrado en el Informe del Ejecutivo presentado al Congreso del Estado de Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, del estado general que guardó la Administración Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, en el que se debió señalar con precisión, el ejercicio del presupuesto y su vinculación con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, por lo que dieron respuesta a través de oficio número CPE/DG/5240530/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, el cual no muestra evidencia de la información.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 35 y 36 inciso (i) Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través de oficio número CPE/DG/002/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“No se omite señalar que, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección de Transparencia de la Subsecretaría de la Función Pública de la Secretaría de la Contraloría y del Instituto Michoacano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP), esta Comisión de Pesca ha dado Cumplimiento a lo establecido en los artículos 35 Obligaciones generales y 36 Obligaciones específicas (fracción I-i), de la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Michoacán de Ocampo, tal como se acredita con la constancia de cumplimiento al 100% por parte del Órgano Garante”.*

Se anexan la siguiente documentación presentada:

- Dictamen de Valoración y Cumplimiento a la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán 2022.
- Dictamen de Valoración y Cumplimiento a la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán 2023.
- <http://www.secfinanzas.michoacán.gob.mx/cuenta-publica/>
- <http://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>
- [http://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjeta_informativa.](http://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjeta_informativa)

Una vez analizada la documentación proporcionada, la cual es suficiente con la presentación de los reportes del ejercicio fiscal 2022 y las acciones presentadas a justificar dicha falta en el ámbito de su respectiva competencia.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho Recomendado; por lo que **se elimina la Recomendación número 04.**

5.- Recomendación número 05.

Del seguimiento al Acuerdo legislativo 320 de fecha 2 de marzo 2023 de la revisión a los objetivo, metas e indicadores de los Programas de Gobierno y evaluación de los ejes llevados a cabo durante el ejercicio fiscal 2022, por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que debieron realizar mejoras al cumplimiento de Metas y Objetivos e Indicadores de los Programas de Gobierno y la Evaluación de los Ejes.

En atención a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 60 fracción X, que el Ejecutivo presentará al Congreso del Estado de Michoacán, un informe por escrito, dentro del período comprendido entre el día 15 y 30 de septiembre de cada año, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado y señale con precisión, el ejercicio del presupuesto y su vinculación con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, estableciendo en su caso las incidencias por las que éste se hubiese modificado y proponiendo los medios para mejorarla.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/E/1818/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023 en atención al Acuerdo Legislativo número 320, se solicitó: Informe elaborado para ser integrado en el Informe del Ejecutivo presentado al Congreso, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, del estado general que guardó la Administración Pública, señalando el contenido relacionado con los Programas Presupuestario en el ámbito de su respectiva competencia, el ejercicio del presupuesto y su vinculación con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, por lo que dieron respuesta a través de oficio número CPE/DG/5240530/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, el cual no muestra evidencia de la información requerida por lo que se emite la siguiente recomendación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 60 fracción X, Constitución Política del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través oficio número CPE/DG/002/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“No se omite señalar, que, de acuerdo con las instrucciones del Gobernador Constitucional del Estado, y en apego a lo establecido en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y con fundamento en el artículo 19, fracciones I, VI, VII, XXI, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, 2, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho. XXXI, XXXII y LXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública; los cuales facultan a la Secretaría de Finanzas y Administración, entre otros a recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y demás conceptos que al Gobierno del Estado correspondan,*

Los argumentos descritos no justifican las inconsistencias que guarda la recomendación referente a un informe por escrito, Prioridades, objetivos, líneas estratégicas y acciones del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán con los cuales se vinculó o bien existió congruencia con los programas presupuestarios a su cargo, para llevar a cabo su evaluación y seguimiento a esta recomendación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación, con el hecho Recomendado, por lo que se **ratifica** la **Recomendación número 05**, de la cual se deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, mediante el oficio número CPE/DG/002/2024 de fecha 10 de enero de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

15. U.P.P. 063 CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Centro Estatal de Certificación y Control de Confianza que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023**.

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|------------|------------|
| Universo a Fiscalizar | 25,051,008 | Pesos |
| Muestra Auditada | 25,051,008 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Evaluar al desempeño para realizar adecuaciones, mejoras y/o correcciones al presupuesto Basado en Resultados y al Presupuesto de Egresos en ejercicios subsecuentes.
2. Evaluación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) verificando si cumplió con las directrices generales del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) y la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (Guía), del Programa Presupuestario YC "Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza".
3. Evaluación del Sistema de Control Interno.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 13 de

diciembre del mismo año, en la que se hizo constar la entrega del oficio número DG/DA/0207/207 de fecha 12 de diciembre mismo año, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Recomendación número 01.

En atención a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se establece que, la Entidad Fiscaliza debió implementar la Metodología del Marco Lógico, del seguimiento y evaluación a los programas presupuestarios a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PBR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED). Para dar cumplimiento al objetivo del programa presupuestario YC *“Fortalecimiento de las capacidades de Evaluación en Control de Confianza relativo a la ciudadanía cuenta con eficientes mecanismos de vinculación con el gobierno del estado y certeza jurídica en sus trámites.”*.

Por lo que mediante oficio número ASM/665/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitaron los siguientes puntos: los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio fiscal 2021, de los Programas Presupuestarios a los que dieron continuidad durante el ejercicio 2022, para conocer las adecuaciones realizadas así como un Informe de la evaluación del Desempeño del ejercicio fiscal 2022, en el que señale el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con los indicadores estratégicos y de gestión utilizados para conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos; a través del oficio número DG/DA/0065/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, proporcionaron información, de la cual se llevó a cabo su análisis y como resultado se advierte que no se llevaron dichas evaluaciones como se describe a continuación:

La información proporcionada no corresponde con lo solicitado toda vez que se entregó la Matriz de Indicadores para Resultados por lo cual se corroboró que no fueron implementadas las evaluaciones al desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados en el ejercicio fiscal 2021 para realizar adecuaciones y mejoras al Presupuesto Basado en Resultados y al Presupuesto de Egresos del Programa Presupuestario YC *“Fortalecimiento de las capacidades de Evaluación en Control de Confianza relativo a la ciudadanía cuenta con eficientes mecanismos de vinculación con el gobierno del estado y certeza jurídica en sus trámites”* ejecutado en el ejercicio fiscal 2022. En el mismo sentido no llevaron a cabo las evaluaciones para la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores estratégicos y de gestión para la obtención de los resultados de la aplicación de los recursos públicos.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que no fueron realizadas las evaluaciones al desempeño durante el ejercicio 2021 que permitieran realizar adecuaciones y mejoras al Presupuesto Basado en Resultados y al Presupuesto de Egresos respecto del Programa Presupuestario ejecutado en el ejercicio fiscal 2022, no logrando con ello un adecuado control en el desempeño, eficacia y eficiencia para el cumplimiento de sus objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 96, 97 y 98 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número DG/DA/0207/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, proporcionó lo siguiente: “*Se presenta acta de la primera, segunda, tercera y cuarta sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, donde se presenta lo siguiente:*

- Primera acta ordinaria 2021 de fecha 18 de febrero del 2021 en el punto 5.2; Informe del cierre de la evaluación de desempeño del año 2020.*
- Segunda acta ordinaria 2021 de fecha 29 de abril del 2021 en el punto 5.2; Avance de la evaluación del desempeño.*
- Tercera acta ordinaria 2021 de fecha 22 de julio del 2021 en el punto 5.2; Informe de la evaluación del desempeño.*
- Cuarta acta ordinaria 2021 de fecha 14 de diciembre del 2021 en punto 4.2; Informe de la evaluación del desempeño.*
- Primera acta ordinaria 2022 de fecha 25 de febrero del 2022 en el punto 5.2; Informe de cierre de la evaluación del desempeño 2021.*
- Segunda acta ordinaria 2022 de fecha 19 de mayo del 2022 en el punto 5.2; Informe de la evaluación del desempeño al 31 de marzo 2022.*
- Tercera acta ordinaria 2022 de fecha 18 de agosto del 2022 en el punto 6.2; Informe de la evaluación del desempeño.*
- Cuarta acta ordinaria 2022 de fecha 06 de diciembre del 2022 en el punto 6.2; Informe de la evaluación del desempeño”.*

Derivado al análisis de la información presentada de las justificaciones y aclaraciones respecto de la Recomendación 01 fue eliminada, toda vez que presentaron los informes de las evaluaciones del desempeño correspondientes a los ejercicios fiscales 2021 y 2022. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina la recomendación número 01.**

2. Recomendación número 02.

Para conocer el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario YC *“Fortalecimiento de las capacidades de Evaluación en Control de Confianza, relativo a La ciudadanía cuenta con eficientes mecanismos de vinculación con el gobierno del estado y certeza jurídica en sus trámites”*, se conoció que debió implementar la Metodología del Marco Lógico, reglamentación del Sistema de Evaluación con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, con fundamento en el artículo 96, primer párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, que señala que deberán de implementarse la metodología y reglamentación del seguimiento y evaluación a todas las acciones que norma la presente Ley, con base en la implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de Evaluación del desempeño, que serán observadas por los Entes Públicos y aplicadas por los órganos administrativos competentes.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/665/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitaron los siguientes puntos: por cada Programa Presupuestario debieron integrar árbol del problema, árbol del objetivo, estructura analítica, matriz de indicadores para resultados, fichas técnicas de cada indicador, medios de verificación por cada uno de los indicadores, el valor de las variables utilizadas en el método de cálculo de los indicadores y los resultados de los indicadores; a través del oficio número DG/DA/0065/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, proporcionaron información, de la cual se llevó a cabo el análisis y como resultado se advierte que no siguieron lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el portal del Gobierno de México, de fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.- La problemática establecida en el documento denominado Árbol del Problema *“El personal de Seguridad Pública Estatal y Municipal, Auxiliar, Privada y de Procuración de Justicia tiene bajo porcentaje de evaluaciones para la selección, ingreso, promoción, permanencia, reconocimiento y certificación en términos de control de confianza de conformidad con las normas aplicables”*, no se definió adecuadamente, toda vez que, en su redacción no se identifica como una situación negativa a manera de problemática, como lo indica la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, lo cual tampoco permite una adecuada construcción del árbol de objetivo.

2.- En la definición de las causas del Árbol del Problema se señalan como faltas de solución o ausencia del problema, lo que limita el análisis de la metodología, lo que se deben definir como condiciones negativas.

3.- En la definición de los efectos, estos no son claros y concretos en su redacción, ya que no se encuentra con una secuencia lógica entre las causas directas e indirectas al problema central.

4.- Del análisis al objetivo central, definido en el documento denominado Árbol del Objetivo, el cual permite describir la situación que se alcanzará cuando se solucione el problema detectado, definido como *“El personal de Seguridad Pública Estatal y Municipal, Auxiliar, Privada y de Procuración de Justicia está evaluado para la selección, ingreso, promoción, permanencia, reconocimiento y certificación en términos de control de confianza de conformidad con las normas aplicables”*, se encuentra mal diseñado, toda vez que se construye partiendo del Árbol del Problema, mismo que presentó deficiencias.

5.- No se identificó la Estructura Analítica del Programa Presupuestario, que deriva como resultado del Árbol de Problemas y del Árbol de Objetivo.

6.- Análisis de Lógica Horizontal.

a) Se identificó que, en la Matriz de Indicadores para Resultados, no se encuentra la columna de supuestos para cada nivel del Resumen Narrativo.

b) En la columna del Resumen Narrativo a nivel Propósito, Componente y Actividad de la Matriz de Indicadores para Resultados, los medios de verificación se encuentran como documentos en archivos, expedientes, reportes, etc., que obran en las instalaciones de la Entidad Fiscalizada, por lo que es imposible llevar a cabo un análisis si la información no se encuentra disponible para su revisión, toda vez que el título no ayuda a identificar el tipo de información utilizada, no cualquier persona tiene acceso a los datos, no tienen carácter de información pública.

7.- Análisis de la lógica Vertical:

a) De los componentes 1 Conducción y coordinación de la política pública realizada y 4 Servicios administrativos del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán asegurados de la Matriz de Indicadores para Resultados, en lo que respecta a las actividades, éstas no contribuyeron directamente para el logro del objetivo, toda vez que corresponden a las Unidades Responsables, sin que sean relevantes para la contribución del problema; así mismo no tienen una secuencia lógica con la definición de los componentes.

8.- La definición del Resumen Narrativo a nivel Fin, se encuentra parcialmente correcto ya que la estructura de la sintaxis no está conforme a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, que se establece como: Contribuir + objetivo+ mediante/ a través de + solución al problema, al definirse como: *“Contribuir a Fortalecer el Estado de Derecho en el Sistema de Justicia y de Seguridad para lograr respeto y confianza en las Instituciones”*, que se vinculó al objetivo del PLADIEM 1.3.2. *Fortalecer el estado de fuerza, su profesionalización y equipamiento.*

9.- Del Resumen Narrativo a nivel de Propósito “*La Ciudadanía cuenta con eficientes mecanismos de vinculación con el Gobierno del Estado y Certeza Jurídica en sus trámites*”, por lo que se conoció que no tiene la misma similitud de la definición analizada en el árbol del problema que se estructura “*El personal de Seguridad Pública Estatal y Municipal, Auxiliar, Privada y de Procuración de Justicia tiene bajo porcentaje de evaluaciones para la selección, ingreso, promoción, permanencia, reconocimiento y certificación en términos de control de confianza de conformidad con las normas aplicables*”, por lo que no se siguió con una adecuada vinculación de la información correspondiente del Árbol de Problema a su vez al Árbol de Objetivo, que debió reflejarse en la Matriz de Indicadores para Resultados.

10.- Del análisis a las Fichas Técnicas de los indicadores se conoció que:

a) Presentaron 20 fichas correspondientes a cada uno de los Indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados; en las cuales no se pudo identificar la Línea Base, el punto de partida para evaluarlo y darle seguimiento; las Metas, no son cuantificables y no están directamente relacionadas con el objetivo.

b) En todos los casos, se estableció como parámetro de semaforización “verde/amarillo” y “amarillo/rojo”, lo que no permite una evaluación precisa, ya que no contiene datos precisos en la definición de los parámetros de semaforización.

11.- Se corroboró de manera general que los datos que derivaron del problema central en el Árbol de Problema y la solución del Árbol de Objetivo, no corresponden con la información que se plasma en la Matriz de Indicadores para Resultados y las Fichas Técnicas, lo cual resulta confuso ya que no hay una congruencia entre el análisis que derivó al resultado de la Matriz de Indicadores para Resultados por lo tanto no se cumplió con la metodología del marco lógico y la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluyó que la Matriz de Indicadores para Resultados no fue aplicada correctamente, puesto que no integraron un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer con claridad la problemática que se pretende resolver, así mismo no se tuvo un adecuado manejo de la información y por tanto la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó ser una herramienta eficaz para el logro de su objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través de oficio número DG/DA/0207/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, presenta minutas de trabajo de observaciones, acta de revisión de Árbol de Problema, Objetivo y MIR 2022, Matriz de Indicadores para Resultados y resumen de la MIR 2024, que resultaron del proceso de fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, sin embargo, de las justificaciones y aclaraciones presentadas, la Recomendación 02 se rectifica ya que la información se presentó de forma parcial; toda vez que la Matriz de Indicadores para Resultados 2024, aún presenta inconsistencia en su elaboración, así mismo en los árboles de problema y objetivo.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que se **rectifica la recomendación número 02** y deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3. Recomendación número 03

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, emitido por la Secretaría de Contraloría, las cuales son aplicables a todas las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo. Se conoció que los Titulares y demás servidores públicos, son los responsables del establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional (SCII), así como de la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Control Interno (COCOI).

Mediante el oficio número ASM/665/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se requirió el Mapa de administración de riesgos internos y externos; así como un informe detallado de las actividades de control interno implementadas; a través del oficio número DG/DA/0065/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, proporcionaron acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada, por lo que se corroboró el incumplimiento a las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, como se detalla a continuación:

1. Del análisis a la información proporcionada se conoció que no se tiene implementado el Mapa de administración de riesgos internos y externos, conforme a lo señalado en el apartado como “Anexo Único de la Metodología de Administración de Riesgos”, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General, indicando que el proceso se llevará a cabo a más tardar en el último trimestre de cada año a través de la integración de un grupo de trabajo con la finalidad de diseñar el programa para la aplicación de la Matriz de Administración de Riesgos.

2. De la revisión a la documentación proporcionada respecto al informe detallado de las actividades de control implementadas se corroboró que dicha información no fue suficiente para su valoración toda vez que no corresponde con lo solicitado por lo cual no se tuvo evidencia de las actividades de control interno que se implementaron.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluyó la falta en la implementación de las Normas por parte de la Entidad Fiscalizada, toda vez que aun no se cuenta con un Mapa de riesgos internos y externos, no se identificaron en un Informe de actividades cuales fueron sus actividades de Control Interno implementados durante el ejercicio fiscal auditado; lo que denota un Sistema de Control Interno Institucional deficiente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, emitido por la Secretaría de Contraloría.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número DG/DA/0207/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, presenta lo siguiente:

Minutas de trabajo de Acuerdos establecidos en el Comité de Control Interno, Identificación y Análisis de Riesgos en el Área de Toxicología, Médica, Evaluación Poligráfica, Evaluación Psicológica, Investigación Socioeconómica e Integración de Resultados, de las justificaciones y aclaraciones presentadas a la Recomendación 03 se determina eliminarla, toda vez que presentaron la información suficiente y relevante correspondiente al mapa de administración de riesgos internos y externos, así mismo el Informe de las actividades de Control Interno que fueron implementadas.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina la recomendación número 03.**

4. Recomendación número 04.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, emitido por la Secretaría de Contraloría, las cuales son aplicables a todas las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo. Se conoció que los Titulares y demás servidores públicos, son los responsables del establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional (SCII), así como de la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Control Interno (COCOI).

Mediante el oficio número ASM/665/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se requirió el Informe de los objetivos Institucionales de Control Interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2022, las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2022, Informe que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico-Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, las recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el coordinador, así como por el Comité y atendidas, en el ejercicio fiscal 2022 y los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité; a través del oficio número DG/DA/0065/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, proporcionaron Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada corroborando que no se cumplieron las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno, como se detalla a continuación:

1. Informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2022.

De la revisión al Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité del Control Interno, se conoció que de acuerdo con el artículo 25 de las Normas no se implementaron los mecanismos adecuados para el funcionamiento del Sistema de Control Interno; toda vez que los titulares de las dependencias son los responsables que éstos se lleven a cabo.

2. Las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2022. Conforme al artículo 42 del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de control interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

3. Informe que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico-Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, conforme al artículo 26 fracción IV del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de control interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del análisis a la revisión efectuada a la información contenida en el Acta de la Cuarta Sesión ordinaria del Comité del Control Interno se corroboró que se encuentra en proceso de llevar a cabo las autoevaluaciones del Control Interno por lo que no se tuvo evidencia suficiente que acreditara su correcto cumplimiento con las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno.

4. Recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el coordinador, así como por el Comité realizadas y atendidas, en el ejercicio fiscal 2022.

De la revisión a la información proporcionada en el Acta de la Cuarta Sesión se conoció que la Entidad Fiscalizada de acuerdo con el artículo 26 fracción IX del Acuerdo por el que

se establecen las Normas Generales de control interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Los informes parciales y el Informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, conforme al artículo 31 fracción X, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de control interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

De la información proporcionada se corroboró que no se llevaron a cabo conforme al acuerdo a las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno, toda vez que no se tuvo evidencia suficiente de los informes parciales y anual sobre el cumplimiento de acuerdos del Comité.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Entidad Fiscalizada no estableció actividades de supervisión que fueran suficientes para el control interno y evaluar los resultados, así como también, no se integraron las autoevaluaciones para conocer las áreas de mejora para la consecución de sus objetivos y determinar si el control interno implementado es eficaz, por lo que no cumplió con sus funciones y por tanto con sus objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, emitido por la Secretaría de Contraloría.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número DG/DA/0207/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, presentan lo siguiente:

Formato de Administración de Riesgos Institucional, por lo que la información presentada no fue suficiente para su valoración, toda vez que no proporcionaron la evidencia suficiente de los numerales solicitados como fue: el Informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2022, las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2022, Informe que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico-Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, las recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el coordinador, así como por el Comité realizadas y atendidas, en el ejercicio fiscal 2022 y los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica la recomendación número 04** y deberá

presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, mediante el oficio número **DG/DA/0207/2023** de fecha 12 de diciembre de 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

16. U.P.P. 075 COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la Integración del proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|------------|------------|
| Universo a Fiscalizar | 99,281,321 | Pesos |
| Muestra Auditada | 99,281,321 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme al artículo 96 Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.
2. Verificar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de los Programas Presupuestarios YH **“ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS”**, analizando el árbol del Problema, el árbol de objetivos, estructura analítica de los programas presupuestarios, fichas técnicas de los indicadores, medios de verificación, valor de las variables, y resultados de los indicadores, verificando que efectivamente se pueda conocer si se lograron los resultados esperados de forma que un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente analizando los objetivos establecidos y resultados esperados..
- 3 Análisis del Control interno, conforme al Marco Integrado de Control Interno.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El Cumplimiento, en su caso, de la ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de la Hacienda Pública Estatal, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 del mes de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre del 2023, presentaron oficio número 501/2023 de fecha 6 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que

estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Recomendación Número 01.

De la revisión al cumplimiento del Programa Presupuestario implementado durante el ejercicio fiscal 2022, por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que se debió evaluar el desempeño del ejercicio fiscal 2022, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, con fundamento en el artículo 96, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/705/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitaron los resultados de la evaluación al desempeño del ejercicio fiscal 2021, de los programas presupuestarios llevados a cabo durante el ejercicio fiscal 2022, conforme al artículo 97 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del oficio número 198/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, fueron proporcionados los resultados de la evaluación del ejercicio fiscal 2021, más no presentan los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio fiscal 2022, del programa presupuestario llevado a cabo, toda vez que no fueron realizadas dichas evaluaciones conforme a la normativa aplicable.

Por lo anterior, ésta Auditoría Superior de Michoacán concluye que el Presupuesto Basado en Resultados integrado de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios no fue presentado ni se informó de la aplicación de los recursos asignados a estos de cada Programa Presupuestario.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 96 y 97 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número 501/2023 de fecha 6 de diciembre de 2023, suscrito por el Presidente, quien solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención de las recomendaciones que resultaron del proceso de Fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022, dado que solo nos informan que la

Secretaría Técnica tiene las atribuciones y se encuentra realizando las mejoras sin presentar evidencia física de ello.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 01, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Recomendación Número 02.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la elaboración del árbol del problema, se advierte que no siguieron lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, como se describe a continuación:

La problemática central, establecida en el Árbol del Problema "*Abuso u omisiones en el ejercicio de las funciones públicas de los gobiernos estatal y municipales*", no se definió adecuadamente toda vez que, no contiene los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema, al no definir la población afectada o área de enfoque, no hace una referencia cuantitativa que permita una verificación empírica, no realizaron una descripción de la problemática central, no es claro y breve, puesto que establecen dos o más problemáticas, situación que impide reflejar la magnitud del problema.

Así mismo, mediante oficio número ASM/705/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó el Árbol del problema, con la problemática central que se pretende resolver, las causas y los afectos; además, la identificación de los elementos mínimos de su expresión: a).- Población o área de enfoque, b).- Descripción de la situación o problema central, c.- Magnitud del problema: línea base, a través del oficio número 198/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, fue proporcionado el árbol del problema, en formato PDF, establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán, concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, puesto que no se definió adecuadamente ya que no fue expresado como la ausencia de un servicio o un bien; es decir, se desconoce la problemática central, su origen, causas, efectos, comportamiento, consecuencias, además de que la población o área de enfoque se refiere de una manera muy general y no refleja la magnitud del problema (línea base).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, a través del oficio número 501/2023 fe fecha 6 de diciembre de 2023, suscrito por el Presidente, dio atención de las recomendaciones que resultaron del proceso de Fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022, al desarrollar y definir los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema que permita una verificación empírica.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia; por lo que **se elimina** la Recomendación número 02.

3. Recomendación Número 03.

De la revisión al cumplimiento del Programa Presupuestario implementado durante el ejercicio fiscal 2022, por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que se debió evaluar el desempeño del ejercicio fiscal 2022, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, con fundamento en el artículo 96, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/705/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó de cada programa Presupuestario, la Matriz de Indicadores para Resultados, y que es el esquema donde se materializa el Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, elaborada conforme a la Metodología del Marco Lógico, Fichas Técnicas, Medios de Verificación, Valor de las Variables utilizadas en el método de cálculo y los resultados de indicadores, reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración; a través del oficio número 198/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, proporcionaron documentación con relación a los puntos descritos en líneas anteriores y de cuyo análisis se advierte que no siguieron lo establecido en la Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, como se muestra y describe a continuación:

1.- La Matriz de Indicadores para Resultados no señala la alineación al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, sus programas y subprogramas, los objetivos tanto sectorial, institucional, especial o regional con los cuales se vinculó.

2.- No cuenta con la cuarta columna, la de Supuestos, que son los factores externos, cuya ocurrencia es importante corroborar para el logro de los objetivos del programa y que, en caso de no cumplirse, implican riesgos y contingencias que se deben solventar.

3.- No presentan los resultados obtenidos del programa, para el logro de sus propósitos, como se encuentra establecido en la Guía.

4.- Los Componentes presentados en la Matriz de Indicadores para Resultados no son suficientes para el logro del objetivo del programa ya que solo manejan un solo componente y no se siguió la sintaxis recomendada por no ser expresado como producto terminado o servicios proporcionados.

5.- En cuanto al análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa-efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que las actividades son insuficientes para generar los componentes, por no identificar los más imprescindibles y relevantes, así como tampoco delimitaron de manera adecuada su población o área de enfoque específica, lo que no permite conocer su contribución al fin.

6.- En la expresión del objetivo a nivel de Fin *“Contribuir para lograr un Estado de derecho, con justicia y paz”*, no siguieron lo establecido en la Guía, por no establecer un sólo objetivo en este nivel; además no siguieron la sintaxis recomendada al no establecer el mediante/ a través de y el cómo: la solución del problema.

7.- En la expresión del objetivo a nivel del Propósito *“Las personas que viven o transitan en el Estado de Michoacán, están capacitadas y tienen protección a sus derechos humanos”*, no siguieron la sintaxis establecida en la Guía, al no definir el sujeto: población o área de enfoque, seguido de un verbo en presente y su complemento; es necesario, describir la población o área de enfoque que presenta la necesidad, que justifique al programa, es decir, la que se eligió o pudo ser elegible para ser beneficiaria del mismo, evitando definiciones ambiguas.

8.- No se presentaron las fichas técnicas de los Indicadores, solamente mencionaron que *“los indicadores fueron capturados en su momento en el sistema de seguimiento del análisis programático presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Administración, el cual no nos arroja un reporte de ficha técnica”*.

Por lo anterior, ésta Auditoría Superior de Michoacán, concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados, no resultó una herramienta eficaz, puesto que no integraron un esquema con el adecuado diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer con claridad la alineación con los ejes rectores; además, los indicadores no son suficientes para medir los objetivos y resultados esperados, no describieron correctamente los bienes y servicios que entrega el programa a la sociedad, ni las actividades e insumos para producirlos; tampoco incluyeron los supuestos sobre los riesgos y contingencias que pudieran afectar el desempeño del programa, así como también, no presentaron las Fichas Técnicas de los indicadores.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número 501/2023 de fecha 6 de diciembre de 2023, suscrito por el Presidente, dio atención de las recomendaciones que resultaron del proceso de Fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia; por lo que **se elimina** la Recomendación número 03, toda vez que presentaron las mejoras realizadas a la Matriz de Indicadores para integrar un diagrama sencillo y homogéneo estableciendo con claridad los objetivos y resultados esperados, con indicadores estratégicos y de gestión suficientes y adecuados que se presentaran para el ejercicio fiscal 2024.

4. Recomendación Número 04

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en relación al control interno se advierte que no cuentan con una Matriz de Administración de Riesgos internos y externos conforme al Marco Integrado de Control Interno.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/705/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó la Matriz de Administración de Riesgos internos y externos, en formato PDF, a través del oficio número 198/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, fue proporcionado el árbol del Problema y el árbol de objetivos de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, mas no la Matriz de Administración de Riesgos internos y externos como fue solicitada.

Por lo anterior, éste Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la falta de mecanismos de Control para dar atención a las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y realicen las acciones necesarias para asegurarse de su implementación, con el propósito de promover la efectividad, eficiencia y economía en la operación de los programas y proyectos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Marco Integrado de Control Interno.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, a través del oficio número 501/2023 de fecha 6 de diciembre de 2023, suscrito por el Presidente, solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención de las recomendaciones que resultaron del proceso de Fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022, toda vez que no cuentan con un mapa de Administración de Riesgos Internos y externos que ayude a promover la efectividad, la eficiencia y la economía en la operación de los programas y proyectos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 04, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, presentaron oficio número **501/2023** de fecha 6 de diciembre de 2023, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

17. U.P.P. 080 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 de fecha 31 de enero de 2023**.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 308; al punto Tercero del Acuerdo Legislativo número 312; al punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 313; y al punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 320, todos de fecha 2 de marzo de 2023, remitidos a este Órgano Técnico a través de los oficios números **SSP/DGATJ/DATMDSP/1388-A/23**, **SSP/DGATJ/DATMDSP/1393/23**, **SSP/DGATJ/DATMDSP/1392/23**, **SSP/DGATJ/DATMDSP/1400-A/23**, respectivamente; los cuales se instruye a esta

Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice .

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|------------|------------|
| Universo a Fiscalizar | 60,584,875 | Pesos |
| Muestra Auditada | 60,584,875 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1.- Analizar de acuerdo con lo señalado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, el Árbol del problema, con la problemática central que se pretende resolver, las causas y los afectos; además, la identificación de los elementos mínimos en su expresión: a).-Población o área de enfoque, b).-Descripción de la situación o problema central, c).- Magnitud del problema: línea base.

2.- Revisar la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios, las Fichas técnicas de los indicadores, los Medios de verificación por cada uno de los indicadores incluidos en la Matriz de Indicadores para resultados, el valor de las variables utilizadas en el método de cálculo de los indicadores, y los resultados de los indicadores.

3.- Seguimiento al punto Segundo del Acuerdo legislativo número 308, al punto Tercero del Acuerdo legislativo número 312, al punto Segundo del Acuerdo legislativo número 313, al punto Segundo del Acuerdo legislativo número 320, donde se Instruye analizar del Primer Informe presentado sobre el estado general que guarde la Administración Pública del Estado, señalando de forma precisa si el ejercicio del presupuesto se encuentra vinculado con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, revisar el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de los programas de gobierno y la evaluación de acuerdo al Eje 4 establecido: "Territorio Sostenible" que conforma el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, así como en la verificación del manejo racional, eficiente y transparente del gasto.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 del mes de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 11 de enero del 2024, presentaron oficio número CPLADEM/CG/0725/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Recomendación Número 01.

Del análisis a la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció que los elementos mínimos que se deben establecer en la expresión del problema son las siguientes:

- a) Población o área de enfoque.
- b) Descripción de la situación o problemática central (identificando el problema real no los síntomas).
- c) Magnitud del problema: línea base.

Mediante el oficio número ASM/672/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó el Árbol del Problema con la problemática central que la Entidad Fiscalizada, pretendió resolver, las causas y los afectos; además, la identificación de los elementos mínimos en su expresión, a través de oficio número CPLADEM/CG/0257/2023 de fecha 9 de mayo de 2023, fue proporcionado el Árbol del Problema.

Del análisis se conoció que establecieron el problema central como “*Las Dependencias y Entidades del Estado de Michoacán tienen una ineficaz planeación estratégica*”; y al no proporcionar más información o documentación se puede interpretar lo siguiente:

1. Definieron como “*Población o área de enfoque*” a *Las Dependencias y Entidades del Estado de Michoacán...*”; sin embargo, se refiere a la población potencial, es decir al universo global y no a la población objetivo, la que efectivamente pretendieron atender en el ejercicio fiscal 2022.
2. Describieron la situación o problemática central como “... *tienen una ineficaz planeación estratégica*” pero no resumen la situación problemática de forma clara y breve, por no especificar el por qué la planeación es ineficaz.
3. No establecieron la magnitud del problema: línea base, por lo que no es posible hacer una referencia cuantitativa que permita una verificación empírica.

Lo anterior dificulta conocer que Dependencias o Entidades del Estado de Michoacán tienen mayor necesidad de atención, y por tanto, como podrían contar con una eficaz planeación estratégica la mayor cantidad de entes o por lo menos el área de enfoque prioritaria. Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que el problema que la Entidad Fiscalizada pretendió resolver en el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós no fue correctamente establecido y es de suma importancia replantearlo toda vez que éste define el objetivo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **CPLADEM/CG/0725/2023** de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por el Coordinador General, presenta información, en la cual se identificó de manera adecuada el problema que pretenden resolver, identificando de manera específica a la población objetivo o área de enfoque para poder conocer el área atendida; definiendo una línea base adecuada para fijar metas reales y conocer el impacto social.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la Recomendación número 01.

2. Recomendación Número 02.

En atención a lo dispuesto en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció que debieron establecer indicadores de desempeño, que proporcionaran un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con el programa, monitorear y evaluar los resultados, que fueran claros, entendibles y consistentes, conforme al apartado de Indicadores; además, los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, señalan que debieron incluir indicadores suficientes y adecuados, cumpliendo con los criterios CREMAA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable, Adecuado, Aportación Marginal), conforme a los incisos a), b), c), d), e) y f), fracción II del artículo 13.

Mediante el oficio número ASM/672/2023 de fecha 17 de abril de 2023 se solicitó la Matriz de Indicadores para Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2022, a través de oficio número CPLADEM/CG/0257/2023 de fecha 9 de mayo de 2023, fue proporcionada; sin embargo, del análisis a ésta se detectaron las siguientes inconsistencias:

1.- De 22 de los 29 indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados, no son precisos e inequívocos; es decir, no son claros ni entendibles y dan lugar a interpretaciones, en virtud de que cuando señalan instrumentos, acciones, normativa, no especifican de que tipo.

2.- El Componente 3 se repite con el de la Actividad 1; además, no puede ser Monitoreable por referirse a cosas diferentes (Control Interno y Transparencia).

3.- Los indicadores a nivel de Fin y Propósito son insuficientes, solo miden la implementación o bien, si cuentan con instrumentos; sin embargo, no miden la eficacia.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que los indicadores para medir el desempeño, incluidos en la Matriz de Indicadores para Resultados del ejercicio fiscal 2022, no resultaron útiles ni adecuados por no cumplir con los criterios de ser claros, adecuados ni suficientes; además, en algunos casos fueron repetidos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, señalan que debieron incluir indicadores suficientes y adecuados, incumpliendo con los criterios CREMAA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable, Adecuado, Aportación Marginal), conforme a los incisos a), b), c), d), e) y f), fracción II del artículo 13.

Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **CPLADEM/CG/0725/2023** de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por el Coordinador General presenta información, que define y establece indicadores útiles y adecuados conforme a la Matriz de Indicadores para Resultados que permiten medir el desempeño, son precisos e inequívocos, entendibles y no dan lugar a diferentes interpretaciones.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la Recomendación número 02.

3. Recomendación Número 03.

En atención a lo dispuesto en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció que debieron definir indicadores de desempeño, que son la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporcionan un medio sencillo y fiable para medir los logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejan los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorean y evalúan sus resultados, conforme al apartado denominado Indicadores.

Mediante el oficio número ASM/672/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó la Matriz de Indicadores para Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para llevar a cabo su análisis y poder conocer los indicadores implementados y para corroborar el resultado de éstos; además, se solicitó el valor de las variables utilizadas en el método de cálculo; a través de oficio número CPLADEM/CG/0257/2023 de fecha 9 de mayo de 2023 fue proporcionado el documento denominado *Informe de Seguimiento del Análisis Programático Presupuestal del Periodo: Diciembre 2022 del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*.

Del análisis al documento proporcionado se identificó que no tiene congruencia, por lo que esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Entidad Fiscalizada no proporcionó el valor de las variables para poder constatar que los indicadores establecidos efectivamente proporcionarían un medio sencillo y fiable para medir los logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), y reflejarían los cambios vinculados con las acciones realizadas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **CPLADEM/CG/0725/2023** de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por el Coordinador General, presenta información, que

define y establecer indicadores de desempeño, a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que efectivamente proporcionen un medio sencillo y fiable para medir logros.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la Recomendación número 03.

4. Recomendación Número 04.

Del seguimiento al Acuerdo Legislativo 320 de fecha 2 de marzo de 2023 y de la revisión al cumplimiento de objetivos y metas e Indicadores de los programas de gobierno y la evaluación de los ejes llevados a cabo durante el ejercicio fiscal 2022, por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que debieron realizar mejoras al cumplimiento de Metas y Objetivos e Indicadores de los Programas de Gobierno y la Evaluación de los Ejes.

Por lo que a través del oficio número ASM/E/1802/2023, en atención a los Acuerdos Legislativos números. 308, 312, 313 y 320, mediante auditoría de desempeño y Requerimiento de información, de fecha 28 de septiembre de 2023, se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, dar seguimiento con el objeto de verificar el cumplimiento de objetivos y metas e indicadores de los programas de gobierno y la evaluación de los ejes, si el ejercicio del presupuesto se encuentra vinculado con el Plan de Desarrollo Integral del estado de Michoacán 2021-2027, así como también:

1.- El informe de los mecanismos de seguimiento establecidos para la medición y actualización del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán con los sectores Público social y privado; conforme al artículo 6, la fracción II del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada.

2.- Informe de los resultados de la medición del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán. De los 4 Ejes, así como los transversales, que incluya de forma desglosada por objetivo, estrategia y línea de acción, conforme al artículo 6, la fracción II del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada.

3.- Informe del porcentaje de avance del diseño y formulación de los programas sectoriales, regionales, especiales, e institucionales, que se han generado en coordinación con las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, Concejos y Autoridades de Autogobierno de las comunidades indígenas, conforme a las políticas y objetivos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán; según la fracción III, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada.

4.- Base de Datos de las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, Concejos y Autoridades de Autogobierno de las Comunidades Indígenas que han establecido la implementación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, cuantas están pendientes, señalando las causas, y el número de asesorías

brindadas a cada una de ellas; conforme a la fracción V, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada.

5.- Informe de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos para la medición, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Integral del estado de Michoacán, así como los resultados obtenidos; conforme al artículo 4, fracción XXVII, del Decreto mediante el cual se reforma el Decreto por el que se crea el Instituto de Planeación del Estado de Michoacán.

6.- Programa Anual de Inversiones del Estado, de los Ejercicios Fiscales 2020, 2021, y 2022, señalando las modificaciones realizadas entre estos; así como las disposiciones normativas que debieron observar las unidades programáticas presupuestarias, para formular su respectivo programa anual de Inversión, aplicables al ejercicio fiscal 2022; conforme a la fracción II, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada.

7.- Inventario de los programas ejecutados en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, señalando las modificaciones entre un ejercicio y otro; conforme al artículo 4, fracción XVI, del Decreto mediante el cual se Reforma el Decreto por el que se crea el Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo que a través del oficio número CPLADEM/CG/0536/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, la Entidad Fiscalizada, proporciono información que se detalla a continuación:

1.- *Los Mecanismos de seguimiento establecidos para la medición y actualización del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán con los sectores público, social y privado, son los siguientes:*

a) *Plataforma para el seguimiento del PLADIEM, en ésta las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, deben capturar la información, primero, de los programas públicos, proyectos o acciones estratégicas que darán cumplimiento a los objetivos del PLADIEM, programando sus metas. También, mensualmente deben capturar los avances alcanzados en cada una de las metas programadas.*

La plataforma se encuentra en la siguiente dirección electrónica:
<http://portales.cpladem.michoacan.gob.mx/SeqPLADIEM/index.jsp>

b) *Para incorporar la perspectiva ciudadana en el seguimiento del PLADIEM, así como para la planeación, se establecerán 10 Consejos regionales y un Consejo estatal. Se tienen previstos instalar 2 regionales y el estatal durante los meses de noviembre y diciembre de 2023, y el resto para 2024.*

2.- Anexos 1 y 2, *se encuentra un reporte por eje, objetivo, estrategia y línea de acción, de los avances alcanzados por las dependencias y entidades en los ejercicios 2022 y lo que va del 2023.*

3.- La responsabilidad de elaborar los programas derivados del PIADIEM es de las dependencias y entidades, a la CPLADEM le corresponde coordinar la elaboración de los mismos, en ese orden de ideas, se ha realizado lo siguiente:

a) Se elaboró una Guía Técnica para la elaboración de los Programas Sectoriales y Especiales, así como la Guía Técnica para la elaboración de los Programas Institucionales.

https://cpladem.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/04/GuiaTecnica_Programas-Sectoriales-y-Especiales-2022.pdf
https://cpladem.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/Guia_Tecnica..Progra_Institucionales2021-2027.pdf

b) Se han enviado oficios solicitando su elaboración.

Anexo 3, oficios solicitando la elaboración de los programas.

c) Se han brindado asesoría técnica y revisión de los proyectos de los Programas a las dependencias y entidades que lo han solicitado

Anexo 4, oficios de revisión y autorización para publicar los programas

Avance en la revisión y autorización para publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Cabe mencionar que los espacios que no cuentan con X aún no han sido realizados ni autorizados.

| Programas Sectoriales | En revisión | Autorizado |
|-----------------------|-------------|------------|
| Gobernabilidad | | |
| Seguridad pública | X | |
| Desarrollo Económico | | |
| Medio ambiente | | |
| Gestión Territorial | X | |
| Salud | | |
| Educación | X | |
| Turismo | | X |
| Cultura | | |
| Desarrollo rural | X | |
| Infraestructura | | |
| Bienestar | | |
| Gestión Pública | | |
| Avance | 31% | 8% |
| Programas especiales | En revisión | Autorizado |
| Pueblos originarios | | |
| Vivienda | X | |

| Programas especiales | En revisión | Autorizado |
|---|-------------|------------|
| Atención a la violencia contra la mujer | X | |
| Movilidad y seguridad vial | | |
| Juventud | X | |
| Niñas, niños y adolescentes | | |
| Migración | | |
| Gobierno digital | | |
| Estatad de Seguridad Pública | | X |
| Avance | 38% | 13% |

4.- *En relación a este numeral se informa que a la fecha la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, no ha impartido capacitaciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño a Concejos y Autoridades de Autogobierno de las comunidades indígenas, fue recientemente que el 30 de agosto de 2023 que se planteó la primer propuesta de capacitación para llevar el modelo a estos entes, a la Secretaría de Gobierno ya que a través de ella se gestiona el vínculo con los 3 grandes grupos en que se dividen u organizan las 35 comunidades indígenas con autogobierno. las causas que han provocado un retraso para poder trabajar con ellos es que nos piden que planteemos una propuesta con un lenguaje que no sea nada técnico y que nos adaptemos a las necesidades cada comunidad; otra causa es que no manejan una estructura orgánica oficial aún para la organización del gasto y muchas se encuentran incluso en proceso para gestionar su presupuesto directo y por último queremos entablar una estrategia con programación y presupuesto para que la aplicación del PbR-SED resulta también funcional para el seguimiento y monitoreo del recurso asignado. Se tiene planeado que podamos hacer 3 capacitaciones (1. comunidades sin agrupación; 2. Consejo Supremo Indígena de Michoacán y 3. Frente por la Autonomía de Concejos y Comunidades Indígenas) en noviembre del 2023 a cada grupo como una primera etapa.*

5.- *Para el seguimiento de los indicadores estratégicos establecidos en el PLADIEM, se utiliza una plataforma que permite recopilar la información de cada indicador, teniendo la posibilidad de obtener gráficas, tabulados, mapas de calor y su ficha técnica, la plataforma se ubica en la siguiente liga electrónica:*

<http://portales.cpladem.michoacan.gob.mx/SIPLAEM/intro.jsp>

*En el **Anexo 5**, Reporte de indicadores PLADIEM, se encuentra un listado de los indicadores del PLADIEM con los datos publicados a la fecha por las fuentes de información, con los siguientes datos: nombre del indicador, frecuencia, fecha, último valor, (Michoacán), media nacional, último ranking, mejor condición si el valor (aumenta, disminuye, se mantiene).*

Se trabaja en un módulo que permita mostrar el comportamiento del indicador versus las metas propuestas a cumplir.

Cabe señalar que en la mayoría de los indicadores las fuentes de información son de instituciones con reconocimiento nacional e internacional, que para la integración de los indicadores manejan rigurosas metodologías.

6.- *En relación a este numeral, es imperativo destacar que en los años 2020 y 2021, la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán (CPLADEM) aún operaba bajo la denominación de Instituto de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán (IPLAEM), careciendo, por ende, de las atribuciones necesarias para solicitar y elaborar el mencionado PAI. Estas facultades fueron conferidas a la CPLADEM con la creación de la Unidad de Inversiones en enero de 2022. Por consiguiente, el PAI correspondiente al ejercicio fiscal 2022 no fue confeccionado por nuestra entidad, ya que el proceso de solicitud y elaboración de dicho documento debe ser solicitado a las dependencias pertinentes y elaborado con un mínimo de 6 meses de antelación al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.*

7.- *Con respecto a la solicitud planteada en el inciso 7, que requiere información sobre el inventario de programas implementados durante los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, es necesario señalar que, durante los años 2020 y 2021, la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán (CPLADEM) operaba bajo el nombre de Instituto de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán (IPLAEM). Durante ese período, carecía de las atribuciones necesarias para solicitar el inventario en cuestión a las dependencias y entidades gubernamentales, así como para elaborar el Informe de Gobierno. Estas facultades se transfirieron a la CPLADEM con la creación de la Unidad de Inversiones en enero de 2022. En consecuencia, el inventario del ejercicio fiscal 2022 recopilado e integrado por nuestra entidad, corresponde al primer Informe de Gobierno y a las fechas establecidas para la elaboración de este. El informe incluye información sobre los programas, proyectos, obras y acciones ejecutadas por las dependencias y entidades gubernamentales del Estado de Michoacán de Ocampo durante el período de octubre 2021 a septiembre 2022. Asimismo, se proporciona información correspondiente al segundo Informe de Gobierno, el cual cubre el período de octubre 2022 a septiembre 2023. Dicha información se encuentra disponible en formato electrónico para su consulta y análisis.*

Del análisis a la información proporcionada se conoció que la Entidad Fiscalizada, presentó información de manera parcial toda vez que solo presentaron lo siguiente:

1.- Presentaron los informes de los mecanismos de seguimiento establecidos para la medición y actualización del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán con los sectores público, social y privado, han sido favorables debido a que se han manifestado resultados ya que se implementaran dos comités regionales y uno estatal en los meses de noviembre y diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

2.- Presentaron el informe de los resultados de la medición del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, se mostró de manera concreta y específica, los cuatro Ejes, así

como los transversales, que se incluyen de forma desglosada por objetivo, estrategia y línea de acción.

3.- Conforme a lo presentado en el informe del porcentaje de avances del diseño y formulación de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales podemos decir que 4 de los 13 programas se encuentran en revisión, y solamente uno está autorizado, por lo que esto nos manifiesta que en 8 programas de los 13, establecidos no se cuenta con ningún avance de los programas sectoriales; y en referencia de los programas especiales, 3 de 9 se encuentran en revisión, y solamente 1 se encuentra autorizado, lo que nos indica que en 5 de los 9 programas no se cuenta con ningún avance a la fecha.

Punto 4.- Presentaron la base de datos de las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, Consejos y Autoridades de Autogobierno de las Comunidades Indígenas, solamente en 80 de 108 dependencias y entidades se ha implementado el Presupuesto Basado en Resultados (PBR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño, y en solo 37 de los 113 municipios se ha implementado, en cuanto a los 35 Autogobiernos en ninguno se ha implementado.

5.- Presentaron el informe de los Indicadores Estratégicos y de Gestión, establecidos para la Medición, Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán así como los resultados obtenidos.

6.- Manifestaron que carecían de atribuciones para solicitar y elaborar el Programa Anual de Inversiones, ya que el proceso debe ser solicitado a las dependencias pertinentes y elaborado con un mínimo de 6 meses de antelación al inicio del ejercicio fiscal correspondiente, debido a que en 2020, 2021, y 2022, aun operaban bajo la denominación de Instituto de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán, sin embargo no se presentó evidencia sustentada en una ley o decreto que justifique la carencia de atribuciones para solicitar y elaborar el Programa Anual de Inversiones.

7.- Presentaron información sobre los programas proyectos obras y acciones ejecutadas por las dependencias y entidades gubernamentales del Estado de Michoacán de Ocampo durante el periodo de octubre del 2021 a septiembre del 2022, donde se manifestó por funcionarios de la Entidad Fiscalizada, que carecían de atribuciones para solicitar el inventario en cuestión a las dependencias y entidades gubernamentales así como para elaborar el informe de gobierno; sin embargo no se presentó evidencia sustentada en una ley o decreto que justifique la carencia de atribuciones para solicitar los inventarios. Por lo que no presentaron el inventario de los programas ejecutados en los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

Por lo anterior, éste Órgano Técnico de Fiscalización concluye que los funcionarios de la Entidad Fiscalizada, no cumple con el fin de verificar el cumplimiento de objetivos y metas e indicadores de los programas de gobierno, y la evaluación de los Ejes, una vez señalados,

ejecuten las mejoras de los mismos, y realicen la elaboración e implementación de los avances del diseño y formulación de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales así como el Programa Anual de Inversiones del Estado, señalando las modificaciones realizadas de la misma manera, que debieron observar para formar su programa anual de inversión, así como los programas e inventarios ejecutados, señalando las modificaciones entre un ejercicio y otro.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 6, la fracción II del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo

Fracción III, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo

Fracción V, del artículo 6 del reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 4, fracción XXVII, del Decreto Mediante el cual se reforma el Decreto por el que se Crea el Instituto de Planeación del Estado de Michoacán y

Artículo 4, fracción XVI, del Decreto mediante el cual se Reforma el Decreto por el que se crea el Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **CPLADEM/CG/0725/2023** de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por el Coordinador General, solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención de las recomendaciones que resultaron del proceso de Fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022, no presenta información, de realizar mejoras al cumplimiento de Metas y Objetivos e Indicadores de los Programas de Gobierno y la Evaluación de los Ejes.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 04, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

18. U.P.P. 082 COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad Fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|------------|------------|
| Universo a Fiscalizar | 25,148,495 | Pesos |
| Muestra Auditada | 25,148,495 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Evaluación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) verificando si cumplió con las directrices generales del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) y la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (Guía), del Programa Presupuestario.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de

Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 11 de enero del 2024, en lo que se hizo constar la entrega del oficio número CADPE/DG/0010/2024 de fecha 10 de enero mismo año, en que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los Resultados y Recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Recomendación número 01.

En atención a lo dispuesto por la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció que debieron elaborar un esquema denominado Árbol del Problema, el cual permitiría identificar a partir del problema definido, su origen, comportamiento y consecuencias, con el objeto de establecer las diversas causas que lo originaron y los efectos que genera. Este esquema se utiliza para conocer la naturaleza y el entorno del problema, lo que permitirá resolverlo, es decir, establecer las acciones para solventar cada una de las causas que lo originan.

La estructura debe ser la siguiente:

- a) El problema definido se ubicaría en el tronco del árbol.
- b) Las causas, se desprenden del tronco hacia abajo, es decir, serían las raíces del árbol.
- c) Los efectos, se desprenderían del tronco hacia arriba, es decir, son las ramas del árbol o la copa

Mediante el oficio número ASM/676/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó el Árbol del Problema con la problemática central que la Entidad Fiscalizada pretendió resolver, las causas y los efectos; a través de número de oficio CADPE/DG/0589/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, fue proporcionado un documento denominado “Árbol de Problemas, ejercicio fiscal 2022”.

Del análisis a dicho documento se conoció lo siguiente:

- 1.- No fue elaborado con la estructura que establece el marco normativo.
- 2.- No establecieron el problema central que pretendió resolver en el ejercicio fiscal 2022.
- 3.- No identificaron las causas del problema central, mismas que serían las raíces del árbol.
- 4.- No determinaron los efectos que provoca el problema central, los cuales se desprenderían del tronco hacia arriba, es decir, serían las ramas del árbol o la copa.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Entidad Fiscalizada no elaboró el Árbol del Problema conforme a la metodología del Marco Lógico y la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, esquema que tiene como objetivo analizar el origen, comportamiento y consecuencia del problema, a fin de establecer las diversas causas y su dinámica, así como sus efectos, y tendencias de cambio.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CADPE/DG/0010/2024 de fecha 10 de enero 2024, proporcionó lo siguiente: *“se presenta el árbol del problema de los ejercicios 2023 y 2024, con las mejoras en el diseño de su estructura en apego a la Metodología del Marco Lógico con modificaciones graduales que van mejorando el esquema de esta herramienta, pues a partir del análisis de la misión, visión y objetivos institucionales del Comité, se estructuró una lógica de hipótesis causales que dan pie al problema relevante o central que se busca solucionar con el Programa Presupuestario reforzando la base teórica que justifica la existencia, los valores y propósitos por los que existe el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, que son agilizar, dirigir y transparentar los procedimientos de adquisición de bienes y la contratación de servicios y arrendamientos, asegurando los mejores precios, calidad, financiamiento y ahorro de los recursos públicos, con el fin de proveer a las Dependencias y Entidades en tiempo oportuno los suministros necesarios para su operatividad en apego a la normatividad aplicable vigente”.*

Del análisis a la información proporcionada se corroboraron mejoras en la estructura del Árbol del Problema del ejercicio 2023 y a su vez del ejercicio 2024 de los cuales se tuvo

evidencia de las modificaciones presentadas en dichos documentos como lo establece la Metodología de Marco Lógico.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina la recomendación número 01.**

2. Recomendación número 02.

En atención a lo dispuesto por la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció que la Matriz de Indicadores para Resultados, debe permitir verificar la relación causa-efecto directa que existe entre los diferentes niveles, denominado “Análisis de la Lógica Vertical”; además, los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, señalan que en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario YJ “*Conducción del sistema de planeación estratégica para el desarrollo del estado*” debieron determinar una relación lógica entre los distintos niveles: Fin, Propósito, Componentes y Actividades, elaborándose con un enfoque para lograr los resultados, conforme al inciso a), fracción I del artículo 15.

Mediante el oficio número ASM/676/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó la Matriz de Indicadores para Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2022, a través de oficio número CADPE/DG/0589/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, se conoció lo siguiente:

1.- Establecer adecuadamente el objetivo a nivel de Propósito, es decir el resultado directo que quieren lograr determinando la población potencial, para poder definir correctamente la población objetivo y conocer con seguridad la población atendida para así poder verificar el impacto de sus acciones realizadas.

- Población o área de enfoque.
- Descripción del resultado esperado o de la solución precisa del problema a la cual se debe llegar.
- Magnitud de la nueva situación: meta

Definieron como población o área de enfoque a “*Los entes públicos*” que considerando la definición que establece la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 2º, fracción XVI. “*Entes Públicos: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los Órganos Autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones*”, la Entidad Fiscalizada no cuenta con atribuciones para lograr su objetivo.

2.- En el Objetivo a nivel de Fin “*Contribuir a transparentar la asignación y el uso de los recursos de cada uno de los programas de gobierno, para dar certidumbre a la eficacia del*

gasto público”, no siguió la sintaxis al no establecer el “*mediante solución al problema (Propósito de Programa Presupuestario)*”.

3.- En 4 de los 5 Componentes, no siguieron la sintaxis por no establecerlos como productos terminados o servicios proporcionados + verbo en participio pasado.

4.- En 29 de las 38 Actividades establecidas en la Matriz de Indicadores para Resultados no siguieron la sintaxis por no plantearlas con el sustantivo derivado de un verbo + complemento.

5.- Las Actividades no fueron las suficientes para generar los Componentes, toda vez que 23 de 36 son administrativas y no están directamente relacionadas con el resultado de programa, situación que evidencia que no consideraron las más importantes y relevantes, ni fueron ordenadas cronológicamente.

6.- Los 5 Componentes establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados son insuficientes para lograr el Objetivo a nivel Propósito por que fue mal establecido, al no definir su población objetivo adecuadamente, toda vez que la establecieron como “Los entes públicos” y no cuentan con atribución para ello.

7.- Establecer Indicadores en forma de una expresión cuantitativa, que proporcionen un medio sencillo y fiable para medir los logros, reflejar los cambios vinculados al programa a través de una noción estadística.

8.- Contar con los Medios de Verificación adecuados, obteniendo evidencias sobre los resultados logrados; además, para comprobar el resultado del cálculo de sus indicadores.

9.- Establecer adecuadamente el valor de las variables utilizadas en el método de cálculo de los indicadores de desempeño, expresando de manera puntual sus características para llevar a cabo un control, cálculo y seguimiento de los resultados del programa.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, por no ser elaborado correctamente, puesto que no integraron un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende resolver, los objetivos y al no implementar suficientes y adecuados indicadores estratégicos y de gestión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través de oficio número CADPE/DG/0010/2024 de fecha 10 de enero 2024, manifestaron lo siguiente: *“De acuerdo con la recomendación emitida por la Auditoría Superior de Michoacán, para la estructura de la Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio 2023, se generó esta herramienta de planeación estratégica considerando lo siguiente:*

- 1. La alineación del programa presupuestario con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.*
- 2. Integración del resumen narrativo y la validación de su lógica vertical en la MIR del programa presupuestal.*
- 3. Relación del árbol de objetivos y el resumen narrativo de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).*
- 4. Sintaxis a considerar en la redacción del Fin, Propósito, Componentes y Actividades que integran la MIR.*
- 5. Características que deben cumplir los indicadores.*
- 6. Medios de verificación y fuentes de evidencias sobre los resultados logrados.*

Con lo anterior expuesto se estructura la Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio 2023”.

Del análisis a la información proporcionada se corroboró que cuentan con mejoras en el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del proceso de fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2022; sin embargo, de las justificaciones y aclaraciones presentadas a la Recomendación 02 fue rectificadas, toda vez que, solo fueron solventados los numerales 1,3,4,5,6 y 8 quedando pendientes para su atención los numerales 2,7 y 9.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se rectifica la recomendación número 02** y deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3. Recomendación Número 03.

En atención a lo dispuesto por la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció que debieron elaborar un esquema denominado Estructura Analítica del Programa Presupuestario, que es la herramienta que explica la razón de ser de un programa y se elabora con base en el Árbol del Problema y el Árbol de Objetivos, seleccionando una alternativa viable comparando la cadena de medios-objetivo-fines seleccionada, con la cadena de causas-problema-efectos que le corresponde y a partir de

esta estructura, se perfilan los niveles del resumen narrativo de la Matriz de Indicadores para Resultados, conforme al apartado Estructura Analítica del Programa Presupuestario.

Mediante el oficio número ASM/676/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó la estructura analítica del programa; a través de oficio número CADPE/DG/0589/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, manifestaron textualmente “... es importante mencionar que en el ejercicio 2021 se generó la propuesta de la Matriz de Indicadores para Resultados para el ejercicio 2022 con la información del Plan de Desarrollo Integral vigente para el periodo 2015-2021; sin embargo, se hicieron modificaciones que afinaron la estructura de la Matriz de Indicadores para Resultados 2022”; además, informaron lo siguiente:

1.- Que en el anteproyecto de Matriz de Indicadores para Resultados 2022, enviada en octubre de 2021, ejecutarían el programa “Manejo de las Licitaciones para Adquisiciones del Ejecutivo del Estado”.

2.- Matriz de Indicadores para Resultados 2022, Estructura final, incluía 2 programas RM “Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas” y YK “Procedimientos Adquisitivos para Bienes y Servicios”.

Sin embargo, del análisis a sus argumentos se conoció que no elaboraron la Estructura Analítica del Programa Presupuestario ni del programa incluido en el anteproyecto de Matriz de Indicadores para Resultados 2022, enviada en octubre de 2021, ni de los programas establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados 2022 Estructura final.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo no elaboró la Estructura Analítica del Programa Presupuestario YK “Procedimientos Adquisitivos para Bienes y Servicios” esquema contemplado en las etapas de la Metodología de Marco Lógico para lograr un mejor proceso de planeación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número CADPE/DG/0010/2024 de fecha 10 de enero 2024, manifiesta lo siguiente: “Es necesario destacar que el formato de la Estructura Analítica del Programa Presupuestario correspondiente al ejercicio 2022 no se tenía disponible en la Subdirección Técnica al momento de la entrega de la información a revisar por la Auditoría Superior de Michoacán; se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y digitales que obran en la Delegación Administrativa del Comité de los cuales se

pudo obtener una copia simple del formato referido que se adjunta al presente como Anexo número 2; por lo que contrario a lo establecido en la presente observación, este Organismo si elaboró la Estructura Analítica del Programa Presupuestario. Se incluye además el Paquete Fiscal para los ejercicios 2023 y 2024”.

Del análisis a la información proporcionada y manifestada se corroboró que cuentan con la Estructura Analítica del Programa Presupuestario donde presentan evidencia de los ejercicios 2023 y 2024 de los documentos del Árbol del Problema, de Objetivo y la Matriz de Indicadores para Resultados donde se identifica la elaboración de la Estructura Analítica, conforme a la Metodología de Marco Lógico.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina la recomendación número 03.**

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, mediante el oficio número **CADPE/DG/0010/2024** de fecha 10 de enero 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

19. U.P.P. 087 INSTITUTO ESTATAL DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SEGURIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la Integración del proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los

términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|------------|------------|
| Universo a Fiscalizar | 34,802,967 | Pesos |
| Muestra Auditada | 34,802,967 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Evaluar al desempeño para realizar adecuaciones, mejoras y/o correcciones al Presupuesto Basado en Resultados y al Presupuesto de Egresos en ejercicios subsecuentes.
2. Verificar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, del Programa Presupuestario YM "*Profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública*", analizando el Árbol del Problema, el Árbol de Objetivos, Estructura Analítica de los Programas Presupuestarios, Fichas Técnicas de los Indicadores, Medios de Verificación, Valor de las Variables, y Resultados de los Indicadores, verificando que efectivamente se pueda conocer si se lograron los resultados esperados de forma que un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente analizando los objetivos establecidos y resultados esperados.
3. Analizar Conforme al Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El Cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto público y Contabilidad Gubernamental del estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 del mes de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 13 de diciembre del 2023, presentaron oficio número IEESPP/DG/1179/2023, de misma fecha, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Recomendación Número 01.

Mediante oficio número ASM/680/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitaron los resultados de las evaluaciones al desempeño del ejercicio fiscal 2021, de los Programas Presupuestarios llevados a cabo durante el ejercicio fiscal 2022, conforme al artículo 97 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en formato PDF; a través del oficio número IEESPP/DJ/0053/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, fueron proporcionados los resultados de la evaluación del ejercicio fiscal 2021, sin embargo, no presentan los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio fiscal 2022, del Programa Presupuestario llevado a cabo.

De la revisión al cumplimiento del Programa Presupuestario YM "*Profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública*", implementado durante el ejercicio fiscal 2022, por parte de la Entidad Fiscalizada, en adelante Instituto, se conoció que debieron evaluar el desempeño del ejercicio fiscal 2022, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, con fundamento en el artículo 97, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, éste Órgano Técnico de Fiscalización concluye, que el presupuesto basado en resultados integrado de forma sistemática, en las decisiones correspondientes,

consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución del programa presupuestario y de la aplicación del recurso asignado a estos de cada Programa Presupuestario, no resultó una herramienta eficaz, puesto que no integraron un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa; además no establecieron indicadores que permitan conocer los resultados del ejercicio de los recursos, ni el impacto social y económico real del Programa Presupuestario.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 97 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **IEESSPP/DG/1179/2023** de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora General, solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención a la recomendación que resultó del proceso de Fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022, dado que no presentaron mejoras y/o correcciones al Presupuesto Basado en Resultados y al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 01, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Recomendación Número 02.

Mediante oficio número ASM/680/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó de cada Programa Presupuestario, la Matriz de Indicadores para Resultados y que es el esquema donde se materializa el Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, elaborada conforme a la Metodología del Marco Lógico, así como, Fichas Técnicas, Medios de Verificación, Valor de las Variables utilizadas en el método de cálculo y los resultados de indicadores, reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración; a través del oficio número IEESSPP/DJ/0053/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, proporcionaron documentación con relación a los puntos descritos en líneas anteriores

De la revisión al cumplimiento del Programa Presupuestario YM *“Profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública”*, se conoció que la Entidad Fiscalizada, debió implementar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, con fundamento en el artículo 96, primer párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gastos Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así mismo, y de cuyo análisis se advierte que no

siguieron lo establecido en la Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, como se muestra y describe a continuación:

1.- La Matriz de Indicadores para Resultados no señala la alineación al Plan Nacional de Desarrollo, tampoco al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, sus programas y subprogramas, los Objetivos tanto sectorial, institucional, especial o regional con los cuales se vinculó.

2.- La Matriz de Indicadores para Resultados no cuenta con la cuarta columna, la de Supuestos, que son los factores externos, cuya ocurrencia es importante corroborar para el logro de los objetivos del programa y que, en caso de no cumplirse, implican riesgos y contingencias que se deben solventar.

3.- La Matriz de Indicadores para Resultados no presenta los resultados obtenidos del programa, para el logro de sus propósitos, como se encuentra establecido en la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados.

4.- Los Componentes presentados en la Matriz de Indicadores para Resultados no son suficientes para el logro del objetivo del programa y no se siguió la sintaxis recomendada por no ser expresados como productos terminados o servicios proporcionados, al definir los componentes no especifican de manera clara el tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel propósito.

5.- En cuanto al análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa- efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, proporcionada por el Instituto, se conoció que las actividades son insuficientes para generar los componentes, por no identificar los más imprescindibles y relevantes, así como tampoco delimitaron de manera adecuada su población o área de enfoque específica, lo que no permite conocer su contribución al fin.

Por lo anterior, ésta Auditoría Superior de Michoacán, concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados, no resultó una herramienta eficaz, puesto que no integraron un esquema con el adecuado diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer con claridad la alineación con los ejes rectores; además, los indicadores no son suficientes para medir los objetivos y resultados esperados, no describieron correctamente los bienes y servicios que entrega el programa, ni las actividades e insumos para producirlos; tampoco incluyeron los supuestos sobre los riesgos y contingencias que pudieran afectar el desempeño del programa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **IEESSPP/DG/1179/2023** de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora General, solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención a la recomendación que resultó del proceso de Fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022, toda vez que se detectaron inconsistencias en el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, que no permitieron integrar un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo con claridad los objetivos y resultados esperados, con indicadores estratégicos y de gestión suficientes y adecuados.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 02, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3. Recomendación Número 03.

Mediante oficio número ASM/680/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó el Código de Ética y Conducta que promuevan los valores entre los servidores públicos; a través del oficio número IEESSPP/DJ/0053/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, fue proporcionado el Código de Ética de las personas servidoras públicas del poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, así mismo, presentan el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada; sin embargo no se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, este Órgano Técnico de Fiscalización concluye la falta de mecanismos de Control para dar atención a las Normas Generales de Control Interno.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en relación al Control Interno, no cuentan con un Código de Ética publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo conforme al artículo 7, inciso b, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7, inciso b, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **IEESSPP/DG/1179/2023** de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora General, solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención a la recomendación que resultó del proceso de Fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022, dado que no presentaron evidencia que acredite la Publicación del Código de Ética en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 03, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4. Recomendación Número 04

Mediante oficio número ASM/680/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó el Programa Anual de Trabajo del ejercicio fiscal 2022, debidamente aprobado, a través del oficio número IEESSPP/DJ/0053/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, fue proporcionado el Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética y Conducta 2022; sin embargo, no presentaron el Programa Anual de Trabajo de la Entidad Fiscalizada del ejercicio fiscal 2022, debidamente aprobado por la Junta de Gobierno.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en relación al control interno se advierte que no cuentan con un Programa Anual de Trabajo del ejercicio fiscal 2022, debidamente aprobado por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, conforme al Artículo 7, inciso d, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, éste Órgano Técnico de Fiscalización concluye la falta de mecanismos de Control para dar atención a las Normas Generales de Control Interno.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7, inciso d, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **IEESSPP/DG/1179/2023** de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora General, solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención a la recomendación que resultó del proceso de Fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022, dado que no presentaron el Programa Anual de Trabajo debidamente aprobado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 04, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Recomendación Número 05

Mediante oficio número ASM/680/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó el Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, proporcionando oficios con números IEESSPP/DJ/0053/2023 y IEESSPP/DJ/052/2023 de fechas 9 y 10 de mayo de 2023, respectivamente, en el cual se informa que no se cuenta con dicho Instrumento Normativo; sin embargo, la Directora General de la Entidad Fiscalizada instruyó para que se dé inicio con la elaboración del mismo, y dar cumplimiento a lo que se establece en el artículo 12, fracción VIII, del Manual de Organización, anexando oficio número IEESSPP/DG/382/2023 de fecha 17 de abril de 2023, en el cual se da la instrucción.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en relación al control interno se advierte que no cuentan con un Manual de Procedimientos, conforme al Artículo 7, inciso F, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, éste Órgano Técnico de Fiscalización concluye la falta de mecanismos de Control para dar atención a las Normas Generales de Control Interno.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7, inciso F, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **IEESSPP/DG/1179/2023** de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora General, solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención a la recomendación que resultó del proceso de Fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022, dado que no presentaron el Manual de Procedimientos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 05, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Recomendación Número 06

Mediante oficio número ASM/680/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó un Informe detallado de las actividades de Control Interno Implementadas, así como las acciones

correctivas establecidas de la Entidad Fiscalizada, sin embargo la Entidad Fiscalizada no proporcionó información respecto a este punto..

Por lo anterior, se advierte que no cuentan con un Informe Detallado de las Actividades de Control Interno implementadas, así como las acciones correctivas establecidas, conforme al artículo 12, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, este Órgano Técnico de Fiscalización concluye la falta de mecanismos para dar atención a las Normas Generales de Control Interno.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 12, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **IEESSPP/DG/1179/2023** de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora General, presento el Informe Detallado de las actividades de Control Interno Implementadas, así como las acciones correctivas establecidas.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia; por lo que **se elimina** la Recomendación número 06.

7. Recomendación Número 07

Mediante oficio número ASM/680/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó informe del seguimiento que se ha dado, en su caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas, por la Entidad Fiscalizada; sin embargo la Entidad Fiscalizada no proporcionó información respecto a este punto.

Por lo anterior, se advierte que no cuentan con informe del seguimiento que se ha dado, en su caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas por la Entidad Fiscalizada, conforme al Artículo 17 del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, este Órgano Técnico de Fiscalización concluye la falta de mecanismos de Control para dar atención a las Normas Generales de Control Interno

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 17 del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **IEESSPP/DG/1179/2023** de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora General, solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención a la recomendación que resultó del proceso de Fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022; toda vez que no presentaron evidencia que acredite la realización del Informe respecto al seguimiento que se ha dado en su caso.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 07, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8. Recomendación Número 08

Mediante oficio número ASM/680/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2022, así como de su cumplimiento, conforme al marco normativo; sin embargo la Entidad Fiscalizada no proporcionó información respecto a este punto.

Por lo anterior, se advierte que no cuentan con los informes de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2022, así como de su cumplimiento, conforme al artículo 25, fracción I, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la Entidad Fiscalizada.

Por lo anterior, éste Órgano Técnico de Fiscalización concluye la falta de mecanismos para dar atención a las Normas Generales de Control Interno.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 25, fracción I, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, del Instituto.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **IEESSPP/DG/1179/2023** de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora General, solicitó, se le otorgara el plazo máximo

de 6 meses para dar atención a las recomendación que resultó del proceso de Fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022, dado que no presentaron el informe de los Objetivos Institucionales de Control interno.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia, por lo que **se ratifica** la Observación número 08, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Recomendación Número 09

Mediante oficio número ASM/680/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitaron los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada, conforme al artículo 31 fracción X, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno; sin embargo la Entidad Fiscalizada no proporcionó información respecto a este punto.

Por lo anterior, se advierte que no cuentan con el informe parcial y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité de Control Interno, conforme al artículo 31, fracción X, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, éste Órgano Técnico de Fiscalización concluye la falta de mecanismos para dar atención a las Normas Generales de Control Interno.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 31, fracción X, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **IEESSPP/DG/1179/2023** de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora General, solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención a la recomendación que resultó del proceso de Fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022, dado que no presentaron evidencia que acredite la realización del Informe parcial y el Informe Anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité de control interno.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 09, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, presentaron oficio número **IEESSPP/DG/1179/2023** de fecha 13 de diciembre de 2023, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

20. U.P.P. 088 COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023**.

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|------------|------------|
| Universo a Fiscalizar | 88,346,273 | Pesos |
| Muestra Auditada | 88,346,273 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1.-Evaluar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, para integrar un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados, con indicadores estratégicos y de gestión suficientes y adecuados.

2.- Evaluación del Sistema de Control Interno.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre del mismo año, en lo que se hizo constatar la entrega del oficio número CEAAB/CE/JAMP/468/2023 de fecha 21 de noviembre del mismo año, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Recomendación número 01.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del objetivo *“Las víctimas de delitos del fuero común con algún grado de vulnerabilidad acceden a la justicia, ayuda inmediata, asistencia y reparación integral”* del programa presupuestario MQ *“YP Atención Integral a las Víctimas en el Estado”*, se analizó la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en donde se conoció que conforme al artículo 96, párrafo primero, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los programas presupuestarios a su cargo, con base en la implantación Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/681/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó la Matriz de Indicadores para Resultados, esquema donde se materializa el Presupuesto Basado en Resultados, elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico; a través del oficio número CEA AV/CE/JAMP/0187/2022 de fecha 09 de mayo de 2023, proporcionaron información, de la cual se llevó a cabo el análisis y como resultado se advierte que no siguieron lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados:

1.- La problemática central establecida en el Árbol del Problema, relativa a *“En el estado de Michoacán de Ocampo las víctimas de delitos del fuero común con algún grado de vulnerabilidad enfrentan ineficaces procesos de acceso a la justicia, ayuda inmediata, asistencia y reparación integral”*; fue mal establecida en pro de que no contiene los elementos necesarios que se debieron incluir en su expresión, que consta de:

- a) Población o área de enfoque: No especifica la población objetivo para identificar con exactitud a la población atendida.
- b) Descripción de la situación o problemática central: No identificó el problema real si no los síntomas.
- c) Magnitud del problema (línea base): No establece una referencia cuantitativa que permita su verificación.

2.- Del análisis del Árbol de Objetivo, se conoció que el objetivo central que utilizaron *“En el estado de Michoacán de Ocampo las víctimas de delitos del fuero común con algún grado de vulnerabilidad acceden en forma eficaz a la justicia, ayuda inmediata, asistencia y reparación integral”* fue mal establecida en pro de que no contiene los elementos necesarios que se debieron incluir en su expresión, que consta de:

- a) Población o área de enfoque: No delimitada para ello tienen que identificar plenamente a la población atendida.

b) Descripción del resultado esperado o de la solución precisa del problema a la cual se debe llegar: No hay resultado preciso por lo que hace notar su falta de definición.

c) Magnitud de la nueva situación: meta

3.- En el formato de la Matriz de Indicadores para Resultados no incluyeron el apartado de Alineación con los planes y programas, en el que debieron informar con que Ejes Rectores se vinculó el programa.

4.- En el objetivo a nivel Fin *“Contribuir a fortalecer el estado de derecho en el sistema de justicia y de seguridad mediante el acceso a la justicia a las víctimas de delitos del fuero común en situación de vulnerabilidad”*, establecieron 2 de éstos: 1.- Contribuir a fortalecer el estado de derecho en el sistema de justicia y 2.-Contribuir a la seguridad; lo que contraviene lo recomendado por la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, en cuanto a que se establezca uno sólo.

5.- En el objetivo a nivel de Propósito *“Las víctimas de delitos del fuero común con algún grado de vulnerabilidad acceden a la justicia, ayuda inmediata, asistencia y reparación integral”*, su población o área de enfoque está mal definida, al establecerla como *“Las víctimas de delitos del fuero común con algún grado de vulnerabilidad”*, lo que contraviene lo recomendado por la Guía.

6.- Los medios de verificación presentados en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, no proporcionan la información necesaria para que cualquier persona pueda tener acceso a los datos para verificar el logro de los objetivos a través del cálculo de los indicadores.

7.- De los 8 Componentes en 2 no siguieron la sintaxis recomendada por no expresar como productos terminados o servicios proporcionados seguidos de un verbo en participio pasado.

8.- De los 8 Componentes en 1, más que ser un componente, es un conjunto de actividades.

9.- De los 8 Componentes en 1, no siguieron la regla de sintaxis en su totalidad debido a que no cumple con un servicio proporcionado y un verbo en participio pasado. Sin embargo, no eliminó las siglas, así como lo marca la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

10.- De 24 actividades, 4 no siguieron la sintaxis recomendada, por no expresar el sustantivo derivado de un verbo y su complemento.

11.- De 24 actividades 2, no siguieron la regla de sintaxis en su totalidad debido a que no cumple el sustantivo derivado de un verbo y su complemento. Sin embargo, no eliminó las

siglas, así como lo marca la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

12.- Los indicadores fueron insuficientes, para medir los objetivos:

a) En el objetivo a nivel Fin *“Contribuir a fortalecer el estado de derecho en el sistema de justicia y de seguridad mediante el acceso a la justicia a las víctimas de delitos del fuero común en situación de vulnerabilidad”*, El indicador solo mide las víctimas de delito del fuero común, pero no brinda un resultado de acuerdo con contribuir al fortalecimiento del estado de derecho.

b) En el objetivo a nivel de Propósito *“Las víctimas de delitos del fuero común con algún grado de vulnerabilidad acceden a la justicia, ayuda inmediata, asistencia y reparación integral”*, El indicador solo mide el grado de vulnerabilidad de la víctima, pero no brinda un resultado en ayuda inmediata, asistencia y reparación integral.

13.- Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados se conoce, que las actividades no son suficientes para la realización de los componentes, debido a la definición de estos podemos decir que no se especificaron de manera clara el tipo de bien o servicio a generar para su cumplimiento a nivel Propósito, además su delimitación de éste no fue adecuada ni su área de enfoque ni población, por lo que se impide el conocimiento a la contribución del fin.

14.- El análisis de la lógica horizontal, nos arroja que no siguió la esencia de cada regla que marca la sintaxis para la conformación del resumen narrativo, en los niveles Propósito, Componentes y Actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados del ejercicio fiscal 2022.

15.- 32 de los 34 Indicadores contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados no cumplen con los criterios CREMAA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable, Adecuado, Aportación Marginal), especialmente por la falta de los siguiente:

Claridad: No son precisos e inequívocos; es decir, no son entendibles y dan lugar a diferentes interpretaciones.

Relevancia: No reflejan una dimensión importante del logro del objetivo, no proveen información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir.

Adecuado: No aportan una base suficiente para evaluar el desempeño.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad Fiscalizada no cuenta con las herramientas necesarias para

ser eficaz, por no haberse elaborado correctamente, debido a que no es un esquema adecuado para su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación para la mejora del programa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEEAV/CE/JAMP/468/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, manifestaron lo siguiente: *“Con base en los lineamientos de la Metodología de Marco Lógico solicitados por parte de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo de Michoacán en el diseño y corrección de la MIR para los ejercicios 2022, 2023 y 2024, se informan las siguientes acciones en respuesta a las observaciones señaladas:*

Se informa que para el diseño de la Matriz de Indicadores de Resultados 2024, se definió la Población Objetivo como: Personas en situación de víctimas de delitos del fuero común y/o violaciones a sus derechos humanos habitantes del Estado de Michoacán de Ocampo. No se realizaron modificaciones al problema central. Se delimitó la magnitud del problema como Ineficaz.

Para dar completa atención a las especificaciones de la observación se realizará el análisis y modificaciones necesarias en el proceso de diseño de la MIR 2025, que den cumplimiento a la especificación de la población objetivo, la descripción de la problemática central y la magnitud del problema.

Con base en el punto anterior se establece la misma especificación a la población objetivo como: Personas en situación de víctimas de delitos del fuero común y/o violaciones a sus derechos humanos habitantes del Estado de Michoacán de Ocampo. Definiendo así al resultado y magnitud de la nueva situación como el acceso eficaz.

Sin embargo, de nueva cuenta, para dar completa atención a las especificaciones de la observación se realizará el análisis y modificaciones necesarias en el proceso de diseño de la MIR 2025, que den cumplimiento a la especificación de la población objetivo, la descripción del resultado esperado y la magnitud de la nueva situación.

Como parte de los lineamientos solicitados por la Coordinación de Planeación para el Desarrollo de Michoacán, para 2022 y 2023 no se había solicitado la presentación del apartado de alineación con los planes y programas vinculados en materia, se presentó el Diagnóstico del programa presupuestario YP Atención integral a víctimas en el Estado de la CEEAV, con vigencia del 30 de octubre de 2023 al 30 de octubre de 2024.

Referente a esta observación se señala que el Fin establecido es uno, hace referencia a “Contribuir a fortalecer el estado de derecho”, comprendido “en el sistema de justicia y de

seguridad”, “mediante el acceso a la justicia a las víctimas de delitos del fuero común en situación de vulnerabilidad”. No se han realizado modificaciones a nivel Fin en la MIR de 2022, 2023 y 2024, sin embargo, se considera que la sintaxis de redacción es imprecisa, por lo cual se realizarán las modificaciones necesarias al Fin en el siguiente proceso de diseño.

Para la atención a la observación señalada y en seguimiento a las sugerencias de la CPLADEM para la MIR de 2022, se generó un respaldo físico del registro de informes mensuales de las áreas de la CEEAV en la credenza con resguardo 88/RM/AC/02, para la MIR 2024, como medio de verificación de acceso digital e institucional, se delimitó un archivo digital de la carpeta de informes mensuales de las áreas de la CEEAV, bajo el link https://drive.google.com/drive/folders/1g3QK7owUssvVzTb36j2pwLQvlp4S6iYk?usp=drive_link

Respecto a la presente observación, se realizaron correcciones de lógica vertical en la MIR de 2022, 2023 y 2024”.

Del análisis a la información y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, a través del oficio número CEEAV/CE/JAMP/468/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, suscrito por el Comisionado de la Entidad Fiscalizada, por lo tanto, se conoció que se encuentran trabajando para el mejoramiento en la Matriz de Indicadores para Resultados, los resultados implementados se verán reflejados en el ejercicio 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica la recomendación número 01** y deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Recomendación número 02.

En atención a lo dispuesto por los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos con fecha de 14 de septiembre de 2018, de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, se conoció que cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitiría un Código de Conducta, en el que debieron especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarían los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente, conforme al artículo decimo Primero.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/681/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó el Código de ética y el de Conducta, través del oficio número CEEAV/CE/JAMP/0187/2022 de fecha 9 de mayo de 2023, proporcionaron información,

“Decreto por el que se Emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo”. Por lo expuesto en anterioridad, no se emitió ningún documento que nos hable de conocer el Código de Conducta por la Entidad Fiscalizada de igual manera no existe evidencia de la conformación del Comité de Ética.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Entidad Fiscalizada no cuenta con el Código de Conducta ni ha instalado su Comité de Ética.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CEEAV/CE/JAMP/468/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, manifestaron lo siguiente: “Referente a la emisión del Código de Conducta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se informa que con fecha 16 de junio de 2023, fue presentado y aprobado por el Comité de Ética de la CEEAV el PROYECTO DE CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA CEEAV, mismo que se anexa con soporte documental junto con el ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, CELEBRADA EL DÍA VIERNES 16 DE JUNIO DE 2023 . En dicha acta se puede constatar el instrumento autorizado, estando en trámite dicho proyecto por la Unidad de Gestión y Desarrollo Institucional de esta Comisión, para estar en condiciones de validarlo y sea sometido ante la Secretaría de Contraloría, por lo que esta institución que representó tiene el firme compromiso de trabajar de acuerdo con las reglas de integridad, misión, visión y atribuciones específicas, por lo que a la brevedad se continuará con su tramitología procedente. En cuanto a la instalación del Comité de Ética, se informa que con fecha 25 de mayo de 2023 se llevó a cabo la instalación del Comité de Ética de la CEEAV de conformidad al artículo 15 del DECRETO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, contando como soporte documental el ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELABRADA EL DÍA 25 DE MAYO DE 2023”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, a través del oficio número CEEAV/CE/JAMP/468/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, suscrito por el Comisionado Ejecutivo Estatal de la Entidad Fiscalizada, se dio atención a las recomendaciones que resultaron del proceso de fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022, por lo que al presentar justificaciones y aclaraciones la Recomendación 02 fue eliminada toda vez que presentaron las evidencias de la aprobación por el Comité de Ética, el Proyecto de Código de Conducta, mismo que se anexa en Acta

de la Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Ética de la Entidad Fiscalizada, celebrada el día viernes 16 de junio de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina la recomendación número 02.**

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, mediante el oficio número CEEAV/CE/JAMP/468/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

21. U.P.P. 089 CENTRO ESTATAL DE FOMENTO GANADERO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 320 de fecha 2 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1400-A/2023**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice.

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|------------|------------|
| Universo a Fiscalizar | 30,141,822 | Pesos |
| Muestra Auditada | 30,141,822 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1.- Seguimiento al punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 320 de fecha 2 de marzo de 2023, donde se instruye revisar el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de los programas de Gobierno y la evaluación de acuerdo con los Ejes Estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 del mes de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 11 de enero del 2024, en la cual quedó asentado que la Entidad Fiscalizada no presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Recomendación Número 01.

Del seguimiento al Acuerdo Legislativo 320 de fecha 2 de marzo de 2023 y conforme a la revisión al cumplimiento de objetivos, metas e Indicadores de los programas de gobierno y la evaluación de los ejes llevados a cabo durante el ejercicio fiscal 2022, por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció, que debieron realizar mejoras en cuanto a vinculación, al

cumplimiento de metas y objetivos respecto a las acciones, sistemas, operaciones y programas, como actividades u organizaciones de dicho Centro.

Por lo que a través del oficio número ASM/1816/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, en atención al Acuerdo Legislativo número 320, mediante Auditoría de Desempeño y requerimiento de Información, se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, dar seguimiento con el objeto de revisar de forma independiente, objetiva y confiable sobre si las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de dicho centro, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y si sobre existen áreas de mejora, por lo que se requirió la metodología y reglamentación utilizada para el Seguimiento y Evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, además conforme a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados: el Árbol del problema que contenga a) Población o área de enfoque, b) Descripción de la situación o problema central, c) Magnitud del problema: línea base, el Árbol del objetivo, la estructura analítica de los programas presupuestarios, la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios, las fichas técnicas de los indicadores, los medios de verificación por cada uno de los indicadores incluidos en la MIR, el valor de las variables utilizadas en el método de cálculo de los indicadores y los resultados de los indicadores dando respuesta las autoridades a través del oficio número CEFOGA/DG/852/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, identificando la presentación de la información de manera parcial, como se describe a continuación:

- 1.- No presentaron información correspondiente a la metodología y reglamentación utilizada para el Seguimiento y Evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.
- 2.- No presentaron información correspondiente a la Estructura analítica de los programas presupuestarios.
- 3.-No presentaron información de los Medios de verificación por cada uno de los indicadores incluidos en la MIR.

Por lo anterior, éste Órgano Técnico de Fiscalización concluye que las autoridades de la Entidad Fiscalizada, no presentaron información suficiente y relevante para llevar a cabo el análisis correspondiente, lo que limitó realizar una valoración objetiva del desempeño del Programa Presupuestario bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia para el cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de la aplicación eficiente de los recursos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 97 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó ninguna información correspondiente a las justificaciones o aclaraciones respecto a esta recomendación, el Director General, solicitó se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención de las recomendaciones que resultaron del proceso de Fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 01, deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación no fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, no presentaron ninguna Información, con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

22. U.P.P. 093 SISTEMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad Fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|------------|------------|
| Universo a Fiscalizar | 55,990,056 | Pesos |
| Muestra Auditada | 55,990,056 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) verificando si cumplió con las directrices generales del Sistema de Evaluación del Desempeño y la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para resultados del Programa Presupuestario YR “Financiamiento para la Inversión Productiva del Estado”.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre del mismo año, en la que se hizo constar la entrega del oficio número

DG/DA/667/2023 de fecha 12 de diciembre mismo año, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Recomendación número 01.

Mediante el oficio número ASM/684/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó Árbol del Problema y del Objetivo, a través oficio número DG/DA/261/2023 de fecha 9 de mayo de 2023, los cuales fueron proporcionados.

En atención a lo dispuesto por la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció que la definición del problema que señala la Entidad Fiscalizada, para ejecutar el Programa Presupuestario “*YR FINANCIAMIENTO PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA DEL ESTADO*”, debió contar con un Árbol del Problema y del Objetivo, elaborados con base en la Metodología de Marco Lógico que emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La definición del problema central es de suma importancia, ya que de éste deriva el objetivo, que es el resultado del programa, es decir su razón de ser.

En el Árbol del Problema se manifiesta que su problemática central fue definida como “*Insuficientes herramientas financieras al sector emprendedor para fortalecer la actividad económica estatal*”, sin embargo, se encuentra mal estructurada conforme a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, ya que no cumple con los requisitos siguientes:

1.- Población o área de enfoque: Nos habla de una población global que no, nos ayuda para combatir el problema real al índice del sector emprendedor que se tiene en el Estado de Michoacán. Para esto debe de especificar su población objetivo y así conocer su población atendida. “*EL SECTOR EMPRENDEDOR*”.

2.- Descripción de la situación o problemática central, (identificar el problema real no los síntomas): Hace presencia a los síntomas que se presentan en el ente, más que al problema real que se tiene en el Estado de Michoacán.” *INSUFICIENTES HERRAMIENTAS FINANCIERAS*”.

3.- Magnitud del problema (línea base): No refleja datos cuantificables que nos ayuden para medir la cantidad de emprendedores que existen, por ello no tiene una línea base.

En el Árbol de Objetivos: se manifiesta que su objetivo central es: “*Suficientes herramientas financieras al sector emprendedor para fortalecer la actividad económica estatal*”, sin embargo, fue mal estructurada en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, ya que no cumple con los requisitos siguientes:

- ✓ Población o área de enfoque. No delimitada
- ✓ Descripción del resultado esperado o de la solución precisa del problema a la cual se debe llegar. No hay resultado preciso.
- ✓ Magnitud de la nueva situación: meta

4.- De los 15 Indicadores que se tienen en la Matriz de Indicadores para Resultados en 3 no siguieron la regla de sintaxis recomendada.

5.- Establecer medios de verificación para la obtención de resultados logrados, que efectivamente proporcionen una verificación al resultado del cálculo de sus indicadores.

6.- Establecer indicadores de desempeño, a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporcionen un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados, conforme al apartado denominado “Indicadores”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán, concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, por no ser elaborada correctamente, puesto que no integraron un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende resolver, los objetivos y al no implementar suficientes y adecuados indicadores estratégicos y de gestión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número DG/DA/667/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, manifestó y proporcionó lo siguiente: “*El árbol del problema se definió de manera específica en el 2023 con la población o área de enfoque, identificándose el problema real con datos cuantificables, ello conjuntamente con el CPLADEM. De igual forma el árbol de objetivos se estructuró en el 2023, delimitando la población o área de enfoque, describiendo el resultado esperado y la meta. Se trabajó y mejoró la sintaxis. y se establecieron los medios de verificación, así como los indicadores de desempeño*”, así mismo proporcionaron lo siguiente:

Anexo 1.- Minutas de trabajo CPLADEM 2022.

- Anexo 2.- Minutas de trabajo CPLADEM 2023.
- Anexo 3.- Árbol del Problema 2022.
- Anexo 4.- Árbol de Objetivos 2022.
- Anexo 5.- Árbol de Problema 2023.
- Anexo 6.- Árbol de Objetivos 2023.
- Anexo 7.- Matriz de Indicadores para Resultados 2022.
- Anexo 8.- Matriz de Indicadores para Resultados 2023.

Del análisis a la información presentada de las justificaciones y aclaraciones presentadas a la Recomendación 01 fue rectificadas, toda vez que solo se solventaron los numerales 1, 2, 4 y 6 quedando pendientes para su seguimiento los numerales 3 y 5. Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que se **rectifica la recomendación número 01** y deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Recomendación número 02.

En atención a lo dispuesto por la Guía para el Desarrollo de la Matriz de Indicadores para Resultados, en donde se conoció que la Entidad Fiscalizada, debió aplicar una Estructura Analítica del programa presupuestario, ya que es una herramienta que explica la razón de ser de un programa, mediante la descripción coherente entre el Árbol del Problema y Árbol de Objetivos.

Mediante oficio número ASM/684/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó la Estructura Analítica de los programas presupuestarios, que son la herramienta que explica la razón de ser, elaborada en base al Árbol del Problema y del Objetivo, a través del oficio DG/DA/261/2023 de fecha 9 de mayo de 2023, proporcionaron la siguiente información: "Estructura analítica de los programas presupuestarios, contenida en la Guía de Metodología del Marco Lógico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, que contiene los pasos para la elaboración del árbol de objetivos en formato PDF e impreso, consta de 2 páginas". Por lo anterior no se emitió ningún documento que nos hable de conocer la Estructura Analítica.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Entidad Fiscalizada, no cuenta con la Estructura Analítica del programa presupuestario la cual es elaborada con base en el Árbol del Problema y el Árbol de Objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número DG/DA/667/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, manifestó y proporcionó lo siguiente:” *Se elaboró la Estructura Analítica del Programa Presupuestario 2022*”, del análisis a la información proporcionada se corroboró que fue debidamente realizada la Estructura Analítica del programa presupuestario.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina la recomendación número 02.**

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, mediante el oficio número **DG/DA/667/2023** de fecha 12 de diciembre de 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

23. U.P.P. 100 COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los

términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha del 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad Fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|---------------|------------|
| Universo a Fiscalizar | 1,497,020,882 | Pesos |
| Muestra Auditada | 1,497,020,882 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisar la Matriz de Indicadores para Resultados, verificando si cumplió con las directrices generales del Sistema de Evaluación del Desempeño y la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

2.- Evaluación del Sistema de Control Interno

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 15 de enero del 2024, en la que se hizo constar la entrega del oficio número CSPEMO/OC/019/2024 de fecha 14 de enero de 2024, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Recomendación número 01.

En atención a lo dispuesto en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, en la cual se conoció que los elementos mínimos que se deben establecer en la expresión del problema son los siguientes: Población o área de enfoque, Descripción de la situación o problemática central, Magnitud del Problema: línea base.

Mediante el oficio número ASM/689/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó el Árbol del Problema con la problemática central que la Entidad Fiscalizada, pretendió resolver, las causas y los efectos; además, la identificación de los elementos mínimos en su expresión, a través de su similar CSPEMO/UPS/276/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, fue proporcionado el Árbol del Problema.

Del análisis se pudo conocer que establecieron el problema central como *“Las personas privadas de su libertad no adquieran una reinserción social efectiva, deficiencia en los servicios que ofrece la Coordinación a familiares y la sociedad Michoacana”*; de su análisis y al no proporcionar más información o documentación se conoció lo siguiente:

- 1.- No definieron adecuadamente el problema central toda vez que incluyeron 2 problemas.
- 2.- No definieron adecuadamente a su “Población o área de enfoque” toda vez que al igual que en el problema hay confusión entre *“Las personas privadas...”*, y *“...a familiares y la sociedad Michoacana”*.
- 3.- No establecieron la magnitud del problema: línea base, por lo que no es posible hacer una referencia cuantitativa que permita una verificación empírica; es decir, se desconoce el porcentaje o número de reclusos del total de las personas privadas de su libertad que obtendrán su libertad y en qué porcentaje logran una efectiva reinserción social; además,

que promedio o porcentaje de familiares y/o de la sociedad michoacana reciben deficientes servicios por parte de la Coordinación.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que el problema que la Coordinación de la Entidad Fiscalizada, pretendió resolver en el ejercicio fiscal 2022, no fue correctamente establecido y es de suma importancia replantearlo toda vez que de éste se define el objetivo y el cumplimiento de metas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CSPEMO/OC/019/2024 de fecha 14 de enero de 2024, manifiesta lo siguiente: *“Hago de su conocimiento que esta Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, se apegará a la Recomendaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 emitidas en el Anexo 2 del Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 atendiendo a lo dispuesto en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, analizando las causas del problema a resolver, fijando las acciones y metas necesarias para atender a la población objetivo, lo que permitirá conocer el impacto social de las acciones realizadas y que estas acciones a su vez sean alineados a sus ejes rectores... además de lo antes mencionado le informo que se llevara a cabo los procedimientos para la realización de un Manual de Puestos...”*

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CSPEMO/OC/019/2024 de fecha 14 de enero de 2024, proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que de la información proporcionada, quedo pendiente de solventar la recomendación numero 01.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación número 01 por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Recomendación número 02.

En atención a lo dispuesto en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció que existe una sintaxis específica para la expresión de los objetivos según el nivel del resumen narrativo de que se trate además, los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, señalan que la Coordinación de la Entidad Fiscalizada, al elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados, debieron seguir reglas

específicas de sintaxis para la redacción de los objetivos y metas, descritos a continuación en los diferentes niveles.

1. Fin: Redactar utilizando la palabra “Contribuir”, el objetivo del Programa Presupuestario, la palabra “mediante” y la solución al problema (Propósito de Programa presupuestario).
2. Propósito: Redactar definir el Sujeto beneficiario (población objetivo o área de enfoque) el verbo en presente y el resultado logrado.
3. Componentes: Redactar como un Producto terminado o servicio proporcionado acompañado de un verbo en participio pasado.
- 4.- Actividades: Redactar el sustantivo derivado de un verbo y su complemento.

De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados proporcionada mediante el oficio número CSPEMO/UPS/276/2023, de fecha 16 de mayo de 2023, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no siguió las reglas de sintaxis para la redacción de los objetivos de los siguientes niveles:

- 1.- En el objetivo a nivel de propósito “*Lograr una efectiva reinserción social para las personas privadas de su libertad que durante su estancia en los Centros Penitenciarios del Estado, obtengan la salud física y mental, así como los conocimientos y habilidades para integrarse a la sociedad de manera productiva al momento de cumplir su sentencia y no reincidan*” no siguieron la sintaxis recomendada al no establecer el Sujeto beneficiario (población objetivo o área de enfoque), verbo en presente y el resultado logrado.
- 2.- En los 9 Componentes que integran la Matriz de Indicadores para Resultados, no siguieron la sintaxis al no establecerlos como productos terminados o servicios proporcionados acompañados de un verbo en participio pasado.
- 3.- En 40 de las 43 actividades establecidas en la Matriz de Indicadores para Resultados no siguieron la sintaxis al no plantearlas con el sustantivo derivado de un verbo más un complemento.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye, que no siguieron las reglas de sintaxis en la conformación del resumen narrativo, en los niveles de Propósito, Componentes y Actividades establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados, conforme a la Metodología del Marco Lógico.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CSPEMO/OC/019/2024 de fecha 14 de enero de 2024, manifiesta lo siguiente: *“Hago de su conocimiento que esta Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, se apegará a la Recomendaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 emitidas en el Anexo 2 del Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 atendiendo a lo dispuesto en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, analizando las causas del problema a resolver, fijando las acciones y metas necesarias para atender a la población objetivo, lo que permitirá conocer el impacto social de las acciones realizadas y que estas acciones a su vez sean alineados a sus ejes rectores... además de lo antes mencionado le informo que se llevara a cabo los procedimientos para la realización de un Manual de Puestos...”*

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CSPEMO/OC/019/2024 de fecha 14 de enero de 2024, proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que de la información proporcionada, quedo pendiente de solventar la recomendación numero 02.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación número 02 por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3. Recomendación número 03.

En atención a lo dispuesto a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció que conforme al apartado “Definición del Objetivo” el Propósito es el resultado directo a ser logrado en la población, como consecuencia de la utilización de los componentes (bienes y servicios públicos) producidos o entregados por el Programa Presupuestario, éste deriva del objetivo central, definido en el Árbol del Objetivo, mismo en el que debían establecer como elementos mínimos los siguientes:

1. Población o área de enfoque.
2. Descripción del resultado esperado o de la solución precisa del problema a la cual se debe llegar.
3. Magnitud de la nueva situación.

Mediante el oficio número ASM/689/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó la Matriz de Indicadores para Resultados; a través de su similar CSPEMO/UPS/276/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, fue proporcionada, en ella se conoció que el objetivo a nivel de propósito fue *“Lograr una efectiva reinserción social para las personas privadas de su*

libertad que durante su estancia en los Centros Penitenciarios del Estado, obtengan la salud física y mental, así como los conocimientos y habilidades para integrarse a la sociedad de manera productiva al momento de cumplir su sentencia y no reincidan”; sin embargo, de su análisis se conoció que no fue correctamente planteado como se describe a continuación:

1.- Sin embargo la guía recomienda establecer un sólo objetivo en este nivel la Entidad Fiscalizada incluyo 2:

- a) *“Lograr una efectiva reinserción social para las personas privadas de su libertad que durante su estancia en los Centros Penitenciarios del Estado...”*.
- b) *“... obtengan la salud física y mental, así como los conocimientos y habilidades para integrarse a la sociedad de manera productiva al momento de cumplir su sentencia y no reincidan.”*

2.- Definieron como población o área de enfoque a *“las personas privadas de su libertad”* que, si bien como primer objetivo deben cubrir sus necesidades básicas al 100%, se desconoce a que porcentaje de éstos pretenden lograr una efectiva reinserción social; es decir, no definieron adecuadamente a su población objetivo o área de enfoque, situación que complicará conocer la población efectivamente atendida y por tanto el impacto de las acciones ejecutadas.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Entidad Fiscalizada, no estableció de manera correcta el objetivo a nivel Propósito, es decir, el resultado directo que querían lograr.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CSPEMO/OC/019/2024 de fecha 14 de enero de 2024, manifiesta lo siguiente: *“Hago de su conocimiento que esta Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, se apegará a la Recomendaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 emitidas en el Anexo 2 del Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 atendiendo a lo dispuesto en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, analizando las causas del problema a resolver, fijando las acciones y metas necesarias para atender a la población objetivo, lo que permitirá conocer el impacto social de las acciones realizadas y que estas acciones a su vez sean alineados a sus ejes rectores... además de lo antes mencionado le informo que se llevara a cabo los procedimientos para la realización de un Manual de Puestos...”*

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CSPEMO/OC/019/2024 de fecha 14 de enero de 2024, proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que de la información proporcionada, quedó pendiente de solventar la recomendación número 03.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación número 03, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4. Recomendación número 04.

Del análisis a la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció que esta, debe permitir verificar la relación causa-efecto directa que existe entre los diferentes niveles, conforme al numeral 3 denominado “Análisis de la lógica vertical”; además, los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, señalan que en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario YX “*Sistema Penitenciario*” debieron determinar una relación lógica entre los distintos niveles: Fin, Propósito, Componentes y Actividades, elaborándose con un enfoque para lograr los resultados.

Para ello, debieron verificar la relación causa-efecto, como se indica a continuación:

- a) Que las actividades fueran suficientes y necesarias para lograr cada uno de los 9 componentes.
- b) Que los Componentes fueran los suficientes y necesarios para lograr el Propósito.
- c) Que el logro del Propósito efectivamente resultara en una contribución significativa al logro del Fin.
- d) Que el Fin contribuyera de forma significativa al logro de un objetivo superior.

Sin embargo, del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados, proporcionada mediante el oficio número CSPEMO/UPS/276/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, se conoció lo siguiente:

1.- De las 43 y 31 actividades se relacionan con el resultado de los programas establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados, más sin embargo 12 son administrativas, es decir, no están directamente relacionadas con el resultado del programa, situación que evidencia que no consideraron sólo las más importantes y relevantes, como se muestra en la tabla siguiente:

| No. | Componente | Actividad | RESUMÉN NARRATIVO |
|-----|------------|-----------|---|
| 1 | C1 | A3 | Cumplir con las obligaciones patronales de pago por la prestación de los servicios públicos de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo. |
| 2 | C2 | A6 | Cumplir con las obligaciones patronales de pago por la prestación de los servicios públicos de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo. |
| 3 | C3 | A6 | Cumplir con las obligaciones patronales para el pago por la prestación de los servicios públicos de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo. |
| 4 | C4 | A1 | Administrar la suficiencia presupuestaria para elaborar de los Documentos de Ejecución Presupuestaria de Pago de para ejercerlo conforme a la Norma aplicable. |
| 5 | C4 | A2 | Administrar los recursos humanos, gestionar y registrar las incidencias y afectaciones al pago de sueldos del personal ante las instancias competentes y en apego a la normatividad. |
| 6 | C4 | A3 | Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Coordinación, así como realizar las conciliaciones ante la Dirección de Patrimonio |
| 7 | C4 | A4 | Cumplir con las obligaciones patronales de pago por la prestación de los servicios públicos de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo. |
| 8 | C4 | A5 | Realizar los trámites pertinentes para la adquisición de mobiliario, equipo, artículos, materiales e insumos necesarios, así como los servicios generales para la operación de la Coordinación. |
| 9 | C6 | A3 | Cumplir con las obligaciones patronales de pago por la prestación de los servicios públicos de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo. |
| 10 | C6 | A2 | Cumplir con las obligaciones patronales de pago por la prestación de los servicios públicos de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo. |
| 11 | C8 | A1 | Integración del informe anual de actividades del Coordinador y sus Unidades Administrativas |
| 12 | C9 | A5 | Dar cumplimiento al pago de laudos por parte de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo |

Fuente: Matriz de Indicadores Entidad Fiscalizada

2.- En las Actividades referidas no se determinaron las Actividades más imprescindibles y relevantes, ni fueron señaladas en orden cronológico para generar cada uno de los Componentes por no ser expresados claramente por cada tipo de bien o servicio que sería entregado a su población objetivo o área de enfoque.

3.- Al no determinar claramente el tipo de bien o servicio que entregarán a su población objetivo o área de enfoque se desconoce si son los suficientes y necesarios para lograr el objetivo a nivel Propósito.

Por lo anterior, ésta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados, no resultó una herramienta eficaz, puesto que no integraron un esquema con el adecuado diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, al no estructurar de manera adecuada y establecer una relación lógica entre los distintos niveles: Fin, Propósito, Componentes y Actividades por no establecer con claridad el problema central que se pretende resolver, un adecuado diseño de los objetivos, no implementar los suficientes y adecuados componentes, actividades, indicadores estratégicos y de gestión por lo que no permite medir los objetivos, eficacia, eficiencia ni los resultados de cada programa presupuestal.

4.- De las 38 acciones descritas en el Programa Operativo Anual 19 se refieren a actividades administrativas, y en algunos casos se repiten hasta 5 actividades.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CSPEMO/OC/019/2024 de fecha 14 de enero de 2024, manifiesta lo siguiente: *“Hago de su conocimiento que esta Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, se apegará a la Recomendaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 emitidas en el Anexo 2 del Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 atendiendo a lo dispuesto en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, analizando las causas del problema a resolver, fijando las acciones y metas necesarias para atender a la población objetivo, lo que permitirá conocer el impacto social de las acciones realizadas y que estas acciones a su vez sean alineados a sus ejes rectores... además de lo antes mencionado le informo que se llevara a cabo los procedimientos para la realización de un Manual de Puestos...”*

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CSPEMO/OC/019/2024 de fecha 14 de enero de 2024, proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que de la información proporcionada, quedo pendiente de solventar la recomendación numero 04.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación número 04 por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Recomendación número 05.

Del análisis al Marco Integrado de Control Interno, acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual es aplicable a toda institución del sector público, independientemente del orden de gobierno en que se encuadre (Federal, Estatal o Municipal), se conoció que la Entidad Fiscalizada, debió diseñar un Plan Anual de Actividades, definiendo claramente los objetivos en términos específicos sobre que será alcanzado, quién debe realizar las actividades, cómo se alcanzaran y en qué límites de tiempo. Todo ello alineado con el mandato, la misión y visión institucional, con los planes y programas aplicables, así como con las metas de desempeño.

Mediante el oficio número ASM/689/2023 de fecha 17 de abril de 2023 se solicitó el Programa Anual de Trabajo, para el ejercicio fiscal 2022, debidamente aprobado, a través de su similar CSPEMO/UPS/276/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, presentaron el Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal 2022.

1.- No describieron la alineación entre las actividades o acciones con los Ejes Rectores.

2.- No determinaron específicamente los límites de tiempo en que se ejecutarían las actividades, toda vez que en cada una de las acciones establecidas determinaron como periodo de ejecución, Fecha de inicio del 01 de enero de 2022 y fecha de término el 31 de diciembre de 2022.

3.- De las 38 acciones descritas en el Programa Operativo Anual 19 se refieren a actividades administrativas, y en algunos casos se repiten hasta 5 veces.

4.- De las 38 actividades, se identificaron 19 como sustantivas; sin embargo, no definieron claramente los objetivos en términos específicos sobre que sería alcanzado.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán, concluye que la Entidad Fiscalizada, no elaboró adecuadamente un Programa de Trabajo o programa estratégico en el que definiera claramente los objetivos en términos específicos sobre que sería alcanzado, quién debía realizar las actividades, cómo se alcanzarían y en qué límites de tiempo, alineado a los ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021- 2027.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Marco Integrado de Control Interno.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CSPEMO/OC/019/2024 de fecha 14 de enero de 2024, manifiesta lo siguiente: *“Hago de su conocimiento que esta Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, se apegará a la Recomendaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 emitidas en el Anexo 2 del Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 atendiendo a lo dispuesto en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, analizando las causas del problema a resolver, fijando las acciones y metas necesarias para atender a la población objetivo, lo que permitirá conocer el impacto social de las acciones realizadas y que estas acciones a su vez sean alineados a sus ejes rectores... además de lo antes mencionado le informo que se llevara a cabo los procedimientos para la realización de un Manual de Puesto”.*

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número número CSPEMO/OC/019/2024 de fecha 14 de enero de 2024, proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que de la información proporcionada, quedo pendiente de solventar la recomendación numero 05.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación número 05 por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del

artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Recomendación número 06.

Del análisis al Marco Integrado Control Interno, se conoció que la Administración de la Entidad Fiscalizada, debió establecer las expectativas de competencia profesional sobre los puestos clave y los demás cargos, para ayudar a la institución a lograr sus objetivos, definiendo el conjunto de conocimientos y capacidades comprobables de un servidor público para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, toda vez que el personal requiere de conocimientos, destrezas y habilidades pertinentes.

Por lo anterior, mediante el oficio número ASM/676/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se requirieron los Perfiles y el Manual de Puestos; a través del similar CSPEMO/UPS/276/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, señalaron textualmente lo siguiente: *“Con fundamento en el artículo 60 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y el Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde al C. Gobernador Constitucional del Estado designar a los servidores públicos; por lo tanto, no se emiten concursos, convocatorias y/o avisos para ocupar cargos públicos”*.

Del análisis a los argumentos manifestados esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Entidad Fiscalizada, no estableció las expectativas de competencia profesional ni definió el conjunto de conocimientos y capacidades con los que deben contar los servidores públicos que laboran en dicho ente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Marco Integrado de Control Interno.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CSPEMO/OC/019/2024 de fecha 14 de enero de 2024, manifiesta lo siguiente: *“Hago de su conocimiento que esta Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, se apegará a la Recomendaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 emitidas en el Anexo 2 del Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 atendiendo a lo dispuesto en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, analizando las causas del problema a resolver, fijando las acciones y metas necesarias para atender a la población objetivo, lo que permitirá conocer el impacto social de las acciones realizadas y que estas acciones a su vez sean alineados a sus ejes rectores... además de lo antes mencionado le informo que se llevara a cabo los procedimientos para la realización de un Manual de Puesto”*.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número número CSPEMO/OC/019/2024 de fecha 14 de enero de 2024, proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que de la información proporcionada, quedo pendiente de solventar la recomendación numero 06.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación número 06 por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, con oficio número CSPEMO/OC/019/2024 de fecha 14 de enero de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

24. U.P.P. 104 INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los

términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|-------------|------------|
| Universo a Fiscalizar | 173,461,931 | Pesos |
| Muestra Auditada | 173,461,931 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1.- Verificar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, del Programa Presupuestario “*XB Garantía Jurídica de la Propiedad y el Comercio*”, analizando el Árbol del Problema, el Árbol de objetivo, Estructura Analítica de los Programas Presupuestarios, fichas técnicas de los indicadores, medios de verificación, valor de las variables, y resultados de los indicadores, verificando que efectivamente se pueda conocer si se lograron los resultados esperados de forma que un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente analizando los objetivos establecidos y resultados esperados.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 5 de diciembre del 2023, en la que se hizo constar la entrega del oficio número IRYCEM/DG/498/2023 de la misma fecha, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Recomendación número 01.

En atención a lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció que conforme al artículo 96, la Entidad Fiscalizada debió implementar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los programas presupuestales a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/694/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó información de acuerdo con lo señalado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario llevado a cabo durante el ejercicio fiscal 2022; a través del oficio número IRYCEM/DG/498/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, proporcionaron lo siguiente:

1.- Árbol del Problema: Define al problema como *“El Territorio del Estado de Michoacán cuenta con un servicio deficiente de Registro Público y Catastro”*; sin embargo, no hace referencia cuantitativa que permita una verificación empírica como marca la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores por Resultados.

2.- Árbol del Objetivo: El objetivo se define a partir del problema central identificado anteriormente como menciona la Guía, y al tener deficiencia en el planteamiento, el Árbol de Objetivo no es correcto.

3.- Con respecto a nivel Componente: Cuenta con 4 componentes los cuales tienen deficiencias y son insuficientes para lograr el propósito.

| NIVEL | CONCEPTO | COMENTARIO |
|----------------|---|--|
| 1.- COMPONENTE | Servicio público del Instituto garantizado | No se redacta como un producto terminado o servicio proporcionado de acuerdo a la Guía |
| 2.- COMPONENTE | Garantía de la certeza jurídica de la propiedad y el comercio implementada. | Sigue la sintaxis recomendada |
| 3.- COMPONENTE | Garantizar la gestión catastral. | No se redacta con un verbo en participio pasado |
| 4.- COMPONENTE | Administración de recursos del Instituto eficientada | No se redacta como un producto terminado o servicio proporcionado de acuerdo a la Guía, la sintaxis no es la recomendada ya que indica que debe incluir un verbo en participio pasado. |

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

4.- De las actividades derivadas para la generación de los componentes se realizan 11 actividades las cuales son insuficientes para cumplir cada componente sin embargo, se cumple con la sintaxis recomendada excepto en la actividad 3.1.

| COMPONENTE | No. ACTIVIDAD | CONCEPTO | COMENTARIO |
|---|----------------|--|---|
| Servicio público del Instituto garantizado | 1.1 ACTIVIDAD | Coordinar las diferentes áreas de injerencia del Instituto. | Sigue la sintaxis recomendada |
| | 1.2. ACTIVIDAD | Supervisión del cumplimiento de las obligaciones obrero patronales del personal del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán | Sigue la sintaxis recomendada |
| | 1.3. ACTIVIDAD | Informar sobre el pago de laudos del Instituto. | Sigue la sintaxis recomendada |
| Garantía de la certeza jurídica de la propiedad y el comercio implementada. | 2.1. ACTIVIDAD | Inscripción de documentos en las secciones de propiedad, gravamen, sentencias, varios, avisos preventivos, cancelaciones, y otros para dar certeza jurídica de la propiedad. | Sigue la sintaxis recomendada |
| | 2.2. ACTIVIDAD | Certificación de propiedades, gravamen, sentencias, varios, copias certificadas y simples, y otros para dar certeza jurídica de la propiedad. | Sigue la sintaxis recomendada |
| | 2.3. ACTIVIDAD | Supervisión del cumplimiento de las obligaciones obrero patronales del personal del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán | Sigue la sintaxis recomendada |
| Garantizar la gestión catastral. | 3.1. ACTIVIDAD | Trámites y servicios catastrales a la ciudadanía. | No sigue la sintaxis recomendada, "sustantivo derivado de un verbo seguido de un complemento" |
| | 3.2. ACTIVIDAD | Actualización de padrón alfa-númeroico | Sigue la sintaxis recomendada |
| | 3.3. ACTIVIDAD | Supervisión del cumplimiento de las obligaciones obrero patronales del personal del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán | Sigue la sintaxis recomendada |
| Administración de recursos del Instituto eficientada | 4.1. ACTIVIDAD | Administración eficiente de los recursos humanos. | Sigue la sintaxis recomendada |
| | 4.2. ACTIVIDAD | Administración de recursos de los materiales y servicios generales. | Sigue la sintaxis recomendada |

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

5.- Del análisis a la lógica horizontal:

- a) Las fuentes y medios de verificación de los indicadores a nivel Componente y Actividad, no son fuentes de información accesible al público en general.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la MIR no resultó una herramienta eficaz, puesto que no se realizó con los elementos suficientes, no estableció

con claridad la problemática que se pretendía resolver, un adecuado diseño de objetivos, y no se implementaron suficientes componentes, actividades, indicadores estratégicos y de gestión; así como los medios de verificación que no fueron claros y públicos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, primer párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gastos Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número IRYCEM/DG/498/20203 de fecha 5 de diciembre de 2023, manifiesta lo siguiente: *“En atención al acuerdo de actos de fiscalización con código R4PO2 con fecha del 25 de octubre de 2023, en el cual se detallan las Recomendaciones realizadas al Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto a la Auditoría de Desempeño del Ejercicio fiscal 2022, practicada a este Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, se manifiestan las siguientes aclaraciones”...* Argumentando lo siguiente:

Con respecto a la Recomendación número 1; Le informo que se realizaron modificaciones, actualizaciones y ajustes en la redacción del Árbol de Problemas y en el Árbol de Objetivos, así como en la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) 2024, siendo su última actualización el día 21 de noviembre de 2023, como se muestra en la minuta de observaciones y acuerdos que se anexa, por lo que se pone a su disposición la nueva MIR para analizar si se recogieron las recomendaciones o si persiste la inconsistencia, modificarla en el periodo oportuno de acuerdo a los tiempos que marca la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo (CPLADEM) y de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Con respecto a la Recomendación número 2; La atención a la presente recomendación se da en seguimiento a la misma ya referida en el numeral 1. Se anexa Árbol de Objetivos en archivo físico y PDF.

Con Respecto a la Recomendación número 3; Con respecto al presente numeral, se detecta que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) 2024, aún mantiene insuficiencias a nivel componente, por lo que se instruirá a la Subdirección de Planeación Estratégica, área encargada de dar seguimiento y estructura a la MIR, para que realice la modificación en el periodo oportuno de acuerdo a los tiempos que marca la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo (CPLADEM) y de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Con respecto a la Recomendación número 4; Respecto al presente numeral se cuenta en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) 2024 con 16 actividades para el Instituto, es decir, 4 adicionales a la MIR del periodo auditado, se pone a su disposición la nueva

MIR para analizar si se cumple con las recomendaciones o si persiste la inconsistencia, modificarla en el periodo oportuno de acuerdo a los tiempos que marca la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo (CPLADEM) y de la Secretaría de Finanzas y Administración. Lo que respecta a la actividad 3.1. Se instruirá a la Subdirección de Planeación Estratégica, área encargada de dar seguimiento.”

Del análisis a la información proporcionada, se conoció que la recomendación no fue atendida, ya que se encuentran trabajando en las mejoras de la Matriz de Indicadores para Resultados, por lo que aún no cuentan con una correcta implementación en el Presupuesto Basado en Resultados, por lo que se **ratifica** y deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo no mayor al 28 de mayo de 2024, como consta en el Acta Circunstanciada de fecha 5 de diciembre de 2023, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, con oficio número IRYCEM/DG/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

25. U.P.P. 109 CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Sexto del **Acuerdo Legislativo número 298 de fecha 16 de febrero de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGSATJ/DATMDSP/1328-B/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta

Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que de seguimiento a los resultados, de la evaluación de desempeño y la eficacia de los programas y acciones ejecutadas, así como la aplicación oportuna de los recursos ministrados.

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad Fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

| | | |
|---------------------------------|-----------|------------|
| Universo a Fiscalizar | 7,780,724 | Pesos |
| Muestra Auditada | 7,780,724 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 | Por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Evaluación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) verificando si cumplió con las directrices generales del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) y la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (Guía), del Programa Presupuestario 1A "Administración de Justicia Laboral".

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los

Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 2 de enero de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 23 de enero del mismo año, en la que se hizo constar la entrega del oficio número CCL/ST/021/2024 de fecha 22 de enero mismo año, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Recomendación número 01.

Para conocer el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario 1A “*Administración de Justicia Laboral*”, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, donde se establece que debieron implementar la Metodología del Marco Lógico, del seguimiento y evaluación a los Programas Presupuestarios a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/E/1798/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023 y en atención al Acuerdo Legislativo número 298 de fecha 16 de febrero de 2023, emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; al cual se da atención mediante oficio número CCLDG/2612023 de fecha 18 de octubre de 2023; y una vez analizada la información proporcionada se detectaron inconsistencias en la Matriz de Indicadores para Resultados como se detallan a continuación:

1.- Del problema central, en el Árbol del Problema “*Ineficiencia en la solución de Conflictos entre Trabajador y Patrón*”, en el planteamiento de la redacción no se identifica como una situación negativa a manera de problemática, como lo indica la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, para una adecuada construcción del Árbol de Objetivo.

2.- Así mismo, en el Árbol del Problema en lo que corresponde a los efectos no son claros y concretos en su redacción, ya que no se encuentra con una secuencia lógica entre las causas directas e indirectas al problema central.

3.- Del análisis al Objetivo Central, definido en el documento denominado Árbol del Objetivo, el cual permite describir la situación que se alcanzará cuando se solucione el problema detectado, definido como “*Ineficiencia en la solución de Conflictos entre Trabajador y Patrón*”, se encuentra mal diseñado, toda vez que se repite la misma redacción del Árbol

del Problema de forma negativa lo cual es erróneo ya que debería ser positiva tanto el objetivo como sus causas y efectos, conforme a la Metodología de Marco Lógico.

4.- No se identificó la Estructura Analítica del Programa Presupuestario, por ende, no se llevó a cabo para su elaboración que deriva como resultado del Árbol del Problema y del Árbol de Objetivo.

5.- Análisis de Lógica Horizontal.

a) Se identificó que, en la columna de la Matriz de Indicadores para Resultados, no se encuentran los supuestos para cada nivel del resumen narrativo.

b) Del Resumen Narrativo a nivel Fin y Propósito no se encuentran correctamente definidas en su redacción conforme a la Metodología de Marco Lógico.

c) Del Resumen Narrativo a nivel, Propósito, Componente y Actividad de la Matriz de Indicadores para Resultados, los medios de verificación se encuentran como estadísticas, que obran en las instalaciones de la Entidad Fiscalizada, sin embargo, no es accesible la información para su revisión ya que no cualquier persona tiene acceso a los datos, no tiene el carácter de información pública.

6.- Análisis de la lógica Vertical:

a). De los componentes 1 y 2 de la Matriz de Indicadores para Resultados, en lo que respecta a las actividades no contribuyeron directamente para el logro del objetivo, toda vez que no fueron las adecuadas y suficientes, toda vez que deben ser las necesarias para la obtención de los componentes que van a ser entregados que son los bienes o servicios, así mismo no tienen una secuencia lógica con la definición de los componentes como se describe a continuación:

| COMPONENTE | ACTIVIDADES |
|--|--|
| C1.- Unidad de asuntos Jurídicos, conflictos, Acuerdos e Igualdad. | C1A1.1 Instrumentar medios preparatorios a juicio, medidas precautorias, presentar demandas, contestaciones, reconveniones, denuncias, querellas, desistimientos, interponer amparos y desistirse de ellos. C1A1.2 Sustanciar y Resolver los procedimientos administrativos que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables. |
| C2.- Delegación Regional Morelia | C4A2.1 Conciliaciones. C4A2.2 Convenios Conciliatorios. |

FUENTE: elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

7.- La definición del Resumen narrativo a nivel Fin, no se encuentra correctamente, ya que se define como objetivo Fin *“Fortalecer el Estado de Derecho, Cultura Democrática y de Legalidad”*, lo que indica que la sintaxis no está definida conforme a la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados que precisa que debe contener: Contribuir + objetivo+ mediante/ a través de + solución al problema.

8.- Se identificó que el Resumen narrativo a nivel Propósito *“ Ofrecer la función laboral para la resolución de los conflictos laborales entre trabajadores y patrones”*, no tiene similitud

con la definición analizada en el Árbol del Problema que se estructura “*Ineficiencia en la solución de Conflictos entre Trabajador y Patrón*”, derivando con ello que no se siguió con una adecuada vinculación de la información correspondiente del Árbol del Problema y a su vez al Árbol de Objetivo, que deberán reflejarse en la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo a la Metodología del Marco Lógico.

9.- Del análisis a las Fichas Técnicas de los indicadores se conoció que:

a) Presentaron sólo 1 ficha correspondiente a cada uno de los Indicadores de los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados; en las cuales no se pudo identificar la Línea Base, el punto de partida para evaluarlo y darle seguimiento; las Metas, no son cuantificables y no están directamente relacionadas con el objetivo, así mismo no fueron suficientes para su valoración.

10.- Se corroboró de manera general que los datos que derivaron del problema central en el Árbol del Problema y la solución del Árbol de Objetivo no corresponden con la información que se plasma en la Matriz de Indicadores para Resultados y las Fichas Técnicas, lo cual resulta confuso ya que no hay una congruencia entre el análisis que derivó el resultado de la Matriz de Indicadores para Resultados y por lo tanto no se cumplió con la Metodología del Marco Lógico y la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no fue aplicada correctamente, puesto que no integraron un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer con claridad la problemática que se pretende resolver, así mismo no se tuvo un adecuado manejo de la información y por tanto la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó ser una herramienta eficaz para el logro de sus objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada manifestó mediante Acta Circunstanciada de fecha 22 de enero de 2024, lo siguiente: “*Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 2 de enero del año 2024 el Centro de Conciliación Laboral con fundamento en el artículo cuarto, fracción XVI y XVIII del Decreto mediante el cual se reforma el Decreto por el que se crea el Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo se realizó la presentación del Presupuesto Basado en Resultados, la Matriz de Indicadores para Resultados, Árbol del Problema y de Objetivo correspondiente a la Matriz de Indicadores para Resultados así como a las Fichas Técnicas de Indicadores para revisión del Instituto de Planeación del*

*Estado de Michoacán con fecha 31 de octubre de 2022 y con fecha 8 de diciembre de 2022, la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral aprobó mediante acuerdo la aprobación del Programa Institucional del Centro de Conciliación Laboral que integra esta información para validación también por parte de la Coordinación de planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán. Así mismo el 16 de febrero de 2023 la Coordinación de planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán nos hace observaciones en la matriz de Indicadores para Resultados, Árbol de problema y Objetivo, Fichas Técnicas de Indicadores respecto a las que les remitimos el 11 de noviembre de 2022 las cuales son subsanadas y remitidas nuevamente a la Coordinación de planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán mediante oficio CCL/DG-ST/00332/2023 de igual forma el 14 de setiembre de 2023 se envía nuevamente a la Coordinación de planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán el Programa Institucional del Centro de Conciliación Laboral con la información antes referida y subsanadas las observaciones respectivas con lo cual este Centro de Conciliación Laboral cumple con todas y cada una de las observaciones referidas por la Auditoría Superior de Michoacán respecto a las recomendaciones preliminares y que anexo mediante oficio número **CCL/ST/021/2024 de fecha 22 de enero de 2024** con cuatro anexos que el propio documento refiere y que solicito sea considerado el cumplimiento de las recomendaciones referidas, siendo todo lo que deseo manifestar”.*

Derivado de la información proporcionada y argumentada por la Entidad Fiscalizada, a través del oficio número CCL/ST/021/2024 de fecha 22 de enero de 2024, en atención a las recomendaciones que resultaron del proceso de fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022, por lo que de las justificaciones y aclaraciones presentadas la Recomendación 01 fue eliminada, toda vez que presentaron la documentación constada en cuatro anexos que corresponde a la Matriz de Indicadores para Resultados del ejercicio fiscal 2023 y 2024, así mismo el Árbol del Problema y Objetivo con las modificaciones que fueron requeridas, quedando solventadas cada uno de los numerales.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina la recomendación número 01.**

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, mediante el oficio número CCL/ST/021/2024 de fecha 22 de enero de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS DE OBRA.

1. U.P.P. 008 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023**.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Primero del Acuerdo Legislativo número **310** de fecha 02 de marzo de 2023, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DATMDSP/1390/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice.

De igual manera, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo del Acuerdo Legislativo número **314** de fecha 02 de marzo de 2023, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGSATJ/DAT/1008/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice.

Adicional a esto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Cuarto del Acuerdo Legislativo número **318** de fecha 02 de marzo de 2023, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGSATJ/DAT/1008/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice.

Aunado a esto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero del Acuerdo Legislativo número **333** de fecha 23 de marzo de 2023, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1453-B/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta

Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice.

Derivado de lo anterior, se realizó un análisis para la obtención de resultados que dieron constancia del comportamiento de la Entidad Fiscalizada, en el ámbito de competencia de este Órgano de Fiscalización, y que dieron acceso al reconocimiento del marco de referencia dentro del cual se planeó la auditoría correspondiente, así como de la determinación de la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de revisión a aplicar, del establecimiento de criterios que fueron utilizados en la planeación, programación y ejecución de la auditoría realizada; lo anterior conforme al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, y que permitieron proveer de información interna y externa en relación al Ente Fiscalizado, y que apoyaron en la ejecución de los procedimientos determinados por modalidad de ejecución de las obras, objeto de la fiscalización. Para el caso de las obras ejecutadas en lo general se aplicó el procedimiento de revisión de planeación, programación y presupuestación. De manera específica, para el caso de las obras por contrato se consideraron procedimientos de revisión de: licitación y adjudicación, contrato y sus garantías, ejecución, pagos, volúmenes (inspección física) y entrega-recepción; y de las obras ejecutadas por administración directa se consideraron revisar bajo procedimientos enfocados a: pagos, volúmenes (inspección física) y recepción de los trabajos.

Para ello, en el caso de las Auditoría de Obra, fue necesario considerar los criterios de selección correspondientes al análisis cuantitativo y cualitativo, los resultados de la fiscalización de ejercicios anteriores, el análisis de riesgos, la congruencia de información financiera, las fuentes de financiamiento, y el impacto social. Lo anterior, conforme al citado Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.

OBJETIVO

Auditar obras públicas, comprendiendo la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras que se seleccionen, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas que la ejecución de obra bajo la modalidad de administración directa y de servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

| | | |
|------------------------------|---------------|-------|
| Universo | 2,088,621,993 | pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 1,882,389,352 | pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 206,232,640 | pesos |

| | | |
|---------------------------------|-------------|------------|
| Universo a Fiscalizar | 206,232,640 | pesos |
| Muestra Auditada | 30,086,311 | pesos |
| Representatividad de la muestra | 14.58 | por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. OBRAS EJECUTADAS EN LO GENERAL POR LA ENTIDAD FISCALIZADA

1.1. Planeación, Programación Y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

2. OBRAS EJECUTADAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

2.1. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

2.2. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

2.3. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

2.4. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo,

constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

2.5. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

2.6. Entrega-Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

En cuanto al cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Primero del Acuerdo Legislativo número **310** de fecha 02 de marzo de 2023, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DATMDSP/1390/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice, esta Auditoría Superior de Michoacán emitió el oficio número **ASM/E/1805/2023**, de fecha 28 de septiembre de 2023, requiriendo información para tales efectos, a lo que la Entidad Fiscalizada da cumplimiento mediante oficio número **SCOP/DA/1819/2023**, de fecha 17 de octubre de 2023.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. OBRAS EJECUTADAS EN LO GENERAL POR LA ENTIDAD FISCALIZADA

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

Derivado de lo anterior se concluye que las obras señaladas en el citado Acuerdo fueron ejecutadas con Recursos Federales.

En cuanto al cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo del Acuerdo Legislativo número **314** de fecha 02 de marzo de 2023, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGSATJ/DAT/1008/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice, esta Auditoría Superior de Michoacán emitió el oficio número **ASM/E/1812/2023**,

de fecha 28 de septiembre de 2023, requiriendo información para tales efectos, a lo que la Entidad Fiscalizada da cumplimiento mediante oficio número **SCOP/DAA/508/2023**, de fecha 30 de octubre de 2023.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. OBRAS EJECUTADAS EN LO GENERAL POR LA ENTIDAD FISCALIZADA

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

2. OBRAS EJECUTADAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

2.1. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

2.2. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las personas físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

2.3 Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

2.4 Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

2.5 Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

2.6 Entrega-Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

Derivado de lo anterior se concluye que 2 de las obras señaladas en el citado Acuerdo (Obras con folios 220326 y 220680) se ejecutaron con recursos de Ingresos Propios resultando con Observaciones Preliminares, las cuales se encuentran plasmadas en las observaciones Preliminares números 09, 14, 20, 21 y 24 ya descritas con anterioridad en los **Anexos 1 y 1.1**, las demás obras señaladas en el respectivo Acuerdo fueron ejecutadas con Recursos Federales, por lo cual, queda fuera de la competencia de la Auditoría Superior de Michoacán para su fiscalización correspondiente.

En cuanto al cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **CUARTO del Acuerdo Legislativo 318**, de fecha 02 de marzo del 2023, en el cual se mediante el cual se insta a la Auditoría Superior de Michoacán a través de la Comisión Inspector a considerar la revisión de las obras y acciones señaladas en el acuerdo de referencia, mismas que se encuentran vinculadas al Anexo de Inversión Pública del Primer Informe de Gobierno del periodo comprendido del 1° de octubre del 2021 al 30 de septiembre de 2022, esta Auditoría Superior de Michoacán emitió los oficios, ASM/DAS/036/2023, de fecha 31 de octubre del 2023 y ASM/DAS/085/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023; mediante los cuales se incorporó la revisión de las obras y acciones incluidas en el Anexo de Inversión Pública que forma parte del Primer Informe de Gobierno, solicitándose mediante requerimiento de información a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, documentación debidamente certificada, que permitiera llevar a cabo su fiscalización., requiriendo información para tales efectos, a lo que la Entidad Fiscalizada da cumplimiento mediante oficio número **SCOP/DA/240/2023** de fecha 04 de diciembre de 2023.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento de las obras y acciones incluidas en el Anexo de Inversión Pública que forma parte del Primer Informe de Gobierno, son los siguientes:

1. OBRAS EJECUTADAS EN LO GENERAL POR LA ENTIDAD FISCALIZADA

1.1. Planeación, Programación Y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

Derivado de lo anterior se concluye que, de conformidad a los Planes Anuales de Fiscalización, correspondiente al ejercicio presupuestal 2022 (PAF 2022) Estatal y Municipal son recursos factibles de fiscalizar únicamente los correspondientes a las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; y al no contar con los convenios suscritos con la Auditoría Superior de la Federación para la fiscalización de recursos federales; de las obras incluidas en el Anexo de inversión Pública del Primer Informe de Gobierno, en el ámbito de competencia de la Auditoría Superior de Michoacán son sujetas a Fiscalización por este Órgano Técnico de Fiscalización Superior, 152 obras o acciones con una Estructura Financiera Estatal 11 Recursos Fiscales “Fondo Ingresos de Fuentes Locales” por el orden de 36 millones 951 mil 51 pesos.

Al respecto, es menester señalar que, esta Auditoría Superior de Michoacán, con el propósito de revisar, fiscalizar y evaluar que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en apego a los Planes Anuales de Fiscalización, correspondiente al ejercicio presupuestal 2022 (PAF 2022), practicó la fiscalización de obras y acciones mediante Auditorías de Obra a las Cuentas Públicas Estatal y Municipal; realizada a diversos Entes Estatales y Municipales entre los cuales destaca la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; la cual mediante la Auditoría de Obra al Ejercicio Fiscal 2022, con número de expediente ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP008/006, se realiza la Auditoría de Obra con una Muestra Fiscalizable de 16 obras o acciones por un importe de 30 millones 86 mil 311 pesos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Auditoría Superior de Michoacán, de acuerdo a su capacidad auditora, los criterios de selección de muestra y de importancia relativa; determina que, vista la representatividad de la muestra fiscalizable relativa a la Auditoría de Obra de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, referida en el párrafo que antecede; esta es suficiente y relevante para el fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas, en aras de garantizar que el gobierno y las entidades públicas rindan cuentas de su administración y uso de los recursos públicos.

En cuanto al cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero fracción IV del Acuerdo Legislativo número **333** de fecha 23 de marzo de 2023, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGSATJ/DAT/1008/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, para que en el ámbito de su competencia fiscalice. Esta Auditoría Superior de Michoacán emitió el oficio número **ASM/E/1750/2023**, de fecha 12 de septiembre de 2023, requiriendo información para tales efectos, a lo que la Entidad Fiscalizada da cumplimiento mediante oficio número **SOC/OS/DA-1619/23**, de fecha 18 de septiembre de 2023.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. OBRAS EJECUTADAS EN LO GENERAL POR LA ENTIDAD FISCALIZADA

1.1. Planeación, Programación Y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

Derivado de lo anterior se concluye que las obras señaladas en el citado Acuerdo fueron ejecutadas con Recursos Federales.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 06 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 12 de enero de 2024, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Observación Preliminar: 01

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó la omisión en la Integración documental que dan cumplimiento al Capítulo Primero de la Planeación, Programación y Presupuestación, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios con relación a los Expedientes Técnicos Unitarios de las obras, con relación a lo siguiente:

| NÚM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ | DOCUMENTACIÓN NO INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO: |
|------|--------|--|-------------------------------------|--|
| 1. | 220327 | “Carpeta asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en bacheo de caminos, en los municipios de morelia, charo, Tacámbaro, Cuitzeo, Huandacareo, Villa Morelos, Puruándiro, Angamacutiro, Álvaro obregón, Indaparapeo, Copándaro, Acuitzio, Zinapécuaro y Madero” | 2,287,056 | 1.- Previsión de Inicio y Terminación de la Obra en el POA |
| 2. | 220418 | Obra de señalética especial en la red carretera estatal, incluye proyecto de señalamiento, diseño de señal, construcción y planos finales | 5,368,243 | 1.- Previsión de Inicio y Terminación de la Obra en el POA |
| 3. | 220681 | Construcción nueva de módulo de baños en zona de estacionamientos del edificio ubicado en Av. Universidad 581 colonia Oviedo Mata, Morelia Michoacán de Ocampo | 1,203,347 | 1.- Derechos de Ocupación del Predio Previamente 2.- Estudio de preinversión de factibilidad técnica, económica y social 3.- Objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo. 4.- Previsión de Periodos o Plazos de Contratación. 5.- Previsión de Periodos o Plazos de Ejecución. 6.- Normas y Especificaciones de Construcción Aplicables. 7.- Previsión de Inicio y Terminación de la Obra en el POA |
| 4. | 220972 | Construcción de la primera etapa de la plaza pública en la localidad del pino, en el Municipio de Taretan, en el Estado de Michoacán | 2,090,136 | 1.- Estudio de preinversión de factibilidad técnica, económica, ecológica y social 2.- Objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo. 3.- Previsión de Inicio y Terminación de la Obra en el POA |
| 5. | 220971 | Pavimentación de la calle 1era. 16 de septiembre camino al panteón en la localidad de Opoepo, en el municipio de salvador Escalante en el Estado de Michoacán. | 1,768,851 | 1.- Solicitud de la Obra. 2.-Convenio de concertación, Coordinación/o anexo técnico de ejecución (según el caso). |
| 6. | 220331 | Carpeta Asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en bacheo de caminos, en los municipios de ciudad hidalgo, Irímbo, Maravatio, Senguio, Epitacio Huerta, Contepec, Anganguero, Aporo y Tlalpujahua, localidad cobertura intermunicipal, municipio intermunicipal. | 1,691,632 | 1.- Solicitud de Obra. 2.-Estudio de preinversión factibilidad técnica, económica, ecológica y social. 3.-Objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo. 4.- Proyecto ejecutivo básico de arquitectura e ingeniería planos arquitectónicos, ingeniería, estructurales, entre otros que sean necesarios. 5.-Especificaciones de construcción y normas de calidad. 6.-Presupuesto base. 7.-Catalogo de conceptos base. 8.-Numeros generadores base. 9.-Calendario o Programa de ejecución de obra base. |

| NÚM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ | DOCUMENTACIÓN NO INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO: |
|------|--------|--|-------------------------------------|--|
| | | | | 10.-Convenio de Concertación. |
| 7. | 220684 | Reconstrucción del muro perimetral tramo surponiente de la unidad central del instituto tecnológico de morelia, municipio de morelia, Michoacán, localidad Morelia, municipio Morelia. | 1,288,368 | 1.-Cedula de Información Básica 2.-Solicitud de Obra 3.-Justificación de la Obra 4.-Estudio de preinversión factibilidad técnica, económica, ecológica y social 5.-Objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo 6.-Proyecto ejecutivo básico de arquitectura e ingeniería planos arquitectónicos, ingeniería, estructurales, entre otros que sean necesarios 7.-Especificaciones de construcción y normas de calidad 8.-Calendario o programa de ejecución de obra (base) 9.-Convenios de Concertación |
| 8. | 220687 | Señalamiento Vertical y Horizontal del Libramiento de morelia, incluye pintura en guarniciones, del km 14+100 al km 18+200, localidad Morelia, Municipio Morelia. | 1,049,807 | 1. Cédula de Información Básica. 2. Solicitud de la Obra. 3.-Justificación de la obra. 4. Estudio de preinversión factibilidad técnica, económica, ecológica y social. 5. Objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo. 6.-Licencias y permisos necesarios o justificación de ser el caso. 7.-Proyecto ejecutivo básico de arquitectura e ingeniería planos arquitectónicos, ingeniería, estructurales, entre otros que sean necesarios. 8.-Especificaciones de construcción y normas de calidad. 9.-Presupuesto base. 10.-Catalogo de conceptos 11-Calendario o Programa de Ejecución de obra base. 12.-Convenio de concertación |
| 9. | 220125 | Elaboración del plan integral de movilidad urbana sustentable para la localidad de Lázaro Cárdenas, en el municipio de Lázaro Cárdenas, en el estado de Michoacán. | 1,000,000 | 1.-Cedula de Información básica 2.-Solicitud de obra o servicios. 3.-Justificación de la obra. 4.-Estudio de Preinversión Factibilidad, técnica, Económica, ecológica y social 5.-Objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo 6.- Proyecto ejecutivo básico de arquitectura e ingeniería planos arquitectónicos, ingeniería, estructurales, entre otros que sean necesarios. 7.-Especificaciones de construcción y normas de calidad. 8.-Presupuesto base 9.-Catalogo de Conceptos base 10.-Numeros Generadores base 11.-Calendario o Programa de Ejecución de obra y/o Servicios (según el caso) 12.-Convenios de Concertación. |
| 10. | 220253 | Actualización y Elaboración de Estudios y Proyectos para Modernización de 6.0 a 7.0 metros de la Carretera Brecha Central Sacacosechas, del tramo Punta de Agua a Los Hoyos del km 26+000 al km 56+000, de los municipios de Buenavista Tomatlán y Apatzingán, en el Estado de Michoacán | 3,500,550 | 1.- Previsión de Inicio y Terminación de la obra en el Programa Operativo Anual. |
| 11. | 220463 | Construcción de Andadores inclusivos y Conexión de Sanitarios en el Parque Zoológico Benito Juárez de Morelia, Michoacán. | 2,272,681 | 1.- Previsión de Inicio y Terminación de la obra en el Programa Operativo Anual |

| NÚM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ | DOCUMENTACIÓN NO INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO: |
|------|--------|---|-------------------------------------|---|
| 12. | 220112 | Carpeta Asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en Bacheo de caminos, en los municipios de Jacona, Tangamandapio, Tingüindín, Los Reyes, Peribán, Tocumbo, Cotija, Villamar, Pajacuarán, Zamora, Chavinda y Sahuayo”. | 1,965,915 | 1.- Previsión de Inicio y Terminación de la obra en el Programa Operativo Anual |
| 13. | 220464 | Construcción de Plazas, Andadores y Rampas de Acceso en el Centro Cultural, Fabrica San Pedro, en el municipio de Uruapan, en el estado de Michoacán de Ocampo. | 1,509,574 | 1.- Previsión de Inicio y Terminación de la obra en el Programa Operativo Anual |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción IV, 11, fracción I, II, 12, 13, párrafo primero, segundo y tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Artículos 5 párrafo primero, fracción I; 9, párrafo primero, fracción I, numerales 1, 2, 3, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 24; del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, informó lo siguiente: “...De las obras 220327, 220418, 220681, 220972, 220253, 220463, 220112 y 220464 de la Previsión de Inicio y Terminación de la Obra en el POA, se remite debidamente Certificado en CD los archivos con extensión PDF, denominados “Programa Operativo Anual 2022” y “Programa Anual de Inversión 2022”; mismos que contienen los programas, siendo que la previsión y terminación de la obra se e descrita en el Programa Anual de Inversión DECIMA MODIFICACIÓN 15 DE DICIEMBRE 2022”.

Dentro del mismo, se remite dispositivo USB el cual contiene documentos en formato PDF digital de Presupuesto base de las obras con folio números 220125, 220331 y 220687 de la Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios de esta Dependencia. ...”

Así mismo presenta oficio número SCOP/DA/E0065/2024 de fecha 17 de enero de 2024, recibido con fecha de 17 de enero de 2024 por medio de la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, en el que se relaciona oficio número SCOP/DLOyS/13/2024 de

fecha 11 de enero de 2024, en el que se informa lo siguiente: *“En relación a la observación preliminar número 01, punto número 06, relacionado a la obra con folio 220331, numero 06 (presupuesto base) y 07 (catálogo de conceptos): agrego como anexo 01 el presupuesto base elaborado por esta Dirección, así como el catálogo solicitado el cual fue utilizado para la cotización y adjudicación respectiva.*

Atendiendo el punto 08, del folio de obra 220687, respecto al punto 8 (presupuesto base) y 9 (catálogo de conceptos); agrego como anexo 02 el presupuesto base elaborado por esta Dirección, así como el catálogo solicitado el cual fue utilizado para la cotización y adjudicación respectiva.

Atendiendo el punto 09, folio de obra 220125, respecto al punto marcado COMO 06 (presupuesto base) y (catálogo de conceptos), agrego como anexo 03 el convenio específico por excepción a la ley, celebrado entre la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por ende y al haber sido fundamentado en el artículo 01 de la Ley de la Materia Estatal, esta Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios no tuvo participación alguna ya que fue el área jurídica en coordinación con la Dirección de Proyectos e Ingeniería de esta Dependencia, los encargados de la Contratación, Supervisión, Ejecución y Finiquito de la misma.”.

De igual manera se presenta oficio número SCOP/DA/E0079/2024 de fecha 18 de enero de 2024, recibido con fecha 18 de enero de 2024, por medio de la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, en el que se informa lo siguiente: *“Por medio del presente me permito enviar a usted documentación competente que aportan a las observaciones preliminares de la auditoría de obra que se enumeran a continuación:*

- *Carpeta asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en bacheo de caminos, en los municipios de Ciudad Hidalgo, Irimbo, Maravatío, Senguio, Epitacio Huerta, Contepec, Angangueo, Aporo y Tlalpujahuá, localidad Cobertura Intermunicipal, municipio Intermunicipal.*
- *Señalamiento vertical y horizontal del Libramiento de Morelia, incluye pintura en guarniciones, del km 14 + 000 al km 18 + 200, localidad Morelia, municipio Morelia.*
- *Elaboración del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable para la localidad de Lázaro Cárdenas, en el municipio de Lázaro Cárdenas, en el estado de Michoacán.”.*

De la documentación presentada, de las obras con folio 220327 denominada: “Carpeta asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en bacheo de caminos, en los municipios de Morelia, Charo, Tacámbaro, Cuitzeo, Huandacareo, Villa Morelos, Puruándiro, Angamacutiro, Álvaro Obregón, Indaparapeo, Copándaro, Acuitzio, Zinapécuaro y Madero” 220418 denominada: “Obra de señalética especial en la red carretera estatal, incluye proyecto de señalamiento, diseño de señal, construcción y planos finales”, 220681 denominada: “Construcción nueva de módulo de baños en zona de estacionamientos del edificio ubicado en Av. Universidad 581 colonia Oviedo Mata, Morelia Michoacán de Ocampo”, 220971 denominada: “Pavimentación de la calle 1era. 16 de

septiembre camino al panteón en la localidad de Opopeo, en el municipio de salvador Escalante en el Estado de Michoacán.”, 220684 denominada: “Reconstrucción del muro perimetral tramo sur-poniente de la unidad central del instituto tecnológico de morelia, municipio de morelia, Michoacán, localidad Morelia, municipio Morelia.”, 220253 denominada: Actualización y Elaboración de Estudios y Proyectos para Modernización de 6.0 a 7.0 metros de la Carretera Brecha Central Sacacosechas, del tramo Punta de Agua a Los Hoyos del km 26+000 al km 56+000, de los municipios de Buenavista Tomatlán y Apatzingán, en el Estado de Michoacán”, 220463 denominada: “Construcción de Andadores inclusivos y Conexión de Sanitarios en el Parque Zoológico Benito Juárez de Morelia, Michoacán.” y 220112 denominada: “Carpeta Asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en Bacheo de caminos, en los municipios de Jacona, Tangamandapio, Tingüindín, Los Reyes, Peribán, Tocumbo, Cotija, Villamar, Pajacuarán, Zamora, Chavinda y Sahuayo”, no presentaron documentación alguna; De la obra con folio 220331 denominada “Carpeta Asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en bacheo de caminos, en los municipios de ciudad hidalgo, Irimbo, Maravatio, Senguio, Epitacio Huerta, Contepec, Anganguero, Aporo y Tlalpujahuá, localidad cobertura intermunicipal, municipio intermunicipal”, de los 10 puntos requeridos, únicamente presentan información de los puntos 2, 6, 7 y 9; De la obra con folio 220687 denominada “Señalamiento Vertical y Horizontal del Libramiento de morelia, incluye pintura en guarniciones, del km 14+100 al km 18+200, localidad Morelia, Municipio Morelia”, de los 11 puntos requeridos, únicamente presentan información de los puntos 1, 2 4, 8, 9 y 11; De la obra con folio 220125 denominada: “Elaboración del plan integral de movilidad urbana sustentable para la localidad de Lázaro Cárdenas, en el municipio de Lázaro Cárdenas, en el estado de Michoacán”, de los 10 puntos requeridos, únicamente presentan información del punto 1, 4, 6, 9 y 11; Y de la obra con folio 220464 denominada: “Construcción de Plazas, Andadores y Rampas de Acceso en el Centro Cultural, Fabrica San Pedro, en el municipio de Uruapan, en el estado de Michoacán de Ocampo”, presentan información que aclara y permite su solventación, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica** la **Observación Preliminar número 01**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP008/006/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Observación Preliminar: 02

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó la omisión en la integración del escrito emitido por la

Ejecutora y dirigido al Contratista de la disposición del o los inmuebles, con relación a lo siguiente:

| NÚM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|--------------|--------|--|------------------------|-------------------|------------|--|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| 1. | 220681 | Construcción nueva de módulo de baños en zona de estacionamientos del edificio ubicado en Av. Universidad 581 colonia Oviedo Mata, Morelia Michoacán de Ocampo | DOP/ADE/220681/2022 | 15/noviembre/2022 | 1,049,534 | La omisión en la integración del escrito emitido por la Ejecutora y dirigido al Contratista de la disposición del o los inmuebles. | 1,203,347 |
| 2. | 220972 | Construcción de la primera etapa de la plaza pública en la localidad del pino, en el Municipio de Taretan, en el Estado de Michoacán | DOP/IRE/ZAFISE-33/2022 | 17/diciembre/2022 | 2,090,136 | La omisión en la integración del escrito emitido por la Ejecutora y dirigido al Contratista de la disposición del o los inmuebles. | 2,090,136 |
| TOTAL | | | | | | | 3,293,484 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 9, párrafo primero, fracción I, numeral 8, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, informó lo siguiente: “...De las obras con folios 220681 y 220972, se anexa oficios SCOP/DOP/0965/2022 SCOP/DOP/0379-1/2022 mediante el cual la ejecutara pone a disposición del inmueble al contratista. (foja 1-2) ...”

De la documentación presentada, de las obras con folio 220681 denominada: “Construcción nueva de módulo de baños en zona de estacionamientos del edificio ubicado en Av. Universidad 581 colonia Oviedo Mata, Morelia Michoacán de Ocampo” y 220972 denominada: “Construcción de la primera etapa de la plaza pública en la localidad del pino,

en el Municipio de Taretan, en el Estado de Michoacán”, presentan información referente a la integración del escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

3. Observación Preliminar: 03

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó la omisión en la integración del proyecto ejecutivo en el Expediente Técnico Unitario, con relación a lo siguiente:

| NÚM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|--------------|--------|--|------------------------|-------------------|------------|---|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| 1. | 220972 | Construcción de la primera etapa de la plaza pública en la localidad del pino, en el Municipio de Taretan, en el Estado de Michoacán | DOP/IRE/ZAFISE-33/2022 | 17/diciembre/2022 | 2,090,136 | Omisión en la integración del proyecto ejecutivo en el Expediente Técnico Unitario. | 2,090,136 |
| TOTAL | | | | | | | 2,090,136 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

Lo anterior en virtud de que el ente fiscalizado, integra en el Expediente Técnico Unitario de la obra citada con antelación, únicamente un plano, que contiene un croquis del polígono del terreno y un alzado de una forma muy esquemática, información que se considera insuficiente para la realización del citado proyecto, toda vez que un Proyecto Ejecutivo debe de contener como mínimo el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, así como las descripciones e información suficiente para que este se pueda ejecutar, tales como: planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalles, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad, por lo que dicha omisión no garantiza las mejores condiciones de eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia para la Entidad Fiscalizada.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de

Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 13, párrafo segundo y 36, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Artículos 9, párrafo primero, fracción I, numeral 13, y 71, fracción V y XVII, inciso C, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, no informó, ni presentó información alguna para la aclaración de la presente observación preliminar, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP008/006/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Observación Preliminar: 04

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó la omisión en la autorización de las obras mediante la Licencia de Construcción, con relación a lo siguiente:

| NÚM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|------|--------|---|------------------------|--------------------|------------|--|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| 1. | 220418 | Obra de señalética especial en la red carretera estatal, incluye proyecto de señalamiento, diseño de señal, construcción y planos finales | DCC/LPE/FIFL22/12/2022 | 08/septiembre/2022 | 5,368,243 | Omisión en la autorización de las obras mediante la Licencia de Construcción | 5,368,243 |
| 2. | 220681 | Construcción nueva de módulo | DOP/ADE/220681/2022 | 15/noviembre/2022 | 1,049,534 | Omisión en la | 1,203,347 |

| NÚM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|--------------|--------|--|------------------------|-------------------|------------|--|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| | | de baños en zona de estacionamientos del edificio ubicado en Av. Universidad 581 colonia Oviedo Mata, Morelia Michoacán de Ocampo | | | | autorización de las obras mediante la Licencia de Construcción | |
| 3. | 220972 | Construcción de la primera etapa de la plaza pública en la localidad del pino, en el Municipio de Taretan, en el Estado de Michoacán | DOP/IRE/ZAFISE-33/2022 | 17/diciembre/2022 | 2,090,136 | Omisión en la autorización de las obras mediante la Licencia de Construcción | 2,090,136 |
| TOTAL | | | | | | | 8,661,728 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

Toda vez que la licencia de construcción es el documento expedido por las autoridades competentes de la Entidad Fiscalizada, con el objetivo de normar y orientar el crecimiento y conservación de los centros de población en congruencia con los planes y programas de desarrollo urbano y ecológico; así como también permitir la adecuada seguridad en las construcciones, por lo tanto, es a través de la licencia de construcción por el cual se autoriza para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una obra, por lo que no exime la obligación de tener que contar con este requisito. De lo anterior se desprende que el incumplimiento derivado de no contar con este documento de **manera previa al inicio de la Ejecución de la misma**, se deja constancia que la obra no se autorizó oportunamente por la autoridad competente.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 9, párrafo primero, fracción I, numeral 12, y 114, párrafo primero, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Tercera: "PLAZO DE EJECUCIÓN, DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.", de los Contratos de Obra Pública número: DCC/LPE/FIFL22/12/2022, DOP/ADE/220681/2022, y DOP/IRE/ZAFISE-33/2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, informó lo siguiente: “...Con respecto a esta observación, se anexa oficio original número SCOP/DPLC/E009/2024 de fecha 03 de enero de 2024, mismo que señala que de la obra número 220418, no es necesario tramitar Licencia alguna, toda vez que únicamente trata de colocación de señalética, no así de construcción; con respecto de las 200681 y 220972; así mismo en sus anexos certificados, se adjunta la solicitud mediante Memorándum SCOP/SPLC/043/2022 de fecha 09 de septiembre 2022, suscrito por la Subdirectora de Permisos, Licencias y Concesiones, a la entonces Directora de Obras Públicas, los requisitos para proceder con los trámites, misma que contesta con el similar SCOP/DOP/362/2022 de fecha 18 de octubre de 2022, mediante un CD anexo, congruente con el emitido por el actual Director de Permisos, Licencias y Concesiones en el que advierte que no contiene información de los últimos folios de obra. (Fojas 4-10) ...”

De la documentación presentada, de la obra con folio 220418 denominada: “Obra de señalética especial en la red carretera estatal, incluye proyecto de señalamiento, diseño de señal, construcción y planos finales”, se argumenta mediante oficio que dicha obra no requiere de la licencia de construcción, por las características de la misma, sin embargo la normatividad aplicable vigente, menciona que todo trabajo de colocación de señalética, son considerados como obra que requiere de su permiso de construcción y colocación; de la obra con folio número 220681 y 220972 denominada: “Construcción de la primera etapa de la plaza pública en la localidad del pino, en el Municipio de Taretan, en el Estado de Michoacán”, presentan información referente a memorándums que no corresponden a documentación requerida, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP008/006/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Observación Preliminar: 05

De la revisión a los expedientes técnicos de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós, se detectó que no se cuenta con la documentación detallada que sustente los volúmenes de obra y análisis de precios unitarios que dieron sustento a la elaboración de dichos presupuestos, lo anterior con relación a lo siguiente:

| NUM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO NÚMERO | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ | OMISIÓN DERIVADO DE: |
|------|------------|---|----------------------------|-------------------------------------|---|
| 1. | 22097 1 | Pavimentación de la calle 1era. 16 de septiembre camino al panteón en la localidad de Opopeo, en el municipio de salvador Escalante en el Estado de Michoacán. | DOP/IRE/ZAFISE-37/2022 | 1,768,851 | Omisión de la elaboración los volúmenes de obra y los análisis de precios unitarios que dieron valor al presupuesto base. |
| 2 | 22068 4 | Reconstrucción del muro perimetral tramo sur-poniente de la unidad central del instituto tecnológico de morelia, municipio de morelia, Michoacán, localidad Morelia, municipio Morelia. | DOP/ADE/FIFL22/220684/2022 | 1,288,368 | Omisión de la elaboración los volúmenes de obra y los análisis de precios unitarios que dieron valor al presupuesto base. |
| 3. | 22068 7 | Señalamiento Vertical y Horizontal del Libramiento de morelia, incluye pintura en guarniciones, del km 14+100 al km 18+200, localidad Morelia, Municipio Morelia. | DCC/ADE/220687/2022 | 1,049,807 | Omisión de la elaboración los volúmenes de obra y los análisis de precios unitarios que dieron valor al presupuesto base. |
| | | | | 4'107,026 | |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023

En la revisión a la documentación del expediente técnico unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, se detectó la falta de los números generadores y los análisis de los precios unitarios base con el cual la Dependencia o Entidad obtiene el desglose de trabajos o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo e importes, y así poder obtener el costo total de la obra.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo, y 14 párrafo primero fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; Artículo 9, párrafo primero, fracción I, numerales 17 y 18, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, informó lo siguiente: “...*En referencia a este punto, se remite dispositivo USB el cual contiene documentos PDF digital que contiene los Presupuestos y análisis de precios unitarios de las obras 220684, y 220971; así como el análisis de precios unitarios de la obra 220687 de la Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios de esta Dependencia.* ...”

Así mismo presenta oficio número SCOP/DA/E0065/2024 de fecha 17 de enero de 2024, recibido con 17 de enero de 2024 por medio de la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, en el que se relaciona oficio número SCOP/DLOyS/13/2024 de fecha 11 de enero de 2024, en el que se informa lo siguiente: “*En relación a la observación preliminar número 05, punto número 01, relacionado a la obra con folio 220971, respecto a la omisión de la elaboración de volúmenes de obra y análisis de los precios unitarios, debo comentarle que, esta Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios únicamente compete el análisis de precios unitarios, para lo cual agrego como anexo 4 las tarjetas de precios unitarios analizadas por esta Dirección.*”

Atendiendo el punto 02, del folio de obra 220684, respecto a la omisión de la elaboración de volúmenes de obra y análisis de los precios unitarios, debo comentarle que, esta Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios únicamente compete el análisis de precios unitarios, para lo cual agrego como anexo 4 las tarjetas de precios unitarios analizadas por esta Dirección.

Atendiendo el punto 03, del folio de obra 220687, respecto a la omisión de la elaboración de volúmenes de obra y análisis de los precios unitarios, debo comentarle que, esta Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios únicamente compete el análisis de precios unitarios, para lo cual agrego como anexo 4 las tarjetas de precios unitarios analizadas por esta Dirección.”

De la documentación presentada, de las obras con folio 220971 denominada: “Pavimentación de la calle 1era. 16 de septiembre camino al panteón en la localidad de Opopeo, en el municipio de salvador Escalante en el Estado de Michoacán.”, 220684 denominada: “Reconstrucción del muro perimetral tramo sur-poniente de la unidad central del instituto tecnológico de morelia, municipio de morelia, Michoacán, localidad Morelia, municipio Morelia.” y 220687 denominada: “Señalamiento Vertical y Horizontal del Libramiento de morelia, incluye pintura en guarniciones, del km 14+100 al km 18+200, localidad Morelia, Municipio Morelia.”, presentan únicamente información referente a los análisis de precios unitarios, sin embargo, no presentan documentación correspondiente a los números generadores base que dieron valor a los presupuestos base, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP008/006/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6. Observación Preliminar: 06

De la revisión a los expedientes técnicos de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó la omisión en la elaboración del presupuesto base de la obra, debidamente autorizados por el servidor facultado para ello, lo anterior con relación a lo siguiente:

| NUM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO NÚMERO | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ | OMISIÓN DERIVADO DE: |
|------|--------|---|----------------------------|-------------------------------------|--|
| 1. | 220971 | Pavimentación de la calle 1era. 16 de septiembre camino al panteón en la localidad de Opopeo, en el municipio de salvador Escalante en el Estado de Michoacán. | DOP/IRE/ZAFISE-37/2022 | 1,768,851 | Omisión en la elaboración del presupuesto base |
| 2. | 220684 | Reconstrucción del muro perimetral tramo sur-poniente de la unidad central del instituto tecnológico de morelia, municipio de morelia, Michoacán, localidad Morelia, municipio Morelia. | DOP/ADE/FIFL22/220684/2022 | 1,288,368 | Omisión en la elaboración del presupuesto base |
| 3. | 220687 | Señalamiento Vertical y Horizontal del Libramiento de morelia, incluye pintura en guarniciones, del km 14+100 al km 18+200, localidad Morelia, Municipio Morelia. | DCC/ADE/220687/2022 | 1,049,807 | Omisión en la elaboración del presupuesto base |
| | | | | 4,107,026 | |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SCOP/DAA/257/2023**, de fecha 10 de mayo de 2023.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 13, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Artículo 9, párrafo primero, fracción I, numerales 16, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, informó lo siguiente: *“...Se remite dispositivo USB el cual contiene documentación PDF digital que contiene los Presupuestos y análisis de precios unitarios de las obras 220684 y 220971; así como el análisis de precios unitarios de la obra 220687 de la Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios de esta Dependencia. ...”*

Así mismo presenta oficio número SCOP/DA/E0065/2024 de fecha 17 de enero de 2024, recibido con 17 de enero de 2024 por medio de la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, en el que se relaciona oficio número SCOP/DLOyS/13/2024 de fecha 11 de enero de 2024, en el que se informa lo siguiente: *“En relación a la observación **preliminar número 06, punto número 01**, relacionado a la obra con folio 220971, referente a la omisión de la elaboración del presupuesto base, agrego como anexo 7, el presupuesto base que sirvió para la evaluación de la obra en cita.*

*Atendiendo el **punto 02**, del folio de obra 220684, respecto a la omisión de la elaboración de volúmenes de obra y análisis de los precios unitarios, referente a la omisión de la elaboración del presupuesto base, agrego como anexo 7, el presupuesto base que sirvió para la evaluación de la obra en cita.*

*Atendiendo el **punto 03**, del folio de obra 220687, respecto a la omisión de la elaboración de volúmenes de obra y análisis de los precios unitarios, referente a la omisión de la elaboración del presupuesto base, agrego como anexo 7, el presupuesto base que sirvió para la evaluación de la obra en cita.”.*

De la documentación presentada, de las obras con folio 220971 denominada: “Pavimentación de la calle 1era. 16 de septiembre camino al panteón en la localidad de Opopeo, en el municipio de salvador Escalante en el Estado de Michoacán.”, 220684 denominada: “Reconstrucción del muro perimetral tramo sur-poniente de la unidad central del instituto tecnológico de morelia, municipio de morelia, Michoacán, localidad Morelia, municipio Morelia.” y 220687, denominada: “Señalamiento Vertical y Horizontal del Libramiento de morelia, incluye pintura en guarniciones, del km 14+100 al km 18+200, localidad Morelia, Municipio Morelia.”, presentan información referente a los presupuestos base, que aclara y permite su solventación, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.

7. Observación Preliminar: 07

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública

del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó la omisión de la calendarización Física y Financiera de las obras en el Programa Operativo Anual, con relación a lo siguiente:

| NÚM . | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|-------|--------|---|------------------------|--------------------|------------|---|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| 1. | 220253 | Actualización y Elaboración de Estudios y Proyectos para Modernización de 6.0 a 7.0 metros de la Carretera Brecha Central Sacacosechas, del tramo Punta de Agua a Los Hoyos del km 26+000 al km 56+000, de los municipios de Buenavista Tomatlán y Apatzingán, en el Estado de Michoacán de Ocampo. | DPI/LPE/220253/2022 | 01/noviembre/2022 | 3,500,550 | La omisión de la calendarización física y financiera de la obra en el Programa Operativo Anual. | 3,500,550 |
| 2. | 220463 | Construcción de Andadores inclusivos y Conexión de Sanitarios en el Parque Zoológico Benito Juárez de Morelia, Michoacán. | DOP/IRE/FIFL22/14/2022 | 15/septiembre/2022 | 2,301,462 | La omisión de la calendarización física y financiera de la obra en el Programa Operativo Anual. | 2,272,681 |
| 3. | 220112 | Carpeta Asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en Bacheo de caminos, en los municipios de Jacona, Tangamandapio, Tingüindín, Los Reyes, Peribán, Tocumbo, Cotija, Villamar, Pajacuarán, Zamora, Chavinda y Sahuayo". | DCC/ADE/220112/2022 | 15/julio/2022 | 1,965,915 | La omisión de la calendarización física y financiera de la obra en el Programa Operativo Anual. | 1,965,915 |
| 4. | 220464 | Construcción de Plazas, Andadores y Rampas de Acceso en el Centro Cultural, Fabrica San | DOP/LPE/FIFL22/13/2022 | 12/septiembre/2022 | 3,719,995 | La omisión de la calendarización física y financiera de la obra en el Programa | 1,509,574 |

| NÚM . | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|--------------|-------|---|----------|-------|------------|----------------------|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| | | Pedro, en el municipio de Uruapan, en el estado de Michoacán de Ocampo. | | | | Operativo Anual. | |
| TOTAL | | | | | | | 9,248,722 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 11, párrafo primero, fracción IV, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, informó lo siguiente: *“...En cuanto a lo señalado de la “Omisión de la calendarización Física y Financiera de las obras en el Programa Operativo Anual”, dentro del CD certificado, se insertan los archivos denominados “Programa Operativo Anual 2022” y “Cierre del Programa Anual de Inversión 2022” (DECIMA MODIFICACIÓN 15 DE DICIEMBRE 2022) mismos que contienen la totalidad de las obras y/o acciones ejecutadas en el ejercicio 2022, en el que se especifica fecha de inicio y término, así como el monto financiero programado. ...”*

De la documentación presentada, de la obra con folio 220464 denominada: “Construcción de Plazas, Andadores y Rampas de Acceso en el Centro Cultural, Fabrica San Pedro, en el municipio de Uruapan, en el estado de Michoacán de Ocampo.”, se presenta documentación para su solventación; de las obras con folio 220253 denominada: “Actualización y Elaboración de Estudios y Proyectos para Modernización de 6.0 a 7.0 metros de la Carretera Brecha Central Sacacosechas, del tramo Punta de Agua a Los Hoyos del km 26+000 al km 56+000, de los municipios de Buenavista Tomatlán y Apatzingán, en el Estado de Michoacán”, 220463 denominada: “Construcción de Andadores inclusivos y Conexión de Sanitarios en el Parque Zoológico Benito Juárez de Morelia, Michoacán.” y 220112 denominada: “Carpeta Asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en Bacheo de caminos, en los municipios de Jacona, Tangamandapio, Tingüindín, Los Reyes, Peribán, Tocumbo, Cotija, Villamar, Pajacuarán, Zamora, Chavinda

y Sahuayo”, no se encontraron relacionadas en la documentación presentada, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP008/006/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8. Observación Preliminar: 08

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó la omisión del Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, con relación a lo siguiente:

| NÚM . | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|-------|--------|--|----------------------------|--------------------|------------|--|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| 1. | 220418 | Obra de señalética especial en la red carretera estatal, incluye proyecto de señalamiento, diseño de señal, construcción y planos finales | DCC/LPE/FIFL22/12/2022 | 08/septiembre/2022 | 5,368,243 | Omisión del Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas. | 5,368,243 |
| 2. | 220681 | Construcción nueva de módulo de baños en zona de estacionamientos del edificio ubicado en Av. Universidad 581 colonia Oviedo Mata, Morelia Michoacán de Ocampo | DOP/ADE/220681/2022 | 15/noviembre/2022 | 1,049,534 | Omisión del Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas | 1,203,347 |
| 3 | 220684 | Reconstrucción del muro perimetral tramo sur-poniente de la unidad central del instituto tecnológico de | DOP/ADE/FIFL22/220684/2022 | 1/diciembre/2022 | 1,031,519 | Omisión en la Integración del Registro en Padrón de Contratistas | 1,288,368 |

| NÚM . | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|--------------|-------|---|----------|-------|------------|--|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| | | morelia, municipio de morelia, Michoacán, localidad Morelia, municipio Morelia. | | | | de la empresa, considerando que para la adjudicación de la obra, es importante contar con el registro en el Padrón, así como la vigencia del mismo que cubra el plazo de ejecución de la obra. | |
| TOTAL | | | | | | | 7,859,959 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, segundo párrafo; 16, párrafo tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Artículo 11, párrafo segundo, 31, fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, informó lo siguiente: *“...Con respecto a la Omisión del Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, se remite dispositivo USB el cual contiene la documentación relativa a la omisión en formato PDF digital. ...”*

Así mismo presenta oficio número SCOP/DA/E0065/2024 de fecha 17 de enero de 2024, recibido con 17 de enero de 2024 por medio de la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, en el que se relaciona oficio número SCOP/DLOyS/13/2024 de fecha 11 de enero de 2024, en el que se informa lo siguiente: *“En relación a la observación preliminar número 08, punto número 01, relacionado a la obra con folio 220418, referente a la*

omisión en el padrón de contratistas de obras públicas, debo comentarle que en atención al numeral 11 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la ;Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículos 11. Los Contratistas que deseen participar en concursos de su especialidad y cuya solicitud de inscripción en el Padrón se encuentre dentro del término establecido por el artículo 18 de la Ley, podrán hacerlo, presentando ante la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal contratante:

- I. **Declaración por escrito señalando que su registro se encuentra en trámite, la fecha de presentación de la solicitud y la especialidad que manifestó; y,**
- II. **Copia de la solicitud de inscripción o renovación en el Padrón de Contratista, con sello o acuse de recibo de la Secretaría. Para la firma del contrato el adjudicatario deberá contar con el correspondiente Registro en el Padrón.**

Bastará para que el participante anexe el pago de derechos ante la Secretaría de finanzas y Administración, así como el acuse de que se entra en Renovación, los cuales agrego en su concurso licitatorio y que se agregan como anexo número 10, por lo cual dicha documentación será necesaria para que no sea causa de desechamiento en el proceso.

*Atendiendo el **punto 02**, del folio de obra 220681, referente a la omisión en el padrón de contratistas de obras públicas, para lo cual agrego como anexo 11, el padrón de la empresa del cual se encuentra en el expediente unitario auditado.*

*Atendiendo el **punto 03**, del folio de obra 220684, referente a la omisión en el padrón de contratista de obras públicas, para lo cual agrego como anexo 12, el padrón de la empresa del cual se encuentra en el expediente unitario auditado.”.*

De la documentación presentada, de las obras con folio 220681 denominada: “Construcción nueva de módulo de baños en zona de estacionamientos del edificio ubicado en Av. Universidad 581 colonia Oviedo Mata, Morelia Michoacán de Ocampo” y de la obra con folio 220684 denominada: “Reconstrucción del muro perimetral tramo sur-poniente de la unidad central del instituto tecnológico de morelia, municipio de morelia, Michoacán, localidad Morelia, municipio Morelia.”, presentan documentación para su solventación; y de la obra con folio 220418 denominada “Obra de señalética especial en la red carretera estatal, incluye proyecto de señalamiento, diseño de señal, construcción y planos finales”, no se justifica con relación a la documentación presentada para su solventación, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP008/006/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

9. Observación Preliminar: 09

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó la omisión documental del Acuse de Recepción de solicitud de opinión al Sistema de Administración Tributaria (SAT), con relación a lo siguiente:

| NÚM . | FO LIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|-------|--------|---|-----------------------------|-------------------|------------|--|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| 1. | 220326 | Elaboración de proyecto estructural puente peatonal explanada tecnológico y puente peatonal explanada tecnológico 2, asesoría técnica en materia de preservación en el Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo. | DPI/IRE/FIFL22/01/2022 2 | 10/mayo/2022 | 1,097,061 | Omisión documental del Acuse de Recepción de solicitud de opinión al Sistema de Administración Tributaria (SAT). | 1,097,061 |
| 2. | 220681 | Construcción nueva de módulo de baños en zona de estacionamientos del edificio ubicado en Av. Universidad 581 colonia Oviedo Mata, Morelia Michoacán de Ocampo | DOP/ADE/220681/2022 | 15/noviembre/2022 | 1,049,534 | Omisión documental del Acuse de Recepción de solicitud de opinión al Sistema de Administración Tributaria (SAT). | 1,203,347 |
| 3. | 220688 | Supervisión externa de la obra: construcción de distribuidor vial en el cruce de Avenida Acueducto y Periférico Paseo de la República | DCC/IRE/220688/2022 | 29/noviembre/2022 | 1,196,378 | Omisión documental del Acuse de Recepción de solicitud de opinión al Sistema de Administración Tributaria (SAT). | 1,196,378 |

| NÚM . | FO LIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|--------------|---------|--|------------------------|-------------------|-------------|--|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORT E \$ | | |
| | | en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo. | | | | | |
| 4. | 220 972 | Construcción de la primera etapa de la plaza pública en la localidad del pino, en el Municipio de Taretan, en el Estado de Michoacán | DOP/IRE/ZAFISE-33/2022 | 17/diciembre/2022 | 2,090,136 | Omisión documental del Acuse de Recepción de solicitud de opinión al Sistema de Administración Tributaria (SAT). | 2,090,136 |
| TOTAL | | | | | | | 5,586,924 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

La entidad fiscalizada, no presenta la evidencia documental de él Acuse de Recepción de solicitud de opinión al Sistema de Administración Tributaria, en sentido POSITIVO, en cuanto a la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contratista ganador, a la fecha de la firma del contrato.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 9, fracción IV, numeral 56 y 45 párrafo séptimo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, informó lo siguiente: “...Con respecto a la Omisión del acuse de Recepción de solicitud de opinión al SAT, se remite dispositivo USB el cual contiene documentos PDF:

| FOLIO DE LA OBRA | UBICACIÓN | CONTRATISTA |
|------------------|-------------------------------------|---|
| 220326 | Dentro del dispositivo USB Externo. | KARLA PATRICIA FERNANDEZ RAMIREZ |
| 220681 | Dentro del dispositivo USB Externo. | SERVICIOS DE INGENIERIA MORES, S.A. DE C.V. |

...

Así mismo presenta oficio número SCOP/DA/E0065/2024 de fecha 17 de enero de 2024, recibido con 17 de enero de 2024 por medio de la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, en el que se relaciona oficio número SCOP/DLOyS/13/2024 de fecha 11 de enero de 2024, en el que se informa lo siguiente: *“En relación a la observación preliminar número 09, punto número 01, relacionado a la obra con folio 220326, referente a la omisión documental del acuse de recepción de solicitud de opinión al sistema de administración tributaria (SAT), me permito agregar como anexo 13 la documental referida.*

Atendiendo el punto 02, relacionado a la obra, con folio 220326, referente a la omisión documental del acuse de recepción de solicitud de opinión al sistema de administración tributaria (SAT), me permito agregar como anexo 14 la documental referida.

Atendiendo el punto 03, relacionado a la obra con folio 220688, referente a la omisión documental del acuse de recepción de solicitud de opinión al sistema de administración tributaria (SAT), me permito informarle que, dicha documental fue recabada anterior a la firma del contrato respectivo, sin embargo, por cuestiones del cambio de instalaciones de esta Secretaría de Av. Acueducto 1514, Colonia Chapultepec Norte, a Av. Raza Maya número 425, colonia Santiaguito, de esta Urbe, no se localiza tal documental, agregando además que dentro del expediente unitario se encuentra el manifiesto de integridad de la persona física como contratista, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales acorde al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Agregando como anexo 15 la documental referida.

Atendiendo el punto 04, relacionado a la obra con folio 220972, referente a la omisión documental del acuse de recepción de solicitud de opinión al sistema de administración tributaria (SAT), me permito informarle que, dicha documental fue recabada anterior a la firma del contrato respectivo, sin embargo, por cuestiones del cambio de instalaciones de esta Secretaría de Av. Acueducto 1514, Colonia Chapultepec Norte, a Av. Raza Maya número 425, colonia Santiaguito, de esta Urbe, no se localiza tal documental, agregando además que dentro del expediente unitario se encuentra el manifiesto de integridad de la persona física como contratista, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales acorde al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Agregando como anexo 16 la documental referida.”

De la documentación presentada, de las obras con folio 220326 denominada: “Elaboración de proyecto estructural puente peatonal explanada tecnológico y puente peatonal explanada tecnológico 2, asesoría técnica en materia de preservación en el Municipio de

Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo.”, presenta documentación no corresponde el nombre, denominación o razón social; de la obra con folio 220681 denominada: “Construcción nueva de módulo de baños en zona de estacionamientos del edificio ubicado en Av. Universidad 581 colonia Oviedo Mata, Morelia Michoacán de Ocampo”, presentan el acuse de recepción de solicitud de opinión al sistema de administración tributaria (SAT), en sentido positivo, sin embargo, la fecha de la elaboración del documento es posterior a la fecha de la licitación y de la fecha de la firma del contrato; Y de las obras con folio 220688 denominada: “Supervisión externa de la obra: construcción de distribuidor vial en el cruce de Avenida Acueducto y Periférico Paseo de la República en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo.” y 220972 denominada: “Construcción de la primera etapa de la plaza pública en la localidad del pino, en el Municipio de Taretan, en el Estado de Michoacán”, no se entrega documentación alguna, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP008/006/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

10. Observación Preliminar: 10

De la revisión a los expedientes técnicos de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó la omisión en la integración de los oficios de invitación a contratistas, así como las actas de fallo que soporte el Dictamen de adjudicación directa, lo anterior con relación a lo siguiente:

| NUM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO NÚMERO | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ | OMISIÓN DERIVADO DE: |
|------|--------|--|------------------------|-------------------------------------|--|
| 1 | 220331 | Carpeta asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en bacheo de caminos, en los municipios de ciudad hidalgo, Irimbo, Maravatío, Senguio, Epitacio Huerta, Contepec, Anganguero, Aporo y Tlalpujahuá, localidad cobertura intermunicipal, municipio intermunicipal. | DCC/ADE/FIFL22/07/2022 | 1,691,632 | <p>Omisión en la integración documentación soporte del Dictamen de Adjudicación de la licitación número SCOP/DCC/ADE/011/2022 siendo:</p> <p>1.-oficios de invitación a contratistas y acta de fallo de la licitación número DCC/IRE/005/2022 declarada desierta con fecha 09 de mayo de 2022</p> <p>2.-oficios de invitación a contratistas y acta de fallo de la licitación número</p> |

| NUM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO NÚMERO | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ | OMISIÓN DERIVADO DE: |
|------|--------|---|------------------------|-------------------------------------|--|
| | | | | | SCOP/DCC/IRE/007/2022 declarada desierta con fecha 31 de mayo de 2022. |
| 2 | 220125 | Elaboración del Plan Integral de Movilidad Urbana sustentable para la localidad de Lázaro Cárdenas, en el municipio de Lázaro Cárdenas, en Estado de Michoacán. | Convenio Específico | 1,000,000 | Omisión en la integración documentación soporte del Dictamen de Adjudicación de la licitación número SCOP/DPI/LP/042/220125/2022 siendo: 1.-Acta de fallo de la licitación número SCOP/DPI/LP/042/220125/2022 misma que fue declarada desierta con fecha 12 de agosto de 2022 |
| 3 | 220463 | Construcción de Andadores inclusivos y Conexión de Sanitarios en el Parque Zoológico Benito Juárez de Morelia, Michoacán. | DOP/IRE/FIFL22/14/2022 | 2,272,681 | 1.- Evidencia Documental de la declaración desierta para la adjudicación directa del contrato 2.- Dictamen de Adjudicación de la licitación número DOP/IRE/FIFL22/14/2022. |
| | | | | 4,964,314 | |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 diez de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

En relación a la obra con folio 220331 denominada: “ **Carpeta asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en bacheo de caminos, en los municipios de ciudad hidalgo, Irimbo, Maravatío, Senguio, Epitacio Huerta, Contepec, Angangueo, Aporo y Tlalpujahu, localidad cobertura intermunicipal, municipio intermunicipal.**” durante la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico se pudo detectar que para la obra en mención que con fecha 27 de abril de 2022 se emitieron los oficios de invitación para presentar proposición de la licitación por invitación restringida número DCC/IRE/005/2022 misma que fue declarada desierta con fecha 09 de mayo de 2022, toda vez que no se contó con el mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis; posteriormente con fecha 19 de mayo de 2022, se emitieron los oficios de invitación para presentar proposición de la licitación por invitación restringida número SCOP/DCC/IRE/007/2022 del cual fue declarada desierta con fecha 31 de mayo de 2022, toda vez que no se contó con el mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis, por consiguiente en ambas licitaciones debieron realizarse las actas correspondientes con las firmas de las autoridades correspondientes donde quedara asentado los motivos por los que fueron declarados desiertas, no obstante que en el expediente técnico unitario no se encontró integrado la documentación correspondiente a los oficios de invitación a contratistas así como las actas de fallo donde quedó asentado el motivo por el que fueron declarados desiertas, documentos que son el soporte correspondiente para emitir el Dictamen de adjudicación de la licitación número SCOP/DCC/ADE/011/2022 de fecha 17 de junio de 2022.

De la obra con folio número 220463, denominada: “**Construcción de Andadores inclusivos y Conexión de Sanitarios en el Parque Zoológico Benito Juárez de Morelia, Michoacán.**”; se percató incumplimiento en el debido procedimiento de la contratación para celebrar contrato número DOP/IRE/FIFL22/14/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos dos o tres participantes, toda vez que no se contó con el mínimo de las tres proposiciones susceptibles de análisis, por lo que se no se tiene evidencia documental que dé motivos para declarar desierta la licitación por invitación restringida a cuando menos dos o tres participantes y deberá realizar una segunda invitación, excepto cuando dicho procedimiento derive de una licitación pública declarada desierta en dos ocasiones, caso en el cual procederá a una adjudicación directa, para así dar fallo a una adjudicación directa, como lo marca la normatividad vigente, que garantice las mejores condiciones de eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia, para la ejecución de la obra.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 52 bis fracción III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Artículo 39 penúltimo párrafo, 40, 45 y 55 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, informó lo siguiente: “...De la obra 220331 se remite dispositivo USB, mismo que contiene el acuerdo de fecha 17 de junio de 2022, donde se realiza la presentación de cotización de la : así como el acta de la presentación y apertura de propuestas de la licitación por invitación restringida DCC/IRE/005/2022 de fecha 09 de mayo de 2022 con declaración “desierta” ...”

Así mismo presenta oficio número SCOP/DA/E0065/2024 de fecha 17 de enero de 2024, recibido con 17 de enero de 2024 por medio de la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, en el que se relaciona oficio número SCOP/DLOyS/13/2024 de fecha 11 de enero de 2024, en el que se informa lo siguiente: “En relación a la observación **preliminar número 10, punto número 01**, relacionado a la obra con folio 223331, referente a la omisión en la integración soporte del dictamen de adjudicación de la licitación número SCOP/DCC/4DE/011/2022: siendo oficios de invitación a contratistas y acta de fallo de la licitación número DCC/IRE/005/2022, declarada desierta en fecha 09 de mayo de 2022, así

como oficios de oficios de invitación a contratistas y acta de fallo de la licitación número DCC/IRE/007/2022, declarada desierta en fecha 31 de mayo de 2022.

Sobre lo anterior me permito comentarle que con fundamento en el artículo 51, fracción cuarta de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios:

Artículo 51.- las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, bajo su responsabilidad podrán realizar o contratar, en los términos del artículo 30, las obras que se requieran en los supuestos que a continuación se señalan:

VII.-Cuando la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal, haya realizado dos licitaciones públicas sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes; y,

En relación al 55 de Reglamento de la Ley en cita Artículo

*55. en caso de que el procedimiento de invitación o cuando menos tres personas no se presenten tres proposiciones en términos de los dispuesto en el quinto párrafo del artículo anterior, o las presentadas sean desechadas en el fallo, la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o entidad Paramunicipal procederá a declararlo desierto y deberá realizar una segunda invitación , excepto cuando dicho procedimiento derive de una **invitación pública declarada desierta en dos ocasiones, caso en el cual procederá a una adjudicación directa.***

Se desprende que esta Dependencia realizo dos procedimientos licitatorios desiertos, tal como lo alude el auditor y que, para acreditar dichos procedimientos, se agregó el fallo desierto del concurso DCC/IRE/005/2022, como anexo 17, así como el acta de fallo desierto del concurso DCC/IRE/007/2022, como anexo 18, dando sustento a la adjudicación fundamentada y fundada.

*En relación al **punto número 02**, relacionado a la obra con folio 220125, referente a la omisión en la integración soporte del dictamen de adjudicación directa, igual que la observación 01, numeral 09 del folio de obra ya citado, fue agregado el convenio específico por excepción a la ley, celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo, por ende y al haber sido fundamentado en el artículo 01 de la Ley de la Material Estatal, Esta Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios **no tuvo participación alguna** ya que fue el área jurídica en coordinación con la Dirección de Proyectos e Ingeniería de esta Dependencia, los encargados de la contratación, supervisión, Ejecución y Finiquito de la misma.*

*En relación al **punto número 03**, relacionado con la obra con folio 220463 referente a la omisión en la integración soporte del dictamen de adjudicación directa, debo informarle que dicha obra fue licitada, mediante el procedimiento licitatorio de Invitación Restringida a cuando menos tres personas, acorde a los montos establecidos al artículo 52 del Reglamento de la Ley de la Materia, no así como lo menciona el auditor siendo Adjudicación Directa, para Acreditar lo antes mencionado se agrega como anexo 19. El acta de fallo del procedimiento licitatorio por invitación restringida.”*

De la documentación presentada, de la obra con folio 220463 denominada: “Construcción de Andadores inclusivos y Conexión de Sanitarios en el Parque Zoológico Benito Juárez de

Morelia, Michoacán.”, se presenta acta de fallo número SCOP/DOP/IRE/028/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 justificando la participación de 3 concursantes, por lo que se solventa; de la obra con folio 220331 denominada: “Carpeta Asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en bacheo de caminos, en los municipios de ciudad Hidalgo, Irimbo, Maravatio, Senguio, Epitacio Huerta, Contepec, Anganguero, Aporo y Tlalpujahua, localidad cobertura intermunicipal, municipio intermunicipal.”, únicamente presentaron acta de fallo de fecha 9 de mayo de 2022 por lo que su documentación es parcial por lo que no es suficiente para su solventación; y de la obra con folio 220125 denominada: “Elaboración del plan integral de movilidad urbana sustentable para la localidad de Lázaro Cárdenas, en el municipio de Lázaro Cárdenas, en el estado de Michoacán.”, no se presenta documentación, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP008/006/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

11. Observación Preliminar: 11

De la revisión a los expedientes técnicos de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó la omisión en la integración de documentales, dentro de los expedientes técnicos de las obras, lo anterior con relación a lo siguiente:

| NUM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO NÚMERO | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ | OMISIÓN DERIVADO DE: |
|------|--------|---|----------------------------|-------------------------------------|---|
| 1. | 220684 | Reconstrucción del muro perimetral tramo sur-poniente de la unidad central del instituto tecnológico de Morelia, municipio de Morelia, Michoacán, localidad Morelia, municipio Morelia. | DOP/ADE/FIFL22/220684/2022 | 1,288,368 | 1.-Invitación de la entidad a la empresa para la ejecución de la obra y respuesta de aceptación por parte de la empresa 2.-Dictamen de Adjudicación de la obra 3.-Aviso al Órgano Estatal de Control Considerando que se desconoce que la empresa haya presentado la |

| NUM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO NÚMERO | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ | OMISIÓN DERIVADO DE: |
|------|-------|-------------------|-----------------|-------------------------------------|---|
| | | | | 1'288,368 | documentación requerida mediante la invitación para la adjudicación de la obra. |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 29, párrafo cuarto, 31, 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma Para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, informó lo siguiente: *“...En cuanto a la Omisión en la integración de documentales dentro del expediente técnico que soporte el proceso de adjudicación en la obra con folio 220684, mismo que dentro del dispositivo USB se localiza el oficio dirigido a con numero SCOP/OS/DLOS/2066/2022 de fecha 31 de octubre de 2022, signado por el entonces Secretario, que incluye la invitación; así como el Dictamen de Adjudicación de la licitación número SCOP/DOP/ADE/268/2022. ...”*

Así mismo presenta oficio número SCOP/DA/E0065/2024 de fecha 17 de enero de 2024, recibido con 17 de enero de 2024 por medio de la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, en el que se relaciona oficio número SCOP/DLOyS/13/2024 de fecha 11 de enero de 2024, en el que se informa lo siguiente: *“En relación a la observación preliminar número 11, punto número 01, relacionado con la obra con folio 220684, referente al punto 1 de invitación de la entidad a la empresa para la ejecución de la obra y respuesta de aceptación por parte de la empresa; sobre este punto agrego como anexo 20, el oficio de invitación a la empresa debidamente acusada. Como punto 2 que requiere el dictamen de adjudicación, se agrega como anexo 21.”*

De la documentación presentada, de la obra con folio 220684 denominada: “Reconstrucción del muro perimetral tramo sur-poniente de la unidad central del instituto tecnológico de

morelia, municipio de morelia, Michoacán, localidad Morelia, municipio Morelia.”, presentan documentación con respeto al oficio dirigido a la _____, así como el dictamen de adjudicación a dicha empresa que no corresponde a la obra en cuestión, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP008/006/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

12. Observación Preliminar: 12

De la revisión a los expedientes técnicos de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó la omisión en la presentación e integración de los requisitos y documentación de la Propuestas Técnica y Económica requerida mediante oficio de invitación a obra pública número SCOP/OS/DLOS/2066/2022, lo anterior con relación a lo siguiente:

| NUM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO NÚMERO | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ | OMISIÓN DERIVADO DE: |
|------|--------|---|---------------------|-------------------------------------|---|
| 1 | 220687 | Señalamiento Vertical y Horizontal del Libramiento de morelia, incluye pintura en guarniciones, del km 14+100 al km 18+200, localidad Morelia, Municipio Morelia. | DCC/ADE/220687/2022 | 1,049,807 | En la invitación a obra pública número SCOP/DS/DLOS/2066/2022 de fecha 31 de octubre de 2022, se detectó la omisión de la documentación debidamente integrado en el expediente técnico unitario, referente a los requisitos y documentación que contendrá la propuesta, los cuales constituyen las bases de cotización para la Adjudicación de la obra mismas que debió presentar el contratista. |
| | | | | 1,049,807 | |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 29, párrafo cuarto, 31, 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma Para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, informó lo siguiente: *“...En cuanto a la Omisión en LA PRESENTACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DE LA Propuesta Técnica y Económica en la obra con folio 220687, mismo que dentro del dispositivo USB se localiza el oficio dirigido a _____ con numero SCOP/OS/DLOS/2066/2022 de fecha 31 de octubre de 2022 y signado por el entonces Secretario, _____ que incluye la invitación. ...”*

Así mismo presenta oficio número SCOP/DA/E0065/2024 de fecha 17 de enero de 2024, recibido con 17 de enero de 2024 por medio de la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, en el que se relaciona oficio número SCOP/DLOyS/13/2024 de fecha 11 de enero de 2024, en el que se informa lo siguiente: *“En relación a la observación **preliminar número 12, punto número 01**, relacionado con la obra con folio 220687, referente a la omisión de especificar los requisitos que integrara la empresa en su propuesta, los requisitos indispensables en el oficio de invitación SCOP/OS/DLOS/2066/2022, sobre el particular cabe aclarar que, en las Adjudicaciones directas el oficio de invitación contiene las bases de cotización y el cómo deberá integrar su propuesta técnico y económica contenidas así en las 4 fojas que consta la invitación aludida, la cual agrego como anexo 22 al presente, mismo que se encuentra dentro del expediente técnico de la obra en mención.”*

De la documentación presentada, de la obra con folio 220687 denominada: “Señalamiento Vertical y Horizontal del Libramiento de Morelia, incluye pintura en guarniciones, del km 14+100 al km 18+200, localidad Morelia, Municipio Morelia.”, no presentan documentación requerida correspondiente a la Propuesta Técnica y Económica establecida en la invitación al contratista mediante oficio SCOP/OS/DLOS/2066/2022 de fecha 31 de octubre de 2022, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP008/006/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

13. Observación Preliminar: 13

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó el incumplimiento en Contratación de Obra fuera de los Rangos de Adjudicación, con relación a lo siguiente:

| NÚM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|--------------|--------|---|---------------------|---------------|------------|--|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| 1. | 220112 | Carpeta Asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en Bacheo de caminos, en los municipios de Jacona, Tangamandapio, Tingüindín, Los Reyes, Peribán, Tocumbo, Cotija, Villamar, Pajacuarán, Zamora, Chavinda y Sahuayo”. | DCC/ADE/220112/2022 | 15/julio/2022 | 1,965,915 | Incumplimiento en Contratación de Obras fuera de Rangos de Adjudicación. | 1,965,915 |
| TOTAL | | | | | | | 1,965,915 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, con respecto de la obra con folio número 220112 denominada: **“Carpeta Asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en Bacheo de caminos, en los municipios de Jacona, Tangamandapio, Tingüindín, Los Reyes, Peribán, Tocumbo, Cotija, Villamar, Pajacuarán, Zamora, Chavinda y Sahuayo.”**, presenta contrato contratada como Obra Pública número DCC/ADE/220112/2022 de fecha 15 de julio de 2022 por un monto contratado de 1 millón 965 mil 915 pesos, con I.V.A. incluido, por lo que se percató tal como lo estipula en su declaración I.5 el presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, registrada bajo el número SCOP/DCC/ADE/023/220112/2022; conforme al Dictamen de Adjudicación de fecha 14 de julio de 2022, emitido por la Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios, en virtud de ofrecer las mejores condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas, requeridas para la ejecución de la obra, por lo que se percató que de acuerdo con la autorización emitida en Acuerdo Administrativo **No. SCOP/OS/DLOS/0809/2022** de fecha 13 de junio de 2022 para la determinación de Rangos o Montos Máximos de Adjudicación de Obras y Servicios Relacionados con Obra Pública Financiados con Recursos de Origen Estatal para el Ejercicio Fiscal 2022; derivado del decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en fecha 10 de junio de 2022, entrando en vigor al día siguiente de su publicación y que en su artículo tercero se

estipulan los montos máximos de adjudicación acorde al presupuesto otorgado a cada dependencia, conforme al presupuesto autorizado a cada dependencia o entidad para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en donde se aprobaron los rangos de adjudicación para la contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Ejercicio Fiscal 2022, como se muestra a continuación:

| MONTOS MAXIMO PARA OBRA PÚBLICA FINANCIADO CON RECURSOS ESTATALES | | |
|--|--------------|--------------|
| MODALIDAD | DE \$ | HASTA \$ |
| ADJUDICACIÓN DIRECTA | 0.00 | 1,056,000.00 |
| INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PARTICIPANTES | 1,056,000.01 | 3,520,000.00 |
| LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL | 3,520,000.01 | En adelante |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

Aunado a esto, se registra una erogación ante el Sistema Contable de la Entidad Fiscalizada por la cantidad de 1 millón 965 mil 915 pesos, los cuales representan el indicativo de que debió ser contratada por la modalidad de “INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PARTICIPANTES”, según los rangos aprobados para la licitación de las obras, incumpliendo la normativa aplicable, con la finalidad de GARANTIZAR, las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia para la entidad.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 52, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Artículo 58, párrafo primero, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, informó lo siguiente: “...En cuanto al incumplimiento de contratación de obras fuera de rangos de adjudicación, dentro de dispositivo USB externo se remite Dictamen de Adjudicación de la Licitación número SCOP/DCC/ADE/023/220112/2022, de fecha 14 de julio de 2022 donde el _____, acuerda esencialmente la adquisición directa, siendo que como se ve en el numeral VII del acuerdo dentro del segundo y tercer párrafo se declararon desiertas dos invitaciones restringidas con números SCOP/DCC/IRE/008/2022 y SCOP/DCC/IRE/014/220112/2022, de fechas 10 y 20 de junio de 2022 respectivamente. ...”

Así mismo presenta oficio número SCOP/DA/E0065/2024 de fecha 17 de enero de 2024, recibido con 17 de enero de 2024 por medio de la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, en el que se relaciona oficio número SCOP/DLOyS/13/2024 de fecha 11 de enero de 2024, en el que se informa lo siguiente: *“En relación a la observación **preliminar número 13, punto número 01**, relacionado a la obra con folio 220112, referente al incumplimiento en contratación de obras fuera de rangos de adjudicación. Sobre este punto es menester señalar que, en el artículo 51, fracción cuarta de la Ley de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.:*

Artículos 51.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, bajo su responsabilidad, podrán realizar o contratar, en los términos del artículo 30, las obras que se requieran en los supuestos que a continuación se señalan:

VII. Cuando la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal, haya realizado dos licitaciones públicas sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes; y,

En relación al 55 del Reglamento de la Ley en cita Artículo

*55. En caso de que en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas no se presenten tres proposiciones en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo anterior, o las presentadas sean desechadas en el fallo, la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal procederá a declararlo desierto y deberá realizar una segunda invitación, excepto cuando dicho procedimiento derive de una **licitación pública declarada desierta en dos ocasiones, caso en el cual procederá a una adjudicación directa.***

Refiere fielmente a que dicha obra fue contratada bajo el amparo de los artículos antes mencionados, toda vez que en la hoja 2 del dictamen de adjudicación de la obra en mención contiene claramente que, dicha obra fue licitada bajo el procedimiento de invitación restringida con número SCOP/DCC/IRE/008/2022, respectando los montos de contratación que menciona el artículo 52 del reglamento de la ley de la materia, sin embargo, fue declarado desierto el proceso con fecha 10 de junio del 2022, luego entonces se dio inicio a un nuevo procedimiento con las mismas circunstancias del proceso ya citado, con número SCOP/DCC/IRE/014/220112/2022, quedando desierto en fecha 05 de julio del mismo año, para lo cual cae en el supuesto del artículo 55 del reglamento, arriba transcrito, por ende no existe omisión de respeto a los rangos mencionados, para robustecer lo antes mencionado agrego al presente como anexo 23, el dictamen en cita, subrayando el apartado en donde menciona los procedimientos desiertos del ejercicio 2022.”.

De la documentación presentada, de la obra con folio 220463 denominada: “Carpeta Asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en Bacheo de caminos, en los

municipios de Jacona, Tangamandapio, Tingüindín, Los Reyes, Peribán, Tocumbo, Cotija, Villamar, Pajacuarán, Zamora, Chavinda y Sahuayo”., se presenta dictamen de adjudicación directa número SCOP/DCC/ADE/023/220112 de fecha 14 de julio de 2022, en la que se adjudica al ser declarada desierta previamente en licitaciones anteriores por lo que se solventa, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 13.

14. Observación Preliminar: 14

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó la omisión de la certificación presupuestal y contable de los Contratos de Obra Pública, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, con relación a lo siguiente:

| NÚM . | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|-------|--------|---|------------------------|--------------|------------|---|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| 1. | 220326 | Elaboración de proyecto estructural puente peatonal explanada tecnológico y puente peatonal explanada tecnológico 2, asesoría técnica en materia de preservación en el Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo. | DPI/IRE/FIFL22/01/2022 | 10/mayo/2022 | 1,097,061 | Omisión de la certificación presupuestal y contable de los Contratos de Obra Pública, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración . | 1,097,061 |
| 2. | 220327 | “Carpeta asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en bacheo de caminos, en los municipios de morelia, charo, Tacámbaro, Cuitzeo, Huandacareo, Villa Morelos, Puruándiro, Angamacutiro, Álvaro obregón, | DCC/IRE/FIFL22/02/2022 | 17/mayo/2022 | 2,287,056 | Omisión de la certificación presupuestal y contable de los Contratos de Obra Pública, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración . | 2,287,056 |

| NÚM . | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|-------|--------|--|------------------------|--------------------|-------------|---|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORT E \$ | | |
| | | Indaparapeo, Copándaro, Acuitzio, Zinapécuaro y Madero" | | | | | |
| 3. | 220418 | Obra de señalética especial en la red carretera estatal, incluye proyecto de señalamiento, diseño de señal, construcción y planos finales | DCC/LPE/FIFL22/12/2022 | 08/septiembre/2022 | 5,368,243 | Omisión de la certificación presupuestal y contable de los Contratos de Obra Pública, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración . | 5,368,243 |
| 4. | 220681 | Construcción nueva de módulo de baños en zona de estacionamientos del edificio ubicado en Av. Universidad 581 colonia Oviedo Mata, Morelia Michoacán de Ocampo | DOP/ADE/220681/2022 | 15/noviembre/2022 | 1,049,534 | Omisión de la certificación presupuestal y contable de los Contratos de Obra Pública, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración . | 1,203,347 |
| 5. | 220688 | Supervisión externa de la obra: construcción de distribuidor vial en el cruce de Avenida Acueducto y Periférico Paseo de la República en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo. | DCC/IRE/220688/2022 | 29/noviembre/2022 | 1,196,378 | Omisión de la certificación presupuestal y contable de los Contratos de Obra Pública, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración . | 1,196,378 |
| 6. | 220972 | Construcción de la primera etapa de la plaza pública en la localidad del pino, en el Municipio de Taretan, en el Estado de Michoacán | DOP/IRE/ZAFISE-33/2022 | 17/diciembre/2022 | 2,090,136 | Omisión de la certificación presupuestal y contable de los Contratos de Obra Pública, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración . | 2,090,136 |
| 7. | 220253 | Actualización y Elaboración de Estudios y Proyectos para Modernización | DPI/LPE/220253/2022 | 01/noviembre/2022 | 3,500,550 | Omisión de la certificación presupuestal y contable por parte de la | 3,500,550 |

| NÚM . | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|-------|--------|---|------------------------|--------------------|-------------|--|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORT E \$ | | |
| | | de 6.0 a 7.0 metros de la Carretera Brecha Central Sacacosechas, del tramo Punta de Agua a Los Hoyos del km 26+000 al km 56+000, de los municipios de Buenavista Tomatlán y Apatzingán, en el Estado de Michoacán de Ocampo. | | | | Secretaría de Finanzas y Administración , de los contratos de las obras. | |
| 8. | 220463 | Construcción de Andadores inclusivos y Conexión de Sanitarios en el Parque Zoológico Benito Juárez de Morelia, Michoacán. | DOP/IRE/FIFL22/14/2022 | 15/septiembre/2022 | 2,301,462 | Omisión de la certificación presupuestal y contable por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración , de los contratos de las obras. | 2,272,681 |
| 9. | 220112 | Carpeta Asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en Bacheo de caminos, en los municipios de Jacona, Tangamandapio, Tingüindín, Los Reyes, Peribán, Tocumbo, Cotija, Villamar, Pajacuarán, Zamora, Chavinda y Sahuayo". | DCC/ADE/220112/2022 | 15/julio/2022 | 1,965,915 | Omisión de la certificación presupuestal y contable por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración , de los contratos de las obras. | 1,965,915 |
| 10. | 220464 | Construcción de Plazas, Andadores y Rampas de Acceso en el Centro Cultural, Fabrica San Pedro, en el municipio de Uruapan, en el estado de Michoacán de Ocampo. | DOP/LPE/FIFL22/13/2022 | 12/septiembre/2022 | 3,719,995 | Omisión de la certificación presupuestal y contable por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración , de los contratos de las obras. | 1,509,574 |
| 11. | 220680 | Actualización del proyecto de obras incluidas | DPI/IRE/220680/2022 | 29/noviembre/2022 | 796,705 | Omisión de la certificación presupuestal y | 796,705 |

| NÚM . | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|--------------|-------|--|----------|-------|-------------|---|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORT E \$ | | |
| | | en el distribuidor vial de Avenida Morelos Norte y Periférico Paseo de la República. | | | | contable por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración , de los contratos de las obras. | |
| TOTAL | | | | | | | 23,287,652 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

Lo anterior en virtud del Artículo 36, párrafo cuarto, (Adicionado, P.O. 28 de abril de 2015) de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que cita textualmente lo siguiente: *“La dependencia, entidad u organismo en el caso del Poder Ejecutivo del Estado enviarán a la Secretaría de Finanzas y Administración para su **certificación presupuestal y contable del contrato de obra** que hayan formalizado para la realización de las obras o servicios relacionados con estos, afectándose las partidas presupuestales al efecto destinadas, teniendo para ello un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la celebración y firma del mismo; en el caso de ayuntamientos o entidades paramunicipales dicho trámite se efectuará ante las respectivas tesorerías y para dependencias y entidades de poderes diversos, de acuerdo con el origen de sus recursos deberá de obtenerse la certificación presupuestal. ambiental.”* Toda vez que el ente fiscalizado omitió la evidencia documental de la certificación de los contratos de las obras relacionadas con antelación, no garantiza las mejores condiciones de eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia para la Entidad Fiscalizada.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 36, párrafo cuarto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, informó lo siguiente: *“...Se remiten copias certificadas de los oficios números SCOP-DA-2830-2022, emitido por la Delegación Administrativa de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en atención a la solicitud en los términos de lo*

dispuesto por el artículo 36, párrafo cuarto, de la ley de obra y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de los contratos suscritos durante el año 2022 por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas por el Director de Seguimiento de Inversión Pública, de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio número SFA-SE-980-2022. (Fojas 11-12).

No obstante lo anterior, es necesario precisar que, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas realiza la entrega del soporte documental, que entre otros, se encuentran los contratos de obra pública en los denominados “Solicitudes de Anticipo de Obra Pública y Documento de ejecución Presupuestaria y Pago”, los cuales son documentos oficiales, referidos en la normatividad emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración, para el registro contable y autorización de pago, mismos que son presentados ante dicha Secretaría, a través de sus Direcciones de Seguimiento de Inversión Pública y Programación y Presupuesto, con dicha acción se da cumplimiento en forma implícita a la disposición prevista en el artículo 36, párrafo cuarto, en relación con la fracción I del artículo 25, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para lo cual de igual forma se adjunta copia debidamente certificada de las obras a que se refiere la observación preliminar que nos ocupa (Fojas 12A-12L), conforme a la relación siguiente:

| NÚM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | NUMERO DE OFICIO SFA | IMPORTE SUFICIENCIA |
|------|--------|--|------------------------|---------------------|
| 1. | 220326 | Elaboración de proyecto estructural puente peatonal explanada tecnológico y puente peatonal explanada tecnológico 2, asesoría técnica en materia de preservación en el Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo. | SFA-SE-DS-SP-342/2022 | \$1,097,061.60 |
| 2. | 220327 | “Carpeta asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en bacheo de caminos, en los municipios de morelia, charo, Tacámbaro, Cuitzeo, Huandacareo, Villa Morelos, Puruándiro, Angamacutiro, Álvaro obregón, Indaparapeo, Copándaro, Acuitzio, Zinapécuaro y Madero” | SFA-SE-DS-SP-343/2022 | 2,287,056.00 |
| 3. | 220418 | Obra de señalética especial en la red carretera estatal, incluye proyecto de señalamiento, diseño de señal, construcción y planos finales | SFA-SE-DS-SP-473-2022 | 6,925,540.51 |
| 4. | 220681 | Construcción nueva de módulo de baños en zona de estacionamientos del edificio ubicado en Av. Universidad 581 colonia Oviedo Mata, Morelia Michoacán de Ocampo | SFA-SE-DS-SP-754/2022 | 1,500,000.00 |
| 5. | 220688 | Supervisión externa de la obra: construcción de distribuidor vial en el cruce de Avenida Acueducto y Periférico Paseo de la República en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo. | SFA-SE-DS-SP-761/2022 | 1,200,000.00 |
| 6. | 220972 | Construcción de la primera etapa de la plaza pública en la localidad del pino, en el Municipio de Taretan, en el Estado de Michoacán | SFA/SE/DS/SP/1096/2022 | 2,091,638.70 |
| 7. | 220253 | Actualización y Elaboración de Estudios y Proyectos para Modernización de 6.0 a 7.0 metros de la Carretera Brecha Central Sacacosechas, del tramo Punta de Agua a Los Hoyos del km 26+000 al km 56+000, de los municipios de Buenavista Tomatán y Apatzingán, en el Estado de Michoacán de Ocampo. | SFA-SE-DS-SP-266/2022 | 5,000,000.00 |
| 8. | 220463 | Construcción de Andadores inclusivos y Conexión de Sanitarios en el Parque Zoológico Benito Juárez de Morelia, Michoacán. | SFA-SE-DS-SP-521/2022 | 2,714,576.52 |

| NÚM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | NUMERO DE OFICIO SFA | IMPORTE SUFICIENCIA |
|------|--------|---|-----------------------|---------------------|
| 9. | 220112 | <i>Carpeta Asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en Bacheo de caminos, en los municipios de Jacona, Tangamandapio, Tingüindín, Los Reyes, Peribán, Tocuambo, Cotija, Villamar, Pajacuarán, Zamora, Chavinda y Sahuayo”.</i> | SFA-SE-DS-SP-120/2022 | 1,968,307.68 |
| 10. | 220464 | <i>Construcción de Plazas, Andadores y Rampas de Acceso en el Centro Cultural, Fabrica San Pedro, en el municipio de Uruapan, en el estado de Michoacán de Ocampo.</i> | SFA-SE-DS-SP-522/2022 | 6,000,000.00 |
| 11. | 220680 | <i>Actualización del proyecto de obras incluidas en el distribuidor vial de Avenida Morelos Norte y Periférico Paseo de la República.</i> | SFA-SE-DS-SP-753/2022 | 800,000.00 |

...”

De la documentación presentada, de las obras con folio 220326 denominada: “Elaboración de proyecto estructural puente peatonal explanada tecnológico y puente peatonal explanada tecnológico 2, asesoría técnica en materia de preservación en el Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo.”, 220327 denominada: “*Carpeta asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en bacheo de caminos, en los municipios de morelia, charo, Tacámbaro, Cuitzeo, Huandacareo, Villa Morelos, Puruándiro, Angamacutiro, Álvaro obregón, Indaparapeo, Copándaro, Acuitzio, Zinapécuaro y Madero*”, 220418 denominada: “Obra de señalética especial en la red carretera estatal, incluye proyecto de señalamiento, diseño de señal, construcción y planos finales”, 220681 denominada: “Construcción nueva de módulo de baños en zona de estacionamientos del edificio ubicado en Av. Universidad 581 colonia Oviedo Mata, Morelia Michoacán de Ocampo”, 220688 denominada: “*Supervisión externa de la obra: construcción de distribuidor vial en el cruce de Avenida Acueducto y Periférico Paseo de la República en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo*”, 220972 denominada: “Construcción de la primera etapa de la plaza pública en la localidad del pino, en el Municipio de Taretan, en el Estado de Michoacán”, 220253 denominada: “Actualización y Elaboración de Estudios y Proyectos para Modernización de 6.0 a 7.0 metros de la Carretera Brecha Central Sacacosechas, del tramo Punta de Agua a Los Hoyos del km 26+000 al km 56+000, de los municipios de Buenavista Tomatlán y Apatzingán, en el Estado de Michoacán”, 220463 denominada: “Construcción de Andadores inclusivos y Conexión de Sanitarios en el Parque Zoológico Benito Juárez de Morelia, Michoacán”, 220112 “*Carpeta Asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en Bacheo de caminos, en los municipios de Jacona, Tangamandapio, Tingüindín, Los Reyes, Peribán, Tocuambo, Cotija, Villamar, Pajacuarán, Zamora, Chavinda y Sahuayo*”., 220464 denominada: “Construcción de Plazas, Andadores y Rampas de Acceso en el Centro Cultural, Fabrica San Pedro, en el municipio de Uruapan, en el estado de Michoacán de Ocampo.” y 220680 denominada: “*Actualización del proyecto de obras incluidas en el distribuidor vial de Avenida Morelos Norte y Periférico Paseo de la República.*”, solo presenta oficio de suficiente presupuestal, que en algunos casos contiene fechas posteriores a la firma del contrato misma que es requerida con su certificación, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP008/006/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

15. Observación Preliminar: 15

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó la omisión en la elaboración e integración de la bitácora en los expedientes técnicos unitarios, con relación a lo siguiente:

| NÚM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|--------------|--------|--|---------------------|-------------------|------------|--|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| 1 | 220688 | Supervisión externa de la obra: construcción de distribuidor vial en el cruce de Avenida Acueducto y Periférico Paseo de la República en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo. | DCC/IRE/220688/2022 | 29/noviembre/2022 | 1,196,378 | La omisión en la elaboración e integración de la bitácora en los expedientes técnicos unitarios. | 1,196,378 |
| TOTAL | | | | | | | 1,196,378 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SCOP/DAA/257/2023**, de fecha 10 de mayo de 2023.

Lo anterior, en virtud de que se detectó el hecho de que no se integró en el Expediente Técnico de la obra citada, la Bitácora de Obra Convencional, debidamente elaborada conforme a los lineamientos aplicables, así como en los tiempos legales previstos, ya que es el documento técnico legal que se utiliza para registrar los hechos, actos, antecedentes, pormenores e incidentes en la ejecución de las obras, desde el inicio hasta su conclusión, también necesaria para el adecuado control y supervisión de la obra pública, además de ser el medio de comunicación entre las partes, así como el uso y llenado de la bitácora, las partes deberán observar las disposiciones de la normatividad vigente, como se describe en los artículos 133 y 136 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Por lo tanto, la falta de este documento no da certeza al ente auditado de que las obras se hayan ejecutado con la correcta supervisión con criterios de eficacia, eficiencia, honradez y transparencia.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 13, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Artículos 9, párrafo primero, fracción V, numeral 57 y 60, 122, 124, 125 y 135, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, informó lo siguiente: *“...En lo que corresponde a la obra denominada “Supervisión externa de la obra: construcción de distribuidor vial en el cruce de Avenida Acueducto y Periférico Paseo de la República en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo” se anexa a la presente, copia certificada de la bitácora con fecha de apertura 29 de noviembre de 2022, generada en la plataforma de Bitácora electrónica y Seguimiento a Obra (BESOP) que forma parte del expediente Técnico Unitario de la obra en cita.*

Con lo anterior de cumplimiento al Artículo 13 párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y artículo 9, párrafo primero, fracción V, numeral 57 y 60, 122, 124, 125 y 135, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. (Fojas 13-17). ...”

De la documentación presentada, de la obra con folio 220688 denominada: “Supervisión externa de la obra: construcción de distribuidor vial en el cruce de Avenida Acueducto y Periférico Paseo de la República en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo.”, presentan bitácora careciendo de datos de la obra, notas, autorizaciones, pormenores, cierre de la obra, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP008/006/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

16. Observación Preliminar: 16

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó la omisión en la presentación del convenio modificatorio en plazo de ejecución al contrato de obra pública, con relación a lo siguiente:

| NÚM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|--------------|--------|---|------------------------|--------------------|------------|---|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| 1 | 220418 | Obra de señalética especial en la red carretera estatal, incluye proyecto de señalamiento, diseño de señal, construcción y planos finales | DCC/LPE/FIFL22/12/2022 | 08/septiembre/2022 | 5,368,243 | La omisión en la presentación del convenio modificatorio en plazo de ejecución al contrato de obra pública. | 5,368,243 |
| TOTAL | | | | | | | 5,368,243 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SCOP/DAA/257/2023**, de fecha 10 de mayo de 2023.

De la obra con folio número 220418, denominada: **Obra de señalética especial en la red carretera estatal, incluye proyecto de señalamiento, diseño de señal, construcción y planos finales**, se firmó el contrato de obra pública no. DCC/LPE/FIFL22/12/2022, de fecha 08 de septiembre del 2022, en la que se especifican los periodos de ejecución comprendidos del 12 de septiembre del 2022 al 10 de noviembre del 2022, sin embargo, se detectó que se pagó la cantidad de 728 mil 415 pesos, mediante la factura número B13 de fecha 19 de diciembre del 2022, correspondiente a la estimación tres y finiquito, comprendido del 1 de noviembre al 10 de diciembre del 2022, es decir, fuera del periodo contractual. Sin embargo, la entidad fiscalizada, no presento evidencia documental del convenio modificatorio en tiempo, como lo marca la normatividad vigente, por lo que, la falta de dicho convenio no garantiza las mejores condiciones de eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia para la Entidad Fiscalizada.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 13, párrafo segundo y 38, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Artículos 9, párrafo primero, fracción V, numeral 74, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, no informó, ni presentó información alguna para la aclaración de la presente observación preliminar.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP008/006/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

17. Observación Preliminar: 17

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó el incumplimiento en los periodos de elaboración de las estimaciones que amparan los trabajos de las obras, con relación a lo siguiente:

| NÚM . | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|-------|--------|---|------------------------|--------------------|------------|---|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| 1. | 220418 | Obra de señalética especial en la red carretera estatal, incluye proyecto de señalamiento , diseño de señal, construcción | DCC/LPE/FIFL22/12/2022 | 08/septiembre/2022 | 5,368,243 | El incumplimiento en los periodos de elaboración de las estimaciones que amparan los trabajos de las obras. | 5,368,243 |

| NÚM . | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | INCUMPLIMIENTO O DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|--------------|--------|---|------------------------|--------------------|------------|--|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| | | y planos finales | | | | | |
| 2. | 220463 | Construcción de Andadores inclusivos y Conexión de Sanitarios en el Parque Zoológico Benito Juárez de Morelia, Michoacán. | DOP/IRE/FIFL22/14/2022 | 15/septiembre/2022 | 2,301,462 | Incumplimiento en el período de elaboración de las estimaciones que amparan los trabajos de la obra. | 2,272,681 |
| TOTAL | | | | | | | 7,640,925 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

1.- De la obra con folio número 220418, denominada: **Obra de señalética especial en la red carretera estatal, incluye proyecto de señalamiento, diseño de señal, construcción y planos finales:**

De la obra citada con antelación, se firmó el contrato de obra pública número: DCC/LPE/FIFL22/12/2022, de fecha 08 de septiembre del 2022, en la que se especifican los periodos de ejecución comprendidos del 12 de septiembre al 10 de noviembre del 2022. Así mismo, se conoció que el periodo comprendido en la estimación número 3 y finiquito abarco del día 1 de noviembre al 10 de diciembre del 2022, correspondiente a 40 días naturales, excediéndose con 10 días de conformidad a la normativa aplicable, como se muestra en la tabla siguiente:

| 4.- FOLIO: 220418 | REGISTRO CONTABLE | | | PERÍODO DE LA ESTIMACIÓN | | DÍAS ESTIMADOS | DÍAS MÁXIMOS PERMITIDOS ART. 42 | DÍAS EXCEDIDOS |
|----------------------|--------------------|--------------|--------------------|--------------------------|------------|----------------|---------------------------------|----------------|
| ESTIMACIÓN NÚMERO | NÚM. PÓLIZA / DEPP | FECHA | IMPORTE (C/IVA) \$ | DEL | AL | | | |
| 1 | 5000075554 | 22-dic.-22 | 1,431,531 | 12-sep.-22 | 30-sep.-22 | 19 DÍAS | 30 DÍAS | N/A |
| 2 | 5000075547 | 22-dic.-22 | 2,863,063 | 1-oct.-22 | 31-oct.-22 | 31 DÍAS | 30 DÍAS | N/A |
| 3 Y FINIQUITO | 5000075541 | 22-dic.-22 | 1,073,648 | 1-nov.-21 | 10-dic.-21 | 40 DÍAS | 30 DÍAS | 10 DÍAS |
| | | TOTAL | 5,368,243 | | | | | |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

2.- De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, con respecto de la obra con folio número 220463 denominada: **“Construcción de Andadores inclusivos y Conexión de Sanitarios en el Parque Zoológico Benito Juárez de Morelia, Michoacán.”**, con contrato de Obra Pública número: DOP/IRE/FIFL22/14/2022, de fecha 15 de septiembre de

2022, en la que se estipula en su cláusula tercera el plazo de ejecución del 17 de septiembre de 2022 al 18 de noviembre de 2022, se constató que la estimación 1 estima por 59 días naturales, excediéndose con 29 días naturales de conformidad a la normativa aplicable, como se muestra en la tabla siguiente:

| 2.- FOLIO: 220463 | REGISTRO CONTABLE | | | PERÍODO DE LA ESTIMACIÓN | | DÍAS ESTIMADOS | DÍAS MÁXIMOS PERMITIDOS ART. 42 | DÍAS EXCEDIDOS |
|----------------------|--------------------|--------------|--------------------|--------------------------|------------|----------------|---------------------------------|----------------|
| ESTIMACIÓN NÚMERO | NÚM. PÓLIZA / DEPP | FECHA | IMPORTE (C/IVA) \$ | DEL | AL | | | |
| 1 | 50000734335 | 15-dic.-22 | 593,796 | 17-sep.-22 | 15-nov.-22 | 59 DÍAS | 30 DÍAS | 29 DÍAS |
| 2 Y FINIQUITO | 5000075984 | 24-dic.-22 | 1,678,885 | 16-nov.-22 | 25-nov.-22 | 9 DÍAS | 30 DÍAS | N/A |
| | | TOTAL | 2,272,681 | | | | | |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

Lo anterior, en virtud de lo mencionado en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: *“Las estimaciones de obra se formularán por periodos de quince o treinta días naturales, mismas que elaborará el contratista y entregará al contratante por conducto de la Residencia de Supervisión al efecto designada para su revisión y consecuente autorización y/o devolución acompañadas de la documentación relativa a generadores de obra y factura correspondiente a efecto de que se proceda a su efectivo pago, y de acuerdo al avance físico observado de la obra.”*

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42, Párrafo Segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Quinta párrafo primero de los contratos de obra pública números: DCC/LPE/FIFL22/12/2022, Y DOP/IRE/FIFL22/14/2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, no informó, ni presentó información alguna para la aclaración de la presente observación preliminar.

Así mismo presenta oficio número SCOP/DA/E0065/2024 de fecha 17 de enero de 2024, recibido con 17 de enero de 2024 por medio de la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, en el que se relaciona oficio número SCOP/DCC/027/2024 de fecha 16 de enero de 2024, en el que se informa lo siguiente: *“En referencia a la obra “Obra señalética especial en la red carretera estatal, incluye proyecto de señalamiento diseño de seña, construcción y planos finales” se anexa a la presente, cedula de observación preliminar 17, a través de la cual se realiza la aclaración correspondiente, a efecto de atender y desvanecer la presente observación.”*

De la documentación presentada, de la obra con folio 220418 denominada: “Obra de señalética especial en la red carretera estatal, incluye proyecto de señalamiento, diseño de señal, construcción y planos finales”, presentan escrito donde presentan aclaración que debido al cierre administrativo de la obra y por ser la última estimación se tomó como periodo de cierre a solicitud de la empresa del 01 de noviembre al 10 de diciembre de 2022, siendo la estimación tres (finiquito), considerando los ajustes administrativos correspondientes, documento que no justifica su solventación; Y de la obra con folio 220463 denominada: “Construcción de Andadores inclusivos y Conexión de Sanitarios en el Parque Zoológico Benito Juárez de Morelia, Michoacán.”, no se presenta documentación que justifique dicha observación, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP008/006/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

18. Observación Preliminar: 18

De la revisión a los expedientes técnicos de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó incongruencia e incumplimiento en la debida presentación de los números generadores de la obra respectivamente, lo anterior con relación a lo siguiente:

| NÚM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | INCONGRUENCIA E INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|------|--------|--|---------------------|---------------|------------|---|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| 1. | 220112 | Carpeta Asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en | DCC/ADE/220112/2022 | 15/julio/2022 | 1,965,915 | Incongruencia e incumplimiento en la debida presentación de los números | 1,965,915 |

| NÚM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | INCONGRUENCIA E INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|--------------|--------|--|------------------------|--------------------|------------|---|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| | | Bacheo de caminos, en los municipios de Jacona, Tangamandapio, Tingüindín, Los Reyes, Peribán, Tocumbo, Cotija, Villamar, Pajacuarán, Zamora, Chavinda y Sahuayo”. | | | | generadores de la obra. | |
| 2. | 220464 | Construcción de Plazas, Andadores y Rampas de Acceso en el Centro Cultural, Fabrica San Pedro, en el municipio de Uruapan, en el estado de Michoacán de Ocampo. | DOP/LPE/FIFL22/13/2022 | 12/septiembre/2022 | 3,719,995 | Incongruencia e incumplimiento en la debida presentación de los números generadores de la obra. | 1,509,574 |
| TOTAL | | | | | | | \$3,475,490 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

1.- De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, con respecto de la obra con folio número 220112 denominada: **“Carpeta Asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en Bacheo de caminos, en los municipios de Jacona, Tangamandapio, Tingüindín, Los Reyes, Peribán, Tocumbo, Cotija, Villamar, Pajacuarán, Zamora, Chavinda y Sahuayo.”**, se verificó que las estimaciones de la obra cuentan con sus respectivos números generadores de obra, sin embargo, se percató incongruencia de volúmenes en los números generadores y diferencia en la designación de municipio, en la que se entregó la maquila de la mezcla asfáltica, con lo referenciado en bitácora, toda vez que no se tiene debidamente referenciada, que sustente los volúmenes de obra estimadas en las estimaciones presentadas, como se muestra a continuación:

| NUM. | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD | MUNICIPIO | ESTIMACIÓN | VOLUMEN | SUBTOTAL | TOTAL | TOTAL, EN BITÁCORA | DIFERENCIA |
|------|--------|---|--------|-----------|--------------|---------|----------|-------|--------------------|------------|
| 1. | T-F023 | ELABORACIÓN (MAQUILA) DE MEZCLA ASFÁLTICA INCLUYE AGREGADOS PÉTREOS Y CARGA DE LA MEZCLA P.U.O.T. | M3 | JACONA | EST. 1 (UNO) | 6 | 30 | 76 | 126 | 50 |
| 2. | | | | JACONA | EST. 1 (UNO) | 12 | | | | - |
| 3. | | | | JACONA | EST. 1 (UNO) | 6 | | | | - |
| 4. | | | | JACONA | EST. 1 (UNO) | 6 | | | | - |
| 5. | | | | JACONA | EST. 2 (DOS) | 12 | 46 | | | - |

| NUM. | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD | MUNICIPIO | ESTIMACIÓN | VOLUMEN | SUBTOTAL | TOTAL | TOTAL, EN BITÁCORA | DIFERENCIA |
|------|-------|----------|--------|------------|--------------|---------|----------|--------|--------------------|------------|
| 6. | | | | JACONA | EST. 2 (DOS) | 12 | | | | - |
| 7. | | | | JACONA | EST. 2 (DOS) | 12 | | | | - |
| 8. | | | | JACONA | EST. 2 (DOS) | 10 | | | | - |
| 9. | | | | ZAMORA | EST. 1 (UNO) | 12 | 54 | 126.20 | 160.20 | 34.00 |
| 10. | | | | ZAMORA | EST. 1 (UNO) | 12 | | | | - |
| 11. | | | | ZAMORA | EST. 1 (UNO) | 6 | | | | - |
| 12. | | | | ZAMORA | EST. 1 (UNO) | 12 | | | | - |
| 13. | | | | ZAMORA | EST. 1 (UNO) | 12 | | | | - |
| 14. | | | | ZAMORA | EST. 2 (DOS) | 12 | 72.2 | | | - |
| 15. | | | | ZAMORA | EST. 2 (DOS) | 12 | | | | - |
| 16. | | | | ZAMORA | EST. 2 (DOS) | 12 | | | | - |
| 17. | | | | ZAMORA | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| 18. | | | | ZAMORA | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| 19. | | | | ZAMORA | EST. 2 (DOS) | 12.20 | | | | - |
| 20. | | | | LOS REYES | EST. 1 (UNO) | 12.00 | 42.00 | 91.00 | 119.00 | 28.00 |
| 21. | | | | LOS REYES | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 22. | | | | LOS REYES | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 23. | | | | LOS REYES | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 24. | | | | LOS REYES | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 25. | | | | LOS REYES | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 26. | | | | LOS REYES | EST. 2 (DOS) | 6.00 | 49.00 | | | - |
| 27. | | | | LOS REYES | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| 28. | | | | LOS REYES | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| 29. | | | | LOS REYES | EST. 2 (DOS) | 7.00 | | | | - |
| 30. | | | | LOS REYES | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| 31. | | | | LOS REYES | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| 32. | | | | TINGÜINDÍN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | 36.00 | 84.00 | 114.00 | 30.00 |
| 33. | | | | TINGÜINDÍN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 34. | | | | TINGÜINDÍN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 35. | | | | TINGÜINDÍN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 36. | | | | TINGÜINDÍN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 37. | | | | TINGÜINDÍN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 38. | | | | TINGÜINDÍN | EST. 2 (DOS) | 6.00 | 48.00 | | | - |
| 39. | | | | TINGÜINDÍN | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| 40. | | | | TINGÜINDÍN | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| 41. | | | | TINGÜINDÍN | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| 42. | | | | TINGÜINDÍN | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| 43. | | | | TINGÜINDÍN | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| 44. | | | | PERIBAN | EST. 1 (UNO) | 12.00 | 48.00 | 70.00 | 70.00 | - |
| 45. | | | | PERIBAN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 46. | | | | PERIBAN | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| 47. | | | | PERIBAN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 48. | | | | PERIBAN | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| 49. | | | | PERIBAN | EST. 2 (DOS) | 6.00 | 22.00 | | | - |
| 50. | | | | PERIBAN | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| 51. | | | | PERIBAN | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| 52. | | | | PERIBAN | EST. 2 (DOS) | 4.00 | | | | - |
| 53. | | | | TOCUMBO | EST. 1 (UNO) | 12.00 | 42.00 | 91.00 | 91.00 | - |
| 54. | | | | TOCUMBO | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 55. | | | | TOCUMBO | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 56. | | | | TOCUMBO | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| 57. | | | | TOCUMBO | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 58. | | | | TOCUMBO | EST. 2 (DOS) | 6.00 | 49.00 | | | - |
| 59. | | | | TOCUMBO | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| 60. | | | | TOCUMBO | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| 61. | | | | TOCUMBO | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| 62. | | | | TOCUMBO | EST. 2 (DOS) | 7.00 | | | | - |

| NUM. | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD | MUNICIPIO | ESTIMACIÓN | VOLUMEN | SUBTOTAL | TOTAL | TOTAL, EN BITÁCORA | DIFERENCIA |
|------|-------|----------|--------|---------------|--------------|---------|----------|--------|--------------------|------------|
| 63. | | | | VILLAMAR | EST. 1 (UNO) | 12.00 | 42.00 | 91.00 | 42.00 | -49.00 |
| 64. | | | | VILLAMAR | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 65. | | | | VILLAMAR | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| 66. | | | | VILLAMAR | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 67. | | | | VILLAMAR | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 68. | | | | VILLAMAR | EST. 2 (DOS) | 12.00 | 49.00 | | | - |
| 69. | | | | VILLAMAR | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| 70. | | | | VILLAMAR | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| 71. | | | | VILLAMAR | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| 72. | | | | VILLAMAR | EST. 2 (DOS) | 7.00 | | | | - |
| 73. | | | | PAJACUARAN | EST. 1 (UNO) | 12.00 | 72.00 | 105.00 | 105.00 | - |
| 74. | | | | PAJACUARAN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 75. | | | | PAJACUARAN | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| 76. | | | | PAJACUARAN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 77. | | | | PAJACUARAN | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| 78. | | | | PAJACUARAN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 79. | | | | PAJACUARAN | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| 80. | | | | PAJACUARAN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 81. | | | | PAJACUARAN | EST. 2 (DOS) | 6.00 | 33.00 | | | - |
| 82. | | | | PAJACUARAN | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| 83. | | | | PAJACUARAN | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| 84. | | | | PAJACUARAN | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| 85. | | | | PAJACUARAN | EST. 2 (DOS) | 9.00 | | | | - |
| 86. | | | | CHAVINDA | EST. 1 (UNO) | 6.00 | 60.00 | 84.00 | 54.00 | -30.00 |
| 87. | | | | CHAVINDA | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 88. | | | | CHAVINDA | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| 89. | | | | CHAVINDA | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 90. | | | | CHAVINDA | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| 91. | | | | CHAVINDA | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 92. | | | | CHAVINDA | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| 93. | | | | CHAVINDA | EST. 2 (DOS) | 6.00 | 24.00 | | | - |
| 94. | | | | CHAVINDA | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| 95. | | | | CHAVINDA | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| 96. | | | | CHAVINDA | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| 97. | | | | SAHUAYO | EST. 1 (UNO) | 12.00 | 66.00 | 77.00 | 59.00 | -18.00 |
| 98. | | | | SAHUAYO | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 99. | | | | SAHUAYO | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| 100. | | | | SAHUAYO | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 101. | | | | SAHUAYO | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| 102. | | | | SAHUAYO | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| 103. | | | | SAHUAYO | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| 104. | | | | SAHUAYO | EST. 2 (DOS) | 6.00 | 11.00 | | | - |
| 105. | | | | SAHUAYO | EST. 2 (DOS) | 5.00 | | | | - |
| 106. | | | | COTIJA | EST. 2 (DOS) | 6.00 | 105.00 | 105.00 | 18.00 | -87.00 |
| 107. | | | | COTIJA | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| 108. | | | | COTIJA | EST. 2 (DOS) | 18.00 | | | | - |
| 109. | | | | COTIJA | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| 110. | | | | COTIJA | EST. 2 (DOS) | 18.00 | | | | - |
| 111. | | | | COTIJA | EST. 2 (DOS) | 18.00 | | | | - |
| 112. | | | | COTIJA | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| 113. | | | | COTIJA | EST. 2 (DOS) | 9.00 | | | | - |
| 114. | | | | TANGAMANDAPIO | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 115. | | | | CHILCHOTA | | | 0.00 | 0.00 | 18.00 | 18.00 |
| 116. | | | | TANGANCICUARO | EST. 2 (DOS) | 12.00 | 96.72 | 96.72 | 114.72 | 18.00 |
| 117. | | | | TANGANCICUARO | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| 118. | | | | TANGANCICUARO | EST. 2 (DOS) | 18.00 | | | | - |
| 119. | | | | TANGANCICUARO | EST. 2 (DOS) | 18.00 | | | | - |

| NUM. | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD | MUNICIPIO | ESTIMACIÓN | VOLUMEN | SUBTOTAL | TOTAL | TOTAL, EN BITÁCORA | DIFERENCIA |
|------|-------|----------|--------|---------------|--------------|---------|------------|-------------|--------------------|------------|
| 120. | | | | TANGANCICUARO | EST. 2 (DOS) | 18.00 | | | | - |
| 121. | | | | TANGANCICUARO | EST. 2 (DOS) | 18.72 | | | | - |
| 122. | | | | | | | 1,096.92M3 | 1,096.92 M3 | 1,090.92 M3 | -6.00 M3 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

2.- De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, con respecto de la obra con folio número 220464 denominada: **“Construcción de Plazas, Andadores y Rampas de Acceso en el Centro Cultural, Fabrica San Pedro, en el municipio de Uruapan, en el estado de Michoacán de Ocampo.”**, se verificó que las estimaciones de la obra cuentan con sus respectivos números generadores de obra, sin embargo, no están debidamente referenciados dichos croquis de ubicación carecen de claridad que referencie de manera clara y precisa los trabajos que amparen el volumen estimado en cada concepto de las estimaciones presentadas.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo; 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Artículo 9, párrafo primero, fracción V, numerales 65 y 66, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, informó lo siguiente: *“...De las obras con folios 220112 y 220464, se adjunta en original y cotejada aclaración generalizada por el supervisor de obra, en cual se indican las razones de las incongruencias e incumplimiento en la debida presentación de números generadores. (Fojas 18, 52-53 respectivamente). ...”*

Así mismo presenta oficio número SCOP/DA/E0065/2024 de fecha 17 de enero de 2024, recibido con 17 de enero de 2024 por medio de la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, en el que se relaciona oficio número SCOP/DCC/027/2024 de fecha 16 de enero de 2024, en el que se informa lo siguiente: *“En lo que se refiere a la obra “Carpeta asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en Bacheo de caminos en los municipios de Jacona Tangamandapio, Tingüindín, Los Reyes, Peribán, Tocumbo, Cotija, Villamar, Pajacuarán, Zamora, Chavinda y Sahuayo.” Se anexa a la presente, cedula de observación preliminar 18, firmada por el Supervisor de Obra, a través de la cual*

realiza la aclaración relativa a los generadores de la obra, en la cual se hace una descripción más detallada y se adiciona a la enviada a través del oficio SCOP/DCC/021/2024 de fecha 11 de enero de 2024, a efecto de atender y desvanecer la presente observación.”.

De la documentación presentada, de la obra con folio 220112 denominada: “Carpeta Asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en Bacheo de caminos, en los municipios de Jacona, Tangamandapio, Tingüindín, Los Reyes, Peribán, Tocumbo, Cotija, Villamar, Pajacuarán, Zamora, Chavinda y Sahuayo”, presentan escrito donde presentan aclaración donde menciona lo que a la letra dice: *“la apreciación numérica es correcta en relación a la sumatoria de cantidades estimadas, sin embargo, le informo que en generadores tubo un error involuntario asentando mal en bitácora, originando diferencia de 6m3; sin generar ningún pagos en exceso, y la distribución de la mezcla fue en función de la disponibilidad presupuestal de los municipios, originando cambios ya programados previamente”*, documento que no justifica para su solventación; Y con respecto a la obra con folio 220464 denominada: “Construcción de Plazas, Andadores y Rampas de Acceso en el Centro Cultural, Fabrica San Pedro, en el municipio de Uruapan, en el estado de Michoacán de Ocampo.”, presenta escrito emitido por el supervisor de obra, con argumento en relación a la obra, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP008/006/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

19. Observación Preliminar: 19

De la revisión a los expedientes técnicos de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó la omisión en la integración de la documentación referente a los procedimientos de solicitud, revisión y autorización de los volúmenes excedentes que fueron incluidos para pago dentro de las estimaciones de obra, con relación a lo siguiente:

| NÚM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|------|--------|--|------------------------|--------------------|------------|---|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| 1. | 220464 | Construcción de Plazas, Andadores y Rampas de Acceso en el Centro Cultural, Fabrica San Pedro, en el municipio de Uruapan, en el | DOP/LPE/FIFL22/13/2022 | 12/septiembre/2022 | 3,719,995 | Omisión en la integración de la documentación referente a los procedimientos de solicitud, revisión y autorización de | 1,509,574 |

| NÚM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|--------------|-------|--------------------------------|----------|-------|------------|-----------------------|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| | | estado de Michoacán de Ocampo. | | | | volumenes excedentes, | |
| TOTAL | | | | | | | 1,509,574 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, con respecto de la obra con folio número 220464 denominada: **“Construcción de Plazas, Andadores y Rampas de Acceso en el Centro Cultural, Fabrica San Pedro, en el municipio de Uruapan, en el estado de Michoacán de Ocampo.”**, se constató lo siguiente:

| NÚM | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | MODALIDAD DE EJECUCIÓN | ENTIDAD RESPONSABLE | IMPORTE PROGRAMADO \$ | PLAZOS | | | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|---------------|--------|---|---------------------------------|--|-----------------------|---------------------|--------------------|--|-------------------------------------|
| | | | | | | INICIO | TÉRMINO | FINIQUITO | |
| 2 | 220464 | Construcción de Plazas, Andadores y Rampas de Acceso en el Centro Cultural, Fabrica San Pedro, en el municipio de Uruapan, en el estado de Michoacán de Ocampo. | Contrato por Licitación Pública | Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP) | 3,719,995 | 14/septiembre /2022 | 31/diciembre /2022 | OBRA FINIQUITADA EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 | 1,509,574 |
| TOTAL: | | | | | | | | | 1,509,574 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

Derivado de la revisión al expediente técnico se percató en la estimación 1 de fecha 15 de diciembre de 2022 la erogación de volúmenes excedentes a lo autorizado en su presupuesto contratado, en la que no se tiene evidencia documental de su solicitud, dictamen técnico y su autorización, que justifique la volumetría adicional, de los siguientes conceptos estimados en estimación 1 pagada en el ejercicio fiscal 2022, que a continuación se desglosa:

| No. | CLAVE | DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO \$ | SUB-TOTAL \$ | CANTIDAD ESTIMADA EN ESTIMACIÓN 1 \$ | VOLUMEN EXCEDENTE NO AUTORIZADO | IMPORTE \$ |
|-----|---------|--|--------|----------|--------------------|--------------|--------------------------------------|---------------------------------|------------|
| 1 | A-B201 | Trazo y nivelación topográfica de terreno para estructuras, estableciendo ejes y referencias en superficies menores a 300 m2 incluye material, mano de obra, herramienta y equipo. | M2 | 127.37 | 11.82 | 1,505.51 | 127.37 | 227.18 | 4,190 |
| 5 | A-A9053 | Demolición de firme de concreto existente con medios mecánicos y | M3 | 0.25 | 574.05 | 143.51 | 0.25 | 1.52 | 1,016 |

| No. | CLAVE | DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO \$ | SUB-TOTAL \$ | CANTIDAD ESTIMADA EN ESTIMACIÓN 1 \$ | VOLUMEN EXCEDENTE NO AUTORIZADO | IMPORTE \$ |
|-----|----------|---|--------|----------|--------------------|--------------|--------------------------------------|---------------------------------|------------|
| | | manuales, espesor aprox. 10cms, incluye apile de material. | | | | | | | |
| 6 | A-A6132 | Demolición de murete de contención de concreto armado por medios manuales y mecánicos, 15cms de espesor. incluye apilado de material | M3 | 0.55 | 639.61 | 351.79 | 0.55 | 0.08 | 402 |
| 7 | A-A6133 | Demolición de cadenas de concreto armado, por medios manuales y mecánicos, incluye apilado de material. | M3 | 0.50 | 713.46 | 356.73 | 0.50 | 0.09 | 420 |
| 8 | A-G004 | Desmontaje de cerca de malla ciclónica hasta 3.50 m de altura, incluye: apile del material. | M2 | 13.20 | 10.81 | 142.69 | 13.20 | 74.80 | 951 |
| 10 | A-D2201 | Acarreo en carretilla de material producto de la demolición a una distancia máxima de 20 metros. incluye: mano de obra y herramienta. | M3 | 1.95 | 76.28 | 148.75 | 1.95 | 1.04 | 228 |
| 11 | A-D057 | Retiro de material a tiro libre carga mecánica producto de despalme, escombros, excavación, arena, grava, cascajo, volumen suelto camino plano pavimentado. | M3 | 1.95 | 82.81 | 161.48 | 1.95 | 1.04 | 247 |
| 13 | A-C100 | Excavación a mano material tipo "i" seco 0 a 2 mts. en cortes a cielo abierto, volumen medido en banco, incluye: afine de taludes, fondo y apile del material en el lugar. | M3 | 40.89 | 184.33 | 7,537.25 | 40.89 | 1.49 | 7,811 |
| 16 | A-J9516 | Afine, nivelación y compactación del fondo de la excavación con pisón de mano. incluye: mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución de los conceptos p.u.o.t. | M2 | 99.75 | 13.35 | 1,331.66 | 99.75 | 166.60 | 3,555 |
| 17 | T-CA0052 | Suministro, colocación y tendido de material base hidráulica de 20 cm de espesor, compactada al 100 % Proctor estándar, incluye compactación. | M3 | 19.95 | 519.84 | 10,370.81 | 19.95 | 33.32 | 27,691 |
| 18 | B-B4054 | Muro de piedra braza asentado con mezcla cemento arena 1:4. incluye: materiales, acarreos, desperdicios, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para la correcta ejecución de los conceptos p.u.o.t. | M3 | 1.52 | 1,720.80 | 2,615.62 | 1.52 | 6.06 | 13,043 |
| 19 | B-A501-A | Plantilla incluye materiales "arena", y | M3 | 5.58 | 618.24 | 3,449.78 | 5.58 | 5.88 | 7,085 |

| No. | CLAVE | DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO \$ | SUB-TOTAL \$ | CANTIDAD ESTIMADA EN ESTIMACIÓN 1 \$ | VOLUMEN EXCEDENTE NO AUTORIZADO | IMPORTE \$ |
|-----|-------|--|--------|----------|--------------------|--------------|--------------------------------------|---------------------------------|------------|
| | | todo lo correcto para su correcta ejecución. | | | | | | | |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 13, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; Artículos 9, párrafo primero, fracción V, numeral 76; 98 y 140 fracciones I inciso e) y II inciso e) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, informó lo siguiente: *“...Se tiene a bien adjuntar de manera cotejada dictamen técnico emitido por el supervisor de obra, mediante el cual se autoriza la volumetría adicional en la obra 220464. (Foja 54-58) ...”*

De la documentación presentada, de la obra con folio 220464 denominada: “Construcción de Plazas, Andadores y Rampas de Acceso en el Centro Cultural, Fabrica San Pedro, en el municipio de Uruapan, en el estado de Michoacán de Ocampo.”, presentan dictamen técnico para volúmenes adicionales sin fecha emitido por el supervisor de obra, careciendo de la solicitud y autorización de los volúmenes excedentes, por el área responsable de la entidad fiscaliza, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 19.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP008/006/IPI-16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

20. Observación Preliminar: 20

De la revisión a los expedientes técnicos de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó omisión en la autorización en la modificación de los conceptos contratados con respecto a lo pagado en la estimación, previo a su ejecución, lo anterior con relación a lo siguiente:

| NÚM. | FECHA | IMPORTE | CONTRATO | | | INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE \$ |
|--------------|--------|---|---------------------|-------------------|------------|---|----------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| 1. | 220680 | Actualización del Proyecto de Obras Incluidas en el Distribuidor Vial de Avenida Morelos Norte y Periférico Paseo de la República". | DPI/IRE/220680/2022 | 29/noviembre/2022 | 796,705 | Ajustes de Precios Unitarios, sin previa solicitud, autorización y justificación previo a su ejecución. | 796,705 |
| TOTAL | | | | | | | 796,705 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DA/05/E00152023, de fecha 12 de diciembre de 2023.

Con respecto de la obra con folio número 220680 denominada: **“Actualización del Proyecto de Obras Incluidas en el Distribuidor Vial de Avenida Morelos Norte y Periférico Paseo de la República”**, se detectó que en la estimación 1 ÚNICA Y FINIQUITO de la obra se presenta una modificación sin previa solicitud, autorización y justificación de los Precios Unitarios que justifique el cambio de los precios unitarios contratado de los siguientes conceptos, como se muestra a continuación:

| CLAVE | DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO | UNIDAD | CANTIDAD CONTRATADA | PRECIO UNITARIO \$ | SUB-TOTAL \$ | CANTIDAD ESTIMADA | PRECIO UNITARIO NO AUTORIZADO \$ | IMPORTE \$ |
|-------|---|---------|---------------------|--------------------|--------------|-------------------|----------------------------------|------------|
| A.2 | Obras inducidas | | | | | | | |
| A.2.1 | Proyecto de Drenaje Pluvial, correspondiente a la zona Sur, incluye el proyecto de descargas pluviales al río grande de Morelia | ESTUDIO | 1.00 | 56,981 | 56,981 | 1.00 | 236,499 | 236,499 |
| A.2.2 | Proyecto Agua Potable | ESTUDIO | 1.00 | 87,374 | 87,374 | 1.00 | 218,120 | 218,120 |
| A.2.3 | Proyecto de Alcantarillado Sanitario | ESTUDIO | 1.00 | 53,234 | 53,234 | 1.00 | 229,235 | 229,235 |

| CLAVE | DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO | UNIDAD | CANTIDAD CONTRATADA | PRECIO UNITARIO \$ | SUB-TOTAL \$ | CANTIDAD ESTIMADA | PRECIO UNITARIO NO AUTORIZADO \$ | IMPORTE \$ |
|-------|--------------------------|--------|---------------------|--------------------|--------------|-------------------|----------------------------------|------------|
| | SUB-TOTAL: | | | | 686,815 | | | 683,854 |
| | I. V. A. 16 %: | | | | 109,890 | | | 109,416 |
| | TOTAL: | | | | 96,705 | | | 793,271 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DA/05/E00152023, de fecha 12 de diciembre de 2023.

Toda vez que derivado de la revisión y análisis de la documentación del expediente técnico unitario se percató, presupuesto contratado que consta de 6 conceptos, que a continuación se desglosa en la tabla siguiente:

| a) CONCENTRADO DE PARTIDAS CONTRATADAS | | | | | | |
|--|-------|--|---------|---------------------|--------------------|----------------|
| No. | CLAVE | DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO | UNIDAD | CANTIDAD CONTRATADA | PRECIO UNITARIO \$ | IMPORTE \$ |
| 1 | A.1 | PROYECTO DE TERRACERÍAS DE LA ZONA SUR | | | | |
| | A.1.1 | Proyecto Geométrico Incluye planta de geometría, perfiles, secciones y volumétricas | ESTUDIO | 1.00 | 49,737 | 49,737 |
| | A.1.2 | Actualización del Proyecto trenza sur. A base de pilotes, incluye, geometría y posición de los pilotes, así como el acero de refuerzo necesario. | ESTUDIO | 1.00 | 142,146 | 142,146 |
| | A.1.3 | Coronas, Pantallas, Muros y Pilas de Deprimido | ML | 451.20 | 659 | 297,340 |
| 2 | A.2 | OBRAS INDUCIDAS | | | | |
| | A.2.1 | Proyecto de Drenaje Pluvial, correspondiente a la zona Sur, incluye el proyecto de descargas pluviales al río grande de Morelia | ESTUDIO | 1.00 | 56,981 | 56,981 |
| | A.2.2 | Proyecto Agua Potable | ESTUDIO | 1.00 | 87,374 | 87,374 |
| | A.2.3 | Proyecto de Alcantarillado Sanitario | ESTUDIO | 1.00 | 53,234 | 53,234 |
| | | SUB-TOTAL | | | | 686,815 |
| | | I. V. A. 16 % | | | | 109,890 |
| | | TOTAL | | | | 796,705 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DA/05/E00152023, de fecha 12 de diciembre de 2023.

Sin embargo se conoció que en la nota de bitácora número 04 de fecha 01 de diciembre de 2022 dos mil veintidós, que el residente de la entidad

asentó lo que a la letra dice:... **”Se le informa a la empresa contratista que una vez revisadas las partidas contratadas existe la necesidad de realizar una modificación en el catálogo de conceptos del servicio, sin modificar el monto ni el plazo de ejecución y se presenta un concentrado de partidas concentradas y el concentrado de partidas que se deberán contratar y ejecutar”...a) concentrado de partidas contratadas”** siendo estas las mismas que se relacionan en la tabla anterior, por consiguiente se relacionan mediante el inciso **b) concentrado de partidas modificadas a juicio de la dependencia,** siendo las siguientes:

| b) CONCENTRADO DE PARTIDAS MODIFICADAS A JUICIO DE LA DEPENDENCIA | | | | |
|---|-------|---|---------|---------------------|
| No. | CLAVE | DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO | UNIDAD | CANTIDAD CONTRATADA |
| 1 | A.1 | OBRAS INDUCIDAS | | A |
| | A.1.1 | Proyecto de Drenaje Pluvial, correspondiente a la zona Sur, incluye el proyecto de descargas pluviales al río grande de Morelia | ESTUDIO | 1.00 |
| | A.1.2 | Proyecto Agua Potable | ESTUDIO | 1.00 |
| | A.1.3 | Proyecto de Alcantarillado Sanitario | ESTUDIO | 1.00 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SCOP/DA/05/E00152023**, de fecha 12 de diciembre de 2023.

No obstante, se aprecia que dicha modificación de las partidas mencionadas en el inciso b) la empresa asentó en bitácora como respuesta lo que a la letra dice:”... **por parte de la empresa contratista en mi carácter de superintendente del servicio se manifiesta que se ha revisado la modificación del catálogo y no teniendo objeción, se acepta el nuevo concentrado de partidas por ejecutar sin modificar el monto y el plazo de ejecución inicialmente del contrato**”, es importante mencionar que la empresa debió presentar las nuevas tarjetas con el análisis de los precios unitarios modificados y los ajustes necesarios previo a la ejecución para que la dependencia emitiera la autorización correspondiente; sin embargo se detectó que la falta del documento de autorización y dictamen por parte de la dependencia que justifique las modificaciones de las partidas así como los ajustes en el análisis del precio unitario de cada uno de los conceptos mencionados en el inciso b), considerando que se detectó un incremento del precio unitario sin la autorización previa a su ejecución.

Toda vez que se detectó que no se presentó argumento que justifique, la omisión de conceptos contratados referente en la partida; A.1.- Proyecto de Terracerías de la Zona Sur, consistente en el Estudio de Proyecto Geométrico de Terracerías de la Zona Sur, (Planta de Geometría, Perfiles, Secciones y Volumétricas); Actualización del Proyecto Trenza Sur, A base de pilotes, así como el acero de refuerzo necesario, Coronas, Pantallas, Muros y Pilas de Deprimido.

Por lo que en cotejo de la revisión de la estimación 1 ÚNICA Y FINIQUITO, se detectó pagos improcedentes no justificados, toda vez, que no se presentó evidencia documental que justifique la diferencia entre lo contratado y lo estimado, por aclararse por la cantidad de **564 mil 67 pesos**.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 9, fracción V numerales 71 y 72, 98 párrafo primero, 100 párrafo primero, 114 fracción XIX y XXII, 140 fracción I inciso e), fracción II inciso e) y 185 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, no informó, ni presentó información alguna para la aclaración de la presente observación preliminar.

De igual manera se presenta oficio número SCOP/DA/E0079/2024 de fecha 18 de enero de 2024, recibido con fecha 22 de enero de 2024, por medio de la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, en el que se informa lo siguiente: *“Por medio del presente me permito enviar a usted documentación competente que aportan a las observaciones preliminares de la auditoría de obra que se enumeran a continuación:*

20

Actualización del Proyecto de Obras incluidas en el Distribuidor Vial de Avenida Norte y Periférico Paseo de la República.”.

De la documentación presentada, de la obra con folio 220680 denominada: “Actualización del Proyecto de Obras Incluidas en el Distribuidor Vial de Avenida Morelos Norte y Periférico Paseo de la República”., presentan autorización mediante oficio número SCO/DLOS/2492-B/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, minuta de campo 001 con fecha 30 de noviembre de 2022, notas de bitácora de obra con fecha 1 de diciembre de 2022, oficio sin número de fecha 1 de diciembre de 2022 y dictamen técnico de fecha 5 de diciembre de 2022 en la que funda y motiva la justificación para modificar las condiciones originalmente pactadas en el contrato de servicios número DPI/IRE/220680/2022, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 20.

21. Observación Preliminar: 21

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó la omisión en la integración de los comprobantes de Remanentes de recursos no devengados, con relación a lo siguiente:

| NÚM | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|-----|--------|--|------------------------|--------------------|------------|--|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| 1. | 220681 | Construcción nueva de módulo de baños en zona de estacionamientos del edificio ubicado en Av. Universidad 581 colonia Oviedo Mata, Morelia Michoacán de Ocampo. | DOP/ADE/220681/2022 | 15/noviembre/2022 | 1,049,534 | Omisión en la integración de los comprobantes de Remanentes de recursos no devengados. | 1,203,347 |
| 2. | 220688 | Supervisión externa de la obra: construcción de distribuidor vial en el cruce de Avenida Acueducto y Periférico Paseo de la República en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo. | DCC/IRE/220688/2022 | 29/noviembre/2022 | 1,196,378 | Omisión en la integración de los comprobantes de Remanentes de recursos no devengados. | 1,196,378 |
| 3. | 220972 | Construcción de la primera etapa de la plaza pública en la localidad del pino, en el Municipio de Taretan, en el Estado de Michoacán | DOP/IRE/ZAFISE-33/2022 | 17/diciembre/2022 | 2,090,136 | Omisión en la integración de los comprobantes de Remanentes de recursos no devengados. | 2,090,136 |
| 4. | 220463 | Construcción de Andadores inclusivos y Conexión de Sanitarios en el Parque Zoológico Benito Juárez de Morelia, Michoacán. | DOP/IRE/FIFL22/14/2022 | 15/septiembre/2022 | 2,301,462 | Omisión en la integración de los comprobantes de Remanentes de recursos no devengados. | 2,272,681 |
| 5. | 220680 | Actualización del proyecto de obras incluidas en el distribuidor vial de Avenida Morelos Norte y Periférico Paseo de la República. | DPI/IRE/220680/2022 | 29/noviembre/2022 | 796,705 | Omisión en la integración de los comprobantes de Remanentes de recursos no devengados. | 796,705 |
| 6. | 220971 | Pavimentación de la calle 1ra. 16 de septiembre camino al panteón en la localidad de | DOP/IRE/ZAFISE-37/2022 | 17/diciembre/2022 | 1,768,851 | Omisión en la integración de los comprobantes de Remanentes | 1,768,851 |

| NÚM | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|--------------|--------|---|---------------------------|-------------------|------------|--|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| | | Opopeo, en el Municipio de Salvador Escalante en el Estado de Michoacán. Localidad de Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante. | | | | de recursos no devengados. | |
| 7. | 220684 | Reconstrucción del Muro Perimetral tramo Sur-Poniente de la Unidad Central del Instituto Tecnológico de Morelia, Municipio de Morelia, Michoacán, localidad Morelia, Municipio Morelia. | DOP/ADE/FIL22/220684/2022 | 01/diciembre/2022 | 1,031,519 | Omisión en la integración de los comprobantes de Remanentes de recursos no devengados. | 1,288,368 |
| 8. | 220687 | Señalamiento Vertical y Horizontal del libramiento de Morelia, incluye pintura en guarniciones, del km 14+100 al km 18+200, localidad Morelia, Municipio Morelia. | DCC/ADE/220687/2022 | 10/noviembre/2022 | 1,049,807 | Omisión en la integración de los comprobantes de Remanentes de recursos no devengados. | 1,049,807 |
| TOTAL | | | | | | | 11,666,277 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

Se detectaron remanentes de recursos no devengados, contenidos en el programa operativo anual, al percatarse que existe diferencia entre los recursos programados y los ejercidos de la siguiente manera en las obras siguientes:

| NUM | FOLIO | NUMERO DE CONTRATO | OBJETO DEL CONTRATO | EMPRESA GANADORA | REPRESENTANTE LEGAL | MONTO APROBADO | MONTO DEL CONTRATO \$ | MONTO EJERCIDO | DIFERENCIA PROGRAMADA NO REINTEGRADA \$ |
|-----|--------|---------------------|---|------------------|---------------------|----------------|-----------------------|----------------|---|
| 1. | 220681 | DOP/ADE/220681/2022 | Construcción nueva de módulo de baños en zona de estacionamientos del edificio ubicado en Av. Universidad 581 colonia Oviedo Mata, Morelia Michoacán de Ocampo. | | | 1,500,000 | 1,049,534 | 1,203,347 | 296,652 |
| 2. | 220688 | DCC/IRE/220688/2022 | Supervisión externa de la obra: construcción de distribuidor vial en el cruce de Avenida Acueducto y Periférico Paseo de la República en el Municipio de | | | 1,200,000 | 1,196,378 | 1,196,378 | 3,621 |

| NUM . | FOLIO | NUMERO DE CONTRATO | OBJETO DEL CONTRAT | MONTO APROBADO | MONTO DEL CONTRATO \$ | MONTO EJERCIDO | DIFERENCIA PROGRAMADA NO REINTEGRADA \$ |
|-------|--------|---------------------------|--|----------------|-----------------------|----------------|---|
| | | | Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo. | | | | |
| 3. | 220972 | DOP/IRE/ZAFISE-33/2022 | Construcción de la primera etapa de la plaza pública en la localidad del pino, en el Municipio de Taretan, en el Estado de Michoacán | 2,091,638 | 2,090,136 | 2,090,136 | 1,501 |
| 4. | 220463 | DOP/IRE/FIFL22/4/2022 | Construcción de Andadores inclusivos y Conexión de Sanitarios en el Parque Zoológico Benito Juárez de Morelia, Michoacán | 2,301,462 | 2,301,462 | 2,272,681 | 28,780 |
| 5. | 220680 | DPI/IRE/220680/2022 | Actualización del proyecto de obras incluidas en el distribuidor vial de Avenida Morelos Norte y Periférico Paseo de la República. | 800,000 | 796,705 | 796,705 | 3,294 |
| 6. | 220971 | DOP/IRE/ZAFISE-37/2022 | Pavimentación de la calle 1ra. 16 de septiembre camino al panteón en la localidad de Opoeco, en el Municipio de Salvador Escalante en el Estado de Michoacán. Localidad de Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante. | 1,902,318 | 1,768,851 | 1,768,851 | 133,467 |
| 7. | 220684 | DOP/ADE/FIL22/220684/2022 | Reconstrucción del Muro Perimetral tramo Sur-Poniente de la Unidad Central del Instituto Tecnológico de Morelia, Municipio de Morelia, Michoacán, localidad Morelia, Municipio Morelia. | 1,800,000 | 1,031,519 | 1,288,368 | 511,631 |
| 8. | 220687 | DCC/ADE/220687/2022 | Señalamiento Vertical y Horizontal del libramiento de Morelia, incluye pintura en guarniciones, del km 14+100 al km 18+200, localidad Morelia, Municipio Morelia. | 1,500,000 | 1,049,807 | 1,049,807 | 450,192 |
| | | | | | | TOTAL: | 1,429,142 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SCOP/DAA/257/2023**, de fecha 10 de mayo de 2023.

* Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas).

** Montos detectados en reportes a detalle de folios de obras de enero a diciembre de 2022, del Sistema de Contabilidad de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 48, de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, informó lo siguiente: *“...La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es una Dependencia del Ejecutivo del Estado, se encuentra considerada como centralizada, conformidad por lo dispuesto en el artículo 17, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; bien artículo 2°. de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, se refiere a los conceptos por que se entenderá en dicha Ley, por lo que nen la fracción XIII que a la letra dice; “...XIII. Dependencias: Aquellas a las que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica;” y a la letra dice la fracción “XVI. Entes Públicos: Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones; de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.*

En razón de lo anterior, a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas no le es aplicable el artículo 48, de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que esta Secretaría como dependencia centralizada de la Administración Pública se sujeta a los procedimientos y disposiciones en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la facultada para cumplir con el contenido del artículo referido, debido a que dichos recursos son de libre programación o disposición; y, para el caso que nos ocupa en forma específica le es aplicable la disposición referida en el artículo 34 inciso d) del Decreto que Contiene el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, que a la letra dice: “Artículo 34. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente:

...

d) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas. ...”

De los argumentos presentados de las obras relacionadas con antelación en el cuerpo de la preliminar, se menciona que de conformidad al artículo 34 fracción II, inciso d) del Decreto que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, la Secretaría de Finanzas y Administración es la facultada para cumplir con el contenido del artículo 48 de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 21.

22. Observación Preliminar: 22

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó el incumplimiento en la integración de Comprobantes Fiscales cancelados, con relación a lo siguiente:

| NÚM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|--------------|--------|--|------------------------|-------------------|------------|---|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| 2. | 220972 | Construcción de la primera etapa de la plaza pública en la localidad del pino, en el Municipio de Taretan, en el Estado de Michoacán | DOP/IRE/ZAFISE-33/2022 | 17/diciembre/2022 | 2,090,136 | Incumplimiento en la integración de Comprobantes Fiscales cancelados. | 2,090,136 |
| TOTAL | | | | | | | 2,090,136 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

De la revisión y análisis a la documentación e información comprobatoria del gasto; así como de la verificación a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en la página web <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, se conoció que dichos Comprobantes tienen Estatus de Cancelado, por lo que no se tuvo evidencia documental que compruebe y justifique tales gastos, o bien, la emisión del nuevo CFDI en el cual se sustituye el previo, siendo los que se detallan a continuación:

| NÚM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | NUM. DE CONTRATO | TIPO DE COMPROBACIÓN | DATOS DEL CFDI CANCELADO | | |
|--------------|--------|--|------------------------|----------------------|--------------------------------------|----------------|----------------|
| | | | | | NÚMERO DEL CFDI | FECHA DEL CFDI | IMPORTE \$ |
| 2. | 220972 | Construcción de la primera etapa de la plaza pública en la localidad del pino, en el Municipio de Taretan, en el Estado de Michoacán | DOP/IRE/ZAFISE-33/2022 | 1RA. ESTIMACIÓN | 92D9A6D9-73E0-421B-AFD2-2163EBE3A570 | 12/12/22 | 936,507 |
| TOTAL | | | | | | | 936,507 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023 y la página web <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>.

De la factura con folio fiscal 92D9A6D9-73E0-421B-AFD2-2163EBE3A570, importe de 936 mil 507 pesos, se realizó el día 16 de octubre de 2023, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx>




Trámites Gobierno 

FACTURA ELECTRÓNICA

* Datos obligatorios

| | | | |
|--------------------------------------|---|--------------------------------|---|
| RFC del emisor | Nombre o razón social del emisor | RFC del receptor | Nombre o razón social del receptor |
| | | | GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN |
| Folio fiscal | Fecha de expedición | Fecha certificación SAT | PAC que certificó |
| 92D9A6D9-73E0-421B-AFD2-2163EBE3A570 | 2022-12-22T07:07:15 | 2022-12-24T07:08:39 | STA0903206B9 |
| Total del CFDI | Efecto del comprobante | Estado CFDI | |
| \$936,507.38 | Ingreso | Cancelado | |
| Estatus de cancelación | Fecha de Proceso de Cancelación | | |
| Plazo vencido | 2023-01-03T18:40:26 | | |

FUENTE: Información obtenida de en la página web <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 82, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo: Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del SAT; Cláusula Quinta (FORMA DE PAGO), párrafo décimo, del Contrato de Obra Pública número DOP/IRE/ZAFISE-33/2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, informó lo siguiente: *“...Se remite CFDI en formato PDF Y XML, cuya representación impresa corresponde a la Factura número 331, con Folio Fiscal 108FCCDF-9AD3-4DC1-AD93-27C9C1AEE0FC emitida con fecha 30 treinta de diciembre de 2022 dos mil veintidós por un monto de \$936,507.38 (novecientos treinta y seis mil quinientos siete pesos, 38/100 M.N.), la cual sustituye a la de folio fiscal 92D9A6D9-73E0-421B-AFD2-2163EBE3A570, de fecha 16 dieciséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, que se*

encuentra vigente tal y como se evidencia en la captura de pantalla de la validación de en página web <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>. (Foja 19-20) ...”

De la documentación presentada, de la obra con folio 220972 denominada: “Construcción de la primera etapa de la plaza pública en la localidad del pino, en el Municipio de Taretan, en el Estado de Michoacán”, se entrega CFDI en formato PDF Y XML, cuya representación impresa corresponde a la Factura vigente número 331, de fecha 16 dieciséis de octubre de 2023 dos mil veintitres y que sustituye a la factura cancelada que se relaciona en el cuerpo de la preliminar con antelación, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 22.

23. Observación Preliminar: 23

De la revisión a los expedientes técnicos de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó la incongruencia en pago de estimaciones, lo anterior con relación a lo siguiente:

| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | CONTRATO | | | INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE \$ |
|--------------|--------|---|---------------------|---------------|------------|--|------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| 1. | 220112 | Carpeta Asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en Bacheo de caminos, en los municipios de Jacona, Tangamandapio, Tingüindín, Los Reyes, Peribán, Tocumbo, Cotija, Villamar, Pajacuarán, Zamora, Chavinda y Sahuayo”. | DCC/ADE/220112/2022 | 15/julio/2022 | 1,965,915 | Incongruencia en pago de estimaciones. | 1,965,915 |
| TOTAL | | | | | | | 1,965,915 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, con respecto de la obra con folio número 220112 denominada: **“Carpeta Asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en Bacheo de caminos, en los municipios de Jacona, Tangamandapio, Tingüindín, Los Reyes, Peribán, Tocumbo, Cotija, Villamar, Pajacuarán, Zamora, Chavinda y Sahuayo.”**, se verificó que las estimaciones de la obra cuentan con sus respectivos números generadores de obra, sin embargo, se percató incongruencia de

volúmenes en los números generadores y diferencia en la designación de municipio, con lo referenciado en bitácora, toda vez que no se tiene debidamente referenciada, que sustente los volúmenes de obra estimadas en las estimaciones presentadas, como se muestra a continuación:

| NUM. | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD | MUNICIPIO | ESTIMACIÓN | VOLUMEN | SUBTOTAL | TOTAL | TOTAL, EN BITÁCORA | DIFERENCIA |
|------|--------|---|--------|------------|--------------|---------|----------|--------|--------------------|------------|
| 1 | T-F023 | ELABORACIÓN (MAQUILA) DE MEZCLA ASFÁLTICA INCLUYE AGREGADOS PÉTREOS Y CARGA DE LA MEZCLA P.U.O.T. | M3 | JACONA | EST. 1 (UNO) | 6.00 | 30.00 | 76.00 | 126.00 | 50.00 |
| | | | | JACONA | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| | | | | JACONA | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | JACONA | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | JACONA | EST. 2 (DOS) | 12.00 | 46.00 | | | - |
| | | | | JACONA | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| | | | | JACONA | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| | | | | JACONA | EST. 2 (DOS) | 10.00 | | | | - |
| | | | | ZAMORA | EST. 1 (UNO) | 12.00 | 54.00 | 126.20 | 160.20 | 34.00 |
| | | | | ZAMORA | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| | | | | ZAMORA | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | ZAMORA | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| | | | | ZAMORA | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| | | | | ZAMORA | EST. 2 (DOS) | 12.00 | 72.20 | | | - |
| | | | | ZAMORA | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| | | | | ZAMORA | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| | | | | ZAMORA | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| | | | | ZAMORA | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| | | | | ZAMORA | EST. 2 (DOS) | 12.20 | | | | - |
| | | | | LOS REYES | EST. 1 (UNO) | 12.00 | 42.00 | 91.00 | 119.00 | 28.00 |
| | | | | LOS REYES | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | LOS REYES | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | LOS REYES | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | LOS REYES | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | LOS REYES | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | LOS REYES | EST. 2 (DOS) | 6.00 | 49.00 | | | - |
| | | | | LOS REYES | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| | | | | LOS REYES | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| | | | | LOS REYES | EST. 2 (DOS) | 7.00 | | | | - |
| | | | | LOS REYES | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| | | | | LOS REYES | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| | | | | TINGÜINDÍN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | 36.00 | 84.00 | 114.00 | 30.00 |
| | | | | TINGÜINDÍN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | TINGÜINDÍN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | TINGÜINDÍN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | TINGÜINDÍN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | TINGÜINDÍN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | TINGÜINDÍN | EST. 2 (DOS) | 6.00 | 48.00 | | | - |
| | | | | TINGÜINDÍN | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| | | | | TINGÜINDÍN | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| | | | | TINGÜINDÍN | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| | | | | TINGÜINDÍN | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| | | | | TINGÜINDÍN | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| | | | | PERIBAN | EST. 1 (UNO) | 12.00 | 48.00 | 70.00 | 70.00 | - |
| | | | | PERIBAN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | PERIBAN | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |

| NUM. | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD | MUNICIPIO | ESTIMACIÓN | VOLUMEN | SUBTOTAL | TOTAL | TOTAL, EN BITÁCORA | DIFERENCIA |
|------|-------|----------|--------|------------|--------------|---------|----------|---------------|--------------------|---------------|
| | | | | PERIBAN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | PERIBAN | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| | | | | PERIBAN | EST. 2 (DOS) | 6.00 | 22.00 | | | - |
| | | | | PERIBAN | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| | | | | PERIBAN | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| | | | | PERIBAN | EST. 2 (DOS) | 4.00 | | | | - |
| | | | | TOCUMBO | EST. 1 (UNO) | 12.00 | 42.00 | 91.00 | 91.00 | - |
| | | | | TOCUMBO | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | TOCUMBO | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | TOCUMBO | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| | | | | TOCUMBO | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | TOCUMBO | EST. 2 (DOS) | 6.00 | 49.00 | | | - |
| | | | | TOCUMBO | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| | | | | TOCUMBO | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| | | | | TOCUMBO | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| | | | | TOCUMBO | EST. 2 (DOS) | 7.00 | | | | - |
| | | | | VILLAMAR | EST. 1 (UNO) | 12.00 | 42.00 | 91.00 | 42.00 | -49.00 |
| | | | | VILLAMAR | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | VILLAMAR | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| | | | | VILLAMAR | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | VILLAMAR | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | VILLAMAR | EST. 2 (DOS) | 12.00 | 49.00 | | | - |
| | | | | VILLAMAR | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| | | | | VILLAMAR | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| | | | | VILLAMAR | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| | | | | VILLAMAR | EST. 2 (DOS) | 7.00 | | | | - |
| | | | | PAJACUARAN | EST. 1 (UNO) | 12.00 | 72.00 | 105.00 | 105.00 | - |
| | | | | PAJACUARAN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | PAJACUARAN | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| | | | | PAJACUARAN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | PAJACUARAN | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| | | | | PAJACUARAN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | PAJACUARAN | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| | | | | PAJACUARAN | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | PAJACUARAN | EST. 2 (DOS) | 6.00 | 33.00 | | | - |
| | | | | PAJACUARAN | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| | | | | PAJACUARAN | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| | | | | PAJACUARAN | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| | | | | PAJACUARAN | EST. 2 (DOS) | 9.00 | | | | - |
| | | | | CHAVINDA | EST. 1 (UNO) | 6.00 | 60.00 | 84.00 | 54.00 | -30.00 |
| | | | | CHAVINDA | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | CHAVINDA | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| | | | | CHAVINDA | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | CHAVINDA | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| | | | | CHAVINDA | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | CHAVINDA | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| | | | | CHAVINDA | EST. 2 (DOS) | 6.00 | 24.00 | | | - |
| | | | | CHAVINDA | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| | | | | CHAVINDA | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| | | | | CHAVINDA | EST. 2 (DOS) | 6.00 | | | | - |
| | | | | SAHUAYO | EST. 1 (UNO) | 12.00 | 66.00 | 77.00 | 59.00 | -18.00 |
| | | | | SAHUAYO | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | SAHUAYO | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| | | | | SAHUAYO | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | SAHUAYO | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |

| NUM. | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD | MUNICIPIO | ESTIMACIÓN | VOLUMEN | SUBTOTAL | TOTAL | TOTAL, EN BITÁCORA | DIFERENCIA |
|------|-------|----------|--------|---------------|--------------|---------|-------------|-------------|--------------------|------------|
| | | | | SAHUAYO | EST. 1 (UNO) | 6.00 | | | | - |
| | | | | SAHUAYO | EST. 1 (UNO) | 12.00 | | | | - |
| | | | | SAHUAYO | EST. 2 (DOS) | 6.00 | 11.00 | | | - |
| | | | | SAHUAYO | EST. 2 (DOS) | 5.00 | | | | - |
| | | | | COTIJA | EST. 2 (DOS) | 6.00 | 105.00 | 105.00 | 18.00 | -87.00 |
| | | | | COTIJA | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| | | | | COTIJA | EST. 2 (DOS) | 18.00 | | | | - |
| | | | | COTIJA | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| | | | | COTIJA | EST. 2 (DOS) | 18.00 | | | | - |
| | | | | COTIJA | EST. 2 (DOS) | 18.00 | | | | - |
| | | | | COTIJA | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| | | | | COTIJA | EST. 2 (DOS) | 9.00 | | | | - |
| | | | | TANGAMANDAPIO | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | | | | CHILCHOTA | | | 0.00 | 0.00 | 18.00 | 18.00 |
| | | | | TANGANCICUARO | EST. 2 (DOS) | 12.00 | 96.72 | 96.72 | 114.72 | 18.00 |
| | | | | TANGANCICUARO | EST. 2 (DOS) | 12.00 | | | | - |
| | | | | TANGANCICUARO | EST. 2 (DOS) | 18.00 | | | | - |
| | | | | TANGANCICUARO | EST. 2 (DOS) | 18.00 | | | | - |
| | | | | TANGANCICUARO | EST. 2 (DOS) | 18.00 | | | | - |
| | | | | TANGANCICUARO | EST. 2 (DOS) | 18.72 | | | | - |
| | | | | | | | 1,096.92 M3 | 1,096.92 M3 | 1,090.92 M3 | -6.00 M3 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

Lo anterior en virtud de que se identificaron diferencias presentadas entre los volúmenes estimados para pago derivado de los números generadores que sustentan las estimaciones 1 y 2 FINIQUITO y lo declaro en bitácora, dichas diferencias por la cantidad de **10 mil 812 pesos** I.V.A. incluido, que detallan a continuación:

| NUM. | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD | PRECIO UNITARIO \$ | CANTIDAD ESTIMADA | CANTIDAD EN BITÁCORA | DIFERENCIA | IMPORTE \$ | IMPORTE MÁS I.V.A. \$ |
|------|--------|---|--------|--------------------|-------------------|----------------------|------------|------------|-----------------------|
| 1 | T-F023 | ELABORACIÓN (MAQUILA) DE MEZCLA ASFÁLTICA INCLUYE AGREGADOS PÉTREOS Y CARGA DE LA MEZCLA P.U.O.T. | M3 | 1,553.51 | 1,090.92 | 1,084.92 | 6.00 | 9,321.06 | 10,812 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42, párrafo séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Décima de Contrato de Obra Pública número DCC/ADE/220112/2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, informó lo siguiente: “...*Se adjunta en original la aclaración emitida por el supervisor de obra, en la cual manifiesta el motivo de la incongruencia del volumen en los números generadores con lo señalado en la bitácora de obra. (Foja 21) ...*”

Así mismo presenta oficio número SCOP/DA/E0065/2024 de fecha 17 de enero de 2024, recibido con 17 de enero de 2024 por medio de la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, en el que se relaciona oficio número SCOP/DCC/027/2024 de fecha 16 de enero de 2024, en el que se informa lo siguiente: “*Respecto a la obra “Carpeta asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en Bacheo de caminos en los municipios de Jacona Tangamandapio, Tingüindín, Los Reyes, Peribán, Tocumbo, Cotija, Villamar, Pajacuarán, Zamora, Chavinda y Sahuayo”. Se anexa a la presente, cedula de observación preliminar 23, firmada por el Supervisor de Obra, en la cual se hace una descripción más detallada y se adiciona a la enviada a través del oficio SCOP/DCC/021/2024 de fecha 11 de enero de 2024, a efecto de atender y desvanecer la presente observación.*”

De la documentación presentada, de la obra con folio 220112 denominada: “Carpeta Asfáltica para trabajos de mantenimiento, consistente en Bacheo de caminos, en los municipios de Jacona, Tangamandapio, Tingüindín, Los Reyes, Peribán, Tocumbo, Cotija, Villamar, Pajacuarán, Zamora, Chavinda y Sahuayo”. “, presentan escrito donde presentan aclaración donde menciona lo que a la letra dice: “*la apreciación numérica es correcta en relación a la sumatoria de cantidades estimadas, sin embargo, le informo que en generadores tubo un error involuntario asentando mal en bitácora, originando diferencia de 6m³; en relación al municipio de Sahuayo; sin generar ningún pagos en exceso; por lo que esta observación quedara sin efecto*”, documento que no justifica, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 23.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP008/006/IPI-17**,

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

24. Observación Preliminar: 24

De la revisión a los expedientes técnicos de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó pagos improcedentes en Precios Unitarios en la estimación 1 única finiquito, lo anterior con relación a lo siguiente:

| NÚMERO | FECHA | IMPORTE | CONTRATO | | | INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE \$ |
|--------------|--------|---|---------------------|-------------------|------------|---|----------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| 1. | 220680 | Actualización del Proyecto de Obras Incluidas en el Distribuidor Vial de Avenida Morelos Norte y Periférico Paseo de la República". | DPI/IRE/220680/2022 | 29/noviembre/2022 | 796,705 | Pagos improcedentes en Precios Unitarios. | 796,705 |
| TOTAL | | | | | | | 796,705 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DA/05/E00152023, de fecha 12 de diciembre de 2023.

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, con respecto de la obra con folio número 220680 denominada: **“Actualización del Proyecto de Obras Incluidas en el Distribuidor Vial de Avenida Morelos Norte y Periférico Paseo de la República”**, se detectó pagos improcedentes en Precios Unitarios en la estimación 1 ÚNICA Y FINIQUITO de la obra una modificación sin previa solicitud y autorización de Precios Unitarios que justifique el cambio de los precios unitarios contratado en los siguientes conceptos, como se muestra a continuación:

| CLAVE | DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO | UNIDAD | CANTIDAD CONTRATADA | PRECIO UNITARIO \$ | SUB-TOTAL \$ | CANTIDAD ESTIMADA | PRECIO UNITARIO NO AUTORIZADO \$ | IMPORTE \$ |
|-------|---|---------|---------------------|--------------------|--------------|-------------------|----------------------------------|------------|
| A.2 | Obras inducidas | | | | | | | |
| A.2.1 | Proyecto de Drenaje Pluvial, correspondiente a la zona Sur, incluye el proyecto de descargas pluviales al río grande de Morelia | ESTUDIO | 1.00 | 56,981 | 56,981 | 1.00 | 236,499 | 236,499 |

| CLAVE | DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO | UNIDAD | CANTIDAD CONTRATADA | PRECIO UNITARIO \$ | SUB-TOTAL \$ | CANTIDAD ESTIMADA | PRECIO UNITARIO NO AUTORIZADO \$ | IMPORTE \$ |
|----------------------|--------------------------------------|---------|---------------------|--------------------|----------------|-------------------|----------------------------------|----------------|
| A.2.2 | Proyecto Agua Potable | ESTUDIO | 1.00 | 87,374 | 87,374 | 1.00 | 218,120 | 218,120 |
| A.2.3 | Proyecto de Alcantarillado Sanitario | ESTUDIO | 1.00 | 53,234 | 53,234 | 1.00 | 229,235 | 229,235 |
| SUB - TOTAL: | | | | | 686,815 | | | 683,854 |
| I. V. A. 16%: | | | | | 109,890 | | | 109,416 |
| TOTAL: | | | | | 96,705 | | | 793,271 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DA/05/E00152023, de fecha 12 de diciembre de 2023.

Toda vez que se detectó que no se presentó argumento que justifique, la omisión de conceptos contratados referente en la partida; A.1.- Proyecto de Terracerías de la Zona Sur, consistente en el Estudio de Proyecto Geométrico de Terracerías de la Zona Sur, (Planta de Geometría, Perfiles, Secciones y Volumétricas); Actualización del Proyecto Trenza Sur, A base de pilotes, así como el acero de refuerzo necesario, Coronas, Pantallas, Muros y Pilas de Deprimido.

Por lo que en cotejo de la revisión de la estimación 1 ÚNICA Y FINIQUITO, se detectó pagos improcedentes no justificado, toda vez, que no se presentó evidencia documental que justifique la diferencia entre lo contratado y lo estimado, por la cantidad de **564 mil 67 pesos** en los conceptos descritos en la siguiente tabla:

| PRESUPUESTO CONTRATADO | | | | | | | ESTIMACIÓN 1 ÚNICA Y FINIQUITO (MODIFICACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS NO AUTORIZADAS) | | | DIFERENCIA ENTRE LO CONTRATADO Y LO ESTIMADO |
|------------------------|-------|--|---------|---------------------|--------------------|------------|---|----------------------------------|---------|--|
| No. | CLAVE | DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO | UNIDAD | CANTIDAD CONTRATADA | PRECIO UNITARIO \$ | IMPORTE \$ | CANTIDAD ESTIMADA | PRECIO UNITARIO NO AUTORIZADO \$ | IMPORTE | IMPORTE \$ |
| 1 | A.1 | PROYECTO DE TERRACERÍAS DE LA ZONA SUR | | | | | | | | |
| | A.1.1 | Proyecto Geométrico Incluye planta de geometría, perfiles, secciones y volumétricas | ESTUDIO | 1.00 | 49,737 | 49,737 | - | - | - | - |
| | A.1.2 | Actualización del Proyecto trenza sur. A base de pilotes, incluye, geometría y posición de los pilotes, así como el acero de refuerzo necesario. | ESTUDIO | 1.00 | 142,146 | 142,146 | - | - | - | - |
| | A.1.3 | Coronas, Pantallas, | ML | 451.20 | 659 | 297,340 | - | - | - | - |

| PRESUPUESTO CONTRATADO | | | | | | | ESTIMACIÓN 1 ÚNICA Y FINIQUITO (MODIFICACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS NO AUTORIZADAS) | | | DIFERENCIA ENTRE LO CONTRATADO Y LO ESTIMADO |
|------------------------|-------|---|---------|---------------------|--------------------|----------------|---|----------------------------------|----------------|--|
| No. | CLAVE | DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO | UNIDAD | CANTIDAD CONTRATADA | PRECIO UNITARIO \$ | IMPORTE \$ | CANTIDAD ESTIMADA | PRECIO UNITARIO NO AUTORIZADO \$ | IMPORTE | IMPORTE \$ |
| | | Muros y Pilas de Deprimido | | | | | | | | |
| 2 | A.2 | OBRAS INDUCIDAS | | | | | | | | |
| | A.2.1 | Proyecto de Drenaje Pluvial, correspondiente a la zona Sur, incluye el proyecto de descargas pluviales al río grande de Morelia | ESTUDIO | 1.00 | 56,981 | 56,981 | 1.00 | 236,499 | 236,499 | 179,518 |
| | A.2.2 | Proyecto Agua Potable | ESTUDIO | 1.00 | 87,374 | 87,374 | 1.00 | 218,120 | 218,120 | 130,746 |
| | A.2.3 | Proyecto de Alcantarillado Sanitario | ESTUDIO | 1.00 | 53,234 | 53,234 | 1.00 | 229,235 | 229,235 | 176,000 |
| | | SUB - T O T A L | | | | 686,815 | | | 683,854 | 486,265 |
| | | I. V. A. 16 % | | | | 109,890 | | | 109,416 | 77,802 |
| | | T O T A L | | | | 796,705 | | | 793,271 | 564,067 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DA/05/E00152023, de fecha 12 de diciembre de 2023.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 9 fracción VII numerales 71 y 72, 98 párrafo primero, 100 párrafo primero, 114 fracción XIX y XXII, 140 fracción I inciso e, fracción II inciso e y 185 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, no informó, ni presentó información alguna para la aclaración de la presente observación preliminar.

De igual manera se presenta oficio número SCOP/DA/E0079/2024 de fecha 18 de enero de 2024, recibido con fecha 22 de enero de 2024, por medio de la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, en el que se informa lo siguiente: "Por medio del presente

me permito enviar a usted documentación competente que aportan a las observaciones preliminares de la auditoria de obra que se enumeran a continuación:

24

Actualización del Proyecto de Obras incluidas en el Distribuidor Vial de Avenida Norte y Periférico Paseo de la República.

De la documentación presentada, de la obra con folio 220680 denominada: “Actualización del Proyecto de Obras Incluidas en el Distribuidor Vial de Avenida Morelos Norte y Periférico Paseo de la República.”, se presenta la documentación para su autorización, consistente en los seis análisis de precios unitarios contratados, de los cuales se reduce a tres precios unitarios, ajustándose al mismo importe contratado, sin sustento justificado, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 24.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP008/006/IPI-18**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

25. Observación Preliminar: 25

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectaron volúmenes pagados en exceso de conceptos en las obras, con relación a lo siguiente:

| NÚM | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|-----|--------|--|----------------------------|--------------------|------------|---|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| 1. | 220681 | Construcción nueva de módulo de baños en zona de estacionamientos del edificio ubicado en Av. Universidad 581 colonia Oviedo Mata, Morelia Michoacán de Ocampo | DOP/ADE/220681/2022 | 15/noviembre /2022 | 1,049,534 | Volúmenes pagados en exceso por la cantidad de 11 mil 592 pesos. | 1,203,347 |
| 2. | 220972 | Construcción de la primera etapa de la plaza pública en la localidad del pino, en el Municipio de Taretan, en el Estado de Michoacán | DOP/IRE/ZAFISE-33/2022 | 17/diciembre /2022 | 2,090,136 | Volúmenes pagados en exceso por la cantidad de 843 mil 435 pesos. | 2,090,136 |
| 3. | 220684 | Reconstrucción del muro perimetral tramo surponiente de la unidad central del instituto tecnológico de morelia, municipio de morelia, | DOP/ADE/FIFL22/220684/2022 | 01/diciembre /2022 | 1,031,519 | Volúmenes pagados en exceso por la cantidad de 45 mil 988 pesos. | 1,288,368 |

| NÚM | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|-----------------|--------|---|------------------------|---------------------|------------|--|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| | | Michoacán, localidad Morelia, municipio Morelia. | | | | | |
| 4. | 220687 | Señalamiento Vertical y Horizontal del Libramiento de morelia, incluye pintura en guarniciones, del km 14+100 al km 18+200, localidad Morelia, Municipio Morelia. | DCC/ADE/220687/2022 | 9/noviembre /2022 | 1,049,807 | Volúmenes pagados en exceso por la cantidad de 21 mil 918 pesos. | 1,049,807 |
| 5. | 220463 | Construcción de Andadores inclusivos y Conexión de Sanitarios en el Parque Zoológico Benito Juárez de Morelia, Michoacán. | DOP/IRE/FIFL22/14/2022 | 15/septiembre /2022 | 2,301,462 | Volúmenes pagados en exceso por la cantidad de 16 mil 199 pesos. | 2,272,681 |
| 6. | 220464 | Construcción de Plazas, Andadores y Rampas de Acceso en el Centro Cultural, Fabrica San Pedro, en el municipio de Uruapan, en el estado de Michoacán de Ocampo. | DOP/LPE/FIFL22/13/2022 | 12/septiembre /2022 | 3,719,995 | Volúmenes pagados en exceso por la cantidad de 87 mil 78 pesos | 1,509,574 |
| TOTALES: | | | | | | 1,026,212 | 9,413,915 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

Lo anterior en virtud de que se detectaron diferencias entre los volúmenes estimados-pagados (pagos en exceso) y lo obtenido por este Órgano Fiscalizador mediante las inspecciones físicas correspondientes a las obras anteriormente descritas, por la cantidad de 1 millón 26 mil 212 pesos en 6 obras, de las cuales 3 se contrató bajo la modalidad de Adjudicación Directa, 2 por Invitación Restringida y 1 por Licitación Pública, de lo cual se tuvo constancia conforme a lo siguiente:

1.- FOLIO 220681. OBRA: Construcción nueva de módulo de baños en zona de estacionamientos del edificio ubicado en Av. Universidad 581 colonia Oviedo Mata, Morelia Michoacán de Ocampo. Derivado de la de Inspección Física a la Obra el día 28 de septiembre de 2023, se detectaron diferencias entre lo estimado y ejecutado, dichas diferencias se estimaron y pagaron en las estimaciones números 1, 2 y 3, como a continuación se describe:

| FOLIO: 220681 | REGISTRO CONTABLE | | |
|-------------------|--------------------|------------|--------------------|
| ESTIMACIÓN NÚMERO | NÚM. PÓLIZA / DEPP | FECHA | IMPORTE (C/IVA) \$ |
| 1 | 5000075979 | 24-dic.-22 | 583,350 |
| 2 | 5000077899 | 30-dic.-22 | 466,183 |
| 3 Y FINIQUITO | 5000077902 | 30-dic.-22 | 153,813 |
| TOTAL | | | 1,203,347 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad Presupuesto | Estimado | | | | Cantidad obtenida ASM | Diferencia en cantidad entre lo estimado y lo obtenido por la ASM | Importe pagado en exceso (C/IVA) \$ |
|---------|---|--------|----------------------|-------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|---|-------------------------------------|
| | | | | Cantidad Estimada | Precio Unitario \$ | Importe (S/IVA) \$ | Importe (C/IVA) \$ | | | |
| 31105 | Muro de tabique rojo común de 14 cm. de espesor asentado con mortero-arena clasificada 1:3 acabado común, incluye: suministro de materiales, mano de obra, herramienta y equipo. | m2 | 93.88 | 105.52 | 464.69 | 49,034.09 | 56,879.54 | 94.21 | 11.31 | 6,096 |
| 31214 | Firme de concreto f'c = 150 kg/cm2 de 8 cms. de espesor, incluye: nivelación y compactación. | m2 | 42.56 | 45.04 | 285.60 | 12,863.42 | 14,921.57 | 43.92 | 1.12 | 371 |
| ext-05 | Loseta cerámica en piso, de 60.5 x 60.5 cm marca daltile modelo spazio, color crema, antiderrapante para tráfico moderado, asentado con pegapiso y junteada con boquilla de 4 a 7 mm de espesor, incluye: suministro de materiales, mano de obra, herramienta y equipo. | m2 | 42.56 | 44.74 | 477.00 | 21,340.98 | 24,755.54 | 43.92 | 0.82 | 453 |
| ext-06 | Loseta cerámica en muro, de 45 x 90 cm marca daltile modelo artesa, color gris oscuro, antiderrapante para tráfico moderado, asentado con pegapiso y junteada con boquilla de 4 a 7 mm de espesor, incluye: suministro de materiales, mano de obra, herramienta y equipo. | m2 | 57.83 | 48.18 | 592.20 | 28,532.20 | 33,097.35 | 45.66 | 2.52 | 1,731 |
| ext-08 | Loseta cerámica en meseta para lavamanos, de 59 x 118 cm marca daltile modelo boreal, color negro, antiderrapante para tráfico moderado, asentado con pegapiso y junteada con boquilla de 4 a 7 mm de espesor, incluye: suministro de materiales, mano de obra, herramienta y equipo. | m2 | 2.55 | 2.44 | 1,324.86 | 4,425.57 | 5,133.67 | 1.93 | 0.51 | 783 |
| 31264 | Canalón de concreto f'c = 150 kg/cm2 de 13 x 15 cm y 8 cm de espesor recubierto de azulejo, incluye: forjado, cortes rectos y a 45 grados. | m | 12.30 | 12.40 | 539.02 | 6,683.85 | 7,753.26 | 12.24 | 0.16 | 100 |
| 38146-a | Mampara en sanitario de muro de concreto f'c = 200 kg/cm2, armado | m2 | 24.48 | 27.18 | 2,093.80 | 56,909.48 | 66,015.00 | 26.52 | 0.66 | 1,603 |

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad Presupuesto | Estimado | | | | Cantidad obtenida ASM | Diferencia en cantidad entre lo estimado y lo obtenido por la ASM | Importe pagado en exceso (C/IVA) \$ |
|----------------------------------|--|----------------|----------------------|-------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|---|-------------------------------------|
| | | | | Cantidad Estimada | Precio Unitario \$ | Importe (S/IVA) \$ | Importe (C/IVA) \$ | | | |
| | con varilla # 3 en retícula a cada 25 cm., de 8 cm. de espesor, incluye: cimbra aparente en ambas caras con triplay de 15 mm para acabado pulido espejo, anclajes, materiales, mano de obra, herramienta y equipo, recubrimiento de barniz impermeable para superficies de concreto. | | | | | | | | | |
| CONVENIO MODIFICATORIO | | | | | | | | | | |
| ext-04 | Rampa de concreto f'c=150 kg/cm ² de 10cm. espesor, acabado pulido o raya/brocha/pelo, losas losas 3.06m x 2.00m juntas frías acabado con volteador, incluye: suministro de materiales, hechura, cimbra, colocado y vibrado. | m ² | 0.00 | 5.40 | 334.96 | 1,808.78 | 2,098.19 | 4.23 | 1.17 | 453 |
| TOTAL DE PAGOS EN EXCESO: | | | | | | | | | | 11,592 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023 y mediante inspección física realizada el día 28 de septiembre de 2023.

2.- FOLIO 220972. OBRA: Construcción de la primera etapa de la plaza pública en la localidad del pino, en el Municipio de Taretan, en el Estado de Michoacán. Derivado de la de Inspección Física a la Obra el día 22 de septiembre de 2023, se detectaron diferencias entre lo estimado y ejecutado, dichas diferencias se estimaron y pagaron en las estimaciones números 1 y 2, como a continuación se describe:

| FOLIO: 220972 | REGISTRO CONTABLE | | |
|-------------------|--------------------|------------|--------------------|
| ESTIMACIÓN NÚMERO | NÚM. PÓLIZA / DEPP | FECHA | IMPORTE (C/IVA) \$ |
| 1 | 5000078912 | 30-dic.-22 | 940,561 |
| 2 Y FINIQUITO | 5000078914 | 30-dic.-22 | 1,149,575 |
| TOTAL | | | 2,090,136 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad Presupuesto | Estimado | | | | Cantidad obtenida ASM | Diferencia en cantidad entre lo estimado y lo obtenido por la ASM | Importe pagado en exceso (C/IVA) \$ |
|---------|--|----------------|----------------------|-------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|---|-------------------------------------|
| | | | | Cantidad Estimada | Precio Unitario \$ | Importe (S/IVA) \$ | Importe (C/IVA) \$ | | | |
| U-A0501 | N-CTRCAR-1-04-009/06. Concreto Hidráulico para capa de rodadura. Carpeta de concreto hidráulico para capa de rodadura f'c= 250 kg/cm ² de 0.15 m de espesor con juntas, sin | m ³ | 109.31 | 121.97 | 3,692.07 | 450,321.78 | 522,373.26 | 117.80 | 4.17 | 17,859 |

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad Presupuesto | Estimado | | | | Cantidad obtenida ASM | Diferencia en cantidad entre lo estimado y lo obtenido por la ASM | Importe pagado en exceso (C/IVA) \$ |
|---------|---|--------|----------------------|-------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|---|-------------------------------------|
| | | | | Cantidad Estimada | Precio Unitario \$ | Importe (S/IVA) \$ | Importe (C/IVA) \$ | | | |
| | pasajuntas, y sellado en las juntas. P.U.O.T | | | | | | | | | |
| U-J0023 | Muro de mampostería base de tabicón asentada con mortero cemento:arena proporción 1:4, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.T. | m2 | 86.40 | 133.85 | 505.40 | 67,647.79 | 78,471.44 | 67.25 | 66.60 | 39,045 |
| D-AB001 | Dala de desplante de concreto armado tipo da-1 de 15 x 25 cms., concreto f'c= 150 kg/cm2, armado con #3 (3/8") y estribos del #2 (1/4") a cada 20 cms., fy=4200 kg/cm2, incluye cimbra y descimbra común, habilitado, armado, ganchos, dobleces, traslapes, silletas, desperdicio, alambre recocido, fletes, acarreo, herramienta, equipo y mano de obra | m | 144.00 | 133.85 | 439.98 | 58,891.32 | 68,313.93 | 89.11 | 44.74 | 22,834 |
| D-AC001 | Dala de cerramiento de concreto armado tipo dc-1 de 15 x 20 cms., concreto f'c= 250 kg/cm2, armado con armex 10x15-4, fy=6000 kg/cm2, incluye cimbra y descimbra aparente, habilitado, armado, ganchos, dobleces, traslapes, silletas, desperdicio, alambre recocido, fletes, acarreo, herramienta, equipo y mano de obra | m | 144.00 | 133.85 | 303.86 | 40,671.66 | 47,179.13 | 89.11 | 44.74 | 15,769 |
| D-AA000 | Castillo de concreto armado de 15x15 cms., armado con 4 varillas del # 3 y estribos del # 2 @ 18 cms., fy=4,200 kg/cm2, concreto de f'c=200, incluye: cimbra y descimbra común, materiales, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m | 21.60 | 52.80 | 361.07 | 19,064.50 | 22,114.82 | 25.06 | 27.74 | 11,618 |
| E-F001 | Aplanado de mezcla en muros a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:3 en repellados de 2 cms. de espesor promedio y fina con mortero cemento-arena 1:3 de 0.5 cms. de espesor promedio, incluye: materiales, fletes, acarreo hasta el lugar de su utilización, humedecido, fabricación del mortero, andamios a 2.50 mts. de altura, maistreado, nivelado, limpieza y retiro de sobrantes fuera de la obra, herramienta, equipo y mano de obra | m2 | 115.20 | 133.85 | 236.40 | 31,642.14 | 36,704.88 | 62.87 | 70.98 | 19,464 |
| M-A425 | Suministro y aplicación de pintura vinílica vinimex en muros de mezcla, incluye una mano de sellador y dos aplicaciones de pintura, resane de juntas, rebabeo, andamios, herramienta, equipo, limpieza de la superficie, materiales misceláneos y mano de obra (hasta 3.00 mts. de altura). | m2 | 115.20 | 133.85 | 90.83 | 12,157.60 | 14,102.81 | 0.00 | 133.85 | 14,102 |
| G-A190 | Suministro y colocación de protecciones de herrera en áreas jardinadas (vallado) según diseño aprobado por la supervisión, incluye: soldadura, detallado, una capa de primario anticorrosivo y dos de esmalte alquídico en color aprobado por la supervisión. | m2 | 43.20 | 40.16 | 1,084.94 | 43,571.19 | 50,542.58 | 0.00 | 40.16 | 50,542 |
| A-E710 | Relleno y compactación con pisón de mano y agua en capas de 20 cms. utilizando material producto de la excavación, incluye carga en carretilla de zona de acopio a cepa, tiro a volteo, incorporación de agua a razón de 100 lts. por m3, traspaleo y extendido. | m2 | 129.60 | 115.25 | 172.37 | 19,865.64 | 23,044.15 | 62.47 | 52.78 | 10,553 |
| N-A005 | Suministro, siembra, abono y mantenimiento durante 30 días de pasto alfombra en rollo tipo san | m2 | 144.00 | 115.25 | 93.55 | 10,781.64 | 12,506.70 | 0.00 | 115.25 | 12,506 |

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad Presupuesto | Estimado | | | | Cantidad obtenida ASM | Diferencia en cantidad entre lo estimado y lo obtenido por la ASM | Importe pagado en exceso (C/IVA) \$ |
|---------|---|--------|----------------------|-------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|---|-------------------------------------|
| | | | | Cantidad Estimada | Precio Unitario \$ | Importe (S/IVA) \$ | Importe (C/IVA) \$ | | | |
| | agustín, incluye: afloje de terreno, 3 cms. de tierra vegetal, riego diario con agua y cuidados hasta el primer corte. | | | | | | | | | |
| N-A540 | Suministro, siembra, abono y mantenimiento durante 30 días de árbol de bugambilia de 2.00 mts., no incluye tierra vegetal | pza | 12.00 | 12.00 | 701.25 | 8,415.00 | 9,761.40 | 0.00 | 12.00 | 9,761 |
| A-B230 | Trazo y nivelación topográfica para identificar trayectoria de cepa para tubería, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo. P.U.O.T. | m2 | 60.00 | 60.00 | 11.23 | 673.80 | 781.61 | 26.89 | 33.11 | 431 |
| U-J0023 | Muro de mampostería base de tabicón asentada con mortero cemento:arena proporción 1:4, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.T. | m2 | 22.40 | 22.40 | 505.40 | 11,320.96 | 13,132.31 | 18.92 | 3.48 | 2,040 |
| D-AB001 | Dala de desplante de concreto armado tipo da-1 de 15 x 25 cms., concreto f'c= 150 kg/cm2, armado con 4#3 (3/8") y estribos del #2 (1/4") a cada 20 cms., fy=4200 kg/cm2, incluye cimbra y descimbra común, habilitado, armado, ganchos, dobleces, traslapes, silletas, desperdicio, alambre recocido, fletes, acarreo, herramienta, equipo y mano de obra | m | 28.00 | 28.00 | 439.98 | 12,319.44 | 14,290.55 | 20.00 | 8.00 | 4,083 |
| D-AC001 | Dala de cerramiento de concreto armado tipo dc-1 de 15 x 20 cms., concreto f'c= 250 kg/cm2, armado con armex 10x15-4, fy=6000 kg/cm2, incluye cimbra y descimbra aparente, habilitado, armado, ganchos, dobleces, traslapes, silletas, desperdicio, alambre recocido, fletes, acarreo, herramienta, equipo y mano de obra | m | 28.00 | 28.00 | 303.86 | 8,508.08 | 9,869.37 | 20.00 | 8.00 | 2,819 |
| D-AA000 | Castillo de concreto armado de 15x15 cms., armado con 4 varillas del #3 y estribos del #2 @ 18 cms., fy=4,200 kg/cm2, concreto de f'c=200, incluye: cimbra y descimbra común, materiales, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m | 12.00 | 12.00 | 361.07 | 4,332.84 | 5,026.09 | 8.56 | 3.44 | 1,439 |
| E-F001 | Aplanado de mezcla en muros a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:3 en repellados de 2 cms. de espesor promedio y fina con mortero cemento-arena 1:3 de 0.5 cms. de espesor promedio, incluye: materiales, fletes, acarreo hasta el lugar de su utilización, humedecido, fabricación del mortero, andamios a 2.50 mts. de altura, maistreado, nivelado, limpieza y retiro de sobrantes fuera de la obra, herramienta, equipo y mano de obra | m2 | 28.00 | 28.00 | 236.40 | 6,619.20 | 7,678.27 | 20.20 | 7.80 | 2,138 |
| M-A425 | Suministro y aplicación de pintura vinílica vinimex de _____ en muros de mezcla, incluye una mano de sellador y dos aplicaciones de pintura, resane de juntas, rebabeo, andamios, herramienta, equipo, limpieza de la superficie, materiales misceláneos y mano de obra (hasta 3.00 mts. de altura). | m2 | 28.00 | 28.00 | 90.83 | 2,543.24 | 2,950.16 | 0.00 | 28.00 | 2,950 |
| A-E710 | Relleno y compactación con pisón de mano y agua en capas de 20 cms. utilizando material producto de la excavación, incluye carga en carretilla de zona de acopio a cepa, tiro a volteo, incorporación de agua a razón de 100 lts. por m3, traspaleo y extendido. | m2 | 48.00 | 48.00 | 172.37 | 8,273.76 | 9,597.56 | 0.00 | 48.00 | 9,597 |

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad Presupuesto | Estimado | | | | Cantidad obtenida ASM | Diferencia en cantidad entre lo estimado y lo obtenido por la ASM | Importe pagado en exceso (C/IVA) \$ |
|-----------------------------------|---|--------|----------------------|-------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|---|-------------------------------------|
| | | | | Cantidad Estimada | Precio Unitario \$ | Importe (S/IVA) \$ | Importe (C/IVA) \$ | | | |
| D-C201 | Concreto hecho en obra f'c=200 kg/cm2 r.n., t.m.a. 3/4" acabado estampado, incluye: materiales, fabricación en revoladora, vaciado en carretilla, picado, vibrado, curado con agua y desperdicio | m3 | 7.20 | 7.20 | 5,116.68 | 36,840.10 | 42,734.51 | 0.00 | 7.20 | 42,734 |
| E-I001 | Suministro, habilitado y montaje de estructura metálica a base de ptr blanco, monten, ángulos y placa, incluye: una mano de primario anticorrosivo aplicado en el taller, cubierta de triplay de 19 mm cubierto con impermeabilizante tipo teja asfáltica y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m2 | 90.00 | 56.48 | 3,090.96 | 174,575.29 | 202,507.34 | 0.00 | 56.48 | 202,507 |
| V-H031 | Suministro y colocación de botes de basura doble de acero de 50 lts por bote de largo 60 cm y altura de 90 cm , ancho de 45 cm con tapa , incluye materiales y mano de obra. | pza | 4.00 | 4.00 | 4,775.87 | 19,103.48 | 22,160.04 | 0.00 | 4.00 | 22,160 |
| V-G021 | Suministro y colocación de bancas de herrería, incluye materiales y mano de obra. | pza | 6.00 | 6.00 | 6,378.21 | 38,269.26 | 44,392.34 | 0.00 | 6.00 | 44,392 |
| H-E100 | Suministro y colocación de luminaria colonial Mexicano sobre poste de 4 m de altura, incluye excavación, base paa anclaje foco y balastro, , registro eléctrico de 30x30x30cm , preparación de la salida eléctrica, materiales mano de obra y herramienta, | pza | 10.00 | 10.00 | 12,638.30 | 126,383.00 | 146,604.28 | 0.00 | 10.00 | 146,604 |
| PRECIOS EXTRAS | | | | | | | | | | |
| 001.-S/C | Muro de mampostería asentada con mortero cemento: arena proporción 1:4, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.T. | m3 | 0.00 | 77.10 | 2,414.55 | 186,161.81 | 215,947.69 | 28.73 | 48.37 | 135,478 |
| TOTAL, DE PAGOS EN EXCESO: | | | | | | | | | | 843,435 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023 y mediante inspección física realizada el día 22 de septiembre de 2023.

3.- FOLIO 220684. OBRA: Reconstrucción del muro perimetral tramo sur-poniente de la unidad central del instituto tecnológico de morelia, municipio de morelia, Michoacán, localidad Morelia, municipio Morelia. Derivado de la de Inspección Física a la Obra el día 07 de septiembre de 2023, se detectaron diferencias entre lo estimado y ejecutado, dichas diferencias se estimaron y pagaron en las estimaciones, como a continuación se describe:

| FOLIO: 210103 | REGISTRO CONTABLE | | |
|---------------------------|--------------------|-----------|--------------------|
| ESTIMACIÓN NÚMERO | NÚM. PÓLIZA / DEPP | FECHA | IMPORTE (C/IVA) \$ |
| 1 | 5000078613 | 30-dic-22 | 928,367 |
| 2 Y FINIQUITO | 5000078619 | 30-dic-22 | 103,151 |
| 1 Y FINIQUITO DE CONVENIO | 5000078624 | 30-dic-22 | 256,848 |
| TOTAL | | | 1,288,368 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SCOP/DAA/257/2023**, de fecha 10 de mayo de 2023 y mediante inspección física realizada los días 7 y 8 de septiembre de 2023.

| Folio: 220684 | | Obra: Reconstrucción del muro perimetral tramo sur-poniente de la unidad central del instituto tecnológico de morelia, municipio de morelia, Michoacán, localidad Morelia, municipio Morelia. | | | | | | | | |
|---------------|---|---|------------|-----------------|---------------|--------------------|-------------------------|----------------------|--------------------------|---|
| No. | Concepto | U | P.U. \$ | Cantidad | Importe \$ | Cantidad Pagada | Importe Pagado \$ | Cantidad Revisada | Diferencia Encontrada | Importe Pagado en Exceso \$ |
| 1. | D-AB0153.- Cadena de concreto armado de 25 x 40 cms. armada con varillas de # 3 y estribos de # 2 @ 20 cms. fy=4200 kg/cm2 concreto f'c=200 kg/cm2, incluye: cimbra y descimbra aparente, materiales, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. | ml | 759.72 | 96.00 | 72,933 | 173.82 | 132,054 | 123.53 | 50.29 | 44,319 |
| 2. | M-B9113.- Suministro y aplicación de pintura esmalte alquidálico de secado ultrarápido, sobre superficies metálicas, incluye: aplicaciones con pistola y compresión, resanes, andamios, herramienta, equipo, limpieza de la superficie, materiales misceláneos y mano de obra (hasta 10.00 mts. de altura). | m2 | 325.50 | 325.50 | 29,151 | 337.25 | 30,203 | 321.18 | 16.07 | 1,669 |
| | | | | SUBTOTAL | 102,084 | | 162,258 | | | 39,645 |
| | | | | I.V.A | 16,333 | | 25,961 | | | 6,343 |
| | | | | TOTAL | 118,418 | | 188,219 | | | 45,988 |

Del cual se llevó a cabo la inspección física con fecha 7 de septiembre del 2023, en presencia del _____ en su carácter de Jefe del Departamento de Residencia de Supervisión A comisionado para atender la presente diligencia, misma que durante dicha inspección física y en cotejo con la revisión de las estimaciones así como el finiquito se detectaron volúmenes pagados en exceso por lo tanto, la Entidad Fiscalizada, no presentó la evidencia o documentación que justifique el pago en exceso por la cantidad de **45 mil 988 pesos** en los conceptos descritos en la tabla anterior.

4.- FOLIO 220687. OBRA: Señalamiento Vertical y Horizontal del Libramiento de Morelia, incluye pintura en guarniciones, del km 14+100 al km 18+200, localidad Morelia, Municipio Morelia. Derivado de la de Inspección Física a la Obra el día 21 de septiembre de 2023, se detectaron diferencias entre lo estimado y ejecutado, dichas diferencias se estimaron y pagaron en la estimación 1 uno y finiquito, como a continuación se describe:

| FOLIO: 210103 | | REGISTRO CONTABLE | | |
|-------------------|--------------------|-------------------|-----------------------|------------------|
| ESTIMACIÓN NÚMERO | NÚM. PÓLIZA / DEPP | FECHA | IMPORTE (C/IVA) \$ | |
| 1 Y FINIQUITO | 5000075912 | 23-dic-22 | 1,049,807 | |
| | | | TOTAL | 1,049,807 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

| Folio: 220687 | | Obra: Señalamiento Vertical y Horizontal del Libramiento de Morelia, incluye pintura en guarniciones, del km 14+100 al km 18+200, localidad Morelia, Municipio Morelia. | | | | | | | | |
|-----------------|---|---|------------|----------|------------------|-----------------|----------------------|-------------------|-----------------------|--------------------------------|
| No. | Concepto | U | P.U. \$ | Cantidad | Importe \$ | Cantidad Pagada | Importe Pagado \$ | Cantidad Revisada | Diferencia Encontrada | Importe Pagado en Exceso \$ |
| 1. | X-B045-B.- Pintura para tráfico en logarítmica, pintura blanco reflejante con un ancho de 60 cm; incluye: marcado, pintura, aplicación de microesfera, según norma (N-C1R-CAR-1-07-001/00) limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T. | m2 | 97.80 | 276.00 | 26,992.80 | 276.00 | 26,992.80 | 82.80 | 193.20 | 18,894 |
| SUBTOTAL | | | | | 26,992.80 | | 26,992.80 | | | 18,894 |
| I.V.A | | | | | 4,318.85 | | 4,318.85 | | | 3,023 |

| Folio: 220687 | | Obra: Señalamiento Vertical y Horizontal del Libramiento de Morelia, incluye pintura en guarniciones, del km 14+100 al km 18+200, localidad Morelia, Municipio Morelia. | | | | | | | | |
|---------------|----------|---|---------|--------------|------------------|-----------------|-------------------|-------------------|-----------------------|-----------------------------|
| No. | Concepto | U | P.U. \$ | Cantidad | Importe \$ | Cantidad Pagada | Importe Pagado \$ | Cantidad Revisada | Diferencia Encontrada | Importe Pagado en Exceso \$ |
| | | | | TOTAL | 31,311.65 | | 31,311.65 | | | 21,918 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023 y mediante inspección física realizada los días 21 y 22 de septiembre de 2023.

Del cual se llevó a cabo la inspección física con fecha 21 de septiembre del 2023, en presencia del Residente de supervisión de obra, comisionado para atender la presente diligencia, misma que durante dicha inspección física y en cotejo con la revisión de las estimaciones así como el finiquito se detectaron volúmenes pagados en exceso por lo tanto, la Entidad Fiscalizada, no presento la evidencia o documentación que justifique el pago en exceso por la cantidad de **21 mil 918 pesos** en los conceptos descritos en la tabla anterior.

5.- FOLIO 220463 denominada: “**Construcción de Andadores inclusivos y Conexión de Sanitarios en el Parque Zoológico Benito Juárez de Morelia, Michoacán.**”, se percató pagos en exceso, como se muestra a continuación:

| FOLIO: 220463 | | REGISTRO CONTABLE | | |
|-------------------|--------------------|-------------------|--------------------|--|
| ESTIMACIÓN NÚMERO | NÚM. PÓLIZA / DEPP | FECHA | IMPORTE (C/IVA) \$ | |
| 1 | 50000734335 | 15-dic.-22 | 593,796 | |
| 2 FINIQUITO | 5000075984 | 24-dic.-22 | 1,678,885 | |
| TOTAL | | | 2,272,681 | |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

| No. | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD | REFERENCIA | DEL CAD. | AL CAD. | LARGO | ANCHO INICIAL | ANCHO FINAL | ANCHO PROMEDIO | AREA | ESPE SOR | SUB TOTAL | TOTAL |
|-----|---------|---|--------|--------------------------------------|----------|---------|-------|---------------|-------------|----------------|-------|----------|-----------|-------|
| | | SECCION SENDERO PEATONAL | | | | | | | | | | | | |
| | T-CA015 | BASE HIDRAULICA CON MATERIAL PETREO CEMENTANTE EN PROPORCIÓN 70-30, (TEZONTLE - TEPETATE) EN CAPAS DE 20 CMS DE ESPESOR, COMPACTS AL 95 % PUESTA EN OBRA, INCLUYE ACARREOS A PRIMER KILOMETRO Y SUBSECUENTES DE ACUERDO AL BANCO INDICADO POR LA SUPERVISION Y TODO LO REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA APLICABLE (N-CMT-4-02-002/11), P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.001/11 Y N.CTR.CAR.1.04.002/11), MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA, P.U.O.T. | M3 | TRAMO DE ENTRADA A AREA DE FLAMINGOS | 0.00 | 15.30 | 15.30 | 1.59 | 1.55 | 1.57 | 24.02 | 0.12 | 2.88 | 156 |
| | | | | | 15.30 | 16.25 | 0.95 | 1.55 | 1.45 | 1.50 | 1.43 | 0.12 | 0.17 | |

| No. | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD | REFERENCIA | DEL CAD. | AL CAD. | LARGO | ANCHO INICIAL | ANCHO FINAL | ANCHO PROMEDIO | AREA | ESPE SOR | SUB TOTAL | TOTAL |
|-----|-------|----------|--------|--|----------|---------|-------|---------------|-------------|----------------|-------|----------|-----------|-------|
| | | | | | 16.25 | 25.15 | 8.90 | 1.45 | 1.48 | 1.47 | 13.04 | 0.12 | 1.56 | |
| | | | | | 25.15 | 51.30 | 26.15 | 1.48 | 1.54 | 1.51 | 39.49 | 0.12 | 4.74 | |
| | | | | | 51.30 | 51.30 | - | 1.54 | 1.50 | 1.52 | - | 0.12 | - | |
| | | | | | 51.30 | 98.75 | 47.45 | 1.50 | 1.56 | 1.53 | 72.60 | 0.12 | 8.71 | |
| | | | | | 98.75 | 0.00 | | | | | | | | |
| | | | | TRAMO DEL AREA DE FLAMINGOS A SALIDA DEL ACUARIO | 0.00 | 20.00 | 20.00 | 1.50 | 1.52 | 1.51 | 30.20 | 0.12 | 3.62 | |
| | | | | | 20.00 | 25.40 | 5.40 | 1.52 | 1.68 | 1.60 | 8.64 | 0.12 | 1.04 | |
| | | | | | 25.40 | 30.15 | 4.75 | 1.68 | 1.58 | 1.63 | 7.74 | 0.12 | 0.93 | |
| | | | | | 30.15 | 32.80 | 2.65 | 1.58 | 1.73 | 1.66 | 4.39 | 0.12 | 0.53 | |
| | | | | | 32.80 | 34.25 | 1.45 | 1.73 | 1.44 | 1.59 | 2.30 | 0.12 | 0.28 | |
| | | | | | 34.25 | 35.30 | 1.05 | 1.44 | 1.48 | 1.46 | 1.53 | 0.12 | 0.18 | |
| | | | | | 35.30 | 35.30 | 0.00 | 1.48 | 1.63 | 1.56 | 0.00 | 0.12 | 0.00 | |
| | | | | | 35.30 | 44.55 | 9.25 | 1.63 | 1.65 | 1.64 | 15.17 | 0.12 | 1.82 | |
| | | | | | 44.55 | 44.55 | 0.00 | 1.65 | 1.67 | 1.66 | 0.00 | 0.12 | 0.00 | |
| | | | | | 44.55 | 71.85 | 27.30 | 1.67 | 1.51 | 1.59 | 43.41 | 0.12 | 5.21 | |
| | | | | | 71.85 | 72.45 | 0.60 | 1.51 | 1.33 | 1.42 | 0.85 | 0.12 | 0.10 | |
| | | | | | 72.45 | 88.55 | 16.10 | 1.33 | 1.50 | 1.42 | 22.78 | 0.12 | 2.73 | |
| | | | | | 88.55 | 144.70 | 56.15 | 1.50 | 1.55 | 1.53 | 85.63 | 0.12 | 10.28 | |
| | | | | | 144.70 | 182.90 | 38.20 | 1.55 | 1.50 | 1.53 | 58.26 | 0.12 | 6.99 | |
| | | | | | 182.90 | 182.90 | 0.00 | 1.50 | 1.49 | 1.50 | 0.00 | 0.12 | 0.00 | |
| | | | | | 182.90 | 200.00 | 17.10 | 1.49 | 1.80 | 1.65 | 28.13 | 0.12 | 3.38 | |
| | | | | | 200.00 | 214.00 | 14.00 | 1.80 | 1.73 | 1.77 | 24.71 | 0.12 | 2.97 | |
| | | | | | 214.00 | 214.00 | 0.00 | 1.73 | 3.45 | 2.59 | 0.00 | 0.12 | 0.00 | |
| | | | | | 214.00 | 230.00 | 16.00 | 3.45 | 1.54 | 2.50 | 39.92 | 0.12 | 4.79 | |
| | | | | | 230.00 | 230.00 | 0.00 | 1.54 | 1.50 | 1.52 | 0.00 | 0.12 | 0.00 | |
| | | | | | 230.00 | 238.45 | 8.45 | 1.50 | 1.51 | 1.51 | 12.72 | 0.12 | 1.53 | |
| | | | | | 238.45 | 277.10 | 38.65 | 1.51 | 1.50 | 1.51 | 58.17 | 0.12 | 6.98 | |
| | | | | | 277.10 | 295.15 | 18.05 | 1.50 | 1.51 | 1.51 | 27.17 | 0.12 | 3.26 | |
| | | | | | 295.15 | 301.05 | 5.90 | 1.51 | 1.51 | 1.51 | 8.91 | 0.12 | 1.07 | |
| | | | | | 301.05 | 307.40 | 6.35 | 1.51 | 1.57 | 1.54 | 9.78 | 0.12 | 1.17 | |
| | | | | | 307.40 | 325.00 | 17.60 | 1.57 | 1.55 | 1.56 | 27.46 | 0.12 | 3.29 | |
| | | | | | 325.00 | 326.00 | 1.00 | 1.55 | 1.65 | 1.60 | 1.60 | 0.12 | 0.19 | |
| | | | | | 326.00 | 339.00 | 13.00 | 1.65 | 1.49 | 1.57 | 20.41 | 0.12 | 2.45 | |
| | | | | | 339.00 | 339.00 | 0.00 | 1.49 | 1.47 | 1.48 | 0.00 | 0.12 | 0.00 | |
| | | | | | 339.00 | 344.00 | 5.00 | 1.47 | 1.50 | 1.49 | 7.43 | 0.12 | 0.89 | |
| | | | | | 344.00 | 375.15 | 31.15 | 1.50 | 1.49 | 1.50 | 46.57 | 0.12 | 5.59 | |
| | | | | | 375.15 | 382.65 | 7.50 | 1.49 | 1.54 | 1.52 | 11.36 | 0.12 | 1.36 | |
| | | | | | 382.65 | 382.65 | 0.00 | 1.54 | 1.52 | 1.53 | 0.00 | 0.12 | 0.00 | |
| | | | | | 382.65 | 421.15 | 38.50 | 1.52 | 1.49 | 1.51 | 57.94 | 0.12 | 6.95 | |
| | | | | | 421.15 | 421.15 | 0.00 | 1.49 | 2.75 | 2.12 | 0.00 | 0.12 | 0.00 | |
| | | | | | 421.15 | 429.70 | 8.55 | 2.75 | 3.71 | 3.23 | 27.62 | 0.12 | 3.31 | |
| | | | | | 429.70 | 430.35 | 0.65 | 3.71 | 1.51 | 2.61 | 1.70 | 0.12 | 0.20 | |
| | | | | | 430.35 | 441.10 | 10.75 | 1.51 | 1.55 | 1.53 | 16.45 | 0.12 | 1.97 | |
| | | | | | 441.10 | 441.10 | 0.00 | 1.55 | 1.51 | 1.53 | 0.00 | 0.12 | 0.00 | |
| | | | | | 441.10 | 457.85 | 16.75 | 1.51 | 1.55 | 1.53 | 25.63 | 0.12 | 3.08 | |
| | | | | | 457.85 | 457.85 | 0.00 | 1.55 | 1.40 | 1.48 | 0.00 | 0.12 | 0.00 | |
| | | | | | 457.85 | 471.75 | 13.90 | 1.40 | 1.58 | 1.49 | 20.71 | 0.12 | 2.49 | |
| | | | | | 471.75 | 471.75 | 0.00 | 1.58 | 2.25 | 1.92 | 0.00 | 0.12 | 0.00 | |

| No. | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD | REFERENCIA | DEL CAD. | AL CAD. | LARGO | ANCHO INICIAL | ANCHO FINAL | ANCHO PROMEDIO | AREA | ESPE SOR | SUB TOTAL | TOTAL |
|-----|-------------|---|--------|---|----------|----------|-------|---------------|-------------|----------------|-------|----------|-----------|-------|
| | | | | | 471.75 | 480.35 | 8.60 | 2.25 | 1.62 | 1.94 | 16.64 | 0.12 | 2.00 | |
| | | | | | 480.35 | 480.35 | 0.00 | 1.62 | 1.77 | 1.70 | 0.00 | 0.12 | 0.00 | |
| | | | | | 480.35 | 518.80 | 38.45 | 1.77 | 1.59 | 1.68 | 64.60 | 0.12 | 7.75 | |
| | | | | | 518.80 | 569.70 | 50.90 | 1.59 | 1.62 | 1.61 | 81.69 | 0.12 | 9.80 | |
| | | | | | 569.70 | 581.85 | 12.15 | 1.62 | 1.42 | 1.52 | 18.47 | 0.12 | 2.22 | |
| | | | | | 581.85 | 598.85 | 17.00 | 1.42 | 1.68 | 1.55 | 26.35 | 0.12 | 3.16 | |
| | | | | | 598.85 | 611.75 | 12.90 | 1.68 | 1.61 | 1.65 | 21.22 | 0.12 | 2.55 | |
| | | | | | 611.75 | 625.40 | 13.65 | 1.61 | 1.52 | 1.57 | 21.36 | 0.12 | 2.56 | |
| | | | | | 625.40 | 630.15 | 4.75 | 1.52 | 1.53 | 1.53 | 7.24 | 0.12 | 0.87 | |
| | | | | | 630.15 | 630.15 | 0.00 | 1.53 | 1.53 | 1.53 | 0.00 | 0.12 | 0.00 | |
| | | | | | 630.15 | 641.35 | 11.20 | 1.53 | 1.37 | 1.45 | 16.24 | 0.12 | 1.95 | |
| | | | | | 641.35 | 641.35 | 0.00 | 1.37 | 1.52 | 1.45 | 0.00 | 0.12 | 0.00 | |
| | | | | | 641.35 | 655.95 | 14.60 | 1.52 | 1.56 | 1.54 | 22.48 | 0.12 | 2.70 | |
| | | | | | 655.95 | 665.85 | 9.90 | 1.56 | 1.74 | 1.65 | 16.34 | 0.12 | 1.96 | |
| | | | | | 665.85 | 666.25 | 0.40 | 1.74 | 1.84 | 1.79 | 0.72 | 0.12 | 0.09 | |
| | | | | | 666.25 | 0.00 | | 1.84 | | 1.84 | 0.00 | 0.12 | 0.00 | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | TRAMO DE SALIDA DEL ACUARIO A TRAMO FINAL | 0.00 | 22.75 | 22.75 | 1.52 | 1.67 | 1.60 | 36.29 | 0.12 | 4.35 | |
| | | | | | 22.75 | 24.80 | 2.05 | 1.67 | 2.77 | 2.22 | 4.55 | 0.12 | 0.55 | |
| | | | | | 24.80 | 28.45 | 3.65 | 2.77 | 1.50 | 2.14 | 7.79 | 0.12 | 0.94 | |
| | | | | | 28.45 | 34.05 | 5.60 | 1.50 | 1.50 | 1.50 | 8.40 | 0.12 | 1.01 | |
| | | | | | 34.05 | 46.20 | 12.15 | 1.50 | 1.51 | 1.51 | 18.29 | 0.12 | 2.19 | |
| | | | | | 46.20 | 52.10 | 5.90 | 1.51 | 1.49 | 1.50 | 8.85 | 0.12 | 1.06 | |
| | | | | | 52.10 | 0.00 | | 1.49 | | 1.49 | 0.00 | 0.12 | 0.00 | |
| | | | | | 0.00 | 22.75 | 22.75 | 1.52 | 1.67 | 1.60 | 36.29 | 0.12 | 4.35 | |
| | | | | | 22.75 | 24.80 | 2.05 | 1.67 | 2.77 | 2.22 | 4.55 | 0.12 | 0.55 | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | DRENAJE SANITARIO ZOOLOGICO DE MORELIA | | | | | | | | | | | | |
| | A-B230 | Trazo y nivelación topográfica para identificar trayectoria de cepa para tubería, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo. P.U.O.T. | ml | | 0+000.00 | 0+021.00 | 21.00 | | | | | | 256.65 | 256 |
| | | | | | 0+021.00 | 0+022.00 | 1.00 | | | | | | | |
| | | | | | 0+022.00 | 0+037.00 | 15.00 | | | | | | | |
| | | | | | 0+037.00 | 0+098.70 | 61.70 | | | | | | | |
| | | | | | 0+098.70 | 0+179.80 | 81.10 | | | | | | | |
| | | | | | 0+179.80 | 0+229.50 | 49.70 | | | | | | | |
| | | | | | 0+229.50 | 0+230.10 | 0.60 | | | | | | | |
| | | | | | 0+230.10 | 0+256.65 | 26.55 | | | | | | | |
| | I-A182-24-1 | Suministro e instalación de tubería de polietileno de alta densidad corrugada tipo anular con interior liso de alto contraste de 600mm (24"), que garantice la hermeticidad y cumpla con la norma NMX-E-241-CNCP-2013 y que cuente con certificado de cumplimiento de la NOM-001-CONAGUA- | ML | POZO 2 | 0+133.27 | 0+153.27 | 20.00 | 1.10 | 1.97 | 43.34 | | | 92.33 | 90 |

| No. | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD | REFERENCIA | DEL CAD. | AL CAD. | LARGO | ANCHO INICIAL | ANCHO FINAL | ANCHO PROMEDIO | AREA | ESPE SOR | SUB TOTAL | TOTAL |
|-----|----------|--|--------|------------|----------|----------|-------|---------------|-------------|----------------|------|----------|-----------|-------|
| | | 2011, incluye: cama de arena, relleno con arena sobre costados y lomo de la tubería, materiales y mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T. | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | 0+153.27 | 0+173.27 | 20.00 | 1.10 | 1.98 | 43.56 | | | | |
| | | | | | 0+173.27 | 0+193.27 | 20.00 | 1.10 | 1.99 | 43.78 | | | | |
| | | | | | 0+193.27 | 0+190.30 | -2.97 | 1.10 | 1.99 | -6.50 | | | | |
| | | | | POZO 3 | 0+192.30 | 0+212.30 | 20.00 | 1.10 | 1.99 | 43.78 | | | | |
| | | | | | 0+212.30 | 0+227.60 | 15.30 | 1.10 | 2.00 | 33.66 | | | | |
| | | | | POZO 3 | 0+192.30 | 0+194.30 | 2.00 | 2.00 | 2.00 | 8.00 | | | | |
| | B-A495-2 | Relleno para acostillado de tubería de 24" con material de banco (TEPETATE) puesto en obra, compactado con equipo mecánico ballarina en capas no mayores a 10 cm, incluye: Tendido, traspaleo, incorporación de agua, herramienta, equipo, acarreo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. | M3 | POZO 2 | 0+131.27 | 0+151.27 | 20.00 | 1.10 | 1.97 | 43.34 | | | 195.38 | 168 |
| | | | | | 0+151.27 | 0+171.27 | 20.00 | 1.10 | 1.98 | 43.56 | | | | |
| | | | | | 0+171.27 | 0+191.27 | 20.00 | 1.10 | 1.99 | 43.78 | | | | |
| | | | | | 0+191.27 | 0+192.30 | 1.03 | 1.10 | 1.99 | 2.25 | | | | |
| | | | | POZO 3 | 0+194.30 | 0+214.30 | 20.00 | 1.10 | 1.99 | 43.78 | | | | |
| | | | | | 0+214.30 | 0+227.60 | 13.30 | 1.10 | 2.00 | 29.26 | | | | |
| | | | | | | | 94.33 | 0.282744 | 26.671242 | | | | | |
| | | | | | | | 92.33 | | | | | | | |
| | | | | POZO 2 | 0+131.27 | 0+194.30 | 63.03 | 1.10 | 0.10 | -6.93 | | | | |
| | | | | POZO 3 | 0+194.30 | 0+227.60 | 33.30 | 1.10 | 0.10 | -3.66 | | | | |
| | A-C096-3 | Encofrado de tubería de 24 plg, en zona seleccionada para protección a tubería, reforzada con malla electrosoldada 6-6-10/10, concreto hidráulico f'c= 250, con espesor de 10cms, incluye material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. | M2 | POZO 2 | 0+131.27 | 0+151.27 | 20.00 | 1.10 | | 22.00 | | | | 101 |
| | | | | | 0+151.27 | 0+171.27 | 20.00 | 1.10 | | 22.00 | | | | |
| | | | | | 0+171.27 | 0+191.27 | 20.00 | 1.10 | | 22.00 | | | | |
| | | | | | 0+191.27 | 0+192.30 | 1.03 | 1.10 | | 1.13 | | | | |
| | | | | POZO 3 | 0+194.30 | 0+214.30 | 20.00 | 1.10 | | 22.00 | | | | |
| | | | | | 0+214.30 | 0+227.60 | 13.30 | 1.10 | | 14.63 | | | | |
| | | | | POZO 2 | 0+131.27 | 0+000.00 | 2.00 | 1.10 | | -2.20 | | | | |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023 y mediante inspección física realizada los días 24 y 25 de agosto de 2023.

Lo anterior en virtud de que se identificaron diferencias entre los volúmenes estimados para pago y los obtenidos con la información medida en inspección física llevada a cabo los días 24 y 25 de 2023, de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, dichas diferencias por la cantidad de **16 mil 199 pesos I.V.A.** incluido se detallan a continuación:

| NUM. | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD | PRECIO UNITARIO \$ | CANTIDAD ESTIMADA | CANTIDAD OBTENIDA EN INSP. FISICA ASM | DIFERENCIA | IMPORTE \$ | IMPORTE MÁS I.V.A. \$ |
|------|-------------|---|--------|--------------------|-------------------|---------------------------------------|------------|------------|-----------------------|
| | | SECCION SENDERO PEATONAL | | | | | | | |
| 4 | T-CA015 | BASE HIDRAULICA CON MATERIAL PETREO CEMENTANTE EN PROPORCIÓN 70-30, (TEZONTLE - TEPETATE) EN CAPAS DE 20 CMS DE ESPESOR, COMPACTS AL 95 % PUESTA EN OBRA, INCLUYE ACARREOS A PRIMER KILOMETRO Y SUBSECUENTES DE ACUERDO AL BANCO INDICADO POR LA SUPERVISION Y TODO LO REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA APLICABLE (N-CMT-4-02-002/11), P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.001/11 Y N.CTR.CAR.1.04.002/11), MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA, P.U.O.T. | M3 | 505.62 | 158.37 | 156.40 | - 1.97 | 997.36 | 1,156 |
| | | DRENAJE SANITARIO ZOOLOGICO DE MORELIA | | | | | | | |
| 7 | A-B230 | Trazo y nivelación topográfica para identificar trayectoria de cepa para tubería, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo. P.U.O.T. | ml | 9.84 | 263.00 | 256.65 | - 6.35 | 62.48 | 72 |
| 10 | I-A182-24-1 | Suministro e instalación de tubería de polietileno de alta densidad corrugada tipo anular con interior liso de alto contraste de 600mm (24"), que garantice la hermeticidad y cumpla con la norma NMX-E-241-CNCP-2013 y que cuente con certificado de cumplimiento de la NOM-001-CONAGUA-2011, incluye: cama de arena, relleno con arena sobre costados y lomo de la tubería, materiales y mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T. | ml | 1,421.33 | 96.00 | 90.33 | - 5.67 | 8,058.94 | 9,348 |
| 12 | B-A495-2 | Relleno para acostillado de tubería de 24" con material de banco (TEPETATE) puesto en obra, compactado con equipo mecánico bailarína en capas no mayores a 10 cm, incluye: Tendido, traspaleo, incorporación de agua, herramienta, equipo, acarreo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m3 | 482.72 | 175.10 | 168.71 | - 6.39 | 3,085.97 | 3,579 |
| 13 | A-C096-3 | Encofrado de tubería de 24 plg, en zona seleccionada para protección a tubería, reforzada con malla electrosoldada 6-6-10/10, concreto hidráulico f'c= 250, con espesor de 10cms, incluye material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m2 | 415.38 | 105.80 | 101.56 | - 4.24 | 1,759.97 | 2,041 |
| | | TOTAL | | | | | | | 16,199 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

6.- FOLIO 220464 denominada: "Construcción de Plazas, Andadores y Rampas de Acceso en el Centro Cultural, Fabrica San Pedro, en el municipio de Uruapan, en el

estado de Michoacán de Ocampo.”, se percató pagos en exceso, como se muestra a continuación:

| FOLIO: 220464 | | REGISTRO CONTABLE | | |
|---------------|--------|--------------------|--------------|---------------------|
| ESTIMACIÓN | NÚMERO | NÚM. PÓLIZA / DEPP | FECHA | IMPORTE (C/IVA) \$ |
| 1 | | 5000075891 | 23-dic.-2022 | 1,509,574.35 |
| TOTAL | | | | 1,509,574.35 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

| No. | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD | REFERENCIA | EJE | TRAMO | LARGO | ANCHO | AREA | SUBTOTAL | TOTAL |
|-----|---------|--|--------|--|---------|----------|-------|-------|-------|----------|-------|
| | | PLAZAS Y ANDADORES | | | | | | | | | |
| | L- | PLAZA ACCESO PONIENTE | | | | | | | | | |
| | | PRELIMINARES | | | | | | | | | |
| 1 | A-B201 | Trazo y nivelación topográfica de terreno para estructuras, estableciendo ejes y referencias en superficies menores a 300 m2 incluye material, mano de obra, herramienta y equipo. | M2 | PLAZA ACCESO PONIENTE (ADOQUIN) | AREA 1 | | 9.15 | 8.25 | | 75.49 | 98 |
| | | | | | AREA 1A | | 0.82 | 0.60 | | 0.49 | |
| | | | | EXPLANADA APARCABICIS Y BOLARDOS (ABANICO) | AREA 2 | | | | 12.23 | 12.23 | |
| | | | | ACCESO RECTANGULAR A PLAZA | AREA 3 | PROMEDIO | 6.13 | 1.66 | | 10.18 | |
| | | | | | | | 6.33 | | | | |
| | | | | | | | 5.93 | | | | |
| | | ALBAÑILERIA | | | | | | | | | |
| 20 | E-S9132 | Gradas de 60cm de ancho, contrahuella de 30cm de peralte, x 4.96m de largo. forjados con concreto f'c=200kg/cm2 con malla electrosoldada 6-6 10 / 10, incluye cimbrados, colados vibrado y curado. | ML | | | | | | | | 0 |
| 21 | E-S3024 | Escalones 30cm. de huella x 20cm de peralte, x 3.2m de largo. forjado con concreto f'c=200kg/cm2, incluye: acarreo a 1a. estación a 20.00m. | ML | | | | | | | | 0 |
| 22 | E-E6053 | Recinto volcánico en piso, asentado con adhesivo para piedra y juntas a hueso, incluye: suministro y acarreo de los materiales a una 1a. estación a 20.00 m. de distancia horizontal. | M2 | PLAZA ACCESO PONIENTE (ADOQUIN) | AREA 1 | | 9.15 | 8.25 | | 75.49 | 98 |
| | | | | | AREA 1A | | 0.82 | 0.60 | | 0.49 | |
| | | | | EXPLANADA APARCABICIS Y BOLARDOS (ABANICO) | AREA 2 | | | | 12.23 | 12.23 | |

| No. | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD | REFERENCIA | EJE | TRAMO | LARGO | ANCHO | AREA | SUBTOTAL | TOTAL |
|-----|----------|---|--------|----------------------------|--------|----------|-------|-------|------|----------|-------|
| | | | | ACCESO RECTANGULAR A PLAZA | AREA 3 | PROMEDIO | 6.13 | 1.66 | | 10.18 | |
| | | | | | | | 6.33 | | | | |
| | | | | | | | 5.93 | | | | |
| 23 | E-S9133 | Elaboración de asiento y respaldo de concreto f'c = 150kgs para bancas espesor de 12 cm armado con var #3 ambos sentidos, según diseño y especificaciones, incluye armado, amarres, cimbrado, colado, vibrado y todo lo necesario para su correcta elaboración. | ML | | | | | | | | 0 |
| 24 | D-AB0041 | Elaboración de dala de desplante concreto f'c=200kgs/cm2 sección 15x20 cm con 4 var # 3 y estribos # 2 @15cms incluye armado, amarres, cimbrado, colado, vibrado y todo lo necesario para su correcta elaboración. | ML | | | | | | | | 0 |
| 26 | D-K0043 | elaboración de base de concreto f'c=200kgs/cm2 armada con grapa de 2 var #3 e #2 @15cms para recibir riel de portón de 15x15cms | ML | | | | | | | | 0 |
| 27 | G-A9093 | Suministro y colocación de solera ahogada de 2 1/2"x1/4" de refuerzo para desplante de barandal, con anclas de varilla #3 de 7.5cms de largo @1.20mts, incluye todo lo necesario para su correcta instalación. | ML | | | | | | | | 0 |
| | | INSTALACIÓN ELÉCTRICA | | | | | | | | | |
| 31 | H-E3025 | Suministro e instalación de tira led modelo mled-5050smd-127v/bc bajo bancas de concreto | ML | | | | | | | | 0 |
| 34 | H-E3026 | Suministro y colocación de luminaria de tira led bajo banca, incluye instalación a circuitos de tablero general, manguera oculta, con registros @6.00mts | ML | | | | | | | | 0 |
| | | HERRERIA | | | | | | | | | |
| 36 | G-A2064 | Fabricación de portón metálico para ingreso plaza-rampa, elaborado con perfil tubular 2"x1", solera 2 1/2"x1/4" y refuerzos de ptr 3"x3", medidas: 3.34 largo x 2.52 alto con motor tipo master door dks 400 a 110v (para mas información ver detalle plano de herrería), pintado con primario y terminación en esmalte. incluye materiales, fabricación, equipo e instalación. | PZA | | | | | | | | 0 |

| No. | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD | REFERENCIA | EJE | TRAMO | LARGO | ANCHO | AREA | SUBTOTAL | TOTAL |
|-----|---------|--|--------|------------------------------------|----------|----------|--------|-------|------|----------|-------|
| 37 | G-A9063 | fabricación y colocación de barandal perimetral de perfil tubular 2"x1" y solera 2 1/2"x1/4", altura 1.60mts (ver detalles planos de herrería) terminado con fondo de primario anticorrosivo y pintura esmalte secado rápido catalizado, color a elegir. | ML | | | | | | | | 0 |
| | II.- | RAMPAS LATERALES A NAVE PRINCIPAL | | | | | | | | | |
| | | ALBAÑILERÍA | | | | | | | | | |
| 55 | D-AG007 | Elaboración de repisón de concreto f'c = 150kgs espesor de 10 cm armado con var #3 @15cms ambos sentidos, según diseño y especificaciones, incluye armado, amarres, cimbrado, colado, vibrado y todo lo necesario para su correcta elaboración. | ML | BARANDAL EN RAMPA A DESCANSO | 0+000.00 | 0+104.50 | 104.50 | | | 104.50 | 147 |
| | | | | BANRANDAL DE DESCANSO | 0+000.00 | 0+005.74 | 5.74 | | | 5.74 | |
| | | | | BARANDAL EN RAMPA BAJA A CAFETERIA | 0+005.74 | 0+023.00 | 36.80 | | | 36.80 | |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023 y mediante inspección física realizada los días 28 y 29 de septiembre de 2023.

Lo anterior en virtud de que se identificaron diferencias entre los volúmenes estimados para pago y los obtenidos con la información medida en inspección física llevada a cabo los días 28 y 29 de septiembre de 2023, de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, dichas diferencias por la cantidad de **87 mil 78 pesos** I.V.A. incluido se detallan a continuación:

| NUM. | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD | PRECIO UNITARIO \$ | CANTIDAD ESTIMADA | CANTIDAD OBTENIDA EN INSP. FISICA ASM | DIFERENCIA | IMPORTE \$ | IMPORTE MÁS I.V.A. \$ |
|------|---------|--|--------|--------------------|-------------------|---------------------------------------|------------|------------|-----------------------|
| | | PLAZAS Y ANDADORES | | | | | | | |
| | I.- | PLAZA ACCESO PONIENTE | | | | | | | |
| | | PRELIMINARES | | | | | | | |
| 1 | A-B201 | Trazo y nivelación topográfica de terreno para estructuras, estableciendo ejes y referencias en superficies menores a 300 m2 incluye material, mano de obra, herramienta y equipo. | M2 | 11.82 | 354.55 | 98.38 | -256.17 | -3,027.92 | -3,512 |
| | | ALBAÑILERIA | | | | | | | |
| 20 | E-S9132 | Gradas de 60cm de ancho. contrahuella de 30cm de peralte, x 4.96m de largo. forjados con concreto f'c=200kg/cm2 con malla electrosoldada 6-6 10 / 10, incluye cimbrados, colados vibrado y curado. | ML | 521.86 | 6.77 | - | - 6.77 | 3,532.99 | 4,098 |
| 21 | E-S3024 | Escalones 30cm. de huella x 20cm de peralte, x 3.2m de largo. forjado con concreto f'c=200kg/cm2, incluye: acarrees a 1a. estación a 20.00m. | ML | 160.00 | 6.77 | - | - 6.77 | 1,083.20 | 1,256 |
| 22 | E-E6053 | Recinto volcánico en piso, asentado con adhesivo para | M2 | 497.70 | 111.60 | 98.38 | - 13.22 | 6,579.59 | 7,632 |

| NUM. | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD | PRECIO UNITARIO \$ | CANTIDAD ESTIMADA | CANTIDAD OBTENIDA EN INSP. FISICA ASM | DIFERENCIA | IMPORTE \$ | IMPORTE MÁS I.V.A. \$ |
|------|----------|--|--------|--------------------|-------------------|---------------------------------------|------------|------------|-----------------------|
| | | pedra y juntas a hueso, incluye: suministro y acarreo de los materiales a una 1a. estación a 20.00 m. de distancia horizontal. | | | | | | | |
| 23 | E-S9133 | Elaboración de asiento y respaldo de concreto f'c = 150kgs para bancas espesor de 12 cm armado con var #3 ambos sentidos, según diseño y especificaciones, incluye armado, amarres, cimbrado, colado, vibrado y todo lo necesario para su correcta elaboración. | ML | 460.74 | 6.77 | - | -6.77 | 3,119.21 | 3,618 |
| 24 | D-AB0041 | Elaboración de dala de desplante concreto f'c=200kgs/cm2 sección 15x20 cm con 4 var # 3 y estribos # 2 @15cms incluye armado, amarres, cimbrado, colado, vibrado y todo lo necesario para su correcta elaboración. | ML | 379.83 | 6.77 | - | - 6.77 | 2,571.45 | 2,982 |
| 26 | D-K0043 | Elaboración de base de concreto fc=200kgs/cm2 armada con grapa de 2 var #3 e #2 @15cms para recibir riel de portón de 15x15cms | ML | 354.79 | 6.77 | - | - 6.77 | 2,401.93 | 2,786 |
| 27 | G-A9093 | Suministro y colocación de solera ahogada de 2 1/2"x1/4" de refuerzo para desplante de barandal, con anclas de varilla #3 de 7.5cms de largo @1.20mts, incluye todo lo necesario para su correcta instalación. | ML | 149.13 | 6.77 | - | - 6.77 | 1,009.61 | 1,171 |
| | | INSTALACIÓN ELÉCTRICA | | | | | | | |
| 31 | H-E3025 | Suministro e instalación de tira led modelo mled-5050smd-127v/bc bajo bancas de concreto | ML | 317.82 | 6.77 | - | - 6.77 | 2,151.64 | 2,495 |
| 34 | H-E3026 | suministro y colocación de luminaria de tira led bajo banca, incluye instalación a circuitos de tablero general, manguera oculta, con registros @6.00mts | ML | 317.82 | 6.77 | - | - 6.77 | 2,151.64 | 2,495 |
| | | HERRERIA | | | | | | | |
| 36 | G-A2064 | fabricación de portón metálico para ingreso plaza-rampa, elaborado con perfil tubular 2"x1", solera 2 1/2"x1/4" y refuerzos de ptr 3"x3", medidas: 3.34 largo x 2.52 alto con motor tipo master door dks 400 a 110v (para más información ver detalle plano de herrería), pintado con primario y terminación en esmalte . incluye materiales, fabricación, equipo e instalación. | PZA | 34,901.46 | 1.00 | - | - 1.00 | 34,901.46 | 40,485 |
| 37 | G-A9063 | fabricación y colocación de barandal perimetral de perfil tubular 2"x1" y solera 2 1/2"x1/4", altura 1.60mts (ver detalles planos de herrería) terminado con fondo de primario anticorrosivo y pintura esmalte secado rápido catalizado, color a elegir. | ML | 1,697.31 | 6.77 | - | - 6.77 | 11,490.79 | 13,329 |
| | II.- | RAMPAS LATERALES A NAVE PRINCIPAL | | | | | | | |
| | | ALBAÑILERÍA | | | | | | | |
| 55 | D-AG007 | elaboración de repisón de concreto f'c = 150kgs espesor de 10 cm armado con var #3 @15cms ambos sentidos, según diseño y especificaciones, incluye armado, amarres, cimbrado, colado, vibrado y todo | ML | 279.07 | 149.75 | 147.04 | - 3.75 | 1,046.51 | 1,213 |

| NUM. | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD | PRECIO UNITARIO \$ | CANTIDAD ESTIMADA | CANTIDAD OBTENIDA EN INSP. FISICA ASM | DIFERENCIA | IMPORTE \$ | IMPORTE MÁS I.V.A. \$ |
|------|-------|--|--------|-----------------------|----------------------|--|------------|---------------|-----------------------------|
| | | lo necesario para su correcta elaboración. | | | | | | | |
| | | | | | | | | | 87,078 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SCOP/DAA/257/2023**, de fecha 10 de mayo de 2023.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42 párrafo Séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Décima, párrafos segundos, de los contratos de Obra Pública número: DOP/ADE/220681/2022, DOP/IRE/ZAFISE-33/2022, DOP/ADE/FIFL22/220684/2022, DCC/ADE/220687/2022, DOP/IRE/FIFL22/14/2022 y DOP/LPE/FIFL22/13/2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

“La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, informó lo siguiente: “...De la obra con folio 220463, se anexa en cotejo oficio No. SCOP/DOP/0005/2024 de fecha de 09 de enero de 2024, donde se requiere al contratista el importe señalado en el pliego de observaciones (No. 25), por \$16,199.07 (Dieciséis mil ciento noventa y nueve pesos 07/100 m.n.) más los intereses generados a la fecha en la se realice dicho reintegro. (Fojas 39)

*Respecto de la obra con **folio 220972**, se aporta de manera cotejada:*

a) Evidencia fotográfica de trabajos concluidos en la obra; por lo que el importe observado como pago en exceso en esta observación 25, se verá modificado y una vez determinado, de ser necesario, se hará el requerimiento de reintegro a la empresa contratista.

Se anexa documentación consistente en relatoría de hechos y cuadro comparativo conteniendo diferencias de volumetría de diferentes conceptos calculados por la ASM en su cedula de observaciones y la volumetría de diferentes conceptos calculados por la ASM en su cedula de observaciones y la volumetría calculada por personal de SCOP. (Fojas 41-50)

b) Respecto de los volúmenes observados pagados en exceso, se solicita se asigne personal del Ente Fiscalizador a fin de medir nuevamente, estando

presentes las tres partes ASM, SCOP y el Contratista Persona Física Ing. Francisco Herrera Zúñiga. (Fojas 88-90)

Respecto de los volúmenes observados en el **folio de obra 220464** como pagados en exceso, se precisa que el ejercicio fiscal auditado corresponde al 2022, y las observaciones realizadas por el Ente fiscalizador se solventan en el ejercicio 2023, ya que en el finiquito de la obra de fecha 17 de junio de 2023, se puede apreciar que existieron deductivas a los volúmenes de obra que no fueron considerados por el Auditor de la ASM, por lo que se adjunta cotejado el concentrado de estimaciones para finiquito de obra así como el finiquito de obra, con el fin de aclarar lo observado. (Fojas 59-75)

En cuanto al **folio de obra 220681** de acuerdo a los ocho conceptos observados:

- a) Del Muro de tabique rojo común de 14 cm (clave 31105) se adjunta, croquis, cálculos y fotografías para exponer metros cuadrados efectivos determinados por la Empresa y la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (Importe \$6,096.55), solicitando sean compulsados los importes con esta Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- b) Los 7 conceptos restantes la empresa está de acuerdo en reintegra el monto que asciende \$5,495.78 (Cinco mil cuatrocientos noventa y cinco mil 78/100 m.n.)

| CLAVE | CONCEPTO | IMPORTE PAGADO EN EXCESO |
|---------|--|--------------------------|
| 31214 | FIRME DE CONCRETO F'C = 150 KG/CM2 DE 8 CMS. DE ESPESOR, INCLUYE: NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN. | \$371.05 |
| Ext-05 | LOSETA CERÁMICA EN PISO, DE 60.5 X 60.5 CM MARCA DAL TILE MODELO SPAZIO, COLOR CREMA, ANTIDERRAPANTE PARA TRÁFICO MODERADO, ASENTADO CON PEGAPISO Y JUNTEADA CON BOQUILLA DE 4 A 7 MM DE ESPESOR, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO. | \$453.72 |
| Ext-06 | LOSETA CERÁMICA EN MURO, DE 45 X 90 CM MARCA DAL TILE MODELO ARTESA, COLOR GRIS OSCURO, ANTIDERRAPANTE PARA TRÁFICO MODERADO, ASENTADO CON PEGAPISO Y JUNTEADA CON BOQUILLA DE 4 A 7 MM DE ESPESOR, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO. | \$1,731.12 |
| Ext-08 | LOSETA CERÁMICA EN MESETA PARA LAVAMANOS, DE 59 X 118 CM MARCA DAL TILE MODELO BOREAL, COLOR NEGRO, ANTIDERRAPANTE PARA TRÁFICO MODERADO, ASENTADO CON PEGAPISO Y JUNTEADA CON BOQUILLA DE 4 A 7 MM DE ESPESOR, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO. | \$783.79 |
| 31264 | CANALÓN DE CONCRETO F'C = 150 KG/CM2 DE 13 X 15 CM Y 8 CM DE ESPESOR RECUBIERTO DE AZULEJO, INCLUYE: FORJADO, CORTES RECTOS Y A 45 GRADOS. | \$100.04 |
| 38146-a | MAMPARA EN SANITARIO DE MURO DE CONCRETO F'C = 200 KG/CM2, ARMADO CON VARILLA # 3 EN RETÍCULA A CADA 25 CM., DE 8 CM. DE ESPESOR, INCLUYE: CIMBRA APARENTE EN AMBAS CARAS CON TRIPLAY DE 15 MM PARA ACABADO PULIDO ESPEJO, ANCLAJES, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO, RECUBRIMIENTO DE BARNIZ IMPERMEABLE PARA SUPERFICIES DE CONCRETO. | \$1,603.01 |
| Ext-04 | RAMPA DE CONCRETO F'C=150 KG/CMW DE 10CM. ESPESOR, ACABADO PULIDO O RAYA/BROCHA/PELO, LOSAS LOSAS 3.06M X 2.00M JUNTAS FRIAS ACABADO CON VOLTEADOR, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, HECHURA, CIMBRA, COLOCADO Y VIBRADO. | \$453.05 |
| | | \$5,495.78 |

Se anexa cotejado el oficio No. SCOP/DOP/0006/2024 de fecha de 09 de enero de 2024, donde se le requiere a la contratista el importe señalado en el pliego de observaciones (No. 25), por \$11,592.33 (Once mil quinientos noventa y dos pesos 33/100 m.n.) más los intereses generados a la fecha en la que se realice dicho reintegro. (fojas 77-84)

En lo referente al **folio 220684**, se anexa cotejado el oficio No. SCOP/DOP/0004/2024 de fecha 09 de enero de 2024, donde se le requiere a la contratista el importe señalado en el pliego de observaciones (No. 25), por un importe de \$45,988.35

(Cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 35/100 m.n.), más los intereses generados a la fecha en la que se realice dicho reintegro. (Foja 85)

Respecto de la obra con folio 220687 “Señalamiento Vertical y horizontal del Libramiento morelia, incluye pintura en guarniciones, del km 14-100 al km 18+200, localidad Morelia, Michoacán”; se anexa en original a la presente, el oficio número SCOP/DCC/SUB-CONST/OTP/20/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, suscrito por el Residente de Supervisión de Obra, así como cédula de trabajos ejecutados, firmada por el Jefe de Departamento de Construcción y el Residente de Supervisión de Obra, además Reporte fotográfico y copia simple de la hoja 3 de 5 del Acta de Inspección Física, de la Auditoría Superior de Michoacán, a fin de atender y desvanecer la presente observación. (fojas 22-26) ...”

De la documentación presentada, de la obra con folio 220681 denominada: “Construcción nueva de módulo de baños en zona de estacionamientos del edificio ubicado en Av. Universidad 581 colonia Oviedo Mata, Morelia Michoacán de Ocampo”, presentan oficio número SCOP/DOP/0006/2024 de fecha 09 de enero de 2024, en donde se le requiere al contratista el importe de 11 mil 592 pesos, más los intereses generados a la fecha en la se realice dicho reintegro, adicional a esto, se anexa croquis y levantamiento fotográfico, sin números generadores que sustenten los volúmenes pagados en estimaciones; De la obra número 220972 denominada: “Construcción de la primera etapa de la plaza pública en la localidad del pino, en el Municipio de Taretan, en el Estado de Michoacán”, se presenta documento titulado relatoría de hechos de fecha 09 de enero de 2024, aunado a esto, presentan comparativa de volumetrías en donde se señala diferencias de los revisado por el auditor contra supervisor de obra, así como un levantamiento fotográfico de los supuestos trabajos realizados posteriormente a la inspección física de la fiscalización; De la obra con folio 220684 denominada: “Reconstrucción del muro perimetral tramo sur-poniente de la unidad central del instituto tecnológico de morelia, municipio de morelia, Michoacán, localidad Morelia, municipio Morelia.”, presentan oficio número SCOP/DOP/0004/2024 de fecha 09 de enero de 2024, en donde se le requiere al contratista el importe de 45 mil 988 pesos, más los intereses generados a la fecha en la se realice dicho reintegro; De la obra con folio 220687 denominada: “Señalamiento Vertical y Horizontal del Libramiento de morelia, incluye pintura en guarniciones, del km 14+100 al km 18+200, localidad Morelia, Municipio Morelia.”, se presenta oficio número SCOP/DCC/SUB-CONST/OTP/20/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, en la que, el supervisor de obra, menciona que se realizaron trabajos no estimados ni pagados, pero que no son parte del presupuesto soportados con números generadores, reporte fotográfico y página 3 del acta de inspección física de la fiscalización; De la obra con folio 220463 denominada: “Construcción de Andadores inclusivos y Conexión de Sanitarios en el Parque Zoológico Benito Juárez de Morelia, Michoacán.”, se presentan oficio número SCOP/DOP/0005/2024 y SCOP/DOP/003/2024 de fechas 09 de enero de 2024, en donde se le requiere al contratista el importe de 16 mil 199 pesos, más los intereses generados a la fecha en la se realice dicho reintegro; Y de la obra con folio 220464 denominada: “Construcción de Plazas, Andadores y Rampas de Acceso en el Centro Cultural, Fabrica San Pedro, en el municipio de Uruapan, en el estado

de Michoacán de Ocampo.”, se presentó finiquito de la obra de fecha 17 de junio de 2023, en la que se hace deductiva de algunos de conceptos observados durante la fiscalización, obteniendo una deductiva de 16 mil 947 pesos, al importe inicial observado de 80 mil 78 pesos, quedando un saldo pendiente por solventar, por el importe de 70 mil 131 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 25.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP008/006/IPI-19**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

26. Observación Preliminar: 26

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós, se detectó la omisión en la integración del aviso de terminación de obra emitido por el contratista, con relación a lo siguiente:

| NÚM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|--------------|--------|---|------------------------|--------------------|------------|---|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| 1 | 220418 | Obra de señalética especial en la red carretera estatal, incluye proyecto de señalamiento, diseño de señal, construcción y planos finales | DCC/LPE/FIFL22/12/2022 | 08/septiembre/2022 | 5,368,243 | La omisión en la integración del aviso de terminación de obra emitido por el contratista. | 5,368,243 |
| TOTAL | | | | | | | 5,368,243 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SCOP/DAA/257/2023**, de fecha 10 de mayo de 2023.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo y 45, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; Artículo 9, párrafo primero, fracción VII, numeral 83, y 164, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, informó lo siguiente: “...*En lo que se refiere a la 220418 “Obra señalética especial en la red carretera estatal, incluye proyecto de señalamiento, diseño de señal, construcción y planos finales”, se anexa a la presente copia certificada del aviso de terminación de obra suscrito por el Administrador Único*

de fecha 10 de diciembre de 2022, el cual forma parte del Expediente Técnico Unitario. (foja 27-28)

De lo anterior se cumple con los artículos 13, párrafo segundo y 45, párrafo segundo y 45, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Artículo 9, párrafo primero, fracción VII, numeral 83, y 164, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. ...”

De la documentación presentada, de la obra con folio 220418 denominada: “Obra de señalética especial en la red carretera estatal, incluye proyecto de señalamiento, diseño de señal, construcción y planos finales”, presentan información referente a copia certificada del aviso de terminación de obra, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 26.

27. Observación Preliminar: 27

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó la omisión en la presentación del Acta de Entrega-Recepción en los Expedientes Técnicos Unitarios, con relación a lo siguiente:

| NÚM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|--------------|--------|--|---------------------|-------------------|------------|---|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| 1. | 220688 | Supervisión externa de la obra: construcción de distribuidor vial en el cruce de Avenida Acueducto y Periférico Paseo de la República en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo. | DCC/IRE/220688/2022 | 29/noviembre/2022 | 1,196,378 | Omisión en la presentación del Acta de Entrega-Recepción en los Expedientes Técnicos Unitarios. | 1,196,378 |
| TOTAL | | | | | | | 1,196,378.94 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo, y 45, párrafo sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.; Artículos 9, párrafo primero, fracción VII, numeral 84, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Décima del Contrato de Obra Pública número DCC/IRE/220688/2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, no informó, ni presentó información alguna para la aclaración de la presente observación preliminar.

Así mismo presenta oficio número SCOP/DA/E0065/2024 de fecha 17 de enero de 2024, recibido con 17 de enero de 2024 por medio de la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, en el que se relaciona oficio número SCOP/DCC/027/2024 de fecha 16 de enero de 2024, en el que se informa lo siguiente: “En lo que se refiere a la obra con número de folio 220688 “supervisión externa de la obra Construcción de distribuidor vial en el cruce de Avenida Acueducto y periférico Paseo de la Republica en el Municipio de Morelia en el Estado de Michoacán de Ocampo”, **Se anexa a la presente el Acta de Entrega-Recepción, de fecha 02 de enero de 2023 que forma parte del Expediente Técnico correspondiente, a efecto y desvanecer la presente observación.**”.

De la documentación presentada, de la obra con folio 220688 denominada: “Supervisión externa de la obra: construcción de distribuidor vial en el cruce de Avenida Acueducto y Periférico Paseo de la República en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán de

Ocampo.”, presentan información referente al Acta de Entrega-Recepción en los plazos legales previstos, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 27.

28. Observación Preliminar: 28

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las 16 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó la omisión en la presentación del Acta Administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones en los Expedientes Técnicos Unitarios de las obras, con relación a lo siguiente:

| NÚM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022 \$ |
|--------------|--------|--|---------------------|-------------------|------------|---|-------------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE \$ | | |
| 1. | 220688 | Supervisión externa de la obra: construcción de distribuidor vial en el cruce de Avenida Acueducto y Periférico Paseo de la República en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo. | DCC/IRE/220688/2022 | 29/noviembre/2022 | 1,196,378 | Omisión en la presentación del Acta Administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones en los Expedientes Técnicos Unitarios de las obras. | 1,196,378 |
| 2. | 220687 | Señalamiento Vertical y Horizontal del libramiento de Morelia, incluye pintura en guarniciones, del km 14+100 al km 18+200, localidad Morelia, Municipio Morelia. | DCC/ADE/220687/2022 | 10/noviembre/2022 | 1,049,807 | Omisión en la presentación del Acta Administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones en los Expedientes Técnicos Unitarios de las obras. | 1,049,807 |
| TOTAL | | | | | | | 2,246,186 |

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DAA/257/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.

Lo anterior en virtud de que, derivado del análisis de la información contenida en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a los expedientes técnicos de las obras en mención, no se tuvo evidencia documental de la integración del acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones y que forma parte

del contrato, la cual debe contener como mínimo lo siguiente: “...I. Lugar, fecha y hora en que se levante; II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto; III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente; IV. Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron, y V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación...”.

Por lo que la falta de este documento no garantiza las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia para el Ente Auditado.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 06 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 103, párrafo segundo, 170, párrafo segundo y 172, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, informó lo siguiente: “...*En relación a la obra con número de folio 220688 “Supervisión externa de la obra: construcción de distribuidor vial en el cruce de Avenida Acueducto y Periférico Paseo de la Republica en el Municipio de Morelia en el Estado de Michoacán de Ocampo”, se anexa a la presente, copia certificada del Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones del Contrato No. DCC/IRE/220688/2022 de fecha 02 de enero de 202, que forma parte del Expediente Técnico Unitario. (Fojas 34-38)*

Asimismo, respecto de la obra con número de folio 220687 denominada “Señalamiento Vertical y horizontal del Libramiento Morelia, incluye pintura en guarniciones, del km 14-100 al km 18+200, localidad Morelia, Michoacán”, se anexa a la presente copia certificada del Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones del Contrato N° DCC/ADE/220687/2022, de fecha 26 de diciembre de 2022; Actas que forma parte del Expediente Técnico Unitario. (Fojas 29-33)

Lo anterior en cumplimiento al Artículo 13 párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, Artículo 170 párrafo segundo y 172 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado

Se adjunta como evidencia documental oficio número SCOP/DOP/003/2024, suscrito por el Director de Obras Públicas, de fecha 09 de enero de 2024 en tres fojas (Fojas 88-90); así como, oficio número SCOP/DPI/E0003/2024, suscrito por el Director de Proyectos e Ingeniería, de fecha 11 de enero de 2024 (foja 87). ...”

De la documentación presentada, de la obra con folio 220688 denominada: “Supervisión externa de la obra: construcción de distribuidor vial en el cruce de Avenida Acueducto y Periférico Paseo de la República en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo.”, presentan información referente a la copia certificada del Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones del Contrato de Obra No. DCC/IRE/220688/2022 y de la obra con folio 220687 denominada: “Señalamiento Vertical y Horizontal del libramiento de Morelia, incluye pintura en guarniciones, del km 14+100 al km 18+200, localidad Morelia, Municipio Morelia.”, presentan información referente a la copia certificada del Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones del Contrato de obra No. DCC/ADE/220687/2022, por lo que se determinó lo siguiente:

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 28.

Atención a Acuerdo Legislativo número **310** de fecha 02 de marzo de 2023:

En cuanto al cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Primero del Acuerdo Legislativo número **310** de fecha 02 de marzo de 2023, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DATMDSP/1390/23**, se concluye que las obras señaladas en el citado Acuerdo fueron ejecutadas con Recursos Federales, por lo cual, queda fuera de la competencia de la Auditoría Superior de Michoacán para su fiscalización correspondiente.

Atención a Acuerdo Legislativo número **314** de fecha 02 de marzo de 2023:

En cuanto al cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo del Acuerdo Legislativo número **314** de fecha 02 de marzo de 2023, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGSATJ/DAT/1008/23**, se concluye que las obras señaladas en el citado Acuerdo (Obras “ELABORACIÓN DE PROYECTO ESTRUCTURAL PUENTE PEATONAL EXPLANADA TECNOLÓGICO Y PUENTE PEATONAL EXPLANADA TECNOLÓGICO 2, ASESORÍA TÉCNICA EN MATERIA DE PRESERVACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO” y “ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS INCLUIDAS EN EL DISTRIBUIDOR VIAL DE AVENIDA MORELOS NORTE Y PERIFÉRICO PASEO DE LA REPÚBLICA”) se ejecutaron con recursos de Ingresos Propios resultando con Observaciones Preliminares, las cuales se encuentran plasmadas en las observaciones Preliminares números **09, 14, 20, 21 y 24** descritas con anterioridad, las demás obras señaladas en el respectivo Acuerdo fueron ejecutadas con Recursos Federales, por lo cual, queda fuera de la competencia de la Auditoría Superior de Michoacán para su fiscalización correspondiente.

Atención a Acuerdo Legislativo número **318** de fecha 02 de marzo de 2023:

En cuanto al cumplimiento a lo dispuesto en el numeral CUARTO del Acuerdo Legislativo 318, de fecha 02 de marzo del 2023, se concluye que, de conformidad a los Planes Anuales de Fiscalización, correspondiente al ejercicio presupuestal 2022 (PAF 2022) Estatal y Municipal son recursos factibles de fiscalizar únicamente los correspondientes a las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; y al no contar con los convenios suscritos con la Auditoría Superior de la Federación para la fiscalización de recursos federales; de las obras incluidas en el Anexo de inversión Pública del Primer Informe de Gobierno, en el ámbito de competencia de la Auditoría Superior de Michoacán son sujetas a Fiscalización por este Órgano Técnico de Fiscalización Superior, 152 obras o acciones con una Estructura Financiera Estatal 11 Recursos Fiscales “Fondo Ingresos de Fuentes Locales” por el orden de 36 millones, 951 mil, 51 pesos.

Al respecto, es menester señalar que, esta Auditoría Superior de Michoacán, con el propósito de revisar, fiscalizar y evaluar que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en apego a los Planes Anuales de Fiscalización, correspondiente al ejercicio presupuestal 2022 (PAF 2022), practicó la fiscalización de obras y acciones mediante Auditorías de Obra a las Cuentas Públicas Estatal y Municipal; realizada a diversos Entes Estatales y Municipales entre los cuales destaca la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; la cual mediante la Auditoría de Obra al Ejercicio Fiscal 2022, con número de expediente ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP008/006, se realiza la Auditoría de Obra con una Muestra Fiscalizable de 16 obras o acciones por un importe de 30 millones 86 mil 311 pesos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Auditoría Superior de Michoacán, de acuerdo a su capacidad auditora, los criterios de selección de muestra y de importancia relativa; determina que, vista la representatividad de la muestra fiscalizable relativa a la Auditoría de Obra de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, referida en el párrafo que antecede; esta es suficiente y relevante para el fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas, en aras de garantizar que el gobierno y las entidades públicas rindan cuentas de su administración y uso de los recursos públicos.

Atención a Acuerdo Legislativo número **333** de fecha 23 de marzo de 2023:

En cuanto al cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero fracción IV del Acuerdo Legislativo número **333** de fecha 23 de marzo de 2023, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGSATJ/DAT/1008/23**, se concluye que las obras señaladas en el citado Acuerdo fueron ejecutadas con Recursos Federales, por lo cual, queda fuera de la competencia de la Auditoría Superior de Michoacán para su fiscalización correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número SCOP/DA/SAPF/DS/012/2024 de fecha 11 de enero 2024, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

2. U.P.P. 009 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero del Acuerdo Legislativo número 313, de fecha 2 de marzo de 2023, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia lleve a cabo Auditoría de Obra del Ejercicio 2022, y de manera específica, Auditoría de Obra a la construcción y puesta en marcha de 10 biofábricas para la producción de microorganismos benéficos de uso agrícola, que permite reducir el uso de fertilizante químico y plaguicidas.

OBJETIVO

Auditar obras públicas, comprendiendo la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras que se seleccionen, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que lo procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obra bajo la modalidad de administración directa y de servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad, en atención al párrafo anterior.

ALCANCE

| | |
|---|-------------------|
| Universo | 515,730,806 pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 440,065,814 pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 75,664,992 pesos |
| Universo a Fiscalizar: Capitulo 6000 Inversión Pública (Recursos de Origen Estatal) | 0 pesos |
| Muestra Auditada | 0 pesos |
| Representatividad de la muestra | 0 por ciento |

Con relación al Universo a Fiscalizar, la Entidad Fiscalizada no ejecutó obras con fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obras Ejecutadas en lo General por la Entidad Fiscalizada

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas ejecutadas con fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables, se describe a continuación:

Respecto de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que ésta no ejecutó obras con fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, motivo por el cual no se verificó el cumplimiento a las disposiciones descritas.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta de Cierre de los trabajos de Fiscalización, en la que se hizo constar que, en relación a que la Entidad Fiscalizada, en el ejercicio fiscal 2022 no ejerció en obra recursos provenientes de fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, motivo de auditoría; por lo cual se emitió el dictamen técnico correspondiente.

Así mismo, y con respecto a la *“Construcción y puesta en marcha de 10 biofábricas para la producción de microorganismos benéficos de uso agrícola, que permite reducir el uso de fertilizante químico y plaguicidas”*, el análisis correspondiente derivó de la documentación presentada como respuesta al requerimiento de información adicional número ASM/CP2022/AO/UPP009/AL-313/01, de fecha 20 de octubre de 2023, atendido por la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número ST/143/2023, de fecha 25 de octubre de 2023, y de lo cual se conoció que la Entidad Fiscalizada no ejecutó propiamente esas acciones, más bien otorgó subsidios correspondientes a la fuente de financiamiento 09 (Fondo General de Participaciones) a grupos de productores durante el ejercicio fiscal 2022, lo anterior con un importe total ejercido al 31 de diciembre de 2022, de 1 millón 463 mil 210 pesos, como se muestra a continuación:

| NO. | GRUPO DE TRABAJO | MUNICIPIO | LOCALIDAD | INVERSIÓN TOTAL (\$) | PRODUCTORES (\$) | MUNICIPIO (\$) | ESTADO (\$) | PARTIDA PRESUPUESTAL (SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN) | FUENTE DE FINANCIAMIENTO |
|-----|------------------|--------------------|--------------------|----------------------|------------------|----------------|-------------|--|-------------------------------------|
| 1. | | Tuxpan | Tuxpan | 299,700 | 149,850 | 0 | 149,850 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 2. | | Tepalcatpec | Tepalcatpec | 293,208 | 146,604 | 0 | 146,604 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 3. | | Marcos Castellanos | San José de Gracia | 418,515 | 268,515 | 0 | 150,000 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 4. | | Churumuco | Churumuco | 300,000 | 150,000 | 0 | 150,000 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 5. | | Coahuayana | Coahuayana | 400,000 | 160,000 | 0 | 240,000 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 6. | | Tocumbo | Santa Clara | 293,208 | 73,302 | 73,302 | 146,604 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |

| NO. | GRUPO DE TRABAJO | MUNICIPIO | LOCALIDAD | INVERSIÓN TOTAL (\$) | PRODUCTORES (\$) | MUNICIPIO (\$) | ESTADO (\$) | PARTIDA PRESUPUESTAL (SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN) | FUENTE DE FINANCIAMIENTO |
|------------------|---------------------------------------|-------------------|-----------------------|----------------------|------------------|----------------|------------------|--|-------------------------------------|
| 7. | Biomich | Peribán | San Francisco Peribán | 388,952 | 188,952 | 50,000 | 150,000 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 8. | Bioproductores parte alta Zinapécuaro | Zinapécuaro | Ucareo | 281,664 | 70,416 | 70,416 | 140,832 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 9. | Grupo Tzurumuato | J. Sixto Verduzco | Pastor Ortiz | 80,308 | 40,154 | 0 | 40,154 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| 10. | Bioproductores de Áporo | Áporo | Áporo | 298,332 | 74,583 | 74,583 | 149,166 | 43101 | 09 Fondo General de Participaciones |
| TOTALES = | | | | 3,053,887 | 1,322,376 | 268,301 | 1,463,210 | | |

La comprobación del destino de los recursos programados por la Entidad Fiscalizada para los fines arriba descritos, correspondieron a subsidios de la fuente de financiamiento 09 (Fondo General de Participaciones), otorgados a diferentes grupos de beneficiarios y en diferentes municipios del Estado de Michoacán, lo anterior como una parcialidad del costo total de las acciones llevadas a cabo, mismas que en general fueron gestionadas, contratadas, ejecutadas y financiadas parcialmente por parte de los beneficiarios.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

Derivado de los elementos mencionados con anterioridad, no se generaron justificaciones y/o aclaraciones por parte de la Entidad Fiscalizada.

3. U.P.P. 051 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287, publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Auditar obras públicas, comprendiendo la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras que se seleccionen, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obra bajo la modalidad de administración directa y de servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

| | | |
|--|---------------|------------|
| Universo | 1,634,697,094 | pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 1,522,480,516 | pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 70,917,553 | pesos |
| c) Ingresos de Gestión | 39,102,649 | pesos |
| d) Otros ingresos y Beneficios | 2,196,376 | pesos |
| Universo a Fiscalizar Capítulo 6000 Inversión Pública (Recurso Fiscales e Ingresos Propios) | 0 | pesos |
| Muestra Auditada | 0 | pesos |
| Representatividad de la muestra | 0 | por ciento |

Con relación al Universo a Fiscalizar, la Entidad Fiscalizada no ejecutó ninguna obra con fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obras Ejecutadas en lo General por la Entidad Fiscalizada

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas ejecutadas con fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables, se describe a continuación:

Respecto de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que ésta no ejecutó ninguna obra con fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, motivo por el cual no se verificó el cumplimiento a las disposiciones descritas.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta de Cierre de los trabajos de Fiscalización, en la que se hizo constar que la Entidad Fiscalizada no ejerció recursos en obra provenientes de fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, motivo de auditoría, por lo cual se emitió el dictamen técnico correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

Derivado de los argumentos señalados con anterioridad, no se generaron justificaciones y/o aclaraciones por parte de la Entidad Fiscalizada.

4. U.P.P. 058 INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada,

mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo Cuarto del Acuerdo Legislativo número 313 publicado con fecha 2 de marzo de 2023**, remitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DATDATMDSP/1393/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, una Auditoría de Obra a los recursos asignados a la Unidad Programática Presupuestaria (UPP 058) Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

OBJETIVO

Auditar obras públicas, comprendiendo la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras que se seleccionen, abarcando el cumplimiento de los programa anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que lo procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas que la ejecución de obra bajo la modalidad de administración directa y de servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

| | | |
|--|-------------|------------|
| Universo | 162,833,915 | Pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 162,833,915 | Pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 0 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal) | 0 | Pesos |
| Muestra Auditada | 0 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 0 | Por ciento |

Con relación al Universo a Fiscalizar, la Entidad no ejecutó obras con Fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

3. OBRAS EJECUTADAS EN LO GENERAL POR LA ENTIDAD FISCALIZADA

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Verificar que las obras públicas ejecutadas con fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que ésta no ejecutó obras con fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, motivo por el cual no se verificó el cumplimiento a las disposiciones descritas.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo fecha 7 de diciembre de 2023, formalizados en Acta de Cierre de los trabajos de Fiscalización, en la que se hizo constar el **Dictamen Técnico**, en relación a que la Entidad Fiscalizada, **no ejecutó obra alguna, ni realizó pagos referentes a obras y/o acciones de obra pública en el Ejercicio Fiscal 2022**, con fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo cual se emitió el dictamen técnico correspondiente.

SINTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

Derivado de los argumentos señalados con anterioridad, no se generaron justificaciones y/o aclaraciones por parte de la Entidad Fiscalizada.

5. U.P.P. 081 COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS.

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, del Estado de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha del 31 de enero de 2023.**

Adicional a esto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral CUARTO del **Acuerdo Legislativo 318 de fecha 02 dos de marzo del 2023**, mediante el cual se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán a través de la Comisión Inspector a considerar la revisión de las obras y acciones señaladas en el acuerdo de referencia, mismas que se encuentran vinculadas al Anexo de Inversión Pública del Primer Informe de Gobierno del periodo comprendido del 1° de octubre del 2021 al 30 de septiembre de 2022.

OBJETIVO

Auditar obras públicas, comprendiendo la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras que se seleccionen, abarcando el cumplimiento de los programa anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que lo procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas que la ejecución de obra bajo la modalidad de administración directa y de servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

| | | |
|---|-------------|-------|
| Universo | 366,770,214 | pesos |
| a) Recurso de Origen Federal | 255,672,865 | pesos |
| b) Recurso de Origen Estatal | 16,781,311 | pesos |
| c) Recurso por Aportaciones Municipales | 45,333,515 | pesos |
| d) Ingresos Locales Etiquetados | 41,161,813 | pesos |
| e) Otros Ingresos y Beneficios | 7,820,710 | pesos |

| | |
|---|------------------|
| Universo a Fiscalizar Capitulo 6000 (Ingresos Locales Etiquetados y Aportación Municipal) | 19,449,700 pesos |
| Muestra Auditada | 19,449,700 pesos |
| Representatividad de la muestra | 100 por ciento |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obras Ejecutadas en lo General por la Entidad Fiscalizada

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos. Alcance del procedimiento, 100 por ciento.

2. Obras ejecutadas bajo la modalidad de contratación

2.1. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente. Alcance del procedimiento, 100 por ciento.

2.2. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas. Alcance del procedimiento, 100 por ciento.

2.3. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa. Alcance del procedimiento, 100 por ciento.

2.4. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras. Alcance del procedimiento, 100 por ciento.

2.5. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto. Alcance del procedimiento, 100 por ciento.

2.6. Entrega-Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local. Alcance del procedimiento, 100 por ciento.

En cuanto al cumplimiento a lo dispuesto en el numeral CUARTO del **Acuerdo Legislativo 318 de fecha 02 dos de marzo del 2023**, mediante el cual se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán a través de la Comisión Inspector a considerar la revisión de las obras y acciones señaladas en el acuerdo de referencia, mismas que se encuentran vinculadas al Anexo de Inversión Pública del Primer Informe de Gobierno del periodo comprendido del 1° de octubre del 2021 al 30 de septiembre de 2022, esta Auditoría Superior de Michoacán emitió los oficios, ASM/DAS/037/2023, de fecha 31 de octubre del 2023 y ASM/DAS/086/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023; en los que se incorporara la revisión de las obras y acciones incluidas en el Anexo de Inversión Pública que forma parte del Primer Informe de Gobierno a las que hace referencia el Acuerdo Legislativo 318; solicitándose información a la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, documentación debidamente certificada, que permitiera llevar a cabo su fiscalización, requiriendo información para tales efectos, a lo que la Entidad Fiscalizada da cumplimiento mediante oficio número **CEAC/CG/2261/2023** de fecha 27 de noviembre de 2023.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento de las obras y acciones incluidas en el Anexo de Inversión Pública que forma parte del Primer Informe de Gobierno, son los siguientes:

2. OBRAS EJECUTADAS EN LO GENERAL POR LA ENTIDAD FISCALIZADA

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

Concluyéndose que, de conformidad a los Planes Anuales de Fiscalización, correspondiente al ejercicio presupuestal 2022 (PAF 2022) Estatal y Municipal son recursos factibles de fiscalizar únicamente los correspondientes a las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; en el ámbito de competencia de la Auditoría Superior de Michoacán, las obras incluidas en el Anexo de inversión Pública del Primer Informe de Gobierno, tal y como quedo establecido en párrafos previos, al contar con mezcla de recursos Federales, Estatales (de origen Federal), Municipales y otros; y no contar con los convenios suscritos con la Auditoría Superior de la Federación para la fiscalización de recursos federales; no son factibles para su Fiscalización por este Órgano Técnico de Fiscalización Superior.

Al respecto, es menester señalar que, esta Auditoría Superior de Michoacán, con el propósito de revisar, fiscalizar y evaluar que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en apego a los Planes Anuales de Fiscalización, correspondiente al ejercicio presupuestal 2022 (PAF 2022), practicó la fiscalización de obras y acciones mediante Auditorías de Obra a las Cuentas Públicas Estatal y Municipal; realizada a diversos Entes Estatales y Municipales entre los cuales destaca la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, con número de expediente ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075, se realiza la Auditoría de Obra con una Muestra Fiscalizable de 10 obras o acciones por un importe de 19 millones 449 mil 700 pesos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Auditoría Superior de Michoacán, de acuerdo a su capacidad auditora, los criterios de selección de muestra y de importancia relativa; determina que, vista la representatividad de la muestra fiscalizable relativa a la Auditoría de Obra de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, referida en el párrafo que antecede; esta es suficiente y relevante para el fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas, en aras de garantizar que el gobierno y las entidades públicas rindan cuentas de su administración y uso de los recursos públicos.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal y derivado del análisis

de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es total, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 06 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, en los que se hizo constar que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Observación Preliminar número: 01

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la falta de evidencia documental en la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 90 mil 623 pesos en la obra contratada con folio 220051 con relación a la obra siguiente:

| FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO | | | SUFICIENCIA PRESUPUESTA L* (\$) | OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 (\$) |
|---|--|----------------------------|------------|--------------|---------------------------------|---|-----------------------------------|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE (\$) | | | |
| 220051 | Mantenimiento de la presa "Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica" en la Localidad de Nueva Italia de Ruiz, en el Municipio de Múgica, Estado de Michoacán. | CEAC/IL E/SER/LP -001/2022 | 19/09/2022 | 2,799,768 | 2,890,391 | Falta de la evidencia documental en la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 90,623 pesos | 2,799,768 |
| De la suficiencia presupuestal* | | | | | | | 2,890,391 |
| Total de la diferencia de la suficiencia presupuestal* y el importe ejercido | | | | | | | 90,623 |

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023 de fecha 23 de mayo de 2023.

* Monto detectado en el oficio de suficiencia presupuestal número CEAC/DA/562/2022, de fecha 15 de agosto de 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción VII, numeral 88, de su Reglamento; y 88, fracción II, inciso B y 104, inciso B, fracción VIII, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán de Ocampo, el día 18 de enero de 2024, de fecha 18 de enero de 2024, las siguientes manifestaciones y argumentaciones: as que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del Contador Público Marco Antonio Bravo Pantoja, en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-01** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Observación Preliminar número: 02

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la omisión de la invocación de las especificaciones técnicas particulares y las normas de calidad de los materiales, con relación a las obras siguientes:

| FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO 31/DIC./2022 (\$) |
|--------------|--|---------------------------|------------|--------------|---|------------------------------------|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE (\$) | | |
| 220051 | Mantenimiento de la presa "Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica" en la Localidad de Nueva Italia de Ruiz, en el Municipio de Múgica, Estado de Michoacán. | CEAC/ILE/SER/LP-001/2022 | 19/09/2022 | 2,799,768 | de la falta de la invocación de las especificaciones particulares y las normas de calidad de los materiales | 2,799,768 |
| 220065 | Construcción del Sistema de Electrificación de Pozo Profundo de Agua Potable, en la Tenencia de Tiripetio, Municipio de Morelia. | CEAC/ILE/OBRA/IR-001-2022 | 18/11/2022 | 847,252 | de la falta de la invocación de las especificaciones particulares y las normas de calidad de los materiales | 843,600 |
| TOTAL | | | | | | 3,643,368 |

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/CG/0757/2023**, de fecha 23 de mayo de 2023.

Toda vez que, de las obras relacionadas en la tabla anterior cuentan con el documento denominado: *“Especificaciones de construcción y normas de calidad”* contenido dentro de los expedientes técnicos en los que se localiza el capítulo de GENERALIDADES y que a la letra manifiesta lo siguiente: *“A continuación se incluyen las especificaciones técnicas generales y particulares que son aplicables a los procesos constructivos y a los materiales que se involucran en esta obra.”* Los citados documentos dejan de manifiesto que la finalidad es lograr que las obras se construyan con material y procesos constructivos que garanticen una alta calidad de estas.

Sin embargo, al realizar la revisión del citado documento, se detectó que no existe invocación alguna de las especificaciones técnicas particulares y las normas de calidad de los materiales de construcción a que se refieren la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, y cumplir con el propósito de normar el conjunto de criterios, métodos y procedimientos para la correcta ejecución de los trabajos y que les sea aplicable según sea el concepto que así lo requiera, esto a efecto de poder exigir el cumplimiento de la calidad en la etapa de la ejecución y dar el debido cumplimiento a lo plasmado en los respectivos contratos dentro de las declaraciones que hace el CONTRATISTA, específicamente en la II.6; donde manifiesta que conoce y se compromete plenamente a acatar el contenido, requisitos y alcances jurídicos que establece en Marco Normativo, además de las normas

para construcción e instalaciones y de calidad de los materiales a utilizarse; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos incluyendo en su caso las especificaciones particulares de la obra objeto de los contratos, programas, presupuesto y en general toda la información derivada del procedimiento de adjudicación materia del contrato.

En consecuencia, por la falta de la invocación de las especificaciones técnicas particulares y las normas de calidad de los materiales, no se puede conocer la fundamentación de la aplicación de los criterios y métodos del muestreo del control de la calidad que dan como resultado en parámetros medibles el valor de la calidad obtenida; a efecto de, si fuera el caso, poder realizar la verificación del control de la misma.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9, Fracción I, numeral 14, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, por el que, hace una serie de manifestaciones, mismas a las que no se les otorgó valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados y Observaciones Preliminares detectad

Fiscalizac E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del Contador Público Marco Antonio Bravo Pantoja, en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, presenta anexo con documentación referente a Especificaciones Técnicas de Licitación N° Mantenimiento de la Presa Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica en copia cotejada, así como especificaciones CFE DCMMT100, referente a Medición para Acometida con Sub Estación Tipo Poste, Catalogo de Conceptos y Especificaciones de Construcción para Redes de Distribución, emitido por la Dirección de Distribución de la y Especificaciones Particulares de Construcción para El Proyecto Ejecutivo del Sistema de Agua Potable.

En este sentido, en cuanto a la obra con folio 220051, las normas en mención están invocadas dentro del documento “Especificaciones de construcción y normas de calidad” pero, no cumple con la totalidad de las normas y especificaciones necesarias para asegurar el control y cumplimiento de la calidad de los conceptos ejecutados, tan lo es que no se presentan pruebas de calidad de haber llevado el control de la misma a través del muestreo y ensaye de muestras representativas de los conceptos que así lo requirieron.

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene por presentada **de forma o manera parcial** la información y/o documentación que justifica y aclara esta observación preliminar; en virtud de ello, esta Auditoría Superior determina que se **rectifica la Observación Preliminar 02**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-02** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Observación Preliminar número: 03

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la utilización de unidades de medida de los conceptos de trabajo que no son susceptibles de medición, con relación a la obra siguiente:

| FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 (\$) |
|--------------|--|--------------------------|------------|--------------|--|-----------------------------------|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE (\$) | | |
| 220051 | Mantenimiento de la presa "Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica" en la Localidad de Nueva Italia de Ruiz, en el Municipio de Múgica, Estado de Michoacán. | CEAC/ILE/SER/LP-001/2022 | 19/09/2022 | 2,799,768 | Utilización de unidades de medida de los conceptos de trabajo que no son susceptibles de medición | 2,799,768 |
| 220062 | Construcción de Línea de Conducción de Agua Potable, en Senguio, localidad de José María Morelos Tercera Etapa | CEAC/SP/029/2022 | 23/09/2022 | 4,000,000 | Utilización de unidades de medida de los conceptos de trabajo que no son susceptibles de medición. | 2,432,894 |
| TOTAL | | | | | | 5,232,662 |

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/CG/0757/2023**, de fecha 23 de mayo de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3, párrafo primero, fracción XXIV, 13 párrafo segundo, y 14, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán

de Ocampo y sus Municipio; 2, párrafo primero, fracción XXXVIII, 7, 9 fracción I, numeral 16, fracción II, numeral 29 fracción primera y segunda, 183 y 184, párrafo segundo de su Reglamento; y Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, por el que, hace una serie de manifestaciones, mismas a las que no se les otorgó valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados y Observaciones Preliminares detectadas y notificadas, en las que relaciona Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones

se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, del análisis y revisión a la argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene por presentada de forma o manera parcial la información y/o documentación que justifica y aclara esta observación preliminar; en el apartado de Justificaciones y Aclaraciones que al texto dice:

“Respecto a la observación preliminar, se tiene que para el numeral 3B, referente a la obra con folio 220062, manifiestan textualmente lo siguiente:”

“...4.- Instalación, prueba y puesta en operación del sistema de desinfección completo, incluye otros materiales de apoyo y adiestramiento al personal encargado de la operación, manual e instructivo de operación, con número de clave CLO0005...”

“Para lo anterior no se tiene conocimiento de dicha clave que corresponda al concepto en mención, por lo que nos deja ante un total estado de indefensión, al contener vicios, por estar mal motivado”.

Dentro del proceso de Auditoría, se revisó y analizó que el expediente técnico entregado por la UPP 081, contara con el Presupuesto Base de Obra, sin bien es cierto que el presupuesto está integrado en el Expediente Técnico – Unitario, y la clave CLO0005 del

numeral 4, no corresponde al mismo, a este numeral le corresponde la clave CLO006, también es cierto que ese mismo numeral y los anteriormente descritos, se usó como unidad de medida lo denominado como “**LOTE**” con cantidades globales no referenciadas, que es el hecho detectado en los conceptos de obra respectivamente, por lo tanto se tuvo conocimiento por parte de las áreas involucradas de las claves, unidades y los conceptos que intervinieron en el Presupuesto Base en específico en la Partida de Equipo de Cloración”, mismo que sirvió para la elaboración de las tarjetas de precios unitarios, calendarios de ejecución que forman parte del proyecto ejecutivo de la obra, y obra en el Expediente Técnico.

En lo que respecta al Incumplimiento Normativo de los Artículos 3, párrafo primero, fracción XXIV, 13 párrafo segundo, y 14, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 2, párrafo primero, fracción XXXVIII, 7, 9 fracción I, numeral 16, fracción II, numeral 29 fracción primera y segunda de su Reglamento. El Presupuesto Base en cuestión al haber incluido las denominación LOTE en los conceptos del presupuesto base, tuvo como resultado la incongruencia entre el Presupuesto Base y lo estipulado en las cláusulas, décimo quinta, incisos 7, 7.1 numeral 3; vigésima segunda párrafo primero, numeral 35 de las bases de Licitación, y por lo tanto el incumplimiento de la normatividad aplicable vigente antes descrita, excepto el numeral 29 fracción primera y segunda del Reglamento, no guarda relación alguna con el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar Número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-03** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Observación Preliminar número: 04

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización Número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 3 de marzo de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, respectivamente; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectaron inconsistencias, actos, hechos u omisiones durante las distintas etapas de la Auditoría de Obra conforme a los procedimientos establecidos, teniendo como resultado la observación preliminar que a continuación se describe:

| FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO 31/DIC./2022 (\$) |
|--------------|--|----------------------------|------------|--------------|---|------------------------------------|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE (\$) | | |
| 220065 | Construcción Del Sistema De Electrificación De Pozo Profundo De Agua Potable En La Tenencia De Tiripetio, Municipio De Morelia | CEAC/ILE/ OBRA/IR-001-2022 | 18/11/2022 | 847,252 | Falta de Manifestación de Impacto Ambiental | 843,600 |
| TOTAL | | | | | | 843,600 |

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/CG/0757/2023**, de fecha 23 de mayo de 2023

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 fracción IX, y 13 primer párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 5 fracción I, de su Reglamento; 36, 37, párrafo primero, fracción I y II, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; 39, 44, 45 y 47 de la Ley de Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo; y 56, fracción II, inciso b), numeral 1, del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, por el que, hace una serie de manifestaciones, mismas a las que no se les otorgó valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados y Observaciones Preliminares detectad

'E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del Contador Público Marco Antonio Bravo Pantoja, en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, presenta anexo con documentación en copia cotejada referente a Oficio número MICH/GA/04/3294/2022 de fecha 22 de julio de 2022, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales, dirigido al Comisariado Ejidal de Tiripetio, Morelia, en la cual especifica que el proyecto para la Electrificación de un Pozo Profundo en el punto denominado Noriega, Carretera Morelia – Pátzcuaro S/N, Tiripetio, del Municipio de Morelia, Michoacán, no requiere de autorización en Materia de Impacto Ambiental.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 04.**

5. Observación Preliminar número: 05

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la falta de la validación de la excepción a la licitación pública por parte del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados con el servicio de la obra con folio 220056, con relación a lo siguiente:

| FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 (\$) |
|--------------|---|------------|------------|--------------|---|-----------------------------------|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE (\$) | | |
| 220056 | Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica y la estación de bombeo para la zona de Tziritzícuaro, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán. | Sin número | 28/03/2022 | 6,707,000 | Falta de la validación de la excepción a la licitación pública por parte del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados | 6,707,000 |
| TOTAL | | | | | | 6,707,000 |

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/CG/0757/2023**, de fecha 23 veintitrés de mayo de 2023.

El contrato de “Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica y la estación de bombeo para la zona de Tziritzícuaro, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán” con fecha de firma del 28 de marzo de 2022 y con un importe de 6 millones 707 mil pesos, se adjudicó directamente bajo el fundamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Cabe hacer mención que por el monto contractual de 6 millones 707 mil pesos la modalidad de contratación correspondía a la licitación pública, esto de acuerdo, al Decreto por el que se establecen los rangos para la adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma con cargo a recursos estatales del ejercicio presupuestal 2022, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, con fecha de 10 de junio de 2022, los cuales se detallan a continuación:

| Rangos de adjudicación con cargo a los recursos estatal del ejercicio presupuestal 2022 | | |
|---|----------|-----------|
| Licitación pública | A partir | 2,500,001 |
| Invitación restringida a cuando menos tres personas | Hasta | 2,500,000 |
| Adjudicación directa | Hasta | 750,000 |

De acuerdo a lo anterior, se cuenta con la **justificación de la excepción a la licitación** de fecha 25 de marzo de 2022, suscrita por el Coordinador General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y el Subdirector de Cuencas, así como también se cuenta con el **Dictamen de Adjudicación** que emite la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, con fecha del 25 de marzo de 2022, el cual está firmado por el de Coordinador General; sin embargo, **no se cuenta con la validación de la excepción a la licitación pública por parte del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados**, toda vez que para que el procedimiento de adjudicación directa se validará, debió ser remitida la documentación pertinente al Comité para su revisión, análisis, consideración y posteriormente, emisión del dictamen correspondiente firmado en sesión ordinaria por cada uno de los miembros con derecho a voz y voto; de acuerdo a esto, la selección del procedimiento de adjudicación directa del contrato de Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica del ejercicio fiscal 2022, no cuenta con la validación por parte del Comité en términos de la igualdad de condiciones y circunstancias a los contratistas, así como con los criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, tal como lo indica el Artículo 30, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 y 51 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 51 y 62, fracciones IV y V, de su Reglamento; Decreto por el que se establecen los rangos para la adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma con cargo a recursos estatales publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, con fecha de 10 de junio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número

ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del Contador Público Marco Antonio Bravo Pantoja, en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 05.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-04** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6. Observación Preliminar Número: 06

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la omisión de la realización del concurso del contrato a través de la licitación pública en la obra con folio 220056, con relación a lo siguiente:

| FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 (\$) |
|--------|---|------------|------------|--------------|---|-----------------------------------|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE (\$) | | |
| 220056 | Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica y la estación de bombeo para la zona de Tziritzicuaro, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio | Sin número | 28/03/2022 | 6,707,000 | Omisión de la realización del concurso del contrato a través de la licitación pública | 6,707,000 |

| FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO | CONTRATO | | | OMISIÓN DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 (\$) |
|--------------|---------------------------------|----------|-------|--------------|----------------------|-----------------------------------|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE (\$) | | |
| | de Múgica, estado de Michoacán. | | | | | |
| TOTAL | | | | | | 6,707,000 |

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023.

El contrato de “Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica y la estación de bombeo para la zona de Tzirizícuaru, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán” con fecha de firma del 28 de marzo de 2022 y con un importe de 6 millones 707 mil pesos, se adjudicó directamente bajo el fundamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Cabe hacer mención que por el monto contractual de 6 millones 707 mil pesos la modalidad de contratación correspondía a la licitación pública, esto de acuerdo, al Decreto por el que se establecen los rangos para la adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma con cargo a recursos estatales del ejercicio presupuestal 2022, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, con fecha de 10 de junio de 2022, los cuales se detallan a continuación:

| Rangos de adjudicación con cargo a los recursos estatal del ejercicio presupuestal 2022 | | |
|---|----------|-----------|
| Licitación pública | A partir | 2,500,001 |
| Invitación restringida a cuando menos tres personas | Hasta | 2,500,000 |
| Adjudicación directa | Hasta | 750,000 |

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12 y 51, fracciones II y V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 52, fracciones IV, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo

1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del Contador Público Marco Antonio Bravo Pantoja, en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 06.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-05** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Observación Preliminar número: 07

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, y de la documentación adicional requerida mediante los oficios número ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-01 y ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-17, de fecha 21 de agosto y 18 de octubre de 2023, respectivamente, a los cuales se da atención mediante los oficios números CEAC/SGC/02/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la celebración de convenios en monto y tiempo sin fundamento normativo, con relación al servicio realizado a la obra siguiente:

| FOLIO/ CUENTA | NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO | CONVENIO | | | OMISIÓN /INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 (\$) |
|------------------|---|------------------------------|------------|--------------|---|--|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE (\$) | | |
| 001617 | Prestación de servicios profesionales para la operación y | Primer Convenio del contrato | 29/12/2021 | 1,608,630 | La celebración de convenios en monto y tiempo sin | 1,608,630 |

| FOLIO/ CUENTA | NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO | CONVENIO | | | OMISIÓN /INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 (\$) |
|------------------|---|-------------------------------|------------|--------------|--|--|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE (\$) | | |
| | mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica. | Segundo Convenio del contrato | 28/02/2022 | 1,249,999 | fundamento normativo. | 1,249,999 |
| TOTAL | | | | | | 2,858,630 |

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante los oficios número CEAC/CG/0757/2023, CEAC/SCG/02/2023 y CEAC/SCG/20/2023, de fecha 23 de mayo, 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente.

Lo anterior en virtud de que al realizar la revisión del expediente se detectó que se suscribieron dos convenios modificatorios en monto y plazo del contrato original, los cuales corresponden al ejercicio fiscal 2022, esto de acuerdo con las pólizas, las transferencias realizadas y las facturas expedidas, tal como se detalla a continuación:

| CONTRATO ORIGINAL: | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE LA PRESA FRANCISCO J. MÚGICA. | | | | MONTO (\$) 10,639,819 | PLAZO DE EJECUCIÓN: 01 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 2021 | | |
|--------------------|---|-----------------------------------|-----------|----------------------|------------------------------|--|--------------------|------------------------------------|
| CONVENIO | MONTO (\$) | TIEMPO | | COMPROBANTES DE PAGO | | | IMPORTE (\$) | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC/22 (\$) |
| | | PERIODO | DÍAS | NÚMERO DE PÓLIZA | FECHA TRANSFERENCIA BANCARIA | FACTURA | | |
| Primer convenio | 1,608,630 | 01 enero al 28 de febrero de 2022 | 59 | C00125 | 3-feb.-22 | M15308 | 804,315 | 1,608,630 |
| | | | | C00319 | 14-mar.-22 | M15402 | 804,315 | |
| Segundo convenio | 1,249,999 | 01 al 31 de marzo de 2022 | 31 | C00917 | 26-may.-22 | M15403 | 1,250,000 | 1,250,000 |
| Totales | 2,858,630 | | 90 | | | | \$2,858,630 | 2,858,630 |

De acuerdo a esto, los convenios en monto y tiempo en mención se suscribieron al amparo del contrato original denominado “Prestación de servicios profesionales para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica”, por un importe total de 10 millones 639 mil 819 pesos y un periodo de ejecución del 01 de enero al diciembre de 2021, siendo este contrato una prestación de servicios que es inherente para la operación y mantenimiento de la Presa J. Múgica que representa una obra, la normativa que le aplica es de la fracción I, Artículo 2° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y su Reglamento, que a la letra cita textualmente lo siguiente:

“Artículo 2°.-

Para los efectos de esta Ley, se considera obra pública:

*I. Todo el trabajo que tenga por objeto la construcción, **conservación**, instalación, remodelación, **reparación**, **mantenimiento**, demolición o modificación **de bienes inmuebles** que por su naturaleza o disposición de la ley **estén destinados a un servicio público o al uso común;**”*

Conforme a lo anterior, los 2 convenios de referencia de ampliación en monto y tiempo en mención, con fecha de firma del 29 de diciembre de 2021 y 28 de febrero de 2022, respectivamente, están suscritos por el Coordinador General de Entidad Fiscalizada, Servidor Público que de conformidad con el artículo 2° del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas se encuentra obligado a conducir sus actividades conforme a las normativas aplicables, para lo cual se auxilia del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades, sin embargo celebró los convenios en comento, los cuales carecen de fundamento normativo, ya que se encuentran al amparo del contrato original el cual se celebró sin contar con todos los fundamentos normativos que indica el artículo 71, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Adicional a lo anterior, existe también el incumplimiento normativo en el artículo 43, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el cual señala cubrir el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución, así como también el que corresponde al artículo 122, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en relación a la Bitácora.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2 y 43, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, artículo 71, fracción II, III, V, VII, X, XI, XII y XIII; 122, de su Reglamento; y 2 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, por el que, hace una serie de manifestaciones, mismas a las que no se les otorgó valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados y Observaciones Preliminares detectadas y notificadas, en las que relaciona Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones

se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo,

así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, del análisis y revisión a la argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en la cual se manifiesta que el contrato de la obra fue suscrito en el ejercicio 2021, se hace la aclaración que los convenios modificatorios se ejercieron y pagaron en el ejercicio fiscal en revisión, es decir, forman parte de la Cuenta Pública 2022, asimismo se menciona que la Entidad Fiscalizada de conformidad con la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que le corresponden como la autoridad en materia hídrica y órgano superior técnico, normativo del Estado, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, siendo una de sus atribuciones la de planear, estudiar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar las obras hidráulicas, en términos de las disposiciones normativas aplicables, motivo por el cual todos sus actos deben estar motivados y fundamentados en el marco normativo respectivo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 07.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-06** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8. Observación Preliminar número: 08

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, y de la documentación adicional requerida mediante los oficios número ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-01 y ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-17, de fecha 21 de agosto y 18 de octubre de 2023, respectivamente, a los cuales se da atención mediante los oficios números CEAC/SGC/02/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la falta de las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, con relación a las obras y servicios siguientes:

| FOLIO/ CUENTA | NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO | CONTRATO/CONVENIO | | | OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 (\$) |
|------------------|---|-------------------------------|------------|-----------------|--|--|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE (\$) | | |
| 220051 | Mantenimiento de la presa "Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica" en la Localidad de Nueva Italia de Ruiz, en el Municipio de Múgica, Estado de Michoacán. | CEAC/ILE/SER/LP-001/2022 | 19/09/2022 | 2,799,768 | Falta de la fianza de vicios ocultos. | 2,799,768 |
| 220056 | Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica y la estación de bombeo para la zona de Tziritzicuaro, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán. | Sin número | 28/03/2022 | 6,707,000 | Falta de la fianza de cumplimiento | 6,707,000 |
| 001617 | Prestación de servicios profesionales para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica. | Primer Convenio del contrato | 29/12/2021 | 1,608,630 | Falta de la fianza de cumplimiento y la de vicios ocultos. | 1,608,630 |
| | | Segundo Convenio del contrato | 28/02/2022 | \$1,249,999 | | 1,249,999 |
| TOTAL | | | | | | 12,365,399 |

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante los oficios número CEAC/CG/0757/2023, CEAC/SCG/02/2023 y CEAC/SCG/20/2023, de fecha 23 de mayo, 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción IV, numeral 53, de su Reglamento; y Cláusula Quinta, Inciso A, del contrato de Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica y la estación de bombeo para la zona de Tziritzicuaro, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán, Cláusula Sexta, Inciso C, del contrato CEAC/ILE/SER/LP-001/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno,

ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del Contador Público Marco Antonio Bravo Pantoja, en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 08.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-07** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

9. Observación Preliminar número: 09

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, y de la documentación adicional requerida mediante los oficios número ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-01 y ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-17, de fecha 21 de agosto y 18 de octubre de 2023, respectivamente, a los cuales se da atención mediante los oficios números CEAC/SGC/02/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la omisión en la designación de la residencia de supervisión del servicio prestado en la obra con folio/cuenta 001617, con relación a lo siguiente:

| FOLIO/ CUENTA | NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO | CONVENIO | | | OMISIÓN /INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO 31/DIC./2022 (\$) |
|------------------|---|-------------------------------|------------|-----------------|---|--|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE (\$) | | |
| 001617 | Prestación de servicios profesionales para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica. | Primer Convenio del contrato | 29/12/2021 | 1,608,630 | Omisión en la designación de la residencia de supervisión del servicio prestado | 1,608,630 |
| | | Segundo Convenio del contrato | 28/02/2022 | 1,249,999 | | 1,249,999 |
| TOTAL | | | | | | 2,858,630 |

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante los oficios número CEAC/CG/0757/2023, CEAC/SGC/02/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 23 de mayo, 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 54 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 58, 112, 113 y 114 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, por el que, hace una serie de manifestaciones, mismas a las que no se les otorgó valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados y Observaciones Preliminares detectadas y notificadas, en las que relaciona Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la Falta de competencia y atribuciones

, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, presenta anexo con documentación en copia cotejada Oficio número CEAC/CG/SGC/2129-B/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, con Asunto, Designación de Residente de General de la Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica y presa Francisco J. Múgica, suscrito por el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 09.**

10. Observación Preliminar número: 10

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, y de la documentación adicional requerida mediante los oficios número ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-01 y ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-17, de fecha 21 de agosto y 18 de octubre de 2023, respectivamente, a los cuales se da atención mediante los oficios números CEAC/SGC/02/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y

23 de octubre de 2023, respectivamente; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la omisión en la designación de la superintendencia de construcción del servicio prestado en las obras con folio/cuenta 220056 y 001617, con relación a lo siguiente:

| FOLIO/ CUENTA | NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO | CONTRATO/CONVENIO | | | OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 (\$) |
|------------------|--|-------------------------------|------------|-----------------|--|--|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE (\$) | | |
| 220056 | Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica y la estación de bombeo para la zona de Tziritzcuaro, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, Estado de Michoacán. | Sin número | 28/03/2022 | 6,707,000 | Omisión en la designación de la superintendencia de construcción | 6,707,000 |
| 001617 | Prestación de servicios profesionales para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica. | Primer Convenio del contrato | 29/12/2021 | 1,608,630 | Omisión en la designación de la superintendencia de construcción | 1,608,630 |
| | | Segundo Convenio del contrato | 28/02/2022 | 1,249,999 | | 1,249,999 |
| TOTAL | | | | | | 9,565,631 |

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante los oficios número CEAC/CG/0757/2023, CEAC/SCG/02/2023 y CEAC/SCG/20/2023, de fecha 23 de mayo, 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 9, fracción V, numeral 59, 112 y 117, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la

falta de competencia y atribuciones del Contador Público Marco Antonio Bravo Pantoja, en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

De igual forma, se menciona que la Entidad Fiscalizada adjunta en copia cotejada, oficio número MUG-SUPCIA-001/2022 de fecha 01 de abril de 2022, dirigido al Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, suscrito por el Representante Legal de la Empresa Contratista en la que designa al Residente para el contrato número CEAC/ILE/SER/AD-001/2022; de lo anterior se hace la aclaración que si bien se anexa el oficio de designación, también lo es que la figura del Residente no puede ser nombrada por la Empresa contratista en términos del Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y más aún, no presenta las evidencias documentales producto de los resultados obtenidos en la ejecución de la obra en lo que respecta al cargo de la superintendencia.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 10.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-08** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

11. Observación Preliminar número: 11

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, y de la documentación adicional requerida mediante los oficios número ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-01 y ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-17, de fecha 21 de agosto y 18 de octubre de 2023, respectivamente, a los cuales se da atención mediante los oficios números CEAC/SGC/02/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la falta de la Bitácora que ampara los trabajos del servicio prestado en las obras con folio/cuenta 220056 y 001617, con relación a lo siguiente:

| FOLIO/ CUENTA | NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO | CONTRATO/CONVENIO | | | OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 (\$) |
|------------------|---|-------------------------------|------------|-----------------|---|--|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE (\$) | | |
| 220056 | Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica y la estación de bombeo para la zona de Tziritzicuaru, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán. | Sin número | 28/03/2022 | 6,707,000 | Falta de la Bitácora que amparan los trabajos del servicio prestado | 6,707,000 |
| 001617 | Prestación de servicios profesionales para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica. | Primer Convenio del contrato | 29/12/2021 | 1,608,630 | Falta de la Bitácora que amparan los trabajos del servicio prestado | 1,608,630 |
| | | Segundo Convenio del contrato | 28/02/2022 | 1,249,999 | | 1,249,999 |
| TOTAL | | | | | | 9,565,631 |

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante los oficios número CEAC/CG/0757/2023, CEAC/SCG/02/2023 y CEAC/SCG/20/2023, de fecha 23 de mayo, 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción V, numeral 60, Artículo 122, 124, 125, 126, 127, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140, de su Reglamento; y Cláusula Tercera, párrafo doce, fracción II, del Contrato de Prestación de Servicios Especializados para la Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica y la Estación de Bombeo para la Zona de Tziritzicuaru, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán, con fecha de firma 28 de marzo de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones, en

cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

De igual forma, en se menciona que la Entidad Fiscalizada no adjunta documentación referente a las bitácoras en los términos establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 11.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-09** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

12. Observación Preliminar número: 12

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023 dos mil veintitrés, y de la documentación adicional requerida mediante los oficios número ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-01 y ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-17, de fecha 21 de agosto y 18 de octubre de 2023, respectivamente, a los cuales se da atención mediante los oficios números CEAC/SGC/02/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la falta de la supervisión, vigilancia, control y revisión del servicio prestado en las obras con folio/cuenta 220056 y 001617, con relación a lo siguiente:

| FOLIO/ CUENTA | NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO | CONTRATO/CONVENIO | | | OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 (\$) |
|------------------|---|-------------------|------------|-----------------|---|--|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE (\$) | | |
| 220056 | Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica y la estación de bombeo para la zona de Tziritzicuaro, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán. | Sin número | 28/03/2022 | 6,707,000 | Falta de la supervisión, vigilancia, control y revisión del servicio prestado | 6,707,000 |

| FOLIO/ CUENTA | NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO | CONTRATO/CONVENIO | | | OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 (\$) |
|------------------|---|-------------------------------|------------|-----------------|---|--|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE (\$) | | |
| 001617 | Prestación de servicios profesionales para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica. | Primer Convenio del contrato | 29/12/2021 | 1,608,630 | Falta de la supervisión, vigilancia, control y revisión del servicio prestado | 1,608,630 |
| | | Segundo Convenio del contrato | 28/02/2022 | 1,249,999 | | 1,249,999 |
| TOTAL | | | | | | 9,565,631 |

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante los oficios número CEAC/CG/0757/2023, CEAC/SCG/02/2023 y CEAC/SCG/20/2023, de fecha 23 de mayo, 25 de agosto y 23 v de octubre de 2023, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 54 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 113 y 114, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimír _____ presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones _____ en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 12.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-10** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

13. Observación Preliminar número: 13

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023; así como del requerimiento de Información adicional a través de los oficios números ASM/DGPF/AO/CP2022/UPP081-05 de fecha 01 de septiembre de 2023 y ASM/DGPF/AO/CP2022/UPP081-11 de fecha 11 de octubre de 2023, respectivamente; a los cuales se da atención mediante los oficios números CEAC/SGC/06/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectaron inconsistencias en la especificación de Recursos no devengados de instancias Estatal y Municipal en obras convenidas, con relación a la obra realizada como se muestra a continuación:

| FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO/ACUERDO | | | OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE DEVENGADO MUNICIPAL INGRESOS PROPIOS AL 31/DIC./2022 (\$) |
|--------------|--|----------------------------------|----------------|---|---|---|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE MUNICIPAL (INGRESOS PROPIOS) (\$) | | |
| 141638 | Perforación de Pozo Profundo a 300 m. Erandeni 1 y 2 | CEAC/PRO AGUA/OBR A/LPN-007/2022 | 15 agosto 2022 | 911,000 | Inconsistencias en la especificación de Recursos no devengados de instancias Estatal y Municipal en obras convenidas, | 830,117 |
| TOTAL | | | | | | 830,117 |

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/SGC/06/2023** de fecha 06 de septiembre de 2023.

Del análisis y revisión a la documentación que consta en el expediente técnico unitario de la obra denominada “*Perforación de pozo profundo a 300 m. Erandeni 1 y 2*”, se constató que la obra fue ejecutada mediante Convenio de Coordinación CEAC/SP/PROAGUA/003/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, con base en el Anexo de Ejecución PROAGUA Número 16 – 01/2022, celebrado, por una parte, con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, representado por la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, responsable de la vigilancia y coordinación de obra, y el Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, con base en el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua (PROAGUA 2022), autorizando la siguiente estructura de inversión:

| No. DE OFICIO DE LIBERACIÓN | EJECUTOR | TOTAL (\$) | FEDERAL (\$) | ESTATAL (\$) | MUNICIPIO (\$) |
|-----------------------------|----------|------------|--------------|--------------|----------------|
| CEAC/DA/440/2022 | CEAC | 3,644,000 | 1,822,000 | 911,000 | 911,000 |

De la tabla anterior, se hace la aclaración que los recursos financieros del Municipio, fueron autorizados a través del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro (COMAPAT) con el **Fondo de Ingresos Propios** para el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, como se especifica en el Numeral 2, inciso g, del Convenio de Coordinación CEAC/SP/PROAGUA/003/2022 de fecha 16 de mayo de 2022.

Cabe hacer mención que se confirmó mediante Auxiliar Contable del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tarímbaro, la aportación municipal con fuente de financiamiento 101 Recursos Propios; sin embargo, una vez ejecutada la obra, se menciona la siguiente Inversión Total Ejercida:

| EJECUTOR | TOTAL (\$) | FEDERAL (\$) | ESTATAL (\$) | MUNICIPIO (\$) |
|----------|------------|--------------|--------------|----------------|
| CEAC | 3,334,842 | 1,667,421 | 833,710 | 830,117 |

Por lo que se detecta una diferencia de entre la cantidad aportada y el importe ejercido del recurso aportado de la instancia municipal, equivalente a 80 mil 882 pesos, de recursos no devengados, sin que existe evidencia de notificación al Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, del Remante de Recursos Propios Municipales, y el su caso el reintegro correspondiente, asimismo, la CLAUSULA QUINTA del Convenio de Coordinación de referencia, menciona el Control, Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, y se señala que esta tarea corresponderá a la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas del Estado, a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, y a las Instancias de Fiscalización Competentes; sin especificar los procedimientos correspondientes, asimismo, en la CLAUSULA SÉPTIMA se refiere a los Recursos no Devengados, y que a la letra dice:

“LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Las Entidades Federativas a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias Federales Etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, no hayan sido devengados por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio

correspondiente; una vez concluido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.”

De lo anterior, es importante señalar que solo se hace referencia claramente a los recursos de origen federal, sin considerar los recursos de origen tanto Estatal como Municipal, por lo que, en el Convenio en comento no se considera un procedimiento específico para salvaguardar los recursos de origen estatal y/o municipales, que es el caso que nos ocupa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 8 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 24 de su Reglamento; Cláusulas Tercera, fracción VII, Quinta y Séptima del Convenio de Coordinación para la ejecución de la obra y/o Proyecto número CEAC/SP/PROAGUA/003/2022

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las ero
nistrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo
1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del Contador Público Marco Antonio Bravo Pantoja, en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

De igual forma, se menciona que la Entidad Fiscalizada argumenta que la obra fue planeada, programada y ejecutada, con recurso federal, en específico de PROAGUA, para lo cual este Órgano Técnico aclara que en ningún momento se fiscalizaron los recursos de origen federal, sin embargo, cabe hacer mención que los recursos aportados por la instancia municipal fueron de fuente de Financiamiento de Recursos Propios, y estos tampoco pierden su origen, motivo por el cual se señala que no se considera un procedimiento específico para salvaguardar los recursos de origen estatal y/o municipales.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 13.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-11** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

14. Observación Preliminar número: 14

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023 y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectaron inconsistencias, actos, hechos u omisiones durante las distintas etapas de la Auditoría de Obra, conforme con los procedimientos establecidos, teniendo como resultado la observación preliminar que a continuación se describe:

| FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | INVERSIÓN | | | | OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: |
|--------------|---|-------------------|------------------|-----------------|--|--|
| | | MUNICIPAL (\$) | ESTATAL (\$) | FEDERAL (\$) | IMPORTE EJERCIDO AL 31/12/2022 (\$) | |
| 220064 | Construcción de drenaje sanitario, en el Municipio de Cojumatlán de Regules, en la localidad de Rincón de María, domicilio conocido | 599,837 | 999,729 | - | 1,599,567 | Inconsistencias en los procedimientos de Obras Convenidas, cuando los Municipios son Ejecutores de Obra y/o Proyecto |
| 220071 | Segunda etapa de la construcción de red de agua entubada, en el Municipio de Yurécuaro, localidad el Cerro Blanco. | - | 998,554 | - | 998,554 | Inconsistencias en los procedimientos de Obras Convenidas, cuando los Municipios son Ejecutores de Obra y/o Proyecto |
| TOTAL | | 599,837.63 | 1,998,283 | | 2,598,121 | |

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/CG/0757/2023**, de fecha 23 de mayo de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 8 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 24 de su Reglamento; Cláusulas Tercera, fracción VII, Quinta de los Convenios de Coordinación para la ejecución de la obra y/o Proyecto números CEAC/SP/033/2022 y CEAC/SP/037/2022

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones

en se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

De igual forma, del análisis y revisión a la argumentación, se tiene los argumentos no fueron acompañados de la documentación soporte que justifique y aclare la observación preliminar; por las razones que se exponen a continuación:

Las inconsistencias en los procesos, detectadas tiene como origen que la Entidad Fiscalizada en sus Convenios de Coordinación para la ejecución de la obra y/o proyecto ni en su normatividad interna vigente, no se describen y enumeran, los procedimientos, las funciones, atribuciones y lineamientos, para cumplir cabalmente con el Control, Vigilancia, Seguimiento y Evaluación de las obras, cuando los Municipios son los ejecutores, así como de la supervisión en campo, la revisión y autorización de la documentación soporte que

presentan los Ayuntamientos, ni en la normatividad interna vigente, ya que la documentación soporte presentada por los ayuntamientos a la Entidad Fiscalizada presentó inconsistencias que no fueron atendidas por el personal de las diferentes áreas, las cuales se describen puntualmente en la Observación Preliminar 15.

En lo que respecta a los Convenios de Coordinación para la ejecución de la obra y/o proyecto números **CEAC/SP/033/2022** y **CEAC/SP/037/2022**, en su cláusula Quinta que al texto dice:

“CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios a que se refiera la cláusula primera del presente Convenio corresponderá a la Comisión Estatal de Aguas y Gestión de Cuencas del Estado, a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, y las instancias de Fiscalización Superior Competentes.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Estatal en que, en su caso, incurran los servidores públicos estatales o municipales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable”.

Asimismo, en el artículo 8 de las Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en su párrafo segundo que al texto dice:

“Previamente a la ejecución de las obras a que se refiere este artículo, se celebrarán convenios en los que se especifiquen los términos para la coordinación de las acciones entre las dependencias, entidades, ayuntamientos o entidades paramunicipales que intervengan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables”.

Sin bien es cierto que, se celebraron los Convenios respectivos en los cuales se les cedió la ejecución de la obra a los Municipios, también es cierto que no se describió detalladamente en los mismos como la Entidad Fiscalizada llevaría a cabo el Control, Vigilancia, Seguimiento y Evaluación de la Obra y/o Proyecto, por lo que indudablemente se contravino lo estipulado en el mismo, por consiguiente se contravino lo estipulado en el artículo 9, fracción I, numeral 24 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipio, al carecer los mismos lo descrito anteriormente.

En lo referente a la Cláusula Tercera, Fracción VII del Convenio de Coordinación para la ejecución de la obra y/o proyecto, que al texto dice:

“VII. -

...

Gestionar todos los permisos, licencias, necesaria, así como las respectivas en materia de Impacto Ambiental, previo a la contratación de las obras públicas y/o proyectos convenidos en el presente instrumento”.

En efecto era estrictamente obligación del Municipio gestionar los permisos, licencias correspondientes para la ejecución de la obra en comento, sin embargo también era responsabilidad de la Entidad Fiscalizada de acuerdo a la Cláusula Quinta del citado convenio, dentro de los proceso de Vigilancia y Seguimiento de la obra corroborar que el Municipio contara con el permiso o licencia por parte de la Comisión Nacional del Agua para poder verter las aguas tratadas a la Laguna Chapala, durante la validación del proyecto ejecutivo.

La Entidad Fiscalizada no presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 14.**

Derivado de lo anterior, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

15. Observación Preliminar número: 15

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023 y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectaron inconsistencias, actos, hechos u omisiones durante las distintas etapas de la Auditoría de Obra, conforme con los procedimientos establecidos, por la Omisión en el Control, Vigilancia, Seguimiento y Evaluación de obras convenidas, incumpliendo la Cláusula Quinta de los Convenios de Coordinación para la ejecución de la obra y/o Proyecto, firmado entre la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y los Ayuntamientos participantes, de las obras que a continuación se describen:

| FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | INVERSIÓN | | | | OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: |
|--------|--|-------------------|-----------------|-----------------|--|---|
| | | MUNICIPAL (\$) | ESTATAL (\$) | FEDERAL (\$) | IMPORTE EJERCIDO AL 31/12/2022 (\$) | |
| 220064 | Construcción de drenaje sanitario, en el Municipio de Cojumatlán de Regules, en la localidad | 599,837 | 999,729 | - | 1,599,567 | Omisión en el Control, Vigilancia, Seguimiento y Evaluación de obras convenidas |

| FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | INVERSIÓN | | | IMPORTE EJERCIDO AL 31/12/2022 (\$) | OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: |
|--------------|--|----------------|------------------|--------------|-------------------------------------|---|
| | | MUNICIPAL (\$) | ESTATAL (\$) | FEDERAL (\$) | | |
| | de Rincon de Maria, domicilio conocido | | | | | |
| 220071 | Segunda etapa de la construcción de red de agua entubada, en el Municipio de Yurécuaro, localidad el Cerro Blanco. | - | 998,554 | - | 998,554 | Omisión en el Control, Vigilancia, Seguimiento y Evaluación de obras convenidas |
| TOTAL | | 599,837 | 1,998,283 | | 2,598,121 | |

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 8 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 15, fracciones IX y XVI, 17 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, apartados 1.2, fracción I, 1.2.1 fracción IV, 1.2.3 fracción 5, 1.4 fracción 1, 7, 8, 1.4.1. fracción 1, 2, 4, 5 del Manual de Organización de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas; Cláusulas Tercera, fracción VII, y Quinta de los Convenios de Coordinación para la ejecución de la obra y/o Proyecto números CEAC/SP/033/2022 y CEAC/SP/037/2022

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los actos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del Contador Público Marco Antonio Bravo Pantoja, en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha

19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 15.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-13** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

16. Observación Preliminar número: 16

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, y de la documentación adicional requerida mediante los oficios número ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-01 y ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-17, de fecha 21 de agosto y 18 de octubre de 2023, respectivamente, a los cuales se da atención mediante los oficios números CEAC/SGC/02/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectaron pagos injustificados por la falta de las estimaciones debidamente formuladas y autorizadas, del servicio prestado en las obras con folio/cuenta 220056 y 001617 por la cantidad de 9 millones 565 mil 631 pesos, con relación a lo siguiente:

| FOLIO/ CUENTA | NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO | CONTRATO/CONVENIO | | | OMISIÓN/ INCUMPLIMIENT O DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 (\$) |
|------------------|---|-------------------------------|------------|-----------------|--|--|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE (\$) | | |
| 220056 | Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica y la estación de bombeo para la zona de Tziritzicuaro, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán. | Sin número | 28/03/2022 | 6,707,000 | Pagos injustificados por la falta de las estimaciones debidamente formuladas y autorizadas | 6,707,000 |
| 001617 | Prestación de servicios profesionales para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica. | Primer Convenio del contrato | 29/12/2021 | 1,608,630 | Pagos injustificados por la falta de las estimaciones debidamente formuladas y autorizadas | 1,608,630 |
| | | Segundo Convenio del contrato | 28/02/2022 | 1,249,999 | | 1,249,999 |
| TOTAL | | | | | | 9,565,631 |

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante los oficios número CEAC/CG/0757/2023, CEAC/SCG/02/2023 y CEAC/SCG/20/2023, de fecha 23 de mayo, 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141 y 146, de su Reglamento; y Cláusula Tercera, párrafo tercero del Contrato de la Obra con folio 220056, Prestación de Servicios Especializados para la Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica y la Estación de Bombeo para la Zona de Tziritzécuaro, ubicado en la Presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán de fecha 28 de marzo de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada por de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del Contador Público Marco Antonio Bravo Pantoja, en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 16.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-14**

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

17. Observación Preliminar número: 17

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, y de la documentación adicional requerida mediante los oficios número ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-01 y ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-17, de fecha 21 de agosto y 18 de octubre de 2023, respectivamente, a los cuales se da atención mediante los oficios números CEAC/SGC/02/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la falta de la retención del cinco al millar por 47 mil 828 pesos, con relación al servicio realizado a la obra siguiente:

| FOLIO/ CUENTA | NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO | CONTRATO/CONVENIO | | | OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 (\$) |
|------------------|--|-------------------------------|------------|-----------------|--|--|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE (\$) | | |
| 220056 | Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica y la estación de bombeo para la zona de Tzirtzicuaro, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán. | Sin número | 28/03/2022 | 6,707,000 | Falta de la retención del cinco al millar por 33 mil 535 pesos | 6,707,000 |
| 001617 | Prestación de servicios profesionales para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica. | Primer Convenio del contrato | 29/12/2021 | 1,608,630 | Falta de la retención del cinco al millar por 14 mil 293 pesos | 1,608,630 |
| | | Segundo Convenio del contrato | 28/02/2022 | 1,249,999 | | 1,249,999 |
| TOTAL | | | | | | 9,565,631 |

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante los oficios número CEAC/CG/0757/2023, CEAC/SGC/02/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 23 de mayo, 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente.

Lo anterior en virtud de que una vez realizada la revisión del registro contable, la documentación comprobatoria y las transferencias realizadas por la Entidad Fiscalizada, se detectó que no se hicieron las deducciones específicas del 5 al millar a las empresas contratistas de acuerdo con el Artículo 43, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, esta deducción debió hacerse en cada pago, por lo que para cubrir el importe total tanto del contrato como los convenios en mención se debió hacer una retención del 5 al millar que corresponde a un importe total de 47 mil 828 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 43, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusula Décima Segunda, párrafo segundo, Deducciones Específicas del Contrato de Prestación de Servicios Especializados para la Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica y la Estación de Bombeo para la Zona de Tziritzícuaro, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

El representante de la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del representante de la Entidad Fiscalizada en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

De igual forma, se menciona que la Entidad Fiscalizada adjunta en copia cotejada, La Entidad Fiscalizada presenta el documento de la Transferencia realizada por la cantidad de 49 mil 817 pesos, el cual realiza la Empresa contratista hacia la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, de fecha 15 de enero de 2024, para cubrir el 5 al millar, sin embargo la obra en mención se pagó con Ingresos Locales Etiquetados (ILE) a través de la Cuenta Maestra-1 a nombre de la Entidad Fiscalizada siendo el beneficiario la Entidad Fiscalizada por lo que la Secretaría de Finanzas y Administración en este caso no realizó pago alguno para cubrir la ejecución del contrato respectivo, debido a esto no podía retener el importe de los derechos del 5 al millar, por lo que quien tuvo la obligación de retener estos derechos fue la Entidad Fiscalizada; en virtud de esto, el documento

presentado de la transferencia para cubrir el importe del 5 al millar por parte de la empresa contratista se debió realizar en favor de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas para que ésta a su vez trasladara la retención con las debidas formalidades hacia la Secretaría de Finanzas y Administración, y ésta a su vez lo enviará a la Secretaría de Contraloría para el fortalecimiento de sus servicios.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 17.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-15** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

18. Observación Preliminar número: 18

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó el incumplimiento en la presentación de los Números Generadores debidamente referenciados, con relación a la obra siguiente:

| FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO | CONTRATO/CONVENIO | | | OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 (\$) |
|--------------|--|---------------------------|------------|--------------|---|-----------------------------------|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE (\$) | | |
| 220051 | Mantenimiento de la presa "Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica" en la Localidad de Nueva Italia de Ruíz, en el Municipio de Múgica, Estado de Michoacán. | CEAC/ILE/SE R/LP-001/2022 | 19/09/2022 | 2,799,768 | Incumplimiento en la presentación de los Números Generadores de obra debidamente referenciados. | 2,799,768 |
| TOTAL | | | | | | 2,799,768 |

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/CG/0757/2023**, de fecha 23 de mayo de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafos Primero, Segundo y Tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipio; 145 y 146, fracción I, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones en cuanto se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 18.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-16** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

19. Observación Preliminar número: 19

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectaron pagos en exceso por la cantidad de 168 mil 201 pesos, con relación a la obra siguiente:

| FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO | CONTRATO | | | OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | FECHA DE VISITA INSPECCIÓN FÍSICA | IMPORTE PAGADO EN EXCESO (C/IVA) (\$) | IMPORTE EJERCIDO 31/DIC./2022 (\$) |
|--------------|--|--------------------------|------------|--------------|--------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE (\$) | | | | |
| 220051 | Mantenimiento de la presa "Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica" en la Localidad de Nueva Italia de Ruíz, en el Municipio de Múgica, Estado de Michoacán. | CEAC/ILE/SER/LP-001/2022 | 19/09/2022 | 2,799,768 | Pagos en exceso | 31/08/2023 | 168,201 | 2,799,768 |
| TOTAL | | | | | | | | 2,799,768 |

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/CG/0757/2023**, de fecha 23 de mayo de 2023.

Lo anterior en virtud de que se identificaron diferencias entre el volumen estimado-pagado y lo obtenido por este Órgano Fiscalizador mediante la visita de inspección física realizada el día 31 de agosto de 2023, de lo cual quedó constancia en el acta de inspección física correspondiente, así como también de la revisión a las estimaciones presentadas con sus correspondientes números generadores.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafos Séptimo y Octavo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 de su Reglamento; y Cláusula Décima Primera, párrafo tercero, Contrato de Obra Pública número CEAC/ILE/SER/LP-001/2022, con fecha de firma del 19 de septiembre del 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la

falta de competencia y atribuciones del Contador Público Marco Antonio Bravo Pantoja, en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 19.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-17** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

20. Observación Preliminar número: 20

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, y de la documentación adicional requerida mediante los oficios número ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-01 y ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-17, de fecha 21 de agosto y 18 de octubre de 2023, respectivamente, a los cuales se da atención mediante los oficios números CEAC/SGC/02/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la falta de la entrega-recepción del contratista hacia la Subdirección de Gestión de Cuencas del servicio prestado en la obra con folio/cuenta 001617, para coordinar y supervisar la operación y mantenimiento de la Presa Francisco J. Múgica, subsecuente, con relación al servicio realizado a la obra siguiente:

| FOLIO/ CUENTA | NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO | CONVENIO | | | OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 (\$) |
|------------------|---|-------------------------------|------------|-----------------|--|--|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE (\$) | | |
| 001617 | Prestación de servicios profesionales para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica. | Primer Convenio del contrato | 29/12/2021 | 1,608,630 | Falta de la entrega-recepción del contratista hacia la Subdirección de Gestión de Cuencas del servicio prestado para coordinar y supervisar la operación y mantenimiento de la Presa Francisco J. Múgica, subsecuente. | 1,608,630 |
| | | Segundo Convenio del contrato | 28/02/2022 | 1,249,999 | | 1,249,999 |
| TOTAL | | | | | | 2,858,630 |

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante los oficios número CEAC/CG/0757/2023, CEAC/SCG/02/2023 y CEAC/SCG/20/2023, de fecha 23 de mayo, 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo, 45, párrafos primero, segundo, quinto y sexto, fracción VII, 49 y 50, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción VII, numeral 84, de su Reglamento; 14, fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas; y Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para la Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de la Presa Francisco J. Múgica.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada p de or de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del Contador Público Marco Antonio Bravo Pantoja, en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 20.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-18**

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

21. Observación Preliminar número: 21

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, y de la documentación adicional requerida mediante los oficios número ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-01 y ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-17, de fecha 21 de agosto y 18 de octubre de 2023, respectivamente, a los cuales se da atención mediante los oficios números CEAC/SGC/02/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la omisión en la presentación del finiquito, con relación al servicio realizado a la obra siguiente:

| FOLIO/ CUENTA | NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO | CONVENIO | | | OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 (\$) |
|------------------|---|-------------------------------|------------|-----------------|---|--|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE (\$) | | |
| 001617 | Prestación de servicios profesionales para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica. | Primer Convenio del contrato | 29/12/2021 | 1,608,630 | Omisión en la presentación del finiquito del servicio prestado. | 1,608,630 |
| | | Segundo Convenio del contrato | 28/02/2022 | 1,249,999 | | 1,249,999 |

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante los oficios número CEAC/CG/0757/2023, CEAC/SCG/02/2023 y CEAC/SCG/20/2023, de fecha 23 de mayo, 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo y 45, párrafo sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción VII, numeral 85, y 168, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas

fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del Contador Público Marco Antonio Bravo Pantoja, en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 21.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-19** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

22. Observación Preliminar número: 22

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información adicional a través de los oficios números ASM/DGPF/AO/CP2022/UPP081-05 de fecha 01 de septiembre de 2023 y ASM/DGPF/AO/CP2022/UPP081-11 de fecha 11 de octubre de 2023, respectivamente; a los cuales se da atención mediante los oficios números CEAC/SGC/06/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectaron recursos no devengados de la instancia municipal, con relación al servicio realizado a la obra siguiente:

| FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO/ACUERDO | | | OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE DEVENGADO MUNICIPAL INGRESOS PROPIOS AL 31/DIC/2022 (\$) |
|--------|--|----------------------------------|----------------|---|--|--|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE MUNICIPAL (INGRESOS PROPIOS) (\$) | | |
| 141638 | Perforación de Pozo Profundo a 300 M. Erandeni 1 y 2 | CEAC/PROA GUA/OBRA/L PN-007/2022 | 15 agosto 2022 | 911,000 | Recursos no devengados de la Instancia Municipal | 830,117 |

| FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | CONTRATO/ACUERDO | | | OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE: | IMPORTE DEVENGADO MUNICIPAL INGRESOS PROPIOS AL 31/DIC/2022 (\$) |
|--------------|-------------------|------------------|-------|--|--|--|
| | | NÚMERO | FECHA | IMPORTE MUNICIPAL (INGRESOS PROPIOS) (\$) | | |
| TOTAL | | | | | | 830,117 |

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SGC/06/2023 de fecha 06 de septiembre de 2023.

Del análisis y revisión a la documentación que consta en el expediente técnico unitario de la obra con número de Folio 141638 denominada “Perforación de pozo profundo a 300 m. Erandeni 1 y 2”, se constató que la obra fue ejecutada mediante Convenio de Coordinación CEAC/SP/PROAGUA/003/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, con base en el Anexo de Ejecución PROAGUA Número 16 – 01/2022, celebrado, por una parte, con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, representado por la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, responsable de la vigilancia y coordinación de obra, y el Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, con base en el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua (PROAGUA 2022), autorizando la siguiente estructura de inversión:

| No. DE OFICIO DE LIBERACIÓN | EJECUTOR | TOTAL (\$) | FEDERAL (\$) | ESTATAL (\$) | MUNICIPIO (\$) |
|-----------------------------|----------|------------|--------------|--------------|----------------|
| CEAC/DA/440/2022 | CEAC | 3,644,000 | 1,822,000 | 911,000 | 911,000 |

De la tabla anterior, se hace la aclaración que los recursos financieros del Municipio, fueron autorizados a través del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro (COMAPAT) con el Fondo de Ingresos Propios para el ejercicio fiscal 2022, como se especifica en el Numeral 2, inciso g, del Convenio de Coordinación CEAC/SP/PROAGUA/003/2022 de fecha 16 de mayo de 2022.

Cabe hacer mención que se confirmó mediante Auxiliar Contable del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tarímbaro, la aportación municipal con fuente de financiamiento 101 Recursos Propios; sin embargo, una vez ejecutada la obra, en Acta de Entrega - Recepción de la Obra de fecha 23 de enero de 2023, se menciona la siguiente Inversión Total Ejercida:

| EJECUTOR | TOTAL (\$) | FEDERAL (\$) | ESTATAL (\$) | MUNICIPIO (\$) |
|----------|------------|--------------|--------------|----------------|
| CEAC | 3,334,842 | 1,667,421 | 833,710 | 833,710 |

En contraparte, constan los pagos de las estimaciones de la obra del recurso municipal mediante SPEI por un total de 830 mil 117 pesos, como se muestra en la siguiente tabla:

| FACTURAS | | | | SPEI | |
|--------------|------------|----------------------------|-----------------------------|------------|----------------|
| NÚM. FACTURA | FECHA | TIPO | IMPORTE LIQUIDO PAGADO (\$) | FECHA | IMPORTE (\$) |
| 3 | 19/08/2022 | Anticipo | 250,113 | 26/08/2022 | 250,113 |
| 18 | 26/08/2022 | 1er estimación | 108,605 | 01/12/2022 | 108,605 |
| 23 | 27/10/2022 | 2ª Estimación | 392,230 | 30/12/2022 | 392,230 |
| 31 | 01/12/2022 | 3er Estimación - Finiquito | 79,167 | 30/03/2023 | 79,167 |
| TOTAL | | | 830,117 | | 830,117 |

Por lo que se detecta una diferencia de 80 mil 882 pesos, de recursos no devengados de la Instancia Municipal, sin que existe evidencia de notificación al Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, del Remante de Recursos Propios Municipales, y el su caso el reintegro correspondiente

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 5º y 8 de la Ley de obras Públicas y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios; 34, fracción II, numeral c) del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno Del Estado De Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 48 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; 9, fracción I, numeral 24 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios; y Cláusulas Tercera, fracción VII, Quinta y Séptima del Convenio de Coordinación para la ejecución de la obra y/o Proyecto número CEAC/SP/PROAGUA/003/2022

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo

que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del Contador Público Marco Antonio Bravo Pantoja, en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

De igual forma, se menciona que la Entidad Fiscalizada argumenta que la obra fue planeada, programada y ejecutada, con recurso federal, en específico de PROAGUA, para lo cual este Órgano Técnico aclara que en ningún momento se fiscalizaron los recursos de origen federal, sin embargo, cabe hacer mención que los recursos aportados por la instancia municipal fueron de fuente de Financiamiento de Recursos Propios, y estos tampoco pierden su origen, motivo por el cual se señala que no se considera un procedimiento específico para salvaguardar los recursos de origen estatal y/o municipales, quedando como constancia que la Entidad Fiscalizada a la fecha de notificación de los Resultados y Observaciones Preliminares, contaba con el recurso de origen municipal en sus cuentas.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 22.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-20** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

Atención a **Acuerdo Legislativo número 318** de fecha 02 de marzo de 2023:

En cuanto al cumplimiento a conformidad a los Planes Anuales de Fiscalización, correspondiente al ejercicio presupuestal 2022 (PAF 2022) Estatal y Municipal son recursos factibles de fiscalizar únicamente los correspondientes a las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; en el ámbito de competencia de la Auditoría Superior de Michoacán, las obras incluidas en el Anexo de inversión Pública del Primer Informe de Gobierno, tal y como quedo establecido en párrafos previos, al contar con mezcla de recursos Federales, Estatales (de origen Federal), Municipales y otros; y no contar con los convenios suscritos con la Auditoría Superior de la Federación para la fiscalización de recursos federales; **no son factibles para su Fiscalización por este Órgano Técnico de Fiscalización Superior.**

Al respecto, es menester señalar que, esta Auditoría Superior de Michoacán, con el propósito de revisar, fiscalizar y evaluar que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en apego a los Planes Anuales de Fiscalización, correspondiente al ejercicio presupuestal 2022 (PAF 2022), practicó la fiscalización de obras y acciones mediante Auditorías de Obra a las Cuentas Públicas Estatal y Municipal; realizada a diversos Entes Estatales y Municipales entre los cuales destaca la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, con número de expediente ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075, con una Muestra Fiscalizable de 10 obras o acciones por un importe de 19 millones 449 mil 700 pesos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Auditoría Superior de Michoacán, de acuerdo a su capacidad auditora, los criterios de selección de muestra y de importancia relativa; determina que, vista la representatividad de la muestra fiscalizable relativa a la Auditoría de Obra de la Comisión Estatal de Agua y Gestión de Cuencas, referida en el párrafo que antecede; esta es suficiente y relevante para el fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas, en aras de garantizar que el gobierno y las entidades públicas rindan cuentas de su administración y uso de los recursos públicos.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficios CEAC/CG/092/2024 y CEAC/CG/100/2024, de fechas 18 y 22 de enero de 2024, respectivamente, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.